BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 2 de octubre de 1972 — Número 40

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos. Cese y nombramientos.—Decreto por el que se nombra Presidente del Instituto de España a don Manuel Lora Tamayo 2779

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Educación y Ciencia en Cádiz don Pedro Valdecantos García 2779

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Educación y Ciencia en Lugo don Pedro Caselles Beltrán 2779

Otro por el que se nombra Director del Servicio Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación a don Justo García Morales 2780

Otro por el que se nombra Delegado provincial de Educación y Ciencia en Cádiz a don Pedro Caselles Beltrán 2780

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Cese.—Orden por la que se dispone el cese como Subdirector general de Personal de don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo 2780

Personal docente.—Orden sobre situaciones de Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que se indican. 2781

Resolución concediendo la excedencia activa en su cargo a don Antonio Gutiérrez Borrego 2782

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada don Emilio Orozco Díaz 2782

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de Granada don Diego Guevara Pozo 2782

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santiago don Luis Suárez-Llanos Gómez 2782

Profesorado de Facultades.—Ordenes sobre situación de supernumerarios de los Catedráticos don Luis Rodríguez-Candela Manzaneque y don Manuel Ferrer Regales 2783

Resoluciones de jubilación por edad reglamentaria de los Catedráticos don David Gonzalo Maeso y don Cándido Torres y González 2783

Profesorado de Politécnicas.—Resolución sobre cese y nombramiento de Profesor titular que se cita de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño 2784

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Técnico. Vacantes.—Orden por la que se amplían las plazas de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil, anunciada por Orden de 25 de mayo de 1972 2784

Cuerpo Subalterno. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso de traslado por méritos entre funcionarios de la escala femenina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado 2785

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Presupuesto. Créditos.—Orden por la que se modifica la de 22 de marzo de 1972, que regula el procedimiento de gestión de los créditos del presupuesto de gastos del Departamento 2788

Orden de Alfonso X el Sabio.—Resolución por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente» 2788

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores que se expresan 2789

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII Plan de Inversiones.—Orden por la que se dispone que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso académico 1972-73 2808

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Institutos Nacionales. Creación.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Bachillerato en las localidades que se relacionan 2813

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Escuela Universitaria. Creación.—Decreto por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona 2814

Escuelas Técnicas. Cátedras.—Orden por la que se aprueban las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio 2815

Pruebas de conjunto.—Orden por la que se aprueban las pruebas de conjunto a que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra 2823

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Obras de arte.—Decreto por el que se crea una Sección Filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte ... 2826

Conjuntos Histórico - artísticos. —Decretos de declaración como conjuntos histórico-artísticos de la ciudad de Almagro (Ciudad Real), Cazorla (Jaén) y Sitges (Barcelona) 2827

Conjunto pintoresco.—Decreto por el que se declara conjunto pintoresco la ciudad de Frías (Burgos) 2830

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS. CESES Y NOMBRAMIENTOS

Decreto 2489/1972, de 15 de septiembre, por el que se nombra Presidente del Instituto de España a don Manuel Lora Tamayo. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1972.)

En virtud de lo dispuesto en el artículo doce de los Estatutos del Instituto de España, aprobados por Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto de España a don Manuel Lora Tamayo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2399/1972, de 18 de agosto, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz don Pedro Valdecantos García. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz don Pedro Valdecantos García, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2400/1972, de 18 de agosto, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo don Pedro Caselles Beltrán. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo don Pedro Caselles Beltrán, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2401/1972, de 18 de agosto, por el que se nombra Director del Servicio Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación a don Justo García Morales. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1972.)

Previsto en la Ley veintiséis/mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de junio, dictada para la defensa del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación, la existencia de un servicio encargado de ejecutar cuantas acciones se prevén en dicha Ley para la conservación, salvaguardia e incremento del citado Tesoro, y dado que son de urgencia las tareas a realizar, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Director del mismo al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Justo García Morales, que presta sus servicios en la Biblioteca Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2402/1972, de 18 de agosto, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz a don Pedro Caselles Beltrán. («Boletín Oficial del Estado» 20-IX-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cádiz a don Pedro Caselles Beltrán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS. CESE

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y artículo 4.º del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha dispuesto el cese, a petición propia, de don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo, A01PG002620, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, como Subdirector general de Personal del Departamento, debiendo quedar a disposición de la Presidencia del Gobierno.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 22-IX-1972.)

PERSONAL DOCENTE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19), y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento, recibida el día 30 de junio de 1972,

Este Ministerio ha resuelto que el señor que a continuación se menciona cese con efectos del día 31 de diciembre de 1972 en su cargo de Profesor de Educación Física y Formación del Espíritu Nacional de Centros oficiales de la localidad que se indica, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 8 de febrero último («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 13 de marzo de 1972.

Profesorado titular de Centros oficiales

Alicante: Don Baldomero Martín Terán, F. E. N. y E. F. Alicante. Nombrado por Orden ministerial de 8 de febrero de 1972.

Por el Delegado provincial del Departamento se procederá a extender en el documento de prestación de servicios que en su día fue formalizado a favor del interesado la correspondiente diligencia de cese en servicio con los indicados efectos de 31 de diciembre de 1972.

Madrid, 1 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la propuesta formulada el día 8 de los corrientes por la Secretaría General del Movimiento, a través del Director del Departamento de Formación de la Delegación Nacional de la Juventud, sobre ratificación de nombramientos de Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro Nacional de Enseñanza Media por Radio y Televisión, hoy Instituto Nacional de Enseñanza Media a Distancia.

Teniendo en cuenta que la Dirección del mencionado Centro de Enseñanza, a propuesta de aquella Delegación Nacional y en las fechas y disciplinas que para cada uno de ellos se indican, acordó los nombramientos de los señores que a continuación se relacionan, los cuales han venido desempeñando sus cargos sin interrupción:

Don Luis Muñoz Cobo-Fresco F. E. N. Madrid (1-XI-63).
Don Fernando Ortiz Call. F. E. N. Madrid (1-XI-63).
Don Nicolás Jiménez Villalba. F. E. N. Madrid (1-XI-64).
Don Jesús Cubero Calvo. F. E. N. Madrid (1-XI-64).
Don Cristóbal Navas Fernández. F. E. N. y E. F. Madrid (1-XI-65).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regula las retribuciones del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar, y aceptando la propuesta formulada por aquella Secretaría General, ha tenido a bien disponer la ratificación de los mencionados nombramientos de prestación de servicios.

Madrid, 14 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Con esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Ley Articulada de Funcionarios, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27),

Esta Sección ha resuelto declarar la excedencia voluntaria del funcionario cuyos datos a continuación se expresan, quien habrá de permanecer en dicha situación como mínimo un año a contar desde la fecha de iniciación que se señala, sin devengar derechos económicos y sin que sea computable la duración de la excedencia a efectos de trienios o de clases pasivas:

Antonio Gutiérrez Borrego, Profesor de Entrada. A22EC-390. Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga. Fecha de iniciación, 14 de julio de 1972.

Madrid, 27 de julio de 1972.—El Jefe de la Sección, *Encarnación Rodríguez.*

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CARGOS ACADEMICOS

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Emilio Orozco Díaz, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, cese en el cargo de Vicerrector de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Diego Guevara Pozo, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Granada, cese en el cargo de Decano de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Luis Suárez-Llanos Gómez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Santiago, cese en el cargo de Decano de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 12 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

Concedida por Orden de 12 de marzo de 1960 la situación de excedencia activa por el plazo máximo de diez años que establecía la Ley de 15 de julio de 1952 al Catedrático de Universidad don José Luis Rodríguez-Candela Manzaneque, dicho plazo cumplió el 15 de abril de 1970.

Teniendo en cuenta que, según certificación del Centro donde el interesado presta sus servicios desde que se le concedió dicha situación, el señor Rodríguez-Candela continúa prestándolos al mismo, por lo que concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1970, ha dispuesto que, de oficio y con efectos de 16 de abril de 1970, se considere al Catedrático de Universidad don José Luis Rodríguez-Candela Manzaneque en la situación de Supernumerario, regulada por la mencionada Ley.

Madrid, 30 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Concedida por Orden de 1 de septiembre de 1962 la situación de excedencia activa por el plazo máximo de diez años que establecía la Ley de 15 de julio de 1952 al Catedrático de Universidad don Manuel Ferrer Regales, dicho plazo se cumple el día 1 de octubre del corriente año.

Teniendo en cuenta que, según certificación del Centro donde el interesado presta sus servicios desde que se le concedió dicha situación, el señor Ferrer continúa prestándolos al mismo como Profesor, por lo que concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 28 de noviembre de 1970, ha dispuesto que, de oficio y con efectos de 1 de octubre próximo, se considere al Catedrático de Universidad don Manuel Ferrer Regales en la situación de Supernumerario, regulada por la mencionada Ley.

Madrid, 7 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39, 1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don David Gonzalo Maeso (A01EC239), Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Madrid, 10 de julio de 1972.—El Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 8 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Cándido Torres y González (A01EC047), Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid.

Madrid, 9 de agosto de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

PROFESORADO DE POLITECNICAS

Por Resolución de esta Dirección General de 26 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de enero de 1972), se efectuaron los correspondientes nombramientos de Profesores titulares y adjuntos de «Formación del Espíritu Nacional» de Escuelas Técnicas de Grado Medio.

A propuesta de la Vicesecretaría General del Movimiento, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 3/1971, de 17 de julio,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.° Aceptar la propuesta de cese con efectos del 31 de diciembre de 1971 de don Jaime Pascual Martínez, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Técnicos Industriales de Logroño.

2.° Nombrar Profesor titular de «Formación del Espíritu Nacional» de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño (hoy Escuela Universitaria) a don Juan Ignacio de Madariaga y Apellániz, con carácter provisional y con efectos de 1 de enero pasado.

3.° La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Logroño formalizará la prestación de servicios con el Profesor nombrado, en la forma señalada en el artículo 4.° de la Ley 3/1971 y demás instrucciones posteriores dadas al efecto.

4.° El abono de las remuneraciones se realizará con cargo al crédito 18.04.171, formalizándose las nóminas por la Delegación Provincial indicada en la forma acostumbrada.

Madrid, 26 de julio de 1972.—El Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Centros Universitarios.

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO TECNICO. VACANTES

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» núm. 133, de 3 de junio) se convocaron pruebas selectivas con el fin de cubrir 93 plazas vacantes en el Cuerpo Técnico de Administración Civil del Estado en turno libre y 31 en turno restringido, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b), número 1, del artículo 31 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Vistas las necesidades sentidas por los servicios de diferentes Departamentos ministeriales, de un lado, y de otro, habida consideración de que la norma tercera de la Orden de 25 de mayo de 1972 indicaba que antes del comienzo de los ejercicios la Administración podrá, por necesidades de los servicios, incrementar el número de plazas que se determinen en la convocatoria.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le están atribuidas en el apartado 1.º, C), del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y en la citada norma tercera de la Orden de 25 de mayo de 1972 y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha tenido a bien disponer:

Primero. Se incrementan en 15 las vacantes anunciadas en la convocatoria citada para proveer en turno libre y cinco en el restringido.

Segundo. Los requisitos que deberán reunir quienes aspiren a tomar parte en las pruebas selectivas serán los mismos exigidos por la Orden de fecha 25 de mayo de 1972, ajustándose en todo esta ampliación de vacantes a lo establecido en la citada Ley de Funcionarios, Reglamentación General para Ingreso en la Función Pública de 27 de junio de 1968 y normas de la convocatoria que se amplía.

Tercero. El plazo de presentación de solicitudes queda nuevamente abierto por un período de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden. La presentación de instancias se realizará en la forma prevista en la norma tercera de las generales de bases de la convocatoria de 25 de mayo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» núm. 133, de 3 de junio de 1972).

Cuarto. El primer ejercicio de la fase de oposición no se celebrará antes del 1 de febrero de 1973.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios). Alcalá de Henares.

(«BOE» 26-IX-1972.)

CUERPO SUBALTERNO. CONCURSO

De conformidad con cuanto se establece en el artículo 12 del vigente Reglamento del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado («Boletín Oficial del Estado» núm. 311, de 29 de diciembre de 1971) y vista la existencia de vacantes de la Escala Femenina del mismo en el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Que se convoque concurso de traslados por méritos con sujeción a las siguientes bases:

1.ª Podrán tomar parte todas las funcionarios de carrera de la Escala Femenina que se encuentren en situación de servicio activo.

Asimismo se tendrán en cuenta cuantas solicitudes de reingreso al servicio activo, procedentes de otras situaciones, se hayan recibido o se reciban hasta la extinción del plazo que se establece en la base tercera de la presente convocatoria.

2.ª Se podrá solicitar el traslado a las localidades que a continuación se citan, así como a las de las vacantes que puedan producirse por resultas del presente concurso.

No se podrá concursar a otros destinos que correspondan a la misma localidad donde radique el actual.

3.ª Durante el plazo de diez días, contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», se admitirán las consiguientes solicitudes que producirán efecto, únicamente, en este concurso.

Dichas solicitudes se ajustarán al modelo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 311, de 29 de diciembre último, páginas 21290 y 21291, y se cursarán por las interesadas a la Dirección General de la Función Pública —Velázquez, 63, Madrid-1—, bien por conducto del Centro o Dependencia donde estén destinadas o bien directamente entregándolas personalmente o depositándolas en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dando cuenta siempre de la petición al Jefe de su Centro o Dependencia.

No serán admitidas a concurso aquellas solicitudes presentadas fuera de plazo, en los citados Registros del Centro, Dependencia u oficina correspondiente.

4.ª El orden preferente para la adjudicación de vacantes será el establecido en el baremo de méritos contenido en el anexo I del Decreto 1106/1966, página 5159 del «Boletín Oficial del Estado» número 102, de 29 de abril de 1966.

No serán estimados los méritos que pudieran ser invocados y cuya circunstancia no obre en el expediente personal correspondiente, que se custodia en los archivos de la Dirección General de la Función Pública, a no ser que sean justificados, documentalmente, con la solicitud de destino.

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del ministerio de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

Relación que se cita

AA-Vitoria	2
Albacete	1
Hellín	1
Alicante:	
Alcoy	1
Elda-Petrel	1
Elche	1
Denia	1
Orihuela	1
Villena	1
Callosa de Segura	1
Almería	1
Avila	1
Badajoz	2
Don Benito	1
Mérida	1
Zafra	1
BL-Palma de Mallorca	3
Ibiza	1
Mahón	1
Barcelona	3
Badalona	1
Cornellá	1
Granollers	1
Igualada	1
Manresa	1
Mataró	1
Prat de Llobregat	1
Sabadell-Tarrasa	1
Tarrasa	1
Vich	1
Villanueva y Geltrú	1
Burgos	1
Aranda de Duero	1
Cáceres	1
Jaraiz de la Vera	1
Cádiz	2
Algeciras	1
Ceuta	1
Jerez de la Frontera	2
La Línea de la Concepción	1
San Fernando	1

Castellón de la Plana	1
Villarreal de los Infantes	1
Vinaroz	1
Ciudad Real:	
Alcázar de San Juan	1
Puertollano	1
Valdepeñas	1
Almadén	1
Córdoba:	
Peñarroya-Pueblonuevo	1
Rute	1
Coruña, La	2
El Ferrol del Caudillo	1
Santiago de Compostela	1
Gerona	2
Figueras	1
Olot	1
Granada	1
GP-San Sebastián	2
Eibar	1
Irún	1
Villarreal-Zumárraga	1
Huelva:	
Aracena	1
Huesca	2
Jaca	1
Las Palmas de Gran Canaria	2
Lérida	3
Seo de Urgel	1
Logroño	2
Calahorra	1
Lugo	1
Villalba de Lugo	1
Madrid	6
Alcalá de Henares	1
Málaga:	
Antequera	1
Melilla	1
Vélez-Málaga	1
Murcia:	
Cartagena	1
Orense	2
Oviedo:	
El Entrego	1
Luarca	1
Llanes	1
Sama de Langreo	1
Palencia	1
Pontevedra	1
Santa Cruz de Tenerife:	
Arrecife de Lanzarote	1
La Laguna	1
Santa Cruz de la Palma	1
Santander:	
Torrelavega	1
Reinosa	1
Tarragona	3
Reus	1
Tortosa	1
Toledo	1
Talavera de la Reina	1
Valencia:	
Gandía	1
Játiva	1
Manises	1
Oliva	1
Sueca	1
Valladolid	2
VZ-Bilbao:	
Baracaldo	1
Basauri	1
Durango	1
Guernica	1
Zaragoza	1
Calatayud	1

(«BOE» 26-IX-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

PRESUPUESTO. CREDITOS

Mediante Orden de este Ministerio de 22 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial» del mismo, «Actos Administrativos» del día 10 de abril, se regula el procedimiento de gestión de los créditos del Presupuesto de Gastos del Departamento para el año en curso.

Habiendo sido reconsiderada por los Servicios competentes del Ministerio de Hacienda la normativa de aplicación en la gestión de créditos y justificación de gastos, con aplicación a determinados conceptos presupuestarios, a fin de una más correcta adecuación de dichas normas a las que rigen en la Administración financiera, se hace necesario, asimismo, modificar el texto de la citada Orden, en la forma que se determina seguidamente:

1. El libramiento de fondos con aplicación a los créditos 01.222, «Obras de todas clases en edificios propios o arrendados en Servicios Administrativos, Centrales y Provinciales del Ministerio»; 05.222, «Obras de toda clase en edificios propios o arrendados de Centros culturales y docentes (excepto los Universitarios)»; 06.222, «Conservación y reparaciones ordinarias de Centros a integrar en las Universidades», se efectuará mediante documentos contables de gestión OP-J («a justificar»), en vez de OP («en firme»), como en dicha Orden se establecía.

Queda, por tanto, modificado en este sentido lo indicado en los apartados 12.4, a) y b); 22.3, a); 22.4, a), y 3, a) de la referida Orden.

2. Consecuentemente con la modificación introducida en el número anterior, la justificación de los documentos contables de gestión OP-J («a justificar»), que se expidan con aplicación a los citados créditos presupuestarios, se realizará mediante el procedimiento indicado en el caso de los pagos «a justificar», en los apartados 12.6, a), y 22.6, a), de la Orden expresada.

Madrid, 24 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmos. Sres. Subsecretario, Directores generales y Secretario general Técnico del Departamento.

ORDEN DE ALFONSO X EL SABIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1092/1972, de 13 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 2 de mayo), sobre la sección «Al Mérito Docente» de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, se nombró, por Orden ministerial de 1 del actual, la Asamblea a que se refiere la disposición transitoria de dicho Decreto.

Constituída la Asamblea con esta fecha, se ha considerado conveniente, por tratarse de la primera ocasión, llevar a cabo una convocatoria que facilite la selección de los Profesores que puedan ser galardonados con aquella distinción y señale las orientaciones que se han estimado convenientes.

En su virtud, esta Subsecretaria ha resuelto:

1.º Hacer público que durante el plazo de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» se podrán formular propuestas para la concesión de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, en su sección especial «Al Mérito Docente».

2.º Podrán ser propuestos los Profesores de cualquier nivel de enseñanza, tanto del Estado como no estatal, que hayan alcanzado notorio relieve

en el ejercicio de la docencia como consecuencia de su dedicación, continuidad y rendimiento, y se encuentren en activo.

3.º Para juzgar de las condiciones expresadas en el número anterior se atenderá a la dedicación preferente a la función, sin simultanearla en dos o más Cuerpos, a la capacidad docente, al nivel profesional y a la actualización en su servicio. Se considera precisa, en todo caso, una antigüedad mínima de quince años, contados desde la iniciación de la actividad docente en cualquier nivel o modalidad.

4.º Las propuestas contendrán, para que puedan ser tramitadas, los siguientes requisitos:

a) Circunstancias personales y domicilio del propuesto.

b) «Curriculum vitae» en el que necesariamente han de constar cuantos datos se refieran a la actividad docente efectiva del Profesor de que se trate.

c) Méritos en que se fundamenta la propuesta; teniendo en cuenta para este apartado y el anterior lo que se indica en el número tercero de esta Orden.

d) Circunstancias personales y firma del proponente, sea individual o representante de una persona jurídica o Entidad colectiva.

5.º Las propuestas se dirigirán a la «Cancillería de las Ordenes, en el Ministerio de Educación y Ciencia», bajo sobre en el que se haga constar solamente: «Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia», Alcalá, 34, Madrid-14. También podrán presentarse personalmente en el Registro General o utilizando los medios que permite la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 16 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Excmos. Sres. Rectores Magníficos de las Universidades y Sres. Directores de Centros Docentes, profesorado estatal y no estatal y demás interesados.

(«BOE» 23-IX-1972.)

RECURSOS

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Enrique Peña García contra Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 por la que se fijan normas sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario, y

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 y en desarrollo y cumplimiento del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, se dictaron las normas reglamentarias que habían de regir desde la vigencia de tal disposición sobre acceso directo de Maestros al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que las citadas normas contenidas en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 constituyen el precepto legal reglamentario con sujeción al cual se rigen desde su vigencia el acceso directo al Magisterio Nacional Primario, siendo importante la circunstancia de que la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del citado año;

Resultando que contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 interpone recurso en escrito cuyo primer sello de registro de entrada es del 15 de diciembre de 1971, don Joaquín Enrique Peña García, en el que formula las alegaciones que juzga suficientes para solicitar, como así hace, la anulación de la Orden ministerial impugnada;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que aun cuando el recurrente no califica su recurso en el escrito en el que lo formaliza teniendo en cuenta que concreta en modo claro y preciso el acto que impugna, esto es, la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, contra la que no cabe recurso de alzada, es evidente que la acción ejercitada por el interesado no puede ser otra que la de reposición, y como tal debe calificarse el recurso, usando a estos efectos de las facultades que confiere el número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación no solamente a casos de error imputable al recurrente, sino a todos aquellos en que jurídica y correctamente no esté calificado el recurso por el interesado;

Considerando que si bien del recurso de reposición que es objeto de resolución se deduce que el interesado no ha dado cumplimiento en su espíritu al apartado b) del número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puesto que impugnando de reposición una Orden ministerial, como lo es la de 27 de mayo de 1971, debe dirigirse el recurso a la autoridad que dictó aquélla y no a la dirección de la Escuela Normal de La Coruña, como hace el señor Peña García, ello no constituye obstáculo insuperable para la tramitación del recurso como tal recurso de reposición y su resolución por Orden ministerial comunicada;

Considerando que tratándose, según queda razonado, de un recurso de reposición que sólo puede utilizarse en el plazo hábil de un mes que fijan el número 1 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el número 2 del artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, es evidente que el recurso formalizado por don Joaquín Enrique Peña García contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, cuya constancia de entrada es la de 15 de diciembre de 1971, es extemporáneo y está interpuesto fuera de plazo, por cuya circunstancia procede su desestimación,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María Teresa Casado Sánchez contra Resolución de la Dirección General de Personal de 28 de junio de 1971, que al elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursos especiales convocados por la de 1 de diciembre de 1970 no le adjudicó vacante en Valladolid (capital), habiéndole hecho a favor de concursante sobre la que estima poseer preferente derecho, y

Resultando que por Resolución de 1 de diciembre de 1970 se convocaron diversos concursos especiales del Magisterio, entre ellos el relativo a provisión de plazas en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes;

Resultando que en dicho concurso de diezmilistas participó la hoy recurrente, solicitando dos vacantes de provisión normal exstentes en Valladolid (capital);

Resultando que al efectuarse la adjudicación provisional de destinos del referido concurso por Resolución de 10 de mayo de 1971 no le fue asignada ninguna de las vacantes solicitadas en Valladolid (capital), correspondiendo una de ellas a la Maestra nacional doña Ana María Veneranda López Soto;

Resultando que contra dicha adjudicación provisional la interesada formuló reclamación, que fue desestimada al dictarse la Resolución de 28 de junio de 1971 que elevó a definitiva las adjudicaciones provisionales del referido concurso de 10.000 habitantes;

Resultando que no conforme con dicho acto la señora Casado Sánchez interpuso recurso de reposición que fue informado en 28 de octubre de 1971 por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 5 de febrero de 1959, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, como manifiesta en su informe la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica: «examinado el recurso que suscribe la señora Casado Sánchez, ha de tenerse en cuenta que si bien tanto ella como la concursante adjudicataria de la plaza de Valladolid, doña Ana Veneranda López Soto, se hallan incluidas en el grupo b) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, por haber aprobado el concurso-oposición restringido que se regula por el artículo 17 y siguientes del precitado Decreto, no lo es menos que, en base a las preferencias establecidas en el apartado 6.º del artículo 16, le asiste mejor derecho para ocupar la plaza que le ha sido adjudicada, ya que la recurrente procede de Escuela de población de censo inferior a 50.000 habitantes, esto es, de la categoría C del artículo 3.º, en tanto que la señora López Soto obtuvo sin consumir plaza destino en Madrid en el concurso restringido celebrado en 1968, por lo que al proceder de Escuela de referencia de la categoría A del repetido artículo 3.º, esto es, de localidad de censo superior a 500.000 habitantes, reúne evidente prioridad para ocupar la plaza que le ha sido asignada, en cumplimiento de lo expresamente establecido en el aludido párrafo 6.º, según el cual, "dentro de cada uno de los tres grupos b), c) y d) expresados en el párrafo anterior y en el artículo 15, para las vacantes de cada categoría serán preferidos los concursantes que tengan en propiedad o como de referencia Escuela en la misma categoría", lo que coincide con el supuesto que nos ocupa, por lo que es indudable que al proceder la señora López Soto de Escuela de la categoría A —Madrid—, como de referencia y solicitar vacante en población de igual censo, esto es, Valladolid, supera en derecho para ocupar la plaza adjudicada a la recurrente doña María Teresa Casado Sánchez, que procede de Escuela en población de la categoría C del repetido artículo 3.º del Decreto ya mencionado de 5 de febrero de 1959»;

Considerando que, como se acaba de indicar, resulta evidente que la señora López Soto posee un derecho preferente sobre la recurrente respecto a la adjudicación de la vacante debatida en Valladolid (capital), es obligado llegar a la conclusión que es ajustada a Derecho la Resolución de 28 de junio de 1971 en el extremo indicado, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 14 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Rufino Bedolla Lozano, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 21 de diciembre de 1971, que desestimó en parte la petición en su día incoada por el interesado;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de mayo de 1940 se resolvió el expediente de depuración incoado al interesado, sancionándosele con suspensión de empleo y sueldo durante un año, traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que con fecha 19 de mayo de 1971 el interesado elevó instancia en súplica de que le fuese levantada dicha sanción y se le reconozca, a efectos de trienios y jubilación, el año en que estuvo separado del servicio activo según lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de mayo de 1940;

Resultando que por Resolución de 21 de diciembre de 1971, la Dirección General de Personal acordó cancelar en el expediente personal del intere-

sado las sanciones de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, desestimando la petición del señor Bedolla en lo referente a la cancelación de la sanción de suspensión de empleo y sueldo y en cuanto a que se le reconozca el período en que estuvo en tal situación, a efectos de trienios y jubilación;

Resultando que no conforme con tal acto, el señor Bedolla interpuso contra el mismo recurso de reposición reiterando su petición originaria y solicitando el cómputo del tiempo en que estuvo suspenso de empleo y sueldo en virtud de sanción;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1952, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el interesado fue sancionado con suspensión firme de empleo y sueldo por la Orden ministerial de 10 de mayo de 1940, es preciso, ante todo, dejar sentado que la Orden que se la impuso tiene carácter firme, por cuanto no ha sido anulada ni modificada posteriormente en vía de revisión conforme al procedimiento previsto al efecto en la Ley de 10 de febrero de 1939. La Orden de 24 de diciembre de 1952 declara canceladas de oficio en los expedientes personales de los interesados la nota relativa a las sanciones de traslado forzoso e inhabilitación para cargos directivos, pero no afecta a las suspensiones firmes de empleo y sueldo. Además, una cosa es la cancelación de una nota en los expedientes personales y otra la anulación de una Orden ministerial que impuso una sanción firme y que fue consentida por el afectado;

Considerando que los efectos derivados de la sanción de suspensión firme no pueden ser otros que los establecidos en el apartado 6.º del artículo 50 de la Ley de Funcionarios, es decir, que: «en el tiempo de cumplimiento de la sanción o de la pena de suspensión firme el funcionario estará privado de todos sus derechos inherentes a su condición»; declaración que se completa, «a sensu contrario», con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49. Por tanto, declarada la firmeza de la suspensión, no procede computar el tiempo de la misma como de servicio activo ni reconocer al suspenso firme en virtud de expediente disciplinario los derechos económicos y demás que le hubiesen correspondido como tal funcionario en caso de no haber sido sancionado, criterio que aparece corroborado por lo dispuesto en la sentencia de 23 de junio de 1967; por todo ello, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 21 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Juan García García, Profesor auxiliar numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 9 de diciembre de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1971, don Juan García García, Profesor auxiliar numerario del Grupo I (Matemáticas) de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Cartagena, elevó instancia solicitando que se le reconociesen, a efectos de trienios, dos años, nueve meses y quince días, en concreto, desde el 31 de diciembre de 1942 hasta el 15 de octubre de 1945, en que desempeñó con carácter interino la cátedra del Grupo I (Matemáticas) de la mencionada Escuela de Ingeniería Técnica con anterioridad a tomar posesión de su cargo como titular numerario;

Resultando que por Resolución de 9 de diciembre de 1971, la Dirección General de Personal desestimó dicha petición, de conformidad con el ar-

tículo 6.° de la Ley de Retribuciones y con la instrucción 3.ª de la Orden ministerial de 19 de junio de 1965;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpuso frente al mismo recurso de reposición, que fue informado en 21 de marzo de 1972 por la Sección de Profesorado de Centros Universitarios en el sentido de proponer su desestimación;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, la Orden ministerial de 19 de junio de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, si bien el acto impugnado es una Resolución de la Dirección General de Personal, corresponde la resolución del presente recurso a la Dirección General de Universidades e Investigación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 28 de enero de 1971, en la Orden de 7 de julio del mismo año y en el contenido de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación;

Considerando que el artículo 6.°, párrafo 1.°, de la Ley de Retribuciones establece que los funcionarios tendrán derecho a trienios por los servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad y que el párrafo 2.° del mismo artículo dice que para el devengo de trienios se computará el tiempo de servicios efectivamente prestados por el funcionario en situación de activo, resulta evidente que el funcionario sólo tiene derecho a trienios cuando concurren ambas circunstancias, esto es, haber desempeñado la plaza en propiedad y que además se trate de servicios efectivamente prestados por el funcionario en cuestión; criterio éste que aparece reafirmado por la instrucción 3.ª, apartado 1.°, párrafo 3.°, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, que al desarrollar la indicada Ley de Retribuciones manifiesta que no se computarán a efectos de trienios los servicios que se hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado;

Considerando que si bien la disposición transitoria sexta de la Ley de Retribuciones establece que: «se faculta al Gobierno para que con carácter excepcional, a propuesta del Ministro de Hacienda y a iniciativa del Ministerio correspondiente y con el informe de la Comisión Superior de Personal, considere, a efectos de los trienios señalados en el artículo 6.° de esta Ley, los servicios efectivos prestados antes de su vigencia en las mismas funciones, previamente a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él», no es menos cierto que hasta el momento actual, en lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, sólo ha sido concedido este beneficio a determinados Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el Decreto 548/1969, de 10 de abril, el cual no puede ser aplicado con carácter general, dado que el citado precepto legal se refiere única y exclusivamente a los funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo;

Considerando que, por otro lado, es incuestionable que no puede beneficiar a los Cuerpos docentes de Escuelas de Ingeniería Técnica el citado Decreto 548/1969, sino que habrá que esperar a que se dicte disposición análoga para ellos, porque si no sería tanto como que las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia ejercieran las facultades reservadas al Gobierno;

Considerando que, a mayor abundamiento, por la extinguida Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se resolvieron en sentido desestimatorio —en virtud de Resoluciones de 9 de octubre y 5 de noviembre de 1970— recursos de contenido análogo, procede, en razón a los diversos argumentos expuestos, desestimar el presente recurso de reposición, por ser ajustada a Derecho la Resolución cuya revocación se pretende por el interesado,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 21 de abril de 1972.—*Enrique Costa.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por la Maestra nacional doña Rosario A. Muñoz Sobrino contra el acuerdo adoptado por la Delegación Provincial de este Departamento en Madrid que, al resolver por expresa delegación de la Dirección General de Personal el concurso extraordinario convocado por Resolución de 18 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28), para colocación de Maestras procedentes de Escuelas suprimidas, no le adjudicó destino en Fuenlabrada (Madrid), que fue asignada a las concursantes sobre las que la recurrente estima poseer derecho preferente;

Resultando que resuelto el concurso extraordinario anteriormente aludido, fueron valuados los servicios prestados por la concursante, hoy recurrente, con 5,785 puntos;

Resultando que en la hoja de servicios presentada por ella figura un certificado de la Delegación de Educación y Ciencia de Guadalajara de 3 de agosto de 1971 en el que se hace constar era propietaria definitiva de la Escuela de Olmedillas, de dicha provincia, que fue suprimida por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970, cesando en dicho cargo la interesada con efectos administrativos el 30 de septiembre del propio año;

Resultando que el concurso, en cuanto a la Escuela de Fuenlabrada solicitada por la recurrente, fue resuelto a favor de las concursantes doña Inés Almazán y doña Dolores Durán Durán, con puntuación inferior a aquélla;

Resultando que contra resolución de este concurso, antes expresado, que no adjudicó a la señora Muñoz Sobrino la plaza de Fuenlabrada que solicitaba, interpone recurso de reposición en el cual solicita que se reponga la Resolución recurrida dejándola sin efecto, y, en su lugar, se dicte otra por la que se acceda a su petición, y fundando su recurso en que la Escuela de Olmedillas (Guadalajara) que servía en calidad de propietaria definitiva era considerada rural, por lo que le corresponde doble puntuación de la adjudicada, en su caso, 9,625 y no 5,785 puntos que se le han dado; por lo que le corresponde destino en la localidad de Fuenlabrada, que ha sido adjudicada con menos puntuación a las otras Maestras antes señaladas;

Resultando que con su recurso acompaña un oficio de la Delegación de Guadalajara en el que se hace constar el carácter de Escuela mixta rural de la de Olmedillas, que servía la recurrente y que fue suprimida según antes se expresó;

Resultando que del escrito de recurso se dio traslado a las Maestras doña María Dolores Durán Durán y doña Inés Almazán Lafuente, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 117,3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, alegando la primera que la recurrente debió reclamar para que se corrigiese su puntuación dentro del período reglamentario que se le dio y que el artículo 115 de dicha Ley establece que los vicios o defectos que hagan anulables el acto no podrán ser alegados por los causantes de los mismos y que los recursos de reposición no podrán fundarse en un defecto imputable sólo al propio interesado; y la segunda que no se considera legitimada pasivamente en relación con este recurso de reposición, aunque tiene carácter de Maestra propietaria definitiva de Fuenlabrada que por dos cursos escolares se la reservan, según Decreto de 23 de septiembre de 1965;

Resultando que no consta en el expediente que dentro del período de reclamaciones que se concede a las Maestras concursantes presentase ninguna la recurrente en contra de la puntuación que se le había asignado en el concurso;

Vistos el Estatuto de Magisterio y disposiciones concordantes, la Ley de Procedimiento Administrativo, las resoluciones que se citan en este expediente y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que el hecho de no haber presentado la recurrente reclamación dentro del término que se concedió para ello a los concursantes, no implica que, por ello, haya de desconocérsela el derecho que pueda asistirla para ocupar la vacante solicitada si este derecho se deduce verdaderamente, tanto de su petición inicial con los documentos que acompañó como de lo expresado en su escrito de recurso y demostrado documentalmente;

Considerando que por esta consideración acabada de exponer no cabe dejar de examinar si la recurrente tiene un derecho preferente a la Escuela de Fuenlabrada, en relación con las concursantes a las que la misma se adjudicó, y ello por la circunstancia de que si existiese este derecho preferente, sobre todo desde el momento inicial de la petición, habría indudablemente que reconocerle;

Considerando que habiendo presentado con su instancia inicial su hoja de servicios y además un oficio de la Delegación de Guadalajara de 3 de agosto de 1971, en el que se hace constar que esta Maestra era propietaria de la Escuela de Olmedillas, oficio que ha sido con posterioridad ratificado por la misma Delegación en 7 de septiembre de 1971, unida a su recurso y en el cual se indica que la Escuela de Olmedillas que servía la interesada tenía carácter de mixta rural, no puede ofrecer duda que la señora Muñoz Sobrino no estaba implicada en la necesidad de formular una reclamación contra la puntuación que se le asignó, porque este carácter rural de la Escuela a cuyo cargo estaba debió conocerla la Administración, y al no haberlo tenido en cuenta, en su momento oportuno, ello fue debido indudablemente a un error de la misma, que no cabe imputar a la reclamante, y en este sentido carecen de trascendencia legal las alegaciones formuladas por la Maestra doña María Dolores Durán Durán en contra de este recurso y con el apoyo esencial en el artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y esto porque, como acaba de expresarse, este defecto no puede ser imputable a la interesada, ya que la Administración conocía desde el principio que esta Maestra procedía de la Escuela de Olmedillas y estaba obligada a saber que tenía carácter rural, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio sus servicios habían debido ser computados como dobles, por la condición rural de la Escuela, lo cual hubiese traído como resultado el elevar la puntuación de 5,785 a 9,625 puntos, superior a las acreditadas a las adjudicadas del destino de Fuenlabrada que anteriormente se citan; todo lo cual origina como consecuencia ineludible el que tenga que atenderse el derecho preferente que ostenta la Maestra que recurre a la plaza de Fuenlabrada que solicitó, con preferencia a las concursantes a las que se adjudicó esta plaza, siendo su puntuación menor que la de aquélla, motivo el expuesto, junto con los demás razonamientos que quedan referidos, que obligan a proponer la estimación de este recurso de reposición, dejando sin efecto, por contrario imperio, la Resolución recurrida en cuanto a la provisión de la Escuela de Fuenlabrada (Madrid), que debe ser adjudicada a la señora Muñoz Sobrino, anulando la realizada para la indicada Escuela,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 21 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Mercedes Becerra Mantiñán contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 sobre acceso directo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año, se fijan las normas reglamentarias sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario que constituyen el desarrollo del precepto legal que estableció el derecho en cuestión, sin que conste que al hoy reclamante se le hiciese notificación especial y distinta de la que implica la publicación de la norma citada en el «Boletín Oficial del Estado»;

Resultando que doña Mercedes Becerra, en escrito de fecha 25 de junio de 1971, pero cuya única constancia de su presentación en este Ministerio es la que resulta de un sello de entrada que tiene fecha 15 de diciembre

de 1971, formula recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, alegando lo que considera, según su personal y subjetiva apreciación, como motivo suficiente que acredita la ilegalidad de la disposición citada que es objeto de expresa impugnación a la vez que de exclusivo, puesto que en tal escrito de recurso no se combate ni se citan otras normas o actos administrativos que pudieran ser impugnados en trámite de recurso;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, como cuestión previa y antes de considerar las posibilidades de entrar en el fondo del asunto, ha de ser objeto de calificación legal la naturaleza jurídica del recurso utilizado por doña Mercedes Becerra, llamado por la interesada recurso de reposición. Y a este respecto y teniendo en cuenta que es objeto de impugnación la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, contra la que no cabe la utilización de otro remedio jurídico que el de reposición, hay que declarar correcta la calificación de la recurrente y tramitar su reclamación como tal recurso de reposición;

Considerando que, sentada la naturaleza del recurso, ha de establecerse que en el mismo da la interesada cumplimiento a todas y cada una de las prevenciones exigidas en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el número 1 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el número 2 del artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa señalan como plazo hábil para interponer el recurso de reposición el de un mes, contado desde la notificación o publicación del acto que se impugne, por lo que, formulándose la reclamación contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año, es evidente que el recurso de reposición que formalmente ha tenido entrada en este Ministerio el día 15 de diciembre de 1971 es extemporáneo y viene impuesta su desestimación,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 24 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María José Pérez Sánchez contra la Orden ministerial de 23 de mayo de 1971 sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año, por este Departamento se dictaron las normas reglamentarias para desarrollo del precepto legal regulador del acceso al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario de los Maestros del llamado plan del 67 y otros procedentes de las distintas Escuelas normales;

Resultando que no existe constancia en el expediente de recurso de que a doña María José Pérez Sánchez se le notificase resolución alguna reproduciendo la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 ni en aplicación de la misma;

Resultando que en escrito de 25 de junio de 1971, en el que sólo figura un sello de registro de entrada en el Servicio de Recursos de fecha 15 de diciembre de 1971, la interesada interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, alegando que no considera ajustada a Derecho tal disposición y que es contraria a la Ley General de Educación en cuanto que ésta señala en el artículo 110 que se podrá efectuar el acceso directo en los casos de expedientes sobresalientes a lo largo de todos los estudios. Cita igualmente la supuesta infracción del artículo 107

del texto legal que invoca, y a lo largo del escrito de recurso se extiende en consideraciones que, en el sentir de la interesada, justifican el recurso y constituyen el apoyo del mismo;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso utilizado por doña María José Pérez Sánchez reúne todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, citando en forma expresa y concreta el acto contra el que recurre, que no es otro que la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, que, por su propia naturaleza, sólo es impugnable en trámite de reposición, por lo que aun cuando la interesada no califica el recurso que utiliza, debe entenderse que se trata del recurso de reposición regulado en los artículos 126, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el 52 de la Ley de lo Contencioso-administrativo;

Considerando que previniéndose en el número 2 del artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en relación con el número 1 del artículo 126 de la de Procedimiento Administrativo, que el plazo hábil para interponer el recurso de reposición es el de un mes, a contar desde la publicación o notificación del acto que se impugna, resulta evidente la extemporaneidad del remedio jurídico utilizado por la interesada, toda vez que habiendo publicado la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio también de 1971, y no existiendo más constancia formal de la fecha de representación del recurso que en sello de entrada, que es fecha 15 de diciembre de 1971, resulta formalizado el recurso habiendo transcurrido el plazo hábil para ello;

Considerando que, por las razones expuestas, procede desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña María José Pérez Sánchez contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, sin perjuicio del derecho que asiste a la interesada a recurrir la aplicación que a su caso concreto se haga cuando solicite el acceso directo al Magisterio Nacional Primario de la repetida Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, contra la que recurre estando caducada su acción,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 24 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Antonio Albarracín Claros, don Pedro Bellón Peinado, doña María Dolores Candela Magro, don José S. Cataño Madroñal, don Manuel Fernández González, don Rafael Fierres de la Rosa, doña Sara Maynar Escamilla, don Miguel Ostos Sánchez, don Manuel Padrón García, don Héctor Rúa-Figueroa Rodríguez, don Arturo Velasco Burgoa, doña Rosalía Cimadevilla García, don Jesús Jiménez Hellín, doña María Nicolás Cárceles, don Nicanor Fernández Iglesias, don Cándido Figueroa Baeza, don Arturo García Díaz y don Julio Lucia García, Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados, a efectos de trienios, los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto;

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas, y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a virtud de Ordenes mi-

nisteriales, y a tenor de los preceptuados en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud igualmente de Ordenes ministeriales les fue prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954, y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando —los que las ganaron— la condición de numerarios en el Cuerpo de Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos les servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Personal;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Personal contra tales liquidaciones los siguientes Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: Catedráticos A) Albarracín Claros, Antonio; B) Bellón Peinado, Pedro; C) Castaño Madroñal, José; Candela Magro, María Dolores; F) Fernández González, Manuel; Fierres de la Rosa, Rafael; M) Maynar Escamilla, Sara; O) Ostos Sánchez, Miguel; P) Padrón García, Manuel; R) Rúa-Figueroa Rodríguez, Héctor; V) Velasco Burgoa, Arturo. Profesores especiales: C) Cimadevilla García, Rosalía; J) Jiménez Hellín, Jesús; N) Nicolás Cárceles, María. Maestros de Taller: F) Fernández Iglesias, Nicanor; Figueroa Baeza, Cándido; G) García Díaz, Arturo; L) Lucia García, Julio;

Resultando que la Dirección General de Personal, mediante Resoluciones de distintas fechas, denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la instrucción 3.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965; por lo que, no conformes con tales Resoluciones los funcionarios reseñados en el anterior resultando, interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, la Ley de 16 de julio de 1949, el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el Decreto de 5 de mayo de 1954, el de 11 de marzo de 1955, la Ley de 23 de diciembre de 1959, la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971, el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Personal que, si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido y naturaleza por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones. análogas, de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, procede su acumulación a efectos de dicha resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión objetiva y jurídico-administrativa existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes se concentran en que se les reconozcan, a efec-

tos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerario, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo I, artículo 1.º, de los Presupuestos Generales del Estado, por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la instrucción 3.ª, número 1.º, párrafo penúltimo de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según el cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional, y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos 6.º y 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que, un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resoluciones, desestimatorias, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos ni han recibido esta denominación, por lo que en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues como se advierte en los recursos planteados, según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuando con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro Derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de la Orden ministerial, expidiéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes, durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios, ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968, que, si bien «una interpretación a la letra del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyera un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento

legal, conduciría a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo 6.º del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que, al definir el sueldo nuevo, dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b) del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios, e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo, que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión. Y, a tal respecto, ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del profesorado numerario de los Centros oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya, desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con cargo al presupuesto del Organismo autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirían la condición de numerarios; el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado, derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha

Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento, un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, en sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieren cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado habrían obtenido indefectiblemente el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores y, por tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo 1.º de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y, otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se ha planteado su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1957 y 25 de enero de 1968;

Considerando, por último, que en base a los razonamientos expuestos y con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios, dado que, a mayor abundamiento, tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1971;

Considerando que reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 6 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Luis Rey González, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 17 de febrero de 1972, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el interesado, ingresado en el Magisterio Nacional en 1 de julio de 1934, siendo Maestro propietario de la Escuela de niños de Villa-Valer-Pravia (Oviedo), fue suspendido provisionalmente de empleo y sueldo por Orden de la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza de 27 de octubre de 1938, cesando como consecuencia en el desempeño de su cargo;

Resultando que por Orden de 18 de noviembre de 1941 fue resuelto su expediente de depuración imponiéndole la sanción de «suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que lleva suspendido e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones culturales y de enseñanza», siendo reintegrado a la Escuela de que era titular;

Resultando que por la Delegación Administrativa de Oviedo, al efectuar la liquidación de servicios para trienios, no se le computó el período de suspensión de empleo y sueldo que abarca desde el 28 de octubre de 1938 al 18 de noviembre de 1941;

Resultando que no conforme con tal decisión de la Administración. el señor Rey González elevó instancia en solicitud de que el tiempo de suspensión firme le sea acreditado a efectos de trienios;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Personal de 17 de febrero de 1972 fue desestimada dicha petición, por lo que el interesado, en tiempo y forma, interpuso recurso de reposición que fue informado en 14 de abril de 1972 por la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, la de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el interesado fue sancionado con suspensión firme de empleo y sueldo por la Orden ministerial de 18 de noviembre de 1941, es preciso, ante todo, dejar sentado que la Orden que le sancionó tiene carácter firme, por cuanto no ha sido anulada ni modificada posteriormente en vía de revisión conforme al procedimiento previsto al efecto en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que los efectos derivados de la sanción de suspensión firme, actualmente prevista en el artículo 91, párrafo b), del texto articulado de Funcionarios Civiles, no pueden ser otros que los establecidos en el apartado 6.º del artículo 50 de dicho cuerpo legal; declaración que se completa, «a sensu contrario», con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 49;

Considerando que con arreglo a dichos preceptos y a lo previsto, entre otras, en las sentencias de 23 de junio de 1967 y 24 de octubre de 1970, resulta evidente que, declarada la firmeza de la suspensión, no procede computar el tiempo de la misma como de servicio activo ni reconocer al suspenso firme en virtud de expediente disciplinario los derechos económicos y demás que le hubiesen correspondido como tal funcionario en caso de no haber sido sancionado; por todo ello, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 6 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Reig Palomares, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 27 de enero de 1972, que denegó la petición en su día incoada por la interesada en el sentido de que le fuese computado, a efectos de trienios, el tiempo en que disfrutó de la excedencia voluntaria especial por casada que recogía el Estatuto del Magisterio;

Resultando que la señora Reig Palomares solicitó y obtuvo en su día la excedencia especial de casada prevista en el artículo 121 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que la interesada elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que le fuese computado, a efectos de trienios, el período comprendido entre el 11 de noviembre de 1954 y el 1 de octubre de 1965 en que permaneció en la indicada situación administrativa;

Resultando que, al resolver dicha petición, la Dirección General de Personal la desestimó en base a diversas disposiciones aplicables y, en especial, a las sentencias del Tribunal Supremo de 21 de febrero de 1968 y 20 de febrero de 1971, recaídas en casos análogos;

Resultando que no conforme con tal acto, la indicada Maestra interpuso, en tiempo y forma, recurso de reposición contra la Resolución de la Dirección General de Personal, que desestimó su petición de reconocimiento de trienios durante el tiempo en que disfrutó de la excedencia especial de mujer casada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 11 de agosto de 1953, que reformó el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947; la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, la de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, como dice la sentencia de 11 de marzo de 1971: «el Decreto de 11 de agosto de 1953, al reformar los artículos 121 y 122 del Estatuto del Magisterio, reguló aparte de la excedencia voluntaria especial para Maestras que después de cumplir dos años de servicios efectivos inmediatos y consecutivos en propiedad, acreditasen haber contraído matrimonio»;

Considerando que, como dice la sentencia de 21 de febrero de 1968: «si bien el artículo 120 del Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947 establece dos modalidades de excedencia: una común para toda clase de Maestros y otra especial para Maestras que contraigan matrimonio, ambas se configuran en tal Estatuto como excedencias voluntarias; criterio que viene ratificado en términos generales por el artículo 45, número 1.º, apartado b), de la Ley 315/1964; siguiéndose de ello el tiempo transcurrido en la situación de excedencia voluntaria de las Maestras casadas en modo alguno puede computarse a los efectos de ganar tales trienios, sin que sea óbice para desembocar en esta conclusión el artículo 121 del Estatuto les reserve a tales Maestras el beneficio que llama "conservación de todos sus derechos escalafonales", pues en modo alguno entre los últimos pueden incluirse los trienios que a la sazón no existían y que, además, su concesión debe atenerse a las normas legales especiales que la regulan, prevalentes sobre las generales y reglamentarias, máxime cuando aquéllas son posteriores y de superior rango. Debe, además, tenerse en cuenta al respecto que aun en el caso de conceptuar incluidos los trienios —que, como se ha visto, no es posible— en los "derechos escalafonales" a que alude el citado artículo 121 del Estatuto, por ser ello contrario a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley articulada de Funcionarios habría de estimarse tal privilegio de las Maestras casadas abrogado por la disposición final 3.ª de la última, sin que quepa tampoco admitir la existencia de derechos adquiridos protegibles, visto que la disposición transitoria 15 de aquélla preceptúa que no se reconocerán otros derechos funcionariales derivados de la legislación anterior que los recogidos por tales disposiciones transitorias, y entre los cuales no figura el tantas veces aludido privilegio»;

Considerando que no obstante los diversos alegatos de la recurrente, no es menos evidente —dado lo dispuesto en los artículos 120 y 121 del Estatuto del Magisterio, 45 de la Ley de Funcionarios y las sentencias citadas en los anteriores considerandos, que, al reunir el número de dos y recaer en materia idéntica, constituyen doctrina legal de obligado acatamiento— que es ajustada a Derecho la Resolución cuya reposición se pretende, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 6 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Fernando María Cremades Sanz-Pastor contra Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de plazas de Profesor agregado de «Derecho administrativo» en las Facultades de Derecho de las Universidades de Madrid (tercera), Oviedo y Santiago, y

Resultando que la constitución del Tribunal de que se trata hubo de ser formulada para sustituir la propuesta por el Rectorado de la Universidad de Santiago anteriormente y por no reunir uno de los Vocales propuestos los requisitos establecidos en la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966, formulándose, en definitiva, la recurrida por la citada Orden de 29 de noviembre de 1971, en la que aparece nombrado como tercer Vocal suplente el hoy recurrente señor Cremades;

Resultando que contra la precitada Orden ministerial interpone recurso de reposición el interesado, alegando sustancialmente: que en la propuesta de referencia, formulada por aquel Rectorado, no había sido oída la Junta de la Facultad de Derecho, como establece el apartado C) del artículo 1.º de la Orden ministerial de 30 de mayo de 1966; terminando en súplica de que sea repuesta la Orden recurrida y rectificando el indicado error cometido en el procedimento seguido para la designación de aquel Tribunal;

Vistos los artículos 47, 48 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de julio), 6 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de abril) y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la invalidez de los actos administrativos, fundamentada en motivaciones procedimentales, sólo puede dar lugar a su nulidad o anulabilidad cuando se prescinda total y absolutamente del procedimiento preestablecido y se dé lugar a la indefensión de los interesados, como señalan los artículos 47 y 48 de la Ley de Procedimiento Administrativo; pues de otro modo y por una causa de mínima entidad podrían causarse dilaciones o trastornos al servicio público injustificados. Y aplicando el expresado principio legal al supuesto de hecho que se contempla, ha de concluirse que si el mencionado tercer suplente del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición de que se trata y que hoy recurre, desease no intervenir como tal, puede presentar la correspondiente denuncia ante la presidencia del mismo, incluso aduciendo los extremos que motivaron su recurso, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 6 de marzo de 1970, con lo que quedaría salvado el posible derecho subjetivo que pudiera corresponderle, sin necesidad de prolongar nuevamente la efectiva celebración del concurso-oposición para la provisión de las vacantes de cátedras de que se trata, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza; conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Agustín Millares Carlo, Catedrático de Paleografía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en situación de jubilado, contra la Resolución de 6 de noviembre de 1971 sobre abono de servicios a efectos de jubilación;

Resultando que por Real Orden de 6 de julio de 1921, el señor Millares Carlo, en virtud de oposición, fue nombrado Catedrático de Paleografía de la Universidad de Granada, tomando posesión de la cátedra el 13 de julio de 1921, y habiendo pasado a la situación de excedencia voluntaria por Real Orden de 31 de marzo de 1923;

Resultando que por Real Orden de 24 de junio de 1926 y en virtud de oposición accedió a la cátedra de la misma disciplina de la Universidad Central, de la que tomó posesión con fecha 2 de junio de 1926, plaza que desempeñó hasta el 25 de noviembre de 1939 en que por Orden ministerial y previo expediente de depuración, fue separado del servicio, en el que

reingresó en virtud de Orden ministerial de 22 de julio de 1963, pasando a la situación de jubilado por razón de edad en 10 de agosto de 1963;

Resultando que la Orden ministerial de 22 de julio de 1963 por la que se jubiló el hoy recurrente (mejor dicho, fue reintegrado el hoy recurrente), estaba ajustada a la legislación vigente en aquel momento, pero según se reconoce en el acuerdo impugnado de 6 de noviembre de 1971, al mandarse que ocuparía el mismo puesto escalafonal que le hubiese correspondido de no mediar la separación, se entiende en el acto impugnado, que ello significaba el reconocimiento del tiempo en que permaneció separado como si hubiese prestado servicio;

Resultando que contra la Resolución de este Ministerio de 6 de noviembre de 1971, el señor Millares Carlo interpone recurso de reposición, en súplica de que se le reconozcan como servicios prestados el tiempo que permaneció separado del servicio, por los efectos que ello pueda tener ante una posible revisión de la jubilación, según la personal y subjetiva apreciación del recurrente;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso de reposición interpuesto por don Agustín Millares, y que se formaliza en escrito de 22 de diciembre de 1971, da cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos prevenidos en el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, estando formalizado en tiempo hábil de conformidad con los artículos 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa y número 1 del artículo 126 de la de Procedimiento Administrativo, por lo que no existe obstáculo legal que aconseje ni menos aún impida entrar en el fondo del asunto;

Considerando que la Resolución de 6 de noviembre de 1971, que es objeto de impugnación, sostiene el criterio de que al ser repuesto el Catedrático recurrente en el puesto escalafonal que le hubiera correspondido de no mediar la separación, ello implica el reconocimiento del tiempo que estuvo separado como si hubiera prestado servicios, si bien en tal Resolución se saca la consecuencia de que por ser el acuerdo de jubilación anterior a la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, y aplicable al interesado la legislación anterior, carece de efectos la pretensión formulada por el interesado, opinando sin duda que la pretensión en cuestión consistía en los efectos que la prestación de los servicios pudiese tener para el devengo de trienios, que, por la fecha de la jubilación, nunca serían aplicables al reclamante;

Considerando que este Departamento carece de competencia para determinar los efectos que en la jubilación puedan o no tener los servicios que se estimen o nó prestados durante el tiempo en que el señor Millares permaneció separado del servicio, declaración de efectos que es competencia del Ministerio de Hacienda, pero lo cual no es óbice a que el Ministerio de Educación y Ciencia, de conformidad con la jurisprudencia del Tribunal Supremo, constituida, entre otras, por las sentencias de 28 de septiembre y 14 de noviembre de 1966, 17 de febrero de 1967, 29 de enero, 31 de marzo y 8 de mayo de 1969, 3 y 12 de junio de 1971 y la recientísima de 26 de noviembre de 1971, pueda o no reconocer que el tiempo en que el señor Millares permaneció en la situación de separado del servicio se considere como de servicios prestados; consideración que es procedente hacer de conformidad con el criterio jurisprudencial que queda concretado en las sentencias citadas,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso en el sentido de considerar como servicios prestados el tiempo en que el recurrente permaneció separado del servicio, sin hacer declaración sobre los efectos de tal reconocimiento, para la jubilación del señor Millares, por las razones de competencia que se contienen en el último considerando.

Madrid, 11 de marzo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Filiberto Rodríguez Vázquez, contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 sobre fijación de normas para acceso directo de Maestros al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 se dictaron normas sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario de los alumnos de las Escuelas Normales del llamado Plan 1967, normas que constituyen provisionalmente el desarrollo del artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967. La Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio de 1971;

Resultando que no hay constancia en el expediente de recurso de que tales normas contenidas en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 fuesen notificadas individual personalmente al hoy recurrente ni es verosímil la suposición afirmativa de que se haya producido tal notificación;

Resultando que el señor Rodríguez Vázquez, en escrito de fecha 5 de agosto de 1971, que tuvo entrada el mismo día en este Departamento, formaliza recurso de reposición formulando alegaciones en cuanto a un pretendido derecho de carácter preferente para el acceso directo al Magisterio Nacional Primario que, por especiales circunstancias que concreta y acredita, considera le asisten;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el recurso interpuesto por don Juan Filiberto Rodríguez Vázquez, y no calificado por el interesado, debe ser considerado como de reposición, puesto que de las alegaciones que formula se deduce que es objeto de impugnación la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, contra la que sólo es posible en vía administrativa la impugnación en trámite de reposición;

Considerando que concretada la naturaleza del recurso en uso de las facultades que al efecto confiere el número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, han de ser objeto de especial consideración tanto los requisitos, de forma que hagan o no viable el recurso utilizado por el interesado, cuanto el tiempo en que ha sido formalizado, y a este respecto es de tener en cuenta que, con manifiesta vulneración de lo establecido en el apartado b) del número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el recurrente no concreta el acto que impugna, si bien de la naturaleza y contenido de las alegaciones que formula, se deduce que se limita a impugnar la citada Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, por lo que, y no obstante no concretar expresamente tal circunstancia, debe considerarse cumplido aun cuando en forma defectuosa el requisito en cuestión, sin que tal defectuosa forma de cumplimiento impida a este Ministerio entrar a examinar las demás circunstancias del recurso;

Considerando que habiéndose concretado que el recurso utilizado por el señor Rodríguez Vázquez es el de reposición regulado en los artículos 126, número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52, número 2, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio del mismo año y el recurso de reposición formulado en escrito de 5 de agosto de 1971, es evidente la extemporaneidad del mismo por no haberse ejercitado la acción en el plazo hábil que determinan los preceptos citados, debiéndose, en consecuencia, desestimar el recurso sin entrar en el fondo del asunto.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Amelia Rodríguez Illán contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, que fija normas sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, y en uso de las facultades legalmente atribuidas a este Departamento, se desarrolló el artículo 64 de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, Orden ministerial ya citada que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de junio de 1971;

Resultando que doña Amelia Rodríguez Illán interpone recurso de reposición contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, en escrito de fecha 16 de julio del mismo año, cuya entrada en este Ministerio, y según resulta del sello correspondiente, tuvo lugar el 20 de julio del año citado. En el recurso de reposición, la interesada formula las alegaciones que considera constituyen el fundamento de tal recurso y en el suplico del mismo solicita se disponga la no aplicación de la referida Orden ministerial de 27 de mayo de 1971;

Resultando que, remitido a informe de la Sección correspondiente el recurso en cuestión, es evacuado el trámite proponiendo la desestimación del mismo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, la Ley de Enjuiciamiento Civil y el Código Civil;

Considerando que, reuniendo formalmente el escrito de recurso los requisitos prevenidos por el número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debe ser calificado en defecto de la calificación no hecha por la recurrente como recurso de reposición, y ello en uso de las facultades que al efecto confiere el número 2 del citado artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que, como tal recurso de reposición previsto y regulado por los artículos 126. número 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52, número 2, de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, la acción impugnatoria que asistió en su día a la interesada debió ejercitarse en el plazo de un mes, a contar de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 que es recurrida, publicación que tuvo lugar el 8 de junio del mismo año mediante inserción en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho día;

Considerando que la interesada formaliza el recurso de reposición en escrito de 16 de julio de 1971, que tiene entrada en este Ministerio el día 20 de los citados mes y año, siendo intrascendente la discrepancia entre ambas fechas, porque tanto una como otra dejan al recurso fuera de plazo, toda vez que, de conformidad con lo prevenido en el número 2 del artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa en relación con el número 1 del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, el plazo hábil según se ha razonado es de un mes, que ha transcurrido con exceso en el momento de la formalización del recurso, ya que el mes a que se refieren los preceptos citados es de treinta días, según previene el artículo 7.º del Código Civil y el 305 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, norma esta última de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento, por disponerlo así la Disposición adicional sexta de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin lugar a dudas, y siendo el criterio que se mantiene en el presente acuerdo el jurisprudencial del Tribunal Supremo, entre otras, en las sentencias de 4 y 15 de octubre de 1966 y 31 de enero de 1967, procediendo, en consecuencia, la desestimación del recurso de reposición que es objeto de rsolución,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 3 de marzo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Anunciación Santiago Fernández contra Orden ministerial de 14 de marzo de 1972, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por la interesada contra Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 13 de diciembre de 1971;

Resultando que la interesada elevó instancia en súplica de que se le permitiese realizar en una Escuela Normal del Estado el correspondiente examen de Reválida para convalidar su título de Maestra de la Iglesia, denegándose su petición por haber obtenido el título de Bachiller Elemental con posterioridad a su ingreso en la Escuela de Magisterio de la Iglesia en que realizó sus estudios profesionales;

Resultando que, a la vista de dicha negativa, la interesada reclamó ante la Dirección General de Universidades e Investigación en súplica de que se accediese a su petición originaria;

Resultando que, desestimada dicha pretensión por el citado Centro directivo, la señora Santiago Fernández interpuso recurso de alzada contra la Resolución de 13 de diciembre de 1971;

Resultando que, desestimado el mencionado recurso gubernativo por Orden ministerial de 14 de marzo de 1972, la interesada dedujo contra la misma recurso de reposición en el que alega lo que considera pertinente en defensa de su derecho;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967; la de 22 de diciembre de 1953, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 30 de septiembre de 1970, así como las demás diposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que respecto de las alegaciones de la recurrente es preciso tener en cuenta que ninguno de sus razonamientos tiene fuerza para enervar los expresados en la Orden ministerial recurrida, ya que, no obstante sus condiciones personales, no hay razón alguna para suspender la aplicación de la normativa vigente, representada en este caso por el Decreto de 7 de julio de 1950 y el artículo 63 de la Ley de Educación Primaria; además, no conviene olvidar que los actos cuyas consecuencias jurídicas soporta ahora la interesada fueron realizados libremente y en su conveniencia, por lo que ahora no puede la señora Santiago ir contra sus propios actos; por todo ello. confirmando expresamente la Orden ministerial de 14 de marzo de 1972. procede desestimar el presente recurso de reposición.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII PLAN DE INVERSIONES

Aprobado en Consejo de Ministros de 21 de julio actual el XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso escolar próximo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XII Plan de Inversiones para el curso académico 1972-73 de acuerdo con las normas, conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden.

Madrid, 24 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

(«BOE» 7-IX-1972.)

ANEXO QUE SE CITA

Inversiones programadas con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades durante el curso 1972-73

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO I		
		Ayudas en general		
1.º		Ayudas de enseñanza:		
	1.1.1	Para Educación General Básica ..	120.000.000	
	1.1.2	Para Bachillerato y C. O. U.	500.000.000	
	1.1.3	Para Formación Profesional	160.000.000	
	1.1.4	Para Educación Universitaria	70.000.000	
	1.1.5	Para otros estudios	30.000.000	
				880.000.000
2.º		Ayudas de transporte:		
	1.2.1	Para Educación General Básica ...	320.000.000	
	1.2.2	Para Bachillerato y C. O. U.	50.000.000	
	1.2.3	Para Formación Profesional	35.000.000	
	1.2.4	Para Educación Universitaria	45.000.000	
	1.2.5	Para otros estudios	2.000.000	
				452.000.000
3.º		Ayudas de comedor:		
	1.3.1	Para Educación General Básica ...	400.000.000	
	1.3.2	Para Bachillerato y C. O. U.	60.000.000	
	1.3.3	Para Formación Profesional	35.000.000	
	1.3.4	Para Educación Universitaria	80.000.000	
	1.3.5	Para otros estudios	1.000.000	
				576.000.000
4.º		Ayudas de alojamiento:		
	1.4.1	En Escuela-Hogar	160.000.000	
	1.4.2	En Colegio Menor	150.000.000	
	1.4.3	En Colegio Mayor	50.000.000	
	1.4.4	En Residencia o Centro asimilado.	326.000.000	
				686.000.000
5.º		Atenciones complementarias:		
	1.5.1	Para Educación General Básica ...	100.000.000	
	1.5.2	Para Bachillerato y C. O. U.	125.000.000	
	1.5.3	Para Formación Profesional	50.000.000	
	1.5.4	Para Educación Universitaria	70.000.000	
	1.5.5	Para otros estudios	12.700.000	
				357.700.000
		Total capítulo I		2.951.700.000

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO II		
		Ayudas de convocatorias especiales		
1.°		Ayudas especiales para estudios de sacerdotes y religiosos:		
	2.1.1	Para estudios eclesiásticos, ordinarios y superiores; para estudios civiles en Universidades pontificias y aquellos que habiliten a sacerdotes y religiosos para el ejercicio de la docencia.	45.000.000	
	2.1.2	Para alumnos que cursen estudios para actividades misioneras	1.500.000	
				46.500.000
2.°		Ayudas especiales para Maestros nacionales que estudien en Facultades de Ciencias y de Filosofía y Letras	3.000.000	3.000.000
3.°		Ayudas especiales para formación y perfeccionamiento profesional:		
	2.3.1	Para cursos de Formación Profesional acelerada	24.000.000	
	2.3.2	Para cursos de adaptación profesional y capacitación agraria ...	65.500.000	
				89.500.000
4.°		Ayudas para educación especial:		
	2.4.1	Para deficientes e inadaptados ...	142.000.000	
	2.4.2	Para reeducación profesional por invalidez	8.000.000	
	2.4.3	Para asistencia técnica y rehabilitación	15.000.000	
				165.000.000
5.°		Ayudas para educación permanente de adultos	15.000.000	15.000.000
6.°		Ayudas especiales para Educación Universitaria:		
	2.6.1	Becas-salario	240.000.000	
	2.6.2	Becas-colaboración	30.000.000	
				270.000.000
7.°		Ayudas para formación de profesorado en Escuelas de Formación Política - cívico - social, Educación Física y Deportiva y Actividades Domésticas	6.000.000	6.000.000
8.°		Ayudas a los alumnos de los Centros de Enseñanza Militar y perfeccionamiento cultural del personal de las Fuerzas Armadas ...	16.000.000	16.000.000

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
9.°		Ayudas a estudiantes de Educación Universitaria para perfeccionamiento en sus estudios en Centros españoles o extranjeros	3.000.000	3.000.000
		Total capítulo II		614.000.000
		CAPÍTULO III		
		Ayudas a Graduados y bolsas de viaje		
1.°		Ayudas a Graduados que preparen oposiciones, especialización profesional, tesis doctoral y aspirantes a profesores, colaboradores en Centros docentes de investigación por tiempo fijo y trabajo determinado	33.300.000	
2.°		Bolsas de viaje	4.000.000	
				37.300.000
		Total capítulo III		37.300.000
		CAPÍTULO IV		
		Ayudas diversas		
1.°		Ayudas varias a alumnos:		
	4.1.1	En situaciones excepcionales, cualquiera que fuese el nivel de enseñanza que cursen	5.000.000	
	4.1.2	Bolsas de matrícula de enseñanza superior no atendidas en los cupos que están obligados a atender los Centros	3.000.000	
	4.1.3	Premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico y didáctico, etc., para alumnos que acrediten destacados expedientes académicos	4.000.000	
				12.000.000
		Total capítulo IV		12.000.000
		CAPÍTULO V		
		Actividades extraescolares		
1.°	5.1.1	Para actividades extraescolares	15.000.000	
	5.1.2	Para Centros de vacaciones	25.000.000	
				40.000.000
		Total capítulo V		40.000.000

Artículo	Concepto	Estudios y clases de ayudas	Presupuestado por conceptos	Importe total
		CAPÍTULO VI		
		Ayudas asistenciales		
1.º		Seguro Escolar:		
	6.1.1	Cuota del Seguro Escolar para estudiantes comprendidos en el mismo	100.000.000	100.000.000
2.º		Cooperación a la labor de las Instituciones residenciales:		
	6.2.1	Cargas financieras derivadas de la promoción de Centros residenciales, preferentemente Colegios Menores	40.000.000	40.000.000
		Total capítulo VI		140.000.000
		CAPÍTULO VII		
		Inversiones sin previsión específica		
1.º		Ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, Presidente del Patronato, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación	5.000.000	5.000.000
		Total capítulo VII		5.000.000

RESUMEN

Capítulo I	2.951.700.000
Capítulo II	614.000.000
Capítulo III	37.300.000
Capítulo IV	12.000.000
Capítulo V	40.000.000
Capítulo VI	140.000.000
Capítulo VII	5.000.000
TOTAL XII PLAN DE INVERSIONES	3.800.000.000

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

INSTITUTOS NACIONALES. CREACION

Decreto 2542/1972, de 18 de agosto, por el que se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato que se mencionan. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1972.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno.—Cambados (Pontevedra). Mixto.

Dos.—La Robla (León). Mixto.

Tres.—Redondela (Pontevedra). Mixto.

Cuatro.—Vigo, mixto número tres (La Guía).

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguido a partir de la misma, la Sección Delegada masculina de La Guía (Vigo).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2543/1972, de 18 de agosto, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1972.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno.—Arcos de la Frontera (Cádiz), mixto.

Dos.—Chiclana de la Frontera (Cádiz), mixto.

Tres.—Llerena (Badajoz), mixto.

Cuatro.—Ripoll (Gerona), mixto.

Cinco.—Rota (Cádiz), mixto.

Seis.—Santa Cruz de la Palma (Tenerife), femenino.

Artículo segundo.—El Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Santa Cruz de la Palma (Tenerife) se transforma en Instituto masculino con efecto del próximo curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres.

Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Delegadas mixtas de Arcos de la Frontera, Chiclana de la Frontera y Rota y el Colegio Libre Adoptado de Llerena.

Artículo tercero.—Los Catedráticos y Profesores agregados con destino en el Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Santa Cruz de la Palma, que se extingue, podrán optar por ser destinados al Instituto masculino o al femenino, indistintamente, de acuerdo con las previsiones que el Ministerio de Educación y Ciencia tenga establecidas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

ESCUELA UNIVERSITARIA. CREACION

Decreto 2549/1972, de 18 de agosto, por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona. («Boletín Oficial del Estado» 22-IX-1972.)

La importancia creciente del aprendizaje de idiomas modernos en la sociedad actual, así como la necesidad de que estos estudios tengan adecuado cauce dentro de la enseñanza universitaria según los niveles y posibilidades que ofrece la Ley General de Educación, hace imperativa una nueva organización de estos estudios. Por otra parte, la extensión de la Educación General Básica exige y va a exigir cada vez mayor número de Profesores de idiomas, cuya titulación deberá ser la de Diplomado universitario, traductor e intérprete, bien para ser Profesores de Educación General Básica (especialidad de Lenguas modernas) o bien para el acceso a la Licenciatura de Lenguas Modernas en las secciones correspondientes de la Facultad de Filosofía y Letras.

Por todo ello, y en tanto no se verifique la transformación que prescribe la disposición transitoria segunda punto siete de la Ley General de Educación de las actuales Escuelas Oficiales de Idiomas en Escuelas Universitarias, teniendo en cuenta el favorable informe de la Junta Nacional de Universidades, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea con carácter experimental en la Universidad Autónoma de Barcelona la Escuela Universitaria de Idiomas Modernos, que ajustará su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos treinta y uno, tres; sesenta y tres, uno, y setenta y cinco de la Ley General de Educación y a lo prescrito en los Estatutos de dicha Universidad.

Artículo segundo.—La Escuela Universitaria de Idiomas Modernos organizará sus estudios con una duración de tres cursos académicos y concederá

los Diplomas de Traductor y de Intérprete en las diferentes lenguas que figuren en sus programas.

Artículo tercero.—La Escuela Universitaria de Idiomas, en tanto funcione con carácter experimental, dependerá directamente del Rectorado, a través de una Comisión compuesta de cinco miembros, de los que tres serán libremente nombrados por el Rector y uno será nombrado a propuesta del Director del I. C. E.; el Director del Centro se integrará como quinto miembro de dicha Comisión.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

Proponer al Rectorado el plan de estudios de la Escuela, vigilar el desarrollo de las enseñanzas e informar al Rectorado sobre sus necesidades presupuestarias.

Artículo cuarto.—El plan de estudios formulado por la Universidad será sometido a la aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia, oída la Junta Nacional de Universidades.

Artículo quinto.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para dictar cuantas disposiciones complementarias y aclaratorias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

ESCUELAS TECNICAS. CATEDRAS

La Orden de 27 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) agrupó en las cátedras y plazas de Profesores especiales que en ella se indicaron las materias del Plan de Estudios de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, aprobado por Orden de 27 de octubre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre).

Para regularizar la situación administrativa de todos los Catedráticos y Profesores pertenecientes a los actuales escalafones se hace necesario determinar la equivalencia de las citadas cátedras y enseñanzas especiales con sus correspondientes del anterior Plan de Estudios, aprobado por Orden de 24 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 31), así como establecer un cuadro de analogías equivalente al aprobado por Orden de 16 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), por lo que

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Consejo Nacional de Educación, ha resuelto que la citada equivalencia entre las cátedras y enseñanzas especiales sea la que se indica en el anexo número 1 de esta Orden y que las analogías que han de regir para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos y de traslado, sean las que se recogen en el anexo número 2 de la presente Orden.

Madrid, 27 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-IX-1972.)

ANEXO I

Equivalencias de cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio

Plan de 1965		Plan de 1969	
Grupo	Nombre de la cátedra	Grupo	Nombre de la cátedra
	Escuelas de Arquitectos Técnicos		
I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física y Mecánica.	II	Mecánica y Ampliación de Física.
III	Materiales de Construcción.	III	Materiales de Construcción.
IV	Sistemas de Representación y Topografía.	IV	Sistemas de Representación, Topografía y Replanteo.
V	Dibujo Técnico.	V	Dibujo I.
VI	Dibujo Técnico II.	VI	Dibujo II.
VII	Oficina Técnica.	VII	Oficina Técnica.
VIII	Construcción I.	VIII	Construcción.
IX	Construcción II.	IX	Construcción.
X	Instalaciones.	X	Instalaciones.
XI	Cálculo Estructural.	XI	Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural.
XII	Legislación y Economía.	XII	Legislación y Economía.
XIII	Mediciones, Presupuestos y Valoraciones.	XIII	Mediciones. Presupuestos y Valoraciones.
XIV	Organización y Control de Obras.	XIV	Organización y Control de Obras.
	Escuelas de Ingeniería Técnica Aeronáutica		
I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química.	III	Química.
IV	Tecnología Aeronáutica.	IV	Tecnología Aeronáutica.
V	Mecánica General y Aplicada.	V	Mecánica General y Aplicada.
VI	Dibujo y Sistemas de Representación.	VI	Dibujo y Sistemas de Representación.
VII	Electrotecnia.	VII	Electrotecnia.
VIII	Aeronaves y Misiles y Resistencia de Materiales.	VIII	Aeronaves y Misiles y Resistencia de Materiales.
IX	Aerodinámica.	IX	Aerodinámica.
X	Fabricación y Organización de Talleres Aeronáuticos.	X	Fabricación y Organización de Talleres Aeronáuticos.
XI	Motores.	XI	Motores.
XII	Sistemas Auxiliares del Motor.	XII	Sistemas Auxiliares del Motor.
XIII	Electrónica.	XIII	Electrónica
XIV	Navegación, Circulación y Tráfico Aéreo.	XIV	Navegación y Circulación Aérea.
	Sin equivalencia.	XV	Construcción.
	Sin equivalencia.	XVI	Aeropuertos.
	Sin equivalencia.	XVII	Materiales Aeronáuticos.
	Sin equivalencia.	XVIII	Misiles y Armamento Aéreo.

	Enseñanzas especiales:		Enseñanzas especiales:
	Meteorología.		Meteorología.
	Materiales Aeronáuticos.		Sin equivalencia.
	Higiene y Seguridad en el Trabajo.		Sin equivalencia.

Escuelas de Ingeniería Técnica Agrícola

I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química.	III	Química.
IV	Biología.	IV	Biología General y Aplicada.
V	Topografía y Dibujo.	V	Topografía y Dibujo.
VI	Motores y Máquinas Agrícolas.	VI	Motores y Máquinas Agrícolas.
VII	Genética y Fitopatología.	VII	Genética y Fitopatología.
VIII	Análisis Agrícola y Agrología.	VIII	Análisis Agrícola, Agrología y Climatología.
IX	Industrias Agrícolas.	IX	Industrias Agrícolas.
X	Fitotécnia y Cultivos Extensivos.	X	Fitotecnia y Cultivos Extensivos.
XI	Ingeniería Rural.	XI	Ingeniería Rural.
XII	Cultivos Hortícolas e Intensivos.	XII	Cultivos Hortícolas e Intensivos.
XIII	Cultivos Leñosos.	XIII	Cultivos Leñosos.
XIV	Zootecnia.	XIV	Zootecnia.
XV	Economía Agrícola y Valoración.	XV	Economía Agrícola y Valoración.
			Sin equivalencia.
	Enseñanzas especiales:		Sin equivalencia.
	Cultivos Tropicales.		

Escuelas de Ingeniería Técnica Forestal

I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química.	III	Química.
IV	Dibujo.	IV	Dibujo.
V	Botánica Forestal.	V	Botánica Forestal.
VI	Topografía.	VI	Topografía.
VII	Ordenación.	VII	Ordenación.
VIII	Zoología y Patología Forestal.	VIII	Zoología y Patología Forestales.
IX	Selvicultura y Pascicultura.	IX	Selvicultura y Pascicultura.
X	Motores y Máquinas Forestales.	X	Motores y Máquinas Forestales.
XI	Industrias de la Madera y Corcho.	XI	Industrias de los Productos Forestales.
XII	Legislación.	XII	Legislación.
	Sin equivalencia.	XIII	Hidráulica.

Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial

I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Ampliación de Matemáticas.	II	Ampliación de Matemáticas.
III	Dibujo.	III	Dibujo I.
IV	Dibujo II	IV	Dibujo II.

Plan de 1965		Plan de 1969	
Grupo	Nombre de la cátedra	Grupo	Nombre de la cátedra
V	Física.	V	Física.
VI	Química I.	VI	Química
VII	Química II	VII	Química Analítica.
VIII	Química III.	VIII	Química Industrial.
IX	Química IV	IX	Operaciones Básicas de Ingeniería Química.
	Química de Plásticos.	X	Química de Plásticos.
X	Electricidad I.	XI	Electricidad.
XI	Electricidad II.	XII	Máquinas Eléctricas.
XII	Electricidad III.	XIII	Centrales y Líneas.
XIII	Mecánica I.	XIV	Mecánica.
XIV	Mecánica II.	XV	Mecánica Técnica.
XV	Mecánica III.	XVI	Mecánica de Flúidos.
XVI	Mecánica IV.	XVII	Materiales y Tecnología Mecánica.
XVII	Electrónica.	XVIII	Electrónica.
XVIII	Metalurgia.	XIX	Metalurgia.
XIX	Legislación y Economía de la Empresa.	XX	Legislación y Economía de la Empresa.
XX	Hilaturas.	XXI	Hilaturas.
XXI	Tejeduría	XXII	Tejidos.
XXII	Química Textil.	XXIII	Química Textil.
XXIII	Aprestos.	XXIV	Tintorería.
	Enseñanzas especiales:		Enseñanzas especiales:
	Topografía y Construcción.		Topografía y Construcción.
	Soldadura.		Soldadura.
	Higiene.		Higiene.
	Industrias del Cemento.		Sin equivalencia.
	Escuelas de Ingeniería Técnica Minera		
I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Electricidad.	III	Electricidad.
IV	Química.	IV	Química.
V	Dibujo.	V	Dibujo.
VI	Topografía.	VI	Topografía.
VII	Geología.	VII	Geología.
VIII	Organización.	VIII	Organización.
IX	Combustibles y Derivados.	IX	Combustibles y Derivados.
X	Laboreo de Minas.	X	Laboreo de Minas.
XI	Construcción.	XI	Construcción.
XII	Máquinas y Motores.	XII	Máquinas y Motores.
XIII	Metalurgia General y Especiales.	XIII	Metalurgia General y Especiales.
XIV	Preparación de Menas y Explosivos.	XIV	Preparación de Menas y Explosivos.
XV	Siderurgia y Metalografía.	XIII	Metalurgia General y Especiales.

Escuelas de Ingeniería Técnica Naval

I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química y Materiales.	III	Química y Materiales.
IV	Mecánica.	IV	Mecánica.
V	Construcción Naval.	V	Construcción Naval.
VI	Tecnología Mecánica.	VI	Tecnología Mecánica.
XIII	Propulsión.	VII	Propulsión.
VII	Resistencia de Materiales.	VIII	Resistencia de Materiales.
VIII	Organización.	IX	Organización.
IX	Teoría del Buque.	X	Teoría del Buque.
X	Tecnología Naval.	XI	Tecnología Naval y Sistemas de Representación.
XI	Servicios e Instalaciones.	XII	Servicios e Instalaciones.
XII	Electricidad Aplicada al Buque.	XIII	Electricidad Aplicada al Buque.
	Enseñanza especial:		
	Dibujo.		Sin equivalencia.

Escuelas de Ingeniería Técnica de Obras Públicas

I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química.	III	Química.
IV	Dibujo.	IV	Dibujo.
V	Materiales.	V	Materiales.
VI	Mecánica y Resistencia de Materiales.	VI	Mecánica y Resistencia de Materiales.
VII	Topografía.	VII	Topografía.
VIII	Maquinaria.	VIII	Maquinaria.
IX	Hidráulica.	IX	Hidráulica.
X	Construcción.	X	Construcción.
XI	Electrotecnia.	XI	Electrotecnia.
XII	Caminos.	XII	Caminos.
XIII	Puertos.	XIII	Puertos.
XIV	Obras Hidráulicas.	XIV	Obras Hidráulicas.
XV	Ferrocarriles.	XV	Ferrocarriles.
XVI	Servicios Municipales.	XVI	Servicios Municipales.
XVII	Urbanismo.	XVII	Urbanismo.
XVIII	Conocimiento del Terreno y Cimentaciones.	XVIII	Conocimiento del Terreno y Cimentación.
	Sin equivalencia.	XIX	Contabilidad y Legislación.
	Sin equivalencia.	XX	Oficina Técnica.
	Enseñanzas especiales:		Enseñanzas especiales:
	Tráfico.		Tráfico.
	Contabilidad y Legislación.		Sin equivalencia.

Plan de 1965		Plan de 1969	
Grupo	Nombre de la cátedra	Grupo	Nombre de la cátedra
	Escuelas de Ingeniería Técnica de Telecomunicación		
I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Física.	II	Física.
III	Química.	III	Química.
IV	Dibujo.	IV	Dibujo.
V	Electricidad y Electrometría.	V	Electricidad
VI	Mecánica Aplicada y Tecnología.	VI	Tecnología.
VII	Electrónica.	VII	Electrónica.
VIII	Electrotecnia.	VIII	Electrotecnia.
IX	Telecomunicación.	IX	Telecomunicación.
X	Equipos y Centrales Telegráficas y Telefónicas.	X	Sistemas de Conmutación y Transmisión.
XI	Electrónica Aplicada.	XI	Ordenadores Electrónicos.
XII	Radiotecnia.	XII	Radiotecnia
XIII	Televisión, Equipos y Centrales Radioeléctricas.	XIV	Televisión.
	Sin equivalencias.	XV	Electroacústica.
	Sin equivalencias.	XVI	Acústica.
	Sin equivalencias.	XVII	Legislación y Organización Industrial.
	Sin equivalencias.	XIII	Equipos de Radiocomunicación.
	Enseñanza especial:		
	Legislación.		Sin equivalencia.
	Escuelas de Ingenierios Técnicos Topógrafos		
I	Matemáticas.	I	Matemáticas.
II	Aparatos Topográficos.	II	Aparatos Topográficos.
III	Terreno.	III	Terreno.
IV	Física.	IV	Física.
V	Métodos Topográficos.	V	Métodos Topográficos.
VI	Representación Cartográfica.	VI	Representación Cartográfica.
VII	Astronomía.	VII	Astronomía.
	Sin equivalencia.	VIII	Fotogrametría.
	Enseñanzas especiales:		Enseñanzas especiales:
	Química.		Química.
	Topografía de Obras.		Topografía de Obras.

ANEXO II

Cuadro de analogías equivalente al aprobado para el antiguo Plan de 1965 por Orden de 16 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 5 de julio), que ha de regir en las Escuelas Técnicas de Grado Medio para el nombramiento de Tribunales de oposiciones y Comisiones especiales, así como para los concursos previos de traslado

ESCUELAS DE ARQUITECTOS TÉCNICOS

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo I.—«Matemáticas», con grupo XI, «Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural».
Grupo II.—«Mecánica y Ampliación de Física», con grupo I, «Matemáticas», y grupo XI, «Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural».
Grupo III.—«Materiales de Construcción», con grupo IV, «Sistemas de Representación, Topografía y Replanteos».
Grupo IV.—«Sistemas de Representación, Topografía y Replanteos». con grupo III, «Materiales de Construcción».
Grupo V.—«Dibujo I» con grupo VI, «Dibujo II», y con grupo VII, «Oficina Técnica».
Grupo VI.—«Dibujo II», con grupo V, «Dibujo I», y con grupo VII, «Oficina Técnica».
Grupo VII.—«Oficina Técnica», con grupo V, «Dibujo I», y con grupo VI, «Dibujo II»
Grupo VIII.—«Construcción», con grupo IX, «Construcción», y con grupo X, «Instalaciones».
Grupo IX.—«Construcción», con grupo VIII, «Construcción», y con grupo X, «Instalaciones».
Grupo X.—«Instalaciones», con grupo VIII, «Construcción», y con grupo IX, «Construcción»
Grupo XI.—«Resistencia de Materiales y Cálculo Estructural», con grupo I, «Matemáticas», y grupo II, «Mecánica y Ampliación de Física».
Grupo XII.—«Legislación y Economía», con grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», y grupo XIV, «Organización y Control de Obras».
Grupo XIII.—«Mediciones, Presupuestos y Valoraciones», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIV, «Organización y Control de Obras»
Grupo XIV.—«Organización y Control de Obras», con grupo XII, «Legislación y Economía», y grupo XIII, «Mediciones, Presupuestos y Valoraciones».

Concursos de traslado

Grupo V.—«Dibujo I», con grupo VI, «Dibujo II».
Grupo VI.—«Dibujo II», con grupo V, «Dibujo I».
Grupo VIII.—«Construcción», con grupo IX, «Construcción».
Grupo IX.—«Construcción», con grupo VIII, «Construcción».
Grupo XI.—«Resistencia de Matetriales y Cálculo Estructural», con grupo II, «Mecánica y Ampliación de Física».

ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA AERONÁUTICA

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo I.—«Matemáticas», con grupo VI, «Dibujo y Sistemas de Representación».
Grupo II.—«Física», con grupo VII, «Electrotécnica», grupo VIII, «Aeronaves y Misiles y Resistencia de Materiales», y grupo IX, «Aerodinómica», y grupo XIII, «Electrónica».
Grupo IV.—«Tecnología Aeronáutica», con grupo XIV, «Navegación y Circulación Aérea».
Grupo V.—«Mecánica General y Aplicada», con grupo VIII, «Aeronaves y Misiles y Resistencia de Materiales», y grupo X, «Fabricación y Organización de Talleres Aeronáuticos».
Grupo XI.—«Motores», con grupo XII, «Sistemas Auxiliares del Motor».

ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA AGRÍCOLA

Formación de Tribunales y Comisiones y concursos de traslado

Grupo III.—«Química», con grupo VIII, «Análisis Agrícola, Agrología y Climatología».
Grupo IV.—«Biología General y Aplicada», con grupo VII, «Genética y Fitopatología».
Grupo X.—«Fitotecnia y Cultivos Extensivos», con grupo XII, «Cultivos Hortícolas e Intensivos».

ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA FORESTAL

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo V.—«Botánica Forestal», con grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura».
Grupo VII.—«Ordenación» con grupo IX, «Selvicultura y Pascicultura», y grupo X «Motores y Máquinas Forestales».
Grupo IX.—«Selvicultura y Pascicultura», con grupo V, «Botánica Forestal», y grupo VII, «Ordenación».

ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA INDUSTRIAL

Formación de Tribunales y Comisiones y concursos de traslado

Grupo I.—«Matemáticas», con grupo II, «Ampliación de Matemáticas».
Grupo II.—«Ampliación de Matemáticas», con grupo I, «Matemáticas».
Grupo IV.—«Dibujo II», con grupo III, «Dibujo I».

Grupo VII.—«Química Analítica», con grupo VI, «Química».
Grupo VIII.—«Química Industrial», con grupo VI, «Química», y grupo IX, «Operaciones Básicas de Ingeniería Química».
Grupo IX.—«Operaciones Básicas de Ingeniería Química», con grupo VIII, «Química Industrial», y grupo VI, «Química».
Grupo XII.—«Máquinas Eléctricas», con grupo XI, «Electricidad.
Grupo XIII.—«Centrales y Líneas», con grupo XI, «Electricidad».
Grupo XIV.—«Mecánica», con grupo XV, «Mecánica Técnica».
Grupo XV.—«Mecánica Técnica», con grupo XIV, «Mecánica».
Grupo XXI.—«Hilaturas», con grupo XXII, «Tejidos».
Grupo XXII.—«Tejidos», con grupo XXI, «Hilaturas».
Grupo XXIII.—«Química Textil», con grupo XXIV, «Tintorería».
Grupo XXIV.—«Tintorería», con grupo XXIII, «Química Textil».

ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA MINERA

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo III.—«Electricidad», con grupo II, «Física».
Grupo V.—«Dibujo», con grupo VI, «Topografía».
Grupo VI.—«Topografía», con grupo V, «Dibujo».
Grupo X.—«Laboreo de Minas», con grupo XIV, «Preparación de Menas y Explosivos».
Grupo XIV.—«Preparación de Menas y Explosivos», con grupo X, «Laboreo de Minas».

ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA NAVAL

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo IV.—«Mecánica», con grupo VIII, «Resistencia de Materiales».
Grupo V.—«Construcción Naval», con grupo X, «Teoría del Buque».
Grupo VI.—«Tecnología Mecánica», con grupo XI, «Tecnología Naval y Sistemas de Representación».
Grupo VIII.—«Resistencia de Materiales», con grupo IV, «Mecánica».
Grupo X.—«Teoría del Buque», con grupo V, «Construcción Naval».
Grupo XI.—«Tecnología Naval y Sistemas de Representación», con grupo VI, «Tecnología Mecánica».

ESCUELAS DE INGENIERÍA TÉCNICA DE OBRAS PÚBLICAS

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo V.—«Materiales», con grupo X, «Construcción».
Grupo X.—«Construcción», con grupo V, «Materiales».
Grupo IX.—«Hidráulica», con grupo XIV, «Obras Hidráulicas».
Grupo XIV.—«Obras Hidráulicas», con grupo IX, «Hidráulica».
Grupo XVI.—«Servicios Municipales», con grupo XVII, «Urbanismo.»
Grupo XVII.—«Urbanismo», con grupo XVI, «Servicios Municipales».

ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA DE TELECOMUNICACIÓN

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo V.—«Electricidad», con grupo VIII, «Electrotecnia».
Grupo VII.—«Electrotecnia», con grupo XI, «Ordenadores Electrónicos», grupo XII, «Radiotecnia», y grupo XIV, «Televisión».
Grupo VIII.—«Electrotecnia», con grupo V, «Electricidad».
Grupo IX.—«Telecomunicación», con grupo X, «Sistemas de Conmutación y Transmisión», y grupo XIV, «Televisión».
Grupo X.—«Sistemas de Conmutación y Transmisión», con grupo IX, «Telecomunicación».
Grupo XI.—«Ordenadores Electrónicos», con grupo VII, «Electrónica».
Grupo XII.—«Radiotecnia», con grupo VII, «Electrónica».
Grupo XIV.—«Televisión», con grupo IX, «Telecomunicación».

ESCUELA DE INGENIERÍA TÉCNICA TOPOGRÁFICA

Formación de Tribunales y Comisiones

Grupo II.—«Aparatos Topográficos», con grupo V, «Métodos Topográficos».
Grupo V.—«Métodos Topográficos», con grupo II, «Aparatos Topográficos».

PRUEBAS DE CONJUNTO

De conformidad con el artículo 1.° del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo 6.° del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado Español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), reconociendo efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán el día 21 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 22 de mayo último, y que consistirán:

ESPECIALIDAD DE METALURGIA

Temario A

1. *El cok siderúrgico*

1.—La acción del calor sobre las hullas; características de las hullas coquizables.

2.—La fabricación de cok siderúrgico; características y ensayos químicos, físicos y térmicos del cok.

3.—Los subproductos de la fabricación del cok: gas de batería, alquitrán, amoníaco o aceites ligeros.

2. *El empleo de los hornos eléctricos en la obtención del acero*

1.—Elementos de una instalación de hornos eléctricos de arco.

2.—Marcha general de una operación en el horno eléctrico de arco con revestimiento básico a una y dos escorias.

3.—Tendencias modernas en los hornos eléctricos de arco con revestimiento básico.

3. *La colada del acero*

1.—Los métodos de colada convencionales: Tipo y características.

2.—La colada en lingotes de los aceros calmados y efervescentes.

3.—La colada continua del acero: Tipos de máquinas y marcha de la operación.

4.—La colada en vacío del acero: Modalidades.

4. *Metalurgia extractiva del cobre*

1.—Tostación de menas de cobre: Química y dispositivos de tostación.

2.—Fusión de menas de cobre: Semipirítica, pirítica y reductora.

3.—Hornos empleados para la fusión por mata: Procesos y química.

4.—Conversión de matas de cobre: Tipos de convertidores y química y productos de la conversión.

5.—Hidrometalurgia del cobre.

5. *Metalurgia extractiva del plomo*

1.—Tostación de menas de plomo.—Fusión de menas en horno de cuba para obtener plomo de obra.—Ablandamiento del plomo de obra.—Eliminación del bismuto.

4.—Desplantación: Tratamiento de la espuma ternaria y afino del plomo desplatado.

5.—Afino electrolítico del plomo.

6.—Aplicación de la hidrometalurgia y volatilización en la metalurgia del plomo.

6. *Metalurgia extractiva del estaño*

1.—Procedimiento de obtención del estaño metal.
2.—Dificultades de su metalurgia
3.—Afino del estaño bruto.—Procedimientos térmicos y electrolíticos.
4.—Tratamientos de los residuos de la hojalata (estaño secundario).

TEMARIO B

7. *Constituyentes simples de las aleaciones*

1.—Disoluciones sólidas de sustitución.
2.—Disoluciones sólidas de inserción.
3.—Leyes de Hom Rothery.
4.—Otros tipos de constituyentes simples y orden-desorden en las disoluciones sólidas.

8. *Diagramas binarios de solidificación*

1.—Obtención y utilización del diagrama de solubilidad total.
2.—Idem diagrama eutéctico.
3.—Idem diagrama peritéctico.
4.—Idem diagrama monotécnico.
5.—Aplicación del diagrama de equilibrio al afino de metales.

9. *El diagrama de equilibrio estable hierro-carbono*

1.—Solubilidad del carbono en hierro.
2.—Diagrama hierro-carbono.
3.—Definición de estructuras en el diagrama.
4.—Enfriamiento lento del acero.
5.—Enfriamiento lento de las fundiciones blancas.

10. *Temple y templabilidad*

1.—Características del proceso del enfriamiento en el temple.
2.—Método para la determinación de la templabilidad.
3.—Aplicaciones del ensayo Jóminy.
4.—Curvas de enfriamiento y curvas TTT.
5.—Deformaciones de los aceros durante el enfriamiento de temple.

11. *Fundiciones*

1.—Fundiciones blancas: Clasificación y propiedades.
2.—Proceso de enfriamiento en el diagrama Fe-C estable.
3.—Fundiciones grises de baja aleación y fundiciones grises aleadas.
4.—Fundiciones maleables e inoculadas.

12. *Aleaciones del cobre con el Al, Mn y Ni*

1.—El cobre y sus aleaciones.
2.—Diagramas de equilibrio.
3.—Aleaciones industriales cobre-aluminio.
4.—Aleaciones industriales cobre-manganeso y cobre-níquel.

TEMARIO C

13. *Movimientos de sólidos en el seno de un flúido*

1.—Velocidad límite de caída de partículas esféricas: Influencia de la forma: Sedimentación retardada.

2.—Clasificación volumétrica. — Análisis granulométrico por sedimentación.

3.—Concentración gravimétrica.—Isidromía; separaciones sin llegar a la velocidad límite.

14. *Absorción de gases*

1.—Columnas rellenas: Ecuaciones de transporte, coeficientes reales y globales.

2.—Determinación de los caudales y de la sección de la columna; caudal mínimo y caudal práctico.

3.—Número de elementos de transmisión y altura del elemento.

15. *Extracción sólido-líquido*

1.—Aparatos.

2.—Métodos de trabajo: Empleo del diagrama triangular.

3.—Cálculos gráficos de una operación en contracorriente por contactos múltiples.

16. *Transferencia vapor-líquido*

1.—El diagrama de entalpía-concentración.

2.—Rectificación, agotamiento y fraccionamiento. Relación de reflujo.

3.—Condensación parcial, vapor director; dos alimentaciones, alimentación y salida.

17. *Difusión de materia entre fases*

1.—Difusión molecular y difusión en flujo turbulento.

2.—Relaciones de analogía.

3.—Equilibrio entre fases, expresiones analíticas y gráficas.—Ecuaciones de transporte.

4.—Contactos discontinuos y continuos.

18. *Evaporación*

1.—Aparatos de evaporación.

2.—Cálculo de un evaporador simple.

3.—Aprovechamiento del vapor termo-compresión, eyector de vapor y efectos múltiples.

4.—Cálculo de una batería de evaporadores, teniendo en cuenta no el aumento del punto de ebullición.

19. *Transformadores*

1.—Principios generales.

2.—Transformadores monofásicos, circuito equivalente.

3.—Reducción de las magnitudes del secundario al primario.

4.—Transformadores trifásicos: Conexiones diversas.

20. *Respuesta en los sistemas lineales*

1.—La respuesta en los sistemas lineales a entradas fundamentales (escalón, rampa, parábola, etc.).

2.—El concepto de error de régimen estacionario.

3.—Clasificación de sistemas de retroalimentación unidad en tipos.

4.—Relación entre errores estacionario y tipo: Constante de error.

21. *Organización estructural de las naves industriales*

1.—Funcionalidad de las naves y tipología estructural.

2.—Acciones que se ejercen sobre las naves y organización de los esquemas resistentes necesarios.

3.—Materiales empleados y materialización de los esquemas resistentes.

22. *Turbina de gas*

1.—Funcionamiento de una planta simple en ciclo abierto: Ciclo de Brayton.

2.—Temperatura intermedia para trabajo máximo.

3. Ciclo de una turbina de gas con rozamiento de flúido y rendimiento.

4.—Calentamiento regenerativo.

5.—Otras variantes del ciclo Brayton.

23. *El equilibrio de la empresa*

1.—El punto de beneficio máximo de la empresa.

2.—Equilibrio de la empresa en el mercado de libre concurrencia.

3.—La adaptación (de las empresas) de los costes al precio: La oferta de la empresa.

4.—Equilibrio de las empresas que componen una industria: La renta diferencial de las empresas: La empresa marginal.

24. *La formación de los precios*

1.—Formación de los precios de competencia perfecta en el equilibrio parcial.

2.—Estabilidad e inestabilidad del punto de equilibrio.

3.—Comparación del punto de equilibrio en libre competencia, monopolio privado o social.

4.—Competencia imperfecta.

5.—La competencia imperfecta como lucha entre monopolios.

6.—Estudios económicos de nuevas inversiones.—Criterios de rentabilidad.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 8-IX-1972.)

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

OBRAS DE ARTE

Decreto 2239/1972, de 21 de julio, por el que se crea una Sección Filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

El Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, creado por el Decreto dos mil cuatrocientos quince/mil novecientos sesenta y uno, de dieciséis de noviembre, y reorganizado por el Decreto dos mil noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, como un Organismo dependiente de la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Educación y Ciencia, con las garantías científicas y técnicas necesarias, atiende a la tarea de conservación de las obras artísticas y otros objetos que integran el Patrimonio Histórico-Artístico y Arqueológico de la nación.

A pesar de la gran labor hasta ahora desarrollada, la centralización de las actividades del Instituto en las instalaciones de su sede en Madrid, presenta dificultades por el coste que supone el transporte de las obras artísticas que hay que restaurar desde el lugar donde se encuentran a Madrid y su devolución al punto de origen, y el peligro de deterioro de las mismas durante estos viajes. Ello aconseja el establecimiento de algunas Secciones Filiales de este Instituto en determinadas capitales que, por ser centro de importantes zonas artísticas y arqueológicas, permitan la realización de los trabajos, disminuyendo en todo lo posible el peligro y los gastos que el traslado de las obras artísticas y objetos arqueológicos comporta.

Destacan estas circunstancias en Andalucía por la gran riqueza de los distintos yacimientos arqueológicos y colecciones artísticas, especialmente por la ingente imaginería religiosa de las Cofradías de la Semana Santa existentes en la región, lo que ya motivó que en la Escuela Superior de Bellas Artes de Sevilla se estableciera la Sección de Imaginería Policroma, por Decreto de dieciséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, cuyos especialistas pueden cooperar a la conservación y restauración de estas importantes obras de arte.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea una Sección Filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Bellas Artes, con sede en Sevilla.

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, designará una Comisión Delegada de la Directiva de dicho Instituto, que realizará las funciones que esta última le encomiende, y propondrá a la misma las actividades que la Sección Filial haya de desarrollar.

Artículo tercero.—Los gastos originados por el funcionamiento de esta Sección Filial serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios de que ya dispone el Ministerio de Educación y Ciencia.

Artículo cuarto.—A dicha Sección Filial serán de aplicación las disposiciones del Decreto dos mil noventa y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio, que reorganizó el Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, en cuanto sean adecuadas a su naturaleza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

CONJUNTOS HISTORICO-ARTISTICOS

Decreto 2104/1972, de 13 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Almagro (Ciudad Real). («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

La ciudad de Almagro, capital del antiguo campo de Calatrava en la provincia de Ciudad Real, ofrece una conjunción poco frecuente de valores históricos y artísticos.

En el orden histórico cabe decir que Almagro nació con la Orden de Calatrava. Los Maestres tenían aquí su sede; establecieron y reformaron su régimen municipal, gozaban de potestad civil y espiritual en todo aquello que no requería orden sagrado, ejercían jurisdicción en su señorío, poblaban sus lugares, otorgaban fueros y privilegios y pedían tributos. Esta dignidad era vitalicia y electiva en capítulo de caballeros. A pesar de haber sido incorporadas todas las Ordenes militares a la Corona de Castilla en

tiempos de los Reyes Católicos, Almagro no decae en importancia, y es en el siglo XVI cuando conoce su época de mayor esplendor, no sólo por sus edificios, sino también por la gloria que recibe de sus ilustres hijos, como Diego de Almagro, el conquistador de Chile, y Alvaro de Bazán, primer Marqués de Santa Cruz, que trae a la ciudad la Virgen de las Nieves, patrona de Almagro. Conserva en tiempos de Felipe II la capitalidad del Campo de Calatrava; consigue en mil setecientos noventa y seis el título de ciudad, y por estas mismas fechas, en opinión de Madoz, se introduce en Almagro la industria de los encajes y blondas, que tanta fama llegaría a adquirir.

En el aspecto arquitectónico y artístico la riqueza de Almagro se mantiene dignamente a través de los tiempos. En el hermoso conjunto urbano son puntos señeros de la arquitectura civil la maravillosa Plaza Mayor, de bajas casas porticadas con la techumbre graciosamente ondulada y una verde galería de miradores de notoria influencia flamenca; el palacio de los Fugger, el famoso Corral de Comedias y el Palacio Maestral; y en el orden religioso destacan las iglesias de San Agustín y de San Blas, las parroquias de San Bartolomé y de la Madre de Dios, los conventos de Santo Domingo (antigua Universidad), de la Encarnación, de la Asunción y de San Francisco, y la ermita de San Juan.

Este notabilísimo conjunto de valores históricos y artísticos debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Almagro (Ciudad Real), con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2105/1972, de 13 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Cazorla (Jaén), incluídos los castillos y alrededores. («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

La ciudad de Cazorla, en la provincia de Jaén, es uno de los conjuntos más interesantes de España por sus recuerdos históricos y sus valores arquitectónicos y artísticos.

La época romana se manifiesta en Cazorla a través de abundantes restos arqueológicos, entre los que sobresalen columnas y mosaicos; los árabes dejaron también huellas de su paso; pero es particularmente en los tiempos de la Reconquista cuando Cazorla alcanza un interés desusado al convertirse en capital del adelantamiento, el más singular enclave histórico de Castilla en la frontera granadina.

Durante largos siglos se mantiene esta peculiar institución, pródiga en heroicas hazañas y memorables leyendas, y que deja en Cazorla un rico legado, constituido por castillos, templos, casonas y fuentes que aún hoy se conservan. La fortaleza situada más al Sur es el castillo de Peña Negra, sobre el Santuario de Tiscar, teatro de las hazañas del héroe legendario

de la reconquista de Quesada, Pedro Hidalgo; hacia el Norte está la atalaya de Tiscar, construida por el infante don Enrique en el sigle XIII; flanquean a Cazorla el castillo de la Iruela, hacia Saliente, en lugar inaccesible sobre cimientos prehistóricos, y el castillo de Salvatierra o de las Cinco Esquinas, hacia Poniente, con planta pentagonal y sobre el alto cerro de su nombre, que denota su misión guerrera; y protegiendo el más bello y pintoresco barrio de la ciudad misma se encuentra el castillo de la Yedra, construido en varias épocas, desde la romana hasta la de don Pedro Tenorio.

Figuran entre los templos las gloriosas ruinas platerescas de la iglesia de Santa María, obra magnífica debida probablemente a Andrés de Vandelvira; la iglesia del Carmen, de torre y alzada plateresca y portada barroca con escudo rococó; el monasterio o casa de la Merced, con templo y patio de bella arcada renacentista, antiguo noviciado de la Orden de donde salieron los frailes blancos que marcharon a la conquista y colonización del Nuevo Mundo; los templos de San José y San Francisco, cuyo estilo arquitectónico refleja la transición del clasicismo al barroco y, finalmente, una serie de pintorescas ermitas que rodean la ciudad: Montesión, San Sebastián, el Santo Angel, San Marcos, San Isicio, San Antón y la Virgen de la Cabeza, además de algunas otras camperas, como San Martín y la Nubla. Sobresale sobre todas ellas el santuario de Tiscar.

Las casonas de Cazorla dignas de mención son el palacio de la Vicaría, en la calle de las Monjas, con arcada renacentista; el convento de San Juan; la casa del Concejo; la casa de los Clérigos, con su largo balcón con barandal de madera; el palacio del Adelantado, en la casa de las Torres, que aún conserva ricos artesonados, y la dieciochesca casa de los Extremeras, con altos ventanales típicos en la calle de su nombre.

Cazorla era riquísima en fuentes públicas antiguas, muchas de ellas desaparecidas o sustituidas por otras nuevas. Entre todas sobresale la llamada de las Cadenas, en la plaza de Santa María, construida en tiempos de Felipe II y dedicada al hijo del César.

Este riquísimo conjunto debe ser colocado bajo la protección estatal, mediante la oportuna declaración que lo proteja de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Cazorla (Jaén), incluidos los castillos y sus alrededores, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto histórico-artístico, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2106/1972, de 13 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico y paraje pintoresco las zonas del casco antiguo y del litoral de la villa de Sitges (Barcelona). («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

Entre los núcleos urbanos que jalonan la costa mediterránea destaca por su peculiar fisonomía la villa de Sitges, en la provincia de Barcelona. La alta silueta de la zona más antigua de la población se continúa a lo largo de la costa: de una parte, en blanco y arracimado caserío, y de otra, en

una varia y abigarrada serie de casas rodeadas de jardín. Los edificios del siglo XVIII y principios del XIX prestan a este sector de la población un notable empaque, y junto a estos valores arquitectónicos florecen los de carácter artístico y cultural, que van unidos al recuerdo de personalidades ilustres ligadas a la villa bien por lazos afectivos o de nacimiento. Así, Santiago Rusiñol y su «Cau Ferrat», centro del modernismo catalán; Miguel Utrillo, creador del Maricel y de la urbanización de lo más antiguo de la villa; el doctor Roig y Raventós, que legó las colecciones de mar; don Manuel Llopis, que dejó la casa de sus mayores y sus colecciones; la dibujante Lola Anglada, y otros muchos que han contribuido al enriquecimiento de la villa.

A este conjunto urbano van unidas, por su valor pintoresco, las playas de Oro y de San Sebastián, y el acantilado rocoso formado por la cornisa existente entre la última de las indicadas playas y la iglesia parroquial.

En esta declaración deben comprenderse también, por los singulares valores que ofrecen, el Museo Romántico y la iglesia de Nuestra Señora del Vinyet.

Valores tan notables, enmarcados en un sector que ofrece a la par, en bella armonía, aspectos artísticos, arquitectónicos y pintorescos, deben ser preservados, mediante la oportuna declaración, de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declaran conjunto histórico-artístico y paraje pintoresco las zonas de la villa de Sitges (Barcelona) delimitadas en el plano unido al expediente. Esta declaración abarca el Museo Romántico y la iglesia de Nuestra Señora del Vinyet.

Artículo segundo.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo tercero.—La tutela de este conjunto y paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, al cual se faculta para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

CONJUNTO PINTORESCO

Decreto 2107/1972, de 13 de julio, por el que se declara conjunto pintoresco la ciudad de Frías (Burgos). («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

Frías, en la provincia de Burgos, que perteneció en señorío a los Condestables de Castilla y les dio el título de duques de su nombre, ofrece en su conjunto el aspecto de ciudad medieval. Se alza entre los restos de las viejas murallas con empinadas y estrechas calles. Sobre los tejados rojizos destaca la torre de la Fortaleza, que parece sostenerse en pie por un prodigio de equilibrio. Las casas son de mampostería, con esquinados de sillería y abundancia de solanas. Existen también numerosos soportales, en su mayor parte armados con postes y dinteles de madera y algunos con arcos de medio punto.

En Frías se unen al Ebro los ríos Molinar y de Soto y pueden contemplarse hasta nueve puentes: cinco de piedra de un solo arco, tres de madera

y uno, el más interesante, sobre el Ebro. La situación de Frías, entre agrestes y accidentados montes, sobre los que descuella lejano el elevado pico Humión; la belleza de su conjunto urbano y sus recuerdos históricos la convierten en un atractivo y pintoresco lugar que debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de junio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto pintoresco la ciudad de Frías, en la provincia de Burgos, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto pintoresco, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIAPOSITIVAS



MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

catalogo 72

- ARTE.
- AGRICULTURA Y GANADERIA.
- CIENCIAS FISICO-QUIMICAS.
- CIENCIAS NATURALES.
- EDUCACION.
- GEOGRAFIA Y GEOMORFOLOGIA.
- HISTORIA.
- INDUSTRIA Y TECNICA.
- LITERATURA.
- MATEMATICAS.
- RELIGION.

SERVICIO DE PUBLICACIONES

Solicite el catálogo de Diapositivas y le será remitido gratuitamente

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 9 de octubre de 1972 — Número 41

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra a don Rafael Mendizábal Allende Presidente de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social 2834

Otra por la que se nombra a don Rafael Couchoud Sebastiá Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social 2835

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Director del Programa de Demografía de la Subdirección General de Programación a don Jorge Sobreques Callico 2835

Otras por las que se nombran Gerentes de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Antonio Perramón Dalmáu; de la Universidad Politécnica de Barcelona a don José Manuel Basáñez Villaluenga; de la Universidad de La Laguna a don Domingo Pérez Calero, y de la Universidad de Valladolid a don Jesús Manrique González 2835

Ordenes nombrando Inspectores Secretarios de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria de Albacete y Gerona a don Gabriel Sevilla Saura y doña María Serra Roura, respectivamente ... 2836

Magisterio. Personal docente.—Resolución por la que se ordena a las Delegaciones Provinciales del Departamento la remisión de las fichas de vacantes de escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslado del Magisterio 2837

Otra por la que se nombran Maestros para escuelas en régimen de Patronato 2837

Otra por la que se nombran Maestros en unidades escolares de Educación Especial 2844

Otra de nombramiento de Maestros en Escuelas Hogar 2847

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Junta de Construcciones.—Resolución por la que se publica la relación del personal de carrera de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, referida al 4 de septiembre de 1971 2850

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado 2855

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Condecoraciones. — Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Barcia Goyanes 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Buen Lozano 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Marcial Corral Arnaiz 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ulpiano Fernández Medina 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Félix Hernández Gil 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Junco Mendoza 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Mendizábal Allende 2860

Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Sánchez Agesta 2861

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición promovidos por los señores que se indican 2861

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesores. Cuestionarios.—Resolución por la que se publican los cuestionarios que han de regir en los concursos-oposición restringidos que se convoquen para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de Taquigrafía y Estenotipia en Institutos Técnicos de Enseñanza Media 2879

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media no oficiales que se expresan 2881

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CARGOS. NOMBRAMIENTO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 4.° y 5.° del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.° de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente de

la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Rafael Mendizábal Allende.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

(«BOE» 29-IX-1972.)

En virtud de lo establecido en los artículos 4.º y 5.º del Decreto 94/1962, de 1 de febrero, y el artículo 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 8 de febrero de 1966,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Rafael Couchoud Sebastiá.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Excmo. Sr. Ministro y Comisario del Plan de Desarrollo Económico y Social.

(«BOE» 29-IX-1972.)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS. NOMBRAMIENTO

En virtud de las facultades que me confieren el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 3.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Programa de Demografía de la Subdirección General de Programación de la Dirección General de Programación e Inversiones a don Jorge Sobreques Callico, A01PG003150, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, en régimen de jornada de mañana y tarde, cesando en el puesto de trabajo que hasta ahora venía desempeñando como Asesor en la Sección de Previsiones y Programación del mencionado Centro directivo.

Madrid, 31 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rector de la Universidad Autónoma de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, 1, de la Ley General de Educación y 33, 1, de los Estatutos de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter provisional Gerente de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Antonio Perramón Dalmáu.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, P. D., *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79, 1, de la Ley General de Educación y 36, 2, de los Estatutos de dicha Universidad,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Gerente de la Universidad Politécnica de Barcelona a don José Manuel Basáñez Villaluenga.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, P. D., *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 1, de la Ley General de Educación y 52 y 53 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, y oído el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, con carácter provisional, Gerente de la citada Universidad a don Domingo Pérez Calero.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valladolid y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 1, de la Ley General de Educación y 28 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, y oído el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Gerente de la citada Universidad a don Jesús Manrique González.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Albacete, y el informe favorable de la Delegación Provincial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Gabriel Sevilla Saura para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Albacete.

El interesado percibirá 7.000 pesetas mensuales de complemento de destino por jefatura (clave 06), con efectos económicos desde la fecha del nombramiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de la Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Gerona, y el informe favorable de la Delegación Provincial,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a doña María Serra Roura para el cargo de Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Gerona.

La interesada percibirá 7.000 pesetas mensuales de complemento de destino por Jefatura (clave 06), con efectos económicos desde la fecha del nombramiento.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MAGISTERIO. PERSONAL DOCENTE

A fin de ordenar la publicación de vacantes de escuelas nacionales que han de anunciarse en los proximos concursos de traslado del Magisterio,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Que por las Delegaciones Provinciales del Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, se remitirá a esta Dirección General una ficha por cada escuela de régimen ordinario en localidades de censo superior a dos mil habitantes, así como de las de párvulos y Secciones de Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales que hayan quedado vacantes desde el 2 de septiembre de 1971 hasta el 1 de septiembre del año en curso, ambas fechas inclusive, por cualquiera de las causas determinadas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio.

No se incluirán las vacantes desiertas de los concursos especiales de traslados resueltos en 26 de junio del corriente año («Boletín Oficial» del Ministerio de 10 de julio), por obrar las fichas en esta Dirección General, y de las que en su día se remitirá a cada Delegación Provincial relación de las que afectan a su provincia para su control y comprobación.

Segundo.—En las mencionadas fichas, que serán iguales al modelo que ha servido en los pasados concursos, se reseñarán los datos que en las mismas se exigen, con la fecha en que la vacante se produjo, teniendo en cuenta que el nombre de la localidad en que radique la vacante será el indicado en el nomenclátor oficial, y el censo de población que ha de asignarse a cada plaza será el de derecho de la localidad y no el total de las entidades que integran el término municipal. No deben consignarse localidades que no figuran en la citada publicación oficial sin acompañar justificante, bien expedido por la Delegación Provincial de Estadística o por el respectivo Ayuntamiento y visado por la citada Delegación, de la constitución, fusión, anexión o supresión de la localidad de que se trate y del censo asignado, evitando así errores y reclamaciones.

No se hará indicación alguna en cuanto al turno de provisión a que corresponda la vacante.

Todas las vacantes serán enviadas con separación de especialidad y sexo y por orden alfabético de localidades, sin distinción alguna entre los censos, acompañándose, asimismo, la oportuna relación con cada grupo de fichas de cada concurso.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento y de cese de Maestros en escuelas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las escuelas que se cita a los siguientes Maestros:

Provincia de Almería

Doña María Teresa Febrel Valtueña, provisional de la provincia de Soria, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1960 en el Hogar «Virgen del Mar», de Huércal, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña Amparo Mollinedo Esteve.

Provincia de Avila

Doña María del Carmen Martín Sánchez, de Bohoyo (Avila)—18,103 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Pablo VI», creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en la Parroquia «Santiago», de Avila, capital, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Gloria Sobrino Chomón.

Doña Lucila Sánchez Sánchez, de Martínez (Avila) — 27,449 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Pablo VI», creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en la Parroquia de «Santiago», de Avila, capital, del Patronato Diocesano.

Provincia de Baleares

Don Sebastián Gari Barceló, excedente —23,518 puntos—, para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en el mediopensionado «Santa Catalina», de Palma de Mallorca, del Patronato «Obra de Protección de Menores» (Ministerio de Justicia), en la vacante por jubilación de don Antonio Pita Daviu, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Provincia de Barcelona

Doña Carmen Roca Prades, reingresada y parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1971 en la Parroquia de «San Ginés dels Agudells», de Barcelona, capital, plaza de la Iglesia, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Doña María Teresa Menasanch Martí, de Juslibol-Cascajo (Zaragoza), para la de niñas del Colegio Nacional «Claudina Thevenet», de Barcelona, capital, del Patronato «Congregación de Religiosas de Jesús María», en la vacante de doña María Zapater Gerona, como Religiosa profesa de la Congregación.

Doña María Fernández Ortiz, excedente, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en Badalona, calle San Juan Evangelista, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante de doña María Luisa Llorente Martín, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza, como religiosa profesa de la Congregación.

Provincia de Jaén

Doña Rosario Muñoz Repiso, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en Linares, barrio de la Zarzuela, del Patronato «Esclavas del Divino Corazón y de la Virgen María», como religiosa profesa de la misma Congregación, quedando por la presente Resolución anulado el efectuado por la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre) en Ronda (Málaga), del Patronato «Escuela-Hogar San Francisco.

Provincia de Madrid

Don Fernando Jódar Alcázar, excedente para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 13 de agosto de 1958 en Cercedilla, «Internado Nuestra Señora de la Paloma», del Patronato Municipal, en la vacante de don Ricardo Méndez Blázquez, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Lucía Sanz Pérez, de Salamanca, capital, para la de niñas del Colegio Nacional «Máter Purísima», de Madrid, capital, barriada Los Almendrales, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante de doña Lucrecia Bragado Gómez, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Eustaquia Remedios González Galán, de Badalona (Barcelona), para la de niñas del Colegio Nacional «Máter Purísima», de Madrid, capital, barriada Los Almendrales, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante de doña María Henar Fraile Merino. Como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Esperanza Vildarraz Iribarren, provisional de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 en Madrid, capital, calle las Conchas, Palomeras Bajas, del Patronato «Nuestra Señora de los Desamparados», enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas Ursulinas, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña María Teresa Rodríguez Erviti, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de octubre de 1968 en Madrid, capital, calle de las Conchas, Palomeras Bajas, del Patronato «Nuestra Señora de los Desamparados», enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas Ursulinas, como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Modesta María Santiago Jaramillo, de Almendralejo (Badajoz) —15,934 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, avenida Alfonso XIII, 25, del Patronato «Padre Poveda» (Institución Teresiana).

Doña Rosalía González Suárez, de Robledo de Caldas (León)

Provincia de Córdoba

Doña Blanca Alicia Reina Reina, provisional de la provincia de Sevilla, para la mixta creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968 en «El Contador» (finca), Puente Genil, del Patronato «Empresa Reina Porras».

Doña Rosalía María Marín Pérez, provisional de la provincia de Córdoba, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en la Parroquia «Nuestra Señora de la Asunción», de Montemayor, del Patronato «San Alberto Magno», en la vacante de doña Pilar Ubalde Plaza.

Provincia de Granada

Doña Milagros López Ruiz, provisional de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Granada, capital, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», en la vacante por excedencia de doña Antonia García Jiménez, acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Don José Castañeda Barberán, de Guadahortuna (Granada) —16,087 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en Granada, capital (cuesta del Chapiz), Hogar «Bermúdez de Castro», del Patronato «Obra de Auxilio Social».

Doña María del Pilar Cara Jiménez, de Bugéjar (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1962 en el poblado Virgen de Begoña, Alquife, del Patronato «Compañía Limitada The Alquife Mines & Railway», en la vacante de doña Josefa Moreno Aguilar.

Don Hipólito González Díez, provisional de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de abril de 1961 en poblado Virgen de Begoña, Alquife, del Patronato «Compañía Limitada The Alquife Mines & Railway», en la vacante de don Camilo Jesús Camús Garzón.

Provincia de Guipúzcoa

Don Francisco Javier Michel Pérez, provisional de la provincia de Guipúzcoa, para la Graduada de niños «San Juan», creada por Orden ministerial de 10 de enero de 1961 en Alegría de Oria, del Patronato «Educación y Cultura» (municipal), en la vacante de don Bernardo Domínguez Martín.

Provincia de Huesca

Don Juan Alberto Coarasa García, de Puente de Sardas (Huesca), para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Jaca, del Patronato «Social Calasancio», en la vacante de don Gabriel Claver Abós.

y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía—, para la de niñas del Colegio Nacional de Madrid, capital, avenida Alfonso XIII, 25, del Patronato «Padre Poveda» (Institución Teresiana), en la vacante de doña Petra A. Olazábal Arriola.

Doña Soledad Santiago Jaramillo, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas del Colegio Nacional de Madrid, capital, avenida de Alfonso XIII, 25, del Patronato «Padre Poveda» (Institución Teresiana), en la vacante de doña Carmen Sánchez Torre.

Doña Asunción Herrera Fernández, reingresada, para la Graduada de niñas «Santa Magdalena Sofía», creada por Orden ministerial de 12 de septiembre de 1970 en Madrid, capital, Carabanchel, colonia Casilda de Bustos, del Patronato «Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús», como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Petra Pascual García, provisional de la provincia de Madrid —18,528 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de enero de 1965 en Madrid, capital, calle Divino Redentor, 57, Tetuán de las Victorias, del Patronato «Congregación de Religiosas San Felipe de Neri», en la vacante de doña María del Carmen Esteban Sanz.

Doña Amparo Fernández Jiménez, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Madrid, capital, calle Divino Redentor, 57, Tetuán de las Victorias, del Patronato «Congregación de Religiosas San Felipe de Neri», en la vacante por fallecimiento de doña María Soledad Callejo de Diego, como Religiosa profesa de la misma Congregación, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don Juan Bautista Cerezuela Segovia, de Elgóibar (Guipúzcoa), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en Madrid, capital, calle Guzmán el Bueno, 32, del Patronato «La Salle».

Doña María Concepción Villanueva Requejo, de Puerto Serrano (Cádiz) —16,479 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Madrid, capital, calle Montseny, 25, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», en la vacante por excedencia de doña Vicenta González Carro.

Doña Felisa Adoración Mata Duque, de Burgos, capital, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, kilómetro 7,800, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», como religiosa profesa de la misma Congregación.

Doña Lourdes Cabeza y Pérez de la Sierra, de Valladolid, capital, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, kilómetro 7,800, Cuestablanca, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», como Religiosa profesa de la misma congregación.

Doña María Isabel Centenera Centenera, provisional de la provincia de Madrid y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía—, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, kilómetro 7,800, Cuestablanca, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Asunción de España».

Doña María de los Angeles Alonso Alvarez, de Santiago del Molinillo (León) —31,422 puntos—, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967 en Madrid, capital (Villaverde, Orcasitas), del Patronato «Congregación de Religiosas Marianistas».

Doña Matilde Soto Menéndez, de Mazarrón (Murcia), procedente del Plan Profesional Promoción 1931, para la graduada de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967 en Madrid, capital (Villaverde, Orcasitas), del Patronato «Congregación de Religiosas Marianistas».

Doña Carmen Rodríguez Hernández, de Madrid, para la de niñas del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid, capital, del Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante por excedencia de doña Josefa López Castellanos.

Doña María del Carmen Melcón García, de Madrid y parvulista, para la de párvulos del Colegio Nacional «Zumalacárregui», de Madrid, capital, del Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en la vacante de doña Carmen Rodríguez Hernández.

Doña Araceli Cuenca Arroyo, de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 en Madrid, capital, Colegio Nacional «Zumalacárregui», del Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña María Concepción Rodríguez Fernández, de Campo de Criptana (Ciudad Real), para la de niñas del Colegio Nacional «Zumalacárregui», creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 en Madrid, capital, Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Doña Mercedes Buldu Sorribas, de Fuendelcepo (Teruel) —19,489 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Zumalacárregui», creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 en Madrid, capital, del Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Don Enrique Riesco del Otero, de Madrid, para la de niños del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Lourdes», creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en Madrid, capital, calle San Roberto, 3, El Batán, del Patronato «El Hogar del Empleado».

Don Jesús Senín Bermúdez, de Sabadell (Barcelona), para la de niños del Colegio Nacional «Miguel Blasco Vilatela», creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1962 en Madrid, capital, barrio San Blas, del Patronato «Juventud», en la vacante de don Manuel Corral Fuente.

por Orden ministerial de 29 de octubre de 1971 en Madrid, capital, calle Umbría, 31, del Patronato «Fundación Alianza 68».

Doña Mercedes Díaz Ezquerro, parvulista de Madridejos (Toledo), para la de párvulos creadas por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Madrid, capital, calle Umbría, 31, del Patronato «Fundación Alianza 68».

Doña María Teresa Ruiz Barriuso, de Almorox (Toledo) —17,494 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Madrid, capital (Vallecas, Palomeras Bajas), del Patronato «María Inmaculada».

Doña María del Rosario Couto Correa, de Espera (Cádiz) —16,313 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en Madrid, capital (Vallecas, Palomeras Bajas), del Patronato «María Inmaculada» (Congregaciones Marianas), en la vacante de doña María Espejo Aguilar.

Doña Carmen Sierra Manzano, de Marchena (Sevilla), para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Madrid, capital (Villaverde, Poblado Agrícola de Orcasitas), del Patronato «Obra Social María Reina».

Doña María Concepción Ara Laborda, reingresada, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1971 en Pinto, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos», como religiosa profesa de la Congregación.

Doña Eulalia Muñoz Romero, excedente, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1971 en Pinto, del Patronato «Congregación de Religiosas de la Sagrada Familia de Burdeos», como religiosa profesa de la Congregación, previo ingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Don Carlos Ramos Casado, provisional de la provincia de Madrid, para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 24 de mayo de 1969 en San Lorenzo de El Escorial, del Patronato «Santa María del Parral».

Provincia de Málaga

Doña Encarnación Sierra Ruiz, provisional de la provincia de Málaga, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Málaga, capital, Jardines de Gamarra, del Patronato «Núcleo Social Virgen Inmaculada», Congregación de Religiosas Hijas de Jesús, en la vacante de doña María Alvarez González. Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto número 1352, de 16 de julio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Provincia de Murcia

Don Fernando Esteban Muñoz, de Zeneta (Murcia) —16,329 puntos—, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de marzo de 1958 en la Parroquia de «San Miguel», de Murcia, capital, del Patronato Diocesano en la vacante de don Carlos Jiménez Collado.

Doña Teodora Montalvillo de Santos, de San Fernando de Henares (Madrid) —51,428 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en el Colegio Nacional «Moreno Rosales», de Madrid, capital, del Patronato Municipal, en la vacante por jubilación de doña Teresa Martínez Castroverde, Maestra municipal.

Doña Florencia Martín Bárez, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas del Colegio Nacional «Jacinto Benavente», de Madrid, capital, del Patronato Municipal, en la vacante de doña María Paz López Teissedeu, Maestra municipal.

Doña María Jiménez Cordobés, parvulista, de Madrid, para la de párvulos del Colegio Nacional «Escuelas Bosque», de Madrid, capital, del Patronato Municipal, en la vacante de doña Clotilde M. Morán Illera.

Doña María de los Angeles Gil Martínez, de Batres (Madrid), para la de niñas del Colegio Nacional «Escuelas Aguirre», creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en Madrid, capital, del Patronato Municipal, en la vacante de doña Carmen Martín Sánchez, Maestra municipal. Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía.

Doña María Dolores Iritia Martínez, de Calatayud (Zaragoza), para la de niñas del Colegio Nacional «Escuelas Aguirre», creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en Madrid, capital, del Patronato Municipal, en la vacante por jubilación de la Maestra municipal doña Concepción Olmedo Pinaglia.

Doña María Cruz Rey Rapariz, de La Coruña, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1960 en Madrid, capital, Puente de Vallecas, calle Lozano, 28, del Patronato Municipal, en la vacante de doña María Paz Pérez Millán.

Doña Ascensión Larrad Crespo, de Inés (Soria), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 en la Parroquia «Nuestra Señora de Moratalaz», de Madrid, capital, del Patronato Diocesano. Enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas «Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», en la vacante por excedencia de doña María Gumersinda Pumarega Pumarega, como religiosa profesa de la Congregación.

Doña María del Carmen González Crespo, de Navas de la Concepción (Sevilla) —16,727 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en Madrid, capital, Parroquia «San Eulogio», del Patronato Arzobispal.

Doña Gregoria Andrés Simón, de Coripe (Sevilla) —21,495 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1966 en la Parroquia «La Presentación de Nuestra Señora», de Madrid, capital, calle Vicente Alcolea, 5, del Patronato Arzobispal, en la vacante de doña Margarita de las Heras Rodríguez.

Doña Mariana Bullón Gayo, reingresada y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Pedagogía, para la de niñas creada

Doña Bárbara Molina Pérez, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1951 en Calasparra, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña María Angeles Cristóbal Rivera.

Doña Piedad Hernández Rocamora, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1961 en El Puntal, calle Cervantes, 11, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Dolores López Sánchez.

Provincia de Oviedo

Doña Luzdivina Sandín Blanco, de Hueria de Urbiés, Mieres (Oviedo), para la Graduada de niñas «Isabel la Católica», creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en La Felguera-Turón-Mieres, del Patronato «Hunosa».

Don Eliecer Bernardo Martín, provisional de la provincia de Oviedo, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1965 en Ujo-Mieres, del Patronato «Hunosa», en la vacante por excedencia de don Angel Hernando Benito.

Don Juan José Lara Aparicio, provisional de la provincia de Oviedo, para la Graduada de niños «Nuestra Señora de Covadonga», creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en Vistalegre-Turón-Mieres, del Patronato «Hunosa».

Don Francisco Fuentes Molina, provisional de la provincia de Oviedo, para la Graduada de niños «Nuestra Señora de Covadonga», creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1967 en Vistalegre-Turón-Mieres, del Patronato «Hunosa», vacante por excedencia de don Juan Antonio Martínez González.

Provisional de Pontevedra

Doña Lucrecia Bragado Gómez de Bonilla, de Madrid, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Barreiro-Vigo, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante de doña María Esperanza Polo Díez, como religiosa profesa de la Congregación.

Provincia de Salamanca

Doña María Esperanza Polo Díez, de Barreiro-Vigo (Pontevedra), para la Graduada de niñas «Sagrado Corazón», creada por Orden ministerial de 6 de julio de 1968 en Salamanca, capital, avenida de la Paz, 3, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de Jesús», en la vacante de doña Lucía Sanz Pérez, como religiosa profesa de la Congregación.

Provincia de Santander

Doña Julia Alonso Nates, de Cortiguera (Santander), y parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en Cueto, San Celedonio, 8, de la Parroquia «La Anunciación», del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Trueba Gómez, excedente y parvulista, para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en Cueto, San Celedonio, 8, de la Parroquia «La Anunciación», del Patronato Diocesano, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Provincia de Tarragona

Don Baltasar Casanova Giner, provisional de la provincia de Tarragona, para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de marzo de 1961 en la Parroquia de «Jesús y María», del Patronato Diocesano, en Jesús y María-Tortosa, en la vacante de don Manuel Escoi Blanch.

Don Valerio Hornero Moreno, de Sabadell (Barcelona), para la Graduada de niños «Enrique Querol», creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Reus-Parcelas Gasómetro, del Patronato Diocesano.

Provincia de Teruel

Don Antonio Bertolín Vicente, de Bello (Teruel), para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Sierra Menera-Ojos Negros, del Patronato «Compañía Minera Sierra Menera», en la vacante de don Ismael Gómez Paricio.

Provincia de Valencia

Don Joaquín Pastor Oliver, de Camporrobles (Valencia) —18,779 puntos—, para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en la Parroquia de «Cristo Rey», de Gandía, del Patronato Arzobispal.

Don Mariano Marín Martínez, provisional de la provincia de Valencia, para la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 16 de mayo de 1968 en la Parroquia «San José», de Moncada, del Patronato Arzobispal, en la vacante de don José Calabuig Calabuig.

Doña María Araceli Gimeno Escrivá, provisional de la provincia de Valencia —16,900 puntos—, para la creada por Orden ministerial de 28 de agosto de 1970 y rectificada por la de 15 de octubre de 1970 en Torrente, del Patronato «Municipal».

Provincia de Valladolid

Doña María Lourdes Moretón Vázquez, provisional de la provincia de Alicante, para la mixta creada por Orden ministerial de 5 de julio de 1956 en Finca Abadía de Retuerta-Sardón de Duero, del Patronato «Prodes, S. A.», en la vacante de doña Estela Inmaculada Martínez Duque.

Doña María Asunción Pérez Martín, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Valladolid, capital, Castillejos-Barrio de la Pólvora, del Patronato «Casa Social Católica», en la vacante de doña María Jesús Pérez Rodríguez.

Doña Ana María Zurro Diego, provisional de la provincia de Vizcaya, para la Graduada del Colegio Nacional de niñas «Jenaro Riestra», de Gallarta-Abanto y Ciérvana, del Patronato «Sección Femenina del Movimiento», en la vacante de doña María Concepción Maderuelo Muñoz.

Doña María Luisa Garijo Jiménez, de La Arboleda-San Salvador del Valle (Vizcaya).—20,381 puntos.—, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Begoña», creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Sestao, Gran Vía, 20, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya».

Doña María Aránzazu Rodríguez Urriz, de Sanfuentes-Abanto y Ciérvana (Vizcaya). —27,372 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional «Nuestra Señora de Begoña», creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970, en Sestao, Gran Vía, 20, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya».

Doña María Caricia Castresana Andino, de Sanfuentes-Abanto y Ciérvana (Vizcaya) —34,822 puntos—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en el Colegio Nacional «Nuestra Señora de Begoña», en Sestao, Gran Vía, 20, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya».

Doña María Mercedes Huerta Escalada, de Galdácano —19,379 puntos—, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Bilbao, Zurbarán, del Patronato «Caja de Ahorros Vizcaína».

Don Manuel Felipe Novo Buitrón, de Arizgoiti-Basauri (Vizcaya), para la de niños creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Bilbao, Zurbarán, del Patronato «Caja de Ahorros Vizcaína».

Provincia de Zaragoza

Doña Cándida Rodríguez Sobrino, de Bronchales (Teruel), para la Graduada de niñas «Virgen Blanca», creada por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1969 en Zaragoza, capital, avenida de Madrid, 269, del Patronato «Institución Secular Alianza en Jesús por María», en la vacante de doña Sabina C. Vinuesa Trigo, como religiosa profesa de la Congregación.

CESES Y RENUNCIAS

Doña María Torrecillas Rodríguez cesa a petición propia en la plaza creada por Orden ministerial de 29 de julio de 1969 en la provincia de Almería, «Misión Pedagógica. Cátedra Ambulante», del Patronato «Sección Femenina del Movimiento», quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Doña Ana María Ramos Rivera cesa a petición propia en la unidad de niñas creada por Orden ministerial de 25 de junio de 1970 en Badalona (Barcelona), del Patronato «Lestonnao», y se le aplica el artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la provincia de Barcelona.

Doña Carmen Muñiz Villa cesa a petición propia en la mixta creada por Orden ministerial de 4 de febrero de 1963 en Finca Almansa, Alía (Cáceres), quedando en la situación regla-

Don Julio Jarque Cañizares, de Valladolid, para la de niños, creada por Orden ministerial de 3 de julio de 1957 en Valladolid, capital, del Patronato «San Pedro Regalado». Enseñanza encomendada a la Congregación de Religiosas de Jesús Sacerdote y Divino Maestro, en la vacante de don Julián Carrera de la Red. Como religioso profeso de la Congregación.

Provincia de Vizcaya

Doña María Inmaculada Martín Alvarez, de Fuente del Rey-Dos Hermanas (Sevilla), para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Baracaldo, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya», y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes.

Doña Blanca María Moraza López, reingresada y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Filología Románica—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Baracaldo, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya».

Doña Rosa María Ruiz Corral, de la provincia de Vizcaya —15,292 puntos—, para la de niñas del Colegio Nacional creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 en Baracaldo, del Patronato «Altos Hornos de Vizcaya».

Doña María del Carmen Monreal Guinea, provisional de la provincia de Alava, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Bilbao, casco, Barrio San Ignacio, del Patronato «María Inmaculada», Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús, en la vacante por excedencia de doña Aurora Pérez Blond, como religiosa profesa de la Congregación.

Doña Inés Teresa Orduña Induráin, provisional de la provincia de Vizcaya, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 20 de enero de 1969 en Bilbao, casco, Barrio San Ignacio, del Patronato «María Inmaculada», Congregación de Religiosas Ursulinas de Jesús, como religiosa profesa de la Congregación.

Doña María Teresa Leaniz-Barrutia Igartua, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en Deusto, calle Julio Lazúrtegui, Bilbao, del Patronato «Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», en la vacante por excedencia de doña Josefa Flores Montoya, como religiosa profesa de la Congregación.

Doña Elisa María Ruiz de Arcaute Zalduondo, de Ceberio-Zubialde (Vizcaya), para la Graduada de niñas de Gallarta-Abanto y Ciérvana, del Colegio Nacional «Jenaro Riestra», del Patronato «Sección Femenina del Movimiento», en la vacante de doña María Concepción de Blas Cuena.

mentaria que proceda.

Doña Evangelina Toledo Salvador cesa en la de niñas creada por Orden ministerial de 4 de abril de 1968 en Cee (La Coruña), del Patronato «Instituto de Hijas de María Auxiliadora», Congregación de Religiosas Salesianas, y se le aplica el artículo 80 del Estatuto del Magisterio en la provincia de Valencia.

Doña Alicia López Portillo, se le admite su renuncia a la unidad de niñas creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1963 en La Alberquilla Lorca (Murcia), del Patronato «Cooperación Social», nombrada en propiedad por Resolución de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Ministerio» de 18 de septiembre), porque opta por la que le ha correspondido en el concurso general de traslados últimamente resuelto.

Don Juan López Izquierdo cesa a petición propia en la Graduada de niños creada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1970 en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife), del Patronato «San Francisco de Sales», quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Doña Agueda Domínguez Gil cesa a petición propia en la unidad de niñas creada por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1949 en el Hogar «José María Pereda», de Suances (Santander), del Patronato «Obra de Auxilio Social», de conformidad con lo dispuesto en el Decreto número 1064, de 18 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 27), y se le aplica el artículo 80 en la provincia de Madrid.

Don José Sánchez González cesa a petición propia en la unidad de niños de Sevilla, capital, del Patronato «Empresa Nacional Elcano», y se le aplica el artículo 80 en la provincia de Sevilla.

Doña María del Carmen Ortí Mateu, se le admite su renuncia a la maternal creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1967 en Burjasot, Cantarería (Valencia), del Patronato «Centro Social Interparroquial» Arzobispal. Nombrada en propiedad por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de septiembre), porque opta por la que le ha correspondido en el concurso de traslados especial de párvulos, últimamente resuelto.

Doña María de los Angeles Arranz Jurjo cesa a petición propia en la de niñas de la Graduada «Jenaro Riestra», de Abanto y Ciérvana (Vizcaya), del Patronato «Sección Femenina del Movimiento», y se le aplica el artículo 80 del vigente Estatuto del Magisterio en la provincia de Vizcaya.

Doña Sabina C. Vinuesa Trigo cesa a petición propia en la unidad de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Zaragoza, capital, del Patronato «Institución Secular Alianza en Jesús por María», quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Los Maestros nombrados se posesionarán con efectos de primero de septiembre de 1972, y percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus Escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto último. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslados últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán de la Escuela obtenida por dicho medio de provisión, y después se posesionarán de la del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato, se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros con carácter temporal en unidades escolares de Enseñanza Especial (Subnormales y Sordomudos), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), y Orden ministerial de 18 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), por la que se rigen estas escuelas,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal, por dos cursos, con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados si la hubiere, a los siguientes Maestros:

ENSEÑANZA ESPECIAL (Subnormales)

Los interesados se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica:

Provincia de Barcelona

Doña María Dolores Lobo Pascual, de Sacramenia (Segovia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios».

Doña Ana Rosa Clemente Esteban, provisional de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona, capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios».

Provincia de Cáceres

Doña María Josefina Pérez Vergel, provisional de la provincia de Cáceres, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Aldea Moret, del Patronato «Centro de Educación Especial PROA».

Provincia de Cádiz

Doña María Luisa Escribano Toledo, de El Rinconcillo, Algeciras (Cádiz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en La Línea de la Concepción, del Patronato «Campo de Gibraltar», Centro de Educación Especial Virgen del Amparo. Sin reserva de la escuela de El Rinconcillo, por ser de Patronato.

Provincia de Granada

Doña María del Rosario Rodríguez Fernández, de Guadahortuna (Granada), para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en Granada, capital, carretera de Pulianas, 35, del Patronato «Congregación de Hermanas Hospitalarias del Sagrado Corazón», Centro Psicopedagógico «Purísima Concepción».

Provincia de Jaén

Doña Emilia Mena Rivas, de La Alberca (Murcia), para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 9 de enero de 1968 en Jaén, capital, del Patronato «Virgen de la Capilla», en la vacante por excedencia de doña Julia María Vergara Mena. Sin reserva de la escuela de La Alberca, por ser de Patronato.

Provincia de Madrid

Doña Raimunda Victoria Gutiérrez García, de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en Madrid, capital, calle Mejía Lequerica, 21, del Patronato «Instituto Municipal de Educación». Sin reserva de la escuela de procedencia por ser de Patronato.

Don Manuel Morales del Moral, de Cádiz —«Afanas»—, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en Madrid, capital, calle Mejía Lequerica, 21, del Patronato «Instituto Municipal de Educación», en la vacante de don Luis Zorita Reglero. Sin reserva de la escuela de Cádiz por ser de Patronato.

Doña María Soledad Martínez Ruiz, provisional de la provincia de Murcia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 2 de julio de 1968 en Madrid, capital, calle Luis Mata, 62, del Patronato «Nuestra Señora de la Compasión», en la vacante de doña María del Pilar Sastre González.

Doña Genoveva Hernández Delgado, provisional de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Pozuelo de Alarcón, del Patronato «Afanías», en la vacante de doña María Luz Ariza López.

Provincia de Orense

Don Valentín Carballo Vieira, de Ondárroa (Vizcaya) —Casa Municipal de Cultura—, para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1970 en Viana del Bollo, del Patronato «Caja de Ahorros Provincial María Soriano», en la vacante de don Aurelio Hermida Belay. Sin reserva de la escuela de Ondárroa, por ser de Patronato.

Provincia de Oviedo

Doña Sofía Amor Díaz Tamargo, de Oviedo —«Angel de la Guarda»—, para la de Santullano, Mieres, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en el Patronato «Educación de Subnormales», Diputación Provincial. Sin reserva de la escuela de Oviedo, por ser de Patronato.

Doña María del Carmen Alzueta Flórez, de Oviedo —«Angel

de la Guarda»—, para la creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Santullano, Mieres, del Patronato «Educación de Subnormales», Diputación Provincial, en la vacante de doña María del Carmen Villalvilla González. Sin reserva de la escuela de Oviedo, por ser de Patronato.

Provincia de Teruel

Doña Cristeta Pérez Monterde, de Monreal del Campo (Teruel), para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en Teruel, capital, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, «Sanatorio Médico-Pedagógico El Pinar», en la vacante de doña Carmen Molina Cantero.

Doña Pascuala Corredor Cortés, reingresada, para la Graduada de niñas creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en Teruel, capital, del Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica, «Sanatorio Médico-Pedagógico El Pinar», en la vacante de doña Isabel Olieta Borderas.

Provincia de Vizcaya

Doña Claudia Medrano Cano, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971 en Cabieces, Santurce Antiguo, del Patronato «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Doña María Natividad Orive Martínez, de Ochargoaga, Bilbao (Vizcaya), «Obra de Auxilio Social», para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Bilbao, capital, Parroquia «San Vicente Mártir», del Patronato Diocesano. Sin reserva de su escuela de procedencia, por ser de Patronato.

Doña María Dolores Barcos Gorría, de Ochargoaga, Bilbao (Vizcaya), «Obra de Auxilio Social», para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en la Parroquia de «San Vicente Mártir», de Bilbao, capital, del Patronato Diocesano. Sin reserva de su escuela de procedencia, por ser de Patronato.

Doña Adoración Ruiz Cejudo, de Ochargoaga, Bilbao (Vizcaya), «Obra de Auxilio Social», para la de niños creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en la Parroquia «San Vicente Mártir», del Patronato Diocesano de Bilbao, capital. Sin reserva de la escuela de procedencia, por ser de Patronato.

SORDOMUDOS

La interesada se encuentra en posesión del título de Profesora especial de Sordomudos.

Doña María Pérez Carrera, de Córdoba, para la de niños sordomudos creada por Orden ministerial de 11 de noviembre de 1964 en Córdoba, capital, Colegio Provincial «Ponce de León», Diputación Provincial, en la vacante por fallecimiento de don José Peña López.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, y se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1972. Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento con carácter provisional y transitorio, de confirmación definitiva y de cese de Maestros en unidades escolares de Patronatos de «Escuelas-Hogar» —Inspecciones Técnicas de Enseñanza Primaria—, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2240, de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero.—Encargar con carácter provisional y transitorio del desempeño de las unidades escolares vacantes en las Escuelas-Hogar que se citan, a los Maestros que se especifica, quienes se harán cargo del servicio en el presente curso escolar. Las escuelas de régimen normal de que fueran titulares definitivos los Maestros designados deberán ser provistas bien provisionalmente por Maestros de nuevo ingreso en expectación de destino o bien con carácter interino, no reservándose las de Patronato.

Provincia de Badajoz

Don Diego Agundez Gómez, procedente de Vegas de Cincho-Jarandilla de la Vera (Cáceres), para la plaza de Maestro de Hogar creada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969 en Almendralejo, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Ana».

Don Manuel Izquierdo Izquierdo, provisional de la provincia de Logroño, para la plaza de Maestro de Hogar creada por Orden ministerial de 15 de diciembre de 1969 en Almendralejo, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Ana».

Provincia de Cádiz

Doña María del Carmen González Sanles, provisional de la provincia de Cádiz, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968 en Los Barrios, del Patronato «Escuela-Hogar San Isidro Labrador».

Doña María Dolores Núñez Lamas, provisional de la provincia de La Coruña, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 21 de junio de 1971 en San José del Valle-Jerez de la Frontera, del Patronato «Escuela-Hogar San Vicente».

Doña María del Rosario Muñoz González, provisional de la provincia de Cádiz, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 8 de agosto de 1968 en Tarifa, del Patronato «Escuela-Hogar Guzmán el Bueno».

Provincia de La Coruña

Doña María de la Cinta Isabel Hiebra Somoza, provisional de la provincia de La Coruña, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1971 en Villa y Puerto del Son, del Patronato «Escuela-Hogar».

Doña María Otilia González Blanco, provisional de la provincia de La Coruña, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1971 en Villa y Puerto del Son, del Patronato «Escuela-Hogar».

Doña Angela Grande Fernández, provisional de la provincia de La Coruña, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1971 en Villa y Puerto del Son, del Patronato «Escuela-Hogar».

Provincia de Granada

Doña Anisia Becerril Olivares, provisional de la provincia de Granada, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Lanjarón, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Trinidad».

Doña Pilar González Barranco, provisional de la provincia de Granada, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en Maracena, del Patronato «Escuela-Hogar Nuestra Señora de los Dolores».

Doña Isabel López Bombillar, provisional de la provincia de Sevilla, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1972 en Cazalla de la Sierra, del Patronato «Escuela-Hogar Nuestra Señora de los Dolores».

Provincia de Soria

Don Santiago Romero Antón, provisional de la provincia de Soria, para la plaza de Maestro de Hogar creada por Orden ministerial de 2 de abril de 1971 en Soria, capital, del Patronato «Escuela-Hogar Madre de las Mercedes».

Provincia de Toledo

Doña Amparo Peñalver Muñoz, provisional de la provincia de Toledo, para la plaza de Maestra de Clase creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Toledo, capital, del Patronato «Escuela-Hogar Hijas de María Inmaculada», en la vacante de doña María Isabel Ortega Mateos.

Doña María Teresa Arcos Cabrejas, provisional de la provincia de Toledo, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Toledo, capital, del Patronato «Escuela-Hogar Hijas de María Inmaculada», en la vacante de doña Ana Francisca Durán Sánchez.

CONFIRMACION DEFINITIVA

Provincia de Badajoz

Doña Rosa Navarro Gallego, de la provincia de Cáceres, en la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Cabeza del Buey, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Elena». Nombramiento provisional por concurso resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Doña María Dolores Calvo y Fernández-Miranda, de la provincia de Badajoz, en la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Cabeza del Buey, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Teresa». Nombramiento provisional por concurso resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Doña Dolores Castellanos Paredes, de la provincia de Badajoz, en la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Cabeza del Buey, del Patronato «Escuela-Hogar Santa Teresa». Nombramiento provisional por concurso resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

tronato «Escuela-Hogar Sagrado Corazón», en la vacante de doña María Covadonga de la Rosa Gutiérrez.

Provincia de Jaén

Doña Rosa Chalezquer Izal, provisional de la provincia de Jaén, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1971 en Andújar, del Patronato «Escuela-Hogar Divino Maestro».

Provincia de Málaga

Don Juan de Dios López González, provisional de la provincia de Málaga, para la plaza de Maestro de Hogar creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Antequera, Carretera de Campillo, del Patronato «Escuela-Hogar Sagrado Corazón», Padres Salesianos.

Doña María del Carmen Acosta Bueno, provisional de la provincia de Málaga, para la plaza de Maestra de Clase creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Torrox, del Patronato «Escuela-Hogar Alvaro de Córdoba», en la vacante de doña María Almudena Robles Rodríguez.

Provincia de Salamanca

Doña Mercedes Leonor González Díaz, provisional de la provincia de Badajoz, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1965 en Tejares, del Patronato «Escuela-Hogar La Inmaculada», en la vacante de doña Amparo Morales Montero.

Provincia de Sevilla

Doña María Antonia González Fernández, provisional de la provincia de Sevilla, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 23 de febrero de 1972 en Cazalla

Provincia de Valladolid

Doña Consuelo Martín Lázaro, de la provincia de Valladolid, en la plaza de Maestra de Clase creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Mota del Marqués, del Patronato «Escuela-Hogar». Nombramiento provisional por concurso resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

CESES

Doña Cristeta Luque Rodríguez, cesa a petición propia en la plaza de Maestra de Clase, creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en la «Escuela-Hogar Compañía de María», de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Doña Concepción López Garrido, cesa a petición propia en la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en la «Escuela-Hogar La Marina», de Rincón de la Victoria (Málaga), quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Málaga.

ANULACION

Doña María de los Angeles Chumillas Montesinos, se anula su nombramiento efectuado por concurso resuelto por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), en la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en Santiago de la Ribera-San Javier (Murcia), del Patronato «Escuela-Hogar», por ser Maestra volante de la promoción de 1971 y no estar confirmado su nombramiento como Maestra nacional. Quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Murcia.

Segundo.—Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 9 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

JUNTA DE CONSTRUCCIONES

En cumplimiento de lo establecido por el Decreto 2043/1971, de 23 de julio, y de conformidad con las normas dictadas por la Presidencia del Gobierno (Orden de 4 de julio, «Boletín Oficial del Estado» del día 25) para la elaboración de las relaciones de los funcionarios de los Organismos autónomos e inscripción de los mismos en el Registro de Personal de la Dirección General de la Función Pública,

Esta Presidencia, Dirección General de Programación e Inversiones, ha dispuesto que se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» las correspondientes relaciones, referidas al 4 de septiembre de 1971, comprensivas de todos los funcionarios de carrera integrados en esta Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, agrupados profesionalmente de la siguiente forma:

— Jefes de Negociado (anexo I).
— Auxiliares Taquimecanógrafos (anexo II).
— Economistas-Estadísticos (anexo III).
— Arquitectos (anexo IV).
— Aparejadores (anexo V).
— Delineantes (anexo VI).

Madrid, 28 de julio de 1972.—El Presidente, *Rafael Couchoud Sebastiá.*

(«BOE» 26-VIII-1972.)

ANEXO I

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Jefes de Negociado											
1	Ballester Cruzado, Armando	2	8	12	1	4	65	3	5	6	AC	Contabilidad.
2	Carrascal Vicente, Vicente	3	5	36	31	10	70	3	9	—	AC	Secretaría General.
3	Corral Bernaldo de Quirós, Fernando Luis de	19	1	42	31	10	70	3	9	—	AC	Secretaría General.

ANEXO II

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Auxiliares Taquimecanógrafos											
1	González García, Virginia María del Carmen	17	9	40	1	7	68	3	2	13	AC	Secretaría General.
2	Durán Toral, María Teodosia	19	5	44	1	1	62	3	8	9	AC	Secretaría General.
3	Tinajero García, Isabel	27	5	46	1	3	63	3	6	8	AC	Secretaría General.
4	Aldecoa Antuña, María del Pilar	27	4	14	1	4	65	3	5	6	AC	Drón. Téc. Construcción.
5	Sanz Andino García, María Luisa	4	7	48	1	7	71	1	—	—	AC	Secretaría General.
6	Costa Fernández, Ginés	28	9	36	1	7	71	3	2	—	AC	Drón. Téc. Construcción.
7	Marquina Quintero, Laura	17	8	42	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
8	Martínez Hernando, Ana María	8	3	47	1	7	71	1	—	—	AC	Secretaría General.
9	Sanz Herrero, María Luz	1	9	42	1	7	71	1	—	—	AC	Secretaría General.
10	Gutiérrez del Campo, Consuelo María Teresa	12	10	49	1	7	71	1	—	—	AC	Secretaría General.
11	González Martín, María Soledad	20	10	44	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
12	González de Prada, María Jesús	31	1	46	1	7	71	14	—	—	EV	—
13	Vicente Barahona, María del Pilar	2	11	50	1	7	71	4	—	—	AC	Secretaría General.
14	González-Cifuentes Alvarez, María Cruz.	22	9	49	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
15	Martínez Cobo, Isabel	2	3	49	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
16	Pedrajas Trujillo, María Isabel	4	6	40	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
17	Herranz Arranz, Francisca	14	12	47	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
18	Lázaro Venero, María Paz	22	6	48	1	7	71	3	2	—	AC	Secretaría General.
19	Sanz Acevedo, María Marta	23	10	50	1	7	71	3	2	—	AC	Drón. Téc. Proyectos.

ANEXO III

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Economistas-Estadísticos											
1	Ruiz Gómez, María del Carmen	5	9	27	24	9	67	10	11	3	AC	Contabilidad.
2	Rosal y Granda, Pedro Luis del	26	11	25	24	9	67	10	9	3	EV	—

ANEXO IV

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Arquitectos											
1	Vázquez de Castro Sarmiento, Luis	7	5	26	15	4	58	18	4	13	AC	Drón. Téc. Proyectos.
2	Vidaurre Jofré, Julio	7	7	26	5	4	62	25	4	9	AC	Drón. Téc. Proyectos.
3	Bellas Montenegro, Fernando	13	4	29	14	11	62	20	9	8	AC	Drón. Téc. Proyectos.

ANEXO V

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Aparejadores											
1	Bellido Arévalo, Justo	23	9	18	30	9	58	4	11	12	AC	Drón. Téc. Construcción.
2	Sanz Bartolomé, Jesús Bernardino	9	6	29	14	5	65	6	3	6	AC	Drón. Téc. Proyectos.
3	Chico Jiménez, Félix	2	7	15	17	5	65	6	3	6	AC	Drón. Téc. Construcción.

ANEXO VI

Relación de funcionarios de carrera, cerrada al 4 de septiembre de 1971

Número de orden	Apellidos y nombre	Fecha de nacimiento D.	M.	A.	Fecha del primer nombramiento D.	M.	A.	Tiempo de servicios D.	M.	A.	Situación administrativa	Servicio en el que sirve destinado
	Delineantes											
1	Blas y Bartolomé, Carlos de	29	11	42	25	9	65	2	11	5	AC	Drón. Téc. Proyectos.
2	Martín Fernández, José Antonio	16	6	38	13	10	65	21	10	5	AC	Drón. Téc. Construcción.

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO AUXILIAR. CONVOCATORIA

Aprobadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de mayo de 1972 las bases generales de selección para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado que han de regir durante el presente año y superado el plazo de dos meses previsto en las mismas,

Esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado c) del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la base quinta de las generales de selección aludidas, ha resuelto anunciar la siguiente

Convocatoria para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil del Estado C-1/1972

1. Clase de convocatoria

Central, con procedimiento selectivo único y Tribunales calificadores centrales, para cubrir vacantes en todo el territorio nacional.

2. Lugares de examen

Las pruebas selectivas se celebrarán en Madrid y en todas las capitales de provincia. Los interesados deberán hacer constar en la tarjeta que se indica en la norma 5.2 el lugar donde desean ser examinados.

3. Plazas convocadas

El número de las plazas convocadas es de 1.350. Los aspirantes, con independencia del lugar que elijan para celebrar las pruebas, tendrán opción a las vacantes que oportunamente se anuncien, precisando los destinos que si las necesidades del servicio lo aconsejan quedarán limitados al mismo número de aprobados, a fin de que se incorporen a los puestos de más urgente provisión. La adjudicación de los destinos se realizará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden de puntuación obtenida en la oposición.

4. Tribunales

4.1. En atención al elevado número de aspirantes admitidos a estas pruebas y con el fin de dar la mayor celeridad posible al proceso selectivo, se nombran dos Tribunales calificadores. Asimismo se nombran los correspondientes Vocales suplentes en las diferentes capitales de provincia para que se integren en los Tribunales examinadores que actuarán en las mismas.

4.2. Los Tribunales estarán constituídos de la siguiente forma:

Tribunal «A»

Presidente: Don Andrés de la Oliva de Castro, Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Vocales: Don Antonio Martínez Tomás, don Gonzalo Puebla de Diego, don Juan Jose Scala Estalella y don Miguel Angel Arroyo Gómez, que actuará de Secretario.

Presidente suplente: Don Carlos Paramés Montenegro.

Vocales suplentes: Don Fernando Blanes Sureda, don Francisco Sierra Martínez, don José Torreblanca Prieto y doña Margarita Muñoz Chapulí, que actuará de Secretario suplente.

Tribunal «B»

Presidente: Don Ramón García Mena, por delegación del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

Vocales: Don Luis Blanco de Tella, don José María García Ayaregui, don José Villaescusa Gil y don Gabriel Greiner Verdejo, que actuará de Secretario.

Presidente suplente: Don Eduardo Gorrochátegui Alonso.

Vocales suplentes: Don José Martínez Cardós, don Manuel Súnico Suances, don Carlos Valenzuela Lillo y don Agustín Rodríguez Carretero, que actuará de Secretario suplente.

4.3. Para que se integren en los Tribunales examinadores de las distintas capitales de provincias se designan los Vocales suplentes que a continuación se indican:

Alava: Don Luis Ortúzar Andechaga, don Enrique Artazos Tame y don Jesús Rodríguez Sáez.

Albacete: Don Angel Malagón del Castillo, doña Lorenza Martín Fernández y don Rafael Montero Gomis.

Alicante: Don Luis Romero Navarro, don Rafael Azuar Lloréns y don José Hernández Belando.

Almería: Don Joaquín García García, don Alfredo Orozco Bueno y don Francisco Valverde Granados.

Avila: Don Manuel Abellán-García Pérez del Camino, don Jesús García Pérez y don Rafael Ruiz Requena.

Badajoz: Don Pedro Hidalgo-Barquero de la Cámara, don José Luis Masot Fernández y don José Villa Rodríguez.

Baleares: Don Juan Capó Porcel, don José Luis González Sobral y don Bartolomé Pastor Cladera.

Barcelona: Don José Dexeus Beatty, don Pedro Gómez Quintana y don Santiago Ríus Civera.

Burgos: Don Casto Pérez de Arévalo y Burguete, don Hernán León de Blas y don Antonio López Fernández.

Cáceres: Don Antonio Palao Hernández, don Francisco José López Pesini y don Mariano Mariño Fernández.

Cádiz: Don Antonio Fernández Ruiz de Villegas, don Juan Barranco Ramírez y don Francisco Guaps Taverner.

Castellón: Don Fernando Del Val Marco, don Emilio García Sardinero y don Salvador Rabasa Arlandis.

Ciudad Real: Don Antonio Rodríguez Núñez, don Julián Fernández Sánchez y don José Luis Rivas López.

Córdoba: Don Adolfo E. Millán López, don José Eugenio Cabo Casado y don Andrés Garrido Gómez.

La Coruña: Don Felipe Marcos Nieto, don Lorenzo García Sáenz-Díez y don Pedro Mayor Pascual.

Cuenca: Don Antonio Pérez Suárez, don José María Lázaro Corral y doña María Concepción Ruesta Urio.

Gerona: Don Alberto Perales Salzman, don Luis Canal Roquet-Jalmar y don José Lindón García.

Granada: Don Eduardo Chalud Lillo, don Joaquín Mochón Morcillo y don Manuel Pallarés Moreno.

Guadalajara: Don Manuel Corella Marrufo, don José María González Hernández y don José Francisco Hernández Sayáns.

Guipúzcoa: Don Julio Bazán Pinedo, don Luis González y Fernández-Moreda y don Francisco Yanguas Jiménez.

Huelva: Don Manuel Minaya Vázquez, don Ignacio López González y don Manuel Rubio Gutiérrez.

Huesca: Don Gabriel González Candel, don José María Hernández de la Torre García y don Agustín Montero Fernández.

Jaén: Don José Luis Manzano Linares, don Carlos Juan Rodríguez y don José Rubio Molina.

León: Don Fernando Ferrín Castellanos, don Constantino Martínez Castro y don Manuel Muñiz Rodríguez.

Lérida: Don Francisco Teira Vilar, don Hilario Estévez Ranilla y don Andrés Solé Serra.

Logroño: Don Eduardo Lasa Vidaurreta, don Felipe García Jalón y doña María José Garijo Ayestarán.

Lugo: Don José María Fernández Rancaño, don Francisco de las Cuevas Castán y doña María Concepción Díez López.

Málaga: Don Ceferino Sánchez Calvo, don Enrique Gómez de Gracia y don Isidro Rodríguez Hernández.

Murcia: Don Joaquín Esteban Mompeán, don Pedro Andújar Naval y don Antonio Viñao Frago.

Navarra: Don Sebastián Rodríguez Asuar, don Jesús García Langa y don Alvaro de la Torre Morillo.

Orense: Don Luis F. Aparicio Carreño, don Félix López Ortega y don José Carlos Martínez-Pedrayo y García.

Oviedo: Don Santiago Fetanes Baena, don Cayetano Prada Fernández y don Juan Rodríguez-Vigil Lorenzo.

Palencia: Don José Luis García Herce, don Ramón Camino Isasmendi y don Enrique Font de Redoya.

Las Palmas: Don Luis Calvo Llorca, don Angel Delgado Martín y don Pantaleón Quevedo Vernetta.

Pontevedra: Don Adrián Pintos Fonseca, don Agustín Budiño Meijide y don Bernardino Temes Ramos.

Salamanca: Don Lucio Herrera Martínez, don José María Abarca Pérez y don Juan Crespo Alberto.

Santa Cruz de Tenerife: Don Lázaro Sánchez-Pinto y Suárez, don Domingo Martínez Rodríguez y don Opelio Rodríguez Peña.

Santander: Don Vicente Oráa Rodríguez, don José Ramón Martín Ortega y don Celso Sánchez González.

Segovia: Don Manuel Díaz-Miguel Moraleda, doña Alicia Escribano Feito y don Angel F. Lancha Azaña.

Sevilla: Don Mario López Rodríguez, don Angel Domenech Romero y doña María Isabel Trujillo Rodríguez.

Soria: Don Fermín Ruiz Aos, don José Ramón Amor Alvarez y don Narciso Paz Canalejo.

Tarragona: Don Rafael Lluis Anchorena, don Ramón Auque Camps y don José María Hernández García.

Teruel: Don Manuel Barquero Moreno, don José María Campos Notario y don Vicente Gasco Molina.

Toledo: Don José Luis Motilva Ilarry, don Alvaro Hevia Cangas y don Rodrigo Martínez Bajatierra.

Valencia: Don Tomás Conesa Blanes, doña María Blanca Blanquer Prats y don Fernando Luis Ferri Soler.

Valladolid: Don Honorio Gómez Ruiz, don César Balmori Bustamante y don Juan Luis Colino Salamanca.

Vizcaya: Don Faustino Pereiro Gete, don Cesáreo Fernández-Cavada Montes y don José María Haro López de Castro.

Zamora: Don Porfirio Nafría Collado, don Licesio Calles Andrés y don Esteban Hidalgo Fuentes.

Zaragoza: Don José María Picazo y García de la Infanta, don Manuel Ansón Navarro y don Enrique Laguna Aranda.

4.4. El Presidente del Tribunal «A» coordinará la actuación de los diferentes Tribunales, realizará la asignación de opositores entre los dos correspondientes a Madrid y determinará la composición de los que se constituyen en otras capitales de provincia.

Igual función coordinadora corresponderá al Secretario titular del Tribunal «A» en relación con las funciones encomendadas a los Secretarios de los Tribunales.

5. Presentación de solicitudes

5.1. Podrán participar en esta convocatoria todas aquellas personas que lo soliciten en la forma que se indica en el punto 5.2, dentro del plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de esta convocatoria, siempre que figuren incluídas en la relación de admitidos a la práctica de las XIV pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil (publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1972) o en cualquiera de las listas mensuales de admisión que se hayan publicado antes de concluir el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Los aspirantes deberán abonar en la Secretaría de la Escuela Nacional de Administración Pública, dentro del plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», la cantidad de 250 pesetas, bien directamente, bien a través de giro postal o telegráfico enviado a la siguiente dirección: «Tribunal calificador del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil (Convocatoria C-1/1972), Escuela Nacional de Administración Pública. Alcalá de Henares (Madrid)». Igualmente deberán remitir a dicha Escuela, debidamente cumplimentada, la tarjeta postal impresa que se les facilitará gratuitamente en la Secretaría de la misma, Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno (calle de Alcalá Galiano, número 10, Madrid) y en los Gobiernos Civiles de todas las provincias españolas.

6. Lista de participantes

6.1. Se publicará, al menos seis días antes de dar comienzo las pruebas selectivas, en los tablones de anuncios de la Escuela Nacional de Administración Pública, en el Centro de Información Administrativa de la Presidencia del Gobierno y en los distintos Gobiernos Civiles.

6.2. El sorteo para determinar el orden de actuación de los aspirantes se realizará públicamente en la Escuela Nacional de Administración Pública el día siguiente al de la publicación de la lista de participantes.

7. Ejercicios

7.1. La selección de aspirantes se realizará mediante las correspondientes pruebas selectivas, cuyo detalle y forma de calificación se determinan en las bases tercera y cuarta de las generales de selección.

Los aspirantes deberán consignar en el espacio correspondiente de la tarjeta postal a que se refiere la norma 5.2 la modalidad por que optan en la prueba C.

7.2. La iniciación de las pruebas no podrán tener lugar antes del día 6 de noviembre próximo. Los Tribunales examinadores de cada localidad anunciarán, al menos con seis días de antelación, el lugar, día y hora en que comenzarán los ejercicios. Esta convocatoria se publicará, en todo caso, en los mismos lugares que se indican en la norma 6.1.

8. Norma final

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

(«BOE» 2-X-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

CONDECORACIONES

Decreto 2648/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Barcia Goyanes. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan José Barcia Goyanes,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2649/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Buen Lozano. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Víctor Buen Lozano,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2650/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Marcial Corral Arnaiz. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Marcial Corral Arnaiz,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2651/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ulpiano Fernández Medina. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ulpiano Fernández Medina,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2652/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Félix Hernández Gil. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Félix Hernández Gil,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2653/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Junco Mendoza. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eduardo Junco Mendoza,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2654/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Mendizábal Allende. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Mendizábal Allende,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2655/1972, de 30 de septiembre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Sánchez Agesta. («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Sánchez Agesta,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

RECURSOS

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Víctor Manuel de Sada Tejero contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 por la que se nombra el Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Escuela de Estomatología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid. y

Resultando que por Orden ministerial de 14 de abril de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 30, se publicaron las oposiciones a la cátedra de «Estomatología quirúrgica» de la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Resultando que por Resolución de 8 de octubre de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre del mismo año, se publicó la relación definitiva de aspirantes admitidos a la práctica de las citadas oposiciones;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 14 del mismo mes y año, se nombró el Tribunal que había de juzgar las citadas oposiciones;

Resultando que con fecha 22 de marzo de 1972 tuvo entrada en el Registro General del Departamento recurso interpuesto por el señor De Sada Tejero contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que en dicho recurso el interesado solicita que se declare la caducidad de la convocatoria de las oposiciones que nos ocupan y que se formule nueva convocatoria de las mismas, basándose en el hecho de haber transcurrido más de ocho meses desde la convocatoria de las mismas;

Resultando que el interesado considera que dicho retraso implica la caducidad e invalidez de la mencionada convocatoria, sin que, por otro lado, sea preciso ir a la declaración de lesividad prevista en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico;

Resultando que sometido dicho recurso al informe previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 4.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite en 26 de abril de 1972 por la Sección correspondiente de la Dirección General de Universidades e Investigación en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 17 de julio de 1965 sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, el Reglamento general para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado interpone en su escrito de 22 de marzo de 1972 alternativamente recurso de alzada o reposición, según proceda, debe calificarse dicho escrito como recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico y en el párrafo segundo del artículo 114 de la de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien el número 9 de la Orden ministerial de 14 de abril de 1971 y el número 2.º del artículo 7.º del Decreto de 27 de junio de 1968 establecen que «no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios», es preciso no considerar tales preceptos aisladamente, sino encuadrados dentro del Ordenamiento jurídico general, interpretándolo adecuadamente al objeto de determinar su naturaleza y alcance;

Considerando que a tal efecto es preciso tener en cuenta la jurisprudencia emanada de la Sala Quinta del Tribunal Supremo al interpretar un precepto análogo, el contenido en el párrafo segundo del artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1956, vigente hasta la promulgación del actual Decreto de 27 de junio de 1968, que establecía que «en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de una oposición»;

Considerando que el mencionado criterio jurisprudencial se encuentra contenido en las sentencias de 19 de mayo de 1964, 30 de octubre de 1965, 27 de junio de 1966 y 7 de diciembre de 1968; así, la de 27 de junio de 1966 interpreta el citado precepto en el sentido de que: «la limitación temporal que fija dicho artículo 9.º para que no exceda de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no es un plazo de caducidad, ni motivo de invalidez de lo actuado, ni contiene en su texto autorización para que las autoridades u organismos que intervienen en la tramitación anulen o dispongan nuevas convocatorias porque la pérdida de tiempo en la provisión de vacantes que busca evitar el precepto indicado se aumentaría con el retroceso en el expediente y retraso consiguiente en la tramitación...»; y la de 7 de diciembre de 1968 añade que «los opositores adquieren el derecho a ser juzgados, calificados y nombrados en su caso, sin que la Administración pueda por sí misma romper el acuerdo contraído por la convocatoria del concurso-oposición sin llenar los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado para la declaración de lesividad de sus acuerdos»;

Considerando que, por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo afirma que «las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo...», y teniendo en cuenta que tal requisito no se da en el caso que nos ocupa, resulta evidente —a virtud de lo dispuesto en tal norma y lo establecido en la jurisprudencia que ha sido analizada— que la impugnada Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 no incurre en infracción alguna del Ordenamiento jurídico, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Felipe Sánchez Gaetano contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 que desestimó el recurso de alzada en su día interpuesto por el interesado contra acuerdo del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico desde la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y

Resultando que el interesado elevó instancia en su día solicitando el traslado de su expediente académico a la Facultad de Medicina de la Universidad Central;

Resultando que dicha petición fue denegada por el Rectorado de la misma, reclamando el interesado contra dicho acto, por lo que el Rectorado, previo informe del Decanato de la Facultad de Medicina, dictó su Resolu-

ción de 26 de octubre de 1971, que desestimó la petición del señor Sánchez Gaetano, dado que no reunía las condiciones necesarias para acceder a su petición de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965;

Resultando que no conforme con dicha desestimación, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, que fue desestimado por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que contra tal disposición, el interesado interpuso recurso de reposición insistiendo en su petición originaria, pero sin aportar nuevos elementos de juicio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, los Estatutos provisionales de la Universidad Central, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que ante todo es preciso tener en cuenta que los argumentos esgrimidos por el señor Sánchez Gaetano carecen de virtualidad para enervar lo expresado en la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972; pero, aunque así fuera, es preciso tener en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, corresponde a los Rectores de las Universidades resolver las peticiones de traslado de expediente académico, compitiéndoles igualmente ponderar el funcionamiento de los motivos que justifican la petición; por todo ello, no estimando el Rectorado de la Universidad Central acreditadas las razones alegadas por el interesado para fundar su petición de traslado, resulta evidente que es ajustada a Derecho la Orden ministerial impugnada, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Pedro Fernández García, Ayudante Técnico Sanitario, contra Orden ministerial de 19 de octubre de 1971, denegatorio de su petición de convalidación;

Resultando que el interesado elevó instancia solicitando convalidación de sus estudios de Ayudante Técnico Sanitario y del diploma de Practicante Psiquiátrico expedido por la cátedra de Psiquiatría de la Universidad Central por el diploma de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico, creado y regulado por el Decreto de 22 de octubre de 1970;

Resultando que en apoyo de su pretensión, el señor Fernández García alegaba, asimismo, haber cursado las asignaturas de Psiquiatría Forense y Criminalística en el Instituto de Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid y llevar prestando servicios en el Sanatorio Psiquiátrico Penitenciario de Madrid desde el año 1952;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de octubre de 1971 fue denegada la petición incoada por el interesado, con base en lo dispuesto en la Disposición transitoria segunda del Decreto de 22 de octubre de 1970;

Resultando que no conforme con tal acto, el interesado interpuso contra el mismo recurso gubernativo que fue informado desfavorablemente por la Sección de Ordenación Universitaria de la Dirección General de Universidades e Investigación en 8 de abril de 1972;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 22 de octubre de 1970, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el señor Fernández García califica su escrito de 25 de febrero de 1972 como recurso de alzada, procede considerarlo y tramitarlo como de reposición a tenor de lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico;

Considerando que si bien el interesado alega y acredita diversos méritos de notoria importancia, no es menos cierto que la Disposición transitoria segunda del Decreto de 22 de octubre de 1970 exige el título de Especialista en Psiquiatría otorgado por el Patronato Nacional de Asistencia Psiquiátrica para poder acceder a la convalidación solicitada por el interesado;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el recurrente no se encuentra en posesión del mencionado título, resulta evidente que es ajustado a Derecho el acto impugnado, por lo que no puede otorgarse la convalidación solicitada, debiendo el señor Fernández García, si quiere obtener el diploma de Ayudante Técnico Sanitario Psiquiátrico, seguir el procedimiento y las pruebas establecidas en el mencionado Decreto de 22 de octubre de 1970; razones todas ellas que nos llevan a la desestimación del presente recurso de reposición,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 12 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Julio Pérez Fresno contra Resolución de la Dirección General de Personal de 9 de abril de 1971, que, al resolver el concurso de traslado a cátedras de Filosofía de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, no le adjudicó la plaza de Aranjuez por él solicitada;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de enero de 1971 se convocó concurso de traslado para la provisión de cátedras vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que en dicho concurso participó el hoy recurrente, que solicitó, entre otras, la plaza existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez (Madrid), siendo valorados sus méritos por la Comisión dictaminadora nombrada al efecto en 7,70 puntos;

Resultando que en dicho concurso también participó el Catedrático don Guillermo Quintana Fernández, cuyos méritos fueron valorados en 8,35 puntos; por lo que, dada la superior puntuación, le fue adjudicada la plaza de Aranjuez que igualmente había solicitado;

Resultando que no conforme con dicha adjudicación, el interesado interpuso recurso de reposición contra la Resolución de 9 de agosto de 1971, alegando un preferente derecho a la plaza debatida;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite, en 23 de marzo de 1972, por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 24 de abril de 1958, el Decreto de 27 de junio de 1968, la Orden ministerial de 16 de enero de 1971, la Resolución de la Dirección General de Personal de 9 de agosto del mismo año, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien en el presente expediente ha quedado acreditado que la Comisión dictaminadora sufrió un error al asignar tres puntos por el epígrafo 2 b) al señor Quintana, no es menos cierto que dicha puntuación le correspondía por el epígrafe 4 a) del baremo establecido por dicha Comisión; por lo que si bien debe corregirse el citado error, a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, no es menos evidente que la puntuación total del señor Quintana sigue siendo la de 8,35 puntos;

Considerando que, en mérito a lo expuesto, resulta probado que el concursante adjudicatario de la plaza de Aranjuez poseía incuestionablemente una puntuación superior a la del hoy recurrente, y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 6.º de la Ley de 24 de abril de 1958 y en el artículo 3.º de la Orden ministerial de 16 de enero de 1971, que es ley del

concurso según el artículo 3.º del Decreto de 27 de junio de 1968, es evidente que es ajustado a Derecho el acuerdo impugnado, en cuanto otorgó la cátedra de Filosofía del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Aranjuez (Madrid) a don Guillermo Quintana Fernández, por lo que, confirmando expresamente el aludido acto, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 6 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Teotimo Cecilia Pascual, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 16 de noviembre de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de trienios, y

Resultando que el interesado ingresó por oposición en el Magisterio Nacional Primario y tomó posesión de su primer destino en 1 de junio de 1934;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939 fue separado del Magisterio en virtud de expediente político-social;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 se revisó dicho expediente de depuración y se dejó sin efecto la Orden de separación del servicio, reintegrando al citado Maestro a la situación de activo sin sanción alguna, si bien no reconociéndole a ningún efecto el tiempo en que no ejerció por estar separado del Magisterio Nacional;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1971, el señor Cecilia Pascual elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que le fuese computado, a efectos de trienios, el período en que estuvo separado del servicio a raíz de la Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939;

Resultando que por Resolución de 16 de noviembre de 1971, la Dirección General de Personal no accedió a la pretensión deducida por el señor Cecilia, por lo que éste interpuso en tiempo y forma recurso de reposición contra la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que la cuestión fundamental que este recurso plantea consiste en determinar si, aun no habiendo prestado servicios efectivos el Maestro que recurre durante el tiempo en que estuviera separado del servicio por causa de depuración, una vez dejada tal medida sin efecto, al ser revisado aquel expediente y reintegrado al servicio activo del Magisterio, debe no computársele el tiempo que había permanecido en tal situación de inactividad a efectos del reconocimiento de trienios;

Considerando que si bien el artículo 6.º de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, reguladora de las Retribuciones correspondientes a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establece que los trienios se alcanzarán por servicios efectivamente prestados en destino en propiedad, reiterada jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha interpretado el citado precepto en relación con el ordenamiento jurídico general para salvaguarda de la justicia en beneficio del bien individual y colectivo, sentando que cuando hubiese quedado sin efecto la Orden de separación del servicio recaída en expediente de depuración de funcionario público, la Administración ha de estar a sus propios actos, respetando la categoría alcanzada por razón de antigüedad y que tiene su reflejo en el actual sistema retributivo de trienios, por lo que éstos han de computársele respecto al tiempo de servicio en que el funcionario no hubiera podido prestarlo por sanción derivada de aquella causa, posteriormente dejada sin efecto. Tal interpretación

recaída en multitud de sentencias resolutorias de recursos contencioso-administrativos en que se plantearon cuestiones análogas al que el presente contempla, ha sido objeto de aplicación por numerosas Ordenes ministeriales y Resoluciones de la extinguida Dirección General de Enseñanza Primaria, entre otras, las de 22 de septiembre y 27 de octubre de 1967, 9 de marzo de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial y de los precedentes administrativos expuestos, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más alto Tribunal o la propia Administración han reconocido, a efectos de trienios, el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se le computen, a efectos de trienios, al señor Cecilia Pascual el período en que ha permanecido separado del servicio hasta la Orden ministerial de 11 de mayo de 1971,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Gervasio Hernández Palomeque contra Resolución de la Dirección General de Personal de 30 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), mediante la que se resuelve concurso de méritos entre Inspectores de Enseñanza Primaria;

Resultando que en el concurso especial de méritos entre Inspectores de Enseñanza Primaria para la provisión de vacantes producidas en las plantillas provinciales, convocado por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 2 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), solicitaron, entre otros, doña María Antonia Delgado Rodríguez y don Gervasio Hernández Palomeque, solicitando ambos la vacante de Toledo, que le fué adjudicada a la señora primeramente citada, mediante la Resolución de la Dirección General de Personal de 10 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), de conformidad con la propuesta formulada por la Comisión prevista en el artículo 34 del Reglamento del aludido Cuerpo. En el anexo de la expresada Resolución se discernía a la mencionada adjudicataria 9,20 de puntuación. Al señor Hernández Palomeque le fueron reconocidos menos servicios en la tramitación del concurso que a la señora Delgado Rodríguez. Ambos habían ingresado en el referido Cuerpo en virtud de oposición convocada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1964 y resuelta por Orden de 1 de febrero de 1966, con efectos administrativos de esta fecha y económicos de la efectiva posesión del destino, que tuvo lugar para ambos el día 10 de febrero de 1966;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición el señor Hernández Palomeque, alegando sustancialmente que considera que el no haber figurado entre los Inspectores que habían obtenido destino en el concurso de referencia se debe a error del cómputo del respectivo tiempo de servicios respecto a la adjudicataria, señora Delgado Rodríguez, por haberse contado el tiempo al recurrente desde la fecha de posesión —efectos puramente económicos— y no desde 1 de febrero de 1966, en que debían tener efecto los administrativos; mientras que a la señora Delgado se le contabilizaron desde la expresada fecha en que debían de tener efecto los administrativos; terminando en súplica de que, con independencia de los posibles méritos subjetivos que pudieran ser apreciados en ambos, se revise y rectifique el expresado cómputo y, en definitiva, se reponga la Resolución recurrida;

Resultando que conferido traslado del escrito de recurso a la señora Delgado Rodríguez, a los efectos previstos en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, formula su escrito de alegaciones, oponién-

dose al recurso, con fundamento en que la recurrente, si bien había señalado el error producido en el impugnado cómputo de antigüedad, no había especificado que se modificase el resultado del concurso de méritos y que aun pareciendo que se había producido tal error, en todo caso se produciría un empate en la puntuación que habría de resolverse conforme a lo previsto en el Decreto de 18 de octubre de 1957, por indirecta revisión del artículo 29 del Reglamento del Cuerpo de Inspección, conforme a la orientación que señala su artículo 2.°, que remite el desempate aludido al sueldo menor del solicitante o al número más bajo del escalafón, lo que inclinaría la cuestión a favor de la oponente; terminando en súplica de que se mantenga la Resolución recurrida;

Vistos el número 16 y concordantes de la Resolución —convocatoria— de 2 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), 35 del Reglamento de la Inspección de Enseñanza Primaria, Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en la presente y escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el número 16 de la convocatoria del concurso de méritos de que se trata («Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1971), la posesión en los nuevos destinos resultantes de dicho concurso habían de tener lugar en la primera quincena de septiembre del mismo año, con efectos administrativos y económicos del día 1 del mismo; pero de la revisión promovida por este recurso se constata que el cómputo de los servicios prestados en la Inspección de Enseñanza por el señor Hernández Palomeque se había iniciado a partir de la fecha de toma de posesión —en 10 de febrero de 1966—, en cuyo día también la tomara la señora Delgado Rodríguez en su destino, en lugar de partir de la citada fecha de 1 de septiembre, como se hiciera respecto a esta última concursante y después adjudicataria; evidenciándose así el error padecido y que trajo como consecuencia que se discerniese a esta última correctamente cinco años y dos días de servicios en la Inspección, mientras a la hoy recurrente sólo cuatro años, once meses y veintitrés días. En consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede rectificar el error padecido, haciéndose así por la Comisión calificadora del concurso de referencia, a fin de que al aplicar el baremo a que se refiere el número 10 de la mencionada convocatoria y artículo 35 del Reglamento de la Inspección de Enseñanza Primaria se pondere correctamente el primer factor «antigüedad» a que se refiere el apartado A) del citado artículo y en conjunción con los méritos de valoración objetiva, discrecional y, en su caso, deméritos, previstos en dicho artículo, determine, en definitiva, la preferencia a que se refiere el número 10 de la reiterada convocatoria, elevando, en definitiva, la propuesta rectificada que pudiera resultar a la Dirección General competente; conclusión que ha de conducir a la estimación del presente recurso, en el expresado sentido de parcial rectificación y revisión por la Comisión aludida, de su indicada propuesta, con los subsiguientes efectos legales procedentes, a cuya resolución en nada pueden afectar los argumentos expuestos por la interesada, señora Delgado Rodríguez, o cualquier otra,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación parcial del presente recurso, debiendo subsanarse por la Comisión calificadora el error de cómputo producido a los efectos reglamentarios que, en definitiva, procedan de la rectificación de su propuesta de adjudicación.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Vidal García-Maroto Rico, Maestro nacional, contra Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971, que al revisar su expediente de depuración reincorporándole al Magisterio Nacional no le computó a ningún efecto el tiempo en que permaneció separado del Magisterio; y

Resultando que el señor García Maroto fue separado del servicio por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1939;

Resultando que solicitó la revisión de su expediente de depuración con fecha 28 de mayo de 1962;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 se dispuso revisar su expediente de depuración sin sanción alguna, reingresándole en el Magisterio Nacional, si bien no reconociéndole a ningún efecto el tiempo de separación del servicio activo;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1971 el interesado interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 1 de septiembre del mismo mes y año, en lo relativo a que el tiempo de separación le fuese computado a efectos de trienios;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que según tiene declarado nuestro más alto Tribunal (entre otras, en sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 y 23 de febrero de 1967, 2 de enero y 3 de abril de 1968, 8 de mayo de 1969, 2 de febrero de 1970 y otras muchas en el mismo sentido) el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo en que un funcionario estuvo separado del servicio por expediente de depuración político social que posteriormente fue dejado sin efecto en virtud de la Orden ministerial que le reingresó sin sanción alguna, significaría tanto como la imposición de una nueva sanción no querida ni por la Ley de 10 de febrero de 1939 ni por la propia Ley de Retribuciones;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente la procedencia de llegar a la estimación del presente recurso, en el sentido de que por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal se computen al señor García Maroto como de servicio activo los que hubiese podido prestar entre el 19 de diciembre de 1939 y el 1 de septiembre de 1971, caso de no haber mediado la sanción que posterioremente fue anulada y dejada sin efecto.

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Enrique Beléndez Martínez y don Medardo Muñiz Fernández contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de 18 de enero y 14 de enero de 1972, denegatorias de su petición de reconocimiento de trienios; y

Resultando que el señor Beléndez Martínez fue separado del servicio por Orden ministerial de 12 de febrero de 1941 y, en trámite de revisión de su expediente de depuración, fue reincorporado al servicio del Magisterio sin sanción alguna por Orden ministerial de 19 de mayo de 1971;

Resultando que el señor Muñiz Fernández fue separado del servicio por Orden ministerial de 20 de mayo de 1938, habiendo sido reincorporado al mismo por Orden ministerial de 1 de julio de 1971, que le declara depurado sin sanción alguna;

Resultando que con fechas 29 de diciembre y 1 de diciembre de 1971 los interesados elevaron instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que les fuesen reconocidos a efectos de trienios los períodos de tiempo en que permanecieron separados del servicio por causas no imputables a su voluntad, alegando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en la línea de su petición;

Resultando que por Resoluciones de 18 y 14 de enero de 1972 los interesados vieron denegadas sus peticiones por la Dirección General de Personal, por lo que interpusieron contra dichos actos sendos recursos de reposición;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «la Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción, contraria evidentemente al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes y aun al de la propia Ley de 4 de mayo de 1965, que al fijar las bases unificadoras de las retribuciones económicas de los funcionarios no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6.º de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala»; y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice: «que según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias... acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, fue dejada sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el Escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción; el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de cómputo de servicios para el señalamiento de trienios a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de este expediente...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan, entre otras, las sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 y 23 de febrero de 1967, 2 de enero y 3 de abril de 1968, 8 de mayo de 1969, 2 de febrero y 22 de junio de 1970;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más alto Tribunal ha reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación de los presentes recursos acumulados en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les compute a los recurrentes a efectos de trienios los períodos comprendidos entre las Ordenes ministeriales que determinaron su separación en el servicio y las que dispusieron su reingreso sin sanción alguna,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don José Bueno Ortuño, don Andrés Hernández Brito, don Valeriano Enríquez y Enríquez, don Antonio Sevilla González y don Jesús Cebolledo Lacasta, Maestros nacionales, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas denegatorias de sus peticiones de reconocimiento de trienios; y

Resultando que don José Bueno Ortuño se encontraba al estallar el Movimiento Nacional en Valencia, siendo separado por Orden ministerial de 9 de mayo de 1941 y reingresado al servicio activo sin sanción alguna por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 que declaró revisado su expediente de depuración;

Resultando que don Andrés Hernández Brito fue separado del Magisterio Nacional por Orden ministerial de 24 de abril de 1940, reincorporándose al servicio activo sin sanción alguna por Orden ministerial de 1 de julio de 1971 que declaró revisado su expediente de depuración político-social;

Resultando que don Valeriano Enríquez y Enríquez fue separado del servicio por Orden de la Junta Técnica del Estado de 14 de agosto de 1936, habiendo obtenido su reingreso al servicio activo por Orden ministerial de 1 de julio de 1971 que le declaró depurado sin sanción alguna;

Resultando que don Antonio Sevilla González fue separado del Magisterio Nacional por Orden ministerial de 20 de octubre de 1941, reincorporándose al servicio activo por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 que le depuró sin sanción alguna;

Resultando que don Jesús Cebollero Lacasta, ingresado en propiedad en el Magisterio el 18 de noviembre de 1934, cesó en el servicio activo por depuración el 18 de julio de 1936, habiendo sido reincorporado al mismo por Orden ministerial de 1 de julio de 1971 que declaró revisado sin sanción alguna su expediente;

Resultando que los interesados arriba indicados elevaron sendas instancias a la Dirección General de Personal en súplica de que les fuese computado a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio activo en virtud de expediente de depuración;

Resultando que el citado Centro Directivo dictó Resoluciones de diversas fechas denegatorias de las peticiones incoadas por los Maestros de referencia, por lo que éstos no conformes con tales actos interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de reposición contra las mencionadas Resoluciones;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1966, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que la cuestión fundamental que estos recursos plantean consisten en determinar si, aun no habiendo prestados servicios efectivos los Maestros que recurren durante el tiempo en que estuvieron separados del servicio por causa de depuración una vez dejadas tales medidas sin efecto al ser revisados aquellos expedientes y reintegrados al servicio activo del Magisterio, debe o no computárseles el tiempo que habían permanecido en tal situación de inactividad a efecto de reconocimiento de trienios;

Considerando que si bien el artículo 6.° de la Ley de Retribuciones establece que los trienios se alcanzarán por servicios efectivamente prestados en destino en propiedad, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo ha interpretado el citado precepto en relación con el ordenamiento jurídico general, sentando que cuando hubiese quedado sin efecto la Orden de separación del servicio recaída en expediente de depuración de funcionario público, la Administración ha de estar a sus propios actos, respetando la categoría alcanzada por razón de antigüedad y que tiene su reflejo en el actual sistema retributivo de trienios, por lo que éstos han de computársele respecto al tiempo de servicio en que el funcionario no hubiese podido prestarlo por sanción derivada de aquella causa, posteriormente dejada sin efecto. Tal interpretación, recaída en multitud de sentencias resolutorias de recursos contencioso-administrativos en que se plantearon cuestiones análogas a la que contemplamos en el presente recurso acumulado, ha sido objeto de aplicación por numerosas Ordenes de este Departamento y Resoluciones de la extinguida

Dirección General de Enseñanza Primaria, entre otras, las de 22 de septiembre y 27 de octubre de 1967, 9 de marzo de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que, en virtud de la doctrina jurisprudencial y de los precedentes administrativos expuestos, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal o la propia Administración han reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación de los presentes recursos acumulados en el sentido de que por los Servicios Administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les compute a efectos de trienios a los recurrentes arriba mencionados los períodos en que han permanecido separados del servicio hasta la fecha de las respectivas Ordenes ministeriales que, declarando revisados sus expedientes de depuración, los reintegraron al servicio activo.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Buenaventura Zapico Ramos, Maestra nacional, contra denegación presunta por silencio administrativo de su petición de que le fuese computado a efectos de trienios el tiempo en que estuvo separada del servicio en virtud de expediente de depuración político social;

Resultando que la interesada fue separada del servicio activo por Orden ministerial de 27 de julio de 1939, siendo readmitida por Orden ministerial de 18 de febrero de 1958, que dejó sin efecto el anterior pronunciamiento de separación;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1967 la señora Zapico Ramos elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Primaria en súplica de que se le reconociese a efectos de trienios el lapso transcurrido desde el 15 de agosto de 1939 y el 25 de marzo de 1958, así como el plazo que estuvo separada provisionalmente entre el 10 de octubre de 1936 y el 28 de enero de 1938;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1970 la interesada denunció la mora ante el silencio de la Administración;

Resultando que transcurrido tres meses desde la indicada denuncia de mora la interesada interpuso recurso contra la desestimación presunta de su petición por silencio administrativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada Jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos.

Considerando que si bien la interesada califica su escrito de 9 de julio de 1970 como recurso de alzada y lo dirige al excelentísimo señor Ministro del Departamento, debe ser calificado como de reposición y resuelto por el Director general de Personal, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y número 4.º del artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico;

Considerando que la cuestión fundamental que se plantea en el presente caso consiste en determinar si, aun no habiendo prestado servicios efectivos la Maestra que recurre durante el tiempo en que estuvo separada del servicio por causa de depuración, una vez dejada tal medida sin efecto al ser revisado aquel expediente y reintegrado al servicio activo del Magisterio, debe o no computársele el tiempo que había permanecido en tal situación de inactividad a efectos del reconocimiento de trienios;

Considerando que si bien el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones establece que los trienios se alcanzarán por servicios efectivamente prestados en destino en propiedad, reiterada jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha interpretado el citado precepto en relación con el ordenamiento jurídico general, sentando que cuando hubiese quedado sin efecto la Orden de separación del servicio recaída en expediente de depuración de funcionario público, la Administración ha de estar a sus propios actos, respetando la categoría alcanzada por razón de antigüedad y que tiene su reflejo en el actual sistema retributivo de trienios, por lo que éstos han de computarse respecto al tiempo de servicios en que el funcionario no hubiese podido prestarlo por sanción derivada de aquella causa posteriormente dejada sin efecto. Tal interpretación recaída en multitud de sentencias resolutorias de recursos contencioso-administrativos en que se planteaba cuestiones análogas a la que contemplamos en el presente recurso, ha sido objeto de aplicación por numerosas Ordenes de este Departamento y Resoluciones de la extinguida Dirección General de Enseñanza Primaria, entre otras las de 22 de septiembre y 27 de octubre de 1967, 9 de marzo de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial y de los precedentes administrativos expuestos, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal o la propia Administración han reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los Servicios Administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se le compute a la recurrente a efectos de trienios el tiempo en que permaneció separada del servicio por causa no imputable a su voluntad hasta el 18 de febrero de 1958, en que se dictó la Orden ministerial que declarando revisado su expediente de depuración la reintegró al servicio activo,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Carmen Castro Medinaveitia contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 17 de marzo de 1970, desestimatoria de petición de reconocimiento del tiempo en que había estado separada del servicio como Catedrático de Instituto Nacional de Enseñanza Media, a efectos de liquidación de retribuciones; y

Resultando que la señora Castro Medinaveitia fue nombrada Catedrático de Institutos de Enseñanza Media en el año 1935 y por Orden ministerial de 9 de noviembre de 1939 fue separada del servicio por depuración, cuya sanción se dejó sin efecto al ser revisado el expediente de depuración y por Orden de 22 de mayo de 1953, siendo reincorporada al antiguo servicio sin sanción alguna;

Resultando que al ser practicada a la interesada la correspondiente liquidación de haberes (anexo 4), con fecha 22 de abril de 1969 se descontaron del total de sus servicios los catorce años, siete meses y veintiún días en que no los había prestado, ni percibido haberes. La interesada, alegando que al reingresar, sin sanción alguna, había sido intercalada en el lugar relativo del Escalafón que le correspondía, solicitó que, a efectos de trienios, le fuese reconocido los correspondientes al tiempo en que había estado separada del servicio por expediente de depuración, con fundamento en las diversas sentencias del Tribunal Supremo en que había establecido la doctrina de que procedían tales reconocimientos;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 17 de marzo de 1970 se desestimó la petición de la señora Castro Medinaveitia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones y disposiciones concordantes y los criterios mantenidos sobre el particular por la Junta coordinadora para las retribuciones de los funcionarios de este Departamento y de la Comisión Superior de Personal de la Presidencia del Gobierno en sentido de no computar el aludido tiempo de separación del servicio, sin que las sentencias del Tribunal Supremo invocadas tuviesen efectividad para fundamentar la petición, puesto que no tenían carácter de generalidad;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la interesada, alegando sustancialmente: la interpretación dada por el Tribunal Supremo al artículo 6.º y disposiciones concordantes de la Ley de Retribuciones, en el sentido de que procedía computar, a efectos de trienios, los correspondientes al tiempo en que el funcionario hubiese estado separado del servicio por causa de depuración, posteriormente dejada sin efecto y sin sanción alguna; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la resolución impugnada y en definitiva se le practique nueva liquidación de haberes, reconociéndole como tiempo de servicio efectivo el transcurrido sin actividad por la expresada causa de depuración;

Vistas la Ley de Retribuciones y disposiciones concordantes y la Jurisprudencia establecida en numerosas sentencias del Tribunal Supremo, que interpretan el citado artículo, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la legal interpretación dada por reiteradísima jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia, al interpretar el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones y disposiciones concordantes y su aplicación por este Departamento al resolver numerosos recursos planteados en términos análogos al presente, en el sentido de reconocer, a efectos de trienios retributivos, los correspondientes al tiempo en que el funcionario público hubiese estado separado del servicio por causa de depuración, después dejada sin efecto y sin imposición de sanción alguna, ha de conducir a la estimación del presente, en aplicación de los expresados fundamentos jurisprudenciales y criterios resolutivos establecidos por el Departamento en la expresada materia de reconocimiento de trienios retributivos, procediendo, en consecuencia, que sea rectificada la impugnada liquidación de haberes que se había practicado a la recurrente, en el expresado sentido,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Miguel Albors Gisbert, Catedrático numerario de Escuelas de Ingeniería Técnica Industrial, contra Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 15 de marzo de 1972 denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios; y

Resultando que el interesado elevó instancia el 4 de enero de 1971 en súplica de que le fuesen computados a efectos de trienios doce años, un mes y veintiún días, con lo que percibiría cuatro trienios en lugar del único que tenía acreditado en tal fecha;

Resultando que en 15 de marzo de 1972 la Dirección General de Universidades e Investigación dictó Resolución desestimando la petición deducida por el señor Albors, en base a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones y dado el carácter interino de los servicios cuyo cómputo reclamaba el señor Albors;

Resultando que no conforme con tal acto, el interesado interpone contra el mismo recurso de reposición en tiempo y forma;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, de este Departamento de 3 de diciembre del mismo año, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 6.°, párrafo primero, de la Ley de 4 de mayo de 1965 establece que los funcionarios tendrán derecho a trienios por los servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad y que el párrafo segundo del mismo artículo dice que para el devengo de trienios se computará el tiempo de servicios efectivamente prestados por el funcionario en situación de activo, resulta evidente que el funcionario sólo tiene derecho a trienios cuando concurren ambas circunstancias, esto es, haber desempeñado la plaza en propiedad y que, además, se trate de servicios efectivamente prestados por el funcionario en cuestión; criterio éste que aparece reafirmado por la Instrucción tercera, apartado primero, párrafo tercero, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, que al desarrollar la indicada Ley de Retribuciones manifiesta que no se computarán a efectos de trienios los servicios que se hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado;

Considerando que si bien la disposición transitoria sexta de la Ley de Retribuciones establece que «se faculta al Gobierno para que, con carácter excepcional, a propuesta del Ministro de Hacienda y a iniciativa del Ministerio correspondiente y con el informe de la Comisión Superior de Personal, considere a efectos de los trienios señalados en el artículo 6.° de esta Ley los servicios efectivos prestados antes de su vigencia, en las mismas funciones, previamente a la constitución del Cuerpo o de su ingreso en él», no es menos cierto que, hasta el momento actual, en lo que se refiere al Ministerio de Educación y Ciencia, le ha sido concedido este beneficio a determinados Profesores agregados de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por el Decreto 548/1969, de 10 de abril, el cual no puede ser aplicado con carácter general, dado que el citado precepto legal se refiere única y exclusivamente a los funcionarios pertenecientes a dicho Cuerpo;

Considerando que, por otro lado, es incuestionable que no puede beneficiar a los Cuerpos docentes de Escuelas de Ingeniería Técnica el citado Decreto 548/1969, sino que habrá que esperar a que se dicte disposición análoga para ellos, porque si no sería tanto como que las autoridades del Ministerio de Educación y Ciencia ejercieran las facultades reservadas al Gobierno;

Considerando que, a mayor abundamiento, por la extinguida Dirección General de Enseñanza Media y Profesional se resolvieron en sentido desestimatorio —en virtud de resoluciones de 9 de octubre y 5 de noviembre de 1970— recursos de contenido análogo, procede, en razón a los diversos argumentos expuestos, desestimar el presente recurso de reposición por ser ajustada a Derecho la Resolución cuya revocación se pretende por el interesado;

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Enrique Costa.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra el Decreto 494/1971, de 11 de marzo, que aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico superior de Madrid y se constituyó en Universidad Politécnica; y

Resultando que, promulgado el referido Decreto, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, estimándose legitimado para hacerlo, lo

impugna basándose en los siguientes argumentos: a) el Decreto recurrido infringe lo dispuesto en el capítulo primero del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo; b) infringe también lo establecido en el artículo 5.° de la Ley de Estructura de las Facultades y su Profesorado, de 17 de julio de 1965, en relación con el artículo 2.° del Decreto de 29 de diciembre de 1966; c) asimismo, infringe lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, y d) finalmente, infringe también los artículos 70 y 72 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970;

Vistos las Leyes de Procedimiento Administrativo, de Estructura de las Facultades y su Profesorado y General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, así como el Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre; las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1966 y 21 de diciembre de 1967 y la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1969; y

Considerando que el primer tema que aborda el escrito de recurso es el de la discutible legitimación del recurrente, cuestión que aunque éste la resuelve en sentido afirmativo, hay que resolverla negativamente, por por cuanto la Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, ratificada por la de 21 de diciembre de 1967, aprobó el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, en la cual se incluían la «Alimentación animal» y las «Producciones animales» como dos de las asignaturas de dicha carrera, siendo recurridas dichas Ordenes en vía contencioso-administrativa por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, dictándose la sentencia de 12 de diciembre de 1969, en la que la Sala Tercera del Tribunal, Supremo desestimó el recurso, entre otras razones, por falta de legitimación del recurrente, ya que «el mayor grado de preparación científica de los Ingenieros Agrónomos, la intensificación de sus estudios en la enseñanza de las disciplinas que ya se cursaban en la Escuela en las especialidades establecidas, por virtud de disposiciones legales acatadas y consentidas con anterioridad a la disposición que ahora se impugna, es un tema docente que no afecta directamente a los Veterinarios», supuesto lo cual hay que entender que el Consejo Nacional de Colegios Veterinarios de España tampoco está legitimado para impugnar la creación de los Departamentos de «Nutrición animal» y de «Producción animal» en la Universidad Politécnica de Madrid, puesto que la aludida sentencia le negó la legitimación para impugnar la inclusión en el Plan de Estudios de los Ingenieros Agrónomos de disciplinas que ya se cursaban por virtud de disposiciones acatadas y consentidas, debiendo ser el mismo criterio el que se siga respecto de la estructuración de las disciplinas en Departamentos, que es a lo que se contrae el Decreto recurrido, tema menos importante para los Veterinarios que el Plan de Estudios de los Ingenieros Agrónomos, por lo que hay que entender que el Consejo está menos legitimado aún para impugnarlo;

Considerando que, aunque sería suficiente la falta de legitimación para desestimar el recurso formulado, no está de más que se analice, siquiera sea someramente, las motivaciones de fondo del mismo, advirtiéndose: a) en cuanto a que se ha infringido lo dispuesto en el capítulo primero del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la intervención en la elaboración del Decreto recurrido del Consejo de Gobierno del Instituto Politécnico Superior de Madrid no supone una infracción del artículo 129, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el precepto dice que «la elaboración de disposiciones de carácter general y de anteproyectos de Ley se iniciará por el Centro directivo correspondiente, con los estudios e informes previos que garanticen la legalidad, acierto y oportunidad de aquéllos», debiendo entenderse que la participación del aludido Consejo de Gobierno en la elaboración del Decreto recurrido es un mero estudio previo que en modo alguno ha sustituido al Centro directivo correspondiente, como puede verse en el expediente de su razón, sin que sea tampoco causa de infracción no haberse concedido audiencia al Consejo General de Colegios Veterinarios, porque el artículo 130, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo reserva el trámite para cuando la índole de la disposición lo aconseje, siendo conveniente observar que el Decreto recurrido se ocupa únicamente de

organizar en Departamentos las enseñanzas establecidas en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1966 y 21 de diciembre de 1967, cuestión en la que no está en juego ningún interés concerniente a la profesión de Veterinario, ni había razón alguna, por tanto, para dar audiencia al correspondiente Organo corporativo; b) en cuanto a que se infringe el artículo 5.° de la Ley de 17 de julio de 1965, que no es cierto, porque este precepto se refiere a la adscripción a Departamentos de una Facultad de misiones académicas de otras Facultades de la misma Universidad, cuestión que no es a lo que se refiere el Decreto recurrido, que, como repetidamente se ha dicho, se limita a organizar en Departamentos las enseñanzas que el Instituto Politécnico Superior de Madrid tenía adscritas por normas anteriores y convertidas en firmes; c) en cuanto a que se infringe lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no puede tomarse en serio la alegación de que no es legal constituir en el repetido Instituto los Departamentos de «Nutrición animal» y «Producción animal», por la razón de que hay otros Departamentos en la Facultad de Veterinaria que, más o menos, se dedican a dichas disciplinas, como si éstas fueran ciencias esotéricas permitidas sólo a los señores Veterinarios, y si también los Ingenieros agrónomos las pueden estudiar es claro que las enseñanzas correspondientes las pueden organizar al nivel de las demás disciplinas, y d) en cuanto a que se infringen los artículos 70 y 72 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la reforma educativa, que tampoco es cierto, porque cuando el primero de dichos artículos dice que «cada Departamento estará integrado en aquella Facultad o Escuela Técnica Superior en cuyo Plan de Estudios ocupen sus disciplinas un lugar preferente» está prohibiendo la duplicidad de Departamentos análogos en la misma Universidad, pero sería absurdo que también los prohibiera con relación a Universidades distintas, y en la nueva Universidad Politécnica de Madrid hay una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, pero no hay una Facultad de Veterinarios;

El Consejo de excelentísimos señores Ministros, con fecha 26 de mayo de 1972, ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el Consejo General de Colegios Veterinarios de España contra el Decreto 495/1971, de 11 de marzo, que aprobó la estructura departamental del Instituto Politécnico superior de Valencia y se constituyó en Universidad Politécnica; y

Resultando que, promulgado el referido Decreto, el Consejo General de Colegios Veterinarios de España, estimándose legitimado para hacerlo, lo impugna basándose en los siguientes argumentos: a) el Decreto recurrido infringe lo dispuesto en el capítulo primero del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo; b) infringe también lo establecido en el artículo 5.° de la Ley de Estructura de las Facultades y su Profesorado, de 17 de julio de 1965, en relación con el artículo 2.° del Decreto de 29 de diciembre de 1966; c) asimismo, infringe lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, y d) finalmente, infringe también los artículos 70 y 72 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970;

Vistos las Leyes de Procedimiento Administrativo, de Estructura de las Facultades y su Profesorado y General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, así como el Decreto 3247/1966, de 29 de diciembre; las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1966 y 21 de diciembre de 1967 y la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1969; y

Considerando que el primer tema que aborda el escrito de recurso es el de la discutible legitimación del recurrente, cuestión que aunque éste

la resuelve en sentido afirmativo, hay que resolverla negativamente, por por cuanto la Orden ministerial de 6 de octubre de 1966, ratificada por la de 21 de diciembre de 1967, aprobó el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, en la cual se incluía la «Zootecnia» como una de las asignaturas de dicha carrera, siendo recurridas dichas Ordenes en vía contencioso-administrativa por el Consejo General de Veterinarios de España, dictándose la sentencia de 12 de diciembre de 1969, en la que la Sala III del Tribunal Supremo desestimó el recurso, entre otras razones, por falta de legitimación del recurrente, ya que «el mayor grado de preparación científica y técnica de los Ingenieros agrónomos, la intensificación de sus estudios en la enseñanza de las disciplinas que ya se cursaban en la Escuela en las especialidades ya establecidas, por virtud de disposiciones legales acatadas y consentidas con anterioridad a la disposición que ahora se impugna, es un tema docente que no afecta directamente a los Veterinarios», supuesto lo cual hay que entender que el Consejo General de Colegios Veterinarios de España tampoco está legitimado para impugnar la creación del Departamento de Zootecnia en la Universidad Politécnica de Valencia, puesto que la aludida sentencia le negó la legitimación para impugnar la inclusión en el Plan de Estudios de los Ingenieros Agrónomos de Disciplinas que ya se cursaban en virtud de disposiciones legales acatadas y consentidas, debiendo ser el mismo criterio el que se siga respecto de la estructuración de las Disciplinas en Departamentos, que es a lo que se contrae el Decreto recurrido, tema menos importante para los Veterinarios que el Plan de Estudios de los Ingenieros Agrónomos, por lo que hay que entender que el Consejo está menos legitimado aún para impugnarlo;

Considerando que, aunque sería suficiente la falta de legitimación para desestimar el recurso formulado, no está de más que se analice, siquiera sea someramente, las motivaciones de fondo del mismo, advirtiéndose: a) en cuanto a que se ha infringido lo dispuesto en el capítulo primero del título VI de la Ley de Procedimiento Administrativo, que la intervención en la elaboración del Decreto recurrido del Consejo de Gobierno del Instituto Politécnico Superior de Valencia no supone una infracción del artículo 129, 1, de la Ley de Procedimiento Administrativo, ya que el precepto dice que «la elaboración de disposiciones de carácter general y de anteproyectos de Ley se iniciará por el Centro directivo correspondiente, con los estudios e informes previos que garanticen la legalidad, acierto y oportunidad de aquéllos», debiendo entenderse que la participación del aludido Consejo de Gobierno en la elaboración del Decreto recurrido es un mero estudio previo que en modo alguno ha sustituído al Centro directivo correspondiente, como puede verse en el expediente de su razón, sin que sea tampoco causa de infracción no haberse concedido audiencia al Consejo General de Colegios Veterinarios, porque el artículo 130, 4, de la Ley de Procedimiento Administrativo reserva el trámite para cuando la índole de la disposición lo aconseje, siendo conveniente observar que el Decreto recurrido se ocupa únicamente de organizar en Departamentos las enseñanzas establecidas en las Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1966 y 21 de diciembre de 1967, cuestión en la que no está en juego ningún interés concerniente a la profesión de Veterinario, ni había razón alguna, por tanto, para dar audiencia al correspondiente Organo corporativo; b) en cuanto a que se infringe el artículo 5.° de la Ley de 17 de julio de 1965, que no es cierto, porque este precepto se refiere a la adscripción a Departamentos de una Facultad de misiones académicas de otras Facultades de la misma Universidad, cuestión que no es a lo que se refiere el Decreto recurrido, que, como repetidamente se ha dicho, se limita a organizar en Departamentos las enseñanzas que el Instituto Politécnico Superior de Valencia tenía adscritas por normas anteriores y convertidas en firmes; c) en cuanto a que se infringe lo dispuesto en el artículo 3.° de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no puede tomarse en serio la alegación de que no es legal constituir en repetido Instituto un Departamento de Zootecnia, por la razón de que hay otro Departamento en la Facultad de Veterinaria que, más o menos, se dedica a dicha disciplina, como si fuera una ciencia esotérica permitida sólo a los señores Veterinarios, y si también los Ingenieros Agrónomos la pueden estudiar es claro que las enseñanzas correspondientes la pueden organizar al nivel de las demás disci-

plinas, y d) en cuanto a que se infringen los artículos 70 y 72 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, que tampoco es cierto, porque, cuando el primero de dichos artículos dice que «cada Departamento estará integrado en aquella Facultad o Escuela Técnica Superior en cuyo Plan de estudios ocupen sus disciplinas un lugar preferente», está prohibiendo la duplicidad de Departamentos análogos en la misma Universidad, pero sería absurdo que también los prohibiera con relación a Universidades distintas y en la nueva Universidad Politécnica de Valencia hay una Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, pero no hay una Facultad de Veterinaria;

El Consejo de excelentísimos señores Ministros, con fecha 26 de mayo de 1972, ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 26 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Faustino Sánchez Chicharro, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 10 de abril de 1972, denegatoria de su petición de reconocimiento de trienios;

Resultando que el interesado, siendo Maestro propietario en Villaseca de Uceda (Guadalajara), fue separado del servicio por expediente de depuración, según Orden ministerial de 22 de marzo de 1941;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1972 se revisó dicho expediente de depuración y se dejó sin efecto la Orden de separación del Servicio reintegrando al citado Maestro a la situación de activo sin sanción alguna, si bien no reconociéndole a ningún efecto el tiempo en que no ejerció por estar separado del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 26 de febrero de 1972 el señor Sánchez Chicharro elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que le fuese computado a efectos de trienios el tiempo en que estuvo separado del Servicio a raíz de la Orden ministerial de 22 de marzo de 1941;

Resultando que por Resolución de 10 de abril de 1972 la Dirección General de Personal no accedió a la pretensión deducida por el interesado, por lo que éste en tiempo y forma interpuso recurso de reposición contra la misma;

Resultando que dicho recurso tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 8 de mayo de 1972 y en el Servicio de Recursos, encargado de formular la correspondiente propuesta de resolución, el día 9 de los citados mes y año;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que la cuestión fundamental que este recurso plantea consiste en determinar si, aun no habiendo prestado servicios efectivos el Maestro que recurre durante el tiempo en que estuviera separado del servicio por causa de depuración, una vez dejada tal medida sin efecto al ser revisado aquel expediente y reintegrado al servicio activo del Magisterio, debe o no computársele el tiempo que había permanecido en tal situación de inactividad a efectos del reconocimiento de trienios;

Considerando que si bien el artículo 6.° de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, reguladora de las retribuciones correspondientes a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establece que los trienios se alcanzarán por servicios efectivamente prestados en destino en propiedad, reiterada jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha interpretado el citado precepto en relación con el ordenamiento jurídico general para salvaguarda de

la justicia en beneficio del bien individual y colectivo, sentando que cuando hubiese quedado sin efecto la Orden de separación del servicio recaída en expediente de depuración de funcionario público, la Administración ha de estar a sus propios actos, respetando la categoría alcanzada por razón de antigüedad y que tiene su reflejo en el actual sistema retributivo de trienios, por lo que éstos han de computársele respecto al tiempo de servicio en que el funcionario no hubiera podido prestarlo por sanción derivada de aquella causa, posteriormente dejada sin efecto. Tal interpretación recaída en multitud de sentencias resolutorias de recursos contencioso-administrativos en que se plantearon cuestiones análogas al que el presente contempla, ha sido objeto de aplicación por numerosas Ordenes ministeriales y Resoluciones de la extinguida Dirección General de Enseñanza Primaria, entre otras las de 22 de septiembre, 27 de octubre de 1967, 9 de marzo de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial y de los precedentes administrativos expuestos resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal o la propia Administración han reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se le computen a efectos de trienios al señor Sánchez Chicharro el período en que ha permanecido separado del servicio hasta la Orden ministerial de 15 de enero de 1972,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORES. CUESTIONARIOS

Próximo a convocarse el tercer concurso-oposición restringido para seleccionar Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, correspondiente al Cuerpo A31EC, conforme a lo prescrito en la disposición transitoria primera de la Ley de 8 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 11), entre cuyas asignaturas han de figurar las de «Taquigrafía» y «Estenotipia».

Siendo precisa la publicación de los cuestionarios con sujeción a los cuales han de celebrarse las pruebas correspondientes al concurso-oposición de las mencionadas disciplinas.

Esta Dirección General ha resuelto publicar en el anexo que acompaña a la presente Resolución los cuestionarios que han de regir en el concurso-oposición restringido que ha de convocarse para proveer plazas de «Taquigrafía» y «Estenotipia».

Madrid, 5 de agosto de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general, *Alfonso Soriano y Benítez de Lugo.*

Sr. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Centros de Bachillerato.

ANEXO

Cuestionario de «Estenotipia» para el concurso-oposición restringido de Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media

TEMAS

I. Desarrollo histórico

1. De la escritura en general.
2. De los procedimientos abreviados de escritura.
3. De los mecanismos de escritura hasta la Estenotipia.
4. Definición de Estenotipia y su evolución hasta el momento actual.

II. Descripción de la máquina

5. De sus mecanismos.
6. De las características de su escritura.

III. Fonética (sistema y máquina)

7. Nociones de fonética en relación con el sistema. Representación de los sonidos o equivalencia fonética de las letras del teclado.

IV. Definición del sistema

8. Supresiones y sustituciones.
9. Terminaciones, adaptaciones y convenios.
10. Puntuación, abreviaciones. Escritura de cifras.—Ortografía en la Estenotipia: deletreo.

V. Estenotipia profesional

11. Secretariado.—Discurso.—Estenotipia políglota: nociones de aplicación del sistema a otros idiomas.

Cuestionario de «Taquigrafía» para el concurso-oposición restringido de Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media

TEMAS

1. La Taquigrafía: Su definición y concepto etimológico.—Proceso histórico-cronológico de la Taquigrafía.—Subordinación del estudio taquigráfico a la Gramática.—Ambito de aplicación de la Taquigrafía.
2. Métodos taquigráficos.—Diferentes escuelas.—Breve reseña biográfica de los creadores de los diversos métodos taquigráficos.—Juicio crítico sobre los distintos sistemas o métodos.
3. Alfabeto taquigráfico: Su origen y estructura.—Clasificación.—Trazado de los signos.—Exposición práctica.
4. El enlace taquigráfico.—Su concepto.—Enlace de vocal y consonante. Enlace de consonante y vocal.—Enlace de vocal, consonante y vocal.—Enlace de consonante entre sí.—Enlace de vocales entre sí.—Enlace de vocales entre dos consonantes.
5. Supresión.—Su concepto.—Supresión de vocales.—Supresión de consonantes.—El enlace como consecuencia de las supresiones.—Ejemplos prácticos.
6. Prefijos.—Su concepto.—Su emplazamiento en el monograma.—Ventaja de su aplicación en el campo taquigráfico.
7. Prefijos: Grupos en que se dividen y signos que componen todos y cada uno de ellos.—Exposición de ejemplos prácticos y explicación de su necesidad para los fines sustanciales de la Taquigrafía.

8. Terminaciones: Su concepto.—Unión con otros caracteres taquigráficos. Justificación del empleo de dichos signos.—Su tamaño.—Diferencia entre prefijos y terminaciones.

9. Terminaciones: Su clasificación. Grupos que las constituyen.—Signos correspondientes a todos y cada uno de los grupos de terminaciones.—Ejemplos prácticos con signos de cada grupo.

10. Unión entre terminaciones y prefijos.—Sus características.—Ejemplos prácticos.—Temas.

11. Contracciones y declinaciones.—Su concepto.—Dirección geométrica de estos signos, tamaño y emplazamiento.

12. Signos convencionales o especiales.—Su utilidad práctica.—Ejemplos diversos.

13. La gama taquigráfica.—Su definición.—Demostración y su utilidad práctica para alcanzar velocidad taquigráfica y perfeccionamiento de los signos.—Sus beneficios para la rapidez en la traducción.

14. Empleo de la Taquigrafía en toda clase de correspondencia.—Notas, informes, conferencias, discursos, apuntes, etc.

15. Técnica de adaptación a otros sistemas del método taquigráfico.—Aplicación de un sistema de taquigrafía internacional.—Vocabulario y abreviaturas convencionales de uso más corriente en idiomas extranjeros.

16. Metodología y orientaciones pedagógicas de los sistemas taquigráficos aplicables al alumnado.

(«BOE», 11-IX-1972.)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS NO ESTATALES

Decreto 2102/1972, de 13 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Turo», de Constantí (Tarragona). («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno, se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, oído el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Turo», de Constantí (Tarragona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2103/1972, de 13 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «La Salle», de Manlléu (Barcelona). («Boletín Oficial del Estado» 1-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, oído el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «La Salle», de Manlléu (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2222/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Sagrado Corazón de Jesús», de Villabona (Guipúzcoa). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, oído el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Con-

sejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Sagrado Corazón de Jesús», de Villabona (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2223/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Santa Teresa», de Legazpia (Guipúzcoa). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Santa Teresa», de Legazpia (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2224/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Anunciata», de Alza-Pasajes (Guipúzcoa). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en

cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, al Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «La Anunciata», de Alza-Pasajes (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2225/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior de Bachillerato Técnico del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «La Anunciata», de Alza-Pasajes (Guipúzcoa). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior de Bachillerato Técnico, con alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «La Anunciata», de Alza-Pasajes (Guipúzcoa).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2226/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «María Auxiliadora», de Zaragoza. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «María Auxiliadora», de Zaragoza.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2227/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santa María del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha

emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Santa María del Prado», de Talavera de la Reina (Toledo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2228/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Luther King», de San Cristóbal de la Laguna (Santa Cruz de Tenerife). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de La Laguna, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Luther King», de San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2230/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santo Angel», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en

cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Santo Angel», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2231/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «Santa Illa», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid, y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «Santa Illa», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

METODOS MATEMATICOS DE APLICACION A LA INFORMATICA

250PTS

COBOL*

100PTS

*FORTRAN

100PTS

INFORMATICA

Textos que pretenden proporcionar un amplio conocimiento sobre los lenguajes de programación y métodos aplicados en la informática.

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Depósito legal: M 3/1958

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Año XXXIII — Lunes 16 de octubre de 1972 — Número 42

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

JEFATURA DEL ESTADO

Cargos. Cese y nombramiento.— Decreto por el que cesa don Ricardo Díez Hochleitner como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas 2890

Otro por el que se nombra a don Rafael Mendizábal Allende como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas 2891

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargo. Nombramiento. — Decreto por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo a don Justo de Benito García 2891

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Administrador general en funciones de Gerente en la Universidad Politécnica de Valencia a don Germán Marco Ponce 2891

Otra por la que se nombra a don Gabriel Salom Calafell Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Baleares 2892

Personal administrativo. — Orden por la que se reintegra a su destino don Juan de Luis Camblor. 2892

Profesorado. Magisterio.—Resolución por la que se eleva a definitiva el concurso de traslado para Escuelas de Educación Especial 2892

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Bilbao de los señores don Juan Manuel de Gandarias Bajón y don José María Rivera Pomar, respectivamente 2894

Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Bilbao don José María Rivera Pomar 2895

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de La Laguna don Victoriano Ríos Pérez 2895

Otra por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Farmacia de Madrid a don José Lucas Gallego 2895

Profesorado. Situación. — Orden por la que se declara en situación de excedencia especial a don Manuel de Jesús García Garrido 2895

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Administrativo. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado 2896
Otra por la que se convocan pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado 2908

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Inspectores. Oposiciones.—Resolución por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria 2919

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican 2928
Otras por las que se resuelven los recursos de reposición promovidos por los señores que se mencionan 2931

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII Plan de Inversiones.—Corrección de errores de la Orden de 24 de julio último sobre ejecución del XII Plan de Inversiones del P. I. O. 2947

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se citan 2950

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Declaración de monumentos.—Decretos de declaración de conjuntos y monumentos histórico-artísticos de edificios y lugares que se detallan en La Coruña y Lugo. 2952
Otro por el que se declara paraje pintoresco la sierra de Picos de Ancares, en la provincia de Lugo 2959

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

JEFATURA DEL ESTADO

CARGOS. CESE Y NOMBRAMIENTO

Decreto 2674/1972, de 5 de octubre, por el que cesa don Ricardo Díez Hochleitner como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1972.)

En uso de las facultades que me confiere el artículo sexto de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas,

Vengo en acordar el cese de don Ricardo Díez Hochleitner como Procu-

rador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de dicha Ley, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Presidente de las Cortes Españolas, *Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.*

Decreto 2675/1972, de 5 de octubre, por el que se nombra a don Rafael Mendizábal Allende como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1972.)

En virtud de las facultades que me confiere el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas y previo dictamen del Consejo del Reino,

Vengo en nombrar Procurador en Cortes a don Rafael Mendizábal Allende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Presidente del Consejo del Reino, *Alejandro Rodríguez de Valcárcel y Nebreda.*

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGO. NOMBRAMIENTO

Decreto 2686/1972, de 15 de septiembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo a don Justo de Benito García. («Boletín Oficial del Estado» 7-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo a don Justo de Benito García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS. NOMBRAMIENTO

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Administrador general, en funciones de Gerente, de la citada Universidad, a don Germán Marco Ponce.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta

de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Baleares,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Gabriel Salom Calafell para el cargo de Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Baleares.

El interesado percibirá 8.500 pesetas mensuales de complemento de destino por Jefatura (Clave 06), con efectos económicos desde la fecha del nombramiento.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

La Secretaría General Técnica del Departamento comunica que don Juan de Luis Camblor, A01PG002092, funcionario del Cuerpo Técnico adscrito a este Departamento, ha cesado en su cargo de Secretario del Colegio de España en París, al que fué agregado por Orden de 20 de septiembre de 1957, y en su virtud,

Esta Subsecretaría ha resuelto que el expresado funcionario se reintegre a su anterior destino en la Dirección General de Ordenación Educativa (Sección de Convalidaciones de Estudios Extranjeros).

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROFESORADO. MAGISTERIO

De conformidad con lo establecido en el epígrafe X, número 21 de la Resolución de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), y una vez finalizado el plazo de quince días que para reclamaciones fue señalado en la convocatoria del concurso de traslados para Escuelas de Educación Especial y número primero de la de 27 de junio último («Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de julio),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.° Elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos del referido concurso, realizada por Resolución de 27 del pasado mes de junio («Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de julio), con las alteraciones que en la presente se determinan.

2.° Rectificar los errores siguientes:

El anuncio de la vacante de Burjasot (Valencia), por no ser de Educación Especial, sino de Educación Física en consecuencia queda sin destino doña Carmen Ferrero Torro.

Asimismo queda sin efecto el nombramiento de consorte efectuado a favor de doña Felicidad Ortiz de Landazuri Llamazares para la Agrupación «San José de Calasanz», de Zaragoza, por haber sido suprimida como de Educación Especial por Resolución de 26 de junio del año en curso.

3.° Quedan sin efecto los nombramientos siguientes para las Escuelas que se relacionan y las razones que se indican:

Doña Manuela Barrios López, para Zamora, Patronato «Rodríguez de Miguel», por haberla pedido «sin consumir» no pudiendo acogerse la interesada a este beneficio.

Doña María del Carmen Fernández González, para el Colegio Nacional «Fray Pedro Ponce de León», de Madrid, por haber obtenido destino en el concurso restringido de 10.000 habitantes.

Don Manuel Fidalgo Pérez, para Pozuelo de Alarcón (Madrid), Patronato A. F. A. N. I. A. S., por haber obtenido destino en escuela de Patronato a propuesta del mismo. No se adjudica esta vacante por haber sido cubierta por el Patronato.

Don Sebastián Gallego Moreno, para Plasencia (Cáceres), Unitaria «Ramón y Cajal», por haber obtenido destino en el concurso general de traslados.

Doña María del Rosario García Molina, para Madrid, Instituto Nacional de Pedagogía de Sordos, vacante de Maestro, por haber obtenido destino en escuela de Patronato a propuesta del mismo.

Don José Manjón-Cabeza Sarria, para Málaga, Instituto Psicopedagógico «La Milagrosa» (ASPROMANIS), por haber optado a la obtenida en el concurso general de traslados.

Don Jesús Ormaza Uriarte, para Madrid, Colegio Nacional «Fray Pedro Ponce de León», por haber optado por la obtenida en el concurso general de traslados.

Doña Celia Rincón Suárez, para Madrid, Instituto de Psicopedagogía Infantil, por haber obtenido destino en Escuela de Patronato a propuesta del mismo.

Doña María Ruigómez Angulo, para Madrid, Colegio Nacional «Fray Pedro Ponce de León», por haber obtenido destino en Escuela de Patronato a propuesta del mismo.

4.° Desestimar las reclamaciones de los Maestros y Maestras siguientes por las razones que se expresan:

Don Juan Garrido Valverde, las Maestras sí pueden ser nombradas indistintamente para escuelas de varón o hembra, pero no los Maestros.

Doña Andrea de Pedro Medrano, los servicios que la interesada reclama al haber sido prestados con carácter provisional no se puntúan para este concurso, para el que únicamente se tienen en cuenta los prestados con carácter definitivo.

Doña Pilar Serrano Paúl, en los concursos para Escuelas Especiales no se acumulan los años de temporalidad, solamente en caso de participación en el general de traslados.

5.° Estimar las reclamaciones siguientes:

Doña María Natividad Asensio Lucas, se le adjudica la vacante que solicitó, previa justificación de que está en posesión de la titulación exigida.

Doña María Pilar Ferrer Ripollés, se admite su petición, si bien no le corresponde ninguna de las vacantes que solicita.

Doña Berta Fidalgo Rodríguez, se rectifica la puntuación, que efectivamente alcanza un total de 17,680 puntos, en lugar de 16,838 que le fue asignada, adjudicándole, en consecuencia, la vacante que le corresponde.

Don Gabriel García de la Navarra y Ramos, se admite su petición en este concurso, adjudicándole la vacante que le corresponde al comprobarse que el destino que actualmente sirve en Madrid es temporal por dos cursos.

Doña Mercedes Gilabert Moles, se admite su petición en este concurso, adjudicándole la vacante que le corresponde.

Doña María del Carmen González del Pozo, se admite su participación en este concurso al comprobarse que el destino que actualmente sirve es con carácter temporal por dos cursos, si bien no se le adjudica destino por haber sido nombrada para Escuela de Patronato a propuesta del mismo.

Doña María Trapiello González, se rectifica su puntuación que alcanza un total de 11,785 y se le adjudica el destino que le corresponde.

Don Manuel Velando Muñoz, se le adjudica la vacante que reclama.

6.° Publicar, por orden de preferencia y puntuación, nueva relación de destinos correspondientes a los Maestros y Maestras siguientes:

Maestros con servicios en Educación Especial

Don Gabriel García de la Navarra y Ramos, Avila, Patronato, 14,437 puntos, a Madrid, Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos, Patronato.

Don Manuel Velando Muñoz, Madrid, 11,007 puntos, a Albacete, Agrupación Escolar Mixta.

Maestras con servicios en Educación Especial

Doña Berta María Fidalgo Rodríguez, El Ferrol del Caudillo (La Coruña), «Nuestra Señora de Chamorro», 17,680 puntos, número Registro de Personal 94.113, a El Ferrol del Caudillo (La Coruña), Centro «Carmen Polo de Franco».

Maestras sin servicios en Educación Especial

Doña María Pérez Carrera, Córdoba, 26,936 puntos, a Córdoba, Colegio Nacional «Colón».

Doña María Trapiello González. Truébano (León), 11,785 puntos, a Madrid, Instituto de Pedagogía Infantil.

Doña Mercedes Gilabert Moles, provisional de Castellón, 8,701 puntos, a Nules (Castellón), Unidad E. G. «Lope de Vega».

Doña María del Rosario Alonso Fernández, Paterna (Valencia), 5,138 puntos, a Madrid, Colegio Nacional «Lope de Vega».

Doña Ildefonsa del Aguila Rodilla, provisional de Madrid, número Registro de Personal 100.474, a Madrid, Colegio Nacional «Fray Pedro Ponce de León».

Doña María Natividad Asensio Lucas, provisional de la provincia de Valencia, número Registro de Personal 111.909, a Gandía (Valencia), Colegio Nacional «Cervantes».

7.° Maestros y Maestras que quedan sin destino:

Doña Carmen Ferrero Torro.
Doña Felicidad Ortiz de Landazuri Llamazares.
Doña María Victoria Palanca Morales.
Don Guillermo Valades Gallardo.

8.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.° del Decreto de 23 de septiembre de 1965, los Maestros que obtienen los destinos sin contar con servicios en escuelas de Educación Especial, tendrán éstos el carácter de temporal por el plazo de dos cursos escolares, durante los cuales se les reservará su escuela de origen si la tuvieran en propiedad definitiva. Para quienes obtienen estos destinos con servicios en escuelas de la especialidad, este nombramiento es definitivo.

9.° La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Delegación Provincial correspondiente, con efectos administrativos de 1 de septiembre del año en curso, realizándose el cese en las escuelas de procdencia con efectos de 31 de agosto anterior.

10. Por esta Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieran a este concurso y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la presente ante esta Dirección General, por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel de Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO. CARGOS

Transcurrido el plazo a que se refieren las Ordenes de 11 de enero de 1955 y 22 de enero de 1963, y de conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Manuel de Gandarias Bajón cese en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 31 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970, y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Bilbao, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, aprobados por Decreto 3858/1970, de 31 de diciembre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, al ilustrísimo señor don José María Rivera Pomar, Catedrático de la misma.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Por haber sido nombrado Decano de su Facultad,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José María Rivera Pomar, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Bilbao, cese en el cargo de Vicedecano de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Victoriano Ríos Pérez, Profesor de la Facultad de Medicina de la Universidad de La Laguna, cese en el cargo de Secretario de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 25 de agosto de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano honorario de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad al ilustrísimo señor don José Lucas Gallego, Catedrático de la misma.

Madrid, 10 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO. SITUACION

Nombrado por Decreto de 23 de junio del corriente año Director general de Personal del Departamento,

Este Ministerio, en cumplimiento de los artículos primero, apartado A), y tercero de la Ley de 13 de mayo de 1955 y de conformidad con lo prevenido en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, ha resuelto declarar en si-

tuación de excedencia especial al ilustrísimo señor don Manuel de Jesús García Garrido (A01EC822) Catedrático de la Universidad de Santiago, siéndole de aplicación los beneficios de las disposiciones citadas, con reserva de la cátedra de que es titular.

Madrid, 1 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-X-1972.)

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CUERPO ADMINISTRATIVO. CONVOCATORIAS

Por existir vacantes en el Cuerpo Administrativo y ser necesaria su provisión, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado 1, c), del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. *Normas generales*

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno libre 140 plazas correspondientes al Cuerpo Administrativo, de las que al término de las pruebas selectivas se cubrirán 90, más las vacantes producidas hasta esa fecha.

Las vacantes no cubiertas en el turno restringido que por Orden de esta misma fecha se convocan podrán incrementar las correspondientes a este turno.

1.2. Los aspirantes que sean aprobados entre el número de vacantes existentes al término de las pruebas y las 140 plazas que se convocan quedarán en expectativa de destino como «aspirantes seleccionados» hasta que se produzca alguna vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 47/1971, de 15 de noviembre.

1.3. Estas pruebas selectivas estarán reguladas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas de esta Orden.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso selectivo de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública.

c) Período de prácticas organizado por dicha Escuela en colaboración con los Departamentos ministeriales respectivos.

1.5. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los cuatro ejercicios que a continuación se indican, los tres primeros eliminatorios:

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa, preparado al efecto por el Tribunal, que versarán sobre el contenido de todos los programas que figuran como anexo de esta convocatoria.

La duración máxima de este ejercicio será de dos horas.

Segundo ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán este ejercicio, consistente en exponer oralmente tres temas,

de los que el primero será de la materia «Organización del Estado y de la Administración Pública», el segundo será de «Nociones de Derecho Administrativo» y el tercero versará sobre «Contabilidad general y pública» o «Nociones sobre el sistema fiscal español».

El tiempo máximo para desarrollar los tres temas será de veinticinco minutos, y a continuación el Tribunal podrá efectuar preguntas o solicitar aclaraciones sobre los temas desarrollados, durante el tiempo máximo de diez minutos. El aspirante dispondrá previamente de diez minutos para preparar la exposición de los temas que le hayan correspondido en suerte.

Tercer ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el segundo ejercicio deberán realizar esta prueba, consistente en resumir un texto sobre cuestiones de interés en el mundo contemporáneo, elegido al efecto por el Tribunal, y resolver dos problemas, uno de cálculo o contabilidad y otro de estadística, basados en el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

El resumen se presentará mecanografiado a dos espacios. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas.

Cuarto ejercicio.—Los aspirantes que hubieran aprobado los tres ejercicios anteriores podrán realizar con carácter voluntario un cuarto ejercicio, de mérito, consistente en las modalidades siguientes:

Idiomas: El ejercicio consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas extranjeras, mediante prueba escrita sin diccionario y una conversación con el Tribunal.

Programación para ordenadores electrónicos. Este ejercicio consistirá en dos pruebas. En la primera de ellas se confeccionará un organigrama para un proceso administrativo, y en la segunda se codificará las instrucciones correspondientes al organigrama confeccionado anteriormente, en el lenguaje señalado por el Tribunal, entre los elegidos por el aspirante. Para la realización de este ejercicio se podrán utilizar plantillas, impresos y manuales.

Los opositores indicarán en su solicitud a qué pruebas de mérito deseen, en su caso, presentarse.

Los aspirantes deberán presentarse provistos de máquina de escribir para la realización del tercer ejercicio.

2. *Requisitos de los candidatos*

2.1. Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos.

a) Ser español.

b) Tener cumplidos dieciocho años el día en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración institucional o local, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiere sido rehabilitado.

f) Los aspirantes femeninos, haber realizado el Servicio Social antes de finalizar el plazo de los treinta días señalados para la presentación de documentos o estar exentos de su cumplimiento.

2.2 Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido a tal fin por el Consejo Nacional de Educación con fecha 12 de noviembre de 1969, los títulos de Bachiller Laboral Superior, Bachiller Técnico Superior, Bachiller Eclesiástico, Maestro de Primera Enseñanza y los de Aparejador, Perito, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico en cualquiera de sus modalidades.

No se admitirán otros títulos que los expresados, cualquiera que sea la equivalencia que a instancia del interesado hubiere dictaminado el Consejo Nacional de Educación.

3. *Solicitudes*

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado según el modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, así como en el Centro de Información de la Presidencia del Gobierno y en la Escuela Nacional de Administración Pública.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en un plazo de treinta días, contado a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3 La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 350 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico el solicitante indicará en su instancia lugar, fecha y número del giro; asimismo deberá presentar la instancia en el servicio de Correos para estampar el sello de fechas en el recuadro superior derecho que demuestre haber efectuado el giro. Cuando el pago se realice directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública, se consignará el número del recibo correspondiente.

A los que soliciten tomar parte en estas pruebas selectivas y superen las que fueron convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo por Orden de 11 de diciembre de 1971 se les reintegrarán los derechos de examen que abonen al presentar su instancia para participar en la selección anunciada por esta convocatoria, siempre que lo interesen así de la Escuela Nacional de Administración Pública mediante escrito presentado dentro del mes siguiente a la publicación de la lista de aprobados en la fase de oposición.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivaría sin más trámites.

4. *Admisión de candidatos*

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará asimismo en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer el recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

5. *Designación, constitución y actuación del Tribunal*

5.1. El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia del Gobierno a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará constituído por él mismo o persona en quien delegue, como Presidente, y cuatro Vocales, uno de los cuales será Profesor de la mencionada Escuela; dos serán Técnicos de Administración Civil, de los cuales uno deberá ocupar destino en la Dirección General de la Función Pública y el cuarto Vocal, que actuará como Secretario, deberá pertenecer al Cuerpo Administrativo. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes.

5.2. Sin perjuicio de lo establecido en la norma anterior, la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, podrá nombrar mayor número de Vocales para un solo Tribunal u otros Tribunales cuando el número de aspirantes así lo aconseje, habida cuenta de la celeridad con que deban realizarse las pruebas.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal, o, en su caso, de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Gobierno, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo.

6. *Comienzo y desarrollo de los ejercicios*

6.1. El primer ejercicio de la oposición no tendrá lugar antes del día 1 de abril de 1973.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria será excluído de la misma, previa audiencia del interesado, y se dará cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada. La misma facultad corresponde al Director general de la Función Pública o al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en el período comprendido entre la propuesta del Tribunal de la fase de oposición y el nombramiento definitivo.

7. *Calificación de los ejercicios*

7.1. El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos; para ser aprobado se necesitará obtener como mínimo cinco puntos.

7.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos para cada tema desarrollado; para aprobar será necesario obtener quince puntos, sin que se haya merecido la calificación de cero en ninguno de los temas desarrollados.

7.3. El tercer ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada una de las pruebas; para ser aprobado será necesario obtener como mínimo diez puntos sin haber obtenido cero en ninguna de ellas.

7.4. En el cuarto ejercicio, de mérito, se valorará con tres puntos el conocimiento de cada idioma, así como el de programación de ordenadores electrónicos.

7.5. La calificación de cada ejercicio se realizará independientemente, haciéndose pública por el Tribunal la puntuación obtenida por los aspirantes aprobados.

8. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios del Cuerpo Administrativo en prácticas*

8.1. Hecha pública la relación de aprobados en el tercer ejercicio, el Tribunal determinará los opositores seleccionados en la fase de oposición, cuyo número no podrá exceder al de las plazas convocadas y vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios obligatorios. Celebrado el cuarto ejercicio, de mérito, su puntuación se su-

mará a las anteriormente computadas y determinará el orden definitivo de la lista de aprobados en la fase de oposición.

Al mismo tiempo elevará a la Presidencia del Gobierno, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

8.2. Una vez publicada la lista mencionada en la norma anterior los aspirantes aprobados presentarán en la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los siguientes documentos:

a) Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá ser presentada con el original para su compulsa) del título de Bachiller Superior o equivalente, o certificación académica que acredite tener cursados y aprobados los estudios completos y abonados los derechos para la expedición del título correspondiente.

c) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo fijado por el párrafo primero de esta norma.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, que imposibilite para el servicio. Este certificado deberá ser expedido necesariamente por las Jefaturas Provinciales de Sanidad.

e) En el caso de los aspirantes femeninos, certificación acreditativa de haber cumplido el servicio Social o de estar exenta del mismo, con mención de la fecha en que fue finalizado, que no podrá ser posterior a la terminación del plazo señalado al principio de esta norma.

8.3. Los que tuvieran la condición de funcionario público en situación de activo estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren para acreditar su condición y aquellas circunstancias que obren en su hoja de servicios, y si estuviesen en situación distinta a la de activo, deberán presentar además el certificado a que se refiere el apartado c) de la norma anterior y declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario o pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni haber sido separado como consecuencia de los mismos durante el tiempo de excedencia voluntaria de Cuerpos de la Administración del Estado, Local e Institucional.

Los que pertenezcan a Cuerpos interministeriales deberán solicitar de la Dirección General de la Función Pública que su hoja de servicios, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, y certificada, se una a su expediente como aspirante a ingreso en el Cuerpo Administrativo.

8.4. Finalizada la fase de oposición se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo Administrativo, con excepción de aquellos que no hagan uso del derecho de opción a que se refiere el párrafo tercero de esta norma.

En los respectivos nombramientos se indicará la fecha en que empezarán a surtir efectos con arreglo a lo previsto en el Decreto 1315/1972.

De acuerdo con el artículo segundo de dicho Decreto, quienes sean funcionarios de carrera de la Administración Civil, Judicial o Militar seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les correspondan, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la Dirección General de la Función Pública formulará la propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9. *Curso selectivo de formación y período de prácticas*

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al curso selectivo de formación que organice la Escuela Nacional de Administración Pública.

La elección de vacantes se efectuará durante el curso antes de dar comienzo a la fase de formación sectorial, realizándose la adjudicación de acuerdo con el orden obtenido en la fase de oposición.

El curso de formación tendrá una duración mínima de ciento veinticinco horas lectivas y máxima de doscientas cincuenta. La calificación se otorgará por la Dirección de la Escuela a la vista de los ejercicios y exámenes organizados para comprobar el aprovechamiento y no podrá rebasar un total de cuarenta puntos, siendo necesario para aprobar alcanzar al menos, la calificación de veinte puntos.

9.2. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, al comenzar el curso, dará a conocer el programa del mismo, que deberá comprender las siguientes materias:

a) Formación común.

Procedimiento administrativo y consulta de textos legales.
Simplificación del trabajo.
Régimen de la Función Pública.
Relaciones públicas.
Prácticas de Estadística.
Prácticas de Contabilidad.
Mecanización.

b) Formación sectorial.

Organización y legislación del Ministerio a que sean destinados los aspirantes.

La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública fijará las normas sobre desarrollo del curso, ampliando también las materias con aquellas otras disciplinas y enseñanzas que considere necesarias para la mejor formación de los funcionarios del Cuerpo Administrativo.

9.3. Finalizado el curso de formación o simultáneamente al mismo la Escuela Nacional de Administración Pública, en colaboración con los diferentes Ministerios interesados, organizará las prácticas administrativas que han de seguir los asistentes al curso.

9.4. La duración del período de prácticas la establecerá la Escuela; la calificación será de «apto» o «no apto» y corresponderá atribuirla al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

9.5. Aquellos aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no superasen el curso de formación o fueren calificados desfavorablemente en el período de prácticas, podrán repetir los correspondientes ejercicios al mismo tiempo que los realicen los de las siguientes pruebas selectivas. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva.

9.6. Los aspirantes que no superasen el curso de formación o no obtengan la calificación de «apto» en las prácticas no serán considerados funcionarios en prácticas, a los efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 10.1.

10. *Propuesta final y nombramiento definitivo*

10.1. Concluído el curso de formación y el período de prácticas la Escuela Nacional de Administración Pública determinará el orden definitivo según

la puntuación total obtenida en el curso de formación sumada a la obtenida en la fase de oposición.

10.2. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta final de nombramiento tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

Los aspirantes que según lo dispuesto en la norma 9.5 superasen el curso de formación o el período de prácticas con posterioridad a su promoción, serán incluídos en propuesta adicional incorporándose a la relación del Cuerpo Administrativo a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta y cualquiera que fuere la puntuación obtenida.

11. *Ejercicios a celebrar en las islas Canarias o en otras provincias*

11.1. En atención al número de aspirantes que residan en las islas Canarias y, en su caso, en aquellas otras provincias en que sea particularmente elevado, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar la realización en ellas de alguno o algunos de los ejercicios de la oposición. Dichos ejercicios se celebrarán ante un Tribunal especial constituído por los miembros designados por el Director de la Escuela, como Presidente nato, entre los Vocales titulares y suplentes del Tribunal nombrado por la Presidencia del Gobierno. Los locales, días y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios se acordarán por el Tribunal especial, de acuerdo con el Presidente del Tribunal de Madrid y de conformidad con lo dispuesto en esta Orden.

11.2. Los Tribunales constituídos fuera de Madrid levantarán acta de las sesiones que celebren, consignando en las mismas la hora, día y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado. Las actas originales, en unión de los sobres cerrados y lacrados que contengan las pruebas escritas, se enviarán a la Escuela Nacional de Administración Pública, que las remitirá al Tribunal que actúe en Madrid, el cual calificará en todo caso las pruebas escritas. De las actas se extenderán copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría General del Gobierno Civil de la provincia de que se trate.

11.3. Una vez que el Tribunal que actúe en Madrid reciba y califique las pruebas remitidas, adoptará las medidas oportunas para que lo antes posible se publiquen las calificaciones en los lugares donde se hayan celebrado las correspondientes pruebas.

12. *Norma final*

12.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

«BOE» 7-X-1972

PROGRAMA

I. Organización del Estado y de la Administración Pública

1. El Estado: Concepto, justificación y fines del Estado.—Los elementos constitutivos del Estado.—Especial referencia a los conceptos de nación y soberanía.

2. La constitución como orden fundamental del Estado: Concepto y clasificaciones más importantes.—La noción de Ley Fundamental y su naturaleza jurídica.

3. Formas de Estado y formas de Gobierno.—División de poderes y división de funciones.—Unidad de poder y coordinación de funciones.—Las relaciones entre los diversos poderes.

4. El régimen político español actual.—Configuración histórica de las instituciones básicas del Estado español.

5. Las Leyes Fundamentales.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.—El recurso de contrafuero.

6. Derechos y deberes de los españoles.—Leyes de desarrollo de los mismos: Especial referencia a las Leyes de Libertad Religiosa, Asociaciones, Prensa e Imprenta y Secretos Oficiales.

7. La Jefatura del Estado: Funciones y poderes.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.

8. Las Cortes Españolas: Composición y funcionamiento.—La Ley de Referéndum.

9. El Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional del Movimiento.—La Organización Sindical Española.

10. La Organización Judicial Española.—El Tribunal Supremo.

11. Organismos internacionales en que participa España.—La Organización de las Naciones Unidas.

12. La Administración Pública: Concepto y ámbito.—Administración Central, Local e Institucional.—Distinción entre Gobierno y Administración.

13. La Administración Central: Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Comisiones Delegadas.—Presidente del Gobierno.—Vicepresidentes del Gobierno.

14. La organización ministerial española.—Los Ministros, los Subsecretarios, los Directores generales, los Secretarios generales técnicos.—Las Unidades administrativas: Subdirecciones, Secciones y Negociados.

15. Organos periféricos de la Administración Central.—Gobernadores civiles, Gobernadores Generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—El Alcalde como Delegado del Gobierno.—Delegados periféricos de los Departamentos ministeriales.—Las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.

16. Organos de programación y coordinación económica.—El Consejo de Economía Nacional.—La Oficina de Coordinación y Programación Económica. La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

17. Organos consultivos de la Administración Central.—Especial referencia al Consejo de Estado.—Organos de control financiero: El Tribunal de Cuentas.—La Intervención General de la Administración del Estado.

18. La Administración Local.—La provincia: Evolución histórica.—La Diputación Provincial: Organización y competencia.—Regímenes especiales.

19. El municipio: Evolución histórica.—El Ayuntamiento.—El Alcalde.—Las mancomunidades voluntarias y las agrupaciones forzosas de municipios. Las Entidades Locales Menores.—Regímenes especiales.

20. La Administración Institucional: Concepto y clases de Entidades estatales autónomas.—Creación y extinción.—Ideas generales sobre organización y funcionamiento de los Organismos autónomos.

II. Nociones de Derecho Administrativo

1. La idea de Derecho.—La función social del Derecho.—Derecho objetivo: Derecho Público y Derecho Privado.—Derechos especiales.

2. El Derecho Administrativo: Origen y evolución histórica.—Concepto y contenido.

3. Las fuentes del Derecho Administrativo: Su jerarquía.—La Ley y el Reglamento.—Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones o circulares.—Otras fuentes del Derecho Administrativo.

4. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

5. El acto administrativo.—Su concepto.—Clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.

6. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.—Revisión de oficio.

7. Los contratos administrativos.—Concepto y clases.—Estudio de sus elementos.—Su cumplimiento.—La revisión de precios.—Resolución, rescisión y denuncia de los contratos.

8. El servicio público.—Formas de gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la gestión directa.

9. La gestión indirecta.—Sus modalidades.—La concesión: Su régimen jurídico.—Empresas públicas y Empresas mixtas.

10. La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y fundamento.—Elementos.—Procedimiento general de expropiación forzosa.—Garantías jurisdiccionales.—La requisa.—La ocupación temporal.—La transferencia coactiva de bienes fungibles.

11. Los recursos administrativos.—Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Las reclamaciones económico-administrativas.

12. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización en España.—Las partes.—Actos impugnables.—Idea general del procedimiento.

13. La responsabilidad de la Administración.—Idea general del régimen vigente.

14. La Función Pública: Su importancia en los Estados modernos.—Evolución histórica en España.—Ley de 7 de febrero de 1964: Sus características.

15. Los funcionarios públicos.—Concepto y clases de funcionarios.—Personal contratado y laboral.—Los funcionarios de carrera.—Los Cuerpos interministeriales.—Los funcionarios de empleo: Interinos y eventuales.

16. La selección de los funcionarios públicos.—Requisitos para el ingreso en la Función Pública.—Procedimientos de selección.—La formación.—La Escuela Nacional de Administración Pública.—El perfeccionamiento: Su importancia.

17. La adquición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones de los funcionarios.—Extinción de la relación funcionarial.

18. Derechos y deberes de los funcionarios.—Derechos económicos del funcionario.—El sueldo, trienios y pagas extraordinarias.—Retribuciones complementarias.—Las Juntas de Retribuciones y de Tasas: Su organización y funciones.

19. Régimen disciplinario de la Función Pública.—Faltas y sanciones.—Procedimiento sancionador.

20. La Seguridad Social de la Función Pública.—Los derechos pasivos.—La Ayuda Familiar.—Mutualismo funcionarial.—Otras prestaciones de asistencia social.

21. Organos de gestión de la Función Pública.—Organos superiores: Su competencia.—La Comisión Superior de Personal.—La Dirección General de la Función Pública.—Las Unidas Centrales de Personal.

22. La Seguridad Social en España.—Su evolución histórica. Regulación actual de la Seguridad Social.—Idea general de sus distintos regímenes.

23. Los órganos de administración y gestión de la Seguridad Social.—La aplicación y la extensión de la Seguridad Social en la Función Pública, personas protegidas.—La responsabilidad empresarial de la Administración en el campo de los seguros sociales.

24. Acción protectora de la Seguridad Social: Accidentes de trabajo.—Enfermedad profesional.—Accidente no laboral y enfermedad común.—Incapacidad laboral transitoria.

25. Invalidez.—Vejez.—Muerte, supervivencia.—Protección a la familia.—Desempleo.—Asistencia social y acción formativa.

26. El régimen del Mutualismo Laboral.—El Servicio de Mutualidades Laborales: Organización, funciones, prestaciones.—Financiación de la Seguridad Social.—Salarios bases de cotización.—Cuota del productor, cuota empresarial y aportación del Estado.

27. Inscripción, afiliación, altas y bajas.—Principales documentos.—Procedimiento de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.—La Inspección de Trabajo.

III. Contabilidad general y pública

1. La Contabilidad como ciencia.—La Contabilidad y la economía de la Empresa.—La Contabilidad y la Estadística.—Relaciones de la Contabilidad con otras ciencias.—Divisiones de la Contabilidad.

2. El proceso de desarrollo de la Contabilidad.—Antecedentes históricos.—Obra contable de Lucca Paccioli.—Aportaciones de diversos países a la Contabilidad.—Partida doble o anfisografía: Fundamentos.—Libros en que se desarrolla.—La partida unigráfica o simple.—Otros métodos de Contabilidad.

3. Teoría del patrimonio: Su concepto contable.—Elementos y masas patrimoniales.—Teoría de los equilibrios patrimoniales.—Hechos contables.

4. El inventario: Su concepto.—Requisitos fundamentales.—Período medio o de maduración.—Clases de inventarios.—Valoración de los elementos de capital fijo y circulante, con especial consideración de las mercaderías.

5. Instrumentos de la Contabilidad.—Libros: Diario, Mayor y de Inventarios y Balances.—Estructura, preceptos legales y obligatoriedad de los mismos.—Balance de comprobación.—Corrección de errores.—Idea general de los libros auxiliares.

6. Teoría de las cuentas.—Tecnicismo, definición y estructura de las cuentas.—Clasificación general de las cuentas.—Teoría general del cargo y el abono.—Cuentas administrativas, especulativas y diferenciales.—Regularización de cuentas.—Diversas teorías sobre el funcionamiento de las cuentas.

7. Los negocios en participación.—La comisión mercantil.—Cuentas personales en moneda extranjera.

8. Cuentas de disponibilidades: Caja y cuentas corrientes bancarias.—La Caja en los distintos tipos de Empresa.—Cuentas personales: Clientes, deudores, proveedores y acreedores.—Referencia especial a deudores por envases, por ventas a plazo, dudosos o insolventes.

9. Cuentas de efectos activos.—Motivos de cargo y abono.—Saldos.—Problemática contable derivada de la letra de cambio y pagaré: Gestión de cobro, negociación, aval bancario, efectos impagados.—Efectos sobre el extranjero.—Cuentas de efectos pasivos.—Régimen de anotaciones.

10. Cuenta de almacén.—Régimen de anotaciones.—Deglose de esta cuenta.—Sistema de funcionamiento de la cuenta de almacén.—Mercaderías en consignación.—Otras cuentas del realizable.—Valores mobiliarios.—Régimen de anotaciones.—Fondo de fluctuación de valores.

11. Cuentas representativas del activo fijo.—Activo material: Cuentas de inmuebles, mobiliario, equipo industrial y de transporte.—Régimen de anotaciones.—Depreciación y amortización.—Activo inmaterial: Cuentas de concesiones, patentes, marcas, fondo de comercio, etc.—Régimen de anotaciones.—Activo inmaterial no realizable.—Activo ficticio.

12. Cuentas representativas de la estructura financiera de la Empresa.—Créditos.—Cuentas del neto patrimonial: Capital, reservas, previsiones, etc.—Cuentas diferenciales.—Cuentas de pérdidas y ganancias.

13. Cuentas de orden: Transitorias, suspensivos y de compensación.—Régimen de anotaciones.—Otras cuentas de orden.

14. Concepto sobre balances.—Regularización.—Liquidación y determinación de los resultados del ejercicio: Su distribución.—Comprobación terminales.

15. Cierre y apertura de cuentas.—Formación del balance de situación.—Liquidación de negocios y su contabilización.—Quiebra y suspensión de pagos.

16. La contabilidad de las Entidades administrativas, presupuestos.—Régimen de anotaciones: Apertura, gestión y liquidación.—Contabilidad patrimonial.

17. La contabilidad de las Sociedades mercantiles.—Sociedades colectivas y comanditarias en sus dos variedades.—Régimen de anotaciones: Apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.—Aumentos y disminuciones de capital.

18. Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.—Régimen de anotaciones: Apertura, desarrollo y liquidación de ejercicio.—Aumentos y disminuciones de capital: Emisión y amortización de obligaciones, pago de intereses.

19. Transformación, fusión y absorción de Empresas.—Concepto y régimen de anotaciones.

20. Contabilidad de costes: Sus objetivos.—Idea general de los costes tipo, estimados, históricos y «standard».

21. Análisis de balances: Sus clases.—Los «ratios» y su significación.—Breve idea de la situación financiera y económica.—Investigación de resultados.

22. La mecanización de la Contabilidad: Su organización.—Clasificaciones de equipos.—Niveles de mecanización.—Tipos principales de máquinas de contabilidad.

23. Máquinas de tareas unitarias.—Registradoras, facturadoras, contabilizadoras.—Especial consideración de la ficha contable legible para el operador y para la máquina.—Máquinas para el tratamiento conjunto o integrado de la información.—La tarjeta y la cinta perforadoras; las lecturas óptica y magnética de documentos originales.—Idea general de los ordenadores electrónicos.

24. La contabilidad pública.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica: Idea general de cada una de ellas.—Los Presupuestos Generales del Estado desde el punto de vista contable.—Especial consideración de la estructura del presupuesto de gastos.

25. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Créditos que afectan a varios presupuestos.—Transferencias de créditos.—Remanentes de créditos.—Resultas de ejercicios cerrados.

26. La ordenación de gastos y pagos.—Fases del procedimiento y principales documentos.—Intervención crítica de los gastos y fiscalización de los pagos.

27. Justificación de los gastos y pagos según su naturaleza.—Formación y administración de nóminas.—Justificación de los gastos de material.

28. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: Concepto, contenido y procedimiento.—Otros documentos de Tesorería.

29. Idea general de las principales cuentas: De Tesorería, de rentas públicas, de gastos públicos.—La Cuenta General del Estado.—El Tribunal de Cuentas.

30. Idea general del sistema financiero de las Entidades estatales autónomas.—Presupuestos.—Ingresos y gastos.—Contabilidad e Intervención.

IV. Nociones sobre el sistema fiscal español

1. La Hacienda Pública: Su concepto.—Ingresos públicos: Concepto y clases.—Referencia a los ingresos de economía privada.

2. El impuesto: Concepto y fundamento.—Clases de impuestos.—Impuestos directos e indirectos, reales y personales, a cuenta y generales.—La repercusión del impuesto.

3. La Ley General Tributaria: Principios generales.—El hecho imponible. El sujeto pasivo.—Base imponible, comprobación de valores y base liquidable. Tipo de gravamen.—Deuda tributaria.—El pago.

4. Los órganos administrativos de la gestión tributaria.—El procedimiento de gestión.—Liquidación.—Recaudación.—Inspección.—El procedimiento de jurados.

5. El sistema tributario español y su evolución histórica.—Las grandes reformas tributarias.—Estructura actual del sistema tributario.

6. Idea general de los impuestos directos.—Especial referencia al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: Ambito del Impuesto, sujetos pasivos, ingresos sujetos y no sujetos, base imponible, devengo del Impuesto, exenciones, base liquidable y deuda tributaria.—Los funcionarios públicos como sujetos pasivos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Referencia al régimen de retención.

7. Idea general de los impuestos indirectos.—Especial referencia al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Aplicación de estos Impuestos cuando el Estado u otros entes públicos intervienen en la relación sujeta a gravamen.

8. Las tasas fiscales y los tributos parafiscales: Concepto, clases y régimen vigente.—Recaudación, administración y contabilidad.

9. Idea general de los ingresos de la Hacienda extraordinaria.—Idea general de los monopolios fiscales.

10. Las Haciendas Locales.—Los ingresos de Diputaciones y Ayuntamientos.—Relación entre la Hacienda del Estado y las Haciendas Locales.—Aspecto financiero del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

V. Cálculo

1. Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

2. Proporcionalidad.—Relaciones entre magnitudes.—Razones directas e inversas.—Razones compuestas.—Proporciones: Términos y propiedades.

3. Regla de tres simple.—Aplicaciones.—Regla de tres compuesta.—Aplicaciones.—Método de reducción a la unidad.

4. Repartos proporcionales.—El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades.—La regla de compañía.

5. Tantos por ciento, por mil y por uno.—Aplicaciones prácticas.—Determinación de porcentajes, bases y tipos.

6. Regla de interés.—Clases de interés.—El interés simple: Problemas en relación con la variable tiempo.—Determinación de intereses, capitales y tipos. El interés compuesto: Métodos de aplicación.

7. Capitalizaciones: Aplicaciones prácticas.—Amortizaciones: Concepto, clases y aplicaciones prácticas.—Resolución de los problemas de amortizaciones.

8. Descuentos.—Descuento comercial y descuento real.—Resolución de los problemas de descuento.—Descuentos únicos y descuentos en serie.—Descuentos y facturas.

V. Estadística

1. La estadística: Conceptos básicos.—La población o colectivo a analizar: Elementos, tamaño y caracteres.—Caracteres cuantitativos o variables: Sus clases.—Caracteres cualitativos o tributos: Sus modalidades.—Medida de los caracteres.

2. Clases de estadística.—Estadísticas de una sola variable: Conceptos de frecuencia, tabulación, clases e intervalos.

3. Estadísticas de dos variables: Tablas de única o de doble entrada.—Estadísticas de más de dos variables: Concepto de agregación.—Estadísticas de atributos.

4. Sistemas de representación gráfica.—Representación de una distribución unidimensional de frecuencias.—Representación de una distribución bidimensional.—Representación de series cronológicas.—Otras representaciones.

5. Promedios.—Media aritmética.—Media aritmética simple y ponderada.—Mediana.—Moda.—Aplicaciones de las medidas de promedio.

6. Medidas de dispersión.—Recorrido.—Varianza.—Desviación típica.—Representatividad de la media aritmética.—Idea general de la simetría y su medición.

7. Números índices: Descripción general de los más usuales.—Principales aplicaciones.

8. Concepto de covariación.—Idea general de la regresión y la correlación: Aplicaciones principales.—La autocorrelación: Idea general del análisis de series temporales.

9. Concepto de muestreo.—Idea general de los métodos de muestreo.—La representatividad de una muestra.

10. Datos demográficos y datos económicos: Referencia a las más importantes fuentes estadísticas españolas.

Por existir vacantes en el Cuerpo Administrativo y ser necesaria su provisión, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisión Superior de Personal, en uso de las facultades que le están atribuídas en el apartado 1, c), del artículo 15 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y de acuerdo con la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, ha resuelto aprobar las siguientes

BASES DE CONVOCATORIA

1. *Normas generales*

1.1. Se convocan pruebas selectivas para cubrir en turno restringido 210 plazas correspondientes al Cuerpo Administrativo, de las que al término de las pruebas selectivas se cubrirán 139, más las vacantes producidas hasta esa fecha.

Las vacantes no cubiertas por este turno podrán incrementar las que han sido convocadas en turno libre por Orden de la Presidencia del Gobierno de esta misma fecha.

1.2. Los aspirantes que sean aprobados entre el número de vacantes existentes al término de las pruebas y las 210 plazas que se convocan quedarán en expectativa de destino como «aspirantes seleccionados» hasta que se produzca alguna vacante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley 47/1971, de 15 de noviembre.

1.3. Estas pruebas selectivas estarán reguladas por la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; por el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y por las normas de esta Orden.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

a) Oposición.

b) Curso de formación en la Escuela Nacional de Administración Pública.

c) Período de prácticas organizado por dicha Escuela en colaboración con los Departamentos ministeriales respectivos.

1.5. Ejercicios de la fase de oposición.

La fase de oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer ejercicio.—Este ejercicio consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de preguntas de respuesta alternativa, a través del cual el Tribunal puede valorar la cultura general básica del candidato.

Segundo ejercicio.—Todos los aspirantes aprobados en el ejercicio anterior realizarán este ejercicio, consistente en resumir un texto sobre cuestiones de interés en el mundo contemporáneo, elegido al efecto por el Tribunal, y resolver dos problemas de cálculo, basados en el programa que figura como anexo de esta convocatoria.

El resumen se presentará mecanografiado a dos espacios. La duración máxima de este ejercicio será de tres horas.

Tercer ejercicio.—Consistirá en la realización de un curso selectivo de preparación en la Escuela Nacional de Administración Pública, al que deberán asistir todos los aspirantes aprobados en los dos ejercicios anteriores; durante el mismo se desarrollarán las materias de Organización del Estado y de la Administración Pública, nociones de Derecho Administrativo, Contabilidad general y pública, nociones sobre el sistema fiscal español y Estadística, de acuerdo con el programa general que figura como anexo de esta convocatoria. La duración de este curso no podrá ser superior a ciento cincuenta horas lectivas.

La calificación de este curso se realizará por el Tribunal que designe el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública, presidido por él o persona en quien delegue, y en el que formarán parte dos Profesores de los que hayan intervenido en cada materia y dos Vocales del Tribunal calificador de los restantes ejercicios de la oposición.

Ejercicio de méritos.—Los aspirantes que hubieren aprobado los tres ejercicios anteriores podrán realizar con carácter voluntario un cuarto ejercicio, de mérito, consistente en las modalidades siguientes:

Idioma: El ejercicio consistirá en acreditar el conocimiento de una o más lenguas vivas extranjeras, mediante prueba escrita sin diccionario y una conversación con el Tribunal.

Programación para ordenadores electrónicos: Este ejercicio consistirá en dos pruebas. En la primera de ellas se confeccionará un organigrama para un proceso administrativo y en la segunda se codificarán las instrucciones correspondientes al organigrama confeccionado anteriormente, en el lenguaje señalado por el Tribunal, entre los elegidos por el aspirante. Para la realización de este ejercicio se podrán utilizar plantillas, impresos y manuales.

Los opositores indicarán en su solicitud a qué pruebas de mérito deseen, en su caso, presentarse.

1.6. Los aspirantes deberán presentarse provistos de máquina de escribir para la realización del segundo ejercicio.

2. *Requisitos de los candidatos*

2.1. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas será necesario:

a) Tener la condición de funcionario del Cuerpo Auxiliar de Administración Civil con cinco años de servicios en el mismo, si poseen la titulación de Bachiller Superior o equivalente, o poseer diez años de servicio en el Cuerpo Auxiliar, si no poseen dicha titulación, computándose en ambos casos y a tales efectos el tiempo de servicio en el Cuerpo o Escala Auxiliar de que inmediatamente procedieran en el momento de la integración, siempre que tales servicios les hayan sido abonados en el Cuerpo Auxiliar a efectos de trienios.

b) En el caso de estar en la situación de excedencia voluntaria, no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado en cualquiera de sus esferas o de la Administración Institucional o Local, ni haber sido condenado por delito doloso, salvo que hubiere sido rehabilitado, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.2. Se consideran equivalentes al título de Bachiller Superior, de acuerdo con el dictamen emitido a tal fin por el Consejo Nacional de Educación con fecha 12 de noviembre de 1969, los títulos de Bachiller Laboral Superior, Bachiller Técnico Superior, Bachiller Eclesiástico, Maestro de Primera Enseñanza y los de Aparejador, Perito, Arquitecto técnico o Ingeniero técnico en cualquiera de sus modalidades.

No se admitirán otros títulos que los expresados, cualquiera que sea la equivalencia que a instancia del interesado hubiere dictaminado el Consejo Nacional de Educación.

2.3. Los requisitos anteriores habrán de ser cumplidos hasta el último día del plazo en que finalice la presentación de solicitudes.

3. *Solicitudes*

3.1. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en instancia por duplicado según el modelo oficial que les será facilitado gratuitamente en los Gobiernos Civiles de cada provincia, así como en el Centro de Información de la Presidencia del Gobierno y en la Escuela Nacional de Administración Pública.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno en un plazo de treinta días hábiles, contando a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.3. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General de la Escuela Nacional de Administración Pública (Alcalá de Henares) o en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.4. Los derechos de examen serán de 100 pesetas. Si el pago de los mismos se efectúa por giro postal o telegráfico el solicitante indicará en su instancia lugar, fecha y número de giro; asimismo deberá presentar la instancia en el Servicio de Correos para estampar el sello de fechas en el recuadro superior derecho que demuestre haber efectuado el giro; cuando el pago se realice directamente en la Escuela Nacional de Administración Pública, se consignará el número del recibo correspondiente.

A los que soliciten tomar parte en estas pruebas selectivas y superen las que fueron convocadas para ingreso en el Cuerpo Administrativo por Orden de 11 de diciembre de 1971, se les reintegrarán los derechos de examen que abonen al presentar su instancia para participar en la selección anunciada por esta convocatoria, siempre que lo interesen así de la Escuela Nacional de Administración Pública mediante escrito presentado dentro del mes siguiente a la publicación de la lista de aprobados en la fase de oposición.

3.5. De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, si la instancia no reuniera los datos exigidos se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta, con apercibimiento de que si no lo hiciere se archivará sin más trámites.

4. *Admisión de candidatos*

4.1. Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el requisito del pago de derechos de examen, la Dirección General de la Función Pública aprobará la lista provisional de admitidos y excluídos, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

4.2. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4.3. Los interesados podrán formular contra la lista provisional las reclamaciones previstas en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación.

4.4. Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución definitiva que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la resolución definitiva se podrá interponer recurso de reposición ante la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

5. *Designación, constitución y actuación del Tribunal*

5.1. El Tribunal calificador será designado por esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Director de la Escuela Nacional de Administración Pública y estará constituído por él mismo o persona en quien delegue, como Presidente, y cuatro Vocales, uno de los cuales será Profesor de la mencionada Escuela; dos serán Técnicos de Administración Civil, de los cuales uno deberá ocupar destino en la Dirección General de la Función Pública, y el cuarto Vocal, que actuará como Secretario, deberá pertenecer al Cuerpo Administrativo. Se nombrarán tantos miembros titulares como suplentes.

5.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, al menos, de tres de sus miembros titulares o suplentes.

5.3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Presidencia del Gobierno, cuando concurran en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el citado artículo.

6. *Comienzo y desarrollo de los ejercicios*

6.1. El primer ejercicio de la oposición no tendrá lugar antes del día 1 de abril de 1973.

6.2. En cualquier momento el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

6.3. El orden de actuación de los aspirantes se fijará mediante sorteo público y su resultado se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.4. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, lugar y hora para realizar el primer ejercicio y lo anunciará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos con quince días de antelación.

6.6. Si en el transcurso del procedimiento selectivo llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos necesarios para participar en la convocatoria será excluído de la misma, previa audiencia del interesado, y podrá darse cuenta a la jurisdicción ordinaria si se descubriera inexactitud en la declaración formulada. La misma facultad corresponde al Director general de la Función Pública o al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública en el período comprendido entre entre la propuesta del Tribunal de la fase de oposición y el nombramiento definitivo.

7. *Calificación de los ejercicios*

7.1. El primer ejercicio se calificará de cero a diez puntos; para ser aprobado se necesitará obtener como mínimo cinco puntos.

7.2. El segundo ejercicio se calificará de cero a diez puntos por cada una de las pruebas; para ser aprobado será necesario obtener como mínimo diez puntos, sin haber obtenido cero en ninguna de ellas.

7.3. El curso selectivo de preparación se calificará de cero a veinte puntos; para aprobar será necesario obtener diez puntos, sin haber merecido la calificación de cero puntos en ninguna de las materias cursadas.

7.4. En el cuarto ejercicio, de mérito, se valorará hasta con tres puntos el conocimiento de cada idioma, así como el de programación de ordenadores electrónicos.

7.5. La calificación de cada ejercicio se realizará independientemente, haciéndose pública por el Tribunal la puntuación obtenida por los aspirantes aprobados.

8. *Lista de aprobados en la fase de oposición, presentación de documentos y nombramiento de funcionarios del Cuerpo Administrativo en prácticas*

8.1. Hecha pública la relación de aprobados en el tercer ejercicio, el Tribunal determinará los opositores seleccionados en la fase de oposición, cuyo número no podrá exceder al de las plazas convocadas y vendrá determinado por la suma de las calificaciones obtenidas en los tres ejercicios obligatorios. Celebrado el cuarto ejercicio, de mérito, su puntuación se sumará a las anteriormente computadas y determinará el orden definitivo de la lista de aprobados en la fase de oposición.

Al mismo tiempo elevará a la Presidencia del Gobierno, a los exclusivos efectos del artículo 11, párrafo 2, del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que, en su caso, figurarán por orden de puntuación aquellos aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, excediesen del número de plazas convocadas.

8.2. Una vez publicada la lista mencionada en la norma anterior los aspirantes aprobados solicitarán de la Dirección General de la Función Pública, dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la lista de aprobados, que su hoja de servicios, actualizada a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias y, certificada, se una a su expediente como aspirante a ingreso en el Cuerpo Administrativo y, en su caso, acompañarán declaración jurada de no estar sujeto a expediente judicial o disciplinario o pendiente de fallo de Tribunal de Honor, ni haber sido separado como consecuencia de los mismos de Cuerpos de la Administración del Estado, Local o Institucional y certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inhabiliten para el ejercicio de funciones públicas. Esta certificación deberá estar expedida dentro de los tres meses anteriores a su fecha de presentación.

También presentarán dentro del mismo plazo los documentos que justifiquen condiciones o circunstancias que sirvieran de base para su admisión y no se hallen acreditados en su expediente personal como funcionario del Cuerpo Auxiliar.

8.3. De acuerdo con el artículo segundo del Decreto 1315/1972, por ser funcionario de carrera de la Administración Civil del Estado seguirán percibiendo el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, complemento familiar y complemento personal que, en su caso, les correspondan, salvo que opten expresamente por el régimen económico establecido por el mencionado Decreto para los funcionarios en prácticas, en cuyo supuesto se les expedirá el nombramiento correspondiente.

8.4. Durante los períodos que duren los cursos selectivos de preparación y de formación los aspirantes percibirán las dietas que les correspondan como funcionarios del Cuerpo Auxiliar, de conformidad con la legislación sobre la materia.

8.5. Quienes dentro del plazo fijado y causas de fuerza mayor no presentaren la documentación no podrán comenzar el curso ni las prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieren incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la Dirección General de la Función Pública formulará la propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quienes, a consecuencia de la referida anulación, tuvieren cabida en el número de plazas convocadas.

9. *Curso selectivo de formación y período de prácticas*

9.1. Para obtener el nombramiento definitivo será necesario asistir con aprovechamiento al curso selectivo de formación que organice la Escuela Nacional de Administración Pública.

La elección de vacantes se hará al comienzo de este curso por el orden obtenido en la fase de oposición.

El curso de formación tendrá una duración máxima de ciento setenta horas lectivas. La calificación se otorgará por la Dirección de la Escuela a la vista de los ejercicios y exámenes organizados para comprobar el aprovechamiento y no podrá rebasar un total de cuarenta puntos, siendo necesario para aprobar, alcanzar al menos la calificación de veinte puntos.

9.2. La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública, al comenzar el curso, dará a conocer el programa del mismo, que deberá comprender las siguientes materias:

a) Formación común.

Procedimiento administrativo y consulta de textos legales.
Simplificación del trabajo.
Régimen de la función pública.
Relaciones humanas y públicas.
Mecanización.

b) Formación sectorial.

Organización y legislación del Ministerio a que sean destinados los aspirantes.

La Dirección de la Escuela Nacional de Administración Pública fijará las normas sobre desarrollo del curso, ampliando también las materias con aquellas otras disciplinas y enseñanzas que considere necesarias para la mejor formación de los funcionarios del Cuerpo Administrativo.

9.3. Finalizado el curso de formación o simultáneamente al mismo la Escuela Nacional de Administración Pública, en colaboración con los diferentes Ministerios interesados, organizará las prácticas administrativas que han de seguir los asistentes al curso.

9.4. La duración del período de prácticas la establecerá la Escuela; la calificación será de «apto» o «no apto» y corresponderá atribuirla al Jefe de Personal del Ministerio correspondiente.

9.5. Aquellos aspirantes que habiendo aprobado la fase de oposición no superasen el curso de formación o fueren calificados desfavorablemente en el período de prácticas podrán repetir los correspondientes ejercicios al mismo tiempo que los realicen los de las siguientes pruebas selectivas. La calificación desfavorable por segunda vez llevará consigo la eliminación definitiva.

9.6. Los aspirantes que no superen el curso de formación o no obtengan la calificación de «apto» en las prácticas no serán considerados funcionarios en prácticas, a los efectos de retribución, a partir de la publicación de la lista definitiva a que se refiere la norma 10.1.

10. *Propuesta final y nombramiento definitivo*

10.1. Concluído el curso de formación y el período de prácticas la Escuela Nacional de Administración Pública determinará el orden definitivo según la puntuación total obtenida sumando a la que figura en la lista determinada por la norma 8.1 la que se haya obtenido en el curso de formación.

10.2. La Escuela Nacional de Administración Pública elevará a la Presidencia del Gobierno la propuesta final de nombramiento, tomando como base la relación a que se alude en la norma anterior.

Los aspirantes que según lo dispuesto en la norma 9.5 superasen el curso de formación o el período de prácticas con posterioridad a su promoción serán incluídos en propuesta adicional, incorporándose a la relación del Cuerpo Administrativo a continuación de todos los que figuren en la primera propuesta y cualquiera que fuere la puntuación obtenida.

11. *Ejercicios a celebrar en las islas Canarias*

11.1. En atención al número de aspirantes que residen en las islas Canarias, el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública podrá acordar la realización en ellas de alguno o algunos de los ejercicios de la oposición. Dichos ejercicios se celebrarán ante el Tribunal especial constituído por los miembros designados por el Director de la Escuela, como Presidente nato, entre los Vocales titulares y suplentes del Tribunal nombrados por la Presidencia del Gobierno. Los locales, días y horas en que hayan de tener lugar los ejercicios se acordarán por el Tribunal que actúe en Madrid, al que también corresponderá la elección de los temas y textos a desarrollar.

11.2. El Tribunal constituído fuera de Madrid levantará acta de las sesiones que celebre, consignando en las mismas la hora, día y objeto de la reunión. En las actas relativas a la práctica de los ejercicios se hará constar el enunciado o contenido de las pruebas o temas que se hayan desarrollado. Las actas originales, en unión de los sobres cerrados y lacrados que contengan las pruebas escritas, se enviarán a la Escuela Nacional de Administración pública, que la remitirá al Tribunal que actúe en Madrid, el cual calificará en todo caso las pruebas escritas. De las actas se extenderán copias autorizadas por el Presidente del Tribunal especial, que serán archivadas en la Secretaría del Gobierno Civil.

11.3. Una vez que el Tribunal que actúe en Madrid reciba y califique las pruebas remitidas, adoptará las medidas oportunas para que lo antes posible se publiquen las calificaciones en los lugares donde se hayan celebrado las correspondientes pruebas.

12. *Norma final*

12.1. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley de Procedimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—*Carrero.*

Ilmos. Sres. Director general de la Función Pública y Director de la Escuela Nacional de Administración Pública.

(«BOE» 9-X-1972.)

PROGRAMA

I. Organización del Estado y de la Administración Pública

1. El Estado: Concepto, justificación y fines del Estado.—Los elementos constitutivos del Estado.—Especial referencia a los conceptos de nación y de soberanía.

2. La constitución como orden fundamental del Estado: Concepto y clasificaciones más importantes.—La noción de Ley Fundamental y su naturaleza jurídica.

3. Formas de Estado y formas de Gobierno.—División de poderes y división de funciones.—Unidad de poder y coordinación de funciones.—Las relaciones entre los diversos poderes.

4. El régimen político español actual.—Configuración histórica de las instituciones básicas del Estado español.

5. Las Leyes Fundamentales.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.—El recurso de contrafuero.

6. Derechos y deberes de los españoles.—Leyes de desarrollo de los mismos: Especial referencia a las Leyes de Libertad Religiosa, Asociaciones, Prensa e Imprenta y Secretos Oficiales.

7. La Jefatura del Estado: Funciones y poderes.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino.—El Consejo de Regencia.

8. Las Cortes Españolas: Composición y funcionamiento.—La Ley de Referéndum.

9. El Movimiento Nacional.—El Consejo Nacional del Movimiento.—La Organización Sindical Española.

10. La organización judicial española.—El Tribunal Supremo.

11. Organismos internacionales en que participa España.—La Organización de las Naciones Unidas.

12. La Administración Pública: Concepto y ámbito.—Administración Central, Local e Institucional.—Distinción entre Gobierno y Administración.

13. La Administración Central: Organos superiores de la Administración Central en España.—Jefatura del Estado.—Consejo de Ministros.—Comisiones Delegadas.—Presidente del Gobierno.—Vicepresidentes del Gobierno.

14. La organización ministerial española.—Los Ministros, los Subsecretarios, los Directores generales, los Secretarios generales Técnicos.—Las Unidades administrativas: Subdirecciones, Secciones y Negociados.

15. Organos periféricos de la Administración Central.—Gobernadores civiles, Gobernadores generales, Subgobernadores y Delegados del Gobierno.—El Alcalde como Delegado del Gobierno.—Delegados periféricos de los Departamentos ministeriales.—Las Comisiones provinciales de Servicios Técnicos.

16. Organos de programación y coordinación económica.—El Consejo de Economía Nacional.—La Oficina de Coordinación y Programación Económica. La Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

17. Organos consultivos de la Administración Central.—Especial referencia al Consejo de Estado.—Organos de control financiero: El Tribunal de Cuentas.—La Intervención General de la Administración del Estado.

18. La Administración Local.—La provincia: Evolución histórica.—La Diputación Provincial: Organización y competencia.—Regímenes especiales.

19. El municipio: Evolución histórica.—El Ayuntamiento.—El Alcalde.—Las mancomunidades voluntarias y las agrupaciones forzosas de municipios. Las Entidades Locales Menores.—Regímenes especiales.

20. La Administración Institucional: Concepto y clases de Entidades Estatales Autónomas.—Creación y extinción.—Ideas generales sobre organización y funcionamiento de los Organismos autónomos.

II. Nociones de Derecho Administrativo

1. La idea de Derecho.—La función social del Derecho.—Derecho objetivo: Derecho Público y Derecho Privado.—Derechos especiales.

2. El Derecho Administrativo: Origen y evolución histórica.—Concepto y contenido.

3. Las fuentes del Derecho Administrativo: Su jerarquía.—La Ley y el Reglamento.—Los Decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones o circulares.—Otras fuentes del Derecho Administrativo.

4. La Ley de Procedimiento Administrativo.—Idea general de la iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.

5. El acto administrativo.—Su concepto.—Clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos.—El silencio administrativo.

6. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.—Revisión de oficio.

7. Los contratos administrativos.—Concepto y clases.—Estudio de sus elementos.—Su cumplimiento.—La revisión de precios.—Resolución, rescisión y denuncia de los contratos.

8. El servicio público.—Formas de gestión de los servicios públicos.—Examen especial de la gestión directa.

9. La gestión indirecta.—Sus modalidades.—La concesión: Su régimen jurídico.—Empresas públicas y Empresas mixtas.

10. La expropiación forzosa: Concepto, naturaleza y fundamento.—Elementos.—Procedimiento general de expropiación forzosa.—Garantías jurisdiccionales.—La requisa.—La ocupación temporal.—La transferencia coactiva de bienes fungibles.

11. Los recursos administrativos.—Concepto y clases.—Recursos de alzada, reposición, revisión y súplica.—Las reclamaciones económico-administrativas.

12. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización en España.—Las partes.—Actos impugnables.—Idea general del procedimiento.

13. La responsabilidad de la Administración.—Idea general del régimen vigente.

14. La Función Pública: Su importancia en los Estados modernos.—Evolución histórica en España.—Ley de 7 de febrero de 1964: Sus características.

15. Los funcionarios públicos.—Concepto y clases de funcionarios.—Personal contratado y laboral.—Los funcionarios de carrera.—Los Cuerpos interministeriales.—Los funcionarios de empleo: Interinos y eventuales.

16. La selección de los funcionarios públicos.—Requisitos para el ingreso en la Función Pública.—Procedimientos de selección.—La formación.—La Escuela Nacional de Administración Pública.—El perfeccionamiento: Su importancia.

17. La adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones de los funcionarios.—Extinción de la relación funcionarial.

18. Derechos y deberes de los funcionarios.—Derechos económicos del funcionario.—El sueldo, trienios y pagas extraordinarias.—Retribuciones complementarias.—Las Juntas de Retribuciones y de Tasas: Su organización y funciones.

19. Régimen disciplinario de la Función Pública.—Faltas y sanciones.—Procedimiento sancionador.

20. La Seguridad Social de la Función Pública.—Los Derechos Pasivos.—La Ayuda Familiar.—Mutualismo funcionarial.—Otras prestaciones de asistencia social.

21. Organos de gestión de la Función Pública.—Organos superiores: Su competencia.—La Comisión Superior de Personal.—La Dirección General de la Función Pública.—Las Unidades Centrales de Personal.

22. La Seguridad Social en España.—Su evolución histórica.—Regulación actual de la Seguridad Social.—Idea general de sus distintos regímenes.

23. Los órganos de administración y gestión de la Seguridad Social.—La aplicación y la extensión de la Seguridad Social en la Función Pública, personas protegidas.—La responsabilidad empresarial de la Administración en el campo de los Seguros Sociales.

24. Acción protectora de la Seguridad Social: Accidentes de trabajo.—Enfermedad profesional.—Accidente no laboral y enfermedad común.—Incapacidad laboral transitoria.

25. Invalidez.—Vejez.—Muerte, supervivencia.—Protección a la familia.—Desempleo.—Asistencia social y acción formativa.

26. El Régimen del Mutualismo Laboral.—El Servicio de Mutualidades Laborales: Organización, funciones, prestaciones.—Financiación de la Seguridad

Social.—Salarios bases de cotización.—Cuota del producto, cuota empresarial y aportación del Estado.

27. Inscripción, afiliación, altas y bajas.—Principales documentos.—Procedimiento de liquidación de cuotas de la Seguridad Social.—La Inspección de Trabajo.

III. Contabilidad general y pública

1. La Contabilidad como ciencia.—La contabilidad y la economía de la Empresa.—La Contabilidad y la Estadística.—Relaciones de la contabilidad con otras ciencias.—Divisiones de la Contabilidad.

2. El proceso de desarrollo de la Contabilidad.—Antecedentes históricos.—Obra contable de Lucca Paccioli.—Aportaciones de diversos países a la Contabilidad.—Partida doble o anfisografía: Fundamentos.—Libros en que se desarrolla.—La partida unigráfica o simple.—Otros métodos de Contabilidad.

3. Teoría del patrimonio: Su concepto contable.—Elementos y masas patrimoniales.—Teoría de los equilibrios patrimoniales.—Hechos contables.

4. El inventario: Su concepto.—Requisitos fundamentales.—Período medio o de maduración.—Clases de inventarios.—Valoración de los elementos de capital fijo y circulante, con especial consideración de las mercaderías.

5. Instrumentos de la Contabilidad.—Libros: Diario, Mayor y de Inventarios y Balances.—Estructura, preceptos legales y obligatoriedad de los mismos. Balance de comprobación.—Corrección de errores.—Idea general de los libros auxiliares.

6. Teoría de las cuentas.—Tecnicismo, definición y estructura de las cuentas.—Clasificación general de las cuentas. Teoría general del cargo y el abono. Cuentas administrativas, especulativas y diferenciales.—Regularización de cuentas.—Diversas teorías sobre el funcionamiento de las cuentas.

7. Los negocios en participación.—La comisión mercantil.—Cuentas personales en moneda extranjera.

8. Cuentas de disponibilidades: Caja y cuentas corrientes bancarias.—La Caja en los distintos tipos de Empresa.—Cuentas personales: Clientes, deudores, proveedores y acreedores.—Referencia especial a deudores por envases, por ventas a plazo, dudosos o insolventes.

9. Cuentas de efectos activos.—Motivos de cargo y abono.—Saldos.—Problemática contable derivada de la letra de cambio y pagaré: Gestión de cobro, negociación, aval bancario, efectos impagados.—Efectos sobre el extranjero.—Cuentas de efectos pasivos.—Régimen de anotaciones.

10. Cuenta de almacén.—Régimen de anotaciones.—Desglose de esta cuenta.—Sistema de funcionamiento de la cuenta de almacén.—Mercaderías en consignación.—Otras cuentas del realizable.—Valores mobiliarios.—Régimen de anotaciones.—Fondo de fluctuación de valores.

11. Cuentas representativas del activo fijo.—Activo material: Cuentas de inmuebles, mobiliario, equipo industrial y de transporte.—Régimen de anotaciones.—Depreciación y amortización.—Activo inmaterial: Cuentas de concesiones, patentes, marcas, fondo de comercio, etc.—Régimen de anotaciones. Activo inmaterial no realizable.—Activo ficticio.

12. Cuentas representativas de la estructura financiera de la Empresa.—Créditos.—Cuentas del neto patrimonial: Capital, reservas, previsiones, etcétera.—Cuentas diferenciales.—Cuentas de pérdidas y ganancias.

13. Cuentas de orden: Transitorias, suspensivas y de compensación.—Régimen de anotaciones.—Otras cuentas de orden.

14. Concepto sobre balances.—Regularización.—Liquidación y determinación de los resultados del ejercicio: Su distribución.—Comprobación terminales.

15. Cierre y apertura de cuentas.—Formación del balance de situación.—Liquidación de negocios y su contabilización.—Quiebra y suspensión de pagos.

16. La contabilidad de las Entidades administrativas, presupuestos.—Régimen de anotaciones: Apertura, gestión y liquidación.—Contabilidad patrimonial.

17. La contabilidad de las Sociedades mercantiles.—Sociedades colectivas y comanditarias en sus dos variedades.—Régimen de anotaciones: Apertura, desarrollo y liquidación del ejercicio.—Aumentos y disminuciones de capital.

18. Sociedades anónimas y de responsabilidad limitada.—Régimen de anotaciones: Apertura, desarrollo y liquidación de ejercicio.—Aumentos y disminuciones de capital: Emisión y amortización de obligaciones, pago de intereses.

19. Transformación, fusión y absorción de Empresas.—Concepto y régimen de anotaciones.

20. Contabilidad de costes: Sus objetivos.—Idea general de los costes tipo estimados, históricos y «standard».

21. Análisis de balances: Sus clases.—Los «ratios» y su significación.—Breve idea de la situación financiera y económica.—Investigación de resultados.

22. La mecanización de la contabilidad: Su organización.—Clasificaciones de equipos.—Niveles de mecanización.—Tipos principales de máquinas de contabilidad.

23. Máquinas de tareas unitarias.—Registradoras, facturadoras, contabilizadoras.—Especial consideración de la ficha contable legible para el Operador y para la máquina.—Máquinas para el tratamiento conjunto o integrado de la información.—La tarjeta y la cinta perforadoras; las lecturas óptica y magnética de documentos originales.—Idea general de los ordenadores electrónicos.

24. La contabilidad pública.—Contabilidad preventiva, ejecutiva y crítica: Idea general de cada una de ellas.—Los Presupuestos Generales del Estado desde el punto de vista contable.—Especial consideración de la estructura del presupuesto de gastos.

25. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.—Créditos que afectan a varios presupuestos.—Transferencias de créditos.—Remanentes de créditos.—Resultas de ejercicios cerrados.

26. La ordenación de gastos y pagos.—Fases del procedimiento y principales documentos.—Intervención crítica de los gastos y fiscalización de los pagos.

27. Justificación de los gastos y pagos según su naturaleza.—Formación y administración de nóminas.—Justificación de los gastos de material.

28. Documentos de Tesorería.—Mandamientos de ingreso y mandamientos de pago: Concepto, contenido y procedimiento.—Otros documentos de Tesorería.

29. Idea general de las principales cuentas: De Tesorería, de rentas públicas, de gastos públicos.—La Cuenta General del Estado.—El Tribunal de Cuentas.

30. Idea general del sistema financiero de las Entidades Estatales Autónomas.—Presupuestos.—Ingresos y gastos.—Contabilidad e Intervención.

IV. Nociones sobre el sistema fiscal español

1. La Hacienda Pública: Su concepto.—Ingresos públicos: Concepto y clases.—Referencia a los ingresos de economía privada.

2. El impuesto: Concepto y fundamento.—Clases de impuestos.—Impuestos directos e indirectos, reales y personales, a cuenta y generales.—La repercusión del impuesto.

3. La Ley General Tributaria: Principios generales.—El hecho imponible. El sujeto pasivo.—Base imponible, comprobación de valores y base liquidable. Tipo de gravamen.—Deuda tributaria.—El pago.

4. Los órganos administrativos de la gestión tributaria.—El procedimiento de gestión.—Liquidación.—Recaudación.—Inspección.—El procedimiento de jurados.

5. El sistema tributario español y su evolución histórica: Las grandes reformas tributarias.—Estructura actual del sistema tributario.

6. Idea general de los impuestos directos.—Especial referencia al Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal: Ambito del Impuesto, sujetos pasivos, ingresos sujetos y no sujetos, base imponible, devengo del Impuesto, exenciones, base liquidable y deuda tributaria.—Los funcionarios públicos como sujetos pasivos del Impuesto sobre los Rendimientos del Trabajo Personal.—Referencia al régimen de retención.

7. Idea general de los impuestos indirectos.—Especial referencia al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y al Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.—Aplicación de estos Impuestos cuando el Estado u otros entes públicos intervienen en la relación sujeta a gravamen.

8. Las tasas fiscales y los tributos parafiscales: Concepto, clases y régimen vigente.—Recaudación, administración y contabilidad.

9. Idea general de los ingresos de la Hacienda extraordinaria.—Idea general de los monopolios fiscales.

10. Las Haciendas locales.—Los ingresos de Diputaciones y Ayuntamientos.—Relación entre la Hacienda del Estado y las Haciendas locales.—Aspecto financiero del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales.

V. Cálculo

1. Divisibilidad.—Números primos.—Descomposición factorial.—Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.

2. Proporcionalidad.—Relaciones entre magnitudes.—Razones directas e inversas.—Razones compuestas.—Proporciones: Términos y propiedades.

3. Regla de tres simple.—Aplicaciones.—Regla de tres compuesta.—Aplicaciones.—Método de reducción a la unidad.

4. Repartos proporcionales.—El reparto directa e inversamente proporcional a ciertas cantidades.—La regla de compañía.

5. Tantos por ciento, por mil y por uno.—Aplicaciones prácticas.—Determinación de porcentajes, bases y tipos.

6. Regla de interés.—Clases de interés.—El interés simple: Problemas en relación con la variable tiempo.—Determinación de intereses, capitales y tipos. El interés compuesto: Métodos de aplicación.

7. Capitalizaciones: Aplicaciones prácticas.—Amortizaciones: Concepto, clases y aplicaciones prácticas.—Resolución de los problemas de amortizaciones.

8. Descuentos.—Descuento comercial y descuento real.—Resolución de los problemas de descuento.—Descuentos únicos y descuentos en serie.—Descuentos y facturas.

VI. Estadística

1. La estadística: Conceptos básicos.—La población o colectivo a analizar: Elementos, tamaño y caracteres.—Caracteres cuantitativos o variables: Sus clases.—Caracteres cualitativos o atributos: Sus modalidades.—Medida de los caracteres.

2. Clases de estadística.—Estadísticas de una sola variable: Conceptos de frecuencia, tabulación, clases e intervalos.

3. Estadísticas de dos variables: Tablas de única o doble entrada.—Estadísticas de más de dos variables: Concepto de agregación.—Estadísticas de atributos.

4. Sistema de representación gráfica.—Representación de una distribución unidimensional de frecuencias.—Representación de una distribución bidimensional.—Representación de series cronológicas.—Otras representaciones.

5. Promedios.—Media aritmética.—Media aritmética simple y ponderada. Mediana.—Moda.—Aplicaciones de las medidas de promedio.

6. Medidas de dispersión.—Recorrido.—Varianza.—Desviación típica.—Representatividad de la media aritmética.—Idea general de la simetría y su medición.

7. Números índices: Descripción general de los más usuales.—Principales aplicaciones.

8. Concepto de covariación.—Idea general de la regresión y la correlación: Aplicaciones principales.—La autocorrelación: Idea general del análisis de series temporales.

9. Concepto de muestreo.—Idea general de los métodos de muestreo.—La representatividad de una muestra.

10. Datos demográficos y datos económicos: Referencia a las más importantes fuentes estadísticas españolas.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

INSPECTORES. OPOSICIONES

Existiendo vacantes en el Cuerpo de Inspección de Enseñanza Primaria y dada la necesidad de que los servicios encomendados al mismo puedan estar en todo momento suficientemente atendidos,

Esta Dirección General de Personal, previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto convocar oposición para cubrir las plazas del expresado Cuerpo, que en el Anexo I se relacionan, con arreglo a las siguientes bases:

I. Normas generales

1. La oposición se regirá por lo establecido en la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29); Ley articulada de Funcionarios Civiles, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15); Reglamento del Cuerpo de Inspectores Profesionales de Enseñanza Primaria, aprobado por Decreto 2915/1967, de 23 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de diciembre), y por las normas contenidas en esta convocatoria.

2. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo, según previene el artículo 12 de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, anteriormente aludida.

II. Requisitos

1. Podrán participar en la oposición los que poseyendo la nacionalidad española reúnan los requisitos señalados en los apartados siguientes:

a) Ser Licenciado en Facultad universitaria o poseer título de Escuela Superior, expedido por el Estado, y ser Maestro de Enseñanza Primaria que acredite haber regentado una Escuela día a día por el tiempo mínimo de dos cursos escolares.

b) Haber aprobado el curso de Especialización Técnica que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo. A estos efectos, por Orden ministerial de 13 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24), se convoca un nuevo curso, que la Dirección General de Ordenación Educativa organizará de forma que pueda finalizar con la antelación suficiente al comienzo de los ejercicios de la oposición, considerándose admitidos condicionalmente a ésta a los aspirantes que deban participar en el curso, y cuya admisión definitiva estará supeditada a la aprobación del mismo.

c) Los licenciados en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras están exentos de acreditar los requisitos de poseer el título de Maestro de Enseñanza Primaria y de realizar el curso de Especialización Técnica a que hacen referencia los apartados anteriores, si bien deberán acreditar haber regentado una Escula durante los dos cursos escolares prevenidos en el primero de dichos apartados.

2. Carecer de antecedentes penales.

3. No padecer defecto físico ni enfermedad contagiosa que le incapacite para el ejercicio de la profesión.

4. No haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

5. En el caso de aspirantes femeninos, acreditar tener cumplido el Servicio Social o estar exentas de su cumplimiento con anterioridad a la fecha en

que expire el plazo de treinta días señalados para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacitación y requisitos de la convocatoria.

6. Los clérigos y religiosos justificarán documentalmente poseer la autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

III. Solicitudes

1. Quienes deseen tomar parte en la oposición dirigirán las solicitudes al ilustrísimo señor Director general de Personal dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar expresamente el aspirante:

a) Domicilio.
b) Número de documento nacional de identidad.
c) Afirmación de que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma anterior y referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes. Por lo que respecta al Servicio Social, bastará haberlo cumplido con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de los treinta días señalados para la presentación de solicitudes.
d) Afirmación de que se compromete, en caso de ser aprobado, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, según previene el artículo 36 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Departamento, Gobiernos Civiles, Delegaciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, representaciones diplomáticas y consulares y oficinas de Correos, en la forma y requisitos que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. A la instancia habrá de unirse el justificante de haber abonado en la Habilitación General del Ministerio la cantidad total de 575 pesetas (de las que corresponden 500 pesetas por derecho de examen y 75 pesetas por formación de expediente). Se acreditará el pago de estos derechos bien uniendo el recibo correspondiente, en el supuesto de abono directo, o bien con los resguardos expedidos por las oficinas respectivas, en los supuestos de giro postal o telegráfico.

4. Finalizado el plazo de presentación de instancias, esta Dirección General de Personal publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con expresión del grupo en que hayan sido incluidos los que soliciten acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947.

Las reclamaciones que puedan producirse sobre las citadas relaciones se formularán por los interesados dentro de los quince días siguientes al de la publicación de aquéllas, sin que esta reclamación tenga carácter de recurso a tenor de lo que dispone el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las referidas reclamaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», por la que se apruebe la relación definitiva de admitidos.

Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en el plazo de quince días hábiles.

IV. Tribunal

1. Esta Dirección General de Personal designará el Tribunal que ha de juzgar la oposición, una vez publicada la relación definitiva de admitidos, en consonancia con lo que dispone el artículo 6.º, 1, de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública.

2. El Tribunal estará constituido por un Consejero nacional de Educación, un Catedrático de Universidad o un Inspector central de Enseñanza Primaria, como Presidente, y cuatro Vocales, Inspectores de Enseñanza Primaria, uno de ellos a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, y los

tres restantes, de designación automática, que recaerá en los que encabecen cada uno de los tercios en que se divida la relación de funcionarios del Cuerpo, actuando de Secretario el Vocal Inspector más moderno, excluidos los que sean Inspectores centrales.

3. Cuando concurran cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir. Los aspirantes, por su parte, podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran en ellos alguna de las circunstancias del mencionado artículo.

V. Ejercicios y cuestionarios

1. La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primero.—Dividido en dos partes:

A) Desarrollar por escrito, durante un máximo de cuatro horas, un tema elegido por sorteo de los cuestionarios de: Pedagogía general y diferencial, Psicobiología del niño y del adolescente, Didáctica general y especial y Legislación, administración y organización escolar, que figuran como anexo II de la presente Resolución.

B) Desarrollar oralmente, durante un máximo de una hora (quince minutos por tema), cuatro temas elegidos por sorteo, uno de cada grupo de materias de los cuestionarios reseñados en el apartado anterior.

Segundo.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de seis horas, un tema general elegido por sorteo de entre cinco preparados por el Tribunal, permitiéndose a los opositores la utilización de toda clase de textos. El ejercicio será leído por el opositor ante el Tribunal, cuyos miembros formularán las preguntas o aclaraciones que juzguen oportunas.

Tercero.—Desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de una hora, un caso práctico formulado por el Tribunal, análogo a los que puedan presentarse en el ejercicio de la profesión.

Cuarto.—Traducir con auxilio de diccionarios, durante un tiempo máximo de dos horas, un texto de idioma inglés y otro de idioma francés.

2. Serán públicos el desarrollo de la parte oral del primer ejercicio y la lectura del segundo.

VI. Constitución del Tribunal y comienzo de los ejercicios

1. Constituido el Tribunal, se determinará por éste y hará público en el «Boletín Oficial del Estado» la fecha, hora y lugar en que ha de celebrarse el sorteo para fijar el orden de actuación de los opositores, dando publicidad en igual forma al resultado del mismo y a la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, que habrá de anunciarse con un mínimo de quince días hábiles de antelación.

2. En ningún caso el Tribunal podrá actuar sin que estén presentes tres de sus cinco miembros.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Reglamentación General para ingreso en la Administración Pública, no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios de la oposición.

4. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

VII. Sistema de calificación

1. Cada miembro del Tribunal podrá otorgar al opositor una calificación de cero a diez puntos por ejercicio. La suma de puntuaciones adjudicadas, dividida por el número de miembros del Tribunal que se hallen presentes durante la actuación del opositor a que aquélla se refiere, será la calificación de cada ejercicio, considerándose eliminado el opositor que hubiera obtenido una puntuación media inferior a cinco.

2. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

3. La puntuación obtenida en cada ejercicio será hecha pública al finalizar el mismo, por orden de mayor a menor puntuación, figurando relacionados solamente los que hubieran obtenido una puntuación media de cinco o más enteros.

VIII. Propuesta de aprobados y adjudicación de destinos.

1. Finalizada la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

2. Simultáneamente el Tribunal convocará a los opositores aprobados para que, por sí o persona legalmente autorizada, comparezcan ante el mismo para elegir destino por el orden con que figuren en la relación de aprobados.

3. La propuesta de aprobados y de destino elegido por los mismos será elevada por el Tribunal a esta Dirección General de Personal a los efectos del oportuno nombramiento.

IX. Presentación de documentos

1. En el plazo de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se haga pública por el Tribunal la relación de aprobados, los comprendidos en la misma presentarán en esta Dirección General de Personal los siguientes documentos:

A) Certificado de nacimiento del Registro Civil correspondiente. Conforme a lo dispuesto por la Orden ministerial de 12 de abril de 1971, tal certificación podrá ser sustituida por la exhibición de una certificación ordinaria del Registro Civil, el Libro de Familia o el de filiacón, sea cual sea la fecha del documento y sin que precise la legalización del mismo.

B) Los aspirantes incluidos en el apartado b) del artículo 23 del Reglamento del Cuerpo presentarán certificación acreditativa de haber aprobado el curso de Especialización Técnica que establece el artículo 25 del Reglamento del Cuerpo, expedida por el Profesor que ejerza el cargo de Secretario del curso y visada por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación correspondiente.

C) Copia del título académico o certificado de tener aprobadas todas las asignaturas de la carrera y haber hecho el depósito para su obtención.

D) Certificación negativa de antecedentes penales.

E) Certificado médico expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad, acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones.

F) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, en virtud de expediente disciplinario o de depuración, ni inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

G) En el caso de aspirantes femeninos, certificado de haber cumplido el Servicio Social o estar exentas del mismo con anterioridad a la fecha en que expire el plazo de treinta días señalado para la presentación de documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos de la convocatoria.

H) Los clérigos y religiosos aportarán autorización de su Ordinario para el desempeño del cargo.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaren su documentación, quedarán eliminados de la propuesta, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la declaración formulada.

3. De producirse el anterior supuesto, el Tribunal formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, que habrá de ser superior a cinco enteros, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, tuviera cabida en el número de plazas convocadas.

4. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

5. En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admitida en derecho.

X. Curso de actividades prácticas

Una vez posesionados de sus destinos, los opositores aprobados deberán participar en un curso de actividades prácticas de la Inspección, cuya duración no podrá exceder de cuatro meses, y que versará sobre las materias a que hace referencia el artículo 28 del Reglamento del Cuerpo.

Esta Dirección General de Personal dictará cuantas instrucciones sean necesarias para el mejor cumplimiento de la presente Resolución.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Sr. Subdirector general de Personal.

ANEXO I

RELACIÓN DE VACANTES

Alava	2	Lérida	2
Badajoz	3	Lugo (una en zona comarcal de Monforte de Lemos)	2
Baleares	1	Madrid	8
Barcelona	10	Oviedo	1
Burgos	1	Las Palmas de Gran Canaria	2
Cádiz	2	Pontevedra	2
Ciudad Real	1	Santa Cruz de Tenerife (zona comarcal de Gomera-Hierro)	1
Coruña, La (zona comarcal de El Ferrol del Caudillo))	1	Santander	1
Gerona	3	Sevilla	4
Granada	1	Soria	3
Guipúzcoa	1	Tarragona	1
Huelva	1	Vizcaya	3
Jaén	1		
León	2	Total	60

ANEXO II

Cuestionarios

PEDAGOGÍA GENERAL Y DIFERENCIAL

1. Concepto de educación en la sociedad actual.
2. Concepto y sistemática de las ciencias de la educación.
3. Teología y Pedagogía. Aportación de la revelación cristiana al proceso perfectivo del hombre. La doctrina del Concilio Vaticano II en materia de educación.
4. Fundamentos filosóficos de la educación.
5. Fundamentos científicos de la educación.
6. Utilización de los métodos históricos, racionales y experimentales para el estudio de los problemas pedagógicos.
7. Contenido y métodos de la Pedagogía comparada.
8. Taxonomía de los objetivos de la educación.

9. Sentido personal e integral de la educación. La educación, agente de promoción social y transmisión y transformación de la cultura.
10. Educación familiar, institucional y ambiental: Problemas que plantea su interrelación.
11. Poderes y límites del Estado como educador.
12. Misión educativa de la Iglesia.
13. La familia y la educación. Tipos de influencia educativa familiar. Condiciones de educación familiar.
14. Educación institucional. Las instituciones educativas y las situaciones sociales.
15. Educación ambiental: El medio físico y el medio social en la educación. Interacción de los factores ambientales con la acción de los educadores.
16. La misión del docente en la educación de hoy. Psicología del educador y de su relación educativa.
17. Educación individual, educación colectiva y educación personalizada.
18. Significado de la orientación en la educación. Orientación y enseñanza. Orientación y formación.
19. La orientación del escolar. Principales problemas pedagógicos.
20. El proceso de la orientación y sus técnicas.
21. La orientación profesional y su sentido en el panorama total de la orientación.
22. La educación diferencial según la edad en la evolución del pensamiento pedagógico.
23. La educación femenina: Concepto y evolución.
24. La educación diferencial en función de la personalidad: La educación permanente.
25. Educación físico-deportiva: Principios y técnicas.
26. Educación sanitaria: Ambito y técnicas.
27. Educación especial: Concepto y problemática.
28. Problemas educativos de los niños deficientes físicos, sensoriales y motóricos.
29. Problemas educativos de los niños caracteriales, deficientes mentales e inadaptados sociales.
30. Problemas educativos de los niños superdotados. Técnicas de exploración y orientaciones pedagógicas.
31. La relación educativa según las concepciones idealistas.
32. La relación educativa en la pedagogía científico experimental.
33. La relación educativa según la pedagogía personalista cristiana.
34. La relación educativa según el pensamiento existencialista.
35. Evolución de la pedagogía española: Sus líneas generales.
36. El movimiento pedagógico a partir de la Escuela nueva.
37. Los grandes problemas de la educación del hombre de hoy.
38. La crisis mundial de la educación. Educación prospectiva.
39. La investigación sobre la nueva tecnología educativa y el futuro de la enseñanza.

PSICOBIOLOGÍA DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE

40. Sentido de la psicobiología pedagógica. Contenido y diferencias con disciplinas afines.
41. Fundamentos biológicos de la educación.
42. Herencia y educación. Su influencia en la estructura de la personalidad.
43. Supuestos psicopedagógicos de la niñez. Consecuencias educativas y didácticas.
44. Supuestos psicopedagógicos de la pubertad. Consecuencias educativas y didácticas.
45. La adolescencia. Intereses religiosos, sociales y culturales del adolescente. La adolescencia y los intereses vocacionales.
46. Diagnósticos de la conducta del escolar. Métodos de estudio.
47. Diagnóstico del comportamiento del adolescente. Métodos de estudio.
48. Las técnicas sociométricas al servicio de la educación.

49. Técnicas de dinámica de grupos. La interacción grupal.
50. Psicopatología y educación. Situación científica actual de sus relaciones.

Didáctica general y especial

51. Concepto, contenido y evolución histórica de la Didáctica.
52. Situación actual de la Didáctica en el campo de las ciencias de la educación.
53. El aprendizaje. Teorías modernas sobre el mismo.
54. Transferencia, motivación y aprendizaje. Relaciones mutuas.
55. Las técnicas didácticas en función de la originalidad y creatividad escolares.
56. Escuela tradicional y escuela activa. Supuestos ideológicos y metodológicos. Socialización e individualización de la enseñanza. Sistemas.
57. Técnicas de educación personalizada.
58. La unidad didáctica. Criterios de programación.
59. La enseñanza programada. Crítica de sus sistemas.
60. La evaluación del rendicimiento escolar y las características individuales del alumno. Rendimiento suficiente y satisfactorio. La evaluación continua y su problemática. El problema de la valoración de la formación.
61. Estructura y funcionalidad de la Didáctica especial.
62. El área de expresión verbal. Problemas didácticos que plantea en la Educación General Básica.
63. Metodología didáctica del vocabulario. Principios y técnicas.
64. Etapas y métodos en la enseñanza de la lectura.
65. Didáctica de la escritura: Objetivos y métodos.
66. Didáctica de la Gramática. Estado actual. Contenido en los distintos niveles y directrices metodológicas.
67. Alcance y sentido de la literatura en la Educación General Básica.
68. Problemas didácticos de la enseñanza de la lengua extranjera en la Educación General Básica. Medios auxiliares. Valor didáctico de los laboratorios didáctico-lingüísticos.
69. Lenguas vernáculas. Problemas didácticos del bilingüismo.
70. El área de experiencias. Concepto y sentido didáctico. Objetivos formativos. Programación de las unidades de experiencia.
71. Moderna didáctica de la matemática y enseñanza de la matemática moderna: Aspectos y recursos didácticos.
72. Directrices actuales de la enseñanza de las ciencias físico-naturales.
73. Estudio del medio ambiente físico y social. Valores educativos y procedimientos didácticos para su utilización.
74. Finalidad, contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Geografía. Determinación y ordenación del contenido geográfico.
75. Finalidad, contenido, metodología y material didáctico en la enseñanza de la Historia. Determinación y ordenación del contenido histórico.
76. La expresión dinámica en la Educación General Básica.
77. Didáctica y contenidos formativos de la expresión plástica en la Educación General Básica.
78. La formación pretecnológica en la Educación General Básica.
79. La formación religiosa: Problemática didáctica que plantea.
80. La educación política y cívico-social como parte integrante del «curriculum» escolar. Consideración diferencial según los distintos niveles docentes.
81. Los recursos materiales en un Centro de Educación General Básica.
82. La tecnología educativa: Su significación pedagógica.

Legislación, administración y organización escolar

83. Estudio de las principales disposiciones normativas para la puesta en marcha de la reforma educativa.
84. La Educación General Básica en la Ley General de Educación.
85. Análisis de las disposiciones legales que regulan le elaboración de planes y programas aplicados a la Educación General Básica.

86. Disposiciones legales que regulan la evaluación del rendimiento de alumnos. Centros y Profesores de la Educación General Básica. Las actividades de recuperación.
87. Educación General Básica y dinámica de empleo.
88. Legislación sobre creación, supresión y transformación de Centros y Unidades escolares.
89. Agrupación de Centros y Dirección de los Colegios Nacionales. Creación y organización de Centros comarcales.
90. La construcción y equipamiento de Centros docentes. Tendencias modernas y situación legislativa actual.
91. La figura del Profesor de Educación General Básica en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.
92. La formación del profesorado de Educación General Básica. Aspectos legales y técnico-pedagógicos.
93. La actualización y perfeccionamiento del profesorado de Educación General Básica en ejercicio.
94. Disposiciones legales que regulan los servicios complementarios referidos a la Educación General Básica.
95. Tendencias de la educación extraescolar.
96. Las perspectivas de la enseñanza profesional en España. Niveles de formación profesional.
97. La promoción estudiantil y la seguridad escolar. Estudio especial referido a la Educación General Básica.
98. Organización actual de las enseñanzas especiales en España.
99. La Enseñanza Media en España: Situación actual y perspectivas.
100. La Enseñanza Universitaria en la Ley General de Educación.
101. Los servicios especializados en orientación educativa y profesional previstos en la reforma educativa española.
102. El Derecho docente. La enseñanza no estatal. La participación social en la educación.
103. Disposiciones legales que regulan el reconocimiento del Derecho civil a la libertad religiosa, en relación con la enseñanza.
104. Estudio histórico de las disposiciones legales sobre la Inspección de Enseñanza Primaria.
105. El Servicio de Inspección Técnica en la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.
106. Formación y selección del Inspector Técnico de educación. Estudio comparado con otros países.
107. Las técnicas directivas y la personalidad del Inspector Técnico de educación.
108. La autoevaluación del Inspector Técnico de educación. Medios de perfeccionamiento profesional. Estudio comparado con otros países.
109. El Inspector Técnico de educación y las relaciones humanas.
110. Las funciones propias del Servicio de Inspección Técnica en la Ley General de Educación. Estudio comparado con otros países.
111. La Inspección Técnica de Educación y la evaluación del rendimiento educativo.
112. Los medios técnicos de la actuación inspectora.
113. La Inspección Técnica de Educación en sus relaciones con las Delegaciones Provinciales de Educación.
114. La Inspección Técnica de Educación en sus relaciones con los Institutos de Ciencias de la Educación.
115. La Inspección Técnica de Educación y la planificación educativa.
116. Estudio comparado de la Inspección Técnica de Educación: Principales tendencias internacionales.
117. La Inspección Técnica de Educación y la calidad de la enseñanza.
118. Concepto de política de la educación. Administración escolar y legislación escolar. Relaciones con disciplinas afines.
119. Administración y planeamiento de la educación. Factores y métodos de planeamiento de la educación.
120. Oferta y demanda en educación. El modelo macroeconómico español.
121. La organización, dirección y supervisión de la educación. La unidad y coordinación en la estructura de estas funciones.

122. Las bases de la nueva política educativa española: Análisis de sus principios.
123. Estructura y coordinación de niveles educativos en la reforma de la educación en España. La promoción de niveles.
124. Las leyes fundamentales de la reforma administrativa española y la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.
125. Los informes sobre el movimiento educativo español en las Conferencias internacionales de Instrucción Pública organizados por el B. I. E. en Ginebra. Estudio comparado de los correspondientes a los tres últimos años.
126. La Ley General de Educación y la reforma del sistema educativo español.
127. Innovaciones metodológicas de la Ley General de Educación.
128. Implicaciones sociales, económicas y culturales de la Ley General de Educación.
129. Financiación de la reforma educativa.
130. Etapas de aplicación de la nueva política educativa.
131. La organización actual del Ministerio de Educación y Ciencia. Organos y funciones de la Administración Central educativa española.
132. La Administración educativa periférica: Principales innovaciones legislativas.
133. El Consejo Nacional de Educación, las Juntas de Distrito Universitario y Provinciales. Consejo asesor de las Delegaciones Provinciales.
134. Creación, objetivos y funcionamiento de los Institutos de Ciencias de la Educación y del Centro Nacional de Investigación para el Desarrollo de la Educación.
135. Organización escolar y ciencias de la educación.
136. Origen y evolución de la educación institucionalizada.
137. Funciones de la Escuela como institución orgánica, comunidad educativa y centro de enseñanza y aprendizaje.
138. Escuela y desarrollo de la comunidad.
139. El nuevo sistema escolar español, concepto y estructura. Determinación y articulación de los niveles educativos.
140. Sentido y contenido del nivel preescolar.
141. Sentido y contenido de la Educación General Básica en España. Estudio comparado.
142. Sentido y contenido del Bachillerato unificado y polivalente en España. Estudio comparado.
143. Enseñanzas profesionales.
144. La enseñanza superior técnica y universitaria.
145. Organización y utilización racional del Profesor. Departamentos y equipos.
146. La autoevaluación del Profesor.
147. Formación, selección y especialización del Profesor de Educación General Básica. El perfeccionamiento del Profesor en ejercicio.
148. La enseñanza en equipo.
149. Revisión de técnicas de agrupamiento escolar.
150. Temporalización y régimen de actividades escolares.
151. Instituciones y actividades complementarias de la Educación General Básica.
152. Enseñanzas complementarias de recuperación. Materiales de enseñanza y sectores del «curriculum» escolar.
153. Elaboración, selección y utilización de los libros de trabajo. Guías didácticas y libros de consulta.
154. Los medios audiovisuales de enseñanza. La imagen como subsidio magistral y recurso discente.
155. Tendencias actuales de la arquitectura escolar.
156. Criterios para la determinación de agrupaciones y circunscripciones escolares.
157. Interacción familia-Centro educativo. Asociaciones de padres de alumnos.
158. Automación de las actividades escolares. El uso de los computadores electrónicos en educación.

(«BOE» 5-X-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos López Núñez, impugnando la Orden de este Ministerio de fecha 13 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Luciano Rosch Nadal, en nombre y representación de don Carlos López Núñez, contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de cuatro de abril de mil novecientos sesenta y ocho; sin entrar, en consecuencia, en el examen del fondo del recurso ni hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 1 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación. Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

«BOE» 12-VIII-1972.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Arandia y don Vicente Sellés contra los actos presuntos desestimatorios, por silencio administrativo, de peticiones por ellos formuladas a la Dirección General de Enseñanza Primaria en 12 y 23 de agosto de 1967, sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 22 de abril de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de los Maestros nacionales doña Teresa Arandia Bertoméu y don Vicente Sellés Berenguer contra los actos presuntos desestimatorios, por silencio administrativo, de peticiones por ellos formuladas a la Dirección General de Enseñanza Primaria el 12 y 23 de agosto de 1967 y sobre las que denunciaron la mora el 14 de octubre de 1969, sobre reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo en que estuvieron separados del servicio por consecuencia de expedientes de depuración político-social, sanción anulada y dejada sin efecto en vía de revisión de dichos expedientes, debemos declarar y declaramos la anulación de dichos actos presuntos por no ser conformes a derecho y haberse allanado a la demanda, debidamente autorizado el representante de la Administración, y dejamos, en consecuencia, sin valor ni efecto tales actos, declarando en su lugar el derecho que asiste a los actores para que se les reconozca y compute como tiempo de servicio a todos los efectos legales, y entre ellos al de percepción de trienios desde la entrada en vigor de la Ley de 4 de mayo de 1965, que estableció dicha modalidad retributiva, el período comprendido entre el 7 de julio de 1942 y el 27 de abril de 1959, en cuanto a la recurrente doña Teresa Arandia Bertoméu, y el de 1 de junio de 1940 al 20 de marzo de 1962, respecto a don Vicente Sellés Berenguer, condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración y a su efectividad y cumplimiento; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 1-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Arranz Ocón, sobre impugnación de la desestimación presunta de este Ministerio por aplicación del silencio administrativo, sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 31 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don José María Arranz Ocón contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia de su pretensión relativa al abono de tiempo para trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo al que corresponde al actor, como solicita a que a tales efectos se le computen como servicio activo el tiempo transcurrido entre dos de diciembre de mil novecientos cuarenta y veintisiete de enero de mil novecientos cincuenta y tres condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración; sin imposición de costas.»

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 22-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Andreu Tello contra este Departamento por denegación tácita por silencio administrativo de su petición de abonos de servicios, el Tribunal Supremo en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Federico Bravo Nieves, en nombre y representación de don Tomás Andreu Tello contra la resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria en aplicación de la doctrina del silencio administrativo, de la pretensión por él mismo formulada sobre abono de servicios, debemos declarar y declaramos que dicho acto administrativo sólo se halla ajustado a derecho en lo que se refiere al año de suspensión de cargo impuesta como accesoria de la principal de privación de libertad, y en su virtud, lo anulamos salvo en dicho extremo y, en su lugar, reconocemos el derecho de don Tomás Andreu Tello a que se computen a todos los efectos en el Cuerpo del Magisterio Nacional a que pertenece, el tiempo transcurrido desde su separación por depuración hasta que, a virtud de revisión fue readmitido al servicio activo del que deberá deducirse un año; condenando a la Administración a estar y pasar por esta declaración al abono de las diferencias de haberes que le corresponden percibir, sin hacer expresa imposición a ninguna de las partes de las costas del recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 22-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Munguía Ibiricu, contra resolución de 2 de agosto de 1968, de este Departamento, que desestimó en parte su petición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 22 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Edmundo Munguía Ibiricu contra la resolución de 2 de agosto de 1968 que desestimó en parte su petición de reconocimiento de servicios y

contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra ella entablado, debemos anular y anulamos los actos impugnados por ser contrarios a Derecho, declarando el que corresponde al actor a que le sea reconocido a efectos especialmente de trienios, el tiempo comprendido entre el 4 de julio de 1937 y 6 de abril de 1948, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración y a su cumplimiento, adoptando las medidas para ello necesarias, así como para que le sean abonadas las diferencias que le correspondan a partir de la entrada en vigor de la Ley de 4 de mayo de 1965, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 22-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ascensión Sánchez Clemente, sobre impugnación de resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria imponiéndole la sanción de amonestación pública en expediente de responsabilidad administrativa, el Tribunal Supremo en fecha 6 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo, entablado por don Ascensión Sánchez Clemente, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que confirmando la de veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y siete, le impuso la sanción de amonestación pública, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la resolución impugnada por ser conforme a derecho, sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 24-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Sánchez Sánchez, sobre impugnación de la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de agosto de 1968 y desestimación tácita del recurso de reposición, el Tribunal Supremo en 27 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Trinidad Sánchez Sánchez contra las resoluciones del Director general de Enseñanza Primaria de 10 de agosto de 1968 y 22 de de noviembre de 1969, que la impusieron la sanción de traslado de destino fuera de la provincia, las que confirmamos por estar dictadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 24-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Sancho Blázquez sobre impugnación de la Resolución de este Departamento de 21 de septiembre de 1968, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo en 25 de mayo de 1972 ha dictado la siguiente sentencia.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por don Manuel Sancho Blázquez, en relación con la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Media de 21 de septiembre de 1968, que le denegó la petición de cómputo de servicios a efectos de trienios a partir del 1 de octubre de 1965 en su plaza de Profesor agregado numerario de Instituto de Enseñanza Media, que simultanea con el de Catedrático numerario de Escuela de Comercio, al ser tal Resolución conforme al ordenamiento jurídico, sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 24-VIII-1972.)

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Francisco Alcaine Jerez, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1972, denegatoria de su petición de reconocimiento de trienios;

Resultando que el interesado, ingresado en el Magisterio Nacional el 13 de noviembre de 1934, había prestado con anterioridad tres años, cinco meses y cuatro días de servicios en funciones correspondientes al indicado Cuerpo con anterioridad a su primera toma de posesión como propietario definitivo;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de marzo de 1941 fue separado del servicio en virtud de expediente de depuración político social;

Resultando que según consta en el presente expediente fue condenado por la jurisdicción militar a la pena de reclusión perpetua en 30 de diciembre de 1939, que fue permutada por la de quince años de reclusión mayor en 10 de mayo de 1943, siendo indultado de la pena principal en 17 de julio de 1946, quedando subsistentes las penas accesorias correspondientes;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971 se revisó su expediente de depuración, reintegrándole al servicio sin sanción alguna, pero sin tenérsele en cuenta a ningún efecto el tiempo en que estuvo separado del servicio activo por imperio de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que, con fecha 6 de febrero de 1972 el interesado solicitó que le fuesen computados a efectos de trienios treinta años, ocho meses y diez días que estuvo separado por depuración y tres años, cinco meses y cuatro días que sirvió interinamente previamente a su ingreso en el Magisterio Nacional;

Resultando que dicha petición fue íntegramente denegada por Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1972;

Resultando que con fecha 3 de mayo de 1972 tuvo entrada en el Registro General del Departamento recurso de reposición deducido por el interesado que debe considerarse interpuesto dentro de plazo por carecerse de justificante de la notificación en su día practicada;

Resultando que con fecha 4 de mayo de 1972 el citado recurso tuvo entrada en el Servicio de Recursos de este Departamento, encargado de formular la correspondiente propuesta de resolución;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite en 22 de mayo de 1972 por la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica en el sentido de remitir los antecedentes habidos en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 10 de febrero de 1939, la de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de enero de 1942, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que ante todo es preciso tener en cuenta la jurisprudencia de la Sala V de nuestro Tribunal Supremo, que ha interpretado de forma reiterada y continua en el tiempo y en el criterio las disposiciones aplicables a casos como el que nos ocupa.

Considerando que, en base a lo anterior resulta evidente: a) que no pueden ser computados a efectos de trienios los servicios interinos prestados por el recurrente con anterioridad a su ingreso en el Magisterio Nacional Primario como funcionario de carrera; b) que, por el contrario, sí deben serle computados los servicios que pudo prestar y no le fue posible por fuerza mayor a partir de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1941, si bien deduciendo a partir de esta fecha el tiempo en que el interesado estuvo cumpliendo la pena de reclusión mayor, así como el lapso en que una vez cumplida la misma seguían pendiendo sobre él las correspondientes accesorias, caso de que entre éstas se encontrase la de inhabilitación especial para el ejercicio de cargos públicos;

Considerando que, en atención a lo expuesto, procede la estimación parcial del presente recurso de reposición en los términos y forma que se acaban de indicar,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación parcial del presente recurso.

Madrid, 8 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Lorenzo Montolla López, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 16 de marzo de 1972, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el interesado ingresado en el Magisterio Nacional Primario con efectos de 3 de julio de 1931, fue separado del servicio por expediente de depuración político-social, siendo reintegrado a la situación de activo por Orden ministerial de 22 de febrero de 1946, que resolvió en vía de revisión el expediente que le fue incoado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939, imponiéndole la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, siéndole de abono el tiempo que estuvo sin ejercer, así como las de traslados fuera de la provincia e inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que al efectuarse la correspondiente liquidación de servicios a efectos de trienios no le fue computado el mencionado período de suspensión firme;

Resultando que con fecha 9 de febrero de 1972 el interesado solicitó que dicho plazo de dos años le fuesen computados a efectos de trienios, siendo desestimada su petición por Resolución de la Dirección General de Personal de 16 de marzo de 1972, contra la que el interesado deduce la correspondiente reposición;

Resultando que dicho recurso fue informado por la Sección competente de la Dirección General de Personal con fecha 23 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 10 de febrero de 1939, la de Funcionarios Civiles, la de Retribuciones, la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 22 de febrero de 1946, que revisó el expediente de depuración del hoy recurrente, le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos años, es preciso, ante todo, dejar

sentado que la Orden que le sancionó tiene carácter firme, por cuanto no ha sido anulada ni modificada posteriormente, conforme al procedimiento previsto al efecto en la Ley de 10 de febrero de 1939;

Considerando que los efectos derivados de la sanción de suspensión firme, actualmente prevista en el artículo 91 de la Ley de Funcionarios, no pueden ser otros que los establecidos en el apartado 6.º del artículo 50 de dicho Cuerpo legal; declaración que se completa, a sensu contrario, con lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 49;

Considerando que con arreglo a dichos preceptos y a lo previsto, entre otras, en las sentencias de 23 de junio de 1967 y 24 de octubre de 1970, resulta evidente que, declarada la firmeza de la suspensión, no procede computar el tiempo de la misma como de servicio activo ni reconocer al suspenso firme en virtud de expediente disciplinario los derechos económicos y demás que le hubiesen correspondido como tal funcionario en caso de no haber sido sancionado; por todo ello, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por doña Angela Zarco Luengo, don José Luis Gil Rubio, don Luis I. García-Alzorriz Pardo, don Bernardino Espinar Reguillo y doña Carmen Serrano Belmonte contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurado en el anexo de la Orden de 17 de diciembre de 1971 con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida;

Resultando que no conformes con el texto y contenido de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 todos y cada uno de los interesados arriba mencionados interpusieron sendos recursos de reposición en súplica de que se revocase la citada Orden y se les integrase en la relación de Maestros directamente ingresados en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la disposición ministerial impugnada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1972;

Resultando que los presentes recursos tuvieron entrada en los pertinentes registros oficiales a partir del 13 de abril de 1972;

Resultando que sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica el 22 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su inadmisibilidad;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de 27 de mayo de 1971 y las anteriormente citadas, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en los presentes expedientes ha quedado acreditado que la disposición impugnada fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1972 y que los presentes recursos tuvieron entrada en los correspondientes registros oficiales a partir del 13 de abril del mismo año, resulta evidente que entre uno y otro momento habían transcurrido más de treinta días, por lo que, dado lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el núme-

ro segundo del artículo 52 de la Ley de lo Contencioso y sin olvidar lo dispuesto en el artículo 7.° del Código Civil y artículo 305 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la doctrina sentada en multitud de sentencias, entre otras las de 14 de junio y 15 de septiembre de 1962, 27 de febrero y 29 de marzo de 1963, 4 de abril y 9 de octubre de 1964, así como las más recientes de 15, 21, 25 de octubre y 11 de noviembre de 1969, es notorio que los presentes recursos fueron interpuestos fuera de plazo cuando el acto impugnado había sido consentido por los recurrentes, por lo que, dada su interposición extemporánea, debe declararse su inadmisibilidad.

Este Ministerio ha resuelto la inadmisibilidad de los acumulados recursos.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Yaroslaw Jerry Kolybabiuk contra la Orden ministerial de 16 de marzo de 1972 denegatoria de su petición de ampliación de la convalidación que en su día se le otorgó;

Resultando que con fecha 21 de septiembre de 1965 el interesado solicitó la convalidación de sus estudios de High School y del Premédico cursado en la Temple University de Filadelfia (U. S. A.) por el Bachillerato universitario español para estudiar Medicina;

Resultando que dicho expediente no fue tramitado por completo por no haber aportado el interesado la documentación pertinente;

Resultando que con fecha 24 de septiembre de 1969 el interesado elevó nueva instancia en súplica de que se le convalidase el título de Bachiller en Artes con especialidad en Biología obtenido en la citada Universidad estadounidense por las asignaturas de Fisiología general, Microbiología y Psicología de la licenciatura en Medicina, Plan 1959;

Resultando que con fecha 21 de mayo de 1970 el citado expediente fue remitido a informe del Consejo Nacional de Educación de conformidad con lo previsto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y en la Ley de 15 de julio de 1952;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1970 la Comisión Permanente del mencionado Organismo consultivo emitió dictamen proponiendo que al interesado se le convalidasen las asignaturas de Matemáticas, Química, Física y Biología del curso selectivo de la licenciatura de Medicina;

Resultando que de conformidad con dicho dictamente se dictó la Orden ministerial de 3 de mayo de 1971;

Resultando que con fecha 23 de mayo del citado año el interesado elevó instancia al excelentísimo señor Ministro del Departamento en súplica de que se revisase su expediente de convalidación y se accediese a otorgarle la de las asignaturas de Bioquímica, Microbiología y Psicología del Plan 1959, alegando el hecho de estar estudiando los últimos cursos de la licenciatura y el hecho de que dichas asignaturas ya no se imparten por el Plan 1959 en la Universidad Complutense; a tal efecto adjuntaba la documentación que consideró oportuna;

Resultando que con fecha 6 de diciembre de 1971 se dictó Decreto marginal disponiendo el pase de dicha petición a informe del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 31 de enero de 1972 el Consejo Nacional de Educación emitió dictamen proponiendo que no se concediese al interesado la ampliación de convalidación que había solicitado, dado que el contenido y extensión de las materias cursadas en la Universidad de Temple, de Filadelfia difieren ostensiblemente de las que en nuestras Facultades de Medicina se tratan;

Resultando que de conformidad con dicho dictamen se dictó la Orden ministerial de 16 de marzo de 1972 por la que se denegó la petición incoada por el interesado el 23 de mayo de 1971;

Resultando que no conforme con dicho acto, el señor Kolybabiuk interpuso contra el mismo recurso gubernativo que fue informado el 9 de mayo de 1972 por la Sección de Convalidación de Estudios Extranjeros de la Dirección General de Ordenación Educativa en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 7 de octubre de 1939, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado califica su escrito de 17 de abril de 1972 como recurso de alzada, debe tramitarse y resolverse como de reposición por dirigirse contra la Orden ministerial de 16 de marzo de 1972;

Considerando que el acto impugnado no incurre en infracción alguna del ordenamiento jurídico y teniendo en cuenta que se ha dictado de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 7 de octubre de 1939 y según los dictámenes emitidos por el Consejo Nacional de Educación, resulta evidente que dicho acto debe ser mantenido con arreglo a derecho, sin que puedan prevalecer contra dicho criterio los razonamientos puramente subjetivos del recurrente por muy estimables que éstos sean; por todo ello, ratificando la Orden ministerial de 16 de marzo de 1972, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Díaz García-Mauriño contra resolución del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» de fecha 31 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), por la que se convocaban pruebas selectivas para cubrir, entre otras, una plaza de Colaborador de dicho Instituto;

Resultando que contra esta Resolución acabada de mencionar se interpone este recurso fechado en Madrid el 28 de septiembre de 1971 y certificado el 4 de octubre del mismo año, según consta en el sello que figura en la primera hoja del escrito de recurso, y en éste se solicita por la recurrente que se anule la convocatoria de la plaza destinada al Instituto de Química Orgánica General en Madrid y se le conceda el reingreso en el mismo, alegando en el cuerpo del escrito que desde el año 1967 ha venido disfrutando de una serie de permisos que terminaron en marzo de 1971, por lo que en el mes de febrero presentó la oportuna solicitud de reincorporación a su puesto de trabajo en el mencionado Patronato como Colaborador científico, a la que se le contestó con fecha 22 de los mismos mes y año por el Secretario del expresado Instituto que, por no «existir necesidades ni conveniencias que aconsejen su incorporación, lamentamos que no sea posible la misma»; dice la interesada que contra esta Resolución presentó el oportuno recurso de alzada, que sigue su tramitación, y que hoy se ve sorprendida con la Resolución que impugna, en la que se convocan plazas vacantes, es decir, que sí existen necesidades en dicho Instituto y porque existen cree que tiene todos los derechos para ocupar la plaza que solicita, dado que la única condición para la readmisión, suponiendo que fueran válidas las condiciones, era que hubiera necesidades, y puesto que las hay, se han de cubrir en principio con las personas que tienen prioridad de derecho para ocuparlas, sin que quepa alegar el hecho de que la Sección de Bioquímica en la que estaba antes de disfrutar el permiso haya desaparecido, pues considera que tiene capacidad suficiente para poder investigar en la nueva sección, ya que desde el año 1958 se viene dedicando a la investigación científica en dicho Instituto;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto de Personal de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971, las Resoluciones que se

citan en el expediente y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que este recurso de alzada, que corresponde resolver a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.°, apartado 5.°, d), del Estatuto del Personal de los Organismos Autónomos de 23 de julio de 1971 ha de ser presentado dentro del plazo de quince días que establece el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y visto que la Resolución que se impugna ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 14 de septiembre de 1971 y que este recurso de alzada se presenta el día 4 de octubre del mismo año, ese plazo de quince días ha transcurrido, por esta razón el recurso ha de considerarse como interpuesto fuera de plazo, por lo que no puede ser estimado, sin perjuicio de los derechos que pueda ostentar la interesada a ocupar la plaza que solicita de Colaborador científico del Instituto de Química Orgánica General del Patronato «Juan de la Cierva», si a ello tuviese legalmente derecho y así se la reconociese, pero todo ello es cuestión independiente de la que se ventila, ya que no es posible ahora anular la convocatoria como solicita por la circunstancia expresada de que su recurso ha sido formulado fuera del plazo de quince días que concede la Ley y por ello ha de ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Jesús de la Calle Montes contra el acuerdo del Comité de Dirección del Patronato de Casas de este Departamento de 3 de febrero de 1972 sobre adjudicación de viviendas;

Resultando que el señor De la Calle solicitó de dicho Patronato, por instancia de 7 de febrero de 1970, la adjudicación de una vivienda en el Conjunto «Parque de la Arganzuela», aceptando en ella de antemano las normas sobre adjudicaciones que adoptase el referido Patronato, así como también lo relativo a la elección del piso, que se hará por el orden establecido por sorteo previo entre todas las solicitudes aprobadas que hayan llegado al Patronato antes del 10 de febrero de 1970, adjudicándose las viviendas sobrantes por el mismo sistema entre las solicitudes aprobadas que se reciban con posterioridad a dicha fecha;

Resultando que el Patronato de Casas de referencia estableció el 9 de febrero de 1972 la forma de adjudicación de las viviendas con motivo de la publicación del Reglamento de la nueva Ley de Protección a las Familias Numerosas en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre de 1971, lo que le obligó a reconsiderar los acuerdos adoptados en relación con estas viviendas, dictándose las correspondientes normas y bases a fin de atender, en la medida de lo posible, el interés de protección de estas familias de gran número de hijos y adoptándose la decisión de que la distribución de viviendas se hiciese con arreglo a las bases que constan en el acuerdo recurrido, según las cuales se efectuará un sorteo general y otro especial para las familias de cinco o más hijos, pudiendo éstas, antes de la celebración de dichos sorteos, optar por el especial bien renunciar a él, integrándose entonces a todos los efectos en el general;

Resultando que en instancia con entrada en este Departamento en 1 de marzo de 1972 se interpone por el señor De la Calle recurso de alzada contra el referido acuerdo y se solicita que se anule el acto recurrido, haciendo en el cuerpo del escrito las manifestaciones que considera que benefician su pretendido derecho, por estimar que éste resulta perjudicado con la forma de adjudicación que se establece en el citado acuerdo recurrido;

Vistos la Ley de 13 de diciembre de 1943 y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 31 de marzo de 1944; la de 25/1971, de 19 de junio, y Reglamento de 23 de diciembre del mismo año y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el Patronato de Casas, para una mayor protección de este tipo de familias, adoptó el acuerdo recurrido que tendió a protegerlas estableciendo incluso unos sorteos especiales para ellas con el fin de que pudiesen resultar más fácilmente adjudicatarias de un piso que reuniese las condiciones necesarias, después de establecer un sorteo general para los restantes solicitantes, aunque, a pesar de esto, toda familia numerosa de la entidad referida podría renunciar al sorteo especial para integrarse en el general aludido si así lo deseara, según se establece en la base 9.ª del acuerdo impugnado; normas éstas de adjudicación a las cuales prestó su asentimiento de antemano el solicitante al suscribir su instancia en 7 de febrero de 1970, según puede verse en el apartado b) de la misma; lo que significa que el señor De la Calle no puede ahora recurrir con éxito contra el tan citado acuerdo adjudicatorio, ya que queda vinculado al mismo por su instancia inicial, en cuya fecha regía la anterior Legislación de Familias Numerosas, constituida fundamentalmente por la Ley de 13 de diciembre de 1943, lo que pudo invocar el impugnante para recurrir las bases del concurso o para formular las correspondientes reservas de tipo legal para oponerse a las posteriores Resoluciones del Patronato que considerara atentatorias a la mencionada Ley; no lo hizo así y en todo caso se comprometió a aceptar todas las normas y acuerdos que sobre adjudicaciones adoptase el Comité de Dirección del Patronato, el cual lo que ha hecho ha sido interpretar, con fuerza ya vinculativa, las prescripciones de la Legislación de Protección de Familias Numerosas, a las cuales quiere atender en sus justas aspiraciones estableciendo sorteos especiales para que puedan tener pisos adecuados las de cinco o más hijos, si así lo desean, aparte del sorteo general, en el que también pueden entrar, aunque ya sin tener garantía concreta para la disponibilidad de un piso en condición de habitabilidad superficial para albergarse. Y como esto no implica sino una acertada aplicación de lo estatuido y como el acuerdo del Patronato sobre el modo de adjudicación ha sido asentido expresamente por el señor De la Calle en su instancia inicial, es obvio que éste carece de todo derecho para recurrir contra el acuerdo que quiere impugnar, el cual debe mantenerse en su integridad con la desestimación del recurso de alzada que contra el mismo ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Luis Pimentel Rubio contra acuerdo del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas Económicas y Comerciales de Madrid, denegatoria de matrícula gratuita que había solicitado en concepto de hijo de Maestra nacional; y

Resultando que solicitado el indicado beneficio por el mencionado alumno le fue denegado dada la edad que contaba el recurrente —veintisiete años— y de acuerdo con la interpretación del Departamento había establecido sobre el alcance del artículo 56 de la Ley de Educación Primaria. Y recurrido dicho acuerdo por el interesado, el Rectorado de la Universidad de Madrid, mediante su Resolución de 20 de enero de 1971, desestima el recurso, abundando en el aludido razonamiento de interpretación limitativa de las disposiciones establecidas sobre gratuidad de matrícula otorgada en favor de los hijos de los Maestros nacionales;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado alegando sustancialmente que el artículo 56 de la Ley de 17 de julio de 1945 establecía el derecho de gratuidad escolar para el Maestro nacional y para sus hijos sin limitación alguna; que, contrariamente, el expresado beneficio alcanza a los períodos de escolaridad mínima señalados en los respectivos Planes de estudios, sin que para nada afecte a la edad que pudieran contar los beneficiados por el aludido derecho; que la actual legislación de educación extiende sus facilidades en orden a los estu-

dios a los mayores de veinticinco años y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y, en definitiva, se le conceda el beneficio de matrícula gratuita denegado;

Vistos la Ley de Educación Primaria, la de Protección Escolar de 19 de julio de 1944; Ordenes ministeriales de 29 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de abril) y 7 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo); Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, como tiene establecido este Departamento en numerosas Resoluciones interpretativas del invocado artículo 56 de la Ley de Educación Primaria, el derecho a la gratuidad de matrícula otorgado por el artículo 97 de la Ley de Educación Primaria —hoy 56, conforme al texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 13)— no se halla limitado por las prescripciones concernientes a la legislación de protección escolar, pero de tal circunstancia no cabe deducir que el invocado derecho haya de aplicarse hasta unos límites que lleguen a desfigurar su naturaleza hasta poder incurrir en abuso del mismo derecho —que así resultaría negado, conforme a la aludida doctrina consagrada— por la jurisprudencia. Por ello, el propio Departamento tiene sentado reiteradamente —entre otras órdenes, en las citadas de 24 y 29 de marzo de 1967— que el indicado beneficio ha de aplicarse conforme al criterio interpretativo racional, atendiendo a que se dirige directamente a los Maestros nacionales en orden a facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones paternas, entre ellas la de «educarlos e instruirlos» con arreglo a su fortuna —a sus hijos—, como señala el artículo 155 del Código Civil; pero tales obligaciones se contraen sólo respecto a los hijos sometidos a la patria potestad de los padres no emancipados, por lo que al producirse tal emancipación por haber alcanzado la mayoría de edad cesa tal obligación. Y toda vez que el Estado, mediante el citado precepto de la Ley de Educación Primaria, viene a coadyuvar en beneficio del Maestro, en este aspecto de sus obligaciones, una vez extinguida la que se contempla, lógicamente ha de cesar también la por él asumida, aunque atendiendo al generoso criterio de protección a la familia que le inspira, según se manifiesta en el artículo 5.°, en relación con el cuarto Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Protección a las Familias Numerosas (Decreto de 31 de marzo de 1944) haya aplicado y extendido el beneficio de gratuidad de matrícula para los hijos varones hasta los veintitrés años y para las mujeres hásta los veinticinco, siempre que concurran las condiciones que en este precepto, referido a los beneficios de la enseñanza, se señalan, pues conduciría al absurdo la interpretación que prolongara indefinidamente el beneficio de que se trata para aplicarlo a subsistir por sí mismos»; fundamentos que al no ser desvirtuados por las consideraciones de orden general que el recurrente aduce, han de conducir a la desestimación del presente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Manuel Gómez Velázquez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad Central de 21 de febrero de 1972, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico desde la Universidad de Sevilla;

Resultando que el interesado elevó instancia solicitando el traslado de su expediente académico a la Universidad de Madrid para realizar en la misma el Curso Selectivo de Ciencias;

Resultando que el 21 de febrero de 1972 el Rectorado de la Universidad Complutense dictó resolución denegando el traslado solicitado, con base en lo dispuesto en el artículo primero del Decreto de 27 de julio de 1964;

Resultando que no conforme con dicha desestimación el interesado interpuso contra la misma recurso de alzada en tiempo y forma. Sometido dicho recurso a informe del Rectorado competente fue evacuado dicho trámite en 12 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos el Decreto de 27 de junio de 1964; el artículo 688 de la Ley de 19 de julio de 1943; artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, 7 de julio de 1965 y 12 de julio de 1966; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que al examinarse en vía de recurso administrativo las cuestiones que los interesados planteen sobre aplicación de las disposiciones de carácter general vigentes en la materia de que se trate, la Administración ha de estar a lo que resulte de la aplicación de tales preceptos, sin que quepa acomodar la correcta interpretación y alcance a los supuestos circunstanciados en los que los recurrentes pudiesen basar sus recursos —aunque fuesen respetados— sin que ello derivara alteración de la correcta aplicación de la legislación de que se trate. En el supuesto que el recurso plantea ha de partirse de que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 27 de junio de 1964 en el primer curso de las Facultades integrantes de la Universidad de Madrid entre ellas la de Ciencias —los alumnos que procediesen de otro distrito universitario no pueden matricularse, sin más excepciones que las fundadas en cambio de residencia de los padres. A los Rectores de las Universidades, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Ordenación Universitaria y actualmente según lo previsto en los artículos 63 y 66 de la Ley General de Educación, corresponde conceder autorización para la admisión de alumnos universitarios de conformidad con las normas que las propias Universidades tengan a bien establecer.

En cumplimiento de las establecidas por la de Madrid sólo se exceptúan de la general prohibición antes aludida los casos en los que por los solicitantes se hubiese acreditado la residencia de sus padres en esta capital o el desempeño de un destino o situación laboral permanente excepción que no acreditó debidamente el recurrente y que por ello determinó la denegación de referencia; resolución que por haberse ajustado a derecho procede mantener y que también procedería de la aplicación de lo dispuesto sobre traslados de expedientes académicos, cuya aceptación corresponde también a los Rectores de las Universidades, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, 12 de julio de 1966 y disposiciones concordantes; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don James Mitchell, don Coicou Robert Antoine, don Hafez Salin Mohamed y don Higinio Priede Gutiérrez, contra resoluciones del Rectorado de la Universidad Central denegatorias de sus peticiones de matrícula libre en su Facultad de Medicina;

Resultando que los interesados arriba indicados solicitaron en su día matricularse por Enseñanza Libre en diversos cursos y asignaturas de la licenciatura en Medicina;

Resultando que todas y cada una de tales peticiones fueron desestimadas por haber sido formuladas fuera de plazo;

Resultando que no conformes con tal decisión del Rectorado de la Complutense los indicados alumnos interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada, alegando la concurrencia de diversas circunstancias personales y familiares que les impidieron solicitar su matrícula en tiempo hábil;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense; la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión procede decretar su acumulación por razones de economía procesal según lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, que modificó el número sexto de la de 14 de julio de 1965, dispuso como plazo de matrícula libre en las Facultades Universitarias el comprendido entre el 15 y el 30 de abril de cada año, no es menos cierto que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 modificó dicho plazo para los alumnos de la Universidad de Madrid, estableciendo el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año por razones de mecanización de los diversos documentos administrativos indispensables en la vida académica;

Considerando que en la presente vía de recurso ha quedado acreditado por propia confesión de los recurrentes que los mismos solicitaron su inscripción como alumnos libres de la Facultad de Medicina fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, resulta evidente que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento—, no pueden prevalecer las alegaciones extrajurídicas de los recurrentes, por lo que confirmando expresamente los actos impugnados procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Pedro Enrique Rondón Roque contra Orden ministerial de 22 de febrero de 1972, que desestimó el recurso de alzada en su día interpuesto por el interesado contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el 19 de octubre de 1971 el interesado elevó instancia solicitando el traslado de su expediente académico desde la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia a igual Facultad de la de Santiago de Compostela;

Resultando que con fecha 20 de noviembre de 1971 el Rectorado de la Universidad de Santiago desestimó la petición del señor Rondón Roque por haber formulado su pretensión fuera de plazo y no acreditar satisfactoriamente las causas motivadoras del pretendido traslado;

Resultando que no conforme con dicha desestimación el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada que fue desestimado por Orden ministerial de 22 de febrero de 1972 en base a lo dispuesto en el artículo primero de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que contra tal disposición el interesado interpuso recurso de reposición que fue informado por el Rectorado de la Universidad de Santiago el 12 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Educación; el Decreto de 22 de agosto de 1970, que aprobó los Estatutos provisionales de la Universidad de Santiago; la Orden ministerial de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que ante todo es preciso tener en cuenta que los argumentos esgrimidos por el señor Rondón Roque que caracen de virtualidad para enervar lo expresado en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1972; pero, aunque así fuera, es preciso tener en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 corresponde a los Rectorados de las Universidad resolver las peticiones de traslado de expedientes académicos, compitiéndoles igualmente ponderar el funcionamiento de los motivos que justifican la petición; por todo ello, no estimando el Rectorado de la Universidad de Santiago acreditadas las razones alegadas por

el interesado para fundar su petición de traslado, toda vez que del contenido del escrito de recurso y de los documentos aportados al mismo no se deduce que exista motivación jurídica alguna para acceder a la petición del hoy recurrente, resulta evidente que es ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar el presente recurso de reposición;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José Fernando Salazar Cifré contra denegación de validez de examen y subsiguiente aprobación de asignaturas, acordadas por el Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense, y

Resultando que el interesado se había matriculado como alumno libre en el curso 1970-71 de los tres cursos de la especialidad de Psicología y de las asignaturas de Geografía General e Historia General de España, pendientes de los estudios comunes en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense y curso 1970-71; si bien asistió a las clases y se examinó con los alumnos oficiales, en vez de hacerlo ante el Tribunal correspondiente a los alumnos libres; obteniendo la aprobación de la disciplina «Historia General de España» por el correspondiente Profesor encargado de Curso y de las diversas asignaturas correspondientes a la señalada especialidad;

Resultando que, con posterioridad, y una vez tomado conocimiento de las circunstancias que habían concurrido en la aprobación de la asignatura de los estudios comunes mencionada, fue invalidada dicha calificación, dado que, de conformidad con lo dispuesto en Decreto de 31 de mayo de 1967, se había suprimido la asistencia de alumnos libres a las clases y demás actividades docentes en cualquiera de los cursos, tratándose de Universidades cuyo número de alumnos oficiales excediera de 10.000, por lo que dichos alumnos tenían que examinarse ante el Tribunal constituido para los de enseñanza libre; a cuya invalidez siguió de las asignaturas, antes aludidas, aprobadas subsiguientemente;

Resultando que el interesado, en escrito de 22 de octubre de 1971, solicitó del Decano de aquella Facultad que fuese disipado el equívoco producido, dado que se le había admitido en el indicado curso, superando los correspondientes exámenes parciales y realizado los mismos ejercicios que cualquier otro alumno de la clase, en la asignatura de Estudios Comunes, y después había aprobado todas las asignaturas de la especialidad indicada, a excepción de cuatro que proyectaba aprobar en los exámenes que pudieran convocarse en el mes de febrero, y de mantenerse la señalada invalidez quedarían sin compensación los esfuerzos realizados y en definitiva se le producirían grandes perjuicios de todo orden. La petición fue denegada en base a que los alumnos matriculados por oficial y que posteriormente fueron declarados libres habían comparecido en la convocatoria de junio ante el correspondiente Tribunal, y que el hecho de que un Profesor encargado de Curso hubiese firmado una papeleta de examen de manera improcedente, no podía legalizar una calificación de aprobado indebida; denegación que aquel Decano confirma y a la que el Rectorado se remite al informar sobre el aludido escrito del señor Salazar Cifré;

Vistos el artículo 1.º y concordantes del Decreto de 31 de mayo de 1967, artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y relacionados, 109, 110 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea consiste en determinar si la calificación de aprobado que había obtenido el alumno que recurre del Profesor encargado de Curso en la aludida asigna-

tura del Curso de Comunes en aquella Facultad de Filosofía y Letras —en la que se había matriculado como alumno de enseñanza libre, pero con asistencia autorizada a las clases nocturnas, superando los correspondientes exámenes parciales debe subsistir y quedar sin efecto la impugnada invalidación de dicha calificación, y las subsiguientes obtenidas posteriormente, en diversas asignaturas de la especialidad, tesis del recurso—; o si, contrariamente, procede que sea mantenida la expresada invalidación de la indicada calificación de la asignatura de Comunes, dado que el interesado, siendo alumno de enseñanza libre, había asistido a clase, contra lo dispuesto en el Decreto de 31 de mayo de 1967 y obtenido la calificación de aprobado en la aludida disciplina expedida por el indicado Profesor, cuando debía de haberlo sido por el correspondiente Tribunal; de lo que había de derivarse la expresada invalidación, así como la de la subsiguiente aprobación de las asignaturas de la especialidad, fundamento sustancial del acuerdo recurrido;

Considerando que, si bien no debiera haberse admitido a la expresada clase de estudios comunes al alumno de enseñanza libre que recurre, toda vez que asistió a las nocturnas en la aludida asignatura y siguió las mismas vicisitudes que los demás alumnos, superando las pruebas parciales, mereciendo en definitiva la calificación de aprobado, suscrita por el Profesor encargado de Curso, vino a serle reconocido al mencionado alumno el subsiguiente derecho subjetivo, derivado de tal acto de calificación que la Administración no pudo desconocer posteriormente, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y 109, 110 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo que hubiesen concurrido los previos condicionamientos expresados en dichos preceptos —supuesto no producido en el caso que se contempla—; circunstancia que, unida a la sustancial de que había demostrado su suficiencia para obtener la calificación de aprobado, así como los graves perjuicios de todo orden que se le seguirían de mantener la impugnada invalidación —que arrastraría también la de los aprobados obtenidos posteriormente en todas las asignaturas de la expresada especialidad con la consiguiente fustración de sus propósitos de promoción que le habían llevado a simultanear su trabajo de funcionario con los estudios universitarios de clases nocturnas—, han de conducir a la estimación del presente recurso, en el expresado sentido de dejar sin efecto la expresada invalidación de calificaciones sucesivas obtenidas por el alumno que recurre;

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Blanca Sobrado Gastón contra resolución de la Delegación Provincial de Soria, dictada en materia de casa-habitación del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 1971 se convocó por la Delegación Provincial de Soria concurso para la adjudicación de viviendas vacantes entre funcionarios del Magisterio Nacional;

Resultando que con fecha 29 de septiembre de 1971 se realizó la adjudicación provisional de las citadas viviendas, concediéndose un plazo de ocho días para reclamaciones provisionales de los posibles perjudicados;

Resultando que con fecha 4 de octubre de 1971 la señora Sobrado Gastón presentó reclamación solicitando una de dichas viviendas por ser consorte de funcionario del Ministerio de Educación y Ciencia, a pesar de su menor antigüedad en la localidad y basándose en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que a la vista de tal reclamación la Delegación Provincial de Soria accedió a lo pretendido por la señora Sobrado y dictó nueva resolución provisional con fecha 7 de octubre de 1971;

Resultando que contra dicha resolución provisional reclamaron las maestras adjudicatarias en virtud de la resolución provisional de 29 de septiembre de 1971, por lo que la Delegación Provincial consultó el presente caso a la Dirección General de Personal, que informó en 26 de enero de 1972 en el sentido de que procedía confirmar la resolución de 29 de septiembre de 1971;

Resultando que de conformidad con dicho informe la mencionada Delegación Provincial dictó su resolución de 29 de enero de 1972, que confirmó lo resuelto en la de 29 de septiembre de 1971;

Resultando que no conforme con tal acto la señora Sobrado interpone contra el mismo recurso de alzada que fue informado desfavorablemente por la Delegación de Soria y por la Sección de Profesorado de centros de Educación Preescolar y General Básica;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Estatuto del Magisterio; el Decreto regulador de las Delegaciones Provinciales; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la interesada pretende basar su preferente derecho a la vivienda debatida en el apartado a) del artículo 185 del Estatuto del Magisterio y teniendo en cuenta que su esposo no pertenece al Magisterio Nacional en situación de activo, resulta evidente que no es aplicable lo previsto en el citado inciso del indicado precepto, sino que habrá que estar a lo que resulta del inciso b) del mismo. por lo que confirmada expresamente la resolución de 26 de enero de 1972 procede desestimar el presente recurso de alzada,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña María Olga Castro Quiñoa, propietaria definitiva de la Escuela Mixta de Parada, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña), contra la resolución de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de dicha provincia de 1 de febrero de 1972, que desestimó su pretensión de obtener destino en la Escuela Graduada Mixta Comarcal de Oza de los Ríos;

Resultando que por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 fue suprimida la unidad escolar de asistencia mixta de Parada, de la que era titular hoy la recurrente, a la que por el apartado primero de la indicada Orden ministerial se le reconoció el derecho que pudiera corresponderle, conforme a la normativa del Decreto de 24 de septiembre de 1964, para obtener destino en la Escuela Graduada Mixta Comarcal de Oza de los Ríos;

Resultando que la interesada solicita ser nombrada propietaria de una unidad de la referida Escuela Graduada por ser cónyuge del Maestro propietario de la misma como comprendido en el artículo 3.º del Decreto señalado;

Resultando que la Escuela que regentaba la interesada se halla ubicada en la localidad de Parada del citado Ayuntamiento de Oza de los Ríos, cuya localidad figura en el nomenclátor de esta provincia, de 1960, con categoría de aldea y censo de derecho de 72 habitantes, y que asimismo en el nomenclátor de centros oficiales de marzo de 1970, confeccionado por la Inspección de Enseñanza Primaria, figura la expresada Escuela Mixta de Parada con domicilio en la localidad del mismo nombre;

Resultando que la resolución recurrida desestima su petición, por estimar que no es de aplicación a ella lo dispuesto en el aludido artículo 3.º del Decreto de 1964, y contra esta resolución interpone la señora Castro recurso de alzada, en el cual solicita se declare su derecho preferente a ser destinada a una unidad escolar del Colegio Nacional Mixto Comarcal de Oza de los Ríos como consorte del Maestro nacional del mismo Colegio, don Julio Villa-

marín Sánchez, después de exponer todas las consideraciones que estima pertinentes en apoyo de su pretendido derecho para intentar demostrar, esencialmente, que la localidad de Parada no es independiente de la capitalidad del Ayuntamiento de Oza de los Ríos, por tratarse de una denominación distinta de un solo núcleo de población, como sucede en la inmensa mayoría de ciudades y villas de España, constituidas por distintos barrios o anejos, y ello pretende justificarlo con los documentos que adjunta de la Inspección de Enseñanza Primaria y certificación del Ayuntamiento de Oza de los Ríos, de los que deduce la continuidad de los barrios de la capitalidad aludida, entre los que se encuentra la Escuela de Parada, el funcionamiento de hecho en agrupaciones de la Enseñanza, constitución de un solo centro cívico todo lo evidencia a mi juicio que dicha Escuela estaba situada en la propia localidad o barrio de Oza;

Resultando que la Sección de Provisión de Plazas de esta Dirección General de Personal propone la desestimación de este recurso;

Considerando que el problema esencial que se plantea en este expediente es el de si la Maestra recurrente tiene derecho a preferencia absoluta para ser destinada a la unidad escolar del Colegio Mixto Comarcal de Oza de los Ríos (La Coruña), como pretende, por ser consorte del Maestro nacional destinado en el mismo Colegio, todo ello en interpretación de lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 24 de septiembre de 1964;

Considerando que en el expediente queda aprobado, y así se recoge en la resolución recurrida, que la Escuela que regenta la interesada, se halla ubicada en la localidad de Parada del Ayuntamiento de Oza de los Ríos y esta localidad figura oficialmente como entidad de población distinta e independiente, según se hace notar anteriormente en el correspondiente resultando, y éste pone en camino de determinar la aplicación a este caso de lo dispuesto en tan señalado artículo 3.º del Decreto de 24 de septiembre de 1964;

Considerando que lo que se deduce propiamente de este artículo 3.º acabado de citar es que si entre los Maestros propietarios definitivos de Escuelas Suprimidas hubiere consortes reunidos en la misma localidad (entidad de población), antes de ser suprimida la Escuela para la creación del nuevo Grupo o Escuela Graduada, surgirá el derecho de preferencia absoluta a que el mismo se refiere, pero como el supuesto que se examina la Maestra recurrente pertenecía como Maestra propietaria a una Escuela de localidad y entidad de población distinta a la de Oza de los Ríos, es claro que la señora Castro no puede esgrimir en su favor este precepto legal, por no concurrir en ella la hipótesis a que el mismo se refiere y en este sentido la tesis a aplicar, o sea la preferencia a que aspira, no puede surgir, por esta disconformidad entre los supuestos de hecho y de derecho aplicables, por lo cual debe mantenerse la resolución recurrida con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Julio Ramos Mampeso, doña María del Carmen López Veiguela, don Jorge Miracle Tous, don Francisco Navarrete Arriaga, don Arcadio Fernández Herreras, don Juan Matosián Osorio, don Alfonso Mirat Diego, doña María Blanca Dorado Herencia, don Agustín Gallego Ruano, don Fernando Madrid Manrique, contra resolución del Rectorado de la Universiad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico;

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha de 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo primero del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo primero de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto todos y cada uno de los interesados ut supra mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central, al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba citados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Educación; la Orden ministerial de 7 de julio de 1965; las disposiciones anteriormente mencionadas, y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», si no que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas que podría llevar a situaciones extremas y no queridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en la Facultades elegidas por cada uno de ellos; lo que, lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Carlos Montesinos Siderá contra denegación de su petición de ingreso en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, que había solicitado por encontrarse en posesión del certificado de examen para Capitán de la Marina Mercante; y

Resultando que solicitado por el señor Montesinos Siderá el ingreso en la expresada Facultad por hallarse en posesión del Certificado de Examen para

Capitán de la Marina Mercante, le fue denegado por no disponer de la adecuada reglamentación lo dispuesto por la transitoria 11,2 de la Ley General de Educación, sobre acceso directo a la Universidad;

Resultando que contra la precitada denegación interpone recurso de alzada el interesado, alegando sustancialmente: que la disposición final cuarta de la Ley General de Educación, establece en su apartado 1, que todas las disposiciones anteriores regirán únicamente, en cuanto fueran aplicables, como normas de carácter reglamentario hasta que hubieren entrado en vigor las respectivas disposiciones que se dicten; que la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969, regula el acceso directo a las Escuelas Técnicas de Grado Superior de los Oficiales de la Marina Mercante y establece que podrán acogerse a todos los beneficios que estableció la Ley de Reordenación de las Enseñanzas Técnicas de 29 de abril de 1964, para los técnicos de grado medio; que la disposición transitoria 11,2 de la Ley General de Educación establece un beneficio a favor de ciertos titulados para los cuales aún no se ha regulado su acceso directo a la Universidad; pero para los que lo tenían ya regulado tal disposición no podría nunca anular un acceso ya reconocido, porque vendría a infringirse la Ley; y con las demás consideraciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto el impugnado acuerdo denegatorio;

Vistas la disposición final cuarta, transitoria 11 y concordantes de la Ley General de Educación de 28 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 y 7 de agosto), Orden ministerial de 22 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que la disposición transitoria 11,1 de la Ley General de Educación establece con toda claridad una legal reserva en materia de aplicación de las disposiciones especiales dictadas para el acceso directo a los estudios universitarios, tanto en favor de quienes lo tuviesen ya reconocido como por tales disposiciones, como en virtud de lo establecido en aquella Ley; disposiciones que podrán tener aplicación hasta que se dicten las pertinentes de desenvolvimiento en ejecución de la misma y en la expresada materia de acceso directo. Y toda vez que las previstas disposiciones reglamentarias aún no se han dictado, hasta su publicación no es factible resolver sobre las solicitudes similares a la que fuera desestimada por la resolución que se recurre, la cual, por haberse ajustado a derecho, procede mantener, determinando la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr Secretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Angel de Antonio Gallego contra acuerdo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense, denegatoria de su petición de que se le autorizase la matrícula para la Asignatura de Física del Curso Selectivo de la indicada Facultad;

Resultando que el interesado solicitó matricularse por Enseñanza Libre en la asignatura de Física del Curso Selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central en el presente Curso Académico 1971-72;

Resultando que dicha petición fue denegada por la citada Facultad en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de 26 de junio de 1969, por considerar que el interesado había agotado todas las convocatorias posibles para aprobar el citado Curso Selectivo;

Resultando que ante tal denegación el señor De Antonio se dirigió al Rectorado insistiendo en su petición, manifestándose el Rectorado en sentido favorable a la misma, no obstante, lo cual la Facultad de Ciencias insistió en su negativa por considerar agotadas las seis convocatorias previstas en el citado Decreto de 26 de junio de 1969;

Resultando que no conforme con tal negativa el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada en súplica de que se acceda a permitirle la matrícula en la asignatura de Física, única que le falta para finalizar el Curso Selectivo, por Enseñanza Libre;

Resultando que sometido dicho recurso a informe del Rectorado de la Universidad Complutense fue evacuado dicho trámite en 25 de abril de 1972 en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto de 26 de junio de 1969; el artículo tercero del Código Civil; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es un principio fundamental del ordenamiento jurídico el de la irretroactividad de las Leyes, salvo si en las mismas se dispusiese lo contrario, resulta evidente que lo dispuesto en el Decreto de 26 de junio de 1969 es aplicable a partir de la entrada en vigor de tal norma jurídica, pero no con carácter retroactivo respecto a las convocatorias consumidas por un alumno con anterioridad a dicha entrada en vigor; en consecuencia, de conformidad con el informe emitido por el Rectorado y con lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1971, resolutoria de un recurso análogo, procede a acceder a la pretensión deducida por el recurrente, autorizando su matrícula por Enseñanza Libre en la asignatura de Física del Curso Selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, lo que determina la estimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII PLAN DE INVERSIONES

La Orden ministerial de 24 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de septiembre), sobre ejecución del XII Plan de Inversiones del P. I. O., no incluyó parte del anexo en que se establecen las normas y conceptos del Plan de Inversiones y que debió acompañarse.

En su virtud, se transcribe a continuación el texto del anexo omitido:

La Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 24) promulgó el Régimen General de Ayudas que viene a dotar de una nueva estructura al sistema de promoción estudiantil, al contemplar las necesidades reales que surgen de la dedicación al estudio, tratando de ayudar al alumno económicamente necesitado en la satisfacción de las mismas, estableciendo para ello un conjunto de ayudas orientadas a cubrir los distintos costes, directos o indirectos, que se derivan de la integración del alumno en el proceso educativo, de forma que con ellas se pueda conseguir la escolarización, en los distintos niveles y grados del sistema, de aquellos aspirantes que teniendo «capacidad intelectual, aptitud y aprovechamiento personal» para ello no podrían alcanzar la misma sin el disfrute de estas ayudas.

De acuerdo con estos criterios, el artículo segundo de la citada Orden ministerial establece las distintas clases de ayudas:

1.° Ayudas de enseñanza encaminadas a facilitar al estudiante los gastos de estudio, cuando éste se realice en Centros que no sean gratuitos.

2.° Ayudas para comedor escolar.

3.° Transporte estudiantil, cuando estos servicios sean requeridos para la escolarización del alumno.

4.° Ayudas al alojamiento en sus diversas modalidades, Colegio Mayor, Colegio Menor, Residencia o Escuela Hogar, para aquellos estudiantes que tengan necesidad de residir durante el curso en localidad distinta a la del domicilio familiar.

5.º Atenciones complementarias encaminadas a facilitar la adquisición de libros o material escolar.

6.º Ayudas de asistencia técnica y rehabilitación en los casos específicos en que concurra la necesidad de las mismas.

Sobre esta base se hace necesario llevar a cabo la distribución de los créditos que para esta finalidad asigna el XII Plan de Inversiones del Patronato para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades en el próximo curso académico 1972-73, estableciendo en el mismo una nueva sistemática acorde con la que, con carácter original, implanta la disposición de referencia.

De acuerdo con estos criterios, el plan se estructura en siete capítulos, divididos en artículos y conceptos, agrupando en cada uno de ellos los distintos créditos asignados en razón de la homogeneidad de las atenciones encaminadas a satisfacer.

El montante total de los créditos asignados alcanza la cifra de pesetas 3.800.000.000, superior en 600.000.000 de pesetas y equivalente a un 18,80 por 100 a la presupuestada para el pasado curso. La explicación del incremento debe buscarse en la expansión de la promoción estudiantil que provoca la nueva estructura del Régimen General de Ayudas, en su misión de amparar las necesidades reales del becario, así como la extensión del ámbito del sistema educativo, derivado de la puesta en marcha de la reforma educativa que implanta la Ley General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa de 4 de agosto de 1970.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas en general

En el capítulo primero se consignan los créditos para el sistema general de promoción estudiantil, que comprende el conjunto de ayudas que figuran en el artículo segundo de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, distribuyendo cada una de ellas entre los distintos niveles, grados y modalidades del sistema educativo.

En él figuran, pues, las ayudas en concepto de enseñanza, de transporte escolar, de comedor, de alojamiento y de atenciones complementarias que han sido convocadas por la Orden ministerial de 10 de marzo de 1972. No se incluye el crédito asignado para Asistencia Técnica y Rehabilitación, en cuanto parece más lógico que figure esta atención en el mismo capítulo que el asignado a Educación Especial, en virtud de la natural dependencia de tal atención respecto a la modalidad educativa que se contempla.

El total del crédito asignado a las atenciones comprendidas en este capítulo asciende a 2.951.700.000 pesetas, correspondiendo a cada nivel educativo los siguientes porcentajes: Educación General Básica, el 37,78 por 100; Bachillerato, el 33,18 por 100; Formación Profesional, el 13,42 por 100, y Educación Universitaria, el 14,97 por 100, quedando un 1,18 por 100 para el concepto «Otros estudios». Según las distintas clases de ayudas, el 29,24 por 100 corresponde a ayudas de enseñanza, el 19,15 por 100 a ayudas de comedor, el 15,92 por 100 a ayudas de transporte, el 23,71 por 100 a ayudas de alojamiento y el 12,34 por 100 a atenciones complementarias.

CAPITULO II

Ayudas de convocatorias especiales

En el capítulo segundo figuran los créditos asignados para satisfacer el gasto de las distintas convocatorias especiales a que hace referencia el artículo séptimo del Régimen General de Ayudas. Igualmente se incluyen en este capítulo los créditos asignados a las convocatorias de becas-salario y beca-colaboración, en virtud de la especialidad que les confiere el artículo quinto, párrafo tercero de la citada Orden ministerial.

El montante de este capítulo supone 614.000.000 de pesetas, lo que implica un incremento de 142.300.000 sobre la consignación para estas atenciones en

el XI Plan, consecuencia del aumento anual del número de ayudas en virtud del efecto acumulativo de las ayudas de prórroga, mientras no transcurra un ciclo académico completo.

CAPITULO III

Ayudas a Graduados y Bolsas de Viaje

En el capítulo tercero se incluyen las ayudas a Graduados para la preparación de oposiciones, especialización profesional, elaboración de tesis doctorales y realización de trabajos de investigación, así como las Bolsas de Viaje.

Los créditos de este capítulo suponen 37.300.000 pesetas, con un incremento de 3.300.000 sobre el presupuesto para estas atenciones en el pasado curso.

CAPITULO IV

Ayudas diversas

En el capítulo cuarto, bajo la rúbrica «Ayudas diversas», se comprenden aquellas que puedan otorgarse a alumnos en situaciones excepcionales, las bolsas de matrícula de Educación Universitaria no incluidas en los grupos que están obligados a atender los Centros, los premios extraordinarios en metálico, viajes de estudios, material científico o didáctico, etc., para becarios que acrediten destacados expedientes académicos.

La consignación del capítulo permanece invariable respecto al XI Plan.

CAPITULO V

Atenciones extraescolares

En este capítulo se incluyen los créditos encaminados a financiar una serie de tareas que no siendo propiamente escolares giran en torno a la actividad escolar, como clubs, cines, representaciones artísticas, etc., así como los Centros de vacaciones escolares.

La consignación para estas atenciones asciende en el actual Plan a pesetas 40.000.000, debiendo explicarse el incremento respecto a la consignación del anterior Plan, paralelamente a la extensión escolar del conjunto del sistema.

CAPITULO VI

Ayudas asistenciales

En este capítulo figuran las ayudas asistenciales: la cuota del Seguro Escolar y la cantidad consignada para cooperación a la labor de Instituciones residenciales.

Las cuotas dedicadas a estas atenciones no varían respecto a las cantidades presupuestadas en el XI Plan.

CAPITULO VII

Inversiones sin previsión específica

En el séptimo y último capítulo figuran las inversiones sin previsión específica, crédito reservado para las ayudas y subvenciones que acuerde el Ministro de Educación y Ciencia, como Presidente del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, dentro de las finalidades determinadas por la Ley General de Educación.

Organos gestores de la ejecución del Plan

Las convocatorias para la asignación concreta de becas o de cualquier clase de ayudas con cargo al Fondo Nacional se realizarán en nombre del Patronato Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

La verificación de los actos administrativos concernientes a las convocatorias, así como la fijación y control de las asignaciones a personas o Entidades determinadas, corresponde a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, y por delegación de la misma, a los Servicios que en cada caso se fijen.

A los efectos señalados, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en conexión con las Direcciones Generales correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia, de los restantes Ministerios y Organismos afectados, dictará las reglas concretas a que hayan de ajustarse las asignaciones, pudiendo delegar la ejecución de los cometidos específicos que se creyeran convenientes en los Organos del Estado, Movimiento y Organización Sindical que dispongan de instrumentos y medios adecuados.

Distribución de los créditos

La dotación de los diversos conceptos que se detallan en los artículos y capítulos del XI Plan, tiene carácter de programación indicativa y no de asignación absolutamente limitativa.

Por consiguiente, si cumplidas las normas de las convocatorias quedaran fondos en algunos conceptos de un capítulo, el Ministro de Educación y Ciencia, en su calidad de Presidente del Patronato, podrá autorizar la transferencia de parte o la totalidad del remanente de fondos para dotar otros conceptos, siempre que estén comprendidos en el mismo capítulo.

Caso de que las transferencias hayan de producirse para financiar conceptos comprendidos en distintos capítulos, la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa elevará al Presidente del Patronato de Igualdad de Oportunidades propuesta explicativa y razonada de las causas que aconsejen el trasvase de créditos, a la que se acompañará dictamen de la Intervención Delegada de Hacienda en el P. I. O.

Las Delegaciones Provinciales de Educación no podrán conceder, en ningún caso, beneficios que entrañen gastos superiores al crédito global por capítulos y conceptos que para cada nivel educativo les haya asignado la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa. Si las sumas distribuidas resultaran insuficientes, el Delegado provincial de Educación pondrá el hecho en conocimiento de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, sin que la propuesta motivada entrañe en sí adscripción automática de mayores sumas.

(«BOE» 9-X-1972.)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS NO ESTATALES

Decreto 2232/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Santo Angel», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos

setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Santo Angel», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2233/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, masculino, «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real). («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen, las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial masculino «San Juan Bosco», de Puertollano (Ciudad Real).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2234/1972, de 21 de julio, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no Oficial, femenino, «Liceo Madariaga», de Madrid. («Boletín Oficial del Estado» 24-VIII-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, ha emitido dictamen en el mismo sentido, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen, las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no Oficial femenino «Liceo Madariaga», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

DECLARACION DE MONUMENTOS

Decreto 2641/1972, de 18 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico la iglesia y edificios del antiguo monasterio de San Julián de Moraime (La Coruña). («BOE» 2-X-1972.)

En uno de los lugares más recogidos y apacibles de la ría de Camariñas se encuentra la iglesia y edificios del antiguo monasterio de San Julián de Moraime (La Coruña).

Aun cuando su fundación debió ser antiquísima, no figura en documentos hasta el siglo XI. Destruido el monasterio por las incursiones normandas el año mil ciento cinco, y, ya en reconstrucción, de nuevo el año mil ciento diecinueve, fue reedificado y dotado por orden del Rey Alfonso VII, quien había pasado en él largas etapas de su adolescencia.

De esta época se conserva la iglesia, de planta basilical, tres naves y tres ábsides, circulares los menores y restangular el central, pilares con columnas adosadas y capiteles finamente esculpidos, separan los cinco tramos de las naves y apean arcos formeros y torales de medio punto roto, los cuales sostienen la cubierta de madera, que sustituyó a las bóvedas proyectadas o iniciadas. Constituye una de las más interesantes muestras de la arquitectura

románica de Galicia, enriquecida por sus portadas, inspiradas, sobre todo la principal con su gran conjunto escultórico, en las de la catedral de Santiago.

Recientemente ha sido descubierto bajo capas de cal en el interior del templo, un gran conjunto de pinturas murales, obra de finales del siglo xv, que representa los Pecados Capitales y las Virtudes.

El campo que rodea el templo y el edificio del monasterio, hoy Rectoral, muestra extraordinaria riqueza arqueológica. Importantes construcciones romanas, con cuidados hipocaustos, y una necrópolis de época visigoda, que está proporcionando notables hallazgos de piezas artísticas de dicha época, constituyen los primeros descubrimientos. Para preservar este conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la iglesia y edificios del antiguo monasterio de San Julián de Moraime (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2642/1972, de 8 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el recinto en que estuvo emplazado el antiguo complejo siderúrgico y cerámico de Sargadelos, del Ayuntamiento de Cervo (Lugo). («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

En el alto litoral lucense, en la carretera que va de Ribadeo a Vivero, entre montes de esplendente verdor que guardan bajo la espesa capa vegetal vetas de mineral de hierro, de tierras vivas, de caolín, se alza el pintoresco caserío de Sargadelos, en el término municipal de Cervo.

En este privilegiado lugar tuvo asiento el antiguo complejo siderúrgico y cerámico de su nombre, una de las más ambiciosas empresas industriales y artísticas nacidas en nuestra Patria cuando ya finaba la época de la Ilustración. Aún hoy puede verse allí un pazo blanco de dinteles de granito y escudos acolados sobre la piedra noble, otro edificio que fue oficina, unos viejos almacenes, el antiguo mesón —la más viva pieza del conjunto—, muros cubiertos de tupida madreselva, huertos, presa y canales, hornos, carboneras, herrerías y talleres, y como testimonio brillante de un pasado glorioso algún hermoso portón de piedra que ostenta las armas de España, y restos azules, blancos, verdosos, rojos, de aquella cerámica que en otro tiempo hizo famoso este lugar.

Se debió la fundación de Sargadelos a don Antonio Raimundo Ibáñez, prototipo del hombre ilustrado, del que nos ha dejado un notable cuadro el genial pincel de Goya; continuaron luego la empresa sus descendientes, hasta que mediado ya el siglo xix aquella fábrica de cerámica, creada en mil ochocientos cuatro, adquirió todo su esplendor. Las diversas fases de su fabricación se han comparado por algunos historiadores a las etapas de la vida política española del siglo xix, y así, en cuanto a las tendencias artísticas, la loza blanca, creación de la primera etapa, representa todavía la tradición

neoclásica; la estampada, a partir de la segunda, el romanticismo, y la pintada a mano, en la tercera y cuarta, anuncia el popularismo realista. En estas etapas se produjeron aquellas notables piezas de placas, imágenes, pilas y benditeras, bustos y ánforas, floreros, botamen de farmacia, vajillas, candelabros, anagramas, emblemas, orlas y figurillas, sin olvidar las famosas «series», entre las que sobresale por lo primorosa y extensa la dedicada al Quijote.

Esta ingente labor, de tan honda trascendencia para nuestro patrimonio cultural y artístico, quiere ser renovada ahora por una benemérita institución —el Laboratorio de Formas de Galicia—, que pretende tutelar aquel histórico complejo, rescatarlo, restaurarlo y conservarlo y llegar incluso a una reanudación de su actividad con aplicación a la docencia e investigación consecuentes con el espíritu sargadeliano.

En consecuencia, para encauzar debidamente tan noble propósito y preservar aquel conjunto de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo, se hace necesario colocarlo bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el recinto en que estuvo emplazado el antiguo complejo siderúrgico y cerámico de Sargadelos e instalaciones anexas, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2643/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago, de La Coruña. («BOE» 2-X-1972.)

En el casco viejo de La Coruña se levanta la iglesia de Santiago. Sus obras, iniciadas, al parecer, en mil ciento sesenta y siete, culminan hacia mil ciento ochenta, cuando Alfonso IX repuebla la ciudad. A partir de entonces, las vicisitudes sufridas por este notable conjunto se extienden hasta el siglo XVIII, lo que no ha impedido que se conserve como uno de los más bellos e interesantes.

La primitiva planta románica fue, en su origen, de tres naves y tres ábsides precedidos de capillas restangulares con bóvedas de cañón. En el siglo XII se construye la cabecera, la mitad del muro norte y una parte del sur; en el XIII se hace en este muro la portada de estilo transitivo, de arco ligeramente apuntado con arquivoltas de baquetones y naceles, y en el muro norte se abre otra partada de jambas acodilladas, tímpano con el «agnus Dei» y decoración copiada del pórtico de la Gloria, de Santiago de Compostela; nace después la fachada principal, ejemplar muy interesante del arte regional, con Jesucristo en majestad en la parte central y una figura ecuestre del apóstol Santiago; en el siglo XIV se inicia una casi total reconstrucción del templo, se suprimen las tres naves y se deja el interior convertido en una gran planta rectangular, sobre la que se alzaron tres amplios arcos apuntados, de gran luz y hermosos efectos; de las obras hechas en el siglo XIV, la más destacada

es la del coro, colocado a los pies del templo, sobre un arco rebajado de mucha luz, y, finalmente, a comienzos del XVII empieza a hacer agregaciones al templo medieval con la capilla de San José y la nueva torre de dos cuerpos.

En el interior del templo se conservan, como piezas notables, el púlpito, con barandilla de paneles de piedra tallados, una imagen pétrea sedente del apóstol Santiago, procedente del antiguo altar, de arte románico del siglo XIII; la Virgen con el Niño, de arte gótico del XIV con restos de la antigua policromía; un copón de plata gótico del siglo XV; dos imágenes del siglo XVII, otras dos barrocas del siglo XVIII, y como nota característica, los abundantísimos signos lapidarios, algunos de gran interés especialmente el grupo formado por marcas gremiales.

Este conjunto tan notable debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas e innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia de Santiago, de La Coruña.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2644/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martín de Jubia (La Coruña). («Boletín Oficial del Estado» 2-X-1972.)

La iglesia parroquial de Jubia y el edificio anexo de la casa rectoral fue monasterio de monjes benedictinos, cuya importancia trascendió a toda la región gallega durante la alta y baja Edad Media. Su mayor esplendor radica en la relación directa que tuviera con Cluny y en el gran apoyo, generosas donaciones y decidida protección que le dispensaron las poderosas familias de Traba y Trastamara. Hacia finales del siglo XIV rompe sus relaciones de dependencia con Cluny y confirma solamente su conexión con la abadía de San Pedro de Villanueva de Lorenzana, en mil quinientos dieciocho, y queda como priorato bajo su jurisdicción hasta la exclaustración, en mil ochocientos treinta y seis.

El recuerdo de su pasada grandeza puede apreciarse hoy en las severas arquitecturas románicas de su templo, que se alza en uno de los más deliciosos y bellos lugares de Galicia, en una pequeña península al fondo de la cerrada bahía de El Ferrol. El templo actual, edificado hacia mil ciento treinta y siete, sustituye, sin duda alguna, a una construcción anterior, que debió ostentar cierta importancia a juzgar por la que se concedió a la obra que lo reemplazó. De tres naves con tres hermosos ábsides, cubiertas aquéllas con falsas bóvedas, y los últimos, con auténticos cascarones de cantería; planta y alzado responden perfectamente al arte de la época, traducido en la fina talla de los capiteles, más afines con las nuevas corrientes artísticas impuestas por la acción desplegada en la región por los constructores cistercienses que por tales fechas edificaban sus primeras obras. Al exterior destaca el bellísimo ábside, con sus proporcionados ventanales y sus ricos y variados canecillos que sostienen el volado y bien moldurado tejaroz.

El edificio, actualmente ocupado por la Rectoral, formó en su día parte del monasterio, es obra del siglo XVIII y mantiene aún cierta nobleza que liga en armónico conjunto con el viejo templo.

Otro elemento de singular valor pintoresco es el cementerio, que se extiende al costado norte del templo y en el cual destacan aún toda esa serie de laudes con sus curiosas estelas funerarias de las pocas que todavía se conservan en Galicia.

Este notable conjunto debe ser preservado, mediante la oportuna declaración, de reformas o innovaciones que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la iglesia parroquial y rectoral de San Martín de Jubia (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2645/1972, de 18 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo. («BOE» 2-X-1972.)

La Casa Consistorial del Ayuntamiento de Lugo es un edificio de estilo barroco, con algunos toques de rococó, de perfectas proporciones todo él, construido en granito del país, que constituye un original y valioso ejemplar del cual existen otras muestras importantes en la ciudad.

Es de forma rectangular y se terminó de construir en el año mil setecientos treinta y ocho.

Su fachada principal, que da a la plaza de España, está compuesta de dos plantas: la baja, rasgada por ocho arcos del porche, es notable por ese número par de arcos, que da lugar a que el machón central, ornamentado con molturas y que sostiene el escudo de Lugo, oculte la vista de la entrada principal del edificio. En los ángulos de esta fachada, entendidos como soporte de sendas torrecillas terminadas en elegantes remates embolados, existen unos labrados escudos de la ciudad.

La parte alta está rasgada por ocho vanos de bellas proporciones, separados entre sí por molturas en forma de pilastras.

Como la planta baja, los vanos forman como dos partes distintas a causa de la pilastra central. En ambos lados una balconada corrida y asentada sobre ménsulas decoradas se cierra con reja de hierro.

En el borde del tejado y rimando con las torrecillas laterales, seis remates formados por una alta base prismática, flanqueada de airosas volutas, se termina en remate de dos bolas superpuestas.

El todo se completa con la parte central. En ella, bajo un medio arco moldurado y coronado por pequeños remates embolados, hay una cartela de mármol blanco y de forma aparentemente amigdaloide, enmarcada en una orla fitaria, rematada en la parte superior por una estilizada concha de viera. En esta cartela se dice que las obras del edificio se hicieron de cuenta de los señores Justicia y Regimiento de la ciudad.

Bajo la cartela y surmontado por una corona real exenta, el escudo de España, rodeado de Toisón y enmarcado en molduras rectas. Todo apoyado en una especie de elegante pilastra, adosada al machón central.

Por todo ello, tanto por sus características propias, como por su emplazamiento, procede colocar este notable conjunto bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Casa Consistorial del Ayuntamiento de la ciudad de Lugo.

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2646/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderne (La Coruña). («BOE» 2-X-1972.)

El Mandeo, uno de los ríos gallegos que ofrece más bellos parajes, realiza la primera fase de su recorrido a través de tierras en buena parte yermas, despobladas y de uniforme modelado; pero al llegar a las llanuras de Curtis inicia su grácil juego de sumirse en estrechos valles para detenerse después en busca de un reposo que aprovecha la blandura de las tendidas laderas, siempre jugosas y verdes, que recogen su imagen en recreado ofrecimiento de una exuberante y prolija variedad cromática. De nuevo el curso de las aguas abre profundos cauces, que la sumergen y ocultan entre breñales y altos cortes cubiertos de densa y pródiga vegetación. Una serie de meandros, que se desarrollan entre armoniosas terrazas, vuelve a mostrar el Mandeo sosegado y silencioso, como preparándose para su entrada solemne en el dilatado campo de las Mariñas. El notable contraste que entonces forma el enorme relieve rocoso sobre cuya plataforma se asienta el antiquísimo monasterio de Santa Eulalia o Santa Baya de la Espenuca, con el estrecho pero alargado valle ocupado en la mayor parte de su desarrollo por las remansadas aguas del Mandeo, son artífices naturales de uno de los más deliciosos y admirados parajes de la región gallega y que de antiguo se conoce con el nombre de «Chelo», lugar tradicionalmente ligado a la famosa romería de «Los Caneiros» y que se halla enclavado en los términos municipales de Coiros y Paderne.

Este lugar de tan singular belleza debe ser preservado mediante la oportuna declaración de reformas o innovaciones que ya se dejan sentir y que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara paraje pintoresco el lugar de Chelo, de los Ayuntamientos de Coiros y Paderne (La Coruña).

Artículo segundo.—La tutela de este paraje, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por

el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2687/1972, de 5 de octubre, por el que se declara conjunto histórico-artístico el Pazo de Láncara o Mariñan (La Coruña) con sus parques y jardines («BOE» 7-X-1972.)

En el Ayuntamiento de Bergondo, en la margen izquierda de la ría de Betanzos, zona conocida por Las Mariñas, se encuentra el Pazo de Láncara, último exponente del esplendor que alcanzó la noble familia de los Pérez das Mariñas, de donde tomó nombre esta posesión de Pazo de Mariñan.

En la ribera izquierda del Mandeo, y ya cuando sus dispersas aguas están a punto de alcanzar el mar, se halla emplazado el complejo arquitectónico que constituye el Pazo. Una avenida flanqueada por gigantescos eucaliptos conduce a la entrada de la finca. Sirve de entrada principal al Pazo una escalinata ejecutada en granito y dispuesta en doble derrame a la manera imperial. La fachada principal está compuesta por un frente asimétrico, constituido por un torreón de tres plantas acusadas por tres huecos recercados de cantería que se abren en perfecto eje vertical y por un cuerpo horizontal de una sola planta.

Tiene el Pazo un amplio desarrollo constructivo, que se extiende por su parte este y norte. Presenta al este una gran fachada de dos plantas, en la que alternan amplias puertas con arcos rebajados y ventanalas en la baja, y balcones con ventanales muy rasgados en la segunda. La fachada norte presenta la más notable, curiosa y complicada organización de accesos que puede hallarse en la región, con una original combinación de terrazas, balaustradas y escalinatas.

Otros valores notables del Pazo están constituidos por el jardín, flanqueado por dos amplias zonas de parque, que presenta una rica variedad arbórea y hace destacar el bello paisaje de Las Mariñas y del estuario del Mandeo.

Los valores expuestos aconsejan que el Pazo de Mariñan sea colocado bajo la protección estatal mediante la oportuna declaración, para evitar innovaciones o reformas que pudieran perjudicarlo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el Pazo de Láncara o Mariñan (La Coruña), con sus parques y jardines, en el Ayuntamiento de Bergondo.

Artículo segundo.—La tutela de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2647/1972, de 18 de agosto, por el que se declara paraje pintoresco la sierra de Picos de Ancares, en la provincia de Lugo («BOE» 2-X-1972.)

La sierra de Picos de Ancares, parque natural de Galicia, en el nordeste de esta región y con límites en las de León y Asturias, constituye una comarca de singular interés. La majestuosidad de sus montes y valles; sus arroyos y cascadas, sus bosques milenarios de frondosa y variada flora, la existencia de una fauna con especies a punto de extinguirse, como el urogallo, y la primitiva y rudimentaria forma de vida de sus habitantes, con pueblos de «pallozas» o casas circulares de piedra y techumbre de paja, hacen que este bello rincón de la provincia de Lugo sea del máximo interés para la conservación del patrimonio cultural de España.

Por Decreto dos mil doscientos cincuenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de septiembre), se declaró ya paraje pintoresco una determinada zona de este lugar: aquella en que se encuentran los poblados de Vilarello de Donis, Piornedo, Suarbol y Balouta; pero a fin de que la protección estatal alcance a la mayoría del conjunto debe extenderse ahora tal declaración a la zona de los Picos de los Ancares, con la delimitación que figura en el plano unido al expediente.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.— Se declara paraje pintores el parque natural de Galicia o zona de la sierra de Picos de Ancares comprendida entre las carreteras que partiendo de la Campa de la Braña en el Municipio de Cervantes (Lugo), se dirigen hacia Piornedo y Cabarabella, teniendo por fondo los picos de Peñalonga, Mustallar, Cuerno Maldito, Tres Obispos y Peñarrubia y en cuyas estribaciones se encuentran los poblados de Vilarello de Donis y Pirnedo (Lugo) y Suarbol (León); según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que comprende la zona propiamente pintoresca y la exterior o de respeto.

Artículo segundo.—La tutela de este paraje que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

METODOS MATEMATICOS DE APLICACION A LA INFORMATICA

250 PTS

COBOL *

100 PTS

*FORTRAN

100 PTS

INFORMATICA

Textos que pretenden proporcionar un amplio conocimiento sobre los lenguajes de programación y métodos aplicados en la informática.

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 23 de octubre de 1972 — Número 43

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos administrativos. — Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Centros Estatales del Registro Especial de Centros Docentes a don Andrés Avelino Fernández-Cuervo Arroyo 2962

Magisterio. Maestros.—Resolución por la que se publica la lista general provisional de los Maestros y Maestras volantes aprobados en la oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario 2962

Otra por la que se nombran Maestros en Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios. 2970

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valencia don Rafael Bartual Vicens 2973

Decreto por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don Rafael Baguena Candela 2974

Otro por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca a don Julio Rodríguez Villanueva 2974

Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Granada de los señores don Juan de Dios López González y don Miguel Guirao Pérez, respectivamente 2974

Otra por la que se nombra Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid a don Gratiniano Nieto Gallo 2975

Otras por las que se nombra Vicerrectores de la Universidad Politécnica de Barcelona a los señores don Ramón Companys Pascual y don Manuel Sola-Morales de Roselló 2975

Profesorado de Facultades.—Orden por la que se declara en situación de excedencia especial a don Vicente Rodríguez Casado. 2975

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se citan 2976

Otras por las que se resuelven los recursos de alzada promovidos por los señores que se expresan 2979

MEC

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Resolución por la que se autoriza a los Centros de Enseñanza no estatales que se relacionan a impartir durante el año académico 1972-73 las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras 2997

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS ADMINISTRATIVOS

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y en uso de las facultades que me confieren el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 3.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe de la Sección de Centros Estatales del Registro Especial de Centros Docentes, de la Subdirección General de Centros de Enseñanza, dependiente de dicha Dirección General, a don Andrés Avelino Fernández-Cuervo Arroyo, A01PG003105, funcionario del Cuerpo Técnico, en régimen de jornada de mañana y tarde, cesando como Director del Programa de Clasificación y Transformación de Centros de la misma Dirección General.

El interesado percibirá 10.000 pesetas mensuales de complemento de destino por Jefatura (clave 06) y 13.000 pesetas mensuales de complemento de dedicación por jornada mayor de la normal (clave 10), con efectos económicos del día de la fecha.

Madrid, 7 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MAGISTERIO. MAESTROS

De conformidad con lo señalado en el número segundo de la Orden de 19 de julio de 1972, por la que se aprueban las propuestas de las Inspecciones de Enseñanza Primaria de ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los Maestros Volantes de la promoción de 1969,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Publicar la lista general provisional de los Maestros y Maestras Volantes aprobados en la oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario convocada por Orden de 29 de mayo de 1969, ordenada de mayor a menor puntuación, conforme figuraban en las propuestas que en su día remitieron los Tribunales respectivos. Se hace constar en dicha relación el número del Registro de Personal correspondiente.

Segundo.—Dar un plazo de quince días naturales, contados a partir del siguiente al en que esta Resolución se publique en el «Boletín Oficial del De-

partamento», para que los interesados puedan reclamar, si a ello hubiere lugar, en lo que afecta a su colocación en la lista. Las reclamaciones serán remitidas a esta Dirección General por conducto de las Delegaciones provinciales del Departamento en la provincia en que realizaron la oposición, y al día siguiente de terminar el plazo que se indica estos Organismos las enviarán por correo urgente, dando cuenta el mismo día por telégrafo del cumplimiento de este servicio, y por igual procedimiento comunicarán si no se hubiese presentado reclamación alguna

Tercero.—Los Maestros Volantes que en la citada relación se reseñan y que por haber cumplido o hallarse cumpliendo el servicio militar, o por otras causas, no han podido realizar las prácticas durante el tiempo prescrito en el artículo 6.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951 y que figuran sin número de Registro de Personal no se considerarán ingresados en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario hasta que, transcurrido el tiempo reglamentario se apruebe por este Ministerio la correspondiente propuesta que remita la Inspección de Enseñanza Primaria respectiva, asignándoles entonces dicho número.

Madrid, 29 de agosto de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de plazas del Profesorado de Educación Preescolar y General Básica, y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

Lista general provisional de Maestros y Maestras volantes aprobados en el concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, convocado por Orden de 29 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), con expresión del número de la lista, nombre y apellidos, provincia en que realizó la oposición, puntuación total, servicios interinos o en sustituciones, fecha de nacimiento y número del registro de personal, respectivamente

1. Doña Yolanda Fernández Monge. Alava. 51,71. 29 de diciembre de 1948. A13EC133075.
2. Don Vicente Agustín Barredo Varona. Alava. 51,49. 6 de mayo de 1943. A13EC133076.
3. Doña Genoveva Ormaechea Gutiérrez. Alava. 49,07. 19 de junio de 1949. A13EC133077.
4. Doña María del Pilar Leonisa Ibáñez Pérez de Arenaza. Alava. 48,25. 3 de noviembre de 1951. A13EC133078.
5. Don Laureano del Corral Martín. Alava. 44,42. 5 de diciembre de 1941. A13EC133079.
6. Don Fernando López Tola. Valladolid. 35,93. 4 de abril de 1949. A13EC133080.
7. Don José Manuel Rodríguez López. La Coruña. 35,72. Incorporado a filas. 12 de junio de 1945. Sin número.
8. Doña María Antonia Cuadros González. Jaén. 35,18. 2 de noviembre de 1949. A13EC133081.
9. Doña María del Carmen Balerdi Pagés. Gerona. 34,75. 13 de enero de 1949. A13EC133082.
10. Doña María Luisa Ferreiro González. Orense. 33,35. 25 de septiembre de 1937. A13EC133083.
11. Doña María del Pilar Rodríguez Crespo. Teruel. 33,18. 25 de enero de 1947. A13EC133084.
12. Doña María Rosa Julia Rodríguez Salgado. Pontevedra. 33,10. 22 de marzo de 1949. A13EC133085.
13. Doña Encarnación Fuentes Taboada. Granada. 33,05. 5 de septiembre de 1950. A13EC133086.
14. Doña Carmen Pérez Bellido. Cádiz. 33,01. 23 de agosto de 1947. A13EC133087.
15. Doña María Gutiérrez Millán. Teruel. 32,99. 30 de septiembre de 1948. A13EC133088.
16. Don Antonio Jareño Civera. Valencia. 32,97. Incorporado a filas. 21 de noviembre de 1946. Sin número.
17. Doña Isabel Lozano Gutiérrez. Granada. 32,80. 9 de junio de 1945. A13EC133089.
18. Doña María Teresa Avalos Torres. Jaén. 32,64. 15 de octubre de 1950. A13EC133090.
19. Doña Margarita Jiménez Marchán. Sevilla. 32,53. 4 de diciembre de 1948. A13EC133091.
20. Don Gumersindo Aybar Zurita. Granada. 32,49. Incorporado a filas. 14 de julio de 1948. Sin número.
21. Doña Asunción Salcedo Lafuente. Lérida. 32,41. 19 de agosto de 1950. A13EC133092.
22. Don Francisco Lozano Varela. Pontevedra. 32,32. 6 de abril de 1950. A13EC133093.
23. Don Vicente Zarallo Cortés. Sevilla. 32,05. 20 de mayo de 1931. A13EC133094.
Un año, cinco meses y veinticuatro días. 8 de mayo de 1947. A13EC133118.
49. Doña Teresa Pérez Antolínez. Lugo. 31,25. 28 de mayo de 1945. A13EC133119.
50. Doña María Candelaria Sánchez Artiles. Las Palmas. 31,25. 14 de octubre de 1946. A13EC133120.
51. Doña Juana María Granado Henríquez. Las Palmas. 31,17. 2 de abril de 1948. A13EC133121.
52. Doña Ana María Crespo López. Valladolid. 31,07. 30 de agosto de 1947. A13EC133122.
53. Doña María Luisa San Martín Isasa. Navarra. 31,02. 16 de septiembre de 1945. A13EC133123.
54. Doña Raquel Sanz Arroyo. Valladolid. 30,85. Un año, siete meses y veintinueve días. 9 de agosto de 1947. A13EC133124.
55. Doña Rosa María Pérez de Carlos. Navarra. 30,85. 20 de febrero de 1950. A13EC133125.
56. Doña Marina León Domínguez. Las Palmas. 30,80. 18 de marzo de 1950. A13EC133126.
57. Doña María Amelia García García. Oviedo. 30,76. Concedida prórroga. 15 de enero de 1949. Sin número.
58. Doña Angeles Rivero Cillardi. Barcelona. 30,74. 21 de octubre de 1945. A13EC733127.
59. Don Federico Cachafeiro Lamas. Lugo. 30,73. Un año más de volante. 13 de septiembre de 1942. Sin número.
60. Doña María del Sagrario Nieto Núñez. Orense. 30,65. 20 de julio de 1946. A13EC133128.
61. Doña María del Rosario Belda Otero. La Coruña. 30,57. 7 de marzo de 1950. A13EC133129.
62. Doña María del Perpetuo Socorro Bernabé Bernabé. Avila. 30,56. 15 de febrero de 1952. A13EC133130.
63. Doña María del Carmen Durán Sánchez. Badajoz. 30,38. 6 de febrero de 1948. A13EC133131.
64. Don Baldomero Facal Varela. La Coruña. 30,31. 28 de junio de 1933. A13EC133132.
65. Doña Gloria Pilar Farré Velasco. Lérida. 30,31. 24 de enero de 1945. A13EC133133.
66. Don José Manuel López Conde. Lugo. 30,30. Incorporado a filas. 3 de enero de 1948. Sin número.
67. Doña Inmaculada Espinosa Pérez. Las Palmas. 30,12. 6 de agosto de 1948. A13EC133134.
68. Doña María de las Nieves Alvarez Areces. Oviedo. 30,11. 9 de diciembre de 1939. A13EC133135.
69. Don Julio Herrero de Chillón. Barcelona. 30,07. 7 de septiembre de 1936. A13EC133136.
70. Don Ignacio Vicente Martín Arias. Zamora. 30,02. 23 de noviembre de 1942. A13EC133137.

24. Doña María Teresa Couto Nogueira. Pontevedra. 32,07. 30 de julio de 1949. A13EC133095.

25. Doña Teresa María Barrio Borreguero. Soria. 32,03. 20 de septiembre de 1931. A13EC133096.

26. Don Antonio García Morillas. Granada. 31,99. 24 de marzo de 1943. A13EC133097.

27. Doña Josefa Amalia Canay Pérez. La Coruña. 31,93. 22 de febrero de 1949. A13EC133098.

28. Doña María Elvira Castiñeiras Romero. Orense. 31,93. 29 de marzo de 1950. A13EC133099.

29. Doña Irene Silvia González Domínguez. Las Palmas. 31,79. 3 de noviembre de 1945. A13EC133100.

30. Doña María Manuela Formoso García. La Coruña. 31,75. 14 de mayo de 1945. A13EC133101.

31. Doña María Soledad Adeva González. Teruel. 31,74. 23 de enero de 1948. A13EC133102.

32. Doña María Magdalena Espinós Olivé. Tarragona. 31,67. 8 de febrero de 1941. A13EC133103.

33. Doña María del Pilar Solé Muntané. Tarragona. 31,65. 13 de junio de 1934. A13EC133104.

34. Don Manuel G. Torres Rocha. Teruel. 31,60. Incorporado a filas. 2 de enero de 1949. Sin número.

35. Doña María Inmaculada Fernández Caamaño. Lugo. 31,59. Un año, cinco meses y quince días. 22 de agosto de 1949. A13EC133105.

36. Doña María del Pilar Abella García. Orense. 31,59. Nueve meses y cinco días. 9 de septiembre de 1948. A13EC133106.

37. Don José María Rodríguez Vidal. Gerona. 31,57. 26 de diciembre de 1950. A13EC133107.

38. Don Tomás Cabrera Matilla. León. 31,55. 16 de septiembre de 1949. A13EC133108.

39. Doña María del Carmen Mirangels Navarra. Gerona. 31,54. Un año, dos meses y veintisiete días. 13 de junio de 1948. A13EC133109.

40. Don Nemesio A. Pisonero Domínguez. Valladolid. 31,54. 5 de marzo de 1946. A13EC133110.

41. Doña María Jesús Zarazaga Pardos. Teruel. 31,41. 6 de diciembre de 1946. A13EC133111.

42. Doña María del Carmen Peña Bethencourt. Las Palmas. 31,38. 26 de marzo de 1949. A13EC133112.

43. Doña María Aitzíber Marchueta Luquín. Navarra. 31,37. 26 de julio de 1950. A13EC133113.

44. Doña Araceli Rodríguez Ruiz. Jaén. 31,32. 27 de octubre de 1950. A13EC133114.

45. Doña Juana Latorre García. Jaén. 31,31. Once meses y ocho días. 15 de noviembre de 1948. A13EC133115.

46. Doña Carmen Fernández Alonso. Las Palmas. 31,31. 16 de julio de 1945. A13EC133116.

47. Doña María Teresa Martín Ledesma. Salamanca. 31,30. 20 de abril de 1951. A13EC133117.

48. Doña María Enriqueta Pereira Fernández. Lugo. 31,25.

71. Doña María del Carmen Fernando Mielgo. Zamora. 30,01. 17 de diciembre de 1950. A13EC133138.

72. Don Vicente Barrera Asteguieta. Huelva. 30,00. 23 de enero de 1946. A13EC133139.

73. Doña Juana María Espinosa Pérez. Las Palmas. 30,00. 30 de septiembre de 1946. A13EC133140.

74. Don Juan Valenciano del Castillo. Las Palmas. 22,97. 28 de enero de 1942. A13EC133141.

75. Doña María del Pilar López de la Torre. Jaén. 29,92. 12 de enero de 1948. A13EC133142.

76. Don Luis Lorenzo Oro Giral. Zaragoza. 29,92. 20 de junio de 1948. A13EC133143.

77. Doña Dolores Alen Rodríguez. Pontevedra. 29,90. 7 de junio de 1944. A13EC133144.

78. Doña Inmaculada Malfaz González. Valladolid. 29,88. 10 de febrero de 1949. A13EC133145.

79. Don Adolfo Abalo Ríos. Pontevedra. 29,83. 22 de mayo de 1945. A13EC133146.

80. Doña María del Carmen Lourdes Vieites Conde. Pontevedra. 29,83. 25 de diciembre de 1948. A13EC133147.

81. Doña María de las Mercedes Revelles Belbel. Jaén. 29,77. 10 de enero de 1945. A13EC133148.

82. Doña María Paz Blancherd Giménez. Santander. 29,75. 7 meses y 9 días. 2 de mayo de 1946. A13EC133149.

83. Doña Esperanza López Conde. Lugo. 29,75. 10 de marzo de 1950. A13EC133150.

84. Don Juan Villalonga Nolla. Baleares. 29,73. 20 de septiembre de 1948. A13EC133151.

85. Doña María Celia Gutiérrez Valiño. Lugo. 29,72. 24 de enero de 1948. A13EC133152.

86. Don Luis García Pérez. Jaén. 29,71. Incorporado a filas. Serv. int. 1 mes y 13 días. 3 de septiembre de 1946. Sin número.

87. Don Celestino P. Soria Arroyo. Cáceres. 29,71. 19 de octubre de 1950. A13EC133153.

88. Don José Luis Sangüesa Garcés. Zaragoza. 29,66. 25 de junio de 1945. A13EC133154.

89. Doña Luz María Peña Martínez. Burgos. 29,64. 21 de diciembre de 1948. A13EC133155.

90. Doña María del Carmen Marcos Mediavilla. Palencia. 29,61. 16 de julio de 1948. A13EC133156.

91. Doña María de los Dolores Ruiz Bajo. Zaragoza. 29,59. 19 de diciembre de 1944. A13EC133157.

92. Don Eduardo Moro Martín. Salamanca. 29,55. 18 de marzo de 1947. A13EC133158.

93. Doña María de los Angeles Andrés Fernández. Burgos. 29,54. 10 de diciembre de 1949. A13EC133159.

94. Doña María Ben Vila. Gerona. 29,52. 26 de diciembre de 1945. A13EC133160.

95. Doña María de los Dolores Castillo Guerra. Las Palmas. 29,51. 8 de noviembre de 1946. A13EC133161.

96. Doña María Montserrat Puntonet del Río. Vizcaya. 29,50. 31 de julio de 1949. A13EC133162.

97. Doña María del Carmen Martín Martín. Badajoz. 29,49. 18 de abril de 1951. A13EC133163.
98. Don Julio Tabares Carrasco. Córdoba. 29,44. Incorporado a filas. 26 de marzo de 1950. Sin número.
99. Doña María Isabel Crespo Locanda. Vizcaya. 29,43. 17 de enero de 1948. A13EC133164.
100. Doña María Elida Méndez Noriega. Oviedo. 29,42. 16 de febrero de 1950. A13EC133165.
101. Don Francisco Pérez López. Jaén. 29,41. Incorporado a filas. 25 de octubre de 1948. Sin número.
102. Doña María de las Mercedes Merino Jiménez. Jaén. 29,41. 12 de abril de 1950. A13EC133166.
103. Doña María Jesús Otal Sanz. Lugo. 29,40. 12 de abril de 1947. A13EC133167.
104. Doña Magdalena Cervera Viver. Teruel. 29,38. 22 de julio de 1948. A13EC133168.
105. Don Julio Villar y Villar. Avila. 29,33. 1 año 3 meses y 14 días. 10 de octubre de 1945. A13EC133169.
106. Doña Ana María Rodríguez Pérez. Lugo. 29,33. 8 de octubre de 1944. A13EC133170.
107. Doña María Gloria Valero Martínez. Cuenca. 29,32. 17 de septiembre de 1948. A13EC133171.
108. Doña María Isabel Roméu Crespo. Avila. 29,18. 30 de junio de 1946. A13EC133172.
109. Don Federico Rebolloso Pacheco. Almería. 29,14. Incorporado a filas. 8 de abril de 1949. Sin número.
110. Doña María Rosa Carrera Campi. Gerona. 29,08. 14 de agosto de 1948. A13EC133173.
111. Don Jesús Rodríguez Paúl. Santander. 29,03. Incorporado a filas. 29 de octubre de 1948. Sin número.
112. Don Pedro María Corres Gómez de Segura. Guipúzcoa. 29,00. 9 de diciembre de 1951. A13EC133174.
113. Don César Leonardo Vidal López. La Coruña. 28,99. 19 de enero de 1945. A13EC133175.
114. Doña Rosa Zarzosa Ceballos. Cádiz. 28,94. 13 de mayo de 1940. A13EC133176.
115. Don Juan López Delgado. Barcelona. 28,92. 23 de marzo de 1943. A13EC133177.
116. Doña Isabel Mazuelas Herrero. Valladolid. 28,91. 3 de noviembre de 1945. A13EC133178.
117. Doña Gloria de la Cruz Gómez. Córdoba. 28,90. 2 de octubre de 1947. A13EC133179.
118. Don Francisco Oncins de Frutos. Barcelona. 28,89. 5 de noviembre de 1947. A13EC133180.
119. Don Bernabé Sainz Pérez. Santander. 28,86. 11 de junio de 1946. A13EC133181.
120. Don Rufino Santamaría Cuadrado. Gerona. 28,81. 20 de junio de 1946. A13EC133182.
121. Doña María del Carmen Rodríguez del Caño. Orense. 28,78. 23 de mayo de 1947. A13EC133183.
122. Doña Yolanda Valentina Pérez Blázquez. Avila. 28,78. 14 de febrero de 1951. A13EC133184.
149. Doña Guadalupe Rodríguez Tabares. Valladolid. 28,25. 26 de octubre de 1949. A13EC133208.
150. Doña Vicenta González Alonso. Logroño. 28,24. 1 de noviembre de 1949. A13EC133209.
151. Don Liborio Pérez Sellido. Cádiz. 28,17. 31 de diciembre de 1942. A13EC133210.
152. Doña María Rosa Alloza Gascón. Cádiz. 28,15. 14 de febrero de 1944. A13EC133211.
153. Doña Pilar Sánchez Lombas. León. 28,12. 30 de junio de 1945. A13EC133212.
154. Doña María del Carmen Sánchez Fernández. Avila. 28,12. 24 de febrero de 1948. A13EC133213.
155. Doña María del Carmen Rivera Iglesias. Orense. 28,11. 2 de mayo de 1942. A13EC133214.
156. Doña María Gloria Anguita Muñoz-Reja. Alicante. 28,10. 11 de julio de 1949. A13EC133215.
157. Doña María Regina Haro Ramos. Málaga. 28,05. 10 de septiembre de 1947. A13EC133216.
158. Don José Manuel Martín Ledesma. Salamanca. 28,00. 31 de mayo de 1948. A13EC133217.
159. Doña Carmen Pérez Quintana. Cádiz. 27,98. 4 de marzo de 1950. A13EC133218.
160. Don Antonio Carretero Galán. Huelva. 27,96. 6 de mayo de 1949. A13EC133219.
161. Doña Mercedes Onieva Aleixandre. Huesca. 27,93. 16 de marzo de 1942. A13EC133220.
162. Doña Rosalía Aguilar Dueñas. Córdoba. 27,92. 6 de octubre de 1949. A13EC133221.
163. Doña María del Pilar Cubillos Ledesma. Soria. 27,91. 27 de junio de 1950. A13EC133222.
164. Doña María de los Angeles Torres Lisa. Huesca. 27,90. 18 de septiembre de 1948. A13EC133223.
165. Don Dionisio Martín Sánchez. Badajoz. 27,87. 30 de mayo de 1949. A13EC133224.
166. Doña Josefa Rubio Sánchez. Cádiz. 27,84. 6 de octubre de 1948. A13EC133225.
167. Don Pedro Margallo Luna. Cáceres. 27,84. Incorporado a filas. 14 de febrero de 1950. Sin número.
168. Don Jesús Martínez Milena. Baleares. 27,83. Incorporado a filas. 19 de junio de 1950. Sin número.
169. Doña María del Sagrario Alonso-Mariscal Vaquero. Toledo. 27,82. 9 de marzo de 1946. A13EC133226.
170. Don Miguel Elúa Vadillo. Burgos. 27,81. 3 meses y 25 días. 18 de octubre de 1943. A13EC133227.
171. Doña María del Prado Lafuente Lasanta. Ciudad Real. 27,81. 15 de agosto de 1950. A13EC133228.
172. Doña María del Pilar López Ayerbe. Córdoba. 27,80. 12 de junio de 1950. A13EC133229.
173. Doña Alicia González Ruiz. Huelva. 27,76. 21 de octubre de 1950. A13EC133230.
174. Don Luis Rivero Alvarado. Sevilla. 27,73. 6 de mayo de 1938. A13EC133231.

123. Doña Ana María Torralbo Pino. Córdoba. 28,76. 8 meses y 20 días. 10 de mayo de 1949. A13EC133185.
124. Doña María Josefa Heredero Egido. Guipúzcoa. 28,76. 15 de noviembre de 1942. A13EC133186.
125. Doña María Jesús Imelda Fernández Villarreal. Avila. 28,76. 16 de junio de 1944. A13EC133187.
126. Doña María Rosa Sierra Díez. Salamanca. 28,75. 17 de noviembre de 1946. A13EC133188.
127. Don Pedro Moreno Jiménez. Logroño. 28,71. 3 de enero de 1951. A13EC133189.
128. Doña María Victoria Salgado Romero. Orense. 28,69. 3 de diciembre de 1950. A13EC133190.
129. Doña María Guadalupe Puente Villoria. Avila. 28,65. 18 de enero de 1969. A13EC133191.
130. Doña María Eva Rubio Alvarez. Lugo. 28,64. 3 de junio de 1947. A13EC133192.
131. Don Francisco Ramos Reyero. Gerona. 28,62. 27 de octubre de 1939. A13EC133193.
132. Don Pedro Burgos Arias. Cáceres. 28,62. Incorporado a filas. 4 de mayo de 1949. Sin número.
133. Doña María Antonia Súñer Ferrer. Baleares. 28,60. 3 de julio de 1947. A13EC133194.
134. Doña María del Carmen Subias Dutu. Huesca. 28,59. 24 de marzo de 1951. A13EC133195.
135. Don David Velázquez Bueno. Guipúzcoa. 28,58. 21 de octubre de 1938. A13EC133196.
136. Don Luis Martinell Piñol. Tarragona. 28,58. Incorporado a filas. 11 de diciembre de 1946. Sin número.
137. Doña María del Rosario Alvarez Pérez. Oviedo. 28,58. 21 de septiembre de 1949. A13EC133197.
138. Don Santiago Bedoya Alejandro. Lérida. 28,55. 5 de noviembre de 1945. A13EC133198.
139. Don Jesús Núñez Lamas. La Coruña. 28,44. 23 de abril de 1945. A13EC133199.
140. Don Baldomero Blanco Rodríguez. Palencia. 28,42. 11 de agosto de 1941. A13EC133200.
141. Don Antonio Pulido Novoa. Orense. 28,38. 25 de septiembre de 1944. A13EC133201.
142. Doña Isabel Rodríguez Villafáfila. Orense. 28,37. 6 de junio de 1945. A13EC133202.
143. Don Angel Lorenz Sos. Castellón. 28,37. 15 de septiembre de 1947. A13EC133203.
144. Don Jacinto Lorenzo Santos Fernández. Avila. 28,36. Incorporado filas. 22 de julio de 1947. Sin número.
145. Don Gregorio Javier Gálvez Blanco. Guipúzcoa. 28,36. 14 de agosto de 1948. A13EC133204.
146. Don Juan María Molla Ulldemolíns. Barcelona. 28,36. 28 de abril de 1949. A13EC133205.
147. Don José Joaquín Granero Arribas. Cuenca. 28,35. 24 de junio de 1947. A13EC133206.
148. Don Manuel Cascajo Taboada. Huelva. 28,25. 2 de noviembre de 1947. A13EC133207.
175. Doña María Teresa Gerones Palomeras. Gerona. 27,72. 3 meses y 25 días más de volante. 29 de abril de 1948. Sin número.
176. Doña Ana Ortega González. Valladolid. 27,71. 17 de abril de 1950. A13EC133232.
177. Doña María de la Concepción Díaz Alonso. Córdoba. 27,70. 3 de enero de 1948. A13EC133233.
178. Doña María Argentina González Martínez. Almería. 27,63. 19 de diciembre de 1949. A13EC133234.
179. Doña Josefa Piedad Cubillo Hernando. Córdoba. 27,62. 19 de marzo de 1918. A13EC133235.
180. Don Fulgencio Sánchez-Cabezudo Sancho. Toledo. 27,62. 1 de junio de 1947. A13EC133236.
181. Don Pascual López Portillo. Baleares. 27,61. Incorporado a filas. 14 de agosto de 1947. Sin número.
182. Doña María Jesús Honrubia Serrano. Tarragona. 27,58. 6 de octubre de 1950. A13EC133237.
183. Don Manuel Martínez Fernández. Badajoz. 27,57. Incorporado a filas. 8 de mayo de 1948. Sin número.
184. Don Jesús Díez Nevares. Palencia. 27,51. 16 de enero de 1945. A13EC133238.
185. Doña Elena María Gracia Errea. Tarragona. 27,51. 4 de noviembre de 1943. A13EC133239.
186. Don Ricardo Díaz Arévalo. Avila. 27,47. 3 de mayo de 1946. A13EC133240.
187. Doña María Isabel Pérez Pérez. Cuenca. 27,47. 14 de noviembre de 1948. A13EC133241.
188. Doña Encarnación Pérez Tortosa. Cuenca. 27,44. 17 de enero de 1950. A13EC133242.
189. Doña Antonia María Cirerol Ferrer. Baleares. 27,43. 27 de febrero de 1948. A13EC133243.
190. Don Antonio Arciniega Fernández. Soria. 27,39. 15 de diciembre de 1950. A13EC133244.
191. Doña María del Pino Pérez Lorenzo. Santa Cruz de Tenerife. 27,36. 26 de enero de 1950. A13EC133245.
192. Don José Manuel Uribe García. Logroño. 27,30. 13 de julio de 1946. A13EC133246.
193. Don Francisco Moreno Tesón. Avila. 27,30. 7 de septiembre de 1947. A13EC133247.
194. Doña María Isabel Villar Rodríguez. Zaragoza. 27,30. 28 de junio de 1950. A13EC133248.
195. Don Horacio Castrillo Rodríguez. León. 27,29. Incorporado a filas. 17 de mayo de 1947. Sin número.
196. Don Pío Antonio Toda Usieto. Zaragoza. 27,26. Incorporado a filas. 29 de marzo de 1948. Sin número.
197. Don Luis Eladio Sieiro Velasco. Toledo. 27,25. 9 de enero de 1946. A13EC133249.
198. Doña María del Pilar Bandera González. León. 27,23. 5 de diciembre de 1943. A13EC133250.
199. Don Fernando Luis Santaliestra Velasco. Tarragona. 27,22. Incorporado a filas. 14 de septiembre de 1945. Sin número.
200. Don Juan Andrés Marín Jordá. Castellón. 27,21. 1 año y 25 días. 2 de mayo de 1948. A13EC133251.

201. Doña Encarnación Gómez Moriana. Málaga. 27,21. 20 de abril de 1949. A13EC133252.
202. Don Ernesto Pérez Fuentes. Palencia. 27,16. 12 de abril de 1938. A13EC133253.
203. Doña María Aurora Socas Martín. Tenerife. 27,14. 27 de abril de 1949. A13EC133254.
204. Don Bernardino Jesús González Cordero. La Coruña. 27,14. Incorporado a filas. 22 de octubre de 1949. Sin número.
205. Don Miguel Angel Rodríguez Fernández. Cuenca. 27,13. Concedida prórroga. 5 de marzo de 1952. Sin número.
206. Don Alfredo Vallés Corcuera. Teruel. 27,12. 12 de junio de 1947. A13EC133255.
207. Doña Raquel Abella García. Orense. 27,06. 19 de abril de 1947. A13EC133256.
208. Don Rafael Guerrero Rodríguez. Sevilla. 27,05. 23 de febrero de 1941. A13EC133257.
209. Doña Catalina Florit Gallego. Baleares. 27,04. 22 de septiembre de 1949. A13EC133258.
210. Don José María Barrera Millán. Huelva. 27,01. 13 de enero de 1949. A13EC133259.
211. Don Javier Palomer Costa. Gerona. 27,00. Incorporado a filas. 30 de marzo de 1948. Sin número.
212. Don Juan Ramón Morales Sánchez-Mingallón. Ciudad Real. 26,98. 29 de diciembre de 1947. A13EC133260.
213. Doña María del Carmen Niño Codesal. Logroño. 26,95. Dos meses y dos días más de volante. 28 de abril de 1947. Sin número.
214. Don Pedro Viruela Martínez. Teruel. 26,95. 22 de febrero de 1951. A13EC133261.
215. Doña Herminia Ponce de Mora. Huelva. 26,94. 9 de abril de 1949. A13EC133262.
216. Don José González Alvarez. Palencia. 26,93. 30 de junio de 1941. A13EC133263.
217. Don Joaquín Geronés Palomeras. Gerona. 26,90. 8 de agosto de 1946. A13EC133264.
218. Don Antonio Jiménez Ibáñez. Logroño. 26,89. 5 de julio de 1944. A13EC133265.
219. Don José Luis González Correas. Toledo. 26,84. Incorporado a filas. 27 de octubre de 1949. Sin número.
220. Doña María del Pilar Sanz Aragón. Ciudad Real. 26,81. 8 de agosto de 1950. A13EC133266.
221. Doña Juliana Santos Hernández. Avila. 26,80. 8 de abril de 1945. A13EC133267.
222. Doña Encarnación Hernández Platillero. Teruel. 26,79. 7 de marzo de 1949. A13EC133268.
223. Don Miguel Angel Jiménez Ortega. Avila. 26,78. 29 de enero de 1947. A13EC133269.
224. Don Carmelo González Míguez. Avila. 26,77. 24 de abril de 1944. A13EC133270.
225. Don Jesús García-Brazales Sánchez-Dehesa. Toledo. 26,77. 9 de octubre de 1946. A13EC133271.
251. Don José Luis Cebollada O'Donnell. Baleares. 26,28. Incorporado a filas. 2 de octubre de 1949. Sin número.
252. Doña María del Sol Blancanieves Fernández Vallejo. Tarragona. 26,26. 7 de febrero de 1951. A13EC133290.
253. Don Jesús J. Aguilar Arencibia. Tenerife. 26,20. 12 de febrero de 1944. A13EC133291.
254. Don José Trapiello González. León. 26,12. 6 de julio de 1944. A13EC133292.
255. Doña Angela Pardo Parra. Tarragona. 26,09. 21 de julio de 1948. A13EC133293.
256. Doña Amabilia Olivera Cabrera. Tenerife. 26,03. 2 de junio de 1936. A13EC133294.
257. Doña María del Amparo Císcar Estupiña. Baleares. 26,03. 2 de junio de 1937. A13EC133295.
258. Doña Dolores García López. Cádiz. 25,95. 16 de abril de 1947. A13EC133296.
259. Don Luis Carlos Pérez Biedma. Huelva. 25,91. 16 de noviembre de 1948. A13EC133297.
260. Don Santiago Manuel Oliveros Lapuerta. Guadalajara. 25,90. 10 de diciembre de 1944. A13EC133298.
261. Don José Antonio García Ruano. Santander. 25,81. 10 de marzo de 1943. A13EC133299.
262. Doña Elisa González Cisneros. Toledo. 25,75. 27 de febrero de 1942. A13EC133300.
263. Doña Purificación Fernández Fernández. Avila. 25,71. 9 de enero de 1950. A13EC133301.
264. Don José R. de los Santos López. Cádiz. 25,68. Incorporado a filas. 24 de septiembre de 1947. Sin número.
265. Don Maximino Vargas López. León. 25,66. 7 de enero de 1946. A13EC133302.
266. Don Manuel Vicedo Martínez. Alicante. 25,58. Incorporado a filas. 30 de septiembre de 1948. Sin número.
267. Doña Isabel Simón Espar. Lérida. 25,53. 1 de octubre de 1948. A13EC133303.
268. Don Manuel Felipe Acera Santos. Zaragoza. 25,52. 1 mes y 1 día. 1 de enero de 1944. A13EC133304.
269. Don Pablo San Martín Murillo. Guadalajara. 25,52. Incorporado a filas. 2 de marzo de 1946. Sin número.
270. Don Fidel García de Juan. León. 25,50. 26 de agosto de 1931. A13EC133305.
271. Don José María Garrido y Garrido. Guadalajara. 25,42. Incorporado a filas. 19 de octubre de 1949. Sin número.
272. Don Víctor Sanz Pomar. Zaragoza. 25,42. 7 de marzo de 1950. A13EC133306.
273. Don Jesús de la Ossa Rodríguez. Sevilla. 25,35. 12 de febrero de 1942. A13EC133307.
274. Don Agustín Blanco Pérez. Zaragoza. 25,32. 17 de diciembre de 1949. A13EC133308.
275. Don Victoriano de los Angeles Salvador. Ciudad Real. 25,27. 28 de noviembre de 1933. A13EC133309.
276. Don Román Martínez Pérez. Ciudad Real. 25,12. 6 de junio de 1944. A13EC133310.

226. Doña Teresa Marta Madrid Medina. Ciudad Real. 26,77. 4 de enero de 1947. A13EC133272.

227. Doña María Consuelo Castelao González. Orense. 26,75. 9 de enero de 1947. A13EC133273.

228. Don Manuel González Gálvez. Baleares. 26,73. 1 de enero de 1947. A13EC133274.

229. Doña María Victoria García Ferrando. Tenerife. 26,73. 1 de octubre de 1948. A13EC133275.

230. Don Antonio Valenciano del Castillo. Las Palmas. 26,71. 15 de junio de 1933. A13EC133276.

231. Don Jorge Antonio Gascón Heredia. Zaragoza. 26,70. 23 de noviembre de 1945. A13EC133277.

232. Doña María Salud Vegas Molina. Toledo. 26,66. 20 de abril de 1950. A13EC133278.

233. Doña Concepción Pujol Esteve. Lérida. 26,63. 21 de octubre de 1943. A13EC133279.

234. Don Servando Jiménez Ibáñez. Logroño. 26,63. 5 de julio de 1944. A13EC133280.

235. Doña María Encarnación Matas Cuéllar. Cuenca. 26,61. 9 de diciembre de 1950. A13EC133281.

236. Don Alfonso Polidoro Trigo Pena. Santander. 26,55. Incorporado a filas. 28 de febrero de 1949. Sin número.

237. Don Antonio Guerrero Gil. Palencia, 26.52. Incorporado a filas. 14 de diciembre de 1946. Sin número.

238. Doña María del Carmen Ramos Reyero. Gerona. 26,51. 23 de diciembre de 1945. A13EC133282.

239. Doña Honorina Rubio Calzada. León. 26,48. 28 de enero de 1948. A13EC133283.

240. Don Juan Ros Morancho. Lérida. 26,47. Incorporado filas. 5 de noviembre de 1949. Sin número.

241. Don Fernando Rogero Cantalapiedra. Ciudad Real. 26,44. 6 de agosto de 1951. A13EC133284.

242. Doña Isabel Guzmán Serrano. Toledo. 26,42. 24 de noviembre de 1947. A13EC133285.

243. Don Antonio Cortés Martín. Teruel. 26,42. Incorporado a filas. 16 de abril de 1948. Sin número.

244. Doña Elena Escartín Samperiz. Lérida. 26,40. 28 de septiembre de 1949. A13EC133286.

245. Doña Margarita María Rodríguez Frías. Tenerife. 26,37. 17 de octubre de 1945. A13EC133287.

246. Don Enrique Rey de la Carrera. Badajoz. 26,36. Incorporado a filas. 3 de octubre de 1947. Sin número.

247. Don Francisco Segovia Molina. Guadalajara. 26,36. Incorporado a filas. 16 de marzo de 1949. Sin número.

248. Don Agustín García Zuazo. Logroño. 26,34. 27 de agosto de 1942. A13EC133288.

249. Doña Hilaria Albalá Tejerina. León. 26,32. 5 de septiembre de 1945. A13EC133289.

250. Don José Luis Alfaro Palacio. Logroño. 26,29. Incorporado a filas. 11 de abril de 1949. Sin número.

277. Doña Concepción Rodríguez Nieto. Albacete. 25,05. 1 año 7 meses y 16 días. 25 de marzo de 1947. A13EC133311.

278. Don Juan Lamarca Farré. Lérida. 25,05. Incorporado a filas. 19 de julio de 1949. Sin número.

279. Don Francisco Soler Ruiz. Palencia. 24,77. 11 de abril de 1944. A13EC133312.

280. Doña María Concepción Martínez Ruiz. Cádiz. 24,41. 19 de enero de 1945. A13EC133313.

281. Doña Josefina Ladrón de Guevara Martínez. Albacete. 24,25. 3 de agosto de 1948. A13EC133314.

282. Don Francisco Rodríguez Alvarez. Oviedo. 24,00. 22 de marzo de 1944. A13EC133315.

283. Don Pedro Sánchez-Marín Enciso. Vizcaya. 23,91. 22 de febrero de 1944. A13EC133316.

284. Don Antonio R. Manzanares Palarea. Albacete. 23,25. Incorporado a filas. 15 de febrero de 1948. Sin número.

285. Doña María Teresa Muñoz Ayala. Lugo. 23,10. Un año más de volante. 23 de enero de 1947. Sin número.

286. Doña María Teresa Castelló González. Lugo. 23,00. Un año más de volante. 30 de noviembre de 1934. Sin número.

287. Don Enrique Rovira García. Cádiz. 22,84. 7 de octubre de 1941. A13EC133317.

288. Doña María del Pilar Arellano Morilla. Málaga. 22,75. 22 de mayo de 1948. A13EC133318.

289. Doña Concepción Calixto Garrido. Albacete. 22,65. 10 de junio de 1946. A13EC133319.

290. Don Manuel Valdés Blanco. Oviedo. 22,53. Incorporado a filas. 6 de agosto de 1947. Sin número.

291. Doña María Luz Molina Fernández. Albacete. 22,35. 27 de junio de 1948. A13EC133320.

292. Don Jesús Guillermo Gómez Méndez. Oviedo. 22,31. 30 de enero de 1940. A13EC133321.

293. Don Laureano Rozada García. Oviedo. 22,22. 17 de septiembre de 1937. A13EC133322.

294. Don José Luis Sánchez-Marín Montoro. Vizcaya. 22,13. 27 de mayo de 1945. A13EC133323.

295. Don Bernardo Costales Dindurra. Oviedo. 22,03. Incorporado a filas. 9 de febrero de 1949. Sin número.

296. Doña María del Pilar Rubio López. Albacete. 21,90. 9 de febrero de 1948. A13EC133324.

297. Don José López Vázquez. Málaga. 21,88. 29 de noviembre de 1948. A13EC133325.

298. Don Emiliano Navarro Mancebo. Málaga. 21,83. Incorporado filas. 7 de mayo de 1949. Sin número.

299. Don José Díaz Rocha. Málaga. 21,42. 2 de abril de 1942. A13EC133326.

300. Don Francisco Gaona Leria. Málaga. 21,15. 22 de septiembre de 1945. A13EC133327.

301. Doña Ana Aquilino Artero. Albacete. 21,15. 3 de noviembre de 1947. A13EC133328.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios, de nombramiento y de cese de Maestros en Escuelas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las escuelas que se cita, a los siguientes Maestros:

Provincia de Baleares

Doña María de la Concepción Salazar Maza, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 en Palma de Mallorca, del Patronato «Santa Magdalena Sofía», de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús, como profesa de la misma. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Provincia de Barcelona

Don Manuel Domínguez González, de Barcelóna, capital, para la de niños «Nuestra Señora de Montserrat y San Francisco Javier», creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Barcelona, capital, calle Ermengarda, números 11-25, del Patronato «Sagrado Corazón de Jesús».

Provincia de Granada

Doña María de los Angeles Jerez Valverde, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1966 en La Mamola-Polopos, Parroquia «Nuestra Señora de la Asunción», del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña Dolores García Alapont.

Doña Paulina Molina Castillo, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Santa Fe, del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María del Pilar Bustamante Ruiz.

Provincia de León

Doña Laudelina Rabanal Alvarez, de Villabandín (León), para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1966 en el Colegio Nacional «Virgen Blanca», de León, capital, del Patronato «Congregación Alianza en Jesús por María», como profesa de la misma, en la vacante de doña María de los Angeles Barrallo Villar.

Provincia de Madrid

Doña Evangelina Gallego Valencia, de la provincia de Madrid, para la mixta creada por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1960 en la Parroquia «Nuestra Señora del Rosario», de Castillo de Aldovea-San Fernando de Henares, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Antonia Martín de Celis.

Don Adrián Cantador Illescas, de Lucena (Córdoba), para la de niños creada por Orden ministerial de 15 de marzo de 1961 en Madrid, capital, Graduada «Santa Catalina», Apeadero de Santa Catalina, del Patronato de «Suburbios», en la vacante de don Gerardo Morcuendo López.

Don José María Rupérez Sanz, de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 11 de junio de 1963 en Madrid, capital, calle Martina Ayela, 4, Graduada «Nuestra Señora de los Angeles», en la vacante de don Rafael I. Pascual García.

Doña Eugenia Barrio Ogayar, de Puertollano (Ciudad Real), para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971, en Madrid, capital, del Patronato «Parque Marqués de Suances».

Doña Otilia Pertierra Rodríguez, de la provincia de Madrid, y Licenciada en Filosofía y Letras, Sección Pedagogía, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Madrid, capital, del Patronato «Marqués de Suanzes».

Don José Núñez-Cacho y Robledo, de Cuevas de Becerro (Málaga), puntos 15,133, para la de niños creada por Orden ministerial de 4 de noviembre de 1970 en Madrid, capital, calle Francisco Diego, 44, del Patronato «Escuela-Hogar Schola Europea-Proiuve».

Doña María Teresa González Núñez, de Los Corrales (Sevilla), 20,855 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en el Colegio Nacional de Madrid, capital, kilómetro 7,800 de la carretera de Burgos, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», en la vacante por excedencia de doña María del Pilar Cubillo de Carlos.

Doña Angeles Carrasco Izquierdo, de Pálmaces de Jadraque (Guadalajara), 20,187 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, kilómetro 7,800 de la carretera de Burgos, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España».

Doña Felipa Sotillos Sotillos, de la provincia de Madrid, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Literatura Hispánica, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de abril de 1959 en Madrid, capital, El Goloso-Fuencarral, del Patronato «Casas Económicas de la 1.ª Región Militar», en la vacante de doña María del Rosario García Fernández.

Doña Teresa Loriente Gallego, de Los Corrales (Sevilla), para la mixta creada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1963, del Patronato de la Finca El Rincón-Aldea del Fresno, en la vacante por excedencia de doña Rosa Fernández Illera.

Doña María Isabel Frías Vizcarra, de Aisa (Huesca), 15,786 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en Madrid, capital, Villaverde, calle Juan José Martínez Seco, del Patronato «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles».

Doña María Amparo Pérez del Cueto, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en la Parroquia de «San Ignacio de Loyola», de Torrelodones, del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña Casilda Martín Avedillo.

Doña Magdalena Reñe Bach, de Mayalls (Lérida), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en la Parroquia de «San Ignacio de Loyola», de Torrelodones, del Patronato Diocesano, en la vacante por excedencia de doña María del Pilar Bodego Gómez.

Provincia de Málaga

Doña María Belén Cisneros Martín, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 15 de junio de 1961 en Estación de Bobadilla-Antequera, del Patronato Diocesano, en la vacante de doña Elena Alarcón Ruiz.

Doña Guillermina Gómez Herrera, de Garrucha (Almería), para la de niñas creada por Orden ministerial de 31 de enero de 1969 en Málaga, capital, calle Abul Beka, 17, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl», como profesa de la misma, en la vacante de doña Isabel María Ortega Pérez, que cesó en la misma por pasar como provisional por consorte a Almería.

Doña Concepción Anderica García, de Torre del Mar (Málaga), 23,201 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972

en Málaga, capital, calle Amador de los Ríos, 8, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios».

Doña María Ruiz Gutiérrez, de Málaga, capital, 16,421 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 en Málaga, capital, calle Amador de los Ríos, 8, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios».

Provincia de Valladolid

Doña María Agueda González Cabello, de Azpeitia (Guipúzcoa), puntos 15,208, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1962 en la Graduada «Beata Rafaela María», de Valladolid, capital, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Ana María Lara Alba.

Provincia de Vizcaya

Doña María Cristina Pastor Cárcamo, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas de la Graduada del Preventorio Infantil «Género Riestra», de Gallarta-Abanto y Ciérvana, del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento», en la vacante de doña María Angeles Arranz Jurjo.

Provincia de Zaragoza

Doña María del Pilar Mur Bernal, de la provincia de Zaragoza, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia; doña María del Pilar Fernández Clemente, de la provincia de Zaragoza, Licenciada en Filosofía y Letras, Sección de Historia; doña María del Pilar Garralda García, de Nuez de Ebro (Zaragoza), 19,960 puntos; doña María Teresa Jiménez Huertas, de Zaragoza, capital; doña Ursula Calavia Guadal, de Tarrasa (Barcelona); doña Ana María Heras Noain, de Ceuta; doña María del Pilar Campos Castillo, de Farasdués (Zaragoza), 23,472 puntos, y doña María del Pilar Bernard Tello, de Puente Genil (Córdoba), para la de niñas creada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971 en el Colegio Nacional «Ciudad Escolar Pignatelli», de Zaragoza, capital, del Patronato de la Diputación Provincial.

Don Carlos Lapeña Lapeña, de Jaca (Huesca), Licenciado en Filosofía y Letras, Sección de Historia; don Miguel Ruiz Bajo, de la provincia de Zaragoza, 26,264 puntos; don Vicente Velázquez Esteras, de Villaluenga (Zaragoza), 20,528 puntos, y don Jesús Jorcada Gullón, de Santa María de Huerta (Soria), 20,405 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1971 en el Colegio Nacional «Ciudad Escolar Pignatelli», de Zaragoza, capital, del Patronato de la Diputación Provincial.

CESES Y RENUNCIAS

Don Guillermo Armengol Guillén, se anula su nombramiento para la creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1969 en Los Angeles (Alicante), del Patronato «Nazaret», porque el interesado continúa en la situación de excedencia.

Don Jesús Arranz Calle, cesa a petición propia en la de niños creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1960 en Griñón (Madrid), del Patronato «La Salle», quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Madrid.

Doña Margarita Sánchez Epifanio, renuncia a la de niñas de la Parroquia de «San Simón y San Judas», de Orcasitas-Villaverde (Madrid), del Patronato «Arzobispal», para la que ha sido nombrada por Resolución de 17 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), porque la interesada opta por la que le ha correspondido en el concurso general de traslado de régimen normal de provisión.

Doña Ana Bernardo Rodrigo, cesa a petición propia en la de niñas de León, capital, del Patronato «Alianza en Jesús por María», quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de León.

Don Justo Arribas Alegre, renuncia a la de niños de Ciaño-Langreo (Oviedo), del Patronato HUNOSA, para la que ha sido nombrado por Resolución de 17 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Oviedo.

Doña María Elsa Díaz Alemany, cesa en la de niñas del Hogar «Nuestra Señora de Guadalupe», de Colombres (Oviedo), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en virtud del artículo 25 del Reglamento de la Obra, con aplicación del artículo 80 del Estatuto del Magisterio, en la provincia de Santander.

Don Valeriano Hornero Moreno, se admite su renuncia a la de niños «Enrique Querol», de Reus-Parcelas Gasómetro (Tarragona), del Patronato Diocesano, por considerarse aceptables los motivos que alega, quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de Tarragona.

Los Maestros nombrados se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1972, percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto último. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslados últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán en la escuela obtenida por dicho medio de provisión y después se posesionarán de la del Patronato. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de la Escuela del Patronato se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO. CARGOS

Decreto 2821/1972, de 13 de octubre, por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valencia don Rafael Bartual Vicens. («Boletín Oficial del Estado 14-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cesa en el cargo el Rector Magnífico de la Universidad de Valencia don Rafael Bartual Vicens.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2822/1972, de 13 de octubre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don Rafael Baguena Candela. («Boletín Oficial del Estado» 14-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don Rafael Baguena Candela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2823/1972, de 13 de octubre, por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca a don Julio Rodríguez Villanueva. («Boletín Oficial del Estado» 14-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca a don Julio Rodríguez Villanueva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Por haber sido nombrado Rector de su Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Juan de Dios López González cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada y con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de 4 de agosto de 1970,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la citada Universidad al excelentísimo señor don Miguel Guirao Pérez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la misma.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la expresada Universidad al excelentísimo señor don Gratiniano Nieto Gallo.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta formulada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Educación y 18,1 del Decreto 1339/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la mencionada Universidad Politécnica a don Ramón Companys Pascual, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Madrid, 16 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la propuesta formulada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de conformidad con lo establecido en los artículos 78 de la Ley General de Educación y 18,1 del Decreto 1339/1971, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 24 de junio), por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la mencionada Universidad Politécnica a don Manuel Solá-Morales de Roselló, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Barcelona.

Madrid, 16 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

Vista la petición de don Vicente Rodríguez Casado, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, que ostenta el cargo de Presidente del Crédito Social Pesquero, nombramiento efectuado por Decreto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1.º, apartado A), y 3.º de la Ley de 13 de mayo de 1955, y de conformidad con lo

prevenido en el artículo 43.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, ha resuelto declarar en situación de excedencia especial al ilustrísimo señor don Vicente Rodríguez Casado (A01EC245), Catedrático de la Universidad de Madrid, siéndole de aplicación los beneficios de las disposiciones citadas, con reserva de la cátedra de que es titular.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco de Paz Alvarez contra denegación presunta de este Departamento, en virtud de silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el interesado en escrito de 31 de diciembre de 1968, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos anular y anulamos las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, dictadas por silencio administrativo, desestimatorias de la petición formulada por don Francisco de Paz Alvarez de que le sean computados como servicios efectivos, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio como consecuencia de expediente de depuración, al que deberán ser computados los trienios que procedan en relación con la antigüedad en el servicio que le fue reconocida en los escalafones precedentes a la publicación de las nuevas disposiciones reguladoras de los funcionarios civiles del Estado, concretamente de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, a partir de su vigencia, estimando el recurso promovido en cuanto a lo indicado, absolviendo a la Administración en cuánto exceda de ello; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 1 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 9-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zósimo García Martín contra resoluciones de este Departamento para proveer la cátedra del Grupo XXII, «Soldadura», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, el Tribunal Supremo en fecha 31 de enero de 1972 ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que por incidir en infracción del Ordenamiento Jurídico en la tramitación del expediente administrativo incoado por el Ministerio de Educación y Ciencia a virtud de instancia elevada a dicho Departamento ministerial el 7 de abril de 1970 por don Nazario Muñoz Pereira en relación con el expediente de oposición a la cátedra del Grupo XXII, «Soldadura», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, en la cual tomó parte y en la que se había formulado propuesta por el Tribunal correspondiente con fecha

16 de marzo de 1970, a favor del otro opositor, don Zósimo García Martín, no se concedió a éste como tercero interesado la vista y audiencia pertinentes, causándole indefensión determinante de anulabilidad, debemos declarar y declaramos la anulación de las actuaciones administrativas posteriores a tal infracción, ordenando sean repuestas al momento y período procesal determinados en el artículo 91,1) de la Ley de Procedimiento Administrativo, a fin de que se cumpla lo establecido en dicho precepto, concediéndose la vista y audiencia que señala a don Zósimo García Martín, y una vez evacuado se continúe su tramitación según proceda en Derecho hasta ser dictada por la Administración la resolución que estime pertinente; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 22 de marzo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación. Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

(«BOE» 16-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Galindo Bruned contra denegación, por silencio administrativo, del reconocimiento del tiempo que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración, a efectos de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 26 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Manuel Galindo Bruned, Maestro nacional, interpuso contra la denegación por silencio administrativo, una vez denunciada la mora, de la solicitud que dirigió a la Dirección General de Enseñanza Primaria, Ministerio de Educación y Ciencia, el 30 de septiembre de 1967, para que se le computara, a efectos de trienios, el tiempo que estuvo separado del servicio con motivo de expediente de depuración, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustado a derecho tal acto presunto, que, en su virtud, revocamos, y, en su lugar, declaramos asimismo que, con el designio indicado, tiene que computarse al señor Galindo Bruned el tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 1936 y el 7 de marzo de 1957, que permaneció fuera del Magisterio como consecuencia del aludido expediente, todo ello sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 24 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 28-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle, impugnando resolución presunta de la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimatoria, por silencio administrativo de la petición de reconocimiento de servicios a efectos de jubilación, el Tribunal Supremo en fecha 12 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que sin expresa imposición de las costas inadmitimos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Patricio Andrés Lacalle contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que por aplicación del silencio administrativo desestimó el recurso de reposición entablado frente a otra del mismo Centro Directivo fechada el 12 de

marzo de 1969; relativas ambas al cómputo de servicios prestados por el accionante en el Magisterio Nacional.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 22-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emiliano Portillo Casas, sobre denegación por silencio administrativo, de la petición del recurrente, sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios, el Tribunal Supremo en fecha 21 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo entablado por don Emiliano Portillo Casas contra la desestimación presunta por el Ministerio de Educación y Ciencia, de su pretensión relativa al abono de tiempo a efectos de trienios, debemos anular y anulamos tal acto presunto por contrario a derecho, reconociendo el que corresponde al actor a que a tales efectos se le compute como servicio activo el tiempo transcurrido entre el 12 de septiembre de 1940 y el 24 de junio de 1952, condenando a la Administración a estar y pasar por tal declaración, así como a que abone al actor las diferencias que le correspondan a partir de la aplicación del régimen de retribuciones establecido por la Ley de 4 de mayo de 1956; sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 20 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 30-VIII-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García de Couto, contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de agosto de 1969, ratificada por silencio administrativo en el recurso de alzada, el Tribunal Supremo en fecha 24 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número 300018 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Antonio Vicente Arche Rodríguez en representación de don Jesús García de Couto, contra resoluciones de la Dirección General de Bellas Artes de 19 de agosto de 1969 y del Ministerio de Educación y Ciencia desestimatoria de la anterior por silencio administrativo en recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho las repetidas resoluciones que confirmamos por esta sentencia y absolvemos a la Administración de la presente demanda, sin hacer expresa condena de costas.

En su virtud, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.»

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.—Sección de Patrimonio Artístico.

(«BOE» 29-VIII-1972.)

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Gonzalo Bouaz-Brey Villar, don Manuel Fraga Rey, don Bernardo Maíz Vázquez, doña María Esperanza Novoa Gil, doña María Luz Rubiños Pérez, doña María José Seuto Sánchez, don José Ramón Fernández Antonio, don Carlos Lago Piñeiro, doña María Luisa Melón Rodríguez, don José Manuel Rodríguez Martínez, contra resolución de la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago de Compostela de 3 de febrero de 1972, que les prohibió el acceso y hacer acto de presencia en las aulas y toda clase de locales universitarios y dependencias anejas en aplicación del artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954;

Resultando que los interesados arriba indicados participaron de forma activa en diversas reuniones y asambleas no autorizadas que perturbaron el orden académico, llegando incluso algunos de ellos a coaccionar a determinados Profesores;

Resultando que dichos hechos tuvieron lugar entre el 26 de enero y el 2 de febrero de 1972, y tras la oportuna investigación llevada al efecto quedó probado que los hoy recurrentes tomaron parte activa en los mismos, a pesar del público apercibimiento efectuado por las autoridades académicas;

Resultando que a la vista de tales hechos, la Junta de gobierno de la Universidad de Santiago de Compostela tomó el acuerdo de 3 de febrero de 1972 de aplicarles la medida precautoria contenida en el artículo 28 del vigente Reglamento de Disciplina Académica, si bien permitiéndoles concurrir a los exámenes finales de junio y septiembre;

Resultando que no conforme con tal acto todos y cada uno de los estudiantes arriba mencionados recurrieron contra el mismo en tiempo y forma, alegando lo que consideraron oportuno en defensa de su derecho y solicitando la revocación de la por ellos calificada sanción;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe del Rectorado Compostelano fue evacuado dicho trámite en 3 de marzo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Educación; el Decreto de 22 de agosto de 1970, que aprobó los Estatutos provisionales de la Universidad de Santiago; el Decreto de 8 de septiembre de 1954, que aprobó el Reglamento de Disciplina Académica de los Centros de Enseñanza Superior y Técnica; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes guardan entre sí una íntima conexión procede decretar su acumulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que impugnando los recurrentes la aplicación del artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954, debemos ante todo ver si tal precepto resulta aplicable y, en caso afirmativo, si ha sido correcta su concreta aplicación;

Considerando que en relación con la primera de las cuestiones planteadas, es preciso no olvidar que en el artículo 66 de la Ley General de Educación se establece que la disciplina académica es uno de los extremos que deben regular los Estatutos por que se han de regir todas y cada una de las Universidades españolas; en aplicación a dicho precepto el artículo 67 del Decreto de 22 de agosto de 1970 dispuso la subsistencia del Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954, por el tiempo de duración de los Estatutos Provisionales aprobados en 22 de agosto de 1970; en consecuencia, resulta evidente la aplicabilidad del Reglamento de Disciplina Académica a los supuestos fácticos que estamos analizando;

Considerando que en relación con el segundo de los problemas planteados hemos de tener en cuenta que en el mencionado artículo 28 se contiene una medida provisional y precautoria y no de una sanción académica propiamente dicha, resulta evidente que es ajustado a derecho el acto administrativo, cuya revocación pretenden los hoy recurrentes, por lo que confirmándolo expresamente procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Cristina Gosálbez Gosalves contra resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid, de fecha 4 de abril de 1972, que le denegó autorización para cursar estudios en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de esta Universidad;

Resultando que la recurrente presentó instancia en 30 de marzo de 1972 solicitando esta autorización, la cual la fue denegada por la resolución recurrida, y contra ésta interpone este recurso de alzada, en el cual insiste en su solicitud y en el cual manifiesta que en septiembre de 1971 se le comunicó por el Rectorado de la Universidad de Valencia la aprobación por parte de la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Madrid del traslado de su expediente académico para cursar estudios de primer año y que por motivos vocacionales abandonó estos estudios iniciados de Ciencias Políticas, presentando documentación para matricularse en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Madrid, para lo cual presentó la oportuna solicitud, recibiendo del Rectorado de Madrid, en 23 de marzo de 1972, la notificación por la que se le denegaba la autorización; y estimando que se había interpretado que se trataba de simultanear los estudios de Ciencias Políticas con los de Económicas y Empresariales, presentó en 30 de marzo último la instancia solicitando autorización para cursar estos últimos estudios; que la circunstancia de tener que volver a la Universidad de origen para seguir en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, supone un nuevo traslado de expediente, con los consiguientes perjuicios, que le implican la pérdida del presente año académico;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 27 de julio de 1964 y demás disposiciones legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que la recurrente la fue concedida el traslado de expediente académico para cursar estudios de Ciencias Políticas que no existían en la Universidad de Valencia; y pretendiendo cursar los de Ciencias Económicas y Empresariales, a esto no se accede, por las circunstancias de que el mencionado traslado de expediente no fue para seguir los estudios últimamente señalados, y como para esta nueva pretensión que hace, no justifica necesidad ineludible, porque, aparte de que el traslado de su expediente tantas veces mencionado fue para estudios distintos a los que ahora intenta seguir, ello puede seguirlos en la Universidad de Valencia que es el Distrito de su presidencia, pues en otro caso habrían de utilizarse los trámites pertinentes en orden al traslado expediental a la de Madrid, con una finalidad concreta que ya fue utilizada en su momento y que ahora no puede extenderse a otro supuesto distinto; por lo cual debe ratificarse la resolución del Rectorado recurrida con la desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Alfonso García Marqués contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid de fecha 10 de marzo de 1972, que le desestimó su solicitdu para matricularse por enseñanza libre en la Facultad de Filosofía y Letras de esta Universidad;

Resultando que el interesado, por instancia de 1 de marzo del mismo año solicitó esta matriculación, para simultanear estos estudios con los que realiza en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pretensión que le fué desestimada por el acuerdo del Rectorado, y contra éste interpone este recurso de alzada, en el cual insiste en su solicitud;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que este recurso hay que tipificarlo como de alzada, aunque no lo califique el interesado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, por tratarse de una resolución del Rectorado, la recurrida, que no pone fin a la vía administrativa y ha de ser considerada y resuelta por la autoridad superior a la que la dictó, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122 y concordantes de la mencionada Ley;

Considerando que basándose la resolución recurrida en el acuerdo de la Junta de gobierno de la Universidad, con arreglo al cual los alumnos que habiendo efectuado el preuniversitario fuera del distrito y deseen cursar estudios en Facultades de esta Universidad, simultaneándolos con los de Escuelas Técnicas de Ingenieros Superiores, han de cumplir el requisito de llevar dos años, como mínimo, realizándolos en las respectivas Escuelas; y visto que el interesado no acredita ninguno de estos extremos, sino que, por el contrario, y por lo que se refiere a uno de ellos, hace referencia a su instancia con fecha de entrada en el Registro de este Departamento de 15 de marzo de 1972, que está matriculado en el primer curso de la Escuela de Ingenieros y quiere simultanear estos estudios con los de Filosofía, no cumple el requisito exigido para que pueda verificar este estudio simultáneo, en razón de lo cual se debe ratificar la resolución recurrida con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Natividad García Morate contra resolución de la Delegación del Departamento en Palencia, por la que se adjudican viviendas para el Magisterio en Osorno (Palencia); y

Resultando que por la aludida Delegación anunció para que fuesen solicitadas por los Maestros que se considerasen con derecho a ello la adjudicación de seis viviendas construídas por la Junta Provincial de Construcciones Escolares en Osorno (Palencia), recayendo en favor de don Apelio Martín Prieto, don Valentín García de Prado, doña Natividad García Morate, doña Cristina López Bregón, don Antonio Hernández Moro, doña Braulia García Santos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 185 del Estatuto del Magisterio, previa exclusión de las peticiones formuladas del Magisterio, previa exclusión en las peticiones formuladas por don Procopio Barrios Revilla, don Juan Luis Pariente de Cea y don Víctor del Río Mariol, por tener adjudicadas con anterioridad viviendas en dicha localidad; exclusión contra la que reclamaron los dos primeros, alegando sustancialmente sus necesidades familiares y la interpretación estricta del precitado artículo del Estatuto. Conferido traslado de dichas reclamaciones a los seis adjudicatarios de aquellas viviendas, se manifestaron conformes, sin que la adjudicataria doña Braulia García Santos se hubiese manifestado en sentido alguno. La Delegación Provincial, mediante su acuerdo de 13 de septiembre de 1971, resolvió en definitiva adjudicar las seis viviendas en definitiva, por el siguiente orden: señor Baños Revilla, señor Martín Prieto, señor García de Prado, señor Pariente de Cea, señora García Santos y señor Del Río Meriel y acordando convocar nuevo concurso anunciando las vacantes producidas como consecuencia de la anterior adjudicación y respecto a las viviendas que venían ocupando los señores Baños Revilla, Pariente de Cea y Víctor del Río Meriel con fundamento en la procedencia de que se estimasen legitimados para solicitar los Maestros que ya poseyesen vivienda y asimismo, como «residentes» a los Maestros procedentes de Escuelas suprimidas, con la antigüedad que tuvieran en éstas;

Resultando que contra la precitada resolución interpone recurso de alzada dona Natividad García Morate, alegando sustancialmente: que había

sido nombrada Maestra propietaria definitiva de la Escuela de Riopanero (Santander) y que al producirse la supresión de la misma, fuera designada provisionalmente para una unidad escolar en Torrelavega (Santander); que posteriormente hubo de tomar parte en concurso, siéndole adjudicada una unidad escolar en el Colegio comarcal de Osorno (Palencia), conservando la puntuación, a efectos de antigüedad de aquella Escuela de Riopanero; que por ello, la puntuación que le corresponda a la firmante es superior a la de los tres últimos Maestros relacionados en el impugnado acuerdo de la Delegación Provincial, si bien ha de respetar la preferencia por ser titular de familia numerosa que le corresponde al señor Pariente de Cea, pero estima que le corresponde prioridad respecto a la señora García Santos y al señor Del Río Meriel; terminando en súplica de que sean rectificadas las adjudicaciones de que se trata y, en definitiva, se le asigne a la recurrente una de las dos viviendas señaladas;

Resultando que conferido traslado del escrito de recursos a los Maestros adjudicatarios de viviendas, a los efectos previstos en el número 3 del artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo y por si tuviesen a bien formular las alegaciones que estimasen a su mejor derecho, sólo las interpuso doña Braulia García Santos, oponiéndose al cómputo de antigüedad que alegara la recurrente y en definitiva a su recurso, por las consideraciones que en dicho escrito constan;

Vistos el artículo 185 y concordantes del Estatuto del Magisterio, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que fundamentada la impugnada resolución de la Delegación Provincial en la racional aplicación del artículo 185 del Estatuto, a cuyos fundamentos se remite la presente, no caben ser desvirtuados por la supuesta superior puntuación que la recurrente alega sobre la que se discernieran a los adjudicatarios de viviendas señora García Santos y señor Del Río Meriel, que pretende derivar del desempeño de la suprimida Escuela de Riopanero —desde 1 de septiembre de 1960— posterior destino en Torrelavega —desde 1 de septiembre de 1968— y ulterior participación en concurso en el que obtuviera finalmente el destino que desempeña en Osorno —desde 1 de septiembre de 1969—, ya que, aparte de que el pretendido cómputo de puntuación desde el primero de los expresados destinos se había interrumpido, las preferencias para la adjudicación de viviendas han de regularse por las específicas normas que establece el citado artículo 185 del Estatuto, que refiere la prioridad para obtenerlas en razón de antigüedad, a la alcanzada sin interrupción en la localidad de que se trata, la que, respecto a la primera de la mencionada adjudicataria, partía de 29 de abril de 1971, y en cuanto al segundo, de 1 de septiembre de 1967; mientras que la recurrente tomara posesión en la expresada fecha de 1969; circunstancias éstas que en unión de las aplicadas en la resolución recurrida hubieron de conducir a las adjudicaciones de referencia, las que, por haberse ajustado a derecho procede confirmar determinando la desestimación del presente recurso;

Esta Dirección General de personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 21 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Hernández Alcántara contra resolución dictada el 23 de junio de 1971 por el Tribunal Juzgador del concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor agregado de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de Salamanca, por la que se convocó a los opositores para realizar su presentación y entrega de trabajos el 10 de septiembre de 1971;

Resultando que por Orden ministerial de 16 de junio de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio del mismo año, se convocó

a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca;

Resultando que cumplidos los diversos trámites y requisitos en la normativa aplicable al caso se llega a la resolución de 23 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio), por la que el Tribunal Calificador de dicho concurso-oposición convoca a los opositores admitidos el 10 de septiembre de 1971 para su presentación y entrega de los trabajos sobre Memoria, métodos, fuentes y programa de la asignatura y darles a conocer los acuerdos adoptados por el Tribunal para la realización de los dos últimos ejercicios;

Resultando que no conforme con dicho acto el señor Hernández Alcántara recurre en alzada alegando al efecto que habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho meses señalado en el número 9 de la Orden de convocatoria debe dictarse nueva resolución anulando las oposiciones citadas, suspendiéndose la iniciación de los ejercicios y debiendo procederse a realizar una nueva convocatoria de las oposiciones de Profesor agregado de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca;

Resultando que sometido dicho recurso al informe previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite el 28 de septiembre de 1971 por la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la de 17 de julio de 1965 sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, el Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto de 27 de junio de 1968; la Ley de 27 de julio de 1968; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 y 30 de mayo de 1966; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el número 9 de la Orden ministerial de 16 de junio de 1970 y el número 2 del artículo 7 del Decreto de 27 de junio de 1968 establecen que «no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de sus ejercicios», es preciso no considerar tales preceptos aisladamente, sino encuadrarlos dentro del ordenamiento jurídico general, interpretándolos adecuadamente al objeto de determinar su naturaleza y alcance;

Considerando que a tal efecto es preciso tener en cuenta la jurisprudencia emanada de la Sala V del Tribunal Supremo al interpretar un precepto análogo, el contenido en el párrafo 2.º del artículo 9.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, vigente hasta la promulgación del actual Decreto de 27 de junio de 1968, que establecía que «en ningún caso podrá exceder de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios de una oposición...»;

Considerando que el mencionado criterio jurisprudencial se encuentra contenido en las sentencias de 19 de mayo de 1964, 30 de octubre de 1965, 27 de junio de 1966 y 7 de diciembre de 1968; así la de 27 de junio de 1966 interpreta el citado precepto en el sentido de que: «la limitación temporal que fija dicho artículo 9 para que no exceda de un año el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios no es un plazo de caducidad, ni motivo de invalidez de lo actuado, ni contiene en su texto autorización para que las autoridades u Organismos que intervienen en la tramitación anulen o dispongan nuevas convocatorias porque la pérdida de tiempo en la provisión de vacantes que busca evitar el precepto indicado se aumentaría con el retroceso en el expediente y retraso consiguiente en la tramitación...»; y la de 7 de diciembre de 1968 añade que «los opositores adquieren el derecho a ser juzgados, calificados y nombrados en su caso, sin que la Administración pueda por sí misma romper el acuerdo contraído por la convocatoria del concurso-oposición sin llenar los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado para la declaración de lesividad de sus acuerdos;

Considerando que, por otro lado, hay que tener en cuenta que el artículo 49 de la Ley de Procedimiento Administrativo afirma que «las actuaciones administrativas realizadas fuera del tiempo establecido sólo implicarán la anulación del acto si así lo impusiera la naturaleza del término o plazo...»,

y teniendo en cuenta que tal requisito no se da en el caso que nos ocupa, resulta evidente —a virtud de lo dispuesto en tal norma y lo establecido en la jurisprudencia que ha sido analizada— que la impugnada Resolución de 23 de julio de 1971 no incurre en infracción alguna del ordenamiento jurídico, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar el presente recurso de alzada,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 21 de abril de 1972.—*Enrique Costa.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Bernardino Abadía Alvira contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 4 de marzo de 1971, sobre proyecto de obras en la calle del Coso Alto, números 34 y 36, de la Ciudad de Huesca; y

Resultando que redactado este proyecto de edificio y remitido por el Ayuntamiento de Huesca a la preceptiva aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, los Servicios Técnicos de ésta informaron que esta edificación que se proyectaba levantar por el señor Abadía afectaría de un modo notable al ambiente monumental del casco antiguo y rompería la silueta de la parte vieja de la ciudad, además de que contrastaría de modo importante y brusco con los edificios de alrededor; se agregó en este informe de la Comisaría General de Patrimonio Artístico Nacional que este edificio se sitúa dentro de la zona delimitada como casco antiguo en el Plan General de Ordenación Urbana de 1957 y que el número de plantas de los edificios de dicha zona oscilan entre cuatro y cinco y que urbanísticamente no resulta adecuado ni se prevé en el citado Plan de Ordenación la situación de un edificio de alta densidad edificatoria en una zona muy congestionada como es la del Coso Alto, preveyéndose la edificación intensiva fuera del casco antiguo; por lo que tales Servicios proponen que se debe rechazar el proyecto y reformarlo de manera que el número de plantas no exceda de cinco (baja más cuatro);

Resultando que conferido el trámite de audiencia del expediente al interesado, éste formuló su escrito de alegaciones, el cual pasa a conocimiento de la Comisaría General del Patrimonio Artístico Nacional, que contestó a todas y cada una de aquéllas en el sentido siguiente, que se sintetiza: 1.º) a la alegación de que la delimitación del casco antiguo no guarda relación con la calle del Coso Alto, se manifiesta que en el Plan General de Ordenación Urbana tan citado, actualmente en vigor, la delimitación del casco antiguo afecta a la calle del Coso Alto; 2.º) la calificación de esta calle como principalísima y céntrica refuerza el criterio de que la zona está congestionada, por lo que levantar edificios de gran número de plantas contribuiría a aumentar esta congestión y desentonaría notablemente de los edificios de alrededor; 3.º) que la afirmación de que hay diferencias de trato entre los edificios de los números pares e impares no resulta exacta, ya que si los primeros forman parte del casco antiguo, los segundos integran su área de protección; 4.º) al insistir en la tendencia de la calle del Coso Alto a convertirse en eje comercial, el alegante estima absurdo construir locales comerciales con exigua edificación encima de ellos, pero urbanísticamente y por afectar esta construcción a un casco antiguo no se puede permitir la edificación proyectada, que no está de acuerdo con la aconsejada de cinco plantas por estos Servicios Técnicos; 5.º) que la intención de la Dirección General de Bellas Artes no es que se construyan edificios «rancios» y «antiguos», como dice el alegante, sino modernos, pero adecuados y en armonía con su entorno; 6.º) la repercusión económica a la que alude el interesado debió haberla tenido en cuenta, en sus consecuencias, pues el proyecto había de haberse presentado a la aprobación preceptiva de la Dirección General de Bellas Artes, no obstante la autorización municipal de construcción, que no es suficiente en este caso;

Resultando que la Resolución recurrida, en lo que es materia de su competencia, considera procedente que se presente nuevo proyecto modificado en el sentido de que el número de plantas sobre el rasante de la calle del Coso Alto sea de cinco plantas (baja más cuatro); y contra esta Resolución interpone el señor Abadía este recuerso, en el cual solicita que se revoque aquélla y que se apruebe su proyecto por estar ajustado a las Ordenanzas municipales y Planos de la Ciudad de Huesca y no infringir ninguna norma de protección del Patrimonio Artístico de dicha ciudad; haciendo referencia a la situación actual de la cuestión, en la que el recurrente manifiesta el error de la Dirección General de Bellas Artes al partir del supuesto hecho de que la construcción que califica de ilegal se encuentra realizada, pues la única obra hecha ha sido la de preparación del solar, autorizada previamente por la Corporación Municipal y para la cual no es precisa la aprobación del Centro Directivo, y ha sido al Ayuntamiento a quien ha tenido que ser recordada la vigencia de determinadas normas legales para que, previamente a la concesión de licencias, envíe los proyectos de obras a la repetida Dirección General, y ello está hecho no a través de una disposición legal o reglamentaria, sino mediante órdenes comunicadas recordatorias de preceptos de dudosas aplicaciones a la cuestión sobre que versa este recurso...; insiste en que la construcción proyectada no afecta para nada al casco viejo de Huesca ni a su conjunto histórico-artístico, extendiéndose en prolijas consideraciones acerca de ello para decir lo que, a su juicio, considera que reúne esta condición histórico-artística para ser objeto de protección legal y, aunque la Dirección General de Bellas Artes tenga competencia para ampliar, modificar y estructurar en la forma que tenga por conveniente, lo que pueda tener este carácter en la ciudad de Huesca, se estima que no resulta posible el que tal recinto o conjunto, sin una declaración previa objeto de la correspondiente información pública, se haga coincidir con el casco antiguo previsto en el Plan General de Ordenación; después de manifestar que en las inmediaciones del emplazamiento de la edificación proyectada no existe otra monumentalidad digna de ser tenida en cuenta que el Colegio de Santa Ana, se refiere a la inaplicabilidad objetiva a esta construcción de las normas legales constituidas de 13 de mayo de 1933, y reglamento de 16 de abril de 1936, pues la obra no alteraría el conjunto que se trata de proteger, por no existir ninguna monumentalidad próxima a la que pudiese perjudicar dicha construcción, señalando edificios ya construidos y a los cuales no se aplicaron estos preceptos, sin que pueda ser alterado el derecho adquirido del recurrente, continúa, a construir conforme a una ordenanza aprobada, que es Ley para la Administración y el particular; reiterar que la zona histórico-artística protegible no está determinada y que en modo alguno se le puede hacer responsable de imprevisiones al efecto de hacer recaer sobre él los gravísimos daños que se le siguen de no permitirle la construcción proyectada de acuerdo con las Ordenanzas, refiriéndose concretamente a que el precepto del artículo 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958 no puede ser aplicado, pese a su carácter general, ya que por su índole esencialmente prohibitiva y sancionadora no puede ser ampliado a supuestos no previstos;

Resultando que con fecha 22 de abril de 1966 se iniciaron las actuaciones para la declaración de Conjunto Histórico-artístico a favor de la ciudad de Huesca, habiéndose acordado su declaración en el Consejo de Ministros de fecha 11 de junio de 1971, según se indica en el certificado de la Sección de Patrimonio Artístico que figura unido al expediente;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento, en su informe de 7 de junio de 1971, propone la desestimación de este recurso;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933; el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936; el Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el problema que, en conjunto, plantea este recurso es el de si a la edificación proyectada por el señor Abadía son aplicables las normas legales dictadas para la protección del Patrimonio Histórico-artístico que se citan en los vistos, por todas las circunstancias que se alegan por el recurrente en relación con la inclusión o no de su proyectado edificio dentro de los perímetros de la ciudad de Huesca a los que pueda afectar la declaración de monumentalidad o de conjunto del indicado carácter;

Considerando que este problema queda resuelto si se considera que dicha Ciudad fue declarada Conjunto Histórico-artístico en el Consejo de Ministros de fecha 11 de junio de 1971, si bien con anterioridad, y en 22 de abril de 1966, se inició el correspondiente expediente para ello, lo que permite a la Administración tomar las medidas oportunas para suspender primero e impedir después toda construcción que pudiese perjudicar su ambiente propio a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 en relación con el 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y el artículo 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958;

Considerando que, ante ello, no pueden tener trascendencia legal las alegaciones que el interesado vierte en su recurso para tratar de conseguir la revocación de la Resolución recurrida, en primer lugar porque el hecho de que se estime ilegal la edificación no puede ser constitutivo de posible ineficacia de aquélla, aunque, según afirma el interesado, esta edificación no se haya levantado todavía, ya que, en definitiva, la parte dispositiva de la Resolución impugnada impone la presentación de un nuevo proyecto modificado en la forma que en ella se expresa, y en este sentido esta ilegalidad que se pregona, si bien no era necesario consignarla por las circunstancias señaladas, en nada puede afectar a su realidad jurídica y legal, por cuanto, en cualquier supuesto, es indudable que la construcción a que se refiere el proyecto presentado ha de estimarse ilegal y en este aspecto modificarse por el interesado, si se quiere que el mismo pueda llegar a alcanzar la aprobación necesaria de la Dirección General de Bellas Artes;

Considerando que esta aprobación de la Dirección General de Bellas Artes de la construcción que se pretende aparece como superior a toda licencia municipal que para aquélla se haya obtenido, pues tratándose de edificaciones que la Dirección General de Bellas Artes, por medio de sus servicios autorizados, considera que perjudican un ambiente monumental o Conjunto Histórico-artístico, es ella la competente para denegar o conceder la autorización pertinente en la forma que considere precisa, ya que la autorización municipal se refiere a otros aspectos, que en nada pueden excluir la competencia exclusiva que en este aspecto corresponde a aquella Dirección, según ya ha sido perfectamente definido por numerosas Resoluciones de este Departamento, ratificadas por reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo;

Considerando que la alegación relativa a que la obra proyectada no causa perjuicios al casco viejo de Huesca ni a su Conjunto Histórico-artístico carece también de efecto vinculante alguno, toda vez que lo que hace con ello el recurrente es sustituir su propio criterio por el de los Servicios Técnicos de la Dirección General, los cuales de manera objetiva y desinteresada cumplen la misión que se les encomienda de protección de tales Conjuntos, tratando de evitar los perjuicios que a los mismos pueden originarse por las construcciones que se intenten levantar;

Considerando en suma que el criterio del recurrente que se concretó en la inaplicación de la ordenación jurídica sobre protección del Patrimonio Artístico a este supuesto, ha de estimarse improcedente, después de todo lo expuesto, por la razón esencial de que, declarada la ciudad de Huesca conjunto de este carácter tan repetido, toda construcción que en ella se levante ha de ser autorizada por la Dirección General de Bellas Artes en uso de la competencia que la Ley le atribuye para ello; y como en este caso, por añadidura, lo que se acuerda es que por el interesado se puede presentar un nuevo proyecto modificado en el sentido de que el número de plantas sobre el rasante de la calle del Coso Alto no exceda de cinco (baja más cuatro) aparece como indudable que esta Resolución recurrida está ajustada a Derecho y en su virtud debe mantenerse en su integridad, con desestimación del recurso de alzada que ha sido interpuesto por el señor Abadía Alvira,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

En el recurso de alzada interpuesto por doña Desamparados Rodríguez de Vera Gisbert contra Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa, de 23 de junio de 1971, denegatoria de convalidación de estudios de Bachillerato realizados en zona no nacional, el Consejo Nacional de Educación ha dictaminado lo siguiente:

Doña Desamparados Rodríguez de Vera Gisbert, con anterioridad al 18 de julio de 1936, tenía aprobados en el Instituto «Blasco Ibáñez» (hoy «San Vicente Ferrer»), de Valencia, los seis cursos del Bachillerato, conforme al plan de 1903, con la única excepción de las asignaturas de Química y Etica del sexto curso, que le quedaron pendientes, y que aprobó en marzo de 1937.

Al amparo de lo establecido en la Orden ministerial de 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de junio), solicitó, con fecha 20 de mayo de 1971, la expedición de su título de Bachiller, que implicaba la convalidación de las citadas dos asignaturas, con referencia a su expediente académico obrante en el Instituto femenino «San Vicente Ferrer, de Valencia.

Con fecha 23 de junio de 1971 se le denegó su petición porque la Orden ministerial alegada por la interesada se concreta a estudios universitarios.

El 20 de julio último plantea un recurso de alzada (registrado el día 22) contra Resolución aludida de la Dirección General de Ordenación Educativa, alegando que la Orden ministerial en cuestión debe hacerse extensiva a los estudios de Enseñanza Media. Recurso de alzada que, conforme a los trámites de rigor, pasa a informe de este Consejo Nacional de Educación, con entrada en el mismo el día 17 de enero y registro número 41.890.

Vistos el Decreto de 21 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 15); Ordenes ministeriales de 9 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 15) y 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 9), así como la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación, y

Considerando que la Orden de 9 de septiembre de 1938 («Boletín Oficial del Estado» del 15) que declaraba nulos los estudios oficiales efectuados en la zona roja durante el período de la Cruzada de Liberación Nacional ha quedado parcialmente derogada por la del 6 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3), al quedar excluídos de la misma los estudios universitarios.

Considerando que aunque no esté taxativamente expresado en la misma, dado el sistema de compartimientos estancos en que se ha desenvuelto la Educación Nacional con anterioridad a la Ley General de Educación del 4 de agosto de 1970, debe considerarse derogada dicha orden, puesto que, de mayor a menor, los estudios universitarios implican los de grado medio, y, para mayor abundamiento, el peligro de politización que cautela dicha Orden es de mayor trascendencia en los estudiantes universitarios que en los de Bachillerato.

Considerando que las causas que motivaron dicha medida han quedado históricamente superadas, de manera que puede considerarse como Derecho muerto la repetida Orden de 9 de septiembre de 1938, ya que no derogada, lo está implícitamente, aunque no formalmente.

En virtud de lo cual propone:

Primero.—Se estime el recurso de alzada interpuesto por doña Desamparados Rodríguez de Vera Gisbert y se autorice la expedición de su título de Bachiller (plan 1903), según el expediente obrante en la Secretaría del Instituto femenino «San Vicente Ferrer», de Valencia, y

Segundo.—Que por ese Ministerio se dicte una medida de carácter general que implique a todos los grados de la enseñanza respecto de la validez de los estudios cursados en zona roja, siempre que lo hubieran sido con las garantías académicas y jurídicas que se precisen en dicha disposición.

Y este Servicio de Recursos, de conformidad con el preinserto dictamen, tiene el honor de proponer a V. E. la desestimación del recurso de alzada interpuesto por doña Desamparados Rodríguez de Vera Gisbert, por ser lo expresado en dicho dictamen en todo ajustado a Derecho,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de conformidad con el preinserto dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Matesanz Mate, don Luis Miguel Jiménez Benito, doña Mercedes Grande Azañedo, doña Adoración Saúco Escudero, don José Fariña Jamardo, doña María Isabel Castellanos Olmedilla, don José Javier Díaz Ramírez, doña María Luisa Gil Criado, doña Julia Margarita Alvarez Escolano, doña María Victoria Velasco Pérez, don Pedro José María Sarria Bayo, doña María de la Visitación Valdeolmos González, doña Josefa Librada Llanes Borrero, doña Elvira María del Carmen García y García, don Pedro J. Cabrerizo Huertas y doña Angela Muñoz Gómez, contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico; y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha de 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central fundándose en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto todos y cada uno de los interesados *ut supra* mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central, al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expedientes es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no queridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los

interesados y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 24 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los recursos de alzada y de reposición interpuestos por doña Aurea Sainz Antón contra acuerdo adoptado por la Delegación Provincial del Departamento de Soria y posterior Resolución de la Dirección General de Personal, respectivamente, de 16 de julio y 30 de agosto de 1971, sobre adjudicación de vacantes procedentes de Escuelas suprimidas; y

Resultando que doña Aurea Sainz Antón regentaba la Escuela de Barcebalejo —Burgo de Osma (Soria)— cuando fue suprimida dicha unidad por Orden ministerial de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), conforme al Decreto de 5 de mayo de 1941, por lo que hubo de participar en el concurso extraordinario convocado para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28), obteniendo su actual destino como tal Maestra nacional propietaria definitiva de Quintanas de Gormaz (Soria). La interesada, mediante instancias formuladas ante la Delegación Administrativa correspondiente en 31 de marzo de 1969 y 20 de abril de 1971 solicitó se le asignase una de las primeras vacantes que se produjeran con motivo de la creación de nuevo grupo escolar en Burgo de Osma, se le conservase el derecho preferente que entendía le correspondía, o se le adjudicase la vacante que entendía se produciría al ser modificada la Escuela Graduada mixta «Juan Yagüe» en dicha localidad, siendo informada por la misma Delegación en el sentido de que entendía no correspondía a la solicitante el ejercicio del derecho que pretendía, por no afectarle el Decreto de 24 de septiembre de 1964 al supuesto que en ella concurría;

Resultando que al ser excluida la señora Sainz Antón de la relación de Maestros que solicitaban tomar parte en el concurso extraordinario para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas, convocado por la Dirección General de Personal de 18 de junio de 1971 y aparecer en el tablón de anuncios, con fecha 2 de septiembre de 1971, relación de los Maestros que habían obtenido destino, en la que aparecía doña Consuelo Mayoral Angulo como adjudicataria por el turno de consortes en plaza de Burgo de Osma, la interesada interpuso recurso de alzada en súplica de que quedase sin efecto la exclusión acordada por la Delegación Provincial de referencia, y al entender que no existía otra peticionaria con mejor derecho, se le adjudicase a ella la expresada plaza en la Agrupación Escolar de la localidad de Burgo de Osma;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Personal de 30 de agosto de 1971 se desestima la petición de referencia con fundamento en que no se hallaba legalmente amparada por el Decreto de 24 de septiembre de 1964, en que la interesada basara dicha petición;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la interesada, alegando sustancialmente que en dicha Resolución se habían omitido antecedentes relativos a que había dejado de prestar servicios en la Escuela que había regentado en Barcibalejo por haberse aprobado la concentración de dicha Escuela en la Comarcal de Burgo; que partiendo de ese dato y enjugando debidamente el espíritu del Decreto de 24 de septiembre de 1964, había solicitado que se le reconociese el derecho a que le fuese asig-

nada una de las primeras vacantes que se produjera con la creación del nuevo Centro de aquella villa; que la Delegación había acordado estimar tal solicitud y que la recurrente, tan pronto se anunció que se convertía una unidad escolar de niños en otra de niñas en la Escuela graduada «Juan Yagüe», en Burgo de Osma, solicitó se le adjudicase la indicada plaza de niñas; que por todo ello entiende que su petición estaba amparada por el Decreto de 24 de septiembre de 1964; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se le reconozca el derecho que entiende le corresponde a que le sea adjudicada plaza en la aludida Agrupación Escolar de la repetida localidad, de acuerdo con la «verdadera conjugación» de todos los artículos del repetido Decreto de 1964;

Vistos el Decreto de 24 de septiembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de octubre), artículos 73, 114 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en la presente, escrito de recurso y demás de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, 2, de la Ley de Procedimiento Administrativo, el primero de los expresados recursos, denominado de alzada por la interesada, ha de calificarse como de reposición, conforme a lo dispuesto en la norma 16 de la Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 28), toda vez que la resolución recurrida la había adoptado la Delegación Provincial de referencia por delegación de aquella Dirección General, y en consecuencia, el previsto recurso posible contra ella era el reiterado de reposición, quedando así subsanado de oficio el enunciado error de planteamiento;

Considerando que, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la misma Ley, hubieron de ser acumulados ambos recursos paralelos de reposición, dada la sustancial identidad de cuestiones que los mismos planteaban, en razón de economía en el procedimiento, y así se resuelven ambos en la presente resolución;

Considerando que la cuestión fundamental que los acumulados recursos plantean consisten en determinar si por efecto de la supresión de la indicada Escuela de Barcebalejo que regentaba la recurrente en 1969 había adquirido y conservado el derecho preferente dimanante del Decreto de 24 de septiembre de 1964, regulador de destinos afectados por concentraciones de Escuelas —tesis de los recursos—, o si, contrariamente, la invocada disposición no es aplicable al supuesto de hecho que concurría en la hoy recurrente, obstando a que se hubiera podido acceder a su petición de ser destinada en Burgo de Osma, fundamento sustancial de las resoluciones recurridas;

Considerando que el invocado Decreto de 24 de septiembre de 1964, en el que la recurrente pretende fundamentar sus peticiones y subsiguientes recursos, regula la problemática planteada por la creación de Grupos Escolares y Escuelas Graduadas donde hayan de concentrarse Escuelas que con tal integración quedasen suprimidas, estableciendo una normativa muy precisa que cabe sintetizar, a los efectos de estos recursos, en los siguientes condicionamientos: 1) la Orden ministerial de creación de la Escuela Graduada o Grupo escolar de que se trate, habrá de fundarse en el propósito de sustituir con tal creación a determinadas Escuelas unitarias, las que se suprimirán. 2) En la misma Orden habrán de hacerse constar expresamente, entre otros extremos, la relación íntegra de las Escuelas unitarias suprimidas o que se hayan de suprimir... 3) Sólo los Maestros propietarios definitivos de las Escuelas que se declaren suprimidas tendrán el derecho preferente para ser destinados a las unidades escolares del mencionado grupo, que en el artículo 2.º del reiterado Decreto se especifica;

Considerando que para aplicar la expresada normativa legal al supuesto de hecho que en los recursos se contempla procede señalar: 1) la supresión de la Escuela de Barcebalejo, de la que fuera titular el recurrente, por Orden ministerial de 5 de febrero de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24) lo fue en aplicación del Decreto de 5 de mayo de 1941, y, en consecuencia, no contenía los condicionamientos y subsiguientes reservas de derecho de preferencia establecidos por el invocado Decreto de 24 de septiembre de 1964. 2) La propia interesada participó, a raíz de la supresión de la indicada Escuela que desempeñaba, en el concurso extraordinario convocado, en aplicación

del Decreto de 24 de julio de 1969, para Maestros procedentes de Escuelas suprimidas —Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 6 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 18)—, en el que obtuvo la Escuela de su actual titularidad: Quintanas de Gormaz;

Considerando que, establecidas las anteriores premisas legales y de hecho, ha de seguirse la falta de legitimación en la hoy recurrente, apreciada en las impugnadas resoluciones para tomar parte en el expresado concurso extraordinario convocado en 18 de julio de 1971 o para conservar un pretendido derecho preferente para ocupar en el futuro Escuela en Burgo de Osma, toda vez que la reiterada legislación que regulaba dicha convocatoria no le alcanzaba, al no concurrir en la supresión de su Escuela de origen los expresados condicionamientos del repetido Decreto de 24 de septiembre de 1964 y, además, por hallarse fuera de la condición, establecida en el apartado 2 de la convocatoria de 6 de julio de 1970, exclusivamente dirigida a los Maestros propietarios definitivos a quienes se le hubiese suprimido su Escuela en el período comprendido entre el 16 de agosto de 1969 al 31 de julio de 1970, y que, además, con posterioridad a tal supresión no hubiesen obtenido destino definitivo por los medios ordinarios, supuestos en que no se encontraba la señora Sainz Antón, determinando los impugnados acuerdos de exclusión y de no reconocimiento de preferencia para ocupar el reiterado destino en Burgo de Osma, sin que contra esta obligada aplicación de las citadas normas positivas quepa invocar válidamente los subjetivos argumentos interpretativos del sentido de la normativa aplicable o unos iniciales y erróneos acuerdos adoptados por organismos de grado inferior, nulos por no haberse ajustado a Derecho, ya que la Administración ha de limitarse al estricto cumplimiento de la norma positiva de aplicación; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación de los acumulados recursos,

Esta Dirección General ha resuelto desestimar los acumulados recursos.

Madrid, 14 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Juan Manuel Lorenzo López contra Resolución de la Delegación Provincial de Oviedo dictada en materia de casa-habitación del Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que el día 25 de junio de 1971 salió a concurso una vivienda del Colegio nacional «Primo de Rivera», que fué adjudicada provisionalmente a doña Teodora Rodrigo Canelas, Maestra provisional de dicho Colegio;

Resultando que con fecha 23 de octubre de 1971 la citada Delegación Administrativa adjudicó con carácter definitivo la indicada vivienda a la señora Rodrigo Canelas, fundándose en la mayor antigüedad en la localidad sin interrupción;

Resultando que con fecha 29 de octubre de 1971 se dictó Orden ministerial por la que se suprimió la Escuela de La Pescal (Cangas de Narcea), que había sido clausurada con fecha 4 de octubre de 1966, destinándose desde dicha fecha a la Maestra recurrida con carácter provisional al Colegio nacional «Primo de Rivera», de Gijón.

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1971 el señor Lorenzo López interpuso recurso de alzada considerándose con derecho a la adjudicación de la vivienda debatida;

Resultando que con fecha 28 de febrero de 1972 la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica emitió informe en el sentido de que no procedía la estimación del recurso que nos ocupa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto regulador de las Delegaciones Provinciales, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado suficientemente acreditado que la señora Rodrigo Canelas cuenta con una antigüedad en el Grupo Escolar «Primo de Rivera», de Gijón, de 9 de septiembre de 1968, y que el recurrente solamente presta su servicio en dicho Centro Escolar desde el 1 de septiembre de 1969, y teniendo en cuenta que la supresión de la Escuela de referencia de la Maestra recurrida se produjo con posterioridad a la adjudicación por la Delegación de Oviedo de la vivienda debatida, es evidente que resulta de aplicación lo previsto en el párrafo b) del artículo 185 del Estatuto del Magisterio, por lo que confirmando el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 14 de abril de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Luis Martínez Jiménez contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Sevilla, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico a la Universidad Complutense de Madrid;

Resultando que el interesado solicitó con fecha 25 de enero de 1972 el traslado de su expediente académico de la Universidad de Sevilla a la Central, con objeto de realizar en esta última la prueba de madurez del Bachillerato Laboral Superior;

Resultando que el Rectorado de la Universidad Central informó desfavorablemente dicha petición en razón a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, por lo que según lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, el Rectorado de la Universidad de Sevilla dictó su acuerdo de 7 de febrero de 1972, denegatorio de la petición incoada por el señor Martínez Jiménez;

Resultando que no conforme con tal acto el interesado interpuso contra el mismo recurso de alzada insistiendo en su petición originaria por considerar que su instancia fue deducida en tiempo hábil;

Resultando que sometido dicho escrito a informe del Rectorado de la Universidad Central fue evacuado dicho trámite el 25 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 22 de febrero de 1972 como recurso de alzada, procede darle tal carácter según lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el interesado solicitó el traslado de su expediente académico fuera del plazo marcado en el artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, y teniendo en cuenta que no prueba en modo alguno la concurrencia de la excepción prevista en el artículo 4.º de dicha Orden, resulta evidente que es ajustado a derecho el acuerdo impugnado, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 9 de mayo de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña María del Pilar Domínguez Lozano contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense, denegatoria de su petición de ampliación de matrícula por Enseñanza Libre;

Resultando que la interesada solicitó en su día ampliación de su matrícula por Enseñanza Libre en la Facultad de Medicina de la Universidad Central, en el sentido de que se la permitiese inscribirse y examinarse en las asignaturas de Patología Quirúrgica, Historia de la Medicina e Higiene;

Resultando que dicha petición fue desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada insistiendo en su petición originaria y solicitando subsidiariamente que su petición fuese admitida para la convocatoria de septiembre;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que la señora Domínguez Lozano solicitó la ampliación de su matrícula como alumna libre de la Facultad de Medicina de la Universidad Central fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, resulta evidente que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento— no pueden prevalecer las diversas alegaciones puramente subjetivas de la interesada, por lo que, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don José Ignacio Cid Santa María contra resolución del Rectorado de la Universidad Central, denegatoria de su petición de matrícula libre en la Facultad de Filosofía y Letras;

Resultando que el interesado solicitó matricularse por Enseñanza Libre en los cursos primero y segundo de la Sección de Pedagogías de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense;

Resultando que dicha petición fue desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada que tuvo entrada en el Registro General del Departamento de 18 de mayo de 1972;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, que modificó el número 6.° de la de 14 de julio de 1965, dispuso como plazo de matrícula libre en las Facultades Universitarias el comprendido entre el 15 y 30 de abril de cada año, no es menos cierto que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 modificó dicho plazo para los alumnos de la Universidad de Madrid, estableciendo el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el señor Cid Santa María solicitó su inscripción como alumno libre fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, resulta evidente que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre

procedimiento— no pueden prevalecer las alegaciones puramente subjetivas del interesado, por lo que confirmado expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Limiñana Cañal contra resolución del Rectorado de la Universidad Central, denegatorio de su petición de matrícula libre en su Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales;

Resultando que el interesado solicitó matricularse por enseñanza libre en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense;

Resultando que dicha petición fue desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, alegando lo que consideró oportuno en defensa de sus derechos;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, que modificó el número 6.º de la de 14 de julio de 1965, dispuso como plazo de matrícula libre en las Facultades Universitarias el comprendido entre el 15 y 30 de abril de cada año, no es menos cierto que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 modificó dicho plazo para los alumnos de la Universidad de Madrid, estableciendo el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año por razones de mecanización de los diversos documentos administrativos indispensables en la vida académica;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado por propia confesión del recurrente que éste solicitó su inscripción como alumno libre fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, resulta evidente que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento, no puede prevalecer las alegaciones del interesado, por lo que confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don José Enrique Hours Pérez contra resolución del Rectorado de la Universidad Central denegatoria de su petición de matrícula libre en la Facultad de Ciencias;

Resultando que el interesado solicitó matricularse por Enseñanza Libre en la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense;

Resultando que dicha petición fue desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 19 de mayo de 1972;

Resultando que en dicho recurso alegaba como razón primordial en apoyo de su pretensión el hecho de hayarse su familia fuera de Madrid durante el período hábil para la matrícula libre;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 18 de mayo de 1972 como recurso gubernativo, debe ser tramitado y resuelto como de alzada, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 114 y con el párrafo 1.º del artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 establece como plazo hábil para la matrícula libre en las diversas Facultades que integran la Universidad Complutense el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año, y teniendo en cuenta que el señor Hours Pérez solicitó su inscripción como alumno libre fuera de dicho plazo, es notorio que el acto impugnado no incurre en infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Ramón Salas Roig contra resolución del Rectorado de la Universidad de Barcelona de 7 de febrero de 1972, denegatoria de su petición de convalidación;

Resultando que con fecha 6 de enero de 1972 el interesado, alumno del Curso Selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, elevó instancia en súplica de que le fuesen convalidadas las asignaturas de Matemáticas, Física, Química y Biología del mencionado Curso Selectivo por estar en posesión del título de Ingeniería Técnica Agrícola, obtenido en la correspondiente Escuela Técnica de Grado Medio de Barcelona con arreglo al Plan 1964;

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1972 el Rectorado de la Universidad de Barcelona dictó resolución denegando la petición incoada por el señor Salas Roig con base en lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 18 febrero y 14 de abril de 1971;

Resultando que dicha resolución fué notificada al interesado con fecha 8 de febrero de 1972, según reconoce el propio interesado en su escrito de reclamación;

Resultando que con fecha 7 de abril de 1972 el interesado hizo entrar en el Registro General del Departamento escrito por él fechado en 4 de abril del mismo año, en el que solicitaba se reconsiderase su caso por considerarse con derecho a la convalidación solicitada;

Resultando que sometido dicho escrito a informe de la Universidad Napoleónica de Barcelona fue cumplimentado tal trámite en 3 de mayo de 1972, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad de Barcelona, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 4 de abril de 1972 como recurso gubernativo, es obligado tramitarlo y resolverlo como recurso de alzada, según lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que la resolución impugnada fué notificada al interesado con fecha 8 de febrero de 1972, y, asimismo, que el presente recurso tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 7 de abril de 1972, resulta evidente que entre

uno y otro momento habían transcurrido con exceso los quince días que como hábiles señala el párrafo 4.º del artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo para interponer el recurso de alzada, por lo que es procedente declarar la inadmisibilidad del presente recurso por haber sido interpuesto extemporáneamente,

Este Ministerio ha resuelto la inadmisibilidad del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña Julia Domínguez Miguel contra las Resoluciones de la Delegación Provincial de Soria de 22 y 29 de marzo de 1972, denegatorias de la petición formulada por la interesada de no ser desplazada de la Escuela Unitaria de niños de Molinos de Duero (Soria) que venía desempeñando con carácter interino;

Resultando que la interesada con fecha 12 de septiembre de 1967 obtuvo la excedencia voluntaria especial de casada prevista en el artículo 121 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que con fecha 7 de octubre de 1971 solicitó de la Delegación Provincial de Soria que se le nombrara para la Escuela Unitaria de niños de Molinos de Duero, vacante a la sazón, «en las condiciones que procedan en derecho»;

Resultando que con fecha 14 de octubre de 1971 la citada Delegación Provincial comunicó a la señora Domínguez Miguel que había sido nombrada con carácter interino para la citada Escuela, por cuyo motivo se le rogaba que compareciese en la citada dependencia al objeto de hacer entrega de los pertinentes documentos;

Resultando que con fecha 15 de octubre de 1971 se extendió el oportuno nombramiento con carácter interino, tomando posesión la interesada de su cargo el 18 de octubre del citado año con el reiterado carácter de Maestra interina y permaneciendo, por tanto, en la situación de excedencia voluntaria especial como Maestra casada;

Resultando que desde la mencionada fecha hasta el 22 de marzo de 1972 la señora Domínguez Miguel desempeñó la indicada Escuela de Molinos de Duero con carácter interino y percibiendo los correspondientes haberes que le fueron acreditados en nómina, sin que durante tal período de tiempo hiciese reclamación alguna, por lo que evidentemente consintió todos los actos administrativos anteriormente citados al no recurrirlos en tiempo y forma;

Resultando que por Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 se publicó la relación de Maestros Nacionales seleccionados para su ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario como procedentes de la segunda promoción del Plan 1967;

Resultando que con fecha 13 de marzo de 1972 la Dirección General de Personal dictó normas para la colocación en propiedad provisional de los Maestros incluidos en la mencionada relación, estableciendo en la primera de dichas normas que las primeras vacantes a ocupar por los mismos serían aquellas que venían sirviendo funcionarios interinos;

Resultando que en cumplimiento de las expresadas normas la Delegación Provincial de Soria formuló relación de las Escuelas que se encontraban en tal situación y convocó a los interesados para que el 21 de marzo de 1972 y en acto público eligieran plaza conforme al derecho y preferencia de cada cual;

Resultando que en el indicado acto fue adjudicada la Escuela Unitaria de niños de Molinos de Duero a la Maestra nacional doña Esperanza Chaves Martínez con el carácter de propietaria provisional, por lo que la señora Domínguez Miguel resultó desplazada por su condición de interina;

Resultando que no conforme con tal acto la interesada presentó reclamación solicitando no ser desplazada de la Escuela que venía sirviendo con

carácter interino, siendo desestimada por Resolución de la Delegación Provincial de 22 de marzo de 1972;

Resultando que contra las Resoluciones últimamente citadas la interesada interpuso sendos recursos de alzada que fueron informados por la Sección correspondiente el 2 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 2 de febrero de 1967, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 4 de julio de 1958, las Ordenes ministeriales de 1 de febrero de 1958, 3 de diciembre de 1965 y 3 de marzo de 1972, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión por contener idénticos pedimentos y haber sido deducidos por la misma interesada, procede decretar su acumulación según lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la interesada obtuvo la debatida Escuela de Molinos de Duero por aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Estatuto del Magisterio y artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, y teniendo en cuenta que dicho nombramiento fue con carácter interino, habiendo consentido la interesada que se le expidiese el nombramiento con tal carácter y no habiendo hecho uso de la facultad que le correspondía de haber reingresado al servicio activo como propietaria provisional con obligación de concursar en el primer concurso de traslados al objeto de obtener plaza de referencia en propiedad definitiva, resulta evidente que es aplicable lo expresado en el artículo 2.º del Decreto de 4 de julio de 1958, por lo que no incurriendo los actos impugnados ni aquellos otros de que traen causa en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar los acumulados recursos.

Madrid, 8 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS NO ESTATALES

Vistos los expedientes instruídos por los Directores de los Centros no estatales de Enseñanza Media que en el anexo número 1 se relacionan, en solicitud de autorización provisional para impartir el sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, como Centros Reconocidos o Autorizados en el año académico 1972-73;

Resultando que los expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que las citadas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones y las Inspecciones Técnicas de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios correspondientes han emitido asimismo sus informes;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972-73 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria; el Decreto 1485/1971, de 1 de julio, y la Orden de 5 de julio de 1971, en relación con los casos planteados;

Considerando que los Centros que se expresan fueron autorizados provisionalmente para impartir el quinto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras en el año escolar 1971-72, por lo que, de acuerdo con la norma 9.ª de

la citada Orden ministerial de 10 de julio de 1972 quedan facultados a impartir el sexto curso de Bachillerato;

Considerando que, a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), es procedente la acumulación de los expedientes citados, por ser de la misma naturaleza,

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos en cada caso, ha resuelto conceder autorización provisional a los Centros no estatales que se detallan en la relación adjunta para impartir durante el curso académico 1972-73 las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras, con la clasificación académica que se indica.

Quedando condicionadas estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo primero de la norma 9.ª de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, referente a la plantilla del profesorado de cada uno de ellos.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Rafael Couchoud Sebastiá.*

Sr. Jefe de la Sección Segunda de Centros no estatales.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Colegio Episcopal.—General Dávida, 24, de Almansa.—Reconocido.

Provincia de Avila

Colegio Libre Adoptado mixto «San Antonio», de El Tiemblo.—Reconocido.

Provincia de Cáceres

Colegio femenino «Sagrado Corazón de Jesús y María Inmaculada».—Calle Calvario, 1, de Miajadas.—Reconocido.

Colegio femenino «Sagrado Corazón de Jesús».—Calle Cuesta, 2, de Trujillo. Reconocido.

Colegio femenino «San José».—Calle Marqués de Albayda, 2, de Trujillo. Reconocido.

Colegio Libre Adoptado de Logrosán.—Reconocido.

Provincia de Cuenca

Colegio Libre Adoptado «Inmaculada Concepción», de Motilla del Palancar. Reconocido.

Provincia de Gerona

Colegio Libre Adoptado de Amer.—Reconocido.

Colegio Libre Adoptado de Arbucias.—Reconocido.

Provincia de Guadalajara

Colegio Libre Adoptado «Fr. Lorenzo Pérez», de Pastrana.—Reconocido.

Provincia de Las Palmas

Colegio Libre Adoptado de Teror.—Reconocido.

Provincia de León

Colegio femenino «San José».—Calle Mariano Andrés, s/n., de León.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Cistierna.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Matallana de Torío.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Pola de Gordón.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Sabero.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Sahagún.—Reconocido.

Provincia de Lérida

Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen».—Calle Mayor, 7 (Barrio la Bordeta), de Lérida.—Reconocido.
Colegio masculino «Terraferma».—Carretera de Lérida a Huesca, kilómetro 340, Alpicat.—Reconocido.
Colegio masculino diocesano «Pío XII».—Avenida Obispo Iglesias, s/n., de Tremp de Lérida.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Bellpuig.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Borjas Blancas.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Mollerusa.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Pobla de Segur.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Solsona.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Viella.—Reconocido.

Provincia de Málaga

Colegio Libre Adoptado «Nuestra Señora de las Angustias», de Nerja.—Reconocido.

Provincia de Palencia

Colegio femenino «Huérfanos de Ferroviarios».—Camino de la Miranda, sin número, de Palencia.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Guardo.—Reconocido.

Provincia de Valencia

Colegio femenino «Nuestra Señora del Carmen y San Vicente de Paúl».—Avenida de Burjasot, 150, de Benicalap.—Reconocido.
Colegio Libre adoptado «San Rafael», de Buñol.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de Cheste.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado «Manuel Tolsa», de Enguera.—Reconocido.
Colegio Seminario «San José», de los Padres Terciarios Capuchinos, de Godella, en la categoría académica de Autorizado.

Provincia de Valladolid

Colegio femenino «Santa María Real de las Huelgas».—Calle Colón, 10, de Valladolid.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado «Santo Tomás de Aquino», de Iscar.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado «Alfonso VI», de Olmedo.—Reconocido.

Provincia de Zaragoza

Colegio femenino «Santo Tomás de Aquino».—Calle Maestro Estremiana, 48, de Zaragoza.—Reconocido.
Colegio Libre Adoptado de La Almunia de Doña Godina.—Reconocido.

METODOS MATEMATICOS DE APLICACION A LA INFORMATICA

250 PTS

COBOL *

100 PTS

*FORTRAN

100 PTS

INFORMATICA

Textos que pretenden proporcionar un amplio conocimiento sobre los lenguajes de programación y métodos aplicados en la informática.

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 30 de octubre de 1972 — Número 44

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Director de Programa, de la Dirección General de Programación e Inversiones, a doña Mercedes Suárez Herrero 3002

Otra designando Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Secretaría General de Programación e Inversiones a doña María Victoria Codina Maura. 3002

Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad de Bilbao a don José María Aizpitarte Palacios 3003

Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad Complutense de Madrid a don José Pérez Bustamante 3003

Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid a don José Luis Sanz Vélez 3003

Personal administrativo.—Resolución por la que se adjudican destinos a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar en virtud de concurso de méritos 3003

Magisterio. Nombramientos.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de Educación Especial 3005

Otra por la que se nombran Maestros para la Escuela-Hogar «Santa María de los Apóstoles», de Cubas de la Sagra (Madrid) ... 3007

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra Secretario general de la Universidad Nacional a Distancia a don Ramón Fernández Espinar 3008

Ordenes de cese y nombramiento de Secretario general de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don Alfonso Padilla Serra y don Aurelio Guaita Martorell, respectivamente 3008

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona de los señores don Cristóbal Pera Blanco Morales y don Juan Obiols Vie, respectivamente 3008

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se indican 3009
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de alzada y de revisión interpuestos por los señores que se expresan 3011

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se mencionan 3028
Formación Profesional.—Decretos por los que se crean Escuelas de Formación Profesional en Irún (Guipúzcoa) y Jerez de la Frontera (Cádiz) 3033

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Centros docentes.—Decreto por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Segovia 3034
Orden sobre modificación de las dotaciones existentes para determinadas enseñanzas en el Conservatorio Superior de Música de Valencia 3035

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS. NOMBRAMIENTO

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el artículo 3.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director del Programa de Clasificación y Transformación de Centros de la Dirección General de Programación e Inversiones a doña Mercedes Suárez Herrero, A01PG3091, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Civil, en régimen de jornada de mañana y tarde, cesando en el puesto de trabajo que hasta ahora venía desempeñando como Jefe adjunto de la Sección 1.ª de Centros Estatales en la Subdirección General de Centros de Enseñanza de la expresada Dirección General.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y en uso de las facultades que me confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y el artículo 3.º, 1 del Decreto 1106-1966, de 28 de abril,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a doña María Victoria Codina Maura, del Cuerpo Técnico de la Administración Civil del Estado, con número de Registro de Personal A01PG003154, Jefe de la Sección de Gestión

Económica de la Secretaría General de la Dirección General de Programación e Inversiones, en régimen de jornada de mañana y tarde, cesando como Jefe adjunto de la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato de la Dirección General de Personal, con efectos económicos del día 30 de septiembre de 1972.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta de la Universidad de Bilbao y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 1, de la Ley General de Educación, y 18, 1, de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, y oído el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter provisional, Gerente de la citada Universidad a don José María Aizpitarte Palacios.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 1, de la Ley General de Educación, y 51, de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, y oído el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Gerente de la citada Universidad a don José Pérez Bustamante.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

A propuesta del Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid y de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 1, de la Ley General de Educación, y 23, 1, de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, y oído el Patronato de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Gerente de la citada Universidad a don José Luis Sanz Vélez.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizabal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En virtud de lo establecido en el apartado 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de julio último («Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto) y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 55 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, y el artículo 13, 2, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado que han obtenido vacante en este Departamento, en el concurso de méritos 1/1972, resuelto por dicha disposición, queden adscritos a los puestos de trabajo que se indican, en las localidades que se mencionan:

D. Gregorio Bozal del Río. Delegación Provincial. Alicante.
D.ª Francisca Granados Gómez. Delegación Provincial. Almería.
D. Antonio Doñoro Borrallo. Delegación Provincial. Badajoz.
D.ª María de los Dolores Terrones Gutiérrez. Delegación Provincial. Badajoz.
D. Antonio Gamundi Torrandel. Escuela de Arquitectos Técnicos. Barcelona.
D. Jesús García de Vicuña Olalde. Delegación Provincial. Bilbao.
D.ª María Clara Alzona Rodríguez. Delegación Provincial. Bilbao.
D.ª María del Carmen Brotóns Márquez. Instituto Nacional de Bachillerato. Trujillo.
D.ª María Rosa Luna Gálvez. Delegación Provincial. Cádiz.
D.ª María del Pilar Rodríguez Montero. Delegación Provincial. La Coruña.
D.ª María Asunción Pérez Martínez. Delegación Provincial. La Coruña.
D.ª María de los Angeles Martínez Suárez. Delegación Provincial. La Coruña.
D.ª María del Pilar Cornide Montiel. Delegación Provincial. La Coruña.
D.ª María Elvira Banet López-Membiela. Delegación Provincial. La Coruña.
D.ª Luisa Sánchez Domínguez. Delegación Provincial. La Coruña.
D. Jacinto Martínez Fuentes. Delegación Provincial. Granada.
D.ª María Isabel Pitto Valverde. Delegación Provincial. Granada.
D. Guillermo Sena Sánchez. Delegación Provincial. Jaén.
D.ª María Cristina Tejerina Bello. Delegación Provincial. León.
D.ª María Belén Holgado Honrado. Delegación Provincial. León.
D.ª María Rosario Lastra Petrirena. Instituto Nacional de Bachillerato. Ponferrada.
D.ª María Jesús Paz Martínez. Delegación Provincial. Lugo.
D. Ramón Valverde Mena. CENIDE. Madrid.
D.ª María Luisa Ruiz de Velasco Valdezate. Delegación Provincial. Madrid.
D.ª María Fortunata Prieto Bardal. Dirección General de Bellas Artes. Madrid.
D.ª María del Pilar Martín-Delgado Mora. Subsecretaría. Madrid.
D.ª María del Carmen García Alonso. Dirección General de Ordenación Educativa. Madrid.
D.ª María Sáez Pérez. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.
D.ª María Esther Rodríguez Monteagudo. Delegación Provincial. Madrid.
D.ª María Gómez Campuzano. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.
D.ª María del Carmen García García. Dirección General de Universidades e Investigación. Madrid.
D.ª Amalia Fernández Borrás. Dirección General de Personal. Madrid.
D.ª María del Pilar Oliva Lafuente. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.
D. Alberto Villaseñor Barco. Dirección General de Personal. Madrid.
D.ª Irene Fernández Neira. Universidad Nacional de Educación Libre a Distancia. Madrid.
D.ª Milagros González Argüeso. Programa Seguridad Social. Madrid.
D.ª Milagros Madrigal Cajalvo. Subsecretaría. Madrid.
D.ª Rosa Aparicio Castillo. Universidad Nacional de Educación Libre a Distancia. Madrid.
D. Luis Mur Bardají. Dirección General de Programación e Inversiones. Madrid.
D.ª Irene López Moreno. Delegación Provincial. Málaga.
D.ª Rosario Cobos Ortega. Delegación Provincial. Málaga.
D.ª María de los Dolores Ayala García. Delegación Provincial. Murcia.
D. Antonio Navarro López. Delegación Provincial. Murcia.
D.ª Ernestina Suárez Morollón. Delegación Provincial. Murcia.
D. Gerardo Fraile Sijar. Delegación Provincial. Oviedo.
D. Francisco Rionda Alvarez. Delegación Provincial. Oviedo.

D.ª Eusebia Miguel Gutiérrez. Delegación Provincial. Palencia.
D.ª María del Carmen Suárez González. Delegación Provincial. Pontevedra.
D.ª María Luisa Lis Estévez. Delegación Provincial. Pontevedra.
D.ª Carmen Fernández Vigara. Delegación Provincial. Salamanca.
D.ª María del Pilar García López. Delegación Provincial. Salamanca.
D.ª María Teresa González Rocha. Delegación Provincial. Santa Cruz de Tenerife.
D.ª Amparo Vidal Casanova. Delegación Provincial. Santa Cruz de Tenerife.
D.ª Avelina Rojo Montaña. Delegación Provincial. San Sebastián.
D. Amable Granado Calvo. Delegación Provincial. Sevilla.
D. Enrique Rivera Izquierdo. Delegación Provincial. Sevilla.
D. Alfonso Jiménez Sevillano. Instituto Nacional de Bachillerato. Morón de la Frontera.
D.ª Rosa de la Puente Ortega. Delegación Provincial. Toledo.
D.ª Viviana Ayuso Gutiérrez. Delegación Provincial. Valencia.
D.ª María de los Angeles Triquel Monreal. Delegación Provincial. Valencia.
D.ª Josefa Segado Bixquert. Delegación Provincial. Valencia.
D.ª María del Carmen Calofre Ferrer. Delegación Provincial. Valencia.
D.ª María de los Desamparados Ramón Albiñana. Delegación Provincial. Valencia.
D.ª María Jesús Rico Hernández. Delegación Provincial. Valencia.
D. Vicente Gallego Blasco. Universidad. Valencia.
D.ª Esther Martínez Villalba. Delegación Provincial. Valladolid.
D.ª Gregoria Tirado Taratiel. Delegación Provincial. Zaragoza.
D.ª Aurora Guillén Antolín. Delegación Provincial. Zaragoza.
D. Ricardo Díaz Lagoa. Instituto Politécnico. Tánger.

Madrid, 11 de septiembre de 1972. El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

MAGISTERIO. NOMBRAMIENTOS

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios, de nombramiento de Maestros con carácter temporal para unidades escolares de Enseñanza Especial (Subnormales), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), por la que se rigen estas escuelas,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal durante dos cursos con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados si la hubiere, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica:

Provincia de Barcelona

Doña Concepción Heras Elvira, de La Gallega (Burgos), para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1968 en Barcelona-capital, del Patronato «Instituto Ortopedagógico de la Obra Benéfico-Social del Niño Dios».

Provincia de Madrid

Don Francisco Lloret Ramis, reingresado para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Madrid-capital, del Patronato «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos».

Don Efigenio Caminero Calvo, de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en Pozuelo de Alarcón, del Patronato «Centro de Educación Especial».

Provincia de Málaga

Doña María del Carmen Abolafio Morales, de la provincia de Málaga, para la de niñas creada por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1969 en Málaga-capital, del Patronato «Instituto Psicopedagógico Dulce Nombre de María».

Provincia de Navarra

Doña Elena Arroyo Chivite, de la provincia de Zaragoza, para la de niñas creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Tudela, del Patronato «Errotazar» —Centro de Enseñanza Especial—, de conformidad con lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

Doña María del Carmen Durán Sánchez, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de junio de 1970 en Tudela, del Patronato «Errotazar» —Caja Municipal de Ahorros—, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

CONFIRMACIÓN DEFINITIVA

Doña María Luisa Delgado Miranda, de la provincia de Huelva, en la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Doña María Isabel Martín Herrera, de Huelva-capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Doña Manuela Soria Ruiz, de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, en la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Doña María del Pilar de la Torre de Juana, de la provincia de Huelva, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Don Manuel Corrales Martínez, de la provincia de Huelva-Encinasola, para la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Don Manuel Rengel Gómez, de Villalba del Alcor (Huelva), en la de niños creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva-capital, del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia» —Caja de Ahorros y Monte de Piedad—. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 8 de septiembre de 1969.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, y se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1972.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Escolar Primario de la Escuela-Hogar «Santa María de los Apóstoles» de Cubas de la Sagra (Madrid), de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), en relación con la convocatoria del concurso de méritos de 15 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 29 de noviembre), para la provisión de esas vacantes,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter provisional durante dos cursos escolares, con reserva de la escuela de procedencia de los interesados si la hubiere (con excepción de las de Patronato que no se reservan), para las Escuelas-Hogar que se cita, a los siguientes Maestros:

Provincia de Madrid

Cubas de la Sagra

Escuela-Hogar «Santa María de los Apóstoles»:

Maestras: Dos plazas Hogar. Creadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970:

1. Doña Josefa Blanco López, de la provincia de Zamora.
2. Doña Florencia Gallego Oviedo, de la provincia de Madrid.

Maestros: Dos plazas Clase. Creadas por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970:

1. Don José Ramón Alberte Castiñeiras, de la provincia de Madrid.
2. Don Carlos Rosales López, de Orzales de Campoo de Yuso (Santander).

Conforme establece el artículo 9.º del citado Decreto de 7 de julio de 1965, estos nombramientos tienen carácter provisional durante dos cursos escolares, con reserva de la escuela de procedencia de los interesados si la hubiere de la que los designados fueran titulares definitivos, escuela que será desempeñada por Maestros de nuevo ingreso en expectación de destino, no reservándose las de Patronato.

Previo informe del Consejo Escolar Primario emitido dentro del segundo curso de servicios, estos Maestros podrán ser confirmados en sus puestos con carácter definitivo, acompañando el «conforme» de los interesados.

Los Maestros nombrados por la presente Resolución quedan sujetos a las condiciones que para los de esta clase de escuelas previenen los artículos 1.º y 8.º del repetido Decreto de 7 de julio de 1965, que reglamenta la creación y funcionamiento de las Escuelas-Hogar.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales. Los que se encuentren excedentes, para posesionarse de estas escuelas, se precisa que hayan reingresado en el servicio activo de la enseñanza.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento correspondientes darán traslado de la presente Resolución al Consejo Escolar Primario y a los interesados.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CARGOS ACADEMICOS

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario general de la misma al Profesor don Ramón Fernández Espinar.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Alfonso Padilla Serra cese en el cargo de Secretario general de la Universidad Antónoma de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-1972.)

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario general de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Aurelio Guaita Martorell, Catedrático de la misma.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-1972.)

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Cristóbal Pera Blanco Morales cese en el cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Juan Obiols Vie, Catedrático de la misma.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-X-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

CONDECORACIONES

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Acebedo Fraila,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Odón Alonso González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Joaquín Ezcurra Cartagena,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Luis Quintas Goyanes,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda con Placa.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ernesto Ferrando Mir,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de agosto de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Guillermo Dorda Abaunza,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Eusebio Arteta Mateo,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Fernández Ugena,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Agustín González Navarrete,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSOS

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña María del Carmen Langa Poza, doña Amelia Nieto Martín, doña María Purificación Izquierdo León, don Alberto Corro García Lomas y don Pedro González García, contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico, y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto todos y cada uno de los interesados *ut supra* mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central, al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslados de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un *numerus clausus*, sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 7 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Elisa Antonia Mancheño Segarra, Maestra nacional, contra Resolución de la Delegación provincial de Murcia de 19 de noviembre de 1971, que desestimó su previa reclamación solicitando que le fuera reconocido el 1 de septiembre de 1971 como fecha de ingreso en el Magisterio Nacional Primario a todos los efectos;

Resultando que aprobado el expediente de la oposición a ingreso en el citado Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario por Orden ministerial de 12 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), fueron nombrados Maestros nacionales los opositores figurados en las propuestas de los respectivos Tribunales, en cuya relación inserta a continuación de dicha Orden aparecía con el número 30 del 5.º Tribunal de los de Madrid la hoy recurrente, doña Elisa Antonia Mancheño Segarra;

Resultando que en los números 7.º, 8.º y 9.º de la Orden ministerial de referencia, de 12 de agosto de 1871, se determinó el sistema de adjudicación de destinos, fijándose al propio tiempo los plazos y efectos de la toma de posesión de los nombrados, dictándose seguidamente, en 20 de septiembre siguiente («Boletín Oficial del Ministerio» del 23), Resolución de la Dirección General de Personal, dando normas para la adscripción a determinadas provincias, que en dicha Resolución se especificaban de aquellos Maestros que por falta de vacantes en las provincias donde habían realizado la oposición no pudieron obtener destino en las mismas, figurando adscritas a la de Murcia las oposiciones números 11 al 57 del Tribunal 5.º de Madrid, y entre ellas, por tanto, doña Elisa Antonia Mancheño, número 30 del mismo;

Resultando que para cumplimiento de lo determinado por la Resolución antes citada la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Murcia, dado que una parte de las Maestras procedentes de la provincia de Madrid no habían efectuado su presentación en aquella Delegación para obtener destino, envió telegrama a la de Madrid, urgiendo tal presentación, habida cuenta de la imposibilidad en que se encontraba de aplazar el comienzo del curso en numerosas Escuelas carentes de titular, a cuyo efecto fueron citadas, por

dicho telegrama, para que concurriesen al acto de elección a que la recurrente alude en su escrito, en el que «se dio a elegir a estas Maestras las vacantes existentes según el orden que habían alcanzado en la promoción», según expresión literalmente tomada del informe emitido por la Delegación Provincial, lo que contradice la afirmación sostenida por la recurrente en su escrito de que «las Escuelas se fueron adjudicando caprichosamente»;

Resultando que no conforme doña Elisa Antonia Mancheño Segarra con los efectos que de su toma de posesión se derivaban dirigió reclamación a la Delegación provincial de Murcia, solicitando fuese considerado el día 1 de septiembre de 1971 como de ingreso, a todos los efectos, en el Magisterio Nacional Primario, contra cuya desestimación por la Resolución de dicho Organismo Provincial, de 19 de noviembre de 1971, formula la interesada recurso de reposición;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica fue cumplimentado dicho trámite el 13 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 12 de agosto de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la interesada tomó posesión definitiva el 2 de octubre de 1971, resulta evidente, de conformidad con el apartado 7.º de la Orden ministerial de 12 de agosto de 1971 y con el artículo 39 del Estatuto del Magisterio, que dicha fecha debe ser la inicial en cuanto a los efectos derivados de su ingreso en el Magisterio Nacional Primario; por ello, confirmando expresamente la Resolución de 19 de noviembre de 1971, procede desestimar el presente recurso de alzada;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don José Matabohigas contra Resolución del Rectorado de la Universidad Central denegatoria de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el interesado solicitó en su día el traslado de su expediente académico de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valladolid a igual Facultad de la Universidad Complutense;

Resultando que por Resolución del Rectorado de la indicada Universidad fué desestimada dicha petición por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto, el interesado recurre en alzada alegando diversas razones de índole personal y familiar;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado alega en esta vía de recurso que vive y trabaja en Madrid, no es menos cierto que su petición originaria de traslado de expediente fué deducida fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, por lo que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento— resulta obligado confirmar el acuerdo impugnado por ser ajustado a derecho y, por ende, desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Teresa Machado Rojas contra Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 3 de marzo de 1972 que desestimó la petición de convalidación de los estudios realizados por la interesada como alumna de Magisterio, conforme al Plan de Estudios de 1931, desde el 18 de julio de 1936 hasta junio de 1938;

Resultando que el 30 de octubre de 1971 la recurrente solicitó de este Departamento la expedición de un nuevo título de su carrera de Maestra de Primera Enseñanza por tener aprobados todos los estudios correspondientes a la misma y por pertenecer a la quinta promoción del Plan Profesional, alegando que inició sus estudios el 30 de septiembre de 1935, continuándolos sin interrupción para terminarlos en el mes de junio de 1938; estudios que fueron cursados y aprobados en una manera normal bajo la dirección de catedráticos y profesores cuyo nombramiento había sido efectuado con anterioridad al 18 de julio de 1936, y que hizo el depósito para la expedición del título con fecha 1 de septiembre de 1938, citando la Orden de 9 de septiembre de este año, que anuló los estudios cursados durante el período de guerra, tanto universitarios como de Escuelas Normales, quedando, en consecuencia, invalidados por lo que a ella se refiere los dos últimos cursos de carrera, el año de prácticas y el título correspondiente, y citando asimismo la Orden de 6 de mayo de 1970, que ha permitido a los universitarios afectados por la de 1938 revalidar sus estudios;

Resultando que la Resolución recurrida deniega su petición en base a la citada Orden ministerial de 6 de mayo de 1970, ya que ésta se refiere únicamente a estudios universitarios, no siendo de este nivel los de la carrera del Magisterio en la época a que se refiere la solicitud;

Resultando que contra esta Resolución interpone la interesada este recurso de alzada, insistiendo en sus manifestaciones y peticiones anteriores en cuanto a la convalidación de los estudios realizados y expedición de un nuevo título de maestra;

Resultando que la Sección de Ordenación Académica de Centros Universitarios de la Dirección General de Universidades e Investigación en su informe de 22 de abril último propone la desestimación de este recurso;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, las Ordenes ministeriales de 14 de julio de 1939, la de 6 de mayo de 1970 y demás disposiciones reales de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden de 6 de mayo de 1970 se refiere exclusivamente a la convalidación de los estudios universitarios que se hubiesen cursado en el tiempo y condiciones que se determinan y no correspondiendo a este nivel de enseñanza los estudios de la carrera de Magisterio del Plan Profesional de 1931, resulta evidente que los beneficios establecidos en esta Orden no son de aplicación a la recurrente, por lo que mientras por la autoridad competente no se amplíen los beneficios otorgados por esta norma legal con referencia a los estudios de carácter universitario a los específicos de dicho plan profesional, la interesada carece de derecho alguno en este sentido y, por tanto, la Resolución recurrida no contiene infracción del ordenamiento jurídico, por lo cual su recurso de alzada debe ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Roberto Valle Muñoz contra resolución del Rectorado de la Universidad Central denegatoria de su petición de matrícula libre en su Facultad de Ciencias Económicas;

Resultando que el interesado solicitó en su día matricularse por enseñanza libre en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Complutense;

Resultando que el Rectorado de la misma denegó dicha petición en 20 de abril de 1972 con base en lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970;

Resultando que no conforme con dicho acto el interesado interpuso recurso de alzada insistiendo en su petición originaria;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la Orden ministerial de 24 de febrero de 1966, que modificó el número sexto de la de 14 de julio de 1965, dispuso como plazo de matrícula libre en las Facultades Universitarias el comprendido entre el 15 y el 30 de abril de cada año, no es menos cierto que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 modificó dicho plazo para los alumnos de la Universidad de Madrid, estableciendo el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año por razones de mecanización de los diversos documentos administrativos indispensables en la vida académica;

Considerando que en la presente vía de recurso ha quedado acreditada por propia confesión del recurrente que el mismo solicitó su inscripción como alumno libre de la Facultad de Ciencias Económicas fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, resulta evidente que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento— no pueden prevalecer las alegaciones extrajurídicas del recurrente, por lo que, confirmado expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Julia Modesta Aller Martínez contra Resolución de 8 de febrero de 1972 denegatoria de su petición de que se diese validez a los estudios de Magisterio cursados en la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao;

Resultando que la interesada, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Nuestra Señora de Begoña», de Bilbao, elevó instancia en súplica de que se le expidiese el título civil de Maestra de Primera Enseñanza, alegando al efecto haber realizado la prueba de reválida en la Escuela Normal «San Pedro Regalado», de Valladolid, y llevar varios años ejerciendo su profesión en instituciones de enseñanza dependientes de la autoridad eclesiástica;

Resultando que la Dirección General de Universidades e Investigación denegó dicha petición con arreglo a lo previsto en el artículo 6.° del Decreto de 7 de julio de 1950;

Resultando que no conforme con tal desestimación, la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, que tuvo entrada en el Registro General del Departamento con fecha 8 de mayo de 1972;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 2 de febrero de 1967, la Ley de 22 de diciembre de 1953, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.° del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la misma Iglesia; ahora bien, para que los títulos

expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles, se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al Plan 1950 es el haber obtenido el Bachillerato elemental o laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.° del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que la recurrente ingresó en la Escuela Normal de la Iglesia en que realizó sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller elemental o laboral, cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que es ajustado a derecho el acto impugnado y que no es posible acceder a la pretensión deducida por la interesada en esta vía de recurso, dado que cualquier Resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados sería, por otra parte, nula de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. En consecuencia, confirmando expresamente el acto indicado, puesto que no incurre en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar el presente recurso de alzada, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente mediante un control adecuado del cumplimiento por parte de las Normales de la Iglesia de la legislación general en la materia al objeto de evitar perjuicios innecesarios a terceras personas que posiblemente hayan actuado de buena fe, pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad del acto administrativo impugnado dentro del marco de la normativa vigente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña Esther Pajares Gómez contra Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 1 de abril de 1972, denegatoria de su petición de que se diese validez a los estudios de Magisterio cursados en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor», de Burgos;

Resultando que la interesada, alumna del Plan 1950 en la Escuela Normal de la Iglesia «Santa María la Mayor», de Burgos, elevó instancia en súplica de que se le expidiese el título civil de Maestra de primera enseñanza, alegando al efecto haber realizado la prueba de reválida en la mencionada Escuela Normal ante un Tribunal del Estado y razones de ignorancia sobre la legislación aplicada;

Resultando que la Dirección General de Universidades e Investigación denegó dicha petición con arreglo a lo previsto en el artículo 6.° del Decreto de 7 de julio de 1950;

Resultando que no conforme con tal desestimación, la interesada interpuso en tiempo y forma recurso de alzada que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 9 de mayo de 1972;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Educación Primaria, texto refundido aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1967, la de 22 de diciembre de 1953, los Decretos de 7 de julio de 1950 y 13 de mayo de 1953, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 6.° del Decreto de 7 de julio de 1950, según la redacción que le dió el Decreto de 13 de mayo de 1953, y teniendo en cuenta asimismo lo previsto en el párrafo tercero del artículo 63 de la vigente Ley de Educación Primaria, resulta evidente que las Escuelas Normales de la Iglesia están facultadas para conceder títulos profesionales para el ejercicio de la docencia en las Escuelas Primarias de la Iglesia; ahora bien, para que los títulos expedidos por dichas Escuelas tengan plena validez a efectos civiles se requiere el inexcusable cumplimiento de determinados requisitos, el primero de los cuales en relación con los alumnos que cursaron sus estudios con arreglo al Plan 1950 es el de haber obtenido el Bachillerato elemental o laboral con carácter previo a la realización del examen de ingreso previsto en el artículo 6.° del citado Decreto de 7 de julio de 1950; en caso contrario, los poseedores de títulos expedidos por Normales de la Iglesia podían ejercer su profesión en el ámbito indicado (Escuelas Primarias de la Iglesia), pero no estarán legitimados para ejercer en la docencia primaria estatal;

Considerando que en el presente caso ha quedado suficientemente acreditado que la recurrente ingresó en la Escuela Normal de la Iglesia en que realizó sus estudios profesionales con anterioridad a haber superado las pruebas de grado para la obtención del título de Bachiller elemental o laboral, cuya posesión con prelación al ingreso en tales Escuelas era indispensable si posteriormente querían convalidar su título eclesiástico por el correspondiente civil, es obligado concluir que es ajustado a Derecho el acto impugnado y que no es posible acceder a la pretensión aducida por la interesada en esta vía de recurso, dado que cualquier resolución administrativa que fuera contra lo dispuesto en la Ley y Decretos mencionados sería, por otra parte, nula de pleno derecho a tenor de lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico. En consecuencia, confirmando expresamente el acto indicado, puesto que no incurre en infracción alguna del ordenamiento jurídico, procede desestimar el presente recurso de alzada, todo ello sin perjuicio de que —conforme al criterio de la Inspección Central de Escuelas Normales— se procure en el futuro evitar casos como el presente mediante un control adecuado del cumplimiento por parte de las Normales de la Iglesia de la legislación general en la materia, al objeto de evitar perjuicios necesarios a terceras personas que posiblemente hayan actuado de buena fe, pero cuyas pretensiones no pueden satisfacerse por esta vía de recurso, en la que únicamente puede efectuarse un control de la legalidad del acto administrativo impugnado dentro del marco de la normativa vigente;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 12 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso que presenta doña María Domínguez Astudillo, Investigador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas con fecha 23 de noviembre de 1971;

Resultando que con fecha 9 de octubre de 1970 se resolvió el recurso de alzada presentado por la señora Domínguez sobre calificación de personal de dicho Consejo, a tenor del Decreto 1488/1970;

Resultando que contra la desestimación formulada en el citado recurso interpone la interesada el procedente de reposición, en el cual se concretan todas las cuestiones por la misma formuladas en cuanto a la situación de jubilación que aducía con respecto a su clasificación para ello, habiendo sido dicho recurso también desestimado;

Resultando que con fecha 23 de noviembre de 1971 presenta un escrito en el cual, entre otras cuestiones, manifiesta que el recurso que tiene interpuesto ante el Ministerio de Educación y Ciencia no ha sido resuelto;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo y demás preceptos de general y pertinente aplicación;

Considerando que habiendo sido ya resuelto el recurso de reposición que formuló oportunamente la interesada contra la desestimación de su recurso de alzada contra acuerdo del Consejo Superior de Investigaciones Científicas de 21 de febrero de 1970 ya ha sido agotada la vía administrativa y, por consiguiente, no cabe ahora ningún otro recurso fuera del jurisdiccional, si es procedente;

Considerando que, aparte de lo anterior, la interesada, en su escrito de 23 de noviembre de 1971 citado, ni califica el recurso que interpone ni concreta el acto o resolución que recurre, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 114 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo; en razón de todo lo cual, la pretensión que ahora deduce, que no puede calificarse legalmente ni encuentra acogida en la citada Ley Procesal Administrativa y que formula a medio de su escrito tan señalado, debe ser considerada como improcedente;

Este Ministerio ha resuelto la improcedencia del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los recursos extraordinarios de revisión interpuestos por don Benito Núñez Regodón y don Patricio Sierra Alonso, Maestros de Primera Enseñanza del Plan de 1967, contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1971 sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario; y

Resultando que en su día, y previo acuerdo, se convocó un concurso sobre acceso directo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, al que podrían acceder los Maestros del llamado Plan de 1967, a cuyos efectos, por la Comisión Calificadora oportunamente designada, se fijaron los puntos correspondientes a las diferentes Escuelas Normales del Magisterio, los que fueron cubiertos previa selección en virtud de las Ordenes ministeriales de 29 de octubre de 1970 y 30 de diciembre también de 1970, que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre de 1970 y 7 de enero de 1971, sirviendo las mismas de notificación para todos aquellos participantes en el concurso y, entre ellos, para los dos recurrentes;

Resultando que los dos interesados que hoy impugnan en trámite de recurso extraordinario de revisión las Ordenes ministeriales citadas, cursaron sus estudios y finalizaron los mismos en la Escuela Normal de Cáceres, a la que correspondió un cupo para acceso directo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, que fué cubierto por los concursantes de mejor expediente académico y mayor puntuación, siendo la mínima con la que se ingresó en el Cuerpo, de 6,095 puntos;

Resultando que los dos recurrentes interponen recurso extraordinario de revisión contra las Ordenes ministeriales de las que se ha hecho mención en sendos escritos de 16 de julio de 1971, que tramitados como tales recursos son objeto de resolución, ampliando con posterioridad las alegaciones formuladas en el recurso en escritos de 9 de febrero de 1972, en los que se sostiene la existencia de un error de hecho resultante de los propios documentos que figuran incorporados al expediente, y copia de los cuales aportan los interesados a sus aludidos escritos de alegaciones. De tales documentos resulta que la calificación final de los interesados es la de 5,880 y 5,810 puntos, como correspondiente, respectivamente, a don Benito Núñez Regodón y a don Patricio Sierra Alonso;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden de 10 de junio de 1967, así como la de 17 de julio de 1970 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que los dos recursos que son objeto de resolución guardan entre sí íntima conexión, puesto que impugnan los mismos actos administrativos por los propios fundamentos, por lo que en uso de las facultades que

a la Administración confiere el número 1 del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo fue acumulado al 23.242 el posterior recurso número 23.243;

Considerando que los dos recursos acumulados a efectos de resolución pretenden, según se deduce del suplica de los mismos, la revisión de las Ordenes ministeriales recurridas, por la que aun cuando los interesados no los califican como tales recursos extraordinarios de revisión, es procedente la consideración de la naturaleza jurídica de los mismos como recursos extraordinarios de revisión, siempre que de los escritos en que se formalizan, como sucede en el presente caso, se deduzca como se deduce su verdadero carácter calificación que se formula en uso de las facultades conferidas por el número 2 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, debiendo considerarse que los dos recursos han dado cumplimiento a las prevenciones del número 1 del precitado artículo 114, por lo que no existe obstáculo para entrar en el fondo del asunto;

Considerando que al establecer el artículo 74 de la Ley de Enseñanza Primaria que los alumnos de mejor expediente académico y calificación de prácticas ingresarían directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario en la forma que reglamentariamente se establezca, los acuerdos de la Comisión designada para resolver el concurso convocado por la Orden ministerial de 30 de mayo de 1970, y hechos suyos por este Ministerio en las resoluciones impugnadas de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970, deben considerarse ajustados a derecho, por cuanto la puntuación mínima con la que ingresaron directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario los Maestros procedentes de la Escuela Normal de Cáceres es la de 6,095 puntos, superior a la de 5,980 y 5,810 puntos que correspondió a los interesados que hoy recurren, de donde se deduce que no existió el error de hecho que alegan, por lo que procede la desestimación de los recursos interpuestos;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 18 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso interpuesto por don Melchor Llaquet Montanuy sobre acceso directo al Magisterio Nacional Primario;

Resultando que el señor Llaquet Montanuy en escrito de 21 de junio de 1971 dirigido a la Inspección General de Escuelas Normales, y tras las consideraciones que en su precitado escrito formula, termina por suplicar se proceda al estudio de su caso concreto y sea comprendida y atendida la que el interesado califica como justa reclamación;

Resultando que a lo largo del escrito de 21 de junio de 1971 el interesado expone sus circunstancias personales, las notas y calificaciones que afirma, aun cuando no acredita haber obtenido a lo largo de los estudios de la carrera de Magisterio, afirmando que la aplicación a su caso de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 no es procedente, pero sin formular alegación alguna contra la citada norma ni concretar en los antecedentes de hecho de su escrito la preexistencia de acto administrativo que pudiera ser objeto de impugnación y que como tal impugne;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el primer problema que ha de ser objeto de consideración es el de si el escrito de 21 de junio de 1971 constituye o no un recurso administrativo de los previstos en el número uno del artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y a este respecto es de tener en cuenta que, no impugnándose expresa ni tácitamente la citada Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, sólo cabe considerar su reclamación como una petición de que se promulgue o dicte una norma legal que aclare o en su caso modifique la

norma reglamentaria que regula el acceso directo al Magisterio Nacional Primario de los Maestros del llamado Plan de 1967, por lo que no tratándose propiamente de un recurso administrativo, procede desestimar la petición;

Considerando que, a mayor abundamiento, de cuanto queda razonado en la preexistente consideración legal es evidente que en el escrito de reclamación no se da cumplimiento al requisito b) del número 1 del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por cuanto no se cita ni el acto que se recurre ni consecuentemente se expone las razones de su impugnación;

Considerando que por las razones expuestas procede la desestimación de la petición formulada por el señor Llaquet en este trámite de recurso, sin perjuicio del derecho que asiste al peticionario y que expresamente aquí se le reserva, de impugnar en su día la aplicación concreta de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 a su previa petición de acceso directo al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, en la resolución del concurso que se convoque y en el que participe el interesado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso por no tratarse de un recurso administrativo, reservándole el derecho a reclamar contra la aplicación de la citada Orden en concurso de acceso.

Madrid, 24 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso interpuesto por don José Angel de Francisco de la Cal contra denegaciones de traslado de expediente y matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid; y

Resultando que el interesado presentó solicitud de matrícula como alumno oficial en la Facultad de Filosofía y Letras de Madrid cuando aún no había solicitado el traslado de su expediente desde la Universidad de Valencia, por lo que sólo provisionalmente se le expidió un carnet provisional. Posteriormente, la solicitud de traslado de aquel expediente, como formulada en 28 de diciembre de 1971, fue denegada por haberse presentado fuera de plazo, y, en consecuencia, la licenciatura de la expresada Facultad, una vez aprobadas y convalidadas las asignaturas de la misma, debía efectuarlas en la Universidad de procedencia;

Resultando que contra aquella denegación de matrícula interpone recurso el interesado, alegando sustancialmente que la denegación de traslado hasta que leyera su tesis de grado en Valencia no podría realizarla hasta junio próximo, perdiendo mientras tanto toda posibilidad de matrícula oficial y, en consecuencia, la ayuda económica concedida por el P. I. O. para estudiar, ya que trabaja en esta capital y así no podría estudiar en la especialidad de Psicología en la correspondiente Facultad de esta capital; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que, «como gracia especial», se le admitiese aquella matrícula oficial y con vistas a los estudios de Psicología;

Vistas la Orden ministerial de 12 de julio de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto) y disposiciones concordantes, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que el presente recurso no se fundamenta en precepto alguno o infracción legal en que hubiese podido incurrir la resolución denegatoria de matrícula, sino en otras motivaciones de orden humano-docentes, respetables pero carentes de eficacia jurídica, como el propio recurrente reconoce al expresar en el suplica de su escrito, se le concediese la denegada matrícula, como gracia especial, en cuya razón no cabe estimar el presente recurso, por haberse ajustado a derecho el acuerdo recurrido;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de abril de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de revisión interpuesto por la Maestra nacional doña Paula Pulido Dávila contra la desestimación del de reposición interpuesto por la misma contra Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 23 de julio de 1966, que al decidir el concurso general de traslados para proveer plazas del Magisterio Nacional adjudicó en turno de consortes una de las plazas de Cáceres-capital a la también Maestra nacional doña María Mercedes Cruz Sagredo, y

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de octubre de 1965 fue convocado concurso general de traslados para proveer plazas del Magisterio Nacional, y que, por nueva Resolución de la propia Dirección General de 23 de julio de 1966 fue resuelto el mismo con carácter definitivo, adjudicándose plaza, en turno de consortes, a las Maestras nacionales doña Angeles Muñoz Díaz, doña Felisa Cruz Sagredo y doña María Mercedes Cruz Sagredo, a todas las cuales correspondió vacante en Cáceres-capital, no adjudicándose plaza a doña Paula Pulido Dávila, ya que, aunque también solicitó en turno de consortes plaza en Cáceres-capital, obtuvo menos puntuación que las antedichas, por no tener hijos;

Resultando que la señora Pulido, no conforme con el resultado, interpuso recurso de reposición en 6 de septiembre de 1966, impugnando los nombramientos de doña Angeles Muñoz Díaz y doña Felisa Cruz Sagredo con una serie de argumentos que no es preciso reproducir, y el nombramiento de doña Mercedes Cruz Sagredo, por cuanto su esposo, don Justiniano Sánchez de la Calle, Maestro de Escuela de Patronato de Cáceres, fue nombrado para ocupar la misma por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de septiembre de 1965, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, de lo que resulta que son nulos los nombramientos de los dos cónyuges, y por cuanto el nombramiento del esposo se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» del día 13 del indicado mes de septiembre, o sea a los trece días de la fecha límite establecida en la base 3.ª de la convocatoria del concurso, hecha por Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de octubre de 1965, para la validez y eficacia de las condiciones y méritos alegados por los concursantes;

Resultando que, mediante escrito adicional al recurso de reposición, de 24 de septiembre de 1966, la señora Pulido adujo, como hecho nuevo, que los Maestros nombrados por la Resolución recurrida de 23 de julio de 1966 debieron posesionarse con efectos administrativos de 1 de septiembre siguiente, y que la señora Cruz Sagredo tomó posesión de la Escuela de Cáceres con fecha 6 de septiembre, mientras su esposo, don Justiniano Sánchez de la Calle, cesó en su cargo de Maestro de una unidad escolar de Patronato de dicha localidad, con fecha 31 de agosto de 1966, por haber sido nombrado Director Escolar en la localidad de Arroyo de la Luz, es decir, con anterioridad a la posesión de su esposa, añadiendo la recurrente que no puede considerarse válida la posesión de doña María Mercedes Cruz de la Escuela de Cáceres, como consorte, ya que en la fecha en que lo hizo ya no era su esposo Maestro de la capital, y que la disposición que aprobó la oposición de Directores escolares, en virtud de la cual se produjo el nombramiento de don Justiniano de la Calle para Director, concedida a los nombrados la opción entre tomar posesión de la plaza obtenida o renunciar a ella conservando los derechos de la oposición, de lo que deduce la recurrente que no son compatibles la ventaja de conservar el señor Sánchez de la Calle la Dirección escolar de Arroyo de la Luz con la de conservar su esposa la plaza de Cáceres;

Resultando que con fecha 24 de abril de 1967 se resolvió por la Dirección General de Enseñanza Primaria el recurso de reposición interpuesto por la señora Pulido en el sentido de anular los nombramientos de doña Angeles Muñoz Díaz y doña Felisa Cruz Sagredo para sendas vacantes de Escuelas en Cáceres-capital, pero sin que la Resolución se pronunciara sobre el nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo para otra de las vacantes de la misma localidad, también recurrido por la señora Pulido, basándose esta falta de pronunciamiento, como se dice en la Resolución, en que «se hacía innecesario examinar la señalada cuestión que la recurrente plantea en el indicado escrito adicional al recurso, toda vez que de aquella falta de legitimación

para solicitar en el concurso —que fue el motivo para anular los nombramientos de las otras dos Maestras— ha de derivarse la reposición de la Resolución recurrida y consiguiente nulidad de los impugnados nombramientos con las reglamentarias consecuencias que resultan en orden a la adjudicación de las vacantes de aquella capital —Cáceres— y en relación con las concursantes a ellas que tuvieron prioridad en derecho para ser designadas»;

Resultando que doña Angeles Muñoz Díaz y doña Felisa Cruz Sagredo, por no estar conformes con la Resolución de 24 de abril de 1967, interpusieron contra ella recurso de alzada, que no obtuvo Resolución expresa, lo que motivó que las propias interesadas acudieran, posteriormente, a la vía contencioso-administrativa, dictándose por la Sala Quinta del Tribunal Supremo la sentencia de 21 de enero de 1971 que, al estimar el recurso, devolvió todo su vigor a la Resolución de 23 de julio de 1966, que adjudicó a las referidas doña Angeles Muñoz Díaz y doña Felisa Cruz Sagredo sendas vacantes en Cáceres-capital, cuyo fallo se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 1 de mayo de 1971;

Resultando que al quedar desplazada nuevamente la señora Pulido de la vacante de Cáceres-capital presenta escrito en 21 de junio de 1971 en el que solicita que se resuelva la parte del recurso de reposición que formuló en 6 de septiembre de 1966, en la que impugnaba el nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo para la vacante de Cáceres-capital y, en su consecuencia, que se vuelva a nombrar a la solicitante para dicha plaza;

Vistos la Ley de Educación Primaria, texto de 17 de julio de 1945; la de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956; la de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, y el Estatuto del Magisterio de 24 de octubre de 1947, y

Considerando que la impugnación por parte de la señora Pulido del nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo para una plaza de Maestra Nacional de Cáceres-capital fue desestimada por la Administración y la desestimación quedó firme, ya que, tanto si se entiende que la pretensión formulada por aquélla en su escrito de 6 de septiembre de 1966 fue denegada expresamente por la Resolución de 24 de abril de 1967, que resolvió el recurso de reposición formulado por la señora Pulido, como si se entiende que la pretensión no obtuvo resolución expresa, es lo cierto que, en cualquier caso, se denegó la impugnación, quedando firme al no acudir la señora Pulido al recurso contencioso-administrativo en los plazos previstos, para ambos casos, en el artículo 58 de la Ley de la Jurisdicción, no obstante lo cual no puede decirse que, contra la desestimación de la impugnación del nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo no quepa recurso alguno, porque, precisamente, los artículos 127 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo establecen el recurso extraordinario de revisión contra los actos administrativos firmes en los que concurran determinadas circunstancias, siendo una de ellas la de que «aparezcan documentos de valor esencial para la resolución del asunto, ignorados al dictarse la resolución o de imposible aportación entonces al expediente», siendo éste el caso que se plantea habida cuenta de que, cuando la señora Pulido formuló su recurso de 6 de septiembre de 1966 y cuando se adoptó la Resolución de 24 de abril de 1967, no se había dictado la sentencia de 21 de enero de 1971, que hubiera sido de valor esencial para ilustrar tal resolución, hasta el punto de que es obvio que, de haberse conocido entonces que los nombramientos de doña Angeles Muñoz Díaz y doña Felisa Cruz Sagredo eran legales y que no se les podía desplazar para satisfacer las pretensiones, aparentemente justificadas, de la señora Pulido, la Dirección General autora de la Resolución hubiera tenido que entrar en el estudio de la otra pretensión de la reclamante, cual era la impugnación del nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo, lo que eludió, precisamente, por considerar que la presunta ilegalidad de los nombramientos de las otras dos Maestras eran circunstancias idóneas para corregir la aparente injusticia cometida por la Resolución de 23 de julio de 1966 con la señora Pulido, de todo lo cual se deduce que el escrito de ésta de 21 de junio de 1971 se ha de tramitar como recurso de revisión, el cual, además, se ha formulado dentro de plazo, por no haber transcurrido en la fecha de su interposición los tres

meses que señala el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, desde el 1 de mayo de 1971, fecha en que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el fallo de la sentencia y en que el Departamento ordenó el cumplimiento en sus propios términos, ya que la publicación de ella y no la propia sentencia ha de estimarse como «el documento de valor esncial para la Resolución del asunto» a que se refiere el artículo 127 de la referida Ley y que abre la puerta del recurso de revisión;

Considerando que a pesar de la procedencia del recurso contra el nombramiento de doña María Mercedes Cruz Sagredo, por Resolución de 23 de julio de 1966, para una de las vacantes de Cáceres-capital, no por eso se han de aceptar los motivos de impugnación en cuanto al fondo, antes por el contrario, se aprecia que no tiene entidad suficiente para aconsejar la revocación de la resolución recurrida: a) En cuanto a que el esposo de doña María Mercedes Cruz Sagredo fue designado Maestro de Patronato de Cáceres por Resolución de 10 de septiembre de 1965 y que ésta infringió el artículo 26 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 que, entre otras cosas, dispone que para las Escuelas de Patronato organizadas por el Estado con la cooperación de las Corporaciones Locales el régimen de provisión de vacantes será el general del Ministerio, porque la reclamante no prueba tal infracción y, aunque así fuera, no sirve que una presunta ilegalidad cometida en 10 de septiembre de 1965 se denuncie en 6 de septiembre de 1966, fecha del escrito de recurso, o sea cuando ya el mero paso del tiempo ha lavado indefectiblemente todas las posibles impurezas de la resolución que se dice ilegal; b) en cuanto a que la regla 3.ª de la convocatoria del concurso disponía que todas las condiciones exigidas por la misma habían de tenerse cumplidas o reconocidas en 1 de septiembre de 1965 y que doña María Mercedes Cruz Sagredo en aquella fecha concreta no reunía la condición de ser consorte de Maestro con destino en Cáceres-capital, ya que su esposo, don Justiniano Sánchez de la Calle, fue nombrado para tal plaza, como queda dicho, por Resolución de 10 de septiembre de 1965, que se publicó en el «Boletín Oficial del Ministerio» el día 13, porque el artículo 49 del Estatuto del Magisterio dice que la posesión tendrá lugar entre el 1 y 15 de septiembre, con efectos económicos y administrativos del día 1, cualquiera que sea la fecha anterior en que se hubiera realizado el nombramiento, lo que significa que el del señor Sánchez de la Calle para Cáceres-capital hay que retrotraerlo al día 1 de septiembre, con lo que su esposa quedaba legitimada para participar en el concurso convocado por Resolución de 27 de octubre de 1965, por el turno de consortes, sin que, a los fines que ahora interesan, tenga ningún relieve el inciso del referido artículo 49, que dice: «cualquiera que sea la fecha anterior en que se hubiera realizado el nombramiento», y c) en cuanto a que doña María Mercedes Cruz Sagredo, una vez obtenida la plaza de Cáceres, se posesionó con efectos del 1 de septiembre de 1966, cuando ya su esposo no era Maestro de la localidad, por haber cesado con efectos del 31 de agosto anterior, lo que, según la reclamante, significa que la posesión de la primera no fue correcta, porque es necesario observar que las incidencias que puedan surgir al tomar posesión los Maestros de los destinos obtenidos mediante un concurso no pueden producir la nulidad del mismo, si las personas que obtuvieron los nombramientos reunían los requisitos reglamentarios para obtenerlos, que es lo que ocurre en el caso que se plantea, ya que, reuniendo la señora Cruz Sagredo la condición de consorte de Maestro de Cáceres-capital en 1 de septiembre de 1965, está plenamente legitimada para participar en el concurso convocado por Resolución de 27 de octubre del mismo año, siendo irrelevante, a tales efectos, los derroteros seguidos por su esposo en su carrera administrativa, con posterioridad a tal fecha, todo lo cual aconseja la desestimación del recurso.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 10 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Alberto Díez de Frutos, en nombre y representación de su hijo Alberto Díez Ranera; don Carlos Antonio Silvestre Landrobe y doña María del Carmen Hernanz Villegas contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico; y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha de 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto todos y cada uno de los interesados «ut supra» mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación, de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos u otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numeros clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarlos limitados por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no queridas, incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 15 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Luisa Miguel Mata contra Resolución de la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona, denegatoria de reposición de su acuerdo de adjudicación interina de Escuela de Arenys de Munt, de 13 de noviembre de 1971; y

Resultando que, en el concurso convocado por la Delegación Provincial del Departamento en Barcelona para cubrir vacantes de interinidad en el Magisterio, solicitaron, entre otras, doña María Luisa Miguel Mata, la que figuraba con el número 2 en la correspondiente lista, y doña Antonia Mellado Parra, con el número 15, coincidiendo ambas en instar vacante de Arenys de Munt, donde ejercían sus respectivos cónyuges como Maestros propietarios, siéndole adjudicadas a las dos Maestras destino en la expresada localidad. Pero una vez advertido con posterioridad que existía una sola vacante en la mencionada localidad, la correspondiente Unidad de Personal hubo de subsanar el error producido y recabar de las interesadas ampliación de datos y comprobaciones respecto a su respectivo estado matrimonial para determinar la prioridad de derecho como tales consortes de Maestros nacionales, las que formularon sus respectivas alegaciones y documentaciones, de las que resultaron que la señora Mellado probó documentalmente que tenía tres hijos menores de veintiún años, y la señora Miguel no justificó que tuviese hijo alguno, en cuya razón la Delegación Provincial confirmó el nombramiento para la mencionada graduada comarcal en favor de doña Antonia Mellado Parra, en aplicación de la preferencia establecida en el número 7 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1952, en relación con los artículos 74 y 75 del Estatuto del Magisterio, con anulación de la adjudicación que también se había hecho en favor de doña María Luisa Miguel Mata para la única vacante que en realidad existía;

Resultando que contra la precitada Resolución reclamó ante la propia Delegación Provincial la señora Miguel Mata, siendo desestimada por Resolución de la misma Delegación de 22 de octubre de 1971, en virtud de la prioridad de derecho que concurría en favor de la adjudicataria, conforme se razonaba en dicha Resolución, a cuyos términos se remite la presente;

Resultando que contra este último acuerdo interpone recurso de alzada la señora Miguel Mata, alegando sustancialmente que en la correspondiente lista de aspirantes —que no fuera objeto de reclamación alguna— figuraba ella con el número 2 y la señora Mellado con el 15; que en el doble nombramiento en favor de ambas figuraba ella en primer lugar; que al advertirse que existía sólo una vacante en Arenys de Munt, la Delegación Provincial recabó datos complementarios para dirimir el mejor derecho de las Maestras nombradas, cuyo acto considera ilegal por perjudicar derechos adquiridos y derivados de la aludida lista, que quedara firme; que ostentaba muchos más años de servicios que la señora Mellado, y, con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto el nombramiento impugnado y en su lugar se le nombre a ella para el destino interino de que se trata;

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se confirió traslado de copia del escrito de recurso a la interesada señora Mellado, la que formuló en tiempo y forma su escrito de alegaciones, oponiéndose al recurso con fundamento en los propios de la Resolución recurrida;

Vistos los artículos 74, 75, 111, 177 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, número 7 y relacionados de la Orden ministerial de 21 de enero de 1972, 74, 75 y relacionados del Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, a tenor de lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Administración puede en cualquier momento rectificar los errores de hecho que hubieran podido producirse en su actividad, por lo que, una vez advertido que era una sola y no dos la vacante de interinidad existente en la localidad de Arenys de Munt, forzosamente había que anular uno de los nombramientos producidos y previamente aquilatar la preferencia de derecho concurrente entre ambas aspirantes, según

lo hizo, y resolviendo en base a lo dispuesto en el número 7 de la Orden de 21 de enero de 1972 y artículo 74 y 75 del Estatuto del Magisterio, que otorga tal preferencia al cónyuge de Maestro nacional, y, entre los concurrentes de tal condición, con carácter excluyente, al que tuviese mayor número de hijos; circunstancia que concurría en la señora Mellado Parra y que hubo de determinar la adjudicación de la vacante de referencia a su favor, con la consiguiente anulación del nombramiento de la hoy recurrente, sin que la alegada circunstancia de que en la indicada lista figurase sólo la puntuación de las soliictantes por tiempo de servicio y mayor para la recurrente obstase a que, para resolver en justicia la cuestión planteada, la Delegación Provincial hubiese de completar la documentación para llegar a la puntualización de la legal preferencia, que hubo de ser decidida por la aludida y primordial circunstancia de la expresada circunstancia familiar; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú Martín.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don José Luis Pérez Martín, don Federico Labat Elizalde, doña Covadonga Rodríguez Casanueva y doña Manuela Muñoz Manchado contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico;

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha de 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto, todos y cada uno de los interesados «ut supra» mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación, de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a

aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso, este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 15 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Adolfo Bolláin Renilla, don Joaquín Magariños y doña María del Carmen Martínez Aguayo contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico; y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto, todos y cada uno de los interesados «ut supra» mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación, de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso, este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 15 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS NO ESTATALES

Decreto 2759/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sociedad Pedagógica para Europa e Hispanoamérica» (S. P. E. H.), de Barcelona. («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia

y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Sociedad Pedagógica para Europa e Hispanoamérica» (S. P. E. H.), de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2760/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sociedad Pedagógica para Europa e Hispanoamérica» (S. P. E. H.), de Barcelona. («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Sociedad Pedagógica para Europa e Hispanoamérica» (S. P. E. H.), de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2761/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Lourdes», de Mataró (Barcelona). («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos

setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «Nuestra Señora de Lourdes», de Mataró (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2762/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo San Pablo», de Leganés (Madrid). («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico esta-

blecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Liceo San Pablo», de Leganés (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2763/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Jerónimo», de Alba de Tormes (Salamanca). («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Salamanca y visto el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «San Jerónimo», de Alba de Tormes (Salamanca).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2764/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de Guadalupe», de Córdoba. («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas

reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Sevilla y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Santa María de Guadalupe», de Córdoba.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2765/1972, de 15 de septiembre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «King's College», de Madrid. («BOE» 11-X-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Madrid y el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino, «King's College», de Madrid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

FORMACION PROFESIONAL

Decreto 2766/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea una Escuela de Formación Profesional de primer grado en Irún (Guipúzcoa). («BOE» 11-X-1972.)

El crecimiento incesante de personal en el sector de los servicios en la ciudad y comarca fronteriza de Irún, con el funcionamiento de agencias de viajes, aduanas, Entidades bancarias y comerciales, transportes internacionales y otras análogas, produce una constante demanda de especialistas de las familias profesionales administrativas.

Al propio tiempo, y teniendo en cuenta el ofrecimiento del Ayuntamiento de Irún, que cede un edificio adecuado en el recinto escolar «Anaca», se considera conveniente la creación de una Escuela de Formación Profesional de primer grado en dicha ciudad, en la que se impartirán las citadas enseñanzas administrativas.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea una Escuela de Formación Profesional de primer grado en Irún (Guipúzcoa), que quedará instalada en el edificio cedido por el Ayuntamiento de dicha ciudad, en el recinto escolar «Anaca», en la que se impartirán enseñanzas de las familias profesionales administrativas.

Artículo segundo.—Las dotaciones de material se efectuarán con cargo a concursos ya aprobados, y las restantes serán financiadas por la Junta Coordinadora de Formación Profesional. El profesorado, nombrado interinamente, percibirá sus haberes del presupuesto de la expresada Junta.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades de la Escuela de referencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2767/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea una Escuela de Formación Profesional de primero y segundo grados en Jerez de la Frontera (Cádiz). («BOE» 11-X-1972.)

Para atender a las necesidades del desarrollo industrial de la comarca de Jerez de la Frontera y poder impartir enseñanzas de Viticultura y Enotecnia adecuadas a las características sociales y económicas de la región, utilizando al propio tiempo el generoso ofrecimiento y cesión de un edificio por parte del Ayuntamiento de la citada ciudad.

Teniendo en cuenta la importancia que debe tener la formación de técnicos y profesionales especializados en dichas materias y su aplicación en una de las industrias que mayores beneficios produce al país, es oportuno y conveniente la creación de la Escuela de Formación Profesional de primero y segundo grados de Jerez de la Frontera, en la que se impartirán enseñanzas de las familias profesionales de Viticultura y Enotecnia.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo ciento treinta y dos punto cuatro de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Con-

sejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea una Escuela de Formación Profesional de primero y segundo grados en Jerez de la Frontera (Cádiz), que quedará instalada en el edificio cedido para este fin por el Ayuntamiento de dicha ciudad, en la que se impartirán enseñanzas de las familias profesionales de Viticultura y Enotecnia.

Artículo segundo.—Las dotaciones de material y mobiliario se efectuarán con cargo a los concursos ya realizados, y las restantes serán financiadas por la Junta Coordinadora de Formación Profesional. El Profesorado, nombrado interinamente, percibirá sus haberes del presupuesto de la expresada Junta.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia adoptará las medidas necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en este Decreto y determinará, por Orden ministerial, la fecha de comienzo de actividades de la Escuela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

CENTROS DOCENTES

Decreto 2757/1972, de 21 de julio, por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Segovia. («BOE» 11-X-1972.)

La ciudad de Segovia conserva importantes monumentos históricos y artísticos, de varias épocas, y mantiene una tradición artesana, derivada de antiguas artes suntuarias, que tienen muestra valiosa en los Reales Sitios de La Granja y Riofrío, siendo actualmente un centro turístico muy visitado.

Las Corporaciones locales segovianas han adquirido el edificio histórico-artístico denominado «Casa de los Picos», ofreciéndolo al Estado para instalar allí una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Los estudios y previsiones del III Plan de Desarrollo Económico y Social incluyen la creación, en Segovia, de una Escuela de la mencionada especialidad,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea en Segovia una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos estatal, que se regirá por los preceptos de la Ley General de Educación, del Decreto dos mil ciento veintisiete/mil novecientos sesenta y tres, de veinticuatro de julio, regulador de dichas enseñanzas y disposiciones complementarias.

Artículo segundo.—Los gastos que ocasione la instalación y funcionamiento de esta Escuela serán satisfechos con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos generales del Estado para personal y gastos de los servicios de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, y en el presupuesto de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

Artículo tercero.—El Ministerio de Educación y Ciencia dictará las disposiciones precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiuno de julio de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

De acuerdo con la propuesta formulada por el Conservatorio Superior de Música de Valencia para la mejor adecuación de las dotaciones existentes a las enseñanzas de máxima demanda, y en uso de la autorización concedida por la disposición transitoria primera del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, de reglamentación general de las enseñanzas musicales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la cátedra de «Dirección de orquesta» pase a ser de «Dirección de orquesta y conjunto instrumental», con la conformidad expresa del actual Catedrático titular de la asignatura.

2.º Que la plaza de Profesor especial de «Solfeo y Teoría de la Música», actualmente vacante, se amortice, pasando a ser adscrita su dotación a la de nueva creación de «Dirección de coros y conjunto coral»; y

3.º Que la auxiliaría de «Conjunto coral e instrumental», actualmente vacante, quede amortizada y pase a ser adscrita su dotación a una nueva auxiliaría de «Solfeo y Teoría musical».

Madrid, 18 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

(«BOE» 24-X-1972.)

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
colección legislativa

Depósito legal: M 3/1958

Pedidos:

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Ciudad Universitaria, Madrid-3

ediciones facsímiles

capitulaciones de cristóbal colón
200 PTS

catecismo de pedro de gante
750 PTS

libro de los gorriones g. a. bécquer
1.200 PTS

testamento de isabel la católica
1.000 PTS

libro del ajedrez
1.100 PTS

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 6 de noviembre de 1972 — Número 45

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria don Enrique Costa Novella. 3039

Otro por el que se nombra Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria a don Luis Suárez Fernández 3040

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real don Antonio Viñao Frago 3040

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real a don Marciano Cuesta Polo 3040

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Institutos.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales de Bachillerato de los señores que se indican 3041

Profesorado de Magisterio.—Resolución por la que se nombra Maestra para Escuela-hogar de Patronato a doña María Luisa Ferreiro González 3046

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Valladolid a don Luis Suárez Fernández. 3046

Otra por la que se nombra Rector honorario de la Universidad Politécnica de Madrid a don Pío García-Escudero y Fernández-Urrutia 3047

Otra por la que cesa como Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid don Manuel Fernández-Galiano Fernández ... 3047

Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de Salamanca don Francisco Tomás Valiente 3047

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca don Eugenio de Bustos Tovar ... 3047

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Orden por la que cesa en el cargo de Decano-comisario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona don Federico Udina Martorell 3047

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Federico Udina Martorell 3048

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de Salamanca don Antonio Arribas Moreno 3048

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de Salamanca doña Gloria Begue Cantón 3048

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Sevilla de los señores don José María Navarrete Urieta y don Francisco Sánchez-Apellániz Valderrama, respectivamente 3048

Orden por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de Valencia don Agustín Escardino Benlloch 3049

Otra por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valencia a don José de Benito Mampel 3049

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que pasan a la situación de supernumerario los Catedráticos de Universidad que se expresan 3049

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Magisterio.—Resolución por la que se concede plazo para solicitar destino a los Maestros que se hallen comprendidos en alguna de las situaciones que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 3051

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Concursos. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia, Sevilla, Cádiz y Valencia 3052

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se indican. 3054

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se mencionan 3056

Otras por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición promovidos por los señores que se expresan 3057

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Libros y material.—Orden por la que se aprueba la utilización en Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se relaciona 3079

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes sobre denominación de los Institutos Nacionales de Bachillerato que se indican 3081

Otra sobre ordenación de la Formación Profesional para el año académico 1972-73 3082

Otra por la que se autoriza a los Centros que se relacionan para impartir durante el curso académico 1972-73 las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras 3085

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Funcionarios. Ayudas.—Resolución por la que se anuncia convocatoria de ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en Centros de Enseñanza Superior 3088

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Premios. Convocatoria. — Resolución por la que se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España 3089

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premio. Anuncio.—Resolución por la que se anuncia concurso para la adjudicación del premio Fastenrath correspondiente al año 1973 3091

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura 3092

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Academia 3092

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Academia 3092

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 2914/1972, de 26 de octubre, por el que cesa en el cargo de Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria don Enrique Costa Novella. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y noveno del Decreto dos mil doce/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de agosto), sobre reordenación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Cesa en el cargo de Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria don Enrique Costa Novella.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2915/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria a don Luis Suárez Fernández. («Boletín Oficial del Estado» 27-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y noveno del Decreto dos mil doce/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio («Boletín Oficial del Estado» del veintiuno de agosto), sobre reordenación al Consejo Superior de Investigaciones Científicas; a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se nombra Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria a don Luis Suárez Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2927/1972, de 26 de septiembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real don Antonio Viñao Frago. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real don Antonio Viñao Frago, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2928/1972, de 26 de septiembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real a don Marciano Cuesta Polo. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real a don Marciano Cuesta Polo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE INSTITUTOS

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Isidro Miguel Arancón Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ceuta, previo cese de don Juan Antonio Tudela Tudela.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor numerario de Religión.

Esta Dirección general, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Agustín Heras Alarcia Profesor numerario interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto de Aranda de Duero (Burgos), previo cese de don Aquilino Arranz López.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor numerario de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Constantino García Martín Profesor numerario interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media mixto número 2 de Palencia, previo su cese en el mismo cargo que venía desempeñando en la extinguida Sección Delegada de Enseñanza Media en la misma localidad, cargo para el que fue nombrado por Orden ministerial de fecha 30 de enero de 1968.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor numerario de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Agustín Chillón Calvo cese en su cargo de Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona «Eugenio D'Ors», por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario interino de dicha disciplina en el mismo Centro.

2.º Nombrar a don Agustín Chillón Calvo Profesor numerario interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona «Eugenio D'Ors», previo cese de don Amadeo Bassols Llopart.

3.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor numerario de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Que don Juan Antonio Tudela Tudela cese en su cargo de Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ceuta, por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario interino de dicha disciplina en el mismo Centro.

2.º Nombrar a don Juan Antonio Tudela Tudela Profesor numerario interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino de Ceuta, previo cese de don Martiniano Pastor Romo.

3.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

4.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Pedro Heredia Martínez Profesor adjunto interino de Religión en la Sección Delegada de Enseñanza Media de Bailén, dependiente del Instituto de Linares, previo cese de don Antonio Gómez Martínez.

2.º El profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Antonio Pérez Muñoz Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares, previo cese de don Antonio Jiménez Almagro.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don José Gago González Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Zurbarán (Badajoz), previo cese de don José Huertas Barrena.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Profesores adjuntos de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Barcelona.—«Isabel de Aragón»: Don Manuel Silva Vázquez, previo cese de don Francisco J. Cortés Juncadella; «Juan Boscán»: Don Jaime Barallat Barés, previo cese de don Manuel Folch Ribas; «Menéndez y Pelayo»: Don Luis Barbastro Gil, previo cese de don Juan López Segura; «Montserrat»: Don Esteban Mate Rupérez, previo cese de don Jaime Arán Suriol; «Verdaguer»: Don Joaquín Conejos Vicente, previo cese de don Manuel Mauri Tremosa.

Mataró (Barcelona).—«Alejandro Satorras»: Don Justo Prats Escorihuela, previo cese de don José Vendrell Cortada.

Sabadell-Tarrasa (Barcelona).—«Arrahona»: Don Juan López, previo cese de don Luis Javier Herrero.

San Feliu de Llobregat (Barcelona).—Don Justo Valls Pueyo, previo cese de don Juan Vila García de Celis.

Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).—Don Francisco José Catarineu Vilagelíu, previo cese de don Ramón Casafont Baliellas.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), los Delegados provinciales del Departamento procederán a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados las correspondientes diligencias o certificación de tomas de posesión, sin el cumplimiento de cuyos requisitos los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don José Escós Sarsanedas Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Jaime Callís», de Vich, previo cese de don Ramón Ribé Balmes.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

PROFESORADO DE MAGISTERIO

Vista la propuesta formulada por el Consejo Escolar Primario de Escuelas-Hogar de Cangas de Narcea (Oviedo), de nombramiento de Maestra para una unidad escolar dependiente del mismo;

Teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos prevenidos en la disposición transitoria del Decreto de 7 de julio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), en relación con la convocatoria del concurso de méritos de 15 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 29 de noviembre) por el cual fue seleccionada esta Maestra para la provisión de dicha vacante,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar con carácter provisional durante dos cursos escolares para la Escuela-Hogar que se cita a:

Doña María Luisa Ferreiro González, provisional de la provincia de Orense, para la plaza de Maestra de Hogar, creada por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1971 en la Escuela-Hogar de Cangas de Narcea (Oviedo), del Patronato de la Escuela-Hogar.

Previo informe del Consejo Escolar Primario, emitido dentro del segundo curso de servicios, esta Maestra podrá ser confirmada en su puesto con carácter definitivo, acompañando el «conforme» de la interesada.

La señora Ferreiro González, nombrada por la presente Resolución, queda sujeta a las condiciones que para los Maestros de esta clase de Escuelas establecen los artículos 1.º y 8.º del repetido Decreto de 7 de julio de 1965, que reglamenta la creación y funcionamiento de las Escuelas-Hogar.

La Maestra nombrada percibirá los haberes que por su situación le correspondan y emolumentos legales.

La Delegación Provincial del Departamento en Oviedo dará traslado de la presente Resolución al Consejo Escolar Primario y a la interesada.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel J. García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegado provincial de Educación y Ciencia en Oviedo.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CARGOS ACADEMICOS

En atención a los relevantes méritos docentes y científicos que concurren en el interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Rector honorario de la Universidad de Valladolid al excelentísimo señor don Luis Suárez Fernández.

Madrid, 11 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 20-X-1972.)

De conformidad con la propuesta formulada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid y en atención a los relevantes méritos docentes y científicos que concurren en el interesado, primer Rector que fué del expresado Centro,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Rector honorario de la Universidad Politécnica de Madrid al excelentísimo señor don Pío García-Escudero y Fernández-Urrutia.

Madrid, 26 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 19-X-1972.)

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que el excelentísimo señor don Manuel Fernández-Galiano Fernández cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 12-X-1972.)

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Francisco Tomás Valiente, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, cese en el cargo de Vicedecano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 12-X-1972.)

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Eugenio de Bustos Tovar, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, cese en el cargo de Decano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 12-X-1972.)

Nombrado, por Orden de esta fecha, Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Federico Udina Martorell cese en el cargo de Decano-comisario de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona, elevada de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Federico Udina Martorell, Catedrático de la misma.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Antonio Arribas Moreno, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, cese en el cargo de Decano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición de la interesada,

Este Ministerio ha resuelto que la ilustrísima señora doña Gloria Begue Cantón, Catedrática de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, cese en el cargo de Decano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don José María Navarrete Urieta cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970, y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla, elevado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Derecho de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Francisco Sánchez-Apellániz Valderrama, Catedrático de la misma.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha dispuesto que don Agustín Escardino Benlloch cese, con efectos de 31 de agosto del corriente año, en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano Honorario de la expresada Facultad al ilustrísimo señor don José de Benito Mampel, Catedrático jubilado de dicha Facultad.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

Vista la instancia de don Francisco Azorín Poch (AO1EC798), Catedrático de Estadística Matemática y Cálculo de Probabilidades de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, en situación de excedencia especial, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.° de la Ley de 15 de julio de 1954, y según Orden de 12 de diciembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1963).

Teniendo en cuenta que la Disposición transitoria séptima de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964, autorizó a los funcionarios que se encontraban en la misma situación que el interesado para continuar por el período de tiempo que se les concedió o por el máximo previsto en la citada Ley de 15 de julio de 1954, y que, una vez transcurrido dicho plazo se les ha de declarar en la situación de supernumerarios,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Que don Francisco Azorín Poch pase, con efectos administrativos de 12 de diciembre del corriente año, a la situación de supernumerario, regulada por el artículo 46 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, ya que concurren en el mismo las circunstancias determinadas en la letra c) del número 1 de dicho artículo.

2.° Que por haber renunciado el señor Azorín a la reserva de la cátedra de la que es titular en la Universidad de Santiago, se considere la misma vacante a todos los efectos.

Madrid, 21 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Antonio Santillana del Barrio, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Málaga de la Universidad de Granada,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre, a don Antonio Santillana del Barrio (AO1EC1174) en la situación de supernumerario, regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Agustín Luna Serrano, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre, a don Agustín Luna Serrano (AO1EC1271) en la situación de supernumerario, regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Luis E. de la Villa Gil, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre, a don Luis E. de la Villa Gil (AO1EC1144) en la situación de supernumerario, regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 2 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Juan José Rodríguez Rosado, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre, a don Juan José Rodríguez Rosado (AO1EC1046) en la situación de supernumerario, regulada por dicho precepto legal, con reserva de cátedra hasta el 30 de septiembre de 1973.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la petición formulada por el interesado, favorablemente informada por los Rectorados de las Universidades de Salamanca y Sevilla,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, 1, d), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y párrafo 4.º del artículo 8.º de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, ha resuelto conceder a don José Luis López Campos, Profesor agregado de «Citología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, el pase a la situación de supernumerario, sin reserva de plaza, con efectos económicos y administrativos de 30 de septiembre, por pasar a prestar sus servicios como Profesor contratado en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla a partir de 1 de octubre.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE MAGISTERIO

Próximos a convocarse concursos de traslado entre Maestros nacionales y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Los Maestros nacionales que se hallen en alguna de las situaciones señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 (ejecución de sentencias por resoluciones firmes, supresión de escuela, reingreso, cese en plaza de régimen especial, etc.), y deseen hacer uso del derecho que les concede dicho precepto por existir vacante en la localidad de su procedencia o para la que hayan sido confirmados, lo solicitarán de esta Dirección General a través de la respectiva Delegación Provincial del Departamento en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», uniendo a su petición hoja de servicios certificada y copia del documento que acredite su derecho. Cuando se trate de Maestros excedentes no reingresados aún en el servicio activo habrán de acompañar a su instancia, además de la hoja de servicios, copia de la Orden de excedencia, certificación de antecedentes penales y de un dispensario antituberculoso de no padecer afección contagiosa y declaración jurada de si han sido o no procesados, así como de las sanciones en que pudieran haber incurrido en el servicio de otro Cuerpo.

Segundo.—Habrán de solicitar destino por este procedimiento los Maestros que por concurso de traslado o concurso-oposición obtuvieron escuela de Patronato o de párvulos en régimen ordinario de provisión en localidades de censo superior a diez mil habitantes y deseen participar en los próximos concursillos, en la inteligencia de que, de solicitar en esta convocatoria, están obligados a obtener nueva escuela en dichos concursillos.

También deberán acogerse a esta Resolución para volver a la localidad en la que obtuvieron plaza por régimen ordinario, los Maestros que deseen cesar en las de régimen especial que actualmente sirven, pues de no hacerlo no podrán participar en los próximos concursillos.

Tercero.—Los que sirvan en localidad distinta a la que obtuvieron por procedimiento ordinario y deseen pasar a ésta, bien por los concursillos —si fuere de censo superior a diez mil habitantes— o directamente por ser de censo inferior, deberán acogerse a esta disposición como comprendidos en el apartado c) del artículo 2.º del citado Decreto.

Cuarto.—Los Maestros comprendidos en los apartados e), f) y g) del artículo 2.º del referido Decreto que no obtengan destino por este procedimiento, excepto los excedentes voluntarios, pero sí los ya reingresados, estarán obligados a participar en el concurso de traslado que seguidamente se convoque, en su turno voluntario, y, caso de no hacerlo o de que no les corresponda ninguna de las vacantes que soliciten, se les destinará en propiedad con carácter forzoso y libremente.

Quinto.—Las Delegaciones Provinciales remitirán a esta Dirección General al día siguiente de recibirla cualquier petición que les sea presentada, con el informe reglamentario, en el que harán constar si el peticionario está comprendido en alguna de las situaciones que señala el artículo 2.º del citado Decreto, apartado en que figura, causas que lo motivan y si existe vacante definitiva de régimen ordinario en la localidad que se solicita, en cuyo caso será tenida en cuenta para su eliminación de entre las que corresponda anunciar en los próximos concursos.

Sexto.—Recibidas las peticiones se ordenarán en este Departamento para cada localidad en la forma señalada en el artículo 4.º del mencionado Decreto, procediéndose seguidamente a la adjudicación de destinos. Cuando éstos sean en localidades de censo superior a diez mil habitantes, el Maestro nombrado biene obligado a participar en los concursillos para adquirir en propiedad destino determinado. Los de localidad de censo inferior se les señalará escuela al resolver las peticiones.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 28-X-1972.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CONCURSOS. CONVOCATORIAS

Vacante la cátedra de «Química analítica 1.º y 2.º» en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Química analítica cualitativa» y «Análisis instrumental», disciplinas equiparadas por el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 25-X-1972.)

Vacante la cátedra de «Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología» en la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensivas del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (Organización de la enseñanza, con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Madrid, 26 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 25-X-1972.)

Vacante la cátedra de «Farmacología» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Anunciar la mencionada cátedra, para su provisión a concurso de acceso a Catedráticos entre Profesores agregados de Universidad, de conformidad con lo que se determina en el artículo 16 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, Decreto-ley número 5/1968, de 6 de junio; Decreto 889/1969, de 8 de mayo, y Orden de 28 de mayo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio).

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profesores agregados de Universidad que sean titulares de disciplina de igual denominación a la anunciada o de «Farmacología y Terapéutica», «Bioquímica Farmacológica», «Farmacología Experimental», «Farmacometría», «Farmacología Clínica», «Neuropsicofarmacología» y «Anestesiología y Hemoterapia», disciplinas equiparadas por el Decreto 2011/1966, de 23 de julio, sobre ordenación de Departamentos de las Facultades de Ciencias.

3.º Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», en la Universidad en que presten sus servicios, acompañadas del «curriculum vitae», en el que consten los servicios prestados por el interesado y los ejemplares o separatas de sus publicaciones, así como Memoria comprensiva del plan de trabajo a desarrollar en la cátedra (organización de la enseñanza con indicación de lecciones teóricas, bibliografía sumaria por lección, ejercicios y seminarios, clases prácticas, pruebas docentes), etc.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 25-X-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

CONDECORACIONES

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jaime de Juan Castañer,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Antonio Lamelas González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Angel Martínez Fuertes,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Augusto Méndez de Lugo y Salazar,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.º del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Federico Oliver Cobeña,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Daniel Pérez Torres,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Rafael Romero Moliner,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ernesto Ruiz y González de Linares,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Lorenzo Jiménez Caramazana,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945 y 5.° modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Rebeca Arie Behart,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Matilde Roekert de la Vega-Haza y otros contra resolución por silencio administrativo sobre cómputo de tiempo a efectos de trienios de los servicios prestados a la Administración Pública como Catedráticos de Enseñanza Media, el Tribunal Supremo, en fecha 21 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo que los Catedráticos y Profesores agregados de Institutos de Enseñanza Media que se nombran en el encabezamiento de esta sentencia interpusieron contra las Ressoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media de 27 de noviembre y 6 y 9 de diciembre de 1968, 10 de enero, 21 y 25 de febrero, 17 y 26 de marzo, 25 de mayo, 6 de agosto, 18 de octubre y 15 de diciembre de 1969, y la denegación en virtud de silencio administrativo de las respectivas reposiciones, sobre cómputo de servicios interinos a efectos de trienios, debemos declarar y declaramos hallarse ajustados a derecho todos esos actos, expresos y presuntos; sin especial imposición de costas.»

En su virtud,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 24 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal del Departamento.

(«BOE» 23-X-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ríudavets de Montes contra resolución expresa del recurso de reposición de 13 de mayo de 1971 sobre admisión de los Ayudantes Técnicos Sanitarios a los Centros de Enseñanza Superior, el Tribunal Supremo, en fecha 20 de abril de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Ríudavets de Montes contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 20 de enero de 1971; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 17-X-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Giral Pascualena contra resolución de este Ministerio sobre sanción disciplinaria, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo número 19.361/70, promovido por el Procurador señor Raso, en nombre y representación de don Pedro Giral Pascualena, contra la Administración General del Estado, debemos anular la resolución recurrida (Orden del Minis-

terio de Educación y Ciencia de 20 de junio de 1970, confirmatoria de la fecha de 10 de julio de 1969) en cuanto impuso al estudiante recurrente la sanción de la expulsión temporal durante dos cursos académicos, a contar desde 1968-69, de todos los Centros docentes de la Nación de cualquier clase y grado, por no estar en este particular ajustada a derecho, manteniéndola en lo demás acordado, es decir, en la sanción impuesta de expulsión perpetua de todos los Centros docentes de cualquier clase y grado del Distrito Universitario de Madrid. Todo ello sin expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 17-X-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Arribas García contra acuerdo del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Madrid que desestimó la solicitud del recurrente de acceder a los estudios superiores, el Tribunal Supremo, en fecha 2 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Norberto Arribas García contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado; segundo, la desestimación de cuantas pretensiones se formulan en el escrito de demanda, por estar ajustada a derecho la Orden que el Subsecretario de Educación y Ciencia dictó en el ejercicio de funciones, delegadas por el Ministro, el día 12 de junio de 1972; todo ello sin expreso pronunciamiento respecto del pago de las costas de este proceso.»

En su yirtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 24 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 17-X-1972.)

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña María Jesús Ayuso Sánchez, doña María Teresa de Jesús Millán Montilla, don Carlos Orúe del Rivero, don Raimundo García Paz, doña María Sonsoles Urreiztieta Pérez, doña María Gloria Onsurbe Domínguez y doña María Teresa Sanz Delgado contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico; y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la Licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día

emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto, todos y cada uno de los interesados «ut supra» mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación, de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso, este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 15 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Velasco Llaneza, Profesora agregada numeraria de Ciencias Naturales del Instituto de Enseñanza Media femenino de Oviedo, contra Resolución de la Delegación Provincial de este Departamento en Oviedo de 28 de febrero de 1972, que la sancionó con pérdida de cuatro días de remuneraciones, a excepción del complemento familiar; y

Resultando que en la Resolución recurrida se contiene la mención de las irregularidades cometidas por la recurrente, consistentes en señalar a las alumnas en diversas ocasiones textos distintos a los designados por la Catedrático cordinadora del Seminario Didáctico, habiendo dejado también de asistir sin causa justificada a algunas de las actuaciones del Tribunal en exámenes libres; se hace referencia en la Resolución al informe emitido por la Inspección de Enseñanza Media, del cual resulta que la recurrente ha

reincidido en su actitud de señalar libros de texto distintos a los recomendados por la Dirección del Seminario, por cuya falta ya fué apercibida el 9 de diciembre de 1970, y que observa indisciplina con la autoridad académica del Centro; todo lo cual ocasiona que el Seminario de Ciencias Naturales no funcione debidamente, y por ello considera dicha Resolución que ha incurrido la inculpada en una falta leve, regulada en el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, y por ello la sanciona con pérdida de cuatro días de remuneraciones, con excepción del complemento familiar;

Resultando que contra esta Resolución interpone la interesada este recurso, en el que solicita su anulación, manifestando sustancialmente que al no haber sido asignado ningún texto para la asignatura de Ciencias Naturales, admitió que en sus clases las alumnas utilizaran indiferentemente los textos que cada una poseyera, aunque reiteró varias veces a la Catedrático de Ciencias la necesidad de realizar seminarios didácticos para tomar decisiones y acuerdos referentes a la elección de textos y otras actividades pedagógicas, pero fue siempre desoída y menospreciada su proposición; que durante el curso 1971-72 la Catedrático del Seminario Didáctico impuso un texto, y la recurrente explicó que consideraba la decisión muy tardía, pues las alumnas tenían ya sus libros y no le parecía conveniente ni correcto aconsejarlas y mucho menos imponerles otro nuevo, limitándose simplemente a omitir dicha imposición a las alumnas, que continuaron utilizando los libros que poseían; que nunca estuvo en su ánimo incidir ni reincidir en la posesión de texto alguno, y que ignora a qué indisciplina se refiere la Resolución recurrida, pues no se concreta en ella, no siéndole posible alegar recurso alguno a este respecto, aunque reconoce que sí existe cierta falta de cordialidad entre la Directora del Centro y la recurrente, pero no por su culpa, sino porque desde la incorporación al Centro de aquella Directora la reiteró su animadversión y trato desigual y desconsiderado respecto a los demás Profesores, no estando de acuerdo en la inculpación que se le hace de que, como consecuencia de toda esta imputación, el seminario de Ciencias Naturales no funciona debidamente, ya que si esto es así, se debe a que la Directora del mismo no celebra reuniones con sus componentes para condicionar la labor docente, señalando libros y material didáctico, así como para otras actividades, ni se interesa por la orientación de las alumnas libres, existiendo además otras anomalías que denuncia en su escrito de recurso, lo cual provoca en ella una situación de desaliento y desilusión, haciendo referencia, por último, a que nunca se ha negado a asistir o colaborar en las actuaciones del Tribunal de exámenes libres, y además que estima que debió habérsele hecho el correspondiente pliego de cargos para que hubiese podido efectuar los descargos correspondientes;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 16 de agosto de 1969 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de Funcionarios de la Administración Civil del Estado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, impuesta esta sanción a la inculpada por la Delegación Provincial, a la vista de todas las actuaciones que a la misma han precedido y que han servido de base para esta actuación de dicha Delegación, sin que la inculpada en su escrito de recurso haya podido probar que esas faltas leves que se le hacen sean inexistentes, sino todo lo contrario, ya que en el propio escrito de recurso se viene a reconocer que la actuación de la señora Velasco, que queda reflejada en la Resolución recurrida, es evidentemente cierta, y que para la corrección de la misma no es preciso la instrucción previa de expediente, a tenor del artículo 21 del mencionado Decreto de 16 de agosto de 1969, por considerarse una falta leve, que puede ser impuesta sin esa previa tramitación expedientai; sanción que consiste en la pérdida de cuatro días de remuneraciones, excepto del complemento familiar, prevista para esta clase de faltas en el artículo 16 del propio Decreto reglamentario, en su apartado e), por lo que, y no habiéndose demostrado por la inculpada el que haya seguido en su función una conducta distinta a la que se refleja en la Resolución recurrida, es preciso concluir que ésta no ha infringido el ordenamiento jurídico y en su virtud debe

mantenerse en su integridad, con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Carlos Martín-Rubio Iglesias, contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Bilbao que desestimó su petición de convalidación de determinadas asignaturas de la licenciatura de Ciencias Económicas, Especialidad del Seguro, por los Estudios totales de Profesor Mercantil y parciales de Actuario de Seguros que tiene realizados, y

Resultando que don Carlos Martín-Rubio, Profesor Mercantil del plan 1922, solicitó el 2 de enero de 1971 la convalidación de dichos estudios y los del Grado de Actuario de Seguros, del que tiene aprobadas todas las asignaturas excepto dos, por los que procedan de la Licenciatura en Ciencias Económicas;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Bilbao, de acuerdo con la propuesta de la Comisión Asesora de Convalidaciones, resolvió convalidar al interesado el análisis matemático primero y el Inglés de primer curso, no pronunciándose en cuanto a las asignaturas que puedan convalidarse por los estudios de Actuario de Seguros, dado que la Comisión de Convalidaciones no emitió propuesta; no obstante se comunicó al interesado que una vez aprobado el curso selectivo podría formular nueva petición de convalidación;

Resultando que contra dicha Resolución el interesado interpuso recurso de alzada en tiempo y forma, reiterando los argumentos deducidos en su petición originaria y solicitando que sea nuevamente considerada la Resolución dictada por creer que en la misma no se han tenido en cuenta las circunstancias aducidas de dedicación a la enseñanza, los principios contenidos en el Libro Blanco y el hecho de tener Profesorado Mercantil completo así como Actuario de Seguros a falta de dos asignaturas, por lo que estima que debe realizársele una convalidación global no por asignaturas;

Resultando que sometido dicho recurso a informe del Rectorado de la Universidad de Bilbao, éste en 8 de enero de 1972 y de conformidad con lo propuesto por la Comisión Asesora de Convalidaciones, manifiesta que podría convalidársele el Análisis Matemático Primero, Inglés, Contabilidad Primero y Segundo, así como las complementarias del primer ciclo de la licenciatura, quedando pendientes las que pudieran ser conmutadas del segundo ciclo por estar el mismo pendiente de aprobación ministerial; y que la convalidación se realiza de acuerdo con el Plan de Estudios vigentes y no por el anterior por irse extinguiendo a medida que se implanta un nuevo curso;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969, el Consejo Nacional de Educación emitió el preceptivo dictamen, en el que propone la desestimación del recurso que nos ocupa y que se confirme la convalidación establecida por el Rectorado de la Universidad de Bilbao al informar este recurso;

Vistas, la Ley de Procedimiento Administrativo, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 17 de mayo de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 22 de abril de 1971 como recurso de alzada, procede darle tal carácter de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el espíritu y razón de ser de toda convalidación de estudios es ahorrar el esfuerzo de volver a acreditar la posesión de unos conocimientos que ya han sido suficientemente probados en otro establecimiento público de enseñanza y que en la apreciación de esta posesión no

cabe tener en consideración circunstancias ajenas a los estudios prestados, como pueden ser las familiares, económicas, etc., que nada tienen que ver con el hecho concreto de la convalidación de estudios;

Considerando que los argumentos aducidos por el señor Martín-Rubio en su recurso son de orden extradocente y en ningún momento alude a disposiciones que hallan sido ignoradas o conculcadas al establecer el Rectorado de la Universidad de Bilbao las posibles asignaturas a convalidar en favor del interesado, procede, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en 15 de marzo de 1972, desestimar el presente recurso de alzada y confirmar las convalidaciones establecidas por el Rectorado de la Universidad de Bilbao al informar este recurso en 8 de enero de 1972,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Enrique Costa.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Joaquín González Díaz contra Resolución de la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de El Ferrol del Caudillo, de 29 de diciembre de 1971, que desestimó su denuncia para instruir expediente disciplinario con motivo de supuestos incidentes acaecidos en las oficinas de dicho Instituto;

Resultando que el señor González Díaz formuló la denuncia contra la funcionaria del Instituto doña Emilia Santín Corbacho, manifestando como fundamento de la misma que al personarse en dicho departamento al objeto de tramitar el cambio de matrícula de una nieta suya, dicha funcionaria se negó a darle el justificante que había solicitado de ella por las entregas documentales que había hecho, diciéndole que la matriculase en el Centro correspondiente y pidiese el cambio de matrícula, y al insistir para que le entregase ese recibo acreditativo, se negó la aludida en forma incorrecta y destemplada, por lo que retiró tales documentos; que esta negativa volvió otra vez a surgir con motivo de una nueva comparecencia del interesado, lo cual reiteró alguna otra vez obteniendo siempre el mismo resultado negativo, por lo que hubo de requerir los servicios de un notario de la ciudad, el cual levantó acta en la Secretaría, que adjunta, dándose la circunstancia de que en el preciso momento de la intervención notarial la nombrada funcionaria no estaba presente y hubo de hacer el requerimiento en la persona de otro auxiliar administrativo, el cual solucionó con rapidez y eficacia todo lo que le interesaba; estudia en su denuncia la conducta de la tan aludida funcionaria que, con su negativa reiterada, se opuso a sus pretensiones injustificadamente, y recuerda los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo referentes a la actuación de los funcionarios en relación con los servicios que de los mismos se pretenden y aludiendo a las causas en que, a su juicio, ha incurrido la tan citada funcionaria con motivo de su actitud, causas previstas en el Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por Decreto de 22 de julio de 1967; estimando todo ello como una negligencia en el ejercicio de la función administrativa cuando se perturba el servicio y, asimismo, que constituye una falta de igual entidad menos grave la de producirse la funcionaria en forma desconsiderada, violenta, etc., con el público; solicita que se proceda a la incoación del oportuno expediente, ofreciendo como prueba el acta notarial que adjunta y como testifical el testimonio de los profesores que menciona en el cuerpo de su denuncia;

Resultando que en escrito de 27 de noviembre de 1971 el señor González Díaz volvió a reiterar su denuncia, así como la súplica de la primeramente formulada; y la Dirección del expresado Instituto de El Ferrol del Caudillo, en 29 de diciembre de 1971, informa que no existen pruebas suficientes para incoar expediente por faltas disciplinarias que se hayan cometido por la

funcionaria de referencia, estimando que se encuentra exenta de responsabilidad de los cargos que le atribuye el denunciante, el cual ha sido informado verbalmente de esta Resolución dentro del plazo reglamentario; y contra esta Resolución que fue notificada al señor González por mediación del señor Delegado provincial de este Departamento en La Coruña, según expresa aquél en su escrito de recurso, interpone éste de alzada, en el cual insiste en el contenido de sus denuncias y en la súplica que ya tiene realizada de la incoación del expediente disciplinario a la causante de los hechos que originaron aquellas denuncias:

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 22 de julio de 1967, y demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el acta notarial que presenta el interesado, levantada en El Ferrol del Caudillo el día 21 de septiembre de 1971 por el Notario don Narciso Martín Abril consta que el señor González Díez, acompañado del fedatario citado, se personó en el Instituto Femenino de Enseñanza Media señalado y obtuvo de la Secretaría el certificado y documentos que precisaba para el traslado de matrícula de su nieta, sin que existiese anomalía alguna en ese momento de entrega, ni existiendo en dicha acta referencia alguna a que estas anomalías hubiesen existido con anterioridad, y que son a las que se refiere el señor González Díaz en sus escritos de denuncia;

Considerando que, como consecuencia de lo anterior y del examen de todas las actuaciones expedientales, no aparecen comprobadas estas denuncias en términos suficientemente concretos como para proceder en consecuencia contra la funcionaria a la que alude la denuncia, pues la realidad es que solamente hace constar en sus escritos unos hechos improbados con referencia a una funcionaria de la Secretaría del Instituto citado, a la que después ni siquiera alude en el documento público referido, a pesar de que el recurrente exigió la presencia notarial para que hiciese constar si con referencia a la matriculación de su nieta se niegan a recibir los documentos correspondientes o los reciben sin darle el correspondiente recibo; y ello obliga a considerar que no hay causa fundada para ordenar la incoación del expediente disciplinario como pretende el interesado, pues el hecho de la negativa a dar el certificado de recibo de la documentación que presentaba no está evidenciado por las simples manifestaciones del denunciante, y mucho menos hay que darles importancia en este sentido desde el momento en que el Notario recurrente no puede hacer constar en el acta notarial levantada nada que denunciase la existencia de irregularidades en estas peticiones verificadas en la Secretaría del Instituto por el señor González Díez; en el informe-resolución de la Dirección del Instituto se examinan los hechos acaecidos y después de las averiguaciones practicadas se llega a la conclusión por dicha Dirección de que no hay pruebas concretas de existencia de las faltas que el recurrente imputa a la funcionaria administrativa doña Emilia Santín Corbacho, aunque considera que quizá haya habido cierta brusquedad por parte de ella en la relación sostenida con el denunciante, lo cual atribuye al excesivo trabajo que había en el Instituto en aquellos momentos, y por lo cual dicha Dirección llamó a la interesada la atención oportunamente sobre el particular; en razón de todo ello, y habiendo obtenido el señor González Díaz lo que pretendía en relación con la matriculación de su nieta, y no existiendo ningún perjuicio para el mismo, fuera de los gastos a que alude y que fueron consecuencia del requerimiento notarial que por su voluntad realizó, se debe concluir en el sentido de que no existe motivo legal alguno para incoar expediente disciplinario a la funcionaria que se inculpa, bastando con la llamada de atención que consta en la Resolución recurrida que se ha verificado con aquélla, por lo que este recurso de alzada debe ser desestimado;

Esta Dirección General ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Pedro Antonio Hernández Escorial, contra Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 31 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo de 1972), que le excluye de la lista de opositores admitidos para tomar parte en la oposición a las cátedras del grupo IX «Dibujo Técnico», vacantes en la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid y Sevilla;

Resultando que por Orden de 5 de octubre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre) se anunciaron las oposiciones a las referidas cátedras, entre cuyos requisitos se establecía como indispensable la unión a la instancia de solicitud de certificación acreditativa de haber desempeñado función docente o investigadora, con dos años como mínimo, en los Centros que constan en dicha convocatoria;

Resultando que el señor Hernández Escorial, con fecha 10 de diciembre de 1971, presentó instancia solicitando tomar parte en dichas oposiciones, haciendo constar que ha realizado dos años de prácticas docentes, según certificaciones adjuntas, certificaciones que no aparecen unidas a la instancia y en la cual se hace constar por añadidura que no envió las mismas;

Resultando que por la Resolución recurrida se le considera excluido de la oposición por no acreditar la práctica docente investigadora, exigida en el apartado c) de la norma II y párrafo 4.º de la norma III de la Orden de convocatoria; y contra esta Resolución interpone el interesado este recurso en el cual solicita que se le admita a la tan referida oposición, alegando que con fecha 10 de diciembre de 1971 presentó en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia toda la documentación completa, no obstante lo cual no aparecían los certificados de la Escuela Técnica de Arquitectura de Madrid ni del Colegio Superior de San Pablo que acreditaban su docencia y que habían sido incluidos en tan señalada documentación; agrega que las certificaciones que han motivado su exclusión se realizaron con fecha 6 de diciembre de 1971 y 3 de marzo de 1972, certificaciones que adjunta con su escrito de recurso; que no se echó en falta en el Registro General y en la presentación de documentos ninguno de los solicitados en la Orden de convocatoria, siendo claro, por tanto, que la documentación se ha extraviado por motivos que se desconocen, por lo que se estima que se han cumplido todos los requisitos exigidos, incluidos concretamente los documentos tan mencionados que se presentaron en el Registro del Ministerio con fecha 3 de diciembre;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden de convocatoria de las oposiciones de 5 de octubre de 1971, la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 31 de enero de 1972, los demás preceptos legales que se citan en el expediente y demás pertinentes de general aplicación;

Considerando que del examen de todo el expediente formado con motivo de la solicitud del señor Hernández Escorial se llega a la conclusión de que no cumplió uno de los requisitos esenciales de la convocatoria, cual es el de haber acompañado a su instancia «con carácter indispensable» certificaciones acreditativas de haber desempeñado función docente o investigadora durante dos años como mínimo, ya que en su solicitud de 10 de diciembre de 1971, presentada con esta misma fecha en el Ministerio, si bien dice que adjunta las certificaciones que se refieren a estas circunstancias exigibles indispensablemente, no lo hace así, lo que se deduce no ya sólo de lo que se hace constar en la propia instancia de que «no envía las certificaciones citadas», sino también de que la fotocopia que adjunta, del Colegio Universitario de San Pablo, acreditativa de su función docente en las asignaturas de Análisis de Formas y Dibujo Técnico es de 23 de marzo de 1972, es decir, muy posterior a la de entrada de su solicitud en el Registro del Departamento de 10 de diciembre de 1971, sin que, por otra parte, las alegaciones de extravío de dichos documentos, como justificación de no haberlos presentado indispensablemente con su instancia, como exige la convocatoria, pueda ser admitida en este trámite, desde el momento en que, como ya se dijo, en la propia instancia de solicitud se decía que el interesado no envió las certificaciones que cita en aquella; en razón de todo lo cual es procedente la desestimación

del recurso de reposición que presentó el señor Hernández Escorial contra su exclusión de la lista de opositores de esta convocatoria anunciada en 5 de octubre de 1971,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 21 de junio de 1972.—*Enrique Costas.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María de la Esperanza Pascual Araújo, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 22 de febrero de 1972 denegatoria de su petición de reconocimiento de servicio a efectos de trienios;

Resultando que la interesada, ingresada en el Magisterio Nacional el 13 de noviembre de 1934, cesó en el servicio el 1 de mayo de 1939 por haberle sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos por Orden de 24 de abril de 1939; dicha excedencia le fue conmutada por la «ilimitada» por Orden de 20 de mayo de 1941, permaneciendo en situación de excedente hasta el 1 de septiembre de 1950 en que se reintegró al servicio mediante participación en concurso de traslado como Maestra propietaria de Folgosa-Allariz;

Resultando que hallándose en disfrute de la situación de excedencia anteriormente indicada, la interesada prestó servicios como Maestra interina de la Escuela «Divino Maestro», de Granada, desde el 30 de septiembre de 1949 hasta el 31 de agosto de 1950, en total de once meses y un día;

Resultando que con fecha 30 de noviembre de 1971 la interesada elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que dicho período le fuese computado a efectos de trienios;

Resultando que por Resolución de 22 de febrero de 1972, notificada la interesada el 10 de marzo del mismo año, la Dirección General de Personal desestimó dicha petición con base a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones;

Resultando que no conforme con dicho acto la señora Pascual Araújo interpuso recurso de reposición mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 12 de abril del presente año;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado por propia confesión de la recurrente que la Resolución impugnada le fue notificada el 10 de marzo de 1972, y así mismo, que el presente recurso tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 12 de abril del mismo año, resulta evidente que entre uno y otro momento habían transcurrido treinta y tres días, por lo que dado lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el número 2.º del artículo 52 de la Ley de lo Contencioso y teniendo en cuenta, a través de este último precepto, lo expresado en el artículo 7.º del Código Civil y artículo 305 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y no olvidando la doctrina sentada en multitud de sentencias, es notorio que el mencionado recurso fue interpuesto fuera de plazo, cuando el acto impugnado había sido consentido por la recurrente, por lo que, dada su interposición extemporánea, debe declararse su inadmisibilidad.

Esta Dirección General de Personal ha dispuesto la inadmisibilidad del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Francisco Michavila Paus, Profesor encargado de Curso Interino del Instituto Elemental de Segunda Enseñanza de Puertollano, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 15 de febrero de 1972, que desestimó su petición de que se destinase como titular de alguna cátedra vacante en Institutos Nacionales de Bachillerato;

Resultando que el interesado ha venido solicitando el reingreso como Profesor de Dibujo de Enseñanza Media y adjuntando la documentación correspondiente acreditativa de pertenecer a los cursillos del año 1933, habiendo sido nombrado el 6 de enero de 1968 Profesor de Dibujo Interino de la Sección Delegada de Simancas, dependiente del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Beatriz Galindo», habiendo reiterado su petición de nombramiento de Profesor agregado de Dibujo, dado que este nombramiento se concedió a los procedentes de dichos cursillos de 1933;

Resultando que previo informe de la Asesoría Jurídica de este Departamento, esta Dirección General desestimó su petición por Resolución de 10 de octubre de 1968;

Resultando que posteriormente y, a virtud de nueva instancia del interesado de 30 de noviembre de 1971, se dicta la Resolución de 15 de febrero de 1972, en la cual se vuelve a desestimar la petición que había formulado; y contra esta Resolución interpone este recurso de reposición, con sello de entrada en el Registro General de este Departamento de 8 de abril del mismo año, en el cual solicita la revocación de aquélla y que se acceda a su reingreso como Profesor agregado numerario de un Instituto de Enseñanza Media de Madrid, alegando, sustancialmente, que la superación de los cursillos del año 1933 implicaba el nombramiento encargado de curso y el de funcionario interino para pasar después al nombramiento de Catedrático, y que no hizo en ningún momento dejación de sus derechos, no habiendo participado en los concursos de méritos convocados en los años 1942-47 por una circunstancia política que le imposibilitaba en esa fecha para ello;

Vistos, el Decreto de 23 de junio de 1963, la Orden de 29 de octubre de 1942, la de 7 de agosto de 1959, el Decreto de 23 de julio de 1964 y la Orden de 2 de noviembre del propio año, más todas las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Dirección General por su Resolución del 10 de octubre de 1968 desestimó la petición tan reiterada del señor Michavila, previo informe dado sobre la cuestión por la Asesoría Jurídica de este Departamento y contra esta Resolución no se interpuso por el interesado recurso alguno, en razón de lo cual esta Resolución quedó firme y sin posibilidad legal de que pueda producirse la misma petición;

Considerando que no obstante esto, el señor Michavila insiste en su petición, que da lugar a un nuevo pronunciamiento desestimatorio por virtud de la misma Resolución de la Dirección General de 15 de febrero de 1972, y contra ésta interpone este recurso, en el cual dice que recibió aquélla con fecha 3 de marzo del mismo año, y como su escrito de recurso lleva un sello de entrada de 8 de abril, hay que reconocer que este recurso lo ha interpuesto fuera del plazo del mes que establece el artículo 52 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por cuyo motivo, por haberse presentado fuera del plazo legal, ha de ser desestimado;

Considerando que aunque se prescindiese de lo anterior, es indudable que la falta de derecho del interesado para obtener el nombramiento que solicita resulta clara por los propios fundamentos legales de la Resolución que se recurre, toda vez que los cursillistas de 1933, tenían que haber participado en el concurso de méritos que, para integrarlos en el Profesorado Numerario de Enseñanza Media, se convocó por Orden de 29 de octubre de 1942 y posteriormente, hasta llegar al Decreto de 26 de julio de 1964 en el que se declaraba una última oportunidad a aquellos que por distintas razones no hubiesen tomado parte en los concursos anteriores; y en este sentido y en ejecución de este Decreto se dictó la Orden ministerial de 2 de noviembre del mismo año convocando el último concurso para integración de estos cursillistas, y no constando que el señor Michavila acudiese a los mismos habrá de reconocerse que carece del derecho que intenta obtener, ya por razones formales, tanto por no constar que recurriese contra la Resolución

de 10 de octubre de 1948 como porque el recurso que ahora formula contra la de 15 de febrero de 1972 ha sido fuera de plazo, y en base a todos estos motivos este recurso de reposición debe ser desestimado,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Rosario Leyva Muñoz, Maestra de Primera Enseñanza, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de enero de 1972, denegatoria de su petición de que le fuese revisada su puntuación al objeto de su posible ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la interesada, alumna de la Segunda Promoción del Plan 1967 en la Escuela Normal «Ausias March», de Valencia, elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que fuesen revisados los expedientes académicos de los alumnos de la misma por considerar que se habían cometido ciertas irregularidades por la Dirección de la misma que habían determinado su exclusión de la propuesta que en su día formuló la citada Normal a la correspondiente Comisión Calificadora;

Resultando que dicha petición fue denegada, tras las comprobaciones de rigor, por Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de enero de 1972;

Resultando que contra dicho acto la interesada interpuso recurso de reposición insistiendo en su petición originaria;

Resultando que al informar dicho recurso la Sección correspondiente se manifestó en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, independientemente de los subjetivos argumentos de la recurrente, es lo cierto que ésta obtuvo una puntuación final de 8,042 puntos, mientras que la última Maestra seleccionada para el ingreso directo en la Escuela Normal de «Ausias March», de Valencia, acreditó una puntuación de 8,080 puntos, evidentemente superior a la de la interesada; por todo ello, es notorio que la Resolución impugnada es ajustada a derecho, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Cabellos Llorente, Maestra nacional, contra acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid que, al resolver —por delegación de la Dirección General de Personal— el concurso especial extraordinario convocado por Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de junio de 1971 para colocación de Maestros procedentes de Escuelas suprimidas no le adjudicó ninguna de las vacantes que había solicitado;

Resultando que la interesada, Maestra propietaria definitiva de la Escuela Mixta de Valtablado del Río (Guadalajara), cesó en dicho destino al haber sido suprimida tal escuela por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio);

Resultando que en 1 de septiembre de 1970 tomó posesión como propietaria provisional de una Unidad Escolar en Azuqueca de Henares (Guadalajara);

Resultando que con fecha 13 de agosto de 1971 elevó instancia solicitando tomar parte en el concurso extraordinario de Escuelas suprimidas convocado por Resolución de 18 de julio de 1971, siendo valorados sus méritos por la Delegación de Madrid en 5,785 puntos, de conformidad con la documentación aportada;

Resultando que habiendo solicitado las plazas pedidas por la señora Cabellos Llorente concursantes con superior puntuación, les fueron adjudicadas a ellos, sin que correspondiese a la interesada destino alguno;

Resultando que no conforme con tales adjudicaciones, la interesada elevó instancia el 1 de septiembre de 1971 en súplica de que se le rectificase la puntuación asignada por considerarse con derecho a la de 9,625 puntos, pero sin alegar razón alguna en apoyo de su pretensión;

Resultando que sometida dicha reclamación a informe de la Delegación Provincial de Madrid y de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica las citadas dependencias se manifestaron en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 24 de julio de 1969, el de 27 de junio de 1968, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 1 de septiembre de 1971 como recurso de reposición, procede darle tal carácter de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que aunque el acto impugnado es un acuerdo de la Delegación Provincial de Madrid, dicho acto ha sido dictado por delegación expresa de la Dirección General de Personal y, por tanto, debe considerarse dictado por tal Centro directivo, que será el competente para resolverlo, según resulta del número 4.º del artículo 93 de la Ley de Procedimiento y del número 11 de la Resolución de 18 de junio de 1971;

Considerando que, como hacen constar en sus informes, tanto la Delegación de Madrid como la Sección correspondiente de la Dirección General de Personal, la interesada, ni en su hoja de servicios, ni en su instancia-petición, ni en el certificado que aportó, expedido por la Delegación de Guadalajara, hizo notar la condición de rural de la Escuela suprimida de Valtablado del Río (Guadalajara), resulta evidente que el error padecido no es imputable a la Administración, sino que será la recurrente quien debe soportar los efectos perjudiciales de sus propios actos según dispone el párrafo 2.º del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo; por todo ello, confirmando expresamente el acuerdo impugnado por ser ajustado a derecho, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Manuel Sierra Hermoso, Maestro de Primera Enseñanza, contra Resolución de la Dirección General de Personal, de 27 de enero de 1972, denegatoria de la petición, en su día incoada por el interesado, en relación con su posible ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que el señor Sierra Hermoso, alumno de la Primera Promoción del Plan 1967 en la Escuela Normal de Granada, elevó instancia en 12 de

enero de 1972 en súplica de que fuese revisado su expediente académico y, en su caso, se le otorgase el ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 27 de enero de 1972 la Dirección General de Personal dictó Resolución denegando dicha petición, con base en la firmeza de las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970 y en el hecho de que la puntuación alcanzada por el interesado era inferior a la del último alumno de su Promoción ingresado directamente en el Magisterio Nacional Primario a través de la Escuela Normal de Granada;

Resultando que, no conforme con tal acto, con fecha 9 de febrero de 1972 el interesado interpuso contra el mismo recurso de reposición insistiendo en su petición originaria;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica fue evacuado dicho trámite el 6 de marzo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el interesado obtuvo en su día una puntuación que no le permitió figurar dentro del cupo de 31 plazas asignadas a la Escuela Normal de Granada para ingreso directo en el Magisterio y teniendo en cuenta, asimismo, que el interesado consintió las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970, puesto que no las recurrió en tiempo y forma, resulta evidente que es ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de Personal de 27 de enero de 1972, por lo que, confirmándole expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por doña Ana María Martínez Lázaro, don Miguel Angel Joaquín de Bona Numancia, don Sergio José García Espina, don Roberto Vila Farreny, doña Josefa Viladrich Puig, don Juan Manuel Valer Vidorreta y don José Castañeda Jimena, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas, denegatorias de las reclamaciones interpuestas por los referidos Maestros solicitando que les fueran tenidos en cuenta los suspensos figurados en sus expedientes académicos, a efectos de su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que doña Ana María Martínez Lázaro, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de Zaragoza, suspendió en la convocatoria ordinaria de junio las asignaturas de «Didáctica de las Matemáticas 1.º y 2.º» y «Didáctica de la Física y Química 2.º», en los cursos académicos 1968-69 y 1969-70;

Resultando que el señor de Bona Numancia, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de Zaragoza, obtuvo cinco suspensos en la convocatoria de junio y cuatro en la de septiembre, en el primer curso de la carrera de Magisterio, en el año académico 1967-68, por enseñanza libre;

Resultando que el señor García Espina, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de Barcelona, suspendió cuatro asignaturas en la convocatoria de junio del curso académico 1968-69, por enseñanza libre;

Resultando que el señor Vila Farreny, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de Gerona, suspendió tres asignaturas por enseñanza libre en la convocatoria de junio del curso académico 1968-69;

Resultando que la señorita Viladrich Puig, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de Barcelona, suspendió cuatro asignaturas por enseñanza libre en la convocatoria de junio del curso académico 1968-69;

Resultando que el señor Valer Vidorreta, alumno de la Escuela Normal de Alava, obtuvo numerosos suspensos en la carrera, tanto por enseñanza oficial como libre, aparte de su no presentación a varias asignaturas;

Resultando que don José Castañeda Jimena, alumno de la Escuela Normal de Granada, no se presentó en siete asignaturas durante el transcurso de la carrera, que fueron todas ellas aprobadas en convocatorias extraordinarias;

Resultando que todos y cada uno de los Maestros de Enseñanza Primaria arriba indicados elevaron sendas instancias a la Dirección General de Personal, en súplica de que les fuesen computados, a efectos de su posible ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que la Dirección General de Personal, por Resoluciones de diversas fechas, denegó todas y cada una de las indicadas peticiones, en base a lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971;

Resultando que, no conformes con tales Resoluciones, los interesados interpusieron recurso de reposición contra las mismas, insistiendo en sus peticiones originarias y finalizando con la súplica de que no se les aplicase la referida Orden ministerial de 27 de mayo de 1971;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, los presentes expedientes fueron remitidos a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica, que cumplimentó tal trámite en 4 de febrero de 1972, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley General de Educación; el Decreto de 2 de febrero de 1967, que aprobó el texto refundido de la Ley de Educación Primaria; la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971; la reguladora del Régimen de Recursos de este Departamento, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, si bien alguno de los recurrentes no califica adecuadamente su escrito de reclamación contra la respectiva Resolución denegatoria de la Dirección General de Personal, todos y cada uno de los presentes expedientes deben ser considerados y tramitados como recurso de reposición, debiendo ser resueltos, por razones de economía procesal, en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que, establecido por el artículo 64, b), de la Ley de Enseñanza Primaria, texto refundido de 2 de febrero de 1967, y por el artículo 110, apartado primero, de la Ley General de Educación, entre los sistemas de acceso al Cuerpo del Magisterio Nacional Primario el ingreso directo en el mismo sin necesidad de superar pruebas concretas al indicado fin, en favor de aquellos alumnos de las Escuelas Normales que lo merezcan por la brillantez de sus expedientes académicos, y al finalizar sus estudios en el curso escolar 1969-70 la primera promoción que los había cursado conforme al Plan 1967, regulado por la Orden ministerial de 1 de junio de dicho año, se planteó la necesidad de fijar las normas determinantes de dicho sistema extraordinario de ingreso directo, en base a lo cual fué dictada la Orden ministerial de 17 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 24), estableciendo dichas normas;

Considerando que análogamente al anterior proceder y próxima a finalizar sus estudios la segunda promoción de Maestros de Primera Enseñanza del Plan 1967, fué promulgada la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), en la que se fijaron nuevas normas, conforme a las cuales efectuar la selección de los alumnos de la indicada segunda promoción que, por sus destacados estudios, merecieran figurar en la relación de seleccionados por la Comisión a dicho fin constituida por el artículo 5.º de la indicada Orden ministerial, y encargada de formular la propuesta de quienes, con arreglo a sus normas, han de ingresar directamente en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, entre las cuales consta la contenida en los artículos 3.º y 4.º, que excluye de poder

figurar en la mencionada propuesta a quienes hubieran sido suspendidos en tres o más asignaturas de las integrantes de sus expedientes académicos, incluida la prueba de madurez, modificando en este sentido el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de junio de 1967;

Considerando que los Maestros «ut supra» mencionados solicitaron de la Dirección General de Personal que no les fuese aplicada la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, por considerar lesivo a sus pretendidos derechos el contenido de las normas que por la misma se dictan; no obstante el criterio de los recurrentes sobre la improcedencia de que el aspecto cuantitativo de los suspensos sufridos durante la carrera pueda suponer circunstancia excluyente para poder figurar en la propuesta de alumnos seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, es lo cierto que tal exclusión, establecida por los artículos 3.º y 4.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, es obligada consecuencia y aplicación de la propia Ley General de Educación, que, en el apartado primero del artículo 110, ratificando el espíritu de la anterior Ley de Enseñanza Primaria, determina que el premio y estímulo representados por el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, podrá otorgarse a aquellos alumnos de expediente sobresaliente a lo largo de todos los estudios, comprendiéndose en éstos, lógicamente, tanto los relativos a los dos primeros cursos de la prueba de madurez como a la calificación del curso de Prácticas, en todos los cuales, y no solamente en un sector de ellos, habrá de prevalecer esa característica de sobresaliente que debe matizar un expediente académico para hacerse acreedor a un premio de tal naturaleza como supone el ingreso directo sin tener que superar ninguna otra clase de pruebas en un Cuerpo de la Administración Civil del Estado, y que por nadie puede admitirse exista en aquellos expedientes cuyos titulares han sido suspendidos en repetidas ocasiones, bien por no haber superado los correspondientes exámenes o, tratándose de alumnos oficiales, por no haber acudido a los mismos;

Considerando que la alegación de los recurrentes respecto al carácter retroactivo que, en su opinión, reviste la cláusula relativa a los alumnos que por tener en sus expedientes tres o más suspensos no pueden figurar en la propuesta de seleccionados, carece del más elemental fundamento, ya que tal supuesta retroactividad no es sino la regulación del sistema mediante el cual se ha de producir un hecho futuro; esto es, el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario de los alumnos que han finalizado sus estudios, conforme al Plan 1967, en el curso académico 1970-71, al igual que, mediante la Orden ministerial de 17 de julio de 1970, se fijaron las normas que habían de presidir dicho sistema extraordinario de ingreso en el curso 1969-70;

Considerando que dicha regulación que la Administración, en uso de la potestad reglamentaria a ella atribuida por el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico y en cumplimiento y ejecución tanto de la Ley de Enseñanza Primaria de 1967 como de la General de Educación de 4 de agosto de 1970, establece aunque sea en forma provisional para cada curso escolar, no supone infracción de norma legal ni reglamentaria alguna, ya que ni el artículo 64 de la Ley de 1967 ni el número quinto de la Orden ministerial de 1 de junio del mismo año lo han sido por la Orden ministerial de 17 de mayo de 1971, que se limita a reglamentar el ingreso directo por la citada Ley establecido y en parte regulado por el mencionado artículo 5.º, ahora modificado por norma de igual rango, cual es la posterior de 27 de mayo de 1971, cuya única finalidad es la de acomodar la selección de quienes hayan de merecer el ingreso directo en el repetido Cuerpo del Magisterio Nacional Primario al espíritu del legislador, reflejado en la expresión «en los casos de expedientes sobresalientes», contenida en el párrafo primero del artículo 110 de la vigente Ley de Educación de 4 de agosto de 1970, incompatible con quienes han sido reiteradamente suspendidos en sus respectivos expedientes académicos;

Considerando que asimismo carece de relevancia la interpretación que quiere darse al artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971 por alguno de los recurrentes, en el sentido de que la prohibición en él

contenida solamente afecta a alumnos oficiales y no a los libres, ya que ello conduciría al absurdo de acordar un trato distinto y preferente a éstos últimos, en relación con los alumnos oficiales, quienes, por el contrario, obligados como están a efectuar su presentación a examen en las convocatorias ordinarias y extraordinarias, se les computan como asignaturas suspensas, tanto si lo son efectivamente por no superar la prueba realizada como si, cualquiera fuera la causa, no hubieran efectuado su presentación al examen, único sentido que cabe dar al aludido artículo 4.º, que aclara que, en cuanto a alumnos oficiales, se considerará como suspenso la no aprobación de asignaturas o pruebas, cualquiera que sea la causa, y, entre ellas, la no presentación a examen, circunstancia que no afecta a los alumnos libres, cuya no presentación no significa haber suspendido la asignatura correspondiente;

Considerando que, a mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta que, supuesto que pudieran tomarse en consideración los motivos alegados por los recurrentes, la gran mayoría de ellos no alcanzaría en modo alguno su pretendido ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, al ser sus puntuaciones inferiores a las mínimas requeridas para tener cabida en los cupos asignados a las distintas Escuelas Normales en que realizaron sus estudios;

Considerando que, una vez expuesto lo anterior, resulta evidente que las impugnadas Resoluciones de la Dirección General de Personal son en todo ajustadas a derecho, puesto que se limitan a aplicar correctamente lo establecido en la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971; en consecuencia, procede destimar los presentes recursos de reposición acumulados.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María del Pilar García García, Maestra de Primera Enseñanza, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de diciembre de 1971, denegatoria de su petición de que se revisase la puntuación que le fué asignada en el período de Prácticas;

Resultando que la interesada, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de Cáceres, realizó el período de Práctica docente, previsto en el citado Plan de estudios, durante el curso académico 1970-71;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1971 elevó reclamación, en súplica de que le fuese revisada la puntuación que en su día se le asignó por la correspondiente Comisión calificadora;

Resultando que, tras solicitar informe de la Escuela Normal de Cáceres, la Dirección General de Personal dictó Resolución denegando la petición incoada por la señorita García García;

Resultando que, no conforme la interesada con tal acto administrativo, interpuso contra el mismo recurso de reposición, en súplica de que se mejorase su puntuación en el curso de Prácticas, y, en consecuencia, que se le otorgase el ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1972, la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica informó el citado recurso, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 4 de agosto de 1970, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, a pesar de las estimaciones subjetivas de la reclamante, en el presente expediente ha quedado acreditado que la correspondiente

Comisión calificadora no incurrió en infracción alguna del Ordenamiento jurídico, al puntuar los méritos de la señorita García, sino que, por el contrario, se limitó a calificarla con arreglo a la discrecionalidad técnica que le es inherente; por todo ello, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de reposición.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Cristina Sobrón Fernández, Maestra de Enseñanza Primaria, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 7 de julio de 1971, que desarrollaba la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971;

Resultando que la interesada, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de Santander, presentó escrito que tuvo entrada, a través de la oficina de Correos de la citada localidad, el 28 de agosto de 1971, solicitando que se revocase la Resolución de 7 de julio de 1971, en lo relativo a la no inclusión en la relación de alumnos propuestos para el ingreso directo en el Magisterio de aquellos alumnos que hubiesen obtenido tres o más suspensos durante la carrera; dicho escrito finalizada con la súplica de que se la nombrase Maestra nacional por el citado sistema de ingreso directo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el Decreto de 2 de febrero de 1967, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado undécimo de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, la Dirección General de Personal dictó su Resolución de 7 de julio de 1971, por la que se fijaba el número de plazas a cubrir por el sistema de ingreso directo en el Magisterio por los alumnos de la primera Promoción del Plan 1967; en dicha Resolución se verificaba asimismo la distribución de dichas plazas entre las diversas Escuelas Normales, en proporción al número de sus alumnos, y, por último, es preciso hacer constar que la citada Resolución iba dirigida al ilustrísimo señor Subdirector general de Personal y a los ilustrísimos señores Directores de las Escuelas Normales del Magisterio, indicándoseles la forma en que habían de cumplimentar lo preceptuado en el articulado de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971;

Considerando que, una vez expuesto lo anterior, resulta evidente que la Resolución impugnada, no obstante su denominación, tiene el carácter de una instrucción o circular de régimen interno, obligatoria, por tanto, para las Autoridades a que va dirigida; pero sin que en ningún caso pueda considerarse a ningún particular legitimado para recurrirla, máxime cuando la disposición sustantiva de que trae causa fue consentida por aquellos particulares que no la recurrieron en tiempo y forma cuando tuvieron tal posibilidad a su alcance;

Considerando que, en mérito a lo expuesto, resulta evidente que la señora Sobrón Fernández no se hallaba legitimada para recurrir la citada Resolución, y teniendo en cuenta, a mayor abundamiento, que si estimamos dirigido su recurso contra la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, estaría fuera de plazo, es obligado llegar a la declaración de inadmisibilidad del presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la inadmisibilidad del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Encarnación Ubeda Espigares, Maestra nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 28 de junio de 1971, que, al elevar a definitiva la adjudicación provisional de destinos de los concursos especiales convocados por la de 1 de diciembre de 1970, no le adjudicó vacante en Barcelona capital, habiéndolo hecho a concursantes sobre las que estima poseer preferente derecho;

Resultando que por Resolución de 1 de diciembre de 1970 se convocaron diversos concursos especiales del Magisterio, entre ellos el relativo a provisión de plazas en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes;

Resultando que en dicho concurso de diezmilistas participó la hoy recurrente, solicitando vacante de provisión normal en Barcelona capital;

Resultando que, al efectuarse la adjudicación provisional de destinos del referido concurso por Resolución de 10 de mayo de 1971, no le fue asignada ninguna de las vacantes solicitadas;

Resultando que contra dicha adjudicación provisional, la interesada formuló reclamación, que fue desestimada al dictarse la Resolución de 28 de junio de 1971, que elevó a definitivas las adjudicaciones provisionales del referido concurso de 10.000 habitantes;

Resultando que, no conforme con dicho acto, la señora Ubeda Espigares interpuso recurso de reposición, alegando que, en su opinión, ha existido error en la adjudicación efectuada a favor de doña Purificación Barberá Bosch, puesto que ambas proceden de análoga localidad de origen y su puntuación es superior a la de la citada concursante;

Resultando que, sometido dicho recurso al informe previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica, en el sentido de proponer su estimación;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a dar trámite de audiencia a la posible perjudicada señora Bosch; la que, no obstante el citado requerimiento, no ha considerado oportuno cumplimentarlo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio, el Decreto de 5 de febrero de 1959, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que, como manifiesta en su informe la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación General Básica: «Examinado el recurso de la señora Ubeda Espigares y asimismo las peticiones de ambas concursantes, se pone de manifiesto que la adjudicataria de la plaza debatida en Barcelona, señora Barberá, tomó parte en el concurso restringido que nos ocupa como comprendida en el apartado d) del artículo 15 del Decreto de 5 de febrero de 1959, al haber obtenido, en virtud de concurso general de traslado, resuelto el 6 de marzo de 1969, destino en la localidad de Jódar (Jaén), población, dado el censo de sus habitantes, incluída en la categoría C del artículo tercero del mencionado Decreto; por lo que, y en consecuencia con el sistema de preferencias regulado por el apartado sexto del artículo 16 del repetido Decreto, concurría desde Escuela de referencia comprendida en la misma categoría que la de la recurrente, señora Ubeda Espigares, con Escuela de referencia en Rota (Cádiz); por lo que, dada la coincidencia de condiciones preferenciales de ambas concursantes, el mejor derecho determinante de la adjudicación de la plaza por ambas solicitada corresponde a quien de las dos justifique mayor tiempo de servicio en propiedad, día a día, en la Escuela desde la que se solicita, en este supuesto, Badalona; por lo que, y dado que la recurrente justifica una puntuación por dichos servicios de 4,005, superior a la de 2,005, alcanzada por la señora Barberá Bosch, se evidencia la existencia de un error padecido por la Administración al efectuar la adjudicación de la plaza de Barcelona...»;

Considerando que, como se acaba de indicar, resulta evidente que la señora Ubeda Espigares posee un derecho preferente sobre la señora Barberá Bosch, respecto a la adjudicación de la vacante debatida en Barcelona capi-

tal, es obligado llegar a la conclusión de que no es ajustada a derecho la Resolución de 28 de junio de 1971, en el extremo indicado, por lo que, corrigiendo el error cometido por la misma, procede estimar el presente recurso de reposición.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Antonio del Toro, como Presidente de la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 14 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 17), mediante la que se anuncia la provisión de varias plazas de Profesores del Instituto Nacional «Liceo Español», de París; y

Resultando que en virtud de la citada Resolución se anunció la provisión de tres plazas de Catedráticos y dos de Agregados vacantes en aquel Instituto para que pudieran ser solicitadas por los funcionarios del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos de Enseñanza Media que deseasen desempeñarlas, para su ulterior selección y adscripción en sus respectivos puestos y en comisión de servicio, percibiendo sueldo, complemento y asignación por residencia, asignados;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de reposición la Asociación Nacional de Catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, representada por su Presidente, don Antonio del Toro, alegando sustancialmente: Que el Organismo que había convocado el anuncio de la aludida provisión de las aludidas vacantes carecía de competencia para ello, ya que la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media señala que el personal docente de los Institutos españoles en el extranjero será designado por el Ministerio de Asuntos Exteriores, como también lo reitera el Reglamento de los Institutos Españoles de Enseñanza Media en el Extranjero, de 21 de octubre de 1955; que la convocatoria implica un sistema de selección absolutamente discrecional, cuando en el mismo Reglamento de 21 de octubre de 1955 se señala el procedimiento de concurso de méritos, lo que implicaría la actuación de una Comisión, Jurado o Tribunal para la debida ponderación de aquellos méritos; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la resolución recurrida;

Vistos la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953; el Reglamento de los Institutos Españoles de Enseñanza Media en el Extranjero, de 21 de octubre de 1955; Decreto de 21 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril); Ley de 28 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de diciembre); artículos 41, 42 y concordantes de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; Ley de Procedimiento Administrativo, y demás de pertinente aplicación;

Considerando que si bien, y con anterioridad a la creación del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media —hoy de Profesores Agregados—, la legalidad establecida en materia de provisión del personal docente en aquellos Institutos venía determinada por los invocados Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de 26 de febrero de 1953, y Reglamento de 21 de octubre de 1955, la posterior legislación reguladora del Cuerpo de Profesores Adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media —Decreto de 21 de marzo de 1958 y Ley de 28 de diciembre de 1966, que modificó el anterior y estableció el Cuerpo de Profesores Agregados, así como la Ley de Funcionarios, texto articulado de 7 de febrero de 1964— no permite aplicar la anterior legislación por que se regían los aludidos nombramientos, ya que el artículo noveno del citado Reglamento sólo prevé el

nombramiento del personal docente auxiliar de aquellos Centros en virtud de contrato, y, de otra parte, el artículo 42 de la mencionada Ley de Funcionarios no reconoce más situaciones de excedencia que las que enumeran en su artículo 42 y siguientes, entre las cuales no figura la de excedencia activa, que previera el invocado artículo octavo del reiterado Reglamento de 1955, y que correspondería a los Catedráticos de los Indicados Institutos en el extranjero designados por un período de cuatro años respecto a su cátedra de origen. Tal situación legal, unida a la de hecho que ineludiblemente obligaba a proveer las vacantes existentes para mantener la continuidad de la enseñanza, hubieron de determinar la aplicación de la fórmula legal, prevista en el artículo 41 del reiterado texto articulado de «comisión de servicio», hasta que se establezca la normativa legal que permita reanudar el anterior régimen de provisión aludido;

Considerando que, según lo expuesto, la recurrida Resolución de 14 de septiembre de 1971 no convoca concurso alguno de traslado, sino que simplemente anuncia la eventual provisión de las expresadas plazas por Catedráticos numerarios a quienes pudiera interesarles y a los que al efecto se les conferiría la oportuna comisión de servicio a fin de atender la aludida situación de urgencia producida, medida provisional que no se opone al mantenimiento del sistema de provisión preestablecido y que podrá seguirse cuando se acomode a la vigente legalidad, que actualmente no permite que aquél sea aplicado, determinando la adopción de la fórmula legal anunciada, que a la Administración compete en uso de las facultades prevenidas en el precitado artículo 41 de la reiterada Ley de 1964, conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los recursos de reposición interpuestos por don Sebastián Morales Jiménez contra supuesta desestimación tácita sobre reconocimiento de servicios a efectos de trienios y subsiguiente Resolución de la Dirección General de Personal sobre el mismo asunto; y

Resultando que el señor Morales Jiménez, Catedrático numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, solicitó en 14 de julio de 1970 se le computasen, a efectos de trienios, los servicios que había prestado en el Centro oficial de Enseñanza Media de Chauen (Marruecos) desde el 1 de octubre de 1952 al 12 de noviembre de 1954, como Profesor Licenciado en el expresado Centro, y entendiendo desestimada dicha petición tácitamente y por silencio administrativo, interpuso recurso de reposición, en el que sustancialmente alegaba: Que a tenor de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, sobre reintegración a la península de los funcionarios públicos, le eran computables a todos los efectos los servicios que había prestado en Marruecos; que se habían reconocido a los Catedráticos de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, a efectos de trienios, los servicios interinos o accidentales prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo, citando al efecto determinado supuesto en que se reconocieran servicios interinos a una Profesora; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constaban, terminaba en súplica de que quedase sin efecto la presunta denegación tácita y en definitiva se le reconocieran, a efectos de trienios, los aludidos servicios, prestados durante tres años, ocho meses y doce días, con la percepción de los correspondientes atrasos;

Resultando que mediante Resolución de la Dirección General de Personal de 26 de abril de 1971 se desestima expresamente la anterior petición, que había deducido el mencionado Catedrático, objeto de su expresado re-

curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones. de 4 de mayo de 1965; Instrucción 3.1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965 y disposiciones concordantes;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone su segundo recurso de reposición el interesado, como ampliación al primeramente formulado y con remisión a sus propios fundamentos y súplica de su pretendido reconocimiento, a efectos de trienios, de los aludidos servicios que había prestado como Profesor en el mencionado Centro de Enseñanza Media de Chauen;

Vistos el artículo sexto y concordantes de la Ley de 4 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 5), Instrucción tercera y relacionadas de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 29), artículos primero y concordantes de la Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que en efecto, y como señalara la Resolución recurrida, el artículo sexto de la Ley de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965, dispone que sólo se computarán a efectos de trienios los servicios que se hubiesen prestado a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad, y la Instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, complementaria de aquella Ley, expresa que no se computarán los servicios que se hubiesen prestado con carácter interino eventual, temporero o contratado, siendo de significar que en el título que el Alto Comisario de España en Marruecos había expedido al que hoy recurre como Profesor Licenciado en Letras en el Centro de Enseñanza Media de Chauen, fechado en Tetuán y 28 de noviembre de 1951, además de consignarse expresamente dicho nombramiento como provisional, se puntualizaba que «este nombramiento no da derechos reservados a los funcionarios por el Estatuto en vigor»;

Considerando que sentado que el interesado, en ocasión de desempeñar el referido destino de Chauen no era funcionario en propiedad, ha de deducirse que tampoco podían ampararle las disposiciones contenidas en la invocada Ley de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 28), sobre incorporación a la península de los funcionarios que prestaban sus servicios en el antiguo Protectorado de Marruecos, toda vez que, a tenor de su artículo primero, afectaba sólo a «los actuales funcionarios y obreros municipales de plantilla», y sólo ésos podrían tener derecho a que les fuesen computables a todos los efectos los indicados servicios, según consignaba el apartado tercero del artículo 18 de aquella Ley, con independencia de que los previstos efectos sólo podían referirse a los entonces existentes en la expresada fecha de 1956 y no a los que a la sazón no existían y que se establecieron en la legislación de nueva planta concerniente a los funcionarios públicos, plasmados en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, de 15 de febrero de 1964, y disposiciones concordantes;

Considerando que igualmente carece de aplicación al supuesto que se contempla la invocada disposición transitoria sexta de la citada Ley de Retribuciones, que faculta al Gobierno para que con carácter excepcional pueda considerar a los efectos de trienios los servicios efectivos prestados antes de su vigencia, en las mismas funciones, previos a la constitución del Cuerpo de que se trate, toda vez que esta regulación sólo ha alcanzado hasta el momento a determinados Profesores agregados numerarios de Institutos de Enseñanza Media por Decreto de 10 de abril de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 11), entre otros, supuesto que no concurre en el recurrente; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso por haberse ajustado a Decreto de Resolución recurrida.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 16 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Teodoro Cisneros Martín, Maestro nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 3 de febrero de 1972 denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el interesado ingresó por oposición en el Magisterio Nacional con efectos de 14 de febrero de 1931, cesando en el servicio por Orden ministerial de 3 de julio de 1937, y habiendo obtenido su reingreso al servicio activo por Orden ministerial de 1 de julio de 1971, que le declaró depurado sin sanción alguna;

Resultando que el señor Cisneros, posesionado desde el 15 de septiembre de 1971 de su actual destino, elevó instancia en súplica de que se le computen a efectos de trienios los servicios que hubiese podido prestar entre el 3 de julio de 1937 y el 14 de septiembre de 1971;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Personal de 3 de febrero de 1972 se denegó dicha petición, por lo que el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de reposición;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de 10 de febrero de 1939; el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «La Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción, contraria evidentemente al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes, y aun el de la propia Ley 31/1965, de 4 de mayo, que al fijar las bases unificadoras en las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6 de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala»; y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice: «Que según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias... acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias fue dejado sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción, el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de trienios a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia Administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan multitud de sentencias desde las de 14 de noviembre de 1966 y 17 de febrero de 1967 a las más recientes de 2 y 9 de febrero, 3 y 16 de marzo y 3 y 10 de noviembre de 1970, 13 y 23 de octubre, 22, 25, 26 y 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal ha reconocido a efectos de trienios y pasivos el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se le compute a efectos de

trienios y en su día, de pasivos al señor Cisneros el período comprendido entre el 3 de julio de 1937 y el 14 de septiembre de 1971.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Esteban Casado Herreros, maestro nacional, contra desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el interesado ingresó en el Magisterio Nacional con fecha 1 de julio de 1935 como procedente de la Primera Promoción del Plan Profesional;

Resultando que por razones de depuración política con fecha 2 de abril de 1937 el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Granada le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1941 el señor Casado fue separado definitivamente del servicio, causando baja en el Escalafón correspondiente;

Resultando que por Orden ministerial de 11 de marzo de 1955 se revisó dicho expediente de depuración y se dejó sin efecto la Orden de separación del servicio reintegrando al citado Maestro a la situación de activo con la sanción de cinco años de traslado fuera de la provincia e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza;

Resultando que el 27 de mayo de 1955 el interesado tomó posesión como propietario provisional del destino que se le adjudicó y que por Orden ministerial de 22 de junio de 1955, con efectos económicos y administrativos de 29 de mayo del citado año, se le reintegró al Escalafón en el puesto que le correspondía por su antigüedad, independientemente del hecho de haber estado separado del servicio;

Resultando que con fecha 8 de julio de 1971 el señor Casado elevó una instancia en súplica de que se le computase a efectos de trienios el tiempo en que estuvo separado del servicio por expediente de depuración político-social;

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1971 el interesado denunció la mora de la Administración en resolver de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Resultando que transcurridos otros tres meses sin que la Administración resolviese de forma expresa la petición del señor Casado, éste la considera desestimada por silencio administrativo e interpone con fecha 15 de marzo de 1972 el pertinente recurso gubernativo;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de 10 de febrero de 1939; el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que si bien el señor Casado califica su escrito de 15 de marzo de 1972 como recurso de alzada y lo dirige al excelentísimo señor Ministro del Departamento, debe calificarse como de reposición y corresponde su resolución al ilustrísimo señor Director general de Personal;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «La Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción, contraria evidentemente al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes, y aun al de la propia Ley 31/1965, de 4 de mayo, que

al fijar las bases unificadoras de las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6 de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala»; y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice: «Que según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias... acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias fue dejada sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción, el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de trienios a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia Administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan multitud de sentencias desde las de 14 de noviembre de 1966 y 17 de febrero de 1967 a las más recientes de 2 y 9 de febrero, 3 y 16 de marzo y 3 y 10 de noviembre de 1970, 13 y 23 de octubre, 22, 25, 26 y 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunau ha reconocido a efectos de trienios y pasivos el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se le compute a efectos de trienios y, en su día, de pasivos al señor Casado el período comprendido entre el 3 de abril de 1937 y el 26 de mayo de 1955,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

LIBROS Y MATERIAL

Vistas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de que se apruebe la utilización de los libros o material didáctico impreso que presentan para Educación General Básica.

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes, de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1971, así como lo dictaminado en los libros de formación religiosa,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, ha tenido a bien aprobar la utilización en Educación General Básica de los siguientes libros:

De la Editorial Anaya, de Salamanca

«Cosmos». Cuaderno de trabajo I. Nivel: 3.º Naturaleza. Del Departamento Anaya.

«Cosmos». Cuaderno de trabajo I. Nivel: 4.º Area Natural. Del Departamento Anaya.

«Cosmos». Cuaderno de trabajo II. Nivel: 4.º Naturaleza. Del Departamento Anaya.
«El mundo de la Ciencia». Fichas de enseñanza individualizada. Nivel: 2.º Area Natural. Del Departamento Anaya.
«El mundo de la Ciencia». Fichas de enseñanza individualizada. Nivel: 3.º Del Departamento Anaya.
«El mundo de la Ciencia». Fichas de enseñanza individualizada. Nivel: 4.º Area Natural. Del Departamento Anaya.
«El mundo de la Ciencia». Libro de consulta del alumno. Nivel: 4.º Area Natural. Del Departamento Anaya.
«La vida del hombre». Fichas de enseñanza individualizada I. Nivel: 3.º Area Natural. Del Departamento Anaya.
«La vida del hombre» Fichas de enseñanza individualizada II. Nivel: 3.º Del Departamento Anaya.

De la Editorial Azara Reverter, Miguel, de Barcelona

«El francés por la imagen». Cuadernos-fichas. Nivel: quinto. Lengua francesa. De Miguel Azara Reverter.
«El francés por la imagen». Libro del alumno. Nivel: 5.º Lengua francesa, de Miguel Azara Reverter.

De la Editorial Luis Vives, de Zaragoza

«Jesús, mi Maestro». Area de formación religiosa. Nivel: 5.º, de Angel Alvarez, Angelines Fernández, Pelayo García, Montserrat Rubio y Laureano Soler.
«Jesús, mi Maestro». Fichas de trabajo individualizado. Area de formación religiosa. Nivel: 5.º, de Angel Alvarez y colaboradores.
«Jesús, mi Maestro». Guía del Profesor. Area de formación religiosa. Nivel: 5.º, de Angel Alvarez y colaboradores.
«Mon livre de français I». Nivel: 6.º Area de lengua francesa. De Aliane de Lapouge, Esther y C. Goya Olmedilla.
«Mon libre de francais I». Fichas de trabajo individualizado. Nivel: 6.º De Eliane Lapouge, Esther y C. Goya Olmedilla.

De Ediciones S. M., Mangold, S. A., y Enosa, de Madrid

«Let's talk I». Libro del alumno. Nivel: 6.º Inglés. De J. A. Rivas López.
«Let's talk I». Libro del profesor. Nivel: 6.º Inglés. De J. A. Rivas López.
«Let's Work I». Fichas de trabajo y evaluación. Nivel: 6.º Inglés. De Mercedes Alvarez Lovel y colaboradores.
«Look, listen and speak, I». Libro del profesor. Nivel: 6.º Inglés. De Juan Antonio Rivas López.
«Look, listen and speak, I». Libro del alumno. Nivel: 6.º Inglés. De Mercedes Lovel y colaboradores.

De la Editorial Vicens Vives, de Barcelona

«Avanzo en la matemática». Nivel: 3.º De A. Vila y A. Aizpun.
«Consolido la matemática». Nivel: 4.º De A. Vila y A. Aizpun.
«Consolido la matemática». Nivel: 4.º Cuaderno-ficha del alumno. De A. Vila y A. Aizpun.
«Avanzo en la matemática». Nivel: 3.º Cuaderno-ficha del alumno. De A. Vila y A. Aizpun.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino*.

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS DOCENTES

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto del barrio de Moratalaz, de Madrid, la denominación de «Rey Pastor».

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 18-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto de Coria del Río (Sevilla) la denominación de «Rodrigo Caro».

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 18-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Avila la denominación de «Alonso de Madrigal».

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 18-X-1972.)

De conformidad con lo dispuesto por Real Decreto de 25 de octubre de 1930 («Gaceta» del 26), que regula las denominaciones de los establecimientos oficiales de enseñanza; de acuerdo con el parecer del Claustro de Profesores y del dictamen del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder al Instituto Nacional de Bachillerato mixto número 1 de Zaragoza la denominación de «Ramón Pignatelli».

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 18-X-1972.)

Regulada por Orden de 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio) la iniciación de la implantación de la Formación Profesional de primer grado, de forma progresiva en los Centros que al efecto sean expresamente autorizados por este Ministerio, y teniendo en cuenta por otro lado los problemas que plantea la gran variedad de familias profesionales que se han de impartir y la situación real de los Centros destinados a estas enseñanzas, parece conveniente determinar en primer lugar los Centros que han de iniciar esta implantación con carácter general, los que han de seguir con las enseñanzas regladas de Formación Profesional Industrial, así como encauzar la experimentación de nuevas profesiones y en Centros aún no clasificados.

En su consecuencia, y una vez oído el parecer de la Junta Coordinadora de Formación Profesional, a propuesta de las Direcciones Generales de Programación e Inversiones y de Formación Profesional y Extensión Educativa,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Los Centros que a continuación se detallan en el año académico 1972-73 iniciarán la implantación de la Formación Profesional de primer grado en las enseñanzas siguientes y, con carácter de experimentación, en las que en cada caso se indican:

Escuela de Maestría Industrial de Baracaldo

Mecánica, Madera, Electricidad, Construcciones metálicas, Peluquería y Estética, Delineantes, Confección, Modelista y Moldeador de Fundición en primer grado. También Administrativos en primer grado, en experimentación.

Escuela de Maestría Industrial de Gijón

Mecánica, Electricidad, Delineantes, Electrónica y Automovilismo en primer grado. También Administrativo en primer grado, en experimentación.

Escuela de Maestría Industrial de Logroño

Mecánica, Electricidad, Electrónica, Automovilismo y Delineantes en primer grado. También Administrativo en primer grado, en experimentación.

Escuela de Maestría Industrial de Madrid

Mecánica, Electricidad, Electrónica, Construcciones metálicas y Química en primer grado.

Escuela de Maestría Industrial de Delineantes de Madrid

Delineante Industrial y Delineante de la Construcción en primer grado. También en primer grado y en experimentación Diseño y Decoración.

Escuela Nacional de Artes Gráficas de Madrid

Artes Gráficas (Compositor Tipográfico, Impresor, Fotomecánica, Grabador y Encuadernador) en primer grado.

Escuela de Maestría Industrial de Tetuán de las Victorias, de Madrid

Mecánica, Electricidad y Madera en primer grado.

Escuela de Maestría Industrial de Murcia

Electrónica, Mecánica, Electricidad, Delineantes y Madera en primer grado. También en primer grado Administrativo, en experimentación.

Escuela de Maestría Industrial de Tarragona

Mecánica, Electricidad, Electrónica, Madera, Construcciones metálicas, Química, Construcciones y Obras Públicas, Control e Instrumentación (experimental), Delineantes y Administrativo (experimental), todas ellas en primer grado. En segundo grado impartirán las mismas profesiones citadas, a excepción de Administrativo, y todas ellas en experimentación.

Escuela de Maestría Industrial de Ubeda

Mecánica, Electricidad, Delinantes en primer grado.

Escuela de Maestría Idustrial de Valladolid

Mecánica, Electricidad, Electrónica, Delineantes, Química en primer grado. También en primer grado y en experimentación Administrativo y Frío y Climatización.

Escuela de Maestría Industrial de Bilbao (Vizcaya)

Mecánica. Electricidad, Automovilismo, Delineantes y Artes Gráficas (Composición tipográfica, Impresión y Fotomecánica) en primer grado.

Escuelas no estatales dependientes de la Jerarquía eclesiástica

Escuela Profesional Salesiana de Sarriá-Barcelona: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Automovilismo, Madera, Delineantes, Artes Gráficas y Química en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo y Automatismos.

Escuela Profesional «Padre Aramburu», de Burgos: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Automovilismo, Construcciones metálicas, Delineantes y Madera en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo.

Escuela Profesional «María Madre», de Burgos: Peluquería y Estética, Corte y Confección, Química en primer grado. Asimismo en primer grado Administrativo, en experimentación.

Escuela Profesional Salesiana de Madrid-Atocha: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Artes Gráficas y Delineantes en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo. En segundo grado Electrónica Industrial, en experimentación.

Escuela Profesional Salesiana de Pamplona: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Madera, Artes Gráficas y Delineantes en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo.

Escuela Profesional «San José», de Valencia: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Atomovilismo en primer grado. También en primer grado Administrativo, en experimentación. En segundo grado impartirán las mismas enseñanzas con carácter de experimentación.

Escuela Profesional Diocesana de Vitoria: Automovilismo, Electricidad, Delineantes, Electrónica, Mecánica, Construcciones metálicas, Química, Peluquería y Estética y Corte y Confección en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo, Automatismos y Auxiliar sanitario. En segundo grado, en experimentación, Automatismos.

Escuela Profesional Salesiana «Nuestra Señora del Pilar», de Zaragoza: Mecánica, Electricidad, Electrónica y Delineantes en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo y Frío y Climatización. En segundo grado Automatismos, en experimentación.

Centros no estatales dependientes de la Organización Sindical

Institución «Francisco Franco», de Almería: Construcciones metálicas, Delineantes, Electricidad, Madera y Mecánica en primer grado.

Institución «Virgen de la Merced», de Barcelona: Mecánica, Madera, Electrónica, Electricidad, Delineantes y Construcciones metálicas, Automovilismo y Modelista en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Automatismos, Aparatos de medidas, Administrativo, Comercio y Relojería.

Institución «San Severiano», de Cádiz: Mecánica, Electricidad, Delineantes, Construcciones metálicas y Automovilismo en primer grado.

Escuela «Virgen de la Esperanza», de La Línea de la Concepción: Mecánica, Madera, Electrónica, Electricidad y Delineantes en primer grado.

Institución «Virgen del Carmen», de Puerta Real (Cádiz): Mecánica, Madera, Electricidad y Construcciones metálicas en primer grado.

Escuela de Hostelería «San Roque», de San Roque (Cádiz): Hostelería y Turismo en primer grado.

Taller Escuela «Felipe Solís», de Cabra (Córdoba): Mecánica, Construcciones metálicas, Electricidad, Electrónica y Madera en primer grado.

Taller Escuela «Virgen de las Nieves», de Granada: Mecánica, Madera, Electrónica, Electricidad, Delineantes, Construcciones metálicas y Automovilismo en primer grado.

Escuela «Nuestra Señora del Juncal», de Irún (Guipúzcoa): Mecánica, Electricidad, Delineantes, Electrónica y Madera en primer grado.

Taller Escuela «Virgen del Pino», de Las Palmas de Gran Canaria: Mecánica, Construcciones metálicas, Electricidad en primer grado.

Taller Escuela «Nuestra Señora de la Encina», de Ponferrada (León): Mecánica, Electrónica, Delineantes, Automovilismo, Construcciones metálicas, Electricidad y Madera en primer grado. En segundo grado, experimental, Mecánica, Electrónica y Delineantes.

Institución «Virgen de la Paloma», de Madrid: Artes Gráficas, Automovilismo, Construcción, Construcciones metálicas, Madera, Delineantes, Electricidad, Electrónica, Mecánica y Química en primer grado. Automovilismo, Construcción, Construcciones metálicas, Madera, Delineantes, Electricidad, Electrónica y Mecánica en segundo grado, en experimentación.

Escuela Superior de Hostelería y Turismo de Madrid: Hostelería en primer grado. Esta misma enseñanza en segundo grado, en experimentación.

Taller Escuela de Oficios Femeninos de Madrid: Corte y Confección en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo.

Institución «Francisco Franco», de Málaga: Mecánica, Construcciones metálicas, Electricidad, Artes Gráficas, Automovilismo, Delineantes, Electrónica, Hostelería y Madera en primer grado.

Taller Escuela «Virgen del Camino», de Pamplona: Mecánica, Construcciones metálicas, Automovilismo, Delineantes, Electricidad y Madera en primer grado.

Taller Escuela Sindical «Virgen de la Candelaria», de Santa Cruz de Tenerife: Automovilismo, Electricidad, Construcciones metálicas, Delineantes, Madera, Mecánica y Artes Gráficas en primer grado. En segundo grado, en experimentación, Automovilismo, Construcciones metálicas, Electricidad y Mecánica.

Escuela de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife: Hostelería en primer grado.

Institución «San Vicente Ferrer», de Valencia: Mecánica, Electricidad, Automovilismo, Construcciones metálicas, Delineantes, Madera y Artes Gráficas en primer grado.

Taller Escuela «Onésimo Redondo», de Valladolid: Mecánica, Electricidad, Automovilismo y Construcciones metálicas en primer grado.

Institución «San Ignacio de Loyola», de Elorrieta (Vizcaya): Construcciones metálicas, Delineantes, Electricidad, Mecánica y Química en primer grado. Construcciones metálicas, Electricidad, Mecánica y Química en segundo grado, en experimentación.

Institución «Virgen del Pilar», de Zaragoza: Mecánica, Madera, Delineantes, Artes Gráficas, Automovilismo, Construcciones metálicas, Electricidad, Modelista en primer grado. Delineantes y Electricidad en segundo grado, en experimentación.

Escuela de Técnicos Papeleros de Tolosa (Guipúzcoa): Técnicos Papeleros en segundo grado, en experimentación.

Centros no estatales dependientes de la iniciativa privada

Escuela Profesional «Jesús Obrero», de Vitoria: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Artes Gráficas y Delineantes en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Administrativo.

Escuela de Trabajo de Barcelona: Mecánica, Electricidad, Electrónica, Química, Madera, Textil, Automovilismo, Delineantes en primer grado.

Escuela Profesional Politécnica de Mondragón (Guipúzcoa): Electricidad, Electrónica, Delineantes, Mecánica y Química en primer grado. También en primer grado, en experimentación, Instrumentación y Control y Automatismos. También con carácter de experimentación, Automatismos en segundo grado.

Escuela «Ciudad Laboral Dom Bosco», de Rentería-Pasajes (Guipúzcoa): Mecánica, Construcciones Metálicas, Madera, Electricidad, Electrónica, Química, Automovilismo, Delineantes en primer grado. Mecánica, Construcciones

metálicas, Electricidad, Electrónica, Química, Delineantes, Automatismos y Madera en segundo grado de experimentación.

Escuela «Sagrada Familia», de Ubeda (Jaén): Mecánica, Electricidad y Electrónica en primer grado.

Todos estos Centros seguirán impartiendo hasta su extinción los correspondientes cursos de Oficialía y Maestría, en las ramas y especialidades que tuvieren autorizadas del Plan anterior.

Segundo.—Los restantes Centros actuales de Formación Profesional Industrial, propios del Ministerio de Educación y Ciencia y los no estatales, con clasificación actual de Autorizados o Reconocidos, seguirán impartiendo las enseñanzas correspondientes a las ramas, especialidades y grados que tuvieren autorizados, con las acomodaciones, en su caso, que la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, oída la Junta Coordinadora, considere oportuno introducir, siempre que éstos cuenten con crédito disponible para amparar el aumento de gasto que tales modificaciones puedan producir.

Tercero.—En el año académico 1972-73 seguirán impartiendo el segundo curso de las enseñanzas iniciadas en año anterior los Centros que fueron autorizados para desarrollarlas con carácter experimental, conforme a la Orden de 31 de agosto de 1971, ajustándose en todo caso a cuanto se dispone al respecto en el Decreto 2481/1970, de 22 de agosto, y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Cuarto.—Las enseñanzas que se impartan en los Centros sin clasificar y que tengan solicitada su clasificación o transformación, de conformidad con la Orden de 30 de diciembre de 1971, lo serán con carácter experimental y su autorización será provisional, a reserva de la resolución que recaiga en el respectivo expediente.

La Dirección General de Programación e Inversiones, en coordinación con la de Formación Profesional y Extensión Educativa, determinará en el plazo más breve posible los Centros que, al amparo de este apartado, pueden iniciar las enseñanzas de Formación Profesional, con carácter provisional, determinando el régimen de las mismas.

Quinto.—El período transitorio de adaptación a la Formación Profesional se regulará por la Orden de 22 de julio de 1971 y se podrá desarrollar en todos los Centros que impartan Oficialía Industrial o Formación Profesional de primer grado en el año académico 1972-73.

Sexto.—Quedan facultadas las Direcciones Generales de Programación e Inversiones y de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas normas fueren precisas para el mejor desarrollo de cuanto aquí se dispone.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Directores generales de Programación e Inversiones y de Formación Profesional y Extensión Educativa.

(«BOE» 18-X-1972.)

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros no estatales reconocidos de grado elemental, especializados de Preuniversitario, y de Colegios Libres Adoptados, que en el anexo número 1 se relacionan, en solicitud de autorización provisional para impartir las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras;

Resultando que los citados expedientes fueron presentados en tiempo y forma reglamentaria en las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta acerca de las referidas peticiones, y las Inspecciones Técnicas de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios correspondientes han emitido asimismo sus informes.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio), y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), por la que se regula provisionalmente para el curso académico 1972/73 el régimen de autorizaciones para impartir en Centros no estatales las enseñanzas del Bachillerato Superior y del Curso de Orientación Universitaria.

Considerando que los Centros que se expresan han solicitado previamente su transformación en Centros de Bachillerato Unificado y Polivalente, conforme a lo dispuesto en la norma décima de la mencionada Orden;

Considerando que a tenor de los preceptos del artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18), es procedente la acumulación de los expedientes citados, por ser de la misma naturaleza.

Este Ministerio, de conformidad con los informes emitidos en cada caso, ha resuelto conceder autorización provisional a los Centros no estatales que se detallan en la relación adjunta para impartir durante el curso académico 1972/73, las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras con la clasificación de Reconocidos.

Si bien estas autorizaciones quedarán condicionadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que por los titulares de los Centros se remita a esa Dirección General la documentación acreditativa de los contratos de trabajo del profesorado, de su titulación y de su afiliación a la Seguridad Social, de acuerdo con lo establecido en el párrafo primero de la norma séptima de la Orden ministerial de 10 de julio de 1972, y

b) Que se disponga de la plantilla mínima de Profesorado exigida en la norma tercera, apartado e) de la referida Orden ministerial.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Albacete

Colegio Libre Adoptado «Nuestra Señora de la Cabeza», de Casas Ibáñez.

Provincia de Avila

Colegio masculino Seminario «San Juan Bosco». Avenida Santo Domingo Savio, de Arévalo.

Provincia de Barcelona

Colegio masculino «Voramar». Calle. Enna, 130, Barcelona.

Provincia de Burgos

Colegio Libre Adoptado de Medina de Pomar.
Colegio Libre Adoptado de Villarcayo.

Provincia de Cáceres

Colegio Libre Adoptado de Alcántara.

Provincia de Cuenca

Colegio masculino «Seminario Menor Santiago Apóstol», de Uclés.
Colegio Libre Adoptado «José Antonio», de Landete.
Colegio Libre Adoptado «Inmaculada Concepción», de Motilla del Palancar.

Provincia de Gerona

Colegio Libre Adoptado de La Bisbal.

Provincia de Granada

Centro Academia «Labor». Plaza del Campillo Bajo, 32, Granada.
Centro Academia «Progreso». Calle Mesones, 10, Granada.

Provincia de Guipúzcoa

Colegio «Seminario Franciscano de Aránzazu». Aránzazu-Oñate.

Provincia de Jaén

Colegio Libre Adoptado «Nuestra Señora de la Fuensanta», de Villanueva del Arzobispo.

Provincia de La Coruña

Colegio femenino «Instituto Social de la Mujer». Ronda de Nelle. La Coruña.
Centro «Ceus». Carretera del Pasaje, 22. La Coruña.

Provincia de Murcia

Colegio femenino «La Milagrosa». Calle Concepción, 6. Totana.

Provincia de Pontevedra

Colegio masculino «La Merced», de Cambados.
Colegio masculino «Santiago Apóstol», de Puenteareas.
Colegio femenino «Mariano». Calle José Antonio, 134, Vigo.

Provincia de Salamanca

Colegio «San Fernando». Calle San Pablo, 15, Salamanca.
Colegio Libre Adoptado de Alba de Tormes.
Colegio Libre Adoptado de Guijuelo.
Colegio Libre Adoptado de Lumbrales.
Colegio Libre Adoptado de Macotera.

Provincia de Tarragona

Colegio Libre Adoptado «San Gregorio Magno», de Falset.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Colegio femenino «Santo Domingo». Calle Agua, 3, de Güimar.

Provincia de Valencia

Colegio «Liceo Carbonell». Avenida José Antonio, 42, Valencia.
Centro «García Hernández», de Valencia.
Centro «María Quintana», de Valencia.
Centro «Santo Tomás de Aquino», de Valencia.
Colegio Libre Adoptado mixto «Salvador Chornet», de Alberique.

Provincia de Valladolid

Colegio masculino «Nuestra Señora del Rosario». Arcas Reales, Valladolid.
Colegio femenino «Patrocinio de San José». Carretera de la Rueda (La Rubia), Valladolid.

Provincia de Zaragoza

Colegio Libre Adoptado mixto de Alagón.

Provincia de Vizcaya

Colegio masculino «Vizcaya». Kilómetro 6 de la carretera de Santo Domingo a Derio, Bilbao.
Colegio femenino «Vizcaya». Kilómetro 6 de la carretera de Santo Domingo a Derio, Bilbao.

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

FUNCIONARIOS. AYUDAS

La Escuela Nacional de Administración Pública ha resuelto adjudicar hasta 15 ayudas, por un importe máximo de 10.000 pesetas cada una, destinadas a funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y otros de análogo nivel que estén cursando estudios en Universidades o Escuelas Técnicas Superiores. La convocatoria se ajustará a las siguientes bases:

1.ª Destinatarios de las ayudas: Funcionarios de los Cuerpos Generales Administrativo y Auxiliar y de otros análogos de la Administración Civil del Estado que, estando en activo en sus Cuerpos respectivos, estén matriculados en el curso académico 1972-73 en alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior y no hayan obtenido previamente ningún título académico superior.

2.ª Objetivo de las ayudas: Contribuir a los gastos de matriculación y adquisición de libros, fomentando así los afanes de estudio y superación de los niveles intermedio y auxiliar de la Función Pública.

3.ª Requisitos para optar a las ayudas:

3.1. Solicitud dirigida al Director de la Escuela Nacional de Administración Pública (haciendo constar en el sobre: «Secretaría General - Ayudas para estudios en Centros de Enseñanza Superior»), expresiva de cuantos méritos y circunstancias se estimen pertinentes y, en especial, de las que pongan de relieve la insuficiencia de medios económicos.

3.2. Certificación expedida por el Jefe de Personal del Ministerio, en el que se acredite que el solicitante está en situación de «activo» en el Cuerpo a que pertenece.

3.3. Fotocopia del resguardo de matrícula en el Centro de Enseñanza Superior.

3.4. Relación valorada de los libros de texto necesarios en el curso académico en el que estén matriculados.

4.ª Normas generales de adjudicación:

4.1. Comisión adjudicadora: Presidida por el Director de la Escuela Nacional de Administración Pública o persona en quien delegue, estará integrada por dos Vocales.

4.2. Número y dotación de las ayudas: La Comisión graduará discrecionalmente el número e importe de las ayudas, dentro de los límites máximos fijados en la presente resolución.

4.3. Plazo de presentación de solicitudes y adjudicación: El plazo de presentación de solicitudes termina una vez transcurridos veinte días naturales, a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado». La Comisión deberá reunirse y examinar las solicitudes presentadas de modo que su resolución se haga pública antes del 20 de diciembre del corriente.

4.4. Carácter de las ayudas: Las ayudas se conceden por una sola vez y sin que su otorgamiento prejuzgue ningún tipo de futuros compromisos para la Escuela Nacional de Administración Pública.

Alcalá de Henares, 18 de octubre de 1972.—El Director, *Andrés de la Oliva de Castro.*

(«BOE» 25-X-1972.)

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

PREMIOS. CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo Ejecutivo de este Superior de Investigaciones Científicas se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España, conforme se detalla en los apartados siguientes:

I. Premios «Francisco Franco»

Se otorgarán a los investigadores españoles que se hayan destacado por su amplia y relevante labor investigadora sobre una especialidad científica, coronada por alguna o algunas publicaciones de singular relieve. Serán los siguientes:

Premios «Francisco Franco» de Letras, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Teológicas, Filosóficas, Jurídicas, Económicas y Sociológicas.

Premio «Francisco Franco» de Ciencias, dotado con 500.000 pesetas, que se destina en el presente año a las Ciencias Matemáticas, Físicas, Químicas y Geológicas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica Individual, dotado con 500.000 pesetas.

Premio «Francisco Franco» de Investigación Técnica en Equipo, dotado con 750.000 pesetas.

Propuestas

La concesión se efectuará por selección entre quienes hubieran sido propuestos para ello.

Las propuestas, con especificación del premio a que se dirigen, habrán de ser formuladas por: Consejeros de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Directores de Centros de Investigación del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, oídas sus Juntas de Gobierno; Rectores de Universidad, Decanos de Facultad o Directores de Escuelas Técnicas Superiores. Se formalizarán por escrito dirigido al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, en el que se harán constar todos los datos personales y científicos de aquel a quien se considera merecedor del premio y los motivos que justifiquen dicho merecimiento. A dicho escrito se acompañarán un ejemplar de las obras o trabajos o una colección de los artículos o estudios publicados por el candidato, en los que éste desarrolle la labor investigadora que sirve de fundamento a la propuesta.

El plazo de admisión de las propuestas terminará a las trece horas del día 29 de diciembre de 1972.

Jurados

Para la concesión de los Premios «Francisco Franco» el Consejo Ejecutivo designará un Jurado para cada uno de los Premios de Letras y Ciencias y uno para los dos de Investigación Técnica. Los Jurados examinarán las propuestas formuladas y levantarán acta detallada de su actuación, razonando extensamente su decisión. Dicha acta será elevada al Consejo Ejecutivo para su ratificación. El otorgamiento de los Premios «Francisco Franco» se hará público en la forma que se estime conveniente.

II. Otros premios

Para cada grupo de las materias que se señalan se otorgarán premios para recompensar trabajos de investigación realizados por españoles sobre temas concretos incluídos en ellas. Estos premios serán los siguientes:

Premios de Ciencias Teológicas, Filosóficas y Jurídicas

Premio «Raimundo Lulio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Luis Vives», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Historia, Filología y Arte

Premio «Marcelino Menéndez Pelayo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Nebrija», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geografía, Economía, Sociología y Bibliografía

Premio «Diego de Saavedra Fajardo», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Juan Sebastián Elcano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Estudios Locales

Premio «José María Quadrado», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio Ponz», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Biología Animal y Medicina

Premio «Santiago Ramón y Cajal», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Gregorio Marañón», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Geología, Biología Vegetal y Ciencias Agrícolas

Premio «Alonso de Herrera», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio José de Cavanilles», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Matemáticas, Física y Química

Premio «Alfonso el Sabio», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Antonio de Gregorio Rocasolano», dotado con 20.000 pesetas.

Premios de Investigación Técnica en todos sus campos

Premio «Juan de la Cierva», dotado con 100.000 pesetas.
Premio «Eduardo Torroja», dotado con 50.000 pesetas.
Premio «Leonardo Torres Quevedo», dotado con 20.000 pesetas.

Solicitudes

Los aspirantes a los distintos premios que se convocan lo solicitarán por sí mismos, basando su pretensión en la presentación de un trabajo, obra o estudio, un ejemplar de los cuales deberá acompañar a la instancia que los solicitantes dirigirán al Presidente del Consejo, en la cual harán constar sus datos personales y el premio a que aspiran; sólo pueden concurrir a uno de los premios citados. Análogamente, un mismo trabajo, obra o estudio sólo puede ser presentado a uno de los repetidos premios. Dichos trabajos, obras o estudios por los que se soliciten los premios habrán de ser inéditos o publicados con posterioridad a primero de enero de 1970.

Los premios dotados con 20.000 pesetas están especialmente destinados a los jóvenes estudiosos que preparan su paso a situación definitiva en Organismos de investigación o docencia, por lo que no podrán aspirar a ellos quienes hayan alcanzado dicha situación en Entidades oficiales o privadas o hayan ingresado en algún Cuerpo del Estado. A tal fin, en las solicitudes a estos premios se hará constar con claridad la circunstancia indicada.

Tramitación

Las solicitudes y trabajos se entregarán personalmente o por persona autorizada en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, calle de Serrano, número 117, Madrid-6, pudiendo efectuarse la remisión también por correo certificado o envío asegurado dirigido al Secretario general de este Organismo.

El plazo de admisión de las solicitudes y trabajos terminará a las trece horas del día 29 de diciembre de 1972.

Jurados

El Consejo Ejecutivo designará para la concesión de los premios un Jurado para cada grupo de materias. Los Jurados levantarán acta de las sesiones de selección, debiendo figurar en ella la motivación razonada de su decisión.

Las actas serán elevadas al Consejo Ejecutivo para su ratificación, haciéndose público el resultado en la forma que se estime conveniente.

III. Disposiciones generales para todos los premios

La documentación y ejemplares de los trabajos premiados quedarán de propiedad del Consejo y en ningún caso serán devueltos. Los premiados se

pondrán en comunicación con la Secretaría General del Consejo dentro del mes siguiente a la notificación de la concesión.

Los autores no premiados podrán retirar su trabajo mediante recibo y previa identificación de su personalidad.

El Consejo podrá publicar por su cuenta las obras premiadas, si fueran inéditas.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Secretario general, *Angel González Alvarez.*

(«BOE» 27-X-1972.)

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO. ANUNCIO

La Real Academia Española, ateniéndose a lo estatuído en la Fundación del Premio Fastenrath, abre el concurso correspondiente al año 1973, con el tema, premio y condiciones siguientes:

Tema: Crítica literaria, ensayo o cualquier otro género literario, no comprendido en los demás epígrafes de esta enumeración (1).

Premio: 6.000 pesetas.

Los autores de las obras que se presenten al concurso han de ser españoles, y dichas obras han de haber sido publicadas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 1968 y el 31 de diciembre de 1972.

Los escritores que aspiren al premio lo solicitarán de la Academia, remitiendo tres o más ejemplares de la obra con que concurran.

También podrán hacer la petición los individuos de esta Real Academia o cualquier otra persona, respondiendo de que el autor premiado aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Las obras, acompañadas de las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las seis de la tarde del día 10 de enero de 1973.

No serán devueltas las obras, escritos o documentos que hayan presentado los concurrentes.

Se otorgará el premio a la mejor obra siempre que aventaje en mérito a las demás presentadas y lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé con previo examen del impreso.

Los individuos de número de esta Academia no concurrirán a este certamen.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—El Secretario, *Alonso Zamora Vicente.*

(«BOE» 27-X-1972.)

(1) La enumeración a que se hace referencia, para definir y limitar por exclusión el contenido del tema del presente concurso, es la siguiente:

1.º Obras poéticas en general, con excepción de las dramáticas.

... ...

3.º Novela o colección de cuentos.

4.º Crítica histórica, biografía, historia general o particular, política, literaria, artística, de costumbres, etc.

5.º Obras dramáticas, escritas en prosa o verso y destinadas o no a la presentación escénica.

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

ANUNCIO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura, vacante por fallecimiento del excelentísimo señor don Luis Martínez de Irujo y Artazcoz, Duque de Alba.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Artista reputado como persona de especiales conocimientos en las artes, por haber escrito obras de mérito reconocido relativas a ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales, en Universidades o Escuelas Superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética o de la Historia del Arte, haber formado colecciones de obras artísticas o prestado marcada protección a las artes o a los artistas.

3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas con la claridad conveniente la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamentan aquéllas.

5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—El Secretario general, *Federico Sopeña Ibáñez.*

(«BOE» 28-X-1972.)

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

ANUNCIO

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional número 133/1963, de 30 de mayo, se hace público para general conocimiento que el día 10 de octubre de 1972 se ha declarado en esta Real Academia una vacante de Académico de número en la Medalla 18, por fallecimiento del excelentísimo señor don Eloy Montero Gutiérrez, que será cubierta con sujeción a las normas del citado precepto y concordantes (Decretos de 14 de mayo de 1954 y 4 de febrero de 1955).

Madrid, 10 de octubre de 1972.—Por acuerdo de la Academia, el Secretario perpetuo, *Juan Zaragüeta.*

(«BOE» 28-X-1972.)

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

ANUNCIO

El pasado día 10 del mes de agosto falleció el excelentísimo señor don Eloy Montero Gutiérrez, que tenía asignada la Medalla número 11 de Académico de número de esta Real Corporación. En la Junta celebrada el día de ayer fue declarada su vacante.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1963, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de junio, que regirá para la provisión de dicha vacante.

Madrid, 17 de octubre de 1972.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario general, *Marqués de Vivel.*

(«BOE» 28-X-1972.)

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 13 de noviembre de 1972 — Número 46

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz don José Ortiz Navacerrada ... 3094

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya don Guillermo Dorda Abaunza 3095

Otro por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora don Andrés Elhazaz Molina 3095

Otro por el que cesa como Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación don Ricardo Díez Hochleitner ... 3095

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya a don Andrés Elhazaz Molina 3096

Otro por el que se nombra Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación a doña María de los Angeles Galino y Carrillo 3096

Otro por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Jesús Suevos Fernández 3096

Decreto por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Belver Pérez ... 3097

Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Rodrigo García Conde. 3097

Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Anselmo Mora López. 3097

Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don José Cándido Paz Ares ... 3098

Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Juan Manuel Orbe Fernández-Losada 3098

Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Andrés Sanz Ramírez 3098

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Institutos.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales de Bachillerato de los señores que se indican 3099

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Maestros de Alfabetización. — Resolución por la que se adjudican los destinos del concurso de traslado de Maestros de Alfabetización 3103

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Madrid a don Sergio Rábade Romeo 3104
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don José Ramón Lasuén Sancho y don Antonio Calafell Castelló, respectivamente 3105
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don Aurelio Menéndez y Menéndez y don Gonzalo Rodríguez Mourullo, respectivamente. 3105
Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrectores de la Universidad de Valencia de los señores don Fernando Vicente-Arche Domingo, don Fernando Senent Pérez y don José Luis Lloret Sebastián y don Juan García González, respectivamente 3105
Otras por las que cesan en su cargo de Decano de la Facultad de Ciencias don José Beltrán Martínez, de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales don Alejandro Lorca Carrons, de Decano de la Facultad de Derecho don Manuel Broseta Pont y de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras don Fernando Montero Moliner, todos de la Universidad de Valencia 3106
Profesorado de Facultades.—Ordenes de prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se expresan 3107

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan 3110
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y de alzada promovidos por los señores que se citan 3112

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes por las que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Colegios de Enseñanza Media que se indican 3125
Otra sobre creación, supresión y modificación de los Centros de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan 3128

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 2945/1972, de 28 de octubre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz don José Ortiz Navacerrada. («BOE» 31-X-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz don José Ortiz Navacerrada, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2998/1972, de 19 de octubre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya don Guillermo Dorda Abaunza. («BOE» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya don Guillermo Dorda Abaunza, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2999/1972, de 19 de octubre, por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora don Andrés Elhazaz Molina. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cesa como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora don Andrés Elhazaz Molina, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3000/1972, de 19 de octubre, por el que cesa como Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación don Ricardo Díez Hochleitner. («BOE» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cesa como Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación don Ricardo Díez Hochleitner, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3001/1972, de 19 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya a don Andrés Elhazaz Molina. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya a don Andrés Elhazaz Molina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3002/1972, de 19 de octubre, por el que se nombra Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación a doña María de los Angeles Galino y Carrillo. («BOE» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación a doña María de los Angeles Galino y Carrillo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3003/1972, de 19 de octubre, por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Jesús Suevos Fernández. («BOE» 6-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Jesús Suevos Fernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3004/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Belver Pérez. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Belver Pérez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3005/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Rodrigo García Conde. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Rodrigo García Conde.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3006/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Anselmo Mora López. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Anselmo Mora López.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3007/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don José Cándido Paz Ares. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don José Cándido Paz Ares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3008/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Juan Manuel Orbe Fernández-Losada. («BOE» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Juan Manuel Orbe Fernández-Losada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3009/1972, de 26 de octubre, por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Andrés Sanz Ramírez. («Boletín Oficial del Estado» 6-XI-1972.)

En virtud de lo establecido en el artículo quinto del Decreto dos mil ochocientos treinta y dos/mil novecientos setenta y dos, de quince de septiembre, sobre organización y funciones de la Inspección General de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Andrés Sanz Ramírez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE INSTITUTOS

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Moisés Alonso Valverde Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Vigo, previo cese de don Antonio Hernández Matías.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Profesores de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Figueras (Gerona).—Don Pedro Font Verdaguer, previo cese de don Joaquín Xutglá Ruiz.

Gerona.—Don Miguel Antonio Echamendi Aristu, previo cese de don Joaquín Botanch Datsá.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), los Delegados provinciales del Departamento procederán a

extender en las credenciales del nombramiento de los interesados las correspondientes diligencias o certificaciones de tomas de posesión, sin el cumplimiento de cuyos requisitos los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar a don Alberto de Palacio Ortiz Profesor adjunto interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo, previo cese de don Pedro Sobrino Vázquez.

2.º El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Profesores de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza media, que a continuación se indican, a los siguientes señores:

Albacete.—Masculino: Don Pedro Antonio Soriano Díaz, previo cese de don Antonio Cuesta Navarro; femenino: Don Santos Arenas Garrido, previo cese de don Luciano Barcia Martín.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de

julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), los Delegados provinciales del Departamento procederán a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados las correspondientes diligencias o certificaciones de tomas de posesión, sin el cumplimiento de cuyos requisitos los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Por Orden ministerial de 4 de diciembre de 1968, a propuesta del Obispado correspondiente, fue nombrado don Vicente Ramón Cambra Valor Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gandía (Valencia);

Teniendo en cuenta que, según comunica la Dirección del citado Centro, el referido Profesor cesó voluntariamente en el mencionado cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el cese de don Vicente Ramón Cambra Valor como Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Gandía, con efectos del día 30 del pasado mes de enero, en cuya fecha dejó de prestar servicios, debiendo ser reintegradas al Tesoro las cantidades que a partir del 1 de febrero del año actual hayan podido serle acreditadas.

Madrid, 31 de agosto de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Director espiritual,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que aprobó las de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar a don Pedro Travessa Xiberta Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Figueras (Gerona), previo cese de don Salvador Testart Jordi.

2.º El Director espiritual nombrado percibirá la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de

febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Directores espirituales,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que aprobó las de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Andújar (Jaén).—Don Juan Cabrero Martos, previo cese de don Agustín Láinez García.

Linares (Jaén).—Don José Casañas Llagostera, previo cese de don José María Muñoz Linares.

2.º Los Directores espirituales nombrados percibirán la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía eclesiástica sobre nombramiento de Directores espirituales,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), que aprobó las de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Barcelona.—«Ausias March»: Don Antonio Oliete Calzada, previo cese de don Gil Sort Boix; «Monserrat»: Don José A. Osés Guerin, previo cese de don José Alemany Castells; «San José de Calasanz»: Don Lorenzo Bonet Camps, previo cese de don José A. Miró Gomá.

2.º Los Directores espirituales nombrados percibirán la remuneración anual de quince mil sesenta y cuatro pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el Presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

MAESTROS DE ALFABETIZACION

De conformidad con lo prevenido en la Resolución de 24 de julio último («Boletín Oficial» del Ministerio de 11 de septiembre),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.º Excluir a doña Marina Sola Ramírez de Arellano, al no reunir la condición de propietaria definitiva exigida en el apartado 1.º de la convocatoria de este concurso.

2.º Nombrar en propiedad definitiva para Escuelas de Alfabetización de las provincias que se indican a los Maestros y Maestras que se citan en la relación que al final se inserta.

La posesión del nuevo destino tendrá lugar ante la Delegación Provincial correspondiente en el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial» del Ministerio, con efectos de 1 de septiembre último, debiendo cesar en sus destinos de procedencia con efectos igualmente de 31 de agosto anterior.

Por la presente Resolución queda agotada la vía ordinaria para cuantas reclamaciones se refieren a este concurso, y contra la misma podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de su publicación, ante esta Dirección General, por conducto de la Delegación Provincial correspondiente.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, *Jesús Manuel García Garrido.*

Sres. Jefe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

Adjudicación de destinos, con expresión de nombre y apellidos, procedencia y destino, respectivamente

MAESTROS

Don Juan Francisco Martínez Cuadrado. Almería. Sevilla.
Don Fernando Jodar Alcázar. Excedente, Jaén. Madrid.
Don Manuel Escribano Torres. Sevilla. Madrid.

Don Juan Azorín Muñoz. Excedente, Albacete. Albacete.
Don Félix Tejero González. Excedente, Sevilla. Madrid.
Don Mariano Fernández Martín. Excedente, Cádiz. Madrid.
Don Salvador de Toro Ariza. Madrid. Córdoba.
Don Mariano Torres Torres. Toledo. Madrid.
Don Juan José Rebollo Núñez. Badajoz. Madrid.
Don Ignacio Alvarez Moreno. Badajoz. Madrid.
Don Miguel Polo Barrantes. Cáceres. Madrid.
Don Sebastián Torres López. Jaén. Granada.

MAESTRAS

Doña María Fuencisla Higuera García. Madrid, oposición 1963, número 63. Valencia.
Doña Adelina Justel Sanz. Guadalajara. Madrid.
Doña María Josefa Avila Mejías. Madrid. Vizcaya.
Doña Amparo Navarro Zamora. Albacete. Santa Cruz de Tenerife.
Doña Amparo Navalón Olaya. Albacete. Málaga.
Doña Amor González Martínez. León. Castellón de la Plana.
Doña María del Carmen Mirasierras Rodríguez. Toledo. Madrid.
Doña Trinidad Morente Casado. Sevilla. Albacete.
Doña María del Carmen Arévalo Losada. Ciudad Real. Madrid.
Doña María Isabel Mateos Campillo. Albacete. Murcia.
Doña Francisca García Jiménez. Jaén. Granada.
Doña Sara Martínez Fernández. Orense. Lugo.
Doña Josefina Ugat Sánchez. Barcelona. Córdoba.
Doña Damiana Pérez González. Vizcaya. Madrid.
Doña María Rosa Barragán Morcillo. Madrid. Badajoz.
Doña Magdalena Farré Calderón. Madrid. Barcelona.
Doña María Concepción Tejeda Gamarra. Jaén. Madrid.
Doña Ana Ortega Pinar. Jaén. Málaga.
Doña María Dolores Urraco Rodrigo. Cádiz. Sevilla.
Doña Teresa López Vázquez. Oviedo. La Coruña.
Doña Isabel García Morgado. Oviedo. La Coruña.
Doña Amparo Gómez Guerra. Lugo. Cuenca.
Doña Aniceta Moya Mejías. Córdoba. Madrid.
Doña María Asunción G.ª Castillo Molina. Ciudad Real. Madrid.
Doña Esperanza Correa Pineda. Sevilla. Barcelona.
Doña Rosa María Marcén Albero. Lérida. Zaragoza.
Doña Fuensenta R. Martín Moreno. Granada. Málaga.
Doña María Teresa Martín Pastor. Cádiz. Madrid.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO. CARGOS

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de dicha Universidad al excelentísimo señor don Sergio Rábade Romeo, Catedrático de la misma.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don José Ramón Lasuén Sancho cese en el cargo de Decano-Comisario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Antonio Calafell Castelló, Catedrático de la misma.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha dispuesto que el ilustrísimo señor don Aurelio Menéndez y Menéndez cese en el cargo de Decano-Comisario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto designar Decano de la Facultad de Derecho de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Gonzalo Rodríguez Mourullo, Catedrático de Universidad.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Fernando Vicente-Arche Domingo, Catedrático de la Universidad de Valencia, cese

en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don Fernando Senent Pérez, Catedrático de la Universidad de Valencia, cese en el cargo de Vicerrector de la expresada Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la citada Universidad al excelentísimo señor don José Luis Lloret Sebastián, Catedrático de la misma.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la citada Universidad al excelentísimo señor don Juan García González, Catedrático de la misma.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don José Beltrán Martínez cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Alejandro Lorca Corrons cese en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Manuel Broseta Pont cese en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Fernando Montero Moliner cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Demetrio Espurs Sánchez como Profesor adjunto de «Física 2.º (Optica y Electricidad)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Elisa Pérez Vera como Profesora adjunta de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Madrid, 12 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Fernando Fernández Nogués como Profesor adjunto de «Patología y Clínica Médicas C» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Madrid, 1 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Vives Mañe como Profesor adjunto de «Fisiología general y Bioquímica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Madrid, 1 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio.

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Guillermo Fatas Cabeza como Profesor adjunto de «Historia antigua» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan José Andréu Ocariz como Profesor adjunto de «Historia universal de las Edades Moderna y Contemporánea e Historia general de la cultura (Moderna y Contemporánea)» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Gaudioso Giménez Resano como Profesor adjunto de «Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Vicente Bielza de Ory como Profesor adjunto de «Geografía» (1.ª cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Madrid, 2 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Elvira Ferres Torres como Profesora adjunta de

«Anatomía descriptiva y topográfica» de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan Ignacio Gutiérrez Nieto como Profesor adjunto de «Historia de España en la Edad Moderna» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

CONDECORACIONES

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.° modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Teresa Coloma Dávalos,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y 5.° modificado por el Decreto de 10 de agosto de 1955, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en doña Josefa Moyano Navarro,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Lazo.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Barberá Ramón,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Antonio Mariño Alvarez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Ortega Jiménez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Ildefonso del Pozo Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Domingo Aguado Garrido,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Antonio Avilés Resina,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Paulino Domínguez Sánchez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Celedonio Cubo Lumbreras,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSOS

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María del Dulce Nombre Estefanía Alvarez contra la Orden ministerial de 20 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril), por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Lingüística y Literatura latina» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Murcia; y

Resultando que esta cátedra fue anunciada primeramente a concurso de traslado por Resolución de 19 de mayo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28 de junio), que se declaró desierto, y a concurso de acceso por Resolución de 6 de agosto de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), que se declaró también desierto por haber renunciado el único aspirante;

Resultando que este concurso de acceso fué anunciado con el nombre de «Lengua y Literatura latinas», que es como estaba dotada la cátedra, y por Orden de 14 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1972) se la desdota y se crea la de «Lingüística y Literatura latina»;

Resultando que con esta nueva cátedra empezaron los turnos de provisión, primero de concurso de traslado y después concurso de acceso, por la Resolución de 20 de marzo de 1972, que ahora se impugna;

Resultando que contra esta Resolución de 20 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de abril) se interpone este recurso de reposición, en el cual se solicita que se declare nula la Orden impugnada y demás convocatorias que hayan podido tener lugar, ordenando que se anuncie la repetida cátedra para su provisión en concurso-oposición libre entre Doctores que reúnan los requisitos legalmente exigidos, aludiendo esencialmente la recurrente a que esta cátedra ha sido anunciada a concurso de acceso entre Profesores agregados, sin que mediase la convocatoria a concurso-oposición entre Doctores, como es preceptivo, por lo que dicha Orden estima que es nula de pleno derecho, por infringir de forma manifiesta el preceptivo orden que, conforme a la normativa vigente, debe seguirse para la provisión de vacantes en cátedras de Universidades, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 116 de la Ley 14/1970, en relación con el Decreto 889/1969, Ley 5/1968 y Ley de 24 de abril de 1958, infringiéndose asimismo por inobservancia lo que el Decreto de 8 de mayo de 1969 ordena sobre forma y momento de las correspondientes convocatorias;

Vistas las disposiciones legales y Resoluciones administrativas que se citan en el expediente y las demás de pertinente aplicación, concretamente la de 17 de julio de 1965;

Considerando que la argumentación de la recurrente, basada en las normas legales que cita en su escrito de recurso, podría tener aplicación en el caso de que se tratase de una misma cátedra, pero no cuando, como en este supuesto acaece, se trata de otra, ya que por Orden de 14 de diciembre de 1971 se desdotó la antigua cátedra de «Lengua y Literatura latinas», dotando en su lugar la de «Lingüística y Literatura latina», cuya provisión ha de anunciarse por el proceso legal del turno correspondiente, concurso de traslado, de acceso y de oposición, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1965, Decreto de 8 de mayo de 1969 y Orden de la misma fecha. Y como este es el proceso que se ha seguido en este caso, dada la nueva dotación de la cátedra de referencia, es de concluir que el recurso que contra la Orden de 20 de marzo de 1972, por la que dicha cátedra se convoca a concurso de acceso, después de haberse anunciado a concurso de traslado y declarado desierto, no tiene argumento legal sólido para poder ser acogido y sí sólo una interpretación subjetiva de la normativa legal que ha quedado expuesta, lo que obliga necesariamente a proponer su desestimación, con mantenimiento íntegro de la Resolución impugnada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don José Antonio Machuca Lardies, Ayudante Técnico Sanitario, contra Orden de este Departamento de 3 de enero de 1972, que le denegó la concesión del diploma de Podología que había solicitado; y

Resultando que con fecha 20 de julio de 1970 solicitó el señor Machuca de este Departamento la concesión de este diploma, manifestando que ejercía la profesión de Cirujano-Callista desde el año 1961 y deseaba acogerse a lo que establece el artículo séptimo del Decreto de 29 de marzo de 1962, acompañando con su instancia certificación acreditativa de su ejercicio profesional, de hallarse al corriente en el abono de sus obligaciones fiscales, declaración jurada de mantener abierto al público gabinete de su especialidad e informe del Colegio de Ayudantes Técnicos Sanitarios acreditativo de la veracidad de su ejercicio de la profesión de cirujano callista;

Resultando que la Resolución recurrida deniega su solicitud, por no reunir las condiciones establecidas en el mencionado Decreto, y contra esta

Resolución, que dice que le fué notificada personalmente el día 4 de abril de 1972, interponer recurso de reposición, en el cual suplica que se reponga la mencionada Orden recurrida en la parte que a él le afecta, otorgándole la concesión del diploma de Podología que tiene solicitado;

Visto el Decreto de 29 de marzo de 1962 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que para la expedición del título de Podología se requiere reunir las condiciones que establece el artículo séptimo del Decreto de 29 de marzo de 1962, y en el supuesto que se examina, por certificación de la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda de Huesca, que recoge la Sección de Ordenación Universitaria en su informe de 9 de junio último, se comprueba que el interesado fué dado de alta en 15 de julio de 1963, por la actividad de Practicante-Callista, por expediente de la Inspección número 541/63, fecha desde la que viene tributando ininterrumpidamente, continuando actualmente matriculado por dicha actividad, certificación ésta que fué emitida a petición de la expresada Sección y para tratar de dilucidar, de una manera legal, si el señor Machuca tenía derecho, por su actividad profesional, a la concesión del mencionado diploma; lo que, a la vista de lo expuesto, ha de resolverse en sentido negativo, ya que no se cumplen en él las condiciones del citado Decreto, por lo cual ha de mantenerse la Orden ministerial recurrida con desestimación del recurso de reposición que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 19 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Enrique José López Relaño contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Granada, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico; y

Resultando que el interesado elevó instancia solicitando su admisión como alumno libre para el curso Selectivo de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense, tras haber aprobado las pruebas de Madurez del Curso Preuniversitario en el distrito de Granada;

Resultando que el Rectorado de dicha Universidad denegó la mencionada petición el 21 de abril de 1972, con base en el informe vinculante emitido por el Rectorado de la Central;

Resultando que, no conforme con dicho acuerdo, el señor López Relaño interpone, en tiempo y forma, recurso de alzada en súplica de que se le conceda el pretendido traslado, a cuyo objeto acompaña certificación de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, en la que se hace constar el traslado de su padre a la plaza de Madrid en su condición de Comandante de Infantería, y, asimismo, adjunta certificación expedida por el Ayuntamiento de Madrid, en la que se hace constar el alta del recurrente y de su padre con la clasificación padronal de residentes;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado el cambio de residencia del padre del recurrente en su calidad de Funcionario público de la Administración Militar y teniendo en cuenta: a) que el cambio de residencia del padre de un menor de edad debe ser considerado como «motivo justificado», a tenor de la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y más si es Funcionario público; y b) que las peticiones de traslado

fundadas en cambio de residencia de los padres pueden formularse en cualquier fecha, a tenor de lo previsto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de julio de 1966, según la redacción que le dió la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967; resulta evidente que debe reconocerse el derecho que asiste al señor López Relaño a que se le conceda el traslado solicitado; por todo ello, debe estimarse el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Jesús María Biurrum Monreal, don Ramón García Vélez, don Francisco Bas Peña, don Javier Gestoso Ramos, don Luis Pera Moner, don Francisco Catalá Martí, don Exequiel Pérez Montes, don Manuel Pedrada Rivera, doña Isabel Jurado Cabañes, don Miguel Valdés Pastor, don Emilio Piera Cardó, don José Luis Fandos Muñoz, don Félix Mesón Gordó; don Ernesto López Méndez, don José Antonio Quintana Déniz, don Angel Donado Marqués, don Alejandro Montero Muñoz, doña Elena Montes Valles, doña María Jesús Clemente del Castillo, doña María Isabel Montesinos García; don Ricardo Martínez Valcárcel, don Antonio R. Luzón Sánchez, doña Josefa Guerrero Alvarez, don Francisco Hierro Ausín, don Fernando García Sáez, don Manuel Albentosa Navarro, don Francisco Eizaguirre Soraluce, don Juan Emilio Mayoral Castillo, don Enrique Banet Hernández, don Pedro María Barroeta Urquiza, don José Antonio Gil Caballero, don José Ignacio González Méndez, don Jesús Correyero Trejo, don José Antonio Herraiz Zambudio, doña Dolores Almendros Alonso, doña Rosa María García Caballero, don Leandro Pardo Llorente, don Hilario Cintas Blesa, don José Abollo González, don Fernando Ferrándiz Martín, don José Sevilleja Alonso, doña María Dolores Olivie Morgado, don Jacinto Montes Balberena, doña Asunción Fernández Ramos, don Antonio Míguez Suelves, don José Agustín Gil Martín, doña Magdalena García López, don Jesús María Posadas Martínez, don Vicente Oltra Abarca, don Francisco López Salmanca, don Miguel Palma González, doña Rosa Ventura Barris, don Francisco Villalba Cabello, doña Concepción Gil Martín, don Antonio Valencia Sánchez, don Antonio Navas Sanz, don Luis López Corral, doña María Teresa Eizaguirre Soracuce, don Alfonso Pérez Pérez, don Fermín de los Reyes Martín Eugenio, don Clemente Antonio Campos Sáez, doña Monserrat Ferrer Norberto, don José Cáceres Carrasco, don José López Hernández, don Angel González Lemos, don José María Porta Tovar, don José Segura Munera, don Manuel Fidalgo Fernández, doña Manuela Moya Corredor, don Teófilo Esteban García, don Máximo Pascual de Dios y don José Verge Schulte-Eversun, contra Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, de diversas fechas denegatorias de las reclamaciones, en su día interpuestas por los interesados, contra acuerdos de la Comisión Nacional de Becas-Salario, que no otorgaron, a los hoy recurrentes, la prórroga o nueva adjudicación, según los casos, del indicado beneficio económico-docente; y

Resultando que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo cuarto del Decreto-ley 5/1968, de 6 de junio, se dictó Orden ministerial de 12 de julio de 1971, por la que se convocó concurso público de méritos para la adjudicación por prórroga y nueva adjudicación de beca-salario;

Resultando que en dicha Orden se establecen las normas por las que había de regirse la concesión de las becas-salario para el curso académico 1971-1972;

Resultando que dichas normas fueron aceptadas por todos y cada uno de los hoy recurrentes, al no interponer en su momento los correspondientes

recursos, por lo que en este momento han de estar a lo que resulte de tales normas;

Resultando que todos y cada uno de los interesados arriba indicados solicitaron en su día la concesión de una beca-salario por considerarse con méritos y aptitud legal para ello;

Resultando que por la Comisión Nacional encargada de efectuar la adjudicación definitiva de las becas-salario, regulada en el artículo 13 de la Orden ministerial de 12 de junio de 1971, se acordó desestimar la totalidad de las peticiones deducidas por los hoy recurrentes, con base, según los casos, en lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la mencionada Orden ministerial de 12 de julio de 1971;

Resultando que, no conformes con tales acuerdos, los interesados arriba mencionados interpusieron reclamación ante el ilustrísimo señor Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa, de conformidad con lo establecido en la Orden ministerial de 8 de julio de 1971;

Resultando que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se desestimaron la totalidad de las susodichas reclamaciones, con fundamento en las mismas razones invocadas, para cada caso, por la Comisión Nacional de Becas-Salario;

Resultando que, contra dichos actos, los interesados interpusieron sendos recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento, en súplica de que les fuese otorgada la solicitada beca-salario, alegando al efecto cuantas razones de índole jurídica y personal estimaron convenientes;

Resultando que sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fué evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Promoción Escolar de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, en el sentido de proponer su desestimación;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, las Ordenes ministeriales de 12 de marzo, 8 y 12 de julio de 1971, la de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el artículo tercero de la Orden ministerial de 12 de julio de 1971 se establece que podrán optar a beca-salario los alumnos que habiendo superado la prueba de Madurez en el curso Preuniversitario, el curso de Orientación Universitaria, según los casos, o poseyendo la situación académica adecuada, pretendan seguir estudios de educación universitaria en Centros estatales o reconocidos superiores de este nivel, o cuyas enseñanzas tengan legalmente carácter superior;

Considerando que en el apartado cuarto del artículo cuarto de la citada Orden ministerial de 12 de julio de 1971 se establece que el aspirante a beca-salario debe reunir la condición inexcusable de haber obtenido el debido rendimiento académico;

Considerando que en los artículos quinto y sexto de la Orden de 12 de julio de 1971 se establece la forma de determinar el módulo familiar de ingresos computables para acreditar la carencia de medios económicos y, asimismo, el límite de inclusión por razón del mencionado módulo familiar;

Considerando que en los presentes expedientes ha quedado acreditado: 1.° Que los recurrentes relacionados como los veinticuatro primeros en el encabezamiento de la presente Orden solicitaron beca-salario para cursar estudios en Centros docentes no incluídos en el artículo tercero de la Orden ministerial de 12 de julio de 1971; 2.°, que los recurrentes relacionados del número 25 al 60, ambos inclusive, no obtuvieron el rendimiento académico inexcusable, según el apartado cuarto del artículo cuarto de la citada Orden; 3.°, que los recurrentes relacionados desde el número 61 al 72 superan

el límite de inclusión por razón del módulo familiar, según lo previsto en los artículos quinto y sexto de la mencionada Orden;

Considerando que, según lo expuesto, resulta evidente que son ajustados a Derecho tanto dos acuerdos de la Comisión Nacional de Becas-Salario como las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, que desestimaron las reclamaciones provisionales en su día, interpuestas contra los citados acuerdos; por todo ello, confirmando expresamente tales actos, por ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan María Alvarez Emparanza contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid que le deniega su petición de ingreso en la Facultad de Ciencias de esta Universidad para cursar la rama de Periodismo; y

Resultando que oportunamente se dirigió el interesado a dicho Rectorado solicitando ser admitido en la Facultad de Ciencias de la Información, recibiendo el 27 de noviembre de 1971 contestación, adjuntándosele las normas a seguir para solicitar tomar parte en las pruebas selectivas para ingreso como alumno oficial en el primer curso;

Resultando que este recurso fue informado por el Rectorado de dicha Universidad Complutense con fecha 24 de marzo último;

Vistas la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de junio) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de su escrito de fecha 4 de marzo de 1972 viene a deducirse el carácter de este recurso, que habrá de tramitarse como de alzada por ser una Resolución o acto de trámite lo que se refiere al interesado que no pone fin a la vía administrativa y que puede ser recurrida ante el Organo superior jerárquico que la dictó, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y 114, 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la circunstancia de que el recurrente solicita autorización para cursar los indicados estudios, alegando tener superadas las pruebas para acceso a la Universidad de mayores de veinticinco años en la Facultad de Derecho del Distrito Universitario de Valladolid, impide que se pueda ahora acceder a lo que solicita en su recurso, por cuanto el apartado séptimo de la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 determina que la superación de las pruebas de acceso a la Universidad y el certificado de asistencia a los cursos de orientación e iniciación sólo faculta para efectuar la matrícula del Centro elegido y no equivale, a ningún otro efecto, a titulación académica alguna, por lo que los alumnos ingresados en la Universidad por esta vía (en este caso concreto, según manifiesta el interesado, pasó el examen de Derecho, siendo calificado de apto a la primera convocatoria) quedarán sujetos, en cuanto a traslados a otras Universidades o Facultades, a la normativa legal en vigor con referencia a todos los alumnos que se encuentren en análoga situación, razón ésta que no permite acceder a la solicitud del señor Alvarez Emparanza, por lo cual su recurso debe ser desestimado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Ignacio Aguilar García, Licenciado en Ciencias Químicas, contra Resolución del ilustrísimo señor Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla denegatoria de su petición de autorización de matrícula por enseñanza libre en el segundo curso de la citada carrera universitaria; y

Resultando que el interesado solicitó en su día autorización de la Dirección de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla para matricularse como alumno libre del segundo curso en la citada Escuela Técnica Superior, a pesar de tener pendiente una asignatura del curso selectivo de la misma; a tal efecto alegaba el hecho de ser Licenciado en Ciencias Químicas y serle de aplicación lo dispuesto en la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del día 20);

Resultando que el Director de dicho Centro docente desestimó la petición del señor Aguilar García por considerar que la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1971 no era de aplicación en las Escuelas Técnicas Superiores, sino únicamente en las Facultades universitarias;

Resultando que, no conforme con la Resolución de 21 de febrero de 1972, el interesado interpuso contra la misma recurso de alzada reiterando los argumentos deducidos en su instancia original y finalizando con la súplica de que se acceda a su pretensión;

Resultando que, sometido dicho recurso a informe de la Escuela Técnica Superior de referencia, dicho trámite fué cumplimentado en 14 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación con base en los mismos argumentos contenidos en la Resolución impugnada;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, el Decreto de 24 de junio de 1971, que aprobó los Estatutos provisionales de la Universidad hispalense; el Decreto de 26 de junio de 1969, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 23 de abril de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el Decreto de 26 de junio de 1969 reglamentó la selectividad del primer curso de todas las carreras universitarias, exigiéndose la aprobación de todas las asignaturas de dicho curso para poder pasar al segundo curso de tales carreras;

Considerando que, no obstante lo anterior, la Orden ministerial de 27 de abril de 1970 eximió de esta selectividad a los ya Licenciados en Facultades universitarias o Escuelas Técnicas Superiores, ya que —como se expresaba en su preámbulo— de aplicarse al pie de la letra el texto del artículo primero del repetido Decreto podría producirse en determinadas circunstancias una violación del espíritu que animó su promulgación; así, por ejemplo, en el caso de los que estén en posesión de una licenciatura universitaria, es lógico suponer una voluntad real y unas condiciones mínimas para aprovechar las enseñanzas que se les imparten, y en tales circunstancias el mantenimiento rígido de la selectividad pudiera ser un obstáculo grave para realizar otros estudios a los que la vocación o el deseo de perfeccionamiento les impulsa, en especial teniendo en cuenta que generalmente en estos casos se produce una coincidencia de deberes profesionales incompatibles con la realización de nuevos estudios en régimen normal;

Considerando que la Orden ministerial de 23 de abril de 1970 fue dictada con dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación y a propuesta precisamente de la Universidad de Sevilla;

Considerando que la Orden ministerial de 2 de septiembre de 1971 dispuso que se eximiese del carácter de selectividad establecido por el Decreto de 26 de junio de 1969 a todos aquellos alumnos que, procedentes de convalidación de otros estudios, les quede un máximo de dos asignaturas sin convalidar en el curso selectivo de cualquier carrera universitaria, suponiendo tal disposición una nueva excepción al criterio restringido del artículo primero del mencionado Decreto;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el señor Aguilar García posee el título de Licenciado en Ciencias Químicas y que solicitó y obtuvo la convalidación de diversas asignaturas del curso selectivo de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad

de Sevilla, quedándole pendiente únicamente la aprobación de una asignatura del indicado curso selectivo, resulta evidente que —en principio— le es de aplicación tanto lo dispuesto en la Orden ministerial de 23 de abril de 1970 como lo preceptuado en la posterior de 2 de septiembre de 1971;

Considerando que, no obstante lo anterior y teniendo en cuenta que la denegación de su petición se hizo en base al criterio de que tales normas no eran aplicables a los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Sevilla, se hace preciso analizar el indicado punto al objeto de pronunciarse sobre la aplicabilidad o no aplicabilidad de los citados preceptos a los indicados alumnos;

Considerando que, según el artículo 69 de la Ley General de Educación, las Universidades estarán integradas por Departamentos que, a los efectos administrativos y de coordinación académica, se agruparán en Facultades y Escuelas Técnicas Superiores;

Considerando que, en cumplimiento de la disposición transitoria quinta de la Ley de 4 de agosto de 1970, la Universidad de Sevilla elevó el proyecto de sus Estatutos provisionales, que fueron aprobados por Decreto de 24 de junio de 1971;

Considerando que, con arreglo a los artículos 5, 6 y 7 de los citados Estatutos, resulta que la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla se encuentra integrada en la Universidad hispalense con el mismo rango y grado que las Facultades universitarias, parece notorio que los estudios cursados en dicho Centro docente deben regirse por las mismas normas que los cursados en las Facultades universitarias de dicho Distrito y que tales estudios deben ser calificados como carrera universitaria;

Considerando que, en mérito a lo expuesto, hemos de llegar a la conclusión de que son aplicables a los alumnos del indicado Centro universitario las normas contenidas en las Ordenes ministeriales de 23 de abril de 1970 y 2 de septiembre de 1971, por lo que, habiendo acreditado el señor Aguilera García los supuestos de hecho que sirven de base a ambas disposiciones, es procedente acceder a su pretensión y, por ende, estimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 19 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Lorenzo Rodríguez Miras, don Andrés Rodríguez Guerrero, don Jesús Francisco Lozano Cervantes, don César Sainz Bueno, don Antonio López Durán, doña Celia Villa Panizo, doña María Teresa Sánchez Mora, don Mario Rodríguez González y don Luis Cortadellas Falcón contra Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de diversas fechas, denegatorias de las reclamaciones en su día interpuestas por los interesados contra acuerdos de diversas Delegaciones Provinciales que al resolver, por delegación de la citada Dirección General, el concurso general de becas, préstamos y ayudas escolares para el curso 1971-72 no otorgaron a los hoy recurrentes la prórroga o nueva adjudicación, según los casos, de los indicados beneficios económico-docentes; y

Resultando que por Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 se publicó la convocatoria general de becas, préstamos y ayudas para el curso académico 1971-72;

Resultando que en dicha Orden se establecen las normas por las que había de regirse la concesión de tales beneficios, autorizándose por su artículo cuarto a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para dictar cuantas instrucciones fuesen necesarias para el mejor desarrollo y aplicación de la citada Orden;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1 de junio de 1971 se procedió a dictar

las citadas instrucciones, estableciendo los correspondientes baremos económicos y académicos y delegando en las correspondientes Delegaciones Provinciales la resolución del mencionado concurso;

Resultando que dichas normas fueron aceptadas por todos y cada uno de los hoy recurrentes al no interponer en su momento los correspondientes recursos, por lo que en este momento han de estar a lo que resulte de tales normas;

Resultando que todos y cada uno de los interesados arriba indicados solicitaron en su día la concesión de una beca por considerarse con méritos y aptitud legal para ello;

Resultando que por las respectivas Delegaciones Provinciales se acordó desestimar la totalidad de las peticiones deducidas por los hoy recurrentes con base en lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 y en la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1 de junio del mismo año;

Resultando que, no conformes con tales acuerdos, los interesados arriba indicados dedujeron la reclamación prevista en el artículo primero de la Orden ministerial de 8 de julio de 1971 ante las correspondientes Delegaciones Provinciales, que las desestimaron por aplicación de lo dispuesto en las normas reguladoras de la materia;

Resultando que, no de acuerdo con el contenido de tales actos administrativos, todos y cada uno de los interesados arriba mencionados interpusieron ante la Dirección General competente la reclamación prevista en el artículo tercero de la Orden ministerial de 8 de julio de 1971;

Resultando que tales reclamaciones provisionales fueron desestimadas por falta de rendimiento académico de los interesados;

Resultando que contra tales desestimaciones los interesados interpusieron sendos recursos de alzada ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento en súplica de que les fuese otorgada la solicitada beca, alegando al efecto cuantas razones de índole jurídica y personal estimaron convenientes;

Resultando que, sometidos dichos recursos a informe de la Sección de Promoción Escolar de la Ordenación General de Formación Profesional y Extensión Educativa y de las correspondientes Delegaciones Provinciales, fué evacuado dicho trámite en diversas fechas en el sentido de proponer su desestimación;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 12 de marzo y 8 de julio de 1971; la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1 de junio de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el apartado cuarto de la norma segunda del artículo primero de la Orden ministerial de 12 de marzo de 1971 se establece que para obtener becas, préstamos o ayudas los estudiantes peticionarios de las mismas habrán de demostrar suficiente capacidad para los estudios y aprovechamiento académico, según los niveles y baremos que fijen la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa;

Considerando que en los apartados primero y segundo de la norma octava del artículo primero de la citada Orden de 12 de marzo de 1971 se establece que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Protección Escolar, de 19 de julio de 1944, se seleccionará a los candidatos en base a la situación económica familiar y al aprovechamiento en los estudios, añadiéndose que las Delegaciones Provinciales aplicarán la norma anterior a los candidatos, de acuerdo con los baremos que para valorar la situación académica y económica de cada uno de ellos establecerá y hará públicos la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en las normas «ut supra» mencionadas y, en especial, en el artículo cuarto de la reiterada Orden de 12 de marzo de 1971, se dictó la Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa de 1 de junio de 1971,

en la que se dan instrucciones para el desarrollo y aplicación de la Orden de 12 de marzo de 1971;

Considerando que en dicha Resolución se establecen los criterios con arreglo a los cuales debe ser valorado el rendimiento académico de los aspirantes a becas ordinarias, criterios que se recogen esencialmente en la norma II del anexo de dicha Resolución;

Considerando que en los presentes expedientes ha quedado acreditado que ninguno de los recurrentes alcanzó las calificaciones académicas mínimas establecidas para los estudios que cursan en la norma II del anexo de las referidas instrucciones; en consecuencia, resulta evidente que son ajustados a derecho tanto los acuerdos de las respectivas Delegaciones Provinciales como las Resoluciones de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa que desestimaron reclamaciones provisionales en su día interpuestas contra los citados acuerdos; por todo ello, confirmando expresamente tales actos, por ser conformes al ordenamiento jurídico vigente, procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por el Maestro nacional don Gonzalo Espinosa Galiano contra Orden ministerial de 15 de enero de 1972, que al revisar su expediente de depuración y reincorporarle al Magisterio Nacional no le computó, a ningún efecto, el tiempo en que permaneció separado del Magisterio; y

Resultando que el interesado siendo Maestro propietario en Andújar (Jaén) fué separado del servicio por expediente de depuración según Orden ministerial de 15 de octubre de 1940;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de enero de 1972 se revisó dicho expediente de depuración y se dejó sin efecto la Orden de separación del servicio, reintegrando al citado Maestro a la situación de activo sin sanción alguna, si bien no reconociéndole, a ningún efecto, el tiempo en que no ejerció, por estar separado del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 18 de febrero de 1972, el señor Espinosa Galiano elevó reclamación en súplica de que le fuese computado, a efectos de trienios, el tiempo en que estuvo separado del servicio a raíz de la Orden ministerial de 15 de octubre de 1940;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de 10 de noviembre de 1966, el Decreto de 31 de marzo de 1969, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 18 de febrero de 1972 como recurso de reposición y lo dirige al Delegado provincial de Jaén, dicho escrito debe ser tramitado y resuelto como recurso de reposición ante el excelentísimo señor Ministro del Departamento;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «La Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento, a efectos de trienios, del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción, contraria, evidentemente, al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes, y aun al de la propia Ley de 31/1965, de 4 de mayo, que al fijar las bases unificadoras de las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo sexto de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada

por esta Sala», y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice: «Que según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias... acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente, y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, fué dejada sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción; el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de cómputo de servicios para el señalamiento de trienios, a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia Administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan, entre otras, las sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 y 23 de febrero de 1967, 2 de enero de 1968 y 3 de abril del mismo año, 8 de mayo de 1969, 2 de febrero de 1970, 22 de junio de 1970, así como las de 19 de junio de 1967 y 21 de febrero de 1968;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más alto Tribunal ha reconocido, a efectos de trienios, el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso, en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se compute al señor Espinosa Galiano el período comprendido entre el 15 de octubre de 1940 y el 15 de enero de 1972,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Ramón Pérez Pérez contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida;

Resultando que el interesado, alumno de la segunda promoción del Plan 1967 en la Escuela Normal de Oviedo, finalizó sus estudios en el indicado Centro docente con la puntuación final de 6,451, por lo que no tuvo cabida en el cupo asignado a la citada Escuela Normal a efectos de ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1972 el interesado presentó reclamación contra la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, por considerarse con derecho a tal ingreso directo;

Resultando que dicha reclamación fué desestimada por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que no conforme con tal acto el señor Pérez Pérez interpone contra el mismo recurso de reposición, insistiendo en su petición originaria y solicitando que se le otorgase el correspondiente destino;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica fué cumplimentado tal trámite el 2 de junio de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden minis-

terial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que independientemente de los subjetivos argumentos del recurrente, es lo cierto que el interesado obtuvo una puntuación final de 6,451, mientras que el último Maestro seleccionado para el ingreso directo en la Escuela Normal de Oviedo acreditó una puntuación de 6,615, evidentemente superior a la del interesado; por todo ello, es notorio que la Orden ministerial impugnada es ajustada a derecho en el extremo indicado, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por doña Carmela Alonso Marcos y doña Consuelo Castells Castells contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1962, que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida, y

Resultando que publicada la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado» del 31 de dicho mes y año, las hoy recurrentes, que cursaron sus estudios en la Escuela Normal estatal «Eugenio d Ors», Sección de Estudios Nocturnos, formularon sendas reclamaciones contra la relacción de Maestros seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio, figurada en el anexo de dicha Orden, por entender no ajustado a Derecho la asignación de cupos distintos a los alumnos de la Sección nocturna y a los de las diurnas;

Resultando que en dicha reclamación solicitaron que se formulara lista única de seleccionados por la aludida Escuela Normal de Barcelona, en la que las interesadas debían tener cabida con arreglo a su puntuación;

Resultando que dichas reclamaciones fueron desestimadas por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que no conformes con tal acto las señoras Alonso Marcos y Castells Castells interpusieron sendos recursos de reposición, insistiendo en su petición originaria por considerar que tenían derecho a su ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica fué cumplimentado tal trámite el 26 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965. así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que examinados los recursos de referencia, ha de tenerse en cuenta que, no obstante la argumentación de los recurrentes en apoyo de su criterio favorable a que los alumnos que cursan su carrera de Magisterio en las Secciones nocturnas figuren en una relación única junto con los de las diurnas, es lo cierto que de seguirse tal sistema se quebraría el espíritu que ha presidido y debe continuar presidiendo la asignación de cupos a las distintas Escuelas Normales a efectos del ingreso directo

en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, espíritu basado en la inadmisibilidad de reducir a una unidad común los criterios de calificación de los alumnos, criterios que forzosamente han de ser diversos en base no sólo de la diversidad de los elementos personales que integran los distintos Tribunales y constituyen el Profesorado encargado de impartir las disciplinas de la carrera y juzgar las pruebas finales, sino también, y muy especialmente, en la existencia de peculiares características que al concurrir exclusivamente en las Secciones de estudios nocturnos, justifican y comportan la decisión de asignar cupos distintos a los alumnos de ambas Secciones, al igual que se hace con los de las Normales estatales, separándolos a tales efectos de los procedentes de las de la Iglesia y de las privadas, sin que pueda a ello objetarse, atendiendo sólo a la fría literalidad de la norma, que en ella solamente se habla de Escuelas Normales y no de Secciones, pues la lectura de las distintas disposiciones reguladoras del establecimiento de los estudios nocturnos —Ordenes ministeriales de 19 y 21 de octubre de 1967 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 27 de julio de 1970— se advierte la singularidad con que fueron estructurados los estudios nocturnos de la carrera que, en atención a la especial situación del alumnado en cuyo favor fueron instaurados tales estudios, determinó no sólo un horario diferente, sino que con el fin de adecuar las disponibilidades de tiempo de aquéllos con la ineludible necesidad de asegurar el normal conocimiento exigible de las distintas materias a desarrollar en la carrera, facilitando sus estudios, se organizó tal modalidad sobre la base, no de los tres años de carrera arbitrados para el Plan de 1967 por la Orden ministerial de 1 de junio de dicho año, sino con la especial singularidad de distribuir el mismo número de materias contemplado en el citado Plan en cuatro cursos, con la evidente ventaja que supone disponer de tan amplio período de tiempo para preparar y superar un número de pruebas que el resto de los alumnos de las Escuelas diurnas tiene que superar en tres cursos;

Considerando que las especiales y apuntadas características que revisten los estudios de las Secciones nocturnas se reflejan en los resultados obtenidos al finalizar la carrera, ya que a la vista de las calificaciones otorgadas se observa que tales calificaciones han sido muy superiores en los alumnos de las Escuelas nocturnas en relación con los de las diurnas; y ello es lógico al haber dispuesto aquéllos de unas mayores facilidades para la preparación de sus estudios, por lo que de aceptarse la opinión sustentada por las recurrentes sobre la asignación de un cupo único a los dos tipos de Escuela se llegaría a la consecuencia obligada, pero totalmente injusta e improcedente, de que tales alumnos de las Secciones nocturnas resultarían seleccionados en su casi totalidad y en acusada desproporción con los diurnos, que verían injustamente mermada su expectativa de ingreso directo en el Magisterio al resultar materialmente copadas las plazas asignadas a las respectivas Normales por quienes alcanzaron calificaciones muy superiores merced a las condiciones de estudio totalmente diferentes y ventajosas;

Considerando que, según queda expuesto, se pone de manifiesto la incuestionable existencia de una modalidad de estudio —los de las Secciones nocturnas— cuyas singularidad y separación de las diurnas, aun dependiendo de una misma Normal, es patente, al haber sido objeto de una regulación aparte, con un horario diferente y, sobre todo, con un superior número de cursos, en los que se integran los estudios de la carrera, cuyos alumnos al efectuar ésta en condiciones especiales, no coincidentes con las generales, y a las que voluntariamente y por su propia conveniencia se acogieron, han de contar con su también especial y singular cupo, a efectos de su posible selección para el ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, sin que ello represente ninguna merma de derecho ni infracción de norma legal ni reglamentaria alguna, puesto que tiene análogas expectativas que el resto del alumnado de las distintas Escuelas Normales, ni tal merma existe por el hecho de ser incluídos en relaciones distintas y contar con cupos independientes, pues de aceptarse el criterio mantenido por las recurrentes, que, por analogía, habría también de suspenderse a los alumnos procedentes de Escuelas Normales de la Iglesia y privadas, supondría el

tener que formular una relación única y general, conclusión prácticamente inviable y opuesta a la más elemental idea de equipo;

Considerando que, en base a lo anteriormente razonado, resulta evidente que no se ha cometido infracción alguna ni por la Resolución de 7 de julio de 1971, que fijó el número de plazas a proveer por cada Escuela Normal, ni por las posteriores Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1971 y 3 de marzo de 1972, por lo que, confirmándolas expresamente, procede desestimar los presentes recursos de reposición acumulados;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS DOCENTES

Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal «Montearagón», sito en el paseo de los Reyes de Aragón, 21, de Zaragoza, clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior para la enseñanza del Bachillerato, en el que solicita por primera vez autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73;

Resultando que la petición fué presentada en tiempo y forma reglamentarios ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Zaragoza informa favorablemente y que el Rectorado de la Universidad lo hace en el mismo sentido y lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formula propuesta definitiva.

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), y la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el citado Centro reúne las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas, al haber adecuado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización al Centro no estatal Reconocido Superior «Montearagón», de Zaragoza, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el próximo curso de 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos si así conviniera

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal «Santa Ana», sito en Calatayud (Zaragoza), clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior, para la enseñanza del Bachillerato, en el que solicita por primera vez autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73;

Resultando que la petición fué presentada en tiempo y forma reglamentarios ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Zaragoza informa favorablemente y que el Rectorado de la Universidad lo hace en el mismo sentido y lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formula propuesta definitiva.

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el citado Centro reúne las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas, al haber adecuado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización al Centro no estatal, Reconocido de Grado Superior, «Santa Ana», de Calatayud (Zaragoza), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el próximo curso de 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos si así conviniera.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal «Santa Bárbara», sito en Santa Lucía de Gordón (León), clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior, para la enseñanza del Bachillerato, en el que solicita por primera vez autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73;

Resultando que la petición fué presentada en tiempo y forma reglamentarios ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Oviedo informa favorablemente y que el Rectorado de la Universidad lo hace en el mismo sentido y lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formula propuesta definitiva.

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el citado Centro reúne las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas, al haber adecuado sus instalaciones y acomodando sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización al Centro no estatal, Reconocido Superior, «Santa Bárbara», sito en Santa Lucía de Gordón (León), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el curso 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos si así conviniera.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal Colegio Diocesano «San Ignacio», de Ponferrada (León), clasificado en la categoría de Reconocido de Grado Superior, para la enseñanza del Bachillerato, en el que solicita por primera vez autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73;

Resultando que la petición fué presentada en tiempo y forma reglamentarios ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Oviedo informa favorablemente y que el Rectorado de la Universidad lo hace en el mismo sentido y lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formula propuesta definitiva.

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el citado Centro reúne las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas, al haber adecuado sus instalaciones y acomodado sus programas a los preceptos reguladores del Curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización al Centro no estatal, Reconocido Superior, Colegio Diocesano «San Ignacio», de Ponferrada (León), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el curso 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de ambos sexos si así conviniera.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinada la instancia suscrita por la Dirección Técnica del Centro «Gaztelueta», sito en Lejona (Vizcaya), en la que solicita autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73, en régimen nocturno;

Resultando que el citado Centro se encuentra calificado como Reconocido Superior de Bachillerato, por Decreto de 23 de diciembre de 1957, y obtuvo autorización para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria en régimen ordinario por Orden de 29 de septiembre de 1971, para el curso 1971-72;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Bilbao remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta los informes de la Inspección Técnica del Departamento y del Rectorado de la Universidad de aquella capital, ambos favorables a la autorización solicitada;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, los Decretos 2459/1970, de 22 de agosto, y 1485/1971, de 1 de julio; la Orden de 13 de julio de 1971, la Resolución de la Subsecretaría de este Ministerio de 9 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de septiembre siguiente) y la Orden de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Colegio Reconocido Superior «Gaztelueta» cumple todos y cada uno de los requisitos del apartado primero, 1, de la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971;

Considerando que en su tramitación se han observado igualmente las normas del apartado primero, 2, de la referida Resolución y que los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Bilbao son favorables,

Este Ministerio ha resuelto otorgar autorización al Colegio «Gaztelueta», de Lejona (Vizcaya), para impartir las enseñanzas del curso de Orientación

Universitaria en régimen nocturno, durante el curso académico 1972-73, con observancia, en cuanto a su contenido y desarrollo, de lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y 10 de julio de 1972 y en el apartado segundo de la Resolución de la Subsecretaría de 9 de agosto de 1971.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Visto el expediente incoado por el Director del Centro no estatal «Santa Joaquina de Vedruna», de Murcia, sito en la calle de Santa Joaquina, 1, clasificado en la categoría de Reconocido Superior, para la enseñanza del Bachillerato, en el que solicita por primera vez autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria durante el año académico 1972-73;

Resultando que la petición fué presentada en tiempo y forma reglamentaria ante la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente;

Resultando que la Inspección del Distrito Universitario de Murcia informa favorablemente y que el Rectorado de la Universidad lo hace en el mismo sentido y lo eleva a la Dirección General de Programación e Inversiones, la cual formula propuesta definitiva;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Orden ministerial de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y la Orden ministerial de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14), así como las demás disposiciones concordantes y complementarias;

Considerando que el citado Centro reúne las condiciones reglamentarias para impartir esta clase de enseñanzas, al haber adecuado sus instalaciones y acomodado sus programas y orientaciones metodológicas a los preceptos reguladores del curso de Orientación Universitaria,

Este Ministerio, de conformodidad con la propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones, ha resuelto conceder autorización al Centro no estatal Reconocido Superior «Santa Joaquina de Vedruna», sito en la calle de Santa Joaquina, 1, de Murcia, para impartir las enseñanzas del curso de Orientación Universitaria en el curso 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos y alumnas si así conviniera.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares. Se tendrá en cuenta, para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto). Si se trata de Escuelas Hogar, su funcionamiento estará sujeto a lo que previene el Decreto 2240/1965, de 7 de julio.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación:

Provincia de Albacete

Municipio: Albacete. Localidad: Pozo Cañada.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales y se integran las 15 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Almansa. Localidad: Almansa.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Belén», sito en la calle de La Rosa, 4, que contará con 23 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Almansa. Localidad: Almansa.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «José María Pemán», de la calle Industria, 1, que contará con 17 unidades escolares, una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (tres unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: El Bonillo. Localidad: El Bonillo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Antón Díaz», que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Casas-Ibáñez. Localidad: Casas Ibáñez.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Agustín», que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños de educación especial). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Hellín. Localidad: Hellín.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Obispo Salinas», con domicilio en Cuevas del Campillo, que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (15 unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Liétor. Localidad: Liétor.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Miguel Guirado-Martínez Parras», en régimen de Agrupación escolar, que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Peñas de San Pedro. Localidad: Peñas de San Pedro.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Hermanos Rueda», que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran y trasladan a los nuevos locales las ocho unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: La Roda. Localidad: La Roda.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Juan Ramón Ramírez», que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (11 unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Tarazona de la Mancha. Localidad: Tarazona de la Mancha.—Ampliación del Colegio Nacional «Eduardo Sanchiz», que contará con 30 unidades escolares —la dirección con curso— (13 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos), una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo.—Ampliación del Colegio Nacional «Virrey Morcillo», que contará con 26 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Villarrobledo. Localidad: Villarrobledo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Caudillo Franco», que funcionará en régimen de Agrupación escolar, que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y dos unidades de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de

niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Generalísimo Franco», de la calle García Andréu, 45, que contará con 17 unidades escolares y la dirección con curso (14 unidades escolares de asistencia mixta —seis de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina— y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Alicante. Localidad: Los Angeles.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de los Angeles», que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños —de ellas, seis dependientes del Consejo Escolar Primario—, 14 unidades escolares de niñas —ocho de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano— y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcinar en locales provisionales.

Municipio: Granja de Rocamora. Localidad: Granja de Rocamora.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Pedro Apóstol», que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Monóvar. Localidad: Monóvar.—Creación del Colegio Nacional mixto, que se denominará «Azorín», sito en la carretera de Pinoso, sin número, que contará con ocho unidades escolares de asistencia mixta —la dirección con curso— y funcionará en edificio de nueva construcción.

Municipio: Rafal. Localidad: Rafal.—Constitución del Colegio Nacional «Trinitario Seva», que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «San Pedro de Alcántara», que contará con 25 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra diplomados en Educación Física y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños de educación especial). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

cinco unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las ocho unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Albadalejo. Localidad: Albadalejo.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santiago Apóstol», que contará con 10 unidades escolares (seis unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Bolaños de Calatrava. Localidad: Bolaños de Calatrava.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Arzobispo Calzado», que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional de Prácticas masculino, que contará con 11 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños y una unidad escolar de niños de educación especial). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional de Prácticas femenino, que contará con 14 unidades escolares, una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (10 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Montiel. Localidad: Montiel.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Gutiérrez de la Vega», que contará con 11 unidades escolares (seis unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados y se transforma una unidad escolar de párvulos en una unidad escolar de niñas.

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Jesús Castillo», que contará con 22 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Castuera. Localidad: Castuera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Pedro de Valdivia», que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Villafranca de los Barros. Localidad: Villafranca de los Barros.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Hermanos Alvarez Quintero», que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las siete unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Provincia de Burgos

Municipio: Miranda de Ebro. Localidad: Las Matillas.—Constitución del Colegio Nacional, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares y se integran las seis unidades escolares de la anterior Escuela graduada. Funcionará en edificio adoptado.

Provincia de Castellón

Municipio: Almazora. Localidad: Almazora.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cardenal Cisneros», que contará con 26 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Castellón: Localidad: Castellón.—Ampliación del Colegio Nacional «Cervantes», que contará con 27 unidades escolares y dirección con curso (11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Mártires del Magisterio», que contará con 26 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón Grado.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 13 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean

Provincia de La Coruña

Municipio: Bergondo. Localidad: Gandarío.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal de Bergondo, que contará con 15 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección con curso (siete unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean seis unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las dos unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y las plazas de Maestro y Maestra de Educación Física de la anterior Escuela graduada. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del municipio de Bergondo, localidades de Mariñán, Armuño, Brea, Fraga, Ruadalama, Casal y San Victorino, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Cedeira. Localidad: Cedeira.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal «Nicolás del Río», que contará con 27 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, 15 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del municipio de Valdoviño, localidad de Porto de Arriba, y municipio Cedeira, localidades de Corredoira, Costa, Erbellas, Figueiras, Formigueiro, Mosende, Sisalde Mayor, Trasmonte, Viciñeira y Viriño de Abajo, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Rois. Localidad: Pumar-Urdilde.—Creación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso— para funcionar en locales de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del municipio de Rois, localidades de La Calle, Vilachan, Sabacedo, Codeso, La Iglesia y Linares, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en esta comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Hay dos viviendas y ocho indemnizaciones.

Municipio: San Saturnino. Localidad: San Saturnino.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso— (siete unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y

siete unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de la anterior Escuela graduada. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del municipio de San Saturnino, localidades de Campolabrado, Silvalonga, Seara, Riboira, Leiriña, Gulpilleria, Entrambosríos, Eirijado, Abelleira, Vilatja, Vila, Torre y Freijo, y del municipio de Narón, localidades de Cabrita y Congostras, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en esta comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Valdoviño. Localidad: Atios.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 22 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Cuenca

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca.—Ampliación de la Escuela graduada de Prácticas femenina, que contará con 10 unidades escolares, una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (siete unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Cuenca. Localidad: Cuenca.—Ampliación de la Escuela graduada de Prácticas masculina, que contará con siete unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Fuente de Pedro Naharro. Localidad: Fuente de Pedro Naharro.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados y se integran la unitaria de niños dependiente del Consejo Escolar Primario, la unitaria de niños de régimen ordinario y la unitaria de niñas y la unitaria de párvulos.

Municipio: Horcajo de Santiago. Localidad: Horcajo de Santiago.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

dos y se integran las ocho unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villalba del Rey. Localidad: Villalba del Rey.—Constitución del Colegio Nacional mixto, sito en Ramón y Cajal, número 51, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villanueva de la Jara. Localidad: Villanueva de la Jara.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran la unidad escolar de asistencia mixta parroquial y las 10 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villares del Saz. Localidad: Villares del Saz.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Gerona

Municipio: Anglés. Localidad: Anglés.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las ocho unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: La Bisbal. Localidad: La Bisbal.—Ampliación del Colegio Nacional mixto en régimen de Agrupación escolar, que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y dos unidades escolares maternales). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: San Pedro Pescador. Localidad: San Pedro Pescador. Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares —la dirección con curso— (dos unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados y se integran la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la unitaria de párvulos.

Provincia de Granada

Municipio: Iniesta. Localidad: Iniesta.—Constitución del Colegio Nacional mixto «María Jover», que contará con 18 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra diplomados en Educación Física y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados y se integran las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y las plazas de Maestro y Maestra de Educación Física y la plaza de dirección sin curso.

Municipio: Mira. Localidad: Mira.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario—, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados.

Municipio: El Provencio. Localidad: El Provencio.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las 15 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: San Clemente. Localidad: San Clemente.—Ampliación del Colegio Nacional, que contará con 26 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: San Lorenzo de la Parrilla. Localidad: San Lorenzo de la Parrilla.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las 10 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Sisante. Localidad: Sisante.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las 10 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Valera de Abajo. Localidad: Valera de Abajo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Vélez de Benaudalla. Localidad: Vélez de Benaudalla.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales y se integran las 15 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: Armunia.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal «Armunia-Barrio Canseco», que contará con 29 unidades escolares —la dirección con curso— (15 unidades escolares de niños y 14 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean 12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran las tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de la anterior Escuela graduada.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Claudio», que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Villablino. Localidad: Caboalles de Abajo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales y se integran las 10 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villablino. Localidad: Villablino.—Constitución del Colegio Nacional mixto «José Antonio», que contará con 20 unidades escolares —la dirección con curso— siete unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en edificio provisional y se integran las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas de educación especial que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villablino. Localidad: Villaseca de Laciana.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Manuel Barrio», que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Madrid

Municipio: Morata de Tajuña. Localidad: Morata de Tajuña.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (siete unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Málaga

Municipio: Rincón de la Victoria. Localidad: Rincón de la Victoria.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, sita en la carretera de Almería, que contará con ocho unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integra la unitaria de niños sita en Las Playas.

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Constitución del Colegio Nacional mixto «La Vera Cruz», que contará con 16 unidades escolares —al dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran y trasladan a los nuevos locales la unitaria de niñas de la calle Carrera, dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas de la graduada «Los Remedios» y cinco unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas del Consejo Escolar Primario Diocesano, transformadas en de régimen ordinario.

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Juan», que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran y trasladan al nuevo edificio cinco unidades escolares de la Escuela graduada «Luna Pérez», tres unidades escolares de niños del Consejo Escolar Primario Diocesano, transformadas en de régimen ordinario, y cinco unidades escolares de niñas de la Escuela graduada «Cristobalina Fernández».

Municipio: Marbella. Localidad: Marbella.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora del Carmen», que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las cuatro unidades escolares números 1 y 2, dependientes del Consejo Escolar Primario Municipal, y la unitaria de niñas dependiente del mismo Consejo Escolar.

Municipio: Murcia. Localidad: Alquerías.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 10 unidades escolares (cinco unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos) —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Murcia. Localidad: Lugas de Casillas.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares (tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Murcia. Localidad: San Benito.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, sita en la ermita de Patiño, que contará con ocho unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario— y cuatro unidades escolar de niñas —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario—). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integra la unitaria de niños.

Municipio: Murcia. Localidad: Zeneta.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Sagrado Corazón», que contará con siete unidades escolares (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: San Pedro del Pinatar. Localidad: Lo Pagán.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 10 unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario— y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia. Creación del Colegio Nacional mixto comarcal «Mariano Aroca López», que contará con 30 unidades escolares —la dirección con curso— (15 unidades escolares de niños y 15 unidades escolares de niñas) y funcionará en edificio de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del municipio de Murcia, localidades de Camino del Badel, Murcia-Barriomar, Murcia-Carretera de Alcantarilla, Murcia, Lo Jurado (Era Alta) y Rincón de los Illanes (Arboleja), que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

lares de niños y cuatro unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada de igual denominación.

Municipio: Villanueva de Tapia. Localidad: Villanueva de Tapia.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca de la Cruz. Localidad: Caravaca de la Cruz.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Francisco», que contará con 20 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados y se integran las dos unidades escolares de niños y las dos unidades escolares de niñas de la graduada «Santa Teresa» y las cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la graduada «San Francisco».

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Virgen del Carmen», que contará con 10 unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños —tres de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario— y seis unidades escolares de niñas —cinco de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario de «La Marina»—). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de régimen normal de provisión para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Cartagena. Localidad: San Antón-Cuatro Santos. Constitución del Colegio Nacional mixto «San Antón-Cuatro Santos», que contará con 16 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños —siete de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario «La Marina»— y ocho unidades de niñas —siete de ellas dependientes del mismo Consejo Escolar Primario—). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las siete unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Moratalla. Localidad: Moratalla.—Ampliación del Colegio Nacional «Juana Rodríguez», que contará con 26 unidades escolares (13 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las unitarias de niños

Provincia de Navarra

Municipio: Lumbier. Localidad: Lumbier.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares (tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Ampliación del Colegio Nacional «Víctor Pradera», que contará con 25 unidades escolares, una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, 15 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos y dos unidades escolares de educación especial de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas y se integran las tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de educación especial de niñas de la Escuela graduada «Nuestra Señora de la Asunción».

Municipio: Puente la Reina. Localidad: Puente la Reina. Constitución de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con 11 unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros titulares de las unidades escolares de los términos municipales de Mañeru, Obanos, Añorbe y Cirauqui, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Tudela. Localidad: Tudela.—Creación de la Escuela graduada mixta, que contará con 12 unidades escolares (seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas) para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Oviedo

Municipio: Cabrales. Localidad: Arenas.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Cangas de Narcea. Localidad: Cangas de Narcea.—Ampliación del Colegio Nacional «Alejandro Casona», que contará con 38 unidades escolares y dirección sin curso (19 unidades escolares de niños, 16 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de educación especial de niños). A tal efecto, se crean seis unidades

escolares de niños y seis unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Cangas de Onís. Localidad: Cangas de Onís.—Constitución del Colegio Nacional «Vázquez de Mella», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales y se transforman en unidades escolares de régimen normal las cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos dependientes del Consejo Escolar Primario «Vázquez de Mella».

Municipio: Castrillón. Localidad: Piedras Blancas.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 15 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las 12 unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Castrillón. Localidad: Salinas.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales y se integran las 10 unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Cubillero. Localidad: Cubillero.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las ocho unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Degaña. Localidad: Cerredo.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario— y cinco unidades escolares de niñas —dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario—). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Luarca. Localidad: Cadavedo.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran la unitaria de niños, la unitaria de niñas y la unitaria de párvulos existentes.

Municipio: Luarca. Localidad: Luarca.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean tres unidades escolares y se integran las 12 unidades escolares que comlares (dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas existentes.

Provincia de Palencia

Municipio: Ampudia. Localidad: Ampudia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Conde de Vallellano», que contará con 14 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas de educación especial para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Astudillo. Localidad: Astudillo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Anacleto Orejón», que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de educación especial mixta para subnormales para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Cervera de Pisuerga. Localidad: Cervera de Pisuerga.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Modesto Lafuente», que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Fuentes de Nava. Localidad: Fuentes de Nava. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «San Agustín», que contará con 13 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de educación especial de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Monzón de Campos. Localidad: Monzón de Campos.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «P. Honorato del Val», que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar de educación especial de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de educación especial de niñas subnormales para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Palencia. Localidad: Palencia.—Ampliación del Colegio Nacional «Jorge Manrique», que contará con 17 unidades escolares (10 unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Paredes de Nava. Localidad: Paredes de Nava. Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Alonso Berruguete», que contará con 24 unidades escolares —la direc-

ponían la anterior Escuela graduada para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Luarca. Localidad: Trevias.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las unitarias de niños, niñas y párvulos.

Municipio: Muros de Nalón. Localidad: Muros.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Peñamellera Baja. Localidad: Panes.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Pravia. Localidad: Pravia.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Ribadedeva. Localidad: Colombres.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 11 unidades escolares y una plaza de Maestra de Educación Física —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar y se integran las 10 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Siero. Localidad: Lugones.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 14 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las 12 unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Vegadeo. Localidad: Vegadeo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Villayón. Localidad: Villayón.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con tres unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de educación especial de niños y una unidad escolar de educación especial de niñas subnormales). A tal efecto, se crean una unidad escolar de educación especial de niños y una unidad escolar de educación especial de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Saldaña. Localidad: Saldaña.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 30 unidades escolares —la dirección con curso— (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de educación especial de niños y una unidad escolar de educación especial de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de educación especial de niños y una unidad escolar de educación especial de niñas subnormales.

Municipio: Villada. Localidad: Villada.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Carlos Casado del Alisal», que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas de educación especial para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Villarramiel. Localidad: Villarramiel.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Reyes Católicos», que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar de educación especial de niñas subnormales para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Vigo. Localidad: Bouzas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Rocío», que contará con 40 unidades escolares y dirección sin curso (18 unidades escolares de niños, 18 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean 10 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos.

Provincia de Segovia

Municipio: Cantalejo. Localidad: Cantalejo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal, que contará con 20 unidades escolares, una plaza de Maestro diplomado en Educación Física y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados. Se reconoce a la Maestra que sea titular de la unidad escolar del municipio y localidad de Sebúlcor, que se suprime

en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en esta comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: El Espinar. Localidad: San Rafael.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 13 unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Tarragona

Municipio: Alcanar. Localidad: Alcanar.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (seis unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Arbós del Panadés. Localidad: Arbós del Panadés.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las ocho unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Roda de Bará. Localidad: Roda de Bará.—Ampliación de la Escuela graduada mixta de la plaza de los Caídos, 9, que contará con cuatro unidades escolares— la dirección con curso— (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Vilaseca. Localidad: Vilaseca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Antonio Torroja Miret», que contará con 36 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y siete unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Toledo

Municipio: Madridejos. Localidad: Madridejos. — Constitución del Colegio Nacional mixto «Garcilaso de la Vega», que contará con 22 unidades escolares (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares —la dirección con curso— (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, y se integran las unitarias de niños, niñas y párvulos.

Municipio: Torrijos. Localidad: Torrijos.—Ampliación de la Escuela graduada de niños «San Gil», que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados

Municipio: Villafranca de los Caballeros. Localidad: Villafranca de los Caballeros.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Miguel de Cervantes», que contará con 21 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso (diez unidades escolares de niños, diez unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Gonzalo de Córdoba», que contará con 21 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas, y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid. — Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ponce de León», que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Ampliación del Colegio Nacional «Cristóbal Colón», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (16 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean seis unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Felipe II», que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas, para funcio-

de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados, y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Noblejas. Localidad: Noblejas.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Santísimo Cristo de las Injurias», que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Polán. Localidad: Polán.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «José María Corcuera», que contará con 15 unidades escolares y dirección sin curso (seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Puebla de Almoradiel. Localidad: Puebla de Almoradiel.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», que contará con 17 unidades escolares —la Dirección con curso— (siete unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados, y se integran las seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas de la anterior Escula graduada.

Municipio: Recas. Localidad: Recas.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «César Cabañas», que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso— (cinco unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Santa Cruz de Retamar. Localidad: Santa Cruz de Retamar.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de la Paz», que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Santa Olalla. Localidad: Santa Olalla.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Seseña. Localidad: Seseña.—Constitución de la nar en locales de nueva construcción, y se integran las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Fray Luis de León», que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Ampliación del Colegio Nacional «Santiago López González», que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (21 unidades escolares de niños y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean seis unidades escolares de niños para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Abadiano. Localidad: Abadiano-Celayeta.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Abadiano. Localidad: Matiena.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Bérriz. Localidad: Bérriz Elizondo.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal «Laerreta-Marquina», que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lora Tamayo», que contará con 27 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Constitución del Colegio Nacional «Masustegui», que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso— (siete unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean siete unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las cinco unidades escolares de niñas, antes dependientes del Consejo Escolar Primario «Alianza de Jesús por María», y que pasan ahora a ser de régimen normal.

Municipio: Cohandiano. Localidad: Casco.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Echévarri. Localidad: San Antonio.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Guecho. Localidad: Algorta.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Juan Bautista Zabala», que contará con 14 unidades escolares —la dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en locales adaptados y se integran las seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Guernica. Localidad: Guernica.—Ampliación del Colegio Nacional «Allende Salazar», que contará con 32 unidades escolares —la dirección con curso— (16 unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y ocho unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Lequeitio. Localidad: Lequeitio.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y siete unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos para funcionar en locales provisionales.

Municipio: San Salvador del Valle. Localidad: La Escontrilla.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «La Escontrilla», que contará con 33 unidades escolares y dirección sin curso (18 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean seis

Municipio: Sestao. Localidad: Sestao.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», que contará con 32 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 15 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Sestao. Localidad: Sestao.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Mola», que contará con 33 unidades escolares y dirección sin curso (14 unidades escolares de niños, 15 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Sestao. Localidad: Sestao.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Primo de Rivera», que contará con 35 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, 16 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Zamora

Municipio: Galende. Localidad: El Puente.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 14 unidades escolares de Educación General Básica, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar de educación especial de niñas. A tal efecto, se crea una unidad escolar de educación especial de niñas subnormales para funcionar en locales de nueva construcción. Se rectifica la Orden de 26 de junio de 1972, por la que se crea el Colegio Nacional de El Puente, en el sentido que donde dice «hay viviendas» debe decir «hay dos viviendas».

Provincia de Zaragoza

Municipio: Alfajarín. Localidad: Alfajarín.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Belchite. Localidad: Belchite.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con 13 unidades escolares —la dirección con curso— (siete unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y un aunidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: San Salvador del Valle. Localidad: Ugarte.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares —la dirección con curso— (dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Santurce. Localidad: Ortuella.—Ampliación del Colegio Nacional «Marcelino Ugalde», que contará con 29 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y siete unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Santurce Antiguo. Localidad: Santurce Antiguo. Ampliación del Colegio Nacional «Daniel Pereda Ayo», que contará con 29 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Santurce Antiguo. Localidad: Santurce Antiguo. Ampliación del Colegio Nacional «Fermín Reparaz», que contará con 26 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas.

Municipio: Santurce Antiguo. Localidad: Santurce Antiguo. Ampliación del Colegio Nacional «Primo de Rivera», que contará con 21 unidades escolares —la dirección sin curso— (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal feecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Santurce Antiguo. Localidad: Santurce Antiguo. Ampliación del Colegio Nacional «Virgen del Mar», que contará con 28 unidades escolares —la dirección con curso— (11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y dos unidades escolares de educación especial de niñas). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas.

Municipio: Santurce Ortuella. Localidad: Urioste.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Doctor Fleming», que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ramón y Cajal», que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Calatayud. Localidad: Calatayud.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Sancho Gil», que contará con nueve unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

1.° B) Centros escolares de régimen normal de provisión, con casa-habitación para los Maestros de las plazas de nueva creación.

Provincia de Barcelona

Municipio: Sabadell. Localidad: Sabadell.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ríus y Borrell», que contará con 24 unidades escolares —la dirección con curso— (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Málaga

Municipio: Archez. Localidad: Archez.—Constitución de la Escuela graduada mixta de la calle Alta, 13, que contará con tres unidades escolares —la dirección con curso— (una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas.

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Creación del Colegio Nacional mixto, sito en la barriada Nuestra Señora de la Luz, que contará con 30 unidades escolares —la dirección con curso— (15 unidades escolares de niños y 15 unidades escolares de niñas) para funcionar en edificio de nueva construcción. Indemnización.

Provincia de Oviedo

Municipio: Cangas de Onís. Localidad: Covadonga.—Creación de la Escuela Hogar de niños de la Escolanía del Santuario y Escuela de Canto, que contará con dos plazas de Maestro de Hogar.

Provincia de Zamora

Municipio: Zamora. Localidad: Zamora.—Creación de la Escuela Hogar «Nuestra Señora del Rocío», que contará con tres plazas de Maestra de Hogar y tres plazas de Maestra de Clase.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares Estatales que impliquen supresión de unidades escolares o de plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria.—Modificación del Colegio Nacional «La Florida», que quedará con cuatro unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños de educación especial. A tal efecto, se suprimen tres unidades escolares de párvulos y se desglosan, para su integración en el Colegio Nacional «Canciller Ayala», nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y la dirección sin curso.

Provincia de Albacete

Municipio: Bogarra. Localidad: Casas de Haches.—Supresión de la unida descolar de asistencia mixta.

Municipio: Peñascosa. Localidad: Cerroblanco.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Alicante

Municipio: Monforte del Cid. Localidad: Monforte del Cid. Supresión de las unitarias parroquiales de niños y de niñas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Badajoz

Municipio: Castuera. Localidad: Castuera.—Supresión de la Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora del Buen Consejo», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Higuera de Llerena. Localidad: Cortijo de Rubiales.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Burgos

Municipio: Valluercanes. Localidad: Valluercanes.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Cedeira. Localidad: Corredoira.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas de San Román de Montojo, y de la unitaria de niños y de la de niñas de Cerbo.

Municipio: Cedeira. Localidad: Costa.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Cedeira. Localidad: Erbellas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cedeira. Localidad: Figueiras.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Cedeira. Localidad: Formigueiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cedeira. Localidad: Mosende.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Cedeira. Localidad: Sisalde Mayor.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cedeira. Localidad: Trasmonte.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cedeira. Localidad: Viciñeira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cedeira. Localidad: Viriño de Abajo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Coruña. Localidad: Coruña.—Supresión de la unidad escolar de niños denominada «Río», de régimen ordinario, que funcionaba integrada en la Escuela graduada del Consejo Escolar Primario de Orientación Marítima «San Pedro de Visma», que queda con dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas.

Municipio: Narón. Localidad: Cabrita.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Narón. Localidad: Congostras.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Rois. Localidad: La Calle.—Supresión de las dos unidades escolares de niños de la Escuela graduada y conversión en mixtas de las dos unidades escolares de niñas.

Municipio: Rois. Localidad: Codeso.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Rois. Localidad: La Iglesia.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Aguasantas y de la unidad escolar de asistencia mixta de Costa-Leroño.

Municipio: Rois. Localidad: Linares.—Supresión de la unidad de niños y de la de niñas.

Municipio: Rois. Localidad: Sabacedo.—Supresión de la unitaria de niñas.

Municipio: Rois. Localidad: Vilachán.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Cáceres

Municipio: Plasencia. Localidad: Plasencia.—Supresión de una unidad escolar de la Escuela graduada «Santa Rosa de Lima», dependiente del Consejo Escolar Primario «Religiosas Misioneras Cruzadas de la Iglesia», y traslado de otra unidad escolar a la parroquia de San Nicolás.

Provincia de Cádiz

Municipio: Barbate de Franco. Localidad: Ribera de la Oliva.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cádiz. Localidad: Cádiz.—Supresión de las dos unidades escolares que funcionan en la parroquia de Nuestra Señora de la Merced, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Vejer de la Frontera. Localidad: Libreros.—Supresión de la unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Vejer de la Frontera. Localidad: Najaras.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Vejer de la Frontera. Localidad: Ribera de la Oliva.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Castellón

Municipio: Castellón. Localidad: Castellón.—Supresión de la unitaria de niños de la avenida Lidón, 20, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Hermandad de Labradores.

Provincia de La Coruña

Municipio: Bergondo. Localidad: Armuño.—Supresión de la unitaria de niñas de Lubre.

Municipio: Bergondo. Localidad: Brea.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas de Guísamo.

Municipio: Bergondo. Localidad: Fraga.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Cortiñán y Vijoy.

Municipio: Bergondo. Localidad: Mariñán.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Bergondo. Localidad: Ruadalama.—Supresión de la unitaria de niños de Lubre.

Municipio: Bergondo. Localidad: San Victorino.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Abelleira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Campolabrado.—Supresión de la unitaria de niñas.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Eirijado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Entrambosríos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Freijo.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Gulpilleira.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Leiriña.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Riboira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Seara.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Silvalonga.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Torre.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Vila.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: San Saturnino. Localidad: Vilarja.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Valdoviño. Localidad: Porto de Arriba.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Granada

Municipio: Almegíjar. Localidad: Almegíjar.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Ferreira. Localidad: Ferreira.—Supresión de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada mixta «Inmaculada Concepción», que quedará con una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas y la dirección con curso.

Municipios: Pinos-Puente. Localidad: Pinos-Puente.—Supresión de la unitaria de niños dependiente del Consejo Escolar Primario «San Antonio y San Braulio».

Provincia de León

Municipio: La Antigua. Localidad: Ribera de la Polvorosa. Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Boñar. Localidad: Barrio de las Hoyas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Cármenes. Localidad: Piedrafita.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Carrocera. Localidad: Otero de las Dueñas.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Destriana. Localidad: Destriana.—Supresión de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada mixta, que quedará con una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas y la dirección con curso.

Municipio: Gordoncillo. Localidad: Gordoncillo.—Supresión de una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada «Francisco Franco», que quedará con tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos y la dirección con curso.

Municipio: Gradefes. Localidad: San Miguel de Escalada.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Izagre. Localidad: Izagre.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Matallana de Torio. Localidad: Villalfeide.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Murias de Paredes. Localidad: Murias de Paredes.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Oencia. Localidad: Lusio.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Lillo. Localidad: Cofiñal.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Rabanal del Camino. Localidad: Prada de la Sierra.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Rabanal del Camino. Localidad: Rabanal Viejo. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Riello. Localidad: Robledo de Omaña.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Trabadelo. Localidad: Villar de Corrales.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Vegaquemada. Localidad: Lugán.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Vegas del Condado. Localidad: Represa del Condado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Villafer. Localidad: Villafer.—Supresión de la unitaria de párvulos.

Municipio: Estella. Localidad: Estella.—Supresión de la unitaria de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «San Benito».

Municipio: Lumbier. Localidad: Lumbier.—Supresión de la unitaria de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Catalina Loboure».

Municipio: Mañeru. Localidad: Mañeru.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Obanos. Localidad: Obanos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Supresión de la Escuela unitaria de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Santa Catalina Loboure».

Provincia de Oviedo

Municipio: Luarca. Localidad: Ayones.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Onís. Localidad: Buen Suceso.—Supresión de la unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Oviedo. Localidad: Oviedo.—Supresión de las tres unitarias de niños y de la unitaria de niñas, sitas en la calle Pérez de la Sala.

Provincia de Palencia

Municipio: Villa Eles de Valdavia. Localidad: Villas Eles de Valdavia.—Supresión de la unitaria de niñas y conversión en mixta de la unitaria de niños.

Provincia de Santander

Municipio: Rasines. Localidad: Cereceda.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la unitaria de niñas.

Municipio: Río-Tuerto. Localidad: Angustina.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Los Tojos. Localidad: Marcena Mayor.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Segovia

Municipio: Castrojimeno. Localidad: Castrojimeno.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Sebúlcor. Localidad: Sebúlcor.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Villaselán. Localidad: Santa María del Río.—Supresión de la unitaria de niños.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Supresión de la unidad escolar de niñas y de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de educación especial en el Instituto «San José-Las Pequeñas», dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios», que quedará con 10 unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas de educación especial.

Provincia de Murcia

Municipio: Caravaca de la Cruz. Localidad: Caravaca de la Cruz.—Supresión de la Escuela graduada mixta «Santa Teresa».

Municipio: Moratalla. Localidad: Moratalla.—Supresión de las unitarias de niños número uno y número dos, y de la unitaria de niñas número uno, dependientes del Consejo Escolar Primario Municipal.

Municipio: Murcia. Localidad: Camino del Badel.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Murcia. Localidad: Lo Jurado (Era Alta).—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia Barriomar.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia-Carretera de Alcantarilla.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Supresión de dos unidades escolares de niñas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Supresión de la Escuela graduada «Santiago el Mayor» (dos unidades escolares de niños).

Municipio: Murcia. Localidad: Rincón de los Illanes (Arboleja).—Supresión de la Escuela graduada mixta (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Provincia de Navarra

Municipio: Añorbe. Localidad: Añorbe.—Supresión de la unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Cirauqui. Localidad: Cirauqui.—Supresión de la unitaria de niños.

Provincia de Toledo

Municipio: Seseña. Localidad: Seseña.—Supresión de la unitaria de niños, niñas y párvulos.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Bilbao.—Supresión de la Escuela graduada de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza de Jesús con María».

Municipio: Valle de Achondo. Localidad: Arrazona.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Zamora

Municipio: Villa Eles de Valdavia. Localidad: Villa Eles de Escuela Hogar «Divina Providencia».

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplezamiento de los edificios escolares, o la denominación de los Centros afectados, en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales, que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios, que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Transformación de las 10 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas, cinco unidades escolares de párvulos y la dirección sin curso del Colegio Nacional mixto «San Francisco de Asís», dependientes del Consejo Escolar Primario de igual denominación, en unidades escolares de régimen ordinario, quedando el Centro con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos), todas de régimen ordinario.

Municipio: Alicante. Localidad: Angeles.—Transformación de la Escuela Graduada mixta «Divina Pastora», dependiente del Consejo Escolar Primario «San Francisco de Asís», en Escuela graduada de régimen ordinario.

Municipio: Benidorm. Localidad: Benidorm.—Transformación de la unitaria de niñas «El Buen Pastor», del Consejo Escolar Primario Diocesano, en unitaria de niñas de régimen ordinario, integrándose en la Agrupación escolar «Leonor Canalejas».

Provincia de Badajoz

Municipio: Badajoz. Localidad: Badajoz.—Constitución de la Escuela graduada de niñas «Mediopensionado del Niño Jesús», que contará con dos unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto, se integra la unitaria de niñas «Hogar Nazaret», que pasa a depender del Consejo Escolar Primario de Protección de Menores, y se integra la unitaria de niñas «Mediopensionado del Niño Jesús», dependiente del Consejo Escolar Primario de Protección de Menores.

Provincia de Barcelona

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Se autoriza el traslado de la Escuela graduada dependiente del Consejo Escolar Primario del «Sagrado Corazón de Jesús», de la calle Francisco Alegre, según la siguiente distribución: Una unidad escolar al Colegio «Sagrado Corazón» de la plaza de Casa Baró, 1-3; dos unidades escolares a la Escuela Hostafranchs «Montserrat Javier», de la calle Ermengarda, 25, y una unidad escolar a la Escuela de la «Sagrada Familia», en la calle Cerdeña, 339.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Conversión de una unidad escolar de niños en una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta «Santísima Trinidad», dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis de Barcelona», que quedará con una composición de cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cruz Prado», que contará con 23 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, cinco unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños de educación especial). A tal efecto, se integran las unitarias de niños, la de niñas y la de párvulos, dependientes del Consejo Escolar Primario de la Guardia Civil.

Municipio: Villahermosa. Localidad: Villahermosa.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Agustín», que contará con 19 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de párvulos a los nuevos locales próximos al Colegio Nacional citado.

Provincia de Navarra

Municipio: Cizur. Localidad: Barañaín.—Ampliación de la Escuela graduada de niñas, que contará con tres unidades escolares dependientes del Consejo Escolar Primario «Santa Catalina Loboure». A tal efecto, se integran la unitaria de niñas, sita en Pamplona, en la plaza Santa María la Real, y dependiente del Consejo Escolar Primario del mismo nombre.

Municipio: Monteagudo. Localidad: Monteagudo.—Se autoriza a la Escuela graduada mixta de Monteagudo para que pase a denominarse «Don Honorio Galilea».

Provincia de Oviedo

Municipio: Oviedo. Localidad: El Fontán.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 17 unidades escolares (nueve unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se integran las tres unitarias de niños, sitas en la calle Pérez de la Sala, así como una unidad escolar de niñas.

Municipio: Teverga. Localidad: La Plaza.—Modificación de la Escuela graduada mixta, que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se transforma una unidad escolar de niños en unidad escolar de niñas.

Provincia de Sevilla

Municipio: Aguadulce. Localidad: Aguadulce.—Se autoriza a la Escuela graduada mixta para que pase a denominarse «Mestro José Páez Moriana».

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Se autoriza la denominación de «Vara del Rey», para el Colegio Nacional, sito en Tablada.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Durango. Localidad: Durango.—Transformación de las tres unidades escolares dependientes del Consejo Escolar Primario «Vázquez de Mella», del Colegio Nacional «Pedro Arrizabalaga», en unidades escolares de régimen normal de provisión.

Municipio: Elorrio. Localidad: Elorrio.—Se autoriza al Co-

escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran en este Centro las siete undiades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos, que componían la Escuela graduada mixta «Virgen de la Carrasca», que desaparece.

Provincia de Málaga

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Se autoriza el traslado de las dos unidades escolares de párvulos de la Escuela graduada «Los Remedios» y de la unitaria de párvulos del Consejo Escolar Primario Diocesano, convertida en de régimen ordinario, a los locales de la Escuela graduada «Cristobalina Fernández», de la calle Cuesta de la Paz, sin número.

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Se autoriza el traslado de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada «Cristobalina Fernández» a los locales de la Escuela graduada «Romero Robledo», e integración en ésta, que quedará constituída por ocho unidades escolares de niños y una plaza de Maestro de Educación Física y la dirección con curso.

Municipio: Antequera. Localidad: Antequera.—Se autoriza el traslado de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada «Cristobalina Fernández» a la Escuela graduada «León Motta», e integración en ésta, que quedará constituída por siete unidades escolares de niños.

Municipio: Antequera. Localidad: Atenquera.—Transformación de la unidad escolar de asistencia mixta en unitaria de párvulos.

Municipio: El Burgo. Localidad: El Burgo.—Se autoriza a la Escuela graduada de 10 unidades escolares para que se denomine «San Agustín».

Municipio: Gaucín. Localidad: Gaucín.—Ampliación de la Escuela graduada «Guzmán el Bueno», que contará con nueve unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto, se integran la unitaria de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario «Nuestra Señora de las Nieves», al mismo tiempo se suprime dicho Consejo Escolar.

Provincia de Murcia

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Se autoriza al Colegio Nacional mixto «La Paz», para trasladar dos unidades escolegio nacional, de 24 unidades escolares, para que pase a denominarse «Colegio Nacional Alejandro Gaicoechea».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Murcia

Municipio: Ceutí. Localidad: Ceutí.—La Orden de 18 de septiembre de 1972 constituía el Colegio Nacional mixto, comarcal. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que la dirección es sin curso y que las 10 unidades escolares desglosadas, no suprimidas, y cuya supresión queda sin efecto, del Colegio Nacional «Angel Guirao», se trasladan a los nuevos locales.

Municipio: Murcia. Localidad: Murcia.—Por Orden de 18 de septiembre de 1972 se ampliaba el Colegio Nacional «Mariano Aroca». Se rectifica la mencionada Orden, dejando sin efecto dicha ampliación.

Provincia de Tarragona

Municipio: Tarragona. Localidad: Torreforta.—La Orden de 5 de septiembre de 1972 amplió el Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de los Angeles». Se rectifica la mencionada Orden haciendo constar que, por error material, se hizo constar el municipio era Torreforta, cuando debió decirse que el municipio era Tarragona.

Provincia de Madrid

Municipio: Alcobendas. Localidad: Alcobendas.—La Orden de 18 de septiembre de 1972 amplió el Colegio Nacional mixto «General Crespo»; se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que son dos las unidades escolares de niñas que se crean y quedando el Centro con la misma composición que apareció en dicha Orden ministerial.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.



La publicación de los PLANES REGIONALES, referentes a la realidad educativa española, se inicia con dos obras de indudable interés:

«Plan Galicia» (500 pesetas).
«Plan Cádiz» (500 pesetas).

EDITA: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 20 de noviembre de 1972 — Número 47

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Director general de Personal don Manuel Jesús Garrido Garrido 3151

Otro por el que se nombra Director general de Personal a don Manuel Arias Senoseaín 3151

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio en La Coruña don José Cándido Pérez Ares 3151

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos directivos.—Orden por la que se nombra Subdirector general de Coordinación Administrativa a don José Ortiz Navacerrada 3152

Otra por la que cesa en el cargo de Director del Gabinete técnico del Ministro don Manuel Arias Senoseaín 3152

Personal docente. — Orden por la que se nombra Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida), a don José Perelló Salvadó 3152

Resoluciones por las que se concede el reingreso en el servicio activo a los Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se indican ... 3152

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se declaran en situación de excedencia a los Catedráticos de Universidad que se citan 3153

Otras de jubilación en virtud de edad reglamentaria de los Catedráticos de Universidad que se expresan 3154

Otras sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidad que se mencionan 3154

Otra por la que se nombra Profesor adjunto de Universidad a don Jesús Antelo Cortizas 3155

Otras de prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se indican. 3156

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Magisterio. Concurso.—Resolución por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales ... 3159

Escuela Superior de Canto.—Resolución por la que se anuncian pruebas selectivas para contratar 17 cantantes del Coro de la Escuela Superior de Canto ... 3171

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se expresan. 3173

Recursos.—Ordenes por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican ... 3174

Otras por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se mencionan ... 3176

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Bachillerato en las localidades que se relacionan ... 3198

Otros de extinción de Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Bachillerato que se citan de Santa Cruz de Tenerife y Tarragona ... 3199

Otro por el que se clasifica como centro piloto experimental de Educación General Básica en la ciudad de Sabadell el denominado «Ribot y Serra» ... 3200

Otros por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en Alava y Guipúzcoa ... 3201

Orden por la que se crean diversas plazas de Educación General Básica en el extranjero ... 3205

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Centros docentes. — Orden sobre clasificación como centros experimentales de las Escuelas Normales de la Iglesia que se relacionan ... 3206

Cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan en las Universidades de Sevilla y La Laguna ... 3208

Cursos monográficos.—Orden por la que se autorizan cursos monográficos que se relacionan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia ... 3208

Pruebas. Cuestionarios.—Ordenes por las que se aprueban los cuestionarios de las pruebas de conjunto para alumnos de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra ... 3209

Becas.—Resolución por la que se adjudican becas para la formación de personal investigador, correspondientes a distintas especialidades ... 3211

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Centros Coordinadores. — Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de gastos e ingresos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Albacete, Cáceres, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca y Toledo ... 3223

Otra por la que se aprueba el concierto de la Biblioteca Pública Municipal de Borjas Blancas (Lérida) ... 3224

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Acción Social.—Resolución sobre creación de un servicio asistencial en favor de las personas que prestan su colaboración profesional al Departamento y de sus familias ... 3225

Ayuda familiar.—Anuncio para la presentación de declaración jurada a efectos de percepción de ayuda familiar por los funcionarios del Departamento. 3228

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 3080/1972, de 10 de noviembre, por el que cesa en el cargo de Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia don Manuel Jesús García Garrido. («BOE» 11-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sententa y dos, dispongo:

Cesa en el cargo de Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia don Manuel Jesús García Garrido, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3081/1972, de 10 de noviembre, por el que se nombra Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Arias Senoseaín. («BOE» 11-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos sententa y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Arias Senoseaín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3072/1972, de 27 de octubre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña don José Cándido Paz Ares. («BOE» 8-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Cese en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña don José Cándido Paz Ares, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PRESONAL

CARGOS DIRECTIVOS

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo 3.º, 1, del Decreto 1106/1966, de 28 de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Coordinación Administrativa de la Subsecretaría a don José Ortiz Navacerrada (A01PG002246), funcionario del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 31-X-1972.)

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Manuel Arias Senoseaín cese en el cargo de Director del Gabinete Técnico del Ministro, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 11-XI-1972.)

PERSONAL DOCENTE

Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre) y en uso de las atribuciones que le confieren el artículo 14, número 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado, artículo 17, número 5.º de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida) a don José Perelló Salvado, Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado» de la misma, con los derechos y deberes que al mismo atribuye la legislación vigente.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la instancia escrita por don Julio Cabrera Bayón, Maestro de taller de la Escuela de Cerámica, en súplica de que le sea concedido el reingreso en la plaza de Hornos de la Escuela de Cerámica de Madrid,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el reingreso en dicha plaza, que de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 tenía

reservada, ya que la situación de actividad en la que se encontraba era para todos los efectos, salvo los económicos. Dichos efectos comenzarán desde el momento en el que se posesione, pasando de no hacerlo a la situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de octubre de 1972.—El Jefe de Sección.

Vista la instancia suscrita por don Evaristo Morcillo Herrera, Profesor de entrada de «Gramática y Legislación» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios artísticos, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien concederle el reingreso en el servicio activo al referido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Málaga, con efectos del día en que se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de octubre de 1972.—El Jefe de la Sección.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO DE FACULTADES

Vista la instancia de don César Albiñana y García-Quintana, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Madrid, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 45.1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don César Albiñana y García-Quintana, con efectos de 1 de octubre, en la situación de excedencia voluntaria regulada por dicho precepto legal.

Madrid, 19 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Julio Segura Sánchez, Catedrático de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Madrid, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma,

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra c) del artículo 45.1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don Julio Segura Sánchez, con efectos de 1 de octubre, en la situación de excedencia voluntaria regulada por dicho precepto legal.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le corresponden, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 26 de septiembre, fecha de su cese en el servicio activo, a don Fernando Cuadrado Cabezón (AO1EC313), Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1, de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 30 de septiembre, fecha de su cese en el servicio activo, a don José Balén García (AO1EC188), Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de primero de octubre próximo, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don José Fradejas Lebrero, número de Personal A42EC131, Profesor agregado de «Literatura Española y sus Relaciones con la Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 9 de septiembre de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de primero de octubre próximo, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Joaquín Solans Huguet, número de Personal A42EC136, Profesor agregado de «Cristalografía» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 16 de agosto de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios*.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de primero de agosto pasado, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Emilio Santos Corchero, número de Personal A42EC134, Profesor agregado de «Física Atómica y Nuclear» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha primero de agosto de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios*.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden ministerial del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de primero de agosto pasado se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Félix Fernández Murga, número de Personal A42EC: 245, Profesor agregado de «Lengua y Literatura Italianas» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, por haber cumplido tres años de servicio con fecha de primero de agosto de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios*.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el resumen del expediente concurso-oposición remitido por el rectorado de la Universidad de Santiago, referente a la provisión de una plaza de Profesor adjunto, vacante en la Facultad de Medicina de dicha Universidad, adscrita a la enseñanza de «Pediatría y Puericultura» (3.ª Adjuntía), el cual fue convocado por Orden ministerial de 14 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar el expediente del referido concurso-oposición.

2.º Nombrar, de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente, a don Jesús Antelo Cortizas, Profesor adjunto de la misma para la citada plaza, por el período de cuatro años, que podrá ser prorrogado por otro de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, con la gratificación anual de 60.000 pesetas, que percibirá a partir de la fecha de posesión, con cargo al Presupuesto de este Departamento, y demás emolumentos legales que puedan corresponderle.

Madrid, 18 de agosto de 1972.—P. D., *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Manuel Criado de Val como Profesor adjunto de «Lengua española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don León Villanua Fungairiño como Profesor adjunto de «Bromatología, Toxicología y Análisis químico» de la Faculatad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Juan Pedro Garrido Roiz como Profesor adjunto de «Historia primitiva del hombre (Etnología)» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 27 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Margarita Bru Romo como Profesora adjunta de «Historia del Arte» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Zaragoza, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Enrique Rivas Pérez como Profesor adjunto de «Historia del Derecho» de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Angel Giménez Solves como Profesor adjunto de «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Emilia Salvador Esteban como Profesora adjunta de «Historia Moderna de España y de la colonización española» de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de La Laguna, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Sebastián Delgado Díaz como Profesor adjunto de «Química técnica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Madrid, 23 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Ana María Galarza Basanta como Profesora adjunta de «Bioquímica» de la Facultad de Farmacia de dicha Universidad.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Luis Carlos Suárez Vega como Profesor adjunto de «Estratigrafía y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la comunicación del Rectorado de la Universidad de Barcelona comunicando que en la Junta de la Facultad de Medicina se solicitó fuese declarada vacante la plaza de Profesor adjunto adscrita a la cátedra de «Patología y Clínica médicas» por haber cumplido el día 5 de mayo próximo pasado los cuatro años de adjuntía en segunda prórroga don Roberto Nolla Panadés, que la venía desempeñando, y que no obstante el tiempo transcurrido desde dicha fecha no ha presentado solicitud de nueva prórroga,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de referencia, ha resuelto sea declarada vacante la plaza mencionada desde el día 6 de mayo último.

Madrid, 7 de agosto de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

MAGISTERIO. CONCURSO

Para cubrir en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales de régimen ordinario resultas y desiertas del pasado concurso general de traslados, más las producidas hasta 1 de septiembre del año en curso en localidades de censo superior a 2.000 habitantes por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, así como las vacantes de Escuelas de Patronato cuyos Consejos Escolares no hubiesen realizado propuesta alguna para desempeñarlas antes del 30 de junio último, debe convocarse el concurso previsto en el artículo 8.° del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Asimismo, y para cubrir en propiedad las vacantes existentes en localidades de censo hasta 2.000 habitantes, procede dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1557/1967 bis, de 6 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 17).

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria

Primero.—Se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales que corresponden a este medio.

Segundo.—El concurso constará de dos partes:

A) Para Escuelas en localidades de censo superior a 2.000 habitantes.
B) Para Escuelas de localidades de censo hasta 2.000 habitantes.

Tercero.—No podrán solicitar cambio de destino en este concurso, en cualquiera de sus dos partes, los Maestros que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente. Tampoco podrán participar en este concurso los Maestros que, siendo ya propietarios definitivos, obtuvieron destino por concurso conforme al Decreto de 6 de julio de 1967 en localidades de censo hasta 2.000 habitantes, en tanto no cumplan seis cursos de permanencia en el mismo destino a que quedaron condicionados quienes voluntariamente lo alcanzaran.

Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria y los méritos que los concursantes aleguen han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1972, excepto cuando se trate de concursantes a Escuelas en localidades de hasta 2.000 habitantes, producidas las vacantes que se anuncien con posterioridad al 1 de septiembre del año en curso, en cuyo caso bastará con que esas condiciones y méritos se cumplan y acrediten en el momento de formalizar la petición.

A) Concurso para Escuelas de localidades de censo superior a 2.000 habitantes

II. Turnos

Cuarto.—El concurso constará de dos turnos:

a) Consortes.
b) Voluntario.

Para la distribución de las vacantes por estos turnos se cumplirán las normas contenidas en el artículo 10 del Decreto de 18 de octubre de 1957, teniendo en cuenta la rotación de los concursos anteriores, iniciada en 1943.

III. Turno de consortes

Quinto.—Por el turno de consortes podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

Las condiciones y el orden para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957.

Sexto.—La reunión de los Maestros consortes puede verificarse en cualquiera de las localidades o Ayuntamientos en que sirva el otro cónyuge, siendo indispensable para poder solicitar la justificación, por declaración del Maestro solicitante, de que no han hecho uso de este derecho con carácter definitivo durante su vida profesional, a no ser que se hallen comprendidos en alguno de los casos previstos en el apartado 3.º del artículo 73 del Estatuto del Magisterio, y de que el cónyuge que sirve en la localidad o término municipal que se solicita, caso de pertenecer al Cuerpo del Magisterio, no participa en este concurso.

Séptimo.—De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes los Maestros que sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las de provisión especial, relacionadas en el artículo 87 del Estatuto del Magisterio.

Octavo.—Los que concursen por el turno de consortes pueden, además, hacerlo por el voluntario, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 76 del Estatuto.

Noveno.—Los que soliciten por el turno de consortes habrán de acompañar a su petición los siguientes documentos: Certificación de matrimonio, acta de nacimiento y fe de vida de cada uno de los hijos menores de veintiún años no emancipados. Estos documentos podrán sustituirse por copia del libro de familia correspondiente, compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia que tramite la petición.

Los cónyuges de Maestros nacionales, además de los anteriores documentos, acompañarán hoja de servicio de ambos, certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1972. Los que soliciten como comprendidos en los apartados b), c), d), e) y f) del artículo 1.º del Decreto de 18 de octubre de 1957, presentarán hoja de servicios del concursante, certificada y cerrada en 1 de septiembre último, y certificación del cargo que sirve su cónyuge, en la que conste la fecha de posesión, carácter con que lo desempeña y si forma parte de la plantilla del Cuerpo a que corresponda. Los del epígrafe c) habrán de expresar en esta certificación el sueldo que perciben sus cónyuges con cargo al Presupuesto General del Estado, y los del epígrafe e) acreditarán que sus cónyuges llevan dos años de servicios efectivos, como mínimo, en los cargos que ocupan.

Los comprendidos en el apartado g) acompañarán hoja de servicios del solicitante, certificada en igual fecha que los anteriores, y copia compulsada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente del nombramiento del cónyuge para el cargo que desempeña en propiedad y de plantilla, obtenido conforme a las disposiciones vigentes en la fecha de su ingreso en algún Cuerpo de la Diputación o Ayuntamiento.

Los que utilicen este turno de consortes por segunda vez, unirán a su petición, además de los documentos exigidos, copia del carnet de familia numerosa o declaración jurada de haber obtenido su cónyuge otro destino por oposición en algún Cuerpo de este Departamento, o copia de la Orden en virtud de la cual hubiesen sido separados sin la voluntad de los interesados.

Asimismo acompañarán todos los peticionarios declaración jurada en la que conste el tiempo que, por razón de los destinos servidos, han vivido separados ambos cónyuges, no computándose a estos efectos los servicios en el término municipal en que reside el cónyuge, aun cuando fuese con carácter provisional, ni el tiempo en que hayan podido permanecer ausentes de su Escuela por licencia de asuntos propios. En esta misma declaración se acreditarán las circunstancias señaladas en el número 6.º de la convocatoria.

IV. Turno voluntario

Décimo.—Por el turno voluntario podrán solicitar los Maestros que estén comprendidos en el artículo 9.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 y reúnan la condición exigida en la Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Bo-

letín Oficial del Estado» de 25 de marzo), con las excepciones que en aquél se contienen; si bien, habida cuenta de la amplitud del ciclo en el desarrollo del concurso, la condición de llevar dos años de permanencia activa en el destino desde el que se solicita, y al que alude el artículo 123 de la Ley General de Educación, se entenderá referido a la fecha en que, a tenor del artículo 49 del Estatuto del Magisterio, haya de tomarse posesión del destino que en el concurso se obtenga.

Once.—En este turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio. Por el grupo segundo solicitarán los comprendidos en el epígrafe f) del artículo 2.° del citado Decreto de 18 de octubre de 1957, de no haber obtenido destino por este procedimiento, y por el grupo tercero, si tampoco hubiesen alcanzado plaza por dicho medio, solicitarán los comprendidos en los apartados e) —si hubieran cesado en aquellas situaciones y estuviesen prestando servicios provisionales en España— y g) del citado precepto, comprendiendo este último los Maestros reingresados que sirvan destino con carácter provisional.

La preferencia exclusiva para obtener plaza por el turno voluntario vendrá determinada por la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que ascienda la suma de los apartados que establece el rtículo 71 del Estatuto (Decreto de 18 de marzo de 1952). Los empates los decidirá la mayor antigüedad en el Cuerpo, por lo que se hará constar en la solicitud la promoción a que pertenecen y número asignado en la lista general de la misma.

Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto prestados en Escuelas clasificadas como rurales, se calificarán dobles desde la fecha de 1 de julio de 1949, si el interesado estuviese ya entonces sirviendo en Escuelas de esta clase. Esta doble calificación del apartado a) sólo se computará cuando el Maestro solicite en el concurso como titular definitivo de Escuela rural.

Doce.—Conforme preceptúa el artículo 40 del Estatuto, los Maestros que concurran desde el primer destino en propiedad definitiva tienen derecho a que se les acumulen los servicios prestados con carácter provisional con anterioridad a aquel destino, siempre que éstos se hubiesen realizado a partir de 17 de enero de 1948, fecha en que entró en vigor el Estatuto del Magisterio. Los servicios provisionales prestados con anterioridad a la citada fecha no son acumulables, por no tener efectos retroactivos el citado artículo 40.

De igual forma, los que concurran desde Escuela obtenida en virtud de concurso al que hubieran de acudir con carácter forzoso por habérseles suprimido la Escuela de que fueran propietarios definitivos, tendrán derecho a que se les acumulen como prestados en la Escuela desde la que solicitan, los servicios que acreditasen en la que se les suprimió, más los provisionales prestados hasta obtener la actual Escuela por concurso.

Trece.—Los Maestros de los grupos segundo y tercero del turno voluntario no precisarán tiempo mínimo de servicios para poder concursar, y, dada la obligatoriedad que tienen de hacerlo —excepto los que concursen desde la situación de excedencia—, en caso de que no soliciten o no les corresponda ninguna de las plazas que figuran en sus peticiones, serán destinados libremente. Esta situación administrativa obliga a concursar a todos los que han pasado a ella dentro del plazo que se señale para la presentación de peticiones, incluso a los reingresados que sirven destino provisional, conforme determina la Orden de 1 de febrero de 1958.

Para la debida identificación de los expedientes de estos Maestros obligados a tomar parte en el concurso con carácter forzoso, incluso los excedentes ya reingresados y con destino provisional, las Delegaciones Provinciales cruzarán tales instancias con una doble raya azul, con separación de dos centímetros, del ángulo superior derecho al inferior izquierdo y, entre ambas líneas, consignarán la palabra «Forzoso».

Catorce.—Se entenderá por localidad desde la que solicitan, con relación al grupo segundo del turno voluntario y a efectos del cómputo de servicios del apartado a) del artículo 71 del Estatuto, la última que sirvieron en propiedad, a la que se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra población; igual criterio se seguirá al calificar

los servicios de los Maestros que hayan de obtener Escuela en propiedad a fin de cumplir la sanción de traslado que se les haya impuesto. Para los del grupo tercero de este turno, la localidad desde la que concursen será aquella que servían en propiedad al concedérseles la excedencia o al pasar a Escuelas en el extranjero o dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara, sumándose a los que hubiesen podido servir con carácter provisional después de su incorporación a España, los prestados en los referidos territorios.

No se computará como servicio prestado el tiempo en que los Maestros sancionados hubiesen estado fuera de la enseñanza o suspendidos de empleo y sueldo.

Quince.—Las puntuaciones concedidas por actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán de aplicación a los concursos que se correspondan específicamente con la especialidad bajo la cual el Maestro desarrolló tales actividades, no pudiéndose computar en un concurso especial puntuaciones alcanzadas por actividades desarrolladas cuando no tenía el Maestro tal especialidad.

Dieciséis.—Los Maestros nacionales que actualmente prestan servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Promoción de Sahara podrán solicitar por el turno voluntario como comprendidos en su grupo primero, si han cumplido la permanencia mínima de dieciocho meses en los mencionados territorios exigida por el Decreto de 30 de septiembre de 1944.

V. Petición condicional para consortes

Diecisiete.—Podrán concursar por el turno voluntario, en su grupo primero, los Maestros consortes que, aun estando reunidos en la misma localidad, deseen cambiar de destino. Esta condición de consortes deberán hacerla constar en sus peticiones ya que, de no coincidir en la misma localidad o término municipal con su otro cónyuge, quedan autorizados para renunciar los destinos que les correspondan. En estas peticiones sólo se podrán solicitar Escuelas situadas en idénticas localidades, relacionándolas con el mismo orden de preferencia y harán constar en estas solicitudes con toda claridad el nombre y apellidos del otro Maestro consorte. Los Maestros que hubiesen concursado y se consideren con derecho a estas plazas renunciadas por haberlas incluído en su petición las solicitarán en nueva instancia, dentro de los diez días siguientes a la publicación de aquella renuncia.

VI. Petición «sin consumir plaza»

Dieciocho.—Los que soliciten desde Escuelas de régimen especial, y las Maestras que lo hagan desde la situación de excedencia especial por casadas, obtenida antes de la entrada en vigor de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, al amparo de los preceptos del Estatuto del Magisterio, y no deseen consumir la plaza que obtengan en el concurso, deberán hacerlo constar de forma destacada en sus instancias, a cuyo efecto el impreso de solicitud deberá cruzarse con doble raya en rojo del ángulo superior izquierdo al inferior derecho, de unos dos centímetros de separación entre ambas, y en el espacio intermedio consignarán la expresión «Sin consumir plaza», a fin de que la vacante asignada, al no consumirla, pueda ser adjudicada al concursante que inmediatamente después corresponda.

Caso de coincidir varios aspirantes solicitando una misma localidad «Sin consumir plaza», cada Escuela anunciada en la misma población sólo puede ser adjudicada con tal carácter una sola vez al concursante de mejor derecho, pasándose seguidamente a asignarla al de mayor puntuación de quienes la soliciten para consumirla.

VII. Condiciones varias

Diecinueve.—Los Maestros que sean eclesiásticos y deseen concursar tendrán que acompañar a su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.º

del Concordato, el «Nihil obstat» de su Ordinario propio y el del Ordinario del lugar a que pertenezca el nuevo destino que soliciten.

Veinte.—Para solicitar en el concurso no será obstáculo la permanencia en el Ejército por prestar servicios en éste el reemplazo a que pertenezca el interesado; el tiempo de servicio en filas se considerará como prestado en la Escuela que desempeñaba en propiedad al ser incorporado al Ejército.

VIII. Compatibilidad de concursos

Veintiuno.—La concurrencia a este concurso es compatible, en su día, con los concursos especiales de traslado, pudiéndose optar por cualquiera de los destinos que se obtengan, considerándose la plaza renunciada como vacante producida en 31 de agosto de 1973, a los efectos de su provisión en propiedad en el inmediato concurso.

IX. Irrenunciabilidad de destinos

Veintidós.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 69 del Estatuto del Magisterio, los destinos del concurso son irrenunciables, excepto en el caso determinado en el número anterior y en el 17 de esta convocatoria, e implicará la obligatoriedad de posesionarse y servir en las Escuelas para las que sean nombrados los interesados.

X. Permutas y excedencias

Veintitrés.—Los Maestros que obtengan plaza en el concurso y durante la tramitación del mismo hayan permutado sus destinos estarán obligados a servir la Escuela para la que han sido nombrados en el concurso, anulándose la permuta que se hubiese concedido.

Veinticuatro.—Los que perticipen en este concurso y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes de la plaza que les corresponda en el concurso, quedando ésta como resulta del mismo para su provisión en el que inmediatamente se convoque, si por el turno corresponde.

XI. Maestros de nuevo ingreso sin propiedad definitiva

Veinticinco.—Los Maestros de nuevo ingreso que no hayan obtenido Escuela en propiedad definitiva están obligados a participar en este concurso. Estos Maestros no podrán alegar ni, en consecuencia, acompañar justificantes de puntuación complementaria a tenor del apartado c) del artículo 71 del Estatuto, ni cualquiera otra clase de méritos. Tampoco podrá computárseles tal puntuación a los concursantes de nuevo ingreso que, solicitando desde Escuela en propiedad definitiva, no la hayan desempeñado durante un curso completo, como mínimo.

Veintiséis.—Caso de no corresponderles a los Maestros de nuevo ingreso señalados en el número anterior, o a quienes concurren con carácter forzoso, ninguna de las vacantes comprendidas en su solicitud, formulada conforme se determina en el número 31 de esta convocatoria, serán destinados libremente por esta Dirección General, incluso fuera de la provincia de su procedencia, en cualquiera de las vacantes no cubiertas en el momento de corresponderles turno. Esta adjudicación forzosa habrá de hacerse necesariamente en forma de que no se asigne plaza —ni siquiera de las solicitadas voluntariamente— a nigún Maestro de número o promoción posterior mientras no se atribuya Escuela con carácter forzoso a cuantos existan de número o promoción anterior y que no hubiesen alcanzado vacante en virtud de su solicitud voluntaria.

El orden de preferencia para estos Maestros, toda vez que al no tener servicios en propiedad definitiva no podrán ser éstos calificados, vendrá determinado por la mayor antigüedad de la promoción a que pertenezcan y, dentro de ésta, por el mejor número obtenido en la lista general definitiva de la misma.

No podrán participar en este concurso los actuales Maestros volantes ni los procedentes de los concursos de méritos para Maestros rurales.

XII. Escuelas de párvulos en régimen general

Veintisiete.—Conforme a lo dispuesto en el Decreto de 25 de abril de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), se anuncian para su provisión en el concurso general de traslados las Escuelas maternales y de párvulos que hayan sido declaradas desiertas en concurso de la especialidad y en el subsiguiente concurso-oposición de la misma.

Tales vacantes se adjudicarán con preferencia absoluta a las Maestras de la especialidad que las soliciten. Caso de no haber aspirantes de esta clase, se asignarán a las de régimen ordinario. Las preferencias dentro de cada uno de estos dos órdenes se regirán por las normas generales del concurso.

La Maestra que obtenga por este concurso una Escuela de párvulos sin que esté en posesión de esta especialidad no adquirirá por ello la condición de «parvulista» a ningún efecto.

XIII. Plazo de peticiones

Veintiocho.—El plazo de peticiones para los dos turnos será el de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique la relación de vacantes en el «Boletín Oficial» del Ministerio.

Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife el plazo de solicitudes comenzará al día siguiente a la fecha en que se haya recibido en estas capitales el correspondiente «Boletín Oficial». Podrán remitirse las peticiones del concurso a las respectivas Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, siempre que se haga dentro del plazo que se señala.

Todos los plazos que se indican en los términos de esta convocatoria se entenderán días naturales.

XIV. Instancias y documentación

Veintinueve.—Las instancias, acompañadas de hoja de servicios certificada y cerrada en 1 de septiembre de 1972, más la documentación exigida para consortes, si se trata de petición de este turno, se tramitarán por la Delegación del Departamento en la provincia en que sirvan los solicitantes, excepto los que desempeñen provisionalmente Escuela distinta de la que son titulares, que la presentarán en la de la provincia a la que pertenezca la Escuela cuya propiedad definitiva ostentan.

Los comprendidos en los grupos segundo y tercero del turno voluntario lo harán ante la Delegación de la provincia en que hubiesen desempeñado la última Escuela en propiedad definitiva, menos los ya reingresados fuera de concurso, que lo harán por la de la provincia en que estén sirviendo Escuela con carácter provisional.

Los Maestros que concurriesen desde la situación de excedencia no acompañarán documentación especial alguna, sino la correspondiente al turno en que deseen participar. Caso de obtener destino, es cuando vienen obligados a presentar en la Delegación del Departamento de la provincia donde radique la Escuela obtenida y antes de la posesión de la misma, los documentos que se reseñan a continuación y que el citado Organismo deberá examinar a fin de prestar su conformidad y autorizarle para hacerse cargo del destino alcanzado. Los documentos a exigir son los siguientes: Copia de la Orden de

excedencia y de la de depuración, si aquélla fué concedida con anterioridad a julio de 1936; certificación de antecedentes penales, certificación de un Dispensario Antituberculoso de no padecer afección de esta índole y declaración jurada de no hallarse procesado ni de haber sido separado del servicio de otros Cuerpos del Estado, Provincia o Municipio.

Aquellos Maestros que no logren justificar los requisitos exigidos para el reingreso no podrán posesionarse de la Escuela obtenida en concurso, quedando la citada plaza como resulta para ser provista por el turno que corresponda.

Los Maestros que se hallen disfrutando excedencia y deseen participar en el concurso de traslados no precisan el mínimo del año en dicha situación en 1 de septiembre último, sino en la misma fecha de 1973.

XV. Formato de la petición

Treinta.—La instancia-solicitud se ajustará al modelo que sirvió en el pasado concurso; en ella se relacionarán, conforme a las normas contenidas en el número siguiente, por orden de preferencia y siguiendo el numérico natural, las Escuelas que se soliciten, expresando con la mayor claridad los conceptos exactos que en el impreso de la instancia se requieren.

Cualquier dato puesto erróneamente por el interesado no podrá ser invocado por éste a efectos de futuras reclamaciones, sin considerar por tal motivo lesionados sus derechos.

Cuando un concursante desee solicitar concretamente una Escuela anunciada como de Patronato, sea cualquiera el censo de la localidad donde radique, deberá señalar en la petición con toda claridad que aspira a tal Escuela de régimen especial, sin que se puedan tener en consideración a este efecto las designaciones ambiguas, como «todas las vacantes» de la localidad reseñada, «turnos consorte y voluntario», etc., lo que implica, a su vez, caso de alcanzar una de estas plazas de régimen especial, la aceptación de las obligaciones y derechos que supone regentarla (horario extra, posible régimen de internado, clases complementarias, gratificaciones, etc.), pues, de otra forma, se considerará como no incluída en su petición tal Escuela de Patronato, estimándose que sólo pretende vacantes de régimen ordinario.

Una vez entregada la documentación, por ningún concepto se alterará o anulará la petición, ni aun cuando se trate del orden de prelación de las vacantes solicitadas. Las que resulten ilegibles, no se coloquen los datos de cada Escuela en la casilla correspondiente, o no coincida exactamente con la designación y número con que las plazas se anuncien cuando se trate de solicitar localidad y vacante concreta, se considerarán no incluídas en la petición, perdiendo todo derecho a ellas los concursantes. No obstante, y conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los vicios y defectos que hagan anulable una adjudicación no podrán ser alegados en su día por los causantes de los mismos para fundamentar en ellos la renuncia a la vacante adjudicada.

En cuanto a los reintegros de las peticiones con sellos de la Mutualidad, se entenderá que tienen carácter voluntario, siguiéndose las normas dictadas al efecto por dicho Organismo.

Treinta y uno.—Las vacantes que se pidan en el concurso deberán consignarse necesariamente en alguna de las formas que se expresan en los siguientes apartados:

a) Petición de localidades concretas y determinadas hasta un máximo de setenta y cinco.

b) Petición genérica y global, haciendo constar que se solicitan todas las vacantes existentes en capitales de provincia.

c) Petición genérica y global, haciendo constar que se solicitan todas las vacantes existentes en localidades de más de 10.000 habitantes.

d) Petición de destino en una provincia determinada. Se podrán señalar hasta cinco provincias por el orden de preferencia deseado, bien sin limitación en cuanto al censo de las localidades, o bien señalando un límite al censo de las poblaciones de una provincia cualquiera, o de las cinco a las que se pida ser destinado.

Las formas de solicitar enunciadas en los cuatro apartados anteriores podrán utilizarse aislada o simultáneamente, según interese al concursante; cuando emplee más de una, serán atendidas por el orden en que se hayan consignado en la instancia.

Las de los apartados b) y c) no podrán modificarse excluyendo o exceptuando determinadas Escuelas, teniéndose por no incluídas si no se observase esta regla. Lo mismo se hará con la petición del apartado d) si se hace otra limitación distinta a la del censo de las localidades.

Las setenta y cinco localidades a que se refiere el apartado a) podrán solicitarse todas seguidas o intercalando alguno de los restantes apartados, con la debida separación y claridad, ordenando así las peticiones del solicitante conforme a sus particulares intereses.

Para adjudicar destino se atenderá al orden señalado en la petición, y cuando se hayan de aplicar los apartados b), c) y d), se asignarán las vacantes —siempre que así lo especifique concretamente el interesado— de mayor a menor censo entre las que, al corresponderle turno al concursante, queden disponibles en la provincia puesta en primer lugar, observándose, cuando proceda, el límite de censo a que se refiere el apartado d), si lo hubiese señalado; después se procederá en igual forma con las restantes provincias hasta las cinco permitidas en dicho apartado, si las hubiese señalado.

XVI. Tramitación

Treinta y dos.—Las Delegaciones que reciban instancias cuya tramitación corresponda a cualquier otro de estos Organismos procederán conforme previenen los números 1 y 2 del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, remitiéndolas directamente a la Delegación a que corresponda, dentro de las veinticuatro horas de su recepción.

No se harán cargo de las solicitudes presentadas fuera de plazo, ni de las que se encuentren explícitamente comprendidas en los grupos y condiciones que se precisan para concursar. Las que reciban por correo en alguna de estas formas las devolverán al día siguiente a los interesados. Los solicitantes podrán exigir recibo de la presentación de las instancias, siempre que la entrega se haga personalmente y previo el correspondiente reintegro.

En los casos en que se dejen de consignar con toda claridad alguno de los datos que han de incluirse en la petición, no se acompañe la documentación exigida, o se hallase a falta de los reintegros legales, se estará a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, requiriendo al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o se acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que, si así no lo hiciese, se archivará sin más trámite su petición.

En tales casos, las Delegaciones tramitarán las peticiones de tales concursantes como las de los demás, haciendo constar en la cabeza de la petición el defecto a subsanar y la circunstancia del requerimiento al interesado, correspondiendo a esta Dirección General la medida de archivar sin más trámite las peticiones que no se hubiesen subsanado, a cuyo efecto la respectiva Delegación oficiará sobre tal extremo a esta Dirección.

Treinta y tres.—A cada solicitud los Delegados unirán informe detallado certificando la veracidad de los datos contenidos en la misma; del tiempo de permanencia del solicitante en la localidad en que sirve en propiedad, más el que haya que abonarle prestado provisionalmente en otra, o puntuarle doble si se trata de servicios en Escuela rural, expresados en años, meses y días; los de propiedad en el Magisterio, o desde la fecha en que pasó al antiguo Escalafón de plenos derechos, y que reúne las condiciones generales para concursar.

El resumen de la puntuación por cada concepto y la suma total constará en el informe y en la parte superior derecha de la instancia. Se consignará igualmente en dicho lugar el número de Registro Personal, y cuando se trate de Maestros de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva, se consignará además necesariamente la promoción a que pertenece y número de la lista general obtenido en la misma.

En las peticiones del turno de consortes certificarán que reúne las condiciones señaladas para solicitar por este turno; que el cónyuge del concursante, si fuese Maestro, sirve en propiedad en la localidad o término municipal a que corresponde la vacante que se solicita; que no participa en ninguno de los turnos de este concurso, y que los méritos que alega el peticionario están documentalmente probados, figurando en el informe la calificación que le corresponde.

Cuando el interesado solicita al mismo tiempo por el turno voluntario hará constar la Delegación esta circunstancia en las dos peticiones, independientemente de que lo haga el propio interesado.

Treinta y cuatro.—De cada instancia formarán las Delegaciones una ficha en la que constarán nombre y apellidos del interesado, Escuela que sirve, esquema de la puntuación, suma total de ésta y número de Registro Personal y oposición por la que ingresaron en el Cuerpo; en los Maestros de nuevo ingreso sin destino definitivo será, asimismo, indispensable consignar la promoción a que pertenecen y número obtenido en la misma.

En el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al en que finalice el de admisión de instancias, las Delegaciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios relaciones por orden alfabético de apellidos con el contenido de estas fichas y harán pública la relación de las peticiones que hubiesen sido rechazadas, dando un plazo de ocho días para reclamaciones.

Terminado este plazo, las Delegaciones expondrán en el tablón de anuncios las rectificaciones a que hubiere lugar y remitirán a esta Dirección General las peticiones de los concursantes ordenadas en la forma siguiente: Las del turno de consortes, por orden alfabético de localidad que soliciten y provincia a que corresponda y, dentro de este orden, por las preferencias señaladas en el artículo 2.º del Decreto de 18 de octubre de 1957; las del turno voluntario, por orden de mayor a menor puntuación (no alfabético), resolviendo los empates la mayor antigüedad en el Cuerpo, para lo que se indicará en cada solicitud la promoción a que pertenezca el interesado y número alcanzado en la misma.

Para facilitar el adecuado manejo de los expedientes en la correspondiente Sección de esta Dirección General, se cuidará de que todos los documentos e informes que se acompañan a cada petición vayan dentro de la «carpeta-instancia», evitándose en absoluto que aparezcan cosidos fuera de ella, tanto delante como detrás de la misma.

Al propio tiempo, enviarán por separado las instancias y fichas correspondientes a las reclamaciones presentadas, uniéndose a las mismas el escrito de reclamación y la propuesta de resolución que formule la Delegación.

Asimismo, acompañarán relación de los concursantes por orden alfabético.

Las fichas, conjuntamente las de ambos turnos, pero separadas las de los Maestros con puntuación de las de los provisionales, se enviarán ordenadas por alfabético de apellidos.

Las Delegaciones unirán, además, una relación de los Maestros que, estando obligados a concursar, no lo hubieran efectuado, especificando situación, causa y, en su caso, puntuación que les hubiera correspondido de haber solicitado. También de estos Maestros se remitirá ficha de cada interesado, por el mismo orden y datos que se señalan para los que han presentado solicitud.

Treinta y cinco.—Las peticiones de los Maestros que prestan servicios en Marruecos se cursarán a esta Dirección General por conducto del Consulado de España en Tetuán, y las que presenten los Maestros que prestan servicios en Escuelas dependientes de la Dirección General de Promoción de Sahara serán remitidas por medio de aquel Organismo. Las calificaciones de los servicios en ambos casos se realizarán por la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica.

XVII. Concurso especial de Navarra

Treinta y seis.—Conforme a lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín

Oficial del Estado» de 25 de noviembre) se convoca, asimismo, concurso para proveer vacantes de Escuelas nacionales de régimen ordinario que correspondan a este medio de provisión en la provincia de Navarra.

Por este concurso, en el que se refunden sin preferencias los turnos de consorte y voluntario, y los tres grupos de éste a que se refieren los artículos 67 y 68 del Estatuto del Magisterio, podrán aspirar a obtener Escuela en la provincia de Navarra todos los Maestros nacionales, con sujeción a las normas que se contienen en la presente Resolución, en cuanto sean aplicables a este concurso especial.

Treinta y siete.—Las solicitudes se formularán como se dispone en el número 31 de esta convocatoria, y los interesados presentarán instancia y documentos para este concurso de Navarra independientemente de las que, en su caso, formulen en el general.

Treinta y ocho.—Las Delegaciones no formularán fichas de estos concursantes, pero sí las certificaciones y relaciones sin puntuación de los mismos —enumerando las circunstancias que aleguen— a que se contraen los números 33 y 34 de la convocatoria general. Transcurrido el plazo de ocho días a que se hace referencia remitirán a la Delegación de Navarra las instancias de los peticionarios, ordenadas alfabéticamente por apellidos, acompañadas de la documentación y una relación por el mismo orden, anunciando por telegrama que se cursará a tal provincia en la primera fecha hábil, el envío de los expedientes, a fin de que aquélla suspenda la tramitación del concurso hasta la recepción de los mismos. Igualmente se enviará a dicha provincia telegrama negativo, caso de no existir peticiones en este concurso especial.

Treinta y nueve.—La Delegación del Departamento en Navarra, después de recibir todas las peticiones, que unirá a las de su provincia, formará una relación alfabética de apellidos, en la que consten los siguientes datos: Apellidos y nombre, Escuela que sirve, antigüedad en el Cuerpo para los Maestros en propiedad definitiva y, necesariamente, la promoción y número obtenido en la misma para los de nuevo ingreso sin Escuela en propiedad definitiva; servicios en la Escuela y en la carrera y Escuelas que solicita, por orden de preferencia. Esta relación, aprobada previamente por la Junta Superior de Educación de Navarra, se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que las Corporaciones municipales formulen propuesta unipersonal en el orden en que deseen a los aspirantes, haciéndolo a favor de varios por si el primero o sucesivos obtuvieran otra Escuela en el mismo concurso. Las Entidades proponentes habrán de agotar, en cuanto sea dable, las posibilidades de propuesta, conforme a la circular de la Diputación Foral de Navarra de 17 de enero de 1958.

Cuarenta.—El plazo de propuesta será de quince días naturales, a partir del siguiente al en que termine de publicarse la relación en el «Boletín Oficial» de la provincia, finalizado el cual la Delegación de Navarra, a la que habrán de remitirse aquellas propuestas con copia certificada del acta correspondiente, acoplará las propuestas parciales en una general que se someterá a la aprobación de la Junta Superior de Educación y ésta la elevará a esta Dirección General para su resolución.

Cuarenta y uno.—Es compatible la participación en este concurso y en el general, si bien las peticiones de este último quedarán sin efecto, en todos los casos, cuando los solicitantes obtengan destino en el especial de Navarra.

En la parte superior de la instancia de ambos concursos harán constar los interesados que simultáneamente realizan las dos peticiones. La Delegación de Navarra remitirá a esta Dirección General relación de aquellos Maestros que obtengan Escuela en la citada provincia y hayan solicitado también en el concurso general.

La especialidad de este concurso en la provincia de Navarra sólo se refiere al nombramiento de Maestros para Escuelas de la misma.

Cuarenta y dos.—Las peticiones de los Maestros que actualmente se encuentran destinados en Navarra y deseen participar en el concurso general de traslados para vacantes del resto de España se tramitarán por la Delegación Provincial como previenen las normas relativas al concurso general dentro de la presente Resolución.

XVIII. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

Cuarenta y tres.—Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por estas convocatorias se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose plazo para reclamaciones y, por último, se elevarán a definitivos los nombramientos, resolviéndose aquéllas por la misma Resolución.

B) Concurso para Escuelas de localidades de hasta 2.000 habitantes

XIX. Vacantes a proveer

Cuarenta y cuatro.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 6 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 17), la totalidad de las vacantes definitivas existentes por cualquier concepto en localidades con censo hasta 2.000 habitantes se proveerán directamente con Maestros de nuevo ingreso pendientes de destino, sin que sea preciso su anuncio previo y provisión subsiguiente en concurso general de traslados.

Cuarenta y cinco.—No obstante, y de acuerdo con lo prevenido en el artículo 3.º del citado Decreto, tales vacantes, antes de su provisión por opositores, podrán ser solicitadas por los Maestros que, sirviendo ya Escuelas en propiedad definitiva o provisional en la fecha de solicitudes, o que habiéndola servido con anterioridad se hallasen en situación de excedencia, aspiren a desempeñarlas en razón de su interés particular.

Cuarenta y seis.—A tal efecto, dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que por esta Dirección General se publique en el «Boletín Oficial» del Departamento la adjudicación provisional de destinos del concurso para Escuelas de censo superior a 2.000 habitantes, las Delegaciones Provinciales del Departamento remitirán a la misma (Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica) una relación de las vacantes de localidades de censo de hasta 2.000 habitantes (con indicación de éste) existentes en la provincia en dicha fecha, más las producidas como «resultas» de las adjudicaciones provisionales del referido concurso. Si se trata de vacantes de la especialidad de párvulos, solamente se hará su remisión si, conforme al Decreto de 25 de abril de 1963, han quedado desiertas en concurso de traslado y subsiguiente concurso-oposición de la especialidad.

Esta Dirección General procederá a publicar en el «Boletín Oficial» del Departamento la relación total de Escuelas vacantes en las localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, a las que podrán aspirar los Maestros aludidos en el número 45 de esta Resolución.

Dicha relación de vacantes quedará sujeta a las rectificaciones a que hubiere lugar como consecuencia de elevar a definitivas las adjudicaciones del concurso general de traslados.

XX. Solicitudes

Cuarenta y siete.—Dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se publique la adjudicación definitiva de los destinos del concurso para Escuelas en localidades de censo superior a 2.000 habitantes, las Delegaciones, a través del tablón de anuncios de las mismas y de los medios ordinarios de difusión (prensa y radio locales) procederán a hacer públicas las rectificaciones que, como consecuencia de la adjudicación definitiva aludida, procediera efectuar en la relación de vacantes de localidades de censo de hasta 2.000 habitantes, excluyendo las que proceda, dando cuenta a esta Dirección General de las alteraciones a que hubiere lugar o de no haberse producido éstas.

El décimo día natural, a partir del siguiente a aquel en que se haya publicado la Resolución por la que se elevan a definitivos los destinos del concurso general de traslados, quedará abierto un plazo de veinte días naturales, durante el cual los Maestros que se hallasen anteriormente des-

empeñando Escuela definitiva o provisional podrán solicitar de la Delegación Provincial del Departamento en la provincia a que las vacantes correspondan, mediante instancia y hoja de servicios certificada, presentada en dicho Organismo, nombramiento definitivo para determinadas Escuelas, en las condiciones previstas en el citado artículo 3.º del Decreto de 6 de julio de 1967; esto es, comprometiéndose, caso de corresponderle destino, a servir en el mismo durante un plazo mínimo de seis cursos consecutivos, sin que quienes lo obtengan puedan en dicho período trasladarse de Escuela por concurso de traslados.

Cuarenta y ocho.—Cada Maestro podrá solicitar solamente vacantes de ocho localidades y en una sola provincia, entendiéndose que tal petición es extensiva a cuantas Escuelas se anuncien en una misma localidad, anulándose las peticiones que no se ajusten a esta norma, incluso en el caso de haber obtenido vacante indebidamente.

Cuarenta y nueve.—Los Maestros que nombrados en esta parte B) del concurso para una de las vacantes que se anuncien obtuvieran la excedencia voluntaria en su cargo antes del citado plazo de seis cursos, al reingresar deberán completarlo en la Escuela que obtengan en propiedad definitiva tras el reingreso, sin que puedan cambiar de destino por ulteriores concursos hasta haberlo completado.

Cincuenta.—No será obstáculo para participar en este concurso el haber alcanzado destino en el de localidades de censo superior a 2.000 habitantes.

XXI. Preferencias

Cincuenta y uno.—Caso de coincidir más de un aspirante para una de estas vacantes, la preferencia vendrá determinada por la mejor puntuación o mejor derecho con que los mismos cuenten a efectos de concursos de traslado, ya sea por el turno voluntario, ya por el de consortes, también aplicable a este concurso. Si existiesen peticiones de este turno de consortes se tendrá en cuenta si la Escuela de que se trate puede asignarse por dicho turno porque la última vacante cubierta en la localidad lo hubiese sido por el voluntario, no habiendo lugar a ello cuando aquélla se hubiese provisto en esa última ocasión por consortes. Caso de duda, la Delegación Provincial consultará a esta Dirección General el turno a que la vacante corresponde.

Cincuenta y dos.—Si se tratase de Escuela de párvulos de las comprendidas en el Decreto de 25 de abril de 1963, la máxima preferencia se dará a las Maestras que reúnan y hayan alegado la condición de parvulistas y, dentro de éstas, por su mejor derecho; caso de no alegarse estar en posesión de esta especialidad, se asignará por mejor puntuación a efectos de concurso.

En ningún caso atribuirá la condición de parvulista el nombramiento que al amparo de este concurso se obtenga para una Escuela de párvulos por una Maestra no especializada.

XXII. Tramitación

Cincuenta y tres.—Dentro de los ocho días siguientes al de la finalización del plazo de peticiones, y una vez puntuadas éstas con arreglo a los servicios y circunstancias de los aspirantes, la Delegación Provincial del Departamento, en acto público al que podrán asistir los concursantes, bien personalmente o por representación, procederá, por delegación expresa de esta Dirección General, a adjudicar en propiedad definitiva las vacantes solicitadas a los aspirantes a quienes en derecho correspondan.

Cincuenta y cuatro.—Efectuada la adjudicación y levantada el acta correspondiente, de la que se enviará una copia a esta Dirección General, la Delegación Provincial del Departamento dará ejecución a la misma extendiendo al efecto los oportunos nombramientos en los cuales, así como en las correspondientes diligencias de posesión, se hará constar de modo expreso

la condición de tener que permanecer el interesado seis cursos consecutivos, como mínimo, al servicio de la Escuela obtenida, sin que pueda en dicho período cambiar de destino por concurso de traslados.

Cincuenta y cinco.—Para la adjudicación de destinos de este concurso en la provincia de Navarra serán tenidas en cuenta las normas especiales que, en base al régimen Foral de la misma, rigen en la materia.

Cincuenta y seis.—Contra estas adjudicaciones podrá interponerse recurso de reposición ante esta Dirección General, como trámite previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir de la fecha en que, por delegación de esta Dirección General, se acordasen por la Delegación Provincial correspondiente.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García* Garrido.

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 9-XI-1972.)

ESCUELA SUPERIOR DE CANTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Escuela Superior de Canto de Madrid, aprobado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1970 y existiendo 17 plazas vacantes en el Coro de la Escuela Superior de Canto, esta Dirección General de Personal ha resuelto convocar pruebas selectivas para cubrir dichas vacantes con arreglo a las siguientes bases:

1.ª *Régimen jurídico de prestación de servicios.*—Los candidatos seleccionados no adquirirán la condición de funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Decreto 1742/1966, de 30 de junio, se formalizarán los oportunos contratos de colaboración temporal.

2.ª *Requisitos generales.*—Las personas que aspiren a formar parte del conjunto coral deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Tener dieciocho años cumplidos.

b) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de la profesión de cantante.

c) No haber dado lugar, por causas de las que se le declarase culpable, a la revocación de un nombramiento de funcionario interino o la rescisión de un contrato con la Administración.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) Carecer de antecedentes penales.

f) Cuando se trate de aspirantes del sexo femenino, haber cumplido el Servicio Social, salvo que estuviese exenta de su prestación.

g) Comprometerse a prestar, como requisito a la incorporación al servicio, el juramento de acatamiento a los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

3.ª *Solicitudes.*—Los aspirantes presentarán la correspondiente solicitud acompañada de un «curriculum vitae» en el que se hará constar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en este anuncio, comprometiéndose a presentar los documentos acreditativos, caso de ser seleccionado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de la Escuela Superior de Canto, también podrán solicitar su ingreso en el Coro los

alumnos de los Conservatorios Oficiales de Música que tengan cursados estudios de Canto o estén en posesión del diploma de Cantante.

4.ª *Forma y plazo de presentación de solicitudes.*—Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Personal del Ministerio de Educación y Ciencia (Sección de Personal Especializado no Docente y de Inspección Técnica), serán presentadas en el Registro General del Ministerio de Educación y Ciencia (Alcalá, número 34, Madrid), en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

5.ª *Selección de candidatos.*—Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes los admitidos serán sometidos a las siguientes pruebas selectivas:

a) Interpretación ante el Tribunal examinador que a tal efecto se constituirá en la Escuela Superior de Canto, con acompañamiento al piano, de un aria de ópera u oratorio, a elección del concursante.

b) Lectura a primera vista con acompañamiento de piano de un ejercicio escrito especialmente para este caso por el Tribunal.

Estos dos primeros ejercicios serán eliminatorios.

c) Interpretación en grupo con otros concursantes de la obra o fragmento coral que el Tribunal señale.

d) Examen médico por el Especialista de la Escuela.

6.ª *Composición del Tribunal.*—1. El Tribunal examinador será nombrado por la Dirección General de Personal, a propuesta en terna de la Escuela Superior de Canto de Madrid.

2. Para la celebración de las pruebas individuales, cada concursante podrá ser acompañado por un pianista de su propia elección, que no será retribuído por la Escuela. En su defecto, un pianista retribuído por el Centro efectuará los acompañamientos musicales.

3. Corresponde al Tribunal examinador fijar el día y hora para el comienzo de las pruebas selectivas, que tendrá lugar en los locales de la citada Escuela Superior de Canto, estableciéndose por sorteo previamente el orden de actuación de los participantes.

7.ª Terminados los exámenes, por el Tribunal se remitirá a la Dirección General de Personal el acta de la sesión final en la que se comprenderá el número total de candidatos examinados con su respectiva puntuación, a efectos de que por ésta se tramite el oportuno contrato a los que por orden de puntuación correspondan los 17 primeros puestos.

8.ª Por el hecho de solicitar la admisión a esta convocatoria los concursantes aceptarán cumplir lo establecido en el Reglamento de la Escuela Superior de Canto para los componentes del Coro de la misma y, además, las siguientes condiciones particulares:

a) Los cantantes admitidos formarán parte del Coro de dicha Escuela y no podrán actuar en otro Coro o conjunto coral, supeditando sus restantes actividades artísticas a los horarios y buen servicio del Coro del Centro.

b) La jornada mínima de trabajo será de veinticuatro horas semanales, además de las actuaciones en público. El horario podrá comprender horas de mañana o de tarde, según las necesidades del Coro.

c) Las faltas de asistencia no justificadas o de disciplina serán sancionadas, a propuesta del Director del Coro, pudiendo, en caso de reiteración, dar lugar a la resolución del contrato.

d) Los cantantes aprobados firmarán un contrato con el Ministerio de Educación y Ciencia de un año de duración. No obstante, los cantantes admitidos tendrán un período de prueba de tres meses, a cuyo término serán confirmados o excluídos.

e) Cada cantante percibirá anualmente doce pagas ordinarias y dos extraordinarias de diez mil (10.000) pesetas, sujetas a los descuentos legales, quedando acogidos al régimen general de la Seguridad Social.

Los componentes del Coro deberán actuar, formando parte del mismo, en los conciertos o actuaciones públicas que determine la Dirección de la Escuela, con o sin orquesta o en colaboración con solistas u otros conjuntos. También actuarán, en su caso, en las representaciones escénicas, graba-

ciones por cualquier procedimiento o ante la radio y la televisión. Cuando las actuaciones requieran desplazamientos o viajes, los miembros del Coro tomarán parte en las mismas, percibiendo las dietas y gastos de viajes reglamentarios.

Todos los componentes del Coro realizarán los estudios que el Director del mismo señale para completar su formación artística gratuitamente. La Escuela Superior de Canto facilitará los medios para ello cuando fuere necesario.

9.ª *Incorporación de los admitidos.*—Los candidatos seleccionados quedarán sujetos al horario de trabajo indicado y deberán aportar con anterioridad a la formulación del oportuno contrato de colaboración temporal, los documentos acreditativos de que cumplen todas y cada una de las condiciones exigidas en este anuncio. Los concursantes que no cumplan este requisito no serán admitidos en el Coro, sustituyéndolo por el que en las pruebas selectivas le siguiera en puntuación.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Sr. Subdirector general de Personal.

(«BOE» 13-XI-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

CONDECORACIONES

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Justo García Raigada,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Santiago de la Iglesia Rodríguez,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José López González,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

De conformidad con lo prevenido en la letra a) del artículo 2.° del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alejandro Pérez Fernández,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Medalla.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Melendo Luque contra Resolución de este Departamento de fecha 2 de abril de 1970, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo número 300.171 de 1971, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Padrón Atienza, en nombre y representación de don Domingo Melendo Luque, contra Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1971 y contra la Resolución tácita del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos declarar y declaramos dichas Ordenes ajustadas a derecho, que confirmamos por esta sentencia; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación. Sección de Profesorado de Centros Universitarios.

(«BOE» 11-XI-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar Hoyos González, contra resolución de este Departamento de 21 de diciembre de 1968, y desestimación tácita del recurso de reposición sobre reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 17 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimado en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar Hoyos González contra la resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 21 de diciembre de 1968 contra la desestimación tácita del recurso de reposición promovido contra ella, las anulamos en cuanto no le reconocieron como servicios efectivos, a efecto de trienios, el tiempo que estuvo separada del servicio como consecuencia de expediente de depuración una vez realizado el curso del año 1939-1940, y haber sido depurada sin sanción y colocada en el escalafón del Cuerpo

del Magisterio en la cuarta categoría con el número 25591-2, reconociéndole el derecho a dicho cómputo de trienios a partir de tal momento en relación con la Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado de 4 de mayo de 1965, absolviendo a la Administración en cuanto exceda de lo indicado, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE 6-XI-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Argimiro Nieto Algaba, sobre impugnación de la denegación tácita por silencio administrativo de este Departamento, sobre cómputo de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de julio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando la alegación del Abogado del Estado con carácter principal, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo entablado por don Argimiro Nieto Algaba, contra la desestimación presunta de su petición a la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, sobre abono de tiempo de servicios, a efectos de trienios y derechos pasivos sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE 6-XI-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Frías Valero, sobre impugnación de desestimación presunta, por silencio administrativo, de reconocimiento de trienios, el Tribunal Supremo, en fecha 5 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y entrando en el fondo del asunto, debemos estimar, como estimamos, parcialmente la demanda formulada por don Francisco Frías Valero, contra los actos del Ministerio de Educación y Ciencia que. por silencio administrativo, desestimaron las peticiones del recurrente sobre reconocimiento de años de servicio a efectos de trienios y de indemnización de daños y perjuicios, declarando que tales actos administrativos no son conformes a derecho y en su lugar ordenamos que se reconozcan a efectos de trienios los años en que estuvo separado del servicio desde la Orden de 30 de diciembre de 1939 hasta el 29 de marzo de 1968, computándosele todo ese período a dichos efectos y que además se le indemnice de los daños y perjuicios ocasionados al mismo con los emolumentos dejados de percibir, desde que se dictó la Orden de rehabilitación en 12 de marzo de 1963 hasta que se llevó a efecto en 29 de marzo de 1968, desestimando el resto de las peticiones de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 20 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 10-XI-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Gil Moreno sobre impugnación de Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 4 de julio de 1968 y 29 de marzo de 1971 sobre el concurso de méritos entre Directores Escolares, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de mayo de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo que don Jesús Gil Moreno interpuso contra las Resoluciones de 4 de julio de 1968 y 29 de marzo de 1971, esta última relativa a la reposición sobre concurso de méritos entre Directores Escolares, anunciado en la de 3 de abril de 1968, y del que fué excluído en la posterior de 4 de julio de igual año, debemos declarar y declaramos no hallarse ajustadas a derecho, por lo que las anulamos en cuanto le privaron todas ellas de ser designado como Director Escolar del Colegio Nacional de Prácticas "María Maroto", de Murcia, con fundamento en no reunir condición para solicitar destino en Regencias ante la separación señalada en el apartado 19 de la convocatoria entre Regentes del Colegio de Prácticas y los restantes Directores Escolares, y, en su lugar, declaramos asimismo que al no estar justificada tal distinción, procede nombrar al señor Gil Moreno para el destino indicado, sin especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 20 de junio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 13-XI-1972.)

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María Lourdes Oropesa Márquez contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida;

Resultando que la interesada, alumna de la segunda promoción del Plan 1967 en la Escuela Normal «Antonio Gil Muñiz», de Málaga, finalizó sus estudios en el indicado Centro docente con la puntuación final de 6,110 puntos, por lo que no tuvo cabida en el cupo asignado a la citada Escuela Normal a efectos de ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 10 de enero de 1972 la interesada presentó reclamación contra la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, por considerarse con derecho a tal ingreso directo;

Resultando que dicha reclamación fué desestimada por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que no conforme con tal acto, la señora Oropesa Márquez interpone contra el mismo recurso de reposición, insistiendo en su petición originaria y alegando un presunto derecho superior al de determinada compañera;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica, fué cumplimentado tal trámite en 26 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que independientemente de los subjetivos argumentos de la recurrente, es lo cierto que carece de todo fundamento su reclamación respecto de la Maestra nacional doña María Fernández Trespalacios, número 17 de las seleccionadas por la Escuela Normal de Málaga, y que la in-

teresada obtuvo una puntuación final de 6,110, mientras que la última Maestra seleccionada para el ingreso directo en la Escuela Normal «Antonio Gil Muñiz», de Málaga, acreditó una puntuación de 6,710, evidentemente superior a la de la interesada; por todo ello, es notorio que la Orden ministerial impugnada es ajustada a derecho en el extremo indicado, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Catalina Cerro Muñoz contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial rcurrida;

Resultando que la interesada, alumna de la segunda promoción del Plan 1967 en la Escuela Normal de Cáceres, finalizó sus estudios en el indicado Centro docente con la puntuación de 7,021, por lo que no tuvo cabida en el cupo asignado a la citada Escuela Normal a efectos de ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 14 de enero de 1972 la interesada presentó reclamación contra la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, pór considerarse con derecho a tal ingreso directo;

Resultando que dicha reclamación fué desestimada por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que no conforme con tal acto, la señora Cerro Muñoz interpone contra el mismo recurso de reposición, insistiendo en su petición originaria y alegando un presunto derecho superior al de determinado compañero;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica, fué cumplimentado tal trámite el 18 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que independientemente de los subjetivos argumentos de la recurrente, es lo cierto que carece de todo fundamento su reclamación respecto del Maestro nacional don Gregorio Trancón Sánchez, número 4 de los seleccionados por la Escuela Normal de Cáceres, y que la interesada obtuvo una puntuación final de 7,021, mientras que el último Maestro seleccionado para el ingreso directo en la Escuela Normal de Cáceres acreditó una puntuación de 7,039, evidentemente superior a la de la interesada; por todo ello, es notorio que la Orden ministerial impugnada es ajustada a derecho en el extremo indicado, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Joaquín Canalejo Cantero, contra la Orden de este Departamento de 4 de enero de 1972, que desestimó el recurso de alzada que había formulado contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 7 de julio de 1971, sobre demolición de edificio en la plaza de Queipo de Llano, de Córdoba;

Resultando que el señor Canalejo formuló esta pretensión de demolición en su calidad de Presidente del Patronato de la Fundación «Residencia Santa María» de dicha capital, para construir en el solar resultante una Residencia de ancianos, y esta pretensión fué informada por los Servicios Técnicos del Departamento en el sentido de que, debido a que la casa cuya demolición se interesaba formaba parte de los edificios en los que se encuentra enclavada la Iglesia de Santo Domingo, no procedía autorizarla, siendo la solución correcta el aprovechamiento de las fachadas actuales, sobrias dentro de su barroquismo, pues la cantidad de sus huecos permite un aprovechamiento interior adaptable a su solución para distribuirlo según las necesidades de sus habitantes, y en cuanto al exterior la nueva solución que se proyecte respetará todo elemento que se considere de interés, a juicio del Consejero provincial, perteneciente a la iglesia de Santo Domingo, supeditando el informe definitivo a la presentación y estudio del nuevo anteproyecto que se ajuste a las anteriores prescripciones;

Resultando que la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, de acuerdo con esta información oficial, denegó la demolición, en tanto en cuanto afecte a las fachadas actuales de la casa, que deberán ser conservadas, y la Resolución recurrida sigue este criterio y contra ella interpone el interesado este recurso de reposición, en el que solicita que se revoque la misma y se autorice la demolición de la casa aunque bajo la obligación de que la nueva construcción mantenga el estilo y características de la actual y su contribución al ambiente, después de alegar, sustancialmente, que la casa carece de valor artístico y que la conservación del ambiente puede conseguirse si el nuevo edificio mantiene las características de la zona;

Resultando que el interesado presenta doce fotografías del inmueble, cotejadas notarialmente, así como también un certificado de un Licenciado en Filosofía y Letras, en el que se advierte que la casa ubicada en Córdoba en la plaza de Queipo de Llano, número 6, no es de estilo barroco, y que sólo tiene un interés de índole ambiental en dicha plaza, aunque este ambiente no se mermaría si se derribase y se volviese a edificar guardando y respetando alturas, volúmenes, vanos y estructuras exteriores;

Vistos el Decreto de 26 de julio de 1929, la Ley de 13 de julio de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los elementos gráficos y documentales que presenta el interesado en este trámite obliga a reconsiderar la cuestión, para deducir, en consecuencia, lo que sea más procedente en justicia, a la vista de tales documentos y de las disposiciones a aquélla;

Considerando que el edificio en cuestión no tiene un carácter histórico-artístico definido, y los Servicios Técnicos de este Departamento, en cuanto a las fachadas del mismo solamente hacen referencia a «la sobriedad dentro de su barroquismo», por lo que se puede concluir que el inmueble en cuestión no es objeto concreto de protección legal en este aspecto porque, aun formando parte del conjunto monumental, basta para alcanzar la finalidad de la norma legal con que no se pueda perjudicar tal conjunto con construcciones que lo alteren, según la doctrina que se deduce de la atenta consideración de los preceptos contenidos en los artículos 3 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958;

Considerando que esta pretensión legal se puede conseguir, no sólo prohibiendo la demolición de las fachadas del edificio, como se ha decidido, sino también evitando que pueda construirse uno nuevo que desentone o altere el contorno monumental en que está incluído, sin necesidad de causar perjuicios al constructor que, por añadidura, va a dedicar la construcción que levante a fines de tipo benéfico-social;

Considerando que como consecuencia de todo lo expuesto debe accederse a la pretensión que se formula en el escrito de recurso en el sentido de que se permita la demolición de la casa de la plaza de Queipo de Llano, esquina

a Pompeyo, de Córdoba, aunque bajo la obligación de que la nueva construcción que se realice mantenga el estilo y características del actual y no desentone del ambiente propio del contorno, lo que en definitiva ha de ser apreciado por los Servicios Técnicos de este Departamento, a los cuales habrá de someterse para su aprobación el nuevo proyecto de construcción que se redacte con las limitaciones y condiciones que quedan especificadas y en este tanto debe reponerse por contrario imperio la Orden ministerial recurrida, estimándose este recurso,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso en el sentido de que se autorice la demolición de la casa de la plaza de Queipo de Llano, esquina a Pompeyo de Córdoba, con la obligación de que la nueva construcción que se levante mantenga el estilo y características de la actual y no desentone el ambiente del contorno, lo que será apreciado por los Servicios Técnicos de este Departamento, a los que se someterá el conocimiento y aprobación de aquel proyecto.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Javier Amieva Martín contra Resolución de la Dirección General de Universidades de 19 de octubre de 1972, por la que se desestima la petición de autorización para matricularse oficialmente del primer curso en la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid, y

Resultando que el mencionado alumno se matriculó en el primer curso de aquella Escuela, por enseñanza oficial en el año académico 1969-70, surtiendo los correspondientes efectos académicos. En el siguiente curso 1970-71 hubo de interrumpir sus estudios por razones de salud, según justificó con certificación médica. Mas, en los cursos académicos 1969-70 y 1970-71 se había matriculado del primer año por enseñanza oficial y libre, respectivamente;

Resultando que, al solicitar el propio alumno que le fuese admitida matrícula oficial, en 5 de octubre de 1971, correspondiente al primer año de la mencionada Escuela, alegando que había estado por primera y única vez en el curso 1969-70, cuyos estudios no había podido seguir por causa de grave enfermedad, impidiéndole efectuar la matrícula oficial correspondiente al año 1970-71, fué desestimada la petición por la Dirección General de Universidades e Investigación en 19 de octubre de 1971, con fundamento en lo establecido en las Ordenes ministeriales de 6 de septiembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y 20 de septiembre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 29) ya que el mencionado alumno no había podido seguir sus estudios mediante matrícula oficial, como había alegado, en el indicado curso académico 1970-71, sin embargo, los había realizado por enseñanza libre, cuya matrícula había surtido también los correspondientes efectos académicos;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el alumno de referencia, alegando sustancialmente: que la Orden ministerial de 20 de septiembre había establecido que el plazo de dos cursos académicos consecutivos señalados en la citada Orden de 6 de septiembre de 1966, podría tener solución de continuidad en el paso de un año académico al siguiente cuando estuviese fundada en causa suficiente debidamente justificada; que sólo había utilizado matrícula por enseñanza libre en la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid, le habían informado previa y verbalmente en la Secretaría del Centro que dicha matrícula no obstaría a su derecho a la segunda matrícula oficial y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en definitiva le sea admitida matrícula oficial del primer curso en la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid;

Vistas las disposiciones que se citan en la presente, Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 6 de septiembre de 1966 establece, en su apartado primero, que los alumnos de las Escuelas Técnicas de Grado Medio tendrán derecho a matricularse oficialmente, como máximo, durante dos cursos académicos consecutivos, para aprobar totalmente cada uno de los años de la carrera. Y si bien la Orden ministerial de 20 de septiembre de 1967 admitió que aquel plazo de dos cursos académicos consecutivos podría tener solución de continuidad, cuando esté fundada en causa suficiente y debidamente justificada, en el supuesto que se contempla no había existido tal suspensión transitoria de estudio, ya que el señor Amieva Martín los había proseguido por enseñanza libre, en la que se matriculó, habiendo surtido efectos económicos; circunstancias que hubo de determinar la Resolución desestimatoria impugnada; sin que quepa admitir la alegación, no acreditada y que aparezca rechazada en el expediente, de que el interesado hubiese sido informado verbal y erróneamente en la Secretaría de aquella Escuela, según quedó expresado, cuando las aludidas normas se hallaban expuestas en el tablón de anuncios del mencionado Centro para conocimiento de todos los alumnos; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso, por haberse ajustado a derecho la Resolución recurrida;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Víctor Manuel Revilla Sebastián, don Carlos Sainz-Pardo Ballesta y doña María Teresa Espuig Verdejo contra Orden ministerial de 3 de marzo de 1972 que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda Promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida;

Resultando que don Víctor Manuel Revilla Sebastián, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de Burgos, suspendió en la convocatoria ordinaria de junio las asignaturas de Formación Política I, Educación Física y Formación Política II y Formación Política I en la convocatoria extraordinaria de septiembre; todo ello en los cursos académicos 1968-69 y 1969-70;

Resultando que don Carlos Sainz-Pardo Ballesta, alumno del Plan 1967 en la Escuela Normal de Ciudad Real suspendió más de tres asignaturas en los indicados cursos académicos;

Resultando que doña María Teresa Espuig Verdejo, alumna del Plan 1967 en la Escuela Normal de Valencia, no se presentó a examen en convocatoria ordinaria en las asignaturas de Didáctica de la Lengua Española y Literatura I, Didáctica de las Matemáticas II y III e Idioma Inglés y su Didáctica; todo ello en los cursos académicos 1967-68, 1968-69 y 1969-70;

Resultando que publicada la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971 en el «Boletín Oficial del Estado» del día 31 de los citados mes y año, los interesados arriba indicados formularon sendas reclamaciones solicitando su inclusión en la relación de Maestros seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que dichas reclamaciones fueron desestimadas por la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que no conformes con tal acto los interesados dedujeron contra el mismo sendos recursos de reposición, insistiendo en su petición originaria y alegando nuevamente su presunto derecho a figurar en la relación de Maestros de Primera Enseñanza directamente ingresados en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe de la Sección de

Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica fué cumplimentado tal trámite el 29 de mayo de 1972 en el sentido de poner su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la General de Educación, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión procede decretar su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que independientemente de los subjetivos argumentos de los recurrentes, es lo cierto que en sus expedientes académicos consta la no aprobación de tres o más asignaturas en la convocatoria ordinaria correspondiente, por lo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, resulta evidente que es ajustada a derecho la Orden ministerial impugnada en el extremo indicado, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar los presentes recursos de reposición acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Martín Bordallo contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Madrid de 21 de diciembre de 1971, mediante la que se deniega la petición de acceso directo a la Facultad de Medicina, en su condición de Ayudante Técnico Sanitario, por no encontrarse en posesión del título de Bachiller Superior;

Resultando que la interesada, alegando su título de Ayudante Técnico Sanitario y que había aprobado los siete cursos del Bachillerato Superior, solicitó de aquel Rectorado le fuese concedido el acceso directo a los estudios de la Facultad de Medicina, siendo desestimada la petición por acuerdo del mismo Rectorado y fecha de 21 de diciembre de 1971, con fundamento sustancial en que la invocada disposición transitoria 11-2 de la Ley General de Educación aún no era de aplicación por no haber sido desarrollada reglamentariamente y que la también alegada Orden ministerial de 20 de enero de 1971 exige que, además del título de Ayudante Técnico Sanitario, se acredite estar en posesión del título de Bachiller Superior o equivalente;

Resultando que contra el precitado acuerdo interpuso recurso de alzada la interesada, alegando sustancialmente: que poseía el título de Ayudante Técnico Sanitario y tenía aprobados los siete cursos de Bachiller Superior, además de otros títulos y diplomas pertenecientes al orden laboral, de Enseñanza Media y demás que en el currículum vitae que adjuntaba a su escrito de 2 de enero de 1972 constan; terminando en súplica de que, conmutándosele los aludidos estudios por el examen de Grado Superior le fuese concedido el acceso a la Universidad;

Vistos, la disposición transitoria 11-2 de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6), Orden ministerial de 20 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 30), Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, si bien la invocada disposición transitoria 11-2 de la Ley General de Educación establece que quienes poseyesen un título o diploma en Centros Estatales que exijan cursos de duración superior a un año y para cuyo ingreso se haya exigido título de Bachillerato Superior o equivalente, tendrán acceso directo a la Universidad, el mismo precepto señala que tal acceso habrá de realizarse «en la forma que reglamentariamente se preceptúe»; regulación que aún no se ha producido e impide la aplicación de dicho precepto. De otra parte, la también invocada Orden ministerial de

20 de enero de 1971, que establece normas para el ingreso de los Ayudantes Técnicos Sanitarios en los Centros de Enseñanza Superior, exige precisamente la condición de que los solicitantes «acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior o equivalente»; por lo que no concurriendo tales circunstancias en la solicitante y antes bien, habiéndose establecido con carácter general por la Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 y posteriormente por la de 22 de abril del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de junio), a cuyos fundamentos se remite la presente, la no admisión a los estudios superiores de los mencionados Técnicos que, además no poseyesen el título de Bachiller Superior, ha de concluirse que la Resolución recurrida se había ajustado a derecho, sin que le sea legalmente factible a la Administración acceder a la pretensión de la recurrente, no obstante los indudables merecimientos concurrentes en ella, a través de su vida académica y profesional; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso,

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Antonio Beristain Ipiña, Profesor agregado de Derecho Penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Oviedo, contra Orden ministerial de 15 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1972), y la de 28 de enero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero);

Resultando que por Orden ministerial de 5 de mayo de 1972 este Ministerio acordó dejar sin efecto la Orden citada que se impugna primeramente por el recurrente, por la cual Orden se acumulaban las plazas de Profesores agregados de Derecho Penal al concurso-oposición convocado por la de 27 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), para la provisión de plazas del mismo carácter de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago;

Resultando que el recurrente no impugna esta Orden ministerial de 5 de mayo de 1972 sino simplemente la de 15 de diciembre de 1971, que dejó sin efecto la acabada de mencionar, y la de 28 de enero de 1972 que abre el plazo para la admisión de instancias para la provisión de plaza de la Universidad de Madrid, según expresa en su escrito de recurso, el cual lo funda exclusivamente en el artículo 56 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, conforme al cual, dice, los puestos vacantes en los Cuerpos respectivos serán cubiertos por concurso de méritos y suplica que sólo en el particular que menciona se revoque la Orden recurrida y se acuerde que la agregación primera de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid sea anunciada a concurso de traslado;

Vistos, la Ley de 17 de julio de 1965, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, las Ordenes que se citan en el expediente y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que el recurrente impugna la Orden ministerial de 15 de diciembre de 1971, la cual ha quedado sin efecto, según se dijo antes, por la de 5 de mayo de 1972, y esta Orden ministerial establece que por corresponder el turno de provisión por concurso de traslado y no por concurso-oposición, se deja sin validez aquella primeramente citada de 15 de diciembre de 1971, por la que se acumulaba, entre otras, la primera plaza de Madrid de Profesor de Derecho Penal al concurso-oposición anunciado por Orden ministerial de 27 de noviembre anterior («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), para la provisión de las otras plazas que en ella se mencionan;

Considerando que la impugnación de la Orden ministerial de 15 de di-

ciembre de 1971, que se hace por el recurrente, no puede considerarse, desde el momento en que la de 5 de mayo de 1972, tan reiteradamente citada, la privó de validez, sin que conste que el recurrente impugnase en tiempo y forma la de 27 de noviembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de diciembre), por la que se establecía la acumulación de las plazas a que antes se hacía referencia;

Considerando que, en todo caso, el objeto de la Orden ministerial de 5 de mayo de 1972 fué proveer las plazas que en ella constan por concurso de traslado, que es, en definitiva, lo que se solicita por el señor Beristain en su escrito de recurso, sin que, por añadidura, sea de aplicación el fundamento del mismo en cuanto se refiere al artículo 56 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, que afecta a la provisión de los puestos vacantes en los Cuerpos generales, y no en los Cuerpos respectivos como dice el recurrente; razones todas que obligan a considerar que este recurso carece de un objetivo concreto y positivo, por lo cual su desestimación debe proponerse como procedente,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 dejulio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de recursos de alzada interpuestos por don Daniel y don Máximo Morales García contra Resolución del Instituto de Optica «Daza de Valdés», del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», por la que se les comunica no haber sido admitidos como aspirantes a los cursillos para la obtención del diploma de Opticos de Anteojería, convocados por Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de diciembre);

Resultando que los recurrentes entablan este recurso en solicitud de que se declare anulado y sin efecto el acto administrativo emanado de dicho Instituto con referencia a su no admisión y se dicte Resolución expresa que los permita participar en los cursillos convocados para la obtención del diploma de Optica, haciendo constar en su escrito que cumplieron cuantos requisitos se exigían en la orden de convocatoria, excepto los informes de la Organización Sindical y del Colegio Nacional de Optica, no obstante lo cual, agregan, la Orden de 25 de mayo de 1970 autorizaba al Instituto de referencia para admitir solicitudes de participación en los cursillos con la falta del informe de la Organización Sindical y del Colegio Nacional de Opticos; continúan diciendo que con anterioridad al año 1951 se hallaban vinculados a la profesión de ópticos, desarrollada precisamente en el taller de su padre don Daniel Morales Bargalló;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden ministerial de 29 de noviembre de 1969, la de 25 de mayo de 1970, la de 8 de julio de 1971 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que siendo idénticas las pretensiones que se contienen en los recursos interpuestos por los recurrentes, ambos se acumulan para su solución en una misma Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la obtención de los diplomas a que se refiere la Orden de 29 de noviembre de 1969 es para los profesionales de la Optica y para ello se establecen los cursillos que por aquella disposición se convocan; y siendo esto así y refiriéndose esta norma a los profesionales en esta materia, es para éstos para los cuales se establece la realización de los cursillos tan aludidos y en este sentido se dispone en el artículo 1.º de la Orden de 29 de noviembre de 1969 que estos profesionales de la Optica que en 20 de julio de 1961 reuniesen la condición de diez años de servicio profesional pueden solicitar del Instituto «Daza de Valdés» su admisión a los cursillos que dicho Instituto organizará para obtención del diploma de Optico en Anteojería; y

este es precisamente el requisito que no aparece cumplido por los recurrentes, ya que los dos, en sus respectivos escritos de recurso, dicen que se hallaban vinculados a la profesión de la Optica con anterioridad al año 1951 y que esa actividad la desarrollaron en el taller de su padre, cuyo dato de colegiación y de carnet reproducen en aquellos escritos de recurso; pero ésto no quiere decir que sean profesionales de la Optica con tal ejercicio propio, en la forma que se exige en el artículo 1.º de la citada Orden de 29 de noviembre de 1969, por lo cual no cumplen esta exigencia esencial para poder ser admitidos en estas pruebas y en este sentido el acuerdo del Instituto de Optica «Daza de Valdés» que ahora se recurre, aparece ajustado a derecho, debiendo desestimarse los recursos de alzada que contra los mismos han sido interpuestos,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por don Juan Antonio Pérez Maldonado, contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid de 9 de noviembre de 1971, que desestimó su solicitud de revisión de su examen escrito en la asignatura de Derecho Internacional Público, celebrado el día 18 de junio anterior;

Resultando que en escrito de fecha 31 de julio de 1971, el ahora recurrente solicita esta revisión de su examen y que se anule la nota desfavorable de suspenso que se le dió en el mismo por el Catedrático de la asignatura, después de hacer en el cuerpo de su escrito las consideraciones que estima convenientes en orden al examen realizado y a la contestación de las preguntas verificadas en el mismo, fundándose, como alegación de fondo, en que el artículo 31 del Reglamento de Exámenes y Grados, aprobado por Real Decreto de 10 de mayo de 1901 proclama que los exámenes escritos tienen carácter público y este reglamento —argumenta— fué declarado en vigor por Orden ministerial de 17 de abril de 1957; estimando que existe en su caso una posible revisión de su examen por cuanto el principio de convicción del Catedrático, que implícitamente está recogido en el artículo 32 del Decreto ordenador de la Facultad de 7 de julio de 1944 así lo determina en cuanto se concreta un acuerdo administrativo que tiene carácter público sobre un supuesto de hecho dotado de medio auténtico de prueba y en este sentido queda sujeto a la revisión jerárquica y jurisdiccional de las resoluciones administrativas;

Resultando que la Resolución recurrida desestima su petición y contra ella interpone este recurso de alzada, en el que alude a la posible injusticia de la calificación de suspenso, haciendo una exposición del acto del examen y de las circunstancias que en el mismo concurrieron, así como de las sugerencias que sobre el propio tema objeto de la calificación de suspenso hace el propio interesado, aludiendo también a cuestiones que, en realidad, se salen fuera del marco de este trámite y del propio carácter de este expediente;

Resultando que el Catedrático de la asignatura, en informe de 17 de septiembre de 1971, ratifica la calificación de suspenso dada al alumno hoy recurrente, en el examen de Derecho Internacional Público realizado ante él mismo, manifestando, de modo circunstanciado, que dicho alumno no demostró en sus contestaciones a las preguntas que se le formularon conocimiento suficiente de la disciplina;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid, en su informe de 8 de enero de 1972, al informar este recurso, considera que su Resolución se encuentra ajustada a derecho y que, por consiguiente, procede la desestimación de este recurso;

Vistos, el Real Decreto de 10 de mayo de 1901, el Decreto de 7 de julio

de 1944, la Orden ministerial de 22 de junio de 1946, la de 3 de octubre de 1957, la de 1 de febrero de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque se reconociese el derecho de revisión del examen que ha sido solicitado por el interesado, aparece como indudable que esta revisión no puede ser acogida si se estudia el informe del Catedrático de la asignatura de la que fué examinado el recurrente, de fecha 17 de septiembre de 1971, en relación con todas las normas legales que se citan en los vistos de este recurso y alegaciones del interesado; y ello porque el criterio del Catedrático que examina sobre la preparación y formación del alumno ha de protegerse en casos como el presente, toda vez que a aquel corresponde la apreciación de la suficiencia del alumno para merecer o no la aprobación de la asignatura que explica, y en este sentido el acuerdo del Rectorado de la Universidad de Madrid, desestimando la petición formulada por el recurrente, ha de ratificarse en su integridad y, en su consecuencia, se debe desestimar el recurso de alzada que contra el mismo ha sido interpuesto por el alumno señor Pérez Maldonado,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por los Maestros de Primera Enseñanza doña Carmen Muñoz García, don Nemesio Yuste Herranz, doña Aurora Ajo Herranz y don José Luis Borreguero Blanco contra la Orden ministerial de este Departamento de 12 de agosto de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 27), que aprobó el expediente del concurso-oposición a ingreso al Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, convocado por la de 24 de octubre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 3 de noviembre);

Resultando que con fecha 13 de mayo de 1971 tuvo entrada en este Departamento el escrito presentado por los hoy recurrentes, por el cual impugnaban el acuerdo del Tribunal único de Segovia, ante el que habían actuado en el concurso-oposición a que se ha hecho referencia, concurso-oposición en el que no fueron aprobados en su segundo ejercicio;

Resultando que este escrito fué pasado a informe de dicho Tribunal examinador de Segovia, y a la vista del mismo fué desestimada la pretensión de los recurrentes por la Resolución de la Dirección General de Personal de 27 de mayo de 1971;

Resultando que la Resolución de la Dirección General de Personal de la fecha citada al desestimar la pretensión de los Maestros aludidos manifiesta que el motivo de la impugnación de éstos consiste en disentir del punto de vista mantenido por el Tribunal examinador en cuanto al enfoque y modo de desarrollar el tema tercero del cuestionario, «Motivación y aprendizaje», objeto del segundo ejercicio de la fase selectiva del señalado concurso-oposición;

Resultando que, según expone el Tribunal único de Segovia en su informe, su criterio fué el de considerar los contenidos de los dos conceptos integrantes del tema objeto del ejercicio segundo, esto es: «Motivación» y «aprendizaje», criterio éste del que han discrepado los reclamantes, quienes al afirmar que el núcleo central del tema era la «motivación» han soslayado de intento del concepto «aprendizaje»;

Resultando que aprobado el expediente del concurso-oposición de referencia por la Orden ministerial de 12 de agosto de 1971, contra ésta interponen los recurrentes este recurso de reposición, en el cual se ratifican en cuantas consideraciones, alegaciones y motivos exponían en su escrito de impugnación de 10 de mayo de 1971 contra el acuerdo del Tribunal único de oposiciones de Segovia por el que fueron suspendidos en el segundo ejer-

cicio, «Didácticas especiales», correspondiente a la primera fase selectiva de la oposición; exponiendo sus puntos de vista en cuanto a la manera en que debía haber sido calificado el ejercicio por el Tribunal, por entender que éste separa los conceptos de «motivación» y «aprendizaje», cuando aparecían en un mismo bloque en la titulación exacta del tema, estimando que el núcleo de éste está en la «motivación», por lo que no resulta exacta la información del Tribunal de que hayan soslayado el concepto de «aprendizaje»; consideran por ello que el Tribunal calificador ha incurrido en un error en la apreciación del ejercicio, aunque haya obrado con arreglo a su leal saber y entender; continúan manifestando que la Resolución recurrida incurre también en infracción de la Ley por aplicación indebida al caso de los preceptos legales que citan en ella, como son los artículos 48, 115 y 119 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de cuyo contenido se deduce que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso de desviación de poder y que compete a los opositores impugnar los actos de los Tribunales de oposiciones cuando crean que han sido excluídos indebidamente, y asimismo compete a la Autoridad que tiene que resolver el recurso, fiscalizar la actuación del Tribunal, pues éste ha de sujetarse a la Ley y se debe reconocer el derecho del opositor que ha enfocado y desarrollado el tema, ajustándose a ella a ser calificado debidamente; y después de razonar ampliamente sobre que ningún acto administrativo, incluídos los de los Tribunales de oposiciones, es absolutamente discrecional y de insistir sobre el enunciado del tema «Motivación y aprendizaje», incluído en el ejercicio de «Didácticas especiales», pues ello constituye una norma que hay que respetar y que no puede ser discrecionalmente interpretada por los Tribunales, alegando además que el enfoque propugnado por ellos —los recurrentes— es bastante más científico que el propugnado por el Tribunal de Segovia, insistiendo en que no tratan de fiscalizar lo que el Tribunal dice, sino lo que ha hecho, y tras seguir alegando lo que consideran pertinente en defensa del recurso que interponen, solicitan que se dicte Resolución revocando la Orden ministerial recurrida y anulando el acuerdo de la Dirección General de Personal de 27 de mayo de 1971;

Vistos la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, la Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el criterio de los recurrentes en cuanto a la calificación de los ejercicios del concurso-oposición a ingreso en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario no puede ser aceptado, salvo que en la actuación del Tribunal calificador hubiese habido infracción de una norma legal o una desviación de poder, supuestos que no acaecen en este caso, pues el Tribunal se limitó al cumplimiento de su misión y a la calificación de los ejercicios de los opositores con arreglo a lo que consideraron más conveniente para la apreciación de la preparación y méritos de los opositores para ingresar en la convocatoria, y por ello esta discusión que se entabla por los recurrentes en su escrito de recurso sobre la forma de actuación de dicho Tribunal en cuanto a la calificación del ejercicio segundo en que fueron desaprobados no tiene acogida legal alguna en las disposiciones que se citan en aquel escrito de recurso, ya que el Tribunal cumplió con su deber calificatorio y no infringió con esa su actuación ninguna disposición que amparase en este sentido a los opositores; calificó sus ejercicios siguiendo «su leal saber y entender», según reconocen las recurrentes, y nada más, y esta actuación del Tribunal aparece desenvuelta de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Reglamentación General para Ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto de 27 de junio de 1968, en los que se establece el carácter vinculante de las actuaciones de los Tribunales respecto a la Administración, salvo que ésta pueda proceder a su revisión de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo, revisión que se subsume esencialmente en la infracción manifiesta de la Ley, cuestión ésta que ya se ha dicho que no existe en este supuesto;

Considerando, en corroboración con todo lo anterior, que el juicio que

el Tribunal formule sobre la capacidad de unos opositores, ha de defenderse en todo caso, salvo que conste una violación manifiesta de la Ley en la actuación del mismo Tribunal, pues se deriva de una capacidad que hay que reconocer en principio a todos los Tribunales designados para juzgar oposiciones y concursos, y no puede ser enervado por el criterio de unos opositores que han sido desaprobados en las oposiciones, por no ser a éstos, sino al Tribunal a quien corresponde la facultad de apreciar la facultad de aquéllos para su aprobación, como reiteradamente tiene declarado el Tribunal Supremo en sus sentencias de 3 de marzo de 1947, 22 de febrero de 1949, 7 de enero de 1962 y 5 de diciembre de 1964, y no habiendo en este supuesto ninguna demostración evidente de haberse infringido por el Tribunal calificador norma alguna del ordenamiento legal y existir sólo la exposición de un criterio particular de los opositores —hoy recurrentes— que no fueron aprobados en el correspondiente ejercicio, es de deducir de una manera segura que el recurso de reposición interpuesto por éstos no puede ser estimado, procediendo al mantenimiento íntegro tanto de la Resolución de la Dirección General de Personal de 27 de mayo de 1971 como, concretamente, la Orden ministerial de 12 de agosto de 1971, que aprobó el expediente de este concurso-oposición,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Fernando Prieto Rodríguez contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 9 de junio de 1971, que ratificó la suspensión de las obras que llevaba a cabo aquél en la confluencia de las vías denominadas rúa de los Notarios y plaza de San Ildefonso, de Zamora, cuya suspensión fué acordada por dicha Dirección General en 13 de mayo del mismo año, y

Resultando que don Fernando Prieto Rodríguez, propietario de un solar sito en Zamora, en la confluencia de las vías denominadas rúa de los Notarios y plaza de San Ildefonso, solicitó del Ayuntamiento de la ciudad licencia para levantar una construcción en el mismo según proyecto que acompañaba a su solicitud, cuyo proyecto, después de ser informado favorablemente por la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda, fué remitido a la Dirección General de Bellas Artes, quien, por Resolución de 5 de abril de 1970, y atendiendo a que el edificio se proyectaba en la proximidad de la Iglesia de San Ildefonso, y, por consiguiente, en la zona histórico-artística más destacada de la ciudad, fijó las condiciones de volumen, composición y tratamiento exterior del edificio en proyecto, ordenando al interesado la presentación de una nueva solución que salvara dichas condiciones;

Resultando que el señor Prieto presentó nuevo proyecto, sujetándose a las condiciones que se le habían fijado, el cual fué estudiado por diversos Organismos técnicos, a consecuencia de cuyo informe la Dirección General de Bellas Artes, en 6 de junio de 1970, resolvió solicitar del interesado documentación complementaria;

Resultando que, presentada por el interesado la misma, fué remitida por el Alcalde de Zamora a la Dirección General de Bellas Artes en 10 de julio de 1970; que, por no haber resuelto ésta, el 24 de septiembre siguiente la propia autoridad local envió al Centro directivo un recordatorio; que con fecha 13 de noviembre de 1970 la Dirección General de Bellas Artes se dirigió al Alcalde de Zamora para decirle, implícitamente, que la última documentación aportada por el señor Prieto había sufrido extravío y que enviara otra nueva, y que, habiendo acudido el interesado a la Comisión Provincial de Urbanismo, este Organismo, en 26 de noviembre de 1970, acordó concederle la licencia de obras solicitada, obras que habrían de ajustarse a las prescripciones señaladas por la Dirección General de Bellas Artes y sin que la licencia otorgada pudiera tener más alcance que el de-

rivado de su propia naturaleza o ámbito, y sin perjuicio de la competencia y atribuciones que pudieran corresponder a dicha Dirección General;

Resultando que, en tales circunstancias, el señor Prieto inició la realización de las obras proyectadas, actitud que motivó Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 13 de mayo de 1971, que dispuso la suspensión de las obras y conceder audiencia al interesado en el expediente de aprobación del proyecto presentado;

Resultando que, al evacuar el trámite de alegaciones, el interesado expuso sustancialmente que la Dirección General de Bellas Artes no tenía competencia para impedir la realización de las obras, porque le había autorizado a acometerlas por sus Resoluciones de 5 de abril y 6 de junio de 1970, y que no podía ir contra tales actos, aparte de lo cual no podía interferirse en ellas, ya que se estaba llevando a cabo en una zona no declarada histórico-artística, dictándose, no obstante las dichas alegaciones, la Resolución impugnada, que dispuso: 1.º, ratificar la suspensión de las obras; 2.º, proseguir la tramitación del expediente relativo al proyecto; 3.º, que el Ayuntamiento de Zamora podría formular propuesta de expropiación, y 4.º, dar nueva audiencia al interesado, cuyas resoluciones se fundamentan en los argumentos siguientes: a) La Dirección General de Bellas Artes es competente para realizar las obras, porque, por acuerdo de la misma de 10 de marzo de 1967, se tuvo por incoado expediente para declarar la monumentalidad de Zamora y porque, al solicitar el interesado la ratificación de las presuntas autorizaciones de 5 de abril y 6 de junio de 1970, acepta la competencia del repetido Centro directivo; b) La intervención del mismo en las obras proyectadas por el señor Prieto viene establecida en el artículo sexto del Decreto de 22 de julio de 1958, cuyo precepto exige la aprobación de la Dirección General de Bellas Artes, independientemente de las aprobaciones de Organismos que impongan otras disposiciones, no siendo los acuerdos de 5 de abril y 6 de junio de 1970 Resoluciones aprobatorias del proyecto, sino meros requerimientos de nuevos datos, y c) Aparte de lo anterior, también aconsejó denegar la aprobación del proyecto, la posibilidad de la expropiación del terreno sugerida por el Alcalde de Zamora;

Resultando que el señor Prieto deduce recurso de alzada contra la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 9 de junio de 1971, basado en los siguientes motivos: Los expuestos en su anterior escrito de alegaciones y además en que las obras que le han sido suspendidas las estaba llevando a cabo con la expresa concesión de licencia por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo, Organismo que hubo de entender en el asunto ante el silencio tanto del Ayuntamiento como de la Dirección General de Bellas Artes; en que, antes de la redacción del proyecto por el interesado, el Ayuntamiento intentó conseguir de dicha Dirección General la posibilidad de llegar a un acuerdo con el interesado, mediante el pago del solar, sin que lo consiguiera; en que las obras se han venido ejecutando a la vista de los Organismos públicos interesados, incluyendo la propia Comisaría Provincial de Bellas Artes; en que la Dirección General no sólo no ha logrado la declaración de monumentalidad de Zamora, sino que contra la sola posibilidad de intentarlo se han alzado todas las Corporaciones públicas y privadas de la comarca, etc.;

Vistos las Leyes de Tesoro Artístico de 13 de mayo de 1933, de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, de Régimen del Suelo de 12 de mayo de 1956 y de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, el Decreto de 22 de julio de 1958 y la Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 9 de marzo de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 28), y

Considerando que para reconsiderar si la Resolución impugnada de 9 de junio de 1971 está ajustada a derecho, hay que examinar en primer lugar si la Dirección General de Bellas Artes era Organismo competente para autorizar, aunque no con carácter excluyente, las obras que pretendía realizar el señor Prieto en la confluencia de la rúa de los Notarios y plaza de San Ildefonso, de Zamora; después, si la actitud adoptada por dicho Centro directivo supone o no la autorización solicitada, y, finalmente, si la suspensión de las obras decretada por la repetida Dirección General está legitimada por la posible expropiación del solar de referencia;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para autorizar las obras proyectadas por el señor Prieto no viene determinada, como se dice en la Resolución recurrida, porque el interesado solicite la ratificación de la presunta autorización concedida por la Dirección General de Bellas Artes y porque este hecho suponga la aceptación de la aludida competencia, ya que si el señor Prieto se dirige a dicha Dirección General es exclusivamente para allanar el obstáculo que le oponía a la concesión de la licencia el Ayuntamiento de Zamora, ente caracterizado para ello, sino porque la Resolución de 9 de marzo de 1967 incoó expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la ciudad de Zamora, y ello hizo nacer la discutida competencia, con arreglo a lo previsto en los artículos 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y sexto del Decreto de 22 de julio de 1958;

Considerando que, supuesto que la Dirección General de Bellas Artes era competente para autorizar las obras, se han de establecer las siguientes afirmaciones, básicas para la resolución del presente recurso: A) Las Resoluciones de 5 de abril y 6 de junio de 1970 no son meras peticiones de datos para adoptar la Resolución, sino que constituyen la Resolución misma, bastando para demostrarlo con observar que no tendría sentido poner una serie de condicionamientos a la edificación proyectada para terminar, después de que el interesado modificó el proyecto de acuerdo con tales indicaciones, por denegarle toda autorización para edificar, que, para que no hubiera duda sobre su alcance, las Resoluciones en cuestión emplean la fórmula: «Esta Dirección General... ha resuelto en lo que es materia de su competencia...», y que, por lo que a la primera de ellas se refiere, para mayor claridad aún, dicta las «normas» de la edificación proyectada; B) El Alcalde de Zamora remitió a la Dirección General de Bellas Artes los planos que había solicitado en 10 de julio de 1970, y le reiteró la necesidad de manifestarse sobre ellos el 24 de septiembre del mismo año, lo que significa que, como no ordenó la suspensión de las obras hasta el 13 de mayo de 1971, para entonces ya había quedado concedida la licencia por la aplicación del silencio administrativo previsto en el artículo 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y C) Finalmente, el señor Prieto obtuvo la licencia de construir por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Zamora de 26 de noviembre de 1970, licencia que se otorgó en cumplimiento de lo previsto en los artículos 165 y 166 de la Ley de Régimen del Suelo y noveno del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales; de todo lo cual se infiere que la Dirección General de Bellas Artes no podía suspender unas obras que, por entonces, ya estaban autorizadas por los Organismos urbanísticos competentes, y además por la actitud de la propia Dirección General, bien expresa o bien tácitamente declarada;

Considerando que tampoco la posible expropiación del solar faculta a la misma para suspender las obras, teniendo en cuenta que no se han producido las declaraciones de utilidad pública y de necesidad de ocupar, o la equivalente aprobación de Plan urbanístico, que son los requisitos previos para iniciar el expediente expropiatorio;

Considerando que, pasando del aspecto jurídico al aspecto práctico de la cuestión, tampoco la autorización para construir ha de producir graves quebrantos a la ciudad, debiendo recordarse los siguientes párrafos de un informe técnico que obra en el expediente: «La reconstrucción del solar que dejaron los edificios recientemente demolidos, evidentemente ahogan el espacio libre de la plaza, presentando la ventaja de centrar la fachada de la Iglesia de San Ildefonso. A juicio del Arquitecto que suscribe, todo depende de lo que se ha de construir y cómo en la citada plaza», de lo que se deduce que el posible perjuicio al aspecto estético de la zona no está en dejar construir, sino en cómo se hará, y que lo que se vaya a hacer será lo mejor está suficientemente garantizado, por cuanto el señor Prieto ha seguido en las obras las directrices fijadas por la propia Dirección General de Bellas Artes,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Vicente Durán Recio, don Mario López Durán, don Jesús Fermín Rodríguez Pérez, doña María Teresa Schokel, don Angel Ocaña Jurado, Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerarios por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto;

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a virtud de Ordenes ministeriales y a tenor de lo preceptuado en la base decimosegunda de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud igualmente de Ordenes ministeriales, fué prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio, conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954 y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando los que las ganaron la condición de numerarios en los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Especiales, Numerarios y Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que alguno de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Personal;

Resultando que, habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Personal contra tales liquidaciones los siguientes funcionarios de los mencionados Cuerpos Especiales: Don Vicente Durán Recio, don Mario López Durán, don Jesús Fermín Rodríguez Pérez, doña María Teresa Schokel, don Angel Ocaña Jurado;

Resultando que la Dirección General de Personal, mediante Resoluciones de distintas fechas, denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo sexto de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, por lo que no conformes con tales Resoluciones, los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio; la reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956; el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965; la Ley de 16 de julio de 1949; el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953; el Decreto de 5 de mayo de 1954; el de 11 de marzo de 1955; la Ley de 23 de diciembre de 1959; la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971; el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Personal; que, si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido

y naturaleza, por cuanto desestiman en todo caso las peticiones análogas de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, procede su acumulación, a efectos de dicha Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerarios, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo primero del artículo primero de los Presupuestos Generales del Estado, por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo sexto de la Ley de Retribuciones exige para el reconocimiento de trienios el desempeño de la plaza o destino «en propiedad», exigencia corroborada por la instrucción tercera, número primero, párrafo penúltimo, de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado, aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interino; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales Autónomos (Patronatos de Enseñanza Media y Profesional), y porque no alcanzaron el carácter «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base decimosegunda de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos sexto y noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resoluciones, desestimatorias, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman con la excepción que luego se dirá no ha sido considerada en ningún momento como interinos ni han recibido esta denominación, por lo que en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues como se advierte en los recursos planteados, según la citada base decimosegunda el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previa la correspondiente disposición legal que se complemente tanto como lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican deberían imponerse en virtud de expediente, «previa audiencia del interesado», por el Ministerio de Educación Nacional. Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y ésta aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, que, entre otras, en sentencias de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro Derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente, como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expediéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los re-

currentes sus haberes durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman con cargo al Organismo autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios, ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y 5 de febrero de 1968, que si bien «una interpretación a la letra del artículo sexto de la Ley de Retribuciones, considerándoles aisladamente como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría la desestimación del recurso», como quiera que el artículo sexto del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entendería por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones, que al definir el sueldo nuevo dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente programados por el artículo 17, b), del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocida por la vigente Ley de Funcionarios, e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo, que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora la de respetar en principio las situaciones adquiridas; doctrina jurisprudencial que resulta obligado actuar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión, y, a tal respecto, ha de convenirle que los recurrentes, según el artículo noveno del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del Profesorado Numerario y Maestros de Taller de los Centros oficiales del mismo grado docente» y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida base decimosegunda de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados, con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —Sección 18—, capítulo 100, artículo 110, número 246-115, segunda partida, para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada, es decir, ya que desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber con cargo al presupuesto del Organismo autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computa, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo y al crédito con significado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios»; de todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general (Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955) como acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado

respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio, pero que de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento, esto aparte de que, conforme a las normas generales y citadas tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento, algunos de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97 de 23 de diciembre de 1959, por lo que según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968 está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que el consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965 hubieran cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado habrían obtenido indefectiblemente el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dicho Presupuesto, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores y, por tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención, sin que por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo 1.º de la citada Ley 97 de 23 de diciembre de 1959 y porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando en casos similares se han planteado a su decisión; así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando por último que, en base a los razonamientos expuestos y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial incoada de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios, dado que a mayor abundamiento tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1967, 17 de marzo y 29 de mayo de 1971;

Considerando que reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Manuel Fonseca Ramón, doña María Josefa Pedreira Pérez, don Justo Teófilo García Maniega, don Henar Fernández Rodríguez, don Zacarías Albalá González, don José Gascón Gaibar, don Francisco Javier Martínez Molina, don Vicente Ramón Ortega, don Vicente Durán Recio, don Rafael Puras Sanz, don Fernando Alvaro Cendón Estévez, doña Constantina Ríos Nogueira, don Francisco José Pérez Núñez, don Tomás Soria Párraga, don Valentín Parejo Sánchez y don Pedro Clavero San Emeterio, Catedráticos numerarios y Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos, en virtud de concurso nacional de méritos, hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Catedráticos numerarios y Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media en virtud de Ordenes ministeriales y a tenor de lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud igualmente de Ordenes ministeriales, les fué prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio, conforme el Decreto de 5 de mayo de 1954 y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando —los que ganaron— la condición de numerarios en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Maestros de Taller Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la enseñanza laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Personal;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina era —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios, presentaron reclamación ante la Dirección General de Personal contra tales liquidaciones los siguientes Catedráticos numerarios y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Albalá González, Zacarías; C) Cendón Estévez, Fernando Alvaro; D) Durán Recio, Vicente; F) Fernández Rodríguez, Henar; Fonseca Ramón, Manuel; G) García Maniega, Justo Teófilo; Gascón Gaibar, José; P) Pedreira Pérez, María Josefa; Pérez Núñez, Francisco José; Puras Sanz, Rafael; M) Martínez Molina, Francisco Javier; R) Ramón Ortega, Vicente; Ríos Nogueira, Constantina; S) Soria Párraga, Tomás. Maestros de Taller: C) Clavero San Emeterio, Pedro; P) Parejo Sánchez, Valentín.

Resultando que la Dirección General de Personal, mediante Resoluciones de distintas fechas denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la Instrucción 3.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965; por lo que no conformes con tales Resoluciones los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma.

Vistos: la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956, el Texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965; la Ley de 16 de julio de 1949; el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953; el Decreto de 5 de

mayo de 1954; el de 11 de marzo de 1955; la Ley de 23 de diciembre de 1959; la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971; el Decreto de 28 de enero de 1971; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Personal que, si bien son de distintas fechas son de idéntico contenido y naturaleza por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones, análogas, de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, procede su acumulación, a efectos de dicha Resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que ya en cuanto al fondo del asunto las pretensiones comunes de los recurrentes se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente con anterioridad a la fecha en que por haber obtenido definitivamente la condición de numerarios pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, de los Presupuestos Generales del Estado, por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la Instrucción 3.ª, número 1.º, párrafo penúltimo, de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo Autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional), y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos 6.º y 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes de las correspondientes Resoluciones desestimatorias conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos, ni han recibido esta denominación, por lo que en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues como se advierte en los recursos planteados, según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del intresado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967 declara que: «La interinidad de las funciones consiste, según nuestro Derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente, como expresamente reconoce la

nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expediéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo Autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios, ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y 5 de febrero de 1968, que, si bien «una interpretación a la letra del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo 6.º del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que al definir el sueldo nuevo dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b), del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios, e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo, que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decesión. Y a tal respecto ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo a que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del Profesorado numerario y Maestros de Taller de los Centros Oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicios prestados en la enseñanza laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados, con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —Sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya, desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con cargo al presupuesto del Organismo Autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso los interesados adquirirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte

de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento, un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieren cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores, y, por lo tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo Autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo 1.º de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y, otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando, por último, que en base a los razonamientos expuestos y de acuerdo con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios; dado que a mayor abundamiento tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1971;

Considerando que, reconocido genéricamente tal derecho a los recurren-

tes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento, y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS DOCENTES

Decreto 2772/1972, de 15 de septiembre, por el que se crean varios Institutos Nacionales de Bachillerato. («BOE» 11-X-1972.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y sesenta y uno de la Ley General de Educación, catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Institutos Nacionales de Bachillerato siguientes:

Uno. Badajoz, mixto número uno.
Dos. Barcelona, femenino, calle Cristóbal de Moura, doscientos veintitrés.
Tres. Bilbao, mixto número uno, barrio de Recaldeberri.
Cuatro. Gijón-La Calzada, mixto número dos.
Cinco. Guardo (Palencia), mixto.
Seis. Madrid, mixto, barrio San Cristóbal de los Angeles.
Siete. Madrid, mixto, Carabanchel Bajo.
Ocho. Madrid, mixto, colonia Eijo Garay.
Nueve. Oviedo, mixto número dos.
Diez. Puigcerdá (Gerona), mixto.
Once. Tárrega-Bellpuig (Lérida) mixto.
Doce. Turón (Oviedo), mixto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Institutos relacionados en el artículo primero, quedando extinguidas a partir de la misma las Secciones Filiales números uno masculina y femenina de los Institutos de Badajoz; las números uno y siete femeninas del Instituto «Maragall», de Barcelona; las números seis masculina y ocho femenina de los Institutos masculino y femenino de Bilbao; las números tres, cinco y seis del Instituto «Lope de Vega», de Madrid; las números cinco, seis y trece del Instituto «Ramiro de Maeztu», de la misma capital; las números uno masculina y dos femenina de Gijón (La Calzada); las números uno masculina y femenina del Instituto de Mieres, y la número dos masculina y número uno femenina de los Institutos masculino y femenino de Oviedo.

Asimismo queda extinguido el Instituto Técnico de Bachillerato de Tárre-

ga (Lérida) y los Colegios Libres Adoptados de Bellpuig (Lérida) y Guardo (Palencia).

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2774/1972, de 15 de septiembre, por el que se crea el Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, de Hernani (Guipúzcoa). («BOE» 11-X-1972.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Bachillerato, se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándola a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y setenta y uno de la Ley General de Educación catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crea un Instituto Nacional de Bachillerato, mixto, en Hernani (Guipúzcoa).

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2773/1972, de 15 de septiembre, por el que se extinguen las Secciones Filiales números 1 y 2, masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife. («BOE» 11-X-1972.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte, número segundo, del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Filiales, Cáritas Diocesana, Entidad Colaboradora de las Secciones Filiales número uno (barrio de la Salud) y número dos (barrio de García Escámez), masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife, creadas por Decreto dos mil cuatrocientos noventa y seis/mil novecientos sesenta y tres, de siete de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de siete de octubre), solicita la extinción de las citadas Secciones Filiales con efectos de uno de septiembre de mil novecientos setenta y dos; para lo que denuncia el acuerdo creador de las Secciones Filiales en tiempo y forma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Quedan extinguidas, con efectos de primero de septiembre de mil novecientos setenta y dos, las Secciones Filiales número uno y número dos, masculinas, del Instituto Nacional de Bachillerato masculino de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2775/1972, de 15 de septiembre, por el que se extingue la Sección Filial número 1, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona. («BOE» 11-X-1972.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo veinte, número segundo, del Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones Filiales, la Congregación de Religiosas de Jesús-María de la provincia de Aragón, Entidad Colaboradora de la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona, creada por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto («Boletín Oficial del Estado» de cinco de septiembre), solicita la extinción de la citada Sección Filial con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, para lo que denuncia el acuerdo creador de la Sección Filial en tiempo y forma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda extinguida, con efectos de finales del curso académico mil novecientos setenta y dos-setenta y tres, la Sección Filial número uno, femenina, del Instituto Nacional de Bachillerato «Antonio Martí Franqués», de Tarragona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2895/1972, de 15 de septiembre, por el que se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la ciudad de Sabadell, con el nombre de «Ribot y Serra». («BOE» 24-X-1972.)

El Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, establece el marco jurídico que ha de ordenar la experimentación de la reforma educativa y la creación de Centros Experimentales bajo la supervisión de los Institutos de Ciencias de la Educación.

El artículo cienta treinta y dos-uno de la Ley General de Educación da preferencia a la implantación de la Educación General Básica sobre los demás niveles educativos, y el Decreto dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, fija las etapas para la aplicación de la reforma educativa.

Corresponde al Gobierno la creación de Centros Experimentales, conforme previene el artículo tercero del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en relación con el artículo cienta treinta y cinco, b), de la Ley de Educación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministro en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se clasifica como Centro Piloto Experimental de Educación General Básica, bajo la supervisión del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad Autónoma de Barcelona, en la ciudad de Sabadell, con el nombre de «Ribot y Serra», en el que funcionarán: Once unidades de niños, once unidades de niñas, seis de párvulos, dos Jardines de Infancia, una de Educación Especial de niños, una de Educación Especial

de niñas, una de Educación Física de niños y una de Educación Física de niñas.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicho Centro se ajustará a lo dispuesto en los artículos primero, tercero y noveno del Decreto dos mil cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas necesarias para su funcionamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2929/1972, de 15 de septiembre, por el que se crean cinco Colegios Nacionales de Educación General Básica y 18 Centros de Enseñanza Preescolar en Alava. («Boletín Oficial del Estado» 28-X-1972.)

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, C), y cincuenta y nueve, para la creación de Centros de Educación General Básica, y artículo cincuenta y ocho, para la creación de Centros de Enseñanza Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al Plan de Urgencia de Alava, siguientes:

Vitoria.—Colegio Nacional que se denominará «Severo Ochoa», con seiscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono «San Ignacio».

Vitoria.—Colegio Nacional que se denominará «Miguel de Unamuno», con ochocientos ochenta puestos escolares, en el polígono «Chagorrichu».

Vitoria.—Colegio Nacional que se denominará «Luis Dorao», con seiscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono «Gazalbide».

Llodio.—Colegio Nacional Comarcal, con seiscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono de Latiorro.

Llodio.—Colegio Nacional, con ochocientos ochenta puestos escolares, en el polígono de Ugarte.

Artículo segundo. — Se crean los Centros de Enseñanza Preescolar siguientes:

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Isabel Romero», con doscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono dos (calle de Cuba).

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Rogelia Alvaro», con trescientos veinte puestos escolares, en el polígono dos (calle de Panamá).

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «María de Maeztu», con doscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono dos (calle Cofradía de Arriaga).

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Nuestra Señora de Dorleta», con doscientos cuarenta puestos escolares. en el barrio de Abechuco.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Santa Isabel», con trescientos veinte puestos escolares, en el polígono treinta y cuatro.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Andra Mari», con ciento sesenta puestos escolares, en el polígono quince.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «La Encina», con doscientos cuarenta puestos escolares, en Gazalbide.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Lorea», con doscientos cuarenta puestos escolares, en Gazalbide.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Mirentxu», con trescientos veinte puestos escolares, en el polígono veintiocho (Iturrichu).

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Gurtzmendi», con doscientos puestos escolares, en el polígono veintiocho (Iturrichu).

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Nuestra Señora de Itziar», con ochenta puestos escolares, en el barrio de Arana.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Sagrada Familia», con doscientos puestos escolares, en Ariznavarra.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Preescolar que se denominará «Virgen Blanca», con doscientos cuarenta puestos escolares, en el polígono de Chagorrichu.

Vitoria.—Centro de Enseñanza Prescolar que se denominará «Santa Ana», con trescientos veinte puetos escolares, en el polígono de Chagorrichu.

Amurrio.—Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Llodio.—Centro de Enseñanza Preescolar, con cuatrocientos ochenta puestos escolares, en Lamuza.

Llodio.—Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares. en el barrio de Ugarte.

Llodio.—Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares, en el barrio de Areta.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 2977/1972, de 15 de septiembre, por el que se crean doce Colegios Nacionales de Educación General Básica y 103 Centros de Enseñanza Preescolar en Guipúzcoa.

Para atender la demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los centros docentes necesarios para atender a los mismos, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto c) y cincuenta y nueve, para la creación de Centros de Educación General Básica, y artículo cincuenta y ocho, para la creación de Centros de Enseñanza Preescolar, de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean los Colegios Nacionales de Educación General Básica, acogidos al plan de urgencia de Guipúzcoa, siguientes:

Eibar:—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Fuenterrabía.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Hernani.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Irún.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Pasajes-Trincherpe.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Rentería.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Tolosa.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Urnieta-Lasarte.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Vergara.—Un Colegio Nacional con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Villafranca de Ordicia.—Un Colegio Nacional, con seiscientos cuarenta puestos escolares.
San Sebastián-Alza.—Un Colegio Nacional, con ochocientos ochenta puestos escolares.
San Sebastián-Martutene.—Un Colegio Nacional, con ochocientos ochenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se crean los Centros de Enseñanza Preescolar, acogidos al plan de urgencia de Guipúzcoa, siguientes:

Andoain.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos sesenta puestos escolares.
Andoain.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares cada uno.
Andoain.—Un centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.
Anoeta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Anzuela.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Asteauso.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Aya.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Azcoitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.
Azcoitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.
Azpeitia-Urrestilla. — Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Azpeitia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.
Beasain.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.
Cestona-Arrona.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Cestona.—Un centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Cizurquil.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Deva.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.
Eibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Eibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Eibar.—Ocho Centros de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares cada uno.
Elgueta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Elgóibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Elgóibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.
Elgóibar.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Escoriaza.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Fuenterrabía.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Fuenterrabía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Hernani.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Hernani-Lasarte.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Ibarra.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Idiazábal.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Irún.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento veinte puestos escolares.

Irún.—Ocho Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Lescano.—Tres Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Legaspia.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Legorreta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Lezo.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Mondragón.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Mondragón.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.

Oñate.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Oñate.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Oñate.—Dos centros de enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Ormaiztegui.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Oyarzun-Arragua.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Oyarzun-Elizalde.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Pasajes-Pasajes de San Pedro.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.

Pasajes-Pasajes de San Juan.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.

Rentería.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Rentería.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares cada uno.

Tolosa.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.

Urnieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.

Urnieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Urnieta-Lasarte.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.

Vergara.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Vergara.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Villabona.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.
Villarreal de Urrechua.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.
Zaldivia.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
Zarauz.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares cada uno.
Zarauz.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
Zumárraga.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares cada uno.
Zumaya.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
San Sebastián-Ayete.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.
San Sebastián-Alza.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
San Sebastián-Astigarraga.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
San Sebastián-Eguía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.
San Sebastián-Eguía.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
San Sebastián-Lugáriz.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares.
San Sebastián-Martutene.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con trescientos veinte puestos escolares.
San Sebastián-Ibaeta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ciento sesenta puestos escolares.
San Sebastián-Zubieta.—Un Centro de Enseñanza Preescolar, con ochenta puestos escolares.
San Sebastián-Inchaurrondo.—Dos Centros de Enseñanza Preescolar, con doscientos cuarenta puestos escolares cada uno.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar relacionados en los artículos anteriores y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a quince de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Examinada la propuesta de creación de plazas en el extranjero, formulada por el Instituto Nacional de Emigración, conforme al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y este Departamento de fecha 29 de julio de 1969.

Teniendo en cuenta que la citada propuesta se ajusta a los términos de dicho Convenio y que las necesidades escolares de los hijos de los emigrantes españoles en Europa y América exigen la puesta en funcionamiento de las plazas propuestas,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La creación de las siguientes plazas de Educación General Básica.

Treinta en Alemania.
Veinte en Suiza.

Dos en Suecia.
Dos en Cali (Colombia).

Segundo.—La enseñanza que impartan será gratuita y tendrá plena validez a todos los efectos académicos.

Tercero.—El profesorado nombrado para regentar las plazas que se crean percibirá, con cargo al presupuesto de este Departamento, el sueldo, trienios, pagas extraordinarias, ayuda familiar que por su situación corresponda, así como el complemento de Cuerpo cuando sean funcionarios de carrera, pero no les será de aplicación la asignación especial de residencia por destino en el extranjero.

En la cuantía de la remuneración complementaria que el Instituto Español de Emigración asigne a los Maestros nombrados se entenderá comprendida la indemnización por vivienda que corresponde abonar a los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

(«BOE» 24-X-1972.)

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CENTROS DOCENTES

El artículo 2.° del Decreto 1498/1971, de 17 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de octubre), sobre clasificación como Centros Experimentales de los que deberán pasar a integrarse en la Universidad en calidad de Escuelas Universitarias no estatales, atribuye a este Ministerio la competencia para dicha clasificación.

Visto el escrito de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa para que sean autorizadas a impartir, con tal carácter de experimentales, el Plan de Estudios de la Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica, las Escuelas Normales de la Iglesia que se relacionan en el anexo I de esta Orden, y previo el debido conocimiento de la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Clasificar como Centros Experimentales las Escuelas Normales de la Iglesia que se citan en el anexo.

Segundo.—Estas Escuelas Normales de la Iglesia se regirán por la normativa anterior, aún vigente, hasta tanto que se establezca de un modo definitivo la reglamentación por la que hayan de transformarse en Escuelas Universitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.° del Decreto 1381/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio).

Tercero.—La experimentación continuará bajo el mismo régimen en los próximos años académicos, con la implantación del curso que corresponda.

Cuarto.—Los estudios seguidos en estos Centros Experimentales tendrán los mismos efectos académicos y profesionales que los realizados en Centros ordinarios.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Localidad	Escuela	Dirección	Entidad promotora
Barcelona	«Sagrado Corazón»	Marqués de Santa Ana, 5.	Arzobispado de Barcelona y Congregación HH. Escuelas Cristianas.
Bilbao	«Ntra. Sra. de Begoña».	Simón Bolívar, 5	Institución Teresiana.
Granada	«La Inmaculada»	Av. de Cervantes, s/n.	Asociación Hijas de la Caridad. Siervas de San José y Mercedarias.
Madrid	«Escuni»	García de Paredes, 41	Asociación Hijas de la Caridad; RR. de Jesús María; del Sagrado Corazón; de la Divina Pastora; del Divino Corazón (Esclavas); Escolapias, e Institución Teresiana.
Madrid	«San Juan Bautista de la Salle»	Aravaca	HH. de las Escuelas Cristianas.
Ponferrada	«La Inmaculada»	Navaliegos, s/n.	RR. Concepcionistas.
Sevilla	«Cardenal Spínola»	Palacio de San Telmo. Paseo de M.ª Cristina, s/n.	Arzobispado de Sevilla; RR. Esclavas Concepcionistas; RR. Hijas de María Auxiliadora; RR. del Sagrado Corazón; RR. de Santa Ana; RR. Irlandesas; PP. Salesianos; HH. de las Escuelas Cristianas; PP. Escolapios; HH. Maristas, y PP. Claretianos.
Torrelavega	«Sagrados Corazones»	Sierrapando	RR. de los Sagrados Corazones.
Valencia	«Edetania»	Barón de Cárcer, 22	Asociación de la Compañía de Santa Teresa; RR. de Santa Ana; de Jesús María; Carmelitas de la Caridad, e Institución Domus.
Vigo	«María Sedes Sapientiae».	Gran Vía, 305	RR. Hijas de Jesús.

(«BOE» 7-XI-1972.)

CATEDRAS

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar la cátedra de «Higiene y Sanidad y Microbiología y Parasitología» de la Facultad de Medicina de la expresada Universidad, con efectos administrativos de 1 de octubre próximo.

2.º Dotar, con iguales efectos, la cátedra de «Microbiología y Parasitología» de la misma Facultad y Universidad.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Por no existir Sección de Físicas en la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna y estando atendidas las enseñanzas de Astrofísica,

Este Ministerio ha resuelto desdotar la cátedra de «Astrofísica» de la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

CURSOS MONOGRAFICOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Murcia,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Ciencias de dicha Universidad:

«Cinética química analítica», doña Concepción Sánchez-Pedreño Martínez.

«Química y Bioquímica de Frutos», doña Carmen Bonmatí Limorte.

«Teoría de la Conformación», don Antonio Soler Martínez.

«Compuestos de Coordinación», don José Gálvez Flores.

«Compuestos de Grafito», don Vicente Iranzo Rubio.

«Génesis y evolución de los suelos isohúmicos», don Luis Josafat Alias Pérez.

«Fijación de micronutrientes en suelos calizos», don Simón Navarro Blaya.

«Desalinización del agua del mar», don Antonio Soler Andrés.

«R. M. N.», don Manuel Cortijo Mérida.

«Genética microbiana», doña Consuelo Pérez Sánchez.

«Termodinámica de los procesos irreversibles», don Pedro Luis Mateo Alarcón.

«Propiedades eléctricas y magnéticas de la materia», don Juan S. Muñoz Domínguez.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—El Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Universidades.

PRUEBAS. CUESTIONARIOS

De conformidad con el artículo primero del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de julio), reconociendo efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 22 de mayo último y que consistirán:

Especialidad de «Organización Industrial»

Cuestionario:

1. Centrales hidroeléctricas.
2. Motores de gasolina de cuatro tiempos.
3. Dispositivos semiconductores.
4. Conducción del calor en régimen permanente.
5. Teoría de la flexión simple en vigas.
6. Propiedades de la energía de un sistema.
7. Amplificadores de una etapa para pequeñas señales.
8. Potencia mecánica a partir del vapor de agua.
9. Monopolios.
10. Estudio de balances.
11. Determinación del flujo máximo de una red.
12. Problema de asignación.
13. Distribuidores normales y aplicaciones.
14. Programación dinámica discreta con futuro determinado.
15. Programación dinámica discreta con futuro aleatorio.
16. Estructura de la información.
17. Organización de un computador. Sistema de cálculo.
18. Resolución numérica de ecuaciones diferenciales ordinarias.
19. Ajuste de curvas por mínimos cuadrados.
20. Métodos interativos para el cálculo de raíces de una ecuación.
21. Gestión de «stocks».
22. Distribución en planta.
23. Costos estándar.
24. Interpolación.—Polinomio de Iagrange.
25. Análisis de un sistema de cola.
26. Programa unilineal.

Tercer ejercicio.—Constará de dos partes:

a) Relación de ejercicios o problemas de carácter práctico relacionados con los temas propuestos.
b) Comentarios y crítica del Proyecto de fin de carrera.

Madrid, 21 de septiembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 8-XI-1972.)

De conformidad con el artículo primero del Decreto 1044/1967, de 11 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 29), regulando las pruebas de conjunto previstas en el artículo sexto del Convenio suscrito entre la Santa Sede y el Estado español en 5 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20 de

julio), reconociendo efectos civiles a los estudios no eclesiásticos cursados en Universidades y Escuelas Técnicas Superiores de la Iglesia,

Este Ministerio ha resuelto aprobar las pruebas de conjunto a las que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra, pruebas que se celebrarán en la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Bilbao, ante el Tribunal nombrado por Orden ministerial de 22 de mayo último, y que consistirán:

Especialidad de «Electricidad»

Cuestionario:

1. Respuesta de circuitos simples por el método de las variables de estado.
2. Métodos para el estudio de la respuesta permanente con excitaciones periódicas.
3. Redes de dos portadas.
4. Circuitos resonantes: Resonancia serie y paralelo, circuitos acoplados.
5. Circuitos equivalentes de un transformador monofásico real y diagramas vectoriales.
6. Relaciones entre los parámetros del esquema equivalente y el diagrama de círculo de un motor asíncrono.
7. Excitación en carga de máquinas síncronas.
8. Cálculo de la distribución de cargas en redes eléctricas.
9. Componentes simétricas trifásicas y aplicaciones.
10. Energía reactiva en las redes eléctricas y su compensación.
11. Efecto pelicular en conductores cilíndricos: Cálculo de la impedancia interna.
12. Amplificación en muy baja frecuencia.
13. Conmutación con transistores.
14. Rectificación controlada.
15. Amplificación de potencia.
16. Representación de la función de transferencia de un servosistema: Lugares de Bode y Ny-quist.
17. Análisis de los servosistemas de segundo orden en el dominio temporal.
18. Compensación de servomecanismos.
19. Transformación de Laplace.
20. Ecuaciones generales del campo electromagnético: Condiciones de contorno.
21. Régimen permanente de la conducción del calor en una dimensión.
22. Vibraciones mecánicas.
23. Sistemas deformables: Hilos.
24. Turbinas hidráulicas: Descripción de diferentes tipos; diagramas de transformación de la energía.
25. Dinámica de mecanismos planos. Determinación de reacciones y esfuerzos.
26. Monopolios: Tipos; equilibrio en el monopolio.

Tercer ejercicio.—De carácter práctico, constará de tres partes:

a) Ejercicios numéricos o gráficos.
b) Comentarios y crítica del Proyecto de fin de carrera, y
c) Medidas eléctricas o mecánicas sobre circuitos y máquinas eléctricas.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 8-XI-1972.)

BECAS

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) por la que se autorizaba a la Dirección General de Universidades e Investigación a convocar becas de Formación de Personal Investigador,

Esta Dirección General, vista la propuesta de adjudicación elevada por las Comisiones de Investigación de los Distritos Universitarios, ha resuelto:

1.º Otorgar las siguientes becas destinadas a Formación de Investigadores en España y en el extranjero que a continuación se relacionan, clasificadas por especialidades y Centros de Investigación

Grupo I. Matemáticas

Universidad de Barcelona

Curras Bosch, Carlos.
Nualart Rodón, David.
Tort Pinilla, Manuel.

Universidad Politécnica de Barcelona

Prat Bartes, Alberto.

Universidad de Bilbao

Clemente Martín, José Miguel.
Palacios de Burgos, María Jesús.

Universidad de Madrid

Amores Lázaro, Angel Miguel.
Arco Aguilar, María Luisa del.
Cañón Loyes, María del Camino.
Córdoba Barba, Antonio (extranjero).
Díaz Muñoz, Pedro.
Domingo García, Francisco.
Font Pascual, Vicente (estudiante).
García-Carrasco Aponte, María Pilar.
Ruiz Domínguez, Manuel.

Universidad Politécnica de Madrid

Fernández Blanco, Severino.

Universidad de Santiago

Cordero Rego, Luis Angel (extranjero).
Rodríguez López, Gerardo (extranjero).

Universidad de Sevilla

Alcaraz Martínez, Antonio.

Universidad de Valencia

López Molina, Juan Antonio.
Martínez Carracedo, Celso.
Mascaró Bonin, Francisca María (estudiante).
Montesinos Santalucía, Vicente (estudiante).
Pastor Ciurana, Jesús.
Sivera Villanueva, Rafael (estudiante).

Universidad de Valladolid

López Fernández-Asenjo, Félix Francisco.
Aragón Martín, María del Carmen.

Universidad de Zaragoza

Ardamuy Albajar, Ramón.
Bastero Eleizalde, Jesús.
Villarroya Bullido, Florencio Angel.
Marcellán Español, Francisco.
Otal Cinca, Javier (estudiante).

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Almaraz Simón, Juan Crisóstomo.
Fernández Asensio, Carmen María (estudiante).

Grupo II. Informática

Universidad Politécnica de Barcelona

Berenguer Villaseca, Javier.
Roses Guzmán, José.
Villacorta García, Julio Antonio.

Universidad de Bilbao

Hoyo Calleja, Angel del.

Universidad de Madrid

Llepes Segovia, Ramón.

Universidad Politécnica de Madrid

Artes Gómez, Mariano.
Miguel Marín, Félix.
Aracil Santonja, Rafael.
Puente Alfaro, Juan Antonio de la.
Tavera Otero, María Luisa.

Universidad de Santiago

Hortas Rodríguez, Enrique.

Universidad de Sevilla

García Montes, Cayetano.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Ausán Urtizberea, Carmen (extranjero).

López Gallo, María Pilar.
Marinas de Miguel, Manuel.
Sanabria Parejo, Pedro.

GRUPO III. FÍSICA

Universidad de Barcelona

Cánovas Simó, Juan.
Elizalde Ríus, Emilio.
Estalella Boadella, Roberto.
Graells Casanellas, José.
Madariño Fernández de la Mota, José.

Universidad Autónoma de Barcelona

Vidal Pla, Francisco.
Baró Mariné, María Dolores.
Bordás Alsina, Santiago.

Universidad de Granada

Rubio Ayuso, Francisco José.

Universidad de Madrid

Blázquez Martínez, Juan Benjamín.
Bravo Pérez, Clementina.
Colomer Viadel, Vicente.
Valderrábano López, Juan Luis.
Zurro Hernández, Bernardo.

Universidad Autónoma de Madrid

Jaque Rechea, Francisco.
Méndez Pérez, Emilio.

Universidad de Navarra

Ilarraz Iraola, Jesús.

Universidad de Sevilla

Lozar López, Manuel de.
Moreno Franco, Francisco.
Rey de Luna, Alfredo.

Universidad de Valencia

Meri Llovet, Ricardo.

Universidad de Valladolid

Pérez Corral, José.
Domínguez Parra, Eduardo.
Casanova Roque, Carlos.
Fernández González, Francisco.
Mar Sardaña, Santiago.

Universidad de Zaragoza

Aporta Alfonso, Justiniano.
Fernández Pacheco, Amalio.
Fernández Tellechea, Juan Antonio.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Aguirre Daban, Eduardo.
Frutos Rayego, Fabián.
Garrido Fernández, Luis Mario.
González Gascón, Francisco (extranjero).
Iglesias Moyano, José Luis.
López-Ríos Fernández, Tomás (extranjero).
Puigdomenech Rosell, Pedro (extranjero).
Ramos Fernández, Antonio.
Rueda Bravo, Daniel Reyes.
Tejedor de Paz, Carlos.

Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial

Contreras Viñals, Carlos María.

GRUPO IV. QUÍMICA

Universidad de Barcelona

Arno Giribet, Manuel.
Claramunt Vallespí, Rosa María.
López Calahorra, Francisco.

Universidad Autónoma de Barcelona

Caamaño Ros, Aurelio.
Sánchez Ferrando, Francisco (extranjero).
Segura Noguera, Jorge.

Universidad Politécnica de Barcelona

Colomer Vilanova, Pedro.

Universidad de Bilbao

Mouriño Mosquera, Antonio.
Echevarría Gorostidi, Gerardo Ramón
Burdaspal Pérez, Pedro Angel.
Domínguez Pérez, Pilar Esther.
Iriondo Gabilondo, Carmen.
Veguillas Losada, Juan.
Velasco Ortega, Julián.

Universidad de Granada

Fernández Morales, Inmaculada.
Gallo Mezo, Miguel Angel.
Martín Pozuelo, Antonia Eloísa.
Plaza López-Espinosa, María Teresa.

Universidad de La Laguna

Hernández Hernández, Antonio Isidro.
López Rodríguez, Matías.
Rodríguez Placeres, Jesús César.

Universidad de Madrid

Alcaide Alañón, Benito.
Benito Benito, Laura.
Cagide Castro, José Luis.
García de la Torre, José.
Gómez del Río, María Isabel.
Javier Terrón, Inés.
López-Arenosa Díaz, Ramón.
Saiz García, Enrique.
Sinisterra Gago, José Vicente.
Tarazona Lafarga, María Pilar.

Universidad Autónoma de Madrid

Silla Santos, Estanislao de.

Universidad Politécnica de Madrid

Pérez Moya, José.

Universidad de Murcia

Avilés Perea, María Teresa.
Galindo Jiménez, Luis.
Hernández Córdoba, Manuel.
Madrid Vicente, Ramón.
Requena Rodríguez, Alberto.
Ruiz Gimeno, José.
Serrano Ortiz, Antonio Ramón.
Vidal Moreno, Cecilio Jesús.

Universidad de Navarra

Coll Solivella, Rafael.

Universidad de Oviedo

Bravo López, Manuel.
Virgili Blanquet, Francisco.

Universidad de Salamanca

Almendral Parra, María Jesús.
Díez Vicente, Angel Luis.
Neila Nieto, Jorge Juan.
Sánchez Cuadrado, Alipio.
Santos Barrueco, José Fernando.

Universidad de Santiago

Fernández Gómez, Esperanza.
García Vázquez, José Arturo.
Peleteiro Salgado, José.
Quintero Fernández, Margarita.
Rodríguez Aneiros, Juan Manuel.

Universidad de Sevilla

Carmona Guzmán, Ernesto.
Domínguez Pérez, Manuel María.

Universidad de Valencia

Marco Ventura, Juan Alberto.
Muñoz Guillén, Rosa.
Ventura Talens, José Adrián.

Universidad de Valladolid

Barriuso Llanos, José Manuel.
Echeveste Lacalle, Juan Miguel.
Martín Gil, Francisco J.
Martínez de Ilarguya González de Langarica, José Angel.
Peña Hernando, María de los Angeles de la.
Rodríguez Amo, Justo Félix.

Universidad de Zaragoza

Ara González, Antonio Miguel.
Bolinaga Ayastuy, Rafael.
Laguna Castrillo, Mariano.
Navarro Martín, Rafael.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Acevedo Palacios, Ricardo.
Bermejo Plaza, Dionisio.
Bernal Márquez, Serafín.
Cartagena Gausape, María del Carmen.
Casas Oliver, Juan.
Ceballos Horna, Antonio.
Cobo Edilla, Angel Francisco.
Cosme Jiménez, José Luis.
Chacón Fuertes, María Encarnación.
Díez Masa, José Carlos.
Freire Gómez, Juan.
García García, María Soledad.
García de Quesada Fort, María Teresa.
Gómez Amorós, Francisco.
Gómez del Río, María Isabel.
González Carreño, Teresa.
Hernández Dancausa, Carmen.
Herranz López, Eugenio.
Izquierdo Sañudo, María Cruz.
Lablanca Lafuente, Rafael.
López Martínez, María del Carmen.
López Navalpotro, Lucía.
Martín Muñoz, Margarita.
Martínez Ataz, Ernesto.
Oliver Salas, Juan.
Otero Areán, Carlos.
Pérez Guerra, Graciliano.
Pérez Martínez, Juan Manuel.
Puigvert Masó, María del Tura.
Quintanilla López, María Gloria.
Roca Trescents, José.
Rubio Garroso, Sara.
Rodríguez Montero, José.
Sendra Sena, José María.
Talero Morales, Rafael.
Tardajos Rodríguez, Rosa María.
Torradas Tomás, José María.
Torres Gómez, María Paz.
Utrilla Sánchez, María Pilar.

Instituto Químico de Sarriá, Barcelona

Repollés Moliner, José.

Junta de Energía Nuclear

Gómez Briceño, María Dolores.
Pías Barbeira, Juan Benigno (extranjero).

GRUPO V. BIOLOGÍA

Universidad de Barcelona

Boldu Perelló, Abel.
Bote Carranza, Josefa.
Flos Bassols, Rosa.
Nardi Vilardaga, Juan.
Palop Palop, Daniel.
Piñol Serra, María Teresa.

Rodamiláns Pérez, Miguel.
Serra Camo, Luis.

Universidad Autónoma de Barcelona

Alloza Gascón, José Luis.
Molina Sánchez, Vilma Edith.
Roure Nolla, Juan María.
Vicente Gómez, María Cristina.

Universidad de Granada

Arias de Saavedra Alias, José Manuel.
Campos Bañales, Eugenia María.
Chamorro Ortega, José Manuel.
Jiménez Guirado, Domingo.
Osorio Peláez, Jesús.
Romero Lendínez, Antonio.
Torres Villar, María Dolores.

Universidad de La Laguna

Armijo Simón, Juan Antonio.
Mas García, Manuel.
Salas Caudevilla, Antonio.
Santos Guerra, Arnoldo.

Universidad de Madrid

Coll Morales, Julio.
Franco Lovaco, Ana Isabel.
García Rúa, Antonio Esteban.
López Luna, María del Pilar.
Muñoz Martín, Margarita.
Ochando Poveda, Enrique.
Pérez Albarsanz, Miguel Angel.
Rubio Sáez, Nicolás.
Téllez Nogués, María del Carmen.

Universidad Autónoma de Madrid

García Villanueva, Mercedes.
Gutiérrez Rivas, Eduardo José.
Olalla Marañón, María Asunción.
Sanguinetti de la Torre, Ana María.

Universidad de Murcia

Sánchez Bravo, José.

Universidad de Navarra

Gómez Fernández, Juan Carmelo.
Herrera Mesa, Luis.

Universidad de Oviedo

Díaz González, Tomás Emilio.
González Baschwitz, Guadalupe.
Martínez Alvarez, Juan Luis.

Universidad de Salamanca

Haro Castella, César J. de.
Sánchez Lazo, Pedro Manuel.

Universidad de Santiago

Basanta Alves, Ana María.
Blanco Sierra, Elena.
Fernández Ferro, María Pastora.
García-Echave López, María del Rosario.
Silva Pando, María Mercedes.

Universidad de Sevilla

Cabezudo Artero, Baltasar.
Castillo Rodríguez, Francisco.
Díaz Pineda, Francisco.
Medina Precioso, Juan Ramón.

Universidad de Valencia

Escolar Castellón, María del Pilar.
Garay Aubán, Esperanza.
García Luis, Amparo.
Rubio Zamora, Vicente.
Vallterra Musoles, M. Julia.

Universidad de Valladolid

Andrés Rodríguez-Trelles, Fernando.
García-Sancho Martín, Francisco Javier.
García-Porrero Pérez, Juan Antonio.
Hurle González, Juan M.
Juan Herrero, Joaquín.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Amaro Fernández-Vázquez, Alicia.
Beltrán Porter, José Pío.
Berjón San Juan, Angel.
Bermúdez de Castro Naya, Francisco.
Bernardo López, Angeles Caridad.
Borda Celaya, Fernando.
Cabrer Reus, Bartolomé.
Calderón Fernández, María del Rosario.
Camacho Pedrero, Ana.
Campos Bueno, Margarita.
Cañeque Riosalido, José.
Carreira Garea, José.
Delibes Castro, Miguel.
Díaz de Espada Menéndez, María.
Domínguez Lobatón, María del Carmen.
Drake Moyano, María del Carmen.
García Gregorio, Mariano Ricardo.
García López, Ernesto Angel.
Garrido Fernández, Angeles.
González Gallo, Blanca.
González Lama, Zoilo.
González Zapatero, María de los Angeles.
Hernández Asensio, Mercedes.
Hernández Díaz, Carlos José.
Jiménez González-Anleo, Fernando.
Larriba Calle, Germán.
López Carrascosa, José.
Manga González, María Yolanda.
Mañas Almendros, Inmaculada.
Marco Bach, Francisco Javier.

Marco Stiefel, María del Carmen.
Martín Piera, Carlos.
Martínez Molina, Eustaquio.
Mascaró Lezcano, María del Carmen.
Mazón Calpena, María Jesús.
Mesa Santurino, María Soledad.
Millán Albuixech, Efrén.
Moles Calendre, Beatriz.
Mondelo Alonso, Matilde.
Moreno Díaz de la Espina, Susana.
Negreira Cepeda, María Teresa.
Osuna Carrillo de Albornoz, Antonio.
Palomares Díaz, Antonio José.
Parés Casasampera, Javier.
Peña Torres, Eduardo de la.
Pereira Acuña, José Ramón.
Piedra Gordo, María de la Concepción de la.
Pozuelo Meño, Modesto.
Rodríguez Hernández, Carmen María.
Rodríguez Inciarte, Marta.
Rodríguez Novoa, Higinio.
Ruiz-Ojeda Moreno, José María.
San José Serrán, Carmen (extranjero).
San Millán Vergé, María Josefa.
Sanchiz Gil de Avalle, Francisco de Borja.
Suau León, Pedro.
Toro Ibáñez, Miguel Angel.
Vela Fernández, Juan Antonio.
Vera de la Presentación, Ricardo.
Vidal Bardán, María Antonia.
Villalba Villalba, Luisa.

GRUPO VI. GEOLOGÍA

Universidad de Barcelona

Marín Ramos, Mercedes.

Universidad de Granada

Cruz San Julián, José Javier.
García Hernández, Manuel.
Martín Ramos, José Daniel.

Universidad de Madrid

Babín Vich, Rosa Blanca.
Moreno Serrano, Fernando.
Rincón Mayoral, Antonio.
Rodríguez-Solano Armesto, Carlos.
Suárez Gutiérrez, Ana María.

Universidad Autónoma de Madrid

Alvarez Guerra, Cristina.

Universidad Politécnica de Madrid

Arana Oroquieta, Manuel.

Universidad de Murcia

Hernández Bastida, Joaquín Andrés.

Universidad de Oviedo

González Lastra, Juan Antonio.

Universidad de Salamanca

Nicoláu Gallardo, José.

Universidad de Zaragoza

Pardo Tirapu, Gonzalo.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Bustillo Revuelta, María de los Angeles.
Canicio Albacar, Antonio.
Casas Ponsati, Alberto.
Castellví Jubero, María Montserrat.
Colombo Piñol, Fernando.
Corral Marhuenda, Alfonso.
Díaz Molina, Margarita.
González López, Teodoro.
Hernando Costa, Santiago.
Navidad Fernández de la Cruz, Marina.
Nogués Carulla, Joaquín María.
Pérez Lorente, Félix.
Puy Muñoz, José Luis.
Santos Francés, Fernando.

Instituto de Conservación y Restauración

Díez Balda, María Antonia.

GRUPO VII. MEDICINA

Universidad de Barcelona

Alberdi Martín, Antonio.
Astudillo Pombo, Emiliano.
Garfia González, Antonio.
Larios Medina, Clemente.
Viver Pi-Súñer, José María.

Universidad Autónoma de Barcelona

González Fernández, Julio A.
Martínez Vázquez, José Manuel.
Piñeiro Martínez, Hipólito.
Ponsa Fontanals, Montserrat.
Creus Josende, Juan.

Universidad de Bilbao

Arrúe Imaz, Ricardo (extranjero).
Pizarro de Celis, María del Carmen.

Universidad de Granada

García de Carlos, Emilio.
Higuera Torres-Puchol, José de la.

Universidad de La Laguna

Martín Herrera, Antonio Isaac.

Universidad de Madrid

Betancor León, Pedro.
Cuevas Sánchez, Pedro.
Echevarría Beltrán, María Isabel.
Gallego Fernández, Roberto.
Ladero Quesada, José María.
López Alonso, Antonio.
Mata Guijarro, Jaime.
Poveda de Agustín, José.
Ramírez Díaz-Bernardo, Jesús.
San Martín Bacaicoa, Josefina.
Verdejo Sánchez, José.

Universidad de Navarra

Jordá Tormo, María Julia.
Teijeira Alvarez, José Manuel.

Universidad de Salamanca

Barahona Hortelano, José María.
Bravo Sánchez, Domingo.
González Villarón, Luis.
Jiménez López, Antonio.
Ortega Martín-Corral, Luis Emilio.
Martín Luengo, Francisco.
Prieto Prieto, José.

Universidad de Santiago

Beiras Iglesias, Andrés.
Fernández-Novoa García, María del Carmen.
Rodríguez Martull, Clotilde.
Sández Macho, Manuel Antonio.
Segura Iglesias, Ramón.

Universidad de Sevilla

Arévalo Jiménez, Eugenio.
Errazquin Sáenz de Tejada, Luis.
Galiana Martínez, Francisco Javier.
García Villanueva, Augusto.
Narbona García, Juan.
Osuna Fernández, María del Carmen
Puelles López, Luis.
Roquette Gaona, Jorge.
Ruiz-Constantino Burgos, Manuel.

Universidad de Valencia

Alcacer García, Federico José.
Bixquert Jiménez, Miguel.
Escribano Montaner, Amparo.
Hernández Marco, Roberto.
Serra Desfilis, Miguel Angel.
Tormo Jordá, Fernando.

Universidad de Valladolid

Pérez Fernández, María de las Mercedes.
Alvarez Guisasola, Francisco Javier.
Aragón García, María Paz.
Manso Martínez, José María.

Universidad de Zaragoza

Conget López, Francisco.
García Gil, Francisco Agustín.
López Pablo, José Luis.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Pericás O'Callaghan, María Isabel.
Puche Cañas, Emilio.
Sánchez Ibarrola, Alfonso.
Sintas Ponte, María Estrella.

Instituto de Diabetología.—Cruz Roja

Leiva Hidalgo, Alberto de.

GRUPO VIII. FARMACIA

Universidad de Barcelona

Auli Mellado, Enrique.
Casanovas Danés, Javier.
Cid Foix, Ramón.
Lugar Abril, Leandro.
Ortún Rubio, María Luisa.

Universidad de Granada

Sánchez López de Vinuesa, Félix.
Valverde Rincón, Antonia.

Universidad de Madrid

Basante Pol, Rosa María.
Concepción de Lucas, María Nieves de la.
Cortés García, José Luis.
García Lavín, María Fernanda.
García Perea, Adelaida.
López González, Ginés.
Martín-Serrano García, Gloria.
Pacheco Rodríguez-Malo, Josefa.
Valdés Bermejo, Enrique.

Universidad de Santiago

Montañés Calvelo, María Pilar.
Tutor Valcarce, José Carlos.
Llabrés Martínez, Matías.
Urbieta Garagorri, Asunción.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

González del Blanco Pereira, María Teresa.
Molowni Gómez, Inés.
Ochoa Estomba, María del Carmen.
Otero Bragado, María de los Angeles.
Sánchez Reus, María Isabel.
Sanjurjo Pérez, José Balbino.

GRUPO IX. VETERINARIA

Universidad de Madrid

Andújar Arias, María del Mar.
Gastón de Iriarte Medrano, Eliseo (extranjero).
Pérez Bonilla, Quintiliano.
Sanz Barrera, Félix (extranjero).
Tabar Barrios, Juan José.
Vilallonga Presas, Miguel Angel.

Universidad de Oviedo

Bernardo Alvarez, Ana María.
Castrillo González, Olga.
Escacho Pérez, María Elena.
Pérez Pinto, Francisco Javier.

Universidad de Sevilla

Blanco Rodríguez, Alfonso
León Vizcaíno, Luis.

Universidad de Zaragoza

Camón Urgel, Joaquín.
Pérez Ucedo, Joaquín.
Valls Pursals, Rafael.
Viñas Borrell, Luis.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Coll Sandiumege, Juan.
Dolado Arnal, Fernando.
Peláez Suárez, Rodrigo.
Riopérez García del Rincón, Juan.
Rodríguez Berrocal, José.

GRUPO X. CIENCIAS AGRARIAS

Universidad Politécnica de Madrid

Burón Arias, Ignacio.

Universidad de Navarra

Sancho Comins, José.

Universidad de Sevilla

Zafra-Polo Carreras, Rafael.

Universidad Politécnica de Valencia

Alagarda Pardo, José.
Alcacer Orts, Luis Miguel.
Bartual Pastor, Rafael.
Guía Marín, Rafael.
Ramos Mompó, Carlos.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Albaladejo Montoro, Juan.
Arrue Ugarte, José Luis.
Ascaso Ciria, María Carmen.
Cervera Muedra, Juan Antonio.
Cichi Ruiz, María Josefa.
Espinosa Fernández, Presentación.
Ferreres de Arces, Federico.
García Ciudad, Antonia.
García García, José Efigenio.
García Lindón, Angel.
Hernández Crespo, María Soledad.
Leirós de la Peña, María del Carmen.
Luis Calabuig, Estanislao.
Martínez-Carrasco Tabuenca, Rafael.
Nájera Mortes, Carmen.
Ordás Pérez, Amando (extranjero).
Piñero Muñoz, María Trinidad.
Ramón Algarra, María Isabel.
Reverte Navarro, Pablo.
Rosa Acosta, Diego de la.
Roscón Riestra, José Antonio.
Serrano Sánchez, Francisco Alberto.
Tadeo Lluch, José Luis.
Torrecillas Melendreras, Arturo.
Viñas Medrán, Emilio.
Vizcayno Muñoz, Carmen.

Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias

Fernández Martín, Juan Antonio.
Martínez Blanco, Antonio.

GRUPO XI. FILOSOFÍA

Universidad de Barcelona

Gómez Benito, Juana.
Oliver Jaume, Jaime.
Schrader García, Carlos.
Trías Sagnier, Eugenio.
Benini Redín, Elena.

Universidad Autónoma de Barcelona

Auferil Bea, Jaime.

Universidad de Granada

Muñoz Pérez, Fernando.

Universidad de Madrid

Cañadillas Estrada, Antonio.
Echevarría Esponza, Javier.
González Calleja, Francisco.
López de la Vieja de la Torre, María Teresa (extranjero).
Marcos Higuero, María Teresa.
Montero Montero, María Mercedes.
Morales Navarro, Julián.
Morales Yubero, Antonio.
Muñoz Jiménez, María Remedios.
Pérez Pérez, Francisco.
Pollán García, Tomás.
Reguera Pérez, Isidoro.

Universidad Autónoma de Madrid

Díaz González, Mariano.

Universidad de Salamanca

Barrientos García, José.

Universidad de Santiago

Villanueva Prieto, Francisco Darío.

Universidad de Sevilla

Bejarano Fernández, Teresa.

Universidad de Valencia

García Gómez, Mercedes Caridad.
Rodríguez Tomás, María Teresa.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Candel Sanmartín, Miguel.
Dolz Romero, María Dolores.
Elizondo Aragón, Felisa (extranjero).
Gil Carnicero, Purificación.
Salas Ortueta, Jaime de (extranjero).

Universidad Pontificia de Salamanca

Cabezón Lázaro, Carlos Jesús.

GRUPO XII. TEOLOGÍA

Universidad de Navarra

Alonso Martín, Luis.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Frutos García, Francisco de.

Universidad Pontificia de Comillas

Pastor Ramos, Federico.

Universidad Pontificia de Salamanca

Sánchez Caro, José Manuel.

GRUPO XIII. LITERATURA Y FILOLOGÍA

Universidad de Barcelona

Beltrán Pepio, Vicente.
Llovet Pomar, Jorge (extranjero).
Pérez Jiménez, Aurelio.
Portulas Ambros, Jaime.
Tusón Valls, Jesús.

Universidad de Granada

García de Sola, María del Carmen.
Quereda Rodríguez-Navarro, Luis.
Urcelay López de las Heras, María Lucía.

Universidad de La Laguna

Fernández López, Concepción.
Robaina Medina, María Antonia.
Valladares Expósito, Celestino.

Universidad de Madrid

Alvarez Morán, María del Consuelo.
Barbarín Alegría, Andrés.
Carrero Eras, Pedro.
Carrión López, Pedro.
Díez Borque, José María.
Frías Tomero, María del Carmen de.
García Moreno, Julia María.
Gómez Torrego, Leonardo.
Heredia Ranz, José Ramón.
Hidalgo Andreu, Pilar.
Lázaro García, Eugenio.
Martín Gutiérrez, Félix.
Navarro González, José Luis.
Navarro Pérez, Milagros.
Orive de la Cruz, Aniceto.
Palacios Fernández, Emilio.
Pérez Bodega, Agapito.
Visedo Orden, Isabel.

Universidad Autónoma de Madrid

Alvar Ezquerra, Manuel.

Universidad de Murcia

Hernández Valcárcel, María del Carmen.

Universidad de Navarra

Bañales Leoz, Jesús María.

Universidad de Oviedo

García González, Francisco.

Universidad de Salamanca

Díaz López, José María.
Bravo Díaz, José Angel.
López Ortega, Ramón.
Ociña Pérez, Andrés.
Quijada Sagredo, María Milagros.

Universidad de Santiago

Brea López, María Mercedes.
González Fernández, María Isabel.
Marco López, Aurora.

Universidad de Sevilla

Casado Velarde, Manuel.
Domínguez Calvo, Antonio.

Universidad de Valencia

Carbonell Dolz, Pablo.

Universidad de Valladolid

Cardeñoso García, María del Carmen.
Enciso Pinto, Rosario.

Universidad de Zaragoza

Frago Gracia, Juan Antonio.
Gil Encabo, Fermín.
Lucea García, Francisco Javier.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Alonso Moya, Margarita.
Cieker Zabka, Rose Marie.
Fanjul García, Serafín.
Fernández Puertas, Antonio.
García-Arenal Rodríguez, Mercedes.
García-Bellido García de Diego, Estrella.
González Pérez, Aníbal.
López Asín, María del Pilar.
Mayoral Ramírez, José Antonio.
Pozo Ortiz, Alberto del.
Sancho Royo, María Isabel.
Santos Deulofeu, Elena.
Suárez Miramón, Ana.

GRUPO XIV. HISTORIA

Universidad de Barcelona

Campo Díaz, Marta.
Florit Alomar, Francisco.
Gispert Pastor, María Teresa de.
Prats Cuevas, Joaquín.
Vilaró Piñols, Rosa.

Universidad de Granada

Barea Ferrer, José Luis.
Carmona González, Alfonso.
Castellano Castellano, Juan Luis.
Molina González, Fernando.
Revilla Uceda, Mateo.

Universidad de La Laguna

Solano Ruiz, Emma María.

Universidad de Madrid

Carpio Martín, José.
Castro Suárez, María del Carmen.
Estepa Díez, Carlos.
Gutiérrez Burón, Jesús.
Ordóñez Palacios, María Victoria.
Ramírez Domínguez, Juan Antonio.
Sánchez Montañés, Emma.
Sanz Donaire, Juan José.
Zamarrón Moreno, María Asunción.

Universidad Autónoma de Madrid

Bango Torviso, Isidro Gonzalo.

Universidad de Murcia

Bel Adell, María del Carmen.
Peñafiel Ramón, Antonio.

Universidad de Navarra

Martín González, Fernando.

Universidad de Oviedo

Murcia Navarro, Emilio.

Universidad de Salamanca

Fortea Pérez, José Ignacio.
Martínez Quinteiro, María Esther.

Universidad de Santiago

Fernández Vega, Laura.
Pérez García, José Manuel.

Universidad de Sevilla

Franco Silva, Alfonso.
Romero Tallafigo, Manuel.
Ventura Reja, José.

Universidad de Valencia

Fuentes Monzó, Eduardo de.
Guía Marín, Luis Julián.
Paniagua Fuentes, Francisco Javier.

Universidad de Valladolid

Alonso Aguilera, Miguel Angel.
Herrero de la Fuente, María.
Gómez Rodríguez, Francisco Javier.
Rodríguez González, María del Carmen.

Universidad de Zaragoza

Faus Pujol, María del Carmen.
Loscertales Palomar, Blanca.
Molina Ibáñez, Mercedes.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Argente Oliver, José Luis.
Arranz Márquez, Luis Antonio.
Balañán Abadía, Pedro.
Barbier Villanueva, Blanca María.
Cuella Esteban, Ovidio Eduardo.
Fernández Viladrich, Jesús.
Gil Sanjuán, Joaquín.
Martín Moreno, Antonio.
Martín Vivar, Emilia.
Melero Fernández, María Inés.
Molina López, Emilio.
Moreno Cebrián, Alfredo.
Moure Romanillo, José Alfonso.
Olmos Romera, Ricardo.
Ortiz de la Table Ducasse, Luis Javier.
Riera Melis, Antonio.
Ríus Cornado, Jorge.
Ruipérez Sánchez, María de los Santos.
Ruiz de Villaría Fernández, Ana María.
Viñolas Vidal, Teresa María.
Zamora Canellada, Alonso.

Museo Arqueológico Nacional

Martínez Zubía, María Cruz.

Universidad Libre a Distancia

Recuero Astray, Manuel.

GRUPO XV. ARTES PLÁSTICAS

Universidad de Sevilla

Abad Casal, Lorenzo.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Antonio Sáenz, Trinidad de.
Ramallo Asensio, Germán A.

Museo Español de Arte Contemporáneo

Casso Ortiz de Villajos, Rosario.
Esteban Leal, Pilar Paloma.

Museo del Prado

Menéndez Sánchez, María Victoria.

Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando

Urkuliu Polo, María Teresa de.

GRUPO XVI. DERECHO

Universidad de Barcelona

Casals Aldama, Mauricio.
Galán Urbano, Pedro Luis.
Queralt Jiménez, Juan José.

Universidad Autónoma de Barcelona

Nieto Palomo, Antonio.
Solé Cot, Sebastián.

Universidad de Granada

Calabrús Lara, José.
Jara Andreu, Antonio.

Universidad de La Laguna

Guanche Marrero, Alberto.

Universidad de Madrid

Aragón Reyes, Manuel.
Elizalde Pérez-Grueso, José (extranjero).
Fernández-Miranda Campoamor, Alfonso.
González de Amezúa y Pino, Carmen.
Matía Prim, Francisco Javier.
Rupérez Rubio, Rosario Paloma.

Universidad Autónoma de Madrid

Albiol Biosca, Gloria María.
Porres Azcona, Juan Antonio.

Universidad de Murcia

Hernández Marín, Rafael Luis.
Holzwarth Rodríguez, María Luisa.

Universidad de Navarra

Larrainzar González, Carlos.

Universidad de Salamanca

Alonso Romero, María Paz.
Calzada Conde, María de los Angeles.
Dios de Dios, Salustiano de.
Domínguez-Berrueta de Juan, Miguel.
Muñoz del Castillo, José Luis.
Pedraz Penalva, Ernesto.
Real Calama, María del Rosario.

Universidad de Santiago

Botana Agra, Manuel José.
González Guitián, Luis.

Universidad de Sevilla

Durán López, Federico.
Viguera Rubio, José María.

Universidad de Valencia

Aguiló Lucia, Luis.
Jiménez Luna, Pedro Alvaro.
López de Medrano-Villar de Saavedra, Félix.
Llopis Giner, Fernando.
Rey Portolés, Juan Manuel.

Universidad de Valladolid

Aparicio Pérez, Antonio.

Universidad de Zaragoza

González-Deleito Cabeza, Nicolás.
Lidia Lafarga, Martín.
Ruiz Arbe, Felipe.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Peña Vela, José Luis de la.
Vas Mingo, Marta Milagros del.

Universidad de Deusto

Ariznabarreta Ugalde, Gerardo María.

GRUPO XVII. ECONOMÍA

Universidad de Barcelona

Baró Tomás, Ezequiel Francisco.
Peñalver Quesada, Manuel.
Ramos Losada, Helena.
Revilla Ariet, María Rosario.

Universidad Autónoma de Barcelona

Ribas Massana, Federico.

Universidad de Bilbao

Gallástegui Zulaica, Inmaculada (extranjero).
Nieto Vázquez, Jorge.

Universidad de Granada

Díez de Castro, Luis Tomás.
Porro Minondo, María José.

Universidad de Madrid

Benavente Escartín, José Miguel (extranjero).
Muñoz López, Valeriano.
Rodríguez Sánchez, José Carlos.
Villarón Torralba, Milagros.

Universidad Autónoma de Madrid

Oteiza Luquín, José Lucrecio.

Universidad Politécnica de Madrid

Sumpsi Viñas, José María.

Universidad de Navarra

Vila Nogués, Ramón.

Universidad de Valencia

Tormo García, Luis Carlos.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Ceña Delgado, Felisa.
Checa Sánchez, Adelaida.
Díaz Valentín, Francisco.
García García, Joaquín.
Gutiérrez Ronco, Sicilia.
Herrero Gómez, Conrado.
Langreo Navarro, Alicia.
Leocina Ródenas, Fernando.
Mas Hernández, Rafael.
Medina San Juan, José Antonio.
Narváez Bueno, Antonio José.
Rodríguez Rodríguez-Zúñiga, Manuel.
Vinuesa Angulo, Julio.

GRUPO XVIII. CIENCIAS SOCIALES

Universidad de Barcelona

Sastre Vilarrasa, Genoveva.

Universidad Politécnica de Barcelona

Bertrán Martí, Román.
Crespan Echegoyen, Javier.
Varas Pérez, José Luis.

Universidad de Madrid

Fernández Montes, Montserrat.
Melis Maynar, Ana.
Miranda López, María Jesús.
Roiz Parra, Francisco Javier.

Universidad Autónoma de Madrid

Torre Prados, María Isabel de la.

Universidad de Oviedo

Hidalgo Tuñón, Alberto.

Universidad de Sevilla

Fuente Lombo, Manuel de la.
Martínez Torrón, Diego Luis.

Universidad Autónoma de Barcelona

Gironés Guillén, José Manuel.

Universidad de Valencia

Sarmientos Franco, Clamades.

Universidad Politécnica de Valencia

Plaza Gil, María Isabel.

Universidad de Zaragoza

Moreno Plaza, María del Rosario.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Buxó Rey, María Jesús.
Fuentes Vicente, María Aurora.
García-Hoz Rosales, Rosario.
Hernández de Cuenca, Aránzazu.
Linaza Iglesias, José Luis.
Martín González, María Teresa.
Nielfa Cristóbal, Gloria.

GRUPO XIX. ARQUITECTURA Y URBANISMO

Universidad Politécnica de Barcelona

Esteban Noguera, Julio.
Gómez Ordóñez, José Luis.
López-Rey Laurens, Javier.
Rivas Zaragüeta, Amalio Jaime.

Universidad Politécnica de Madrid

Alvarez Mora, Alfonso.
León Noval, Santiago (extranjero).
Ruiz-Gálvez Priego, Eugenio (extranjero).
González-Capitel Martínez, Antonio.
Guirado Hernández, Juan José.

Universidad de Navarra

Mingo Macías, Luis Alberto.

Universidad Politécnica de Valencia

González Móstoles, Vicente.
Mas Llorent, Vicente.
Sánchez-Robles Beltrán, José Cecilio (extranjero).

GRUPO XX. TECNOLOGÍA

Universidad de Barcelona

Esplugas Vidal, Santiago.
Navarro León, Roberto.

Universidad Politécnica de Barcelona

Cantó Mas, Jesús.
Carrión Fite, Francisco Javier.
Castany Valeri, Francisco Javier.
Díaz Calleja, Ricardo.
Fornes Callis, Juan.
Fuentes Bajo, José Luis.
Lloveras Maciá, Joaquín.
Oliva Llena, Asensio.
Pagés Figueras, Pedro.
Pagés Fita, Jaime.
Pérez Pérez, Rafael.
Permanyer Roca, Miguel.
Recasens Baxarias, Francisco Javier.
Sanfélix Morata, Daniel.
Soler Manuel, Manuel Amando.
Valencia Leonardo, Eugenio.
Viedma Martínez, Antonio.
Villa Millaruelo, Ricardo.

Universidad de Bilbao

Sala Lizárraga, José María.

Universidad de Granada

Gil Hernández, Rafael.
Gutiérrez Fernández, Juan.
Navarro Moll, María Concepción.

Universidad de La Laguna

Brito Alayón, Andrea.
Hernández Armas, José.

Universidad de Madrid

Calleja Pardo, Guillermo.
Monge Gutiérrez, José Jacinto.

Universidad Politécnica de Madrid

Baquero Mayor, Antonio.
Camacho Lozano, Pelegrín.
Caja López, Gerardo.
Cibrián Uzal, Ramiro Vicente (extranjero).
Cuéllar Mirasol, Vicente (extranjero).
Eguileor Gurtubai, Jesús María de.
Fernández González, Fernando.
Gil Porras, Juan Andrés.
Hernández Fuentes, José Antonio.
Locutura Rupérez, Enrique.
Marrodán Arechavaleta, José Ignacio.
Martínez Caballero, José María.
Mayoral Herrero, Fabián.
Montoya Oliver, José Miguel.
Navarro Artigas, Jesús.
Notario Gómez, Antonio.
Núñez Gutiérrez, Manuel.
Padilla González, Isidoro.
Page de la Vega, Juan Enrique.
Payri Gonzálbez, Francisco.
Pérez Sobrino, Mariano.
Ramírez Garrido, Julio.
Rodríguez Herrerías, Manuel.
Tejero Escribano, Luis.
Ureña Francés, José María de.

Universidad de Navarra

Tárrago Carcedo, José Antonio.
Urcola Galarza, José Javier.

Universidad de Oviedo

Arias Fernández, Angel Manuel.
Gutiérrez Cechini, Aurelio.

Universidad de Sevilla

Barbancho Medina, Julio.

Universidad de Valencia

Costa Lafarga, José María.

Universidad Politécnica de Valencia

Balaguer Boix, Luis.
Capó Galmes, Miguel.
Cavero Cano, Francisco Javier.
Colomé Mallen, José Antonio.
Martín Santos, José Ernesto.
Piñón Couchoud, María Amparo.

Universidad de Valladolid

Prada Moraga, César de.

Consejo Superior de Investigaciones Científicas

Anadón Alvarez, Ricardo.
Arroyo Fernández, María del Carmen
Baile Muntadas, Manuel.
Becerril Moral, Concepción.
Cabañes Díaz, Antonio.
Cádiz Deleito, Virginia.
Cuevas Diarte, Miguel Angel.
Fernández González, Felipe Javier.
Fontecha González, José Luis.
Galiana Carmona, José Antonio.
García Rioja, Julio.
García de Vinuesa Moreno, Santiago.
García Sorroche, Juan Antonio.
Lamua Soldevilla, Manuel.
Lapeña Gutiérrez, Antonio.
López Negrettes, Miguel.
López Veiga, Enrique César.
Llorente Robisco, Librada María.
Martín Rueda, José María.
Morrondo Pérez, María Victoria.
Obeso Cáceres, Rafael Mario.
Ortega Calvo, Lorenzo.
Ortiz Ortiz, Alicia.
Rejano Navarro, Luis.
Riquelme Ballesteros, Fernando.
San Román del Barrio, Julio.
Sánchez Chaves, Manuel.
Sancho Blanes, Juan de Mata.

Sandoval del Río, Fernando.
Santamaría Ormella, Gemma.
Serrada Hierro, Antonio.
Suárez Capitaine, María de los Angeles.
Tinas Gálvez, Jorge.
Torralba Arranz, Amalia.
Torregrosa Tomás, Antonio.
Trepat Felip, María Isabel.
Uriz Lespe, María Jesús.
Vallespinos Riera, Fernando.
Vendrell Saz, Mario.

Laboratorio de Transportes y Mecánica del Suelo

Risco Salanova, Luis.

Instituto Químico de Sarriá, Barcelona

Durán Azema, Fernando.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros del I. C. A. I.

Barrasa Ibáñez, Angel.

2.º La cuantía de las anteriores ayudas oscilará entre 10.000 pesetas mensuales para las becas cuyos trabajos se hayan de realizar en España y 5.000 pesetas mensuales para los alumnos de quinto curso de Matemáticas. Las becas para el extranjero oscilarán entre 17.000 pesetas mensuales, a las que hayan de realizarse en cualquier país de Europa, y 21.000 pesetas mensuales para trabajos a realizar en América.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Promoción Científica.

(«BOE» 8-XI-1972.)

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

CENTROS COORDINADORES

Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Albacete para 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Albacete para el año en curso, que supone una aportación de 208.228 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 312.343 pesetas que por su parte destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Cáceres para 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cáceres para el año en curso, que supone una aportación de 261.706 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 392.559 pesetas que por su parte destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Madrid, 3 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria para 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Las Palmas de Gran Canaria para el año en curso, que supone una aportación de 778.500 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 1.167.750 pesetas que por su parte destina al mismo fin el excelentísimo Cabildo Insular de dicha capital.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Salamanca para el año en curso, que supone una aportación de 158.000 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 237.000 pesetas que por su parte destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el presupuesto formulado por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Toledo para 1972, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto de 4 de julio de 1952, así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el citado presupuesto de gastos e ingresos del Centro Coordinador de Bibliotecas de Toledo para el año en curso, que supone una aportación de 699.999,99 pesetas por parte del Servicio Nacional de Lectura, como compromiso mínimo de los dos tercios de las 1.050.000 pesetas que por su parte destina al mismo fin la Diputación Provincial de dicha capital.

Madrid, 5 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el Concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el Ayuntamiento de Borjas Blancas, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad;

Vistos asimismo los Reglamentos de Régimen Interno para el funcionamiento de la referida Biblioteca y el de préstamo de libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Lérida y el Ayuntamiento de Borjas Blancas, así como los Reglamentos de Régimen Interno y de Préstamo de Libros de la mencionada Biblioteca.

Madrid, 6 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

ACCION SOCIAL

El Ministerio proyecta el establecimiento de un servicio de asistencia social que, partiendo de una atención individualizada y realizando programas específicos, contribuya al desarrollo de una acción social en favor de todas aquellas personas que prestan su colaboración profesional al Departamento y de sus familias.

La problemática de un grupo humano tan extenso y diverso es compleja. Para iniciar las actividades del nuevo servicio se ha seleccionado, por su primordial importancia, la atención a aquellas personas con hijos que, por alguna deficiencia mental o física, están necesitados de una asistencia o educación especializadas.

Para llevar a efecto este objetivo es imprescindible, además de un conocimiento completo de las situaciones existentes, las sugerencias y colaboraciones que las familias afectadas aporten para definir conjuntamente las acciones a emprender. Con esta finalidad se ha elaborado el adjunto cuestionario, cuya correcta y veraz cumplimentación por los interesados se encarece por constituir la información que de él resulte la base de toda actuación posterior.

Las contestaciones al cuestionario deberán remitirse a las señas que se mencionan en él, en el plazo de un mes de la publicación de esta comunicación en el «Boletín Oficial» del Departamento.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

CUESTIONARIO DIRIGIDO AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO QUE TENGA A SU CARGO HIJOS O FAMILIARES CON ALGUNA DEFICIENCIA MENTAL O FISICA

Ministerio de Educación y Ciencia. Alcalá, 34

Dirección General de Personal. Madrid-14
Sección de Acción Social.

Por medio de este cuestionario se intenta conocer auténticamente el problema que afecta a aquellas familias que tengan hijos con alguna deficiencia, sea mental o física. Para ello le rogamos cumplimente debidamente los datos personales y laborales, así como los referidos al grupo familiar.

El apartado A del cuestionario está referido íntegramente a los datos concretos de su hijo y situación actual. En caso de que fueran más los hijos necesitados de esta ayuda, deberá repetir los datos solicitantes en una hoja adicional por cada uno de ellos.

En cuanto a las preguntas que se contienen, procure contestar reflejando sus propias experiencias y opiniones. Sus respuestas y aportaciones pueden servirnos para hallar verdaderas soluciones.

Nombre ..... Apellidos .....

Fecha de nacimiento ..... Lugar .....

Domicilio particular (localidad, distrito, calle, número, piso, teléfono) .....

.....

.....

.....

Fecha de ingreso en el Departamento .....

Destino (Unidad, Centro o Dependencia, localidad) .....

Cargo o función .....

Cuerpo .....

Número Registro de Personal .....

Número Afiliado Seguridad Social .....

Personas que conviven:

Parentesco	Nacimiento, fecha, lugar	Nombre	Sexo	Grado escolar	Ocupación actual	Salud	Observaciones
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....

A. Diagnóstico médico o psicológico de su hijo .....

Centro que lo expidió .....

..... Fecha .....

Nombre del Centro a que asiste .....

Actividades específicas a que se dedica el Centro .....

Dirección completa .....

Año que ingresó su hijo en dicho Centro .....

Régimen de: internado ( ); mediopensionado ( ); externo ( ); consulta ( ); (marcar con una cruz)

Costo mensual ..... o anual .....

Edades límite de permanencia en él .....

Ayudas que recibe para la atención de este hijo: Reglamentarias o por otros conceptos:

Organismos ..... Cuantía anual .....

B. En su concepto, ¿cuáles son las necesidades o dificultades que le plantea o ha planteado la atención de su hijo? .....

¿Qué soluciones le parecerían más convenientes? .....

¿Pertenece a alguna Asociación o Centro relacionado con este problema? .....

Nombre y dirección .....

.....

C. Sugerencias: .....

.....

.....

.....

Observaciones: .....

.....

.....

.....

.....

.....

AYUDA FAMILIAR

ANUNCIO

Plazo para la presentación de declaración jurada, a efectos de percepción de la Ayuda Familiar, por los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios dependientes de este Ministerio y pensionistas civiles

Para general conocimiento se recuerda a todos los funcionarios de los distintos Cuerpos y Servicios dependientes de este Ministerio, que se hallen en activo en la primera quincena del mes de diciembre y a los jubilados, y pensionistas de viudedad y orfandad que perciban Ayuda Familiar o tengan derecho a la misma, la obligación que tienen de presentar ante las Comisiones respectivas, dentro de dicha quincena, la correspondiente declaración jurada sobre su situación familiar referida al día 1 de dicho mes.

Cuando la cantidad reconocida por Ayuda Familiar no haya de variar, por no haber cambios en la situación familiar del funcionario, éste presentaría la declaración modelo número 2.

Cuando varíe la situación familiar o se trate de primeras declaraciones, deberá cumplimentarse el modelo número 1, acompañando Libro de Familia y demás documentos que acrediten su derecho a percibir este beneficio.

Los funcionarios que por cualquier circunstancia no presentasen la declaración jurada dentro del plazo señalado anteriormente, podrán hacerlo en la primera quincena del mes de febrero para percibir asignación por Ayuda Familiar desde 1 de marzo, con pérdida del derecho a las mensualidades de enero y febrero. Dicha declaración será siempre referida a su situación familiar en 1 de diciembre anterior. La no presentación de la declaración, transcurrida esta prórroga, producirá la baja automática en la percepción de la Ayuda Familiar durante el año 1973.

Los funcionarios civiles jubilados, viudas pensionistas y huérfanos —obligados, asimismo, a cursar sus declaraciones en la primera quincena de diciembre—, que no la presentasen durante la misma, no causarán alta en la Ayuda Familiar hasta el mes siguiente al de la presentación de su declaración, con pérdida de los atrasos que hubieren podido corresponderles.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *Antonio García Díaz.*

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
colección legislativa

Depósito legal: M 3/1958

Pedidos:

SERVICIO DE PUBLICACIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
Ciudad Universitaria, Madrid-3

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 27 de noviembre de 1972 — Número 48

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra don Lucio Rafael Soto. 3230

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia don Jaime de Juan Castañer 3231

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra a don Jaime García García 3231

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia a don Juan Cuenca Anaya. 3231

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora a don Ignacio Villalobos Beltrán 3231

Otro por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Fernando Chueca Goitia 3232

Decreto por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña a don Lucio Rafael Soto. 3232

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución sobre nombramiento de Maestros para unidades escolares de Educación Especial y Escuelas Hogar 3232

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Politécnicas.—Ordenes sobre integración en el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas de los señores que se relacionan 3238

Resoluciones concediendo el reingreso en el servicio activo a los señores que se mencionan 3240

Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se expresan 3241

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Resolución por la que se declara jubilado en virtud de edad reglamentaria a don Eduardo Barrón Casanova 3242
Otra por la que se declara desierta la cátedra del Grupo XVIII «Termodinámica y Fisicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid 3242

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Concurso especial.—Resolución por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza 3243

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y de alzada interpuestos por los señores ques se indican 3243
Pagos. Autorización.—Ordenes por las que se autorizan pagos que se especifican en expedientes formulados por la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial 3270

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes por las que se autoriza a los Colegios de Enseñanza Media que se citan de Burgo de Osma, Palma de Mallorca, Tarragona y Zaragoza para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el presente año académico 3271
Otra sobre creación, modificación y transformación de Centros de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan 3275

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 3167/1972, de 27 de octubre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra don Lucio Rafael Soto.
(«Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra don Lucio Rafael Soto, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3168/1972, de 27 de octubre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia don Jaime de Juan Castañer. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia don Jaime de Juan Castañer, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3169/1972, de 27 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra a don Jaime García García. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra a don Jaime García García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3170/1972, de 27 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia a don Juan Cuenca Anaya. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia a don Juan Cuenca Anaya.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3171/1972, de 27 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora a don Ignacio Villalobos Beltrán. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora a don Ignacio Villalobos Beltrán.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3172/1972, de 27 de octubre, por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Fernando Chueca Goitia. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Vengo en nombrar Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Fernando Chueca Goitia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3173/1972, de 27 de octubre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña a don Lucio Rafael Soto. («Boletín Oficial del Estado» 20-XI-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña a don Lucio Rafael Soto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE GENERAL BASICA

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios, de nombramiento de Maestros con carácter temporal y de confirmación definitiva para unidades escolares de Enseñanza Especial (subnormales), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto número 2925, de 23 de septiembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre), por el que se rigen estas escuelas,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar con carácter temporal durante dos cursos, con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados, si la hubiere, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica:

CARÁCTER TEMPORAL

Provincia de Alava

Doña María Adoración Ibarzábal y Fernández de Arroyabe, excedente, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 5 de mayo de 1967 en Vitoria, del Patronato «Pro Niños Subnormales San José» —Caja de Ahorros—, en la vacante de doña María Teresa Maillo Fernández.

Provincia de Alicante

Don José Lorenzo Laserna Cuélliga, de la provincia de Alicante, para la de niños, creada por Orden ministerial de 18 de noviembre de 1968 en Alicante (capital), Graduada «Angel de la Guarda», del Patronato «Protección de Niños Subnormales».

Provincia de Barcelona

Doña María de los Dolores Vilanova Bacardit, de la provincia de Barcelona, para la de niñas, de la Parroquia «Nuestra Señora de Montserrat», de Barcelona (capital), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», en la vacante de doña Isabel Pantaleón Nadal.

Don Fernando García Clemente, de la provincia de Barcelona, para la de niños, creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Molíns de Rey, del Patronato «Alba», Asociación Comarcal Pro Subnormales del Bajo Llobregat.

Provincia de Guadalajara

Doña María del Pilar Lanero Liñán, de la provincia de Ciudad Real, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en el Hogar «Nuestra Señora de la Salud», de Guadalajara (capital), del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María de las Mercedes de Juan Sanz.

Provincia de Huelva

Don Antonio Barrera Camacho, de Gibraleón (Huelva); doña Beatriz Chaves Samaniego, de la provincia de Huelva; don Baltasar García Asuero, de Huelva (capital), y doña Mercedes Martín Coronel, de Bonares (Huelva), para las de niños, creadas por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Huelva (capital), del Patronato «Centro de Educación Especial Sagrada Familia», Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Provincia de Madrid

Don Manuel Morales del Moral, de Madrid (capital), del Patronato del «Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos», plaza obtenida por concurso especial, temporal, niños de Enseñanza Especial de Madrid (capital), «Instituto Municipal de Educación», calle Mejía Lequerica, 21, del Patronato Municipal, en la vacante de don Luis Zorita Reglero, quedando por la presente Resolución rectificada la de 9 de los corrientes, en la que por error figura como procedente de Cádiz.

Doña María de la Concepción Cruz Moreno, de Madrid (capital), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Madrid (capital), calle Azucena, 34, del Patronato «Afanías», en la vacante de doña Lucía Sáez Ruiz.

Doña María del Carmen Martín Terrado, de Pozuelo de Alarcón (Madrid), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969, en Madrid (capital), calle Azucenas, 34, del Patronato «Afanías», en la vacante de doña Victoria González López.

Doña María de los Dolores Costa González, de la provincia de Madrid, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 3 de agosto de 1966 en la Graduada «Inmaculada Concepción», de Madrid (capital), del Patronato «Hermandades del Trabajo», en la vacante de doña Ana María Cabanes López.

Don Víctor García Segovia, de Madrid (capital), para la de niños, creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en el Colegio Nacional de Madrid (capital), «Instituto Municipal de Educación», calle Mejía Lequerica, número 21, del Patronato Municipal, en la vacante de don Fernando Mínguez Iglesias.

Doña María Paz Abarca Ponce, de Madrid (capital), unidad de niñas de Enseñanza Especial del Colegio Nacional «República del Ecuador», obtenida por concurso especial y desempeñada en propiedad definitiva, para una unidad de enseñanza especial, creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972, en Madrid (capital), del Patronato «Angel de la Guarda» —Ministerio de la Gobernación—, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Ministerio» de 4 de septiembre), en la que por error material figura como procedente de Morata de Tajuña (Madrid).

Provincia de Málaga

Doña María del Sagrario Martín Martín, de Santa Marta de Tormes (Salamanca), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967, en Málaga (capital), Camino Suárez, del Patronato «Instituto Psicopedagógico La Milagrosa» —Aspromanis—, en la vacante de doña Petra A. Martínez Bueno, sin reserva de la Escuela de procedencia, por ser de Patronato.

Provincia de Orense

Don José María Lomba Maquieira, de Carballino (Orense), propiedad, de niños, creada por Orden ministerial de 1 de agosto de 1967 en Orense (capital), del Patronato «María Soriano» —Caja de Ahorros Provincial—, en la vacante de doña Consuelo García Bouzamayor, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Ministerio» de 18 de septiembre), en la que por error material figura nombrado con carácter temporal para la misma.

Provincia de Palencia

Doña María Isabel Díez García, de Villasur (Palencia), para la de niños, creada por Orden ministerial de 15 de julio de 1964 en Palencia (capital), del Patronato «Asociación de Padres de Niños Subnormales» —ASPANIS—, en la vacante por excedencia de don José L. Martín Moratinos.

Provincia de Las Palmas

Don Juan Carlos Doreste Cabrera, reingresado, para la de niños, creada por Orden ministerial de 27 de julio de 1970 en Tafira Alta, del Patronato «Caja Insular de Ahorros de Gran Canaria» —Centro de Enseñanza Especial Monte Coello—.

Provincia de Salamanca

Doña María del Rosario González Rodríguez, de la provincia de Santander, para la de párvulos, creada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1968 en Santa Marta de Tormes, del Patronato «Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española», en la vacante de doña Manuela Gascón Bueno, que cesó en la misma por pasar a Valladolid (capital) como propietaria provisional por consorte.

Provincia de Sevilla

Doña María del Rosario García Molina, de Espinosa (Guadalajara), para la de niños, creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Alcalá de Guadaira, del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios», quedando por la presente Resolución anulado su nombramiento efectuado con el mismo carácter temporal por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre) de Madrid (capital), Patronato «Angel de la Guarda», a petición de la interesada y con el conforme del Consejo Escolar Primario de este Patronato.

Don Rafael Esteban Cid Pérez, de la provincia de Sevilla, para la de niños, creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Sevilla (capital), del Patronato Municipal «Virgen de la Esperanza», en la vacante por excedencia de don Juan José González y González.

Doña Lucía Sáez Ruiz, de Madrid (capital), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 3 de abril de 1964 en Sevilla (capital), Sanatorio «Nuestro Padre Jesús del Gran Poder», del Patronato «Orden Hospitalaria de los Hermanos de San Juan de Dios», en la vacante de doña María Josefa Espinar Castro.

Provincia de Valencia

Doña María Gloria Comeche Pérez, de Barcelona (capital), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 11 de septiembre de 1971 en Godella, del Patronato «Santa Magdalena Sofía» de la Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón.

Doña María de los Desamparados Rosaleny Cuñat, de la provincia de Valencia, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en Monte Vedal-Torrente, del Patronato Municipal —Centro de Educación Especial La Encarnación—.

Doña María de las Mercedes García Martínez, excedente, para la de niñas, creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1964 en Torrente, del Patronato del Ayuntamiento —Centro Padre Manjón—, en la vacante que ella misma desempeñó, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Encarnación Climent Salom, de Monte Vedat (Valencia), para la de niñas, creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en el Colegio Nacional «Virgen de la Fuensanta» de Valencia (capital), del Patronato «Claudina Thevenet» de la Congregación de Religiosas de Jesús-María, sin reserva de la escuela de procedencia por ser de Patronato.

CONFIRMACIÓN DEFINITIVA

Doña Ana María Llopis Paret, de la provincia de Madrid, en la de niñas, creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1960 en Madrid (capital), Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Nombramiento temporal efectuado por Resolución de 12 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 24).

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales y se posesionarán en estas escuelas con efectos de 1 de septiembre de 1972.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento con carácter provisional y transitorio, de confirmación definitiva y de cese de Maestros en unidades escolares de Patronatos de Escuelas-Hogar —Inspecciones Técnicas de Enseñanza Primaria—, dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto);

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.º Encargar con carácter provisional y transitorio del desempeño de las unidades escolares vacantes en las Escuelas-Hogar que se cita a los Maestros que se especifican, quienes se harán cargo del servicio en el presente curso escolar. Las escuelas de régimen general de que fueran titulares definitivos los Maestros designados, deberán ser provistas bien provisionalmente por Maestros de nuevos ingreso en expectación de destino o bien con carácter interino, no reservándose las de Patronato.

Provincia de Cáceres

Don Jesús Alonso Moreno, de Barrado (Cáceres), para la plaza de Maestro de Clase, creada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1972 en la Escuela-Hogar de Piornal.

Don José Luis Prieto Toribio, de Algar (Cádiz), para la plaza de Maestro de Clase, creada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1972 en Piornal.

Provincia de Lérida

Doña Catalina Rigo Bonet, de Mollet del Vallés (Barcelona), para la plaza de Maestra Hogar, creada por Orden de 26 de junio de 1972 en Solsona. Sin reserva de su escuela de procedencia por ser de Patronato.

Provincia de Sevilla

Don José Navarro Centeno, de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), para la plaza de Maestro de Clase, creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1967 en Constantina, en la vacante de don Antonio J. López Martínez.

Doña Carmen Subirón Pérez, de El Alamo-El Madroño (Sevilla), para la plaza de Maestra de Clase, creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Sanlúcar la Mayor.

Provincia de Soria

Doña María del Pilar Lapeña Egido, de la provincia de Soria, para la plaza de Maestra Hogar, creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en la Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Campanario» de Almazán, en la vacante de doña María del Carmen Izquierdo Nebreda.

Doña María del Carmen Martínez García, de Cihuela (Soria), para la plaza de Maestra Hogar, creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en la Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Campanario» de Almazán, en la vacante de doña María Teresa Terrel González.

Doña María de las Mercedes Sanz Sancho, de Layna (Soria), para la plaza de Maestra de Hogar, creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en la Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Campanario» de Almazán, en la vacante de doña María Mercedes Luisa Terrel González.

Doña Cándida Rodríguez Arribas, de San Pedro Manrique (Soria), para la plaza de Maestra de Hogar, creada por Orden ministerial de 20 de marzo de 1972 en la Escuela-Hogar «Madre de las Mercedes» de Soria (capital).

CONFIRMACIÓN DEFINITIVA

Provincia de Badajoz

Don Juan José Molina Polo, de la provincia de Palencia, en la plaza de Maestro de Hogar, creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en la Escuela-Hogar «Santa Ana» de Almendralejo. Nombramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Provincia de Cáceres

Doña María Estrella Muñoz Díaz, de la provincia de Badajoz, en la plaza de Maestra, creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en la Escuela-Hogar «Sagrado Corazón» de Coria. Nombramiento provisional efectuado por concurso resuelto por Resolución de 30 de septiembre de 1969 («Boletín Oficial» del Ministerio del 6 de noviembre).

Doña María del Carmen Nieto Trinidad, de la provincia de Sevilla, en la plaza de Maestra Hogar, creada por Orden ministerial de 2 de enero de 1969 en la Escuela-Hogar «Sagrado Corazón» de Coria. Nombramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

RECTIFICACIONES

Doña Marina García Martín, de Cazorla (Jaén), provisional por dos cursos, nombrada por concurso convocado por Resolución de 15 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 29 de noviembre) para la plaza de Hogar, creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1971 en la Escuela-Hogar «Guadalmena» de Beas de Segura (Jaén), Decreto 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), en la que por error material figura nombrada en la Escuela-Hogar «Pañalta» de Segura de la Sierra (Jaén).

Doña Juliana Pérez González, de la provincia de Jaén, provisional por dos cursos, nombrada por concurso convocado por Resolución de 15 de octubre de 1971 («Boletín Oficial» del Ministerio del 29 de noviembre), en la plaza de Hogar creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en la Escuela-Hogar «Nuestra Señora de la Fuensanta» de Villanueva del Arzobispo (Jaén), quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), en la que por error material figura nombrada para Segura de la Sierra, de la misma provincia. Decreto número 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto).

CESES Y RENUNCIAS

Doña Julia María Jesús García Trancón, se admite renuncia a su nombramiento efectuado por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre) en la Escuela-Hogar de Constantina (Sevilla), porque opta por la que le ha correspondido de régimen general de provisión en virtud del concurso general de traslados, en la misma localidad.

Doña María Araceli Valdenegro Pérez, se admite su renuncia al nombramiento efectuado por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre) en la Escuela-Hogar «Nuestra Señora del Campanario» de Almazán (Soria), quedando en la situación reglamentaria que proceda en dicha provincia.

2.º Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares primarios y a los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO DE POLITECNICAS

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Alberto Climent Sáez, A04EC571, y de doña Aurora Luz Salvador Atienza, A04EC572, Maestros de Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 3 de junio de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia efectuados por Orden de 26 de mayo de 1971. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 3 de junio de 1971.

Madrid, 2 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Ricardo Bielsa Príncipe, A04EC559; don Luis García Espinosa, A04EC560, y don José Garralón Jorba, A04EC561, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 10 de mayo de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela de Arquitectos Técnicos de Madrid efectuados por Orden de 4 de mayo de 1971. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 10 de mayo de 1971.

Madrid, 4 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don José María Fernández Viedma, A04EC573, y don Arturo Agustino y Pinder, A04EC574, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de julio de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén efectuados por Orden de 28 de mayo de 1971. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de julio de 1971.

Madrid, 8 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleve a definitivo el nombramiento de don Agustín Quesada Márquez, A04EC540, Maestro de Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que el interesado tomó posesión de su cargo el día 31 de mayo de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivo el nombramiento del mencionado Maestro de Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales efectuado por Orden de 23 de abril de 1971. Ingresará en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 31 de mayo de 1971.

Madrid, 20 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy, oída la Junta de Profesores, en el que proponen se eleven a definitivos los nombramientos de don Amando García Blanquer, A04EC600, y don Antonio García del Valle, A04EC601, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de septiembre de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Alcoy efectuados por Orden de 23 de julio de 1971. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de septiembre de 1971.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don José Antonio Gaztelu Barreira, A04EC580; don Ignacio Gómez Iñiguez, A04EC581, y don Fernando Lara Panero, A04EC582, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de agosto de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao efectuados por Orden de 21 de junio de 1971. Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de agosto de 1971.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia suscrita con fecha 1 del actual, tramitada por la Dirección de la Escuela el día 12, por doña María José Ambite Sánchez, Maestra titular del Laboratorio de «Electrónica y Servomecanismos» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos, número de Registro de Personal A04EC268, en situación de excedencia voluntaria a partir de 1 de septiembre de 1971, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a doña María José Ambite Sánchez el reingreso en la plaza vacante de la que era titular, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Madrid, 14 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 18 de agosto último, tramitada por la Dirección de la Escuela el día 24 de dicho mes, por don Ignacio Fondevila Lahoz, A04EC394, Maestro titular del Laboratorio de «Química industrial» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza, en situación de excedencia voluntaria a partir de 1 de octubre de 1970, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Ignacio Fondevila Lahoz el reingreso en la plaza vacante de la que era titular, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Madrid, 14 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Vista la instancia suscrita con fecha 23 de septiembre último, tramitada por la Dirección de la Escuela el día 26 de dicho mes, por don Urbano Domínguez Garrido, A04EC493, Maestro titular del Laboratorio de «Metrotecnia» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, en situación de excedencia voluntaria a partir de 31 de marzo de 1971, solicitando el reingreso en el servicio activo;

Teniendo en cuenta que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Urbano Domínguez Garrido el reingreso en la plaza vacante de la que era titular, con efectos económicos y administrativos de la toma de posesión.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Vista la instancia suscrita por doña María Elena Lázaro Sala, A04EC336, Maestra del Laboratorio de «Biología» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir del 15 de septiembre actual, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a doña María Elena Lázaro Sala la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 15 de septiembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa Raso.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.

Vista la instancia suscrita por don José Luis Infiesta Woods, A04EC485, Maestro del Laboratorio de «Siderurgia y Metalurgia» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir del 1 de octubre próximo, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don José Luis Infiesta Woods la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa Raso.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao.

Vista la instancia suscrita por don Alfonso Porras González, A04EC137, Maestro del Laboratorio de «Química general» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir de 1 de octubre próximo, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don Alfonso Porras González la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 27 de septiembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa Raso.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Jaén.

Vista la instancia suscrita por doña Carmen Cozcolluela Zamora, A04EC259, Maestra de Laboratorio de «Electrotecnia I» de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir de 1 de octubre próximo, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a doña Carmen Cozcolluela Zamora la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa Raso.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Barcelona.

Con fecha 16 de los corrientes cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Eduardo Barrón Casanova, A04EC239, Maestro de Taller de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber que por clasificación le corresponda.

Madrid, 12 de septiembre de 1972.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas, *José Hinojosa Raso.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Madrid.

Por falta de aspirantes al concurso de traslado, anunciado por Resolución de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 31 de julio), para la provisión de la cátedra del grupo XVIII, «Termodinámica y Fisicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid,

Esta Dirección General ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Madrid, 5 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CONCURSO ESPECIAL

Vacante la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza, por jubilación del titular que la desempeñaba,

Esta Dirección General de Personal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º del Decreto de 26 de mayo de 1943, en relación con el 74 de la Ley de Ordenación Universitaria, aplicable en la forma prevista por la disposición final cuarta de la Ley General de Educación, ha acordado anunciar a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la provisión de la expresada vacante, con arreglo a las siguientes normas:

1.ª De acuerdo con lo preceptuado por el Decreto 2481/1971, de 17 de septiembre, sobre provisión de plazas servidas por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, podrán participar en este concurso especial todos los funcionarios del expresado Cuerpo que pertenezcan a la especialidad de Bibliotecas.

2.ª El plazo de presentación de instancias será de treinta días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª Las solicitudes, dirigidas al Director general de Personal, habrán de ser presentadas en el Registro General del Ministerio o en cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

4.ª Los solicitantes acompañarán a su instancia hoja de servicios y aquellos documentos que consideren necesarios para acreditar los méritos que deseen alegar.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Cristina Trapero Ballesteros, Catedrática numeraria de Francés del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino de Cuenca, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de octubre de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que con fecha 25 de febrero de 1958 la interesada fue nombrada Profesora titular no numeraria del Ciclo de Idiomas del Instituto Técnico de Villarrobledo;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1961 la señora Trapero cesó en dicho cargo a petición propia;

Resultando que anteriormente la interesada había desempeñado análogo cargo en el Instituto Técnico de la localidad de Coca (Segovia), en el que cesó para desempeñar el mencionado de Villarrobledo;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1971 la interesada elevó instancia solicitando que los servicios prestados en la enseñanza laboral desde el 15 de febrero de 1956 al 15 de septiembre de 1961 en las localidades de Coca y Villarrobledo les fuesen computados a efectos de trienios;

Resultando que por Resolución de 19 de octubre de 1971 la Dirección General de Personal desestimó dicha petición, por lo que la interesada interpuso recurso de reposición en tiempo y forma que fue informado por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en 29 de diciembre de 1971 en el sentido de proponer su estimación por considerar erróneamente que el presente caso se acomodaba a los resueltos por Orden de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, la Ley de Retribuciones, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acrditado que la interesada no consolidó su situación como Catedrático numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, sino que, por el contrario, cesó voluntariamente en dicho cargo por haber pasado a prestar sus servicios en Institutos Nacionales de Enseñanza Media, resulta evidente que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado 3.º del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sino que la señora Trapero cesó voluntariamente en la plaza interina que venía desempeñando en Institutos Técnicos, pasando a ocupar plaza en los Cuerpos docentes de Enseñanza Media; por ello, procede confirmar el acto impugnado y desestimar el presente recurso de reposición.

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuesto por don José Blanch Puicercus, don León Gerardo González Alvarez, don Julián Fernández de Landa Fernández de Quincoces, Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal que denegaron las peticiones en su día incoadas por los interesados en súplica de que determinados servicios les fuesen computados a fectos de trienios, y

Resultando que todos y cada uno de los recurrentes acudieron por separado e individualmente a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en solicitud de que a efectos de trienios se les reconociesen todos los servicios prestados con anterioridad a la fecha que sirvió de base para el cómputo de los aumentos por antigüedad consolidados con cargo al Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional e Industrial y a su nombramiento en propiedad, a cuyo efecto alegaron en sus escritos de petición diferentes preceptos legales y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, concretada en las sentencias que citan en sus escritos que obran en sus expedientes de recurso;

Resultando que con fechas 16 de octubre de 1971 y 19 de enero de 1972 la Dirección General de Personal resolvió todas y cada una de las peticiones

formuladas por los interesados en sentido desestimatorio, basando su acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones y en la instrucción 3.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que contra los citados acuerdos denegatorios los interesados interponen en tiempo y forma recurso de reposición, formulando las alegaciones que consideran oportunas y terminando por suplicar que se tengan por interpuestos recursos de reposición contra las Resoluciones de la Dirección General de Personal de las que queda hecha mención, por las que se desestiman sus solicitudes de reconocimientos a efectos de trienios de los servicios prestados en Escuelas Oficiales de Formación Profesional e Industrial antes de su integración en el Cuerpo de Profesores titulares numerarios de dichas Escuelas;

Vistos: La Ley de Procedimiento Administrativo, la Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, la Ley de Retribuciones, de 4 de mayo de 1965; la Ley de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de personal docente de Formación Profesional e Industrial; la de 20 de julio de 1955, el Reglamento de la misma de 20 de noviembre de 1959, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión procede decretar su acumulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que antes de entrar en el fondo de la cuestión sometida a este Centro Directivo en trámite de reposición procede analizar si los recursos formalizados por los funcionarios arriba indicados reúnen o no los requisitos básicos de forma y tiempo, y a este respecto ha de considerarse que en tales recursos los interesados han dado cumplimiento a las prevenciones del número 1.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo y ejercitado su acción en el tiempo hábil que para ello fijan los artículos 126 del citado texto legal en relación con el 52 y 53 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que deben considerarse formalizados los aludidos recursos en tiempo y forma;

Considerando que entrando en el fondo del asunto ha de ser objeto de análisis la cuestión planteada por los recurrentes de si al amparo de la Ley de 20 de julio de 1955 y del Reglamento de 20 de noviembre de 1959 procede o no abonar los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Profesores numerarios de Maestría Industrial, para que tal abono en el supuesto positivo se deduzca la consecuencia necesaria de su derecho a trienios en aplicación del artículo 6.º de la Ley de 4 de mayo de 1965 sobre Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado;

Considerando que el artículo 6.º, número 1.º, de la Ley de Retribuciones reconoce a los funcionarios el derecho a un ingreso sucesivo del 7 por 100 de su sueldo personal inicial en el Cuerpo o plantilla a que pertenezcan por cada tres años de servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad, lo que presupone la concurrencia de los siguientes requisitos: a) la prestación de unos servicios efectivos a la Administración Civil del Estado, y b) el desempeño de plaza o destino en propiedad. Circunstancias que de darse en los recurrentes habrían de generar la obligada consecuencia de abonarles los servicios pretendidos, a los también pretendidos efectos de trienios, siendo preciso analizar si en sus respectivos casos concurren o no las apuntadas circunstancias que exige el precepto legal citado;

Considerando que en cuanto al hecho de la prestación de servicios efectivos el mismo es evidente, según resulta de las actuaciones que obran en los expedientes de recurso, faltando sólo por dilucidar si tales servicios han sido o no prestados desempeñando plaza o destino en propiedad, y a este respecto, y como ya se recogía en el acuerdo de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, los servicios prestados por los recurrentes (caso análogo al resuelto en el acuerdo citado), nunca fueron considerados como interinos ni han recibido esta denominación, como tampoco han sido calificados de eventuales, ni les correspondía a los funcionarios recurrentes en aquellos momentos la condición de personal temporero o contratado, sino que de muy otra forma, y como expresamente lo hace

la Ley de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de Personal Docente de Formación Profesional Industrial, teniendo en consideración el carácter fijo de dichas plantillas y el derecho que en aquel momento amparaba al personal que las integraba, se habilitó un crédito global para abono de aumentos por años de servicios ante la falta de posibilidades de ascensos y se reconocieron derechos económicos ya consolidados con el personal docente de Formación Profesional Industrial, abonándose quinquenios; todo lo cual significa el expreso reconocimiento de una antigüedad que presupone la prestación anterior de servicios en propiedad.

Considerando que si los servicios prestados por los recurrentes han sido efectivos según se ha razonado y se han prestado en el desempeño de destino en propiedad, los mismos generan a su favor derecho a un incremento en los términos regulados por el número 1 del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sin que la circunstancia de haberse prestado inicialmente tales servicios en un Organismo Autónomo sea para ello obstáculo, pues a estos efectos deben ser considerados como prestados a la Administración Civil del Estado, sin que tal ficción jurídica sea ni una novedad ni extraña a la mencionada Ley de Retribuciones, ya que en el número 2 del artículo 6.º regula un caso de equiparación de tales servicios prestados a Organismos Autónomos con los prestados a la Administración Civil del Estado cuando manda computar como tiempo de servicios efectivos aquellos en que el funcionario se encontraba en los supuestos del artículo 46 del texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles, si bien para casos distintos;

Considerando que por Resolución de 5 de noviembre de 1970 la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional resolvió en sentido estimatorio un recurso idéntico planteado por los Maestros de Taller numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial, y que el citado Centro Directivo estimó asimismo un caso análogo planteado por el personal docente en Institutos Técnicos de Enseñanza Media mediante Resolución de 3 de junio de 1969, y teniendo en cuenta lo hasta aquí razonado en los anteriores considerandos, es procedente acceder a la petición de los recurrentes, estimando los recursos interpuestos y haciendo una declaración expresa del derecho que les asiste al cómputo a efectos de trienios del tiempo en que prestaron servicios en propiedad y hasta aquel en que adquirieron la condición de funcionarios del Cuerpo Especial de Profesores numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial;

Considerando que el reconocimiento genérico que de su derecho es procedente hacer según lo razonado, deja fuera del área de la presente Resolución la liquidación individualizada de los servicios computados, liquidación que en ejecución de este pronunciamiento debe hacerse con la tramitación oportuna por los servicios administrativos competentes de la Dirección General del ramo;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Amadeo Vila Segura, doña María Vila Ferrer, don Eusebio Rodríguez Bueno, doña Dolores Molina Martín, don Amadeo Labarga Carballo y don Antonio Ojeda Medina, Maestros nacionales, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas denegatorias de sus peticiones de reconocimiento de trienios; y

Resultando que don Amadeo Vila Segura ingresó en el Magisterio Nacional en 1 de julio de 1936, cesando en el servicio por depuración desde el 9 de noviembre de dicho año y reingresó por Orden ministerial de 31 de marzo de 1971, que declaró revisado su expediente de depuración;

Resultando que doña María Vila Ferrer ingresó en el Magisterio Nacional el 4 de julio de 1934, siendo separada del servicio en virtud de expediente político-social por Orden de 31 de marzo de 1939, y habiendo obtenido su reingreso por Orden ministerial de 4 de abril de 1970, que declaró revisado el indicado expediente político-social;

Resultando que don Eusebio Rodríguez Bueno ingresó en el Magisterio Nacional con efectos de 1 de julio de 1925, siendo separado del servicio activo por Orden ministerial de 17 de noviembre de 1941, y habiendo obtenido su readmisión por Orden ministerial de 5 de mayo de 1971, que le reintegra al servicio activo sin sanción alguna;

Resultando que doña María Dolores Molina Martín, que perteneció al Magisterio Nacional con anterioridad a nuestra guerra civil, y posteriormente fue separada del mismo, obtuvo su reingreso en el servicio activo por Orden ministerial de 15 de julio de 1971, que la declaró depurada;

Resultando que don Amadeo Labarga Carballo, separado del servicio activo por responsabilidades políticas a raíz de la guerra civil, obtuvo el reingreso en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario por Orden ministerial de 15 de julio de 1971;

Resultando que don Antonio Ojeda Medina ingresó en el Magisterio Nacional con efectos de 5 de mayo de 1925, cesando en el servicio activo el 18 de julio de 1936, en virtud de expediente de depuración, resuelto por Orden de 18 de mayo de 1940, que le separó definitivamente del Cuerpo y obtuvo el reingreso por Orden ministerial de 1 de julio de 1971, que declaró revisado su expediente de depuración;

Resultando que los interesados arriba indicados elevaron sendas instancias a la Dirección General de Personal en súplica de que les fuese computados, a efectos de trienios, el tiempo en que permanecieron separados del servicio activo en virtud de expedientes de depuración;

Resultando que el citado Centro Directivo dictó Resoluciones de diversas fechas denegatorias de las peticiones incoadas por los Maestros de referencia, por lo que éstos no conformes con tales actos interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de reposición contra las mencionadas Resoluciones;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en especial la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que la cuestión fundamental que estos recursos plantean consiste en determinar si, aun no habiendo prestado servicios efectivos los Maestros que recurren durante el tiempo en que estuvieron separados del servicio por causa de depuración, una vez dejadas tales medidas sin efecto al ser revisados aquellos expedientes y reintegrados al servicio activo del Magisterio, debe o no computárseles el tiempo que habían permanecido en tal situación de inactividad a efectos del reconocimiento de trienios;

Considerando que si bien el artículo 6.º de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, reguladora de las retribuciones correspondientes a los funcionarios de la Administración Civil del Estado establece que los trienios se alcanzarán por servicios efectivamente prestados en destino en propiedad, reiterada jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo ha interpretado el citado precepto en relación con el ordenamiento jurídico general para salvaguarda de la justicia en beneficio del bien individual y colectivo, sentando que cuando hubiese quedado sin efecto la Orden de separación del servicio recaída en expediente de depuración de funcionario público, la Administración ha de estar a sus propios actos, respetando la categoría alcanzada por razón de antigüedad, y que tiene su reflejo en el actual sistema retributivo de trienios, por lo que éstos han de computársele respecto al tiempo de servicios en que el funcionario no hubiese podido prestarlo por sanción derivada de

aquella causa, posteriormente dejada sin efecto. Tal interpretación, recaída en multitud de sentencias resolutorias de recursos contencioso-administrativos en que se plantearon cuestiones análogas a la que contemplamos en el presente recurso acumulado, ha sido objeto de aplicación por numerosas Ordenes de este Departamento y Resoluciones de la extinguida Dirección General de Enseñanza Primaria, entre otras las de 22 de septiembre y 27 de octubre de 1967, 9 de marzo de 1968 y 14 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial y de los precedentes administrativos expuestos, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal o la propia Administración han reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación de los presentes recursos acumulados en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les computen a efectos de trienios a los recurrentes arriba mencionados los períodos en que han permanecido separados del servicio hasta la fecha de las respectivas Ordenes ministeriales que declarando revisados sus expedientes de depuración los reintegraron al servicio activo,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Fernando Alcalá Marín, don José Campos Magán, don Jerónimo Miguel Carrasco Salvatierra, doña Rosalía Cimadevilla García, don Nemesio García Maniega, doña Amparo García Medina, don Ismael Martín Hernández, don Venancio Pérez Gutiérrez, doña Concepción Rodríguez Miguel y doña Dolores Rodríguez Rodríguez, Catedráticos numerarios y Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados en Centros oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media) desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzo la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas, y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Catedráticos numerarios y Profesores Especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, a virtud de Ordenes ministeriales, y a tenor de lo preceptuado en la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud, igualmente, de Ordenes ministeriales les fue prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954, y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento, y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando —los que las ganaron— la condición de numerarios en el Cuerpo de Catedráticos numerarios y Profesores Especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplidos «diez años de servicios efectivos» en la enseñanza laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Personal;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios presentaron reclamación ante la Dirección General de Personal contra tales liquidaciones los siguientes Catedráticos numerarios y Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media: A) Alcalá Marín, Fernando; C) Campos Magán, José; Carrasco Salvatierra, Jerónimo Miguel; Cimadevilla García, Rosalía; G) García Maniega, Nemesio; García Medina, Amparo; M) Martín Hernández, Ismael; P) Pérez Gutiérrez, Venancio; R) Rodríguez Miguel, Concepción; Rodríguez Rodríguez, Dolores;

Resultando que la Dirección General de Personal, mediante Resoluciones de distintas fechas, denegó las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la Instrucción 3.ª de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965; por lo que no conformes con tales Resoluciones los funcionarios reseñados en el anterior resultando interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964; la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, la Ley de 16 de julio de 1949, el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, el Decreto de 5 de mayo de 1954, el de 11 de marzo de 1955, la Ley de 23 de diciembre de 1959, la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971; el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de la Dirección General de Personal, que, si bien son de distintas fechas, son de idéntico contenido y naturaleza, por cuanto desestiman, en todo caso, las peticiones análogas de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, procede su acumulación, a efectos de dicha resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que, ya en cuanto al fondo del asunto, las pretensiones comunes de los recurrentes se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desmpeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que por haber obtenido definitivamente la condición de numerario pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º, de los Presupuestos Generales del Estado por la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones exige para el reconocimiento de trienios el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la Instrucción 3.ª, número 1.º, párrafo penúltimo, de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, porque los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo Autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional), y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber su-

perado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos 6.° y 9.° del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resoluciones, desestimatorias, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos, ni han recibido esta denominación, por lo que, en modo alguno, pueden ser considerados legalmente como tales. Pues como se advierte en los recursos planteados, según la citada base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por l Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interinos. Y esta tesis aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967 declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro Derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente, como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expediéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando, por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes, durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado, tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios, ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968 que, si bien «una interpretación a la letra del artículo 6.° de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyere un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo 6.° del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el Preámbulo de la Ley de Retribuciones que al definir el sueldo nuevo dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando ésta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, *b)* del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios, e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su Preámbulo, que una reforma profunda debe, en los momentos actuales, unir a su capacidad innovadora, la de respetar en principio las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión. Y, a tal respecto, ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo 9.° del Decreto de 5 de mayo de

1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determinara la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del Profesorado Numerario de los Centros Oficiales del mismo grado docente «y en proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuvisen, al amparo de la repetida Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna oposición, la condición de Numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —Sección 18, Capítulo 100, artículo 110, número 346.115, Segunda Partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya, desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con cargo al Presupuesto del Organismo autónomo; pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirían la condición de numerarios; el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados «diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consigado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a las normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según esos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968 está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condicions exigidas en dicha Ley;

Considerando que, si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General, no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al con-

solidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieren cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al fecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores, y, por lo tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo 1.º de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y, otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando, por último que, en base a los razonamientos expuestos y de que con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios; dado que a mayor abundamiento tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1971;

Considerando que, reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento, y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Ramón Diz García, Profesor agregado de Matemáticas de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 18 de septiembre de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios; y

Resultando que con fecha 4 de julio de 1952 el interesado fue nombrado Profesor titular no numerario del Ciclo de Matemáticas del Instituto Técnico de Villagarcía de Arosa (Pontevedra);

Resultando que dicho nombramiento le fué prorrogado por un segundo quinquenio en el transcurso del cual renunció voluntariamente a la plaza que con carácter interino venía desempeñando;

Resultando que con fecha 30 de agosto de 1971 el interesado elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que se le computase a efectos de trienios el período comprendido entre el 4 de julio de 1952 y el 17 de noviembre de 1958 en que prestó servicios en la Enseñanza Laboral;

Resultando que por Resolución de 18 de septiembre de 1971 se desestimó la mencionada petición por la Dirección General de Personal;

Resultando que contra dicho acto el interesado interpuso recurso de reposición que fue erróneamente informado por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de Funcionarios Civiles; la de 4 de mayo de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el interesado no consolidó su situación como catedrático numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, sino que por el contrario cesó voluntariamente en dicho cargo en virtud de renuncia que fue aceptada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1958, resulta evidente que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones; por ello, procede confirmar el acto impugnado y desestimar el presente recurso de reposición;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto desestimar el presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don José Luis Sánchez-Matas y Sánchez, don Emeterio Ruiz Sancho, don Domingo Salvador García, don Hildefrando Felipe Morena Cabrero, don Juan Navalont Font, don Eusebio San José Teijeiro y don José Palacios Martínez, Catedráticos, Profesores especiales y Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial contra Resoluciones de la Dirección General de Personal que denegaron las peticiones en su día incoadas por los interesados en súplica de que determinados servicios les fuesen computados a efectos de trienios; y

Resultando que todos y cada uno de los recurrentes acudieron por separado e individualmente a las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional y de Personal en solicitud de que a efectos de trienios se les reconociesen todos los servicios prestados con anterioridad a la fecha que sirvió de base para el cómputo de los aumentos por antigüedad consolidados con cargo al Presupuesto de la Junta Central de Formación Profesional e Industrial y a su nombramiento en propiedad, a cuyo efecto alegaron en sus escritos de petición deferentes preceptos legales y la doctrina Jurisprudencial del Tribunal Supremo, concretada en las sentencias que citan en sus escritos que obran en sus expedientes de recurso;

Resultando que con diversas fechas las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional y de Personal, resolvieron todas y cada una de las peticiones formuladas por los interesados en sentido desestimatorio, basando su Acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones y en la instrucción tercera de la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que contra los citados Acuerdos denegatorios los interesados interponen en tiempo y forma recurso de reposición, formulando las alegaciones que consideren oportunas y terminando por suplicar que se tengan por interpuestos recursos de reposición contra las Resoluciones de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional y de Personal de las que queda hecha mención, por las que se desestiman sus solicitudes de reconocimiento a efectos de trienos de los servicios prestados en Escuelas Oficiales de Formación Profesional e Industrial antes de su integración en el Cuerpo de Profesores Titulares Numerarios de dichas Escuelas;

Vistos la Ley de Procedimiento administrativo; la Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa; la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965; la Ley de 23 de diciembre de 1959, que creó las Plantillas de Personal Docente de Formación Profesional e Industrial; la de 20 de julio de 1955; el Reglamento de la misma de 20 de noviembre de 1959, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento administrativo;

Considerando que antes de entrar en el fondo de la cuestión sometida a este Centro Directivo en trámite de reposición procede analizar si los recursos formalizados por los funcionarios arriba indicados reúnen o no los requisitos básicos de forma y tiempo, y a este respecto ha de considerarse que en tales recursos los interesados han dado cumplimiento a las prevenciones del número 1.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento administrativo, y ejercitado su acción en el tiempo hábil que para ello fijan los artículos 126 del citado texto legal en relación con el 52 y 53 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por lo que deben considerarse formalizados los aludidos recursos en tiempo y forma;

Considerando que entrando en el fondo del asunto ha de ser objeto de análisis la cuestión planteada por los recurrentes de si al amparo de la Ley de 20 de julio de 1955 y del Reglamento de 20 de noviembre de 1959, procede o nó abonar los servicios prestados con anterioridad a su ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Maestría Industrial, para que de tal abono en el supuesto positivo se deduzca la consecuencia necesaria de su derecho a trienios en aplicación del artículo 6.º de la Ley de 4 de mayo de 1965, sobre Retribuciones de Funcionarios de la Administración Civil del Estado;

Considerando que el artículo 6.º, número 1.º de la Ley de Retribuciones, reconoce a los funcionarios el derecho a un incremento sucesivo del 7 por 100 de su sueldo personal inicial en el Cuerpo o Plantilla a que pertenezcan por cada tres años de servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad, lo que presupone la concurrencia de los siguientes requisitos: a) la prestación de unos servicios efectivos a la Administración Civil del Estado, y b) el desempeño de plaza o destino en propiedad, circunstancias que de darse en los recurrentes habrían de generar la obligada consecuencia de abonarlos los servicios pretendidos, a los también pretendidos efectos de trienios, siendo preciso analizar si en sus respectivos casos concurren o no las apuntadas circunstancias que exige el precepto legal citado;

Considerando que en cuanto al hecho de la prestación de servicios efectivos, el mismo es evidente, según resulta de las actuaciones que obran en los expedientes de recurso, faltando sólo por dilucidar si tales servicios han sido o no prestados desempeñando plaza o destino en propiedad, y a este respecto y como ya se recogía en el Acuerdo de las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional y de Personal, los servicios prestados por los recurrentes (caso análogo al resuelto en el Acuerdo citado), nunca fueron considerados como interinos ni han recibido esta denominación, como tampoco han sido calificados de eventuales, ni les correspondía a los funcionarios recurrentes en aquellos momentos la condición de personal temporero o contratado, sino que de muy otra forma y como expresamente lo hace la Ley de 23 de diciembre de 1959, que creó las Plantillas de Personal Docente de Formación Profesional Industrial, teniendo en consideración el carácter fijo de dichas plantillas y el derecho que en aquel momento amparaba al personal que las integraba, se habilitó un crédito global para abono de aumentos por años de servicios ante la falta de posibilidades de ascensos y se reconocieron derechos económicos ya consolidados con el personal Docente de Formación Profesional Industrial, abonándose quinquenios; todo lo cual significa el expreso reconocimiento de una antigüedad que presupone la prestación anterior de servicios en propiedad;

Considerando que si los servicios prestados por los recurrentes han sido efectivos según se ha razonado y se han prestado en el desempeño de

destino en propiedad, los mismos generan a su favor derecho a un incremento en los términos regulados por el número 1 del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sin que la circunstancia de haberse prestado inicialmente tales servicios en un Organismo Autónomo sea para ello obstáculo, pues a estos efectos deben ser considerados como prestados a la Administración Civil del Estado, sin que tal ficción jurídica sea ni una novedad ni extraña a la mencionada Ley de Retribuciones, ya que el número 2 del artículo 6.º regula un caso de equiparación de tales servicios prestados a Organismos Autónomos con los prestados a la Administración Civil del Estado cuando manda computar como tiempo de servicios efectivos aquellos en que el funcionario se encontraba en los supuestos del artículo 46 del Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles, si bien para casos distintos;

Considerando que por Resolución de 5 de noviembre de 1970 las Direcciones Generales de Enseñanza Media y Profesional y de Personal resolvieron en sentido estimatorio un recurso idéntico planteado por los Maestros de Taller Numerarios de Escuelas de Formación Profesional Industrial y que el citado Centro Directivo estimó asimismo un caso análogo planteado por el personal docente de Institutos Técnicos de Enseñanza Media mediante Resolución de 3 de junio de 1969, y teniendo en cuenta lo hasta aquí razonado en los anteriores considerandos, es procedente acceder a la petición de los recurrentes, estimando los recursos interpuestos y haciendo una declaración expresa del derecho que les asiste al cómputo a efectos de trienios del tiempo en que prestaron servicios en propiedad y hasta aquel en que adquirieron la condición de Funcionarios del Cuerpo Especial de Profesores Numerarios de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial;

Considerando que el reconocimiento genérico que de su derecho es procedente hacer según lo razonado, deja fuera del área de la presente Resolución la liquidación individualizada de los servicios computados, liquidación que en en ejecución de este pronunciamiento debe hacerse con la tramitación oportuna por los servicios administrativos competentes de la Dirección General del ramo,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Antonio Huerga Morán, Catedrático Numerario de Latín del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Colmenar Viejo, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 19 de junio de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios; y

Resultando que con fecha 2 de octubre de 1957 el interesado fue nombrado Profesor de Lenguas del Instituto Técnico de Arévalo (Avila);

Resultando que dicho cargo lo desempeñó hasta el 2 de octubre de 1962, en que pasó a ocupar plaza como Catedrático Numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con fecha 25 de marzo de 1971 el señor Huerga Morán elevó instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que se le computase a efectos de trienios el período servido en la Enseñanza Laboral;

Resultando que por Resolución de 19 de junio de 1971 se desestimó la mencionada petición por la Dirección General de Personal;

Resultando que contra dicho acto el interesado interpuso recurso de reposición que fué erróneamente informado por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su estimación;

Vistos la Ley de Procedimiento administrativo; la Ley de Funcionarios Civiles; la de 4 de mayo de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el intresado no consolidó su situación como Catedrático Numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, sino que por el contrario cesó voluntariamente en dicho cargo al haber obtenido la Cátedra de Latín de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, resulta evidente que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado tercero del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sino que el señor Huerga Morán cesó voluntariamente en el cargo de Profesor interino de Institutos Técnicos, pasando a ocupar una plaza en el Cuerpo de Catedráticos Nacionales de Enseñanza Media; por ello, procede confirmar el acto impugnado y desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Juan Pedro Berruezo Sánchez, don Ramiro Alvarez Ordás, don Jesús Gómez Pereira, don Rafael Carrascosa Anguita, don Pedro Rodríguez García-Prieto, don Gonzalo Pérez Guajardo, don Reinaldo Schomolling Sánchez, don Francisco Javier Sánchez Asín, don Enrique Roso y Corujo (en representación de don Antonio Avilla Nadal y don Francisco Hernández Jiménez), Catedráticos numerarios, Profesores especiales numerarios y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media y Profesional y de Personal, contra Resoluciones de las Direcciones Generales de diversas fechas, denegatorias de su petición de que les fuesen computados a efectos de trienios los servicios prestados en Centros Oficiales de Enseñanza Media y Profesional (hoy Institutos Técnicos de Enseñanza Media), desde el ingreso en ellos a virtud de concurso nacional de méritos hasta el momento en que cada uno de los recurrentes alcanzó la condición de numerario por haber superado las oposiciones restringidas convocadas al efecto, y

Resultando que los hoy recurrentes, en distintas fechas, y tras haber superado concursos nacionales de méritos convocados por diversos Patronatos Provinciales de Enseñanza Media y Profesional, fueron nombrados por un quinquenio Catedráticos numerarios y Profesores especiales numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media a virtud de Ordenes ministeriales, y a tenor de lo preceptuado en la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949. Posteriormente, y en virtud, igualmente, de Ordenes ministeriales les fue prorrogado su nombramiento por un segundo quinquenio conforme al Decreto de 5 de mayo de 1954 y tras haber superado las pruebas previstas al efecto. A partir de este momento y en sucesivas oposiciones restringidas fueron alcanzando, los que las ganaron, la condición de numerarios en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios y Profesores Especiales Numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media; fecha desde la que les fueron reconocidos los servicios prestados a efectos de trienios, pero sin que les hayan sido computados a tales efectos los servicios prestados con anterioridad a haber alcanzado la condición de numerarios, a pesar de que algunos de los hoy recurrentes tienen reconocidos quinquenios por haber cumplido «diez años de servicios efectivos» en la Enseñanza Laboral; habiéndose realizado dicho reconocimiento en virtud de Resoluciones concretas de la extinguida Dirección General de Personal;

Resultando que habiendo advertido que las liquidaciones consignadas en nómina eran —a su juicio— incorrectas en lo relativo al concepto de trienios

presentaron reclamación ante la Dirección General de Personal contra tales liquidaciones los Catedráticos numerarios, Profesores especiales y Maestros de Taller numerarios de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, ut supra relacionados;

Resultando que las Direcciones Generales de Personal y Enseñanza Media y Profesional mediante Resoluciones de distintas fechas denegaron las peticiones incoadas por los hoy recurrentes, con base en lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965 y en la instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965; por lo que no conformes con tales Resoluciones, los funcionarios interesados interpusieron contra las mismas recurso de reposición en tiempo y forma. Sometidos dichos recursos a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965 fue evacuado dicho trámite en diversas fechas por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el Sentido de proponer su estimación;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, la reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 26 de diciembre de 1956, el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964, la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965; la Ley de 16 de julio de 1949, el Reglamento de Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953; el Decreto de 5 de mayo de 1954, el de 11 de marzo de 1955, la Ley de 23 de diciembre de 1959, la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969 y 17 de marzo y 29 de mayo de 1970 y 5 de mayo de 1971, el Decreto de 28 de enero de 1971, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que todos estos recursos han sido interpuestos dentro del plazo legal y se dirigen contra Resoluciones de las Direcciones Generales de Personal y Enseñanza Media y Profesional que, si bien son de distintas fechas, son idénticos en contenido y naturaleza por cuanto desestiman en todo caso las peticiones análogas de los recurrentes, en base a unos mismos fundamentos, procede su acumulación, a efectos de dicha resolución, al amparo de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dada la íntima conexión, objetiva y jurídico-administrativa, existente entre los recursos planteados;

Considerando que ya en cuanto al fondo del asunto las pretensiones comunes de los recurrentes, se concretan en que se les reconozcan, a efectos de trienios, los servicios prestados en el desempeño de su misma actual función docente, con anterioridad a la fecha en que, por haber obtenido definitivamente la condición de numerario, pasaron a integrarse en las plantillas creadas en el capítulo 1.º, artículo 1.º de los Presupuestos Generales del Estado, por la Ley 97 de 23 de diciembre de 1959, pretensión que es también comúnmente desestimada por la Dirección General en todas y cada una de sus Resoluciones recurridas, con base en que el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones exige, para el reconocimiento de trienios, el desempeño de la plaza o destino «en propiedad»; exigencia corroborada por la Instrucción 3.ª, número 1.º, párrafo penúltimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, según la cual no se computarán a tales efectos los servicios prestados con carácter interino, eventual, temporero o contratado. Aplicando estos requisitos generales al caso concreto planteado mantienen todas esas Resoluciones recurridas la tesis desestimatoria, por que los servicios cuyo abono reclaman los recurrentes tenían la condición de interinos; no percibían los haberes durante dicho período con cargo a las partidas de personal de los Presupuestos Generales del Estado, sino con referencia a las del Organismo Autónomo (Patronato de Enseñanza Media y Profesional), y porque no alcanzaron el carácter de «funcionario público permanente» hasta haber superado las oposiciones a Profesor titular numerario, como expresamente señala la Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949 y los artículos 6.º y 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954;

Considerando que un detenido análisis de los argumentos planteados por los recurrentes y de las correspondientes Resoluciones, desestimatorias, conduce a la conclusión de que los servicios que se reclaman —con la excepción que luego se dirá— no han sido considerados en ningún momento como interinos, ni han recibido esta denominación, por lo que, en modo alguno pueden ser considerados legalmente como tales. Pues como se advierte en los recursos planteados, según la citada Base XII, el Ministerio sólo podía declarar el cese de este personal «a petición justificada y conjunta del Director del Centro y del Patronato respectivo», previo el correspondiente expediente; disposición legal que se complementa tanto con lo dispuesto en el artículo 190 del Reglamento de los Centros de Enseñanza Media y Profesional de 3 de noviembre de 1953, según el cual la sanción de separación definitiva del servicio sólo podría imponerse como consecuencia de falta muy grave, cuanto con lo ordenado por el artículo 194 del mismo Reglamento, de que todas las sanciones, excepto las que allí se indican, deberían imponerse en virtud de expediente «previa audiencia del interesado, por el Ministerio de Educación Nacional». Procedimiento de sanción y separación que no concuerda con las facultades que libremente corresponden a la Administración para decretar el cese por simples necesidades del servicio, en relación con los funcionarios interfinos. Y esta tesis aparece corroborada por la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo que, entre otras, en sentencia de 6 de junio de 1967, declara que «la interinidad de las funciones consiste, según nuestro derecho tradicional, en que el funcionario que tiene ese carácter es nombrado y separado libremente como expresamente reconoce la nueva Ley de Funcionarios en los artículos 102 y siguientes de su texto articulado de 7 de febrero de 1964, nombramiento discrecional que no puede atribuirse en manera alguna a los recurrentes»; declaración aplicable totalmente a los recurrentes, que ni fueron nombrados discrecionalmente, sino a virtud de concurso libre nacional de méritos, previa propuesta del Patronato Provincial respectivo y a través de Orden ministerial, expidiéndoseles el correspondiente título administrativo, ni tampoco, según se ha visto, podían ser libremente separados de sus cargos;

Considerando por lo que respecta a la circunstancia de percibir los recurrentes sus haberes, durante el tiempo a que se contraen los servicios que se reclaman, con cargo al Organismo Autónomo y no a los Presupuestos Generales del Estado tampoco supone obstáculo insuperable para el reconocimiento de tales servicios ya que el Tribunal Supremo tiene reiteradamente declarado, entre otras, en sentencias de 17 de febrero de 1967 y de 5 de febrero de 1968 que, si bien «una interpretación a la letra del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones considerándole aisladamente y como si constituyera un compartimiento estanco dentro de nuestro ordenamiento legal, conduciría, a la desestimación del recurso», como quiera que el artículo 6.º del Reglamento de la Ley de Funcionarios de 1918 disponía que «se entenderá por antigüedad en la clase el tiempo de servicios efectivos en la misma, precepto reiterado por el preámbulo de la Ley de Retribuciones que al definir el sueldo nuevo dice que serán parte integrante de él unos trienios que son el pago a la antigüedad en los servicios, lo que significa que cuando esta antigüedad en el servicio haya sido reconocida por actos firmes de la Administración, no puede ser posteriormente negada por ella, puesto que significaría la vulneración del principio de reconocimiento y respeto de los derechos adquiridos, solemnemente proclamado por el artículo 17, b) del Fuero de los Españoles, implícitamente reconocido por la vigente Ley de Funcionarios e inequívocamente por la Ley de Retribuciones al afirmar, en su preámbulo que una reforma profunda debe en los momentos actuales unir a su capacidad innovadora, la de respetar, en principio, las situaciones adquiridas»; doctrina jurisprudencial que resulta obligado acatar en cuanto resulte aplicable al supuesto objeto de decisión. Y, a tal respecto, ha de convenirse que los recurrentes, según el artículo 9.º del Decreto de 5 de mayo de 1954, reformado por Decreto de 11 de marzo de 1955, tenían expresamente reconocido el derecho, una vez conseguida la condición de numerarios, de disfrutar del sueldo que a éstos determina la Ley de Presupuestos del Estado, en cuantía equivalente al que percibían los miembros del profesorado numerario de los Centros Oficiales del mismo grado docente «y en

proporción a los años de servicios prestados en la Enseñanza Laboral»; precepto que no puede interpretarse sino en el sentido de que quienes obtuviesen, al amparo de la repetida Base XII de la Ley de 16 de julio de 1949, a través de la oportuna disposición, la condición de numerarios, tendrían derecho al reconocimiento de los servicios anteriormente prestados con el consiguiente incremento económico. Consideración que se potencia por el hecho de que la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, que creó las plantillas de este personal docente en los Presupuestos Generales del Estado, incluyó un crédito —Sección 18, capítulo 100, artículo 110, número 346.115, segunda partida— para el pago de los quinquenios devengados por el personal de referencia, en cuantía del 20 por 100 del sueldo de entrada; es decir, que ya desde el momento de la incorporación a los Presupuestos Generales del Estado, se preveía la necesidad de contar con un crédito para satisfacer los incrementos por antigüedad por razón de los servicios prestados con anterioridad a dicha incorporación. Y así, efectivamente, cuando, de conformidad con el Decreto anteriormente citado, el personal de que se trata obtuvo la renovación por un segundo quinquenio, se le acreditó un incremento del 50 por 100 de su haber base con cargo al Presupuesto del Organismo Autónomo, pero cuando, transcurriendo el segundo período quinquenal y en cualquier momento de su transcurso, los interesados adquirían la condición de numerarios, el tiempo transcurrido de este segundo período se computaba, a efectos del reconocimiento del quinquenio respectivo, con cargo ya al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado. La mayor parte de los recurrentes tienen expresamente reconocida esta antigüedad por Resolución concreta de la extinguida Dirección General de Enseñanza Laboral, en donde se hace constar que tal reconocimiento se produce por haber cumplido los interesados diez años de servicios efectivos». De todo esto se desprende que existe a favor de ellos el reconocimiento de la antigüedad por los servicios que reclaman, tanto por vía general —Ley 97, de 23 de diciembre de 1959 y Decretos de 5 de mayo de 1954 y 11 de marzo de 1955— como por acto singular en el caso de los respectivos reconocimientos de quinquenios con cargo al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado; derechos adquiridos que resulta obligado respetar conforme a la doctrina jurisprudencial antes reseñada y sin que sea posible considerar de peor condición, a los efectos perseguidos, a aquellos recurrentes que no obtuvieron el reconocimiento concreto de quinquenios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, ya que ello se debió únicamente a la circunstancia de haber entrado en vigor la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, con anterioridad a la fecha de cumplimiento del quinquenio respectivo, pero que, de no haber mediado esta circunstancia, es decir, de haberse demorado la aplicación de dicha Ley, hubiesen obtenido, igual que todos los demás de su clase, tal reconocimiento; esto aparte de que, conforme a los normas generales ya citadas, tenían reconocido idéntico derecho que los anteriores;

Considerando que, a mayor abundamiento, un buen número de los recurrentes percibían ya sus sueldos con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en la fecha de publicación de la Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, por lo que, según estos preceptos y jurisprudencia ya reiterada por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, sentencias de 11 de febrero, 1 de julio y 5 de diciembre de 1967 y 26 de febrero de 1968, está declarada la procedencia de reconocer, a efectos de trienios, los servicios interinos o eventuales prestados por el personal que reunía las condiciones exigidas en dicha Ley;

Considerando que si bien es cierto que a algunos de los recurrentes de las últimas promociones que adquirieron la condición de numerarios les fueron expedidos nombramientos por la Dirección General no por períodos quinquenales, sino anuales, renovables, no lo es menos que al consolidar los cinco años obtuvieron igualmente la prórroga de su nombramiento por un segundo quinquenio con el incremento del 50 por 100 de su haber base y que, como antes se ha dicho, de haberse demorado la aplicación de la Ley de Retribuciones de 1965, hubieran cumplido el segundo período quinquenal una vez ya integrados en las plantillas de los Presupuestos Generales del Estado habrían obtenido, indefectiblemente, el reconocimiento del respectivo quinquenio con cargo al crédito consignado al efecto en dichos Presupuestos, ya que el régimen a que estaban sometidos era el mismo de los anteriores,

y, por lo tanto, gozaban de los derechos ya expresados, reconocidos en las disposiciones de que se ha hecho mención; sin que, por lo demás, y en relación con todos los recurrentes, valga la argumentación de que los servicios reclamados eran remunerados con cargo al Organismo Autónomo, de una parte por lo establecido en el artículo 1.º de la citada Ley 97, de 23 de diciembre de 1959, y otra, porque la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo no ha encontrado obstáculo en reconocer tales servicios cuando, en casos similares, se han planteado a su decisión, así, entre otras, en sentencias de 5 de diciembre de 1967 y 25 de enero de 1968;

Considerando por último que, en base a los razonamientos expuestos y de conformidad con la doctrina jurisprudencial invocada, de obligado acatamiento, se estima procedente acceder a la petición de los recurrentes, con estimación de los recursos interpuestos, declarando expresamente el derecho que les asiste a que se les compute, a efectos de trienios, el tiempo de servicios prestados desde su primer nombramiento hasta la fecha en que adquirieron la condición de numerarios; dado que a mayor abundamiento tal reconocimiento se ha verificado en casos análogos y por esta vía de recurso en diversas ocasiones, concretamente mediante las Resoluciones de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional de 3 de junio de 1969, 17 de marzo y 29 de mayo de 1971;

Considerando que, reconocido genéricamente tal derecho a los recurrentes, queda fuera del área de este recurso la liquidación individualizada de los servicios computados a cada uno de aquellos que corresponde verificarse, en aplicación de este pronunciamiento, y tras los trámites oportunos por los servicios administrativos competentes de la Dirección General de Personal,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación de los presentes recursos.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Juan Cruz Melero Mateo, Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra desestimación tácita por silencio administrativo de su petición de reconocimiento de servicio a efectos de trienios;

Resultando que el interesado fue nombrado Profesor especial numerario de Dibujo del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Avilés en virtud de oposición y con efectos de 23 de marzo de 1935;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1936 fue suspendido de empleo y sueldo por la Junta de Defensa Nacional de Burgos, convirtiéndose la suspensión en separación del servicio activo por Orden ministerial de 11 de mayo de 1937;

Resultando que por Orden ministerial de 14 de marzo de 1955 se revisó su expediente de depuración y se dejó sin efecto la Orden ministerial de 11 de mayo de 1937, reintegrándosele al servicio con la sanción de inhabilitación para cargos directivos y de confianza;

Resultando que al ser reintegrado al servicio activo ocupó en el escalafón de Catedráticos numerarios de Institutos de Enseñanza Media el lugar y categoría que le correspondía, tal como si no hubiese estado separado del servicio activo;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1967 elevó instancia en súplica de que le fuesen computados a efectos de trienios los años en que estuvo separado del servicio en virtud de expediente de depuración;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1968 denunció la mora de la Administración en resolver;

Resultando que, posteriormente, al persistir el silencio de la Administración, interpuso el correspondiente recurso de reposición contra la desestimación tácita de su petición originaria;

Resultando que sometido dicho recurso al informe previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fue evacuado dicho trámite en 4 de noviembre de 1971 por la Sección de Profesorado de Centros de Bachillerato en el sentido de proponer su estimación;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «La Sala tiene reiteradamente declarado el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción, contraria evidentemente al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes, y aun el de la propia Ley 31/1965, de 4 de mayo, que al fijar las bases unificadoras en las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6 de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala» ; y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice: «que según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias... acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias fue dejada sin efecto reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción, el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de trienios a tenor de la Ley de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Civil del Estado de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia Administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan multitud de sentencias, desde las de 14 de noviembre de 1966 y 17 de febrero de 1967 a las más recientes de 2 y 9 de febrero, 3 y 16 de marzo y 3 y 10 de noviembre de 1970, 13 y 23 de octubre, 22, 25, 26 y 27 de noviembre y 21 de diciembre de 1971;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más alto Tribunal ha reconocido a efectos de trienios y pasivos el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación del presente recurso en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les compute a efectos de trienios y, en su día, de pasivos al señor Melero Mateo, el período comprendido entre el 1 de octubre de 1936 y el 14 de marzo de 1955,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don José del Teso Gómez, Catedrático numerario de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 14 de abril de 1971, denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y

Resultando que con fecha 20 de septiembre de 1961 el interesado fue nombrado Profesor titular no numerario del Ciclo de Geografía e Historia del Instituto Técnico de Peñaranda de Bracamonte;

Resultando que con fecha 30 de septiembre de 1964 le fue aceptada al señor Del Teso la renuncia que formuló al expresado cargo, por haber ganado las oposiciones a Profesor adjunto de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con fecha 4 de marzo de 1971 el interesado elevó instancia en súplica de que los servicios prestados a la enseñanza laboral les fuesen computados a efectos de trienios;

Resultando que por Resolución de 14 de abril de 1971 la Dirección General de Personal desestimó dicha petición de conformidad con el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones y con la Instrucción 3.ª de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que no conforme con dicha desestimación el interesado interpuso recurso de reposición en súplica de que se accediese a su petición originaria;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Funcionarios Civiles, la de 4 de mayo de 1965, la Orden ministerial de 3 de diciembre del mismo año, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el interesado no consolidó su situación como Catedrático numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, sino que por el contrario cesó voluntariamente en dicho cargo al haber obtenido la Adjuntía de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, resulta evidente que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado 3.º del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sino que el señor Del Teso Gómez cesó voluntariamente en el cargo de Profesor interino de Institutos Técnicos pasando a ocupar una plaza en el entonces Cuerpo de Profesores Adjuntos de Enseñanza Media; por ello, procede confirmar el acto impugnado y en consecuencia desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Antonio Porta de la Encina, Catedrático numerario de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 30 de junio de 1971 denegatoria de su petición de reconocimiento de servicios a efectos de trienios, y

Resultando que con fecha 24 de julio de 1958 el interesado fue nombrado Profesor titular no numerario del Ciclo de Geografía e Historia del Instituto Técnico de Marín (Pontevedra);

Resultando que dicho nombramiento le fue prorrogado por un segundo quinquenio en el transcurso del cual ganó por oposición una cátedra de Institutos Nacionales de Enseñanza Media;

Resultando que con fecha 21 de enero de 1971 el interesado elevó instancia a la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional en súplica de que se le computase a efectos de trienios el período comprendido entre el 3 de octubre de 1958 y el 16 de febrero de 1967 en que prestó servicios en la enseñanza laboral;

Resultando que por Resolución de 30 de junio de 1971 la Dirección General de Personal desestimó dicha petición con base en lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 4 de mayo de 1965 y en la instrucción tercera de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965;

Resultando que no conforme con dicha desestimación el interesado interpuso recurso de reposición en súplica de que se accediese a su petición originaria;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Funcionarios Civiles, la de 4 de mayo de 1965, las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el interesado no consolidó su situación de Catedrático numerario de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, sino que por el contrario cesó voluntariamente en dicho cargo al haber obtenido la cátedra de Geografía e Historia de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, resulta evidente que no nos encontramos ante el supuesto previsto en el apartado 3.º del artículo 6.º de la Ley de Retribuciones, sino que el señor Porta de la Encina cesó voluntariamente en el cargo de Profesor interino de Institutos Técnicos pasando a ocupar una plaza en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Enseñanza Media; por ello, procede confirmar el acto impugnado y en consecuencia procede desestimar el presente recurso de reposición;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*Pedro Segú.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes, de 31 de diciembre de 1971, denegatoria de indemnización al expresado Organismo recurrente, como propietario del terreno en que se había producido el hallazgo de un lote de objetos prehistóricos de oro; y

Resultando que en 25 de noviembre de 1969 se dio conocimiento del hallazgo fortuito, en el poblado de Colonización de Sagrajas (Badajoz), de un lote de siete objetos prehistóricos de oro, con un peso total de 2.501,9 gramos, informándose al Departamento que el descubridor había sido don Felipe Tejada Pérez, en parcela propiedad de don Florencio Serradilla Cruz, ambos domiciliados en la citada localidad; objetos que por constituir piezas valiosas de la Edad del Bronce, fueron adquiridas por el Estado, y una vez tasadas, se acordó conceder la legal indemnización prevista a los aludidos hallador del tesoro y supuesto propietario del terreno, en cuantía de 110.252,88 pesetas, a cada uno, siéndole abonada a ambos;

Resultando que el Instituto Nacional de Colonización, en su Delegación de Guadiana, mediante su escrito de 1 de julio de 1970, se dirigió a la Dirección General de Bellas Artes exponiendo que la parcela donde se había hallado el tesoro de referencia era de su propiedad y en consecuencia reclamaba el importe de la legal indemnización que le correspondía; conforme a los fundamentos jurídicos formulados en el conforme al informe de la Asesoría Jurídica que en el mismo escrito se transcribía;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 27 de septiembre de 1971 se acordó requerir a don Florencio Serradilla Cruz —concesionario de la indicada parcela propiedad de aquel Instituto de Colonización (hoy de Reforma y Desarrollo Agrario)— para que reintegrase al Patronato Nacional de Museos de la Dirección General de Bellas Artes la expresada cantidad de 110.253 pesetas, que le fueron abonadas indebidamente como indemnización por el hallazgo de referencia, toda vez que, como se fundamentaba en la misma Resolución, no había lugar a ella, puesto que no tuviera lugar en ocasión de demoler antiguos edificios y en consecuencia no correspondía indemnización alguna al dueño del terreno. Y mediante Resolución de la misma Dirección General de 31 de diciembre de 1971, se acuerda desestimar la petición que había deducido el Ingeniero Jefe de la Delegación del Guadiana del Instituto Na-

cional de Colonización, en reclamación de la reiterada indemnización, con alusión a los mismos fundamentos jurídicos e inaplicación al supuesto de hecho que se contemplaba del artículo 5.º de la Ley de Excavaciones Arqueológicas y demás concordantes;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, alegando sustancialmente: que los artículos 350 y 351 del Código Civil atribuyen al dueño del suelo, que lo es el mencionado Instituto, la propiedad de los tesoros ocultos hallados en los terrenos de su pertenencia, sin perjuicio de la mitad correspondiente al descubridor; que tales preceptos deben prevalecer sobre lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1911, puesto que el hallazgo del tesoro de referencia ocurrió por casualidad, única circunstancia prevista en el citado artículo 351; que las actividades ganaderas desarrolladas en la finca nada tienen que ver con los supuestos determinantes a que se refiere la citada Ley, referente a las excavaciones arqueológicas metódicas y que tal interpretación se confirma por el artículo 37 de la Ley de 13 de mayo de 1933, así como por el criterio del Profesor Castán; y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan termina en súplica de que quede sin efecto la Resolución recurrida y en su lugar se declare el derecho del Instituto a percibir la mitad del importe de tasación del tesoro hallado;

Resultando que, conferido traslado del escrito de recurso a don Felipe Tejada Pérez, como afectado por la resolución del recurso que hubiera de dictarse, conforme a lo previsto en el artículo 117 de la Ley de Procedimiento administrativo, ha transcurrido con creces el plazo que se le había señalado para la formulación de alegaciones, por lo que procede seguir el curso de la tramitación establecida;

Vistos los artículos 350, 351 y concordantes del Código Civil; 5.º de la Ley de 7 de julio de 1911 y disposiciones complementarias; artículo 37 y concordantes de la Ley de 13 de mayo de 1933; artículo 117 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, como estableciera la Orden ministerial de 31 de enero de 1972, resolutoria de recurso planteado sobre esta materia de hallazgos de antigüedades, la doctrina clásica recogida en el artículo 351 del Código Civil, que atribuye la propiedad legal del tesoro oculto al dueño del terreno en que se hallare, en la posterior regulación de Derecho Administrativo y tratándose de antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios, se regula por lo dispuesto en el artículo 5.º y concordantes de la Ley de 7 de julio de 1911 («Gaceta» del 8), a cuyo tenor corresponde al descubridor de las antigüedades la mitad del importe de la tasación legal de dichos objetos, si los hubiesen hallado en el subsuelo o encontrados al demoler antiguos edificios, correspondiendo la otra mitad, en el segundo caso, al dueño del terreno. Y toda vez que, según se constata de los documentos obrantes en el expediente —del que deriva este recurso—, el hallador de las indicadas piezas prehistóricas las descubrió casualmente (no al demoler antiguos edificios), tras haber escarbado el terreno en donde se encontraban, ha de concluirse que este hecho era el previsto en el citado artículo 5.º de la Ley de 7 de julio de 1911, que en este aspecto vino a modificar la legislación civil, y así se ha venido aplicando en la práctica administrativa sin interrupción alguna hasta el presente, como lo hicieran las Resoluciones de 27 de septiembre y 31 de diciembre de 1971, a cuyos fundamentos se remite la presente;

Considerando que, si bien el artículo 1.º de la citada Ley de 7 de julio de 1911 define lo que se entiende por excavaciones, a sus propios efectos, el aplicado artículo 5.º de la misma se refiere, precisamente, al supuesto de «las antigüedades descubiertas casualmente», extendiendo así expresamente el ámbito de aplicación de dicha Ley a casos distintos a los de «remociones deliberadas y metódicas» contempladas en el invocado artículo 1.º de la reiterada Ley, cuyos preceptos, por hallarse incluídos en una especial y posterior —la repetida de 1911, sobre excavaciones arqueológi-

cas—a los contenidos a la de 26 de mayo de 1889 que aprobara el Código Civil, han de prevalecer sobre éstos, como estableciera la citada Resolución de 27 de septiembre de 1971; sin que la invocada Ley de 13 de mayo de 1933 o la opinión de un ilustre civilista tengan virtualidad para oponerse a la mantenida vigencia de la reiterada legislación especial administrativa concerniente a estos hallazgos de antigüedades; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Wenceslao Querol Prades contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 17 de noviembre de 1971, por la que se declaró ilegal la construcción de su propiedad adosada al recinto amurallado de Morella (Castellón) y se ordenó su demolición;

Resultando que los Servicios Técnicos de este Departamento informaron que esta edificación, levantada en las inmediaciones de la Puerta de San Mateo, en el recinto amurallado de dicha localidad oculta la vista de la citada Puerta desde la carretera de acceso a la ciudad; por lo cual estiman que debe reputarse clandestina, al no haberse obtenido autorización de la Dirección General de Bellas Artes para la construcción, debiendo ser removida o reformada;

Resultando que dado el trámite de audiencia el interesado, éste no formuló escrito de alegaciones;

Resultando que la Resolución recurrida considera la edificación como ilegal y acuerda se proceda a su inmediata demolición por el propietario de la obra y a su costa;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, el Decreto de 22 de julio de 1958; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que aunque la Resolución recurrida manifiesta en su encabezamiento que se trata de una edificación adosada a la muralla, debe decirse «construcción en las inmediaciones del Portal de San Mateo, en su parte inferior», como consta en la notificación de 22 de mayo de 1971 para el trámite de audiencia sin reparo alguno por parte del interesado; expresión ésta empleada en la Resolución recurrida que no puede modificar las conclusiones legales de la misma, por tratarse, en todo caso, de un error material o de hecho que puede ser modificado por la Administración en cualquier momento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la competencia de la Dirección General de Bellas Artes para intervenir en este asunto se basa en los artículos 3.° y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y en el artículo 6.° del Decreto de 22 de julio de 1958, ya que con arreglo a esta normativa legal las obras que alteren el paisaje o el ambiente propio que rodea a un monumento o conjunto histórico-artístico y se hayan realizado sin la preceptiva aprobación de aquella Dirección han de reputarse clandestinas, debiendo ser removidas a cargo de su propietario;

Considerando que para llegar a esta conclusión de la Resolución recurrida, que es preciso mantener en este trámite, el informe de los Servicios Técnicos del Departamento resulta absolutamente vinculante, por cuanto en él se dice que la edificación de referencia oculta la vista de la Puerta de San Mateo en el recinto amurallado de la ciudad desde la carretera de acceso a la misma; y en este sentido no pueden valer las alegaciones del interesado, en contra del criterio de dichos servicios técnicos,

pues la realidad es que las prescripciones legales básicas de la Resolución recurrida son perfectamente aplicables a este supuesto, dados los términos y circunstancias del mismo; razones éstas que obligan a mantener aquella Resolución, proponiendo, en su consecuencia, la desestimación del presente recurso de alzada que ha sido interpuesto por el señor Querol Prades;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra Orden ministerial de 13 de agosto de 1971, que ordena la retención de cantidades del justiprecio señalado en la expropiación efectuada del palacio de Altamira, de Elche, por ejecución de obras de conservación; y

Resultando que incoado el oportuno expediente se dictó, previo Acuerdo del Consejo de excelentísimos señores Ministros, el Decreto 454/1968, de 22 de febrero («BOE» de 11 de marzo), por virtud del cual y para la mejor conservación y utilización del Palacio de Altamira, de Elche, se declara de utilidad pública a los efectos que determina el artículo 9.º de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, la adquisición de las naves o edificios que integran dicho monumento, propiedad de los hermanos Fernández Boix, y por Orden ministerial de 13 de marzo de 1968 se efectuó la expropiación sancionada publicándose las correspondientes relaciones en el Gobierno Civil de Alicante, designándose al excelentísimo señor Presidente de la Real Academia de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, para que, en representación del Ministerio en la Comisión designada a fijar el justiprecio, acordándose interesar del Instituto de España la designación de otro académico, requiriendo a los propietarios para que propusieran un tercero a los fines legales;

Resultando que con fecha 4 de junio de 1968, se comunicó al académico representante del Ministerio la designación de los nombramientos por el Instituto de España y propietarios del inmueble expropiado, constituyéndose la interesada Comisión en 20 de noviembre de 1968, la que, en 11 de junio de 1969 dió cuenta a la Dirección General de Bellas Artes de que no habiendo alcanzado el acuerdo al practicar el estudio y cálculos pertinentes emitían dictamen particular y distinto en los términos que figuran en sus respectivos estudios, a la vista de lo que la Dirección General interesó, en escrito de 8 de julio de 1969, del Presidente de la Comisión que, en el término de un mes y previa reunión presentaran al menos un acuerdo de mayoría, a tenor de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia; en cumplimiento de ello los académicos representantes del Instituto de España y del departamento emitieron una tasación pericial conjunto por la que valoraban el bien objeto de la expropiación en quince millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con dieciséis céntimos (15.145.467,16), según consta en el acta levantada en Valencia en 26 de julio de 1969, tasación que fué aceptada por la Administración por Resolución de 2 de octubre de 1969, de la que se dió traslado al Ayuntamiento de Elche, siendo devueltas en 23 de febrero de 1970 por el Gobierno Civil de Alicante, remitiéndose en 10 de marzo al Ayuntamiento de Elche, a fin de que procediere el libramiento de la cantidad señalada como justiprecio por la Comisión de Académicos y a su pago a los expropiados, para poder continuar la tramitación del expediente hasta su realización definitiva;

Resultando que, al margen del procedimiento expropiatorio, por los servicios técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, se consideró necesario la realización de determinadas obras de consolidación del Palacio de Altamira, requiriendo a los propietarios el 18 de marzo de 1969 para que mani-

festasen si estaban dispuestos a realizarlas, advirtiéndoles de que, en el caso contrario, las ejecutaría el Ministerio por medio del Arquitecto señor Ferant Vázquez, en la forma dispuesta en el artículo 24 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y artículo 23 del Reglamento de 16 de abril de 1936, aprobándose, además del proyecto, otro por Resolución de 30 de noviembre de 1970, por un importe de un millón quinientas mil pesetas (1.500.000 pesetas);

Resultando que los propietarios solicitaron, por escrito de 29 de abril de 1971, el inmediato abono de la cantidad a que asciende el justiprecio e instruído el oportuno expediente, se dictó la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971, en la que se estimó parcialmente la reclamación, disponiéndose que por el Ayuntamiento, del importe del justiprecio acordado en 2 de octubre de 1969, se retuviera la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas (2.500.000 pesetas) para reintegrarlas al Departamento en concepto de pago del anticipo hecho por el Ministerio para la ejecución de las imprescindibles obras de consolidación y restauración en el monumento, obras que se habían los propietarios negado a realizar;

Resultando que contra la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971, por el Procurador de los Tribunales don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de los hermanos Fernández Boix, propietarios del inmueble expropiado, se interpuso el presente recurso de reposición, en el que después de alegar los razonamientos que estimó pertinentes termina suplicando que se anule la Orden ministerial recurrida en orden a la retención de la suma de dos millones quinientas mil pesetas, a deducir del justiprecio señalado y que se declare el derecho de los recurrentes a percibir íntegro el justiprecio señalado;

Vistas las leyes de 13 de mayo de 1933, 16 de diciembre de 1954, 17 de julio de 1958, Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 10 de agosto de 1971 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la cuestión que se dilucida en el presente recurso se contrae a determinar, si por el juego de los artículos 24 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 23 del Reglamento de 16 de abril de 1936, la deducción acordada por la Orden ministerial impugnada de la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas del justiprecio señalado en la expropiación del Palacio de Altamira, de Elche, está o no ajustada a Derecho;

Considerando que, si bien es cierto que a tenor de la normativa precitada, tienen carácter de reintegrables las aportaciones efectuadas por el Estado para costear, total o parcialmente, las obras de consolidación que se realizan en los monumentos de interés histórico-artístico, lo cual obliga a que las mismas se ejecuten, no menos es que para ello es requisito necesario que hayan tenido efectividad con carácter previo el justiprecio que fije en el momento de su concesión cuando sobre los monumentos se haya llevado a cabo la expropiación forzosa, pues lo contrario atentaría contra la naturaleza jurídica de esta institución sobre la que, múltiple jurisprudencia del Tribunal Supremo, viene reiteradamente proclamando que el criterio teleológico de la misma es la de facilitar un patrimonio al afectado para que pueda adquirir, con su importe, otro bien de análogas condiciones del que se ve privado y en el caso que se contempla, deducir de un justiprecio ya fijado, una cantidad empleada por el Estado en obras de conservación, equivaldría a reducir el valor fijado en grave detrimento económico patrimonial para el titular, y como además, en el caso que se contempla, las obras no han sido ejecutadas, resulta que la deducción efectuada es contraria a la normativa jurídica específica de la expropiación forzosa;

Considerando que a la misma conclusión se llega partiendo de los preceptos reguladores del procedimiento expropiatorio, que obliga a tasar los bienes con arreglo al valor que tuvieran en el momento de incoarse el expediente de justiprecio (art. 36 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954). Por lo que si en ese momento se habían realizado obras de consolidación costeadas por el Estado, es indudable que, como tales obras constituyeron decisivamente en el justiprecio, en cuanto gracias a ellas tiene el inmueble el valor con arreglo al que se tasa, se deducirá de éste —para su reintegro al Estado— la aportación que hiciese para realizar las obras. Pero en modo alguno sería justo deducir del justiprecio el importe de unas obras no realizadas o realizadas posteriormente que en el supuesto

de que hubieren sido costeadas por el propietario, por ser obras de consolidación, deberían abonársele como parte integrante del justirecio, a tenor del párrafo 2.º del artículo 36 de la citada Ley de Expropiación;

Considerando que como las obras a que se refiere el acuerdo objeto del presente recurso no fueron realizadas antes de incoarse el expediente de justiprecio, ni por tanto, pudieron ser tenidas en cuenta al fijarse éste, es indudable que en modo alguno puede deducirse su importe del mismo ya que en el supuesto de que se hubieren costeado por los propitarios éstos tendrán derecho a que se les indemnizase por ellas, además de las cantidades fijadas como justiprecio, por lo que hay que concluir estimando el presente recurso, anulando la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971 y en su lugar reconociendo el derecho de los propietarios a recibir íntegramente la cantidad fijada en concepto de justiprecio, sin deducción alguna;

Considerando que a la vista de las manifestaciones de la Corporación Municipal, en trámite de audiencia y vista, así como los razonamientos jurídicos contenidos en la propuesta de resolución y que, como dictamina la Asesoría Jurídica, «es claro, por tanto, el derecho con que se pidió y se pide por los interesados el abono del justiprecio acordado en el expediente, sin deducción alguna, fundándose en el artículo 36 de la Ley General de Expropiación Forzosa, según el cual las tasaciones básicas del justiprecio se refieren al valor de los bienes expropiados al tiempo de iniciarse dicho período de la expropiación y, en su caso, además, los intereses de demora correspondientes, apoyándose en el citado artículo 36 y en los artículos 49, 56 y 57 de la Ley General de Expropiación Forzosa..., debe, por consiguiente, accederse a las peticiones que se formulan, anulando la Orden impugnada, conforme al artículo 48,1 de la misma Ley de Procedimiento Administrativo y declarando, como también se pide por los interesados y se propone por el Servicio de Recursos, el derecho de los recurrentes a percibir íntegramente la cantidad fijada a su favor como justiprecio en la Orden ministerial de 2 de octubre de 1969, lo que supondrá reiterar las órdenes de pago cursadas con anterioridad en el expediente expropiatorio»;

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso anulando la Orden ministerial de 10 de agosto de 1971 y declarar el derecho de los recurrentes a percibir íntegramente la cantidad fijada en el justiprecio de la Orden ministerial de 2 de octubre de 1969.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Eugenio Luis García Villar, contra acuerdo del Rectorado de la Universidad de Santiago de 26 de noviembre de 1970, desestimatoria de solicitud de admisión de matrícula en la Facultad de Medicina de la misma, y

Resultando que el interesado, alegando lo que se había dispuesto en concreta resolución sobre acceso a la enseñanza superior de determinado Ayudante Técnico Sanitario, solicitó de aquel Rectorado le fuese concedida autorización para poderse matricular en el primer curso de Medicina por enseñanza libre; siendo desestimada la petición, como formulaba en 24 de noviembre del mismo año, por haberse instado fuera del plazo establecido y sus prórrogas, que había finalizado el 10 de octubre anterior; sin que hubiese lugar a admitir que no se había enterado de la convocatoria, según expuso el propio interesado al Rectorado en su escrito de 17 del mismo mes y año;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado, insistiendo en que hallándose en posesión del título de Ayudante Técnico Sanitario y teniendo aprobado seis cursos de Bachillerato, entiende que procedía se le concediese su petición para poder matricularse en la expresada Facultad;

Vistas las disposiciones que se citan en la presente Ley de Procedimiento Administrativo y demás de general aplicación;

Considerando, como se estableciera en la Orden ministerial de 8 de julio de 1972, resolutoria de recurso planteado en términos análogos al presente, que, si bien la invocada disposición transitoria 11-2 de la Ley General de Educación establece que quienes poseyesen un título o diploma en Centros Estatales que exijan cursos de duración superior a un año y para cuyo ingreso se haya exigido título de Bachillerato Superior o equivalente, tendrán acceso directo a la Universidad, el mismo precepto señala que tal acceso habrá de realizarse «en la forma que reglamentariamente se preceptúe»; regulación que aún no se ha producido e impide la aplicación de dicho precepto. De otra parte, la también invocada Orden ministerial de 20 de enero de 1971, que establece normas para el ingreso de los Ayudantes Técnicos Sanitarios en los Centros de Enseñanza Superior, exige precisamente la condición de que los solicitantes «acrediten estar en posesión, además, del título de Bachiller Superior o equivalente»; por lo que no concurriendo tales circunstancias en el solicitante y antes bien, habiéndose establecido con carácter general por la Orden ministerial de 6 de marzo de 1967 y posteriormente por la de 22 de abril del mismo año («Boletín Oficial» del Ministerio de 17 de junio), a cuyos fundamentos se remite la presente, la no admisión a los estudios superiores de los mencionados Técnicos que, además no poseyesen el título de Bachiller Superior, ha de concluirse que la Resolución recurrida se había ajustado a derecho, sin que le sea legalmente factible a la Administración acceder a la pretensión del recurrente; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 17 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Rakan Al Tassi, contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada denegatoria de su petición de que se le concediese una convocatoria especial de exámenes;

Resultando que el interesado se matriculó como alumno libre en el Curso Selectivo de la Licenciatura en Medicina en el curso académico 1968-69, renunciando a la convocatoria de junio y aprobando en la de septiembre la asignatura de Técnica Anatómica 1.º;

Resultando que, asimismo, se matriculó en el curso académico 1969-70, aprobando en la convocatoria de junio la asignatura de Anatomía Humana 1.º en la de septiembre la de Fisiología General y Bioquímica;

Resultando que en el curso académico 1970-71 se matriculó en la asignatura de Histología, única que le quedaba por aprobar del curso selectivo de Medicina Plan 1959;

Resultando que en dicho curso académico fue suspendido en tal asignatura en las convocatorias de febrero, junio y septiembre;

Resultando que con fecha 17 de enero de 1972 solicitó poderse matricular de dicha asignatura, accediendo el Rectorado a su petición por Resolución de 19 de enero de 1972, si bien haciéndole la advertencia de que se trataba de una última oportunidad, no prorrogable;

Resultando que en la convocatoria de febrero del curso 1971-72 el interesado fue nuevamente suspendido en la mencionada asignatura de Histología;

Resultando que el interesado solicitó que se le concediese una nueva convocatoria para aprobar tal disciplina, petición que fue denegada por el Rectorado por lo que el señor Mohamed Rakan Al Tassi interpuso recurso de alzada que fue desfavorablemente informado por el Decanato de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada;

Vistos, la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 26 de junio de 1969, los Estatutos Provisionales de la Universidad de Granada, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 19 de mayo de 1972 como recurso de alzada, procede dárle tal carácter de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 114 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que el recurrente agotó no sólo las seis convocatorias que como máximo autoriza la legislación vigente, sino incluso una séptima de gracia concedida por el Rectorado, resulta evidente de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 3 y 6 del Decreto de 26 de junio de 1969 que es ajustado a derecho el impugnado acuerdo de la Universidad de Granada, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 19 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

PAGOS. AUTORIZACION

Visto el expediente del que se hace mención,

Resultando que esta Unidad encargó al Servicio de Publicaciones del Ministerio la edición de 500 ejemplares del referido cuestionario;

Resultando que la Administración de dicho Servicio de publicaciones ha presentado una factura por importe de 17.000 pesetas;

Considerando que en el presupuesto de distribución del crédito 18.01.621 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, formulado por esta Unidad Administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º, número 1 del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre), aprobado por el señor Ministro en 19 del pasado mes de mayo, figura en el capítulo II, «Compra de bienes corrientes y de servicios, artículo 25, Gastos especiales para el funcionamiento de los servicios», la cantidad de 346.000 pesetas;

Considerando que la mencionada factura presentada por el Servicio de Publicaciones del Ministerio es conforme, y que de acuerdo con el anejo IV de la Orden ministerial de 3 de enero del presente año, publicada en el «Boletín de Actos Administrativos» de fecha 10 de abril último, la gestión del expresado crédito 18.01.621 corresponde a la Unidad Administrativa del proyecto del Banco Mundial;

Considerando que la Sección de Control de Inversiones de la Subdirección General de Presupuestos y Financiación ha tomado nota del mismo en 12 del pasado mes de agosto, posteriormente la Oficina de Contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 19 de los corrientes y la Intervención delegada de la Administración del Estado en el Ministerio ha fiscalizado en 26 de agosto,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el pago al Servicio de publicaciones del Departamento, la cantidad de 17.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del presupuesto de distribución del crédito 18.01.621 del presupuesto de gastos del Departamento, por el concepto antes enunciado, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del que se hace mención,

Resultando que esta Unidad Administrativa encargó al Servicio Nacional de Microfilm la realización de determinados trabajos de filmación de microfichas de diversos documentos relacionados con los edificios a construir con cargo al Convenio de Enseñanza entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, de fecha 30 de junio de 1970;

Resultando que el Servicio Nacional de Microfilm ha presentado su factura número 41/72, de fecha 21 de julio último, por importe de 13.819 pesetas;

Considerando que los trabajos que figuran en la mencionada factura han sido realizados en la forma y plazos señalados, siendo conformes;

Considerando que en el presupuesto de distribución del crédito 18.01.621 del vigente presupuesto de gastos del Departamento, formulado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º. número 1 del Decreto 3195/1970, de 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 9 de noviembre), aprobado por el señor Ministro en 19 del pasado mes de mayo, aparece cifrada en el capítulo 2.º, artículo 25, la cantidad de 346.000 pesetas para atender a los gastos especiales para el funcionamiento de los servicios;

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el anejo IV de la Orden ministerial de 22 de marzo del año en curso, publicado en el «Boletín de Actos Administrativos» número 15, de fecha 10 de abril último, la gestión del indicado crédito 18.01.621 corresponde a esta Unidad administrativa del proyecto del Banco Mundial;

Considerando que la Sección de Control de Inversiones de la Subdirección General de Presupuestos y Financiación ha tomado nota del mismo en 12 del pasado mes de agosto, y posteriormente, la oficina de contabilidad de Hacienda ha tomado razón del gasto en 19 de los corrientes, y la Intervención delegada de la Administración del Estado en el Ministerio ha fiscalizado en 26 de agosto último,

Este Ministerio ha resuelto autorizar el pago al Servicio Nacional de Microfilm de esta capital la cantidad de 13.819 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del presupuesto de distribución del crédito 18.01.621 del presupuesto de gastos del Departamento, por el concepto antes enunciado, las cuales serán libradas en la forma reglamentaria.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subscretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS DOCENTES

Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Santo Domingo de Guzmán», Reconocido Superior, de Bachillerato, sito en Burgo de Osma (Soria), mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez en el año académico 1972-73 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Soria remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro «Santo Domingo de Guzmán» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Santo Domingo de Guzmán», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Burgo de Osma (Soria), para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Virgen del Carmen», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Palma de Mallorca, calle de Murillo, 100, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez en el año académico 1972-73 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Palma de Mallorca remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro «Virgen del Carmen» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro «Virgen del Carmen», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Palma de Mallorca, calle de Murillo, 100, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Pío XII», de Palma de Mallorca, calle Arquitecto Benasar, 79, Reconocido Superior de Bachillerato, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez en el año académico 1972-73 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Palma de Mallorca remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro «Pío XII» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Pío XII», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Palma de Mallorca, calle de Arquitecto Benasar, 79, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinado el escrito deducido por el titular del Centro Sección Filial número 1, masculina, «San José Obrero», del I. N. E. M. «Ramón Llull», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Palma de Mallorca, calle Virgen de Montserrat, sin número, mediante el que solicita por primera vez autorización para impartir en el año académico 1972-73 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Palma de Mallorca remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro Sección Filial número 1, «San José Obrero», del I. E. E. M. «Ramón Llull», reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro Sección Filial número 1, masculina, «San José Obrero», del I. N. E. M. «Ramón Llull», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en Palma de Mallorca, calle Virgen de Montserrat, sin número, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 28 de octubre de 1971.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Seminario Menor», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Tarragona, calle de San Pablo, número 4, mediante el que solicita autorización para impartir por primera vez en el año académico 1972-73 las enseñanza del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Tarragona remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Barcelona, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada;

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro «Seminario Menor» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal «Seminario Menor», Reconocido de Bachillerato Superior, sito en San Pablo, número 4, de Tarragona, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Examinado el escrito deducido por el Director del Centro no estatal «Nuestra Señora del Pilar», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Zaragoza, paseo de Isabel la Católica, 3, mediante el que solicita por primera vez autorización para impartir en el año académico 1972-73 las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria;

Resultando que la Delegación de Educación y Ciencia de Zaragoza remite a la Dirección General de Programación e Inversiones la petición de referencia, a la que adjunta el informe de la Inspección Técnica correspondiente y el dictamen del Rectorado de la Universidad de Zaragoza, ambos favorables a la concesión de la autorización solicitada:

Vistas la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, y las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y de 10 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14);

Considerando que la petición del Centro «Nuestra Señora del Pilar» reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos en las normas de las Ordenes ministeriales de 13 de julio de 1971 y de 10 de julio de 1972;

Considerando que en su tramitación se ha observado igualmente lo dispuesto sobre el particular en dichas Ordenes y que son favorables los informes de la Inspección Técnica y del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no Estatal «Nuestra Señora del Pilar», Reconocido Superior de Bachillerato, sito en Zaragoza, paseo de Isabel la Católica, número 3, para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el año académico 1972-73, pudiendo aceptar matrícula para alumnos de uno y otro sexo.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto). Si se trata de Escuelas-Hogar, su funcionamiento estará sujeto a lo que previene el Decreto 2240/1965, de 7 de julio.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante. — Constitución del Colegio Nacional mixto «José Antonio», que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso— (cinco de las unidades dependientes del Consejo Escolar Primario «Delegación Nacional de Juventudes»). A tal efecto, se crea una unidad escolar de régimen ordinario para funcionar en locales adaptados y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Alicante. Localidad: Alicante.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Roque», que contará con 23 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario; 10 unidades escolares de niñas, y cuatro unidades escolares de párvulos, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados y se integran las 17 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Crevillente. Localidad: Crevillente.—Creación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de la Esperanza», que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas), todas de nueva creación y para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Elche. Localidad: Elche.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Hispanidad», sito en la calle Curtidores, sin número, que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean siete unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, y se integran y trasladan a los nuevos locales las unitarias de niños número 5 y número 9, y las unitarias de niñas número 5 y número 12.

Municipio: Monforte del Cid. Localidad: Monforte del Cid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, de la calle Calvario, 16, que contará con 20 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños de educación especial). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Muro de Alcoy. Localidad: Muro de Alcoy.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Ramón González Satorre», que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y adaptados, y se integran las cinco unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Barcelona

Municipio: Arenys de Munt. Localidad: Arenys de Munt.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, de la plaza de las Flores, 1, que contará con 14 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en el propio edificio escolar, y se integran las 12 unidades escolares de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Argentona. Localidad: Argentona.—Constitución del Colegio nacional mixto, sito en B. de Riudemaya, 15, que contará con 13 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Barcelona. Localidad: Barcelona.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Prim», que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños y nueve unidades de escolares de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en lócales de nueva construcción.

Municipio: Granollers. Localidad: Granollers.—Constitución del Colegio Nacional «Victoria», que pasa a ser mixto, y contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada de niños.

Municipio: Hospitalet de Llobregat. Localidad: Hospitalet de Llobregat.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Calvo Sotelo», que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran la unitaria de niños número 17, la unitaria de niñas número 34 y las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Creación del Colegio Nacional mixto, sito en la plaza del Cardenal Cisneros, s/n., que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas) para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Mataró. Localidad: Mataró.—Ampliación de la Escuela graduada de niños «Menéndez y Pelayo», que contará con seis unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales de nueva construcción.

para funcionar en locales provisionales y se integran las 15 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: San Juan. Localidad: San Juan.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cristo de la Paz», que contará con 25 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, una de ellas dependiente de Consejo Escolar Primario Diocesano; 11 unidades escolares de niñas, una de ellas del Consejo Escolar Primario Diocesano, y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Badajoz

Municipio: Solana de los Barros. Localidad: Solana de los Barros.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso— (14 unidades escolares mixtas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de asistencia mixta para funcionar en locales provisionales y se integran las 13 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Baleares

Municipio: Felanitx. Localidad: S'Horta.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares —la dirección con curso— (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas.

Municipio: Ibiza. Localidad: Ibiza.—Creación del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso— para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Lloseta. Localidad: Lloseta.—Constitución del Colegio Nacional mixto sito en la calle San Lorenzo, 6, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las seis unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Son Servera. Localidad: Son Servera.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Villacarlos. Localidad: Villacarlos.—Constitución del Colegio Nacional mixto, en régimen de agrupación escolar,

Municipio: Prat de Llobregat. Localidad: Prat de Llobregat.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Menéndez y Pelayo», que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Municipio: San Juan de Vilasar. Localidad: San Juan de Vilasar.—Ampliación de la Escuela graduada, que se convierte en mixta, de la calle Alsina, s/n., que contará con cuatro unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Argamasilla de Calatrava. Localidad: Argamasilla de Calatrava.—Ampliación de la Escuela graduada de niños «Veinticinco Años de Paz», que contará con siete unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Calzada de Calatrava. Localidad: Calzada de Calatrava.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Teresa de Jesús», que contará con 13 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Calzada de Calatrava. Localidad: Calzada de Calatrava.—Ampliación del Colegio Nacional de niños «Ignacio de Loyola», que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Castellar de Santiago. Localidad: Castellar de Santiago.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Juan de Avila», que contará con 15 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Pío XII», que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción en el propio Centro, se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la anterior

Escuela graduada, y se desglosan, para su integración y traslado al Colegio Nacional «El Parque», dos unidades escolares de párvulos.

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación de la Escuela graduada de niñas «Pérez Molina», de la calle Ramón y Cajal, 10, que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso (siete unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel.—Ampliación del Colegio Nacional mixto número 1, en régimen de Agrupación Escolar, que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados y provisionales.

Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel.—Constitución del Colegio Nacional mixto número 3, que contará con 25 unidades escolares —la dirección con curso— (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las ocho unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, que se desglosan del Colegio Nacional «Infante Don Felipe».

Municipio: Puertollano. Localidad: Puertollano.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Calvo Sotelo», que contará con 10 unidades escolares y dirección sin curso, a cuyo efecto se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Córdoba

Municipio: Almodóvar del Río. Localidad: Almodóvar del Río. Ampliación del Colegio Nacional «Luis de Góngora», que pasa a ser mixto, y contará con 23 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran la unitaria de niños del barrio de Nuestra Señora del Rosario, las siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la Escuela graduada «Juan de Mena», de la cual se suprime también la dirección sin curso y la unitaria de niñas número 8.

Municipio: Fuente Palmera. Localidad: Fuente Palmera.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Purísima Concepción», que contará con 20 unidades escolares y dirección con curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares 10 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean ocho unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas de San Nicolás. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de las localidades de San Isidro y Puntal de Arriba que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en esta comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Ordenes. Localidad: Ordenes.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares, tres de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada, tres de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario. Hay dos viviendas y cuatro indemnizaciones.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Cariño.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario de Orientación Marítima, y ocho unidades escolares de niñas, una de ellas dependiente del citado Consejo Escolar Primario). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran y trasladan a los nuevos locales las tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas de la anterior Escuela graduada de la misma localidad. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de las localidades de Araedo, Barral, Cabana de Abajo, Figueroa y Seijo, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto número 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Puenteceso. Localidad: Corme.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se integran las cinco unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada, que se trasladan al nuevo edificio, y se crean tres unidades escolares para funcionar en edificio de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de las localidades de Aldea y Cormo Puerto que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Hay cuatro viviendas.

Provincia de Gerona

Municipio: Blanes. Localidad: Blanes.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Mossén Juan Batlle», del barrio Mas Ca-

de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Iznájar. Localidad: Iznájar.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Piedad», que contará con 11 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Provincia de La Coruña

Municipio: Cerdido. Localidad: La Barquera.—Creación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean seis unidades escolares y se integran las dos unitarias de la misma localidad. Funcionará en edificio de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de las localidades de Seijas, Cruz Encarnada, Campo da Iglesia y Socastro, que se suprime en otro apartado de esta Orden el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: El Ferrol. Localidad: El Ferrol.—Constitución del Colegio Nacional mixto en el barrio de Caranza, que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas de Caranza, convertidas en párvulos.

Municipio: El Ferrol del Caudillo. Localidad: El Ferrol del Caudillo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ibáñez Martín», que contará con 25 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Malpica: Localidad: Beo-Seaya.—Creación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. Se reconoce al Maestro titular de la unidad escolar de niñas de la localidad de Villanueva, que se suprime en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en este Colegio, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Neda. Localidad: Neda.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, de Neda-San Isidro, que contará con rolet, que contará con 14 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las trece unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Castillo de Aro. Localidad: Castillo de Aro.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, con domicilio en el Sector de Riudaura, que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en edificio de nueva construcción y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Llagostera. Localidad: Llagostera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Lloret de Mar. Localidad: Lloret de Mar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, sito en la calle Esperanza, 12, que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Puigcerdá. Localidad: Puigcerdá.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, sito en la Rambla José María Martí, s/n., que contará con 14 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las 12 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: San Felíu de Guixols. Localidad: San Felíu de Guixols.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 26 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y adaptados.

Municipio: Tossa de Mar. Localidad: Tossa de Mar.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las cuatro unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Granada

Municipio: Benamaurel. Localidad: Benamaurel.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Amancia Burgos», que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades

escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Cájar. Localidad: Cájar.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Molvízar. Localidad: Molvízar.—Constitución del Colegio Nacional mixto, con domicilio en Ventilla, que contará con 14 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales y se integran las dos unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Motril. Localidad: Motril.—Creación de una Escuela unitaria de Educación Preescolar de asistencia mixta en el Escuadrón de Alerta y Control número 9.

Provincia de Huesca

Municipio: Binéfar. Localidad: Binéfar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 25 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Boltaña. Localidad: Boltaña.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las cinco unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Pío XII», que contará con 27 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra de Educación Física y Dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y provisionales y se integra y traslada procedente del Colegio Nacional «Juan XXIII» una unidad escolar de niñas de Educación Especial.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Constitución del Co-

niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Jamilena. Localidad: Jamilena.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Padre Rejas», que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Jódar. Localidad: Jódar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «General Fresneda», que contará con 29 unidades escolares y dirección sin curso (14 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Jódar. Localidad: Jódar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen de Fátima», que contará con 30 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños y 15 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Lopera. Localidad: Lopera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Mancha Real. Localidad: Mancha Real.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Sixto Sigler», que contará con 29 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Porcuna. Localidad: Porcuna. — Ampliación del Colegio Nacional de niñas «San Francisco», que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean tres unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Puente de Génave. Localidad: Puente de Génave. Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 16 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados, y se integran las seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Municipio: La Puerta de Segura. Localidad: La Puerta de Segura.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Blas»,

legio Nacional de niños «San Vicente», que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares de niños y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Juan XXIII», que contará con 22 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales y se integran las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niñas de Educación Especial de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Huesca. Localidad: Huesca.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Sancho Ramírez», que contará con 17 unidades escolares —la dirección con curso— (13 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Jaca. Localidad: Jaca.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Juan de la Peña», que contará con 26 unidades escolares —la dirección con curso— (11 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos y una unidad escolar mixta de Educación Especial). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en edificios de nueva construcción y adaptados, y se integran las seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos y una unidad escolar mixta de Educación Especial de la anterior Escuela graduada.

Municipio: Sariñena. Localidad: Sariñena.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso a extinguir (ocho unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Provincia de Jaén

Municipio: Beas de Segura. Localidad: Beas de Segura.—Ampliación del Colegio Nacional mixto comarcal «Primo de Rivera», que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (14 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de que contará con 14 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados, y se integran las 12 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Torredelcampo. Localidad: Torredelcampo.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Isidoro», que contará con 46 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (23 unidades escolares de niños y 23 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran la unitaria de niños y la unitaria de niñas domiciliadas en Fuente Nueva.

Municipio: Torredonjimeno. Localidad: Torredonjimeno. —Ampliación del Colegio Nacional mixto «José Antonio», de la calle César Gallo, 1, que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (14 unidades escolares de niños y 14 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Guzmán el Bueno», que contará con 22 unidades escolares, una plaza de Maestro de Educación Física y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: León. Localidad: León.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Isidoro», que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: León. Localidad: León.—Ampliación del Colegio Nacional «Luis Vives», que contará con 28 unidades escolares —la dirección con curso— (15 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: La Robla. Localidad: La Robla.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Emilia Menéndez», que contará con 22 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: San Andrés de Rabanedo. Localidad: Trobajo del Camino.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 26 unidades escolares —la dirección con curso— (una unidad escolar de asistencia mixta, 11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cinco unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las seis unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada —de las cuales, nueve unidades se trasladan al nuevo edificio de la comarcal—, y se integran las dos unitarias del barrio del Paraíso, la de niños, convertida en unidad escolar de asistencia mixta, y la de niñas, convertida en unidad escolar de párvulos.

Municipio: Santa María del Páramo. Localidad: Santa María del Páramo.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Benito León», que contará con 11 unidades escolares —la dirección con curso— (ocho unidades escolares mixtas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar maternal). A tal efecto, se crean dos unidades escolares mixtas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Logroño

Municipio: Cervera del Río Alhama. Localidad: Cervera del Río Alhama.—Constitución del Colegio Nacional mixto comarcal «Padre Baltasar Alvarez», que contará con 12 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran las 11 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Lérida

Municipio: Arbeca. Localidad: Arbeca.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran las ocho unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Bellvis. Localidad: Bellvis.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y provisionales.

Municipio: Cervera. Localidad: Cervera.—Ampliación del Colegio Nacional comarcal «Jaime Balmes», que contará con 25 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos, una unidad escolar maternal y una unidad escolar de Educación Especial para alumnos con perturbaciones del lenguaje). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados y se convierten en unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial para deficientes mentales, que pasa a ser de educación normal.

Municipio: Parla. Localidad: Parla.—Ampliación del Colegio Nacional «Francisco Franco», que contará con 24 unidades escolares —la dirección con curso— (12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: San Martín de la Vega. Localidad: San Martín de la Vega.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Murcia

Municipio: Beniel. Localidad: Beniel.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Antonio Monzón», que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso (14 unidades escolares mixtas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados y se integran la unitaria dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano y la unitaria dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal, convertidas en de régimen ordinario y las 11 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Cehegín. Localidad: Cehegín.—Ampliación del Colegio Nacional «Pérez Villanueva», que contará con 21 unidades escolares (11 unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integra la unidad de niñas sita en Ribazo, antes dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal, y que se transforma en de régimen ordinario.

Municipio: Murcia. Localidad: La Raya.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con nueve unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Navarra

Municipio: Elorz. Localidad: Noáin.—Constitución del Colegio

párvulos y una unidad escolar mixta de Educación Especial). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Pont de Suert. Localidad: Pont de Suert.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares y se integran las diez unidades escolares que componían la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario «Ribagorzana», convertidas en el régimen ordinario de provisión. Funcionará en edificio de nueva construcción.

Provincia de Logroño

Municipio: Alberite. Localidad: Alberite.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y provisionales, y se suprime la unidad escolar de párvulos dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano. Se integran también las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Nájera. Localidad: Nájera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Fernando», de la avenida Martín Gamero, que contará con 21 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Santo Domingo de la Calzada. Localidad: Santo Domingo de la Calzada.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Beato Jerónimo Hermosilla», que contará con 12 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar mixta y se integran las 11 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada. Funcionará en locales provisionales.

Municipio: Villamediana de Iregua. Localidad: Villamediana de Iregua.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Gonzalo de Berceo», que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en edificio adaptado y se integran las siete unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación y modificación del Colegio Nacional mixto «Claudio Moyano», de la calle Cea Bermúdez, 26, que contará con 20 unidades escolares Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Oviedo

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Creación del Colegio Nacional mixto «Julián Gómez Elisburu», sito en la parcela 651, Pumarín, que contará con 16 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas) para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Humedal Magnus Blikstad», que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niñas y 10 unidades escolares de niños). A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 31 unidades escolares (15 unidades escolares de niños, 14 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos), una plaza de Maestro de Educación Física y otra de Maestra y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Santander

Municipio: Torrelavega. Localidad: Torrelavega.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Menéndez Pelayo», que contará con 21 unidades escolares —la dirección con curso— (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción, y se integran las cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Segovia

Municipio: Abades. Localidad: Abades.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Nava de la Asunción. Localidad: Nava de la Asunción.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que con-

tará con 16 unidades escolares (siete unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: San García. Localidad: San García.—Constitución de la Escuela graduada mixta comarcal, que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran la unitaria de niños, la de niñas y la de párvulos de la misma localidad. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de los Municipios de Bercial, San García (localidades de Cobos de Segovia, Etreros, Marazoleja), Santa María la Real de Nieva (localidades de Jemenuño y Santovenia) y Marazuela, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Sevilla

Municipio: Sevilla. Localidad: Sevilla.—Transformación de la Escuela graduada mixta «González Gallarza», de la base aérea de Tablada, en Centro de Educación Preescolar, con seis unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares y se integran las dos unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada, y se desglosan para su integración y traslado al nuevo Colegio Nacional «Vara del Rey», las cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas. Esta transformación sólo tendrá efecto a partir de la autorización de funcionamiento del nuevo Colegio Nacional «Vara del Rey».

Provincia de Soria

Municipio: San Leonardo de Yagüe. Localidad: San Leonardo de Yagüe.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Eugenia Martínez del Campo», que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Toledo

Municipio: Borox. Localidad: Borox.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de la Salud», que contará con nueve unidades escolares —la dirección con curso— la graduada mixta «Santana», que contará con 11 unidades escolares (cinco unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas) y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Palma de Gandía. Localidad: Palma de Gandía.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «San Miguel Arcángel», que contará con siete unidades escolares —la dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Balmes», que contará con 25 unidades escolares (10 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas, una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal, y tres unidades escolares de párvulos) y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Ampliación del Colegio Nacional «José María Haro», que contará con 18 unidades escolares (nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas) y dirección sin curso. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Arrigorriaga. Localidad: Arrigorriaga.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Calvo Sotelo», que contará con 18 unidades escolares (siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de Educación Especial de niños y una unidad escolar de Educación Especial de niñas). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Guecho. Localidad: Las Arenas.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación Escolar, que se denominará «Pedro Arístegui», y contará con 42 unidades escolares —la dirección con curso— (20 unidades escolares de niños, 18 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción y cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas que funcionarán en el edificio romo «Santa Eugenia».

Municipio: Miravalles. Localidad: Miravalles.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Virgen de Udiarraga», que contará con 12 unidades escolares. A tal efecto, se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales, y se inte-

(tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Toledo. Localidad: La Estación.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Angel del Alcázar», que contará con veinte unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas de Educación Especial). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados, y se integran las 15 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Valencia

Municipio: Alacuás. Localidad: Alacuás.—Ampliación del Colegio Nacional «González Gallarza», que contará con 53 unidades escolares (24 unidades escolares de niños, 24 unidades escolares de niñas, cuatro unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial de niños), y dirección sin curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Canals. Localidad: Canals.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Papa Calixto III», que contará con 30 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Mislata. Localidad: Mislata.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Amadeo Tortajada», que contará con 18 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas que funcionarán en locales provisionales, y se integran las seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Oliva. Localidad: Oliva.—Constitución del Colegio Nacional «Gregorio Mayáns», que contará con 18 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales, y se integran las seis unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada, y dirección sin curso.

Municipio: Oliva. Localidad: Oliva.—Ampliación de la Escuegran las cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos de la anterior Escuela graduada.

1.º B. Centros Escolares de régimen normal de provisión, con casa-habitación para los Maestros de las plazas de nueva creación.

Provincia de Córdoba

Municipio: Montoro. Localidad: Montoro.—Ampliación de la Escuela-Hogar de niñas «San Juan de Letrán», que contará con tres plazas de Maestras de Hogar, a cuyo efecto, se crean dos plazas de Maestra de Hogar.

Municipio: Villaviciosa de Córdoba. Localidad: Villaviciosa de Córdoba.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Villaviciosa», que contará con 25 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niño y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Huesca

Municipio: Barbastro. Localidad: Barbastro.—Ampliación de la Escuela-Hogar, que contará con 18 unidades escolares, una plaza de Maestro de Hogar, tres plazas de Maestra de Hogar, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección con curso (nueve unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y provisionales.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares Estatales que impliquen supresión de unidades escolares o de plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Alicante

Minicipio: Sax. Localidad: Sax.—Supresión de la unitaria de niños dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Barcelona

Municipio: Gisclareny. Localidad: Gisclareny.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Navalpino. Localidad: Navalpino.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada mixta «Cardenal Cisneros», que queda constituída en unitaria de niños y unitaria de niñas, la dirección con curso.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Supresión de las cinco unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos y la plaza de dirección sin curso que componían la Escuela graduada mixta «Padre Manjón».

Provincia de La Coruña

Municipio: Cerdido. Localidad: Campo de Iglesia.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas de Casares.

Municipio: Cerdido. Localidad: Cruz Encarnada.—Supresión de la unidad escolar mixta de Cruz Encarnada-La Barquera.

Municipio: Cerdido. Localidad: Seijas.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas de Devesos Cerdido.

Municipio: Cerdido. Localidad: Socastro.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Malpica. Localidad: Villanueva.—Supresión de la unitaria de niñas.

Municipio: Neda. Localidad: Puntal de Arriba.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Neda. Localidad: San Isidro.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Araedo.—Supresión de la unidad escolar mixta de San Esteban de Sismundi.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Barral.—Supresión de la unidad escolar mixta de Feas.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Cabanan de Abajo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Cabanan-Landoy.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Figueiroa.—Supresión de la unidad escolar mixta de Figueiroa Piedra.

Municipio: Ortigueira. Localidad: Seijo.—Supresión de la unidad escolar mixta de Landoy.

Municipio: Puenteceso. Localidad: Aldea.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas.

Municipio: Puenteceso. Localidad: Corme Puerto.—Supresión de la unidad escolar de niños dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina.

Provincia de Logroño

Municipio: Alberite. Localidad: Alberite.—Supresión de la Escuela parroquial unitaria de párvulos dependiente del Consejo Escolar Primiario Diocesano.

Municipio: Villamediana. Localidad: Villamediana.—Supresión de la Escuela Parroquial unitaria de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Lugo

Municipio: Folgoso de Caurel. Localidad: Orreos.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Ribas del Sil. Localidad: Sequeiros.—Supresión de la unidad escolar mixta dependiente del Consejo Escolar Primario «Saltos del Sil».

Provincia de Murcia

Municipio: Caso. Localidad: Cabaña Derecha.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Cehegín. Localidad: El Ribazo.—Supresión de la unitaria de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal que se integra en el Colegio Nacional «Pérez Villanueva».

Provincia de Segovia

Municipio: Bercial. Localidad: Bercial.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Marazuela. Localidad: Marazuela.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: San García. Localidad: Cobos de Segovia.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: San García. Localidad: Etreros.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: San García. Localidad: Morazoleja.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Santa María la Real de Nieva. Localidad: Jemenuño.—Supresión de la unitaria de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Santa María la Real de Nieva. Localidad: Santovenia.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Provincia de Tarragona

Municipio: Mola. Localidad: Mola.—Supresión de la unidad escolar de párvulos.

Municipio: Puenteceso. Localidad: Froján.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas de Jornes.

Provincia de Huesca

Municipio: Arcusa. Localidad: Castellazo.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Graus. Localidad: Aguilar.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Tamarite. Localidad: Ventafarinas.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Torre de la Ribera. Localidad: Torre de la Ribera.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Veracruz. Localidad: Pardinella.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Provincia de Jaén

Municipio: Beas de Segura. Localidad: Beas de Segura.—Supresión de la unitaria de niños y de la de niñas «San Fernando», y de la unitaria de niños y de la de niñas municipales dependientes del Consejo Escolar Primario Municipal.

Municipio: Benatae. Localidad: Puente Honda.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chiclana de Segura. Localidad: Camporredondo.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: La Puerta de Segura. Localidad: Agracea.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Puerta de Segura. Localidad: Llanos de Arriba. Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: La Puerta de Segura. Localidad: Los Pascuales.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Segura de la Sierra. Localidad: Peña Rubia.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta domiciliada en Río Madera.

Municipio: Villarrodrigo. Localidad: La Solana.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Lérida

Municipio: Las Bordas. Localidad: Las Bordas.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Les. Localidad: Les.—Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que queda convertida en unitaria de niños y unitaria de niñas.

Provincia de Teruel

Municipio: Bezas. Localidad: Bezas.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Valencia

Municipio: Venta del Moro. Localidad: Casas de Moya.—Supresión de la unitaria de niños y transformación en mixta de la de niñas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Ariz.—Supresión de la unitaria de niños.

Municipio: Guecho. Localidad: Las Arenas.—Supresión de la unitaria de niños parroquial San José de Romo, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Tercero.—Modificaciones de Centros Escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados de locales que se incluyen, habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrá de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Alava

Municipio: Vitoria. Localidad: Vitoria.—Autorización de traslado del Colegio Nacional de niñas «Divino Maestro», dependiente del Consejo Escolar Primario del mismo nombre, a los nuevos locales de la calle Cofadría de Arriaga, s/n., del polígono 2.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Angeles.—Conversión de la Escuela graduada mixta «Nuestra Señora de Montserrat», dependiente del Consejo Escolar Primario «Cáritas Diocesana», en de régimen ordinario.

Municipio: Benidorm. Localidad: Benidorm.—Transformación de la unitaria de niñas «Santiago», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, en unidad escolar de régimen ordinario e integración de la misma en el Colegio Nacional mixto de Foyetes, en la misma localidad.

Provincia de Baleares

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio Nacional de niños «Corpus Christi», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se integran las seis unidades escolares de la anterior Graduada y las unitarias «El Terreno» y «María Auxiliadora».

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Se autoriza el traslado de dos unidades escolares de niños del mediopensionado «Sagrada Familia», dependiente del Consejo Escolar Primario «Consejo Superior de Protección de Menores», para su integración al mediopensionado «Santa Catalina», dependiente del mismo Consejo Escolar Primario.

Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Constitución del Colegio Nacional «San Antonio Abad», en Son Ferriol, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se integran las tres unidades escolares que componían la Escuela graduada de igual denominación y se integran y trasladan las dos unidades escolares de niños de «El Molinar» y las tres unitarias de «El Pilari», «Sant Jordi» y «Son Rapiña».

Provincia de Burgos

Municipio: Lerma. Localidad: Lerma.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, «Santo Domingo de Guzmán», que contará con 15 unidades escolares —la dirección con curso— (cinco unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se transforma una unidad escolar de niños en unidad escolar de niñas y se integran las unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Ciudad Real. Localidad: Ciudad Real.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «El Parque», sito en el Parque de Gasset, que contará con 20 unidades escolares —la dirección con curso— (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran y trasladan a locales de nueva construcción del mencionado Centro las dos unidades escolares de párvulos

Municipio: Rus. Localidad: Rus.—Se autoriza el traslado al edificio de nueva construcción de las siete unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que componen la Escuela graduada mixta «Francisco Franco».

Provincia de León

Municipio: León. Localidad: León.—Transformación del Centro Escolar de la Colonia «Virgen del Camino», en unitaria mixta de Educación Preescolar.

Provincia de Lérida

Municipio: Balaguer. Localidad: Balaguer.—Desglose de siete unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos, y de las plazas de Maestro y Maestra de Educación Física, del Colegio Nacional mixto «Primo de Rivera», que quedará con ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos y una unidad escolar mixta de educación especial, y dirección sin curso.

Municipio: Balaguer. Localidad: Balaguer.—Constitución del Colegio Nacional mixto que se denominará «Gaspar de Portolá», sito en la calle Escuelas, que contará con 15 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física —la dirección con curso— (13 unidades escolares de asistencia mixta y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran en este Centro las 15 unidades escolares y las plazas de Maestro y Maestra de Educación Física desglosadas del Colegio Nacional «Primo de Rivera».

Municipio: Bellver de Cerdaña. Localidad: Bellver de Cerdaña.—Transformación de la unidad escolar de niños y de la de niñas de la Escuela graduada mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, en unidades escolares de régimen ordinario, quedando el Centro con tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos, todas de régimen ordinario.

Municipio: Sarroca de Bellera. Localidad: Cherallo.—Conversión de la Escuela graduada dependiente del Consejo Escolar Primario «Enher» en Escuela graduada de régimen ordinario.

Municipio: Tárrega. Localidad: Tárrega.—Se autoriza el traslado de dos unidades escolares de párvulos que venían funcionando en la Escuela comarcal «Jacinto Verdaguer», sito en la calle Primo de Rivera, s/n., a unos locales situados en la plaza de Santiago, 1.

Provincia de Logroño

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño.—Se autoriza el traslado de una unidad escolar de niños de la Alhóndiga Municipal

que se desglosan del Colegio Nacional «Pío XII», la unitaria de niños preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media masculino y la unitaria de niñas preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, pasando estas dos a ser de régimen ordinario.

Municipio: Daimiel. Localidad: Daimiel.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Infante Don Felipe», que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se desglosan de este Centro, para su integración en el Colegio Nacional mixto número 3, ocho unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos.

Municipio: Moral de Calatrava. Localidad: Moral de Calatrava.—Se autoriza el traslado a tres unidades escolares del Colegio Nacional mixto «Agustín Sanz» al nuevo edificio sito en la Ronda de la Estación.

Municipio: Santa Cruz de Mudela. Localidad: Santa Cruz de Mudela.—Se autoriza el traslado de dos unidades escolares del Colegio Nacional mixto «Cervantes» a dos locales adaptados.

Provincia de Córdoba

Municipio: Peñarroya-Pueblonuevo. Localidad: Peñarroya-Pueblonuevo.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Aurelio Sánchez», que contará con ocho unidades escolares. A tal efecto, se suprime una unidad escolar y se integran tres unidades escolares de la Escuela graduada «Santa Fe», que desaparece.

Provincia de La Coruña

Municipio: Ortigueira. Localidad: Cerca.—Conversión de la unitaria de niños en unidad escolar mixta y transformación en de párvulos de la de niñas.

Provincia de Jaén

Municipio: Andújar. Localidad: Andújar.—Se autoriza el cambio de denominación del Colegio Nacional «San Miguel», que pasará a denominarse Colegio Nacional mixto «San Eufrasio».

Municipio: Castillo de Locubín. Localidad: Castillo de Locubín.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, «Francisco Franco», que contará con 24 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños y 12 unidades escolares de niñas). A tal efecto, se integra y traslada a este Centro la unitaria de niños Parroquial «San Pedro Apóstol», del Consejo Escolar Primario Diocesano, transformada en de régimen ordinario.

y de tres unidades escolares de niños de la Estación de Autobuses al edificio anexo al Colegio Nacional de niños «Vuelo Madrid-Manila».

Municipio: Logroño. Localidad: Logroño.—Se autoriza el traslado de una unidad escolar de niñas, que funciona en el edificio central, al edificio Alhóndiga Municipal.

Provincia de Lugo

Municipio: Lugo. Localidad: Lugo.—Modificación de la Escuela graduada mixta «Rosalía de Castro», que contará con 10 unidades escolares —la dirección con curso— (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas —una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario—, y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se desglosa la unidad escolar de niños Preparatoria del Seminario, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano, que seguirá funcionando con carácter independiente en el Seminario, y se integra la unidad escolar de niños de la Escuela Preparatoria de Maestría Industrial.

Provincia de Murcia

Municipio: Pliego. Localidad: Pliego.—Transformación de la unidad escolar de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano y de la unidad escolar de niñas dependiente del Consejo Escolar Primario Municipal, del Colegio Nacional «Ibáñez Martín», en unidades escolares de niñas de régimen normal.

Provincia de Santander

Municipio: Santander. Localidad: Santander.—Se autoriza el traslado del Centro de Educación Especial «Padre Apolinar» al nuevo edificio sito en el barrio «Bellavista», de Cueto, del Ayuntamiento de Santander.

Provincia de Tarragona

Municipio: Alcover. Localidad: Alcover.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 11 unidades escolares (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integra la unidad escolar mixta «Piscis», dependiente del Consejo Escolar Primario, que se transforma en una unidad escolar de niñas de régimen normal.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Transformación de una unidad escolar de niñas en una unidad escolar de niños en el Centro de Educación Especial «Villa Amparo», sito en la pla-

ya de la Malvarrosa, s/n., dependiente del Consejo Escolar Primario del Patronato Municipal Escolar de Enseñanza Especial. El Centro quedará compuesto por tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas.

Provincia de Valladolid

Municipio: Valladolid. Localidad: Valladolid.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Juan de la Cruz», que contará con ocho unidades escolares —la dirección con curso—. A tal efecto, se integran cuatro unidades escolares, que se desglosan del Colegio Nacional de niñas «Isabel la Católica».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Lérida

Municipio: Peramola. Localidad: Peramola.—La Orden de 23 de febrero de 1972 suprimió la unidad escolar de niños. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que la unidad escolar que se suprime es la de niñas, convirtiendo en mixta la de niños.

Provincia de Málaga

Municipio: Carratraca. Localidad: Carratraca.—Se rectifica la Orden de 15 de julio de 1972 por la que se suprime la Escuela-Hogar de Carratraca, en el sentido de que donde dice «supresión de la Escuela-Hogar de Carratraca», debe decir «supresión de las tres unidades escolares de clase, quedando en funcionamiento las cuatro unidads escolares de Hogar y la dirección sin curso».

Provincia de Murcia

Municipio: Cartagena. Localidad: Cartagena. Se anula la Orden de 3 de octubre de 1972 por la que se ampliaba la Escuela graduada mixta «Virgen del Carmen», ya que dicho Centro fue ampliado por Orden Ministerial de 18 de septiembre de 1972.

Municipio: Cartagena. Localidad: San Antón-Cuatro Santos.—Se anula la Orden de 3 de octubre de 1972 por la que se constituía el Colegio Nacional mixto «San Antón-Cuatro Santos». ya que dicho Centro fue constituido en Orden ministerial de 18 de septiembre de 1972.

Provincia de Segovia

Municipio: San Ildefonso. Localidad: Valsaín.—Se rectifica la Orden de 15 de julio de 1972 por la que se amplía la Escuela graduada mixta de Valsaín, en el sentido de que donde dice «se crea una unidad escolar de niños», debe decir «se crea una unidad escolar de niñas».

Provincia de Tarragona

Municipio: Arbós del Panadés. Localidad: Arbós del Panadés. Por Orden de 5 de septiembre de 1972 se ampliaba en una unidad escolar el Colegio Nacional mixto. Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que la composición del Centro no es de nueve unidades escolares, sino de 13 unidades escolares, ya que por Orden de 3 de octubre de 1972 se amplió el citado Centro a 12 unidades escolares.

Provincia de Toledo

Municipio: Santa Cruz de la Zarza. Localidad: Santa Cruz de la Zarza.—Se rectifica la Orden de 15 de julio de 1972 por la que se amplía la Escuela graduada mixta «San Miguel Arcángel», en el sentido de que donde dice «que contará con 12 unidades escolares (seis unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos)», debe decir «que contará con 12 unidades escolares (seis unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas)».

Municipio: Torrijos. Localidad: Torrijos.—Por Orden de 3 de octubre de 1972 se amplió la Escuela graduada de niños «San Gil», con la creación de una unidad escolar. Se anula la mencionada Orden, que queda sin efecto por tratarse de un error, ya que el citado Centro depende del Consejo Escolar Primario.

Madrid, 14 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.



La publicación de los PLANES REGIONALES, referentes a la realidad educativa española, se inicia con dos obras de indudable interés:

«Plan Galicia» (500 pesetas).
«Plan Cádiz» (500 pesetas).

EDITA: Servicio de Publicaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

SERVICIO DE PUBLICACIONES

ediciones 1.971-72

EDICIONES UNITARIAS

Artistas españoles contemporáneos:

1. Joaquín Rodrigo.
2. Ortega Muñoz.
3. Lloréns Artigas.
4. Ataúlfo Argenta.
5. Eduardo Chillida.
6. Luis de Pablo.
7. Victorio Macho.
8. Pablo Serrano.
9. Francisco Mateos.
10. Guinovart.
11. Villaseñor.
12. Rivera.
13. Barjola.
14. Julio González.
15. Pepi Sánchez.
16. Tharrats.
17. Oscar Domínguez.
18. Zabaleta.
19. Failde.
20. Joan Miró.
21. Chirino.
22. Dalí.
23. Gaudí.
24. Tapies.
25. Antonio Fernández Alba.
26. Benjamín Palencia.
27. Amadeo Gabino.
28. Fernando Higueras.
29. Fisac.
30. Antonio Cumella.
31. Millares.
32. Alvaro Delgado.
33. Carlos Maside.
34. Cristóbal Halffter.
35. Eusebio Sempere.
36. Cirilo Martínez Novillo.
37. José María Labra.

Precio del ejemplar: 60 ptas.
Suscripción por 10 números: 500 ptas.

	Pesetas
Informática:	
Cobol	100
Fortran	100
Métodos matemáticos de aplicación a la informática	250
Legislación:	
Ley General de Educación	35
Ley General de Educación y Disposiciones complementarias	400
Contratación del Estado	75
Tesoro Artístico	100
Estatutos de las Universidades.	275
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1967.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1968.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1969.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1970.	1.000
Ediciones facsímiles:	
Capitulaciones de Cristóbal Colón	200
Catecismo de Pedro de Gante.	750
Libro de los Gorriones (G. A. Bécquer)	1.200
Testamento de Isabel la Católica	1.000
Libro del Ajedrez	1.100
Tratado de Tordesillas (en preparación).	
Libro del buen Gobernador (en preparación).	
Estadística:	
Datos y cifras de la Enseñanza en España. 1970:	
Tomo I. Estadísticas	70
Tomo II. Centros docentes oficiales	50
Política científica:	
El Desarrollo de la Ciencia (Unesco)	100
Políticas nacionales de la Ciencia: España (OCDE)	75
Seminario Internacional de prospectiva de la Educación.	400
Educación:	
Cursos de Orientación Universitaria:	
Universidad Complutense	50
Universidad Autónoma de Barcelona	50
Universidad de Santiago de Compostela	50
Universidad de Sevilla	50
Universidad de Valladolid	50

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 4 de diciembre de 1972 — Número 49

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos directivos.—Orden por la que se dispone el cese de don Fernando Arias-Salgado Montalvo como Subdirector general de Promoción de la Investigación ... 3294

Otra por la que se nombra Subdirector general de Cooperación Internacional a don Fernando Arias-Salgado Montalvo 3295

Otra por la que se dispone el cese de doña María Luisa Fernández Castañón como Jefe de Gabinete de la Dirección General de Ordenación Educativa 3295

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se conceden puntos por actividades extraordinarias a los Maestros nacionales que se relacionan 3295

Otra por la que se nombran Maestros para unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios 3309

Otra por la que se conceden licencias y becas para estudios a Maestros nacionales 3313

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultales.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidades que se indican ... 3318

Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se nombran Profesores titulares y adjuntos para las enseñanzas de Educación Política de Escuelas Técnicas Superiores que se expresan. 3319

Otras por las que se declara en situación de jubilado por edad reglamentaria a don Felipe Lafita Babio y a don Adolfo López-Durán Lozano 3322

Otra por la que se declara en situación de supernumerario a don Angel Hernández Rodríguez ... 3322

Otras sobre integración en el Cuerpo de Maestros de Taller, Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas de los señores que se mencionan 3323

Otra de anulación de reingreso en el servicio activo a don Ignacio Fondevila Lahoz 3325

Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se citan 3326

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican. 3326
Otras por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se expresan 3327

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Libros y material didáctico.—Orden por la que se aprueba la utilización en Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se relaciona 3343
Cursillos. Convocatoria. — Resolución por la que se convocan cursillos de especialización del profesorado de Formación Religiosa de los alumnos de sexto curso de Educación General Básica 3345

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Decreto de clasificación académica del Colegio «Escolanía de San Antonio», de Santander 3346
Otro por el que se crean 24 Colegios nacionales de Enseñanza General Básica en Las Palmas de Gran Canaria 3347
Orden por la que se crean unidades escolares en los centros y localidades que se relacionan ... 3349

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Dotación de cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Madrid y Autónoma de Barcelona 3365
Cursos monográficos.—Resoluciones autorizando los cursos monográficos que se relacionan en la Universidad de Córdoba 3365

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premio.—Resolución por la que se hacen públicas las bases para optar por el premio de la «Fundación Rivadeneira» 3366

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Vacante de Académico.—Resolución por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Sección de Pintura 3367

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

Vacante de Académico.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número 3367

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGOS DIRECTIVOS

En virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto el cese de don Fernando Arias-Salgado Montalvo como Subdirector general de Promoción de la Investigación de la

Dirección General de Universidades e Investigación de este Departamento, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 25-XI-1972.)

Creada por Decreto 3162/1972, de 2 de noviembre, la Subdirección General de Cooperación Internacional, adscrita a la Secretaría General Técnica de este Ministerio, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Subdirector general de Cooperación Internacional de la Secretaría General Técnica del Departamento a don Fernando Arias-Salgado Montalvo.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 25-XI-1972.)

A propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa y en uso de las facultades que me confiere el artículo 14.5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que doña María Luisa Fernández Castañón, A10EC000947, Catedrática numeraria de Instituto, cese en el cargo de Jefe del Gabinete de Planes y Programación de la Subdirección General de Planes y Programas de Estudio, dependiente de dicha Dirección General, con efectividad del día 17 del corriente mes de octubre.

Madrid, 30 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROFESORADO DE GENERAL BASICA

Vistos los expedientes de los Maestros nacionales que en las relaciones adjuntas se expresan, en súplica de que se les considere como méritos en concurso general de traslados las actividades que han realizado en las Escuelas de las que son titulares definitivos;

Teniendo en cuenta que justifican documentalmente la realización de dichas actividades y la participación en las mismas de los propios escolares y los informes favorables de la Delegación Provincia, Inspección Técnica de Enseñanza Primaria, Junta Municipal y Comisión de Mutualidades y Cotos Escolares de Previsión respectivos,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.° Conceder tres puntos por las actividades comprendidas en los apartados a), c) y d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a los efectos señalados en el epígrafe c) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los Maestros que figuran en la primera relación adjunta.

2.° Conceder dos puntos por las actividades comprendidas en los apartados a) y c) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a iguales efectos a los señalados anteriormente, a los que se incluyen en la segunda relación.

3.° Conceder dos puntos por las actividades señaladas en los apartados a) y d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a los efectos señalados en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los que figuran en la tercera relación adjunta.

4.° Conceder dos puntos por las actividades comprendidas en los apartados c) y d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a los efectos señalados, a los Maestros que se incluyen en la cuarta relación.

5.° Conceder un punto por la actividad señalada en el apartado a) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a los mismos efectos, a los Maestros que se incluyen en la quinta relación.

6.° Conceder un punto por la actividad comprendida en el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a iguales efectos, a los Maestros que se indican en la sexta relación.

7.° Conceder un punto por la actividad comprendida en el apartado d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, a iguales efectos señalados en el ya citado artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los Maestros que figuran en la séptima relación.

8.° Conceder dos puntos por el establecimiento de la Mutualidad y funcionamiento de un Coto Escolar, a los efectos del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a los Maestros que se indican en la octava relación adjunta.

9.° Conceder un punto por el establecimiento de la Mutualidad Escolar, a los efectos señalados en el número anterior, a los Maestros que se incluyen en la novena relación.

10. Conceder un punto por la constitución de un Coto Escolar, a los efectos señalados en el número octavo de esta Resolución, a los Maestros que se incluyen en la novena relación.

Todas estas puntuaciones tienen efectos de 1 de septiembre del año en curso.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento, el de los interesados, a quienes por la respectiva Delegación Provincial se les dará traslado de esta Resolución, y demás efectos.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

PRIMERA RELACION

Tres puntos por las actividades del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, apartados a) c) y d)

D. Ernesto Becares Palmero, Maestro de Bercero (Valladolid).
D.ª Rosario Díez Alvarez, Maestra de Tomelloso (Ciudad Real).
D.ª Martina Gallego Martín, Maestra de Garvín de la Jara (Cáceres).
D. Alejandro Orea Escamilla, Maestro de La Haba (Badajoz).

SEGUNDA RELACION

Dos puntos por las actividades comprendidas en los apartados a) y c) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D.ª Emilia Mena Rivas, Maestra de La Alberca (Murcia).
D. Adolfo Molina Manzanares, Maestro de Alameda de Cervera (Ciudad Real).

TERCERA RELACION

Dos puntos por las actividades comprendidas en los apartados a) y d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D. Julián Aguilar Ruiz, Maestro de Casas de Lázaro (Albacete).
D. Eladio Algarra Jiménez, Maestro de Millina (Málaga).
D. Abel Alonso Abella, Maestro de Villadepalos (León).
D.ª Cristina Arias Casado, Maestra de Balbacil (Guadalajara).
D.ª María Luz Berrocal Oliva, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real).
D. José Conde Sánchez, Maestro de Ledesma (Salamanca).
D.ª María del Carmen Escudero de la Riva, Maestra de Oyarzun (Guipúzcoa).
D. Manuel Fernando Fernando, Maestro de Coreses (Zamora).
D. José Gálvez Martínez, Maestro de Mollina (Málaga).
D.ª María Carmen García Hernanz, Maestra de Huerta-Arcones (Segovia).
D.ª María Teresa Hernanz García, Maestra de Ventosilla y Tejadilla (Segovia).
D.ª Virgilia Martín Martín, Maestra de Fuentepelayo (Segovia).
D. Enrique Merlo Patón, Maestro de Alcubillas (Ciudad Real).
D.ª Lucía Muñoz Esteban, Maestra de Mijares (Avila).
D.ª María Luisa Palomo Fuentes, Maestra de Navalilla (Segovia).
D.ª Mercedes Pintos Vieites, Maestra de Larrabezúa (Vizcaya).
D.ª Dolores Poveda Rico, Maestra de Abarán (Murcia).
D.ª Amabilia Robles García, Maestra de Navafría (León).
D.ª Fuescisla Román Allas, Maestra de Valverde del Majano (Segovia).
D.ª Juana Ruiz Díaz, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real).
D.ª Encarnación Sánchez Domene, Maestra de Serón (Almería).
D.ª Encarnación Sendín Guevara, Maestra de Ledesma (Salamanca).

CUARTA RELACION

Dos puntos por los apartados c) y d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D.ª María Pilar Arribas González, Maestra de Royuela de Río Franco (Burgos).
D.ª María Pilar Busto Fernández, Maestra de Castrobarto (Burgos).
D.ª María Carmen Caballero Casado, Maestra de Gumiel de Hizán (Burgos).
D.ª María Pilar de la Cal Fiel, Maestra de Huerta del Rey (Burgos).
D.ª María Alicia González López, Maestra de Adra (Almería).
D. Rafael Guirado Sánchez, Maestro de Adra (Almería).
D.ª Guadalupe Lozano Izquierdo, Maestra de Villanueva de la Serena (Badajoz).
D.ª María Jesús Pesquera Calzada, Maestra de Quintanilla de Sobresierra (Burgos).
D.ª María Gracia Rodríguez González-Elipe, Maestra de Marmolejo (Jaén).
D.ª María Mercedes Saiz Rodríguez, Maestra de Almería.

QUINTA RELACION

Un punto por el apartado a) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D.ª Carmen Campillo López-Trompo, Maestra de Alameda de Cervera (Ciudad Real).
D.ª Felisa del Castillo del Olmo, Maestra de Mandayona (Guadalajara).
D. Quintiliano Gallego Moya, Maestro de Villahermosa (Ciudad Real).

D.ª María Purificación García Arias, Maestra de Alameda de Cervera (Ciudad Real).
D.ª Anselma García Sanz, Maestra de Cruz de Piedra-Fuente el Fresno (Ciudad Real).
D. Toribio Antolín González Gallego, Maestro de Garganta de los Montes (Madrid).
D.ª Simona Gonzalo Fernández, Maestra de Cortos (Soria).
D. Elías Hernández Sánchez, Maestro de San Muñoz (Salamanca).
D.ª Vicenta López de Lerma y García-Saavedra, Maestra de Las Labores (Ciudad Real).
D. Daniel Mancha Martínez, Maestro de Ibarra (Guipúzcoa).
D. Enrique Martínez Pérez, Maestro de El Raal (Murcia).
D. Manuel Olivares Cicujano, Maestro de Boceguillas (Segovia).
D. Antonio Pascual Colas, Maestro de Fontanarejos (Ciudad Real).
D.ª Asunción Plata Cuadra, Maestra de Villahermosa (Ciudad Real).
D.ª María Faustina Prieto Franco, Maestra de Villavante (León).
D.ª Francisca Nieves Ramos Alvarez, Maestra de La Haba (Badajoz).
D.ª María Carmen Rodríguez Pagés, Maestra de Villaselán-Ribadeo (Lugo).
D. Antonio Salcedo Monsalve, Maestro de Almuradiel (Ciudad Real).
D.ª María Paz de la Torre Boyarizo, Maestra de Hita (Guadalajara).
D.ª Rosa Villalba Benito, Maestra de Candelario (Salamanca).

SEXTA RELACION

Un punto por el apartado c) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D.ª Leonor Gil de la Fuente, Maestra de Fuentidueña (Segovia).
D.ª Josefa Isach Castelló, Maestra de Algezaros (Murcia).
D.ª Antonia López de Lerma y García-Saavedra, Maestra de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).
D.ª María Teresa Moya González, Maestra de Tordesillas (Valladolid).
D.ª Aurora Sánchez Marcilla, Maestra de Royuela de Río Franco (Burgos).
D.ª María Sagrario Sanz Izquierdo, Maestra de Turégano (Segovia).
D.ª Angeles Saura Ballester, Maestra de El Palmar (Murcia).
D.ª Florentina Vega Velasco, Maestra de Calabazas (Segovia).

SEPTIMA RELACION

Un punto por el apartado d) del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria

D. Javier Argente Villar, Maestro de Utrillas (Teruel).
D.ª Prudencia Ariza Crespo, Maestra de La Gineta (Albacete).
D.ª Anunciación Armero Rodríguez, Maestra de Calzada de los Molinos (Palencia).
D.ª Josefina Arozena Perera, Maestra de Algodonales (Cádiz).
D. Federico Arquillos Morales, Maestro de Jaén.
D. Luis Arteaga Jiménez-Molero, Maestro de Herencia (Ciudad Real).
D.ª Ana María Arrontes Ramos, Maestra de Pozaldez (Valladolid).
D.ª María Victoria Arrontes Ramos, Maestra de La Carolina (Jaén).
D.ª Rosa Bach Piella, Maestra de Cardona (Barcelona).
D. José Jesús Ballesteros Panal, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
D.ª María Teresa Bañón Olmo, Maestra de Iniesta (Cuenca).
D. Francisco Barberán Anguita, Maestro de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Mariana Barbero Bellido, Maestra de Monterrubio de la Sierra (Salamanca).
D.ª María Rosa Barrera Masana, Maestra de Sant Martí de Riucorb (Lérida).
D.ª Angela del Barrio Higuera, Maestra de Megeces de Iscar (Valladolid).
D.ª Valeriana Barroso Sánchez, Maestra de Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Francisca Bayerri Samper, Maestra de Aldea-Estación (Tarragona).
D.ª Rosario Baguer Esteve, Maestra de Torrente (Valencia).
D.ª María Dolores Béjar Delgado, Maestra de Villardompardo (Jaén).
D. Leopoldo Benegasi Anguiano, Maestro de Valverde de Leganés (Badajoz).
D. Pedro Benito Bonilla, Maestro de Villafranca de los Barros (Badajoz).
D.ª Josefina Luisa Benito Núñez, Maestra de Burgos (Patronato).
D.ª María del Rosario Bermúdez Rodríguez, Maestra de La Casona-Langreo (Oviedo).
D.ª Emilia Beserán Calixto, Maestra de La Roda (Albacete).
D.ª María Blanco Gallego, Maestra de Aznalcóllar (Sevilla).
D.ª María del Carmen Blanco Gómez, Maestra de Pedrosa de la Vega (Palencia).
D.ª Balbina Blanco Mardomingo, Maestra de Sacramenia (Segovia).
D. Aníbal Blanco Serrano, Maestro de Orihuela del Tremedal (Teruel).
D.ª María del Carmen Bodelón Gamba, Maestra de Brantuas (La Coruña).
D.ª Dolores Bolívar Puertas, Maestra de Puertollano (Ciudad Real).

D.ª Aránzazu Acillona Mota, Maestra de Somorrostro (Vizcaya).
D.ª María Isabel Acín del Hierro, Maestra de Terradillos de Sedano (Burgos).
D. Bonifacio Acosta Acosta, Maestro de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife).
D. Salvador Aguilella Gil, Maestro de Tales (Castellón).
D.ª María Dolores Alba Gijón, Maestra de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Dolores Alegre Rodríguez, Maestra de Conil (Cádiz).
D.ª María Carmen Alejandro Ibarguen, Maestra de Somorrostro (Vizcaya).
D. Juan Alfaro Navarro, Maestro de Cordovilla (Albacete).
D. Pedro Alfaro Reolid, Maestro de La Gineta (Albacete).
D.ª Gloria Esther Alonso Fernández, Maestra de Carbajosa de la Sobarriba (León).
D.ª Carmen Alonso García, Maestra de Moriñigo (Salamanca).
D.ª Marciana Alonso Lozano, Maestra de Valleiado (Segovia).
D.ª Josefina Alonso Lloréns, Maestra de Borriol (Castellón).
D.ª Pilar Alonso Miguel, Maestra de Cornejo de Sotoscueva (Burgos).
D.ª Vicenta Altaba Breva, Maestra de Almazora (Castellón).
D.ª María Asunción Alvarez Martín, Maestra de Cortijos de Abajo (Ciudad Real).
D.ª María Magdalena del Amo Arias, Maestra de El Gamonoso (Ciudad Real).
D.ª Ana Andréu Persiva, Maestra de Cantavieja (Teruel).
D. Francisco Antequera Amor, Maestro de Botazo (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª María Encarnación Antolín Gómez, Maestra de Autillo de Campos (Palencia)
D.ª Marcela Antolínez Curieses, Maestra de Villotilla (Palencia).
D. Jesús Aparicio García, Maestro de Morón de Almazán (Soria).
D.ª María Rosario Aparicio Marne, Maestra de Villaornate (León).
D.ª María Teresa Apellániz del Castillo, Maestra de Villabuena (Alava).
D.ª Esperanza Aranibar Elzaurdia, Maestra de Azpeitia (Guipúzcoa).
D.ª María Asunción Arauzo López, Maestra de Aranda de Duero (Burgos).
D. José Antonio Arce Martínez, Maestro de Somo (Santander).
D. Gerardo Arce Sánchez, Maestro de Puebla de Almenara (Cuenca).
D.ª Rosa María Archilés Albella, Maestra de Borriol (Castellón).
D.ª María Isabel Arellano García, Maestra de Puebla de Montalbán (Toledo).
D.ª Cándida Areños Pérez, Maestra de Bustillo de la Vega (Palencia).
D.ª María del Pilar Areste Casals, Maestra de Torrefarrera (Lérida).
D.ª María Boned Rodrigo, Maestra de Senes de Alcubierre (Huesca).
D. Angel Bonilla Barbero, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D. Antonino Borque López, Maestro de Noviercas (Soria).
D. Manuel Borrás Mondragón, Maestro de Berga (Barcelona).
D.ª Amparo Borrel Sancho, Maestra de La Granja de la Costera (Valencia).
D.ª Teresa Breo Mouriño, Maestra de Puerto Real (Cádiz).
D.ª María Buigues Ramiro, Maestra de Cigoitia-Gopegui (Alava).
D.ª María Teresa Bultó Serrano, Maestra de Montanejos (Castellón).
D.ª María Cristina Caballero Hernández, Maestra de Villabarba (Valladolid).
D.ª Mercedes del Carmen Cabanelas Barros, Maestra de San Amaro (Orense).
D.ª Concepción Cacho Fernández, Maestra de Ocharcoaga (Vizcaya).
D.ª María Amparo Calderón Retes, Maestra de Toledo.
D.ª María Cámara Cejudo, Maestra de Tomelloso (Ciudad Real).
D. Julio Camarero Pérez, Maestro de Portugalete (Vizcaya).
D.ª Elena María Camino y Ramos, Maestra de Pedraza de Campos (Palencia).
D.ª Rosalía Campuzano Hoyos, Maestra de Matagorda de Puerto Real (Cádiz).
D. José César Canal Barrio, Maestro de San Vicente del Monte (Santander).
D. Manuel Cano Jiménez, Maestro de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
D.ª Celia Cano Núñez Barranco, Maestra de Huertezuelas (Ciudad Real).
D. Enrique Cañada Jiménez, Maestro de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
D.ª Margarita C. Cañamaque Aguado, Maestra de Aranzueque (Guadalajara).
D. Manuel Carballo Díaz, Maestro de San Ciprián de Viñas (Orense).
D. Manuel Antonio Cardeñas Perales, Maestro de Hinojares (Jaén).
D. Norberto Cardeñoso León, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D.ª María Luisa Caride Gavilanes, Maestra de Casteloais (Orense).
D.ª Elisea Caro Ruiz, Maestra de Valdepeñas (Ciudad Real).
D. Julián Caro Ruiz, Maestro de Ciudad Real.
D.ª Carmen Carrascosa Cobo, Maestra de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).
D.ª María de los Llanos Carrascosa Martínez, Maestra de La Gineta (Albacete).
D.ª Jacinta Casado Gómez, Maestra de Villamejil (León).

D.ª Emilia Casanova Escrivá, Maestra de Aldea-Estación (Tarragona).
D.ª María Santa Casero Núñez, Maestra de Salvatierra de Tormes (Salamanca).
D.ª Rosalina Castaño Gutiérrez, Maestra de Galve de Sorbe (Guadalajara).
D.ª María Elsa Castañón Fuentes, Maestra de Barrio de la Puente (León).
D.ª María Victoria Cebrián Zaldívar, Maestra de Veracruz-Ubeda (Jaén).
D.ª Antonia Cerrillo Toledo, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D.ª Fulgencia Cervantes Pérez, Maestra de Santa Cruz (Murcia).
D. Domingo Cillero Sanchez, Maestro de Abusejo (Salamanca).
D. Juan Luis Claramunt Pérez, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D. Vicente Climent Iborra, Maestro de San Juan de Alicante (Alicante).
D.ª Margarita Cloquell Ferrer, Maestra de Alcora (Castellón).
D.ª Nieves Colomer Serrano, Maestra de El Salobral (Albacete).
D.ª Virtudes Conejo Ruiz, Maestra de Villanueva de Tapia (Málaga).
D. José Contreras Sánchez, Maestro de Sotillo de las Palomas (Toledo).
D. Luis Corberó Cristia, Maestro de Les Pobles de Aiguamurcia (Tarragona).
D.ª María del Carmen Corbi Jordá, Maestra de Monóvar (Alicante).
D. José Antonio Cortázar Revuelta, Maestro de Vitoria (Alava).
D.ª María Magdalena Cortés Lizaso, Maestra de Alzola-Echetaballa-Aya (Guipúzcoa).
D.ª Margarita Corres Castelo, Maestra de Nanclares de la Oca (Alava).
D.ª María Catalina Corrales Jiménez, Maestra de Cigoitia-Gopegui (Alava).
D. Lucinio Cosme González, Maestro de Patronato en Salamanca.
D.ª María Rosario Couto Correa, Maestra de Espera (Cádiz).
D.ª María del Carmen Cruz Herrera, Maestra de Albuñol (Granada).
D.ª Blanca Elba de la Cruz Jorge, Maestra de Miranda-Breña Alta (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Luisa Cubel Monleón, Maestra de Llaurí (Valencia).
D.ª María Luisa Cuerda Pacheco, Maestra de Cubo de la Sierra (Soria).
D. Felipe Cuesta Navarro, Maestro de El Salobral (Albacete).
D. Roberto Chico de la Cruz, Maestro de Buenavista (Santa Cruz de Tenerife)
D.ª Victoria Delgado Rubio, Maestra de Talamantes (Zaragoza).
D. Manuel Díaz Castro, Maestro de Santa Cruz (Murcia).
D. Desiderio Díaz Jara, Maestro de Avila (Educación Especial).
D.ª Paulina Fernández Tegedo, Maestra de Moral de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Pura Fernández-Velilla Fernández, Maestra de Santillán de la Vega (Palencia).
D.ª Francisca Fillol Saes, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D. Ramón Flox Bravo, Maestro de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Carmen Folch Munte, Maestra de Garidells (Tarragona).
D.ª Asunción Fontecha Ortiz, Maestra de Baroja (Alava).
D.ª Carmen Frades Torrecilla, Maestra de Las Cañadas-Moraleja (Cáceres).
D.ª María Dolores Franco Quijano, Maestra de Renedo de la Vega (Palencia).
D.ª María Carmen Franco Requejo, Maestra de Cordovilla (Salamanca).
D.ª Herminia Franch Cabanillas, Maestra de Borriol (Castellón).
D.ª Pilar Fresnedo Cavia, Maestra de Valderredible (Santander).
D.ª María Isabel Frías Vizcarra, Maestra de Aisa (Huesca).
D.ª Guillermina Fructuoso Moya, Maestra de Villarejo de Fuentes (Cuenca).
D.ª María Isabel de Frutos Vallejo, Maestra de Castillejo de Mesleón (Segovia).
D. Gabriel de la Fuente de la Fuente, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D. Angel Fusté Rabasa, Maestro de Figuerola de Orcau (Lérida).
D.ª Aurora Gago Revilla, Maestra de Cojóbar (Burgos).
D.ª María Galiana Galiana, Maestra de Orcheta (Alicante).
D.ª Esther Gallego Pérez, Maestra de Mondragón (Guipúzcoa).
D.ª Paz Gallo Ovalle, Maestra de Entrambosríos (Orense).
D. Alfonso Benito García Alonso, Maestro de Villagarcía de la Vega (León).
D.ª Edelmira Balbina D. García Alvarez, Maestra de El Pontigón (Oviedo).
D.ª María Carmen García Benito, Maestra de San Esteban de Olarrain-Tolosa (Guipúzcoa).
D.ª Carmen García Bolívar, Maestra de Capilerilla-Pitres (Granada).
D.ª María Aurea García Caamaño, Maestra de Cantiña (La Coruña).
D. José María García Casarrubios y García, Maestro de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D. Araceli García Coronado, Maestro de Bello (Teruel).
D.ª Francisca María García Cortés, Maestra de Villanueva de Tapia (Málaga).
D.ª Gregoria García Cuadrado, Maestra de Cuenca de Campos (Valladolid).
D. Juan García Díaz, Maestro de Villaverde del Río (Sevilla).

D.ª Ana María Díaz Massanet, Maestra de Las Vueltas (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª María Amparo Díaz Puebla, Maestra de Pazos - Roboras (Orense).
D.ª Consuelo Diego Abarca, Maestra de Carrión de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María del Carmen Díez Camino, Maestra de Ribamontán al Monte (Santander).
D. Modesto Díez Flórez, Maestro de Matilla de la Vega (León).
D.ª María Purificación Díez González, Maestra de Sordillos (Burgos).
D.ª Petra Tránsito Díez Gutiérrez, Maestra de Villarratel (León).
D.ª Isabel Díez Soria, Maestra de Archidona (Málaga).
D.ª Laureana Díez Valcuende, Maestra de Larrabezua (Vizcaya).
D.ª Pilar Echarri Azpeitia, Maestra de Ibarra (Guipúzcoa).
D.ª María Begoña Egaña Aguinaga, Maestra de Somorrostro (Vizcaya).
D.ª Soledad Entonado Castaño, Maestra de Villar del Rey (Badajoz).
D.ª Julia Escapa Miguélez, Maestra de Villaseca de Laciana (León).
D. Victoria Esteban Fernández, Maestra de El Quintanar (Soria).
D.ª María del Carmen Esteban González, Maestra de Somorrostro (Vizcaya).
D. Máximo Esteban Monterde, Maestro de El Campillo (Teruel).
D. Miguel Angel Extramiana Fernández, Maestro de Nanclares de la Oca (Alava).
D.ª Esther Ezquerra Blanco, Maestra de Olmos de la Picaza (Burgos).
D. Francisco Felip Martínez, Maestro de La Mata de Morella (Castellón).
D.ª Amparo Félix Hernández, Maestra de Jaraco (Valencia).
D.ª Matilde Fernández Aranda, Maestra de Santo Tomé (Jaén).
D. Santiago Fernández Barriales, Maestro de Palencia.
D. Bernardo Fernández Ciudad, Maestro de Granátula de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Rosario Fernández Collado, Maestra de San Vicente del Monte (Santander).
D. Miguel Fernández Fernández, Maestro de Izagre (León).
D.ª Virginia Juanita Fernández Fernández, Maestra de Solavelca (Oviedo).
D.ª María Pilar Fernández Ferrín, Maestra de El Pobo de Dueñas (Guadalajara).
D.ª María Carmen Fernández García, Maestra de Bormujos (Sevilla).
D.ª Alejandra Fernández Rebato, Maestra de Madrid.
D.ª María Carmen Fernández del Río, Maestra de Almoguera (Guadalajara).
D.ª Eudosia Fernández Rodríguez, Maestra de Ulfe-Chantada (Lugo).
D.ª Hipólita García Fernández, Maestra de Chandebrito-Nigrán (Pontevedra).
D.ª Modesta García Fernández, Maestra de Retortillo (Santander).
D.ª María Luisa García Fraile, Maestra de La Sagrada (Salamanca).
D.ª María Pilar García García, Maestra de El Mirón (Avila).
D. Victorino García García, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D.ª Angelina García González, Maestra de Escuerial (Cáceres).
D.ª Amparo García Granados, Maestra de Valverde de Leganés (Badajoz).
D.ª Carmen García López Maestra de Valles (Valencia).
D. Tomás García Montero, Maestro de Jaén.
D.ª María Ascensión García Mora, Maestra de Villar de Plasencia (Cáceres).
D. Manuel García Moreno, Maestro de Hellín (Albacete).
D. Sebastián García Mut, Maestro de Simat de Valldigna (Valencia).
D.ª Consuelo García Palacios, Maestra de San Cebrián de Campos (Palencia).
D.ª María Josefa García Payer, Maestra de Alborea (Albacete).
D.ª María Pilar García Pintado, Maestra de Montesclaros (Toledo).
D. Victorino García de Prado, Maestro de Ataulnes (Valladolid).
D.ª Urbana María García Rodríguez, Maestra de Carranza (Vizcaya).
D.ª Carmen García Ruiz, Maestra de Almazora (Castellón).
D.ª Balbina García Santos, Maestra de Villanueva de Pontedo (León).
D.ª Rosalía García Suárez, Maestra de Valcabado del Páramo (León).
D.ª Apolonia García Zurdo, Maestra de Villanueva del Campillo (Avila).
D. Jaime Garrido Arenas, Maestro de Matagorda-Puerto Real (Cádiz).
D.ª María Soledad Garrido Martínez, Maestra de Treviana (Logroño).
D. Cristóbal Gea Blasco, Maestro de Teruel.
D.ª María Carmen Gil Arias, Maestra de Barcial de la Loma (Valladolid).
D.ª Antonia María de los Ulagares Gil Jiménez, Maestra de Duruelo de la Sierra (Soria).
D. Timoteo Gil Ruiz, Maestro de Sacedón (Guadalajara).
D.ª Carmen Gil Simarro, Maestra de Almedina (Ciudad Real).
D.ª María Carmen Gilabert Moles, Maestra de Nules (Castellón).
D.ª María Carmen Girón de Sarriá, Maestra de Matagorda-Puerto Real (Cádiz).

D.ª María Luisa Godes Archiles, Maestra de Almazora (Castellón).
D. Felipe Gómez Abajo, Maestro de Usanos (Guadalajara).
D.ª Piedad Gómez Alonso, Maestra de Uretamendi (Vizcaya).
D.ª Angela Gómez Aparicio, Maestra de Monterrubio (Segovia).
D. Rubén Gómez Arevalillo, Maestro de Los Navalmorales (Toledo).
D.ª Concepción Gómez Barbeito, Maestro de Soutullo (La Coruña).
D.ª Carmen Gómez Casquel, Maestra de Almazora (Castellón).
D.ª Amparo Gómez Gil, Maestra de Moncada (Valencia).
D.ª María Gómez Guzmán, Maestra de Torvizcón (Granada).
D. Pedro Gómez Martínez, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D. Ricardo Gómez Martínez, Maestro de Azuara (Zaragoza).
D. Ernesto Gómez Molina, Maestro de Malpica de Tajo (Toledo).
D.ª Rosario Gómez Moya, Maestra de La Gineta (Albacete).
D. Manuel Gómez Navarro, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D.ª María Pilar Gonzalez Alcalde, Maestra de Matagorda-Puerto Real (Cádiz).
D.ª Clotilde González Alonso, Maestra de Villoria (Oviedo).
D. Patrocinio González Carrillo, Maestro de Barinas de Abanilla (Murcia).
D. José González Domínguez, Maestro de Bóveda-Bóveda (Lugo).
D.ª María Jesús González Fernández-Nespral, Maestra de Bustiello (Oviedo).
D.ª María Luisa González Fumado, Maestra de Aldea-Estación (Tarragona).
D.ª Milagros González García, Maestra de Porzuna (Ciudad Real).
D.ª Pilar González García, Maestra de Puertollano, (Ciudad Real).
D. Alberto González González, Maestro de Puertollano (Ciudad Real).
D.ª Ana González González, Maestra de Madrid (Patronato).
D.ª Antonia B. González González, Maestra de Mansilla de las Mulas (León).
D.ª María Luz González Gudín, Maestra de La Artosa (Oviedo).
D.ª Juana V. González López, Maestra de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Andrea González Marzo, Maestra de Peñalén (Guadalajara)
D. Gumersindo González Mateos, Maestro de Cuevas del Valle (Avila).
D.ª Francisca González Pérez, Maestra de Alora (Málaga).
D.ª Josefina Gosálvez Galván, Maestra de San Juan de Alicante (Alicante).
D.ª María Teresa Gosálvez Ivorra, Maestra de San Juan de Alicante (Alicante).
D. Emiliano López Hermosilla, Maestro de Treviena (Logroño).
D. Angel López Sánchez, Maestro de Guadalajara.
D.ª Elvira Carmen López Soria, Maestra de Las Masías (Lérida)
D.ª Carmen Campillo López Trompo, Maestra de Alameda de Cervera (Ciudad Real).
D.ª María Pilar Loyo Ruiz de Azua, Maestra de Cogoitia-Copegui (Alava).
D.ª María Carmen Lozano San Deogracias, Maestra de Yela (Guadalajara).
D.ª María Mercedes Llamazárez Yugueros, Maestra de Aranguren-Zaya (Vizcaya).
D.ª Rosa María Lledó Valls, Maestra de Ibarzos (Castellón).
D.ª Concepción Llera Larios, Maestra de Jaén.
D.ª Dolores Lloveras Carbó, Maestra de Palau de Santa Eulalia (Gerona).
D. Antonio Magaña Ros, Maestro de La Algaba (Sevilla).
D. José Manzano Sanz, Maestro de Auñón (Guadalajara).
D.ª María Dolores Marcos y Marcos, Maestra de Villamuera de la Cueza (Palencia).
D.ª María Dolores March Simó, Maestra de Baro (Lérida).
D. José Marín Forcada, Maestro de Bechi (Castellón).
D. Ricardo Marín Oliver, Maestro de Calasparra (Murcia).
D.ª María del Perpetuo Socorro Martín de Diego, Maestra de Tomelloso (Ciudad Real).
D.ª María Carmen Martín Jiménez, Maestra de Puebla de Cazalla (Sevilla).
D.ª Araceli Martín Palomo, Maestra de Aldeanueva de Codonal (Segovia).
D.ª Iris Martín Sánchez, Maestra de Velilla del Río Carrión (Palencia).
D. José Martínez Cases, Maestro de Benejúzar (Alicante).
D.ª María Luisa Martínez Díaz, Maestra de Numancia de la Sagra (Toledo).
D.ª Purificación Martínez Díaz, Maestra de Gerindote (Toledo).
D.ª María Angeles Miguel Martínez de la Escalera, Maestra de Inogés-El Frasno (Zaragoza).
D. Luis Martínez Escribano, Maestro de Casasimarro (Cuenca)
D.ª Emilia Martínez Esteban, Maestra de La Mudarra (Valladolid).
D. Manuel Martínez Fernández, Maestro de Azpeitia (Guipúzcoa).
D.ª Vicenta Martínez Gimeno, Maestra de Carlet (Valencia).
D. Juan Miguel Martínez Góngora, Maestro de Alhama de Granada (Granada).
D.ª María Dolores Martínez López, Maestra de Bozoo (Burgos).
D.ª Rosario Martínez de Morentín de Carlos, Maestra de Autilla del Pino (Palencia).
D.ª Anastasia Martínez Muñoz, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete).

D.ª Segunda Grande Mateos, Maestra de León.
D. Agustín Grinaldos Peña, Maestro de Pedro Muñoz (Ciudad Real).
D.ª Isabel Guaita Navarro, Maestra de Pajaroncillo (Cuenca).
D.ª María Carmen Guirado Arrabal, Maestra de Alora (Málaga)
D. Bartolomé Guirao Polo, Maestro de Minaya (Albacete).
D.ª María Luisa Gutiérrez García, Maestra de Botos Lalín (Pontevedra).
D.ª Eulalia Gutiérrez Sedano, Maestra de San Román de Cayón (Santander).
D. Víctor Haro Torres, Maestro de Santa Cruz de la Zarza (Toledo).
D.ª María Victoria Heredia Sanz, Maestra de Rillo de Gallo (Guadalajara).
D.ª María Rosario Herguedas Rodríguez, Maestra de Cuéllar (Segovia).
D. Mariano Hernández de Arriba, Maestro de Encina de San Silvestre (Salamanca).
D.ª Inés Hernández Francisco, Maestra de Palencia.
D.ª Emilia Hernández García, Maestra de Arguellite (Albacete)
D. Antonio Miguel Hervás Martínez, Maestro de Villanueva de Guadamejud (Cuenca).
D.ª Eloína Hevía Cueva, Maestra de Corujas-Mieres (Oviedo).
D. Tomás Pascual Hurtado Torija, Maestro de Alcubillas (Ciudad Real).
D.ª Rosario Illán Pérez, Maestra de San Juan de Alicante (Alicante).
D.ª Pilar Izar de Lafuente, Maestra de Peñacerrada (Alava).
D.ª Bienvenida Jiménez Jiménez, Maestra de Gátova (Castellón).
D. Marcelino Jiménez Jiménez, Maestro de Puebla de Cazalla (Sevilla).
D.ª Josefa Juanes Méndez, Maestra de Alba de Tormes (Salamanca).
D.ª Victorina Lafuente Isla, Maestra de Valdarachas (Guadalajara).
D.ª María Carmen Lafuente Morella, Maestra de Caude (Teruel)
D.ª María Concepción Langoyo Cámara, Maestra de Bejís (Castellón).
D.ª Pilar Trinidad Lanzarote Lasheras, Maestra de Peñalaba (Huesca).
D.ª Consuelo Lara Lara, Maestra de Cinco Casas (Ciudad Real).
D.ª Soledad Ladanta Gil, Maestra de Noviercas (Soria).
D.ª María José Laso Corbacho, Maestra de Villafranca de los Barros (Badajoz).
D.ª Juana Leal Collado, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén).
D. Ramón Lomas Recuero, Maestro de Miguelturra (Ciudad Real).
D. Alberto López Busto, Maestro de Abechuco (Alava).
D.ª Esperanza Martínez Sánchez, Maestra de El Jardín-Alcaraz (Albacete).
D.ª María Hortensia Martínez Raya, Maestra de Cenascuras (Granada).
D. Antonio Jesús Martos Serrano, Maestro de Belerda de Guadix (Granada).
D. Francisco Mas Jiménez, Maestro de Caniles (Granada).
D.ª Isabel Mascareñas Torrea, Maestra de Castro de Caldelas (Orense).
D.ª Carmen Baso Vicens, Maestra de San Clemente Sasebas (Gerona).
D. Manuel Mata Conesa, Maestro de Pinella-Villarreal (Castelión).
D.ª Ana María Mata Sánchez, Maestra de Doiras (Oviedo).
D.ª Francisca Mazarro Ramón, Maestra de Puertollano (Ciudad Real).
D.ª Antonia Merino García, Maestra de Torrenueva (Ciudad Real).
D. Alfredo Metola Aguiriano, Maestro de Amorebieta (Vizcaya).
D.ª Petra Natividad Mezquita Pérez, Maestra de Morillo (Salamanca).
D.ª Natalia Miguel de la Fuente, Maestra de Cocentaina (Alicante).
D.ª María Teresa Millán Alloza, Maestra de Zaragoza (Patronato).
D.ª Felipa Miranda Conde, Maestra de Ceclavín (Cáceres).
D.ª Angela Miyares Fernández, Maestra de Oviedo.
D. Miguel Molina Gutiérrez, Maestro de Ubeda (Jaén).
D.ª María Isabel Molina Molina, Maestra de Bayubas de Abajo (Soria).
D.ª Nieves Monera Esteve, Maestra de Torrente (Valencia).
D. Domingo de Guzmán Monreal Cañizares, Maestro de Las Mesas (Cuenca).
D. Felipe Monsalve Ceprián, Maestro de Viso del Marqués (Ciudad Real).
D.ª Blanca del Monte Gutiérrez, Maestra de Nava del Barco (Avila).
D.ª María Pilar Montejo Inés, Maestra de La Seca (Soria).
D.ª Agustina Montoya Montoya, Maestra de Oyón (Alava).
D.ª Dolores Julia Mora Sánchez Vizcaíno, Maestra de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).
D. Máximo Morales Jorge, Maestro de Aroche (Huelva).
D.ª Felicidad Moreno del Cura, Maestra de Guadix (Granada).
D. José Moreno Martínez, Maestro de La Roda (Albacete).
D. Licinio Moreno Ruiz, Maestro de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D.ª María Nieves Moreno Sanz, Maestra de Eterna (Burgos).
D.ª Felicidad Morón Jiménez, Maestra de Bayubas de Abajo (Scria).

D.ª María del Carmen Mozo Sánchez, Maestra de Pedro Muñoz (Ciudad Real).
D.ª Herminia Muñoz Cardona, Maestra de Puebla de Benifasar (Castellón).
D.ª Rosario Muñoz Mata, Maestra de Laguardia (Alava).
D. Lucas Muñoz Muñoz, Maestro de Caude (Teruel).
D.ª Ana María Muñoz Ramírez, Maestra de Albacete.
D.ª María del Carmen Muruais Torviso, Maestra de Sobrelavega-San Tirso de Abres (Oviedo).
D.ª Asunción Nieto Torija, Maestra de Camalejas de Peñafiel (Valladolid).
D.ª Celsa Núñez González, Maestra de Viñoas-Nogueira de Ramuin (Orense).
D. Jesús Núñez Maside, Maestro de Vide (Orense).
D. Manuel Ochoa Jiménez, Maestro de Vitoria (Alava).
D. Fernando Oleaga Ruiz de Luzuriaga, Maestro de Rivabellosa (Alava).
D.ª María del Pilar Oliván Segura, Maestra de Binéfar (Huesca).
D. Jesús Olivares Cicujano, Maestro de Corral de Ayllón (Segovia).
D. Francisco Javier Olivares López, Maestro de Pina de Ebro (Zaragoza).
D. Faustino del Olmo Cubillos, Maestro de Duruelo de la Sierra (Soria).
D. Francisco Orgaz Tirado, Maestro de Mollina (Málaga).
D.ª María Begoña Ortega García, Maestra de Gamiz-Fica (Vizcaya).
D.ª María Fe Ortega González, Maestra de Cuzcurrita (Burgos).
D.ª Benita Ortega Ortega, Maestra de Castellanos (León).
D.ª María Ortega Ribas, Maestra de Urbanización San Salvador (Tarragona).
D.ª María del Carmen Ortego Villaverde, Maestra de Chiva (Valencia).
D.ª María del Carmen Ortigosa Bódalo, Maestra de Murillo de Río Leza (Logroño).
D.ª Rita Ortolo Gosálbez, Maestra de Algars-Cocentaina (Alicante).
D.ª Bienvenida Elena Otero Ramos, Maestra de Soto de Cerrato (Palencia).
D.ª Teresa Palacios Illera, Maestra de Laguardia (Alava).
D.ª Adela Palma Acosta, Maestra de El Borge (Málaga).
D.ª María Josefa Palomar Santamera, Maestra de Navacarros (Salamanca).
D.ª Misericordia Pando Gómez, Maestra de Villamor de los Escuderos (Zamora).
D.ª Mercedes Paños Tello, Maestra de San Lorenzo de la Parrilla (Cuenca).
D.ª Elena Pardinas Villalante, Maestra de Somo (Santander).
D.ª Gloria Paramio Brito, Maestra de Villaverde del Río (Sevilla).
D.ª María Mercedes Pinedo Olavarrieta, Maestra de San Martín de Humada (Burgos).
D. José Piqueras Pérez, Maestro de Abengibre (Albacete).
D. Pablo Pita Fojo, Maestro de Riberas del Sor (La Coruña).
D.ª Pilar Pla Ganduxe, Maestra de Almenara (Castellón).
D. Epifanio Pobo Gómez, Maestro de Almazora (Castellón).
D.ª Carmen Podadera Ortigosa, Maestra de Alora (Málaga).
D.ª Cremilde Polo Fabo, Maestra de Casas de Juan Gil (Albacete).
D. Enrique Ponz Bori, Maestro de Teruel.
D.ª Clementina Pozuelo Rumbo, Maestra de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D. José Prado Méndez, Maestro de El Bibio (Oviedo).
D.ª María Teresa de Prado Núñez, Maestra de Urdaneta-Aya (Guipúzcoa).
D. Ricardo Ramiro Muñoz, Maestro de Fuentesoto (Segovia).
D. Justiniano Ramos Bartolomé, Maestro de Venta de Baños (Palencia).
D.ª Encarnación Ramos Lucas, Maestra de Torres de Cotillas (Murcia).
D.ª Carmen Rancel González, Maestra de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Rosa Redondo López, Maestra de Las Mesas (Cuenca).
D. Vidal Relea de la Hera, Maestro de Villaluenga de la Vega (Palencia).
D.ª Pilar Remacha Martínez, Maestra de Villasayas (Soria).
D.ª Pilar Remochi Almerich, Maestra de Torrente (Valencia).
D.ª Julia Remón Manero, Maestra de Valareña (Zaragoza).
D.ª Amparo Renau Torlá, Maestra de Almazora (Castellón).
D.ª Eulalia Rincón Marugán, Maestra de Añe (Segovia).
D.ª Julia del Río Bueno, Maestra de Piñel de Abajo (Valladolid).
D. Florencio del Río Cabeza, Maestro de Santa Cecilia del Alcor (Palencia).
D.ª María Ascensión Rivero Valenzuela, Maestra de Higuera de la Serena (Badajoz).
D.ª Cesárea Robles García, Maestra de Moral del Condado (León).
D. Carlos Rodríguez Anguita, Maestro de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Segunda Rodríguez Batán, Maestra de Borra-Corol (Lugo).
D. Fermín Rodríguez Becerril, Maestro de Autilla del Pino (Palencia).
D.ª María Nieves Rodríguez Fernández, Maestra de Padroso (Orense).
D. Candelario Rodríguez Galera, Maestro de Valdepeñas (Ciudad Real).
D. Antonio Rodríguez García, Maestro de Marugán (Segovia).

D.ª Josefa Pardal Simón, Maestra de Manganeses de la Polvorosa (Zamora).
D.ª María Rosa Parga Raimúndez, Maestra de Noalla-San Ciprián de Viñas (Orense).
D.ª Lucía Parrilla Rodríguez, Maestra de Espeluy (Jaén).
D.ª Laurentina Pascual Pascual, Maestra de Santoña (Santander).
D. Eladio Payo Arroyo, Maestro de Hinojosas de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª Teresa Paz Camps, Maestra de Javestre (La Coruña).
D. José Pazos Montes, Maestro de Carantoña (La Coruña).
D.ª María Raquel Milagros Pedrero Galicia, Maestra de Cerratos de la Cueza (Palencia).
D.ª Paula Pedrosa Preciado, Maestra de Rábanos (Burgos).
D.ª María del Carmen Pellicer Gutiérrez, Maestra de Cigoitia-Gopegui (Alava).
D.ª María del Carmen Peña Palancar, Maestra de Saelices de la Sal (Guadalajara).
D.ª Antonia Peñalver Martínez, Maestra de Tondos (Cuenca).
D.ª María Amelia Pereiras Varela, Maestra de San Vicente dels Horts (Barcelona).
D.ª Gloria Pérez Borja, Maestra de Miedes de Aragón (Zaragoza).
D.ª Luz Pérez Cañadas, Maestra de Barracas (Castellón).
D.ª María Josefa Pérez Comín, Maestra de Oliete (Teruel).
D. Gabriel Pérez Felipe, Maestro de Vecindario (Las Palmas).
D.ª Gregoria Pérez Gravalos, Maestra de Bárdenas del Caudillo (Zaragoza).
D.ª Alejandra Pérez Jiménez, Maestra de Ledesma (Salamanca)
D.ª Carmen Pérez Latorre, Maestra de Mengíbar (Jaén).
D.ª María Dolores Pérez Moreno, Maestra de San Miguel del Arroyo (Valladolid).
D. Luis Pérez Pérez, Maestro de Tomelloso (Ciudad Real).
D.ª María Luisa Pérez Pérez, Maestra de Mourisca - Viana (Orense).
D. Antonio Angel Pérez Regalado, Maestro de La Guancha (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Josefa Pérez Rodríguez, Maestra de Valladolid.
D.ª Soledad Pérez Sayago, Maestra de La Rábida (Huelva).
D.ª María del Carmen Personat Causanilles, Maestra de Alcora (Castellón).
D. Diodoro T. Perucha Sangregorio, Maestro de Mohernando (Guadalajara).
D. José Luis Pezzi Cereto, Maestro de Torrox (Málaga).
D.ª Alejandra Esther Pimenta Rodríguez, Maestra de Piedrafita de Babia (León).
D.ª María Victoria Pinacho del Olmo, Maestra de Torreperogil (Jaén).
D.ª Encarnación Pinardel Grao, Maestra de La Cañada de Verich (Teruel).
D.ª Antonia Rodríguez González, Maestra de San Martín de Elinos (Santander).
D.ª María del Carmen Rodríguez González, Maestra de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
D.ª María Mercedes Rodríguez González, Maestra de Prevediños (La Coruña).
D.ª Rosario Rodríguez Menarguez, Maestra de Rojales (Alicante).
D.ª Petra Rodríguez Moraleda, Maestra de La Carolina (Jaén).
D. Antonio Rodríguez Murillo, Maestro de Higuera de la Serena (Badajoz).
D. José Ramón Rodríguez Novoa, Maestro de La Unión (Murcia).
D.ª María Consuelo Rodríguez Salvador, Maestra de Bello (Teruel).
D.ª María de las Mercedes Romero Alcolea, Maestra de Villanueva de Algaidas (Málaga).
D.ª Aurora Romero García, Maestra de Fornelos de Coba (Orense).
D. Antonio de la Rosa Fernández, Maestro de Bilbao (Vizcaya).
D. Felipe Rosa Santana, Maestro de La Esperanza (Santa Cruz de Tenerife).
D.ª Esther Rovira Orosa, Maestra de Caxete-Freijo (La Coruña).
D. Ramón Rubert Alba, Maestro de Almazora (Castellón).
D.ª Guadalupe Ruiz Alarcón, Maestra de Cergal (Almería).
D.ª Margarita Ruiz Díaz, Maestra de Torrenueva (Ciudad Real).
D. Nicasio Ruiz Felipe, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D. Manuel Ruiz Jurado, Maestro de Corumbela (Málaga).
D.ª Juana Ruiz Santa Quiteria Díaz, Maestra de Torres de Albánchez (Jaén).
D. José Sabater Chabrera, Maestro de Lloa (Tarragona).
D.ª María Teresa Sáez del Castillo Moraza, Maestra de San Llorente de Losa (Burgos).
D.ª Alejandra Saiz Pérez, Maestra de Zarzuela (Cuenca).
D.ª María Socorro Salán Bravo, Maestra de Alora (Málaga).
D. Herminio Salvador Meliá, Maestro de Sierra Engarcerán (Castellón).
D. Jesús Samitier Jordán, Maestro de Monzón (Huesca).
D.ª María Rosario San Miguel Ballesteros, Maestra de Cogefes de Iscar (Valladolid).
D.ª María Estrella Sánchez Alonso, Maestra de Santisteban del Puerto (Jaén).
D.ª Teresa Sánchez Arganda, Maestra de Cianca-Parbayón (Santander).
D.ª Pilar Sánchez Benito, Maestra de Hervías (Logroño).
D.ª Fuensanta Sánchez Castejón, Maestra de Santa Cruz (Murcia).
D.ª Amparo Sánchez Cordero, Maestra de Mina Diógenes (Ciudad Real).

D.ª Matilde Sánchez Domínguez, Maestra de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D. Máximo Sánchez García, Maestro de Cuacos de Yuste (Cáceres).
D.ª María Josefa Sánchez González, Maestra de Miguel Esteban (Toledo).
D. Luis Sánchez Jiménez, Maestro de Ondárroa (Vizcaya).
D.ª Luisa Sánchez Jiménez, Maestra de Pina de Ebro (Zaragoza).
D. Eufrasio Sánchez Julián, Maestro de Morillo (Salamanca).
D.ª Dolores Sánchez Martínez, Maestra de La Lonja (Murcia).
D.ª Josefa Santamaría Martínez, Maestra de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D. José Luis Santos Llorente, Maestro de Aldeanueva del Codonal (Segovia).
D.ª Ramona Santos Vega, Maestra de Alzola (Guipúzcoa).
D.ª Milagros Sanz de la Villa, Maestra de San Martí de Maldá (Lérida).
D. Isidro Sañudo Gómez, Maestro de Alicante (Patronato).
D.ª Alejandrina Sastre Gómez, Maestra de Villaverde de Iscar (Segovia).
D.ª Rosa María Segarra Mestre, Maestra de Olba (Teruel).
D. José Antonio Serrano Cabello, Maestro de Uretamendi (Vizcaya).
D.ª Paula Serrano Sánchez, Maestra de Sierra Grande (Jaén).
D. José Serrano Zamora, Maestro de Tarazona de la Mancha (Albacete).
D.ª Severina Sevilla Vega, Maestra de Tomelloso (Ciudad Real).
D. Germán Siesto Calvo, Maestro de Aldearrodrigo (Salamanca).
D. Manuel Sifré Bernat, Maestro de Almazora (Castellón).
D. Félix Marino Sobrino Hernández, Maestro de Consuegra (Toledo).
D.ª María Angeles Solanas Moya, Maestra de El Sabinar y Garrapinillos (Zaragoza).
D.ª Tecla Solé Torne, Maestra de Alpicat (Lérida).
D.ª Isabel Soler Martínez, Maestra de La Algaba (Sevilla).
D.ª Josefa Soler Noguera, Maestra de Jaraco (Valencia).
D. Vicente Sos Valls, Maestro de Pina de Montalgrao (Castellón).
D.ª Dolores Soto Cordero, Maestra de Tremeado-Sarria (Lugo).
D.ª María del Carmen Suárez Rodríguez, Maestra de Ribote (Oviedo).
D. Agustín Suárez Suárez, Maestro de Ciñera (León).
D.ª Pilar Tebar Ruiz, Maestra de Artana (Castellón).
D. Salvador Tejonero Mateo, Maestro de Matagorda de Puerto Real (Cádiz).
D. Miguel Tirado Zarco, Maestro de Pedro Muñoz (Ciudad Real).
D.ª Eliazara Tornero Marín, Maestra de La Roda (Albacete).
D. Pedro Toro Pérez, Maestro de Algorox (Alicante).
D.ª María Luisa Cuerda Pacheco, Maestra de Sotillo del Rincón (Soria).
D. Máximo Esteban Monterde, Maestro de El Campillo (Teruel).
D.ª María Jesús Fernández Pacheco, Maestra de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).
D.ª Paz Gallo Ovalle, Maestra de Entrambosríos - Armental (Orense).
D. Abelardo J. L. Gismera Angona, Maestro de Hiendelaencina (Guadalajara).
D.ª María Dolores Gómez Gómez, Maestra de Taroda (Soria).
D.ª María Teresa Gómez Vázquez, Maestra de Hiendelaencina (Guadalajara).
D. Alberto González González, Maestro de Puertollano (Ciudad Real).
D. Gumersindo González Mateos, Maestro de Cuevas del Valle (Avila).
D.ª María Martínez Hervías, Maestra de Güéjar Sierra (Granada).
D.ª Rosario Martínez de Morentín de Carlos, Maestra de Autilla del Pino (Palencia).
D. Adolfo Molina Manzanares, Maestro de Alameda de Cervera (Ciudad Real).
D.ª Mercedes Nieto Margarida, Maestra de Ciruelos del Pinar (Guadalajara).
D. Jesús Núñez Maside, Maestro de Vide (Orense).
D. Fermín Rodríguez Becerril, Maestro de Autilla del Pino (Palencia).
D. Manuel Rodríguez Freire, Maestro de Muniferral (La Coruña).
D.ª Victoria Rodríguez Rodríguez, Maestra de Aldealafuente (Soria).
D.ª Isabel Emilia Ruiz Robles, Maestra de Jaén.
D.ª Matilde Sánchez Carabias, Maestra de Navaquesera (Avila).
D.ª Pilar Tebar Ruiz, Maestra de Artana (Castellón).
D. Angel Uceda Tenedor, Maestro de Campillo del Río (Jaén).
D.ª María Sonsoles Vicente Sánchez, Maestra de Navadijos (Avila).

NOVENA RELACION

Un punto por Mutualidad Escolar

D. Salvador Agulleira Gil, Maestro de Tales (Castellón).
D.ª Dolores Agulleira Gil, Maestra de Tales (Castellón).
D. Juan Alcántara Melero, Maestro de Moral de la Reina (Valladolid).
D.ª Esther Amor García, Maestra de Algeciras (Cádiz).
D.ª Marcela Antolínez Curieses, Maestra de Villotilla (Palencia).

D.ª Carmen Torquemada Suescum, Maestra de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D.ª María del Carmen Torrejón López, Maestra de Matagorda de Puerto Real (Cádiz).
D.ª Josefa Torrella Marco, Maestra de El Villar de Chinchilla (Albacete).
D.ª Engracia Torrón Acosta, Maestra de Garbayuela (Badajoz).
D. Juan A. Valero Casado, Maestro de Valladolid (Patronato).
D. Rafael Valero Galán, Maestro de Archidona (Málaga).
D.ª Enedina Valladares García, Maestra de La Losilla (León).
D.ª Heriberta Valladares García. Maestra de Barrios de las Ollas (León).
D. José Luis Valle Alvarez, Maestro de Rañeces-Grado (Oviedo).
D.ª María Varela Vázquez, Maestra de Ramiscosa-Sofán (La Coruña).
D.ª María del Pilar Vázquez Gallego, Maestra de Teijeira (Orense).
D.ª Josefa Vázquez García, Maestra de Paderne (Orense).
D.ª Concepción Vázquez Martínez, Maestra de Colligilla (Cuenca).
D.ª María Rosario Vega Zamora, Maestra de Brozas (Cáceres).
D.ª María del Pilar Velázquez de Castro Pérez, Maestra de Caniles (Granada).
D.ª María Reyes Ventura Serrano, Maestra de Gerena (Sevilla).
D.ª María Jesús Verduras Torres, Maestra de Villanueva y Geltrú (Barcelona).
D.ª Eduarda Víbora Rodríguez, Maestra de Alhama de Granada (Granada).
D.ª Carmen Vidal Pérez, Maestra de Bechí (Castellón).
D.ª María Vidueira Suárez, Maestra de Frojane (Orense).
D.ª Dolores Vila Font, Maestra de Mancor del Valle (Baleares).
D.ª Eulalia Esther Villalba Fernández, Maestra de Velilla del Río Carrión (Palencia).
D.ª Marciana Villaquirán García, Maestra de Villaverde Mogica (Burgos).
D. Isidro Zapata Laguna, Maestro de Argamasilla de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Jesús Natividad Zugasti Arbizu, Maestra de Mondragón (Guipúzcoa).

OCTAVA RELACION

Dos puntos por Mutualidad Escolar y Coto

D.ª María Encarnación Alcaraz del Río, Maestra de Vilaboa (Orense).
D.ª Esperanza Avilero Rodríguez, Maestra de Saceruela (Ciudad Real).
D.ª María Dolores Béjar Delgado, Maestra de Villardompardo (Jaén).
D.ª Josefina Blanco Casado, Maestra de Alid (Soria).
D. Jesús Aparicio García, Maestro de Morón de Almazán (Soria).
D.ª Encarnación Artolozábal Gil, Maestra de Cervera del Llano (Cuenca).
D.ª Ignacia Atienza Escribano, Maestra de La Peraleja (Cuenca).
D.ª Petra Bahamonde Rodríguez, Maestra de Melilla.
D.ª Pastora Balado Valdés, Maestra de Lobanes (Orense).
D.ª Juana de la Cruz Barrigón Asencio, Maestra de Mandayona (Guadalajara).
D. Desiderio Blázquez Yuste, Maestro de La Serrada (Avila).
D. Norberto Cardeñoso León, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D.ª Carmen Carrascosa Coso, Maestra de Villanueva de la Fuente (Ciudad Real).
D.ª Felisa del Castillo del Olmo, Maestra de Mandayona (Guadalajara).
D.ª Angeles Colino Formariz, Maestra de Melilla.
D.ª Marina Encina Miguel, Maestra de Algeciras (Cádiz).
D. Bernardo Fernández Ciudad, Maestro de Granátula de Calatrava (Ciudad Real).
D.ª María Fernández Somoza, Maestra de Trasalva (Orense).
D. Gabriel de la Fuente de la Fuente, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D. José María García Casarrubios y García Bustamante, Maestro de Villar de Puertollano (Ciudad Real).
D. Victorino García García, Maestro de Mondragón (Guipúzcoa).
D. Víctor García Sánchez, Maestro de Navalosa (Avila).
D.ª Fausta García Vaquero, Maestra de Navalosa (Avila).
D. Felipe Gómez Abajo, Maestro de Usanos (Guadalajara).
D.ª Angela Gómez Aparicio, Maestra de Monterrubio (Segovia).
D. Ernesto Gómez Molina, Maestro de Malpica de Tajo (Toledo).
D.ª Isabel Guaita Navarro, Maestra de Pajaroncillo (Cuenca).
D.ª Natividad Hernández López, Maestra de Navalosa (Avila).
D. Valentín Hernández Sánchez, Maestro de Navalosa (Avila).
D. Julián Higueras Viejobueno, Maestro de Carboneras de Guadazaón (Cuenca).
D.ª María Josefa Ibáñez Prieto, Maestra de Algeciras (Cádiz).
D.ª María del Carmen Lafuente Morella, Maestra de Caudé (Teruel).
D.ª María Concepción Langoyo Cámara, Maestra de Bejís (Castellón).
D. Pablo Lázaro Llorente, Maestro de Aguilafuente (Segovia).
D.ª Bienvenida López Herraiz, Maestra de Villanueva de los Escuderos (Cuenca).
D.ª Antonia López de Lerma y García Saavedra, Maestra de Puebla del Príncipe (Ciudad Real).
D.ª Vicenta López de Lerma y García Saavedra, Maestra de Las Labores (Ciudad Real).

D.ª María Teresa Lumbreras López, Maestra de Las Majadas (Cuenca).
D. José Llop Ros, Maestro de Bechí (Castellón).
D.ª Lucía Martín Esteban, Maestra de Mijares (Avila).
D.ª María del Carmen Martín Jiménez, Maestra de Puebla de Cazalla (Sevilla).
D.ª Virgilia Martín Martín, Maestra de Fuentepelayo (Segovia).
D.ª María Sol Martín Moral, Maestra de Rubite (Granada).
D. José Manuel Martín Serrano, Maestro de Duruelo (Segovia).
D. Celestino Martínez Ascariz, Maestro de Ceuta.
D. Enrique Martínez Pérez, Maestro de El Raal (Murcia).
D.ª María Carmen Martínez Salinas, Maestra de Igueldo - San Sebastián (Guipúzcoa).
D.ª Josefa Matanza Pereira, Maestra de Atrave (Orense).
D. Juan Mateos Alvarez, Maestro de Cigales (Valladolid).
D. José Antonio Mena Martín, Maestro de Las Casas (Ciudad Real).
D.ª María del Carmen Mesa Ruiz, Maestra de Algeciras (Cádiz).
D. Felipe Monsalve Ceprián, Maestro de Bazán (Ciudad Real).
D.ª Blanca del Monte Gutiérrez, Maestra de La Nava del Barco (Avila).
D.ª Luisa Moreno Alcalde, Maestra de Villar de Cañas (Cuenca).
D. Licinio Moreno Ruiz, Maestro de Villar de Puertollano (Ciudad Real)
D.ª Herminia Muñoz Cardona, Maestra de Puebla de Benifasar (Castellón).
D.ª María Consolación Muñoz Marín, Maestra de Orcera (Jaén).
D. Lucas Muñoz Muñoz, Maestro de Caudé (Teruel).
D.ª María del Pilar Navarrete Cortés, Maestra de Cosa (Teruel).
D.ª María Navarrete Cortés, Maestra de Caminreal (Teruel).
D.ª María Celia Novoa González. Maestra de Moyalde (Orense).
D. Faustino del Olmo Cubillos, Maestro de Duruelo de la Sierra (Soria).
D.ª María Antonio Ortega Rivas, Maestra de San Salvador (Tarragona).
D.ª Baldomera Pedraza Ortega, Maestra de Villarejo del Espartal (Cuenca).
D.ª Antonia Peñalver Martínez, Maestra de Tondos (Cuenca).
D.ª María Laura Pérez Herranz. Maestra de Mota del Marqués (Valladolid).
D.ª María Teresa de Prado Núñez, Maestra de Urdaneta (Guipúzcoa).
D.ª Julia Remón Manero, Maestra de Valareña (Zaragoza).
D.ª Agustina Rivero Sánchez, Maestra de Torrecilla de la Abadesa (Valladolid).
D.ª Mercedes Romé Ambrosio, Maestra de Pina de Montalgrao (Castellón).
D.ª Aurora Romero García, Maestra de Fornelos de Coba (Orense).

de julio de 1966 en el Colegio nacional de Alcoy, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como profesa de la misma, en la vacante de doña Milagros Cilveti Goñi.

Doña María del Carmen Montero Gomis, de Vistahermosa de la Cruz (Alicante), para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de noviembre de 1970 en Alicante-capital, calle Miguel Jiménez Reyes, del Patronato «Caja de Ahorros del Sureste de España», 15,583 puntos.

Provincia de Badajoz

Doña María Soledad Sanmartín Gómez, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1971 en Badajoz-capital, del Patronato «Diocesano». Acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 1 de agosto).

Provincia de Barcelona

Doña Concepción Bravo Martín, de Belmonte de Tajo (Madrid), 19,535 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 3 de octubre de 1972 en la parroquia de la Santísima Trinidad, del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis», de Barcelona, capital.

Doña María Lourdes Alfonso Olivero, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio nacional «Mio Cid», de Barcelona, capital, del Patronato «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento». Acogiéndose al Decreto 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña María Jesús Garrido González, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio nacional «Mio Cid», de Barcelona, capital, del Patronato «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento». Acogiéndose al Decreto 1352/1959, de 16 de julio, («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Concepción Llusa Busquets, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio nacional «Mio Cid», de Barcelona, capital, del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento». Acogiéndose al Decreto 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

D. Fernando Romero Rubia, Maestro de Rubite (Granada).
D.ª Juana Ruiz Díaz, Maestra de Alcubillas (Ciudad Real).
D. Ciríaco Sáez García, Maestro de Martín Muñoz de las Posadas (Segovia).
D. Luis Saiz Pérez, Maestro de Carboneras de Guadazaón (Cuenca)
D.ª María Jesús Sánchez Moreno, Maestra de Mota del Marqués (Valladolid).
D.ª Ana Sánchez Sánchez, Maestra de Narros del Castillo (Avila).
D.ª Jesusa Torres Torres, Maestra de Villalba de Losa (Burgos).
D.ª Pilar Turzós Rodríguez, Maestra de Albeiros - Amoeiro (Orense).
D.ª Felicidad Vargas Elejalde, Maestra de Mondragón (Guipúzcoa).
D.ª María Pilar Vázquez Gallego, Maestra de La Teijeira (Orense).
D.ª Concepción Vázquez Martínez, Maestra de Colliguilla (Cuenca).
D.ª Natividad Zugasti Arbizu, Maestra de Mondragón (Guipúzcoa).

DECIMA RELACION

Un punto por Coto Escolar

D.ª Encarnación Pinardel Grao, Maestra de La Cañada de Verich (Teruel).
D.ª María Rosario Vega Zamora, Maestra de Brozas (Cáceres).

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros para unidades escolares dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las unidades escolares que se cita a los siguientes Maestros:

Provincia de Alicante

Doña Emilia Peiró Marco, de Beriaín (Navarra), para la unidad escolar de niñas creada por Orden ministerial de 12 de octubre de 1970 en el Colegio nacional «Mio Cid», de Barcelona, capital, del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento». Acogiéndose al Decreto 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto).

Doña Nuria Sopeña Borrell, de Pont de Suert (Lérida), 15,419 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en el Colegio Nacional «Mio Cid», de Barcelona, capital, del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento».

Provincia de Cáceres

Don Alejandro Barbero Valencia, de Nuñomoral (Cáceres), para la de Maestro de Riomalo de Abajo-Caminomorisco, del Patronato de «Las Hurdes», en la vacante de doña Pilar Barriga Bravo, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre), en la que por error material figura nombrado para la de Riomalo de Arriba-Ladrillar.

Don Miguel Angel López Fernández, de la provincia de Madrid, para la de niños de la Agrupación creada por Orden ministerial de 18 de octubre de 1971 en Trujillo, del Patronato «La Salle», como profeso de la Congregación.

Provincia de Cádiz

Don Javier Botrán López, de la provincia de Cádiz, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Arcos de la Frontera, del Patronato «La Salle», como profeso de la Congregación, en la vacante de don Luis Rodríguez de la Calle.

Don Pablo García Alonso, de Cádiz-Mirandilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en la Graduada de Arcos de la Frontera, del Patronato de «La Salle», como profeso de la Congregación, en la vacante de don Fernando Gallego López, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Don Juan Manuel Paniagua Luceño, de Cádiz-Mirandilla, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en la Graduada de Arcos de la Frontera, del Patronato «La Salle», como profeso de la Congregación, en la vacante por excedencia de don Antonio Arriscado Lara.

Don Fernando Barrientos Pérez, de Puerto Real (Cádiz), para la de niños creada por Orden ministerial de 6 de agosto de

1968 en la Graduada «San Miguel Arcángel», de Cádiz-Mirandilla, del Patronato «La Salle», en la vacante de don Pablo García Alonso.

Don Francisco Esborronda Gonzáiez, de Matagorda-Puerto Real (Cádiz), y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a diez mil habitantes, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de febrero de 1968 en la Graduada «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Puerto Real, del Patronato «La Salle», en la vacante de don Fernando Barrientos Pérez.

Provincia de La Coruña

Doña María de la Concepción Méndez Tomé, de la provincia de La Coruña, 16,334 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de marzo de 1947 en la Graduada de la Preparatoria del Instituto femenino «Rosalía de Castro», de Santiago de Compostela, en la vacante por jubilación de doña Carmen Gallego Asorey.

Doña Avelina Pardo García, de la provincia de La Coruña, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de junio de 1968 en Santiago de Compostela, del Patronato «La Milagrosa», como religiosa profesa de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza de esta escuela, en la vacante de doña Marina Salud Vicente Martínez.

Provincia de Granada

Doña Josefa Jáimez Alcaraz, parvulista de Fuente Vaqueros (Granada), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en la guardería infantil «Portal de Belén», de Granada, capital, barriada La Paz, polígono La Cartuja, del Patronato de la «Delegación Nacional de la Sección Femenina del Movimiento».

Don Juan Enrique Negro Garrido, de la provincia de Granada, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957 «Niños Cantores de la Santa Catedral», del Patronato «Diocesano», acogiéndose a los beneficios otorgados por el Decreto 1352/1959, de 16 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto), en la vacante de don Antonio Hernández Larrosa.

Doña María de los Angeles Bailón García, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de agosto de 1966 en Montejícar, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Hijas de Cristo Rey», en la vacante de doña Isabel Aranda López.

Doña Antonia Pérez Rodríguez, reingresada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de agosto de 1965 en Madrid, capital, Colegio Nacional «Beata Rafaela María», del Patronato de la «Congregación de Religiosas del Sagrado Corazón de Jesús», en la vacante de doña Emilia Esther Soler Camacho, quedando por la presente resolución rectificada la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), en la que por error material del Patronato figura nombrada para la creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en la vacante de doña Isabel Rodríguez Verástegui.

Doña María Remedios Tovar Simón, de la provincia de Madrid, 15,194 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969 en Madrid, capital, barrio San Ignacio de Loyola, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Sagrados Corazones», quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), en la que por error material figura en la vacante de doña Blanca Moreno Loras, debiendo ser en la de doña Rosa María Villar Bringas.

Don Juan Rupérez Bermejo, de Tolosa (Guipúzcoa), por la presente Resolución se anula su nombramiento efectuado por la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), para la de niños del Colegio nacional «Francisco Franco», de Madrid-capital, del Patronato de la «Diputación Provincial», porque opta por la de la Parroquia «Nuestra Señora de la Paz», de la misma capital, del Patronato «Arzobispal», para la que ha sido nombrado por Resolución de 17 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre),

Don Lisardo Prieto Nuevo, de la provincia de Madrid, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en Madrid, capital, calle Casilda de Bustos, del Patronato de «La Salle», Hermanos de la Doctrina Cristiana, como profeso de la Congregación, en la vacante por excedencia de don Jesús Juárez González.

Don Félix Chamón Calleja, de Alberca de Záncara (Cuenca), 20,583 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 14 de agosto de 1963 en el Colegio nacional de Madrid, capital, calle Casilda de Bustos, del Patronato de «La Salle», en la vacante de don José A. Heras Millán.

Doña Evelia Muñoz Martín, de Torrijos (Toledo), 22,585 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 7 de agosto de 1972 en el Colegio nacional «Zumalacárregui», de Madrid, capital, del Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio» de 4 de septiembre), en la que por error figura en la vacante de doña María Asunción Sánchez Rupérez, quien continuará en la misma que desempeña por su nombramiento efectuado por Resolución de 15 de enero de 1966.

Doña Amparo Arroyo Fernández, de la provincia de Granada, para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1970 en Santa Fe, del Patronato «Diocesano», en la vacante de doña Carmen Aguado Fernández.

Provincia de Jaén

Don Vicente Villar Castro, de Los Villares (Jaén), 15,594 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 20 de octubre de 1949 en la parroquia de «Santa Lucía», de Martos, del Patronato «Diocesano», en la vacante de don Manuel Liébana Serrano.

Provincia de León

Doña Laudelina Rabanal Alvarez, de Villabandín (León), para la de niñas del Colegio nacional «Virgen Blanca», de León, capital, creada por Orden ministerial de 17 de enero de 1966, del Patronato de la Congregación «Alianza en Jesús por María», como profesa de la misma, en la vacante de doña Ana Bernardo Rodrigo, quedando por la presente Resolución rectificada la de 20 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 23 de octubre) en la que por error material figura en la de doña María de los Angeles Barrallo Villar.

Provincia de Lugo

Doña Martina López Pérez, de la provincia de León, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Sarria, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España», en la vacante de doña Gregoria González de la Red, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), en la que por error material figura con el nombre de María.

Provincia de Madrid

Don Amancio Acebes Acebes, de Marinaleda (Sevilla), para la de niños creada por Orden ministerial de 25 de marzo de 1960 en Griñón, del Patronato «La Salle», en la vacante de don Jesús Arranz Calle.

Doña María del Carmen Periáñez Fernández, de Posadas (Segovia), para la de niñas creada por Orden ministerial de 10 de junio de 1970 en Guadarrama, del Patronato «Preventorio Infantil Doctor Murillo», en la vacante de doña María Jesús Llorente Zamorano.

Doña Africa García Sisó, de Madrid, capital, para la de niñas del Colegio nacional «Escuelas Bosque», creada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1957 en Madrid, capital, del Patronato «Municipal», en la vacante de la Maestra municipal doña María Teresa Martínez Castroverde.

Doña María de las Mercedes Vizcaíno Muñoz, de Nerva (Huelva), para la de niñas del Colegio nacional creado por Orden ministerial de 7 de octubre de 1971 en Madrid, capital, Cuestablanca, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de la Asunción de España».

Doña María Fernández-Cuevas Hidalgo, de Paracuellos del Jarama (Madrid), para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en «Hogar Batalla de Brunete», de Madrid, capital, del Patronato «Obra de Auxilio Social», como religiosa profesa de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en esta escuela.

Doña Isabel Aranguren Ibáñez, de la provincia de Murcia, para la de niñas del Hogar «Batalla del Jarama», de Paracuellos, del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Fernández-Cuevas Hidalgo.

Doña María de las Mercedes Rodríguez Chicote, de Azuaga (Badajoz), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 en Madrid, capital, Villaverde-Orcasitas, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Angeles Custodios», Colegio nacional «Rafaela Ibarra», en la vacante de doña Gloria María Bretal Vázquez.

Doña Inés Suero García, de Santa Ana la Real (Huelva), y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Pedagogía—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 8 de septiembre de 1969 en Madrid, capital, Villaverde-Orcasitas, Colegio nacional «Rafaela Ibarra», del Patronato de la «Congregación de Religiosas Angeles Custodios», en la vacante de doña Julita Blanca Sarmiento Medina.

Doña María Jesús Martínez de San Vicente y Martínez de Morentín, de la provincia de Alava, y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Psicología—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 17 de mayo de 1965 en Madrid, capital, Villaverde, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Hermanas Carmelitas de la Caridad», en la vacante de doña María Josefa Salguero Gallardo.

Provincia de Málaga

Doña María Cristina de la Maza Trueba, de Bilbao (Vizcaya), para la de niñas creada por Orden ministerial de 26 de julio de 1965 en Málaga, capital, El Palo, de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios», como profesa de la misma, en la vacante de doña María Gloria Beascoechea Bilbao.

Doña Rafaela Rey Merchán, excedente, 27,404 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1953 en el Colegio nacional de Málaga, capital, parroquia de San Patricio, del Patronato «Diocesano», en la vacante de doña Isabel Melgosa López.

Provincia de Murcia

Don Salvador García Jiménez, de Cehegín (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada de Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Don Juan Antonio López Fernández, de Madrid, capital, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Doña Encarnación Costa Fernández, de la provincia de Alicante, y Licenciada en Filosofía y Letras —Sección de Filosofía Románica—, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Don Antonio Garrigós Sánchez, de Molina de Segura (Murcia), para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada Espinardo, Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Doña Josefa Medrano Agulló, de Corvera (Murcia), 16,626 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Don Pedro Ramón Valero Martínez, de la provincia de Murcia, y Licenciado en Filosofía y Letras —Sección de Historia—, para la de niños creada por Orden ministerial de 29 de octubre de 1968 en Murcia, capital, barriada Espinardo, del Patronato «Santísimo Cristo de la Misericordia».

Provincia de Santander

Doña Sagrario Macho Fernández, parvulista de Bilbao (Vizcaya), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en la parroquia de «La Anunciación», de Cueto, del Patronato «Diocesano».

Provincia de Sevilla

Don Francisco Javier Navas Malagón, de Los Algarbes-La Carlota (Córdoba), 20,430 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1967 en la Graduada como profesa de la misma, en la vacante de doña María Rosa Pagés Planas, previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Provincia de Vizcaya

Doña María Gloria Beascoechea Bilbao, de Málaga, capital, para la de niñas creada por Orden ministerial de 25 de octubre de 1966 en Bilbao, del Patronato de la «Congregación de Religiosas de los Angeles Custodios», como profesa de la misma, en la vacante de doña María Cristina de la Maza Trueba.

Renuncias

Don Pedro López y López, se admite su renuncia al nombramiento efectuado por Resolución de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), en la de Olvera (Cádiz), del Patronato «Municipal Virgen de los Remedios», porque opta por la que le ha sido adjudicada en el concurso general de traslados en Bujalance (Córdoba).

Doña María de los Angeles Alonso Alvarez, se admite su renuncia a su nombramiento efectuado por Resolución de 9 de los corrientes en la Graduada de niñas de Villaverde-Orcasitas (Madrid), del Patronato de la «Congregación de Religiosas Marianistas», quedando en su escuela de procedencia de Santiago de Molinillo (León).

Doña Araceli Cuenca Arroyo, se admite renuncia a la unidad de niñas de Madrid, capital, Patronato «San José de Calasanz», Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Nombrada por Resolución de 9 de los corrientes, por considerarse admisible los motivos que alega, quedando en la situación reglamentaria que proceda en la escuela de la que era titular.

Doña María del Pilar Bernad Tello, renuncia a su nombramiento efectuado por Resolución de 20 de los corrientes en la unidad de niñas del Colegio nacional «Ciudad Escolar Pignatelli», del Patronato de la «Diputación Provincial», quedando en su escuela de régimen normal de Puente Genil (Córdoba).

Los Maestros nombrados se posesionarán con efectos de 1 de septiembre de 1972, percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales, considerándose sus escuelas de procedencia como vacantes definitivas en 31 de agosto de 1972. Los que hubiesen obtenido destino por el concurso general de traslados últimamente resuelto, previamente se posesionarán y cesarán en la escuela obtenida por dicho medio de provisión y después se posesionarán de la del Patronato.

Los que se encuentren excedentes para posesionarse de

«Santa María Nuestra Señora», de Ecija, del Patronato «Diocesano».

Provincia de Valencia

Doña Ascensión Sarabia Ripoll, de la provincia de Alicante, 28,079 puntos, para la de niñas creada por Orden ministerial de 27 de octubre de 1971 en el Colegio nacional «Nuestra Señora de Lourdes», de Benirredrá, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús».

Doña Asunción Martínez Martínez, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1962 en Buñol, Hogar «Rey Don Jaime I», del Patronato «Obra de Auxilio Social», en la vacante de doña María Luz Guillén Sánchez.

Doña Francisca Selles Soler, parvulista de Canals (Valencia), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1970 en la parroquia de San Antonio de Padua, de Catarroja, del Patronato «Arzobispal».

Doña María de la Cruz Mata López, de la provincia de Valencia, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de julio de 1969 en Monte Vedat-San Gregorio-Foyeta-Torrente, del Patronato «Municipal», en la vacante de doña Encarnación Climent Salom.

Provincia de Valladolid

Don Jesús Sastre García, de Mieres (Oviedo), para la de niños creada por Orden ministerial de 9 de octubre de 1951 en la Graduada «Institutución Arzobispo Gandásegui», de Valladolid, capital, del Patronato «Obra de Protección de Menores», como religioso profeso de la «Congregación de Hermanos de la Doctrina Cristiana de La Salle», a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en esta escuela, en la vacante de don Cándido Gómez González.

Don Manuel de la Peña Valverde, de La Unión de Campos (Valladolid), 26 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1959 en la Graduada «José Antonio Girón», de Valladolid, capital, del Patronato «Nacional de la Juventud», en la vacante de don Trinitario Fernández Lera.

Don Baltasar Santos Martín, de Puente Duero (Valladolid), 67,790 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 30 de agosto de 1959 en la Graduada «José Antonio Girón», de Valladolid, capital, del Patronato «Nacional de la Juventud», en la vacante de don Claudio de Frutos Garrote,

Doña María Patricia Ayestarán Aduriz, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1961, en Valladolid, capital, del Patronato «Beata Rafaela», de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», la escuela de Patronato, se precisa que hayan obtenido el reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

En consonancia con la Orden de fecha 15 del pasado junio, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6 de julio, convocando concurso de méritos para la concesión de becas y licencias de estudios a los Maestros nacionales, y vista la propuesta formulada por el Jurado de Selección constituido al efecto,

Este Ministerio, con el conforme favorable de las Direcciones Generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa, ha dispuesto:

Primero.—Conceder licencia para estudios y beca en la cuantía de 36.000 pesetas por los nueve meses del curso académico 1972-73 a los Maestros nacionales que figuran en la relación número uno, anexa a esta Orden.

Segundo.—Conceder licencia para estudios a los Maestros nacionales comprendidos en la relación número dos, adjunta igualmente a esta Orden.

Tercero.—Las licencias concedidas comenzarán a disfrutarse desde el siguiente día al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», finalizando el uso de la misma el 31 de agosto de 1973. Las becas tendrán efectos económicos desde el 1 del mes de octubre hasta el 30 de junio de 1973.

Cuarto.—Durante el período de tiempo que comprende el uso de la licencia, los Maestros nacionales percibirán, a tenor de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles, el sueldo correspondiente más los trienios que tengan reconocidos y el complemento familiar a que tuvieren derecho.

Quinto.—Los estudios a seguir por los Maestros seleccionados y la Facultad Universitaria donde han de cursarse aquéllos, de acuerdo con las peticiones de los propios interesados, serán las consignadas en cada caso, sin que se autorice modificación alguna respecto a dichos extremos.

Sexto.—Los interesados deberán efectuar la matrícula como alumnos oficiales en el plazo de diez días hábiles, a contar del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden y relaciones que a la misma se acompañan. Los señores Decanos de las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras de las respectivas Universidades adoptarán las medidas oportunas para la admisión de matrículas como alumnos oficiales de los seleccionados, de acuerdo con el detalle que en cada caso se consigna en las aludidas relaciones.

Séptimo.—Todos los Maestros nacionales a quienes se conceda licencia vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Personal, antes del día 31 de enero próximo, copia compulsada o fotocopia del documento acreditativo de haber efectuado la matrícula como alumno oficial en la Facultad Universitaria donde haya de llevar a cabo sus estudios, quedando sin efecto tanto las licencias como becas si no se siguieren los estudios por enseñanza oficial, cualquiera que sea la causa que se alegue.

Octavo.—Por la Dirección General de Ordenación Educativa se designará un Inspector central con la misión de tutelar a los Maestros nacionales que estén en uso de estas licencias, comprobando la perseverancia en el estudio, asistencia a las clases y cuantas circunstancias se estimen convenientes para valorar el uso que por los interesados se hace de la licencia concedida.

Noveno.—Las Escuelas Nacionales servidas por aquellos a quienes se concede licencia les serán reservadas a todos los efectos, debiendo las Delegaciones Provinciales del Departamento proveerlas con Maestros de Primera Enseñanza, que con el carácter de contratados desempeñarán las mismas hasta el día último lectivo del curso escolar.

Décimo.—Los Maestros nacionales a los que se les haya otorgado beca quedarán sometidos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las Ordenes ministeriales de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19 de septiembre) y 12 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 18), siéndoles abonados los beneficios en la forma

12. Carretero Miranda, María Teresa.—Lérida.—F. y L.—Lérida.
13. Casas Ramírez, Julián.—Toledo.—F. y L.—Madrid.
14. Castelló Culell, Ramón.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
15. Cayuelas Martínez, Joaquín.—Tarragona.—F. y L.—Murcia.
16. Conde Gil, Josefa.—Guadalajara.—F. y L.—Valencia.
17. Conde Pinacho, María Angeles.—Cádiz.—Ciencias.—Cádiz.
18. Corney Vila, Juan.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
19. Dávila Rosado, Fernando.—Toledo.—F. y L.—Granada.
20. Escavy Zamora, Ricardo.—Albacete.—F. y L.—Murcia.
21. Espino González, José María.—Las Palmas.—F. y L.—La Laguna.
22. Ferrer Abad, Pilar.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
23. Flores Aceituno, Antonio.—Cádiz.—F. y L.—Granada.
24. Fraile Esteras, Francisco Javier.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
25. García Fernández, Antonio.—Granada.—F. y L.—Granada.
26. García Santos. Enriqueta.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
27. García Soler, María Teresa.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
28. Gómez Maza de Lizana, María del Olvido.—Albacete.—Filosofía y Letras.—Murcia.
29. Gómez Villar, Rafael.—Málaga.—F. y L.—Valencia.
30. González González, Andrea María.—Santa Cruz de Tenerife. Filosofía y Letras.—La Laguna.
31. Grima Ituarte, Francisco.—Zaragoza.—F. y L.—Barcelona.
32. Guzmán Pérez, María Fuensanta.—Jaén.—F. y L.—Granada.
33. Haro Malpesa, Jesús de.—Jaén.—F. y L.—Granada.
34. Heras Vega, Bernardo.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
35. Hinojosa Serrano, Rafael.—Jaén.—F. y L.—Granada.
36. Iranzo Peralta, María Rosa.—Jaén.—F. y L.—Madrid.
37. Jiménez Romero, Patrocinio.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
38. Lafuente Romero, Pedro.—Sevilla.—F. y L.—Madrid.
39. Lesada Gómez, Rosalía.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
40. López Brenlla, María Luz.—La Coruña.—F. y L.—Santiago.
41. Luque Jiménez, Rafael.—Granada.—F. y L.—Valencia.
42. Mainer Pérez, Adoración.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
43. Marín Román, Manuel.—Jaén.—F. y L.—Granada.
44. Martín Bayo, Elvira.—Segovia.—F. y L.—Madrid.
45. Martín Moreno, Soledad.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
46. Maza Huguet, Carmen.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
47. Mir Cortada, Cándida.—Lérida.—F. y L.—Lérida.
48. Molino Ibáñez, José Luis.—Jaén.—F. y L.—Granada.
49. Montesinos Montón, Esteban.—Valencia.—F. y L. Valencia.
50. Muñoz Delgado, Luis.—Jaén.—F. y L.—Granada.
51. Muñoz Molina, Antonio.—Jaén.—F. y L.—Granada.
52. Murillo Fernández, María Luz.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
53. Orta Rubio, Esteban.—Navarra.—F. y L.—Barcelona.
54. Otero Triola, Andrés.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
55. Parreño Boza, José R.—Huelva.—F. y L.—Sevilla.
56. Peña Gutiérrez, Isabel de la. — Guadalajara. — F. y L. — Madrid.
57. Peraire Segarra, Vicente.—Castellón.—F. y L.—Valencia.
58. Pérez Hernández, Pedro Hilario.—Santa Cruz de Tenerife.—Filosofía y Letras.—La Laguna.

y por los trámites establecidos en la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de agosto).

Undécimo.—Las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia correspondientes confeccionarán los títulos de becarios, enviando a la Sección de Gestión Económica de la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa las relaciones cuadruplicadas a que hace referencia la antes aludida disposición ministerial, a fin de que dicha Sección gestione el abono a los interesados de las cantidades correspondientes.

Duodécimo.—Los que hubieren solicitado beca y licencia para estudios, obteniendo tan sólo esta última, podrán renunciar al disfrute de la misma, comunicándolo por escrito a la Delegación Provincial del Departamento en la provincia de su destino dentro del plazo de ocho días, a contar de la publicación de esta Orden.

Las Delegaciones Provinciales comunicarán a la Dirección General de Personal las renuncias recibidas.

Madrid, 24 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende*.

Ilmos. Sres. Directores generales de Personal y Formación Profesional y Extensión Educativa.

Relación número uno

Maestros nacionales a quienes se concede beca y licencia para estudios.

Se consigna a continuación del nombre y apellidos del interesado, el de la provincia donde tiene su destino, naturaleza de los estudios que se propone realizar y Facultad Universitaria en que ha de matricularse.

1. Alcázar Gaspar, Francisco Manuel.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
2. Arroyo Cuesta, Soledad.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
3. Asencio López, Carmen.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
4. Barros Campos, José.—Pontevedra.—F. y L.—Santiago.
5. Blanca Jiménez, Braulio.—Jaén.—F. y L.—Granada.
6. Blanco Peñalver, Rafael.—Granada.—F. y L.—Granada.
7. Buelta Moreno, María Angeles.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
8. Caballero Iglesias, Juan J.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid.
9. Calabuig Fernández, José.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
10. Calderón Naranjo, Catalina.—Huelva.—F. y L.—Madrid.
11. Capell Tehas, Antonio.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
59. Porcel López, Pedro.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
60. Potel Torres, María.—La Coruña.—F. y L.—Santiago.
61. Prieto García-Abadillo, Felipa.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid.
62. Purroy Zaragoza, Francisco.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
63. Queipo Pérez, Constantina.—Pontevedra.—F. y L.—Salamanca.
64. Ramiro González, Antonio.—Badajoz.—Ciencias.—Badajoz.
65. Rebolloso Pacheco, Enrique.—Almería.—F. y L.—Barcelona.
66. Rina Anaya, Manuel.—Cádiz.—F. y L.—Barcelona.
67. Rivas Salmerón, Pedro.—Almería.—F. y L.—Almería.
68. Roca Alcántara, Pedro.—Jaén.—F. y L.—Jaén.
69. Roca Baró, Concepción.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
70. Rodríguez García, Manuel.—Granada.—F. y L.—Granada.
71. Rodríguez Liáñez, Laureano.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
72. Rodríguez Sánchez, Miguel.—Granada.—F. y L.—Granada.
73. Roldán García, Jesualdo.—Albacete.—F. y L.—Madrid.
74. Ruiz Morena, José Joaquín.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
75. Santiago Miranda, José.—Jaén.—F. y L.—Granada.
76. Serrano Zamora, Magdalena.—Murcia.—F. y L.—Murcia.
77. Sorribas Rufas, Teresa.—Huesca.—Ciencias.—Zaragoza.
78. Tomás Moreno Gonzalo.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
79. Torrea Hernández, María Jesús. — Barcelona. — F. y L.—Barcelona.
80. Val Alonso, Eustasio.—Segovia.—F. y L.—Madrid.
81. Valles Simelio, Angel.—Huesca.—F. y L.—Barcelona.

Relación número dos

Maestros nacionales a quienes se concede licencia para estudios:

1. Acosta Garrido, María Luisa.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
2. Aguila Teva, Emilia.—Jaén.—F. y L.—Granada.
3. Aguilar Martínez, Jesús.—Alicante.—F. y L.—Murcia.
4. Alonso Nieto, Liberia.—Salamanca.—F. y L.—Salamanca.
5. Alvarez Díez, Isidora.—Segovia.—F. y L.—Madrid.
6. Alvarez Gastón, María Rosario.—Guipúzcoa.—F. y L.—Zaragoza.
7. Alvarez Mayor, María Paz.—Oviedo.—F. y L.—Madrid.
8. Amón Berloso, Gregorio.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
9. Arana Martija, José Ramón.—Vizcaya.—Ciencias.—Bilbao.
10. Aranda Nieto-Sandoval, María Prado.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
11. Arco Torrecillas, María Carmen.—Granada.—F. y L.—Granada.
12. Arisa Pujol, María Clara.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
13. Arjona Leyva, José A.—Sahara.—F. y L.—Granada.
14. Armengol Cuetal, Dolores.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
15. Armero Martínez, Carmen A.—Albacete.—F. y L.—Valencia.
16. Arrebola Martín, Felipe.—Málaga.—F. y L.—Madrid.

17. Avila Cañadas, Manuel.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
18. Ayala Pérez Diego.—Tarragona.—F. y L.—Barcelona.
19. Ayllón Iranzo, José.—Granada.—F. y L.—Granada.
20. Ayuso Roda, Elisa.—Guadalajara.—F. y L.—Madrid.
21. Barbolla Granda, Ana María.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
22. Barrios Escalante, María Concepción.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
23. Basanta Fernández, María Teresa.—Albacete.—F. y L.—Valencia.
24. Bergera Ongay, María Jesús.—Navarra.—F. y L.—Zaragoza.
25. Bombarelli Rodríguez, Federico.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
26. Campoamor Fernández, María Consuelo.—Guadalajara.—Filosofía y Letras.—Madrid.
27. Campos Delgado, Jesús.—Sevilla.—F. y L.—Madrid.
28. Campos Rodríguez, Carmen.—Alicante.—F. y L.—Valencia.
29. Cañadas Serrano, Manuel.—Granada.—F. y L.—Granada.
30. Carballo Iglesias, José Manuel. — Pontevedra. — F. y L. — Santiago.
31. Carpio Villa, María Cruz.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
32 Cartón Sánchez Aurea.—Palencia.—F. y L.—Valladolid.
33 Carrasco García, Norberta E.—Toledo.—F. y L.—Madrid.
34. Casado Fernández, Mercedes.—Zaragoza.—Ciencias.—Zaragoza.
35. Casado Prieto Esperanza.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
36. Castillo Martínez, Rafael.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
37. Catalá Andrés, Rosa.—Alicante.—F. y L.—Valencia.
38. Cobo de Lara, Emilia.—Granada.—F. y L.—Granada.
39. Cogolludo García, María Luisa. — Pontevedra. — F. y L. — Toledo.
40. Conchillo Jiménez, Antonio José. — Barcelona. — F. y L. — Barcelona.
41. Contreras Villalba, Miguel A.—Alicante.—F. y L.—Madrid.
42. Costa Cabanillas, Miguel.—Barcelona.—F. y L.—Madrid.
43 Cuadros Montes, Lorenza.—Jaén.—F. y L.—Granada.
44. Cuenca Vico, Ramona.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
45. Delgado Sotoca. Mercedes.—Santander.—F. y L.—Oviedo.
46. Desentre Miguel, María Luisa.—Zaragoza.—F. y L.—Zaragoza.
47. Díaz Alvarez, José R.—Almería.—F. y L.—Madrid.
48. Diego Martín, Elvira.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
49. Dueñas Medina. Lucrecia.—Toledo.—F. y L.—Madrid
50. Escapa González, Jesús.—León.—F. y L.—León.
51. Escartín Cobo. Nieves.—Zaragoza.—F. y L.—Zaragoza.
52. España Fuentes. Rafael.—Badajoz.—F. y L.—Sevilla.
53 Espinos Ferrándiz, Consuelo.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
54. Espinos Ferrándiz, Teresa.—Alicante.—F. y L.—Alicante.
55. Fandiño García, Fernando.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
56 Fatela Cascos, Clara Eugenia.—Cáceres.—F. y L.—Madrid.
57. Fernández Cordobés, Emilio.—Badajoz.—F. y L.—Madrid.
58. Fernández Crespo, María del Prado.—Ciudad Real.—Filosofía y Letras.—Madrid.
59. Fernández López, Pedro.—Granada.—F. y L.—Granada.
96. Lacasa Domecq, María Josefa.—Zaragoza.—F. y L.—Madrid.
97. Lafuente Martínez, Pilar.—Logroño.—F. y L.—Logroño.
98. Lezcano Alvarez, Antonia.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
99. López García, Elena.—Toledo.—F. y L.—Toledo.
100. López Gandoy, María Luisa.—Sevilla.—F. y L.—Santiago.
101. López Manrique, Dolores.—Badajoz.—F. y L.—Valladolid.
102. López de los Mozos García-Núñez, Antonia.—Ciudad Real. Filosofía y Letras.—Madrid.
103. López Ruiz, Enrique.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
104 López Sampedro Germán.—Zaragoza.—F. y L.—Zaragoza.
105. Llorente Fernández, Inmaculada.—Toledo.—F. y L.—Toledo.
106. Maldonado Hernández, Bernaldo. — Murcia. — F. y L. — Murcia.
107. Maroto Palma, Celia.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
108. Martín Buenadicha, María del Carmen.—Cáceres.—F. y L.—Barcelona.
109. Martín Pardo, Tomasa.—Palencia.—F. y L.—Madrid.
110. Martín Rogado, Agustín.—Granada.—F. y L.—Granada.
111 Martín Sánchez, Josefa Blanca.—Granada.—F. y L.—Granada.
112 Martínez Bernicola, José Antonio.—Alicante.—F. y L.—Valencia.
113. Martínez Marín, Concepción.—Alicante.—F. y L.—Murcia.
114. Martínez Rodríguez, Mercedes.—Granada.—F. y L.—Granada.
115. Martínez Ruiz, Ana Pilar.—Málaga.—F. y L.—Granada.
116. Martínez Ruiz, Enrique.—Granada.—F. y L.—Granada.
117. Mateu Ibáñez José.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
118. Medina Heredia, María Teresa.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
119 Milla Novell, Miguel.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
120. Millán López, Soledad.—La Coruña.—F. y L.—Madrid.
121 Mira Hilario, María Carmen.—Sevilla.—F. y L.—Madrid.
122. Molina Gallo, Concepción.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
123. Molina Sebastián, Angeles.—Castellón.—F. y L.—Valencia.
124. Molinero Guillén, María Pilar.—Granada.—F. y L.—Granada.
125. Moliz Medina Teresa.—Córdoba.—F. y L.—Granada.
126. Montero Caño. Vicente I.—Salamanca.—F. y L.—Salamanca.
127. Moro Serrano, María Cruz.—Palencia.—F. y L.—Valladolid.
128. Muñoz Santos, María Evangelina.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid
129 Muro Pascual, Ana.—Logroño.—F. y L.—Madrid.
130. Navarro Pérez. Cipriano.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
131 Pagola Sadaba, Julia.—Navarra.—F. y L.—Navarra.
132. Palau Piera, Carmen.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
133. Pariente Gil, Luisa E.—Guadalajara.—F. y L.—Madrid.
134. París Vicente, Bernardina.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
135. Parra Díaz, Manuela.—Cádiz.—F. y L.—Sevilla.
136. Pascual Gil, Herminia.—Logroño.—F. y L.—Madrid.
137. Pelayo Martínez, Felisa.—Palencia.—F. y L.—Madrid.
138. Pérez Jiménez, María Angeles.—Valencia.—F. y L.—Valencia.

60. Fernández Martínez, María Carmen. — Oviedo. — F. y L. — Oviedo.
61. Fernández Zorilla, María Luz.—Vizcaya.—F. y L.—Madrid.
62. Fortado Cañete, Angeles.—Córdoba.—F. y L.—Córdoba.
63. Francisco García, María Luz Divina.—Granada.—F. y L.—Granada.
64. Fuentes Agudo, Felisa Beatriz.—Segovia.—F. y L.—Segovia.
65. Fuentes Ruiz, Carmen.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
66. Fulgara Torroella, María Dolores.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
67. Galán Manso, Francisco Javier.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid.
68. Gálvez Lario, Josefina.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
69. García Alvarez, José.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
70. García García, Lucía.—Murcia.—F. y L.—Murcia.
71. García Herranz, Adelina.—Segovia.—F. y L.—Segovia.
72. García Martín, Concepción.—Palencia.—F. y L.—Valladolid.
73. Garzón Rodríguez, Eladio.—Cádiz.—F. y L.—Valencia.
74. Gómez Bueno, Pablo.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
75. Gómez Hoyos, Anastasia.—Santander.—F. y L.—Valladolid.
76. Gómez Núñez, Victoria Eugenia.—Toledo.—F. y L.—Madrid.
77. Gómez Ortiz, Antonio.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
78. González Fraile, Margarita.—Guadalajara.—F. y L.—Madrid.
79. González López, María Esther.—Zaragoza.—F. y L.—Zaragoza.
80. González Lorenzo, Mercedes.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
81. González Martínez, Manuel.—Gerona.—F. y L.—Gerona.
82. González Pérez, Josefa.—Salamanca.—F. y L.—Salamanca.
83. González Perrote, Sara.—Palencia.—F. y L.—Valladolid.
84. González Rivilla, Rosario.—Segovia.—F. y L.—Madrid.
85. Gracia Carilla, Antonio.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
86. Guerra Tejedor, Fuencisla.—Toledo.—F. y L.—Madrid.
87. Hernández Melgarejo, Rosario.—Castellón.—F. y L.—Valencia.
88. Hernández Miñano, Juan de Dios. — Murcia. — F. y L. — Murcia.
89. Honrubia Serrano, María Luisa.—Tarragona.—F. y L.—Barcelona.
90. Ibáñez Aranda, Isabel.—Granada.—F. y L.—Granada.
91. Izquierdo Moral, María Consuelo.—Ciudad Real.—F. y L.—Madrid.
92. Izquierdo Nebreda, Carmen.—Soria.—F. y L.—Madrid.
93. Izquierdo Ros, Gaspar.—Valencia.—F. y L.—Valencia.
94. Jimeno Martínez, Concepción.—Jaén.—F. y L.—Zaragoza.
95. Juan Sanz, Mercedes de.—Logroño.—F. y L.—Madrid.
139. Pérez Plaza, María Angeles.—Granada.—F. y L.—Madrid.
140. Pinacho Centeno, Julio. — Salamanca. — Ciencias. — Salamanca.
141. Polvorinos del Río, Dictino.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
142. Ponce Benet, Gloria.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
143. Poyatos Poyatos, Juan José.—Granada.—F. y L.—Granada.
144. Ramírez García, Alfonso.—Málaga.—F. y L.—Málaga.
145. Ramos Baile, Juana.—Málaga.—F. y L.—Madrid.
146. Ramos Matilla, Gabriel.—Almería.—F. y L.—Almería.
147. Ramos Muelas, Aurelio.—Almería.—F. y L.—Almería.
148. Rey Guerreiro, María Luisa.—La Coruña.—F. y L.—Santiago.
149. Reyes Peña, Mercedes de los.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
150. Ricart Vázquez, María Angeles.—Lugo.—F. y L.—Santiago.
151. Ríos Ullastres, María Rosa.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
152. Rodríguez Antón, Mercedes.—Guipúzcoa.—F. y L.—Madrid.
153. Rodríguez Carballo, Josefa.—Orense.—F. y L.—Oviedo.
154. Rodríguez Gutiérrez, María Fe.—Oviedo.—F. y L.—Oviedo.
155. Rodríguez del Pico, Julia.—Santander.—F. y L.—Valladolid.
156. Rodríguez Urriz, María Begoña.—Vizcaya.—F. y L.—Deusto.
157. Román Vicedo, Primitiva.—Alicante.—F. y L.—Murcia.
158. Romanos Torralba, Ana.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
159. Ruiz García, Laureano.—Santa Cruz de Tenerife.—F. y L.—La Laguna.
160. Salazar Mora, María de la Vega.—Cáceres.—F. y L.—Lérida.
161. Salvatierra Baeza, María del Rosario.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
162. San José Nieto, Milagros.—Guipúzcoa.—F. y L.—Valladolid.
163. San Juan León, María Milagros.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
164. Sánchez Baz, Julián.—Málaga.—F. y L.—Barcelona.
165. Sanz Herraiz, Concepción.—Madrid.—F. y L.—Madrid.
166. Sebastiá Climent, Vicente.—Alicante.—F. y L.—Alicante.
167. Soladana Calleja, Marina.—Valencia.—F. y J.—Valencia.
168. Soria Cuartero, Miguel A.—Lérida.—F. y L.—Barcelona.
169. Soto Carmona, Jacobo.—Almería.—F. y L.—Murcia.
170. Suárez Solís, José A.—Oviedo.—F. y L.—Oviedo.
171. Torre Anguiano, María Luisa de.—Sevilla.—F. y L.—Madrid.
172. Turón Piserra, Jorge.—Gerona.—F. y L.—Barcelona.
173. Ugalde Solano, Mercedes.—Guipúzcoa.—F. y L.—Madrid.
174. Valiente Lecuona, Pilar.—Guipúzcoa.—F. y L.—Salamanca.
175. Vallejo de Miguel, Esther.—Barcelona.—F. y L.—Barcelona.
176. Vallo Felpeto, Angel.—Sevilla.—F. y L.—Granada.
177 Vera Guijarro, Juan José.—Sevilla.—F. y L.—Sevilla.
178. Vieira Hernández, María Francisca.—Las Palmas.—F. y L.—La Laguna.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO DE FACULTADES

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Subdirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de las fechas que se indican se acredite un trienio de 13.860 pesetas anuales a cada uno de los Catedráticos de Universidad que a continuación se relacionan, por haber cumplido tres años más de servicios en las fechas que se expresan del mes anterior:

Efectos económicos de 1 de septiembre de 1972

Día 1. Don José María Domínguez Martínez.—A01EC863.—Sevilla.
Día 3. Don Feliciano Pérez Varas.—A01EC1019.—Salamanca.
Día 5. Don Sergio Rábade Romeo.—A01EC801.—Madrid.
Día 5. Don Raimundo Manuel Martel de San Gil.—A01EC776.—Valencia.
Día 7. Don José Escolar García.—A01EC329.—Zaragoza.
Día 7. Don Manuel Morón Palomino.—A01EC775.—La Laguna.
Día 9. Don Antonio Aznar Reig.—A01EC419.—Sevilla.
Día 11. Don Alejandro Palomar Palomar.—A01EC415.—Zaragoza.
Día 11. Don Francisco Santisteban García.—A01EC743.—Sevilla.
Día 15. Don José María Beltrán de Heredia Onís.—A01EC653.—Valladolid.
Día 16. Don José María Sánchez de Muniain Gil.—A01EC331.—Madrid.
Día 17. Don Juan Augé Farreras.—A01EC333.—Barcelona.
Día 17. Don Francisco Hernández-Tejero Jorge.—A01EC337.—Madrid.
Día 18. Don Sebastián García Díaz.—A01EC654.—Sevilla.
Día 19. Don Enrique Linés Escardó.—A01EC332.—Madrid.
Día 20. Don José Ignacio Fernández Alonso.—A01EC336.—Madrid Autónoma.
Día 20. Don Emilio de Figueroa Martínez.—A01EC607.—Madrid.
Día 22. Don Guillermo Folch Jou.—A01EC566.—Madrid.
Día 24. Don Santiago Montero Díaz.—A01EC156.—Madrid.
Día 24. Don Salvador Senent Pérez.—A01EC335.—Valladolid.
Día 25. Don Torcuato Fernández-Miranda Hevia.—A01EC339.—Madrid.
Día 27. Don Ramón Varela Núñez.—A01EC864.—Santiago.
Día 28. Don José Balén García.—A01EC188.—Sevilla (jubilado el 30 de septiembre último).
Día 30. Don Antonio Truyol Serra.—A01EC334.—Madrid.
Día 30. Don José Casanovas Carnicer.—A01EC414.—Barcelona.
Día 30. Don Marino Barbero Santos.—A01EC858.—Valladolid.
Día 30. Don José Peña Guitián.—A01EC1024.—Santiago.

Efectos económicos de 1 de octubre de 1972

Día 2. Don Manuel Vela Pastor.—A01EC1283.—Valencia.
Día 4. Don Domingo Ruano Gil.—A01EC1020.—Barcelona.
Día 4. Don José Jané Solá.—A01EC1142.—Barcelona.
Día 4. Don Francisco Guitián Ojea.—A01EC1281.—Santiago.
Día 5. Don Manuel Zarapico Romero.—A01EC652.—Sevilla.
Día 5. Don Federico Mayor Zaragoza.—A01EC862.—Madrid Autónoma.
Día 8. Don Pedro Schwartz Girón.—A01EC1143.—Madrid.
Día 8. Don Juan Antonio Seoane Camba.—A01EC1307.—Barcelona.
Día 9. Don José María Hernández-Rubio Cisneros.—A01EC340.—La Laguna.
Día 10. Don Rafael Vara López.—A01EC122.—Madrid.
Día 17. Don Jaime Brufau Prats.—A01EC1326.—Barcelona.
Día 20. Don Fernando Calvet Prats.—A01EC060.—Barcelona.
Día 20. Don Francisco Díaz González.—A01EC418.—Sevilla.
Día 23. Don José María David Suárez Núñez.—A01EC1021.—Santiago.

Día 25. Don José María Viguera Lobo.—A01EC342.—Valencia.
Día 27. Don José Luis Viviente Matéu.—A01EC931.—Zaragoza.
Día 28. Don Ramón Martínez Pérez.—A01EC112.—Zaragoza.
Día 30. Don Federico de Castro y Bravo.—A01EC073.—Madrid.
Día 30. Don Vicente Gandía Gomar.—A01EC733.—Barcelona.

Efectos económicos de 1 de noviembre de 1972

Día 1. Don Antonio Ubieto Arteta.—A01EC610.—Valencia.
Día 1. Don Antonio Arribas Paláu.—A01EC924.—Granada.
Día 2. Don Manuel Jiménez de Parga Cabrera.—A01EC668.—Barcelona.
Día 9. Don Ignacio María Arcelus Imaz.—A01EC1026.—Granada.
Día 9. Doña María Jesús Pérez Martín.—A01EC1191.—Valladolid.
Día 10. Don Luis Zamorano Sanabra.—A01EC747.—Madrid.
Día 10. Don José Caso González.—A01EC1033.—Oviedo.
Día 13. Don Gabriel García Cantero.—A01EC1102.—Valladolid.
Día 27. Don Rafael Bartual Vicéns.—A01EC272.—Valencia.
Día 29. Don Nicanor Gálvez Morales.—A01EC273.—Madrid.
Día 29. Don Pedro Laín Entralgo.—A01EC255.—Madrid.

Los incrementos de las remuneraciones de los Catedráticos que se indican se harán efectivos en la forma prevenida en la disposición citada, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por las Administraciones Generales de cada Universidad una copia de la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

PROFESORADO DE POLITECNICAS

En aplicación de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y a propuesta de la Vicesecretaría General del Movimiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar al profesorado que se relaciona para las enseñanzas de Formación Política de las Escuelas Técnicas Superiores que se expresan, adscritas a las siguientes Universidades, con efectos de primero de los corrientes y remuneraciones de 6.888 pesetas mensuales los Profesores titulares y 4.255 los Adjuntos.

PROFESORES TITULARES

Universidad Politécnica de Madrid

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Elías Valero Abad, seis horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos: don Enrique Guaza Kopp, nueve horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos: don Angel Teresa Fernández, nueve horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: don Antonio Martínez Cattaneo, nueve horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don Dionisio Porres Gil, nueve horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas: don Santano Cicuéndez Alonso, seis horas.
Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes: don Eduardo Trigo del Yarto, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales: doña Ana María Garreta Solé, doce horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación: don Victoriano Rostán Gómez, nueve horas.

Universidad Politécnica de Barcelona

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Emilio Villanueva Pogonoski, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don Francisco Jiménez Gil, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa: don Luis Ventalló Vergés, nueve horas.

Universidad Politécnica de Valencia

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Leopoldo Fortuny Serra, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos: don Mateo Pastor López, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: don Carlos Sáenz Alegría, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don Leopoldo Fortuny Serra, nueve horas.

Universidad de Bilbao

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don José Luis Fernández Ruiz, nueve horas.

Universidad de La Laguna

Enseñanzas Técnicas Superiores de Ingeniería Industrial: don Félix Sancho de la Peña, nueve horas.

Enseñanzas Técnicas Superiores de Arquitectura: don Juan Manuel Puente Pérez, nueve horas.

Universidad de Oviedo

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas: don Rutilio Martínez Otero, seis horas.

Universidad de Sevilla

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Manuel Luengo Muñoz, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Córdoba: don Alfonso Genovés Laguna, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Industriales: don Diego Soldevilla Gonzalez Grano de Oro, nueve horas.

Universidad de Valladolid

Enseñanzas Técnicas Superiores de Arquitectura: don Daniel Pato Movilla, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos de Santander: don Angel Vaquero Puente, nueve horas.

PROFESORES ADJUNTOS

Universidad Politécnica de Madrid

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Florentino Robledo García, seis horas; don José Antonio Salgueiro Fernández, seis horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Aeronáuticos: don Antonio Pedro Muñoz Perea, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos: don Alfonso Monasterio de Mingo, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos: don José Ramón Onega López, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don Luis María Llama Zubieta, quince horas; don José Narváez Fernández, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas: don José Antonio Salgueiro Fernández, seis horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Montes: don José M. Ruiz-Tapiador Larrazábal, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación: doña María Luisa Retuerto Mediavilla, nueve horas.

Universidad Politécnica de Barcelona

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales: don Manuel Badía Valls, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa: don Narciso Ventalló Surrallés, nueve horas.

Universidad Politécnica de Valencia

Escuela Técnica Superior de Arquitectura: don Enrique Simó Genovois, nueve horas.

Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos: don Leopoldo Martorell Briz, nueve horas.

2.° Asimismo y de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 1.° de aquella norma legal, se establece que una dedicación semanal de nueve horas de clase y sus actividades complementarias en las Escuelas Técnicas Superiores corresponden a las doce horas semanales normales fijadas para la remuneración establecida en la Ley de referencia.

3.° Respecto a los Profesores que figurando en la presente nómina hubieran prestado sus servicios durante el pasado curso se entenderá que su nombramiento es confirmación y prórroga del anterior.

4.° La dedicación semanal que consta en cada caso podrá ser modificada dentro de los límites que sobre el particular establece la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y previa propuesta que por necesidades de carácter docente formulen los correspondientes Directores de Centros y con la conformidad de la Inspección Nacional de Formación Política de la Secretaría General del Movimiento.

5.° Según lo establecido en el artículo 4.° de la Ley de referencia, los Profesores formalizarán la prestación de servicios con el Rector de la Universidad correspondiente. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Inspección de Formación Política de la Secretaría General del Movimiento; se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado, desde la cual no haya habido interrupción de la prestación de sus servicios.

6.º El abono de las remuneraciones se realizará con cargo a los presupuestos de las propias Universidades, a cuyo efecto se formalizarán las oportunas transferencias a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a dichos Centros.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Con fecha 21 del actual cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Felipe Lafita Babio, A02EC59, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, en la situación de excedente voluntario, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Con fecha 27 del actual cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Adolfo López-Durán Lozano, A02EC75, Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Madrid.

Vista la instancia suscrita por don Angel Hernández Rodríguez, Catedrático numerario del grupo XXII, «Economía y Organización», de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Sevilla, en súplica de que se le declare en situación de supernumerario en el referido cargo, a partir de primero del pasado mes de octubre;

Teniendo en cuenta que el señor Hernández Rodríguez ha sido nombrado Profesor ordinario de Economía de 2.º año de la carrera de Arquitectura en el Centro de Estudios Universitarios, adscrito a la Universidad Complutense de Madrid, durante el curso académico 1972-73, lo que justifica mediante certificación y lo dispuesto en el artículo 46, núm. 1d), párrafo primero del número 2 y párrafo segundo del mismo apartado y artículo de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobado por Decreto de 7 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 15),

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo al interesado, a partir de primero de octubre último, la situación de supernumerario como Catedrático numerario, en las condiciones establecidas en el artículo 46 del citado texto legal.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Elías Isidoro Gallardo, A04EC583; don Luis Dante Martos, A04EC585; don Eugenio Salinero Muñoz, A04EC586, y don Juan José Flores Fernández, A04EC587, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de septiembre de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Madrid, efectuados por Orden de 10 de julio de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de septiembre de 1971.

Madrid, 6 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Hipólito García Posadas, A04EC588, y don Pedro Florentino Serrano Núñez, A04EC589, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 26 de julio de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Santander, efectuados por Orden de 13 de julio de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 26 de julio de 1971.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vistos los escritos de fechas 12 de julio último y 16 del actual del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, en los que propone, oída la Junta de Profesores, se eleven a definitivos los nombramientos de don José Luis Infiesta Woods, A04EC485; don Pedro María Arruti Hormaeche, A04EC486; don Roberto Saiz Martínez, A04EC487; don Miguel Vilches Carballo, A04EC488; don Víctor Revuelta Bravo, A04EC489, y don Julián Corta Ocariz, A04EC490, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de septiembre de 1969, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los

mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, efectuados por Orden de 17 de julio de 1969.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de septiembre de 1969.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Alejandro de Cos San Cristóbal, A04EC609; don Emilio Menéndez Crespo, A04EC610, y don Francisco Carrión Fite, A04EC611, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de octubre de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramiento de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Tarrasa efctuados por Orden de 7 de septiembre de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de octubre de 1971.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de don Manuel Gustavo Jurado Carmona, A04EC577; doña Clotilde Rodríguez Avedillo, A04EC578, y don Francisco Javier Cruzado García, A04EC579, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 8 de julio de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicación, efectuados por Orden de 18 de junio de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 8 de julio de 1971.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, oída la Junta de Profesores, en el que propone se eleven a definitivos los nombramientos de doña María del

Carmen Huertas Buigues, A04EC604, y don Francisco José Córdoba Parra, A04EC605, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 30 de septiembre de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de Valencia, efectuados por Orden de 3 de septiembre de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 30 de septiembre de 1971.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el informe favorable del Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Sevilla, oída la Junta de Profesores, en el que proponen se eleven a definitivos los nombramientos de don José del Pino Lázaro, A04EC606; don Julián Cruz León Costumero, A04EC607, y don Antonio Rodríguez Domínguez, A04EC608, Maestros de Taller o Laboratorio de dicho Centro;

Teniendo en cuenta que los interesados tomaron posesión de sus cargos el día 1 de octubre de 1971, en virtud de concurso-oposición, habiendo finalizado por ello el año de provisionalidad exigido en el Reglamento de 12 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril),

Este Ministerio ha resuelto elevar a definitivos los nombramientos de los mencionados Maestros de Taller o Laboratorio de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Sevilla, efectuados por Orden de 6 de septiembre de 1971.

Ingresarán en el Cuerpo con la antigüedad de la mencionada fecha de posesión de 1 de octubre de 1971.

Madrid, 28 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Visto el escrito de fecha 25 de septiembre último de don Ignacio Fondevila Lahoz, A04EC394, Maestro del Laboratorio de «Química Industrial» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Zaragoza, cursado e informado favorablemente por el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Zaragoza, en la que solicita sea anulada la Resolución de 14 de septiembre último por la que se le concedía el reingreso al servicio activo en la plaza vacante de la que era titular;

Teniendo en cuenta que el interesado manifiesta no poder simultanear su cargo con el que desempeña en la Escuela de Maestría Industrial,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado y, en su consecuencia, que don Ignacio Fondevila Lahoz continúe en la misma situación de excedencia voluntaria, concedida por Resolución de 30 de diciembre de 1970, con efectos de 1 de octubre de dicho año.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

Vista la instancia suscrita por don Raimundo Manuel Freire Barreira, A04EC417, Maestro del Laboratorio de «Análisis Agrícola y Agrología» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de La Laguna, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir de esta fecha, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley Articulada de Funcionarios,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don Raimundo Manuel Freire Barreira la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Agrícola de La Laguna.

Vista la instancia suscrita por don Ignacio Gómez Iñiguez, A04EC581, Maestro del Laboratorio de «Electrónica» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir del 1 de octubre actual, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley Articulada de Funcionarios,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don Ignacio Gómez Iñiguez la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—P. D., el Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Bilbao.

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Barroso Nieto y otros impugnando Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de abril de 1968 sobre concurso entre Directores escolares, el Tribunal Supremo, en fecha 11 de diciembre de 1971 y remitida a este Departamento en 16 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Miguel Barroso Nieto, don José Antonio Valverde Morales, don José Abalos Carrero, don Juan Emilio Abalos Carrero, don Angel Pedrero Gutiérrez y don Magín Fuente Núñez, impugnando Resolución de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 3 de abril de 1968 por la que se convocaba concurso de méritos entre Directores escolares, así como contra las Resoluciones, primero presunta y después expresa, que desestimaron el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar nulos los expresados actos administrativos por no ser ajustados a derecho, declarando en su lugar el que asiste a los recurrentes a que, siendo nulo el concurso convocado por la Resolución de 3 de abril de 1968 por la Dirección General de Enseñanza Primaria del Ministerio de Educación y Ciencia, se convoque nuevo concurso de méritos entre Directores escolares para proveer las Direcciones vacantes hasta el 1 de abril de 1968 con arreglo al sistema

del Estatuto del Magisterio y disposiciones concordantes y complementarias, conforme al criterio seguido por el citado Centro directivo en la convocatoria realizada por Resolución de 9 de enero de 1968 para los restantes grupos del Magisterio Nacional, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 1 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

(«BOE» 20-XI-1972.)

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Instituto de Ingenieros Civiles contra Decreto número 1236/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos Provisionales de la Universidad de Granada, el Tribunal Supremo, en fecha 24 de junio de 1972, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que rechazando las excepciones de inadmisibilidad opuestas por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación del Instituto de Ingenieros Civiles de España contra el Decreto número 1236/1971, de 14 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos provisionales de la Universidad de Granada, Decreto que confirmamos por estar ajustado a Derecho, y sin hacer especial condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Madrid, 9 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 20-XI-1972.)

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por el Maestro nacional don Luciano Francos García contra Orden ministerial de 10 de marzo de 1972, que al revisar su expediente de depuración y reincorporarle al Magisterio Nacional no le computó a ningún efecto el tiempo en que permaneció separado del servicio;

Resultando que el interesado, ingresado en el Magisterio Nacional el 4 de julio de 1934, fué separado del servicio por Orden de 20 de mayo de 1938 por no haberse presentado a depuración;

Resultando que, según consta en el presente expediente, el interesado fué condenado por la Jurisdicción Militar a la pena de dieciséis años de reclusión temporal, según sentencia del 8 de julio de 1938, habiendo permanecido detenido desde el 31 de octubre de 1937;

Resultando que dicha pena le fué conmutada a propuesta de la Comisión de Examen de Penas de León por la de doce años de reclusión mayor;

Resultando que, por Decreto del excelentísimo señor Capitán General de la Séptima Región Militar de 6 de octubre de 1947, se le concedió el indulto total de la mencionada pena privativa de libertad, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1945;

Resultando que por Orden ministerial de 10 de marzo de 1972 se revisó su expediente de depuración, reintegrándole al servicio activo sin sanción alguna, pero sin tenérsele en cuenta a ningún efecto el tiempo en que es-

tuvo separado del servicio activo por imperio de la Ley de 10 de febrero de 1939;

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1972 el interesado interpuso recurso de reposición contra la Orden ministerial de 10 de marzo de 1972, solicitando que le sea reconocido y se le compute a todos los efectos, y en especial al de trienios, el tiempo en que ha permanecido separado del servicio;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la de 10 de febrero de 1939, el Decreto de 10 de noviembre de 1966, el Decreto de 31 de marzo de 1969, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación, y en especial la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que ante todo es preciso tener en cuenta la jurisprudencia de la Sala V de nuestro Tribunal Supremo, que ha interpretado de forma reiterada y continua en el tiempo y en el criterio las disposiciones aplicables a casos como el que nos ocupa;

Considerando que, en base a lo anterior, resulta evidente: a) que, dentro del período comprendido entre el 20 de mayo de 1938 y el de 10 de marzo de 1972, hay que distinguir dos fases: la primera, que abarca del 20 de mayo de 1938 al 6 de octubre de 1947, en que el interesado estuvo cumpliendo pena privativa de libertad y sus correspondientes accesorias, y la segunda, que abarca desde el 6 de octubre de 1947 al 10 de marzo de 1972; b) que, en relación con la primera de dichas fases, no puede ser computada a efectos de trienios; c) que, en relación con la segunda de las citadas fases, sí debe, por el contrario, a efectos de trienios, como si el interesado hubiese prestado efectivamente sus servicios día a día;

Considerando que, según se acaba de exponer, procede la estimación parcial del presente recurso, en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se computen al señor Francos García los servicios que pudo haber prestado entre el 6 de octubre de 1947 y el 10 de marzo de 1972, sin que puedan ser tenidos en cuenta los que pudo haber prestado entre el 20 de mayo de 1938 y el 6 de octubre de 1947 por hallarse cumpliendo pena privativa de libertad y la accesoria de inhabilitación para cargos públicos,

Este Minisetrio ha resuelto la estimación parcial del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña María de las Mercedes Rodríguez Martínez contra la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972, que nombró Maestros nacionales a los de Primera Enseñanza procedentes de la segunda promoción del Plan 1967, previamente seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario, figurados en el anexo de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1971, con las rectificaciones señaladas en el texto de la Orden ministerial recurrida;

Resultando que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 1971 la Orden ministerial del día 17 de los citados mes y año, la interesada formuló en su día reclamación contra la relación de Maestros seleccionados para su ingreso directo en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario, figurada en el anexo de dicha Orden, por estimar que su exclusión de la misma no se ajustaba a derecho;

Resultando que dicha reclamación fué desestimada por la segunda relación, B), apartado b), de la Orden ministerial de 3 de marzo de 1972;

Resultando que la citada Orden ministerial fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1972;

Resultando que no conforme con dicha Orden el interesado interpuso

contra la misma recurso de reposición que tuvo entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Granada el 13 de abril de 1972;

Resultando que, sometido dicho recurso a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica, fué evacuado dicho trámite el 30 de mayo de 1972 en el sentido de estimar extemporánea la interposición del citado recurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que la Orden ministerial impugnada fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de marzo de 1972 y que el recurso deducido contra ella tuvo entrada con posterioridad al 12 de abril del mismo año, resulta evidente que entre uno y otro momento habían transcurrido más de treinta días, por lo que, dado lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con el número 2.º del artículo 52 de la Ley de lo Contencioso y teniendo en cuenta a través de este último precepto lo expresado en el artículo 7.º del Código Civil y artículo 305 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y no olvidando la doctrina sentada en multitud de sentencias, es notorio que el presente recurso fué interpuesto fuera de plazo, cuando la Orden ministerial impugnada había sido consentida por la recurrente, por lo que, dada su interposición extemporánea, debe declararse su inadmisibilidad;

Este Ministerio ha resuelto declarar inadmisible el presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Laureano Manuel Alonso García, Maestro de Primera Enseñanza, contra la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 que, al rectificar la anterior de 1 de julio del mismo año, le negó el derecho a su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que el interesado impugnó las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970 sobre aprobación de relaciones de Maestros seleccionados para ingreso directo en el Magisterio Nacional Primario;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1971 fué estimado el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970;

Resultando que advertido error material en la Orden ministerial de 1 de julio de 1971 la Administración, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dictó la Orden ministerial de 28 de julio de 1971, por la que se rectificó el error material advertido y, en consecuencia, desestimó el recurso de reposición interpuesto por el señor Alonso García contra las ya mencionadas Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970;

Resultando que con fecha 12 de abril de 1972 tuvo entrada en el Registro de la Delegación Provincial de Oviedo escrito del interesado en súplica de que se anulase la Orden ministerial de 28 de julio de 1971;

Resultando que sometido dicho escrito a informe de la Sección de Provisión de Plazas de Profesorado de Educación Preescolar y General Básica fué cumplimentado dicho trámite el 27 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, las anteriormente citadas, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 10 de

abril de 1972 como recurso de reposición, debe dársele tal carácter según lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Orden ministerial impugnada tuvo salida del Servicio de Recursos el 28 de julio de 1971 y que el recurso del señor Alonso García tuvo entrada el 12 de abril de 1972, parece evidente a primera vista que dicho recurso fué deducido fuera de plazo; pero dado que el interesado aporta certificación de la Delegación Provincial de Oviedo en la que se hace constar que la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 le fué notificada el 7 de abril de 1972, debe ser admitido a trámite el índicado recurso como interpuesto en tiempo hábil;

Considerando que la Orden ministerial de 28 de julio de 1971 se limitó a corregir, según lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, error aritmético observado en la de 1 de julio del mismo año y teniendo en cuenta que esta última tenía el carácter de resolutoria del recurso de reposición interpuesto en su día por el interesado contra las Ordenes ministeriales de 29 de octubre y 30 de diciembre de 1970, es evidente, dado lo previsto en el párrafo 3.º del artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no puede interponerse válidamente nuevo recurso de reposición contra la misma Orden, por lo que, sin entrar en el fondo del asunto, debe declararse improcedente el recurso deducido por el señor Alonso García,

Este Ministerio ha resuelto la improcedencia del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por doña María Isabel Jiménez García contra desestimación de su petición de reingreso en el servicio activo formulada por el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» el 29 de julio de 1971;

Resultando que la recurrente fué nombrada Auxiliar administrativo del Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento de dicho Patronato de fecha 24 de octubre de 1957;

Resultando que formando parte de la plantilla de personal fijo del mismo causó baja por contraer matrimonio;

Resultando que el 9 de julio de 1971 solicitó su reingreso en calidad de fija en la plantilla de dicho Centro;

Resultando que el 15 de julio de 1971 la Dirección del mencionado Instituto manifestaba al señor Secretario general del Patronato «Juan de la Cierva» que, visto el excelente comportamiento de la interesada y teniendo en cuenta la circunstancia que la obligara a causar baja en el Instituto considera que procede acceder a su petición y otorgarle la antigüedad de octubre de 1957 bajo la condición de devolución del premio de nupcialidad que recibiera en su día;

Resultando que en 29 de julio del mismo año la Comisión Permanente de la Junta de Gobierno del tan señalado Patronato desestimó su solicitud de reingreso por considerar que su caso era el de baja en el Organismo, producida el 10 de agosto de 1962;

Resultando que contra esta Resolución interpuso la señora Jiménez García en 2 de agosto de 1971 recurso de alzada insistiendo en su solicitud de reingreso en la plantilla general del Patronato, con destino en el Instituto Eduardo Torroja, por estimar que su situación equivale a la de excedencia forzosa, puesto que las disposiciones vigentes a la sazón no daban opción a una excedencia voluntaria o a seguir en el servicio activo en estado de casada;

Resultando que contra la desestimación tácita de este recurso de alzada interpone la interesada, con fecha 19 de febrero de 1972, este recurso, en el

cual solicita de nuevo su reingreso y que se deje sin efecto la Resolución de 29 de julio de 1971, alegando que no causó baja en el Cuerpo, si no que quedó en situación de excedencia forzosa, ya que el artículo 57 del Reglamento de Régimen Interno del Patronato «Juan de la Cierva», de 27 de junio de 1961, disponía que habrá de cesar en el servicio todo personal femenino que contrajera matrimonio, no pudiendo pedir su reingreso a no ser que se constituyera cabeza de familia, citando, además, el artículo 44, número 1.°, letra A, de la Ley de Funcionarios Civiles y el artículo 22, número 1.°, letra A, del Estatuto Personal de Organismos Autónomos, de 23 de julio de 1971, de los cuales se deduce que la situación de excedencia forzosa se producirá por el cese obligado del servicio activo, supuesto que es aplicable a su caso, que no es de baja en el Cuerpo, pues para ello tendría que haber renunciado a su destino, cosa que jamás hizo;

Vistos el Reglamento de Régimen Interior del Patronato «Juan de la Cierva» de 27 de junio de 1961, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el Estatuto Personal de Organismos Autónomos de 23 de julio de 1961, el Decreto de 18 de diciembre de 1967, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la situación de la interesada no fué consecuencia de una renuncia al cargo que venía desempeñando en el Patronato, al que pertenecía, sino aplicación del artículo 57 del Reglamento de Régimen Interior, que disponía el cese en el servicio del personal femenino que contrajese matrimonio;

Considerando que el artículo 87 de la Reglamentación Laboral correspondiente aplicable al Instituto Técnico de la Construcción y Obras Públicas, del que depende el Patronato «Juan de la Cierva», establecía la situación de excedencia forzosa para la mujer casada, aun sin cómputo del tiempo que permaneciese en esta situación para ascensos y otros beneficios, no pudiendo solicitar el reingreso en el servicio activo a no ser que se constituyese cabeza de familia y tuviese menos de cincuenta años;

Considerando que no habiéndose producido en este caso una renuncia por la interesada a su cargo, sino un cese obligado en el mismo por haber contraído matrimonio, su reingreso en la plantilla del Cuerpo a que pertenecía ha de ser considerado como procedente si se considera lo dispuesto en el artículo 44, número 1, letra A, de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 1964; artículo 22, número 1, letra A, de Organismos Autónomos de 1971 y artículos concordantes, ya que no existiendo renuncia de destino habrían de aplicarse estas disposiciones legales, que no establecen traba alguna para que la mujer funcionario que presta sus servicios en cualquier Organismo del Estado pueda continuar en su puesto de trabajo aunque contraiga matrimonio. Por lo cual, si contraído éste, causa obligada de cese en el servicio con arreglo a la legislación anterior que se ha citado, quiere volver al mismo, por imperio de lo dispuesto en la legislación posterior, concretamente en la Ley de Funcionarios Civiles y Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, es indudable que puede hacerlo la interesada siempre que se cumplan en su caso cuantos requisitos se establezcan en las normas señaladas en el contexto legal; en razón de todo lo cual es procedente acordar el reingreso de la recurrente en el Cuerpo Auxiliar-Administrativo en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento Eduardo Torroja, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Patronato «Juan de la Cierva», y en este sentido dejar sin efecto la Resolución recurrida con estimación del recurso que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de reposición interpuesto por el excelentísimo y reverendo señor arzobispo de Barcelona, representado por el Procurador don Antonio María Anzizu Furest, contra Orden ministerial de 10 de febrero de

1971, por la que se modifica la composición del Patronato del monumento de San Cugat del Vallés (Barcelona); y

Resultando que declarado monumento histórico-artístico el Real Monasterio de San Cugat del Vallés por Decreto de 3 de junio de 1931, por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941 se constituyó el Patronato que, con carácter oficial, habría de velar por la conservación del monumento, se le diese contenido científico-cultural y se preocupase de que fuesen cumplidas las Leyes del Tesoro Artístico Municipal y de ensanche de la población, determinando al efecto las personas que habrían de constituir dicho Patronato. Y por Orden ministerial de 10 de febrero de 1971 se dispuso la reorganización en la composición del expresado Patronato, en consideración a las nuevas circunstancias que así lo aconsejaban y que en dicha Orden se consignaba;

Resultando que contra la precitada Orden interpuso recurso de reposición el excelentísimo y reverendo señor arzobispo de Barcelona, mediante la expresada representación, alegando sustancialmente que el mencionado monumento era propiedad de la Iglesia Católica, según decía de la relación obrante en la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, cuya copia acompañaba; que por ello la Orden impugnada había desconocido los derechos del Arzobispado derivados del Concordato vigente y concretamente de su artículo 21, al establecer que en cada diócesis se constituía una Comisión para la vigilancia, conservación y reparación de los templos, capillas y edificios declarados monumentos nacionales, compuestas en una mitad por miembros elegidos por el Obispo y aprobados por el Gobierno y la otra mitad por miembros designados por el Gobierno con la aprobación del Obispo; que al publicarse el Concordato quedaron automáticamente sin efecto aquellos Patronatos, cuyas funciones pasaban a depender de las Comisiones creadas por aquél; consecuentemente, la modificación del Patronato es contraria a la Ley y no la de pleno derecho la Orden ministerial impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y concordantes, ya que la creación de un Patronato de los previstos en el artículo 21 del Concordato no puede efectuarse sin la intervención del señor arzobispo y cumplimiento de lo establecido en el mismo Concordato; terminando en súplica de que se declare nula la Orden recurrida;

Vistos el artículo 21 del Concordato con la Santa Sede de 27 de agosto de 1953, disposiciones pertinentes del Código Civil, Ley Hipotecaria, Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936, Ley de Procedimiento Administrativo y demás de aplicación pertinente;

Considerando que la alegada propiedad del conjunto monumental de referencia trata de basarse en documento carente de autenticidad extrínseca e intrínseca bastante para dar fe del contenido que se pretende, cual es una fotocopia de certificación del Jefe de la extinguida Sección de Propiedades de la antigua Dirección General correspondiente, referida a una copia simple también de relación de fincas pertenecientes a la Iglesia, entre las cuales figura la de «Vallés S. Cucufate», constituida por iglesia parroquial, casa rectoral, cementerio, huertas, ruinas y demás anexos. Pero tal afirmación de propiedad resulta contradicha por la certificación expedida por el Registrador de la propiedad del partido de Tarrasa en 14 de enero último, del que resulta que el complejo del monumento y anexos de que se trata son del dominio directo del Estado, que había cedido el dominio útil al Ayuntamiento de San Cugat, en virtud de escritura de cesión en censo del propio Estado en favor del expresado municipio, otorgada en 1 de enero de 1847 mediante los pactos establecidos en la misma y que constan en su testimonio literal expedidos por el Notario-Archivero General de Protocolos del Distrito Notarial de Barcelona en 22 de marzo del corriente año; escritura que figura registrada al folio 247 del tomo 1.021, libro 83, de San Cugat del Vallés, finca número 2.536, e inscripción señalada con el número 1, «única vigente de dominio de la propia finca», a tenor de la expresada certificación registral. Frente a esta documentación de título e inscripción registral del mismo, carece de eficacia probatoria aquella certificación y consiguiente alegación de propiedad en ella fundada, por lo que no cabe admitir esta motivación del recurso y ha de estarse a las resultancias derivadas de aquellas titula-

ción e inscripción registral, a tenor de la vigente legislación civil e hipotecaria, demostrativas de que el complejo de fincas de referencia es propiedad del Estado;

Considerando que, sentado lo anterior, ha de concluirse que no era de aplicación al supuesto de hecho que se contempla el invocado artículo 21 del Concordato con la Santa Sede de 1953, ya que las prescripciones contenidas en el citado artículo 21 se refieren a los «templos, capillas y edificios eclesiásticos» existentes en cada diócesis y respecto a los cuales se constituirá la Comisión de composición mixta —Iglesia y Estado— a que aluden el precitado artículo y el recurrente, y expresado queda que el conjunto monumental de que se trata pertenece al dominio público del mismo Estado. En consecuencia, la publicación del aludido Concordato en nada pudo afectar a la constitución de los Patronatos que, en desenvolvimiento de la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento de 16 de abril de 1936 y demás disposiciones concernientes a la defensa del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional se han ido constituyendo para cada caso, como el creado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1941 para velar por la conservación del monumento histórico-artístico de que se trata, a fin de velar por la conservación del mismo y de su recinto, dándole el contenido científico-cultural que correspondía a su historia y vigilando el cumplimiento de la aludida legislación, así como de la municipal y de ensanche de población. Y el propio Departamento, en uso de las facultades que le compete en la materia de defensa del tesoro artístico nacional, las tenía también para reorganizar la composición del expresado Patronato, a fin de que se ajustase a las nuevas estructuras, incorporando al mismo los representantes de los servicios que habrían de cooperar en la labor que el mismo Patronato tenía encomendado —entre ellos, el señor cura Párroco de San Cugat del Vallés—, según fue resuelto mediante la impugnada Orden ministerial de 10 de febrero de 1971; Orden anterior al invocado Concordato y que, además, en nada se opone a las previsiones de éste y que conciernen exclusivamente a los bienes eclesiásticos, por lo que se halla ajustada a Derecho; conclusión que ha de conducir a la desestimación del presente recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Eugenio-Silvano García Alvarez y doña Aurora Fernández García contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de 18 de abril de 1972, denegatorias de sus peticiones de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el señor García Alvarez fue separado del servicio en 1 de abril de 1939 y, entrante de revisión de su expediente de depuración, fue reincorporado al servicio del Magisterio sin sanción alguna por Orden ministerial de 15 de julio de 1971;

Resultando que la señora Fernández García fue separada del servicio por Orden ministerial de 16 de noviembre de 1940, habiendo sido reincorporada al mismo por Orden ministerial de 11 de mayo de 1971, que la declara depurada sin sanción alguna;

Resultando que en diversas fechas los interesados elevaron instancia a la Dirección General de Personal en súplica de que les fuesen reconocidos a efectos de trienios los períodos de tiempo en que permanecieron separados del servicio por causas no imputables a su voluntad, alegando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en la línea de su petición;

Resultando que por resoluciones de 18 de abril de 1972 los interesados vieron denegadas sus peticiones por la Dirección General de Personal, por lo que interpusieron contra dichos actos sendos recursos de reposición;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «la Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción contraria, evidentemente, al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes y aún al de la propia Ley de 4 de mayo de 1965, que, al fijar las bases unificadoras de las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6.º de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala», y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice «que, según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias, acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, fue dejada sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción; el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de cómputo de servicios para el señalamiento de trienios a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan, entre otras, las sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 y 23 de febrero de 1967, 2 de enero y 3 de abril de 1968, 8 de mayo de 1969, 2 de febrero y 22 de junio de 1970;

Considerando que, en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta, resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más Alto Tribunal ha reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación de los presentes recursos acumulados en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les compute a los recurrentes a efectos de trienios los períodos comprendidos entre las Ordenes ministeriales que determinaron su separación en el servicio y las que dispusieron su reingreso sin sanción alguna;

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—*Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Enrique Monreal Motta en nombre y representación de su hijo, don Jorge Monreal Lago, contra Resolución presunta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, denegatoria de su petición de cursar en la misma la Licenciatura en Medicina;

Resultando que el interesado, que había cursado el Curso Preuniversitario en Centro docente dependiente del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, tras superar las pruebas específicas de madurez del citado Curso en la convocatoria de febrero de 1972, solicitó en tiempo y forma su admisión en la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid para cursar en la misma primer curso de la licenciatura como alumno oficial en el curso académico 1972-1973;

Resultando que no habiendo recibido contestación a su petición de ingreso en la indicada Facultad de la Universidad Autónoma el interesado, a través de su representante legal, interpuso recurso gubernativo en súplica de que se accediese a su petición originaria;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 19 de junio de 1971, el Decreto de 23 de diciembre de 1971, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su recurso como de aizada debe dársele el indicado carácter y considerarse interpuesto ante el excelentísimo señor Subsecretario del Departamento, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y en el inciso final del número 7 del artículo 31 del Decreto de 23 de diciembre de 1971;

Considerando que en el presente expediente ha quedado demostrado: *a)* que el interesado cursó el Preuniversitario en un Centro docente dependiente de la Universidad Autónoma de Madrid y superó las pruebas de madurez de dicho Curso ante la citada Universidad; *b)* que solicitó su admisión en su Facultad de Medicina en tiempo y forma; *c)* que es beneficiario de familia numerosa de primera categoría; resulta evidente que goza de un derecho de preferencia para el acceso en igualdad de condiciones al Centro docente que ha elegido en ejercicio del derecho establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Educación; por todo ello y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 19 de junio de 1971 y en el artículo 31 del Decreto de 23 de diciembre del mismo año, procede la estimación del presente recurso de alzada en el sentido de que se acceda a la matriculación del señor Monreal Lago como alumno oficial de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid para el curso académico 1972-73,

Esta Subsecretaría ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 3 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Aurelio Guerra Bartolomé, Maestro Nacional, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 6 de mayo de 1972, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto por el interesado contra Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de 11 de marzo de 1972;

Resultando que el interesado elevó instancia en súplica de que por la Delegación Provincial de Cádiz se le adjudicase una vivienda contigua a la que viene ocupando en Sanlúcar de Barrameda, en razón a su condición de titular de familia numerosa;

Resultando que por Resolución de 11 de marzo de 1972 la Delegación Provincial de Cádiz denegó dicha petición por no considerar aplicable al presente caso lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de la Ley 25/1971, de Protección de las Familias Numerosas;

Resultando que no conforme con tal acto el interesado interpone contra el mismo recurso de alzada alegando la aplicabilidad del precepto indicado y añadiendo que el mismo debe ser interpretado con criterio amplio y, en su

caso, analógicamente, por lo que finaliza su escrito reiterando su petición de que se le adjudique la vivienda solicitada;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Delegación Provincial de Cádiz fue evacuado dicho trámite en 14 de abril de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Personal de 6 de mayo de 1972 se desestimó el indicado recurso de alzada, dado lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpuso contra el mismo recurso de reposición insistiendo en su petición originaria;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 19 de junio de 1971, el Decreto de 23 de diciembre de 1971, el Estatuto del Magisterio, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en la Resolución de 6 de mayo de 1972 se razonaron suficientemente las causas por las que se procedió a desestimar el recurso de alzada interpuesto por el señor Guerra Bartolomé contra la Resolución de la Delegación Provincial de Cádiz de 11 de marzo de 1972 y no aduciendo el interesado en este nuevo recurso argumento alguno distinto de los ya deducidos en su escrito de 24 de marzo de 1972 sin que, por otra parte, demuestre la concurrencia de circunstancias de hecho no tenidas en cuenta en la Resolución recurrida y que pudieran determinar error en la misma, resulta obligado concluir la necesidad de desestimar el presente recurso potestativo ya que, conforme al artículo 115 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los recursos gubernativos deben fundarse en alguna infracción del ordenamiento jurídico y en el presente caso es en todo correcta la aplicación de los artículos 185 y 186 del Estatuto del Magisterio, a pesar del particular y subjetivo criterio sustentado por el recurrente sobre el asunto que nos ocupa,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Vistos los expedientes de los recursos de reposición interpuestos por don Manuel J. Sánchez Fernández y don Evaristo Torres Montes contra Resoluciones de la Dirección General de Personal de 17 de abril de 1972 denegatorias de sus peticiones de reconocimiento de servicios a efectos de trienios;

Resultando que el señor Sánchez Fernández fue separado del servicio por Orden ministerial de 29 de julio de 1942 y, en trámite de revisión de su expediente de depuración, fue reincorporado al servicio del Magisterio sin sanción alguna por Orden ministerial de 10 de septiembre de 1971;

Resultando que el señor Torres Montes fue separado del servicio por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1941, habiendo sido reincorporado al mismo por Orden ministerial de 1 de julio de 1971, que le declara depurado sin sanción alguna;

Resultando que en diversas fechas los interesados elevaron instancias a la Dirección General de Personal en súplica de que les fuesen reconocidos a efectos de trienios los períodos de tiempo en que permanecieron separados del servicio por causas no imputables a su voluntad, alegando reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo dictada en la línea de su petición;

Resultando que por Resolución de 17 de abril de 1972 los interesados vieron denegadas sus peticiones por la Dirección General de Personal, por lo que interpusieron contra dichos actos sendos recursos de reposición;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de 10 de febrero de 1939, el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 22 de abril de 1940, el

de 31 de marzo de 1969, el de 10 de noviembre de 1966, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación y, en especial, la reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo recaída en casos análogos;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación al objeto de resolverlos en un único y conjunto pronunciamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la sentencia de 2 de febrero de 1970 establece: «la Sala tiene reiteradamente declarado que el no reconocimiento a efectos de trienios del tiempo que el funcionario repuesto permaneció separado supondría tanto como la imposición de una nueva sanción contraria, evidentemente, al espíritu que informó las disposiciones que regularon la revisión de los expedientes y aun al de la propia Ley de 4 de mayo de 1965, que, al fijar las bases unificadoras de las retribuciones económicas de los funcionarios, no pretendió establecer diferencias que surgirían si se mantuviera una interpretación literal y estricta del artículo 6.º de la misma, aislándolo del ordenamiento jurídico general, postura reiteradamente rechazada por esta Sala», y que, por otro lado, la sentencia de 28 de enero de 1971 dice «que, según ha declarado reiteradamente esta Sala en numerosas sentencias, acordada la separación o suspensión de un funcionario en expediente de depuración político-social que posteriormente, y en virtud de nuevo pronunciamiento dictado a tenor de la Ley de 10 de febrero de 1939 y disposiciones complementarias, fue dejada sin efecto, reponiéndose al funcionario en el puesto que en el escalafón le correspondería de no haber sido objeto de sanción, el tiempo que permaneció separado no puede serle descontado a efectos de cómputo de servicios para el señalamiento de trienios, a tenor de la Ley de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, de 4 de mayo de 1965, ya que otra cosa sería revivir una sanción dejada sin efecto por la propia Administración y desconocer el espíritu y la letra de las normas legales que permitieron y regularon la revisión de estos expedientes...»;

Considerando que en el mismo sentido se manifiestan, entre otras, las sentencias de 14 de noviembre de 1966, 17 y 23 de febrero de 1967, 2 de enero y 3 de abril de 1968, 8 de mayo de 1969, 2 de febrero y 22 de junio de 1970;

Considerando que en virtud de la doctrina jurisprudencial expuesta resulta evidente que en multitud de casos análogos nuestro más alto Tribunal ha reconocido a efectos de trienios el tiempo en que permanecieron separados del servicio diversos funcionarios en virtud de expediente de depuración, es obligado llegar a la estimación de los presentes recursos acumulados en el sentido de que por los servicios administrativos correspondientes de la Dirección General de Personal se les compute a los recurrentes a efectos de trienios los períodos comprendidos entre las Ordenes ministeriales que determinaron su separación en el servicio y las que dispusieron su reingreso sin sanción alguna,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación de los presentes recursos acumulados.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por doña Monserrat Soler Badía, Maestra de Primera Enseñanza, contra Resolución de la Dirección General de Personal de 14 de diciembre de 1971, denegatoria de la petición en su día formulada por la interesada en súplica de que no le fuesen tenidos en cuenta los suspensos figurados en su expediente académico, a efectos de su ingreso directo en el Cuerpo Especial del Magisterio Nacional Primario;

Resultando que con fecha 20 de julio de 1971 la interesada elevó instancia en súplica de que no le fuesen tenidos en cuenta los suspensos habidos por Enseñanza Libre en la Escuela Normal «Eugenio D'Ors», de Barcelona, en el curso académico 1968-69, alegando las dificultades que tuvo para su preparación por su condición de alumna libre;

Resultando que dicha petición fue desestimada por Resolución de la Dirección General de Personal de 14 de diciembre de 1971, notificada a la interesada el 11 de febrero de 1972;

Resultando que contra el expresado acto la interesada interpuso recurso de reposición, que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 25 de febrero de 1972;

Resultando que dicho recurso fue informado el 29 de mayo de 1972 por la Sección correspondiendo en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el texto refundido de la Ley de Educación Primaria, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de 27 de mayo de 1971, así como las demás disposiciones en general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien la interesada no califica su escrito de 22 de febrero de 1972 como recurso gubernativo, debe considerarse y tramitarse como de reposición, según lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente expediente ha quedado acreditado que la interesada tiene cinco suspensos en su expediente académico y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 27 de mayo de 1971, resulta evidente que es ajustada a derecho la Resolución impugnada, por lo que, confirmándola expresamente, procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Guillermina López Fernández contra Resolución de la Dirección General de Personal de 11 de abril de 1972, mediante la que se deniega a petición de la interesada de que le fuesen reconocidos como servicios prestados en Escuela de Párvulos los que había prestado con anterioridad en Escuela de Régimen General; y

Resultando que la interesada había aprobado la oposición a la especialidad de párvulos, convocada por Resolución de 30 de mayo de 1963, cuyo expediente fue aprobado por Resolución de 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), en la que aparecía aprobada «sin destino», pues aunque le había sido adjudicada inicialmente la Escuela por ella elegida de Cabia (Burgos), tal vacante había sido eliminada de la relación de plazas a proveer, en virtud de Resolución de 30 de mayo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio);

Resultando que, con posteriridad y derivada del concurso general de traslado convocado en 31 de octubre de 1963 y subsiguiente ampliación de vacantes a proveer en el mismo, por Resolución de 27 de febrero de 1964 («Boletín Oficial» del Ministerio de 5 de marzo) se adjudicó con carácter definitivo la plaza de Cabia a la interesada, mediante Resolución de 22 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Ministerio» del 6 de agosto). En tales circunstancias, al llevarse a efecto la aprobación del expediente de aquella oposición a Escuela de Párvulos y Maternales, hubo de mantenerse a la señora López Fernández en la indicada situación «sin destinar», por lo que tal Maestra continúa al frente de su Escuela de Régimen Ordinario, conservando el derecho dimanante de la oposición para participar cuando le interese en los

concursos de la expresada especialidad, obteniendo en efecto destino como tal parvulista en el concurso del año 1971;

Resultando que la propia interesada, mediante escrito de 28 de marzo del corriente año, solicitó que le fuesen reconocidos servicios como Maestra nacional en la especialidad de párvulos desde primero de septiembre de 1964 —en que pudiera haber iniciado sus servicios como parvulista de no haberse eliminado la mencionada plaza de Cabia— hasta el 1 de septiembre de 1971 —en que tomó posesión de la Escuela de Párvulos de Tartadajos (Burgos)—, aduciendo que no se debían de haber producido los hechos y resoluciones administrativas aludidas y que habían dado lugar a que se eliminara la Escuela de Cabia, como de párvulos; si bien haciendo constar que no se trataba de impugnar las indicadas resoluciones precedentes, firmes, pero sí la declaración de un derecho subjetivo en el expresado sentido de reconocimiento de servicios,

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Personal de 11 de abril último se desestima la petición de referencia, con fundamento en que la interesada había consentido la situación de hecho y legal antes señalada y pudiendo haber obtenido inmediatamente destino en propiedad provisional en Escuela de Párvulos vacante, no lo hizo, por lo que la Administración en todo el expresado proceso había obrado correctamente y en consecuencia no cabía estimar la aludida petición;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso —que proceden calificar de reposición— la interesada, que se basa fundamentalmente en las motivaciones que ya había formulado en su anterior escrito de 22 de abril, rechazadas por la Resolución recurrida, e insiste que no trata de impugnar precedentes Resoluciones firmes, sino que se le reconozcan los servicios que debía de haber prestado como Maestra en la especialidad de párvulos y durante el expresado período de 1 de septiembre de 1964 a 31 de agosto de 1971, y como las demás manifestaciones que en su escrito de recurso constan, termina en súplica de que quede sin efecto el acto impugnado y en definitiva se le reconozcan los mencionados servicios;

Vistos el artículo 113 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo, disposiciones que se citan en la presente, escritos de recursos y demás aplicaciones pertinentes;

Considerando que el presente recurso constituye sustancial reproducción del escrito y planteamiento que la propia interesada dirigiera a la Dirección General de 28 de marzo del corriente año, en petición de que se le reconocieran servicios como Maestra parvulista durante el período de referencia, petición que fuera desestimada por la recurrida Resolución, por lo que los fundamentos de desestimación de ésta —a los que la presente se remite— mantienen su validez para llegar al mismo resultado desestimatorio de este recurso. La pretensión de que, manteniéndose en las mismas circunstancias objetivas, que habían determinado que la recurrente prestara servicios en la Escuela de Régimen General, se le reconozcan, sin embargo, unos pretendidos derechos subjetivos como si hubiese prestado servicio como Maestra parvulista, carecen de viabilidad, ya que los derechos subjetivos han de nacer en determinadas situaciones objetivas amparadas por la ley; situación objetiva, no producida, como reiteradamente queda expuesto, por lo que tampoco podían haber tenido nacimiento los argüidos derechos subjetivos; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de reposición interpuesto por don Francisco Martínez Arenas, en nombre y representación de la Maestra nacional doña Samara Vicente García, contra Resolución de la Dirección General de Perso-

nal de 23 de marzo de 1972, denegatoria de la petición de reconocimiento de trienios en su día formulada por la interesada;

Resultando que la señora Vicente García elevó instancia el 19 de mayo de 1969 en súplica de que le fuesen computados a efectos de trienios los siguientes períodos de tiempo: a) cuatro años, un mes y trece días de servicios interinos que prestó con anterioridad al 10 de junio de 1934, en que tomó posesión de su primer destino en propiedad definitiva; b) desde el 31 de julio de 1940 al 27 de enero de 1953, en que estuvo separada del servicio en virtud de expediente de depuración; c) desde el 20 de febrero de 1954 al 10 de junio de 1967, en que, una vez rehabilitada, disfrutó de la excedencia voluntaria especial de mujer casada prevista en el artículo 121 del Estatuto del Magisterio;

Resultando que con fecha 26 de septiembre de 1969 la interesada denunció la mora de la Administración en resolver;

Resultando que con fecha 23 de marzo de 1972 la Dirección General de Personal dictó Resolución desestimando la petición de la señora Vicente García en lo relativo a su reclamación sobre servicios interinos y sobre el tiempo en que estuvo en la situación de excedencia voluntaria especial por matrimonio, pero sin pronunciarse sobre los trienios correspondientes al período en que estuvo separada del servicio por depuración político-social, por hallarse el expediente relativo a esta última cuestión pendiente de fiscalización de la Intervención;

Resultando que no conforme con dicho acto el señor Martínez Arenas interpuso recurso de reposición en nombre y representación de la interesada señora Vicente García; en dicho escrito solicitaba que se le reconociesen los servicios interinos y los años en que estuvo excedente por mujer casada, pero sin impugnar lo relativo a los años en que estuvo fuera del servicio según la Ley de 10 de febrero de 1939, por lo que hay que considerar circunscrito el recurso a los extremos indicados;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Sección de Profesorado de Centros de Educación Preescolar y General Básica fue cumplimentado dicho trámite el 22 de mayo de 1972, haciéndose constar que por Resolución de 12 de mayo de 1972 le fue reconocido a la interesada el período de separación por depuración político-social;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 11 de agosto de 1953, que reformó el Estatuto del Magisterio; la Ley de Funcionarios, la de Retribuciones, la Orden ministerial de Hacienda de 19 de junio de 1965, la de este Departamento de 3 de diciembre del mismo año, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en relación con la petición de la interesada respecto de sus servicios interinos, es preciso tener en cuenta que el artículo 6.º, párrafo 1.º, de la Ley de 4 de mayo de 1965 establece que los funcionarios tendrán derecho a trienios por los servicios efectivos prestados a la Administración Civil del Estado desempeñando plaza o destino en propiedad y que el párrafo 2.º del mismo artículo dice que para devengo de trienios se computará el tiempo de servicios efectivamente prestados por el funcionario en situación de activo, resulta evidente que el funcionario sólo tiene derecho a trienios cuando concurren ambas circunstancias, esto es, haber desempeñado la plaza en propiedad y que además se trate de servicios efectivamente prestados por el funcionario en cuestión; criterio éste que aparece reafirmado por la Instrucción 3.ª, apartado 1.º, párrafo 3.º, de la Orden del Ministerio de Hacienda de 19 de junio de 1965, que al desarrollar la indicada Ley de Retribuciones manifiesta que no se cumputarán a efectos de trienios los servicios que se hayan prestado con carácter interino, eventual, temporero o contratado;

Considerando que en cuanto a la segunda petición de la interesada, es preciso interpretar los artículos 121 y 122 del Estatuto del Magisterio con arreglo al criterio sentado por nuestro Tribunal Supremo, entre otras, en sus sentencias de 21 de febrero de 1968; 20 de febrero, 11 de marzo y 21 de mayo de 1971;

Considerando que, en mérito a lo expuesto, resulta evidente que es ajus-

tada a derecho la Resolución impugnada, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar el presente recurso de reposición,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Francisco Mingarro Martín, Profesor agregado de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, contra Resolución de la Subdirección General de Personal de 16 de febrero de 1972, por lo que se le deniega su petición de reconocimiento de trienios durante el tiempo que prestó su servicio militar;

Resultando que por certificación del Gobierno Militar de Madrid de 22 de diciembre de 1971 se acredita que el interesado, del reemplazo de 1950, realizó el servicio militar activo en un tiempo alterno de doce meses, distribuidos de la siguiente forma: Sargento de Complemento de Artillería, tres meses; Alférez de Complemento de Artillería, tres meses, y como tal Alférez de Complemento en el Regimiento de Artillería número 4 y en función de prácticas, seis meses; agregándose que como perteneciente a la Escuela de Complemento del I. P. S. no percibía haberes de ninguna clase por la Administración Militar;

Resultando que la Resolución recurrida deniega su solicitud en atención a que los servicios prestados en el Ejército constituyen una modalidad de prestación del servicio militar obligatorio que, en modo alguno, están comprendidos en el artículo 6.º, apartados 3 y 4 de la Ley de 4 de mayo de 1965, ni en la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de agosto de 1971;

Resultando que contra esta Resolución interpone el señor Mingarro este recurso aludiendo a que los razonamientos de la denegación verificada carecen de toda base, ya que ninguna disposición hace la discriminación entre servicios obligatorios y voluntarios, por lo que insiste en su solicitud de que se le acumulen a efectos de trienios en este Departamento los meses de servicios efectivos computables a estos efectos y prestados en la Administración Militar;

Vistos la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo, la de Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de agosto de 1971 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación, y Orden de 26 de febrero de 1971;

Considerando que aunque el interesado califica su recurso como de alzada, éste hay que tramitarlo y resolverlo como de reposición por tratarse de una Resolución la recurrida, dimanante de la Dirección General de Personal, y agotando por ello la vía administrativa, y ser el recurso indicado el procedente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y 122 y concordantes de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que las bases en que se asienta la Resolución recurrida están perfectamente ajustadas a derecho, toda vez que los servicios militares prestados por el señor Mingarro, si se tiene en cuenta el contenido de la certificación que en fotocopia adjunta al expediente, constituyen una forma de realización del servicio militar ordinario; no siéndole aplicable ni el artículo 6.º de la Ley de Retribuciones de 4 de mayo de 1965, ni por los datos expedientales, lo dispuesto en el artículo 43, b) y número 2 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, ni la Orden del Ministerio de Hacienda de 12 de agosto de 1971, en que se basa para formular su recurso, pues esta Orden se refiere a los servicios prestados por los funcionarios de carrera en la Adminitración Militar como tales funcionarios y no como pertenecien-

tes a un reemplazo y para la realización del servicio militar activo, que es el supuesto a que se refiere este caso; por todo lo cual es procedente la confirmación de la Resolución recurrida con desestimación del recurso que contra la misma ha sido interpuesto por el señor Mingarro,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María R. Chimeno Viñas, estudiante, contra Resolución dictada por el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de fecha 15 de octubre de 1971, que le denegó el traslado de su expediente académico de dicha Universidad a la de Salamanca;

Resultando que solicitado este traslado por la interesada, el Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela informó favorablemente esta pretensión y sometido al de la de Salamanca lo fué desfavorablemente, razón por lo cual el Rectorado primeramente citado resolvió esta pretensión en sentido desestimatorio, todo lo cual consta en el informe de 23 de mayo de 1972;

Resultando que contra esta Resolución denegatoria de la Universidad de Santiago de Compostela presenta la interesada este recurso de alzada, en el cual manifiesta que no tiene padre y vive a expensas de su madre, que es funcionria del P. P. O., habiendo sido destinada a la dependencia de la Delegación de Trabajo en Salamanca, en cuya capital ha fijado definitivamente su residencia, por lo que considera que las causas alegadas pueden ser consideradas como de fuerza mayor, que quedan concretadas y acogidas dentro de la Orden de 12 de julio de 1966 en sus artículos 2.º y 4.º, por lo cual solicita que se estime su recurso de alzada y se acuerde el traslado de su expediente académico como estudiante de Medicina de la Facultad de la Universidad de Santiago de Compostela al de la correspondiente de Salamanca, para continuar sus estudios en la citada carrera universitaria;

Resultando que con su escrito de recurso presenta un certificado del Gerente comercial del Programa de Promoción Profesional Obrero en Salamanca, de fecha 29 de octubre de 1971, en el cual se acredita que doña Resurrección Viñas Román se incorporó a esa Gerencia Provincial con fecha 15 de junio del año citado, con carácter de Profesora, a fin de impartir cursos de Formación Profesional de adultos, en su especialidad;

Vistos las Ordenes ministeriales de 7 de julio de 1965, 12 de julio de 1966, 14 de mayo de 1969 y demás preceptos legales de general y pertinente aplicación;

Considerando que una atenta consideración de las disposiciones legales vigentes sobre el particular, concretamente lo dispuesto en la Orden de 12 de julio de 1966 y Resolución de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 9 de junio de 1967 permite llegar a una solución de esta pretensión concorde a las más elementales exigencias de la Justicia, que, como tal, han de estar incluídos en la propia norma legal; y considerando que estas peticiones de traslado de expediente académico pueden fundarse en cambio de residencia de los padres del solicitante, y demostrado en este caso que la madre de la interesada vive en Salamanca y es funcionaria de la Delegación del Trabajo de la misma, no debe haber inconveniente legal para acceder a su pretensión, mucho más cuanto que no se estima, dados los antecedentes expedientales, que haya de una manera absoluta la imposibilidad a que se alude en la Resolución denegatoria del Rectorado en orden al elevado censo escolar en relación con los medios docentes disponibles de capacidad de sus instalaciones; por todo lo cual y dando un cumplimiento lo más adecuado

posible a las normas legales citadas en los vistos, resulta procedente dejar sin efecto la Resolución recurrida, acordando el traslado de expediente académico de la interesada de la Universidad de Santiago a la de Salamanca y por ello dar lugar a la estimación de este recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Miguel Antonio Morales Valentín contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense recaída en expediente de convalidación promovido por el interesado;

Resultando que el interesado, súbdito dominicano, solicitó diversas convalidaciones, que fueron concedidas por Resolución del Rectorado de la Universidad Central de 24 de marzo de 1972;

Resultando que no conforme con dicho acto el interesado solicita que la antedicha convalidación se le otorgue para el Plan de Medicina de 1959 y no para el actual de 1967;

Resultando que sometido dicho escrito a informe del Rectorado de la Universidad Complutense, éste —previa audiencia de la Subcomisión de Convalidaciones de la Facultad de Medicina y de la Comisión Asesora del Distrito— informó el 13 de junio de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 24 de julio de 1969, el de 20 de julio de 1967, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 7 de abril de 1972 como recurso de alzada procede darle tal carácter de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que según el Decreto de 20 de julio de 1967 el Plan de estudios vigente en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense es el previsto en la citada disposición y que según el artículo 4.º de dicho Decreto la citada vigencia comenzó en el curso 1967-68 con el Selectivo de Ciencias, resulta evidente que la Resolución impugnada al conceder al interesado las convalidaciones solicitadas para el Plan 1967 es ajustada a derecho, por lo que confirmándola expresamente procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

LIBROS Y MATERIAL DIDACTICO

Vistas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de que se apruebe la utilización de los libros o material didáctico impreso que presentan para Educación General Básica;

Teniendo en cuenta los informes favorables emitidos por los Institutos de Ciencias de la Educación de los Distritos Universitarios correspondientes,

de conformidad con lo preceptuado en la Orden ministerial de 27 de febrero de 1971,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, ha tenido a bien aprobar la utilización en Educación General Básica de los siguientes libros:

De la Editorial A. Perrier, de Barcelona:

«Francés I». Guía del Profesor. Nivel 6.º, de Carlos Perrier Rouvier.

De la Editorial Azara Reverter, de Barcelona:

«El francés por la imagen». Cuaderno-fichas. Nivel 6.º, de Miguel Azara Reverter.

«El francés por la imagen». Libro del alumno. Nivel 6.º, de Miguel Azara Reverter.

De la Editorial Massé, de Barcelona:

«Expresión y comprensión». Inglés. Nivel 6.º, de Enrique L. Massé.

De la Editorial Teide, de Barcelona:

«La conquista del número». II. Actividades matemáticas. Nivel 2.º, de Nicole Picard.

«Matemática». Fichas de trabajo. Nivel 3.º, de Ricardo Pons y María Deschamps.

De la Editorial Magisterio Español, S. A., de Madrid:

«Pensar y calcular». Libro del Profesor. Matemáticas. Nivel 1.º, de Juan Alberich Barrio.

«Pensar y calcular». Libro del Profesor. Matemáticas. Nivel 2.º, de Juan Alberich.

«Pensar y calcular». Libro del Profesor. Matemáticas. Nivel 4.º, de Francisco Lahoz.

«Pensar y calcular». Libro del Profesor. Matemáticas. Nivel 5.º, de Francisco Lahoz Huerta.

De la Editorial Santillana, S. A., de Madrid:

«Consultor». Ciencias Naturales. Libro de consulta. Nivel 6.º

«Ciencias Naturales». Fichas de trabajo. Nivel 6.º

«Matemática». Fichas de trabajo. Nivel 6.º

«Delta». Matemática. Libro de consulta. Nivel 6.º

«Tecnología educativa». Ciencias Naturales. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 1.º

«Tecnología educativa». Ciencias Naturales. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 2.º

«Tecnología educativa». Ciencias Naturales. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 3.º

«Tecnología educativa». Ciencias Naturales. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 4.º

«Tecnología educativa». Ciencias Naturales. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 5.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 1.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 2.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 3.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 4.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 5.º

«Tecnología educativa». Matemática. Guiones didácticos para el Profesor. Nivel 6.º

De la Editorial Luis Vives, de Zaragoza:

«Let's learn English I». (Inglés.) Nivel 6.º, de María J. Coleman, Helen Rosaia y Angela Peters.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—P. D., la Directora general, *Angeles Galino.*

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

CURSILLOS. CONVOCATORIA

El apartado uno del número cuarto de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) por la que se ordena la Educación General Básica para el curso escolar 1972-1973 dispone que las Direcciones Generales correspondientes convoquen, programen y realicen los cursillos de especialización para atender a las necesidades del profesorado originadas por el comienzo de la segunda etapa de la Educación General Básica.

En el mismo número cuarto, apartado ocho, se establece que la Educación Física y la Formación Religiosa serán objeto de cursillos especiales organizados y realizados por la Secretaría General del Movimiento y la Jerarquía Eclesiástica, respectivamente, de acuerdo y en colaboración con el Ministerio de Educación y Ciencia.

Habiendo enviado la Comisión Episcopal de Enseñanza y de Educación Religiosa propuesta del número de cursillos para la especialización de Maestros en el área de Formación Religiosa,

Esta Dirección General ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.—Se convocan cursillos para la formación de los Profesores que hayan de impartir las enseñanzas de Educación y Formación Religiosa a los alumnos del sexto curso de la Educación General Básica que se regula por Orden ministerial de 17 de junio de 1972. Estos cursillos se realizarán en las provincias y en el número que se señala en el anexo a la presente Resolución.

Segunda.—Los cursillos se realizarán de acuerdo con las orientaciones que la Comisión Episcopal de Enseñanza ha comunicado a las correspondientes Comisiones diocesanas.

Tercera.—La conexión y coordinación de estos cursillos con los restantes que se realicen de acuerdo con la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 se llevará a efecto por los representantes de la Comisión Episcopal de Enseñanza en las Comisiones de distrito y provinciales a que se refiere la Orden ministerial antes referida.

Cuarta.—Además de las normas contenidas en las anteriores instrucciones y las que contienen las orientaciones a que se refiere la instrucción segunda, serán de aplicación a los cursillos que por esta Resolución se convocan las disposiciones de la Orden ministerial de 17 de junio de 1972, en cuanto sean aplicables a los mismos.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—La Directora general, *Angeles Galino.*

Sres. Subdirector general de Formación del Profesorado y Presidentes de las Comisiones de Distrito Universitario.

ANEXO

NÚMERO DE CURSILLOS ESPECIALES DE EDUCACIÓN RELIGIOSA QUE PUEDEN ORGANIZARSE EN CADA PROVINCIA EN ESTA PRIMERA CONVOCATORIA

Provincia	Número de cursillos	Provincia	Número de cursillos
Alava	1	León	2
Albacete	2	Lérida	2
Alicante	3	Logroño	1
Almería	1	Lugo	2
Asturias	3	Madrid	10
Avila	1	Málaga	4
Badajoz	3	Murcia	3
Baleares	1	Navarra	3
Barcelona	10	Orense	1
Burgos	1	Palencia	2
Cáceres	1	Pontevedra	2
Cádiz	3	Salamanca	3
Castellón	1	Santa Cruz de Tenerife.	2
Ciudad Real	3	Santander	2
Córdoba	3	Segovia	1
Cuenca	1	Sevilla	3
Gerona	1	Soria	1
Granada	3	Tarragona	1
Guadalajara	1	Teruel	1
Guipúzcoa	2	Toledo	1
Huelva	2	Valencia	5
Huesca	1	Valladolid	2
Jaén	3	Vizcaya	4
La Coruña	2	Zamora	1
Las Palmas	3	Zaragoza	3

(«BOE» 20-XI-1972)

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

CENTROS DOCENTES

Decreto 3140/1972, de 26 de octubre, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escolanía de San Antonio», de Santander. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1972.)

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispuso que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta-mil novecientos setenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Oficiales de Enseñanza Media.

Cumplidos unos y otros preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Valladolid, la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación ha emitido dictamen en el mismo sentido.

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Escolanía de San Antonio», de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3139/1972, de 26 de octubre, por el que se crean 24 Colegios Nacionales de Enseñanza General Básica en Las Palmas de Gran Canaria. («Boletín Oficial del Estado» 16-XI-1972.)

Para atender la creciente demanda de puestos escolares de Educación General Básica se hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atender a la misma, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarto, c), y cincuenta y nueve de la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, dispongo:

Artículo primero.—Se crean veinticuatro Colegios Nacionales de Educación General Básica, con los siguientes puestos escolares:

Las Palmas de Gran Canaria

Colegio Nacional «Almatriche», con trescientos veinte puestos escolares.
Colegio Nacional «El Batán», con trescientos veinte puestos escolares.
Colegio Nacional «Casa Ayala», con trescientos veinte puestos escolares.
Colegio Nacional «Cruz de Piedra», con trescientos veinte puestos escolares.
Colegio Nacional «Feria del Atlántico», con ochocientos ochenta puestos escolares.
Colegio Nacional «El Lasso», con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Colegio Nacional «Marzagan-Jinamar», con trescientos veinte puestos escolares.
Colegio Nacional «Miller Bajo», con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Colegio Nacional «San Cristóbal», con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Colegio Nacional «Tamaraceite», con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Colegio Nacional «Tenoya», con trescientos veinte puestos escolares.

Agüimes

Colegio Nacional «Agüimes», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Arrecife

Colegio Nacional «Arrecife», con seiscientos cuarenta puesto escolares.

Gáldar

Colegio Nacional «Gáldar», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Guía

Colegio Nacional «Guía», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Ingenio

Colegio Nacional «Carrizal», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Puerto del Rosario

Colegio Nacional «Puerto del Rosario», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

San Bartolomé de Tirajana

Colegio Nacional «Maspalomas», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Santa Lucía

Colegio Nacional «Vecindario», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

San Nicolás de Tolentino

Colegio Nacional «San Nicolás de Tolentino», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Teide

Colegio Nacional «San Juan», con seiscientos cuarenta puestos escolares.
Colegio Nacional «San José de las Longueras», con trescientos veinte puestos escolares.

Tinajo

Colegio Nacional «Tinajo», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Tuineje

Colegio Nacional «Gran Tarajal», con seiscientos cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los Colegios Nacionales de Educación General Básica señalados en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y dos.—Francisco Franco.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Vistos los expedientes y las correspondientes propuestas e informes de las Delegaciones Provinciales del Departamento e Inspecciones Técnicas Provinciales;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de las variaciones en la composición de los Centros escolares que se citan,

Este Ministerio ha dispuesto modificar los Centros docentes estatales que figurarán en los apartados siguientes:

Primero.—Modificaciones que incluyen creación de unidades escolares. Se tendrá en cuenta para llevar a efecto los nombramientos procedentes en las nuevas unidades escolares, lo que expresamente previene la Orden de 17 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de agosto). Si se trata de Escuelas Hogar, su funcionamiento estará sujeto a lo que previene el Decreto 2240/1965, de 7 de julio.

1.º A) Centros escolares con indemnización en metálico sustitutiva de la casa-habitación.

Provincia de Alava

Municipio: Aramayona. Localidad: Ibarra.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso (Cuatro unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Alicante

Municipio: Albatera. Localidad: Albatera.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen del Rosario», que contará con 29 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cinco unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Alicante. Localidad: Condomina.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares mixtas, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas). A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas para funcionar en locales de nuevas construcción y se integran las dos unitarias de La Condomina, de la Playa de San Juan.

Municipio: Almoradí. Localidad: Almoradí.—Ampliación del Colegio Nacional «Canales y Martínez», que contará con 26 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños—dos de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario—, nueve unidades escolares de niñas—una de ellas de Consejo Escolar primario—y seis unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Almoradí. Localidad: Los Montesinos.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 12 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Denia. Localidad: Denia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», que contará con 36 unidades escolares y dirección sin curso (17 unidades escolares de niños, 17 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Elda. Localidad: Elda.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Francisco de Sales», que contará con ocho A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Badajoz

Municipio: Hornachos. Localidad: Hornachos. — Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de los Remedios», que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños y 10 unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Lobón. Localidad: Lobón.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Asunción», que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados y se integran las ocho unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Baleares

Municipio: Alayor. Localidad: Alayor.—Constitución del Colegio Nacional mixto, con domicilio en San Jaime, 32, que funcionará en régimen de agrupación escolar y contará con 11 unidades escolares y dirección con curso (nueve unidades escolares de asistencia mixta, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar maternal). A tal efecto se crean tres unidades escolares de asistencia mixta para funcionar en locales provisionales de la calle de Sanjurjo, y se integran las seis unidades escolares de asistencia mixta y las dos unidades escolares de educación preescolar, que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Montuiri. Localidad: Montuiri.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales disponibles en el mismo centro escolar, y se convierte en unidad escolar de niñas la unidad escolar de párvulos.

Municipio: San Lorenzo. Localidad: San Lorenzo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales adaptados y se integran las cinco unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Barcelona

unidades escolares mixtas y una unidad escolar de párvulos y dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares mixtas para funcionar en locales adaptados y se integran las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada «Padre Manjón», convertidas en mixta, y la unitaria de niños y unitaria de niñas, convertidas en mixtas, y la unitaria de párvulos.

Municipio: Jacarilla. Localidad: Jacarilla.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «Virgen de Belén», que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Pego. Localidad: Pego.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cervantes», que contará con 31 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Santa Pola. Localidad: Santa Pola.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Virgen de Loreto», que contará con 19 unidades escolares y dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Almería

Municipio: Canjáyar. Localidad: Canjáyar.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, «Santa Cruz», que contará con 14 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean cinco unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción y adaptados. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de los Municipios de Instinción, Padules, Almocita y Canjáyar, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Avila

Municipio: Navas del Marqués. Localidad: Navas del Marqués.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, con domicilio en García del Real, que contará con 17 unidades escolares y dirección sin curso (siete unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Municipio: Esplugas de Llobregat. Localidad: Esplugas de Llobregat.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Vidalet Pelegrí», que contará con 16 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas) y dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en cinco locales provisionales de la calle Palosantos, y un local adaptado, en la calle Galvany.

Provincia de Cáceres

Municipio: Piornal. Localidad: Piornal.—Modificación de la Escuela graduada mixta «Máximo Cruz Rebosa», que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso (cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en los locales que deja vacante una unidad escolar de párvulos que se suprime.

Provincia de Cádiz

Municipio: Bornos. Localidad: Bornos.—Ampliación de la Escuela graduada de niños «San Fernando», dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Escolar de la Juventud», que contará con seis unidades escolares (cinco de ellas dependientes del citado Consejo Escolar y una de régimen ordinario), y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Almagro. Localidad: Almagro.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Primo de Rivera», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (ocho unidades escolares de niños—dos de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario—, ocho unidades escolares de niñas—de ellas, dos dependientes de Consejo Escolar Primario—y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Almodóvar del Campo. Localidad: Almodóvar del Campo. Ampliación del Colegio Nacional de niños «Maestro Juan de Avila», que contará con 12 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Almodóvar del Campo. Localidad: Almodóvar del Campo.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Virgen del

Carmen», que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Pozuelo de Calatrava. Localidad: Pozuelo de Calatrava.—Constitución del Colegio Nacional mixto «José María de la Fuente», que contará con 11 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales, y se integran en un solo Centro, la Escuela graduada de niños de la misma denominación, y la Escuela graduada de niñas «Nuestra Señora de los Santos».

Provincia de Córdoba

Municipio: Benamejí. Localidad: Benamejí.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Menéndez Pelayo», que contará con 28 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y cuatro unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Villanueva de Córdoba. Localidad. Villanueva de Córdoba.—Ampliación del Colegio Nacional «Virgen de Luna», en régimen de agrupación escolar, que contará con 23 unidades escolares y dirección con curso (11 unidades escolares de niños, 11 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran una unidad escolar de párvulos de la Escuela graduada «San Miguel», transformada en unidad escolar de niños, y una unidad escolar de niñas, desglosada de la Escuela graduada «Moreno de Pedrajas», y se suprime la plaza de dirección sin curso.

Provincia de La Coruña

Municipio: La Coruña. Localidad: La Coruña.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Elviña», en el barrio de Las Flores, que contará con 16 unidades escolares y dirección con curso (siete unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran y trasladan al nuevo edificio la unidad escolar de niños y la unidad escolar de niñas denominadas «Eirís», que funcionaban como unitarias.

Municipio: Puebla del Caramiñal. Localidad: Puebla del Caramiñal.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Fernández Varela» que contará con 15 unidades escolares y dirección con

Provincia de León

Municipio: Boñar. Localidad: Boñar.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, cuatro unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Lérida

Municipio: Mollerusa. Localidad: Mollerusa.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de asistencia mixta, tres unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial). A tal efecto se crean dos unidades escolares mixtas y una unidad escolar de Educación Especial, y se integran las 13 unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Logroño

Municipio: Cenicero. Localidad: Cenicero.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, «Gregorio Artacho», que contará con 14 unidades escolares—una de ellas de Educación Especial—y dirección sin curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Haro. Localidad: Haro.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Felices de Bibilio», que contará con 27 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas, cinco unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Madrid

Municipio: Arganda del Rey. Localidad: Arganda del Rey.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de la Milagrosa», que contará con 38 unidades escolares y dirección sin curso (18 unidades escolares de niños y 20 unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Becerril de la Sierra. Localidad: Becerril de la Sierra.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso (cuatro uni-

curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Granada

Municipio: Armilla. Localidad: Armilla.—Constitución del Colegio Nacional mixto «San Miguel», que contará con 22 unidades escolares y dirección sin curso (11 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean seis unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran y trasladan al nuevo Centro las cinco unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que componían la anterior Escuela graduada mixta. Al mismo tiempo se suprimen dos unidades escolares de niños que dependían del Consejo Escolar Primario de la Hermandad de Labradores y Ganaderos y del Consejo Escolar Primario «San Juan de Avila», y que estaban integradas en la graduada a efectos de graduación.

Municipio: Churriana de la Vega. Localidad: Churriana de la Vega.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 14 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean ocho unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Huesca

Municipio: Sabiñánigo. Localidad: La Estación.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Blasco Vilatela», que contará con 17 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas, para funcionar en locales adaptados, y se integran las cuatro unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos que componían la anterior Escuela graduada.

Provincia de Jaén

Municipio: Linares. Localidad: Linares.—Ampliación de la Escuela graduada de niñas, que pasa a ser mixta, de la calle de Calderón, sin número, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

dades escolares de niños—una de ellas dependiente de Consejo Escolar Primario—, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas «Azorín», que contará con 16 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Creación del Colegio Nacional mixto «San Carlos de Villaverde», con domicilio en la calle de Geología, que contará con 16 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas) y funcionará en edificio de nueva construcción.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Navas de Tolosa», que contará con 36 unidades escolares y dirección sin curso (18 unidades escolares de niños, 16 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Navacerrada. Localidad: Navacerrada.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar, y se integran la unidad escolar de niños, la unidad escolar de niñas y la unidad escolar de párvulos, que funcionaban como unitarias.

Municipio: Valdemoro. Localidad: Valdemoro. — Ampliación del Colegio Nacional mixto «Cristo de la Salud», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Málaga

Municipio: Casares. Localidad: Casares.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Constitución del Colegio Nacional mixto «José Solís», que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Estepona. Localidad: Estepona.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Fuengirola. Localidad: Fuengirola. — Ampliación del Colegio Nacional mixto «José Antonio Girón», que contará con 41 unidades escolares, una plaza de maestro y una plaza de maestra de Educación Física y dirección sin curso (20 unidades escolares de niños —dos de ellas dependientes de Consejo Escolar Primario—y 21 unidades escolares de niñas—una de ellas dependiente de Consejo Escolar Primario—). A tal efecto se crean cuatro unidades escolares de niños y cuatro unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Málaga. Localidad: Puerto de la Torre.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 13 unidades escolares y dirección con curso (12 unidades escolares de asistencia mixta y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean ocho unidades escolares y se integran y trasladan dos unitarias, y se integran, también, las dos unidades escolares y la unidad escolar de párvulos de la anterior Escuela graduada.

Provincia de Murcia

Municipio: Alguazas. Localidad: Alguazas.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Primo de Rivera», que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Alhama. Localidad: Alhama.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Francisco Franco», que contará con 23 unidades escolares y dirección sin curso (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Archena. Localidad: Archena. — Constitución del Colegio Nacional mixto «Miguel Medina», que contará con 20 unidades escolares y dirección con curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar, y se integran las seis unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos, que componían la anterior Escuela graduada de la localidad.

Municipio: Cieza. Localidad: Cieza.—Ampliación del Colegio

Provincia de Orense

Municipio: La Gudiña. Localidad: La Gudiña.—Constitución de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar, y se integran la unidad escolar de niños, la unidad escolar de niñas y la unidad escolar de párvulos, que funcionaban como unitarias.

Municipio: Orense. Localidad: Orense.—Ampliación del Colegio Nacional de niñas, anejo a la Escuela Normal, que contará con 13 unidades escolares, una plaza de Maestra diplomada en Educación Física y Directora Regente (11 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niñas.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Puebla de Trives.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 17 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean cinco unidades escolares de niños y seis unidades escolares de niñas, para funcionar en locales de nueva construcción, a los que se integran y trasladan las tres unidades de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que componían la anterior Escuela graduada mixta de la localidad. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de los municipios de Castro Caldelas, Chandreja-Queija, Manzaneda, Petín, Puebla de Trives, Río y Villamartín de Valdeorras, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Oviedo

Municipio: Caso. Localidad: Campo de Caso.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y la dirección con curso (una unidad escolar de niños y cuatro unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Corvera. Localidad: Cancienes.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean seis unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Gijón. Localidad: Gijón.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Ramón Menéndez Pidal», que contará con 37 unidades escolares y dirección sin curso (19 unidades escolares

Nacional mixto «Virgen del Buen Suceso», que contará con 27 unidades escolares y dirección sin curso (13 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Lorca. Localidad: Lorca.—Ampliación del Colegio Nacional «Sagrado Corazón de Jesús», que contará con 30 unidades escolares (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas cuatro unidades escolares de párvulos y una unidad escolar de Educación Especial de niños), una plaza de maestro de Educación Especial y dirección sin curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de educación especial de niños para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Murcia. Localidad: Sucina.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción.

Municipio: Torre-Pacheco. Localidad: Dolores.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Torre-Pacheco. Localidad: Roldán.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados en la plaza de la Iglesia, sin número.

Municipio: Totana. Localidad: Totana.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Santiago», que contará con 16 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Villanueva del Río Segura. Localidad: Villanueva del Río Segura.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Navarra

Municipio: Pamplona. Localidad: Pamplona.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Martín Azpilicueta», que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales del propio edificio escolar.

de niños, 14 unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de párvulos, una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Mieres. Localidad: Mieres.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Aniceto Sela», que contará con 39 unidades escolares, una plaza de Maestro y una plaza de Maestra diplomados en Educación Física y dirección sin curso (20 unidades escolares de niños, 17 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Mieres. Localidad: Santa Eulalia.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños—cuatro de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario «Hulleras del Norte»—, nueve unidades escolares de niñas—cuatro de ellas dependientes del Consejo Escolar Primario «Hulleras del Norte»—y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Morcín.—Localidad: Lugar de Abajo.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares—una de ellas dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano—y dirección con curso. A tal efecto se crean cuatro unidades escolares para funcionar en locales provisionales, y se integra la unidad escolar de asistencia mixta existente en la localidad, convertida en unidad escolar de niñas.

Municipio: Navia. Localidad: Puerto de Vega.—Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Parres. Localidad: Arriondas. — Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales adaptados fuera del edificio escolar.

Municipio: Ribadesella. Localidad: Ribadesella.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 14 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: San Martín del Rey Aurelio. Localidad: El Entrego. Ampliación del Colegio Nacional mixto «Marcos Peña Royo», que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados fuera del Centro escolar.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Barro. Localidad: Outeiro.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 17 unidades escolares y dirección con curso (siete unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean tres unidades escolares de niños y tres unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción y se integran las cuatro unidades escolares de niños, seis unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos que contenían la anterior Escuela graduada de la localidad.

Municipio: Bayona. Localidad: Sabaris.—Constitución del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 12 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean nueve unidades escolares para funcionar en locales de nueva construcción, y se integran y trasladan al nuevo Centro las dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas, que funcionaban como unitarias en la misma localidad. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares de Medialdea, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a ocupar plaza en la comarcal al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre. Hay ocho viviendas y cuatro indemnizaciones.

Municipio: Cangas. Localidad: San Roque.—Creación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 16 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas), todas de nueva creación y para funcionar en locales de nueva construcción. Se reconoce a los Maestros que sean titulares de las unidades escolares del término municipal de Cangas, que se suprimen en otro apartado de esta Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Lalín. Localidad: Prado.—Ampliación del Colegio Nacional, que contará con 16 unidades escolares (ocho unidades escolares de niños y ocho unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales de nueva construcción.

Provincia de Segovia

Municipio: Cuéllar. Localidad: Cuéllar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 42 unidades escolares, una plaza de Maestro y otra de Maestra de Educación Física y dirección sin curso (19 unidades escolares de niños, 17 unidades escolares de niñas y seis unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Tortosa. Localidad: La Cava.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Miguel», que contará con 20 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales, y se integra y traslada a dichos locales la unidad escolar de niñas que se desglosa de la Escuela graduada mixta «Riomar».

Municipio: Tortosa. Localidad: Hostal dels Alls.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Teruel

Municipio: Calanda. Localidad: Calanda. — Constitución del Colegio Nacional mixto, en régimen de Agrupación Escolar «Virgen del Pilar», que contará con 11 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales provisionales, y se integran las nueve unidades escolares que componían la anterior Escuela graduada.

Municipio: Híjar. Localidad: Híjar.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, una unidad escolar de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Provincia de Toledo

Municipio: Menasalbas. Localidad: Menasalbas.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Fátima», que contará con 15 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crea una unidad escolar para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Tembleque. Localidad: Tembleque.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Antonia González», que contará con 12 unidades escolares y dirección sin curso. A tal efecto se crean tres unidades escolares para funcionar en locales adaptados fuera del Centro escolar.

Provincia de Valencia

Municipio: Alcacer. Localidad: Alcacer.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Antonio Rueda y Sánchez Malo», que contará con 19 unidades escolares y dirección con curso (12 unidades escolares de niños—dos de ellas dependientes del Patronato

Municipio: Torreadrada. Localidad: Torreadrada.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas). A tal efecto se crea una unidad escolar de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Zarzuela del Pinar. Localidad: Zarzuela del Pinar. Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Soria

Municipio: Soria. Localidad: Soria.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Saturio», que contará con 21 unidades escolares y dirección con curso (nueve unidades escolares de ninos, 11 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de Tarragona

Municipio: Alcanar. Localidad: Alcanar.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 19 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Riudoms. Localidad: Riudoms. — Ampliación del Colegio Nacional «Beato Buenaventura», que contará con 19 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Selva del Campo: Localidad: Selva del Campo.—Ampliación de la Escuela graduada mixta «José Cristiá Llompart», que contará con siete unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Tarragona: Localidad: Tarragona.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «San Pedro y San Pablo», que contará con 10 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Arzobispal—y siete unidades escolares de niñas). A tal efecto se crean dos unidades escolares de niños y se convierten en unidades escolares de régimen ordinario de provisión las dos unidades escolares de niños del Consejo Escolar Primario «Hernández Lloréns».

Municipio: Alfafar. Localidad: Alfafar.—Ampliación del Colegio Nacional «Orba», con domicilio en el Parque Alcosa, calle Chirivella, que contará con 23 unidades escolares y la dirección con curso (11 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Catarroja. Localidad: Catarroja.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Paluzié», de la avenida Rambleta, sin número, que contará con 18 unidades escolares y dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Tabernes de Valldigna. Localidad: Tabernes de Valldigna.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Divina Aurora», que contará con 25 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, siete unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, y se integran las seis unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos de Cantalot, que pertenecían al Colegio Nacional mixto «Magraner».

Municipio: Tabernes de Valldigna. Localidad: Tabernes de Valldigna.—Modificación del Colegio Nacional mixto «Magraner», que contará con 14 unidades escolares y dirección sin curso (una unidad escolar de niños, 10 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas, se integra la unidad escolar mixta de Bordería, transformada en unidad escolar de niñas, y se desglosan para su integración en el Colegio Nacional mixto «Divina Aurora», seis unidades escolares de niños y una unidad escolar de párvulos de Cantalot.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Basauri. Localidad: Arizgoiti.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Basoselay», del barrio del mismo nombre, que contará con 14 unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto, se crean seis unidades escolares para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Basauri. Localidad: Arizgoiti. — Ampliación del Colegio Nacional mixto «Lope de Vega», que contará con 33 unidades escolares y dirección sin curso (15 unidades escolares de niños, 15 unidades escolares de niñas y tres unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Ermua. Localidad: Ermua.—Creación de un Centro de educación preescolar, que contará con cuatro unidades escolares de párvulos para funcionar en locales adaptados por el Ayuntamiento en la plaza General Orbe y en la calle General Mola.

Municipio: Ermúa. Localidad: Ermúa.—Creación de un Colegio Nacional mixto, que contará con 26 unidades escolares y la dirección con curso (nueve unidades escolares de niños, nueve unidades escolares de niñas y ocho unidades escolares de párvulos), todas de nueva creación y para funcionar en edificio de nueva construcción.

Municipio: Galdácano. Localidad: La Cruz.—Ampliación del Colegio Nacional mixto «Doctor Gandásegui», que contará con 27 unidades escolares y dirección sin curso (12 unidades escolares de niños, 13 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas de Educación Especial). A tal efecto, se crean una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Galdácano. Localidad: Usansolo.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Licenciado Lumbreras», que contará con 12 unidades escolares y la dirección con curso. A tal efecto, se crean dos unidades escolares para funcionar en locales adaptados.

Municipio: Sopelana. Localidad: Sopelana.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Municipio: Vedia. Localidad: Casco.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (una unidad escolar de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de párvulos para funcionar en locales de nueva construcción, a los que se trasladan también la unidad escolar de niños y las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Constitución del

Provincia de Oviedo

Municipio: Laviana. Localidad: Pola de Laviana.—Creación de una Escuela Hogar de niñas «María Inmaculada», que contará con tres plazas de Maestra de Hogar.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Bueu. Localidad: Bueu.—Ampliación del Colegio Nacional mixto, comarcal, que contará con 22 unidades escolares y dirección con curso (10 unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se crean dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas para funcionar en locales de nueva construcción. Hay tres viviendas y una indemnización.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Bilbao. Localidad: Sondica.—Ampliación del Centro de Educación Especial, dependiente del Consejo Escolar Primario «Caja de Ahorros Vizcaína», «Princesa de España», con domicilio en Ola Sondica, que contará con 20 unidades escolares y dirección con curso (11 unidades escolares de niños y nueve unidades escolares de niñas). A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas para funcionar en edificio de nueva construcción. Esta creación tiene carácter provisional hasta que se realicen los correspondientes conciertos. No hay viviendas, sino indemnización.

Provincia de Zamora

Municipio: Puebla de Sanabria. Localidad: Puebla de Sanabria.—Creación de la Escuela Hogar de niños «Juan XXIII», que quedará constituída por ocho plazas de Maestros de Hogar y ocho plazas de Maestros de Clase.

Segundo.—Modificaciones de Centros Escolares Estatales que impliquen supresión de unidades escolares o de plazas de Directores escolares. Estas supresiones tendrán efectividad inmediata, debiendo cesar los Maestros o Directores que sirvan las unidades escolares o plazas de Directores suprimidas.

Provincia de Alicante

Municipio: Alicante. Localidad: Tangel. — Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Colegio Nacional de niños de Valdefierro (Barrio), que contará con ocho unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto, se crean cuatro unidades escolares y se integran y trasladan las cuatro unidades escolares dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano «Nuestra Señora del Pilar», convertidas en régimen ordinario. Funcionará en edificio de nueva construcción.

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Constitución del Colegio Nacional mixto, con domicilio en La Almozara-Química, que contará con 17 unidades escolares y dirección con curso (ocho unidades escolares de niños, ocho unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crean ocho unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas, y se integran y trasladan las dos unidades escolares de niñas del barrio Picarral y la unitaria de niñas y la unitaria de párvulos del barrio Ranillas, dependientes del Consejo Escolar Primario Diocesano «Nuestra Señora del Pilar», que se transforman en unidades escolares de régimen ordinario. Funcionará en edificio de nueva construcción.

1.° B) Centros escolares de régimen normal de provisión, con casa-habitación para los Maestros de las plazas de nueva creación.

Provincia de Castellón

Municipio: Vall D'Alba. Localidad: Vall D'Alba.—Ampliación de la Escuela graduada mixta, comarcal, que contará con seis unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños, tres unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se crea una unidad escolar de niñas para funcionar en locales provisionales.

Provincia de La Coruña

Municipio: San Saturnino. Localidad: Avenida del Marqués de Figueroa.—Ampliación de la Escuela Hogar de niñas, que quedará constituída por dos plazas de Maestra de Hogar y dos plazas de Maestra de Clase. A tal efecto, se crea una plaza de Maestra de Hogar.

Provincia de Málaga

Municipio: Vélez-Málaga. Localidad: Vélez-Málaga. — Creación de la Escuela Hogar de niñas «San José», que contará con tres plazas de Maestra de Hogar.

Provincia de Almería

Municipio: Almócita. Localidad: Almócita.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Beires. Localidad: Beires.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipios: Canjáyar. Localidad: Alcora.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Instinción. Localidad: Instinción.—Supresión de una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada de la calle Antonio Alcaraz, 1, que quedará con dos unidades escolares de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Padules. Localidad: Padules.—Supresión de dos unidades escolares de niños de la Escuela graduada mixta «Santa María la Mayor» y conversión de las dos unidades escolares de niñas en mixtas.

Municipio: Ragol. Localidad: Ragol.—Supresión de una unidad escolar de niñas con domicilio en Las Heras.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Cabezarrubios del Puerto. Localidad: Cabezarrubios del Puerto.—Supresión de una unidad escolar de niños y dos unidades escolares de niñas de la Escuela graduada mixta «José Antonio», que contará con cuatro unidades escolares y dirección con curso (dos unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Municipio: Fontanarejo. Localidad: Fontanarejo.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas en la Escuela graduada mixta, que desaparece, quedando convertida en un Centro con una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Los Pozuelos de Calatrava. Localidad: Los Santiagos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario en la finca Los Santiagos.

Municipio: Puebla de Don Rodrigo. Localidad: Puebla de Don Rodrigo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario en la finca Teja Chueca.

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Supresión de las dos unidades escolares de niñas, dependientes del Consejo Escolar Primario «Hijas de Cristo Rey».

Municipio: Villanueva de Córdoba. Localidad: Villanueva de Córdoba.—Supresión de la unidad escolar de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Hijas de Cristo Rey».

Provincia de La Coruña

Municipio: Bergondo. Localidad: Casal.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta de Babio y Rois. Esta supresión tendrá efecto desde la fecha de 3 de octubre de 1972.

Provincia de Granada

Municipio: Galera. Localidad: La Alquería.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Jaén

Municipio: Martos. Localidad: Monte Lope Alvarez.—Supresión de una unidad escolar de niños en la Escuela graduada mixta de El Coracho, que desaparece, quedando convertida en un Centro con una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Puente de Génave. Localidad: Peñolite.—Supresión de la unidad escolar de niños y de las dos unidades escolares de niñas que componían la Escuela graduada mixta «San Juan Bautista». Se reconoce a los Maestros propietarios el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Escuela comarcal «San Isidro Labrador», de Puente de Génave, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Provincia de Orense

Municipio: Castrelo del Valle. Localidad: Campobecerros.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Castro Caldelas. Localidad: Tronceda.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Candedo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Casteligo. — Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Chaveán.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Espasa.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Forcadas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Río. Localidad: Junquedo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Río. Localidad: Mournás.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Río. Localidad: Ribadas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Villamartín de Valdeorras. Localidad: Cernego.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Villamartín de Valdeorras. Localidad: Robledo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Oviedo

Municipio: Belmonte de Miranda. Localidad: San Martín de Lodón.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Laviana. Localidad: Carrio.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas. Se reconoce a sus Maestros titulares el derecho que les pueda alcanzar a servir plaza en la Escuela comarcal de Pola de Laviana, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Morcín. Localidad: Los González.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Oviedo. Localidad: Entrepeñas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a su Maestra titular el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en la Escuela comarcal de Olloniego, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Oviedo. Localidad: San Pedro.—Supresión de la unidad escolar de niñas. Se reconoce a su Maestra titular el derecho que pueda alcanzarle a servir plaza en la Escuela comarcal de Olloniego, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Parres. Localidad: Huegues.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: San Martín del Rey Aurelio. Localidad: Cocañín. Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Santo Adriano. Localidad: Tuñón.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta. Se reconoce a su Maestra titular el derecho que le pueda alcanzar a servir plaza en la comarcal de Proaza, al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Teverga. Localidad: Foncella.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Lamela.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Requeijo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Chandreja-Queijada. Localidad: Zamorela.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Manzaneda. Localidad: Cernado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Manzaneda. Localidad: Paradela.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Manzaneda. Localidad: Soutipedre.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Oimbra. Localidad: Chas.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Petín. Localidad: Santa Eulalia.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Aldea Grande.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Filgueira.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la de niñas.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Mendoya.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: El Palacio.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Pareixas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Penapetada.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Pereiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Piñeiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: San Bréijome.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: San Lorenzo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puebla de Trives. Localidad: Somoza.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Río. Localidad: Campo.—Supresión de la unidad escolar de niños.

Municipio: Río. Localidad: Carballo.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Río. Localidad: Cerdeira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Bayona. Localidad: Medialdea.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la de niñas.

Municipio: Cangas. Localidad: Balea.—Supresión de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Cangas. Localidad: Cimadevila.—Supresión de la unidad escolar de niños.

Municipio: Cangas. Localidad: San Pedro.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la de niñas.

Municipio: Cangas. Localidad: Seijo.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la de niñas.

Municipio: Lalín. Localidad: Albarellos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lalín. Localidad: Alemparte. — Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lalín. Localidad: Lamas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lalín. Localidad: Moa.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Lalín. Localidad: Parada.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Mondariz. Localidad: Festín.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puente Caldelas. Localidad: Anceu.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Puente Caldelas. Localidad: Paradela.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Provincia de Segovia

Municipio: Ituero y Lama. Localidad: Ituero y Lama.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Matabuena. Localidad: Matabuena.—Supresión de la unitaria de párvulos.

Municipio: Ribota. Localidad: Aldelázaro.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Municipio: Ribota. Localidad: Ribota.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Villaverde de Montejo. Localidad: Villalvilla de Montejo.—Supresión de la unidad escolar mixta.

Provincia de Toledo

Municipio: Las Herencias. Localidad: El Membrillo.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Municipio: Retamoso. Localidad: Retamoso.—Supresión de la unitaria de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: San Martín de Montalbán. Localidad: San Martín de Montalbán.—Supresión de una unidad escolar de niñas de la Escuela graduada «Cristo de la Luz», que contará con cinco unidades escolares y dirección con curso (tres unidades escolares de niños y dos unidades escolares de niñas).

Municipio: Santa Cruz de la Zarza. Localidad: Santa Cruz de la Zarza.—Supresión de la unitaria de niñas número 2, dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Municipio: Torrecilla de la Jara. Localidad: La Fresnera.—Supresión de la unitaria de niños y de la unitaria de niñas.

Municipio: Torrecilla de la Jara. Localidad: Torrecilla de la Jara.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Ondárroa. Localidad: Ondárroa.—Supresión de la unidad escolar de niñas de Orientación Marítimo-Pesquera, dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina.

Municipio: Ubidea. Localidad: Casco.—Supresión de la unidad escolar de niños y conversión en mixta de la de niñas.

Municipio: Vedia. Localidad: Eroso-Ugarte.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta, dependiente del Consejo Escolar Primario de la Diputación.

Provincia de Zamora

Municipio: Almaraz de Duero. Localidad: Almaraz de Duero. Supresión de una unidad escolar de niños de la Escuela graduada mixta, que quedará con tres unidades escolares de asistencia mixta y dirección con curso.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Clarés de Ribota. Localidad: Clarés de Ribota.—Supresión de la unidad escolar de niñas y conversión en mixta de la de niños.

Tercero.—Modificaciones de Centros escolares que, sin alterar el número de unidades escolares ni el de plazas de Directores escolares existentes, hacen variar la composición, el régimen, el emplazamiento de los edificios escolares o la denominación de los Centros afectados en la forma que se especifica para cada caso. Con respecto a los traslados

reno de Pedrajas», que contará con ocho unidades escolares —la Dirección con curso— (cinco unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se desglosa una unidad escolar de niñas, para su integración en el Colegio Nacional «Virgen de Luna».

Provincia de Granada

Municipio: Gualchos. Localidad: Castell de Ferro. Modificación de la Escuela Hogar «Santo Domingo», que quedará con tres plazas de Maestra de Hogar, ya que las tres plazas de Maestra de Clase se desglosan de este Centro para su integración en el Colegio Nacional de la misma localidad.

Municipio: Gualchos. Localidad: Castell de Ferro. Constitución del Colegio Nacional mixto, que contará con 13 unidades escolares y Dirección con curso (11 unidades escolares mixtas y dos unidades escolares de párvulos). A tal efecto, se integran las tres unidades escolares de la Escuela Hogar «Santo Domingo», que seguirán funcionando en la citada Escuela Hogar.

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Villaverde. Ampliación de la Escuela graduada de niños «Nuestra Señora de Montserrat», dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra Social Nuestra Señora de Montserrat», que contará con seis unidades escolares —la Dirección con curso—. A tal efecto, se integra la unidad escolar de niños parroquial de San Simón y San Judas, que funcionaba como unitaria.

Municipio: Madrid. Localidad: Villaverde.—Constitución del Colegio Nacional de niñas «María Reina», dependiente del Consejo Escolar Primario «Obra Social María Reina», que contará con ocho unidades escolares —la Dirección con curso—. A tal efecto, se integran las dos unidades escolares de niñas de la Graduada parroquial «San Simón y San Judas», y las seis unidades escolares de niñas de la anterior Escuela graduada «María Reina».

Municipio: Villaconejos. Localidad: Villaconejos.—La Escuela graduada mixta se denominará «Concepción García Robles».

Provincia de Málaga

Municipio: Málaga. Localidad: Málaga.—Se autoriza el cambio de denominación del Colegio Nacional «Nuestra Señora de la Amargura» (Zamarrilla), que pasará a denominarse «José Luis Arrese».

de locales que se incluyen habrán de cumplirse los requisitos prevenidos en la Orden de 18 de diciembre de 1953. Cuando se trate de unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios, que pasen a ser de régimen normal de provisión, habrán de acreditarse a los Maestros titulares la indemnización de casa-habitación con cargo al Estado si no se les facilita vivienda.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Hinojosa de Calatrava. Localidad: Hinojosa de Calatrava.—Constitución del Colegio Nacional mixto «Santa Teresa», que contará con nueve unidades escolares y dirección con curso. A tal efecto, se integran cuatro unidades escolares de niños que componían la Escuela graduada de niños «Cervantes».

Provincia de Córdoba

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Se autoriza la denominación de Colegio Nacional «Lucano» para el Centro del polígono de la Fuensanta, número 1.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Se autoriza la denominación de «Alcalde Jiménez Ruiz», para el Centro del polígono de la Fuensanta, número 2.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Se autoriza la denominación de «Condesa de las Quemadas» para el Colegio Nacional de Huerta Traslapuerta.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba. Se autoriza la denominación de Colegio Nacional «Lope de Vega» para el Centro Parque Figueroa, número 2.

Municipio: Córdoba. Localidad: Córdoba.—Se autoriza la denominación de Colegio Nacional «Tirso de Molina» para el Centro Parque Figueroa, número 3.

Municipio: Dos Torres. Localidad: Dos Torres.—Autorización de traslado a los nuevos locales de la calle Extramuros, sin número, de cuatro unidades escolares de niños de las que componen el Colegio Nacional mixto «Nuestra Señora de Loreto».

Municipio: Villanueva de Córdoba. Localidad: Villanueva de Córdoba.—Modificación de la Escuela graduada mixta «San Miguel», que contará con 11 unidades escolares y Dirección sin curso (cuatro unidades escolares de niños, cinco unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos). A tal efecto, se desglosa una unidad escolar de párvulos para su integración en el Colegio Nacional «Virgen de Luna», transformada en unidad escolar de niños.

Municipio: Villanueva de Córdoba. Localidad: Villanueva de Córdoba.—Modificación de la Escuela graduada mixta «Mo-

Provincia de Tarragona

Municipio: Ametlla de Mar. Localidad: Ametlla de Mar. Ampliación del Colegio Nacional mixto, que contará con 14 unidades escolares —la Dirección con curso—. A tal efecto, se integra y traslada la unitaria de Orientación Marítimo-Pesquera, dependiente del Consejo Escolar Primario del Instituto Social de la Marina.

Municipio: Tortosa. Localidad: La Cava.—Modificación de la Escuela graduada mixta «Riomar», que contará con seis unidades escolares —la Dirección con curso— (tres unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad de párvulos). A tal efecto, se desglosa una unidad escolar de niñas, que pasa a integrarse en otro Centro de la misma localidad.

Provincia de Toledo

Municipio: Mora de Toledo. Localidad: Mora de Toledo.—Se autoriza la denominación de «José Ramón Villa» para el Colegio Nacional de Educación General Básica creado por Decreto de 12 de mayo de 1972.

Provincia de Vizcaya

Municipio: Echevarri. Localidad: San Antonio.—Transformación de dos unidades escolares de niños en dos unidades escolares de niñas en la Escuela graduada «Juan XXIII», dependiente del Consejo Escolar Primario Diocesano.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Zaragoza. Localidad: Zaragoza.—Conversión de una unidad escolar de niños en unidad escolar mixta en el Centro «La Paz-Cartuja Baja», que contará con una unidad escolar mixta y dos unidades escolares de niños. Este Centro depende del Consejo Escolar Primario Diocesano «Nuestra Señora del Pilar».

Cuarto.—Observaciones, aclaraciones o rectificaciones a Ordenes anteriores relativas a los Centros Estatales que se citan.

Provincia de Baleares

Municipio: Mahón. Localidad: Mahón.—Por Orden de 26 de junio de 1972 se amplió el Colegio Nacional de niñas «Virgen del Carmen». Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que la composición del Centro es de 12 unidades escolares y Dirección sin curso (10 unidades escolares de niñas, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar mater-

nal), ya que en la Orden que se rectifica se omitió la unidad escolar maternal, integrada en este Centro por Orden de 18 de enero de 1972.

Provincia de Ciudad Real

Municipio: Valdepeñas. Localidad: Valdepeñas.—Se rectifica la Orden de 3 de octubre de 1972 por la que se amplía el Colegio Nacional mixto «Jesús Castillo», haciendo constar que la composición de este Centro es de 20 unidades escolares y Dirección sin curso (nueve unidades escolares de niños, 10 unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos).

Provincia de La Coruña

Municipio: Bergondo. Localidad: Gandario.—Se rectifica la Orden de 3 de octubre de 1972 por la que se constituía el Colegio Nacional mixto comarcal, haciendo constar que la composición del Centro es de ocho unidades escolares de niños y siete unidades escolares de niñas, en lugar de siete de niños y ocho de niñas, como por error se consignó en la mencionada Orden que se rectifica.

Municipio: Bergondo. Localidad: San Victorio.—Se rectifica la Orden de 3 de octubre de 1972, haciendo constar que la localidad de la unidad escolar de asistencia mixta de San Fitz no es San Victorino, como por error apareció en la mencionada Orden, sino San Victorio.

Provincia de Lérida

Municipio: Pont de Suert. Localidad: Pont de Suert.—Se rectifica la Orden de 14 de octubre de 1972, por la que se constituía el Colegio Nacional mixto, haciendo constar que en dicho Centro la Dirección es sin curso, en lugar de con curso, como se consignó erróneamente.

Provincia de Madrid

Municipio: Colmenarejo. Localidad: Colmenarejo.—Se rectifica la Orden de 15 de julio de 1972, haciendo constar que la composición del Centro es de cinco unidades escolares (dos unidades escolares de niños, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de párvulos) en lugar de las cuatro unidades consignadas en la Orden que se rectifica.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid.—Se anulan y dejan sin efecto las Ordenes de 7 de octubre y 13 de diciembre de 1971, referentes a la Escuela graduada mixta «Mesonero Romanos», ya que el Colegio Nacional mixto de esta denominación se crea en Orden Ministerial de 29 de noviembre de 1971. Se rectifica también esta última Orden, haciendo constar que el domicilio del citado Centro es la calle de Pons de Molíns, sin número.

Provincia de Pontevedra

Municipio: Marín. Localidad: Marín.—Se anula y deja sin efecto la Orden de 18 de enero de 1972, que suprimía la unitaria de niños y la unitaria de niñas sitas en Banda del Río.

Municipio: Marín. Localidad: Porteliña.—Se anula la Orden de 18 de enero de 1972, que suprimía la unitaria de niños y la unitaria de niñas.

Provincia de Valencia

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1972 se amplía el Colegio Nacional «José María Haro». Se rectifica la mencionada Orden, haciendo constar que, por error, se consignó la creación de dos unidades escolares de párvulos, cuando lo que se creaban eran dos unidades escolares de niñas, según se desprende de la composición del Centro.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia.—Se rectifica la Orden de 24 de noviembre de 1971, haciendo constar que la unidad escolar de niñas de educación especial que se creaba en el Colegio Nacional «Virgen de la Fuensanta» depende, igual que el mencionado Centro, del Consejo Escolar Primario «Claudina Thevenet». La composición del Centro es de una unidad escolar de niñas, una unidad escolar de párvulos y una unidad escolar de niñas de Educación Especial.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Programación e Inversiones.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

DOTACION DE CATEDRAS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,
Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desdotar, con efectos administrativos de 1 de octubre próximo, las siguientes cátedras de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad:

«Estadística y Métodos estadísticos» y «Teoría económica» (2.ª cátedra).

2.º Dotar, con iguales efectos, las siguientes cátedras de la misma Facultad y Universidad:

«Economía de la empresa (Organización y Administración)» y «Economía de la empresa (Dimensión, inversión y financiación)».

Madrid, 11 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Por necesidades de enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto dotar la cátedra de «Introducción a las Ciencias de la Educación», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona, con efectos de esta fecha.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

CURSOS MONOGRAFICOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Veterinaria de dicha Universidad:

«Historia de la Veterinaria», don Manuel Medina Blanco.
«Histofisiología de la hipófisis», don Amador Jover Moyano.
«El problema del mercurio de los alimentos», don Rodrigo Pozo Lora.
«Hisatidosis-equinococosis», don Francisco Martínez Gómez.
«Métodos microbiológicos aplicados al diagnóstico», don Antonio Garrido Contreras.
«Toxicología de pesticidas», don Diego Santiago Laguna.
«Bases zootécnicas de la producción cárnica», don Juan Bautista Aparicio Macarro.
«Inmunogenética», don Antonio Rodero Franganillo.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Córdoba,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Veterinaria de Córdoba de dicha Universidad:

«Alimentación de rumiantes», don Manuel Pérez Cuesta.

«Reproducción de rumiantes», don Alfonso Vera y Vega.

«Planeo experimental», don Diego Jordano Barea.

«Economía de la empresa ganadera», don José J. Rodríguez Alcaide.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

PREMIO

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya clásula se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año, con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

Tema: Trabajo original e inédito sobre cualquier tema filológico, gramatical o léxico referente a la lengua española en general o a alguno de sus aspectos.

Premios: Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles, serán dos: uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y, en caso excepcional, uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

El plazo para la presentación de los trabajos terminará el día 30 de septiembre de 1975, a las seis de la tarde.

Los trabajos se presentarán por triplicado, deberán estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor, pero si éste deseare conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados a este concurso quisiere alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, exhibiendo dicho recibo y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del trabajo que reclame o persona autorizada para pedirlo.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en castellano, quedando excluídos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicado el premio, y tratándose de obra mantenida en el anónimo, se abrirá el pliego respectivo y se leerá el nombre del autor.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—El Secretario, *Alonso Zamora Vicente.*

(«BOE» 17-XI-1972.)

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

VACANTE DE ACADEMICO

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando anuncia por la presente convocatoria la provisión de la plaza número 24 en la Sección de Pintura.

Para optar a la mencionada plaza deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Artista reputado en su profesión, habiéndose destacado por sus creaciones y actuaciones personales relativas a aquéllas.

3.º Propuesto exclusivamente por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a las propuestas, con la claridad conveniente, la completa relación de los méritos, títulos y demás circunstancias en que se fundamenten aquéllas.

5.º Presentar, dentro del plazo improrrogable de un mes, a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los antedichos documentos, que serán recibidos en la Secretaría de la Real Academia de Bellas Artes todos los días laborables de diez a catorce horas.

Madrid, 7 de noviembre de 1972.—El Secretario general, *Federico Sopeña Ibáñez.*

(«BOE» 21-XI-1972.)

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

VACANTE DE ACADEMICO

En cumplimiento del Decreto de 30 de mayo de 1963 y por fallecimiento del excelentísimo señor don Gerardo Clavero del Campo se anuncia provisión de una vacante de Académico de número correspondiente a Ciencias afines.

Las propuestas deberán ser presentadas por tres Académicos de número, acompañadas por un «curriculum vitae», en el que conste haberse destacado en la investigación y estudio de las Ciencias afines a la Farmacia; observar una conducta pública y moral de acuerdo con el prestigio de la Academia y el honor del cargo, y una declaración del candidato de aceptar el cargo, caso de ser elegido.

El plazo para la presentación de propuestas en la Secretaría de la Corporación, calle de la Farmacia, 11, se sujetarán a lo que dispone el mencionado Decreto y será de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, *Nazario Díaz López.*

(«BOE» 21-XI-1972.)

METODOS MATEMATICOS DE APLICACION A LA INFORMATICA

250 PTS

COBOL *

100 PTS

*FORTRAN

100 PTS

INFORMATICA

Textos que pretenden proporcionar un amplio conocimiento sobre los lenguajes de programación y métodos aplicados en la informática.

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 11 de diciembre de 1972 — Número 50

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Profesores titulares y adjuntos de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar en Centros oficiales que se relacionan 3370

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se declara en situación de supernumerario a los Catedráticos de Universidad que se indican 3387

Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados don Jesús Cantera Ortiz de Urbina y doña María Ruiz Trapero 3388

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se publican las vacantes del concurso general de traslado del Magisterio 3389

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se expresan 3464

MEC

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO. NOMBRAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19) que regula las retribuciones del Profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas que se indican a los siguientes señores:

PROFESORADO ADJUNTO DE CENTROS OFICIALES

Provincia de Albacete

Don Frutos Carrasco Moreno, Educación Física (Albacete); don José Luis Fernández Carrasco, Educación Física (Hellín); don José Lázaro Morales Andújar, Educación Física (Hellín); don Lázaro Muñoz Cantos, Educación Física (Albacete); don Agustín Ortiz Domínguez, Educación Física (Villarrobledo).

Provincia de Alicante

Don Antonio Carbonell Iborra, Educación Física (Alcoy); don Pablo Fábregat Bertoméu, Educación Física (Elche); don Luis García Martínez, Educación Física (Villena); don Antonio Martínez García, Educación Física (Almoradí), don Trinitario Martínez Ortuño, Educación Física (Orihuela); don Salvador Ramos Gavilán, Formación del Espíritu Nacional (Alicante).

Provincia de Almería

Don Miguel Bueno Ruiz, Educación Física (Almería); don Rafael Florido López, Educación Física (Almería); don Urbano Gómez Moya, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cuevas de Almanzora); don José Mata Pérez, Educación Física (Huércal-Overa); don Rafael Picón de Sosa, Educación Física (Almería); don Alfonso Reina Martínez, Educación Física (Vélez Rubio); don Miguel Sáez Vizcaíno, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Albox); don Juan Torres Martínez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Vera).

Provincia de Avila

Don Arsenio F. Gómez Martínez, Formación del Espíritu Nacional (Arenas de San Pedro); don Pablo del Olmo Jiménez, Formación del Espíritu Nacional (Piedrahíta); don Julián Senovilla Callejo, Formación del Espíritu Nacional (Arévalo).

Provincia de Badajoz

Don Carlos Casablanca Gómez, Educación Física (Montijo); don Manuel Justicia Gallego, Formación del Espíritu Nacional (Zafra); don Joaquín Martínez Zoido, Educación Física (Zafra); don Alejandro Orea Escamilla, Educación Física (Don Benito-Villanueva).

Provincia de Burgos

Don Jesús Ajenjo García, Educación Física (Aranda de Duero); don Juan Manuel Roca Frías, Educación Física (Miranda de Ebro); don Pedro Torres Bueno, Formación del Espíritu Nacional (Burgos).

Provincia de Cáceres

Don José Luis Bermejo Grande, Educación Física (Plasencia); don Francisco Galavis Bueno, Educación Física (Valencia de Alcántara); don Cipriano Holgado Durán, Educación Física (Trujillo); don Eugenio Hornero Alvarez, Educación Física (Plasencia); don Francisco Jiménez Martín, Educación Física (Cáceres); don Pedro Márquez Hermoso, Educación Física (Cáceres); don Francisco Martín García, Educación Física (Jaraiz de la Vera); don Jesús Rubio Fernández, Educación Física (Navalmoral de la Mata); don Gregorio Zazo Rodríguez, Educación Física (Cáceres).

Provincia de Cádiz

Don Fernando Calero Cuaresma, Educación Física (Arcos de la Frontera); don Marcos Fernández Alvarez, Educación Física (Chiclana); don Rafael Marquina García, Educación Física (La Línea); don Diego Mendoza Ramón, Educación Física (Jerez); don Juan Gabriel Rodríguez Cala, Educación Física (Sanlúcar de Barrameda); don Guillermo Sambruno Alberto, Educación Física (Jerez); don Antonio Sánchez Gómez, Educación Física (Algeciras); don Angel Santos de la Losa Díaz, Educación Física (Algeciras); don Rafael Soto Fernández, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (San Fernando).

Provincia de Castellón

Don Manuel Vicente Albiol Limo, Educación Física (Vinaroz); don Luis Andréu Llop, Educación Física (Villarreal de los Infantes); don Alberto Felip Gali, Educación Física (Castellón); don José Martí Salvador, Educación Física (Castellón); don Miguel Martínez Sabater, Educación Física (Villarreal de los Infantes); don Alfredo Merchán Tarrazo, Educación Física (Castellón); don Francisco Silvestre Rodríguez, Educación Física (Segorbe); don Pascual Soriano Serra, Educación Física (Castellón).

Provincia de Ceuta

Don Juan Fernández Pacheco, Educación Física (Ceuta); don Antonio Perez Cospedal, Educación Física (Ceuta).

Provincia de Ciudad Real

Don José María Arcos Fernández, Educación Física (Villanueva de los Infantes); don Juan Barba Casaponsa, Educación Física (Ciudad Real); don Jesús Barrajón Loro, Educación Física (Daimiel); don Eduardo Egido Sánchez, Educación Física (Puertollano); don Pedro Galán Polo, Educación Física (Almadén); don José Antonio Gómez Martín, Educación Física (Alcázar de San Juan); don José Luis López Martínez, Educación Física (Manzanares); don Francisco Luna Velasco, Educación Física (La Solana); don Emilio Nieto López, Educación Física (Ciudad Real); don Ramón de la Osa Jiménez, Educación Física (Ciudad Real); don Félix Salinas Sánchez, Educación Física (Tomelloso); don Francisco Sánchez Menor, Educación Física (Puertollano).

Provincia de Córdoba

Don José Arroyo Moyano, Educación Física (Córdoba); don Eustaquio Barrios Alfaro, Educación Física (Córdoba); don Juan Cabrera Raya, Educación

Física (Córdoba); don José Joaquín Cifuentes Gordillo, Educación Física (Peñarroya); don Rafael Delgado Luque-Romero, Educación Física (Montilla); don Epifanio Domínguez González, Educación Física (Peñarroya); don Jesús Labajo Hernández, Educación Física (Cabra); don Rafael López García (Educación Física (Rute); don Brígido López Rodríguez, Educación Física (Córdoba); don Francisco P. Medina Molinero, Educación Física (Lucena); don Vicente R. Moreno López, Educación Física (Cabra); don Manuel Ruiz Hidalgo, Educación Física (Montilla); don Isidoro Tienda García, Educación Física (Córdoba); don Miguel Torres Murillo, Educación Física (Pozoblanco).

Provincia de Cuenca

Don Víctor Manuel Alonso Gil, Educación Física (Cuenca); don Luis Enrique Buendía González, Educación Física (Cuenca); don José Antonio López Montón, Educación Física (San Clemente); don Rafael González González, Educación Física (Tarancón); don Alejo Martínez Rebollo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cuenca); don Vicente Serrano Mariano, Educación Física (San Clemente).

Provincia de Gerona

Don Luis Julia Ardenuy, Educación Física (Bañolas); don Juan Santos Guzmán, Educación Física (Figueras).

Provincia de Granada

Don Juan Manuel Agrela Rubio, Educación Física (Santa Fe); don José Luis Cabarrocas Esteva, Educación Física (Motril); don José María Campoy Camacho, Formación del Espíritu Nacional (Granada); don Angel García Peramos, Educación Física (Cogollos Vega); don José Francisco Jiménez Pérez, Educación Física (Granada); don José López Cobo, Educación Física (Granada); don Germán Martínez Ibáñez, Educación Física (Guadix); don Francisco Matilla Matilla, Educación Física (Granada); don José Pérez Páez, Educación Física (Motril); don Eduardo de la Torre Navarro, Educación Física (Granada).

Provincia de Guadalajara

Don Juan Sanz Blasco, Educación Física (Guadalajara); don Bernardino González Casado, Educación Física (Sigüenza).

Provincia de Huelva

Don Manuel Arias González, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Almonte); don José Manuel Jiménez Moyano, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Bollullos del Condado); don José María Martín Domínguez, Educación Física (Huelva); don Miguel Martín Escudero, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Huelva); don Ignacio Martín Pedrós, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Huelva); don José Pérez Bermúdez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Nerva).

Provincia de Jaen

Don Antonio Carrasco Rus, Educación Física (Jaén); don Rafael Cervantes Miras, Educación Física (Linares); don Fernando Colorado Peña, Educación Física (La Carolina); don Francisco Criado Sola, Educación Física (Andújar); don Manuel Chamorro Ochaña, Educación Física (Baeza); don Antonio Galindo Vergara, Educación Física (Linares); don Juan Hurtado Man-

chón, Educación Física (Linares); don Manuel Jara Labella, Educación Física (Jaén); don Juan José León Ruiz, Educación Física (Cazorla); don Pedro Lillo Gallego, Educación Física (Baeza); don Antonio Luque Castilla, Educación Física (Martos); don Eduardo Navarro Jiménez, Educación Física (Alcalá la Real); don Mariano Peñalver Mendoza, Educación Física (Linares); don Carlos Jesús Morente Rodríguez, Educación Física (Ubeda); don Alfonso Ramos Santander, Educación Física (Andújar); don Manuel Ureña Fernández, Educación Física (Torredonjimeno); don Antonio Viedma Hurtado, Educación Física (Ubeda).

Provincia de La Coruña

Don Marcelino Alvarez López, Educación Física (Betanzos); don Francisco Cruz López, Educación Física (El Ferrol); don Fernando de Cal y Caro, Educación Física (El Ferrol); don Luis C. García Gallego, Educación Física (Santiago de Compostela); don Aurelio García Ruiz-Capillas, Educación Física (La Coruña); don Luis Meda! Vázquez, Educación Física (La Coruña); don Alberto Moreno Lage, Educación Física (La Coruña); don Juan Antonio Muñiz Barbeitio, Educación Física (El Ferrol); don Fernando Rodríguez Gantes, Educación Física (La Coruña); don Sebastián Ros Pesqueira, Educación Física (El Ferrol); don José F. Valenzuela Santalo, Educación Física (Santiago de Compostela); don Luis Vence García, Educación Física (Santiago de Compostela).

Provincia de Las Palmas

Don Genaro Aznar Maestre, Educación Física (Las Palmas); don Pablo Benasco Rodríguez, Educación Física (Las Palmas); don Eduardo Carrasco Martín, Educación Física (Las Palmas); don Leoncio Castellano Arencibia, Educación Física (Las Palmas); don Rafael Estupiñas Sánchez, Educación Física (Agüimes); don Miguel García Mayor, Educación Física (Telde); don Manuel García Rodríguez, Formación del Espíritu Nacional (Las Palmas); don Clemente García Zumbado, Formación del Espíritu Nacional (Las Palmas); don Miguel Gordillo Díaz, Educación Física (Guía); don Pedro Pablo Machín Santana, Educación Física (Las Palmas); don Anselmo Martín Medina, Educación Física (Guía); don Martín Merino Sainz, Formación del Espíritu Nacional (Las Palmas); don Miguel Nieves Toledo, Educación Física (Las Palmas); don Salvador Luis Ojeda Hernández, Educación Física (Las Palmas); don José Pérez Marrero, Educación Física (Las Palmas); don José Manuel Suárez Gil, Educación Física (Telde); don Juan Vega Mateos, Educación Física (Galdar); don José María Villalba Sánchez, Educación Física (Las Palmas).

Provincia de León

Don Francisco Barrientos Pérez, Formación del Espíritu Nacional (Valderas); don Ramiro García Franco, Educación Física (Carrizo); don Fernando Gil García, Educación Física (León); don José Núñez Díez, Educación Física (Villablino); Don Jesús Rodríguez Fernández, Educación Física (Ponferrada); don Miguel Angel Santiago Montes, Educación Física (Astorga); don Pascual Santos Santos, Educación Física (La Bañeza); don Manuel Gutiérrez, Formación del Espíritu Nacional (Ponferrada).

Provincia de Lérida

Don Jesús Vidal Rosell, Educación Física (Lérida); don Juan de Dios Villegas Fernández, Educación Física (Lérida); don Antonio Xucla Ríu, Formación del Espíritu Nacional (Cervera).

Provincia de Logroño

Don Luis Carlos Berriatúa Pastor, Educación Física (Logroño); don Fernando Desojo Fernández, Educación Física (Logroño); don Félix García Vica-

rio, Educación Física (Haro); don Antonio Iturriaga Pérez, Educación Física (Haro); don Julián Roberto Mazo León, Educación Física (Nájera); don Rafael Moreno Calvo, Educación Física (Calahorra); don Francisco Ribas Domínguez, Educación Física (Logroño).

Provincia de Madrid

Don Eusebio Caballero Alonso, Educación Física (Madrid); don Fernando Cabrejas Liso, Educación Física (Madrid); don Francisco Crespo Conde, Educación Física (Madrid); don José Gárate Martín, Educación Física (Madrid); don José Luis García Mancebo, Educación Física (Getafe); don Antonio López Jiménez, Educación Física (Colmenar Viejo); don Alonso Lozano Nicolás, Formación del Espíritu Nacional (Madrid); don Carlos Martín Peñalva, Educación Física (Madrid); don Carmelo del Río Garcés, Educación Física (Madrid); don Julio del Río López, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Aranjuez); don Julián Sanz Arago, Educación Física (Madrid); don Conrado Sainz Alvarez, Educación Física (Madrid); don José J. Suárez Olivas, Educación Física (Aranjuez); don Manuel Otero Malagón, Educación Física (Madrid).

Provincia de Málaga

Don José Antonio Díaz Iglesias, Educación Física (Ronda); don José Luis González Pascual, Educación Física (Vélez-Málaga); don Francisco Jiménez Benítez, Educación Física (Málaga); don Antonio Jesús, Jiménez Hidalgo, Educación Física (Antequera); don Juan Jiménez Frías, Educación Física (Coín); don Manuel Martín Martín, Educación Física (Málaga); don Miguel Angel Riaño López, Educación Física (Málaga); don Luis Rodríguez Gonsálvez, Educación Física (Málaga); don Eusebio Sánchez García, Educación Física (Marbella).

Provincia de Melilla

Don Fernando Delgado Clemente, Educación Física (Melilla).

Provincia de Murcia

Don Miguel Acosta Alarcón, Educación Física (El Palmar); don Carlos Ardanaz López, Formación del Espíritu Nacional (Murcia); don Onofre Barquero González, Educación Física (Molina de Segura); don Pedro Celdrán Vera, Educación Física (Cartagena); don Miguel Clemente García, Educación Física (Lorca); don Enrique García-Villalba Romero, Educación Física (Murcia); don Miguel González Cutillas, Educación Física (Jumilla); don José Antonio López Madrino, Educación Física (Murcia); don Manuel Martínez Sánchez, Educación Física (Murcia); don Ildefonso Méndez García, Educación Física (Murcia); don Luis Ocaña Porras, Educación Física (Murcia); don José Francisco Pérez Sánchez, Educación Física (Murcia); don Manuel Puente Tomás, Educación Física (Murcia); don José Luis Salanova Fernández, Educación Física (Cartagena); don Antonio Pascual Salmerón Leante, Educación Física (Cieza); don Francisco Sánchez Marín, Formación del Espíritu Nacional (Cartagena).

Provincia de Navarra

Don Vicente González Remón, Educación Física (Tudela); don Alberto Olives Olives, Educación Física (Alsasua); don José María Salgado Rodríguez, Formación del Espíritu Nacional (Pamplona).

Provincia de Orense

Don Antonio Cercedo Fernández, Educación Física (Ribadavia); don Julio Fernández Pérez, Educación Física (Orense); don Francisco Vidal López, Educación Física (Barco de Valdeorras).

Provincia de Oviedo

Don Justo Alcobendas Trenado, Formación del Espíritu Nacional (Gijón); don Joaquín Alvarez Rodríguez, Educación Física (Gijón); don Ramón I. Artime Artime, Educación Física (Avilés); don José Luis González Arias, Formación del Espíritu Nacional (Avilés); don Ricardo Hevia Alvarez, Educación Física (Pola de Siero); don Hilario Martínez Muñiz, Educación Física (Mieres); don Fernando Montes Camblor, Educación Física (Sama de Langreo); don Fernando Morán Torres, Formación del Espíritu Nacional (Gijón); don Javier Rodríguez González, Educación Física (Pola de Laviana); don José Ramón Rodríguez Suárez, Educación Física (El Entrego); don Ramón Valdés González, Educación Física (Llanes); don Eduardo Villamil González, Educación Física (Oviedo).

Provincia de Palencia

Don Luis Angel Pérez Bartolomé, Educación Física (Palencia); don Jesús Ramírez Téllez, Educación Física (Palencia).

Provincia de Pontevedra

Don Fernando Alvarez Delgado, Educación Física (Vigo); don Javier Brandido Taboada, Educación Física (Lalín); don Jesús Brea Bahamonde, Educación Física (Pontevedra); don José A. Carou Alvarez, Educación Física (Pontevedra); don José A. González Alonso, Educación Física (Vigo); don Eduardo González Alvarez, Educación Física (Cangas); don Francisco González Sánchez, Educación Física (La Estrada); don Angel Jiménez de la Torre, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Pontevedra); don Ramón Mariño Rivas, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Pontevedra); don José Pérez Solla, Educación Física (Tuy); don Agustín Rodríguez Veiga, Educación Física (Pontevedra); don Rafael Sánchez Rodríguez, Educación Física (Pontevedra); don Juan A. Santos Martínez, Educación Física (Villagarcía).

Provincia de Salamanca

Don Antonio Elvira Pérez, Educación Física (Ciudad Rodrigo); don Francisco Gutiérrez Mesonero, Educación Física (Peñaranda); don Felipe Hernández Hernández, Educación Física (Salamanca); don Agustín López Martín, Educación Física (Salamanca); don Lucas Moro Sánchez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Béjar); don José María Ramos Boyero, Educación Física (Salamanca); don Manuel Ramo Tejedor, Educación Física (Béjar); don Enrique Sánchez Gamito, Educación Física (Ciudad Rodrigo).

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Don Antonio Acha Meneses, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Diego Alvarez Morales, Educación Física (La Laguna); don Jesús Alvarez Morales, Formación del Espíritu Nacional (Santa Cruz de Tenerife); don Alfredo Bautista Delgado, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Luis Capote Pozuelo, Formación del Espíritu Nacional (Santa Cruz de Tenerife); don Francisco González de Chaves Reverón, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Juan Francisco Díaz Viera, Educación Física (La La-

guna); don Carlos Donate Albertos, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife y La Laguna); don José Alberto y Fariña Ramón, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Alfredo Fernández Rodríguez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Santa Cruz de la Palma); don Norberto González Abreun, Formación del Espíritu Nacional (La Laguna); don Juan González Martín, Educación Física (Los Llanos de Aridane); don Marcos Antonio González Martín, Educación Física (Icod de los Vinos); don Evaristo González Ramírez, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Nicolás Hernández González, Educación Física (Puerto de la Cruz); don Antonio León Vázquez, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don José López Alonso, Educación Física (Tejina); don Francisco Martín Hernández, Educación Física (Santa Cruz de la Palma); don Armando Navarro García, Educación Física (La Laguna); don Mauricio Rodríguez Hernández, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Francisco de Rosa Abad, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Santa Cruz de la Palma); don Jerónimo Ruiz Cordero, Educación Física (Güimar); don Francisco Toledano Toledano, Educación Física (La Laguna).

Provincia de Santander

Don Vicente Bazo Valle, Formación del Espíritu Nacional (Santoña); don Jesús Canales Ruiz, Formación del Espíritu Nacional (Santander); don José Angel Ceballos González, Educación Física (Torrelavega); don Fernando Diestro Gómez, Educación Física (Santander); don Manuel Gómez Pacheco, Educación Física (Torrelavega); don Santos Gómez Revilla, Educación Física (Laredo); don Luis González Ruiz, Educación Física (Castañeda); don Juan Manuel Pérez Abascal, Educación Física (Torrelavega); don Nazario Prim Fernández, Educación Física (Reinosa); don Francisco José Rodríguez Seco, Educación Física (Santoña); don Miguel Angel Sánchez Ibáñez, Educación Física (Santander); don Francisco Torre Erquicia, Educación Física (Castro Urdiales); don Cándido Vélez Tarano, Educación Física (Santander).

Provincia de Segovia

Don Enrique Crespo Abarca, Educación Física (Segovia); don Bonifacio Gómez Barrio, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cuéllar); don Manuel Sesma Sanz, Educación Física (Segovia).

Provincia de Sevilla

Don Agustín Albaladejo Pérez, Formación del Espíritu Nacional (Sevilla); don José Avila Fernández, Educación Física (Sevilla); don Antonio Brenes Domínguez, Educación Física (El Arahal); don José María Camacho González, Educación Física (Camas); don Miguel Escribano López, Educación Física (Sevilla); don Antonio Gil-Toresano Franco, Formación del Espíritu Nacional (Ecija); don Juan A. Muñoz Gallardo, Educación Física (Sevilla); don Fernando Pato de la Cruz, Educación Física (Sevilla); don Antonio Reinade la Vega, Educación Física (Alcalá de Guadaira); don Pedro Romero Zarco, Educación Física (Sevilla); don Antonio Semprún Borrego, Educación Física (Sevilla); don Luis Toro Pérez de Guzmán, Educación Física (Sevilla); don José Vélez-Bracho Guillén, Educación Física (Morón de la Frontera); don Antonio Velázquez de los Ríos, Educación Física (Sevilla).

Provincia de Soria

Don José Miguel Serrato Tornero, Educación Física (Soria).

Provincia de Tarragona

Don Arturo Benítez Cruz, Educación Física (Tarragona); don Javier Bertoméu Romero, Educación Física (Tortosa); don Juan Boix Riba, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Tarragona); don José Crespo Portal, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valls); don José Fábregas Abat, Educación Física (Reus); don Pascual López-Brea Uceda, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valls); doña Gemma Montón Güell, Formación del Espíritu Nacional (Tarragona); don Francisco Javier Ros Romero, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Tortosa); don Gabriel Sacall Güell, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valls); don Ildefonso Vidal Artigues, Educación Física (Reus).

Provincia de Toledo

Don José Benítez Hernández, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Torrijos); don Angel Osusset García, Educación Física (Talavera de la Reina); don Francisco Sánchez López Oliva, Educación Física (Talavera de la Reina).

Provincia de Valencia

Don Juan José Alverola Iranzo, Educación Física (Sueca); don José Alós Jornet, Educación Física (Valencia); don Emiliano Alvarez Gonzalvo, Educación Física (Valencia); don Mariano Batalla López, Educación Física (Sagunto); don J. Manuel Bisbal Hurtado, Educación Física (Alcira); don Francisco Blasco Aparisi, Educación Física (Gandía); don Vicente Borrás Noguera, Educación Física (Sagunto); don José Luis Calvo García, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Albaida); don Jaime Canet Rives, Educación Física (Valencia); don Evaristo Carrió Caballero, Educación Física (Silla); don Mariano Colombo Soler, Educación Física (Gandía); don José Colomer Roig, Educación Física (Valencia); don José Costa Negre, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Gandía); don Pedro Enguix Randis, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don Fructuoso Felipe Alcázar, Educación Física (Valencia); don Bernardo Ferrer Alcover, Educación Física (Carlet); don José M. Ferrero Santos, Educación Física (Onteniente); don José Antonio Furió Soriano, Educación Física (Torrente); don José Rafael Galiana Llin, Educación Física (Onteniente); don Martín A. García Ollagavizqueta, Educación Física (Valencia); don Luis Martí Cuerpo, Educación Física (Játiva); don Salvador Martí Tarazona, Educación Física (Manises); don José L. Martínez Martínez, Educación Física (Requena); don Miguel Montserrat Cervera, Educación Física (Oliva); don Antonio Moreno López, Educación Física (Valencia); don Roberto Ortiz Armengol, Educación Física (Algemesí); don Fernando Pla Ramón, Educación Física (Catarroja); don Alfredo Río del Val, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don José Sanfélix Climent, Educación Física (Valencia); don Francisco Sangüesa Julián, Educación Física (Valencia); don Leandro Sanchis Cortés, Educación Física (Valencia); don Felipe Sicol Balaguer, Educación Física (Valencia); don Joaquín Sifres Magraner, Educación Física (Tabernes de Valldigna); don Antonio Valero Verdú, Educación Física (Valencia); don Rafael Vallcanera Solanes, Educación Física (Alcira); don José Andrés Vidal Carrals, Educación Física (Gandía).

Provincia de Valladolid

Don Pedro Andrés del Alamo, Educación Física (Valladolid); don Miguel García Muñoz, Educación Física (Valladolid); don Santiago Hernández Delgado, Educación Física (Tordesillas); don Francisco Rodríguez Villafafila, Educación Física (Valladolid).

Provincia de Vizcaya

Don Juan Angel Borbujo Martínez, Educación Física (Bilbao-Churdínaga); don Francisco Cabrero Palomares, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Bilbao); don Angel de Dios de Dios, Educación Física (Durango); don Jesús Dueñas Galarza, Educación Física (Galdácano); don Miguel González Simón, Formación del Espíritu Nacional (Bilbao); don Jesús de la Fuente Cordero, Educación Física (Sestao); don Fernando Larradonda García, Educación Física (Basauri); don Juan Angel de Luis Ganchegui, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Baracaldo); don Rafael Madariaga Azpiroz, Educación Física (Guernica); don Manuel Novo Flórez, Educación Física (Basauri); don José Luis Parra Veganzones, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Baracaldo); don Manuel Pedreira Cores, Educación Física (Bilbao); don Daniel Pintor Torres, Educación Física (Bilbao); don Jesús de Velasco Rodrigo, Educación Física (Bilbao); don Jesús Gregorio Serna Ares, Educación Física (Santurce); don José María Ugarte Uribarri, Educación Física (Guecho); don Germán Villar Manteca, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Baracaldo).

Provincia de Zamora

Don Nicolás Coco Vecino, Educación Física (Benavente); don Francisco Conde Fuentes, Educación Física (Benavente); don Joaquín Merlo García-Rabadán, Educación Física (Zamora); don Luis Ramos Jorge, Educación Física (Toro); don Felipe Turrión Mangas, Educación Física (Zamora).

Provincia de Zaragoza

Don José María Beltrán Fernández, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Calatayud); don Ricardo Berna Cerdán, Formación del Espíritu Nacional (Zaragoza); don Fernando Juan Millán, Educación Física (Zaragoza); don Francisco González Aleza, Educación Física (Zaragoza); don Eduardo Marquina Larpa, Educación Física (Calatayud).

Los Delegados provinciales del Departamento procederán a la inmediata formalización de los documentos de prestación de servicios a partir del día 1 del próximo mes de octubre.

Madrid, 29 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley 3/1971, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19), que regula las retribuciones del profesorado de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar y a propuesta de la Secretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Profesores de las disciplinas que se mencionan a los siguientes señores:

PROFESORADO TITULAR DE CENTROS OFICIALES

Provincia de Albacete

Don Domingo Alfaro Cantos, Educación Física (Albacete); don José Marcos Blasco Celaya, Formación del Espíritu Nacional (La Roda); don Néstor García Pérez, Educación Física (Almansa); don Sixto González García, Edu-

cación Física (La Roda); don Elías Fernando Jiménez Serrano, Educación Física (Hellín); don José Manuel Lara Pérez, Educación Física (Caudete).

Provincia de Alicante

Don José María Albero Pérez, Educación Física (Villajoyosa); don Angel Almazán Fernández, Educación Física (Elche); don José Luis Anton Reglero, Formación del Espíritu Nacional (Villajoyosa); don José Doménech Ferri, Educación Física (Alcoy); don Joaquín Ferrándiz Sebastián, Educación Física (San Vicente); don Salvador Llongueras Martínez, Formación del Espíritu Nacional (Alicante); doña Amparo Macián García, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Concentaina); don Tomás Pardo García, Educación Física (Alicante); don Eusebio Piqueras Abad, Formación del Espíritu Nacional (Elche); don Nicolás Rodrigo López, Formación del Espíritu Nacional (Elche); don Salvador Salort Rovira, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Denia); don Alfredo Sendra Taverner, Formación del Espíritu Nacional (Pego); don José María Vizuete Gallego, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Alicante).

Provincia de Almería

Don Arturo Alascio Herrero, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Fiñana); don Diego García Castellano, Educación Física (Cantoria); don Antonio Giménez Hernández, Educación Física (Olula del Río); don José Antonio Más Páez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Almería); don Manuel Moreno Lorenzo, Educación Física (Adra).

Provincia de Avila

Don Jesús Castilla Orgaz, Educación Física (Piedrahita); don Justino Herrera Lozano, Educación Física (Arenas de San Pedro); don Julio Jiménez Martín, Educación Física (Arévalo).

Provincia de Badajoz

Don Guillermo Alvarez Alvarez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Azuaga); Don Ciríaco Alvarez Serrano, Educación Física (Fregenal de la Sierra); don Juan Antonio Dorado Segura, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Don Benito); don Antonio María Lozano Borrallo, Educación Física (Don Benito-Villanueva); don Diego Lozano Rodríguez, Educación Física (Mérida); don Miguel Angel Mancho Deniz, Educación Física (Badajoz); don Anacleto Martín-Doimeadios Pérez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cabeza del Buey); don Marceliano Martín Martín, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Almendralejo); don José Martínez Sánchez-Arjona, Formación del Espíritu Nacional (Fregenal de la Sierra); don Manuel Pérez Cirión, Educación Física (Montijo).

Provincia de Cáceres

Don Gregorio Gaspar López Gil, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Hervás); don Francisco Moreno Pulido, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cáceres); don Pedro José Yerpes Manteca, Educación Física (Coria).

Provincia de Cádiz

Don José A. Benítez Santos, Formación del Espíritu Nacional (Algeciras); don Sebastián Bernal Malia, Educación Física (Barbate); don Juan Bustamante Casado, Educación Física (Sanlúcar de Barrameda); don Fernando

Calero Cuaresma, Formación del Espíritu Nacional (Arcos de la Frontera); don Marcos Fernández Alvarez, Formación del Espíritu Nacional (Chiclana); don Juan Ulpiano Fernández Fernández, Formación del Espíritu Nacional (Rota); don José Jesús Fornielles Alférez, Formación del Espíritu Nacional (Jerez de la Frontera); don Angel García Hidalgo, Educación Física (Chiclana); don Juan José Litrán Ferrón, Educación Física (Algeciras); don José López Vico, Educación Física (Jerez de la Frontera); don Juan de Dios Martín Domínguez, Educación Física (Cádiz); don Jesús Mora Vicente, Educación Física (Puerto Real); don Francisco Moro Esteban, Educación Física (Rota); don Pedro Orugo García, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Barbate); don Emilio Platero Jaén, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cádiz); don Francisco Rodríguez Díaz-Noriega, Educación Física (Arcos de la Frontera); don Angel Santos de la Losa Díaz, Educación Física (Algeciras).

Provincia de Castellón

Don Antonio Alcaraz Doménech, Formación del Espíritu Nacional (Burriana-Almanzora); don José Manuel Borrás Fabregat, Educación Física (Vinaroz); don José Castillo Gascó, Educación Física (Burriana); don Juan de Dios Cordoncillo Vilar, Educación Física (Onda); don Fernando García Aragón, Formación del Espíritu Nacional (Castellón); don Luis Losada Rodríguez, Educación Física (Castellón); don José Martínez López, Formación del Espíritu Nacional (Castellón); don Joaquín Porcar Beltrán, Formación del Espíritu Nacional (Vall de Uxó); don José Roig Abad, Educación Física (Vall de Uxó); don Manuel Trilles Vilar, Educación Física (Benicarló); don Tomás Ignacio Villalba Gotor, Educación Física (Vall de Uxó).

Provincia de Ceuta

Don Gerardo Martínez Hita, Formación Espíritu Nacional y Educación Física (Ceuta).

Provincia de Ciudad Real

Don Escribano Manuel García Bustamante, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Campo de Criptana); don Augusto Luna Velasco, Formación del Espíritu Nacional (La Solana); don Francisco Javier Martín del Burgo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Tomelloso); don Daniel Mínguez Castellanos, Educación Física (Alcázar de San Juan); Don Juan Emilio Nieto Rebolledo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Almagro); don Félix Paramio López, Educación Física (Alcázar de San Juan); don Juan José Ramos Hernández, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Calzada de Calatrava); don Lorenzo Sánchez Sancha, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valdepeñas); don Francisco Solís Sánchez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Almodóvar del Campo); don Manuel Valencia Dotor, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valdepeñas); don Esteban Núñez de Arenas Serrano, Formación del Espíritu Nacional (Ciudad Real).

Córdoba

Don Luis P. Cabezas Ocaña, Educación Física (Priego); don Marcelo Rafael Cope Ontiveros, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Castro del Río); don Joaquín Crespo Solano, Educación Física (Puente Genil); don Antonio García Chaves, Educación Física (Palma del Río); don Antonio Gavilán Ramírez, Formación del Espíritu Nacional (Bujalance); don Luis Giráldez Estévez, Educación Física (Córdoba); don Manuel Guillén del Castillo, Educación Física (Córdoba); don Jaime J. Jiménez Molina, Educación Física (Bujalance); don José Luis Lozano Llamas, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (La Carlota); don José Antonio Padilla

Jiménez, Educación Física (Montoro); don Manuel Padilla Jiménez, Educación Física (Aguilar de la Frontera); don Miguel Piernagorda Castro, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Fernán Núñez); don Cándido Rodríguez Moreno, Educación Física (Hinojosa del Duque).

Cuenca

Doña María Angeles Guijarro López, Formación del Espíritu Nacional (San Clemente); don Enrique Revert Pozuelo, Educación Física (San Clemente); don Rafael Ruiz García, Educación Física (Cuenca); don Arturo Valero Zarco, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Mota del Cuervo).

Gerona

Don Faustino Pérez Oliver, Formación del Espíritu Nacional (Olot); don José María Ramos Jiménez, Educación Física (Palafrugell).

Granada

Don José Arenas Ropero, Educación Física (Loja); don Manuel Durán Cañizares, Educación Física (Montefrío); don Angel Fernández Ramírez, Educación Física (Almuñécar); don Samuel García Ambel, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Huescar); don Antonio García Arco, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Illora); don Dimas Gómez Lamadrid, Educación Física (Motril); don José Gómez Pérez, Formación del Espíritu Nacional (Alhama); don Francisco José González Gámez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Motril); don Juan Hurtado Gallardo, Educación Física (Baza); don Juan López Lechuga, Educación Física (Guadix); don José Antonio Mesa Segura, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Granada); don José Navarro Sánchez, Educación Física (Illora); don Pablo Quesada Medina, Educación Física (Illora); don Angel Quiles Santaella, Formación del Espíritu Nacional (Huescar); don Ramón Reinon Arias, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional (Huescar); don José Rueda Gómez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Guadix).

Guadalajara

Don Ricardo Luis Vargas Rodríguez, Educación Física (Guadalajara).

Huelva

Don José Barrios Pérez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cartaya); doña María Teresa Suárez Muñoz, Formación del Espíritu Nacional (Huelva); don Domingo Prieto García, Formación del Espíritu Nacional (Huelva).

Jaén

Don Pedro Almansa Carrasco, Educación Física (Linares); don Antonio Camacho Beltrán, Formación del Espíritu Nacional (Linares); don Francisco Cardente Ortega, Formación del Espíritu Nacional (Alcalá la Real); don Francisco S. Carrillo de Albornoz, Educación Física (Alcalá la Real); don Angel Coronado González, Educación Física (Villacarrillo); don Manuel Chica Casado, Educación Física (Torredelcampo); don Fernando Díaz Escuchas, Educación Física (Alcaudete); don José Figueras Garrido, Formación del Espíritu Nacional (Andújar); don Francisco Gómez Ramírez, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional (Jodar); don Juan Jiménez Real, Formación del Espíritu Nacional (Torredelcampo); don Francisco López Gil,

Educación Física (Linares); don Luis Martínez Adarve, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Beas de segura); don Gonzalo Muñoz López, Formación del Espíritu Nacional (Martos); don Manuel Ortega Cáceres, Educación Física (Jaén); don José Diego Ramos Carrero, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Andújar); don Antonio Rivas Morales, Formación Espíritu Nacional (Alcaudete); don Diego Rojano Ortega, Formación del Espíritu Nacional (Jaén); don José Vera Muñoz, Educación Física (Martos).

La Coruña

Don Gerardo Alvarez Vidal, Educación Física (Santiago de Compostela); don José Andrés Ares Lois, Educación Física (Mellid); don José Espiñeira García, Educación Física (El Ferrol); don José Fuentes Mallo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cée); don Enrique Piensos Sáenz, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (La Coruña); don Justo Pose Blanco, Formación del Espíritu Nacional (Carballo); don Ramón T. Vázquez Casanovas, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Padrón); don José Antonio Vence García, Educación Física (Carballo).

Las Palmas

Don Agustín Acosta Cruz, Educación Física (Arrecife); don Abildo Arribas Arribas, Educación Física (Las Palmas); don José Estévez Rodríguez, Formación del Espíritu Nacional (Galdar); don Jesús Merino Sainz, Educación Física (Galdar); don Valentín Ruiz Alamo, Formación del Espíritu Nacional (Arrecife); don Liberio Sánchez García, Formación del Espíritu Nacional (Tarifa); don Marino Tornero Narciso, Educación Física (Arrecife).

León

Don Julio Abad Gómez, Educación Física (León); don Avelino Alvarez Alvarez, Formación del Espíritu Nacional (Bembibre); don Leodegario Casares Mata, Formación del Espíritu Nacional (Carrizo de la Rivera); don Rufino Cerdeño Sánchez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (León); don Ernesto García Luaces, Educación Física (Astorga); don Miguel Angel García Martínez, Educación Física (Fabero); don Carlos García Rodríguez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valderas); don Enrique García Tomassoni, Formación del Espíritu Nacional (Astorga); don Antolín Granados Fernández, Educación Física (Astorga); don Ramón Gutiérrez Alvarez, Educación Física (León); don Ignacio Linares Rodríguez, Educación Física (Ponferrada); don Belisario Martín Santin, Formación del Espíritu Nacional (Villafranca del Bierzo); don José Carlos Nieto Martínez, Educación Física (Veguellina de Orbigo); don Rogelio Panero Martínez, Formación del Espíritu Nacional (Fabero); don Angel de Paz Ferrero, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Santa María del Páramo); don Enrique Pis Pérez, Educación Física (Bembibre); don Elías Santiago de San Silvestre, Educación Física (Villafranca del Bierzo); don José A. Terán Alonso, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (León); don José Luis Uría Cascallana, Formación del Espíritu Nacional (Cacabelos).

Lérida

Don Juan Condal Tomás, Educación Física (Lérida); don Jaime Mestres Barbosa, Educación Física (Balaguer); don Baldomero Trepat Andreu, Formación del Espíritu Nacional (Tárrega).

Logroño

Don Jesús Alvarez Sáenz, Educación Física (Alfaro); don José Luis Gañán Anca, Educación Física (Logroño); don Rufino Ochoa Michavila, Educación

Física (Calahorra); doña Pilar Vela Osinaga, Formación del Espíritu Nacional (Arnedo); don Pedro Luis Yaguas Santolaya, Educación Física (Arnedo).

Madrid

Don José Alia Sánchez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Madrid); don César Alia Sánchez, Educación Física (Madrid); don Eduardo Barrera Galíndez, Educación Física (Alcalá de Henares); don Luis Blasco González, Educación Física (Madrid); don Luis Cebrián Alonso, Educación Física (Madrid); don José del Cerro Morales, Educación Física (Madrid); don Domingo Domínguez García, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Ciempozuelos); don José Domínguez Lozano, Formación del Espíritu Nacional (Madrid); don Juan Espinazo García, Educación Física (Madrid); don Luis García Chamorro, Educación Física (Madrid); don Antonio Gómez Lorente, Educación Física (Madrid); don Pedro Moral García, Educación Física (Madrid); don Antonio Padilla Loarte, Educación Física (Madrid); don Juan Antonio Rivas Quesada, Educación Física (Madrid); don Antonio Tercero López, Educación Física (Alcalá de Henares); don Segundo Tercero López, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Alcalá de Henares).

Málaga

Don Valentín Barroso Rodríguez, Educación Física (Estepona); don Juan Cantano Solís, Formación del Espíritu Nacional (Campillos); don Juan Carballo Muñoz, Educación Física (Alora); don José Clavijo Velasco, Educación Física (Campillos); don Juan Manuel García Manzano, Educación Física (Coín); don Juan Antonio Herrera Marín, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Vélez-Málaga); don Nicolás Jiménez Hidalgo, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Antequera); don Joaquín Moltó García, Educación Física (Alhaurín el Grande); don Fernando Romero Granados, Educación Física (Archidona); don Juan Sánchez Ortiz, Formación del Espíritu Nacional (Ronda).

Murcia

Don Blas Adanez Rodríguez, Educación Física (Murcia); don Juan Alcázar Sánchez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Torre-Pacheco); don Sebastián Barranquero Orrego, Educación Física (Lorca); don Mateo Egea Fernández, Formación del Espíritu Nacional (Lorca); don Jesús Flor Hernández, Educación Física (Murcia); don Fernando E. Gómez Fernández, Formación del Espíritu Nacional (Molina de Segura); don Eduardo López Pascual, Educación Física (Cieza); don Juan Lozano Cánovas, Educación Física (Alcantarilla); don Jesús Navarro Moreno, Educación Física (Mula); don Francisco Ortín Marco, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Yecla); don Enrique Pérez de Gracia Val, Formación del Espíritu Nacional (Alcantarilla); don Andrés Rodríguez Martínez, Educación Física (Archena); don Juan Román García, Educación Física (La Unión); don Antonio Sánchez Pérez, Formación del Espíritu Nacional (La Unión); don José Vivancos García, Educación Física (Alhama).

Navarra

Don José Antonio Argaña Ruiz, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Pamplona); don Germán Borrachero González, Formación del Espíritu Nacional (Pamplona); don Luis Cecilio Escorial Velasco, Educación Física (Pamplona); don José Andrés Jaso Martínez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Marcilla); don Arturo Lerga Sanzol, Educación Física (Tafalla); don Carmelo Vizcaíno Marín, Educación Física (Pamplona).

Orense

Don José Antonio Puga Espiñeira, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Ribadavia); don Joaquín Angel Guede Fernández, Educación Física (Orense); don José Antonio Mourin González, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Barco de Valdeorras).

Oviedo

Don Francisco Armas González, Formación del Espíritu Nacional (Llanes); don José Mariano Carrasco Zorrilla, Educación Física (Pola de Siero); don Segismundo Fernández Alvarez, Educación Física (Mieres); don René Fleites Ortiz, Educación Física (Avilés); don Angel Hernández García, Formación del Espíritu Nacional (Candas); don José Antonio Martín Hernández, Educación Física (Sama de Langreo); don José Antonio Mérida Zamorano, Formación del Espíritu Nacional (Pravia y Salinas); don Ramón Novoa Toriello, Educación Física (Llanes); don José Olivares García, Educación Física (Oviedo); don Antonio Prada González, Formación del Espíritu Nacional (Llanes).

Palencia

Don Juan José Crespo Merino, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Saldaña); don Herminio Llanos Merino, Educación Física (Palencia).

Pontevedra

Don Manuel Azurmendi Nachón, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Lalín); don Francisco Gil Ambrosiani, Formación del Espíritu Nacional (Cangas); don Francisco E. López Rodríguez, Educación Física (Cangas); don Ramón L. Martínez Torrado, Educación Física (Villagarcía); don Roberto Rodríguez Ozores, Educación Física (Vigo).

Salamanca

Don José García Casanueva, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Vitigudino); don José Rodríguez Hernández, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Salamanca); don Antonio Sánchez de la Calle, Educación Física (Béjar).

Santa Cruz de Tenerife

Don Antonio J. García Fleytas, Formación del Espíritu Nacional (Icod de los Vinos); don Pedro Guerra Cabrera, Formación del Espíritu Nacional (Güimar); don José Manuel Hernández García, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Los Realejos); don José Hernández Sanchis, Educación Física (Santa Cruz de Tenerife); don Luis Jesús Martín Herrera, Formación del Espíritu Nacional (Los Llanos de Aridane); don Jesús Felipe Nazco Sánchez, Educación Física (Los Llanos de Aridane); don Angel Rodríguez Acosta, Educación Física (Los Realejos).

Santander

Don José María Diego y Francisco, Formación del Espíritu Nacional (Laredo); don Ramón Gutiérrez Zubizarreta, Formación del Espíritu Nacional (Torrelavega); don José Antonio López López, Formación del Espíritu Nacional (Potes); don Rodolfo Crespo de Lara, Formación del Espíritu Nacional (Santander).

Segovia

Don César Cáceres Bayón, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cuéllar); don Miguel Angel Delgado Delgado, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Coca); don Jesús Antonio Sanz Galicia, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Segovia).

Sevilla

Don Diego Angulo Sarria, Formación del Espíritu Nacional (Osuna); don Angel Arévalo García, Educación Física (Ecija); don Francisco Caballero de Palacios, Formación del Espíritu Nacional (Sevilla); don Eduardo Cabrera Aguilar, Educación Física (Sevilla); don Juan Antonio Cantisan Castello, Educación Física (Coria del Río); don Adolfo Pablo Dopico Soto, Formación del Espíritu Nacional (Constantina); don Antonio Ferrer González, Educación Física (Dos Hermanas); don Antonio Gómez Rivera, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Marchena); don José Joaquín Jadraque Sánchez, Formación del Espíritu Nacional (Camas); don Carmelo Jaén Ariza, Educación Física (Alcalá de Guadaira); don Antonio Madrid Clavijo, Educación Física (Morón de la Frontera); don Ladislao Martín Ruiz, Educación Física (Sevilla); don Francisco Pavón Pérez, Educación Física (Ecija); don Manuel Ponferrada Vargas, Formación del Espíritu Nacional (Lebrija); don Juan Soria Medina, Educación Física (Coria del Río); don José Soto Miura, Formación del Espíritu Nacional (Alcalá de Guadaira); don Gilberto Suárez Fernández, Educación Física (Alcalá de Guadaira); don Manuel Tirado Moreno, Educación Física (Utrera); don Antonio Trigo Melo, Educación Física (Lora del Río); don Enrique Valenzuela Quinta, Formación del Espíritu Nacional (Utrera); don Francisco Vallés Domínguez, Educación Física (Lebrija); don Arturo Vinuesa Parral, Educación Física (La Rinconada); don Jesús Viñuelas Blanco, Formación del Espíritu Nacional (Sevilla); don Rafael Zayas Fernández, Educación Física (Carmona).

Soria

Don Jaime Tortosa Gil, Educación Física (Burgo de Osma).

Tarragona

Don Antonio Llansama Salaet, Educación Física (Amposta); don Buenaventura Margalef Serres, Educación Física (Mora de Ebro); don Manuel Martín Andrés, Educación Física (Reus); don Nicasio Martínez Blanco, Educación Física (Vendrell); don Juan Papell Tardiu, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional (Valls); don Rafael Papaseit Llarch, Formación del Espíritu Nacional (Mora de Ebro); don José María Ríus Urgell, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional (Tarragona); don Miguel Sánchez Arias, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Tortosa).

Toledo

Don Bernardo Fernández Gómez, Formación del Espíritu Nacional (Toledo); don Arturo González Martín, Educación Física (Toledo); don Manuel Hernando Motilla, Formación del Espíritu Nacional (Talavera de la Reina); don Luis Machado Aguado, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Consuegra); don Ramón Mateo Mateo, Formación del Espíritu Na-Nacional (Talavera de la Reina); don Luis Menéndez Benito, Educación Física, (Talavera de la Reina); don Francisco Moreno Oria, Formación del Espíritu Nacional (Madridejos); don Giraldo Pérez Moreno Ureña, Educación Física (Madridejos); don Pedro Jesús Rodríguez Gómez, Formación

del Espíritu Nacional (Toledo); don José F. Sánchez Mateos Nogueras, Educación Física (Mora); don Sebastián Verdugo Nieto, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Quintanar de la Orden); don Luis Zaragoza Amador, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Villacañas); don Martín Velasco Martín, Educación Física (Toledo).

Valencia

Don Vicente Bello Martí, Educación Física (Carlet); don José Antonio Benedito Beltrán, Formación del Espíritu Nacional (Sueca); don José Antonio Cañada Mora, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don Miguel Castillo Nacher, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don José Climent Oltra, Educación Física (Carcagente); don José María Comas Morrio, Formación del Espíritu Nacional (Paterna); don Rufino Díez Granell, Educación Física (Algemesí); don José Fito Navalón, Educación Física (Albaida); don Emilio García Ballesta, Educación Física (Liria); don Alfonso García Hernández, Educación Física (Silla); don José Luis Giménez Soriano, Formación del Espíritu Nacional (Liria); don José L. Guerola Palacios, Educación Física (Alcira); don Antonio Gutiérrez Amor, Educación Física (Manises); don Francisco Llombart Bernia, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valencia); don Eduardo Manzano Alvaro, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Sagunto); don Juan Marco Arnau, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don Francisco Meseguer Borja, Educación Física (Sueca); don Mimun Mohamed Amar, Educación Física (Tabernes de Valldigna); don Miguel Moya Lorante, Educación Física (Gandía); don Miguel Navarro Avellán, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Utiel); don Buenaventura M. Navarro Sierra, Educación Física (Valencia); don José Antonio Planells Miquel, Formación del Espíritu Nacional (Valencia); don José María Ramón Suescum, Educación Física (Paterna); don Agustín Ramos García, Educación Física (Requena); don Jaime José Selfa Navarro, Educación Física (Torrente); don Vicente Sinascas Bonillo, Educación Física (Cullera); don Feliciano Yeves Descalzo, Educación Física (Requena).

Valladolid

Don Alejandro Alonso González, Formación del Espíritu Nacional (Tordesillas); don José María Jiménez Ortega, Formación del Espíritu Nacional (Portillo).

Vizcaya

Don Víctor Agustino Martínez, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Valmaseda); don Julio Alcasuso Garcés, Formación del Espíritu Nacional (Durango); don Francisco Cabo Carrasco, Educación Física (Baracaldo); don Modesto Dorna Casas, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Bermeo); don Juan Manuel Echevarría Arraiza, Educación Física (Sestao); don José Fernández Pérez, Formación del Espíritu Nacional (Guernica); don Angel García Alcalde, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Baracaldo); don Bernardo García Díez, Formación del Espíritu Nacional (Plencia); don Ludivino Juncal Ibaceta, Educación Física (Bilbao, Barrio Churdínaga); don José Ignacio Laca Barbero, Educación Física (Bilbao); don Francisco Palacios Marijuán, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (San Salvador del Valle); don José María Pastor Villalba, Formación del Espíritu Nacional (Santurce); don Clemente Pérez Herrera, Educación Física (Plencia); don Juan Ignacio Navascués Bascaran, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Ondárroa); don Laureano Recio Gómez, Formación del Espíritu Nacional (Galdácano); don Miguel Javier Rodríguez Alonso, Educación Física y Formación del Espíritu Nacional (Bilbao); don Francisco Javier Valero Mendívil, Educación Física (Santurce); don Felipe Zubillaga Alquegui, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Yurre).

Zamora

Don Javier Cobeta Marco, Formación del Espíritu Nacional (Benavente).

Zaragoza

Don Manuel Cabrerizo Gavín, Formación del Espíritu Nacional (Zaragoza); don Alberto Contreras Barroso, Educación Física (Calatayud); don Ramón Escuain Escanilla, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Cariñena); don José Hernández Rebollón, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Borja); don Emilio Márquez Caro, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Caspe); don José L. Morón Benito, Educación Física (Zaragoza); don Mariano Sendino Sotes, Educación Física (Zaragoza); don José María Vidal Saz, Formación del Espíritu Nacional y Educación Física (Tarazona).

Los Delegados provinciales del Departamento procederán a la inmediata formalización de los documentos de prestación de servicios a partir del día primero del próximo mes de octubre.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal. Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

PROFESORADO DE FACULTADES

Vista la instancia de don José Antonio Clavero Núñez, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 15 de septiembre actual, a don José Antonio Clavero Núñez (A01EC1159) en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Francisco Llavero Avilés, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre actual, a don Francisco Llavero Avilés (A01EC723) en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don José Francisco Javier López Jacoiste, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Barcelona, que ha sido favorablemente informada por el Decanato y Rectorado respectivos;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar a don José Francisco Javier López Jacoiste (A01EC1100), con efectos de 1 de octubre actual, en la situación de supernumerario regulada por dicho precepto legal, quedando aplazada hasta 30 de septiembre de 1973, de conformidad con lo prevenido en el párrafo segundo del artículo 46.2 de la citada Ley, la declaración de vacante de su cátedra.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Luis Díez-Picazo y Ponce de León, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre actual, a don Luis Díez-Picazo y Ponce de León (A01EC851), en la situación de Supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 14 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Vista la instancia de don Carlos Gil Gayarre, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma;

Teniendo en cuenta que en el interesado concurren las circunstancias previstas en la letra d) del número 1 del artículo 46 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Este Ministerio ha resuelto declarar, con efectos de 1 de octubre actual, a don Carlos Gil Gayarre (A01EC1166) en la situación de Supernumerario regulada por dicho precepto legal, sin reserva de cátedra.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director General de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha resuelto que, con efectos económicos de 1 de octubre actual, se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a don Jesús Cantera Ortiz de Urbina, número de Personal A42EC075, Profesor agregado de «Lingüística Francesa» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 1 de octubre de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo establecido en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de noviembre próximo se acredite un trienio de 12.600 pesetas anuales a doña María Ruiz Trapero, número de personal A42EC141, Profesor agregado de «Epigrafía y Numismática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, por haber cumplido tres años de servicio con fecha 22 de octubre de 1972.

El incremento de la remuneración del Profesor agregado citado se hará efectivo en la forma prevista en la mencionada disposición, debiendo unirse a las nóminas que se formulen por la Administración General de la Universidad, una copia de la presente Resolución.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE GENERAL BASICA

De conformidad con lo dispuesto en el número 43 de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 30 de octubre del corriente año («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre),

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Publicar la relación de vacantes a proveer por los turnos de consortes y voluntario del citado concurso a que se refiere el apartado a) del número 2.° de la convocatoria, concediéndose un plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique esta Resolución en el «Boletín Oficial» de este Ministerio, para las peticiones de los concursantes y reclamaciones contra posible errores u omisiones en el anuncio de las vacantes a cubrir. Estas reclamaciones, cuando se refieran al censo de las localidades anunciadas, habrán de acompañarse del certificado de la correspondiente Delegación Provincial de Estadística que justifique la modificación que se solicita.

2.° Las escuelas vacantes de Patronato se anuncian haciendo esta específica observación, a fin de que los concursantes conozcan el régimen de las mismas y sólo serán adjudicadas cuando el interesado las incluya expresamente en su solicitud, sin que sea válido a este efecto el que cuando existan vacantes de régimen general y especial en una misma localidad éstas se soliciten de forma global, como «todas las vacantes», de la población reseñada. En caso de que obtengan plaza de Patronato habrán de servir escuela de esta especialidad; cuando se trate de vacante en localidad de más de 10.000 habitantes, los Maestros que obtengan nuevo destino en plazas de Patronato estarán obligados a elegir una de esta clase de escuelas en los primeros concursillos en que han de participar, excepto cuando las mismas hubiesen sido cubiertas en la elección por concursantes con preferente derecho.

Madrid, 1 de diciembre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseain.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

Relación de vacantes de Maestro, con expresión de localidad, Ayuntamiento, censo de la localidad y clase de centro o número de vacantes, respectivamente

PROVINCIA DE ALAVA

Turno de consortes

Abechuco.—Vitoria. 5.057. Unidad. Colegio nacional «Luis Eusebio».
Amurrio.—Amurrio. 5.417. Graduada «El Salvador», Patronato.
Amurrio.—Amurrio. 5.417. Graduada «Antonio Rueda».
Amurrio.—Amurrio. 5.417. Colegio nacional «Lucas Rey».
Llodio.—Llodio. 15.362. Dos vacantes.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Unidad. Colegio nacional comarcal.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Unidad. Colegio nacional comarcal.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Unidad. Colegio nacional comarcal.
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Cinco vacantes.
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Una vacante de Patronato.

Turno voluntario

Amurrio.—Amurrio. 5.417. Graduada mixta «Antonio Rueda».
Amurrio.—Amurrio. 5.417. Graduada «Antonio Rueda».
Llodio.—Llodio. 15.362. Dos vacantes.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Colegio nacional comarcal.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Colegio nacional comarcal.
Salvatierra.—Salvatierra. 2.680. Colegio nacional comarcal.
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Cuatro vacantes.
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Dos vacantes de Patronato.

PROVINCIA DE ALBACETE

Turno de consortes

Agramón.—Hellín. 2.095. Graduada mixta.
Albacete.—Albacete. 82.900. Cuatro vacantes.
Almansa.—Almansa. 15.446. Una vacante.
Alpera.—Alpera. 2.848. Graduada mixta.
Balazote.—Balazote. 2.515. Graduada mixta.
Barrax.—Barrax. 2.787. Graduada mixta.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez. 3.770. Graduada mixta.
Casas de Juan Núñez.—Casas de Juan Núñez. 2.072. Graduada mixta.
Caudete.—Caudete. 7.652. Colegio nacional «Ruiz Alcázar».
Fuentealbilla.—Fuentealbilla. 2.076. Graduada mixta.
Angeles, Los.—Alicante. 8.450. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Angeles, Los.—Alicante. 8.450. Graduada mixta «Rabasa».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «General Moscardó».
Bañeres.—Bañeres. 4.234. Unidad. Colegio nacional mixto.
Benejama.—Benejama. 2.097. Agrupación escolar mixta.
Benejúzar.—Benejúzar. 3.755. Colegio nacional «Miguel Moscardó».
Benejúzar.—Benejúzar. 3.755. Colegio nacional «Miguel Moscardó».
Benisa.—Benisa. 3.442. Graduada mixta «Padre Melchor».
Biar.—Biar. 2.611. Colegio nacional mixto.
Biar.—Biar. 2.611. Colegio nacional mixto.
Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá. 4.617. Colegio nacional «Virgen de las Injurias».
Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá. 4.617. Colegio nacional «Virgen de las Injurias».
Callosa de Segura.—Callosa de Segura. 11.022. Tres vacantes.
Campello.—Campello. 3.876. Colegio nacional «Rafael Altamira».
Campello.—Campello. 3.876. Colegio nacional «Rafael Altamira».
Castalla.—Castalla. 4.598. Colegio nacional mixto.
Castalla.—Castalla. 4.598. Colegio nacional mixto.
Castalla.—Castalla. 4.598. Colegio nacional mixto.
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional «Azorín».
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional «Azorín».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cox.—Cox. 3.411. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Crevillente.—Crevillente. 12.209. Tres vacantes.
Denia.—Denia. 8.399. Colegio nacional «Cervantes».
Denia.—Denia. 8.399. Colegio nacional «Cervantes».
Dolores.—Dolores. 2.918. Graduada mixta «San Francisco de Asís».
Dolores.—Dolores. 2.918. Graduada mixta «San Francisco de Asís».
Elche.—Elche. 51.291. Veintidós vacantes.
Elda.—Elda. 24.352. Cinco vacantes.
Gata de Gorgos.—Gata de Gorgos. 4.465. Colegio nacional «Santísimo Cristo».
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. 3.770. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.

Gineta, La.—La Gineta. 4.012. Graduada mixta.
Hellín.—Hellín. 14.341. Dos vacantes.
Higueruela.—Higueruela. 2.042. Graduada mixta.
Lezuza.—Lezuza. 3.276. Graduada mixta.
Liétor.—Liétor. 2.574. Graduada mixta.
Mahora.—Mahora. 2.711. Graduada mixta.
Minaya.—Minaya. 3.852. Graduada mixta.
Montealegre.—Montealegre. 2.793. Graduada mixta.
Munera.—Munera. 6.038. Unidad. Colegio nacional.
Munera.—Munera. 6.038. Unidad. Colegio nacional.
Ossa de Montiel.—Ossa de Montiel. 3.305. Graduada mixta.
Pozo Cañada.—Pozo Cañada. 2.895. Unidad. Colegio nacional.
Pozo Hondo.—Pozo Hondo. 2.005. Graduada mixta.
Roda, La.—La Roda. 11.853. Dos vacantes.
Tarazona.—Tarazona. 7.004. Unidad. Colegio nacional.
Tobarra.—Tobarra. 7.251. Colegio nacional «Cervantes».
Villamalea.—Villamalea. 3.535. Graduada mixta.
Villarrobledo.—Villarrobledo. 19.785. Seis vacantes.

Turno voluntario

Agramón.—Hellín. 2.095. Graduada mixta.
Albacete.—Albacete. 82.900. Tres vacantes.
Almansa.—Almansa. 15.446. Una vacante.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Fuentealbilla.—Fuentealbilla. 2.076. Graduada mixta.
Gineta, La.—La Gineta. 4.012. Graduada mixta.
Hellín.—Hellín. 14.341. Dos vacantes.
Lezuza.—Lezuza. 3.276. Graduada mixta.
Minaya.—Minaya. 3.852. Graduada mixta.
Montealegre.—Montealegre. 2.793. Graduada mixta.
Munera.—Munera. 6.038. Unidad. Colegio nacional.
Ossa de Montiel.—Ossa de Montiel. 3.305. Graduada mixta.
Pozo Cañada.—Pozo Cañada. 2.895. Unidad. Colegio nacional.
Pozo Hondo.—Pozo Hondo. 2.005. Graduada mixta.
Roda, La.—La Roda. 11.853. Una vacante.
Tarazona.—Tarazona. 7.004. Unidad. Colegio nacional.
Villamalea.—Villamalea. 3.535. Graduada mixta.
Villarrobledo.—Villarrobledo. 17.758. Seis vacantes.

PROVINCIA DE ALICANTE

Turno de consortes

Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario».
Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario».
Alcoy.—Alcoy. 48.161. Dos vacantes.
Alicante.—Alicante. 103.595. Tres vacantes.
Almoradí.—Almoradí. 4.087. Colegio nacional «Canales y Martínez».
Altea.—Altea. 3.676. Colegio nacional «Francisco Franco».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Jijona.—Jijona. 5.473. Colegio nacional «Eloy Coloma».
Jijona.—Jijona. 5.473. Colegio nacional «Eloy Coloma».
Monforte del Cid.—Monforte del Cid. 2.947. Graduada mixta comarcal.
Monóvar.—Monóvar. 7.889. Colegio nacional «Cervantes».
Muchamiel.—Muchamiel. 4.031. Colegio nacional «El Salvador».
Murada, La.—Orihuela. 2.004. Graduada mixta.
Muro de Alcoy.—Muro de Alcoy. 3.519. Graduada mixta «R. G. Satorre».
Novelda.—Novelda. 11.025. Una vacante.
Onil.—Onil. 2.854. Colegio nacional «Francisco Franco».
Orihuela.—Orihuela. 16.025. Dos vacantes.
Pedreguer.—Pedreguer. 4.643. Colegio nacional «Francisco Franco».
Pego.—Pego. 8.484. Colegio nacional «Cervantes».
Pego.—Pego. 8.484. Colegio nacional «Cervantes».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada comarcal.
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada comarcal.
Redován.—Redován. 3.670. Colegio nacional «Sagrados Corazones».
Rojales.—Rojales. 3.245. Colegio nacional «Príncipe de España».
San Miguel de Salinas.—San Miguel de Salinas. 2.187. Graduada mixta «Joaquín Baches».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Número 2».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Número 2».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Número 2».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Número 2».
Santa Pola.—Santa Pola. 6.043. Colegio nacional mixto.
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Cervantes».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Comarcal Extramuros».
Teulada.—Teulada. 2.594. Graduada mixta «San Vicente Ferrer».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Colegio nacional «Cuba».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Graduada «Concepción».
Vergel.—Vergel. 3.088. Colegio nacional mixto.
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».

Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».
Villena.—Villena. 18.547. Dos vacantes.

Turno voluntario

Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario».
Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario».
Alcoy.—Alcoy. 48.161. Dos vacantes.
Alicante.—Alicante. 103.595. Tres vacantes.
Almoradí.—Almoradí. 4.087. Colegio nacional «Canales y Martínez».
Altea.—Altea. 3.676. Colegio nacional «Francisco Franco».
Angeles, Los.—Alicante. 8.450. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Benejúzar.—Benejúzar. 3.755. Unitaria «Las Barracas».
Benejúzar.—Benejúzar. 3.755. Colegio nacional «Miguel Moscardó».
Biar.—Biar. 2.611. Colegio nacional mixto.
Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá. 4.617. Colegio nacional «Virgen de las Injurias».
Callosa de Segura.—Callosa de Segura. 11.022. Dos vacantes.
Campello.—Campello. 3.876. Colegio nacional «Rafael Altamira».
Castalla.—Castalla. 4.598. Colegio nacional mixto.
Castalla.—Castalla. 4.598. Colegio nacional mixto.
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional «Azorín».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cox.—Cox. 3.411. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Crevillente.—Crevillente. 12.209. Dos vacantes.
Dolores.—Dolores. 2.918. Graduada mixta «San Francisco de Asís».
Elche.—Elche. 51.291. Veintiuna vacantes.
Elda.—Elda. 24.352. Cinco vacantes.
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. 3.770. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Jijona.—Jijona. 5.473. Colegio nacional «Eloy Coloma».
Monóvar.—Monóvar. 7.889. Colegio nacional «Cervantes».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Fiñana.—Fiñana. 3.720. Colegio nacional «General Saliquet».
Gádor.—Gádor. 2.122. Escuela graduada comarcal «Soledad A. Drysdale».
Huércal-Overa.—Huércal-Overa. 4.566. Escuela graduada «San José de Calasanz».
Macael.—Macael. 4.627. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Pechina.—Pechina. 2.352. Graduada mixta.
Purchena.—Purchena. 2.181. Graduada «San Ginés».
Roquetas de Mar.—Roquetas de Mar. 2.658. Colegio nacional «Las Lomas».
Vélez Blanco.—Vélez Blanco. 2.099. Graduada mixta.

Turno voluntario

Adra.—Adra. 10.311. Tres vacantes.
Almería.—Almería. 76.441. Once vacantes.
Cuevas de Almanzora.—Cuevas de Almanzora. 3.114. Colegio nacional comarcal «M. Urbina Carrera».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Ejido, El.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «José Salazar».
Fiñana.—Fiñana. 3.720. Colegio nacional «General Saliquet».
Huércal-Overa.—Huércal-Overa. 4.566. Escuela graduada comarcal «San José de Calasanz».
Laujar de Andarax.—Laujar de Andarax. 2.986. Graduada «Nuestra Señora de la Salud».
Pechina.—Pechina. 2.352. Graduada mixta.

PROVINCIA DE AVILA

Turno de consortes

Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. 6.295. Sección graduada.
Arévalo.—Arévalo. 5.524. Sección graduada.
Avila.—Avila. 30.080. Una vacante.
Barco de Avila.—Barco de Avila. 2.580. Sección graduada.
Candeleda.—Candeleda. 5.862. Sección graduada.
Casavieja.—Casavieja. 2.097. Sección graduada.
Hoyo de Pinares.—Hoyo de Pinares. 2.678. Sección graduada.
Madrigal de las Altas Torres.—Madrigal de las Altas Torres. 2.662. Sección graduada.

Muro de Alcoy.—Muro de Alcoy. 3.519. Graduada mixta «R. G. Latorre».
Novelda.—Novelda. 11.025. Una vacante.
Onil.—Onil. 2.854. Colegio nacional «Francisco Franco».
Orihuela.—Orihuela. 16.025. Una vacante.
Pedreguer. — Pedreguer. 4.643. Colegio nacional «Francisco Franco».
Pego.—Pego. 8.484. Colegio nacional «Cervantes».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada comarcal.
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada comarcal.
Redován.—Redován. 3.670. Colegio nacional «Sagrados Corazones».
Rojales.—Rojales. 3.245. Colegio nacional «San Pedro Apóstol».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Onésimo Redondo».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional número 2.
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional número 2.
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional número 2.
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional comarcal «Extramuros».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional comarcal «Extramuros».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Colegio nacional «Cuba».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Doctor Esquerdo».
Villena.—Villena. 18.547. Dos vacantes.

Provincia de Almería

Turno de consortes

Adra.—Adra. 10.311. Cuatro vacantes.
Alhama.—Alhama. 2.484. Graduada mixta.
Almería.—Almería. 76.441. Doce vacantes.
Cuevas de Almanzora.—Cuevas de Almanzora. 3.114. Colegio nacional comarcal «M. Urbina Carrera».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalías. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
Navaluenga.—Navaluenga. 2.589. Sección graduada.
Sotillo de la Adrada.—Sotillo de la Adrada. 2.966. Sección graduada.

Turno voluntario

Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. 6.295. Sección graduada.
Avila.—Avila. 30.080. Una vacante.

Provincia de Badajoz

Turno de consortes

Alange.—Alange. 2.505. Graduada «Cervantes».
Almendral.—Almendral. 2.195. Graduada «José María Carande».
Almendralejo.—Almendralejo. 22.707. Tres vacantes.
Arroyo San Serván.—Arroyo San Serván. 3.479. Graduada mixta «La Soledad».
Azuaga.—Azuaga. 10.926. Una vacante.
Badajoz.—Badajoz. 100.551. Dos vacantes.
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional mixto «Jacobo Rodríguez».
Cabeza del Buey.—Cabeza del Buey. 9.239. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Campanario. — Campanario. 7.623. Colegio nacional «Nuestra Señora Piedraescrita».
Campillo de Llerena.—Campillo de Llerena. 2.540. Graduada «Eulalia Pajuelo».
Casas de Don Pedro.—Casas de Don Pedro. 2.459. Agrupación mixta «Donoso Cortés».
Castilblanco.—Castilblanco. 2.783. Agrupación mixta «Carlos V».
Castilblanco.—Castilblanco. 2.783. Agrupación mixta «Carlos V».
Castuera.—Castuera. 8.440. Colegio nacional mixto «Pedro de Valdivia».
Castuera.—Castuera. 8.440. Colegio nacional mixto «Tena Artigas».
Coronada, La.—La Coronada. 2.876. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Piedad».
Don Benito.—Don Benito. 20.787. Una vacante.
Fuenlabrada de los Montes.—Fuenlabrada de los Montes. 2.525. Agrupación mixta «Santa Ana».
Fuente del Maestre.—Fuente del Maestre. 6.893. Colegio nacional mixto «Cruz Valero».
Granja de Torrehermosa.—Granja de Torrehermosa. 4.136. Agrupación mixta «José Antonio».
Hornachos.—Hornachos. 4.492. Graduada «Nuestra Señora de los Remedios».
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros.—11.290. Una vacante.
Medellín.—Medellín. 2.726. Agrupación mixta «Hernán Cortés».
Medina de las Torres.—Medina de las Torres. 2.638. Agrupación mixta «Francisco de Parada».

Mérida.—Mérida. 38.153. Una vacante.
Monesterio.—Monesterio. 5.923. Colegio nacional «José Antonio».
Montijo.—Montijo. 12.857. Tres vacantes.
Navalvillar de Pela.—Navalvillar de Pela. 5.364. Agrupación mixta «Nuestra Señora de Guadalupe».
Oliva de la Frontera.—Oliva de la Frontera. 8.700. Colegio nacional «Maestro Pedro Vera».
Oliva de Mérida.—Oliva de Mérida. 3.076. Agrupación mixta «Sagrado Corazón».
Oliva de Mérida.—Oliva de Mérida. 3.076. Agrupación mixta «Sagrado Corazón».
Orellana la Vieja.—Orellana la Vieja. 4.543. Graduada «Santo Domingo».
Orellana la Vieja.—Orellana la Vieja. 4.543. Graduada «Santo Domingo».
Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer. 2.359. Agrupación mixta «Antonio Fernández Gil».
Puebla de la Calzada.—Puebla de la Calzada. 5.524. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Puebla».
Puebla de Obando.—Puebla de Obando. 2.597. Agrupación mixta «Jiménez Andrades».
Puebla de Sancho Pérez.—Puebla de Sancho Pérez. 2.573. Graduada «Santa Lucía».
Quintana de la Serena.—Quintana de la Serena. 5.171. Colegio nacional.
Ribera del Fresno.—Ribera del Fresno. 4.310. Colegio nacional «Meléndez Valdés».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Solana de los Barros.—Solana de los Barros. 2.105. Agrupación escolar «Gabriela Mistral».
Talarrubias.—Talarrubias. 4.819. Agrupación mixta «Fernández Marín».
Talavera la Real.—Talavera la Real. 5.521. Colegio nacional mixto «San José».
Talavera la Real.—Talavera la Real. 5.521. Colegio nacional mixto «San José».
Usagre.—Usagre. 3.579. Agrupación mixta «Muñoz Grandes».
Usagre.—Usagre. 3.579. Agrupación mixta «Muñoz Grandes».
Valencia del Ventoso.—Valencia del Ventoso. 3.475. Agrupación mixta «General Franco».
Valencia del Ventoso.—Valencia del Ventoso. 3.475. Agrupación mixta «General Franco».
Valverde de Leganés.—Valverde de Leganés. 3.115. Agrupación mixta «César Hurtado».
Villafranca de los Barros.—Villafranca de los Barros. 15.015. Una vacante.
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villar del Rey.—Villar del Rey. 2.969. Agrupación mixta «María Auxiliadora».
Zafra.—Zafra. 11.583. Dos vacantes.
Zalamea de la Serena.—Zalamea de la Serena. 6.433. Colegio nacional «Calderón de la Barca».

Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Segura de León.—Segura de León. 3.644. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de Guadalupe».
Talavera la Real.—Talavera la Real. 5.521. Colegio nacional mixto «San José».
Usagre.—Usagre. 3.579. Agrupación mixta «Muñoz Grandes».
Valencia del Ventoso.—Valencia del Ventoso. 3.475. Agrupación mixta «General Franco».
Villafranca de los Barros.—Villafranca de los Barros. 12.893. Una vacante.
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villar del Rey.—Villar del Rey. 2.969. Agrupación mixta «María Auxiliadora».
Zafra.—Zafra. 11.583. Dos vacantes.
Zalamea de la Serena.—Zalamea de la Serena. 6.433. Colegio nacional «Calderón de la Barca».

Provincia de Baleares

Turno de consortes

Alaró.—Alaró. 3.662. Agrupación escolar mixta «San Bartolomé».
Alaró.—Alaró. 3.725. Colegio nacional mixto «San Bartolomé».
Alaró.—Alaró. 3.725. Colegio nacional mixto «San Bartolomé».
Alayor.—Alayor. 4.939. Unitaria mixta.
Algaida.—Algaida. 2.920. Graduada mixta.
Binisalem.—Binisalem. 3.900. Unitaria.
Calviá.—Calviá. 3.579. Sección graduada.
Capdepera.—Capdepera. 4.456. Colegio nacional mixto.
Capdepera.—Capdepera. 4.456. Colegio nacional mixto.
Ciudadela.—Ciudadela. 15.113. Tres vacantes.
Coll de'n Rebassa.—Palma. 3.014. Graduada mixta.
Ferrerías.—Ferrerías. 2.506. Graduada mixta.
Ibiza.—Ibiza. 15.642. Dos vacantes.
Mahón.—Mahón. 18.466. Tres vacantes.
Manacor.—Manacor. 23.071. Dos vacantes.
María de la Salud.—María de la Salud. 2.112. Graduada mixta.
Palma.—Palma. 217.525. Seis vacantes.
Palma.—Palma. 217.525. Una vacante, Patronato.
Petra.—Petra. 4.004. Sección graduada.
Pollensa.—Pollensa. 9.868. Sección graduada.
Puebla, La.—La Puebla. 9.927. Graduada «Primo de Rivera».
San Juan.—San Juan. 2.038. Sección graduada.
Santa Eulalia.—Santa Eulalia. 9.011. Unitaria «Truy de'n Vich».
Santa Eulalia.—Santa Eulalia. 9.011. Colegio nacional mixto.
Sineu.—Sineu. 3.090. Sección graduada.

Una vacante.
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva de la Serena.—Villanueva de la Serena. 16.678. Una vacante.
Villar del Rey.—Villar del Rey. 2.969. Agrupación mixta «María Auxiliadora».
Villar del Rey.—Villar del Rey. 2.969. Agrupación mixta «María Auxiliadora».
Zafra.—Zafra. 11.583. Dos vacantes.
Zahinos.—Zahinos. 2.839. Agrupación mixta «General Franco».
Zalamea de la Serena.—Zalamea de la Serena. 6.433. Colegio nacional «Calderón de la Barca».
Zalamea de la Serena.—Zalamea de la Serena. 6.433. Colegio nacional «Calderón de la Barca».
Zarza de Alange.—Zarza de Alange. 3.948. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».

Turno voluntario

Almendralejo.—Almendralejo. 22.707. Dos vacantes.
Arroyo San Serván.—Arroyo San Serván. 3.479. Graduada mixta «La Soledad».
Azuaga.—Azuaga. 10.926. Una vacante.
Badajoz.—Badajoz. 100.551. Dos vacantes.
Cabeza del Buey.—Cabeza del Buey. 9.239. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Castilblanco.—Castilblanco. 2.783. Agrupación mixta «Carlos V».
Castuera.—Castuera. 8.440. Colegio nacional mixto «Pedro de de Valdivia».
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros. 11.290. Una vacante.
Mérida.—Mérida. 38.153. Una vacante.
Montijo.—Montijo. 12.857. Dos vacantes.
Oliva de la Frontera.—Oliva de la Frontera. 8.700. Colegio nacional «Maestro Pedro Vera».
Oliva de Mérida.—Oliva de Mérida. 3.076. Agrupación mixta.
Orellana la Vieja.—Orellana la Vieja. 4.543. Agrupación mixta «Santo Domingo».
Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer. 2.359. Agrupación mixta «Antonio Fernández Gil».
Puebla de Obando.—Puebla de Obando. 2.597. Agrupación mixta «Jiménez Andrades».
Santa Amalia.—Santa Amalia. 4.065. Graduada «José Antonio».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Mauricio Tinoco».
Sóller.—Sóller. 9.875. Sección graduada.
Sóller.—Sóller. 9.875. Unidad «Alquería».
Vileta, La.—Palma. 4.980. Graduada mixta «Son Anglada».
Villafranca.—Villafranca. 2.460. Sección graduada.

Turno voluntario

Alaró.—Alaró. 3.725. Agrupación escolar mixta «San Bartolomé».
Alaró.—Alaró. 3.725. Colegio nacional mixto «San Bartolomé».
Algaida.—Algaida. 2.920. Graduada mixta.
Calviá.—Calviá. 3.579. Sección graduada.
Capdepera.—Capdepera. 4.456. Colegio nacional mixto.
Ciudadela.—Ciudadela. 15.113. Dos vacantes.
Coll de'n Rabassa.—Palma. 3.014. Graduada mixta.
Ibiza.—Ibiza. 15.642. Una vacante.
Mahón.—Mahón. 18.466. Dos vacantes.
Manacor.—Manacor. 23.071. Dos vacantes.
Palma.—Palma. 217.525. Siete vacantes.
Petra.—Petra. 4.004. Colegio nacional mixto.
Puebla, La.—La Puebla. 9.927. Graduada «Primo de Rivera».
San Juan.—San Juan. 2.038. Sección graduada.
San Lorenzo del Cardessar.—San Lorenzo del Cardessar. 3.924. Sección graduada.
Santa Eulalia.—Santa Eulalia. 9.011. Colegio nacional mixto.
Sóller.—Sóller. 9.875. Sección graduada.
Son Servera.—Son Servera. 3.156. Sección graduada.
Vileta, La.—Palma. 4.980. Graduada mixta.
Villafranca.—Villafranca. 2.460. Sección graduada.

PROVINCIA DE BARCELONA

Turno de consortes

Arenys de Mar.—Arenys de Mar. 8.327. Graduada agrupación.
Badalona.—Badalona. 163.374. Cinco vacantes.
Bagá.—Bagá. 2.335. Graduada «Galcerán de Pinos».
Balsereny.—Balsereny. 4.034. Graduada «Doctor Roque García».
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Treinta y ocho vacantes.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Seis vacantes, Patronato.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Una vacante, Patronato Auxilio Social.
Berga.—Berga. 11.407. Dos vacantes.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada comarcal.
Calaf.—Calaf. 2.822. Sección graduada.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Calella.—Calella. 9.718. Graduada mixta.
Canet de Mar.—Canet de Mar. 6.478. Colegio nacional mixto.

Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Capellades.—Capellades. 3.909. Colegio nacional.
Cardedeu.—Cardedeu. 5.023. Graduada «Maestro Macip».
Cardedeu.—Cardedeu. 5.023. Graduada «Maestro Macip».
Cardona.—Cardona. 7.003. Graduada «Escasany».
Cardona.—Cardona. 7.003. Graduada «Escasany».
Cardona.—Cardona. 7.003. Unitaria «Colonia Arqués».
Castellar del Vallés.—Castellar del Vallés. 7.625. Graduada.
Castelldefels.—Castelldefels. 13.124. Dos vacantes.
Centellas.—Centellas. 4.839. Colegio nacional mixto.
Cervelló.—Cervelló. 2.340. Graduada mixta.
Cornellá de Llobregat.—Cornellá de Llobregat. 76.387. Trece vacantes.
Esplugas de Llobregat.—Esplugas de Llobregat. 29.472. Dos vacantes.
Garriga, La.—La Garriga. 6.357. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Puig-gracios».
Garriga, La.—La Garriga. 6.357. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Puig-gracios».
Gavá.—Gavá. 23.824. Cuatro vacantes.
Granollers.—Granollers. 18.862. Dos vacantes.
Hospitalet de Llobregat.—Hospitalet de Llobregat. 240.630. Nueve vacantes.
Igualada.—Igualada. 27.935. Cinco vacantes.
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llinás del Vallés.—Llinás del Vallés. 3.519. Graduada «Damián Mateu».
Llinás del Vallés.—Llinás del Vallés. 3.519. Graduada «Damián Mateu».
Malgrat.—Malgrat. 9.127. Graduada agrupación «Nuestra Señora de Montserrat».
Manlleu.—Manlleu. 13.224. Dos vacantes.
Manresa.—Manresa. 58.110. Cinco vacantes.
Martorell.—Martorell. 13.102. Una vacante.
Masnou.—Masnou. 10.301. Dos vacantes.
Mataró.—Mataró. 73.125. Cinco vacantes.
Molíns de Rey.—Molíns de Rey. 14.407. Una vacante.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. 20.332. Dos vacantes.
Moncada.—Moncada. 22.209. Dos vacantes.
Monistrol de Montserrat.—Monistrol de Montserrat. 2.944. Graduada «San Pedro».
Monistrol de Montserrat.—Monistrol de Montserrat. 2.944. Graduada «San Pedro».
Montmeló.—Montmeló. 4.314. Graduada mixta.
San Vicente de Castellet.—San Vicente de Castellet. 6.854. Graduada.
San Vicente dels Horts.—San Vicente dels Horts. 15.048. Cuatro vacantes.
Santa Coloma de Gramanet.—Santa Coloma de Gramanet. 105.880. Doce vacantes.
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa Perpetua de Moguda.—Santa Perpetua de Moguda. 8.098. Graduada «Calvo Sotelo».
Sardañola.—Sardañola. 20.212. Cuatro vacantes.
Sentmenat.—Sentmenat. 2.830. Graduada.
Sitges.—Sitges. 11.467. Una vacante.
Suria.—Suria. 6.957. Colegio nacional mixto «San José de Calasanz».
Suria.—Suria. 6.957. Colegio nacional mixto «San José de Calasanz».
Tarrasa.—Tarrasa. 136.952. Seis vacantes.
Tiana.—Tiana. 2.620. Unitaria.
Tona.—Tona. 4.393. Colegio nacional mixto «Catalina Figueras».
Tordera.—Tordera. 6.413. Graduada.
Vich.—Vich. 25.702. Dos vacantes.
Viladecáns.—Viladecáns. 24.401. Dos vacantes.
Vilafranca del Penedés. 17.602. Una vacante.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú. 35.926. Una vacante.

Turno voluntario

Badalona.—Badalona. 163. 374. Cuatro vacantes.
Badalona.—Badalona. 163.374. Una vacante Patronato.
Baga.—Baga. 2.335. Graduada «Galcerán de Pinos».
Balsareny.—Balsareny. 4.034. Graduada «Doctor Roque García».
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Cuarenta vacantes.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Cuatro vacantes Patronato.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Una vacante Patronato Protección de Menores.
Berga.—Berga. 11.407. Una vacante.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada comarcal.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.

Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Moyá.—Moyá. 2.800. Graduada comarcal «José Oriol Roca».
Navas.—Navas. 2.842. Graduada «Jaime Balmes».
Olesa de Montserrat.—Olesa de Montserrat. 10.158. Una vacante.
Palleja.—Palleja. 4.086. Graduada.
Palleja.—Palleja. 4.086. Graduada.
Papiol.—Papiol. 2.575. Graduada mixta «Calvo Sotelo».
Pineda.—Pineda. 7.606. Colegio nacional mixto «Dr. A. Doltra».
Pobla de Lillet, La.—La Pobla de Lillet. 2.502. Graduada mixta «Lillet a Güel».
Pobla de Lillet, La.—La Pobla de Lillet. 2.502. Graduada mixta «Lillet a Güel».
Prat de Llobregat.—Prat de Llobregat. 36.346. Tres vacantes.
Premiá de Mar.—Premiá de Mar. 10.995. Una vacante.
Puigreig.—Puigreig. 2.916. Graduada «Alfredo Mata».
Ripollet.—Ripollet. 20.152. Dos vacantes.
Rubí.—Rubí. 24.485. Una vacante.
Sabadell.—Sabadell. 158.311. Diecisiete vacantes.
Sampedor.—Sampedor. 2.814. Unitaria.
San Adrián del Besós.—San Adrián del Besós. 24.573. Una vacante.
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional «Juan Maragall».
San Andrés de Llavaneras.—San Andrés de Llavaneras. 2.536. Colegio nacional mixto «Baeza Alegría».
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat. 48.840. Tres vacantes.
San Celoní.—San Celoní. 9.325. Graduada Agr. «Puigdollers».
San Cugat del Vallés.—San Cugat del Vallés. 20.490. Tres vacantes.
San Ginés de Vilasar.—San Ginés de Vilasar. 5.075. Graduada Agrupación «Carmen Polo de Franco».
San Juan Despí.—San Juan Despí. 16.125. Una vacante.
San Juan de Torruella.—San Juan de Torruella. 5.341. Graduada «Nuestra Señora de Juncadella».
San Juan de Torruella.—San Juan de Torruella. 5.341. Graduada «Nuestra Señora de Juncadella».
San Justo Desvern.—San Justo Desvern. 9188. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de Montserrat».
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Graduada mixta.
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Graduada mixta «Roquetas».
Capellades.—Capellades. 3.909. Colegio nacional mixto.
Cardedéu.—Cardedéu. 5.023. Graduada «Maestro Macip».
Cardona.—Cardona. 7.003. Graduada «Escasany».
Cardona.—Cardona. 7.003. Graduada «Escasany».
Castelldefels.—Castelldefels. 12.124. Dos vacantes.
Centellas.—Centellas. 4.839. Colegio nacional mixto.
Cornellá de Llobregat.—Cornellá de Llobregat. 76.387. Doce vacantes.
Esplugas de Llobregat.—Esplugas de Llobregat. 29.472. Una vacante.
Garriga, La.—La Garriga. 6.357. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Puig-Gracios».
Garriga, La.—La Garriga. 6.357. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Puig-Gracios».
Gavá.—Gavá. 23.834. Cuatro vacantes.
Granollers.—Granollers. 30.144. Una vacante.
Hospitalet de Llobregat.—Hospitalet de Llobregat. 240.630. Ocho vacantes.
Igualada.—Igualada. 27.935. Cuatro vacantes.
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llinás del Vallés.—Llinás del Vallés. 3.519. Graduada «Damián Matéu».
Llinás del Vallés.—Llinás del Vallés. 3.519. Graduada «Damián Matéu».
Malgrat.—Malgrat. 9.127. Graduada Agrupación »Nuestra Señora Montserrat».
Manlléu.—Manlléu. 13.124. Dos vacantes.
Manresa.—Manresa. 58.110. Cuatro vacantes.
Martorell.—Martorell. 13.102. Una vacante.
Masnóu.—Masnóu. 10.301. Una vacante.
Mataró.—Mataró. 73.125. Cinco vacantes.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. 20.332. Una vacante.
Moncada.—Moncada. 22.209. Dos vacantes.
Monistrol de Montserrat.—Monistrol de Montserrat. 2.944. Graduada «San Pedro».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Navas.—Navas. 2.842. Graduada «Jaime Balmes».
Pallejá.—Pallejá. 4.086. Graduada.
Pobla de Lillet, La.—La Pobla de Lillet. 2.502. Graduada mixta «Lillet a Güel».
Prat de Llobregat.—Prat de Llobregat. 36.346. Tres vacantes.
Premiá de Mar.—Premiá de Mar. 10.995. Una vacante.

Puigreig.—Puigreig. 2.916. Graduada «Alfredo Mata».
Ripollet.—Ripollet. 20.152. Dos vacantes.
Rubí.—Rubí. 24.485. Una vacante.
Sabadell.—Sabadell. 158.311.—Diecisiete vacantes.
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional «Juan Maragall».
San Andrés de Llavaneras.—San Andrés de Llavaneras. 2.536. Colegio nacional mixto «Baeza Alegría».
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat. 48.840. Dos vacantes.
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat. 48.840. Una vacante Patronato.
San Cugat del Vallés.—San Cugat del Vallés. 20.490. Dos vacantes.
San Juan Despí.—San Juan Despí. 16.125. Una vacante.
San Juan de Torruella.—San Juan de Torruella. 5.341. Graduada «Nuestra Señora de Juncadella».
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Graduada mixta «Roquetas».
San Vicente dels Horts.—San Vicente dels Horts. 15.048. Cuatro vacantes.
Santa Coloma de Gramanet.—Santa Coloma de Gramanet. 105.880. Once vacantes.
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa Perpetua de Moguda.—Santa Perpetua de Moguda. 8.098. Graduada «Calvo Sotelo».
Sardañola.—Sardañola. 20.212. Cuatro vacantes.
Sentmenat.—Sentmenat. 2.830. Graduada.
Sitges.—Sitges. 11.467. Una vacante.
Suria.—Suria. 6.957. Colegio nacional mixto «San José de Calasanz».
Tarrasa.—Tarrasa. 136.952. Cinco vacantes.
Vich.—Vich. 25.702. Una vacante.
Viladecáns.—Viladecáns. 24.401. Dos vacantes.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Vilafranca del Penedés. 17.602. Una vacante.
Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú. 35.926. Una vacante.

Provincia de Burgos

Turno de consortes

Bayas.—Miranda de Ebro. 2.059. Unitaria.
Briviesca.—Briviesca. 4.048. Escuela graduada mixta comarcal.
Burgos.—Burgos. 115.230. Cinco vacantes.
Medina de Pomar.—Medina de Pomar. 2.736. Unidad Escolar

Valverde del Fresno.—Valverde del Fresno. 4.348. Graduada.
Zarza de Granadilla.—Zarza de Granadilla. 2.308. Graduada.

Turno voluntario

Alía.—Alía. 3.382. Graduada.
Cáceres.—Cáceres. 40.819. Tres vacantes.
Cilleros.—Cilleros. 3.516. Graduada.
Coria.—Coria. 7.836. Colegio nacional.
Madrigalejo.—Madrigalejo. 5.794. Colegio nacional.
Madroñera.—Madroñera. 6.463. Graduada.
Mirabel.—Mirabel. 2.208. Graduada.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.801. Colegio nacional.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.801. Colegio nacional.
Moraleja.—Moraleja. 5.603. Graduada.
Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata. 9.000. Graduada.
Plasencia.—Plasencia. 20.962. Dos vacantes.
Talaván.—Talaván. 2.757. Graduada.
Torrejón el Rubio.—Torrejón el Rubio. 2.017. Graduada.
Trujillo.—Trujillo. 11.517. Una vacante diseminada.
Zarza de Granadilla.—Zarza de Granadilla. 2.308. Graduada.

Provincia de Cádiz

Turno de consortes

Abiertas, Las.—Jerez de la Frontera. 2.017. Colegio nacional «Las Abiertas».
Alcalá de los Gazules.—Alcalá de los Gazules. 5.719. Colegio nacional «Juan Armario».
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Algar.—Algar. 2.530. Agrupación escolar.
Algeciras.—Algeciras. 50.656. Una vacante Patronato.
Algodonales.—Algodonales. 5.105. Colegio nacional «Cervantes».
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. 16.679. Una vacante.
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. 16.679. Una vacante Patronato Auxilio Social.
Barbate de Franco.—Barbate de Franco. 17.854. Seis vacantes.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Benalux de Sidonia.—Medina Sidonia. 2.962. Colegio nacional «Padre Muriel».
Benalux de Sidonia.—Medina Sidonia. 2.962. Colegio nacional «Padre Muriel».
Bornos.—Bornos. 6.752. Colegio nacional «San Juan de Ribera».
Bosque, El.—El Bosque. 2.024. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Cádiz.—Cádiz. 134.342. Una vacante.

comarcal.
Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro. 29.502. Dos vacantes.
Pradoluengo.—Pradoluengo. 2.071. Unidad. Escuela comarcal.
Quintanar de la Sierra.—Quintanar de la Sierra. 2.071 Unidad. Colegio nacional.
Villarcayo.—Villarcayo. 2.463. Unidad. Colegio nacional.
Villarcayo.—Villarcayo. 2.463. Unidad. Colegio nacional.

Turno voluntario

Briviesca.—Briviesca. 4.048. Unidad. Escuela graduada mixta comarcal.
Burgos.—Burgos. 115.230. Cinco vacantes.
Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro. 29.502. Dos vacantes.
Pradoluengo.—Pradoluengo. 2.071. Unidad. Escuela comarcal.
Villarcayo.—Villarcayo. 2.463. Unidad. Colegio nacional.
Villarcayo.—Villarcayo. 2.463. Unidad. Colegio nacional.

PROVINCIA DE CÁCERES

Turno de consortes

Aluéscar.—Aluéscar. 4.107. Graduada.
Brozas.—Brozas. 5.927. Graduada.
Cáceres.—Cáceres. 40.819. Cuatro vacantes.
Casar de Cáceres.—Casar de Cáceres. 5.007. Graduada.
Ceclavín.—Ceclavín. 5.297. Graduada.
Coria.—Coria. 7.836. Colegio nacional.
Coria.—Coria. 7.836. Colegio nacional.
Cumbre, La.—La Cumbre. 3.016. Graduada.
Garrovillas.—Garrovillas. 5.809. Graduada.
Jaraíz de la Vera.—Jaraíz de la Vera. 8.438. Colegio nacional.
Madrigal de la Vera.—Madrigal de la Vera. 2.954. Graduada.
Madrigalejo.—Madrigalejo. 5.794. Colegio nacional.
Madroñera.—Madroñera. 6.463. Graduada.
Mirabel.—Mirabel. 2.208. Graduada.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.801. Colegio nacional.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.801. Colegio nacional.
Moraleja.—Moraleja. 5.603. Graduada.
Navaconcejo.—Navaconcejo. 2.268. Graduada.
Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata. 9.000 Colegio nacional.
Peraleda de la Mata.—Peraleda de la Mata. 3.152. Graduada.
Plasencia.—Plasencia. 20.962. Dos vacantes.
Serradilla.—Serradilla. 4.865. Graduada.
Talaván.—Talaván. 2.757. Graduada.
Torrejón el Rubio.—Torrejón el Rubio. 2.017. Graduada.
Torreorgaz.—Torreorgaz. 2.214. Graduada.
Trujillo.—Trujillo. 11.517. Una vacante.
Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara. 13.457. Una vacante diseminada.
Conil Frontera.—Conil Frontera. 7.082. Colegio nacional «Menéndez Pidal».
Conil Frontera.—Conil Frontera. 7.082. Colegio nacional «Menéndez Pidal».
Conil Frontera.—Conil Frontera. 7.082. Colegio nacional «Menéndez Pidal».
Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera.—23.224.—Seis vacantes.
Chipiona.—Chipiona. 10.038. Una vacante.
Espera.—Espera. 3.616. Colegio nacional.
Estación férrea.—San Roque. 2.343. Graduada «San Bernardo», Patronato.
Gastor, El.—El Gastor. 2.110. Sección Agrupación.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Nueve vacantes.
Línea de la Concepción, La.—La Línea de la Concepción. 59.383. Dos vacantes Patronato.
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Olvera.—Olvera. 10.085. Dos vacantes.
Paterna de la Ribera.—Paterna de la Ribera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Paterna de la Ribera.—Paterna de la Ribera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Puerto Real.—Puerto Real. 14.115. Tres vacantes.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. 36.734. Cinco vacantes.
Rota.—Rota. 17.329. Cinco vacantes.
San Fernando.—San Fernando. 57.113. Seis vacantes.
Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda. 30.094. Nueve vacantes.
Setenil.—Setenil. 3.072. Agrupación escolar.
Trebujena.—Trebujena. 6.060. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Ubrique.—Ubrique. 13.357. Dos vacantes.
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional.
Villamartín.—Villamartín. 10.991. Tres vacantes.

Turno voluntario

Abiertas, Las.—Jerez de la Frontera. 2.017. Colegio nacional «Las Abiertas».

Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Algar.—Algar. 2.530. Agrupación escolar.
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. 16.679. Dos vacantes.
Barbate de Franco.—Barbate de Franco. 17.854. Seis vacantes.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Benalux de Sidonia.—Medina Sidonia. 2.962. Colegio nacional «Padre Muriel».
Bornos.—Bornos. 6.752. Colegio nacional «San Juan Ribera».
Conil Frontera.—Conil Frontera. 7.082. Colegio nacional «Menéndez Pidal».
Conil Frontera.—Conil Frontera. 7.082. Colegio nacional «Menéndez Pidal».
Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera. 23.224. Cinco vacantes.
Chipiona.—Chipiona. 10.038. Una vacante.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Ocho vacantes
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Una vacante Patronato.
Línea de la Concepción, La.—La Línea de la Concepción. 59.383. Una vacante Patronato.
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Olvera.—Olvera. 10.085. Dos vacantes.
Paterna de la Ribera.—Paterna de la Ribera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Paterna de la Ribera.—Paterna de la Ribera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Puerto Real.—Puerto Real. 14.115. Tres vacantes.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. 36.734. Cuatro vacantes.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. 36.734. Una vacante Patronato Protección Menores.
Puerto Serrano.—Puerto Serrano. 3.982. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Rota.—Rota. 17.329. Cinco vacantes.
San Fernando.—San Fernando. 57.113. Cuatro vacantes.
San Fernando.—San Fernando. 57.113. Una vacante Patronato.

Turno voluntario

Ceuta.—Ceuta. 67.187. Dos vacantes.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Turno de consortes

Abenójar.—Abenójar. 2.535. Graduada mixta.
Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan. 26.635. Dos vacantes.
Almadén.—Almadén. 10.910. Dos vacantes.
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo. 11.852. Una vacante.
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Argamasilla del Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Bolaños de Calatrava.—Bolaños de Calatrava. 9.205. Graduada mixta «San Fernando».
Brazatortas.—Brazatortas. 2.117. Colegio nacional «José María Roger Amat».
Campo de Criptana.—Campo de Criptana. 13.548. Dos vacantes.
Carrizosa.—Carrizosa. 2.216. Graduada mixta «Nuestra Señora Salido».
Ciudad Real.—Ciudad Real. 41.036. Cinco vacantes.
Cózar.—Cózar. 2.109. Graduada mixta «Cristo Veracruz».
Daimiel.—Daimiel. 17.995. Cinco vacantes.
Fuente el Fresno.—Fuente el Fresno. 4.147. Colegio nacional «José Antonio».
Granátula de Calatrava.—Granátula de Calatrava. 2.134. Graduada.
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «Carrasco Alcalde».
Malagón.—Malagón. 9.055. Colegio nacional «Francisco Franco».
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «Virgen Espino».
Mestanza.—Mestanza. 2.019. Graduada mixta «Santa Catalina».
Miguelturra.—Miguelturra. 6.504. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Montiel.—Montiel. 2.246. Graduada mixta «Gutiérrez de la Vega».
Pedro Muñoz.—Pedro Muñoz. 7.097. Graduada mixta «San Pedro».
Pedro Muñoz.—Pedro Muñoz. 7.097. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Pozuelo de Calatrava.—Pozuelo de Calatrava. 2.377. Graduada mixta «José María de la Fuente».
Puertollano.—Puertollano. 53.674. Cinco vacantes.
Santa Cruz de Mudela.—Santa Cruz de Mudela. 6.404. Colegio nacional «Cervantes».
Socuéllamos.—Socuéllamos. 14.853. Cuatro vacantes.

Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda. 30.094. Ocho vacantes.
Setenil.—Setenil. 3.072. Agrupación escolar.
Trebujena.—Trebujena. 6.060. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Ubrique.—Ubrique. 13.357. Dos vacantes.
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional «Nuestra Señora Oliva».
Villamartín.—Villamartín. 10.991. Dos vacantes.

PROVINCIA DE CASTELLÓN

Turno de consortes

Almenara.—Almenara. 3.168. Colegio nacional mixto.
Bechi.—Bechi. 2.913. Colegio nacional mixto.
Benicarló.—Benicarló. 10.767. Una vacante.
Burriana.—Burriana. 15.893. Una vacante.
Cabanes.—Cabanes. 2.332. Sección graduada mixta.
Castellón.—Castellón. 52.890. Cuatro vacantes.
Jérica.—Jérica. 2.221. Escuela graduada mixta.
Niño Perdido.—Villarreal. 3.125. Escuela graduada mixta.
Nules.—Nules. 7.702. Escuela graduada mixta «Cervantes».
Onda.—Onda. 10.719. Una vacante.
San Mateo.—San Mateo. 2.485. Escuela graduada mixta comarcal.
Segorbe.—Segorbe. 7.252. Colegio nacional mixto.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. 18.627. Dos vacantes.
Villafranca.—Villafranca. 3.351. Escuela graduada mixta.
Villarreal.—Villarreal. 20.234. Una vacante.
Villavieja.—Villavieja. 2.886. Escuela graduada mixta.
Vinaroz.—Vinaroz. 11.074. Dos vacantes.

Turno voluntario

Almazora.—Almazora. 12.944. Una vacante.
Benicarló.—Benicarló. 10.767. Una vacante.
Castellón.—Castellón. 52.890. Tres vacantes.
Niño Perdido.—Villarreal. 3.125. Escuela graduada mixta.
Onda.—Onda. 10.719. Una vacante.
Segorbe.—Segorbe. 7.252. Colegio nacional mixto.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. 18.627. Una vacante.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. 18.627. Una vacante Patronato.
Villafranca.—Villafranca. 3.351. Escuela graduada mixta.
Villarreal.—Villarreal. 20.234. Una vacante.
Vinaroz.—Vinaroz. 11.074. Dos vacantes.

PROVINCIA DE CEUTA

Turno de consortes

Ceuta.—Ceuta. 67.187. Dos vacantes.

Solana, La.—La Solana. 14.101. Dos vacantes.
Tomelloso.—Tomelloso. 26.438. Dos vacantes.
Torralba de Calatrava.—Torralba de Calatrava. 3.907. Colegio nacional «Santo Cristo del Consuelo».
Torre de Juan Abad.—Torre de Juan Abad. 3.015. Colegio nacional.
Torrenueva.—Torrenueva. 4.116. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Valdepeñas.—Valdepeñas. 24.512. Dos vacantes.
Villahermosa.—Villahermosa. 4.987. Graduada mixta «Virgen de la Carrasca».
Villamanrique.—Villamanrique. 2.596. Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia».
Villamanrique.—Villamanrique. 2.596. Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia».
Villamanrique.—Villamanrique. 2.596. Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia».
Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. 3.701. Colegio nacional «Inmaculada Concepción».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».

Turno voluntario

Abenójar.—Abenójar. 2.535. Graduada mixta.
Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan. 26.635. Una vacante.
Almadén.—Almadén. 10.910. Una vacante.
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Bolaños de Calatrava.—Bolaños de Calatrava. 9.205. Graduada mixta «San Fernando».
Campo de Criptana.—Campo de Criptana. 13.548. Dos vacantes.
Carrizosa.—Carrizosa. 2.216. Graduada mixta «Nuestra Señora Salido».
Ciudad Real.—Ciudad Real. 41.036. Cuatro vacantes.
Daimiel.—Daimiel. 17.995. Cinco vacantes.
Fuente el Fresno.—Fuente el Fresno. 4.147. Colegio nacional José Antonio».
Granátula de Calatrava.—Granátula de Calatrava. 2.134. Graduada.
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «Carrasco Alcalde».
Malagón.—Malagón. 9.055. Colegio nacional «Francisco Franco».
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «San José Calasanz».

Pedro Muñoz.—Pedro Muñoz. 7.097. Colegio nacional «Nuestra Señora Angeles».
Pozuelo de Calatrava.—Pozuelo de Calatrava. 2.377. Graduada mixta «José María de la Fuente».
Puertollano.—Puertollano. 53.674. Cinco vacantes.
Santa Cruz de Mudela.—Santa Cruz de Mudela. 6.404. Colegio nacional «Cervantes».
Socuéllamos.—Socuéllamos. 12.828. Cuatro vacantes.
Solana, La.—La Solana. 14.101. Una vacante.
Tomelloso.—Tomelloso. 26.438. Dos vacantes.
Torre de Juan Abad.—Torre de Juan Abad. 3.015. Colegio nacional.
Valdepeñas.—Valdepeñas. 24.512. Dos vacantes.
Villahermosa.—Villahermosa. 4.987. Graduada mixta «Virgen de la Carrasca».
Villamanrique.—Villamanrique. 2.596. Graduada mixta «Nuestra Señora Gracia».
Villamanrique.— Villamanrique. 2.596. Graduada mixta «Nuestra Señora Gracia».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».

Provincia de Córdoba

Turno de consortes

Aguilar de la Frontera.—Aguilar de la Frontera. 13.155. Una vacante.
Almodóvar del Río.—Almodóvar del Río. 4.894. Colegio nacional «Luis de Góngora».
Baena.—Baena. 16.715. Una vacante.
Belmez.—Belmez. 5.356. Colegio nacional «Ntra. Sra. Remedios».
Bujalance.—Bujalance. 8.346. Colegio nacional «Inmaculada del Voto»:
Cabra.—Cabra. 16.452. Una vacante.
Cardeña.—Cardeña. 2.908. Graduada «Maestro Juan Hidalgo».
Carlota, La.—La Carlota. 2.375. Graduada «Carlos III».
Carpio, El.—El Carpio. 5.421. Graduada «Ramón y Cajal».
Carpio, El.—El Carpio. 5.421. Graduada «Ramón y Cajal».
Castro del Río.—Castro del Río. 9.995. Colegio nacional mixto «Virgen de la Salud».
Castro del Río.—Castro del Río. 9.995. Colegio nacional mixto «Virgen de la Salud».
Córdoba.—Córdoba. 214.892. Catorce vacantes.
Doña Mencía.—Doña Mencía. 5.444. Agrupación escolar «Juan Valera».
Espejo.—Espejo. 6.062. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Fuente Obejuna.—Fuente Obejuna. 4.292. Graduada «Manuel Camacho».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Colegio nacional «San José».
Montilla.—Montilla. 19.051. Una vacante.
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional «Ntra. Sra. Rosario».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional «Ntra. Sra. Rosario».
Moriles.—Moriles. 3.554. Graduada «García de Leaniz».
Palma del Río.—Palma del Río. 15.435. Una vacante.
Posadas.—Posadas. 7.510. Grupo escolar mixto «Jesús».
Puente Genil.—Puente Genil. 23.116. Una vacante.
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón y Villarrubia».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Graduada.

Provincia de La Coruña

Turno de consortes

Betanzos.—Betanzos. 7.233. Escuela graduada.
Carballo.—Carballo. 3.850. Colegio nacional mixto comarcal.
Cedeira.—Cedeira. 2.971. Escuela graduada.
Coruña, La.—La Coruña. 157.364. Una vacante.
Ferrol del Caudillo, El.— El Ferrol del Caudillo. 57.535. Una vacante.
Finisterre.—Finisterre. 2.451. Escuela graduada.
Mellid.—Mellid. 2.424. Colegio nacional mixto comarcal.
Mellid.—Mellid. 2.424. Colegio nacional mixto comarcal.
Noya.—Noya. 3.962. Escuela graduada.
Puebla del Caramiñal.—Puebla del Caramiñal. 2.885. Escuela graduada.
Puentes de García Rodríguez.—Puentes de García Rodríguez. 3.871. Escuela graduada.
Ribeira.—Ribeira. 5.720. Escuela graduada.

Turno voluntario

Ferrol del Caudillo, El.— El Ferrol del Caudillo. 57.535. Una vacante.
Mellid.—Mellid. 2.424. Colegio nacional mixto comarcal.
Puebla del Caramiñal.—Puebla del Caramiñal. 2.885. Escuela graduada.

Provincia de Cuenca

Turno de consortes

Alberca de Záncara.—Alberca de Záncara. 2.134. Sección graduada.
Belmonte.—Belmonte. 3.195. Colegio comarcal.
Cuenca.—Cuenca. 33.571. Una vacante.

Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque. 9.914. Colegio nacional mixto «Maestro Jurado».
Hornachuelos.—Hornachuelos. 3.484. Graduada «Antonio Molina Ariza».
Lucena.—Lucena. 21.626. Tres vacantes.
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional «Ntra. Sra. Rosario».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Colegio nacional «San José».
Montemayor.—Montemayor. 4.033. Graduada.
Montilla.—Montilla. 19.051. Una vacante.
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional «Ntra. Sra. Rosario».
Moriles.—Moriles. 3.664. Graduada «García de Leaniz».
Palma del Río.—Palma del Río. 15.435. Una vacante.
Posadas.—Posadas. 7.510. Grupo escolar mixto «Jesús».
Pozoblanco.—Pozoblanco. 13.762. Una vacante.
Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba. 12.879. Una vacante.
Puente Genil.—Puente Genil. 23.116. Dos vacantes.
Rute.—Rute. 8.444. Colegio nacional «Ruperto Fernández Tenllado».
Torrecampo.—Torrecampo. 2.509. Graduada «Nuestra Señora Veredas».
Valenzuela.—Valenzuela. 2.197. Graduada «Nuestro Padre Jesús y Virgen Cabeza».
Villa del Río.—Villa del Río. 7.224. Colegio nacional «Poeta Molleja».
Villafranca.—Villafranca. 3.565. Graduada «La Soledad».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón y Villarrubia».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón y Villarrubia».
Villaviciosa.—Villaviciosa. 5.333. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora Villaviciosa».

Turno voluntario

Belmez.—Belmez. 5.256. Colegio nacional «Ntra. Sra. Remedios».
Bujalance.—Bujalance. 8.346. Colegio nacional «Inmaculada del Voto».
Cardeña.—Cardeña. 2.908. Graduada «Maestro Juan Hidalgo».
Carlota, La.—La Carlota. 2.375. Graduada «Carlos III».
Carpio, El.—El Carpio. 5.421. Graduada «Ramón y Cajal».
Castro del Río.—Castro del Río. 9.995. Colegio nacional mixto «Virgen de la Salud».
Córdoba.—Córdoba. 214.892. Catorce vacantes.
Lucena.—Lucena. 21.626. Tres vacantes.
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora Rosario».
Horcajo de Santiago.—Horcajo de Santiago. 3.885. Colegio nacional mixto.
Horcajo de Santiago.—Horcajo de Santiago. 3.885. Colegio comarcal.
Huete.—Huete. 2.376. Colegio comarcal.
Iniesta.—Iniesta. 3.795. Sección graduada.
Ledaña.—Ledaña. 2.491. Sección graduada.
Minglanilla.—Minglanilla. 2.936. Colegio comarcal.
Minglanilla.—Minglanilla. 2.936. Colegio comarcal.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. 4.272. Colegio nacional mixto.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. 4.272. Colegio comarcal.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Quintanar del Rey.—Quintanar del Rey. 5.174. Colegio nacional mixto.
San Clemente.—San Clemente. 6.038. Colegio nacional mixto.
San Lorenzo de la Parrilla.—San Lorenzo de la Parrilla. 2.220. Sección graduada.
Tarancón.—Tarancón. 7.978. Colegio nacional mixto.
Villamayor de Santiago.—Villamayor de Santiago. 3.550. Colegio nacional mixto.

Turno voluntario

Horcajo de Santiago.—Horcajo de Santiago. 3.885. Colegio nacional mixto.
Minglanilla.—Minglanilla. 2.936. Colegio comarcal.
Mota del Cuervo.—Mota del Cuervo. 5.230. Colegio nacional mixto.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. 4.272. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
San Clemente.—San Clemente. 6.038. Colegio nacional mixto.
San Lorenzo de la Parrilla.—San Lorenzo de la Parrilla. 2.220. Sección graduada.
Tarancón.—Tarancón. 7.978. Colegio nacional mixto.

Provincia de Gerona

Turno de consortes

Amer.—Amer. 2.281. Colegio nacional mixto.
Arbucias.—Arbucias. 3.261. Colegio nacional mixto «Doctor Carulla».
Blanes.—Blanes. 15.810. Dos vacantes.
Campdevanol.—Campdevanol. 2.121. Colegio nacional mixto «Pirineo».
Cassá de la Selva.—Cassá de la Selva. 4.172. Colegio nacional mixto.

Castello de Ampurias.—Castello de Ampurias. 2.114. Graduada mixta.
Figueras.—Figueras. 16.230. Dos vacantes.
Gerona.—Gerona. 34.829. Dos vacantes.
Llagostera.—Llagostera. 2.534. Graduada mixta.
Llagostera.—Llagostera. 2.534. Graduada.
Olot.—Olot. 18.665. Dos vacantes.
Palafrugell.—Palagrugell. 10.423. Una vacante.
Puigcerdá.—Puigcerdá. 3.979. Colegio nacional mixto.
Ribas de Fresser.—Ribas de Fresser. 2.480. Colegio nacional mixto.
Ribas de Fresser.—Ribas de Fresser. 2.480. Colegio nacional mixto.
Salt.—Salt. 5.544. Colegio nacional mixto.
Salt.—Salt. 5.544. Colegio nacional mixto.
San Feliú de Guixols.—San Feliú de Guixols. 12.073. Una vacante.
San Hilario Sacalm.—San Hilario Sacalm. 3.475. Colegio nacional mixto.
San Juan Abadesas.—San Juan Abadesas. 3.403. Colegio nacional mixto.
Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma de Farnés. 5.287. Colegio nacional mixto «San Salvador Horta».
Tayala.—San Gregorio. 2.261. Colegio nacional mixto «Hermanos Sabat».

Turno voluntario

Blanes.—Blanes. 15.810. Dos vacantes.
Cassá de la Selva.—Cassá de la Selva. 4.172. Colegio nacional mixto.
Figueras.—Figueras. 16.230. Dos vacantes.
Gerona.—Gerona. 34.829. Una vacante.
Llagostera.—Llagostera. 2.534. Graduada mixta.
Olot.—Olot. 18.665. Una vacante.
Ribas de Fresser.—Ribas de Fresser. 2.480. Colegio nacional mixto.
Salt.—Salt. 5.544. Colegio nacional mixto.
San Hilario Sacalm.—San Hilario Sacalm. 3.475. Colegio nacional mixto.

PROVINCIA DE GRANADA

Turno de consortes

Albolote.—Albolote. 4.136. Colegio nacional.
Albuñuelas.—Albuñuelas. 2.300. Graduada.
Algarinejo.—Algarinejo. 2.680. Graduada.
Alhama.—Alhama. 7.188. Graduada «Conde Tendillas».
Alhama.—Alhama. 7.188. Graduada «Cervantes».
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Puebla de Don Fadrique.—Puebla de Don Fadrique. 3.851. Colegio nacional.
Puebla de Don Fadrique.—Puebla de Don Fadrique. 3.851. Colegio nacional.
Purullena.—Purullena. 2.258. Colegio nacional mixto.
Salar.—Salar. 3.177. Graduada mixta.
Salobreña.—Salobreña. 5.678. Colegio nacional.
Torre Cardela.—Torre Cardela. 2.293. Agrupación mixta.
Torre Cardela.—Torre Cardela. 2.293. Agrupación mixta.
Vélez Benaudalla.—Vélez Benaudalla. 3.409. Graduada.
Zagra.—Loja. 2.957. Graduada mixta.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.

Turno voluntario

Albolote.—Albolote. 4.136. Colegio nacional.
Algarinejo.—Algarinejo. 2.680. Graduada.
Alhama.—Alhama. 7.188. Graduada «Conde Tendillas».
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.478. Colegio nacional mixto.
Baza.—Baza. 13.469. Una vacante.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Gabia Grande.—Gabia Grande. 4.469. Colegio nacional.
Granada.—Granada. 148.048. Dos vacantes.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Agrupación mixta.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Agrupación mixta.
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huétor-Tajar.—Huétor-Tajar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Huétor-Tajar.—Huétor-Tajar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Illora.—Illora. 5.660. Colegio nacional «Gran Capitán».
Iznalloz.—Iznalloz. 5.263. Colegio nacional.
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. 2.914. Colegio nacional.

Baza.—Baza. 13.469. Una vacante.
Benalúa de Guadix.—Benalúa de Guadix. 3.768. Graduada.
Benamaurel.—Benamaurel. 2.121. Graduada.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Colomera.—Colomera. 2.589. Agrupación mixta.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Cúllar Baza.—Cúllar Baza. 3.769. Colegio nacional mixto.
Chimeneas.—Chimeneas. 2.194. Agrupación mixta.
Churriana de la Vega.—Churriana de la Vega. 3.095. Graduada.
Dúrcal.—Dúrcal. 4.926. Colegio nacional.
Fuente Vaqueros.—Fuente Vaqueros. 2.829. Graduada mixta.
Gabia Grande.—Gabia Grande. 4.469. Colegio nacional.
Granada.—Granada. 148.048. Tres vacantes.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Agrupación mixta.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Graduada.
Guadix.—Guadix. 16.121. Una vacante.
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional «Cervantes». Carretera de Castril.
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huétor-Tajar.—Huétor-Tajar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Huétor-Tajar.—Huétor-Tajar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Illora.—Illora. 5.660. Colegio nacional «Gran Capitán».
Iznalloz.—Iznalloz. 5.263. Colegio nacional.
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. 2.914. Colegio nacional mixto comarcal.
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. 2.914. Colegio nacional.
Lanjarón.—Lanjarón. 4.938. Colegio nacional «Lucena Rivas».
Lanjarón.—Lanjarón. 4.938. Colegio nacional «Lucena Rivas».
Loja.—Loja. 11.467. Dos vacantes.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Montefrío.—Montefrío. 5.043. Colegio nacional.
Montefrío.—Montefrío. 5.043. Colegio nacional.
Montejícar.—Montejícar. 3.885. Colegio nacional mixto.
Montejícar.—Montejícar. 3.885. Colegio nacional mixto.
Montillana.—Montillana. 2.075. Graduada.
Motril.—Motril. 18.834. Tres vacantes.
Orce.—Orce. 2.829. Graduada.
Orgiva.—Orgiva. 3.740. Colegio nacional comarcal.
Orgiva.—Orgiva. 3.740. Colegio nacional comarcal.
Padul.—Padul. 6.929. Colegio nacional.
Pedro Martínez.—Pedro Martínez. 3.593. Graduada.
Peligros.—Peligros. 2.117. Graduada.
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. 2.914. Colegio nacional.
Lanjarón.—Lanjarón. 4.938. Colegio nacional «Lucena Rivas».
Loja.—Loja. 11.467. Dos vacantes.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Montefrío.—Montefrío. 5.043. Colegio nacional.
Montefrío.—Montefrío. 5.043. Colegio nacional.
Montejícar.—Montejícar. 3.885. Colegio nacional mixto.
Motril.—Motril. 18.834. Tres vacantes.
Orce.—Orce. 2.829. Graduada.
Orgiva.—Orgiva. 3.740. Colegio nacional comarcal.
Pedro Martínez.—Pedro Martínez. 3.593. Graduada.
Peligros.—Peligros. 2.117. Graduada.
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Puebla de Don Fadrique.—Puebla de Don Fadrique. 3.851. Colegio nacional.
Puebla de Don Fadrique.—Puebla de Don Fadrique. 3.851. Colegio nacional.
Purullena.—Purullena. 2.258. Colegio nacional mixto.
Salar.—Salar. 3.177. Graduada mixta.
Torre Cardela.—Torre Cardela. 2.293. Agrupación mixta.
Zagra.—Loja. 2.957. Graduada mixta.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.

Provincia de Guadalajara

Turno de consortes

Azuqueca de Henares.—Azuqueca de Henares. 5.788. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Brihuega.—Brihuega. 2.163. Graduada.
Guadalajara.—Guadalajara. 20.317. Dos vacantes.
Jadraque.—Jadraque. 2.004. Graduada.
Molina de Aragón.—Molina de Aragón. 3.124. Colegio nacional «Virgen de la Hoz».
Molina de Aragón.—Molina de Aragón. 3.124. Colegio nacional «Virgen de la Hoz».
Mondéjar.—Mondéjar. 2.641. Graduada.
Pastrana.—Pastrana. 2.429. Graduada.
Sigüenza.—Sigüenza. 4.663. Colegio nacional «San Antonio Portacoeli».

Turno voluntario

Azuqueca de Henares.—Azuqueca de Henares. 5.788. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Brihuega.—Brihuega. 2.163. Graduada.
Guadalajara.—Guadalajara. 20.317. Una vacante.
Molina de Aragón.—Molina de Aragón. 3.124. Colegio nacional
Molina de Aragón.—Molina de Aragón. 3.124. Colegio nacional

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Turno de consortes

Andoain.—Andoain. 9.538. Colegio nacional mixto.
Anzuola.—Anzuola. 2.196. Graduada mixta.
Arechavaleta.—Arechavaleta. 4.662. Graduada mixta.
Azcotia.—Azcoitia. 8.361. Colegio nacional.
Azcotia.—Azcoitia. 8.361. Colegio nacional.
Azcotia.—Azcoitia. 8.361. Colegio nacional.
Beasain.—Beasain. 9.754. Colegio nacional mixto.
Beasain.—Beasain. 9.754. Colegio nacional mixto.
Cestona.—Cestona. 2.028. Graduada.
Deva.—Deva. 2.407. Colegio nacional mixto comarcal.
Eibar.—Eibar. 36.885. Dos vacantes.
Elgóibar.—Elgóibar. 10.191. Una vacante.
Escoriaza.—Escoriaza. 3.095. Graduada mixta comarcal.
Fuenterrabía.—Fuenterrabía. 2.365. Graduada mixta «Viteri».
Guetaria.—Guetaria. 2.159. Graduada mixta.
Hernani.—Hernani. 14.025. Dos vacantes.
Ibarra.—Ibarra. 3.108. Graduada mixta.
Irún.—Irún. 38.099. Cuatro vacantes.
Lasarte.—Hernani. 5.829. Graduada mixta.
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Graduada.
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Lezo.—Lezo. 4.055. Graduada mixta.
Mondragón.—Mondragón. 20.068. Tres vacantes.
Motrico.—Motrico. 4.130. Graduada mixta.
Motrico.—Motrico. 4.130. Graduada mixta.
Oñate.—Oñate. 7.567. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Pasajes San Pedro.—Pasajes. 12.283. Una vacante.
Placencia de las Armas.—Placencia de las Armas. 5.659. Colegio nacional mixto «José María del Moral».
Pasajes de San Pedro.—Pasajes. 12.283. Una vacante.
Rentería.—Rentería. 34.333. Una vacante.
San Sebastián.—San Sebastián. 155.023. Tres vacantes.
Tolosa.—Tolosa. 15.096. Una vacante.
Vergara.—Vergara. 11.608. Tres vacantes.
Villabona.—Villabona. 2.426. Graduada mixta «Doctor Fleming».
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villarreal de Urrechua.—Villarreal de Urrechua. 6.109. Graduada mixta «Juan XXIII».
Zumárraga.—Zumárraga. 12.000. Tres vacantes.
Zumaya.—Zumaya. 5.894. Graduada mixta.

PROVINCIA DE HUELVA

Turno de consortes

Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Alosno.—Alosno. 3.542. Escuela graduada mixta.
Aracena.—Aracena. 5.608. Colegio nacional mixto «Queipo de Llano».
Aracena.—Aracena. 5.608. Colegio nacional mixto «Queipo de Llano».
Aroche.—Aroche. 5.442. Graduada mixta.
Arrómolinos de León.—Arromolinos de León. 2.117. Escuela graduada mixta.
Ayamonte.—Ayamonte. 9.641. Colegio nacional «Rodrigo de Xerez».
Beas.—Beas. 3.444. Colegio nacional mixto.
Bollullos Par del Condado.—Bollullos Par del Condado. 11.256. Tres vacantes.
Calañas.—Calañas. 4.999. Escuela graduada.
Campillo, El.—El Campillo. 3.355. Escuela graduada mixta.
Cartaya.—Cartaya. 7.325. Colegio nacional «Concepción Arenal».
Cerro de Andévalo, El.—El Cerro de Andévalo. 3.633. Escuela graduada mixta.
Chucena.—Chucena. 2.293. Escuela graduada.
Encinasola.—Encinasola. 5.243. Escuela graduada.
Encinasola.—Encinasola. 5.243. Escuela graduada.
Escacena.—Escacena. 2.373. Escuela graduada.
Galaorza.—Galaorza. 2.369. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Huelva.—Huelva. 56.910. Siete vacantes.
Isla Cristina.—Isla Cristina. 9.616. Colegio nacional.

Rentería.—Rentería. 34.333. Dos vacantes.
San Sebastián.—San Sebastián. 155.023. Cuatro vacantes.
Tolosa.—Tolosa. 15.096. Una vacante.
Vergara.—Vergara. 11.608. Dos vacantes.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto en régimen de Agrupación.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto en régimen de Agrupación.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto en régimen de Agrupación.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villarreal de Urrechua.—Villarreal de Urrechua. 6.109. Graduada mixta «Juan XXIII».
Villarreal de Urrechua.—Villarreal de Urrechua. 6.109. Graduada mixta «Juan XXIII».
Zaldivia.—Zaldivia. 2.025. Graduada mixta.
Zumárraga.—Zumárraga. 12.000. Tres vacantes.
Zumaya.—Zumaya. 5.894. Graduada mixta.
Zumaya.—Zumaya. 5.894. Graduada mixta.

Turno voluntario

Andoain.—Andoain. 9.538. Colegio nacional mixto.
Arechavaleta.—Arechavaleta. 4.662. Graduada mixta.
Azcoitia.—Azcoitia. 8.361. Colegio nacional.
Azcoitia.—Azcoitia. 8.361. Colegio nacional.
Beasain.—Beasain. 9.754. Colegio nacional mixto.
Cestona.—Cestona. 2.028. Graduada.
Deva.—Deva. 2.407. Colegio nacional mixto comarcal.
Eibar.—Eibar. 36.885. Dos vacantes.
Elgóibar.—Elgóibar. 10.191. Una vacante.
Hernani.—Hernani. 14.025. Dos vacantes.
Irún.—Irún. 38.099. Cuatro vacantes.
Lasarte.—Hernani. 5.829. Guaduada mixta.
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Lezo.—Lezo. 4.055. Colegio nacional mixto.
Lezo.—Lezo. 4.055. Colegio nacional mixto.
Mondragón.—Mondragón. 20.068. Dos vacantes.
Motrico.—Motrico. 4.130. Graduada mixta.
Oñate.—Oñate. 7.567. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Lepe.—Lepe. 9.706. Colegio nacional.
Lepe.—Lepe. 9.706. Colegio nacional.
Manzanilla.—Manzanilla. 3.096. Escuela graduada.
Minas de Riotinto.—Minas de Riotinto. 2.438. Escuela graduada.
Nerva.—Nerva. 12.158. Una vacante.
Niebla.—Niebla. 2.585. Escuela graduada.
Palma del Condado, La.—La Palma del Condado. 8.640. Colegio nacional.
Palma del Condado, La.—La Palma del Condado. 8.640. Colegio nacional.
Paterna del Campo.—Paterna del Campo. 4.030. Escuela graduada.
Puebla de Guzmán.—Puebla de Guzmán. 4.436. Escuela graduada.
Punta Umbría.—Punta Umbría. 3.940. Colegio nacional número 1.
Rociana del Condado.—Rociana del Condado. 5.801. Colegio nacional.
Rociana del Condado.—Rociana del Condado. 5.801. Colegio nacional.
Rosal de la Frontera.—Rosal de la Frontera. 2.923. Escuela graduada.
San Bartolomé de la Torre.—San Bartolomé de la Torre. 2.274. Escuela graduada.
Santa Bárbara de Casa.—Santa Bárbara de Casa. 2.548. Escuela graduada.
Santa Olalla del Cala.—Santa Olalla del Cal. 4.635. Escuela graduada.
Silos de Calañas.—Calañas. 3.912. Escuela graduada mixta.
Silos de Calañas.—Calañas, 3.912. Escuela graduada mixta.
Tharsis.—Alosno. 4.585. Colegio nacional.
Trigueros.—Trigueros. 6.151. Escuela graduada mixta.
Villablanca.—Villablanca. 2.116. Escuela graduada.
Villalba del Alcor.—Villalba del Alcor. 3.685. Escuela graduada.
Villarrasa.—Villarrasa. 2.635. Escuela graduada.
Zalamea la Real.—Zalamea la Real. 4.121. Colegio nacional.
Zufre.—Zufre. 2.077. Escuela graduada.

Turno voluntario

Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Alosno.—Alosno. 3.542. Escuela graduada mixta.
Aracena.—Aracena. 5.608. Colegio nacional «Queipo de Llanno».
Ayamonte.—Ayamonte. 9.641. Colegio nacional «Rodrigo de Xerez».
Beas.—Beas. 3.444. Colegio nacional mixto.
Bollullos Par del Condado.—Bollullos Par del Condado. 11.256. Dos vacantes.
Calañas.—Calañas. 4.999. Escuela graduada.
Encinasola.—Encinasola. 5.243. Escuela graduada.

Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Huelva.—Huelva. 56.910. Siete vacantes.
Isla Cristina.—Isla Cristina. 9.616. Colegio nacional.
Lepe.—Lepe. 9.706. Colegio nacional.
Minas de Riotinto.—Minas de Riotinto. 2.438. Escuela graduada.
Nerva.—Nerva. 12.158. Una vacante.
Palma del Condado, La.—La Palma del Condado. 8.640. Colegio nacional.
Punta Umbría.—Punta Umbría. 3.940. Colegio nacional número 2.
Rociana del Condado.—Rociana del Condado. 5.801. Colegio nacional.
Rosal de la Frontera.—Rosal de la Frontera. 2.923. Escuela graduada.
Silos de Calañas.—Calañas. 3.912. Escuela graduada mixta.
Silos de Calañas.—Calañas. 3.912. Escuela graduada mixta.
Valverde del Camino.—Valverde del Camino. 10.904. Una vacante.
Villablanca.—Villablanca. 2.116. Escuela graduada.

PROVINCIA DE HUESCA

Turno de consortes

Barbastro.—Barbastro. 12.774. Dos vacantes.
Binéfar.—Binéfar. 6.925. Colegio nacional.
Fraga.—Fraga. 9.781. Colegio nacional «Matías Montero».
Fraga.—Fraga. 9.781. Colegio nacional «Matías Montero».
Huesca.—Huesca. 31.441. Dos vacantes.
Jaca.—Jaca. 8.845. Colegio nacional.
Monzón.—Monzón. 14.142. Cinco vacantes.

Turno voluntario

Barbastro.—Barbastro. 12.774. Dos vacantes.
Fraga.—Fraga. 9.781. Colegio nacional «Matías Montero».
Fraga.—Fraga. 9.781. Colegio nacional «Matías Montero».
Huesca.—Huesca. 31.441. Una vacante.
Monzón.—Monzón. 14.142. Cinco vacantes.

PROVINCIA DE JAÉN

Turno de consortes

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Chiclana de Segura.—Chiclana de Segura. 2.160. Agrupación escolar mixta.
Estación Linares-Baeza.—Linares. 3.811. Colegio nacional.
Estación Linares-Baeza.—Linares. 3.811. Colegio nacional.
Fuensanta de Martos.—Fuensanta de Martos. 3.126. Graduada mixta «Virgen Fuensanta».
Guardia, La.—La Guardia. 2.625. Graduada «Nuestra Señora Asunción».
Guarromán.—Guarromán. 2.957. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Guarromán.—Guarromán. 2.957. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Higuera de Arojona.—Higuera de Arojona. 2.704. Agrupación escolar mixta «Santa Clara».
Huelma.—Huelma. 5.664. Colegio nacional «Virgen Fuensanta».
Huelma.—Huelma. 5.664. Colegio nacional «Virgen Fuensanta».
Huesa.—Huesa. 2.900. Colegio nacional «Alférez Segura».
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jaén.—Jaén. 59.819. Once vacantes.
Jaén.—Jaén. 59.819. Una vacante Patronato.
Jamilena.—Jamilena. 3.516. Graduada.
Jimena.—Jimena. 2.800. Graduada «Nuestra Señora Remedios».
Jódar.—Jódar. 14.398. Una vacante.
Linares.—Linares. 50.921. Siete vacantes.
Lopera.—Lopera. 5.574. Colegio nacional.
Mancha Real.—Mancha Real. 7.905. Colegio nacional «Sixto Sigler».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Mengíbar.—Mengíbar. 5.919. Colegio nacional «José Plata».
Noalejo.—Noalejo. 3.080. Colegio nacional «Nuestra Señora de Belén».
Orcera.—Orcera. 2.721. Agrupación escolar mixta.
Orcera.—Orcera. 2.721. Agrupación escolar mixta.
Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Pegalajar.—Pegalajar. 4.477. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «Francisco Franco».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «Francisco Franco».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 2.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 3.
Alcaudete. — Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Don Pedro».
Alcaudete. — Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Alcaudete. — Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Andújar.—Andújar. 24.663. Dos vacantes.
Andújar.—Andújar. 24.663. Una vacante, Patronato.
Andújar.—Andújar. 24.663. Una vacante, Patronato Escuela-Hogar.
Arjona.—Arjona. 7.655. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Agrupación escolar mixta «Francisco Vílchez».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Agrupación escolar mixta «Francisco Vílchez».
Baeza.—Baeza. 13.284. Tres vacantes.
Bailén.—Bailén. 11.144. Tres vacantes.
Baños de la Encina.—Baños de la Encina. 3.223. Agrupación escolar mixta «Nuestro Padre Jesús del Llano».
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional comarcal.
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Bedmar.—Bedmar. 4.863. Colegio nacional «Virgen de Cuadros».
Bobadilla, La.—Alcaudete. 2.971. Agrupación escolar mixta.
Cabra de Santo Cristo.—Cabra de Santo Cristo. 4.722. Colegio nacional «Arturo del Moral».
Cambil.—Cambil. 3.283. Graduada «Felipe Arche».
Carchelejo.—Carchelejo. 2.190. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Rosario».
Carolina, La.—La Carolina. 11.012. Tres vacantes.
Castellar de Santisteban. — Castellar de Santisteban. 5.852. Agrupación escolar mixta.
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Unitaria «Santiago Apóstol». Patronato.
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen Cabeza».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen Cabeza».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen Cabeza».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Puerta de Segura, La.—La Puerta de Segura. 3.005. Graduada «San Blas».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Rus.—Rus. 3.883. Grupo escolar.
Sabiote.—Sabiote. 6.618. Colegio nacional «San Ginés».
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «Bachiller Pérez Moya».
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «Bachiller Pérez Moya».
Santo Tomé.—Santo Tomé. 2.763. Graduada «Nuestra Señora de los Remedios».
Torreblascopedro.—Torreblascopedro. 2.982. Agrupación escolar mixta.
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional.
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional.
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional «Fuentenueva».
Torredonjimeno.—Torredonjimeno. 13.167. Una vacante.
Torreperogil.—Torreperogil. 9.333. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Torreperogil.—Torreperogil. 9.333. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Torres.—Torres. 3.775. Grupo escolar.
Ubeda.—Ubeda. 27.196. Una vacante.
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. 5.363. Colegio Nacional «Santiago Apóstol».
Vilches.—Vilches. 5.172. Colegio nacional.
Vilches.—Vilches. 5.172. Colegio nacional.
Villacarrillo.—Villacarrillo. 11.607. Una vacante.
Villanueva Arzobispo.—Villanueva Arzobispo. 9.509. Colegio nacional «Mercedes».
Villanueva de la Reina.—Villanueva de la Reina. 3.759. Colegio nacional «Santa Potenciana».
Villares, Los.—Los Villares. 3.732. Colegio nacional «Virgen del Rosario».

Turno voluntario

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 1.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 3.

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 3.
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Andújar.—Andújar. 24.663. Dos vacantes.
Andújar.—Andújar. 24.663. Una vacante de Patronato.
Andújar.—Andújar. 24.663. Una vacante de Patronato Escuela Hogar.
Arjona.—Arjona. 7.655. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Agrupación escolar mixta «Francisco Vílchez».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Agrupación escolar mixta «Francisco Vílchez».
Baeza.—Baeza. 13.284. Tres vacantes.
Bailén.—Bailén. 11.144. Dos vacantes.
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Carolina, La.—La Carolina. 11.012. Dos vacantes.
Castellar de Santisteban.—Castellar de Santisteban. 5.852. Agrupación escolar mixta.
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Colegio nacional «Francisco Franco».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza»
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza»
Estación Linares-Baeza.—Linares. 3.811. Colegio nacional.
Guarromán.—Guarromán. 2.957. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Huelma.—Huelma. 5.664. Colegio nacional «Virgen de la Fuensanta».
Huesa.—Huesa. 2.900. Colegio nacional «Alférez Segura».
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jaén.—Jaén. 59.819. Diez vacantes.
Jaén.—Jaén. 59.819. Una vacante de Patronato.
Jamilena.—Jamilena. 3.516. Graduada.
Jimena.—Jimena. 2.800. Graduada «Nuestra Señora de los Remedios».
Linares.—Linares. 50.921. Siete vacantes.
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Orcera.—Orcera. 2.721. Agrupación escolar mixta.
Matarrosa del Sil.—Toreno. 2.338. Unidad escolar.
Ponferrada.—Ponferrada. 17.144. Tres vacantes.
Sahagún.—Sahagún. 3.297. Unidad comarcal.
Toreno.—Toreno. 3.024. Unidad escolar.
Valencia de Don Juan.—Valencia de Don Juan. 3.761. Colegio nacional.
Villablino.—Villablino. 4.394. Agrupación escolar.
Villafranca del Bierzo.—Villafranca del Bierzo. 2.795. Unidad escolar.
Villaseca de Laceana.—Villablino. 3.610. Unidad escolar.

Turno voluntario

Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Flores del Sil.—Ponferrada. 7.636. Colegio nacional mixto.
León.—León. 72.135. Cinco vacantes.
Matarrosa del Sil.—Toreno. 2.338. Unidad escolar.
Ponferrada.—Ponferrada. 17.144. Tres vacantes.
Sahagún.—Sahagún. 3.297. Escuela comarcal.
Villablino.—Villablino. 4.394. Agrupación escolar.
Virgen del Camino.—Valverde de la Virgen. 2.253. Unidad escolar.

PROVINCIA DE LÉRIDA

Turno de consortes

Agramunt.—Agramunt. 3.024. Graduada.
Alcarrás.—Alcarrás. 3.104. Graduada.
Alfarrás.—Alfarrás. 2.330. Graduada.
Almacellas.—Almacellas. 4.528. Graduada.
Arbeca. Arbeca. 2.805. Graduada.
Artesa de Segre.—Artesa de Segre. 2.043. Graduada.
Aytona.—Aytona. 2.322. Graduada.
Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.
Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.
Bell-Lloch.—Bell-Lloch. 2.240.—Graduada.
Borjas Blancas.—Borjas Blancas. 5.198. Colegio nacional.
Cervera.—Cervera. 5.258. Colegio nacional.
Guisona.—Guisona. 2.009. Graduada.
Lérida.—Lérida. 49.933. Cuatro vacantes.
Liñola.—Liñola. 2.215. Graduada.
Mollerusa.—Mollerusa. 4.799. Graduada.
Pobla de Segur.—Pobla de Segur. 3.104. Graduada.
Seo de Urgel.—Seo de Urgel. 5.542. Colegio nacional.
Seo de Urgel.—Seo de Urgel. 5.542. Colegio nacional.
Tárrega.—Tárrega. 7.358. Colegio nacional.
Tárrega.—Tárrega. 7.358. Colegio nacional.
Torregrosa. Torregrosa. 2.629. Graduada.

Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «Francisco Franco».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen del Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Rus.—Rus. 3.883. Grupo escolar.
Sabiote.—Sabiote. 6.618. Colegio nacional «San Ginés».
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «Bachiller Pérez Moya».
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «Bachiller Pérez Moya».
Santo Tomé.—Santo Tomé. 2.763. Graduada «Nuestra Señora de los Remedios».
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional.
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional.
Torredonjimeno.—Torredonjimeno. 13.167. Una vacante.
Torreperogil. — Torreperogil. 9.333. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Torreperogil. — Torreperogil. 9.333. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Ubeda.—Ubeda. 27.196. Una vacante.
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. 5.363. Colegio nacional «Santiago Apóstol».
Vílchez.—Vílchez. 5.172. Colegio nacional.

PROVINCIA DE LEÓN

Turno de consortes

Armunia.—León. 4.019. Agrupación escolar.
Astorga.—Astorga. 9.152. Colegio nacional «Blanco Cela».
Benavides de Orbigo.—Benavides. 2.094. Unidad escolar.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Flores del Sil.—Ponferrada. 7.637. Colegio nacional.
Flores del Sil.—Ponferrada. 7.637. Colegio nacional mixto.
Laguna de Negrillos.—Laguna de Negrillos. 2.049. Unidad escolar
León.—León. 72.135. Cinco vacantes.
Matarrosa del Sil.—Toreno. 2.338. Unidad escolar.

Turno voluntario

Alfarrás.—Alfarrás. 2.330. Graduada.
Almacellas.—Almacellas. 4.528. Graduada.
Artesa de Segre.—Artesa de Segre. 2.043. Graduada.
Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.
Borjas Blancas.—Borjas Blancas. 5.198. Colegio nacional.
Cervera.—Cervera. 5.258. Colegio nacional.
Lériad.—Lérida. 49.933. Tres vacantes.
Seo de Urgel. Seo de Urgel. 5.542. Colegio nacional.
Seo de Urgel. Seo de Urgel. 5.542. Colegio nacional.
Tárrega.—Tárrega. 7.358. Colegio nacional.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Turno de consortes

Alfaro.—Alfaro. 8.529. Graduada.
Arnedo.—Arnedo. 9.774. Colegio nacional.
Arnedo.—Arnedo. 9.774. Colegio nacional.
Arnedo.—Arnedo. 9.774. Colegio nacional.
Calahorra.—Calahorra. 16.366. Una vacante.
Cenicero.—Cenicero. 2.326. Graduada.
Logroño.—Logroño. 81.540. Seis vacantes.
Nájera.—Nájera. 5.031. Colegio nacional.
Pradejón.—Pradejón. 2.754. Graduada.
Quel.—Quel. 2.192. Graduada.
Rincón de Soto.—Rincón de Soto. 3.340. Graduada.
Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo de la Calzada. 5.556. Graduada.

Turno voluntario

Alfaro.—Alfaro. 8.529. Graduada.
Arnedo.—Arnedo. 9.774. Colegio nacional.
Arnedo.—Arnedo. 9.774. Colegio nacional.
Logroño.—Logroño. 81.540. Cinco vacantes.

PROVINCIA DE LUGO

Turno de consortes

Chantada.—Chantada. 2.686. Colegio nacional mixto comarcal.
Chantada.—Chantada. 2.686. Colegio nacional mixto comarcal.
Lugo.—Lugo. 45.280. Una vacante.
Ribadeo.—Ribadeo. 3.490. Graduada mixta.
Vivero.—Vivero. 3.529. Agrupación escolar mixta «Pastor Díaz».

Turno voluntario

Chantada.—Chantada. 2.686. Colegio nacional mixto comarcal.
Lugo.—Lugo. 45.280. Una vacante.

PROVINCIA DE MADRID

Turno de consortes

Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares. 57.354. Siete vacantes.
Alcobendas.—Alcobendas. 25.074. Una vacante.
Aranjuez.—Aranjuez. 28.720. Una vacante.
Arganda del Rey.—Arganda del Rey. 11.993. Una vacante.
Cercedilla.—Cercedilla. 3.559. Graduada mixta.
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. 9.247. Colegio nacional «Ventura Rodríguez».
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo. 12.826. Dos vacantes.
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Coslada.—Coslada. 13.437. Cinco vacantes.
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de Zárate».
Fuenlabrada.—Fuenlabrada. 7.369. Colegio nacional «General Varela».
Fuenlabrada.—Fuenlabrada. 7.369. Colegio nacional «General Varela».
Galapagar.—Galapagar. 4.096. Colegio nacional «Carlos Ruiz».
Getafe.—Getafe. 69.396. Tres vacantes.
Leganés.—Leganés. 56.279. Cinco vacantes.
Madrid.—Madrid. 3.120.941. Cuarenta y dos vacantes.
Mejorada del Campo.—Mejorada del Campo. 3.512. Graduada.
Móstoles.—Móstoles. 17.895. Dos vacantes.
Navalcarnero. — Navalcarnero. 6.234. Colegio nacional mixto «Carlos Ruiz».
Parla.—Parla. 10.317. Dos vacantes.
Pinto.—Pinto. 9.636. Colegio nacional «Onésimo Redondo».
San Fernando de Henares.—San Fernando de Henares. 9.978. Colegio nacional mixto.
San Lorenzo de El Escorial.—San Lorenzo de El Escorial. 8.110. Graduada «Carlos Ruiz».
San Martín de la Vega.—San Martín de la Vega. 4.331. Graduada.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Turno de consortes

Alameda.—Alameda. 6.030. Colegio nacional «San Francisco».
Alhaurín el Grande.—Alhaurín el Grande. 11.686. Tres vacantes.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. 2.741. Graduada mixta.
Almargen.—Almargen. 3.052. Graduada mixta.
Almayate Alto.—Vélez-Málaga. 2.114. Graduada mixta.
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Alozaina.—Alozaina. 3.027. Graduada.
Antequera.—Antequera. 28.712. Dos vacantes.
Antequera.—Antequera. 28.712. Dos vacantes Patronato Diocesano.
Archidona.—Archidona. 7.375. Graduada «Santo Domingo».
Archidona.—Archidona. 7.375. Graduada «Nuestra Señora de Gracia».
Ardales.—Ardales. 4.307. Graduada.
Benamargosa.—Benamargosa. 2.391. Graduada mixta.
Benamargosa.—Benamargosa. 2.391. Graduada mixta.
Burgo, El.—El Burgo. 2.966. Graduada «San Agustín».
Campillos.—Campillos. 8.791. Colegio nacional «Manzano Jiménez».
Cañete la Real.—Cañete la Real. 5.267. Graduada mixta.
Cártama.—Cártama. 3.384. Graduada «Nuestra Señora del Rosario».
Casabermeja.—Casabermeja. 2.822. Graduada mixta.
Casares.—Casares. 4.045. Graduada mixta.
Coín.—Coín. 11.632. Cuatro vacantes.
Colmenar.—Colmenar. 3.675. Graduada «San José».
Cortes de la Frontera.—Cortes de la Frontera. 2.222. Graduada «Nuestra Señora del Rosario».
Cortijo Benítez.—Coín. 9.211. Unitaria rural «Cortijo Pereyla».
Cuevas Bajas.—Cuevas Bajas. 2.168. Graduada mixta.
Cuevas Bajas.—Cuevas Bajas. 2.168. Graduada mixta.
Cuevas del Becerro.—Cuevas del Becerro. 2.345. Graduada mixta.
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Colegio nacional «San Cayetano».
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Colegio nacional «San Cayetano».
Estepona.—Estepona. 11.474. Una vacante
Fuengirola.—Fuengirola. 5.717. Colegio nacional «José Antonio Girón».
Fuente Piedra.—Fuente Piedra. 2.483. Graduada «San Ignacio».
Gaucín.—Gaucín. 3.808. Graduada «Guzmán el Bueno».
Guaro.—Guaro. 2.316. Graduada mixta.
Humilladero.—Humilladero. 2.244. Graduada mixta.
Málaga.—Málaga. 257.391. Diez vacantes.

San Sebastián de los Reyes.—San Sebastián de los Reyes. 15.497. Una vacante.
Torrejón de Ardoz.—Torrejón de Ardoz. 21.031. Siete vacantes.
Valdemoro.—Valdemoro. 6.270. Colegio nacional «Santo Cristo de la Salud».
Valdemoro.—Valdemoro. 6.270. Colegio nacional «Santo Cristo de la Salud».
Villa del Prado.—Villa del Prado. 2.748. Graduada «Teodoro Revuelta».
Villaconejos.—Villaconejos. 2.886. Graduada.

Turno voluntario

Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares. 57.354. Siete vacantes.
Alcobendas.—Alcobendas. 25.074. Una vacante.
Aranjuez.—Aranjuez. 28.720. Una vacante.
Arganda del Rey.—Arganda del Rey. 11.993. Una vacante.
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. 9.247. Colegio nacional «Ventura Rodríguez».
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo. 12.826. Dos vacantes.
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta «Estación».
Coslada.—Coslada. 13.437. Cinco vacantes.
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de de Zárate».
Fuenlabrada.—Fuenlabrada. 7.369. Colegio nacional «General Varela».
Galapagar.—Galapagar. 4.096. Colegio nacional «Carlos Ruiz».
Getafe.—Getafe. 69.396. Dos vacantes.
Leganés.—Leganés. 56.279. Cuatro vacantes.
Madrid.—Madrid. 3.120.941. Cuarenta y dos vacantes.
Móstoles.—Móstoles. 17.895. Una vacante.
Parla.—Parla. 10.317. Dos vacantes.
Parla.—Parla. 10.317. Dos vacantes.
San Martín de la Vega.—San Martín de la Vega. 4.331. Graduada.
San Sebastián de los Reyes.—San Sebastián de los Reyes. 15.497. Dos vacantes.
Torrejón de Ardoz.—Torrejón de Ardoz. 21.031. Siete vacantes.
Valdemoro.—Valdemoro. 6.270. Colegio nacional «Santo Cristo de la Salud».
Villaconejos.—Villaconejos. 2.886. Graduada.
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Hermanos Gil Muñiz».
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Nueva Andalucía».
Mollina.—Mollina. 4.672. Colegio nacional «San Antonio».
Mollina.—Mollina. 4.672. Colegio nacional «San Antonio».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Periana.—Periana. 3.111. Colegio nacional «San Isidro».
Pizarra.—Pizarra. 2.879. Graduada mixta.
Primero de la Vega.—Málaga. 4.732. Unitaria «Los Prados».
Ronda.—Ronda. 18.111. Cuatro vacantes.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Tolox.—Tolox. 3.086. Graduada mixta.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. 4.968. Colegio nacional «Custodio Puga».
Torremolinos.—Málaga. 5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torremolinos.—Málaga. 5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torrox.—Torrox. 5.264. Graduada mixta.
Valle de Abdalajís.—Valle de Abdalajís. 3.796. Graduada mixta.
Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga. 14.485. Tres vacantes.
Villanueva del Rosario.—Villanueva del Rosario. 2.957. Graduada mixta.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta.
Yunquera.—Yunquera. 3.825. Graduada mixta.
Yunquera.—Yunquera. 3.825. Graduada mixta.

Turno voluntario

Alameda.—Alameda. 6.030. Colegio nacional «San Francisco».
Algarrobo.—Algarrobo. 2.608. Graduada mixta.
Alhaurín el Grande.—Alhaurín el Grande. 11.686. Dos vacantes.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. 2.741. Graduada mixta.
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Antequera.—Antequera. 28.712. Dos vacantes.
Antequera.—Antequera. 28.712. Dos vacantes Patronato Diocesano.
Archidona.—Archidona. 7.375. Graduada «Nuestra Señora de Gracia».
Benamargosa.—Benamargosa. 2.391. Graduada mixta.
Benamargosa.—Benamargosa. 2.391. Graduada mixta.
Burgo, El.—El Burgo. 2.966. Graduada mixta.
Campillos.—Campillos. 8.791. Colegio nacional «Manzano Jiménez».

Casabermeja.—Casabermeja. 2.822. Graduada mixta.
Coín.—Coín. 11.632. Tres vacantes.
Cuevas Bajas.—Cuevas Bajas. 2.168 Graduada mixta.
Cuevas del Becerro.—Cuevas del Becerro. 2.345. Graduada mixta.
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Colegio nacional «San Cayetano».
Estepona.—Estepona. 11.474. Una vacante.
Fuente Piedra.—Fuente Piedra. 2.483. Graduada «San Ignacio».
Gaucín.—Gaucín. 3.808. Graduada «Guzmán el Bueno».
Guaro.—Guaro. 2.316. Graduada mixta.
Málaga.—Málaga. 257.391. Diez vacantes.
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Hermanos Gil Muñiz».
Mollina.—Mollina. 4.672. Colegio nacional «San Antonio».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Periana.—Periana. 3.111. Colegio nacional «San Isidro».
Pizarra.—Pizarra. 2.879. Graduada mixta.
Ronda.—Ronda. 18.111. Dos vacantes.
Ronda.—Ronda. 18.111. Una vacante Patronato.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. 4.968. Colegio nacional «Custodio Puga».
Torremolinos.—Málaga. 5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torrox.—Torrox. 5.264. Graduada.
Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga. 14.485. Dos vacantes.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta.
Yunquera.—Yunquera. 3.825. Graduada mixta.

Provincia de Melilla

Turno de consortes

Melilla.—Melilla. 76.247. Una vacante.

Turno voluntario

Melilla.—Melilla. 76.247. Una vacante.

Provincia de Murcia

Turno de consortes

Abarán.—Abarán. 6.863. Colegio nacional «San Pablo».
Aguilas.—Aguilas. 12.230. Una vacante.
Alberca, La.—Murcia. 4.370. Colegio nacional.
Santomera.—Murcia. 4.189. Colegio nacional.
Santomera.—Murcia. 4.189. Colegio nacional.
Torreagüera.—Murcia. 3.484. Colegio nacional.
Torreagüera.—Murcia. 3.484. Colegio nacional.
Torre de Cotillas.—Torre de Cotillas. 2.928. Colegio nacional «Cervantes».
Totana.—Totana. 10.277. Una vacante.
Unión, La.—La Unión. 9.359. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio».
Unión, La.—La Unión. 9.359. Sección graduada «Garbanzal».
Yecla.—Yecla. 18.064. Dos vacantes.

Turno voluntario

Abarán.—Abarán. 6.863. Colegio nacional «San Pablo».
Aguilas.—Aguilas. 12.230. Dos vacantes.
Alcantarilla.—Alcantarilla. 15.748. Una vacante.
Alcantarilla.—Alcantarilla. 15.748. Una vacante. Patronato.
Algar, El.—Cartagena. 2.423. Colegio nacional.
Algezares.—Murcia. 3.421. Sección graduada.
Alhama.—Alhama. 7.272. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aljucer.—Murcia. 3.096. Colegio nacional mixto.
Aljucer.—Murcia. 3.096. Colegio nacional mixto.
Alquerías.—Murcia. 2.443. Sección graduada.
Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio Peral.—Cartagena. 4.645. Colegio nacional «José María Lapuerta».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Cabezo de Torres.—Murcia. 3.383. Sección graduada «B.° Inmaculada».
Caravaca.—Caravaca. 10.076. Una vacante.
Caravaca.—Caravaca. 10.076. Una vacante. Pattrontato.
Cartagena.—Cartagena. 40.989. Una vacante.
Cehegín.—Cehegín. 10.625. Dos vacantes.
Cieza.—Cieza. 20.798. Una vacante.
Fortuna.—Fortuna. 3.037. Colegio nacional «E. Oltra Moltó».
Jumilla.—Jumilla. 15.907. Una vacante.
Librilla.—Librilla. 2.241. Sección graduada «Sagrado Corazón».
Lorca.—Lorca. 20.079. Dos vacantes.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Molina de Segura.—Molina de Segura. 10.689. Tres vacantes.
Mula.—Mula. 10.060. Una vacante.
Murcia.—Murcia. 91.669. Una vacante.
Ñora, La.—Murcia. 3.971. Sección graduada «Nuestra Señora del Paso».

Alcantarilla.—Alcantarilla. 15.748. Dos vacantes.
Algar, El.—Cartagena. 2.423. Colegio nacional.
Algar, El.—Cartagena. 2.423. Colegio nacional.
Algezares.—Murcia. 3.421. Sección graduada.
Alhama.—Alhama. 7.272. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aljucer.—Murcia. 3.096. Colegio nacional mixto.
Aljucer.—Murcia. 3.096. Colegio nacional mixto.
Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Barreros, Los.—Cartagena. 4.952. Colegio nacional.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio Peral.—Cartagena. 4.645. Colegio nacional «José María Lapuerta».
Barrio San Antón.—Cartagena. 6.742. Sección graduada.
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Cabezo de Torres.—Murcia. 3.383. Sección graduada «Nuestra Señora de la Laguna».
Cabezo de Torres.—Murcia. 3.383. Sección graduada «B.° Inmaculada».
Calasparra.—Calasparra. 7.627. Colegio nacional «A. Maya».
Caravaca.—Caravaca. 10.076. Dos vacantes.
Cartagena.—Cartagena. 40.989. Dos vacantes.
Cehegín.—Cehegín. 10.625. Dos vacantes.
Ceutí.—Ceutí. 3.482. Sección graduada.
Cieza.—Cieza. 20.798. Dos vacantes.
Dolores, Los.—Cartagena. 4.266. Colegio «Nuestra Señora de los Dolores».
Estrecho-Llano Beal.—Cartagena. 3.136. Colegio nacional.
Fortuna.—Fortuna. 3.037. Colegio nacional «E. Oltra Moltó».
Guadalupe.—Murcia. 4.713. Sección graduada.
Jumilla.—Jumilla. 15.907. Una vacante Patronato.
Librilla.—Librilla. 2.241. Sección graduada «Sagrado Corazón».
Lorca.—Lorca. 20.079. Dos vacantes.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Molina de Segura.—Molina de Segura. 10.689. Tres vacantes.
Mula.—Mula. 10.060. Dos vacantes.
Murcia.—Murcia. 91.669. Una vacante.
Ñora, La.—Murcia. 3.971. Sección graduada «Nuestra Señora del Paso».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional «José Antonio».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Pliego.—Pliego. 2.876. Sección graduada «I. Martín».
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional «José Antonio».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
Santomera.—Murcia. 4.189. Colegio nacional.
Torreagüera.—Murcia. 3.484. Colegio nacional.
Totana.—Totana. 10.277. Una vacante.
Unión, La.—La Unión. 9.359. Sección graduada «Generalísimo Franco».
Unión, La.—La Unión. 9.359. Unidad escolar «El Garbanzal», Patronato.
Yecla.—Yecla. 18.064. Una vacante.
Yecla.—Yecla. 18.064. Una vacante, Patronato.

Provincia de Orense

Turno de consortes

Ginzo de Limia.—Ginzo de Limia. 2.475. Agrupación escolar.
Orense.—Orense. 42.371. Una vacante.
Verín.—Verín. 3.723. Sección graduada.

Turno voluntario

Verín.—Verín. 3.723. Sección graduada.

Provincia de Oviedo

Turno de consortes

Arena, La.—Soto del Barco. 2.150. Sección graduada.
Avilés.—Avilés. 20.054. Dos vacantes.
Caborana.—Aller. 3.531. Comarcal mixta.
Candás.—Carreño. 4.040. Colegio nacional «San Félix».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas de Onís.—Cangas de Onís. 2.385. Colegio nacional.
Ciaño.—Langreo. 3.223. Colegio nacional mixto.
Entrego, El.—San Martín del Rey Aurelio. 6.231. Agrupación escolar «Marcos Peña Royo».
Entrego, El.—San Martín del Rey Aurelio. 6.231. Agrupación escolar «Saturnino Menéndez».
Felguera, La.—Langreo. 11.227. Una vacante.

Gijón.—Gijón. 92.778. Quince vacantes.
Lada.—Langreo. 2.528. Agrupación escolar.
Lada.—Langreo. 2.528. Agrupación escolar.
Mieres.—Mieres. 14.419. Dos vacantes.
Oviedo.—Oviedo. 88.883. Cuatro vacantes.
Pola de Siero.—Siero. 2.430. Colegio nacional mixto.
Pola de Siero.—Siero. 2.430. Colegio nacional mixto.
Ribadesella.—Ribadesella. 3.006. Escuela graduada mixta comarcal.
Sama.—Langreo. 7.218. Colegio nacional.
Sotrondio.—San Martín del Rey Aurelio. 5.574. Agrupación escolar «El Serrallo».
Tineo.—Tineo. 2.387. Colegio nacional mixto comarcal.
Tineo.—Tineo. 2.387. Colegio nacional mixto comarcal.
Tuilla.—Langreo. 2.003. Sección graduada.
Vegadeo.—Vegadeo. 2.306. Colegio nacional mixto.
Villaviciosa.—Villaviciosa. 3.127. Escuela comarcal.

Turno voluntario

Avilés.—Avilés. 20.054. Dos vacantes.
Candás.—Carreño. 4.040. Colegio nacional «San Félix».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional «Alejandro Casona».
Entrego, El.—San Martín del Rey Aurelio. 6.231. Agrupación escolar «Saturnino Menéndez».
Entrego, El.—San Martín del Rey Aurelio. 6.231. Colegio nacional «Marcos Peña Royo».
Felguera, La.—Langreo. 11.227. Una vacante.
Gijón.—Gijón. 92.778. Catorce vacantes.
Lada.—Langreo. 2.528. Agrupación escolar.
Mieres.—Mieres. 14.419. Dos vacantes.
Oviedo.—Oviedo. 88.883. Cuatro vacantes.
Pola de Siero.—Siero. 2.430. Colegio nacional mixto.
Ribadesella.—Ribadesella. 3.006. Escuela graduada mixta comarcal.
Sama.—Langreo. 7.218. Colegio nacional.
Tineo.—Tineo. 2.387. Colegio nacional mixto comarcal.

PROVINCIA DE PALENCIA

Turno de consortes

Aguilar de Campoo.—Aguilar de Campoo. 3.982. Colegio nacional comarcal.
Barruelo de Santullán.—Barruelo de Santullán. 3.822. Agrupación escolar.
Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes. 2.995. Colegio nacional comarcal.
Tamaraceite.—Las Palmas. 3.069. Colegio nacional.
Telde.—Telde. 11.761. Una vacante.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Vega de San Mateo.—Vega de San Mateo. 2.479. Agrupación escolar.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Turno de consortes

Cambados.—Cambados. 4.069. Colegio nacional.
Cangas.—Cangas. 4.110. Colegio nacional.
Coya.—Vigo. 5.508. Graduada «Eijo Garay».
Estrada, La.—La Estrada. 2.825. Sección graduada.
Matamá.—Vigo. 2.289. Sección graduada.
Porriño.—Porriño. 2.458. Colegio nacional.
Sárdoma.—Vigo. 2.514. Graduada comarcal.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.

Turno voluntario

Cambados.—Cambados. 4.069. Colegio nacional.
Cangas.—Cangas. 4.110. Colegio nacional.
Coya.—Vigo. 5.508. Graduada «Eijo Garay».
Sárdoma.—Vigo. 2.514. Graduada comarcal.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Turno de consortes

Aldeadávila de la Ribera.—Aldeadávila de la Ribera. Escuela graduada.
Cantalapiedra.—Cantalapiedra. 2.706. Escuela graduada.
Cantalpino.—Cantalpino. 2.224. Escuela graduada.
Guijuelo.—Guijuelo. 3.371. Grupo escolar.
Ledesma.—Ledesma. 2.666. Escuela graduada.
Macotera.—Macotera. 3.636. Escuela graduada.
Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda de Bracamonte. 6.109. Colegio nacional.
Salamanca.—Salamanca. 87.228. Dos vacantes.
Villavieja de Yeltes.—Villavieja de Yeltes. 2.792. Escuela graduada.
Vitigudino.—Vitigudino. 2.842. Escuela graduada.

Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes. 2.995. Colegio nacional comarcal.
Dueñas.—Dueñas. 3.991. Graduada «Reyes Católicos».
Herrera de Pisuerga.—Herrera de Pisuerga. 3.256. Agrupación escolar.
Osorno.—Osorno. 2.199. Colegio nacional comarcal.
Palencia.—Palencia. 56.816. Dos vacantes.
Paredes de Nava.—Paredes de Nava. 4.107. Agrupación escolar.
Venta de Baños.—Baños de Cerrato. 6.442. Agrupación escolar «A. Abia».

Turno voluntario

Aguilar de Campoo.—Aguilar de Campoo. 3.982. Colegio nacional comarcal.
Barruelo de Santullán.—Barruelo de Santullán. 3.822. Agrupación escolar.
Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes. 2.995. Colegio nacional comarcal.
Carrión de los Condes.—Carrión de los Condes. 2.995. Colegio nacional comarcal.
Osorno.—Osorno. 2.199. Colegio nacional comarcal.
Palencia.—Palencia. 56.816. Dos vacantes.

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Turno de consortes

Arucas.—Arucas. 10.917. Una vacante.
Atalaya, La.—Guía. 6.625. Colegio nacional.
Carrizal.—Ingenio. 4.267. Colegio nacional.
Ingenio.—Ingenio. 5.367. Colegio nacional.
Juncalillo.—Gáldar. 2.471. Graduada «Barranco Hondo de Abajo».
Juncalillo.—Gáldar. 2.471. Colegio nacional.
Palmas de Gran Canaria, Las.—Las Palmas. 166.236. Seis vacantes.
Puerto del Rosario.—Puerto del Rosario. 2.586. Colegio nacional.
Sardina.—Santa Lucía. 3.494. Colegio nacional.
Tamaraceite.—Las Palmas. 3.069. Colegio nacional.
Telde.—Telde. 11.761. Dos vacantes.
Teror.—Teror. 3.063. Colegio nacional.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Vega de San Mateo.—Vega de San Mateo. 2.348. Colegio nacional.

Turno voluntario

Juncalillo.—Gáldar. 2.471. Unitaria.
Palmas de Gran Canaria, Las.—Las Palmas. 166.236. Seis vacantes.

Turno voluntario

Salamanca.—Salamanca. 87.228. Dos vacantes.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Turno de consortes

Arafo.—Arafo. 2.954. Unidad escolar «El Carmen».
Barriada García Escámez.—Santa Cruz de Tenerife. 12.011. Una vacante.
Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Cuesta, La.—La Laguna. 6.639. Sección graduada.
Guancha, La.—La Guancha. 2.122. Sección graduada.
Guía Isora.—Guía Isora. 2.506. Sección graduada.
Güimar.—Güimar. 8.028. Sección graduada.
Icod.—Icod de los Vinos. 3.665. Sección graduada «Sector Este».
Molledo, El.—Icod de los Vinos. 3.665. Sección graduada.
Orotava, La.—La Orotava. 8.318. Sección graduada «C. León».
Perdoma, La.—La Orotava. 2.660. Sección graduada.
San Andrés.—Santa Cruz de Tenerife. 2.621. Sección graduada.
San Andrés y Sauces.—San Andrés y Sauces. 2.865. Sección graduada.
San Cristóbal de la Laguna.—La Laguna. 15.551. Una vacante.
San Sebastián de la Gomera.—San Sebastián de la Gomera. 4.076. Sección graduada.
Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz de la Palma. 10.209. Una vacante.
Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife. 79.526. Tres vacantes.
Taco.—La Laguna. 5.829. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valleseco.—Santa Cruz de Tenerife. 3.675. Sección graduada.

Turno voluntario

Barriada García Escámez.—Santa Cruz de Tenerife. 12.011. Una vacante.
Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Cuesta, La.—La Laguna. 6.639. Sección graduada.
Güimar.—Güimar. 8.028. Sección graduada.
Icod.—Icod de los Vinos. 3.665. Sección graduada «Sector Oeste».
San Andrés.—Santa Cruz de Tenerife. 2.621. Sección graduada.
Santa Cruz de la Palma.—Santa Cruz de la Palma. 10.209. Una vacante.
Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife. 79.526. Tres vacantes.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.

PROVINCIA DE SANTANDER

Turno de consortes

Campuzano.—Torrelavega. 3.719. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Laredo.—Laredo. 6.382. Colegio nacional.
Mataporquera.—Valdeolea. 3.030. Sección graduada.
Monte.—Santander. 2.901. Graduada mixta.
Peñacastillo.—Santander. 7.678. Colegio nacional.
Reinosa.—Reinosa. 10.044. Dos vacantes.
Santander.—Santander. 99.784. Dos vacantes.
Santoña.—Santoña. 7.535. Colegio nacional.
Santoña.—Santoña. 7.535. Colegio nacional.
Sierrapando.—Torrelavega. 3.186. Agrupación mixta.

Turno voluntario

Campuzano.—Torrelavega. 3.719. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Monte.—Santander. 2.901. Graduada mixta.
Reinosa.—Reinosa. 10.044. Dos vacantes.
Santander.—Santander. 99.784. Dos vacantes.
Santoña.—Santoña. 7.535. Colegio nacional.
Santoña.—Santoña. 7.535. Colegio nacional.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Turno de consortes

Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
Espinar, El.—El Espinar. 2.682. Escuela graduada mixta.
San Ildefonso.—San Ildefonso. 2.344. Colegio nacional mixto.
Segovia.—Segovia. 40.816. Dos vacantes.

Turno voluntario

Corbonero el Mayor.—Carbonero el Mayor. 2.618. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. 5.786. Colegio nacional.
San Ildefonso.—San Ildefonso. 2.344. Colegio nacional mixto.
Segovia.—Segovia. 40.816. Una vacante.
Fuentes de Andalucía.—Fuentes de Andalucía. 8.632. Unidad escolar «Santa Teresa de Jesús».
Fuentes de Andalucía.—Fuentes de Andalucía. 8.632. Unidad escolar «Santo Tomás de Aquino».
Gerena.—Gerena. 4.838. Colegio nacional «Fernando Felíu».
Ginés.—Ginés. 2.128. Graduada mixta.
Guadalcanal.—Guadalcanal. 5.863. Colegio nacional.
Guillena.—Guillena. 3.945. Colegio nacional.
Herrera.—Herrera. 5.986. Unidad escolar «Nuestra Señora de los Dolores».
Lantejuela, La.—La Lantejuela. 2.707. Graduada mixta.
Lantejuela, La.—La Lantejuela. 2.707. Graduada mixta.
Lebrija.—Lebrija. 13.737. Tres vacantes.
Lora del Río.—Lora del Río. 15.154. Dos vacantes.
Mairena Alcor.—Mairena Alcor. 8.267. Colegio nacional «La Inmaculada».
Marchena.—Marchena. 16.163. Dos vacantes.
Marinaleda.—Marinaleda. 2.020. Graduada número 1.
Martín de la Jara.—Martín de la Jara. 2.073. Graduada «Nuestra Señora del Rosario».
Molares.—Molares. 3.075. Graduada mixta.
Montellano.—Montellano. 8.838. Graduada mixta.
Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera. 29.563. Dos vacantes.
Navas de la Concepción.—Navas de la Concepción. 3.557. Graduada mixta.
Olivares.—Olivares. 5.009. Colegio nacional «General Franco».
Palacios y Villafranca.—Palacios y Villafranca. 12.103. Dos vacantes.
Palmar, El.—Utrera. 3.274. Graduada mixta.
Paradas.—Paradas. 8.686. Colegio nacional.
Pedroso.—Pedroso. 3.826. Graduada mixta.
Pilas.—Pilas. 8.676. Graduada «Nuestra Señora de Belén».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «Santa Ana».
Rinconada.—Rinconada. 3.100. Colegio nacional.
Roda Andalucía.—Roda Andalucía. 4.934. Colegio nacional «Manuel Siurot».
Salteras.—Salteras. 2.050. Graduada mixta.
San Juan de Aznalfarache.—San Juan de Aznalfarache. 5.854. Colegio nacional «San Hermenegildo».
Sanlúcar la Mayor.—Sanlúcar la Mayor. 5.860. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Santiponce.—Santiponce. 3.419. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Colegio nacional.

PROVINCIA DE SEVILLA

Turno de consortes

Alanís.—Alanís. 3.613. Graduada mixta número 1.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. 27.455. Cuatro vacantes.
Alcalá del Río.—Alcalá del Río. 5.590. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Consolación».
Alcalá del Río.—Alcalá del Río. 5.590. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Consolación».
Alcolea del Río.—Alcolea del Río. 3.916. Graduada mixta número 1.
Algaba, La.—La Algaba. 7.820. Colegio nacional mixto.
Almadén de la Plata.—Almadén de la Plata. 3.690. Graduada mixta.
Arahal, El.—El Arahal. 15.432. Dos vacantes.
Aznalcóllar.—Aznalcóllar. 4.311. Colegio nacional.
Badolatosa.—Badolatosa. 2.608. Colegio nacional «San Plácido».
Bormujos.—Bormujos. 3.091. Colegio nacional «Padre Manjón».
Bormujos.—Bormujos. 3.091. Colegio nacional «Padre Manjón».
Brenes.—Brenes. 6.677. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Burguillos.—Burguillos. 2.243. Graduada mixta «Manuel Medina».
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Graduada mixta «San Juan Bautista.
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Graduada mixta «San Juan Bautista.
Cañada del Rosal.—La Luisiana. 2.841. Graduada mixta.
Carmona.—Carmona. 26.705. Dos vacantes.
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta. 4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta. 4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Cazalla de la Sierra.—Cazalla de la Sierra. 9.597. Colegio nacional «Virgen del Monte».
Cerro Perea.—Ecija. 3.168. Unitaria número 1.
Constantina.—Constantina. 11.998. Una vacante.
Coria del Río.—Coria del Río. 13.751. Una vacante.
Coripe.—Coripe. 2.273. Graduada mixta.
Coronil, El.—El Coronil. 7.612. Graduada «María de la Calle».
Corrales, Los.—Los Corrales. 3.818. Colegio nacional.
Cuervo, El.—Lebrija. 2.261. Colegio nacional.
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. 21.264. Dos vacantes.
Ecija.—Ecija. 29.929. Cuatro vacantes.
Estepa.—Estepa 8.847. Colegio nacional «Santa Teresa de Jesús».
Estepa.—Estepa. 8.847. Colegio nacional «Santa Teresa de Jesús».
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Colegio nacional.
Sevilla.—Sevilla. 423.266. Ocho vacantes.
Tocina.—Tocina. 5.686. Colegio nacional «García Míguez».
Utrera.—Utrera. 25.805. Tres vacantes.
Valle, El.—Carmona. 5.957. Unitaria número 1. Diseminado.
Villamanrique de la Condesa.—Villamanrique de la Condesa. 3.355. Colegio nacional «San Pedro de Zúñiga».
Villanueva del Río y Minas.—Villanueva del Río y Minas. 10.666. Una vacante.
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Unidad Escolar «Alcalde León Ríos».
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Graduada «San Gil».
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Graduada «Gil López».

Turno voluntario

Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. 27.455. Dos vacantes.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. 27.455. Una vacante de Patronato.
Alcalá del Río.—Alcalá del Río. 5.590. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Consolación».
Alcolea del Río.—Alcolea del Río.—3.916. Graduada mixta número 1.
Algaba.—Algaba. 7.820. Colegio nacional mixto.
Arahal, El.—El Arahal. 15.432. Dos vacantes.
Badolatosa.—Badolatosa. 2.608. Colegio nacional «San Plácido».
Bormujos.—Bormujos. 3.091. Colegio nacional «Padre Manjón».
Brenes.—Brenes. 6.677. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Graduada mixta «San Juan Bautista».
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Graduada mixta «San Juan Bautista».
Cañada del Rosal.—Luisiana. 2.841. Graduada mixta.
Carmona.—Carmona. 26.705. Una vacante.
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta. 4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta. 4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Coria del Río.—Coria del Río. 13.751. Una vacante.
Coronil.—Coronil. 7.612. Graduada «María de la Calle».
Cuervo.—Lebrija. 2.261. Colegio nacional.
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. 21.264. Dos vacantes.
Ecija.—Ecija. 29.929. Tres vacantes.
Ecija.—Ecija. 29.929. Una vacante de Patronato.
Estepona.—Estepona. 8.847. Colegio nacional «Santa Teresa de Jesús».
Fuentes de Andalucía—Fuentes de Andalucía. 8.632. Unidad escolar «Santo Tomás de Aquino».
Gerena.—Gerena. 4.838. Colegio nacional «Fernando Felíu».
Guadalcanal.—Guadalcanal. 5.863. Colegio nacional.

Herrera.—Herrera. 5.986. Unidad escolar «Nuestra Señora de los Dolores».
Lantejuela.—Lantejuela. 2.707. Graduada mixta.
Lebrija.—Lebrija. 13.737. Tres vacantes.
Lora del Río.—Lora del Río. 15.154. Dos vacantes.
Marchena.—Marchena. 16.163. Dos vacantes.
Martín de la Jara.—Martín de la Jara. 2.073. Graduada «Nuestra Señora del Rosario».
Molares.—Molares. 3.075. Graduada mixta.
Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera. 29.563. Una vacante.
Olivares.—Olivares. 5.009. Colegio nacional «General Franco».
Palacios y Villafranca.—Palacios y Villafranca. 12.103. Dos vacantes.
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «San José».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «Santa Ana».
Rinconada.—Rinconada. 3.100. Colegio nacional.
Roda Andalucía.—Roda Andalucía. 4.934. Colegio nacional «Manuel Siurot».
Santiponce.—Santiponce. 3.419. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Colegio nacional.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Colegio nacional.
Sevilla.—Sevilla. 423.266. Siete vacantes.
Utrera.—Utrera. 25.805. Tres vacantes.
Villanueva del Río y Minas.—Villanueva del Río y Minas. 10.666. Una vacante.
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Unidad escolar «Alcalde León Ríos».
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Graduada «San Gil».
Viso Alcor.—Viso Alcor. 9.989. Graduada «Gil López».

Provincia de Soria

Turno de consortes

Almazán.—Almazán. 3.796. Colegio nacional.
San Esteban de Gormaz.—San Esteban de Gormaz. 2.107. Unidad escolar.
Soria.—Soria. 19.022. Una vacante.

Turno voluntario

Soria.—Soria. 19.022. Una vacante.

Cenia, La.—La Cenia. 3.133. Colegio nacional.
Enveitja.—Tortosa. 2.666. Graduada «San Jaime».
Falset.—Falset. 2.458. Unidad de graduada.
Flix.—Flix. 4.492. Unidad de graduada.
Montroig.—Montroig. 2.040. Unidad de graduada.
Reus.—Reus. 32.037. Tres vacantes.
Reus.—Reus. 32.037. Una vacante Patronato.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Unidad de graduada.
San Carlos de la Rápita.—San Carlos de la Rápita. 6.913. Colegio nacional.
Tarragona.—Tarragona. 35.242. Dos vacantes.
Tortosa.—Tortosa. 18.968. Una vacante.
Torredembarra.—Torredembarra. 2.184. Unidad de graduada.
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Urbanización San Salvador.—Tarragona. 3.554. Unidad de graduada.

Provincia de Teruel

Turno de consortes

Albalate del Arzobispo.—Albalate del Arzobispo. 3.044. Agrupación escolar mixta.
Alcorisa.—Alcorisa. 3.016. Agrupación escolar mixta.
Andorra.—Andorra. 6.609. Agrupación escolar mixta.
Calanda.—Calanda. 3.125. Agrupación escolar mixta.
Puebla de Híjar.—Puebla de Híjar. 2.118. Agrupación escolar mixta.
Santa Eulalia del Campo.—Santa Eulalia. 2.044. Agrupación escolar mixta.
Utrillas.—Utrillas. 4.055. Agrupación escolar mixta.
Utrillas.—Utrillas. 4.055. Agrupación escolar mixta.
Valderrobles.—Valderrobles. 2.006. Agrupación escolar mixta.

Turno voluntario

Andorra.—Andorra. 6.609. Agrupación escolar mixta.
Puebla de Híjar.—Puebla de Híjar. 2.118. Agrupación escolar mixta.
Santa Eulalia del Campo.—Santa Eulalia. 2.044. Agrupación escolar mixta.
Teruel.—Teruel. 20.668. Una vacante.
Utrillas.—Utrillas. 4.055. Agrupación escolar mixta.
Utrillas.—Utrillas. 4.055. Agrupación escolar mixta.

Provincia de Tarragona

Turno de consortes

Ametlla de Mar.—Ametlla de Mar. 2.946. Colegio nacional.
Cambrils.—Cambrils. 2.528. Graduada.
Canonja, La.—Tarragona. 3.777. Colegio nacional «Rion Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.777. Colegio nacional «Rion Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.777. Colegio nacional «Rion Marsal».
Cava, La.—Tortosa. 5.160. Colegio nacional «San Miguel».
Cenia, La.—La Cenia. 3.133. Colegio nacional.
Enveija.—Tortosa. 2.666. Graduada «San Jaime».
Falset.—Falset. 2.458. Unidad de graduada.
Falset.—Falset. 2.458. Unidad de graduada.
Flix.—Flix. 4.492. Unidad de graduada.
Jesús (Arrabal de).—Tortosa. 2.708. Unidad de graduada.
Jesús y María.—Tortosa. 2.496. Unitaria «Virgen Blanca».
Montroig.—Montroig. 2.040. Unidad de graduada.
Montroig.—Montroig. 2.040. Unidad de graduada.
Mora de Ebro.—Mora de Ebro. 3.555. Colegio nacional.
Mora la Nueva.—Mora la Nueva. 3.938. Unidad de graduada.
Perelló.—Perelló. 2.580. Unidad de graduada.
Reus.—Reus. 32.037. Cuatro vacantes.
Ríudoms.—Ríudoms. 3.279. Unidad de graduada.
Roquetas.—Roquetas. 4.153. Unidad de graduada.
San Carlos de la Rápita.—San Carlos de la Rápita. 6.913. Colegio nacional.
San Carlos de la Rápita.—San Carlos de la Rápita. 6.913. Colegio nacional.
Santa Coloma de Queral.—Santa Coloma de Queral. 2.803. Unidad de graduada.
Selva del Campo.—Selva del Campo. 2.379. Unidad de graduada.
Tarragona.—Tarragona. 35.242. Dos vacantes.
Tortosa.—Tortosa. 18.968. Una vacante.
Torredembarra.—Torredembarra. 2.184. Unidad de graduada.
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Urbanización San Salvador.—Tarragona. 3.554. Unidad de graduada.

Turno voluntario

Amposta.—Amposta. 11.258. Una vacante.
Canonja, La.—Tarragona. 3.777. Colegio nacional «Rion Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.777. Colegio nacional «Rion Marsal».
Cava, La.—Tortosa. 5.160. Graduada «Riomar».

Provincia de Toledo

Turno de consortes

Alameda de la Sagra.—Alameda de la Sagra. 2.327. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Alcaudete de la Jara.—Alcaudete de la Jara. 2.184. Agrupación escolar mixta.
Alcaudete de la Jara.—Alcaudete de la Jara. 2.184. Agrupación escolar mixta.
Almorox.—Almorox. 2.333. Unidad escolar.
Añover de Tajo.—Añover de Tajo. 4.327. Agrupación escolar mixta «Conde de Mayalde».
Borox.—Borox. 2.090. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Calera y Chozas.—Calera y Chozas. 4.534. Agrupación escolar mixta.
Cebolla.—Cebolla. 2.566. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora Antigua».
Cebolla.—Cebolla. 2.566. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Consuegra.—Consuegra. 10.094. Una vacante.
Corral de Almaguer.—Corral de Almaguer. 8.014. Agrupación escolar mixta «San Antón».
Guardia, La.—La Guardia. 2.978. Agrupación escolar mixta «Valentín Escobar».
Menasalbas.—Menasalbas. 3.484. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de Fátima».
Miguel Esteban.—Miguel Esteban. 4.667. Agrupación escolar mixta «Miguel de Cervantes».
Mora.—Mora. 10.649. Una vacante.
Oropesa.—Oropesa. 3.621. Agrupación escolar «Martín Gallinar».
Polán.—Polán. 2.600. Agrupación escolar mixta «José María Corcuera».
Puente del Arzobispo.—Puente del Arzobispo. 2.007. Agrupación escolar mixta «Manuel Escobar».
Quintanar de la Orden.—Quintanar de la Orden. 7.938. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Piedad».
Recas.—Recas. 2.028. Agrupación escolar mixta «César Cabañas Caballero».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación escolar mixta «San Miguel Arcángel».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación escolar mixta «San Miguel Arcángel».
Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina. 46.412. Seis vacantes.
Tembleque.—Tembleque. 2.676. Agrupación escolar mixta «Antonio González».
Toboso, El.—El Toboso. 2.915. Agrupación escolar mixta «Miguel de Cervantes».

Toledo.—Toledo. 44.190. Una vacante.
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».
Urda.—Urda. 3.696. Agrupación escolar mixta «Santa Cristo de Urda».
Valmojado.—Valmojado. 2.069. Agrupación escolar mixta «Santo Domingo de Guzmán».
Villa de Don Fadrique.—Villa de Don Fadrique. 5.042. Agrupación escolar mixta «Ramón y Cajal».
Villacañas.—Villacañas. 10.081. Dos vacantes.
Villaluenga.—Villaluenga. 2.644. Agrupación escolar mixta «Juan Perapes».
Villanueva de Alcardete.—Villanueva de Alcardete. 3.074. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Piedad».
Villarrubia de Santiago.—Villarrubia de Santiago. 4.443. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Castellar».
Yébenes, Los.—Los Yébenes. 6.329. Agrupación escolar mixta «San José de Calasanz».
Yuncos.—Yuncos. 2.021. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Consuelo».

Turno voluntario

Alcaudete de la Jara.—Alcaudete de la Jara. 2.184. Agrupación escolar mixta.
Borox.—Borox. 2.090. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Calera y Chozas.—Calera y Chozas. 4.534. Agrupación escolar mixta.
Cebolla.—Cebolla. 2.566. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora Antigua».
Consuegra.—Consuegra. 10.094. Una vacante.
Miguel Esteban.—Miguel Esteban. 4.667. Agrupación escolar mixta «Miguel de Cervantes».
Navalmorales, Los.—Los Navalmorales. 3.634. Agrupación escolar mixta.
Navalucillos, Los.—Los Navalucillos. 5.226. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de las Saleras».
Oropesa.—Oropesa. 3.621. Agrupación escolar mixta «Martín Gallinar».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación escolar mixta «San Miguel Arcángel».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación escolar mixta «San Miguel Arcángel».
Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina. 46.412. Cinco vacantes.
Toboso, El.—El Toboso. 2.915. Agrupación escolar mixta «Miguel de Cervantes».
Toledo.—Toledo. 44.190. Una vacante Patronato.
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Beniganim.—Beniganim. 4.021. Colegio nacional mixto «Beata Inés».
Bétera.—Bétera. 5.315. Colegio nacional «Cervantes».
Bocairente.—Bocairente. 3.883. Colegio nacional «Luis Vives».
Buñol.—Buñol. 6.722. Graduada mixta.
Buñol.—Buñol. 6.722. Agrupación mixta.
Burjasot.—Burjasot. 17.770. Dos vacantes.
Camporrobles.—Camporrobles. 2.026. Agrupación mixta comarcal.
Canals.—Canals. 6.723. Colegio nacional mixto «Papa Calixto III».
Carcagente.—Carcagente. 15.963. Dos vacantes.
Cárcer.—Cárcer. 2.061. Graduada.
Carlet.—Carlet. 9.491. Colegio nacional «Juan Vicente Mora».
Catarroja.—Catarroja. 11.761. Una vacante.
Corberá de Alcira.—Corberá de Alcira. 3.312. Graduada mixta «Primo de Rivera».»
Corberá de Alcira.—Corberá de Alcira. 3.312. Graduada mixta «Primo de Rivera».»
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio nacional «Ramón Laporta».
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio nacional «Ramón Laporta».
Cuatretonda.—Cuatretonda. 2.339. Escuela graduada «Antonio Rueda».
Cullera.—Cullera. 13.295. Una vacante.
Chella.—Chella. 2.899. Grupo mixto «Francisco Franco».
Cheste.—Cheste. 5.267. Colegio nacional «Francisco Franco».
Chirivella.—Chirivella. 7.114. Colegio nacional mixto «Jesús Posada».
Chirivella.—Chirivella. 7.114. Colegio nacional mixto «Jesús Posada».
Chiva.—Chiva. 3.983. Colegio nacional «Doctor Corcharán».
Enguera.—Enguera. 4.707. Colegio nacional mixto «Eduardo López Palop».
Fuente la Higuera.—Fuente la Higuera. 2.920. Agrupación mixta.
Gandía.—Gandía. 16.242. Dos vacantes.
Godella.—Godella. 5.190. Graduada «Cervantes».
Grao de Gandía.—Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».
Grao de Gandía.—Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».

Villa de Don Fadrique.—Villa de Don Fadrique. 5.042. Agrupación escolar mixta «Ramón y Cajal».
Villacañas.—Villacañas. 10.081. Dos vacantes.
Villanueva de Alcardete.—Villanueva de Alcardete. 3.704. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Piedad».
Villarrubia de Santiago.—Villarrubia de Santiago.—3.443. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Castellar».

PROVINCIA DE VALENCIA

Turno de consortes

Ademuz.—Ademuz. 2.182. Sección graduada.
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto «Elías Tormo». Comarcal.
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto «Elías Tormo».
Albal.—Albal. 4.804. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Albalat dels Sorells.—Albalat dels Sorells. 2.464. Graduada «El Castillo».
Alberique.—Alberique. 8.188. Colegio nacional «R. Comenge».
Alberique.—Alberique. 8.188. Colegio nacional «R. Comenge».
Alcácer.—Alcácer. 4.531. Graduada mixta «Antonio Rueda y Sánchez Malo».
Alcácer.—Alcácer. 4.531. Graduada mixta «Antonio Rueda y Sánchez Malo».
Alcira.—Alcira. 23.049. Tres vacantes.
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Crespins.—Alcudia de Crespins. 2.582. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchís Taberner».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchís Taberner».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchís Taberner».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Graduada «Ibáñez Martín».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Colegio nacional mixto Orba.
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Colegio nacional mixto Orba.
Algemesí.—Algemesí. 17.002. Tres vacantes.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Almácera.—Almácera. 2.972. Agrupación mixta.
Almusafes.—Almusafes. 3.426. Agrupación mixta.
Almusafes.—Almusafes. 3.426. Agrupación mixta.
Anna.—Anna. 2.582. Agrupación mixta.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. 3.143. Agrupación mixta.
Jaraco.—Jaraco. 3.391. Graduada mixta «Francisco Franco».
Játiva.—Játiva. 19.516. Dos vacantes.
Jeresa.—Jeresa. 2.108. Graduada mixta «San Antonio de Padua».
Liria.—Liria. 9.779. Grupo mixto «San Vicente Ferrer».
Luchente.—Luchente. 2.203. Graduada mixta «Francisco Franco».
Llosa de Ranes.—Llosa de Ranes. 2.886. Graduada mixta.
Masamagrell.—Masamagrell. 4.342. Colegio nacional mixto «San Juan Evangelista».
Masanasa.—Masanasa. 5.100. Graduada mixta «Luis Vives».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Mislata.—Mislata. 11.019. Tres vacantes.
Mogente.—Mogente. 2.923. Graduada «Padre Moreno».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Museros.—Museros. 2.582. Graduada mixta.
Navarrés.—Navarrés. 2.914. Graduada «San José Calasanz».
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Onteniente.—Onteniente. 18.904. Cinco vacantes.
Paiporta.—Paiporta. 4.063. Colegio nacional «María de la O Martínez Bordiú».
Paterna.—Paterna. 14.366. Dos vacantes.
Pedralba.—Pedralba. 2.313. Unidad escolar «Francisco Franco».
Picasent.—Picasent. 7.753. Unidad escolar «San Ignacio».
Puebla del Duc.—Puebla del Duc. 2.360. Agrupación mixta.
Puebla de Vallbona.—Puebla de Vallbona. 5.010. Agrupación mixta.
Puerta Sagunto.—Sagunto. 23.779. Cuatro vacantes.
Puig.—Puig. 2.973. Graduada mixta «Padre Jofre».
Punta Pinedo, La.—Valencia. 2.806. Escuela graduada mixta «La Punta».
Puzol.—Puzol. 6.884. Colegio nacional «Obispo Hervás».
Rafelbuñol.—Rafelbuñol. 3.335. Colegio nacional Virgen del Milagro».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Sagunto.—Sagunto. 15.303. Tres vacantes.
Sedaví.—Sedaví. 3.557. Graduada mixta.
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora Desamparados».
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora Desamparados».

Sollana.—Sollana. 2.763. Graduada mixta «López Marco».
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Torrente.—Torrente. 23.563. Tres vacantes.
Turís.—Turís. 4.150. Graduada mixta «Joaquín Muñoz».
Valencia.—Valencia. 466.577. Nueve vacantes.
Vallada.—Vallada. 2.494. Colegio nacional mixto «Ramón Martí».
Villamarchante.—Villamarchante. 3.586. Graduada mixta.
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. 6.231. Colegio nacional «Francisco Franco».
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. 6.231. Colegio nacional «Francisco Franco».
Villar del Arzobispo.—Villar del Arzobispo. 3.996. Graduada «Fabián y Fuero».

Turno voluntario

Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás.—7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto «Elías Tormo». Comarcal.
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto «Elías Tormo».
Albal.—Albal. 4.804. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Albalat dels Sorells.—Albalat dels Sorells. 2.464. Graduada «El Castillo».
Alberique.—Alberique. 8.188. Colegio nacional «R. Comenge».
Alcácer.—Alcácer. 4.531. Graduada mixta «Antonio Rueda y Sánchez Malo».
Alcira.—Alcira. 23.049. Tres vacantes.
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Crespins.—Alcudia de Crespins. 2.582. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchís Taberner».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchís Taberner».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Graduada «Ibáñez Martín».
Alfafar-Orba.—Alfafar-Orba. 4.293. Colegio nacional mixto.
Algemesí.—Algemesí. 17.002. Tres vacantes.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Almácera.—Almácera. 2.972. Agrupación mixta.
Almusafes.—Almusafes. 3.426. Agrupación mixta.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. 3.143. Agrupación mixta.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Puebla del Duc.—Puebla del Duc. 2.360. Agrupación mixta.
Puerta Sagunto.—Sagunto. 23.779. Cuatro vacantes.
Puzol.—Puzol. 6.884. Colegio nacional «Obispo Hervás».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Sagunto.—Sagunto. 15.303. Dos vacantes.
Sedaví.—Sedaví. 3.557. Graduada mixta.
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora Desamparados».
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora Desamparados».
Sollana.—Sollana. 2.763. Graduada mixta «López Marco».
Sueca.—Sueca. 19.218. Una vacante.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes de Valldigna.—Tabernes de Valldigna. 13.309. Una vacante.
Torrente.—Torrente. 23.563. Tres vacantes.
Valencia.—Valencia. 466.577. Ocho vacantes.
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. 6.231. Colegio nacional «Francisco Franco».
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. 6.231. Colegio nacional «Francisco Franco».

PROVINCIA DE VALLADOLID

Turno de consortes

Alaejos.—Alaejos. 3.408. Agrupación escolar.
Campaspero.—Campaspero. 2.350. Agrupación escolar.
Leguna de Duero.—Laguna de Duero. 2.696. Colegio nacional.
Medina del Campo.—Medina del Campo. 13.683. Una vacante.
Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco. 4.972. Agrupación escolar mixta.
Rueda.—Rueda. 2.413. Agrupación escolar.
Valladolid.—Valladolid. 132.941. Tres vacantes.
Villalón de Campos.—Villalón de Campos. 3.101. Centro escolar comarcal.

Turno voluntario

Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco. 4.972. Centro escolar comarcal.
Valladolid.—Valladolid. 132.491. Tres vacantes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Turno de consortes

Alonsótegui.—Baracaldo. 2.153. Unidad escolar.
Amorebieta.—Amorebieta. 3.006. Colegio nacional «S. Fernando».

Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Bétera.—Bétera. 5.315. Colegio nacional «Cervantes».
Buñol.—Buñol. 6.722. Graduada mixta.
Burjasot.—Burjasot. 17.770. Una vacante.
Canals.—Canals. 6.723. Colegio nacional mixto «Papa Calixto III».
Carcagente.—Carcagente. 15.963. Dos vacantes.
Cárcer.—Cárcer. 2.061. Graduada.
Carlet.—Carlet. 9.491. Colegio nacional «Juan Vicente Mora».
Catarroja.—Catarroja. 11.761. Una vacante.
Corberá de Alcira.—Corberá de Alcira. 3.312. Graduada mixta «Primo de Rivera». »
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio nacional «Ramón Laporta».
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio nacional «Ramón Laporta».
Cuatretonda.—Cuatretonda. 2.339. Escuela graduada «Antonio Rueda».
Cullera.—Cullera. 13.295. Una vacante.
Chirivella.—Chirivella. 7.114. Colegio nacional mixto «Jesús Posada».
Chiva.—Chiva. 3.983. Colegio naçional «Doctor Corcharán».
Enguera.—Enguera. 4.707. Colegio nacional mixto «Eduardo López Palop».
Gandía.—Gandía. 16.242. Una vacante.
Godella.—Godella. 5.190. Graduada «Cervantes».
Grao de Gandía.—Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».
Játiva.—Játiva. 19.516. Dos vacantes.
Liria.—Liria. 9.779. Grupo mixto «San Vicente Ferrer».
Luchente.—Luchente. 2.203. Graduada mixta «Francisco Franco».
Masamagrell.—Masamagrell. 4.342. Colegio nacional mixto «San Juan Evangelista».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Mislata.—Mislata. 11.019. Tres vacantes.
Mogente.—Mogente. 2.923. Graduada «Padre Moreno».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Onteniente.—Onteniente. 18.904. Cinco vacantes.
Paiporta.—Paiporta. 4.063. Colegio nacional «María de la O Martínez Bordiú».
Paterna.—Paterna. 14.366. Tres vacantes.
Amorebieta.—Amorebieta. 3.006. Colegio nacional «S. Fernando».
Arenas, Las.—Guecho. 10.872. Una vacante.
Arizgoiti.—Basauri. 16.880. Cuatro vacantes.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. 3.304. Agrupación escolar mixta «Marcelino Ojeda».
Asúa-La Campa.—Bilbao. 3.142. Unidad escolar «Asúa».
Bermeo.—Bermeo. 12.126. Dos vacantes.
Bilbao.—Bilbao. 290.151. Dieciséis vacantes.
Cruz, La.—Galdácano. 3.633. Colegio nacional «Doctor Gandásegui».
Durango.—Durango. 12.039. Dos vacantes.
Elejalde.—Basauri. 4.817. Grupo escolar mixto «Sofía Taramona»
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Colegio nacional.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Colegio nacional.
Ermua.—Ermua. 14.651. Cinco vacantes.
Escontrilla, La.—San Salvador del Valle. 4.444. Agrupación escolar mixta «La Escontrilla».
Gallarta.—Abanto y Ciérvana. 4.440. Agrupación escolar mixta.
Lequeitio.—Lequeitio. 5.182. Agrupación escolar mixta.
Marquina-Jemein.—Marquina Jemein. 2.385. Agrupación escolar mixta «Marquina».
Miravalles.—Miravalles. 2.331. Agrupación escolar mixta «Virgen de Udiarraga».
Miravalles.—Miravalles. 2.331. Agrupación escolar mixta «Virgen de Udiarraga».
Ondárroa.—Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola»
Ondárroa.—Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola»
Ondárroa.—Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola»
Orduña.—Orduña. 3.498. Agrupación escolar mixta.
Orduña.—Orduña. 3.498. Agrupación escolar mixta.
Portugalete.—Portugalete. 20.642. Tres vacantes.
San Vicente de Baracaldo.—Baracaldo. 72.627. Diez vacantes.
Santurce-Antiguo.—Santurce-Antiguo. 24.921. Cinco vacantes.
Sestao.—Sestao. 23.241. Cuatro vacantes.
Valmaseda.—Valmaseda. 5.165. Agrupación escolar mixta.

Turno voluntario

Alonsótegui.—Baracaldo. 2.153. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de Guía-Zaramillo».
Amorebieta.—Amorebieta. 4.440. Colegio nacional «S. Fernando»
Amorebieta.—Amorebieta. 4.440. Colegio nacional «S. Fernando»
Arenas, Las.—Guecho. 10.872. Una vacante.
Arizgoiti.—Basauri. 16.880. Cuatro vacantes.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. 3.304. Agrupación escolar mixta «Calvo Sotelo».
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. 3.304. Agrupación escolar mixta «Calvo Sotelo».
Bermeo.—Bermeo. 12.126. Una vacante.

Bilbao.—Bilbao. 290.151. Quince vacantes.
Bilbao.—Bilbao. 290.151. Una vacante de Patronato.
Cruz, La.—Galdácano. 3.633. Colegio nacional «Doctor Gandásegui».
Durango.—Durango. 12.039. Una vacante.
Elejalde.—Basauri. 4.817. Unidad escolar «Sofía Taramona».
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Colegio nacional.
Ermua.—Ermua. 14.651. Cinco vacantes.
Escontrilla, La.—San Salvador del Valle. 4.444. Colegio nacional «La Escontrilla».
Gallarta.—Abanto y Ciérvana. 4.440. Agrupación escolar mixta.
Lamiaco.—Lejona. 2.972. Agrupación escolar mixta.
Miravalles.—Miravalles. 2.331. Agrupación escolar mixta «Virgen de Udiarraga».
Ondárroa.—Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola»
Ondárroa.—Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola»
Orduña.—Orduña. 3.498. Agrupación escolar mixta.
Orduña.—Orduña. 3.498. Agrupación escolar mixta.
Portugalete.—Portugalete. 20.642. Dos vacantes.
San Vicente de Baracaldo.—Baracaldo. 72.627. Diez vacantes.
Santurce-Antiguo.—Santurce-Antiguo. 24.921. Cuatro vacantes.
Sestao.—Sestao. 23.241. Cuatro vacantes.
Valmaseda.—Valmaseda. 5.165. Parroquial «San Severino».

Provincia de Zamora

Turno de consortes

Fermoselle.—Fermoselle. 4.015. Agrupación escolar.
Villalpando.—Villalpando. 2.654. Unidad comarcal.
Zamora.—Zamora. 41.298. Seis vacantes.

Turno voluntario

Fermoselle.—Fermoselle. 4.015. Unidad de agrupación.
Zamora.—Zamora. 41.298. Seis vacantes.

Provincia de Zaragoza

Turno de consortes

Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Belchite.—Belchite. 2.816. Graduada mixta.
Borja.—Borja. 4.445. Colegio nacional «Calvo Sotelo».
Calatayud.—Calatayud. 16.062. Dos vacantes.
Casetas.—Zaragoza. 3.690. Colegio nacional «R. Mur».
Caspe.—Caspe. 8.319. Colegio nacional «C. Caspe».

Provincia de Albacete

Turno de consortes

Agramón.—Hellín. 2.095. Graduada mixta.
Albacete.—Albacete. 82.900. Cinco vacantes.
Almansa.—Almansa. 15.446. Dos vacantes.
Alpera.—Alpera. 2.848. Graduada mixta.
Balazote.—Balazote. 2.515. Graduada mixta.
Barrax.—Barrax. 2.787. Graduada mixta.
Bogarra.—Bogarra. 2.110. Graduada mixta.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez. 3.770. Graduada mixta.
Caudete.—Caudete. 7.652. Colegio nacional «Cecilia Serrano».
Chinchilla.—Chinchilla. 3.028. Colegio nacional «José Antonio».
Elche de la Sierra.—Elche de la Sierra. 4.013. Unidad. Colegio nacional.
Fuenteálamo.—Fuenteálamo. 3.248. Graduada mixta.
Hellín.—Hellín. 14.341. Tres vacantes.
Lezuza.—Lezuza. 3.276. Graduada mixta.
Liétor.—Liétor. 2.574. Graduada mixta.
Minaya.—Minaya. 3.852. Graduada mixta.
Munera.—Munera. 6.038. Unidad. Colegio nacional.
Ontur.—Ontur. 3.241. Graduada mixta.
Ossa de Montiel.—Ossa de Montiel. 3.305. Graduada mixta.
Pozo Hondo.—Pozo Hondo. 2.005. Graduada mixta.
Roda, La.—La Roda. 11.853. Tres vacantes.
Tarazona.—Tarazona. 7.004. Unidad. Colegio nacional.
Tobarra.—Tobarra. 7.251. Graduada «Luis Vives».
Villamales.—Villamales. 3.535. Graduada mixta.
Villapalacios.—Villapalacios. 2.175. Graduada mixta.
Villarrobledo.—Villarrobledo. 17.785. Cuatro vacantes.

Turno voluntario

Albacete.—Albacete. 82.900. Cuatro vacantes.
Alcaraz.—Alcaraz. 2.638. Graduada mixta.
Almansa.—Almansa. 15.446. Una vacante.
Alpera.—Alpera. 2.848. Graduada mixta.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Bonillo, El.—El Bonillo. 5.297. Unidad. Colegio nacional.
Caudete.—Caudete. 7.652. Colegio nacional «Cecilia Serrano».
Fuenteálamo.—Fuenteálamo. 3.248. Graduada mixta.
Gineta, La.—La Gineta. 4.012. Graduada mixta.
Hellín.—Hellín. 14.341. Tres vacantes.
Munera.—Munera. 6.038. Unidad. Colegio nacional.
Ossa de Montiel.—Ossa de Montiel. 3.305. Graduada mixta.
Pozo Hondo.—Pozo Hondo. 2.005. Graduada mixta.
Roda, La.—La Roda. 11.853. Tres vacantes.
Tarazona.—Tarazona. 7.004. Unidad. Colegio nacional.
Villarrobledo.—Villarrobledo. 17.785. Cuatro vacantes.

Cetina.—Cetina. 2.049. Graduada mixta «Quevedo».
Daroca.—Daroca. 3.256. Colegio nacional.
Garrapinillos.—Zaragoza. 2.553. Graduada mixta.
Garrapinillos.—Zaragoza. 2.553. Graduada mixta.
Mequinenza.—Mequinenza. 5.084. Graduada mixta «M. Quintana».
Mequinenza.—Mequinenza. 5.084. Graduada mixta «M. Quintana».
Pina de Ebro.—Pina de Ebro. 2.270. Graduada mixta.
Quinto de Ebro.—Quinto de Ebro. 2.572. Graduada mixta.
Ricla.—Ricla. 2.716. Graduada mixta.
Sádaba.—Sádaba. 2.971. Graduada mixta.
Tarazona.—Tarazona. 11.247. Una vacante.
Tauste.—Tauste. 6.581. Colegio nacional «A. Salvador».
Uncastillo.—Uncastillo. 2.729. Graduada mixta.
Zaragoza.—Zaragoza. 277.710. Diez vacantes.
Zuera.—Zuera. 3.693. Graduada mixta.

Turno voluntario

Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Borja.—Borja. 4.445. Colegio nacional «Calvo Sotelo».
Calatayud.—Calatayud. 16.062. Una vacante.
Garrapinillos.—Zaragoza. 2.553. Graduada mixta.
Mequinenza.—Mequinenza. 5.084. Graduada mixta «M. Quintana».
Quinto de Ebro.—Quinto de Ebro. 2.572. Graduada mixta.
Sádaba.—Sádaba. 2.971. Graduada mixta.
Zaragoza.—Zaragoza. 277.710. Nueve vacantes.
Zuera.—Zuera. 3.693. Graduada mixta.

VACANTES DE MAESTRA

Provincia de Alava

Turno de consortes

Abechuco.—Vitoria. 5.057. Colegio nacional «Madre Sancho Guerra».
Amurrio.—Amurrio. 5.417. Colegio nacional «Lucas Rey».
Llodio.—Llodio. 15.362. Una vacante.
Oyón.—Oyón. 2.006. Colegio nacional «Ramiro de Maeztu».
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Tres vacantes.

Turno voluntario

Abechuco.—Vitoria. 5.057. Colegio nacional «Madre Sancho Guerra».
Oyón.—Oyón. 2.006. Colegio nacional «Ramiro de Maeztu».
Vitoria.—Vitoria. 124.791. Dos vacantes.

Provincia de Alicante

Turno de consortes

Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario»
Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario»
Alcoy.—Alcoy. 48.161. Tres vacantes.
Alicante.—Alicante. 103.595. Seis vacantes.
Almoradí.—Almoradí. 4.087. Graduada mixta «Canales y Martínez».
Altea.—Altea. 3.676. Colegio nacional «Francisco Franco».
Altea.—Altea. 3.676. Colegio nacional «Francisco Franco».
Angeles, Los.—Alicante. 8.450. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «General Moscardó».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «General Moscardó».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «Doctor Calatayud».
Benejama.—Benejama. 2.097. Agrupación escolar mixta.
Benejuzar.—Benejuzar. 3.755. Colegio nacional «M. Moscardó».
Benejuzar.—Benejuzar. 3.755. Colegio nacional «M. Moscardó».
Benejuzar.—Benejuzar. 3.755. Unitaria «Barrio Barracas».
Benidorm.—Benidorm. 12.003. Una vacante.
Benisa.—Benisa. 3.442. Graduada mixta «Padre Melchor».
Benisa.—Benisa. 3.442. Graduada mixta «Padre Melchor».
Biar.—Biar. 2.611. Colegio nacional mixto.
Bigastro.—Bigastro. 3.417. Colegio nacional «San José de Calasanz».
Callosa de Ensarriá.—Callosa de Ensarriá. 4.617. Colegio nacional
Callosa de Segura.—Callosa de Segura. 11.022. Tres vacantes.
Campello.—Campello. 3.876. Colegio nacional «Rafael Altamira».
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional mixto «Azorín».
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional mixto «Azorín».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cox.—Cox. 3.411. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Crevillente.—Crevillente. 12.209. Tres vacantes.
Denia.—Denia. 8.399. Colegio nacional «Cervantes».
Desamparados.—Orihuela. 2.185. Graduada mixta.
Dolores.—Dolores. 2.918. Colegio nacional mixto.
Elche.—Elche. 51.291. Diecinueve vacantes.
Elda.—Elda. 24.352. Cinco vacantes.
Gata de Gorgos.—Gata de Gorgos. 4.465. Colegio nacional «Santísimo Cristo».
Guardamar de Segura.—Guardamar de Segura. 3.770. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «San Miguel».
Ibi.—Ibi. 6.143 Colegio nacional comarcal.

Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Jijona.—Jijona. 5.473. Colegio nacional «Eloy Coloma».
Monóvar.—Monóvar. 7.989. Colegio nacional «Cervantes».
Muchamiel.—Muchamiel. 4.031. Colegio nacional «El Salvador».
Murada, La.—Orihuela. 2.004. Mixta (difícil provisión).
Muro de Alcoy.—Muro de Alcoy. 3.519. Colegio nacional «R. G. Satorre».
Novelda.—Novelda. 11.025. Dos vacantes.
Onil.—Onil. 2.854. Colegio nacional «Francisco Franco».
Orihuela.—Orihuela. 16.025. Dos vacantes.
Pedreguer.—Pedreguer. 4.343. Colegio nacional «Francisco Franco»
Pego.—Pego. 8.484. Colegio nacional «Cervantes».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada mixta comarcal.
Rojales.—Rojales. 3.245. Colegio nacional «San Pedro Apóstol».
Rojales.—Rojales. 3.245. Colegio nacional «San Pedro Apóstol».
San Bartolomé.—Orihuela. 2.617. Graduada mixta.
San Miguel de Salinas.—San Miguel de Salinas. 2.187. Mixta «La Marquesa».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Onésimo Redondo».
Santa Pola.—Santa Pola. 6.043. Colegio nacional mixto.
Santa Pola.—Santa Pola. 6.043. Colegio nacional «Virgen de Loreto».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Cervantes».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Extramuros».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Colegio nacional «Cuba».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Graduada «I. Concepción».
Vergel.—Vergel. 3.088. Colegio nacional mixto.
Villajoyosa. — Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Alvaro Esquerdo».
Villajoyosa. — Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Alvaro Esquerdo».
Villajoyosa. — Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Alvaro Esquerdo».
Villena.—Villena. Villena. 18.547. Tres vacantes.

Turno voluntario

Albatera.—Albatera. 4.313. Colegio nacional «Virgen del Rosario».
Alcoy.—Alcoy. 48.161. Dos vacantes.
Rojales.—Rojales. 3.245. Colegio nacional «San Pedro Apóstol».
San Juan.—San Juan. 5.019. Mixta «Fabraquet» (fuera del casco urbano).
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Onésimo Redondo».
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. 5.429. Colegio nacional «Onésimo Redondo».
Santa Pola.—Santa Pola. 6.043. Colegio nacional «Virgen de Loreto».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Extramuros».
Sax.—Sax. 4.409. Colegio nacional «Extramuros».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Graduada «I. Concepción».
Torrevieja.—Torrevieja. 9.280. Colegio nacional «Cuba».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Alvaro Esquerdo».
Villajoyosa.—Villajoyosa. 7.511. Colegio nacional «Alvaro Esquerdo».
Villena.—Villena. 18.547. Dos vacantes.

PROVINCIA DE ALMERÍA

Turno de consortes

Adra.—Adra. 10.311. Cuatro vacantes.
Almería.—Almería. 76.441. Doce vacantes.
Berja.—Berja. 8.370. Graduada «Andrés Manjón».
Cañada de San Urbano.—Almería. 2.232. Graduada «San Indalecio».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Piñana.—Piñana. 3.720. Colegio nacional «General Saliquet».
Huércal de Almería.—Huércal de Almería. 2.469. Colegio nacional comarcal.
Laujar de Andarax.—Laujar de Andarax. 2.986. Graduada «Nuestra Señora de la Salud».
Macael.—Macael. 4.627. Colegio nacional.
Macael.—Macael. 4.627. Colegio nacional.
Pechina.—Pechina. 2.352. Graduada mixta.
Purchena.—Purchena. 2.181. Mixta estación.
Vélez-Blanco.—Vélez-Blanco. 2.099. Graduada mixta.

Turno voluntario

Adra.—Adra. 10.311. Tres vacantes.

Alicante.—Alicante. 103.595. Siete vacantes.
Altea.—Altea. 3.676. Colegio nacional «Francisco Franco».
Angeles, Los.—Alicante. 8.450. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «General Moscardo».
Aspe.—Aspe. 9.861. Colegio nacional «Doctor Calatayud».
Benejuzar.—Benejuzar. 3.755. Colegio nacional «Miguel Moscardó».
Benejuzar.—Benejuzar. 3.755. Unitaria «Vereda».
Benisa.—Benisa. 3.442. Graduada mixta «Padre Melchor».
Biar.—Biar. 2.611. Colegio nacional mixto.
Bigastro.—Bigastro. 3.417. Colegio nacional «San José de Calasanz».
Callosa de Segura.—Callosa de Segura. 11.022. Dos vacantes.
Callosa de Segura.—Callosa de Segura. 11.022. Una vacante de Patronato.
Campello.—Campello. 3.876. Colegio nacional «Rafael Altamira».
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional mixto «Azorín».
Catral.—Catral. 3.341. Colegio nacional mixto «Azorín».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Cocentaina.—Cocentaina. 7.468. Colegio nacional «San Juan Bosco».
Crevillente.—Crevillente. 12.209. Tres vacantes.
Denia.—Denia. 8.399. Colegio nacional «Cervantes».
Elche.—Elche. 51.291. Dieciocho vacantes.
Elda.—Elda. 24.352. Cuatro vacantes.
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. 3.770. Graduada mixta «Francisco Franco».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional «Cervantes».
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Ibi.—Ibi. 6.143. Colegio nacional comarcal.
Jávea.—Jávea. 5.119. Colegio nacional «Vicente Tena».
Monóvar.—Monóvar. 7.989. Colegio nacional «Cervantes».
Muro de Alcoy.—Muro de Alcoy. 3.519. Colegio nacional «R. G. Satorre».
Novelda.—Novelda. 11.025. Dos vacantes.
Orihuela.—Orihuela. 16.025. Dos vacantes.
Pedreguer.—Pedreguer. 4.343. Colegio nacional «Francisco Franco»
Pego.—Pego. 8.484. Colegio nacional «Cervantes».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Primo de Rivera.
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Petrel.—Petrel. 9.656. Colegio nacional «Reyes Católicos».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pilar de la Horadada.—Orihuela. 3.141. Colegio nacional «Virgen del Pilar».
Pinoso.—Pinoso. 3.504. Graduada mixta comarcal.
Alhama.—Alhama. 2.484. Graduada mixta.
Almería.—Almería. 76.441. Doce vacantes.
Cañada de San Urbano.—Almería. 2.232. Graduada «San Indalecio».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Diego Velázquez».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
El Ejido.—Dalias. 2.641. Colegio nacional «Ramón y Cajal».
Fiñana.—Fiñana. 3.720. Colegio nacional «General Saliquet».
Macael.—Macael. 4.627. Colegio nacional.
Vélez-Blanco.—Vélez-Blanco. 2.099. Graduada mixta.

Provincia de Avila

Turno de consortes

Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. 6.295. Graduada.
Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. 6.295. Sección graduada.
Arévalo.—Arévalo. 5.524. Sección graduada.
Avila.—Avila. 30.080. Una vacante.
Hoyo de Pinares.—Hoyo de Pinares. 2.678. Sección graduada.
Madrigal de las Altas Torres.—Madrigal de las Altas Torres. 2.662. Sección graduada.
Solosancho.—Solosancho. 2.012. Sección graduada.
Sotillo de la Adrada.—Sotillo de la Adrada. 2.966. Sección graduada.
Tiemblo, El.—El Tiemblo. 3.773. Sección graduada.

Turno voluntario

Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. 6.295. Sección graduada.
Avila.—Avila. 30.080. Dos vacantes.
Solosancho.—Solosancho. 2.012. Sección graduada.

Provincia de Badajoz

Turno de consortes

Aceuchal.—Aceuchal. 4.932. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Soledad».
Aceuchal.—Aceuchal. 4.932. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Soledad».

Ahillones.—Ahillones. 2.180. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Alange.—Alange. 2.505. Graduada «Cervantes».
Alburquerque.—Alburquerque. 7.514. Colegio nacional «Francisco Franco».
Alburquerque.—Alburquerque. 7.514. Colegio nacional «Francisco Franco».
Alconchel.—Alconchel. 3.200. Agrupación mixta «Virgen de la Luz».
Almendralejo.—Almendralejo. 22.707. Cuatro vacantes.
Azuaga.—Azuaga. 16.441. Dos vacantes.
Badajoz.—Badajoz. 100.551. Dos vacantes.
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional mixto «Jacobo Rodríguez».
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional «Jacobo Rodríguez».
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional «Jacobo Rodríguez».
Bienvenida.—Bienvenida. 4.714. Agrupación mixta «Virgen de los Milagros».
Bienvenida.—Bienvenida. 4.714. Agrupación mixta «Virgen de los Milagros».
Burguillos del Cerro.—Burguillos del Cerro. 4.171. Agrupación mixta «Nuestra Señora de Guadalupe».
Calamonte.—Calamonte. 4.477. Colegio nacional «San José».
Campillo de Llerena.—Campillo de Llerena. 2.540. Graduada «Eulalia Pajuelo».
Campillo de Llerena.—Campillo de Llerena. 2.540. Graduada «Eulalia Pajuelo».
Casas de Don Pedro.—Casas de Don Pedro. 2.459. Agrupación mixta «Donoso Cortés».
Castilblanco.—Castilblanco. 2.783. Agrupación mixta «Carlos V».
Castuera.—Castuera. 8.440. Colegio nacional «Pedro de Valdivia».
Don Benito.—Don Benito. 20.787. Una vacante.
Feria.—Feria. 2.870. Graduada «Virgen de la Consolación».
Fuente del Maestre.—Fuente del Maestre. 6.893. Colegio nacional mixto «Cruz Valero».
Fuentes de León.—Fuentes de León. 3.699. Agrupación mixta Patriarca San José».
Garrovilla, La.—La Garrovilla. 2.689. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Caridad».
Haba, La.—La Haba. 2.540. Agrupación mixta «Virgen de la Antigua».
Herrera del Duque.—Herrera del Duque. 4.265. Colegio nacional «Fray Juan de Herrera».
Higuera de la Serena.—Higuera de la Serena. 2.183. Graduada «Inmaculada Concepción».
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros. 11.290. Una vacante.
Medellín.—Medellín. 2.776. Graduada «Hernán Cortés».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva de la Serena.—Villanueva de la Serena. 17.960. Una vacante.
Villar del Rey.—Villar del Rey. 2.969. Agrupación mixta «María Auxiliadora».
Zafra.—Zafra. 11.583. Una vacante.
Zahinos.—Zahinos. 2.839. Agrupación mixta «General Franco».
Zalamea de la Serena.—Zalamea de la Serena. 6.433. Colegio nacional «Calderón de la Barca».
Zarza de Alange.—Zarza de Alange. 3.948. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».

Turno voluntario

Aceuchal.—Aceuchal. 4.932. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Soledad».
Alburquerque.—Alburquerque. 7.514. Colegio nacional «Francisco Franco».
Almendralejo.—Almendralejo. 22.707. Cuatro vacantes.
Azuaga.—Azuaga. 10.926. Una vacante.
Badajoz.—Badajoz. 100.551. Dos vacantes.
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional «Jacobo Rodríguez».
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional «Jacobo Rodríguez».
Berlanga.—Berlanga. 4.688. Colegio nacional mixto «Jacobo Rodríguez».
Bienvenida.—Bienvenida. 4.714. Agrupación mixta «Virgen de los Milagros».
Campillo de Llerena.—Campillo de Llerena. 2.540. Graduada «Eulalia Pajuelo».
Casas de Don Pedro.—Casas de Don Pedro. 2.459. Agrupación mixta «Donoso Cortés».
Castuera.—Castuera. 8.440. Colegio nacional «Tena Artigas».
Feria.—Feria. 2.870. Graduada «Virgen de la Consolación».
Fuentes de León.—Fuentes de León. 3.699. Agrupación mixta «Patriarca San José».
Higuera de la Serena.—Higuera de la Serena. 2.183. Graduada «Inmaculada Concepción».
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros. 11.290. Una vacante.
Medellín.—Medellín. 2.276. Mixta estación.
Monterrubio de la Serena.—Monterrubio de la Serena. 4.571. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Consolación».
Montijo.—Montijo. 12.857. Dos vacantes.
Olivenza.—Olivenza. 7.064. Colegio nacional «F. Ortiz López».
Orellana la Vieja.—Orellana la Vieja. 4.543. Graduada «Santo Domingo».

Monterrubio de la Serena.—Monterrubio de la Serena. 4.571. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Consolación».
Montijo.—Montijo. 12.857. Dos vacantes.
Navalvillar de Pela.—Navalvillar de Pela. 5.364. Agrupación mixta «Nuestra Señora de Guadalupe».
Oliva de la Frontera.—Oliva de la Frontera. 8.700. Colegio nacional «Maestro Pedro Vera».
Olivenza.—Olivenza. 7.064. Colegio nacional comarcal «Francisco Ortiz López».
Orellana la Vieja.—Orellana la Vieja. 4.543. Graduada «Santo Domingo».
Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer. 2.359. Agrupación mixta «A. Fernández Gil».
Puebla de la Calzada.—Puebla de la Calzada. 5.524. Agrupación «Nuestra Señora de la Puebla.
Puebla de Sancho Pérez.—Puebla de Sancho Pérez. 2.873. Graduada «Santa Lucía».
Pueblonuevo de Guadiana.—Badajoz. 2.094. Agrupación mixta.
Quintana de la Serena.—Quintana de la Serena. 6.171. Unidad Colegio nacional.
Ribera del Fresno.—Ribera del Fresno. 4.310. Colegio nacional «Meléndez Valdés».
Salvaleón.—Salvaleón. 2.991. Agrupación mixta «Calvo Sotelo».
Salvaleón.—Salvaleón. 2.991. Agrupación mixta «Calvo Sotelo».
San Vicente de Alcántara.—San Vicente de Alcántara. 8.200. Colegio nacional «Ortega Muñoz».
Santa Amalia.—Santa Amalia. 4.065. Graduada «José Antonio».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco».
Siruela. — Siruela. 3.598. Agrupación mixta «Generalísimo Franco».
Solana de los Barros.—Solana de los Barros. 2.105. Agrupación mixta «Gabriela Mistral».
Talarrubias.—Talarrubias. 4.819. Agrupación mixta «Fernández Marín».
Talarrubias.—Talarrubias. 4.819. Agrupación mixta «Fernández Marín».
Talavera la Real.—Talavera la Real. 5.521. Colegio nacional «San José».
Usagre.—Usagre. 3.579. Agrupación mixta «Muñoz Grandes».
Valdivia.—Villanueva de la Serena. 2.053. Graduada.
Valencia del Ventoso.—Valencia del Ventoso. 3.475. Agrupación mixta «General Franco».
Valle de la Serena.—Valle de la Serena. 2.460. Agrupación mixta «Donoso Cortés».
Villafranca de los Barros.—Villafranca de los Barros. 12.893. Una vacante.
Puebla de Alcocer.—Puebla de Alcocer. 2.359. Agrupación mixta «Antonio F. Gil».
Puebla de la Calzada.—Puebla de la Calzada. 5.524. Agrupación «Nuestra Señora de la Puebla».
Puebla de Sancho Pérez.—Puebla de Sancho Pérez. 2.873. Graduada «Santa Lucía».
Salvaleón.—Salvaleón. 2.991. Agrupación mixta «Calvo Sotelo».
San Vicente de Alcántara.—San Vicente de Alcántara. 8.200. Colegio nacional «Ortega Muñoz».
Santa Amalia.—Santa Amalia. 4.065. Graduada «José Antonio».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco».
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. 8.313. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco».
Talarrubias.—Talarrubias. 4.819. Colegio nacional «Fernández Marín».
Talarrubias.—Talarrubias. 4.819. Colegio nacional «Fernández Marín».
Talavera la Real.—Talavera la Real. 5.521. Colegio nacional mixto «San José».
Usagre.—Usagre. 3.579. Agrupación mixta «Muñoz Grandes».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. 4.642. Agrupación mixta «El Parque».
Zafra.—Zafra. 11.583. Una vacante.
Zarza de Alange.—Zarza de Alange. 3.948. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».

Provincia de Baleares

Turno de consortes

Alayor.—Alayor. 4.939. Sección graduada «S. Lorenzo de Binixepms».
Alcudia.—Alcudia. 2.583. Sección graduada.
Algaida.—Algaida. 2.920. Graduada mixta.
Andraitx.—Andraitx. 3.123. Graduada.
Artá.—Artá. 5.182. Sección graduada.
Buñola.—Buñola. 2.622. Unidad «Baix del Puig».
Campos.—Campos. 6.668. Sección graduada.
Capdepera.—Capdepera. 4.456. Sección graduada.
Ciudadela.—Ciudadela. 15.113. Tres vacantes.
Coll d'en Rebassa.—Palma. 3.014. Graduada mixta.
Coll d'en Rebassa.—Palma. 3.014. Graduada mixta.
Ferrerías.—Ferrerías. 2.506. Graduada «Santa Agueda».
Ibiza.—Ibiza. 15.642. Una vacante.
Inca.—Inca. 16.708. Una vacante.
Mahón.—Mahón. 18.466. Cuatro vacantes.

Manacor.—Manacor. 17.646. Una vacante.
Mercadal.—Mercadal. 2.779. Parroquial «S. Juan Horts».
Montuiri.—Montuiri. 2.581. Sección graduada.
Muro.—Muro. 6.001. Sección graduada.
Palma.—Palma. 217.525. Siete vacantes.
Petra.—Petra. 4.004. Sección graduada.
Puebla, La.—La Puebla. 9.927. Graduada «Nuestra Señora de Vialfas».
San Luis.—San Luis. 2.272. Graduada mixta.
Santa Eulalia del Río.—Santa Eulalia del Río. 9.011. Colegio nacional mixto.
Santa Eulalia del Río.—Santa Eulalia del Río. 9.011. Colegio nacional mixto «Calallonga».
Santany.—Santany. 5.431. Unidad escolar.
Sóller.—Sóller. 9.875. Graduada.
Vileta, La.—Palma. 4.980. Graduada mixta «Son Anglada».

Turno voluntario

Alcudia.—Alcudia. 2.583. Sección graduada.
Capdepera.—Capdepera. 4.456. Sección graduada.
Ciudadela.—Ciudadela. 15.113. Tres vacantes.
Coll d'en Rabassa.—Palma. 3.014. Graduada mixta.
Ibiza.—Ibiza. 15.642. Dos vacantes.
Mahón.—Mahón. 18.466. Tres vacantes.
Manacor.—Manacor. 23.071. Una vacante.
Palma.—Palma. 217.525. Siete vacantes.
Puebla, La.—La Puebla. 9.927. Graduada «Nuestra Señora Vialfas».
Santa Eulalia del Río.—Santa Eulalia del Río. 9.011. Colegio nacional mixto.
Vileta, La.—Palma. 4.980. Graduada mixta.

PROVINCIA DE BARCELONA

Turno de consortes

Alella.—Alella. 2.307. Graduada mixta «Fabra».
Alella.—Alella. 2.307. Graduada mixta «Fabra».
Artés.—Artés. 3.272. Graduada «Bosch y Jover».
Badalona.—Badalona. 163.374. Cuatro vacantes.
Badalona.—Badalona. 163.374. Una vacante de Patronato.
Bagá.—Bagá. 2.335. Graduada «Galcerán de Pinós».
Balsareny.—Balsareny. 4.034. Graduada mixta «Dr. Roque».
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Treinta y cinco vacantes.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Cuatro vacantes de Patronato.
Calaf.—Calaf. 2.822. Sección graduada.
Calaf.—Calaf. 2.822. Sección graduada.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada comarcal.
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Graduada «San Saturnino».
Moya.—Moya. 2.897. Graduada comarcal «José Orriols».
Olesa de Montserrat.—Olesa de Montserrat. 10.158. Una vacante.
Pallejá.—Pallejá. 4.086. Sección graduada.
Papiol.—Papiol. 2.575. Graduada «Calvo Sotelo».
Pineda.—Pineda. 7.606. Colegio nacional «Doctor Antonio Doltrá».
Pobla de Lillet, La.—La Pobla de Lillet. 2.502. Graduada mixta «Lillet a Güel».
Prat de Llobregat.—Prat de Llobregat. 36.346. Tres vacantes.
Premiá de Mar.—Premiá de Mar. 10.995. Dos vacantes.
Ripollet.—Ripollet. 20.152. Tres vacantes.
Rubí.—Rubí. 24.485. Una vacante.
Sabadell.—Sabadell. 158.311. Quince vacantes.
Sallent.—Sallent. 8.775. Colegio nacional «Torres Amat».
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional mixto «Juan Maragall».
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional mixto «Juan Maragall».
San Andrés de Llavaneras.—San Andrés de Llavaneras. 2.536. Colegio nacional mixto «Baeza Alegría».
San Baudilio de Lolbregat.—San Baudilio de Llobregat. 48.840. Tres vacantes.
San Celoní.—San Celoní. 9.325. Graduada Agrupación «Puigdollers».
San Celoní.—San Celoní. 9.325. Graduada Agrupación «Puigdollers».
San Cugat del Vallés.—San Cugat del Vallés. 20.490. Tres vacantes.
San Felíu de Codinas.—San Felíu de Codinas. 3.030. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de Lourdes».
San Felíu de Llobregat.—San Felíu de Llobregat. 21.736. Una vacante.
San Fructuoso de Bagés.—San Fructuoso de Bagés 2.842. Graduada «Monseñor Gilbert».
San Hipólito de Voltregá.—San Hipólito de Voltregá. 3.144. Graduada «Marqueses de Palmerola».
San Juan Despí.—San Juan Despí. 16.125. Una vacante.
San Juan de Torruella.—San Juan de Torruella. 5.341. Graduada «Nuestra Señora Juncadella».
San Justo Desvern.—San Justo Desvern. 9.188. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora Monserrat».

Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Canet de Mar.—Canet de Mar. 6.478. Colegio nacional mixto «Gabriel Maciá».
Canovellas.—Canovellas. 8.119. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.119. Colegio nacional.
Capellades.—Capellades. 3.909. Colegio nacional mixto.
Cardedeu.—Cardedeu. 5.023. Graduada «Mercedes Espinach».
Cardona.—Cardona. 7.003. Unitaria Colonia Arques.
Castellbisbal.—Castellbisbal. 2.856. Sección graduada.
Castelldefells.—Castelldefells. 13.124. Dos vacantes.
Centellas.—Centellas. 4.839. Colegio nacional mixto.
Cervelló.—Cervelló. 2.340. Graduada mixta.
Cornellá de Llobregat.—Cornellá de Llobregat. 76.387. Trece vacantes.
Esparraguera.—Esparraguera. 7.698. Colegio nacional mixto «Virgen de la Montaña».
Esplugas de Llobregat.—Esplugas de Llobregat. 29.472. Una vacante.
Garriga, La.—La Garriga. 6.357. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora Puig-gracios».
Gavá.—Gavá. 23.834. Tres vacantes.
Gironella.—Gironella. 5.726. Agrupación escolar «Milán del Bosch».
Granollers.—Granollers. 30.144. Dos vacantes.
Hospitalet de Llobregat.—Hospitalet de Llobregat. 240.630. Siete vacantes.
Igualada.—Igualada. 27.935. Tres vacantes.
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Malgrat.—Malgrat. 9.127. Agrupación «Nuestra Señora Montserrat».
Manlleu.—Manlleu. 13.214. Tres vacantes.
Manresa.—Manresa. 46.001. Cuatro vacantes.
Martorell.—Martorell. 13.102. Dos vacantes.
Masnou.—Masnou. 10.301. Dos vacantes.
Mataró.—Mataró. 73.125. Cuatro vacantes.
Molins de Rey.—Molins de Rey. 14.407. Una vacante.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. 20.332. Dos vacantes.
Moncada.—Moncada. 22.209. Una vacante.
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Sección graduada.
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Sección graduada.
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Graduada mixta «Roquetas».
San Sadurní de Noya.—San Sadurní de Noya. 7.100. Graduada «Montserrat».
San Sadurní de Noya.—San Sadurní de Noya. 7.100. Graduada «Montserrat».
San Vicente dels Horts.—San Vicente dels Horts. 15.048. Tres vacantes.
Santa Coloma de Gramanet.—Santa Coloma de Gramanet. 105.880. Catorce vacantes.
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional mixto «Elisa Badía».
Santa Perpetua de Moguda.—Santa Perpetua de Moguda. 8.058. Graduada «Calvo Sotelo».
Sardañola.—Sardañola. 20.212. Cinco vacantes.
Setmenat.—Setmenat. 2.830. Graduada mixta.
Sitges.—Sitges. 11.467. Una vacante.
Suria.—Suria. 6.957. Colegio nacional mixto «San José de Calasanz».
Tarrasa.—Tarrasa. 136.952. Diez vacantes.
Tordera.—Tordera. 6.413. Sección graduada.
Torelló.—Torelló. 6.218. Graduada mixta «Valle del Ges».
Vich.—Vich. 25.702. Dos vacantes.
Viladecans.—Viladecans. 24.401. Dos vacantes.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú. 35.926. Una vacante.

Turno voluntario

Alella.—Alella. 2.307. Graduada mixta «Fabra».
Alella.—Alella. 2.307. Graduada mixta «Fabra».
Badalona.—Badalona. 163.374. Cuatro vacantes.
Badalona.—Badalona. 163.374. Una vacante de Patronato.
Bagá.—Bagá. 2.335. Graduada «Galcerán de Pinós».
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Treinta y cuatro vacantes.
Barcelona.—Barcelona. 1.741.979. Cinco vacantes de Patronato.
Berga.—Berga. 11.407. Una vacante.
Calaf.—Calaf. 2.822. Sección graduada.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada comarcal.
Calaf.—Calaf. 2.822. Graduada comarcal.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.
Caldas de Montbuy.—Caldas de Montbuy. 8.091. Colegio nacional mixto.

Calella.—Calella. 9.718. Graduada mixta.
Canet de Mar.—Canet de Mar. 6.478. Colegio nacional mixto «Gabriel Maciá».
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Canovellas.—Canovellas. 8.149. Colegio nacional.
Cardedeu.—Cardedeu. 5.023. Graduada «Mercedes Espinach».
Castelldefells.—Castelldefells. 13.124. Dos vacantes.
Centellas.—Centellas. 4.839. Colegio nacional mixto.
Cervelló.—Cervelló. 2.340. Graduada mixta.
Cornellá de Llobregat.—Cornellá de Llobregat. 76.387. Trece vacantes.
Esparraguera.—Esparraguera. 7.698. Colegio nacional mixto «Virgen de la Montaña».
Gavá.—Gavá. 23.834. Tres vacantes.
Granollers.—Granollers. 30.144. Una vacante.
Hospitalet de Llobregat.—Hospitalet de Llobregat. 240.630. Seis vacantes.
Hospitalet de Llobregat.—Hospitalet de Llobregat. 240.630. Una vacante de Patronato.
Igualada.—Igualada. 27.935. Tres vacantes.
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Llagosta, La.—La Llagosta. 7.419. Colegio nacional «Sagrada Familia».
Manlleu.—Manlleu. 13.214. Tres vacantes.
Manresa.—Manresa. 58.110. Cuatro vacantes.
Martorell.—Martorell. 13.102. Una vacante.
Masnou.—Masnou. 10.301. Una vacante.
Mataró.—Mataró. 73.125. Cuatro vacantes.
Molíns de Rey.—Molíns de Rey. 14.407. Una vacante.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. 20.332. Dos vacantes.
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Montornés del Vallés.—Montornés del Vallés. 7.232. Colegio nacional mixto «Ciudad Satélite».
Olesa de Montserrat.—Olesa de Montserrat. 10.158. Una vacante.
Pallejá.—Pallejá. 4.086. Sección Graduada.
Pineda.—Pineda. 7.606. Colegio nacional mixto «Doctor Antonio Doltra».
Pobla de Lillet, La.—La Pobla de Lillet. 2.502. Graduada mixta «Lillet a Güel».
Prat de Llobregat.—Prat de Llobregat. 36.346. Dos vacantes, una de ellas de Patronato.
Premiá de Mar.—Premiá de Mar. 10.995. Una vacante.
Ripollet.—Ripollet. 20.152. Dos vacantes.

Provincia de Cáceres

Turno de consortes

Acebo.—Acebo. 2.260. Sección graduada.
Alcuescar.—Alcuescar. 4.107. Sección graduada.
Aldeacentenera.—Aldeacentenera. 2.351. Sección graduada.
Aldeanueva del Camino.—Aldeanueva del Camino. 2.003. Sección graduada.
Aldeanueva de la Vera.—Aldeanueva de la Vera. 4.134. Sección graduada.
Alia.—Alia. 3.382. Sección graduada.
Arroyo de la Luz.—Arroyo de la Luz. 9.923. Sección graduada.
Cáceres.—Cáceres. 40.819. Cuatro vacantes.
Ceclavín.—Ceclavín. 5.297. Sección graduada.
Coria.—Coria. 7.836. Colegio nacional.
Cuacos.—Cuacos. 2.003. Sección graduada.
Escurial.—Escurial. 2.100. Sección graduada.
Gata.—Gata. 2.441. Sección graduada.
Jaraicejo.—Jaraicejo. 2.319. Sección graduada.
Logrosán.—Logrosán. 6.776. Sección graduada.
Madrigalejo.—Madrigalejo. 5.794. Colegio nacional.
Madroñera.—Madroñera. 6.463. Sección graduada.
Malpartida de Plasencia.—Malpartida de Plasencia. 6.757. Colegio nacional.
Miajadas.—Miajadas. 8.845. Colegio nacional.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.081. Sección graduada.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.081. Sección graduada.
Moraleja.—Moraleja. 5.630. Sección graduada.
Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata. 9.000. Colegio nacional.
Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata. 9.000. Colegio nacional.
Piornal.—Piornal. 2.326. Sección graduada.
Plasencia.—Plasencia. 20.962. Dos vacantes.
Serradilla.—Serradilla. 4.865. Sección graduada.
Torrejón el Rubio.—Torrejón el Rubio. 2.017. Sección graduada.
Torrejoncillo.—Torrejoncillo. 5.546. Sección graduada.
Trujillo.—Trujillo. 11.517. Una vacante en diseminado.
Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara. 13.457. Una vacante.
Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara. 13.457. Una vacante en población diseminada.
Villanueva de la Vera.—Villanueva de la Vera. 3.718. Sección graduada.
Zarza de Granadilla.—Zarza de Granadilla. 2.308. Sección graduada.
Zarza la Mayor.—Zarza la Mayor. 3.991. Sección graduada.
Zorita.—Zorita. 5.945. Sección graduada.

Sabadell.—Sabadell. 158.311. Quince vacantes.
Sallent.—Sallent. 8.775. Colegio nacional «Torres Amat».
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional mixto «Juan Maragall».
San Andrés de la Barca.—San Andrés de la Barca. 4.889. Colegio nacional mixto «Juan Maragall».
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat. 48.840. Dos vacantes.
San Celoní.—San Celoní. 9.325. Graduada «Puigdollers».
San Cugat del Vallés.—San Cugat del Vallés. 20.490. Tres vacantes.
San Juan Despí.—San Juan Despí. 16.125. Una vacante.
San Juan de Torruella.—San Juan de Torruella. 5.341. Graduada «Nuestra Señora Juncadella».
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Sección Graduada.
San Pedro de Ribas.—San Pedro de Ribas. 5.313. Graduada mixta «Roquetas».
San Sadurní de Noya.—San Sadurní de Noya. 7.100. Graduada «Montserrat».
San Vicente dels Horts.—San Vicente del Horts. 15.048. Tres vacantes.
Santa Coloma de Gramanet. — Santa Coloma de Gramanet. 105.880. Trece vacantes.
Santa María de Barbará.—Santa María de Barbará. 8.378. Colegio nacional de Magisterio «Elisa Badía».
Santa Perpetua de Moguda.—Santa Perpetua Moguda. 8.058. Graduada «Calvo Sotelo».
Sardañola.—Sardañola. 20.212. Cinco vacantes.
Sitges.—Sitges. 11.467. Una vacante.
Tarrasa.—Tarrasa. 136.952. Nueve vacantes.
Tarrasa.—Tarrasa. 136.952. Una vacante de Patronato.
Vich.—Vich. 25.702. Dos vacantes.
Viladecáns.—Viladecáns. 24.401. Una vacante.
Vilanova del Camí.—Vilanova del Camí. 5.405. Graduada mixta.
Villanueva y Geltrú.—Villanueva y Geltrú. 35.926. Una vacante.

Provincia de Burgos

Turno de consortes

Burgos.—Burgos. 115.230. Tres vacantes.
Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro. 29.502. Una vacante.
Quintanar de la Sierra.—Quintanar de la Sierra. 2.071. Colegio nacional.

Turno voluntario

Burgos.—Burgos. 115.230. Dos vacantes
Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro. 22.836. Una vacante.

Turno voluntario

Alcántara.—Alcántara. 3.506. Sección graduada.
Arroyo de la Luz.—Arroyo de la Luz. 9.923. Sección graduada.
Cáceres.—Cáceres. 40.819. Cuatro vacantes.
Coria.—Coria. 7.836. Colegio nacional.
Montehermoso.—Montehermoso. 6.081. Colegio nacional.
Moraleja.—Moraleja. 5.630. Sección graduada.
Navalmoral de la Mata.—Navalmoral de la Mata. 9.000. Colegio nacional.
Plasencia.—Plasencia. 20.962. Dos vacantes.
Sierra de Fuentes.—Sierra de Fuentes 2.971. Sección graduada.
Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara. 13.457. Una vacante en población diseminada.
Zarza de Granadilla.—Zarza de Granadilla. 2.308. Sección graduada.
Zarza la Mayor.—Zarza la Mayor. 3.991. Sección graduada.

Provincia de Cádiz

Turno de consortes

Abiertas, Las.—Jerez de la Frontera. 3.432. Colegio nacional.
Alcalá de los Gazules.—Alcalá de los Gazules. 5.719. Colegio nacional «Juan Armario».
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Algar.—Algar. 2.580. Agrupación escolar.
Algeciras.—Algeciras. 50.656. Una vacante de Patronato.
Algodonales.—Algodonales. 5.105. Colegio nacional «Cervantes».
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. 13.749. Cuatro vacantes.
Barbate de Franco.—Barbate de Franco. 5.221. Seis vacantes.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Benalup de Sidonia.—Medina Sidonia. 2.962. Colegio nacional «Padre Muriel».
Bornos.—Bornos. 6.752. Colegio nacional «San Juan de Ribera».
Bornos.—Bornos. 6.752. Colegio nacional «San Juan de Ribera».
Cádiz.—Cádiz. 134.342. Tres vacantes.
Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera. 23.224. Tres vacantes.
Chipiona.—Chipiona. 10.038. Una vacante.
Espera.—Espera. 3.616. Colegio nacional «Generalísimo Franco».

Espera.—Espera. 3.616. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Gastor, El.—El Gastor. 2.110. Sección graduada.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Ocho vacantes.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Una vacante de Patronato.
Línea de la Concepción, La.—La Línea de la Concepción. 59.383. Dos vacantes de Patronato.
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Olvera.—Olvera. 10.085. Dos vacantes.
Paterna de Rivera.—Paterna de Rivera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Puerto Real.—Puerto Real. 14.115. Dos vacantes.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. 36.734. Tres vacantes.
Puerto Serrano.—Puerto Serrano. 4.871. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Roche.—Conil de la Frontera. 2.162. Mixta «La Isleta», diseminada.
Rota.—Rota. 14.447. Seis vacantes.
San Fernando.—San Fernando. 57.113. Cinco vacantes.
Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda. 30.094. Siete vacantes.
Setenil.—Setenil. 3.072. Agrupación escolar.
Trebujena. — Trebujena. 6.060. Colegio nacional «Francisco Franco».
Trebujena. — Trebujena. 6.060. Colegio nacional «Francisco Franco».
Ubrique.—Ubrique. 13.357. Una vacante.
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Oliva».
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Oliva».
Villamartín.—Villamartín. 10.991. Tres vacantes.

Turno voluntario

Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Mixta «Granadal», diseminado.
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Alcalá del Valle.—Alcalá del Valle. 5.504. Colegio nacional.
Algodonales.—Algodonales. 5.105. Colegio nacional «Cervantes».
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. 13.749. Cuatro vacantes.
Barbate de Franco.—Barbate de Franco. 17.854. Seis vacantes.
Artana.—Artana. 2.138. Colegio nacional mixto.
Bechí.—Bechí. 2.913. Colegio nacional mixto.
Benicarló.—Benicarló. 10.767. Una vacante.
Burriana.—Burriana. 15.893. Una vacante.
Castellón.—Castellón. 52.890. Cuatro vacantes.
Moncofar.—Moncofar. 2.988. Graduada mixta.
Niño Perdido.—Villarreal. 3.125. Graduada mixta.
Segorbe.—Segorbe. 7.252. Colegio nacional mixto.
Torreblanca.—Torreblanca. 3.548. Sección graduada.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. 18.627. Dos vacantes.
Villafranca.—Villafranca. 3.351. Graduada mixta.
Villarreal.—Villarreal. 20.234. Tres vacantes.
Villavieja.—Villavieja. 2.886. Graduada mixta.
Vinaroz.—Vinaroz. 11.074. Dos vacantes.

Turno voluntario

Almazora.—Almazora. 12.944. Una vacante.
Artana.—Artana. 2.138. Colegio nacional mixto.
Benicarló.—Benicarló. 10.767. Una vacante.
Burriana.—Burriana. 15.893. Una vacante.
Castellón.—Castellón. 52.890. Tres vacantes.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. 18.627. Dos vacantes.
Villarreal.—Villarreal. 20.234. Cuatro vacantes.
Vinaroz.—Vinaroz. 11.074. Dos vacantes.

PROVINCIA DE CEUTA

Turno de consortes

Ceuta.—Ceuta. 67.187. Una vacante.

Turno voluntario

Ceuta.—Ceuta. 67.187. Una vacante.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Turno de consortes

Abenojar.—Abenojar. 2.535. Graduada mixta.
Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan. 26.635. Tres vacantes.
Almadén.—Almadén. 10.910. Dos vacantes.
Almagro.—Almagro. 8.789. Colegio nacional «Diego de Almagro».
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo. 11.852. Una vacante.

Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. 2.712. Colegio nacional comarcal.
Benalup de Sidonia.—Medina Sidonia. 2.962. Colegio nacional «Padre Muriel».
Bornos.—Bornos. 6.752. Colegio nacional «San Juan de Ribera».
Cádiz.—Cádiz. 134.342. Cuatro vacantes.
Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera. 23.224. Tres vacantes.
Chipiona.—Chipiona. 10.038. Una vacante.
Espera.—Espera. 3.616. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Espera.—Espera. 3.616. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Ocho vacantes.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. 111.889. Una vacante de Patronato.
Línea de la Concepción, La.—La Línea de la Concepción. 59.383. Una vacante de Patronato.
Medina Sidonia.—Medina Sidonia. 7.752. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Olvera.—Olvera. 10.085. Dos vacantes.
Paterna de Rivera.—Paterna de Rivera. 3.660. Colegio nacional «Juan XXIII».
Prado del Rey.—Prado del Rey. 4.785. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Puerto Real.—Puerto Real. 14.115. Dos vacantes.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. 36.734. Dos vacantes.
Puerto Serrano.—Puerto Serrano. 4.871. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Roche.—Conil de la Frontera. 2.162. Mixta «Parcelas de Roche».
Rota.—Rota. 17.329. Seis vacantes.
San Fernando.—San Fernando. 57.113. Cinco vacantes.
Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda. 30.094. Siete vacantes.
Trebujena. — Trebujena. 6.060. Colegio nacional «Francisco Franco».
Ubrique.—Ubrique. 13.357. Una vacante.
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Oliva».
Vejer de la Frontera.—Vejer de la Frontera. 6.624. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Oliva».
Villamartín.—Villamartín. 10.991. Dos vacantes.

Provincia de Castellón

Turno de consortes

Alcora.—Alcora. 4.719. Graduada mixta.
Almazora.—Almazora. 12.944. Dos vacantes.
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava. 6.694. Graduada mixta «Nuestra Señora del Socorro».
Bolaños de Calatrava.—Bolaños de Calatrava. 9.205. Graduada mixta «San Fernando».
Bolaños de Calatrava.—Bolaños de Calatrava. 9.205. Graduada mixta «San Fernando».
Campo de Criptana.—Campo de Criptana. 13.548. Una vacante.
Castellar de Santiago.—Castellar de Santiago. 3.152. Graduada mixta «Juan de Avila».
Ciudad Real.—Ciudad Real. 41.036. Cuatro vacantes.
Cozar.—Cozar. 2.109. Graduada mixta «Cristo Veracruz».
Cozar.—Cozar. 2.109. Graduada mixta «Cristo Veracruz».
Chillón.—Chillón. 3.334. Graduada mixta «Nuestra Señora del Castillo».
Daimiel.—Daimiel. 17.995. Tres vacantes.
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Manzanares.—Manzanares. 15.905. Una vacante.
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «Virgen del Espino».
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «Virgen del Espino».
Miguelturra.—Miguelturra. 6.504. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Moral de Calatrava.—Moral de Calatrava. 7.469. Colegio nacional «Agustín Sanz».
Pedro Muñoz.—Pedro Muñoz. 7.097. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Pedro Muñoz. — Pedro Muñoz. 7.097. Colegio nacional «San Pedro».
Porzuna.—Porzuna. 6.121. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Puertollano.—Puertollano. 53.674. Cinco vacantes.
Santa Cruz de Mudela.—Santa Cruz de Mudela. 6.404. Colegio nacional «Cervantes».
Socuéllamos.—Socuéllamos. 12.828. Una vacante.
Solana, La.—La Solana. 14.101. Una vacante.
Tomelloso.—Tomelloso. 26.438. Dos vacantes.
Torre de Juan Abad.—Torre de Juan Abad. 3.015. Colegio nacional.
Torrenueva.—Torrenueva. 4.116. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Villahermosa. — Villahermosa. 4.987. Colegio nacional «San Agustín».

Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. 3.701. Colegio nacional «Inmaculada Concepción».
Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. 3.701. Colegio nacional «Inmaculada Concepción».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. 9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».

Turno voluntario

Abenojar.—Abenojar. 2.535. Graduada mixta.
Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan. 26.635. Cuatro vacantes.
Almadén.—Almadén. 10.910. Una vacante.
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo. 11.852. Una vacante.
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. 7.075. Colegio nacional «Divino Maestro».
Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava. 6.694. Graduada mixta «Nuestra Señora del Socorro».
Bolaños de Calatrava.—Bolaños de Calatrava. 9.205. Graduada mixta «San Fernando».
Ciudad Real.—Ciudad Real. 41.036. Cuatro vacantes.
Cozar.—Cozar. 2.109. Graduada mixta «Cristo Veracruz».
Daimiel.—Daimiel. 17.995. Tres vacantes.
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Herencia.—Herencia. 8.307. Colegio nacional «El Parque».
Manzanares.—Manzanares. 15.905. Una vacante.
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «Virgen del Espino».
Membrilla.—Membrilla. 6.726. Colegio nacional «Virgen del Espino».
Pedro Muñoz.—Pedro Muñoz. 7.097. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles».
Porzuna.—Porzuna. 6.121. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Porzuna.—Porzuna. 6.121. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Puertollano.—Puertollano. 53.674. Cuatro vacantes.
Socuéllamos.—Socuéllamos. 12.828. Una vacante.
Solana, La.—La Solana. 14.101. Una vacante.
Tomelloso.—Tomelloso. 26.438. Dos vacantes.
Torre de Juan Abad.—Torre de Juan Abad. 3.015. Colegio nacional.
Torrenueva.—Torrenueva. 4.116. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario».
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Graduada «Inmaculada Concepción».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Graduada «Inmaculada Concepción».
Montemayor.—Montemayor. 4.033. Graduada «Beatriz Galindo».
Montilla.—Montilla. 20.020. Dos vacantes.
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «Santo Tomás de Aquino».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «San Francisco Solano».
Moriles.—Moriles. 3.664. Graduada «García de Leaniz».
Moriles.—Moriles. 3.664. Graduada «García de Leaniz».
Nueva Carteya.—Nueva Carteya. 5.368. Colegio nacional mixto.
Palenciana.—Palenciana. 2.253. Graduada.
Palma del Río.—Palma del Río. 15.435. Una vacante.
Pozoblanco.—Pozoblanco. 13.762. Una vacante.
Puente Genil.—Puente Genil. 23.116. Dos vacantes.
Rute.—Rute. 8.444. Colegio nacional «Ruperto Fernández Tenllado».
Torrecampo.—Torrecampo. 2.509. Graduada «Nuestra Señora Veredas».
Villafranca.—Villafranca. 3.565. Graduada «Teresa Camino».
Villanueva de Córdoba.—Villanueva de Córdoba. 11.973. Una vacante.
Villaralto.—Villaralto. 2.620. Agrupación escolar «Nicolás del Valle».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón-Villarrubia».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón-Villarrubia».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón-Villarrubia».

Turno voluntario

Aguilar de la Frontera.—Aguilar de la Frontera. 13.155. Dos vacantes.
Almodóvar del Río.—Almodóvar del Río. 4.894. Graduada «Juan de Mena».
Baena.—Baena. 16.715. Una vacante.
Belalcázar.—Belalcázar. 5.384. Colegio nacional «Sor Felipa de la Cruz».
Belalcázar.—Belalcázar. 5.384. Colegio nacional «Sor Felipa de la Cruz».
Benamejí.—Benamejí. 4.262. Colegio nacional mixto «Menéndez Pelayo».

Villahermosa. — Villahermosa. 4.987. Colegio nacional «San Agustín».
Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. 3.701. Colegio nacional «Inmaculada Concepción».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos.—9.170. Colegio nacional «Rufino Blanco».

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Turno de consortes

Aguilar de la Frontera.—Aguilar de la Frontera. 14.029. Tres vacantes.
Alcolea. — Córdoba. 3.939. Colegio nacional mixto «Tena Artigas».
Almodóvar del Río.—Almodóvar del Río. 4.894. Unitaria.
Baena.—Baena. 18.086. Dos vacantes.
Belalcázar.—Belalcázar. 5.384. Colegio nacional «Sor Felipa de la Cruz».
Belalcázar.—Belalcázar. 5.384. Colegio nacional «Sor Felipa de la Cruz».
Bélmez.—Bélmez. 5.256. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de los Remedios».
Benamejí.—Benamejí. 4.262. Colegio nacional mixto «Menéndez Pelayo».
Bujalance.—Bujalance. 8.346. Colegio nacional «Inmaculada del Voto».
Cabra.—Cabra. 16.452. Tres vacantes.
Cañete de las Torres.—Cañete de las Torres. 4.081. Graduada «Ramón Hernández Martínez».
Carcabuey.—Carcabuey. 3.033. Graduada mixta «Virgen del Castillo».
Cardeña.—Cardeña. 2.908. Graduada «Maestro Juan Hidalgo».
Carlota, La.—La Carlota. 2.375. Graduada «Carlos III».
Castro del Río.—Castro del Río. 9.995. Colegio nacional mixto «Virgen de la Salud».
Córdoba.—Córdoba. 214.892. Quince vacantes.
Doña Mencía.—Doña Mencía. 5.444. Colegio nacional «Los Alcalá Galiano».
Dos Torres.—Dos Torres. 3.379. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora de Loreto».
Encinas Reales.—Encinas Reales. 2.441. Graduada «Nuestra Señora de la Expectación».
Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna. 4.292. Agrupación escolar «Gabriela Mistral».
Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque. 9.914. Colegio nacional mixto «Maestro Jurado».
Iznájar.—Iznájar. 2.212. Graduada «Nuestra Señora de la Piedad».
Lucena.—Lucena. 21.626. Tres vacantes.
Bujalance.—Bujalance. 8.346. Colegio nacional «Inmaculada del Voto».
Cabra.—Cabra. 16.452. Dos vacantes.
Carcabuey.—Carcabuey. 3.033. Graduada mixta «Virgen del Castillo».
Carlota, La.—La Carlota. 2.375. Graduada «Carlos III».
Castro del Río.—Castro del Río. 9.995. Colegio nacional mixto «Virgen de la Salud».
Córdoba.—Córdoba. 214.892. Quince vacantes.
Doña Mencía.—Doña Mencía. 5.444. Colegio nacional «Los Alcalá Galiano».
Encinas Reales.—Encinas Reales. 2.441. Graduada «Nuestra Señora de la Expectación».
Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna. 4.292. Agrupación escolar «Gabriela Mistral».
Hinojosa del Duque.—Hinojosa del Duque. 9.914. Graduada «Inmaculada».
Lucena.—Lucena. 20.193. Tres vacantes.
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario».
Luque.—Luque. 4.451. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Rosario».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Graduada «Inmaculada Concepción».
Montalbán.—Montalbán. 4.181. Graduada «Inmaculada Concepción».
Montilla.—Montilla. 19.051. Dos vacantes.
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Montoro.—Montoro. 9.429. Colegio nacional mixto «San Francisco Solano».
Moriles.—Moriles. 3.664. Graduada «García de Leániz».
Moriles.—Moriles. 3.664. Graduada «García de Leániz».
Nueva Carteya.—Nueva Carteya. 5.368. Colegio nacional mixto.
Palenciana.—Palenciana. 2.253. Graduada.
Palma del Río.—Palma del Río. 15.435. Una vacante.
Pozoblanco.—Pozoblanco. 13.762. Una vacante.
Puente Genil.—Puente Genil. 23.116. Dos vacantes.
Rambla, La.—La Rambla. 6.812. Graduada «Inmaculada Concepción».
Rute.—Rute. 8.444. Colegio nacional «Ruperto Fernández Tenllado».
Villanueva de Córdoba.—Villanueva de Córdoba. 11.973. Una vacante.
Villaralto.—Villaralto. 2.620. Agrupación escolar «Nicolás del Valle».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón-Villarrubia».
Villarrubia.—Córdoba. 4.123. Colegio nacional mixto «Higuerón-Villarrubia».

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Turno de consortes

Carballo.—Carballo. 3.850. Colegio nacional mixto comarcal.
Cedeira.—Cedeira. 2.971. Sección graduada.
Cedeira.—Cedeira. 2.971. Sección graduada.
Ferrol del Caudillo, El.—El Ferrol del Caudillo. 57.535. Una vacante.
Noya.—Noya. 3.962. Sección graduada.
Puebla del Caramiñal.—Puebla del Caramiñal. 2.885. Sección graduada.
Santiago de Compostela.—Santiago. 36.654. Una vacante.

Turno voluntario

Cedeira.—Cedeira. 2.971. Sección graduada.
Ferrol del Caudillo, El.—El Ferrol del Caudillo. 57.535. Una vacante.

PROVINCIA DE CUENCA

Turno de consortes

Belmonte.—Belmonte. 3.195. Colegio nacional mixto.
Cuenca.—Cuenca. 33.571. Una vacante.
Horcajo de Santiago.—Horcajo de Santiago. 3.885. Colegio nacional comarcal.
Minglanilla.—Minglanilla. 2.936. Colegio nacional mixto.
Mota del Cuervo.—Mota del Cuervo. 5.230. Colegio nacional mixto.
Mota del Cuervo.—Mota del Cuervo. 5.230. Colegio nacional mixto.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. 4.272. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Provencio, El.—El Provencio. 3.682. Sección graduada.
San Clemente.—San Clemente. 6.038. Colegio nacional mixto.
San Clemente.—San Clemente. 6.038. Colegio nacional mixto.
Sarn Lorenzo de la Parrilla.—San Lorenzo de la Parrilla. 2.220. Sección graduada.
Tarancón.—Tarancón. 7.978. Colegio nacional mixto.
Tarancón. Tarancón. 7.978. Colegio nacional mixto.
Villamayor de Santiago.—Villamayor de Santiago. 3.550. Colegio nacional mixto.
Villamayor de Santiago.—Villamayor de Santiago. 3.550. Colegio nacional mixto.
Villanueva de la Jara.—Villanueva de la Jara. 2.281. Sección graduada.
Santa Coloma de Farnés.—Santa Coloma de Farnés. 5.287. Colegio nacional mixto «San Salvador d'Horta».
Torroella de Montgrí.—Torroella de Montgrí. 4.054. Colegio nacional mixto.

Turno voluntario

Amer.—Amer. 2.281. Colegio nacional mixto.
Arbucias.—Arbucias. 3.261. Colegio nacional mixto «Doctor Carulla».
Blanes.—Blanes. 15.810. Dos vacantes.
Campdevanol.—Campdevanol. 2.121. Colegio nacional mixto «Pirineo».
Cassá de la Selva.—Cassá de la Selva. 4.172. Colegio nacional mixto.
Castelló de Ampurias.—Castelló de Ampurias. 2.114. Graduada mixta.
Figueras.—Figueras. 16.230. Tres vacantes.
Gerona.—Gerona. 34.829. Una vacante.
Lloret de Mar.—Lloret de Mar. 3.083. Colegio nacional mixto.
Olot.—Olot. 18.665. Una vacante.
Palamós.—Palamós. 7.688. Conegio nacional «Ruiz Jiménez».
Ripoll.—Ripoll. 7.810. Colegio nacional mixto «Joan Maragall».
Salt.—Salt. 5.544. Colegio nacional mixto.
San Feliu de Guixols.—San Feliu de Guixols. 12.073. Una vacante.
San Hilario Sacalm.—San Hilario Sacalm. 3.475. Colegio nacional mixto.
San Juan de las Abadesas.—San Juan de las Abadesas. 3.403. Colegio nacional mixto.
Torroella de Montgrí.—Torroella de Montgrí. 4.054. Colegio nacional mixto.

PROVINCIA DE GRANADA

Turno de consortes

Alamedilla.—Alamedilla. 2.129. Sección graduada.
Albolote.—Albolote. 4.136. Colegio nacional.
Albuñol.—Albuñol. 2.975. Graduada «Natalio Rivas».
Alhama.—Alhama. 7.188. Graduada «Conde Tendillas».
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Alomartes.—Illora. 2.661. Mixta.
Baza.—Baza. 13.469. Una vacante.
Benalúa de las Villas.—Benalúa de las Villas. 2.037. Agrupación mixta.
Benamaurel.—Benamaurel. 2.121. Sección graduada.

Turno voluntario

Alberca de Záncara.—Alberca de Záncara. 2.134. Sección graduada.
Belmonte.—Belmonte. 3.195. Colegio nacional comarcal.
Iniesta.—Iniesta. 3.795. Sección graduada.
Minglanilla.—Minglanilla. 2.936. Colegio nacional comarcal.
Mota del Cuervo.—Mota del Cuervo. 5.230. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. 5.975. Colegio nacional mixto.
Provencio, El.—El Provencio. 3.682. Sección graduada.
San Clemente.—San Clemente. 6.038. Colegio nacional mixto.
Tarancón.—Tarancón. 7.978. Colegio nacional mixto.
Villamayor de Santiago.—Villamayor de Santiago. 3.550. Colegio nacional mixto.
Villamayor de Santiago. Villamayor de Santiago. 3.550. Colegio nacional mixto.
Villanueva de la Jara.—Villanueva de la Jara. 2.281. Sección graduada.

PROVINCIA DE GERONA

Turno de consortes

Amer.—Amer. 2.281. Colegio nacional mixto.
Arbucias.—Arbucias. 3.261. Colegio nacional «Doctor Carulla».
Bañolas.—Bañolas. 7.709. Colegio nacional mixto «Baldiri Reixach».
Blanes.—Blanes. 15.810. Dos vacantes.
Calonge.—Calonge. 2.633. Graduada mixta.
Campdevanol.—Campdevanol. 2.122. Colegio nacional mixto «Pirineo».
Castelló de Ampurias.—Castelló de Ampurias. 2.114. Graduada mixta,
Figueras.—Figueras. 16.230. Tres vacantes.
Gerona.—Gerona. 34.829. Dos vacantes.
Lloret de Mar.—Lloret de Mar. 3.083. Colegio nacional mixto.
Olot.—Olot. 13.206. Una vacante.
Palafrugell.—Palafrugell. 10.423. Una vacante.
Palamós.—Palamós. 7.688. Colegio nacional «Ruiz Jiménez».
Ribas de Freser.—Ribas de Freser. 2.480. Colegio nacional mixto.
Ripoll.—Ripoll. 7.810. Colegio nacional mixto «Joan Maragall».
Rosas.—Rosas. 3.102. Colegio nacional mixto.
Salt.—Salt. 5.544. Colegio nacional mixto.
San Hilario Sacalm.—San Hilario Sacalm. 3.475. Colegio nacional mixto.
San Juan de las Abadesas.—San Juan de las Abadesas.—3.403. Colegio nacional mixto.
Caniles.—Caniles.—5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles.—5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles.—5.249. Colegio nacional.
Castilléjar.—Castilléjar. 2.244. Graduada comarcal.
Cogollos Vega.—Cogollos Vega. 2.418. Graduada mixta.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.665. Colegio nacional mixto.
Chimeneas.—Chimeneas. 2.194. Sección graduada.
Dehesas Viejas.—Dehesas Viejas. 2.176. Sección graduada.
Estación de Guadix.—Guadix. 2.327. Graduada mixta.
Fuente Vaqueros.—Fuente Vaqueros. 2.829. Graduada mixta.
Gabia Grande.—Gabia Grande. 4.469. Colegio nacional.
Gabia Grande.—Gabia Grande. 4.469. Colegio nacional.
Galera.—Galera. 2.803. Sección graduada.
Granada.—Granada. 148.048. Cuatro vacantes.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Agrupación mixta.
Guadix.—Guadix. 16.121. Una vacante.
Huéneja.—Huéneja. 2.046. Sección graduada.
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huétor-Tájar.—Huétor-Tájar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Huétor-Tájar.—Huétor-Tájar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Huétor-Tájar.—Huétor-Tájar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Illora.—Illora. 5.650. Colegio nacional «Gran Capitán».
Iznalloz.—Iznalloz. 5.263. Colegio nacional.
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. 2.914. Colegio nacional.
Lanjarón.—Lanjarón. 4.938. Colegio nacional «Lucena Rivas».
Loja.—Loja. 11.467. Tres vacantes.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Molvizar.—Molvizar. 2.698. Graduada.
Montefrío.—Montefrío. 5.043. Colegio nacional.
Montejícar.—Montejícar. 3.885. Colegio nacional mixto.
Motril.—Motril. 18.834. Tres vacantes.
Orgiva.—Orgiva. 3.740. Colegio nacional comarcal.
Padul.—Padul. 6.929. Colegio nacional.
Peligros.—Peligros. 2.117. Sección graduada.
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».

Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Puebla de Don Fabrique.—Puebla de Don Fabrique. 3.851. Colegio nacional.
Purullena.—Purullena. 2.258. Colgio nacional mixto.
Purullena.—Purullena. 2.258. Colgio nacional mixto.
Salar.—Salar. 3.177. Graduada mixta.
Salobreña.—Salobreña. 5.678. Colegio nacional.
Santafé.—Santafé. 8.137. Colegio nacional.
Torecardela.—Torrecardela. 2.293. Agrupación mixta.
Vélez-Benaudalla.—Vélez-Benaudalla. 3.409. Sección graduada.
Zagra.—Loja. 2.957. Graduada mixta.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zújar.—Zújar. 3.624. Sección graduada.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.

Turno voluntario

Alhama.—Alhama. 7.189. Graduada «Conde de Tendillas».
Alhendín.—Alhendín. 3.215. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Almuñécar.—Almuñécar. 5.748. Colegio nacional mixto.
Alomartes.—Illora. 2.661. Mixta.
Baza.—Baza. 13.469. Una vacante de Patronato.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Caniles.—Caniles. 5.249. Colegio nacional.
Cuevas del Campo.—Zújar. 3.655. Colegio nacional mixto.
Dehesas Viejas.—Dehesas Viejas. 2.176. Sección graduada.
Gabia Grande.—Gabia Grande. 4.469. Colegio nacional.
Granada.—Granada. 148.048. Tres vacantes.
Guadahortuna.—Guadahortuna. 4.317. Agrupación mixta.
Guadix.—Guadix. 16.121. Una vacante.
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huéscar.—Huéscar. 5.184. Colegio nacional mixto «Carretera de Castril».
Huétor-Tájar.—Huétor-Tájar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Huétor-Tájar.—Huétor-Tájar. 5.654. Colegio nacional mixto.
Iznalloz.—Iznalloz. 5.263. Colegio nacional.
Lanjarón.—Lanjarón. 4.938. Colegio nacional «Lucena Rivas».
Loja.—Loja. 11.467. Tres vacantes.
Maracena.—Maracena. 4.768. Colegio nacional mixto.
Molvizar.—Molvizar. 2.698. Sección graduada.
Motril.—Motril. 18.834. Dos vacantes.
Orgiva.—Orgiva. 3.740. Colegio nacional comarcal.
Peligros.—Peligros. 2.117. Sección graduada.

Hernani.—Hernani. 14.025. Una vacante.
Ibarra.—Ibarra. 3.108. Graduada mixta.
Irún.—Irún. 38.099. Tres vacantes.
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Lezo.—Lezo. 4.055. Colegio nacional mixto.
Mondragón.—Mondragón. 20.068. Dos vacantes.
Motrico.—Motrico. 4.130. Graduada mixta.
Oñate.—Oñate. 7.567. Colegio nacional mixto comarcal.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Pasajes Ancho. Pasajes. 5.582. Graduada mixta.
Pasajes San Pedro. Pasajes. 12.283. Una vacante.
Rentería. Rentería. 34.333. Una vacante.
San Sebastián.—San Sebastián. 155.023. Dos vacantes.
Urnieta.—Urnieta. 3.601. Graduada mixta.
Usúrbil.—Usúrbil. 2.374. Graduada mixta.
Vergara.—Vergara. 11.608. Una vacante.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villarreal de Urrechua.—Villarreal de Urrechua. 6.109. Graduada mixta «Juan XXIII».
Zaldivia.—Zaldivia. 2.025. Graduada mixta.
Zumárraga.—Zumárraga. 12.000. Dos vacantes.
Zumaya.—Zumaya. 5.894. Graduada mixta.

Turno voluntario

Andoain.—Andoain. 9.538. Colegio nacional.
Azcoitia.—Azcoitia. 8.361. Sección graduada.
Elgóibar.—Elgóibar. 10.191. Una vacante.
Fuenterrabía.—Fuenterrabía. 2.365. Graduada mixta «Viteri».
Hernani.—Hernani. 14.025. Una vacante.
Irún.—Irún. 38.099. Tres vacantes.
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Lazcano.—Lazcano. 3.687. Colegio nacional mixto comarcal «San Prudencio».
Legazpia.—Legazpia. 8.897. Colegio nacional mixto «Licenciado Domingo Aguirre».
Mondragón.—Mondragón. 20.068. Dos vacantes.
Motrico.—Motrico. 4.130. Graduada mixta.
Orio.—Orio. 3.899. Colegio nacional mixto comarcal.
Pasajes de San Juan.—Pasajes. 3.240. Graduada mixta.
Pasajes de San Pedro.—Pasajes. 12.283. Una vacante.

Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Pinos Puente.—Pinos Puente. 8.451. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Angustias».
Purullena.—Purullena. 2.258. Colegio nacional mixto.
Torrecardela.—Torrecardela. 2.293. Agrupación mixta.
Zagra.—Loja. 2.957. Graduada mixta.
Zubia, La.—La Zubia. 5.022. Colegio nacional.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.
Zújar.—Zújar. 3.624. Colegio nacional mixto.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Turno de consortes

Azuqueca de Henares.—Azuqueca de Henares. 5.788. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Guadalajara.—Guadalajara. 20.317. Tres vacantes.
Jadraque.—Jadraque. 2.004. Sección Graduada.
Mondéjar.—Mondéjar. 2.641. Sección Graduada.
Pastrana.—Pastrana. 2.429. Sección Graduada.
Sigüenza.—Sigüenza. 4.663. Colegio Nacional «San Antonio de Portacoeli».

Turno voluntario

Azuqueca de Henares.—Azuqueca de Henares. 5.788. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Guadalajara.—Guadalajara. 20.317. Tres vacantes.
Marchamalo.—Marchamalo. 2.607. Sección graduada.
Sigüenza.—Sigüenza. 4.663. Colegio nacional «San Antonio Portacoeli».

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Turno de consortes

Andoain.—Andoain. 9.538. Colegio nacional mixto.
Andoain.—Andoain. 9.538. Colegio nacional mixto.
Arechavaleta.—Arechavaleta. 4.662. Graduada mixta.
Azcoitia.—Azcoitia. 8.361. Sección graduada.
Behovia.—Irún. 2.125. Graduada mixta.
Deva.—Deva. 3.051. Colegio nacional mixto comarcal.
Elgóibar.—Elgóibar. 10.191. Una vacante.
Escoriaza.—Escoriaza. 3.095. Graduada mixta comarcal.
Guetaria.—Guetaria. 2.159. Graduada mixta.
Rentería.—Rentería. 34.333. Una vacante.
San Sebastián.—San Sebastián. 155.023. Una vacante.
Tolosa.—Tolosa. 15.096. Una vacante.
Usúrbil.—Usúrbil. 2.374. Graduada mixta.
Vergara.—Vergara. 11.608. Una vacante.
Villafranca de Ordicia.—Villafranca de Ordicia. 9.465. Colegio nacional mixto.
Villarreal de Urrechua.—Villarreal de Urrechua.—6.109. Graduada mixta «Juan XXIII».
Zumárraga.—Zumárraga. 12.000. Una vacante.

PROVINCIA DE HUELVA

Turno de consortes

Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Alosno.—Alosno. 3.542. Sección graduada.
Alosno.—Alosno. 3.542. Sección graduada.
Aracena.—Aracena. 5.608. Colegio nacional «Queipo de Llano».
Arroyomolinos de León.—Arroyomolinos de León. 2.117. Sección graduada.
Ayamonte.—Ayamonte. 9.641. Colegio nacional «Rodrigo de Xerez».
Ayamonte.—Ayamonte. 9.641. Colegio nacional «Rodrigo de Xerez».
Beas.—Beas. 3.444. Colegio nacional.
Bollullos Par del Condado.—Bollullos Par del Condado. 11.256. Dos vacantes.
Bonares.—Bonares. 4.778. Colegio nacional.
Calañas.—Calañas. 4.999. Sección graduada.
Calañas.—Calañas. 4.999. Sección graduada.
Campillo, El.—El Campillo. 3.555. Sección graduada.
Cartaya.—Cartaya. 7.325. Colegio nacional.
Cerro de Andévalo, El.—El Cerro de Andévalo. 3.593. Sección graduada.
Cortegana.—Cortegana. 5.203. Colegio nacional.
Chucena.—Chucena. 2.293. Sección graduada.
Encinasola.—Encinasola. 5.222. Graduada «Rufino Blanco».
Encinasola.—Encinasola. 5.222. Graduada «Rufino Blanco».
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Huelva.—Huelva. 56.910. Seis vacantes.
Isla Cristina.—Isla Cristina. 9.616. Colegio nacional «Nuestra Señora del Carmen».
Lepe.—Lepe. 9.637. Colegio nacional «Alonso Barba».
Minas de Riotinto.—Minas de Riotinto. 2.388. Sección graduada.
Moguer.—Moguer. 6.776. Colegio Nacional «Pedro A. Niño».

Moguer.—Moguer. 6.776. Colegio Nacional «Pedro A. Niño».
Nerva.—Nerva. 11.974. Dos vacantes.
Palma del Condado, La.—La Palma del Condado. 8.526. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Paterna del Campo.—Paterna del Campo. 4.030. Sección graduada.
Punta Umbría.—Punta Umbría. 3.940. Colegio nacional número 2.
Rociana.—Rociana. 5.801. Colegio nacional.
Rociana.—Rociana. 5.801. Colegio nacional.
Rosal de la Frontera.—Rosal de la Frontera. 2.839. Sección graduada.
Rosal de la Frontera.—Rosal de la Frontera. 2.839. Sección graduada.
San Juan del Puerto.—San Juan del Puerto. 3.670. Colegio nacional.
Santa Bárbara de Casas.—Santa Bárbara de Casas. 2.792. Sección graduada.
Silos de Calañas.—Calañas. 3.912. Sección Graduada.
Tharsis.—Alosno. 4.585. Colegio nacional.
Tharsis.—Alosno. 4.585. Colegio nacional.
Villablanca.—Villablanca. 2.116. Sección graduada.
Villablanca.—Villablanca. 2.116. Sección graduada.
Villalba del Alcor.—Villalba del Alcor. 4.350. Sección graduada.
Zufre.—Zufre. 2.491. Sección graduada.

Turno voluntario

Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Almonte.—Almonte. 9.607. Colegio nacional mixto.
Alosno.—Alosno. 3.542. Sección graduada.
Ayamonte.—Ayamonte. 9.641. Colegio nacional «Rodrigo de Xerez».
Bollullos Par del Condado.—Bollullos Par del Condado. 11.256. Dos vacantes.
Bonares.—Bonares. 4.778. Colegio nacional.
Calañas.—Calañas. 4.999. Sección graduada.
Calañas.—Calañas. 4.999. Sección graduada.
Cartaya.—Cartaya. 7.325. Colegio nacional «Concepción Arenal».
Cerro de Andévalo, El.—El Cerro de Andévalo. 3.593. Sección graduada.
Encinasola.—Encinasola. 5.222. Graduada «Rufino Blanco».
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Gibraleón.—Gibraleón. 6.716. Colegio nacional.
Huelva.—Huelva. 56.910. Seis vacantes.
Moguer.—Moguer. 6.776. Colegio nacional «Pedro A. Niño».
Nerva.—Nerva. 11.974. Dos vacantes.
Palma del Condado, La.—La Palma del Condado. 8.526. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Paterna del Campo.—Paterna del Campo. 4.030. Sección graduada.
Andújar.—Andújar. 34.663. Cuatro vacantes.
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arroyo del Ojanco. — Beas de Segura. 2.658. Colegio nacional «Francisco Vílchez».
Arroyo del Ojanco. — Beas de Segura. 2.658. Colegio nacional «Francisco Vílchez».
Arroyo del Ojanco. — Beas de Segura. 2.658. Colegio nacional «Francisco Vílchez».
Baeza.—Baeza. 13.284. Cuatro vacantes.
Bailén.—Bailén. 11.144. Cuatro vacantes.
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional comarcal.
Bedmar.—Bedmar. 4.863. Colegio nacional «Virgen de Cuadros».
Bélmez de la Moraleda.—Bélmez de la Moraleda. 2.030. Sección graduada.
Bobadilla, La.—Alcaudete. 2.971. Agrupación escolar mixta.
Cabra del Santo Cristo.—Cabra del Santo Cristo. 4.722. Colegio nacional «Arturo del Moral».
Cabra del Santo Cristo.—Cabra del Santo Cristo. 4.722. Colegio nacional «Arturo del Moral».
Cambil.—Cambil. 3.283. Graduada «F. Arche».
Campillo Arenas.—Campillo Arenas. 3.006. Sección graduada.
Canena.—Canena. 2.493. Agrupación escolar mixta.
Carchelejo.—Carchelejo. 2.190. Agrupación escolar mixta.
Carolina, La.—La Carolina. 11.012. Dos vacantes.
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Agrupación escolar «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Agrupación escolar «Francisco Franco».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza».
Estación Linares - Baeza.—Linares. 3.811. Sección graduada.
Fuensanta de Martos.—Fuensanta de Martos. 3.126. Colegio nacional «Virgen de la Fuensanta».

duada.
Rociana.—Rociana. 5.801. Colegio nacional.
Rosal de la Frontera.—Rosal de la Frontera. 2.839. Sección graduada.
Santa Bárbara de Casas.—Santa Bárbara de Casas. 2.792. Sección graduada.
Tharsis.—Alosno. 4.585. Colegio nacional.
Tharsis.—Alosno. 4.585. Colegio nacional.
Trigueros.—Trigueros. 6.151. Sección Graduada.
Villablanca.—Villablanca. 2.116. Sección graduada.

PROVINCIA DE HUESCA

Turno de consortes

Barbastro.—Barbastro. 12.774. Una vacante.
Binéfar.—Binéfar. 6.925. Colegio nacional.
Huesca.—Huesca. 31.441. Dos vacantes.
Monzón.—Monzón. 14.142. Tres vacantes.
Tamarite de Litera.—Tamarite de Litera. 3.804. Sección graduada.

Turno voluntario

Barbastro.—Barbastro. 12.774. Dos vacantes.
Binéfar.—Binéfar. 6.925. Colegio nacional.
Huesca. Huesca. 31.441. Tres vacantes.
Jaca.—Jaca. 8.845. Colegio nacional.
Monzón.—Monzón. 14.142. Cuatro vacantes.

PROVINCIA DE JAÉN

Turno de consortes

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 1.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 2.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 3.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Unidad Patronato Escuela Hogar «Cristo Rey».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio Nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio Nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio Nacional «Don Pedro».

cional «Virgen de la Fuensanta».
Fuerte del Rey.—Fuerte del Rey. 2.746. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario».
Guardia, La.—La Guardia. 2.625. Guardería «Doña Pastora».
Guarromán.—Guarromán. 2.957. Colegio nacional mixto «Generalísimo Franco».
Higuera de Arjona.—Higuera de Arjona. 2.704. Agrupación escolar mixta «Santa Clara».
Huelma.—Huelma. 5.664. Agrupación escolar mixta «V. Fuensanta».
Huesa.—Huesa. 2.900. Agrupación escolar mixta «Alférez Segura».
Ibros.—Ibros. 4.237. Colegio nacional «Nuestra Señora del Remedio».
Iznatoraf.—Iznatoraf. 3.173. Agrupación escolar mixta.
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jaén.—Jaén. 59.819. Nueve vacantes.
Jaén.—Jaén. 59.819. Cuatro vacantes de Patronato.
Jimena.—Jimena. 2.800. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de los Remedios».
Jódar.—Jódar. 14.398. Una vacante.
Linares.—Linares. 50.921. Once vacantes.
Mancha Real.—Mancha Real. 7.905. Colegio nacional «Sixto Singler».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Martos.—Martos. 16.589. Colegio nacional «San Amador».
Monte Lope Alvarez.—Martos. 2.185. Unidad Escuela-hogar.
Navas de San Juan.—Navas de San Juan. 6.617. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Estrella».
Navas de San Juan.—Navas de San Juan. 6.617. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Estrella».
Noguerones, Los.—Alcaudete. 2.193. Agrupación escolar mixta.
Orcera.—Orcera. 8.721. Agrupación escolar mixta.
Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Pegalajar.—Pegalajar. 4.477. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «San Francisco».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «San Francisco».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «San Francisco».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».

Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Puerta de Segura, La.—La Puerta de Segura. 3.005. Graduada «San Blas».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tíscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Santiago de Calatrava.—Santiago de Calatrava. 2.252. Agrupación escolar mixta.
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «B. Pérez Moya».
Santo Tomé.—Santo Tomé. 2.763. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de los Remedios».
Siles.—Siles. 3.960. Unidad Escuela-hogar.
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional «San Isidro».
Toredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional «San Isidro».
Torreperogil.—Torreperogil. 9.333. Agrupación nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Torreperogil.—Toreperogil. 9.333. Agrupación nacional «Nuestra Señora de la Misericordia».
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. 5.363. Colegio nacional «Santiago Apóstol».
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. 5.363. Colegio nacional «Santiago Apóstol».
Vilches.—Vilches. 5.172. Colegio nacional.
Vilches.—Vilches. 5.172. Colegio nacional.
Villacarrillo.—Villacarrillo. 11.607. Una vacante.
Villanueva del Arzobispo. Villanueva del Arzobispo. 9.509. Colegio nacional «Mercedes».
Villanueva del Arzobispo.—Villanueva del Arzobispo. 9.509. Unidad Escuela-hogar.
Villanueva de la Reina.—Villanueva de la Reina. 3.759. Colegio nacional «Santa Potenciana».
Villardompardo.—Villardompardo. 2.162. Agrupación escolar mixta.
Villardompardo.—Villardompardo. 2.162. Agrupación escolar mixta.
Villargordo.—Villargordo. 4.275. Sección graduada.
Higuera de Arjona.—Higuera de Arjona. 2.704. Agrupación escolar mixta «Santa Clara».
Huelma.—Huelma. 5.664. Agrupación escolar mixta «Virgen de la Fuensanta».
Jabalquinto.—Jabalquinto. 3.290. Agrupación escolar mixta.
Jaén.—Jaén. 59.819. Nueve vacantes.
Jaén.—Jaén. 59.819. Cuatro vacantes de Patronato.
Jódar.—Jódar. 14.398. Una vacante.
Linares.—Linares. 50.921. Once vacantes.
Mancha Real.—Mancha Real. 7.905. Colegio nacional «Sixto Sigler».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Marmolejo.—Marmolejo. 6.982. Colegio nacional «San Julián».
Martos.—Martos. 16.589. Una vacante Patronato Auxilio Social.
Navas de San Juan.—Navas de San Juan. 6.617. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Estrella».
Navas de San Juan.—Navas de San Juan. 6.617. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Estrella».
Orcera.—Orcera. 2.721. Agrupación escolar mixta.
Peal de Becerro.—Peal de Becerro. 4.966. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Encarnación».
Pegalajar.—Pegalajar. 4.477. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «San Francisco».
Porcuna.—Porcuna. 9.830. Colegio nacional «San Francisco».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. 6.358. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tiscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tiscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tiscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tiscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional «Virgen de Tiscar».
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Quesada.—Quesada. 6.609. Colegio nacional.
Santisteban del Puerto.—Santisteban del Puerto. 6.371. Colegio nacional «B. Pérez Moya».
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional «San Isidro».
Torredelcampo.—Torredelcampo. 9.681. Colegio nacional «San Isidro».
Torreperogil. — Torreperogil. 9.333. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Misericordia».
Torreperogil. — Torreperogil. 9.333. Agrupación escolar mixta

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.150. Colegio nacional «Martínez Montañés».
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 1.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 2.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Colegio nacional comarcal número 3.
Alcalá la Real.—Alcalá la Real. 8.510. Unidad escolar Patronato Municipal.
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Don Pedro».
Alcaudete.—Alcaudete. 9.387. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Andújar.—Andújar. 24.663. Cuatro vacantes.
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. 7.755. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arjonilla.—Arjonilla. 5.138. Colegio nacional «García Morente».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Colegio nacional «Francisco Vílchez».
Arroyo del Ojanco.—Beas de Segura. 2.658. Colegio nacional «Francisco Vílchez».
Baeza.—Baeza. 13.234. Tres vacantes.
Bailén.—Bailén. 11.144. Cuatro vacantes.
Beas de Segura.—Beas de Segura. 8.466. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Bedmar.—Bedmar. 4.863. Colegio nacional «Virgen de Cuadros».
Begíjar.—Begíjar. 4.167. Colegio nacional «Ramón Mendoza».
Cabra de Santo Cristo.—Cabra de Santo Cristo. 4.722. Colegio nacional «Arturo del Moral».
Campillo Arenas.—Campillo Arenas. 3.006. Sección graduada.
Carolina, La.—La Carolina. 11.012. Dos vacantes.
Castellar de Santisteban.—Castellar de Santisteban. 5.852. Agrupación escolar mixta.
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Agrupación escolar mixta «Francisco Franco».
Castillo de Locubín.—Castillo de Locubín. 5.221. Agrupación escolar mixta «Francisco Franco».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza».
Cazorla.—Cazorla. 8.132. Colegio nacional «Virgen de la Cabeza».
Estación Linares-Baeza. Linares. 3.811. Sección graduada.
Fuensanta de Martos.—Fuensanta de Martos. 3.126. Colegio nacional «Virgen de la Fuensanta».
Vilches. Vilches. 5.172. Colegio nacional.
Vilches. Vilches. 5.172. Unitaria número 5.
Villacarrillo.—Villacarrillo. 11.607. Una vacante.
Villanueva del Arzobispo.—Villanueva del Arzobispo. 9.509. Unidad Escuela-Hogar.
Villanueva de la Reina.—Villanueva de la Reina. 3.759. Colegio nacional «Santa Potenciana».
Villardompardo. — Villardompardo. 2.162. Agrupación escolar mixta.
Villargordo.—Villargordo. 4.275. Sección graduada.

Provincia de León

Turno de consortes

Bembibre.—Bembibre. 3.868. Unidad escolar.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Flores del Sil.—Ponferrada. 7.637. Colegio nacional.
León.—León. 72.135. Cuatro vacantes.
Ponferrada.—Ponferrada. 17.144. Dos vacantes.
San Pedro Mallo.—Toreno. 2.338. Mixta.
Toreno.—Toreno. 3.024. Unidad Escolar.
Villablino. Villablino. 4.394. Agrupación Escolar.
Vilaseca de Laceana.—Villablino. 3.610. Unidad escolar.

Turno voluntario

Boñar.—Boñar. 2.347. Unidad escolar.
Cacabelos.—Cacabelos. 2.816. Unidad escolar.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
Fabero.—Fabero. 4.975. Colegio nacional mixto.
León.—León. 72.135. Cuatro vacantes.
Ponferrada.—Ponferrada. 17.144. Dos vacantes.
Villaseca de Laceana.—Villablino. 3.610. Unidad escolar.

Provincia de Lérida

Turno de consortes

Agramunt.—Agramunt. 3.024. Sección graduada.
Alfarrás.—Alfarrás. 2.330. Sección graduada.
Almacellas.—Almacellas. 4.528. Colegio nacional.
Arbeca.—Arbeca. 2.805. Sección graduada.
Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.

Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.
Balaguer.—Balaguer. 8.339. Colegio nacional.
Borjas Blancas.—Borjas Blancas. 5.198. Colegio nacional.
Cervera.—Cervera. 5.258. Colegio nacional.
Cervera.—Cervera. 5.258. Colegio nacional.
Lérida.—Lérida. 49.933. Cinco vacantes.
Liñola.—Liñola. 2.215. Sección graduada.
Mollerusa.—Mollerusa. 4.799. Sección graduada.
Solsona.—Solsona. 5.008. Sección graduada.
Tárrega.—Tárrega. 7.358. Colegio nacional.

Turno voluntario

Agramunt.—Agramunt. 3.024. Sección graduada.
Balaguer.—Balaguer. 8.399. Colegio nacional.
Balaguer.—Balaguer. 8.399. Colegio nacional.
Cervera.—Cervera. 5.258. Colegio nacional.
Lérida.—Lérida. 49.933. Seis vacantes.
Seo de Urgel.—Seo de Urgel. 5.542. Colegio nacional.
Solsona.—Solsona. 5.008. Colegio nacional.

PROVINCIA DE LOGROÑO

Turno de consortes

Albelda.—Albelda. 2.027. Sección graduada.
Arnedo.—Arnedo. 8.053. Colegio nacional.
Arnedo.—Arnedo. 8.053. Colegio nacional.
Autol.—Autol. 3.308. Escuela graduada.
Cervera del Río Alhama.—Cervera del Río Alhama. 2.779. Escuela graduada.
Logroño.—Logroño. 81.540. Seis vacantes.
Nájera.—Nájera. 5.031. Escuela graduada.
Rincón de Soto.—Rincón de Soto. 3.340. Sección graduada.
Santo Domingo de la Calzada.—Santo Domingo de la Calzada. 5.556. Sección graduada.

Turno voluntario

Arnedo.—Arnedo. 8.053. Colegio nacional.
Cervera del Río Alhama.—Cervera del Río Alhama. 2.779. Sección graduada.
Logroño.—Logroño. 81.540. Seis vacantes.

PROVINCIA DE LUGO

Turno de consortes

Torrejón de Ardoz.—Torrejón de Ardoz. 21.031. Seis vacantes.
Torrelaguna.—Torrelaguna. 2.472. Sección graduada.
Villa del Prado.—Villa del Prado. 2.748. Graduada «Teodoro Revuelta».
Villaconejos.—Villaconejos. 2.886. Sección graduada.
Villarejo de Salvanés.—Villarejo de Salvanés. 4.010. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Victorias».
Villaviciosa de Odón.—Villaviciosa de Odón. 2.978. Mixta. Barrio Guadarrama.

Turno voluntario

Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares. 57.354. Siete vacantes.
Alcobendas.—Alcobendas. 25.074. Una vacante.
Aranjuez.—Aranjuez. 28.720. Una vacante.
Arganda del Rey.—Arganda del Rey. 11.993. Una vacante.
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. 9.257. Colegio nacional «Ventura Rodríguez».
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo. 12.826. Una vacante.
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta.
Collado Villalba.—Collado Villalba. 7.805. Agrupación mixta. Estación.
Coslada.—Coslada. 13.427. Cinco vacantes.
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de Zárate».
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de Zárate».
Galapagar.—Galapagar. 4.096. Graduada mixta.
Galapagar.—Galapagar. 4.096. Graduada mixta.
Getafe.—Getafe. 69.396. Cuatro vacantes.
Leganés.—Leganés. 56.279. Tres vacantes.
Madrid.—Madrid. 3.120.941. Veintinueve vacantes.
Majadahonda. — Majadahonda. 5.077. Agrupación escolar «San Pío X».
Parla.—Parla. 10.317. Dos vacantes.
Rozas de Madrid, Las.—Las Rozas de Madrid. 5.425. Graduada mixta.
San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias. 4.423. Colegio nacional «Virgen de la Nueva».
San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias. 4.423. Colegio nacional «Virgen de la Nueva».
San Sebastián de los Reyes.—San Sebastián de los Reyes. 15.497. Una vacante.
Torrejón de Ardoz.—Torrejón de Ardoz. 21.031. Seis vacantes.
Villaconejos.—Villaconejos. 2.886. Graduada mixta.

PROVINCIA DE MÁLAGA

Turno de consortes

Vivero.—Vivero. 3.529. Agrupación escolar mixta «Pastor Díaz».

Turno voluntario

Lugo.—Lugo. 45.280. Una vacante.

PROVINCIA DE MADRID

Turno de consortes

Alcalá de Henares.—Alcalá de Henares. 57.354. Siete vacantes.
Alcobendas.—Alcobendas. 25.074. Una vacante.
Aranjuez. Aranjuez. 28.720. Una vacante.
Arganda del Rey.—Arganda del Rey. 11.993. Una vacante.
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. 9.247. Colegio nacional «Ventura Rodríguez».
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. 9.247. Colegio nacional «Ventura Rodríguez».
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. 5.209. Graduada mixta.
Colmenar Viejo.—Colmenar Viejo. 12.826. Una vacante.
Collado Villalba.—Collado Villalva. 7.805. Agrupación escolar mixta.
Collado Villalba.—Collado Villalva. 7.805. Agrupación escolar mixta/estación.
Coslada.—Coslada. 13.437. Cinco vacantes.
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de Zárate».
Chinchón.—Chinchón. 4.100. Graduada «Rafael y Joaquín de Zárate».
Fuenlabrada. — Fuenlabrada. 7.369. Colegio nacional «General Varela».
Galapagar.—Galapagar. 4.096. Graduada mixta.
Getafe.—Getafe. 69.396. Cuatro vacantes.
Guadarrama.—Guadarrama. 3.834. Graduada «Carlos Ruiz».
Leganés.—Leganés. 56.279. Tres vacantes.
Madrid.—Madrid. 3.120.941. Veintinueve vacantes.
Majadahonda.—Majadahonda. 5.077. Agrupación «San Pío X».
Parla.—Parla. 10.317. Dos vacantes.
San Lorenzo de El Escorial.—San Lorenzo de El Escorial. 8.110. Graduada «Carlos Ruiz», barrio del Rosario.
San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias. 4.423. Colegio nacional «Virgen de la Nueva».
San Martín de Valdeiglesias.—San Martín de Valdeiglesias. 4.423. Colegio nacional «Virgen de la Nueva».
San Martín de la Vega.—San Martín de la Vega. 4.331. Sección graduada.
San Sebastián de los Reyes.—San Sebastián de los Reyes.—15.497. Una vacante.
Alhaurín el Grande.—Alhaurín el Grande. 11.686. Cuatro vacantes.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. 2.741. Graduada mixta.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. 2.741. Graduada mixta.
Almachar.—Almachar. 2.877. Graduada «La Parra».
Almargen.—Almargen. 3.052. Graduada mixta.
Almargen.—Almargen. 3.052. Graduada mixta.
Almogia.—Almogia. 2.770. Graduada mixta.
Alora.—Alora. 6.470. Colegio «Díaz Lanzac».
Alora.—Alora. 6.470. Colegio «Díaz Lanzac».
Antequera.—Antequera. 28.712. Una vacante.
Ardales.—Ardales. 4.307. Graduada mixta.
Ardales.—Ardales. 4.307. Graduada mixta.
Benamargosa.—Benamargosa. 2.391. Graduada mixta.
Burgo, El.—El Burgo. 2.966. Graduada «San Agustín».
Burgo, El.—El Burgo. 2.966. Graduada «San Agustín».
Campillos.—Campillos. 8.791. Colegio nacional «Manzano Jiménez».
Cañete la Real.—Cañete la Real. 5.267. Graduada mixta.
Cañete la Real.—Cañete la Real. 5.267. Graduada mixta.
Cártama.—Cártama. 3.384. Graduada mixta.
Cártama.—Cártama. 3.384. Graduada mixta.
Casabermeja.—Casabermeja. 2.822. Graduada mixta.
Casabermeja.—Casabermeja. 2.822. Graduada mixta.
Casarabonela.—Casarabonela. 3.453. Graduada.
Casares.—Casares. 4.045. Graduada mixta.
Coín.—Coín. 11.632. Dos vacantes.
Cortijo Benítez.—Coín. 9.211. Unitaria «Cortijo Pereila».
Cuevas Bajas.—Cuevas Bajas. 2.168. Graduada mixta.
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Colegio nacional «San Cayetano».
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Mixta «Cortijo El Pilar».
Churriana.—Málaga. 3.196. Colegio nacional «Manuel Fernández».
Estación de Bobadilla.—Antequera. 2.046. Unitaria.
Estepona.—Estepona. 11.474. Dos vacantes.
Fuengirola.—Fuengirola. 5.717. Colegio nacional «José A. Girón».
Gaucín.—Gaucín. 3.808. Graduada «Guzmán el Bueno».
Guaro.—Guaro. 1.316. Graduada mixta.
Humilladero.—Humilladero. 2.244. Sección graduada.
Málaga.—Málaga. 257.391. Cinco vacantes.
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Nueva Andalucía».
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Hermanos Muñiz».
Monda.—Monda. 2.437. Graduada «Remedio Rojo».
Montejaque.—Montejaque. 2.171. Sección graduada.
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Periana.—Periana. 3.111. Colegio nacional «San Isidro».

Pizarra.—Pizarra. 2.879. Sección graduada.
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. 2.817. Graduada mixta.
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. 2.817. Graduada mixta.
Ronda.—Ronda. 18.111. Dos vacantes.
Santa Fe de los Boliches.—Fuengirola. 2.032. Graduada mixta.
Sierra de Yeguas.—Sierra de Yeguas. 4.308. Graduada mixta.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. 4.968. Colegio nacional «Custodio Puga».
Torremolinos.—Málaga. 5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torremolinos.—Málaga. 5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torrox.—Torrox. 5.264. Colegio nacional.
Torrox.—Torrox. 5.264. Colegio nacional.
Valle de Abdalajis.—Valle de Abdalajis. 3.796. Graduada mixta.
Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga. 14.485. Tres vacantes.
Villanueva de la Concepción.—Antequera. 4.851. Sección graduada.
Villanueva del Rosario.—Villanueva del Rosario. 2.957. Graduada mixta.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del trabuco. 2.885. Graduada mixta comarcal.

Turno voluntario

Alhaurín el Grande.—Alhaurín el Grande.—11.686. Tres vacantes.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. 2.741. Graduada mixta.
Almachar.—Almachar. 2.877. Graduada «La Parra».
Almargen.—Almargen. 3.052. Graduada mixta.
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Alora.—Alora. 6.470. Colegio nacional «Díaz Lanzac».
Antequera.—Antequera. 28.712. Una vacante.
Ardales.—Ardales. 4.307. Graduada mixta.
Burgo, El.—El Burgo. 2.966. Graduada «San Agustín».
Campillos.—Campillos. 8.791. Colegio nacional «Manzano Jiménez».
Cañete la Real.—Cañete la Real. 5.267. Graduada mixta.
Cañete la Real.—Cañete la Real. 5.267. Graduada mixta.
Cártama.—Cártama. 3.384. Graduada mixta.
Casabermeja.—Casabermeja. 2.822. Graduada mixta.
Casarabonela.—Casarabonela. 3.453. Graduada mixta.
Coín.—Coín. 11.632. Dos vacantes.
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. 5.562. Colegio Nacional «San Cayetano».
Churriana.—Málaga. 3.196. Colegio nacional «Manuel Fernández».
Estepona.—Estepona. 11.474. Dos vacantes.
Gaucín.—Gaucín. 3.808. Mixta de Gibralmedina.

Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Barreros, Los.—Cartagena. 4.952. Colegio nacional.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada Villalba Llanos.
Barrio Peral. Cartagena. 4.645. Colegio nacional «Feliciano Sánchez».
Barrio Peral.—Cartagena. 4.645. Colegio nacional «José María Lapuerta».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Cabezo de Torres. Murcia. 3.382. Sección graduada «Nuestra Señora de las Lágrimas».
Cabezo de Torres. Murcia. 3.382. Sección graduada «Barrio Inmaculada».
Calasparra.—Calasparra. 7.627. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Esperanza».
Caravaca.—Caravaca. 10.076. Dos vacantes.
Cartagena.—Cartagena. 40.989. Dos vacantes.
Cehegín.—Cehegín. 10.625. Tres vacantes.
Cieza.—Cieza. 20.798. Dos vacantes.
Dolores, Los.—Cartagena. 4.266. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Estrecho-Llano Beal.—Cartagena. 3.136. Colegio nacional.
Fortuna.—Fortuna. 3.037. Colegio nacional «E. Oltra Moltó».
Javalí Nuevo.—Murcia. 3.114. Sección graduada.
Librilla.—Librilla. 2.241. Sección graduada «Sagrado Corazón».
Lorca.—Lorca. 20.079. Siete vacantes.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Molina.—Molina. 10.689. Cinco vacantes.
Mula.—Mula. 10.060. Una vacante.
Murcia.—Murcia. 91.669. Dos vacantes.
Murcia.—Murcia. 91.669. Una vacante Patronato Sección Femenina».
Ñora, La.—Murcia. 3.971. Sección graduada «Nuestra Señora del Paso».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional «José Antonio».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Pliego.—Pliego. 2.876. Sección graduada «Ibáñez Martín».
Puerto Lumbreras.—Puerto Lumbreras. 3.655. Colegio nacional.
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.

Málaga.—Málaga. 257.391. Cinco vacantes.
Málaga.—Málaga. 257.391. Una vacante Patronato Auxilio Social.
Marbella.—Marbella. 7.302. Colegio nacional «Nueva Andalucía».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Nerja.—Nerja. 5.833. Colegio nacional «XXV Años de Paz».
Periana.—Periana. 3.111. Colegio nacional «San Isidro».
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. 2.817. Sección graduada.
Ronda.—Ronda. 18.111. Una vacante.
Teba.—Teba. 6.379. Colegio nacional.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. 4.968. Colegio nacional «Custodio Puga».
Torremolinos.—Málaga.—5.912. Colegio nacional «La Paz».
Torrox.—Torrox. 5.264. Colegio nacional.
Vélez-Málaga.—Vélez-Málaga. 14.485. Dos vacantes.
Villanueva de la Concepción.—Antequera. 4.851. Sección graduada.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta comarcal.
Villanueva del Trabuco.—Villanueva del Trabuco. 2.885. Graduada mixta comarcal.

Provincia de Melilla

Turno de consortes

Melilla.—Melilla. 76.247. Una vacante.

Turno voluntario

Melilla.—Melilla. 76.247. Dos vacantes.

Provincia de Murcia

Turno de consortes

Abarán.—Abarán. 6.863. Colegio nacional «San Pablo».
Abarán.—Abarán. 6.863. Colegio nacional «San Pablo».
Aguilas.—Aguilas. 12.230. Una vacante.
Alberca, La.—Murcia. 4.370. Colegio nacional.
Alberca, La.—Murcia. 4.370. Colegio nacional.
Alcantarilla.—Alcantarilla. 15.748. Una vacante.
Algar, El.—Cartagena. 3.423. Colegio nacional.
Algezares.—Murcia. 3.421. Sección graduada.
Aljucer.—Murcia. 3.096. Colegio Nacional mixto.
Archena.—Archena. 5.887. Graduada comarcal.
Santomera.—Murcia. 4.189. Colegio nacional.
Torreagüera.—Murcia. 3.484. Colegio nacional.
Torres de Cotillas.—Torres de Cotillas. 2.928. Colegio nacional «Cervantes».
Totana.—Totana. 10.227. Una vacante.
Unión, La.—La Unión. 9.359. Sección graduada «Nuestra Señora del Rosario. Patronato.
Yecla.—Yecla. 18.064. Una vacante.

Turno voluntario

Abarán.—Abarán. 6.863. Colegio nacional «San Pablo».
Alberca, La. Murcia.—4.370. Colegio nacional.
Alcantarilla.—Alcantarilla. 15.748. Dos vacantes.
Algar, El.—Cartagena. 2.423. Colegio nacional.
Algezares.—Murcia. 3.421. Sección graduada.
Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Archena.—Archena. 5.887. Sección graduada «Manuel Medina».
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada.
Barrio de la Concepción.—Cartagena. 4.818. Sección graduada. Villalba Llanos.
Barrio Peral.—Cartagena. 4.645. Colegio nacional «José María Lapuerta».
Barrio Peral.—Cartagena. 4.645. Colegio nacional «José María Lapuerta».
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. 8.026. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Bullas.—Bullas. 7.460. Colegio nacional «O. García Ródenas».
Cabezo de Torres.—Murcia. 3.382. Sección graduada «Barrio Inmaculada».
Caravaca.—Caravaca. 10.076. Dos vacantes.
Cartagena.—Cartagena. 40.989. Una vacante.
Cehegín.—Cehegín. 10.625. Tres vacantes.
Cieza.—Cieza. 20.798. Dos vacantes.
Dolores, Los.—Cartagena. 4.266. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Estrecho-Llano Beal.—Cartagena. 3.136. Colegio nacional.
Javalí Nuevo.—Murcia. 3.114. Sección graduada.
Lorca.—Lorca. 20.079. Seis vacantes, una de Patronato.
Lorquí.—Lorquí. 3.022. Colegio nacional.
Molina de Segura.—Molina de Segura. 10.689. Cuatro vacantes.
Murcia.—Murcia. 91.669. Dos vacantes.
Ñora, La. Murcia. 3.971. Sección graduada «Nuestra Señora del Paso».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional «José Antonio».
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.

Palmar, El.—Murcia. 3.233. Colegio nacional comarcal.
Pliego.—Pliego. 2.876. Sección graduada «Ibáñez Martín».
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
San Javier.—San Javier. 2.007. Colegio nacional comarcal.
Santomera.—Murcia. 4.189. Colegio nacional.
Torreagüera.—Murcia. 3.484. Colegio nacional.
Totana.—Totana. 10.227. Una vacante.
Yecla.—Yecla. 18.064. Una vacante.

PROVINCIA DE ORENSE

Turno de consortes

Celanova.—Celanova. 2.726. Sección graduada.
Orense.—Orense. 42.371. Dos vacantes.
Verín.—Verín. 3.723. Sección graduada.

Turno voluntario

Orense.—Orense. 42.371. Dos vacantes.
Verín.—Verín. 3.723. Sección graduada.

PROVINCIA DE OVIEDO

Turno de consortes

Candás.—Carreño. 4.040. Colegio nacional «San Félix».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas de Onís.—Cangas de Onís. 2.385. Colegio nacional.
Cudillero.—Cudillero. 2.376. Colegio nacional mixto.
Entrego, El.—San Martín del Rey A. 6.231. Colegio nacional «Marcos Peña Royo».
Gijón.—Gijón. 92.778. Ocho vacantes.
Lada.—Langreo. 2.528. Agrupación escolar.
Mieres.—Mieres. 14.419. Una vacante.
Oviedo.—Oviedo. 88.883. Cuatro vacantes.
Pola de Siero.—Siero. 2.430. Colegio nacional mixto.
Sama.—Langreo. 7.218. Colegio nacional.
Tineo.—Tineo. 2.387. Colegio nacional mixto comarcal.

Turno voluntario

Avilés.—Avilés. 20.054. Una vacante.
Candás.—Carreño. 4.040. Colegio nacional mixto.

Turno voluntario

Arucas.—Arucas. 10.917. Una vacante.
Arrecife.—Arrecife. 12.748. Una vacante.
Carrizal.—Ingenio. 4.276. Colegio nacional.
Juncalillo.—Gáldar. 6.317. Colegio nacional.
Palmas, Las.—Las Palmas. 166.236. Once vacantes.
Puerto del Rosario.—Puerto del Rosario. 3.313. Colegio nacional.
San Isidro.—Gáldar. 3.726. Colegio nacional.
Sardina del Sur.—Santa Lucía. 3.454. Colegio nacional.
Telde.—Telde. 11.761. Una vacante.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Turno de consortes

Cambados.—Cambados. 4.069. Colegio nacional.
Cangas.—Cangas. 4.110. Colegio nacional.
Estrada, La.—La Estrada. 2.825. Sección graduada.
Freijeiro.—Vigo. 5.785. Unitaria.
Grave, El.—El Grove. 5.492. Colegio nacional.
Guardia, La.—La Guardia. 4.260. Colegio nacional.
Guardia, La.—La Guardia. 4.260. Colegio nacional.
Porriño.—Porriño. 2 458. Colegio nacional.
Vigo.—Vigo. 69.636. Una vacante.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.

Turno voluntario

Cambados.—Cambados. 4.069. Colegio nacional.
Cangas.—Cangas 4.110. Colegio nacional.
Estrada, La.—La Estrada. 2.825. Sección graduada.
Guardia, La.—La Guardia. 4.260. Colegio nacional.
Redondela.—Redondela. 2.897. Colegio nacional.
Vigo.—Vigo. 69.636. Una vacante.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.
Villagarcía.—Villagarcía. 4.527. Colegio nacional.

PROVINCIA DE SALAMANCA

Turno de consortes

Cantalapiedra.—Cantalapiedra. 2.706. Sección graduada.

Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Cangas del Narcea.—Cangas del Narcea. 3.681. Colegio nacional mixto «Alejandro Casona».
Gijón.—Gijón. 92.778. Siete vacantes.
Mieres.—Mieres. 14.419. Una vacante.
Oviedo.—Oviedo.—88.883. Cinco vacantes.
Pola de Siero.—Siero. 2.430. Colegio nacional mixto.
Sama.—Langreo. 7.218. Colegio nacional.
Sotrondio.—San Martín del Rey Aurelio. 5.574. Agrupación escolar.

PROVINCIA DE PALENCIA

Turno de consortes

Dueñas.—Dueñas. 3.991. Unidad grupo escolar.
Osorno.—Osorno. 2.199. Colegio nacional comarcal.
Palencia.—Palencia. 56.816. Dos vacantes.
Venta de Baños.—Baños de Cerrato. 6.442. Agrupación escolar «A. Abia».

Turno voluntario

Palencia.—Palencia. 56.816. Tres vacantes.
Venta de Baños.—Baños de Cerrato. 6.442. Agrupación escolar «A. Abia».

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Turno de consortes

Agüimes.—Agüimes. 4.056. Colegio nacional.
Arucas.—Arucas.—11.697. Una vacante.
Arrecife.—Arrecife. 12.748. Una vacante.
Atalaya, La.—Guía. 6.625. Colegio nacional.
Carrizal.—Ingenio. 4.276. Colegio nacional.
Ingenio.—Ingenio. 5.367. Colegio nacional.
Juncalillo.—Gáldar. 6.371. Colegio nacional.
Juncalillo.—Juncalillo. 6.371. Colegio nacional.
Palmas, Las.—Las Palmas. 166.236. Once vacantes.
Puerto del Rosario.—Puerto del Rosario. 3.313. Colegio nacional.
Puerto del Rosario.—Puerto del Rosario. 3.313. Colegio nacional.
San Isidro.—Galdar. 3.726. Colegio nacional.
San Nicolás de Tolentino. 2.833. Colegio nacional.
Sardina del Sur.—Santa Lucía. 3.454. Colegio nacional.
Telde.—Telde. 11.761. Dos vacantes.
Vecindario.—Santa Lucía. 4.087. Colegio nacional.
Peñaranda de Bracamonte.—Peñaranda de Bracamonte. 6.109. Colegio nacional.
Salamanca.—Salamanca. 87.228. Dos vacantes.

Turno voluntario

Cantalapiedra.—Cantalapiedra. 2.706. Sección graduada.
Cantalpino.—Cantalpino. 2.224. Sección graduada.
Salamanca.—Salamanca. 87.228. Dos vacantes.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Turno de consortes

Barriada García Escamez.—Santa Cruz de Tenerife. 12.011. Una vacante.
Buenavista.—Buenavista. 2.587. Sección graduada.
Buenavista.—Buenavista. 2.587. Sección graduada.
Buenavista.—Buenavista. 2.587. Sección graduada.
Cantillo, El.—Tacoronte. 3.019. Sección graduada.
Cruz del Camino.—La Matanza de Acentejo. 2.755. Unidad escolar.
Cuesta, La.—La Laguna. 6.639. Sección graduada.
Garachico.—Garachico. 2.012. Sección graduada.
Guía de Isora.—Guía de Isora. 2.506. Sección graduada.
Güimar.—Güimar. 8.028. Sección graduada.
Güimar.—Güimar. 8.028. Sección graduada.
Icod.—Icod de los Vinos. 3.665. Sección graduada Sector Oeste.
Orotava, La.—La Orotava. 8.318. Sección graduada «Domingo Afonso».
Perdoma, La.—La Orotava. 2.660. Sección graduada.
Realejo Alto.—Los Realejos. 3.273. Sección graduada.
Retamar, El.—Los Llanos de Aridane. 5.274. Sección graduada.
San Cristóbal de la Laguna.—La Laguna. 15.511. Dos vacantes.
San Felipe.—Puerto de la Cruz. 7.127. Sección graduada.
San Sebastián de la Gomera.—San Sebastián de la Gomera. 4.076. Sección graduada.
Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife. 79.526. Cuatro vacantes.
Tejina.—La Laguna. 2.406. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valleseco.—Santa Cruz de Tenerife. 3.675. Sección graduada.

Turno voluntario

Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Buenavista.—Buenavista del Norte. 2.587. Sección graduada.
Cuesta, La.—La Laguna. 6.639. Sección graduada.
Güimar.—Güimar. 8.028. Sección graduada.

Icod.—Icod de los Vinos. 3.665. Sección graduada Sector Oeste.
Orotava, La.—La Orotava. 8.318. Sección graduada.
Perdoma, La.—La Orotava. 2.660. Sección graduada.
Realejo Bajo.—Los Realejos. 2.020. Sección graduada.
San Cristóbal de la Laguna.—La Laguna. 15.511. Una vacante.
Santa Cruz de Tenerife.—Santa Cruz de Tenerife. 79.526. Cuatro vacantes.
Tejina.—La Laguna. 2.406. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valle Guerra.—La Laguna. 3.851. Sección graduada.
Valleseco.—Santa Cruz de Tenerife. 3.675. Sección graduada.

PROVINCIA DE SANTANDER

Turno de consortes

Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Monte.—Santander. 2.901. Agrupación mixta.
Muriedas.—Camargo. 3.171. Colegio nacional.
Reinosa.—Reinosa. 10.044. Una vacante.
Santander.—Santander. 99.784. Dos vacantes.
Sierrapando.—Torrelavega. 3.186. Agrupación escolar mixta.
Torrelavega.—Torrelavega. 13.612. Una vacante.

Turno voluntario

Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Colegio nacional.
Castro Urdiales.—Castro Urdiales. 7.128. Mixta.
Monte.—Santander. 2.901. Agrupación mixta.
Monte.—Santander. 2.901. Agrupación mixta.
Muriedas.—Camargo. 3.171. Colegio nacional.
Santander.—Santander. 99.784. Tres vacantes.
Torelavega.—Torelavega. 13.612. Una vacante.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Turno de consortes

Carbonero el Mayor.—Carbonero el Mayor. 3.004. Colegio nacional.
Coca.—Coca. 2.016. Graduada mixta.
Espinar, El.—El Espinar. 2.682. Graduada mixta.
Nava de la Asunción.—Nava de la Asunción. 2.770. Graduada mixta.
San Ildefonso.—San Ildefonso. 2.344. Colegio nacional.
San Ildefonso.—San Ildefonso. 2.344. Colegio nacional.
Segovia.—Segovia. 40.816. Dos vacantes.
Estepa.—Estepa. 8.847. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Remedios».
Estepa.—Estepa. 8.847. Colegio nacional «Santa Teresa».
Fuentes de Andalucía.—Fuentes de Andalucía. 8.632. Colegio nacional «Santo Tomás de Aquino».
Gerena.—Gerena. 4.838. Colegio nacional «Fernando Felíu».
Gilena.—Gilena. 3.560. Graduada «Juan Corrales».
Guadalcanal.—Guadalcanal. 5.863. Graduada mixta.
Guillena.—Guillena. 3.945. Colegio nacional.
Herrera.—Herrera. 5.986. Colegio nacional.
Isla Mayor.—Puebla del Río. 5.621. Mixta Poblado Rincón Lirios.
Isla Mayor. Puebla del Río. 5.621. Colegio nacional Villafranca del Guadalquivir.
Lebrija.—Lebrija. 13.737. Dos vacantes.
Lora del Río.—Lora del Río. 15.154. Tres vacantes.
Marchena.—Marchena. 16.163. Tres vacantes.
Martín de la Jara.—Martín de la Jara. 2.073. Graduada «Nuestra Señora del Rosario».
Molares.—Molares. 3.075. Graduada mixta.
Montellano.—Montellano. 8.838. Graduada mixta.
Montellano.—Montellano. 8.838. Graduada «Llanos de Ave María».
Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera. 29.563. Dos vacantes.
Navas de la Concepción.—Navas de la Concepción. 3.557. Graduada mixta.
Navas de la Concepción.—Navas de la Concepción. 3.557. Graduada mixta.
Osuna.—Osuna. 17.975. Una vacante.
Palacios y Villafranca, Los.— Los Palacios y Villafranca. 12.103. Tres vacantes.
Palmar, El.—Utrera. 3.274. Graduada mixta.
Palmar, El.—Utrera. 3.274. Graduada mixta.
Paradas.—Paradas. 8.688. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Paradas.—Paradas. 8.688. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Paradas.—Paradas. 8.688. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Pedrera.—Pedrera. 3.776. Graduada «Veinticinco años de Paz».
Pedroso.—Pedroso. 3.826. Graduada mixta.
Peñaflor.—Peñaflor. 4.234. Colegio nacional.
Peñaflor.—Peñaflor. 4.234. Colegio nacional.
Pilas.—Pilas. 8.676. Graduada «Nuestra Señora de Belén».
Pruna.—Pruna. 4.893. Colegio nacional «La Inmaculada».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio nacional «Santa Ana».
Puebla de los Infantes.—Puebla de los Infantes. 5.151. Colegio Nacional.
Real de la Jara.—Real de la Jara. 2.501. Graduada mixta.

Turno voluntario

San Ildefonso.—San Ildefonso. 2.344. Colegio nacional.
Segovia.—Segovia. 40.816. Dos vacantes.

PROVINCIA DE SEVILLA

Turno de consortes

Aguadulce.—Aguadulce. 2.499. Graduada mixta.
Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. 27.455. Tres vacantes.
Alcalá del Río.—Alcalá del Río. 5.590. Mixta «Nuestra Señora de la Consolación».
Alcolea del Río.—Alcolea del Río. 3.916. Graduada mixta número 1.
Almadén de la Plata.—Almadén de la Plata. 3.690. Graduada mixta.
Arahal, El.—El Arahal. 15.432. Tres vacantes.
Aznalcóllar.—Aznalcóllar. 4.311. Colegio nacional.
Badolatosa.—Badolatosa. 2.608. Graduada «San Plácido».
Bollullos de la Mitación.—Bollullos de la Mitación. 3.137. Graduada mixta «Pío XIII».
Bormujos.—Bormujos. 3.091. Colegio nacional «Pedre Manjón».
Brenes.—Brenes. 6.677. Colegio nacional «Veinticinco Años de Paz».
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Colegio nacional «San Juan Bautista».
Campana, La.—La Campana. 5.922. Colegio nacional número 2.
Cantillana.—Cantillana. 6.636. Colegio nacional «Nuestra Señora de la Soledad».
Cañada del Rosal.—La Luisiana. 2.841. Graduada mixta.
Carmona.—Carmona. 26.705. Dos vacantes.
Casariche.—Casariche. 3.884. Colegio nacional «Lope de Vega».
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta. 4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Cazalla de la Sierra.—Cazalla de la Sierra. 9.597. Colegio nacional «Virgen del Monte».
Cerro Perea.—Ecija. 3.168. Unitaria número 1.
Constantina.—Constantina. 11.998. Tres vacantes.
Coria del Río.—Coria del Río. 13.751. Una vacante.
Coripe.—Coripe. 2.273. Graduada mixta.
Coripe.—Coripe. 2.273. Graduada mixta.
Coronil.—Coronil. 7.612. Graduada «María de la Calle».
Corrales, Los.—Los Corrales. 3.818. Colegio nacional.
Corrales, Los.—Los Corrales. 3.818. Colegio nacional.
Cuervo, El.—Lebrija. 2.261. Colegio nacional.
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. 24.264. Una vacante.
Ecija.—Ecija. 29.929. Tres vacantes.
Roda de Andalucía.—Roda de Andalucía. 4.834. Colegio nacional «Manuel Siurot».
Roda de Andalucía.—Roda de Andalucía. 4.834. Colegio nacional «Manuel Siurot».
Ronquillo.—Ronquillo. 2.090. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Graduada mixta.
Sevilla.—Sevilla. 423.266. Ocho vacantes.
Tocina.—Tocina. 5.686. Colegio nacional «Manuel Salazar».
Tocina.—Tocina. 5.686. Colegio nacional «Manuel Salazar».
Tomares.—Tomares. 5.027. Colegio nacional «Tomás de Ibarra».
Torreblanca de los Caños.—Sevilla. 5.457. Graduada mixta.
Utrera.—Utrera. 25.805. Tres vacantes.
Villamanrique de la Condesa.—Villamanrique de la Condesa. 3.355. Colegio nacional «San Pedro de Zúñiga».
Villanueva del Río y Minas.—Villanueva del Río y Minas. 10.666. Una vacante.
Villanueva de San Juan.—Villanueva de San Juan. 2.386. Graduada mixta.
Viso del Alcor.—Viso del Alcor. 9.989. Colegio nacional «Alcalde de León Ríos».

Turno voluntario

Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. 27.455. Tres vacantes.
Arahal, El.—El Arahal. 15.432. Dos vacantes.
Badolatosa.—Badolatosa. 2.608. Graduada «San Plácido».
Bormujos.—Bormujos. 3.091. Colegio nacional «Padre Manjón».
Cabezas de San Juan.—Cabezas de San Juan. 7.114. Colegio nacional «San Juan Baustista».
Carmona.—Carmona.—26.705. Dos vacantes.
Castilleja de la Cuesta.—Castilleja de la Cuesta.—4.359. Colegio nacional «Juan XXIII».
Constantina.—Constantina. 11.998. Dos vacantes.
Coria del Río.—Coria del Río. 13.751. Una vacante.
Coripe.—Coripe. 2.273. Graduada mixta.
Coronil.—Coronil. 7.612. Graduada «María de la Calle».
Corrales, Los.—Los Corrales. 3.818. Colegio nacional.
Cuervo, El. Lebrija. 2.261. Colegio nacional.
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. 21.264. Una vacante.
Ecija.—Ecija. 29.929. Dos vacantes.
Estepa.—Estepa. 8.847. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Remedios».
Gerena.—Gerena. 4.838. Colegio nacional «Fernando Felíu».
Gilena.—Gilena. 3.560. Graduada «Juan Corrales».
Herrera.—Herrera. 5.986. Colegio nacional.
Isla Mayor.—Puebla del Río. 5.621. Colegio nacional «Villafranca del Guadalquivir».
Lebrija.—Lebrija. 13.737. Dos vacantes.
Lora del Río.—Lora del Río. 15.154. Tres vacantes.
Marchena.—Marchena. 16.163. Dos vacantes.

Marchena.—Marchena. 16.163. Una vacante Patronato Auxilio Social-Internado.
Molares.—Molares. 3.075. Graduada mixta.
Montellano.—Montellano. 8.838. Graduada «Llanos Ave María».
Montellano.—Montellano. 8.838. Graduada «Llanos Ave María».
Morón de la Frontera.—Morón de la Frontera. 29.563. Una vacante.
Navas de la Concepción.—Navas de la Concepción. 3.557. Graduada mixta.
Osuna.—Osuna. 17.975. Una vacante.
Palacios y Villafranca, Los.—Los Palacios y Villafranca. 12.103. Tres vacantes.
Palmar, El.—El Palmar. 3.274. Graduada mixta.
Paradas.—Paradas. 8.686. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Paradas.—Paradas. 8.686. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Peñaflor.—Peñaflor. 4.234. Colegio nacional.
Pilas.—Pilas. 8.676. Graduada «Nuestra Señora de Belén».
Pruna.—Pruna. 4.893. Colegio nacional «La Inmaculada».
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. 9.721. Colegio ncional «Santa Ana».
Real de la Jara.—Real de la Jara. 2.501. Graduada mixta.
Roda de Andalucía.—Roda de Andalucía. 4.834. Colegio nacional «Manuel Siurot».
Ronquillo.—Ronquillo. 2.090. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Graduada mixta.
Saucejo, El.—El Saucejo. 4.697. Graduada mixta.
Sevilla.—Sevilla. 423.266. Siete vacantes.
Tocina.—Tocina. 5.686. Colegio nacional «Manuel Salazar».
Utrera.—Utrera. 25.805. Dos vacantes.
Villanueva del Río y Minas.—Villanueva del Río y Minas. 10.666. Una vacante.
Villanueva de San Juan.—Villanueva de San Juan. 2.386. Graduada mixta.

Provincia de Soria

Turno de consortes

Almazán.—Almazán. 3.796. Colegio nacional.
Covaleda.—Covaleda. 2.329. Unidad escolar.
Soria.—Soria. 19.022. Una vacante.

Turno voluntario

Almazán.—Almazán. 3.796. Colegio nacional.
Soria.—Soria. 19.022. Dos vacantes.

Provincia de Tarragona

Turno de consortes

Cambrils.—Cambrils. 2.528. Graduada mixta.
Cambrils.—Cambrils. 2.528. Graduada mixta.
Canonja, La.—Tarragona. 3.686. Colegio nacional «Rión Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.686. Colegio nacional «Rión Marsal».
Cava, La.—Tortosa. 5.160. Colegio nacional «San Miguel».
Montroig.—Montroig. 2.040. Colegio nacional.
Reus.—Reus. 32.037. Tres vacantes.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Roquetas.—Roquetas. 4.153. Sección graduada.
Santa Bárbara.—Santa Bárbara. 3.946. Sección graduada.
Tarragona.—Tarragona. 35.242. Dos vacantes.
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Riuclar».
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Urbanización San Salvador.—Tarragona. 3.829. Sección graduada.
Vendrell.—Vendrell. 5.366. Colegio nacional.

Provincia de Teruel

Turno de consortes

Andorra.—Andorra. 6.609. Agrupación escolar mixta.
Calanda.—Calanda. 3.125. Agrupación escolar mixta.
Puebla de Hijar.—Puebla de Hijar. 2.118. Agrupación escolar mixta.
Teruel.—Teruel. 20.668. Dos vacantes.

Turno voluntario

Calamocha.—Calamocha. 2.683. Agrupación escolar mixta.
Calanda.—Calanda. 3.125. Agrupación escolar mixta.
Teruel.—Teruel. 20.668. Una vacante.

Provincia de Toledo

Turno de consortes

Alameda.—Alameda. 2.327. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Asunción».
Alcaudete de la Jara.—Alcaudete de la Jara. 2.184. Agrupación escolar mixta.
Almorox.—Almorox. 2.333. Agrupación mixta.

Alcanar.—Alcanar. 6.404. Colegio nacional mixto.
Alcanar.—Alcanar. 6.404. Colegio nacional mixto.
Ametlla de Mar.—Ametlla de Mar. 2.946. Colegio nacional.
Amposta.—Amposta. 11.258. Una vacante.
Batea.—Batea. 2.373. Graduada mixta.
Cambrils.—Cambrils. 2.528. Graduada mixta.
Cambrils.—Cambrils. 2.528. Graduada mixta.
Canonja, La.—Tarragona. 3.686. Colegio nacional «Rión Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.686. Colegio nacional «Rión Marsal».
Canonja, La.—Tarragona. 3.686. Colegio nacional «Rión Marsal».
Caya, La.—Tortosa. 5.160. Graduada «Riomar».
Cenia, La.—La Cenia. 3.133. Colegio nacional.
Enveija.—Tortosa. 2.666. Graduada «San Jaime».
Falset.—Falset. 2.458. Colegio nacional.
Flix.—Flix. 4.492. Colegio nacional.
Gandesa.—Gandesa. 2.795. Sección graduada.
Jesús, Arrabal de.—Tortosa. 2.708. Sección graduada.
Jesús y María.—Tortosa. 2.496. Sección graduada.
Reus.—Reus. 32.037. Tres vacantes.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Riudoms.—Riudoms. 3.279. Colegio nacional.
Roquetas.—Roquetas. 4.153. Sección graduada.
San Carlos de la Rápita.—San Carlos de la Rápita. 6.913. Colegio Nacional.
Santa Bárbara.—Santa Bárbara. 3.946. Sección graduada.
Santa Coloma de Queralt.—Santa Coloma de Queralt. 2.803. Sección graduada.
Tarragona.—Tarragona. 35.242. Una vacante.
Tortosa.—Tortosa. 18.968. Una vacante.
Torredembarra,—Torredembarra. 2.184. Colegio nacional.
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Torreforta.—Tarragona. 3.030. Graduada «Nuestra Señora de los Angeles».
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Ulldecona.—Ulldecona. 4.392. Colegio nacional.
Urbanización San Salvador. — Tarragona. 3.839. Sección graduada.
Urbanización San Salvador. — Tarragona. 3.839. Sección graduada.
Vendrell.—Vendrell. 5.366. Colegio nacional.

Turno voluntario

Alcanar.—Alcanar. 6.404. Colegio nacional mixto.
Amposta.—Amposta. 11.258. Una vacante.
Añover de Tajo.—Añover de Tajo. 4.327. Agrupación mixta «Conde de Mayalde».
Añover de Tajo.—Añover de Tajo. 4.327. Agrupación mixta «Conde de Mayalde».
Bargas.—Bargas. 3.644. Agrupación mixta.
Belvís de la Jara.—Belvís de la Jara. 3.205. Agrupación mixta.
Calera y Chozas.—Calera y Chozas. 4.534. Agrupación mixta.
Calera y Chozas.—Calera y Chozas. 4.534. Agrupación mixta.
Camarena.—Camarena. 2.071. Agrupación mixta «María del Mar».
Camuñas.—Camuñas. 2.281. Agrupación mixta.
Cebolla.—Cebolla. 2.566. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Angustia».
Consuegra.—Consuegra. 10.591. Una vacante.
Lillo.—Lillo. 3.341. Agrupación mixta «Marcelino Murillo».
Madridejos.—Madridejos. 10.013. Una vacante.
Menasalbas.—Menasalbas. 3.484. Agrupación mixta «Nuestra Señora de Fátima».
Miguel Esteban.—Miguel Esteban. 4.667. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Miguel Esteban.—Miguel Esteban. 4.667. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Navalmorales, Los.—Los Navalmorales. 3.634. Agrupación mixta.
Navalucillos, Los.—Los Navalucillos. 5.226. Agrupación mixta «Nuestra Señora Salera».
Orgaz.—Orgaz. 3.128. Agrupación mixta «Conde de Orgaz».
Oropesa.—Oropesa. 3.621. Agrupación mixta «Martín Gallinar».
Oropesa.—Oropesa. 3.621. Agrupación mixta «Martín Gallinar».
Polán.—Polán. 2.601. Agrupación mixta «José María Corcuera».
Puebla de Almoradiel.—Puebla de Almoradiel. 5.881. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Pueblanueva.—Pueblanueva. 2.598. Agrupación mixta «San Isidro».
Quintanar de la Orden.—Quintanar de la Orden. 7.938. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Piedad».
Recas.—Recas. 2.028. Agrupación mixta «César Cabañas Caballero».
Romeral, El.—El Romeral. 2.030. Agrupación mixta «Silvano Cirujano».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación mixta «San Miguel Arcángel».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación mixta «San Miguel Arcángel».
Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina. 46.412. Cuatro vacantes.
Toboso, El.—El Toboso. 2.915. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Toboso, El.—El Toboso. 2.915. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».
Urda.—Urda. 3.696. Agrupación mixta «Sto. Cristo de Urda».

Valmojado.—Valmojado. 2.069. Agrupación mixta «Santo Domingo de Guzmán».
Villacañas.—Villacañas. 10.081. Tres vacantes.
Villa de Don Fadrique.—Villa de Don Fadrique. 5.042. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Villa de Don Fadrique.—Villa de Don Fadrique. 5.042. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Villaluenga.—Villaluenga. 2.644. Agrupación mixta «Juan Peralea».
Villanueva de Alcardete.—Villanueva de Alcardete. 3.704. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Piedad».
Villarrubia de Santiago.—Villarrubia de Santiago. 3.443. Agrupación mixta «Nuestra Señora de Castellar».
Villatobas.—Villatobas. 2.868. Agrupación mixta «Sagrado Corazón».
Yébenes, Los.—Los Yébenes. 6.329. Agrupación mixta «San José de Calasanz».
Yuncos.—Yuncos. 2.021. Agrupación mixta «Nuestra Señora del Consuelo».

Turno voluntario

Añover de Tajo.—Añover de Tajo. 4.327. Agrupación mixta «Conde de Mayalde».
Añover de Tajo.—Añover de Tajo. 4.327. Agrupación mixta «Conde de Mayalde».
Calera y Chozas.—Calera y Chozas. 4.534. Agrupación escolar mixta.
Consuegra.—Consuegra. 10.598. Una vacante.
Lillo.—Lillo. 3.341. Agrupación mixta «Marcelino Murillo».
Madridejos.—Madridejos. 10.013. Una vacante.
Miguel Esteban.—Miguel Esteban. 4.667. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Navalucillos, Los.—Los Navalucillos. 5.226. Agrupación mixta «Nuestra Señora Salera».
Ocaña.—Ocaña. 4.937. Agrupación mixta «San José de Calasanz».
Oropesa.—Oropesa. 3.621. Agrupación mixta «Martín Gallinar».
Puebla de Almoradiel.—Puebla de Almoradiel. 5.881. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Puebla de Montalbán.—Puebla de Montalbán. 6.904. Colegio nacional «Fernando de Rojas».
Quintanar de la Orden.—Quintanar de la Orden. 7.938. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Piedad».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación mixta «San Miguel Arcángel».
Santa Cruz de la Zarza.—Santa Cruz de la Zarza. 4.226. Agrupación mixta «San Miguel Arcángel».
Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina. 46.412. Cuatro vacantes.
Toboso, El.—El Toboso. 2.915. Agrupación mixta «Miguel de Cervantes».
Torrijos.—Torrijos. 6.414. Colegio nacional «Francisco Franco».

Bocairente. — Bocairente. 3.883. Colegio nacional mixto «Luis Vives».
Bocairente. — Bocairente. 3.883. Colegio nacional «Luis Vives».
Bocairente. — Bocairente. 3.883. Colegio nacional mixto «Luis Vives».
Buñol.—Buñol. 6.722. Graduada mixta.
Burjasot.—Burjasot. 17.770. Dos vacantes.
Canals.—Canals. 6.723. Colegio nacional mixto «Papa Calixto III».
Canals.—Canals. 6.723. Colegio nacional mixto «Papa Calixto III».
Carcagente.—Carcagente. 15.963. Dos vacantes.
Casinos.—Casinos. 2.034. Graduada mixta «La Paz».
Catarroja.—Catarroja. 11.761. Dos vacantes.
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio Nacional «Ramón Laporta».
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio Nacional «Ramón Laporta».
Chelva.—Chelva. 3.180. Grupo mixto «Virgen del Rosario».
Chella.—Chella. 2.899. Grupo mixto «Francisco Franco».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chirivella.—Chirivella. 4.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chiva.—Chiva. 3.983. Colegio nacional «Doctor Corachán».
Enguera. — Enguera. 4.707. Colegio nacional mixto «Eduardo López Palop».
Enguera. — Enguera. 4.707. Colegio nacional mixto «Eduardo López Palop».
Fuente Encaroz.—Fuente Encaroz. 3.264. Graduada mixta «Francisco Carroz».
Fuente la Higuera.—Fuente la Higuera. 2.920. Agrupación mixta.
Gandía.—Gandía. 16.242. Una vacante.
Godella.—Godella. 5.190. Graduada «Cervantes».
Grao de Gandía. — Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».
Grao de Gandía. — Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».
Játiva.—Játiva. 19.516. Una vacante.
Luchente.—Luchente. 2.203. Graduada mixta «Francisco Franco».
Llosa de Ranes.—Llosa de Ranes. 2.886. Graduada mixta.
Manises.—Manises. 11.782. Dos vacantes.
Manuel.—Manuel. 2.712. Agrupación mixta.
Masamagrell.—Masamagrell. 4.342. Colegio nacional mixto «San Juan Evangelista».
Masanasa.—Masanasa. 5.100. Graduada mixta «Luis Vives».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Meliana.—Meliana. 5.211. Colegio nacional «Pío XII».

Villacañas.—Villacañas. 10.081. Dos vacantes.
Villa de Don Fadrique.—Villa de Don Fadrique. 5.042. Agrupación mixta «Ramón y Cajal».
Villaluenga.—Villaluenga. 2.644. Agrupación mixta «Juan Peralea».

PROVINCIA DE VALENCIA

Turno de consortes

Ademuz.—Ademuz. 2.182. Sección graduada.
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto comarcal «Elías Tormo».
Albal.—Albal. 4.804. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Albalat de la Ribera.—Albalat de la Ribera. 3.415. Graduada mixta «Calvo Sotelo».
Albalat dels Sorells.—Albalat dels Sorells. 2.464. Graduada «El Castillo».
Alberique.—Alberique. 8.188. Colegio nacional «R. Comenge».
Alcácer.—Alcácer. 4.351. Graduada mixta «Antonio Rueda y Sánchez Malo».
Alcira.—Alcira. 23.049. Dos vacantes.
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Crespíns.—Alcudia de Crespíns. 2.582. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchis Taberner».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchis Taberner».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Graduada «Ibáñez Martín».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Colegio nacional mixto «Orba».
Algemesí.—Algemesí. 17.002. Cuatro vacantes.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Almácera.—Almácera. 2.972. Agrupación mixta.
Almusafes.—Almusafes. 3.426. Agrupación mixta.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. 3.143. Agrupación mixta.
Ayora.—Ayora.—5.781. Colegio nacional mixto «Isidro Girant».
Benaguacil.—Benaguacil. 8.037. Colegio nacional «Luis Vives».
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Beniganim.—Beniganim. 4.021. Colegio nacional mixto «Beata Inés».
Bétera.—Bétera. 5.315. Colegio nacional «Cervantes».
Mogente.—Mogente. 2.923.Colegio nacional mixto «Padre Moreno».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Museros.—Museros. 2.582. Graduada mixta.
Oliva.—Oliva. 13.730. Una vacante.
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Onteniente.—Onteniente. 18.904. Cuatro vacantes.
Paiporta.—Paiporta. 4.063. Colegio nacional «María de la O Martínez-Bordíu».
Paiporta.—Paiporta. 4.063. Colegio nacional «María de la O Martínez-Bordíu».
Paterna.—Paterna. 14.366. Una vacante.
Pedralba.—Pedralba. 2.313. Unidad «Francisco Franco».
Picasent.—Picasent. 7.753. Colegio nacional «Virgen de Vallivane».
Puebla Larga.—Puebla Larga. 3.691. Agrupación mixta.
Puebla de Vallbona.—Puebla de Vallbona. 5.010. Agrupación mixta.
Puerto de Sagunto.—Sagunto. 23.779. Tres vacantes.
Puzol.—Puzol. 6.884. Colegio nacional «Obispo Hervás».
Rafelbuñol.—Rafelbuñol. 3.335. Colegio nacional «Virgen del Milagro».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Sagunto.—Sagunto. 15.303. Dos vacantes.
Sedaví.—Sedaví. 3.557. Graduada mixta.
Sedaví.—Sedaví. 3.557. Graduada mixta.
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Desamparados».

Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Desamparados».
Sollana.—Sollana. 2.763. Graduada mixta «López Marco».
Sueca.—Sueca. 19.218. Dos vacantes.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes de Valldigna.—Tabernes de Valldigna. 13.309. Tres vacantes.
Torrente.—Torrente. 23.563. Cuatro vacantes.
Turis.—Turis. 4.150. Graduada mixta «Joaquín Muñoz».
Utiel.—Utiel. 9.873. Agrupación «Enrique Rambal».
Valencia.—Valencia. 466.577. Ocho vacantes.
Vallada.—Vallada. 2.494. Colegio nacional mixto «Ramón Martí».
Villalonga.—Villalonga. 3.122. Agrupación «Nuestra Señora de la Fuente».
Villamarchante.—Villamarchante. 3.586. Graduada mixta.
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. 6.231. Colegio nacional «Francisco Franco».
Vinalesa.—Vinalesa. 2.119. Graduada «Nuestra Señora del Socorro».

Turno voluntario

Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Alacuás.—Alacuás. 7.914. Colegio nacional «González Gallarza».
Albaida.—Albaida. 3.538. Colegio nacional mixto comarcal «Elías Tormo».
Albal.—Albal. 4.804. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Albal.—Albal. 4.804. Colegio nacional «Primo de Rivera».
Alcacer.—Alcacer. 4.351. Graduada mixta «Antonio Rueda y Sánchez Malo».
Alcira.—Alcira. 23.049. Dos vacantes.
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. 6.681. Colegio nacional mixto «Vicente Hervás».
Alcudia de Crespíns.—Alcudia de Crespíns. 2.582. Colegio nacional «Francisco Franco».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchis Taberner».
Aldaya.—Aldaya. 7.437. Colegio nacional «Sanchis Taberner».
Aldaya-Cuart de Poblet.—Aldaya-Cuart de Poblet. 7.437. Colegio nacional M. barrio del Cristo. Mancomunidad intermunicipal.
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Colegio nacional mixto «Orba».
Alfafar.—Alfafar. 4.293. Colegio nacional mixto «Orba».
Algemesí.—Algemesí. 17.002. Cuatro vacantes.
Alginet.—Alginet. 8.241. Colegio nacional mixto.
Almácera.—Almácera. 2.972. Agrupación mixta.
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».
Onteniente.—Onteniente. 18.904. Cuatro vacantes.
Paiporta.—Paiporta. 4.063. Colegio nacional «María de la O Martínez-Bordíu».
Paterna.—Paterna. 14.366. Una vacante.
Puerto de Sagunto.—Sagunto. 23.779. Dos vacantes.
Puig.—Puig. 2.973. Graduada mixta «Padre Jofré».
Puzol.—Puzol. 6.884. Colegio nacional «Obispo Hervás».
Rafelbuñol.—Rafelbuñol. 3.335. Colegio nacional «Virgen del Milagro».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Requena.—Requena. 8.508. Colegio nacional mixto «Alfonso X el Sabio».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Ribarroja.—Ribarroja. 5.340. Colegio nacional mixto «Cervantes».
Sagunto.—Sagunto. 15.313. Dos vacantes.
Sedaví.—Sedaví. 3.557. Graduada mixta.
Silla.—Silla. 8.059. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Desamparados».
Sueca.—Sueca. 19.218. Dos vacantes.
Tabernes Blanques.—Tabernes Blanques. 3.253. Colegio nacional mixto.
Tabernes de Valldigna.—Tabernes de Valldigna. 13.309. Dos vacantes.
Torrente.—Torrente. 23.563. Tres vacantes.
Valencia.—Valencia. 466.577. Ocho vacantes.
Vallada.—Vallada. 2.494. Colegio nacional mixto «Ramón Martí».

Provincia de Valladolid

Turno de consortes

Alaejos.—Alaejos. 3.408. Agrupación escolar mixta.
Campaspero.—Campaspero. 2.350. Agrupación escolar.
Medina del Campo.—Medina del Campo. 13.683. Una vacante.
Medina de Ríoseco.—Medina de Ríoseco. 4.972. Agrupación escolar.
Pedrajas de San Esteban.—Pedrajas de San Esteban. 2.938. Agrupación escolar.
Peñafiel.—Peñafiel. 5.422. Centro escolar comarcal.
Peñafiel.—Peñafiel. 5.422. Centro escolar comarcal.

Ayora.—Ayora.—5.781. Colegio nacional mixto «Isidro Girant».
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benetúser.—Benetúser. 5.930. Colegio nacional mixto.
Benifayó.—Benifayó. 7.676. Colegio nacional mixto «Santa Bárbara».
Bocairente. — Bocairente. 3.883. Colegio nacional mixto «Luis Vives».
Bocairente. — Bocairente. 3.883. Colegio nacional mixto «Luis Vives».
Buñol.—Buñol. 6.722. Graduada mixta.
Burjasot.—Burjasot. 17.770. Dos vacantes.
Camporrobles.—Camporrobles. 2.026. Agrupación mixta comarcal.
Canals.—Canals. 6.723. Colegio nacional mixto «Papa Calixto III».
Carcagente.—Carcagente. 15.963. Dos vacantes.
Casinos.—Casinos. 2.034. Graduada mixta «La Paz».
Catarroja.—Catarroja. 11.761. Una vacante.
Cuart de Poblet.—Cuart de Poblet. 6.310. Colegio nacional «Ramón Laporta».
Chella.—Chella. 2.899. Grupo mixto «Francisco Franco».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Chirivella.—Chirivella. 7.174. Colegio nacional mixto «Jesús Posada Cacho».
Enguera. — Enguera. 4.707. Colegio nacional mixto «Eduardo López Palop».
Fuente la Higuera.—Fuente la Higuera.—2.920. Agrupación mixta.
Gandía.—Gandía. 16.242. Una vacante.
Grao de Gandía.—Gandía. 3.133. Graduada mixta «Juan XXIII».
Játiva.—Játiva. 19.516. Una vacante.
Jeresa.—Jeresa. 2.108. Graduada mixta «San Antonio de Padua».
Luchente.—Luchente. 2.203. Graduada mixta «Francisco Franco».
Manises.—Manises. 11.782. Una vacante.
Masamagrell.—Masamagrell. 4.342. Colegio nacional mixto «San Juan Evangelista».
Meliana.—Meliana.—5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Meliana.—Meliana.—5.211. Colegio nacional «Pío XII».
Mislata.—Mislata. 11.019. Dos vacantes.
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Moncada.—Moncada. 8.013. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Nazaret.—Valencia. 5.442. Sección graduada.
Ollería.—Ollería. 4.610. Colegio nacional mixto «Isabel la Católica».

Turno voluntario

Iscar.—Iscar. 5.143. Colegio nacional.
Medina del Campo.—Medina del Campo. 13.683. Una vacante.
Medina de Ríoseco.—Medina de Ríoseco. 4.972. Centro escolar colar.
Medina de Ríoseco.—Medina de Ríoseco. 4.972. Centro escolar comarcal.
Peñafiel.—Peñafiel. 5.422. Centro escolar comarcal.
Valladolid.—Valladolid. 132.491. Tres vacantes.

PROVINCIA DE VIZCAYA

Turno de consortes

Algorta.—Guecho. 9.071. Agrupación mixta «Juan Bautista Zabala».
Arenas, Las.—Guecho. 10.872. Una vacante.
Arizgoiti.—Basauri. 16.880. Cinco vacantes.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. 3.304. Agrupación mixta «Calvo Sotelo».
Bermeo.—Bermeo. 12.126. Dos vacantes.
Bilbao.—Bilbao. 290.151. Diez vacantes.
Cruz, La.—Galdácano. 3.633. Colegio nacional «Doctor Gandásegui».
Durango.—Durango. 12.039. Una vacante.
Elejalde.—Basauri. 4.817. Agrupación mixta «Sofía Taramona».
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación escolar mixta.
Ermúa.—Ermúa. 16.651. Dos vacantes.
Escontrilla, La.—San Salvador del Valle. 4.444. Agrupación mixta.
Escontrilla, La.—San Salvador del Valle. 4.444. Agrupación mixta.
Lequeitio.—Lequeitio. 5.182. Agrupación mixta.
Miravalles.—Miravalles. 2.331. Agrupación mixta «Virgen de Udiarraga».
Ondárroa. — Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola».
Ondárroa. — Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola.
Ortuella.—Santurce-Ortuella. 4.812. Agrupación mixta «Marcelino Ugalde».
Portugalete.—Portugalete. 20.642. Dos vacantes.
San Antonio Cucullaga.—Echevarri. 2.624. Agrupación mixta «San Antonio».
San Vicente de Baracaldo.—Baracaldo. 72.657. Nueve vacantes.

Santurce Antiguo.—Santurce Antiguo. 24.921. Cinco vacantes.
Santurce Antiguo.—Santurce Antiguo. 24.921. Una vacante de Patronato.
Sestao.—Sestao. 23.241. Cuatro vacantes.
Valmaseda.—Valmaseda. 5.165. Agrupación mixta.

Turno voluntario

Arenas, Las.—Guecho. 10.872. Una vacante.
Arizgoiti.—Basauri. 16.880. Cinco vacantes.
Arrigorriaga. — Arrigorriaga. 3.304. Agrupación mixta «Calvo Sotelo».
Bermeo.—Bermeo.—12.126. Una vacante.
Bilbao.—Bilbao. 290.151. Ocho vacantes.
Bilbao.—Bilbao. 290.151. Dos vacantes de Patronato.
Cruz, La.—Galdácano. 3.633. Colegio nacional «Doctor Gandásegui».
Elejalde.—Basauri. 4.817. Agrupación mixta «Sofía Taramona».
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación mixta.
Elorrio.—Elorrio. 3.150. Agrupación mixta.
Ermúa.—Ermúa. 14.651. Dos vacantes.
Escontrilla, La. — San Salvador del Valle. 4.444. Agrupación mixta.
Lequeitio.—Lequeitio. 5.182. Agrupación mixta.
Ondárroa. — Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola».
Ondárroa. — Ondárroa. 7.517. Colegio nacional «Celedonio Arriola.
Ortuella.—Santurce-Ortuella. 4.812. Agrupación mixta «Marcelino Ugalde».
Portugalete.—Portugalete. 20.642. Dos vacantes.
San Antonio Cucullaga. — Echevarri. 2.624. Agrupación mixta «San Antonio».
San Vicente de Baracaldo.—Baracaldo. 72.627. Nueve vacantes.
Santurce Antiguo.—Santurce Antiguo. 24.921. Tres vacantes.
Santurce Antiguo.—Santurce Antiguo. 24.921. Dos vacantes de Patronato.
Sestao.—Sestao. 23.241. Cuatro vacantes.

PROVINCIA DE ZAMORA

Turno de consortes

Fermoselle.—Fermoselle. 4.015. Agrupación escolar.
Toro.—Toro. 9.374. Agrupación escolar.
Villalpando.—Villalpando. 2.654. Escuela comarcal.

VACANTES DE LA PROVINCIA DE NAVARRA

Maestros

Ablitas.—Ablitas. 3.848. Sección graduada.
Ablitas.—Ablitas. 3.848. Sección graduada.
Alsasua.—Alsasua. 6.753. Colegio nacional «Navarro Villoslada».
Alsasua.—Alsasua. 6.753. Colegio nacional «Navarro Villoslada».
Alsasua.—Alsasua. 6.753. Colegio nacional «Navarro Villoslada».
Andosilla.—Andosilla. 2.545. Colegio nacional mixto.
Andosilla.—Andosilla. 2.545. Colegio nacional mixto.
Ansoain.—Ansoain. 2.622. Sección graduada.
Azagra.—Azagra. 3.152. Colegio nacional mixto.
Berriozar.—Ansoain. 3.166. Colegio nacional mixto.
Berriozar.—Ansoain. 3.166. Colegio nacional mixto.
Burlada.—Burlada. 13.161. Dos vacantes.
Carcastillo.—Carcastillo. 2.837. Agrupación mixta.
Cintruénigo.—Cintruénigo. 4.674. Colegio nacional mixto.
Corella.—Corella. 6.007. Colegio nacional mixto «Arrese».
Corella.—Corella. 6.007. Colegio nacional mixto «Arrese».
Cortes.—Cortes. 3.317. Colegio nacional mixto.
Cortes.—Cortes. 3.317. Colegio nacional mixto.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Estella.—Estella. 10.200. Una vacante.
Falces.—Falces. 3.218. Sección Graduada.
Larrainzar.—Ulzama. 2.056. Agrupación mixta concentrada.
Leiza.—Leiza. 3.374. Graduada comarcal.
Lodosa.—Lodosa. 4.062. Sección graduada.
Mendavia.—Mendavia. 3.706. Graduada mixta comarcal.
Milagro.—Milagro. 2.806. Sección graduada.
Murchante.—Murchante. 2.830. Colegio nacional mixto.
Murchante.—Murchante. 2.830. Colegio nacional mixto.
Olazagutia.—Olazagutia. 2.420. Graduada comarcal.
Olazagutia.—Olazagutia. 2.420. Graduada comarcal.
Olite.—Olite. 2.853. Agrupación mixta.
Pamplona.—Pamplona. 145.026. Quince vacantes.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Ribaforada.—Ribaforada. 3.135. Colegio nacional mixto.
Ribaforada.—Ribaforada. 3.135. Colegio nacional mixto.
San Adrián.—San Adrián. 4.179. Colegio nacional mixto.
Tafalla.—Tafalla. 8.888. Sección graduada.
Tudela.—Tudela. 21.121. Una vacante.
Villafranca.—Villafranca. 2.940. Sección graduada.

Maestras

Turno voluntario

Fermoselle.—Fermoselle. 4.015. Agrupación escolar.
Villalpando.—Villalpando. 2.654. Escuela comarcal.
Zamora.—Zamora. 41.298. Cuatro vacantes.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Turno de consortes

Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Ariza.—Ariza. 2.654. Agrupación mixta.
Belchite.—Belchite. 2.816. Graduada mixta.
Borja.—Borja. 4.445. Colegio nacional «Calvo Sotelo».
Borja.—Borja. 4.445. Colegio nacional «Calvo Sotelo».
Calatayud.—Calatayud. 16.062. Una vacante.
Cetina.—Cetina. 2.049. Graduada mixta.
Gallur.—Gallur. 3.457. Colegio nacional.
Garrapinillos.—Zaragoza. 2.553. Graduada mixta «Gustavo Adolfo Bécquer».
Mallén.—Mallén. 3.521. Graduada mixta.
Montañana.—Zaragoza. 3.343. Colegio nacional «H. Argensola».
Quinto de Ebro.—Quinto de Ebro. 2.572. Graduada mixta.
Ricla.—Ricla. 2.716. Graduada mixta.
Zaragoza.—Zaragoza. 277.710. Seis vacantes.

Turno voluntario

Alagón.—Alagón. 5.334. Colegio nacional.
Ateca.—Ateca. 2.726. Agrupación mixta.
Belchite.—Belchite. 2.816. Graduada mixta.
Borja.—Borja. 4.445. Colegio nacional «Calvo Sotelo».
Calatayud.—Calatayud. 16.062. Una vacante.
Cetina.—Cetina. 2.049. Graduada mixta.
Mallén.—Mallén. 3.521. Graduada mixta.
Montañana.—Zaragoza. 3.343. Colegio nacional «H. Argensola».
Quinto de Ebro.—Quinto de Ebro. 2.572. Mixta «Villa los Aneles».
Ricla.—Ricla. 2.716. Graduada mixta.
Zaragoza.—Zaragoza. 277.710. Seis vacantes.

Ansoain.—Ansoain. 2.622. Sección graduada.
Arguedas.—Arguedas. 2.837. Agrupación mixta.
Azagra.—Azagra. 3.152. Colegio nacional mixto.
Berriozar.—Ansoain. 3.166. Colegio nacional mixto.
Buñuel.—Buñuel. 2.836. Colegio nacional mixto.
Buñuel.—Buñuel. 2.836. Colegio nacional mixto.
Burlada.—Burlada. 13.161. Dos vacantes.
Caparroso.—Caparroso. 2.553. Colegio nacional mixto.
Carcastillo.—Carcastillo. 2.837. Agrupación escolar mixta.
Carcastillo.—Carcastillo. 2.837. Agrupación escolar mixta.
Cascante.—Cascante. 3.487. Colegio nacional mixto.
Castejón.—Castejón. 3.649. Sección graduada.
Castejón.—Castejón. 3.649. Sección graduada.
Cintruénigo.—Cintruénigo. 4.674. Colegio nacional mixto.
Cortes.—Cortes. 3.317. Colegio nacional mixto.
Cortes.—Cortes. 3.317. Colegio nacional mixto.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Elizondo.—Baztán. 2.886. Colegio nacional mixto comarcal.
Larrainzar.—Ulzama. 2.056. Agrupación escolar mixta concentrada.
Lerín.—Lerín. 2.591. Graduada mixta.
Lerín.—Lerín. 2.591. Graduada mixta.
Mendavia.—Mendavia. 3.402. Graduada mixta comarcal.
Mendavia.—Mendavia. 3.402. Graduada mixta comarcal.
Mendavia.—Mendavia. 3.402. Graduada mixta comarcal.
Mendavia.—Mendavia. 3.402. Graduada mixta comarcal.
Murchante.—Murchante. 2.830. Colegio nacional mixto.
Murchante.—Murchante. 2.830. Colegio nacional mixto.
Olazagutia.—Olazagutia. 2.420. Graduada comarcal.
Olite.—Olite. 2.953. Agrupación escolar mixta.
Pamplona.—Pamplona. 145.026. Diecinueve vacantes.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Peralta.—Peralta. 4.222. Colegio nacional.
Ribaforada.—Ribaforada. 3.135. Colegio nacional mixto.
Ribaforada.—Ribaforada. 3.135. Colegio nacional mixto.
Sangüesa.—Sangüesa. 4.682. Graduada «Luis Gil».
Tafalla.—Tafalla. 8.888. Sección graduada.
Villava.—Villava. 4.446. Colegio nacional «Lorenzo Goicoa».

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETRIA

RECURSOS

Vistos los experientes de los recursos de reposición y de alzada interpuestos por don Fernando Nolla Fernández, doña Rita María Núñez Alonso, don Miguel Angel Zapata Telechea, don Domingo Sanz Pardo, doña Clara Martínez de Dios, don Juan Carlos Alfonso Martínez Barrios, don Carlos Vila Calvo, don Felipe Casanueva Freijo, don Alejandro Pizarroso Quintero, don José María Mohedano Fuertes, contra Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1972 y Resoluciones del Rectorado de la Universidad Complutense de 6 de mayo del mismo año, dictadas en relación con expedientes disciplinarios incoados a los interesados por presuntas faltas colectivas contra el orden académico; y

Resultando que, con fecha 24 de enero de 1972, el Rectorado de la Universidad Complutense elevó escrito al excelentísimo señor Ministro del Departamento comunicando a dicha autoridad, a los efectos procedentes, haber acordado la incoación de expedientes disciplinarios a todos y cada uno de los alumnos «ut supra» mencionados con base en supuestas actividades contra el orden académico realizadas por los mismos, según informes de la Jefatura Superior de Policía;

Resultando que, con fecha 26 de abril de 1972, este Ministerio dictó sendas Ordenes ministeriales comunicadas ratificando la incoación de expediente disciplinario a los citados alumnos y nombrando Juez instructor en cada uno de los mismos;

Resultando que todos y cada uno de tales nombramientos recayeron en funcionarios del Cuerpo General Técnico de la Administración Civil del Estado, con destino en el Ministerio de Educación y Ciencia y título académico de Licenciado en Derecho;

Resultando que al notificar a los interesados las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Complutense no hizo mención de si tales actos eran o no definitivos en la vía administrativa, ni de los posibles recursos que podrían interponerse contra los mismos;

Resultando que dentro del Cuerpo de los mencionados escritos dicho Rectorado incorporó Resoluciones propias de 6 de mayo de 1972, en las que se prohibía a los interesados la entrada en los Centros docentes de dicho Distrito Universitario, salvo en los días y horas de exámenes finales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954;

Resultando que dichas Resoluciones tampoco consignaban los posibles recursos a utilizar por los interesados contra tales acuerdos.

Resultando que una vez iniciados los indicados expedientes y estando en fase de instrucción por los respectivos jueces designados al efecto tuvieron entrada en el Registro General del Departamento diversos escritos formulados por los interesados en los que solicitaban la revocación tanto de las Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1972 como, en algunos casos, de las Resoluciones del Rectorado de la Universidad Central de 6 de mayo de 1972;

Resultando que si bien dichos escritos contienen diversas argumentaciones en apoyo de las pretensiones en ellos deducidas es lo cierto que tales razones pueden, en síntesis, reducirse a las siguientes: 1.ª, que los actos impugnados han sido incorrectamente notificados a los interesados con infracción de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2.ª, que las Ordenes ministeriales de 26 de abril de 1972 no han sido publicadas en el «Boletín Oficial del Estado», lo que las vicia de nulidad; 3.ª, que los acuerdos de incoación de tales expedientes han sido dictados por órgano manifiestamente incompetente, por considerar los interesados que tales acuerdos tienen su origen en el excelentísimo señor

Ministro y estimar ellos competentes a las respectivas autoridades académicas; 4.ª, que los nombramientos de Jueces instructores han recaído en personas no habilitadas legalmente para ello, por lo que solicitan que se declaren incompetentes; 5.ª, que el procedimiento seguido en tales expedientes no es el que corresponde con arreglo a Derecho, por no tratarse, en su opinión, de faltas colectivas y deber sustanciarse los mismos con arreglo al Reglamento de Disciplina Académica, aprobado por Decreto de 8 de septiembre de 1954 y no según lo previsto en los Decretos de 5 de septiembre de 1958 y 14 de agosto de 1965;

Resultando que, en consonancia con los mencionados argumentos, finalizan sus escritos con la súplica de que se revoquen los actos impugnados por los siguientes motivos: 1.º, por haber sido dictados por Organo manifiestamente incompetente [artículo 47, apartado a), de la Ley de Procedimiento Administrativo]; 2.º, por haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido al efecto [artículo 47, apartado c), de la Ley de Procedimiento Administrativo]; 3.º, por ser incompetentes los jueces instructores nombrados; 4.º por no haber sido publicados o notificados debidamente tales actos;

Resultando que algunos de los interesados piden que la vía de tal revocación sea la de la revisión de oficio, previo dictamen del Consejo de Estado, regulada en el artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y que, sólo subsidiariamente, sus escritos sean considerados como recursos gubernativos;

Resultando que estando en trámite de instrucción los citados expedientes disciplinarios algunos de los interesados solicitaron de los respectivos jueces instructores que se inhibieran en los correspondientes procedimientos en razón de su posible incompetencia para la sustanciación de los mismos;

Resultando que a la vista de tales escritos algunos de los indicados jueces instructores los elevaron al ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento para la resolución procedente, según lo previsto en los artículos 8.º, primero, y 21, tercero, de la Ley de Procedimiento Administrativo; mientras otros dictaron auto suspendiendo el procedimiento disciplinario en tanto se resolviesen los correspondientes recursos interpuestos por los interesados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa; la Ley de Régimen Jurídico; la Ley General de Educación; los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense; el Reglamento de Disciplina Académica de 8 de septiembre de 1954; el Decreto de 5 de septiembre de 1958, modificado por el de 14 de agosto de 1965; la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965; las sentencias del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes escritos guardan entre sí una íntima conexión por dirigirse contra unos mismos actos y contener análogas peticiones, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, al objeto de resolverlo en un único y conjunto pronunciamiento;

Considerando que si bien algunos de los interesados solicitan la revocación de los actos impugnados por la vía del artículo 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo y otros no califican adecuadamente sus respectivos escritos, es lo cierto que la vía procedente es la del recurso gubernativo, debiendo ser tramitados y resueltos los dirigidos contra las Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1972 como recursos de reposición y los entablados contra las Resoluciones del Rectorado de la Universidad Complutense de 6 de mayo de 1972 como recursos de alzada, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Régimen Jurídico y en el párrafo segundo del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que para poder determinar si los actos impugnados son o no ajustados a Derecho se hace preciso analizar minuciosamente los argumentos esgrimidos por los recurrentes y contrastarlos con lo establecido al respecto en la legislación vigente;

Considerando que en relación con el primero de ellos, el de la defectuosa notificación de los mismos, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el

párrafo tercero del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, según el cual las notificaciones defectuosas surtirán efecto a partir de la fecha en que por los interesados se interponga el recurso pertinente, sin que pueda olvidarse, en relación con la falta de notificación del acuerdo del Rectorado de 24 de enero de 1972, el criterio que sentó la sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 1965, según la cual «la omisión de aquella notificación expresa (la del acuerdo de incoación del expediente) no puede determinar la anulabilidad del procedimiento», máxime cuando el citado acuerdo fué puesto en conocimiento de los interesados por el escrito de 6 de mayo de 1972, otorgándoseles así la posibilidad de ejercitar las acciones legales pertinentes;

Considerando que en relación con el segundo de ellos, el de la no publicación de las Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1972 en el «Boletín Oficial del Estado», es preciso tener en cuenta que, dada la naturaleza jurídica material de las mismas, independiente de su rango formal, no procedía su publicación en el citado periódico oficial, sino únicamente su notificación personal a los afectados, teniendo en cuenta su carácter de acto administrativo singular y no de norma reglamentaria; así se deduce de lo previsto en el artículo 79, primero, y, a «sensu contrario», de lo establecido en el artículo 46, ambos de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como de las disposiciones concordantes de la Ley de lo Contencioso;

Considerando que en relación con el tercero de los citados argumentos, el de haber sido dictado el acuerdo de incoación de tales expedientes por Organo manifiestamente incompetente, es obligado no olvidar que tal acuerdo fué dictado por el Rector de la Universidad Complutense el 24 de enero de 1972, por lo que, evidentemente, se ha dado cumplimiento tanto a lo dispuesto en el artículo 14 como en el 26 del Decreto de 8 de septiembre de 1954, en el sentido de que corresponde al Jefe del Centro o Servicio respectivo dictar el acuerdo de iniciación de los expedientes, debiendo entenderse que la Jefatura de los Organos o Servicios de la Universidad corresponde al Rector, preceptos, por otro lado, en consonancia con lo previsto al respecto, tanto en la Ley General de Educación como en los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, aprobados por Decreto de 31 de diciembre de 1970;

Considerando que en relación con los argumentos deducidos por los recurrentes en cuarto y quinto lugar, los relativos a incompetencia de los jueces instructores nombrados y a haberse prescindido total y absolutamente del procedimiento que correspondía con arreglo a Derecho, es de observar que su razonamiento se basa en un punto fundamental: que ellos estiman que no es vía adecuada el procedimiento sumario especial previsto para las faltas colectivas en el Decreto de 5 de septiembre de 1958 y que sí lo es, por el contrario, el especial general de disciplina académica regulado en el Decreto de 8 de septiembre de 1954 en relación con el número 17 del artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre de 1968, que lo declaró subsistente a los efectos previstos en el artículo 1.º de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la cuestión que nos ocupa es precisamente la clave para determinar si los actos impugnados son o no ajustados a Derecho; en efecto, si seguimos la tesis de los recurrentes, el nombramiento de Juez Instructor habrá de recaer necesariamente en Catedrático o Profesor del Centro respectivo y el procedimiento a seguir será precisamente el regulado en el mencionado Decreto de 8 de septiembre d 1954, con aplicación supletoria del capítulo II del título 6.º de la Ley de Procedimiento Administrativo; ahora bien, si, por el contrario, consideramos —en contra de dicha tesis— aplicable el procedimiento sumario especial previsto en el Decreto de 5 de septiembre de 1952 para las faltas colectivas, nos encontramos conque es ajustado a Derecho el nombramiento de los meritados jueces instructores —por imperio del artículo único del Decreto de 14 de agosto de 1965, que modificó el artículo 3.º del de 5 de septiembre de 1958— y que son conformes al ordenamiento jurídico las actuaciones habidas hasta el presente desde el punto de vista puramente procedimental;

Considerando que el estudio del citado problema nos reconduce a una nueva cuestión: la de que las presuntas faltas cometidas por los escolares expedientados tienen o no el carácter de colectivas; ahora bien, de los documentos aportados a los presentes expedientes y de las actuaciones habidas en los mismos no se deduce de manera clara que tales supuestas faltas no puedan tener el carácter de colectivas, sino que —por el contrario— existen indicios racionales de que puedan tener tal carácter, por lo que resulta evidente la facultad de la Administración de instruir expediente a los encartados con arreglo a lo previsto en los mencionados Decretos de 5 de septiembre de 1958 y 14 de agosto de 1965, sin perjuicio de que si una vez instruídos dichos expedientes con arreglo al citado procedimiento se llegase a la conclusión de la inexistencia de tales faltas o de su distinta naturaleza se dictase la resolución que procediese con arreglo a Derecho;

Considerando que, por otra parte, los recurrentes pretenden demostrar que sus presuntas faltas no pueden tener el carácter de colectivas, dado lo dispuesto en la sentencia de la Sala III del Tribunal Supremo de 10 de octubre de 1970, ya que, según ello, para la existencia de tales faltas se requieren previos amonestación y apercibimiento, según el artículo 1.° del tantas veces citado Decreto de 5 de septiembre de 1958; ahora bien, tal interpretación es absolutamente errónea, por cuanto ni el mencionado precepto ni la expresada sentencia afirman lo que ellos pretenden sostener; en efecto, dichos amonestación y apercibimiento sólo son necesarios para el supuesto de que se pretenda sancionar de oficio y sin necesidad de expediente una falta colectiva con pérdida de una de las convocatorias de examen o pérdida del curso académico, pero no en los casos en que a causa de una falta colectiva pretenda imponerse una sanción superior a las expresadas en que es preceptivo la incoación del oportuno expediente;

Considerando que en relación con la petición de algunos de los recurrentes de que se dejen sin efecto las resoluciones del Rectorado de la Universidad Complutense de 6 de mayo de 1972, que les aplicaron lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954, es preciso no olvidar que tal medida no tiene el carácter de sanción, sino el de provisional y precautoria, que no precisa de instrucción de expediente y que puede ser libremente adoptada por los Rectores en casos como el presente, de conformidad con los artículos 19 y 26 del Decreto de 8 de septiembre de 1954 y 4.°, inciso final, del de 5 de septiembre de 1958;

Considerando que, en mérito a lo expuesto, resulta evidente: a) que carecen de virtualidad jurídica los argumentos esgrimidos por los interesados en orden a posibles defectos de notificación o publicación de los actos impugnados; b) que los acuerdos de incoación de los respectivos expedientes disciplinarios han sido adoptados por autoridad competente; c) que los jueces instructores nombrados tienen aptitud legal para el desempeño de las funciones encomendadas por tales nombramientos; d) que el procedimiento seguido es, en principio, conforme al ordenamiento jurídico, sin perjuicio de lo que resulte una vez instruídos completamente los correspondientes expedientes; e) que no es éste el momento procesal oportuno para manifestarse sobre la posible naturaleza colectiva de las presuntas faltas imputadas a los recurrentes; f) que es conforme a Derecho la adopción por el Rectorado de la Central de las medidas precautorias previstas en el artículo 28 del Decreto de 8 de septiembre de 1954; en su consecuencia, confirmando expresamente las Ordenes ministeriales comunicadas de 26 de abril de 1972 y las resoluciones del Rectorado de la Universidad Complutense de 6 de mayor de 1972, por ser ajustadas al ordenamiento legal vigente, procede desestimar los presentes recursos de reposición y alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 11 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por doña María Luisa García Zamarrón, don Fernando de Lorenzo González-Corvo, don Federico Gorded Rambaud, don Mario Morales García, doña María Antonia Olmos Delgado, don Manuel Turrión Fernández, contra Resoluciones del Rectorado de la Universidad Complutense, denegatorias de sus peticiones de matrícula libre en diversas Facultades;

Resultando que los interesados arriba indicados solicitaron matricularse por enseñanza libre en diversas Facultades de la Universidad Central con posterioridad al 15 de marzo de 1972;

Resultando que dichas peticiones fueron desestimadas por haber sido formuladas fuera de plazo;

Resultando que no conformes con tales denegaciones todos y cada uno de los arriba indicados interpusieron sendos recursos de alzada en los que insistían en su petición originaria;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe del Rectorado de la Universidad Central fué evacuado dicho trámite en diversas fechas en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 establece como plazo hábil para la matrícula libre en las diversas Facultades que integran la Universidad Complutense el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año, y teniendo en cuenta que todos los hoy recurrentes solicitaron su inscripción como alumnos libres fuera de dicho plazo, es notorio que los actos impugnados no incurren en infracción alguna el ordenamiento jurídico, por lo que confirmándoles expresamente procede desestimar los presentes recursos de alzada, que deben ser acumulados de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don José Ramón Calvo y Ramón y don Gustavo Masián López contra Resoluciones del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de diversas fechas, denegatorias de sus peticiones de traslados de expedientes académicos.

Resultando que los interesados superaron las pruebas de madurez del curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de las Licenciaturas de Ciencias y Derecho, respectivamente;

Resultando que el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó las indicadas peticiones por hallarse vinculados por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central con base en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto los interesados que arriba se citan interpusieron sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Universidad Central al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad hay que considerarles limitado por el espíritu de tales disposiciones que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos; lo que lógicamente supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Eliseo Hernández Lucas contra Acuerdo del Rectorado de la Universidad Complutense, denegatorio de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el interesado solicitó en su día el traslado de su expediente académico de la Facultad de Filosofía y Letras de Sevilla a igual Facultad de la Complutense de Madrid;

Resultando que dicha petición fue desestimada por el Rectorado de esta última Universidad con base en lo dispuesto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpone contra el mismo recurso de alzada, alegando en apoyo de su pretensión diversas razones de índole subjetiva;

Resultando que sometido dicho recurso a los informes previstos en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, fue evacuado dicho trámite el 31 de mayo de 1972 por el Rectorado de la Universidad Central en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense, las Ordenes ministerial de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 27 de abril de 1972 como recurso de alzada, procede darle tal carácter, según lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien el interesado alega en esta vía de recurso diversas razones de índole personal dignas de todo respecto, no es menos cierto que su petición originaria de traslado de expediente fue deducida fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, por lo que —dado el carácter de orden público de las normas esenciales sobre procedimiento— resulta obligado confirmar el Acuerdo impugnado por ser ajustado a Derecho y, por ende, desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los recursos de alzada interpuestos por doña María del Rosario Guerrero Pérez y doña María Cristina Velasco González contra Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Santiago, denegatorias de las peticiones en su día incoadas por los interesados en relación con traslados de sus expedientes académicos;

Resultando que las interesadas arriba indicadas solicitaron en su día el traslado de sus expedientes académicos a la Universidad Complutense de Madrid;

Resultando que dichas peticiones fueron desestimadas en su momento, dado el negativo informe vinculante emitido por el Rectorado de la Central;

Resultando que no conformes con tales actos, las interesadas interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra las respectivas Resoluciones del Rectorado de Santiago;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe del Rectorado últimamente citado, fue evacuado dicho trámite en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de las Universidades Complutense y Compostelana, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 corresponde a los Rectorados de las Universidades resolver las peticiones de traslado de expedientes académicos, vinculándose el Acuerdo de la Universidad en que radique el expediente académico del solicitante a la aceptación del de la Universidad donde pretenda continuar sus estudios, por lo que no estimando el Rectorado de la Universidad Central acreditadas las razones alegadas por las interesadas para fundar sus peticiones de traslados, su informe desfavorable determinó las impugnadas Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela que han de estimarse ajustadas a derecho, de conformidad con las disposiciones reguladoras de la materia, toda vez que en el contenido de los escritos de recurso y de los documentos aportados a los mismos ha de concluirse que no existe motivación jurídica alguna para alterar lo resuelto por ambos Rectorados en el expresado sentido desestimatorio, conclusión que ha de conducir a la desestimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Suhall Isoud Al-Ali y don Abderrauf Minir Abur contra Resoluciones del Rectorado de la Universidad de Santiago, denegatorias de sus peticiones de traslados de expedientes académicos;

Resultando que los interesados arriba indicados solicitaron en su día el traslado de sus expedientes académicos desde las Facultades de Medicina de Granada y Valencia a igual Facultad de la Universidad Compostelana;

Resultando que dichas peticiones fueron desestimadas en su momento por el Rectorado de la Universidad de Santiago;

Resultando que no conformes con tales actos los interesados interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra las respectivas Resoluciones denegatorias;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe del Rectorado de la Universidad competente fue evacuado dicho trámite el 24 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad de Santiago de Compostela, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el Rectorado de la Universidad de Santiago no considera justificados los motivos alegados por los interesados para fundar sus peticiones de traslado de expedientes académicos y teniendo en cuenta que en esta vía de recurso tampoco se acreditan debidamente los mencionados motivos, resulta evidente que de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 son ajustados a derecho los actos impugnados por lo que confirmándolos expresamente procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso acumulado.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

SERVICIO DE PUBLICACIONES

ediciones 1.971-72

EDICIONES UNITARIAS

Artistas españoles contemporáneos:

1. Joaquín Rodrigo.
2. Ortega Muñoz.
3. Lloréns Artigas.
4. Ataúlfo Argenta.
5. Eduardo Chillida.
6. Luis de Pablo.
7. Victorio Macho.
8. Pablo Serrano.
9. Francisco Mateos.
10. Guinovart.
11. Villaseñor.
12. Rivera.
13. Barjola.
14. Julio González.
15. Pepi Sánchez.
16. Tharrats.
17. Oscar Domínguez.
18. Zabaleta.
19. Failde.
20. Joan Miró.
21. Chirino.
22. Dalí.
23. Gaudí.
24. Tapies.
25. Antonio Fernández Alba.
26. Benjamín Palencia.
27. Amadeo Gabino.
28. Fernando Higueras.
29. Fisac.
30. Antonio Cumella.
31. Millares.
32. Alvaro Delgado.
33. Carlos Maside.
34. Cristóbal Halffter.
35. Eusebio Sempere.
36. Cirilo Martínez Novillo.
37. José María Labra.

Precio del ejemplar: 60 ptas.
Suscripción por 10 números: 500 ptas.

	Pesetas
Informática:	
Cobol	100
Fortran	100
Métodos matemáticos de aplicación a la informática	250
Legislación:	
Ley General de Educación	35
Ley General de Educación y Disposiciones complementarias	400
Contratación del Estado	75
Tesoro Artístico	100
Estatutos de las Universidades.	275
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1967.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1968.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1969.	1.000
Colección Legislativa de Educación y Ciencia, año 1970.	1.000
Ediciones facsímiles:	
Capitulaciones de Cristóbal Colón	200
Catecismo de Pedro de Gante.	750
Libro de los Gorriones (G. A. Bécquer)	1.200
Testamento de Isabel la Católica	1.000
Libro del Ajedrez	1.100
Bibliografía:	
Catálogo crítico de libros para niños, años 1966-1969	400
Inventario de la serie «Gobierno de Puerto Rico»	500
Inventario de la serie «Fomento de Puerto Rico»	500
Política científica:	
El Desarrollo de la Ciencia (Unesco)	100
Políticas nacionales de la Ciencia: España (OCDE)	75
Seminario Internacional de prospectiva de la Educación.	400
Educación:	
Educación General Básica (Orientaciones pedagógicas).	100
La Reforma Educativa, en marcha	400
La Formación Profesional ante las perspectivas de la nueva Ley de Educación	70
Educación Permanente y Especial	70
Problemática de la Promoción Estudiantil	50

MEC

SERVICIO DE PUBLICACIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 18 de diciembre de 1972 — Número 51

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres don Ramón Godes Bengoechea 3475

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón don José Luis Durán Crespo 3475

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres a don Miguel Martínez García. 3476

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón a don Ramón Godes Bengoechea 3476

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz a don Augusto Pardo Granados. 3476

Orden por la que se dispone el nombramiento de Consejeros nacionales en representación del Ministerio de la Gobernación ... 3476

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra con carácter provisional Gerente de la Universidad de Granada a don Jorge Manrique de Esteve 3477

Personal administrativo. — Resolución sobre jubilación de doña Francisca Roquero Lozano 3477

Inspección Técnica de Educación. Resolución por la que se nombra Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Alicante a don Juan Mingot Jiménez 3477

Otra por la que se adscribe a la Zona comarcal de Campo de Gibraltar un Inspector de Enseñanza Primaria de la plantilla de Cádiz 3478

Otra por la que se nombra Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Guadalajara a doña María Teresa Tato Pardo 3478

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella a don José Ignacio Jiménez Albertín ... 3478

Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega a don Agustín Cortés Tenedor 3479

Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Maestría Industrial de Valls a don Salvador Escofet Vito 3479

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales y Técnicos de Bachillerato que se relacionan. 3480
Profesorado de Bellas Artes.—Resoluciones por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a los Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se indican 3486

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos. Nombramientos. — Orden por la que se nombran miembros del Patronato de la Universidad Politécnica de Madrid 3488
Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Madrid don José María Azcárate Ristorí. 3489
Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Juan del Rosal Fernández 3489
Otra por la que cesa en el cargo de Decano Comisario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid don Juan Sancho Gómez 3489
Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Santiago de los señores don José Ramón Masaguer Fernández y don Agustín Fernández Albor, respectivamente 3489
Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de Valencia don Juan Esplugues Requena 3490
Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Granada a don Federico Mayor Zaragoza 3490
Profesorado de Facultades.—Ordenes de prórroga de nombramiento de los profesores adjuntos de Universidad que se citan 3490
Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se nombran Profesores titulares y adjuntos para las enseñanzas de Educación Física y Deportiva de Escuelas Técnicas Superiores 3492
Otras de prórroga de nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de Escuelas Universitarias de Ingenieros y Arquitectos Técnicos y de Comercio 3495

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en Escuelas Maternales y de Párvulos. 3496
Otra por la que se convocan concursos de traslado restringido, para vacantes de Escuelas nacionales de más de 10.000 habitantes, Escuelas Maternales y de párvulos y secciones de colegios nacionales de prácticas de las Escuelas Normales ... ...

SECCION III. ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Ayudas. Convocatorias.—Orden por la que se convocan ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado que se indica 3562

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Vacante de Académico.—Anuncio para la provisión de una vacante de Académico de número en la Real Academia de la Historia 3563

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

CARGOS DIRECTIVOS

Decreto 3312/1972, de 16 de noviembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres don Ramón Godes Bengoechea. («BOE» 4-XII-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres don Ramón Godes Bengoechea, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3313/1972, de 16 de noviembre, por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón don José Luis Durán Crespo. («BOE» 4-XII-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón don José Luis Durán Crespo, por necesidades del Servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3314/1972, de 16 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres a don Miguel Martínez García. (Boletín Oficial del Estado» 4-XII-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres a don Miguel Martínez García.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3315/1972, de 16 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón a don Ramón Godes Bengoechea. («BOE» 4-XII-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón a don Ramón Godes Bengoechea.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

Decreto 3316/1972, de 16 de noviembre, por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz a don Augusto Pardo Granados. («BOE» 4-XII-1972.)

A propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos,

Vengo en nombrar Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz a don Augusto Pardo Granados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación y Ciencia, *José Luis Villar Palasí.*

De conformidad con la propuesta formulada y con lo dispuesto en el Decreto 2763/1971, de 21 de octubre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Consejeros nacionales de Educación en representación del Ministerio de la Gobernación a los siguientes señores:

Propietario: Don Carlos Jesús Alvarez Romero, Secretario general Técnico del Departamento.

Suplente: Don Pedro Sánchez Pérez, Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Estos nombramientos se hacen por el plazo de cuatro años, salvo los de aquellos Consejeros que deban cesar, mediante sorteo, en el mes de septiembre de 1974, conforme a lo dispuesto en el artículo decimocuarto, uno, y disposición transitoria cuarta del Decreto de referencia.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

(«BOE» 5-XII-1972.)

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

CARGO. NOMBRAMIENTO

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar con carácter provisional Gerente de la citada Universidad a don Jorge Manrique de Esteve.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—*Rafael Mendizábal.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y Decreto 8/1967, de 13 de julio; artículo 19 del Reglamento para aplicación del texto refundido de la Ley de Derechos Pasivos de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, aprobado por Decreto 2427/1966, de 13 de agosto, y demás disposiciones vigentes en la materia, y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección General del Tesoro y Presupuestos (Subdirección General de Clases Pasivas) con fecha 9 de octubre de 1972,

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar a V. S. en situación de jubilación por inutilidad física, con el haber que por clasificación le corresponda como funcionaria de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Departamento, número de Registro de Personal A27EC150, con destino en la Dirección General de Programación e Inversiones de este Ministerio en Madrid (Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar).

Madrid, 18 de octubre de 1972.—El Subsecretario.—P. D., el Jefe de la Sección, *J. Castel Ruiz.*

Sra. Doña Francisca Roquero Lozano.

INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa, Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Alicante,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen

Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Juan Mingot Jiménez para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Alicante,

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vistas las circunstancias especiales que concurren en la Zona Comarcal «Campo de Gibraltar», creada por Resolución de 29 de septiembre de 1966, y en atención a las necesidades del servicio de las Escuelas existentes en dicha zona,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

Primero.—Adscribir a la Zona Comarcal de Campo de Gibraltar un Inspector de Enseñanza Primaria a la plantilla de la provincia de Cádiz, con residencia en La Línea de la Concepción.

Segundo.—De los dos Inspectores designados para atender la Zona Comarcal de Campo de Gibraltar, uno con residencia en Algeciras y otro con residencia en La Línea de la Concepción, la condición de Inspector Delegado Extraordinario en el Consejo Escolar Primario de dicha Zona recaerá en el de mayor antigüedad en el destino y en caso de empate en el de mejor número en la relación de funcionarios del Cuerpo.

Tercero.—Sin perjuicio de las misiones específicas que la Reglamentación del Consejo Escolar de Campo de Gibraltar les confiere, mantendrán sus relaciones con la Jefatura de la Inspección Provincial de Cádiz y con el Consejo de Inspección Provincial del que formarán parte.

Madrid, 25 de octubre de 1972.—El Director general de Personal, *Jesús Manuel García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa, Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Guadalajara,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14, 5, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar para el cargo de Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Guadalajara a doña María Teresa Tato Pardo, Inspectora perteneciente a la plantilla de León, pero destinada en aquella provincia en comisión de servicios por Orden de 8 de septiembre de 1970.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROFESORADO. CARGOS

Vista la propuesta en terna formulada por la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 26 de octubre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 14, núme-

ro 4, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración Civil del Estado; artículo 17, número 5, de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles del Estado y Reglamento orgánico de dichos Centros docentes,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella (Navarra), a don José Ignacio Jiménez Albertín, Profesor de término interino de la misma, con los derechos y deberes que al mismo atribuye la legislación vigente.

Madrid, 24 de octubre de 1972.—P. D., El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida) sobre el nombramiento de Secretario de dicho Centro y teniendo en cuenta el informe favorable emitido por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación y Ciencia de Lérida,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19 del Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y Orden ministerial de 26 de agosto de 1940 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre de 1940), y teniendo a bien nombrar Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida) a don Agustín Cortés Tenedor, Profesor de entrada de Matemáticas de la misma, con la gratificación reglamentaria que le corresponda con cargo al crédito destinado para Complementos del Profesorado de Escuelas Aplicadas y Oficios Artísticos, con efectos económicos del día en que se posesione, lo que se justificará mediante la correspondiente diligencia extendida por el Director del Centro.

Madrid, 4 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la propuesta que eleva el Director de la Escuela de Maestría Industrial «José María Fábregas», de Valls (Tarragona), sobre el nombramiento de Secretario de dicho Centro, y teniendo en cuenta el informe favorable dirigido por el ilustrísimo señor Delegado provincial de Educación y Ciencia de Tarragona,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 20 de noviembre de 1959, ha tenido a bien nombrar Secretario de la Escuela de Maestría Industrial «José María Fábregas», de Valls, a don Salvador Escofet Vito, Profesor titular, por renuncia del actual Secretario, con la gratificación reglamentaria que le corresponda con cargo al crédito destinado para Complementos de Profesorado de Escuelas Oficiales de Formación Profesional Industrial, con efectos económicos del día en que se posesione, lo que se justificará mediante la correspondiente diligencia extendida por el Director del Centro.

Madrid, 11 de octubre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROFESORADO DE BACHILLERATO

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclasiástica sobre nombramiento de Profesores adjuntos de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.º de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Madrid, «Calderón de la Barca»: don Perfecto Pereiro Lazara, previo cese de don Arturo Pascual Pérez.

«Isabel la Católica»: don Mariano Vega Asensio, previo cese de don Lorenzo Rodríguez Muñoz.

Don Bernardino Martín Alonso, previo cese de don Angel Herrero Herrero.

«Moratalaz»: don José Díaz Ortiz, previo cese de don Vicente Vindel Pérez.

Orense, masculino: don Julio César Trebollé Barrera, previo cese de don Ambrosio Cid García.

Prat de Llobregat, «Baudilio Guilera»: don José Alaro Sala, previo cese de don Rufino García Alvaro.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de pesetas 15.064, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30, de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica correspondiente sobre nombramiento de Profesores numerarios de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores numerarios interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Badalona, «Albéniz»: don Francisco Javier Cortés Juncadella, previo cese de don Jaime Crosas Casadesús.

Barcelona, «Juan Boscán»: don José María Monfort Alabau, previo cese de don Plácido Armengol Serra.

«Monserrat»: don Jaime Arán Suriol, previo cese de don Salvador Castellví Oller.

Cornellá: don Eduardo Bonnin Barceló, previo cese de don Jaime Salas Olivé.

Getafe: don Martín Vergara Larrechea, previo cese de don Enrique Contreras Abad.

Madrid, «Isabel la Católica»: don Enrique Contreras Abad, previo cese de don Antonio García del Cueto.

Tarrasa: don Ramón Juliá Sauri, previo cese de don Pedro Corbera Palau.

2.° Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de pesetas 22.656, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.° de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.° Que don José Bofarull Vall cese en su cargo de Director espiritual del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona «Eugenio D'Ors», por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor adjunto interino de la misma disciplina en el referido Centro.

2.° Nombrar a don José Bofarull Vall Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Badalona «Eugenio D'Ors», previo cese de don Agustín Chillón Calvo.

3.° El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

4.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor adjunto de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.° de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.° Nombrar a don Antonio Luis Martínez Profesor adjunto de Religión del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, masculino, «Zurbarán», de Badajoz, previo cese de don Carmelo Solís Rodríguez.

2.° El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que corresponden al horario de trabajo que realice.

3.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vista la propuesta formulada por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de un Profesor numerario de Religión,

Esta Dirección General, aceptando la referida propuesta y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.° de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.° Que don Carmelo Solís Rodríguez cese en su cargo de Profesor adjunto interino de Religión del Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, «Zurbarán», de Badajoz, por haber sido propuesto para desempeñar el cargo de Profesor numerario interino de dicha disciplina en el mismo Centro.

2.° Nombrar a don Carmelo Solís Rodríguez Profesor numerario interino de Religión en el Instituto Nacional de Enseñanza Media, masculino, »Zurbarán», de Badajoz, previo cese de don Carlos Gutiérrez Bielba.

3.° El Profesor nombrado percibirá la remuneración anual de 22.656 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

4.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial del nombramiento del interesado la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito el nombramiento carecerá de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Menuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de dos Profesores especiales de Religión,

Esta Dirección General, aceptadas las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base XI de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Balaguer (Lérida): don Constantino Sotelo Paradela, previo cese de don José Vila Grau.

Amposta (Tarragona): don Emilio Redo Vidal, previo cese de don Enrique Ferré Barberá.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de 24.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.173 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de Profesores especiales de Religión,

Esta Dirección General, aceptadas las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base XI de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Azuaga (Badajoz): don Julián García Franganillo, previo cese de don Angel Antonio Huertas Fonseca.

Cazorla (Jaén): don Bartolomé Montilla Montilla, previo cese de don Miguel Ruiz Díaz.

La Carolina (Jaén): don Manuel Ruiz Carrero, previo cese de don Antonio Herreros Martínez.

Miranda de Ebro (Burgos): don Eutiquio de la Cerda Mena, previo cese de don Angel Gonzalo Gonzalo.

Villarrobledo (Albacete): don Olimpio Jiménez Martínez, previo cese de don Santos Arenas Garrido.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de 24.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.173 figura consignada en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá

a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de Profesores especiales de Religión,

Esta Dirección General, aceptadas las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º de la base XI de la Ley de la Jefatura del Estado de 16 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» del 17), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores especiales interinos de Religión de los Institutos Técnicos de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Madrid, «Santa Teresa de Jesús»: don Antonio García del Cueto, previo cese de don Félix Martínez Fernández.

Villafranca del Panadés, «Eugenio d'Ors»: don Juan Esteve Fernández, previo cese de don Ramón Boronar Bellini.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de 24.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.173 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 30 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de Directores espirituales,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuestos en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), que aprobó las de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Albacete, masculino: don Francisco Galindo Villodre, previo cese de don Juan Romero Martínez.

Elda-Petrel (Alicante), «Azorín»: don Antonio Ruiz Aniorte, previo cese de don Antonio Poveda Macía.

Orense, masculino: don Benigno Moure Cortés, previo cese de don José Gómez Salgado.

2.° Los Directores espirituales nombrados percibirán la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramiento de Profesores adjuntos de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3.° de la Orden de 1 de junio de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.° Nombrar Profesores adjuntos interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Cuenca, «Alfonso VIII»: don Julián Herrada Rabadán, previo cese de don Fidel Obispo Falcón.

Ecija, «San Fulgencio»: don Manuel Cano Castellano, previo cese de don José Calvo González.

Gandía, «Francisco Franco»: don José Vilaplana Blasco, previo cese de don Vicente Ramón Cambra Valor.

Madrid, «Santamarca»: don Juan Andrés Carretero Moreno, previo cese de don Miguel Martínez Robles.

Sevilla, «B. E. Murillo»: doña Elena Espejo Aracil, previo cese de don Jesús Maya Sánchez.

2.° Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.° De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.° del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 23 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

Vistas las propuestas formuladas por la Jerarquía Eclesiástica sobre nombramientos de Directores espirituales,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.º y 10 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27) y norma 35 de la Orden de 13 de junio de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto), que aprobó las de gobierno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, ha resuelto:

1.º Nombrar Directores espirituales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Almadén (Ciudad Real): don Samuel Urbina Ruiz, en la vacante producida por fallecimiento de don José María Cañadillas Romero.

Cartagena (Murcia), «Isaac Peral»: don Juan Pedro Fernández Conesa, previo cese de don Ignacio Hernández Sánchez.

Ciudad Real, masculino: don Fabián Prado Martín, previo cese de don Juan Sánchez Trujillo.

Santomera (Murcia): don Ernesto Meseguer Ruiz, previo cese de don Antonio Sánchez López.

Utrera (Sevilla): don Antonio Gómez Malmagro, previo cese de don Antonio García Redaño.

Yecla (Murcia): don Pedro José López García, previo cese de don Antonio Hernández Hernández.

2.º Los Directores espirituales nombrados percibirán la remuneración anual de 15.064 pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento, y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realicen.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo 3.º del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en la credencial de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

PROFESORADO DE BELLAS ARTES

Vista la instancia suscrita por don Modesto Ciruelos González, Profesor de entrada de «Dibujo Artístico» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con número de Registro de Personal A22EC109, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso al servicio activo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al referido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, con efectos del día en que

se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándosele, de no hacerlo, en la situación de excedente voluntario.

Madrid, 1 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la instancia suscrita por don Jorge Puiggali Clavell, Profesor de entrada de «Modelado y Vaciado« de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con número de Registro de Personal A22EC391, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al referido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Barcelona, con efectos del día en que se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándosele de no hacerlo en la situación de excedente voluntario.

Madrid, 1 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la instancia suscrita por don Manuel Aranda Rendón, Profesor de término de «Dibujo Lineal» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con número de Registro de Personal A21EC215, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al refrido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Jaén, con efectos del día en que se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo destinados a su Cuerpo, declarándosele de no hacerlo en la situación de excedente voluntario.

Madrid, 1 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la instancia suscrita por don Antonio Romero Arrés, Profesor de entrada de «Dibujo Artístico» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo,

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien conceder el reingreso al servicio activo al referido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid, con efectos del día en que se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándosele de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Vista la instancia suscrita por don Domingo Sánchez-Mesa Martín, Profesor de término de «Historia del Arte» de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, con número de Registro de Personal A21EC189, en situación de excedencia voluntaria, en súplica de que le sea concedido el reingreso en el servicio activo,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 15), ha tenido a bien conceder el reingreso en el servicio activo al referido Profesor y destinarle provisionalmente en la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Granada, con efectos del día en que se posesione, estando obligado a solicitar la admisión y participación en cuantos concursos puedan anunciarse para la provisión de puestos de trabajo reservados a su Cuerpo, declarándosele de no hacerlo en la situación de excedencia voluntaria.

Madrid, 1 de noviembre de 1972.—El Director general, *Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

CARGOS. NOMBRAMIENTOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Politécnica de Madrid y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970, y en el artículo 27 de los Estatutos provisionales de la mencionada Universidad, aprobados por Decreto 1354/1971, de 27 de mayo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar miembros del Patronato de la Universidad Politécnica de Madrid a los señores que a continuación se relacionan:

Dos representantes de entre todos los Colegios de Arquitectos e Ingenieros Técnicos:

Don Manuel Vázquez-Prada.
Don Feliciano Sánchez Sánchez.

Un representante de la Asociación de Alumnos de la Universidad Politécnica:

Don Manuel López Quero.

Otros representantes de Entidades públicas y personas privadas que hayan favorecido o favorezcan a la Universidad:

Don Claudio Boada.

Don Francisco Aparicio.
Don Antonio Barrera de Irimo.
Don José Pazó Montes.
Don Pedro Figar Alvarez.
Don Luis Gutiérrez Soto.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 6-XII-1972.)

PROFESORADO. CARGOS

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José María Azcárate Ristorí, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, cese en el cargo de Vicerrector de la misma, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan del Rosal Fernández, Catedrático de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, cese en el cargo de Decano de la expresada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 26 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Sancho Gómez cese en el cargo de Decano Comisario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Por haber sido nombrado Rector de su Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Ramón Masaguer Fernández cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Santiago, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de la citada Universidad al excelentísimo señor don Agustín Fernández Albor, Catedrático de la misma.

Madrid, 7 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado,

Este Ministerio ha resuelto que don Juan Esplugues Requena, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, cese con efectos de 30 de septiembre último en el cargo de Secretario de la indicada Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 13 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Rector honorario de dicha Universidad al excelentísimo señor don Federico Mayor Zaragoza, Catedrático de Universidad.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Antonio Agueda Villar, como Profesor adjunto de «Estratigrafía y Geología Histórica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña María del Carmen Martí de Veses Puig como Profesora adjunta de «Derecho Internacional» de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Madrid, 21 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Luis Corporales López, como Profesor adjunto de «Patología general y Propedéutica Clínica» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Tomás Caro-Paton Gómez como Profesor adjunto de «Patología general y Propedéutica Clínica» de la Facultad de Medicina de dicha Universidad.

Madrid, 10 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valladolid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria 3.ª de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Angel Allue Horna como Profesor adjunto de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho de dicha Universidad.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Margarita Flores Rodríguez como Profesora adjunta de «Microbiología» de la Facultad de Ciencias de la Universidad Complutense de Madrid.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE POLITECNICAS

En aplicación de la Ley 3/1971, de 17 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 19), y a propuesta de las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de Educación Física y Deportes (Federación Española del Deporte Universitario), remitidas por conducto de la Secretaría General del Movimiento,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar al Profesorado que se relaciona para las enseñanzas de Educación Física de las Escuelas Técnicas Superiores que se expresan, adscritas a las Universidades que se indican, durante el curso académico 1972-73, con efectos de primero de octubre de 1972, debiendo cesa automáticamente en 30 de septiembre de 1973, salvo que antes se dispusiere otra cosa, y remuneraciones mensuales de 6.888 pesetas los Profesores titulares y 4.255 pesetas los adjuntos.

2.º Asimismo, y de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 1.º de aquella norma legal, se establece que una dedicación semanal de nueve horas de clase y sus actividades complementarias en las Escuelas Técnicas Superiores corresponden a las doce horas semanales normales fijadas para la remuneración establecida en la Ley de referencia.

3.º La dedicación semanal que consta en cada caso podrá ser modificada, dentro de los límites que sobre el particular establece la Ley 3/1971, de 17 de febrero, previa propuesta que por necesidades de carácter docente formulen los correspondientes Directores de Centros y con la conformidad de las Delegaciones Nacionales correspondientes de la Secretaría General del Movimiento.

4.º Según lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de referencia, los Profesores formalizarán la prestación de servicios con el Rector de la Universidad correspondiente. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Delegación del Movimiento que corresponda; se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado, desde la cual no haya habido interrupción de la prestación de sus servicios.

5.º El abono de las remuneraciones se realizará con cargo a los presupuestos de las propias Universidades, a cuyo efecto se formalizarán las oportunas transferencias a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a dichos Centros.

PROFESORES TITULARES

Escuelas Técnicas Superiores

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Arquitectura.—Don Julio Bravo Ducal, 18 horas.
Agrónomos.—Don Antonio Pascual de Riquelme, 18 horas.
Aeronáuticos.—Don José Juan Aliaga Alarcón, 18 horas.
Caminos, Canales y Puertos.—Don Francisco Navarro Mancebo, 18 horas.
Ingenieros Industriales.—Don José García Gómez-Lanzas, 18 horas.
Ingenieros de Minas.—Don José Luis Torres Victoria, 18 horas.
Ingenieros de Montes.—Don Gonzalo Lezcano Alvarez, 18 horas.
Ingenieros Navales.—Don Rogelio Lorite Ibáñez, 18 horas.
Ingenieros de Telecomunicación.—Don Ricardo Sánchez-Laulhé G.ª, 18 horas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BARCELONA

Arquitectura.—Don Tomás López Alvarez, 18 horas.
Ingenieros Industriales de Barcelona.—Don Francisco Pons Catchot, 18 horas.
Ingenieros Industriales de Tarrasa.—Don Daniel Díez Samaniego, 18 horas.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Enseñanzas Superiores de Ingeniería Industrial de Las Palmas de Gran Canaria.—Ninguno.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Ingenieros de Minas.—Don Elías Brasa Reza, 6 horas.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Arquitectura de Sevilla.—Don José Compagni López, 12 horas.
Ingenieros Agrónomos de Córdoba.—Don José Villatoros Ortiz, 12 horas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Enseñanzas Superiores de Arquitectura.—Don José A. Pérez Díez, 12 horas.

PROFESORES ADJUNTOS

Escuelas Técnicas Superiores

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Arquitectura.—Don Fernando Nájera de la Fuente, 21 horas.
Agrónomos.—Don Gregorio Laborda Velando, 21 horas.
Aeronáuticos.—Don Eugenio Rodríguez López, 21 horas.
Caminos, Canales y Puertos.—Don Jesús Aranaz del Río, 21 horas; don José Sánchez Sendarrubias, 21 horas; don Pablo Santiago Bujalance, 21 horas; don Carlos Sanz Estébanez, 21 horas.
Ingenieros Industriales.—Don Fernando Lorente Medina, 21 horas; don Miguel A. Muñoz Pacheco, 21 horas; don Manuel de la Plaza Pérez, 21 horas.
Ingenieros de Telecomunicación.—Don Eduardo Herrero Alvarez, 21 horas.

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE BARCELONA

Arquitectura.—Don José L. Soro López, 18 horas.
Ingenieros Industriales de Barcelona.—Don Eduardo Pérez-Alarcón, 18 horas; don Enrique Camps Pol, 18 horas.
Ingenieros Industriales de Tarrasa.—Don Ramón Batalla Trilla, 18 horas.

UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Enseñanzas Superiores de Ingeniería Industrial de Las Palmas de Gran Canaria.—Don Carlos Cabrera Suárez, 12 horas; don Pedro Blanco Miranda, 12 horas; don Jesús Telo Núñez, 12 horas.

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Ingenieros de Minas.—Don Juan M. Cuesta Fernández, 6 horas; don Ricardo Hevia Alvarez, 6 horas.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Ingenieros Agrónomos de Córdoba.—Don Anastasio Villalba Olmedo, 12 horas.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Enseñanzas Superiores de Arquitectura.—Don Aureliano Bustos García, 18 horas.
Ingenieros de Caminos, C. P. Santander.—Don Jovino Gutiérrez Gutiérrez, 6 horas.

PROFESORAS DE EDUCACION FISICA Y DEPORTIVA DE ESCUELAS TECNICAS SUPERIORES

Universidad Politécnica de Madrid

PROFESORAS TITULARES

	Horas	
Arquitectura	4	Doña María Teresa Ballesteros Gilabert.
Ingenieros Aeronáuticos	4	
Ingenieros Agrónomos	4	
Ingenieros Caminos, C. P.	6	
	18	

	Horas	
Ingenieros Industriales	4	Doña Felisa Pérez Villanueva.
Ingenieros de Montes	4	
Ingenieros Navales	4	
Ingenieros de Telecomunicación.	6	
	18	

Universidad de Sevilla

PROFESORA ADJUNTA

Arquitectura, 3 horas. Doña Carmen Rivero Blanes.

Madrid, 10 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Universidades Politécnicas.

De conformidad con la propuesta formulada en su día por la Jerarquía Eclesiástica, con arreglo a lo previsto en el artículo 32 de la Orden ministerial de 7 de mayo de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), que aprobó el Reglamento definitivo de las Escuelas Técnicas de Grado Medio, y con el fin de asegurar la continuidad de la enseñanza,

Este Ministerio ha resuelto prorrogar para el curso académico 1972-73 los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Técnicas de Grado Medio (hoy Escuelas Universitarias), con la misma remuneración anual de 9.675 pesetas que venían percibiendo, con cargo al crédito 18.06.421, del presupuesto de la respectiva Universidad.

Por los Directores de las respectivas Escuelas se extenderá en las credenciales de los interesados la oportuna diligencia de prórroga por el período señalado, en la cual se hará constar que el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento a propuesta del Ordinario o por conveniencias del servicio.

La publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio surtirá los efectos del traslado de su contenido a los Centros a los que afecta.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en su día por las Jerarquías Eclesiásticas correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Prorrogar para el curso 1972-73 los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Periciales de Comercio, con las mismas remuneraciones que venían percibiendo con cargo al crédito 18.06.173 del presupuesto de gastos del Departamento.

2.° Por los Directores de las respectivas Escuelas se extenderá en las credenciales de los interesados la oportuna diligencia de prórroga por el período señalado, en la cual se hará constar que el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento a propuesto de la Jerarquía Eclesiástica.

3.° La publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio surtirá los efectos del traslado de su contenido a los Centros a los que afecta.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Decreto de 23 de julio de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de agosto), y teniendo en cuenta las propuestas formuladas en su días por las Jerarquías Eclesiásticas correspondientes,

Este Ministerio ha resuelto:

1.° Prorrogar para el curso 1972-73 los nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Profesionales de Comercio (hoy Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales), con las mismas remuneraciones que venían percibiendo con cargo al crédito 18.06.421 del presupuesto de las respectivas Universidades.

2.º Por los Directores de las respectivas Escuelas se extenderá en las credenciales de los interesados la oportuna diligencia de prórroga por el período señalado, en la cual se hará constar que el nombramiento podrá ser revocado en cualquier momento a propuesta de la Jerarquía Eclesiástica o por razones del servicio.

3.º La publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial» del Ministerio surtirá los efectos del traslado de su contenido a los Centros a los que afecta.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

PROFESORADO DE GENERAL BASICA

Existen en la actualidad en toda la nación un buen número de Escuelas Maternales y de Párvulos no servidas por Maestras especializadas, lo que, de continuar así, supondría un evidente perjuicio para la población infantil en edad preescolar, al no estar atendidas por personal docente con los debidos conocimientos especializados.

Con el fin de obviar esta dificultad en tanto se llega a la selección de este personal, conforme a los criterios contenidos en los artículos 102, 1, a), y 2, a), de la Ley General de Educación, y de acuerdo con lo prevenido en la disposición final cuarta de la misma, sobre la vigencia como normas reglamentarias de las disposiciones que regulaban la materia, hasta tanto sean sustituídas por la nueva normativa que haya de reemplazarlas,

Esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Enseñanza Primaria y el artículo 87 del Estatuto del Magisterio, ha resuelto convocar concurso-oposición para proveer las plazas de Maestra vacantes en Escuelas Maternales y de Párvulos, cuya realización se ajustará a las siguientes normas:

I. Normas generales

1. Se convoca concurso-oposición para proveer las vacantes de Escuelas Maternales y de Párvulos desiertas de los concursos de traslado de esta especialidad, que se insertan a continuación de esta Resolución en anexo I.

II. Sistema selectivo

2. La selección de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con pruebas eliminatorias que contendrán ejercicios teóricos y prácticos, versando sobre temas de índole pedagógico y profesional especialmente orientadas al párvulo, así como a los sistemas educativos preescolares y a las técnicas preescolares, y constará de las siguientes fases y pruebas.

Primera fase

A) Prueba objetiva sobre pedagogía del párvulo y sistemas educativos preescolares.

Para esta prueba, que será eliminatoria y por escrito, dispondrán las opositoras de una hora.

B) Desarrollo por escrito de una cuestión sobre Biopsicología y Sociología del niño de dos a seis años. Para esta prueba, igualmente eliminatoria,

se dispondrá de dos horas. El ejercicio será leído por la opositora ante el Tribunal.

C) Desarrollo por escrito, durante dos horas, de un tema sobre métodos o técnica de la Educación Preescolar. Esta prueba también será eliminatoria.

La prueba a que se refiere el apartado A) será redactada y enviada a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Educativa.

Los temas de las pruebas B) y C) se determinarán por sorteo, de los cuestionarios que figuran en el anexo II de esta Resolución.

Segunda fase

Superadas las anteriores pruebas, las opositoras realizarán un cursillo teórico-práctico de seis semanas de duración, igualmente eliminatorio, que constará de las siguientes partes:

A) Durante dos semanas las cursillistas observarán el trabajo que se realiza en un Centro Preescolar a lo largo de la jornada y, a continuación de ello, Profesores especializados darán una lección diaria sobre sistemas, métodos o técnicas preescolares. Al final del día las alumnas harán un esquema-resumen de cada sesión en sus dos partes, con las observaciones y sugerencias oportunas.

A tal efecto, el Tribunal seleccionará a través de la Inspección Técnica correspondiente los Centros estatales y no estatales que mejor funcionen en la localidad y distribuirá a las cursillistas, de tal modo que no haya más de cuatro por clase o grupo de niños.

B) Trabajo directo de la opositora.—Durante cuatro semanas la opositora se hará cargo de un pequeño grupo de niños para actuar con los mismos, de modo directo y responsable, organizando con autonomía su plan de trabajo, una vez estudiadas las normas generales del Centro.

Llevará un diario o ficha de las actividades, donde mostrará también sus observaciones con respecto a los niños.

El Tribunal visitará a la opositora y comprobará sus actuaciones, por lo menos dos veces a lo largo de las cuatro semanas de prácticas.

C) Entrevista con el Tribunal en la que explicará su programa y diario de trabajo y contestará a las observaciones que le formulen.

El Tribunal tendrá en cuenta al evaluar los ejercicios de cada opositora en esta segunda fase del concurso-oposición no sólo la actuación de la misma con los niños y los méritos documentales que aporte, sino también su vocación, agilidad y flexibilidad mental, madurez y equilibrio afectivo, así como su espíritu de iniciativa, las dotes artísticas y de trato con los pequeños, que puedan advertirse a través de sus actuaciones.

III. Requisitos de los candidatos

3. Para ser admitidas a las prácticas de las pruebas, que tendrán lugar en la capital del Distrito Universitario a que pertenezcan las vacantes, será necesario reunir alguna de las siguientes condiciones:

a) *Generales:*

1.ª Ser Maestra nacional en activo, con un año de servicios efectivos en propiedad, como mínimo, en la fecha de expiración del plazo de solicitudes.

2.ª Ser Maestra nacional en situación de supernumeraria, a que se refiere el apartado c) del artículo 40 de la Ley articulada de los Funcionarios Civiles del Estado, con las mismas exigencias del número precedente.

3.ª Ser Maestra nacional en situación de excedencia especial o forzosa prevista en el artículo 42 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, o Maestra en situación de excedencia especial de casada concedida con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley articulada; todas ellas con iguales exigencias contenidas en el número 1.

b) *De orden personal:*

1.ª Relación de los méritos profesionales que en orden a la especialidad deseen aducir las aspirantes (cursillos o jornadas de formación y perfeccionamiento, trabajos especiales en Escuelas de Párvulos u otras actividades educativas o puericultoras).

IV. Solicitudes

4. Forma.—Quienes deseen tomar parte en este concurso-oposición presentarán solicitud acompañada de los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios, debidamente certificada.
b) Documentos que acrediten los méritos aportados.
c) Proyecto de planificación del trabajo y programa de actividades en una Escuela Maternal durante un curso.
d) Proyecto de Planificación del trabajo y programa de actividades en una Escuela de Párvulos durante un curso.

5. Organos a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Personal.

6. Plazo de presentación.—El plazo será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

7. Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes se hará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la capital del Distrito Universitario en que desee actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para hacerla llegar a la mencionada Delegación.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitud en más de un Rectorado, extremo que hará constar la interesada en su instancia, declarando que solamente lo efectúa en aquel en que se presente.

8. Importe de los derechos de examen.—Los derechos de examen serán de 100 pesetas (60 por derecho de examen y 40 por formación de expediente), y el justificante de su abono se unirá a la solicitud.

A la instancia se adherirá, con carácter voluntario, un sello de la Mutualidad de Enseñanza Primaria por valor de 10 pesetas.

9. Forma de efectuar su importe.—El importe de dichos derechos se efectuará en la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia de la provincia de inscripción o bien remitiéndolo a la misma por giro postal o telegráfico, haciéndose constar en este caso, al margen de la solicitud, el número y fecha del ingreso.

V. Admisión de candidatos

10. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la terminación del plazo de solicitudes, las Delegaciones del Departamento de las capitales de Distrito Universitario remitirán a esta Dirección, por duplicado, relación por orden alfabético de solicitantes admitidas y excluídas, si las hubiere, señalándose en estas últimas la causa de su exclusión.

11. Lista provisional.—Por esta Dirección General de Personal se aprobará la relación provisional de admitidas y excluídas, la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado».

12. Defectos en las solicitudes.—De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá a la interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta que pueda observarse en su solicitud o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

13. Errores en las solicitudes.—Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición de la interesada.

14. Reclamaciones contra la lista provisional.—Contra la lista provisional podrán las interesadas interponer, en el plazo de quince días, a partir del siguiente a su publicación, reclamación de acuerdo con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

15. Lista definitiva.—Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Recursos contra la lista definitiva.—Contra la resolución que eleve a definitiva la lista de aspirantes podrán las interesadas interponer recurso de reposición ante esta Dirección General de Personal en el término de un mes, a partir de la publicación.

VI. Designación, constitución y actuación de los Tribunales

17. Tribunales calificadores.—Los Tribunales calificadores serán designados por el Ministerio de Educación y Ciencia una vez publicada la lista de admitidas y excluidas, y su nombramiento se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

18. Constitución de los Tribunales.—Los Tribunales que han de juzgar este concurso-oposición estarán constituídos de la siguiente forma:

Presidente: Un Catedrático de Escuela Normal o un Inspector de Enseñanza Primaria.

Vicepresidente: Un Inspector de Enseñanza Primaria o un Catedrático de Escuela Normal, en turno alternativo con el Presidente.

Vocales: Un Director o Directora escolar que tenga unidades preescolares en sus respectivos Centros; una Maestra nacional parvulista, propuesta, conjuntamente, por el Servicio Español del Magisterio y la Sección Femenina; una Maestra nacional parvulista, designada por la Dirección General de Personal.

La Maestra de menor edad actuará de Secretaria, y el orden de votación del Tribunal será el inverso a como aparecen en la Orden de su nombramiento.

19. Abstención.—Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a las autoridad cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

20. Recusación.—Las aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran en éstos circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

VII. Comienzo y desarrollo de las pruebas

21. Programa.—Los cuestionarios que han de regir para el desarrollo de las pruebas contenidas en los apartados B) y C) del número 2 de la presente convocatoria son los que se insertan en el anexo II que se acompaña a esta Resolución.

22. Comienzo.—Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo a partir de los tres meses de publicada la convocatoria y no podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre tal publicación y el comienzo de los ejercicios.

23. Identificación de las opositoras.—El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a las opositoras para que acrediten su identidad.

24. Llamamiento.—En este concurso-oposición existirá un único llamamiento, perdiendo los derechos del mismo las opositoras que por cualquier causa no se presentaran a la realización de los ejercicios.

25. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.—En la Orden de nombramiento de Tribunales se fijará por el Ministerio la fecha y hora en que comenzarán las pruebas selectivas, debiendo mediar cuando menos quince días entre dicha publicación y el comienzo de las mismas.

26. Anuncios sucesivos.—No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No bstante, estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas.

27. Exclusión de la aspirante durante la fase de selección.—Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguna de las aspirantes carece de los requisitos exigidos en la

convocatoria, se le excluirá de la misma previa audiencia de la propia interesada, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud de la declaración que formuló.

VIII. Calificación de los ejercicios

28. Sistema de calificación de los ejercicios.—Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero a 10. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida por el número de Jueces y se hará pública al final de cada ejercicio con referencia a los que resulten aprobados.

Para ser aprobado en cada uno de los ejercicios eliminatorios será necesario obtener una puntuación mínima de cinco.

Una vez calificado el tercer ejercicio se hará pública la relación de seleccionadas, que pasarán a realizar el cursillo teórico-práctico, que tendrá también carácter eliminatorio. Las que no figuren en dicha relación se considerarán eliminadas, sin que en nigún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

29. Sistema de valoración de méritos en el concurso-oposición.—A efectos de ordenación de la propuesta, los Tribunales sumarán a las calificaciones obtenidas por cada opositora en los ejercicios eliminatorios la puntuación que resulte de valorar los méritos a que se refiere el apartado b) del número 3 de esta convocatoria, a cuyo efecto el Tribunal podrá conceder el máximo de un punto como resultado total por tal concepto.

Igualmente se tendrá en cuenta la capacidad demostrada en el ejercicio profesional, a cuyo efecto, y siempre que el informe de la Inspección de Enseñanza Primaria sea favorable respecto a la actuación profesional de las interesadas, que habrá de aportarse al Tribunal por quienes superen los ejercicios eliminatorios, se valorarán a razón de 0,12 puntos por año de servicios y 0,01 por meses o fracción.

IX. Lista de aprobados y propuesta del Tribunal

30. Terminada la realización y calificación del cursillo teórico-práctico y sumadas por el Tribunal a quienes lo aprueben las calificaciones de cada opositora, como se indica en el número precedente, procederá a hacer pública la relación de propuestas para cubrir el número de plazas asignadas al mismo, ordenada de mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositora, elevándola a este Departamento para su aprobación.

Las opositoras que no figuren en esta relación se considerarán eliminadas, sin que puedan alegar derecho alguno.

En el acta final deberá hacerse constar por el Tribunal, con toda claridad, sin han sido o no presentadas reclamaciones.

X. Destino y nombramiento

31. El Tribunal citará a las opositoras seleccionadas, en sesión pública, que tendrá lugar al siguiente día de publicada por el mismo la lista definitiva de aprobadas que han de integrar la propuesta, y elegirán destino por la preferencia del número con que en ella figuran. La elección de vacantes podrá efectuarse personalmente o por delegación escrita, en instancia firmada por la interesada, que contendrá suficientemente número de plazas para obtener destino, y que se entregará al Tribunal contra recibo, en la inteligencia de que, de no alcanzarle ninguna de las relacionadas, se le asignará libremente por el Tribunal, que lo efectuará igualmente a quien dejase de concurrir en alguna de las formas señaladas.

32. Nombramiento.—El expediente del concurso-oposición se aprobará en su día por la Dirección General de Personal, extendiéndose por las Delegaciones Provinciales del Departamento los oportunos nombramientos para las vacantes elegidas por cada opositora aprobada.

XI. Toma de posesión

33. Por tratarse de un simple cambio de destino, y no de ingreso en un Cuerpo Especial, la toma de posesión se llevará a cabo en los plazos señalados en el artículo 49 del Estatuto del Magisterio.

34. Ampliación.—La Dirección General podrá conceder, a petición de las interesadas y por causas debidamente justificadas, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de quince días, siempre que las circunstancias lo aconsejen y con ello no se perjudiquen derechos a tercero.

XII. Lista general única de la promoción

35. La Dirección General de Personal publicará la lista general única de la promoción, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal por el número obtenido por cada opositora aprobada, con aproximación hasta las cienmilésimas. En caso de empate decidirá la mayor antigüedad de la promoción, y dentro de ella, el mejor número obtenido en la oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio.

XIII. Norma final

36. Recurso de carácter general contra la oposición.—La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se derivan de ésta y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados por las interesadas en los casos y en la forma establecida por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Sr. Subdirector general de Personal.

ANEXO I

Relación que se cita, con expresión de la localidad, Ayuntamiento, clase o número de Escuela

Rectorado de Barcelona

Provincia de Baleares

Alayor.—Alayor. Sección párvulos. Graduadas. Patronato Diocesano.
Alayor.—Alayor. Sección párvulos. Graduadas. Patronato Diocesano.
Arenal, El.—Palma de Mallorca. Graduada. Sección párvulos.
Campos.—Campos. Graduada. Sección párvulos.
Capdepera.—Capdepera. Graduada. Sección párvulos.
Ciudadela.—Ciudadela. Una vacante.
Esporlas.—Esporlas. Sección párvulos. Graduada niños.
Génova.—Palma de Mallorca. Sección párvulos. Graduada mixta.
Ibiza.—Ibiza. Dos vacantes.
Inca.—Inca. Una vacante.
Lluchmayor.—Lluchmayor. Graduada mixta. Sección párvulos.
Mahón.—Mahón. Una vacante.
Marratxi.—Marratxi. Párvulos «Pla de Na Tesa».
Mercadal.—Mercadal. Párvulos.
Nuestra Señora de Jesús.—Santa Eulalia del Río. Sección párvulos «Puig den Valls».
Palma de Mallorca.—Palma de Mallorca. Tres vacantes (una de ellas de Patronato).

Palma de Mallorca.—Palma de Mallorca. Una vacante Patronato Auxilio Social.
Porreras.—Porreras. Graduada. Sección párvulos.
Puigpuñent.—Puigpuñent. Párvulos.
San Antonio.—San Antonio. Graduada. Sección párvulos.
San Cristóbal.—Mercadal. Párvulos.
San Luis.—San Luis. Sección párvulos. Graduada.
Santa Eulalia.—Santa Eulalia. Sección párvulos. Graduada.
Santa María.—Santa María. Sección párvulos. Graduada.
S'Aranajassa.—Palma de Mallorca. Sección párvulos. Graduada mixta.
Ses Salinas.—Ses Salinas. Sección párvulos. Graduada.
Sóller.—Sóller. Sección párvulos. Graduada.
Villacarlos.—Villacarlos. Párvulos.

Provincia de Barcelona

Arenys de Munt.—Arenys de Munt. Graduada. Comarcal párvulos.
Artés.—Artés. Graduada «Bosch y Jover».
Bagá.—Bagá. Graduada «Galcerán de Pinos» párvulos.
Bauma, La.— Castellbelly Vilar. Graduada párvulos.
Canet de Mar.—Canet de Mar. Graduada «Gabriela Maciá».
Cardedeu.—Cardedeu. Graduada «Dolores Granes» párvulos.
Carme.—Carme. Párvulos.
Centellas.—Centellas. Graduada párvulos.
Cornellá de Llobregat.—Cornellá de Llobregat. Siete vacantes.
Coromina, La.—Cardona. Graduada párvulos.
Esplugas de Llobregat.—Esplugas de Llobregat. Una vacante.
Esparraguera.—Esparraguera. Colegio Nacional mixto «Virgen de la Montaña». Párvulos.
Garriga, La.— La Garriga. Graduada agrupación párvulos.
Gavá.—Gavá. Tres vacantes (dos de ellas de Patronato).
Granollers.—Granollers. Dos vacantes.
Manresa.—Manresa. Tres vacantes.
Masquefa.—Masquefa. Párvulos.
Molíns de Rey. Molíns de Rey. Agrupación mixta «Gual Villalbí». Párvulos.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. Colegio Nacional «Divino Maestro». Párvulos.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. Graduada agrupación «Nicolás Longarón». Párvulos.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. Graduada agrupación «Nicolás Longarón». Párvulos.
Mollet del Vallés.—Mollet del Vallés. Párvulos.
Nuestra Señora de la Salud.—Sabadell. Graduada «Juan Ramón Jiménez». Párvulos.
Nuestra Señora de la Salud.—Sabadell. Graduada «Juan Ramón Jiménez». Párvulos.
Nuestra Señora de la Salud.—Sabadell. Graduada «Juan Ramón Jiménez». Párvulos.
Nuestra Señora de la Salud.—Sabadell. Graduada «Juan Ramón Jiménez». Párvulos.
Olesa de Montserrat.—Olesa de Montserrat. Una vacante.
Pobla de Claramunt.—Pobla de Claramunt. Graduada párvulos.
Ripollet.—Ripollet. Una vacante.
Rubí.—Rubí. Colegio nacional «25 Septiembre». Párvulos.
Rubí.—Rubí. Graduada «Juan Maragall». Párvulos.
Sabadell.—Sabadell. Cuarenta y cuatro vacantes (cinco de ellas maternales).
San Acisclo de Vallalta.—San Acisclo de Vallalta. Párvulos.
San Baudilio de Llobregat.—San Baudilio de Llobregat. Seis vacantes (cuatro de ellas de Patronato).
San Feliu de Llobregat.—San Feliu de Llobregat. Una vacante.
San Fructuoso de Bages.—San Fructuoso de Bages. Graduada «Monseñor Gilbert». Párvulos.

San Quírico de Tarrasa.—San Quírico de Tarrasa. Graduada agrupación mixta. Párvulos.
San Sadurní de Noya.—San Sadurní de Noya. Graduada «Montserrat». Párvulos.
San Salvador de la Vadella.—Serchs. Párvulos.
Suria.—Suria. Graduada mixta «San José de Calasanz». Párvulos.
Tarrasa.—Tarrasa. Dieciséis vacantes (seis de ellas de Patronato).
Tarrasa.—Tarrasa. Dos vacantes Patronato Auxilio Social. Semiinternado.
Torelló.—Torelló. Graduada mixta «Doctor Fortían Sola». Párvulos.
Torrelavid.—Torrelavid. Párvulos.
Viladecáns.—Viladecáns. Colegio nacional «Angela Roca». Párvulos.

Provincia de Gerona

Armentera.—Armentera. Párvulos.
Bagur.—Bagur. Párvulos. Graduada «Doctor Arruga».
Bañolas.—Bañolas. Párvulos. Colegio nacional «Baldiri Reixach».
Bañolas.—Bañolas. Párvulos.
Besalú.—Besalú. Graduada «Salvador Vilarrasa». Maternal.
Blanes.—Blanes. Seis vacantes (una de ellas de Patronato).
Cadaqués.—Cadaqués. Párvulos. Graduada mixta.
Caldas de Malavella.—Caldas de Malavella. Párvulos. Graduada «San Esteban».
Campdevánol.—Campdevánol. Párvulos. Graduada mixta «Pirineo».
Camprodón.—Camprodón. Párvulos. Graduada «Doctor Robert».
Cassá de la Selva.—Cassá de la Selva. Párvulos. Agrupación escuela mixta.
Cassá de la Selva.—Cassá de la Selva. Maternal. Agrupación escuela mixta.
Cornellá de Terri.—Cornellá de Terri. Párvulos. Graduada mixta.
Escalada, La.—La Escalada. Párvulos. Graduada mixta.
Gerona.—Gerona. Cuatro vacantes (todas de Patronato, una de ellas maternal).
Hostalrich.—Hostalrich. Párvulos. Graduada «Virgen del Socorro».
Hostalrich.—Hostalrich. Maternal. Graduada «Virgen del Socorro».
Junquera, La.—La Junquera. Párvulos.
Lladó.—Lladó. Párvulos.
Llagostera.—Llagostera. Párvulos. Graduada mixta.
Llansá.—Llansá. Párvulos. Graduada mixta «Virgen de la Esperanza».
Massanet de Cabrenys.—Massanet de Cabrenys. Párvulos.
Montrás.—Montrás. Párvulos.
Olot.—Olot. Dos vacantes.
Palamós.—Palamós. Párvulos. Colegio nacional «Ruiz Jiménez».
Pals.—Pals. Párvulos. Graduada mixta.
Planas, Las.—Las Planas. Maternal. Graduada mixta.
Port-Bou.—Port-Bou. Párvulos. Graduada «Niño Jesús de Praga». Patronato Diocesano.
Puigcerdá.—Puigcerdá. Párvulos. Graduada mixta.
Ripoll.—Ripoll. Párvulos. Agrupación escolar «Juan Maragall».
Ripoll.—Ripoll. Párvulos. Graduada mixta «Juan Maragall».
Salt.—Salt. Escuela graduada mixta párvulos.
San Jaime de Llierca.—San Jaime de Llierca. Párvulos.
San Jordi Desvalls.—San Jordi Desvalls. Párvulos. Graduada «San Jordi».
San Juan de las Abadesas.—San Juan de las Abadesas. Párvulos. Graduada mixta.
San Pons.—San Gregorio. Párvulos. Graduada mixta. Patronato Suburbios.
San Roque.—Olot. Párvulos. Graduada mixta «XXV años de Paz».
San Esteban de Bas.—San Esteban de Bas. Párvulos. Graduada mixta.
Sant Joan les Fonts.—Sant Joan les Fonts. Párvulos. Graduada mixta.
Santa Cristina de Aro.—Santa Cristina de Aro. Párvulos.
Santa Pau.—Santa Pau. Párvulos.
Talaya.—San Gregorio. Párvulos. Graduada mixta «Hermanos Sabat». Patronato Suburbios.
Tortellá.—Tortellá. Unidad párvulos.
Torroella de Montgrí.—Torroella de Montgrí. Párvulos. Graduada mixta.

Verges.—Verges. Párvulos. Graduada mixta.
Vidreras.—Vidreras. Párvulos. Graduada «San Iscle».
Vilarroja.—Gerona. Párvulos. Graduada mixta. Patronato Suburbios.
Vilarroja.—Gerona. Párvulos. Graduada mixta. Patronato Suburbios.
Vilarroja.—Gerona. Maternal. Graduada «Sagrada Familia». Patronato Diocesano.
Vilarroja.—Gerona. Párvulos «Sagrada Familia». Patronato Diocesano.
Vilarroja.—Gerona. Maternal «Sagrada Familia». Patronato Diocesano.
Viloví de Onñar.—Viloví de Onñar. Párvulos. Graduada «José Madrenys».

Provincia de Lérida

Alamús.—Alamús. Párvulos.
Albesa.—Algerri. Párvulos.
Algerri.—Algerri. Párvulos.
Alguaire.—Alguaire. Párvulos.
Almatret.—Almatret. Párvulos.
Almenar.—Almenar. Párvulos.
Anglesola.—Anglesola. Párvulos.
Artesa de Segre.—Artesa de Segre. Párvulos.
Aytona.—Aytona. Párvulos.
Balaguer.—Balaguer. Párvulos.
Balaguer.—Balaguer. Párvulos.
Balaguer.—Balaguer. Párvulos.
Bellcaire de Urgel.—Bellcaire de Urgel. Párvulos.
Bell-Lloch.—Bell-Lloch. Párvulos.
Bellpuig.—Bellpuig. Párvulos.
Borjas Blancas.—Borjas Blancas. Graduada párvulos.
Borjas Blancas.—Borjas Blancas. Párvulos.
Camarasa.—Camarasa. Párvulos.
Castelló de Farfaña.—Castelló de Farfaña. Párvulos.
Cervera.—Cervera. Párvulos.
Gimenells.—Alpicat. Párvulos. Patronato Orientación Agrícola.
Granja de Escarpe.—Granja de Escarpe. Párvulos.
Guimerá.—Guimerá. Párvulos.
Guisona.—Guisona. Párvulos.
Ibars de Urgel.—Ibars de Urgel. Párvulos.
Juneda.—Juneda. Párvulos.
Liñola.—Liñola. Párvulos.
Liñola.—Liñola. Párvulos.
Llivia.—Lérida. Párvulos.
Martinet.—Montella. Párvulos.
Mollerusa.—Mollerusa. Párvulos.
Mollerusa.—Mollerusa. Párvulos.
Paláu Anglesola.—Paláu Anglesola. Párvulos.
Penellas.—Penellas. Párvulos.
Poal.—Poal. Párvulos.
Pons.—Pons. Párvulos.
Ribera de Cardós.—Ribera de Cardós. Párvulos.
San Lorenzo de Morunys.—San Lorenzo de Morunys. Párvulos.
San Martí de Maldá.—San Martí de Maldá. Párvulos.
San Ramón.—San Ramón. Párvulos.
Sarroca de Lérida.—Sarroca de Lérida. Párvulos.
Solsona.—Solsona. Párvulos.
Solsona.—Solsona. Párvulos.
Soses.—Soses. Párvulos.
Tárrega.—Tárrega. Párvulos.
Tora.—Tora. Párvulos.
Torregrosa.—Torregrosa. Párvulos.
Torregrosa.—Torregrosa. Párvulos.
Torres de Segre.—Torres de Segre. Párvulos.
Vilaller.—Vilaller. Párvulos.
Vilanova de Bellpuig.—Vilanova de Bellpuig. Párvulos.

Provincia de Tarragona

Aldea (estación de).—Tortosa. Unidad párvulos. Graduada.
Batea.—Batea. Unidad párvulos. Graduada.
Bonavista.—Tarragona. Unidad párvulos. Graduada «Nuestra Señora de Lourdes». Patronato Diocesano.
Bonavista.—Tarragona. Unidad maternal. Graduada «Nuestra Señora de Lourdes». Patronato Diocesano.
Canonja, La.—Tarragona. Unidad maternal. Colegio nacional «César Augusto».
Canonja, La.—Tarragona. Unidad párvulos. Graduada.
Capsanes.—Capsanes. Párvulos.
Cava, La.—Tortosa. Unidad párvulos. Colegio nacional «San Miguel».
Corbera de Ebro.—Corbera de Ebro. Unidad párvulos. Graduada.
Cherta.—Cherta. Unidad párvulos. Graduada.
Entrevías (barriada de).—Tarragona. Unidad párvulos «Virgen del Castillo». Patronato Diocesano.
Flix.—Flix. Unidad párvulos. Graduada.
Marsá.—Marsá. Párvulos.
Montblanch.—Montblanch. Unidad párvulos. Graduada.
Montells, Los.—Tortosa. Unidad párvulos.
Montroig.—Montroig. Unidad párvulos. Graduada.
Mora de Ebro.—Mora de Ebro. Unidad párvulos. Graduada.
Mora de Ebro.—Mora de Ebro. Unidad párvulos. Graduada.
Pratdip.—Pratdip. Párvulos.
Rasquera.—Rasquera. Unidad párvulos.
Regués.—Tortosa. Párvulos.
Reus.—Reus. Cuatro vacantes (una de ellas de Patronato).
Ribarroja de Ebro.—Ribarroja de Ebro. Unidad párvulos. Graduada.
Rodoñá.—Rodoñá. Unidad párvulos.
Salomó.—Salomó. Unidad párvulos.
Santa Bárbara.—Santa Bárbara. Unidad párvulos. Graduada.
Santa Coloma de Queralt.—Santa Coloma de Queralt. Unidad párvulos. Graduada.
Solivella.—Solivella. Unidad párvulos. Graduada.
Tivisa.—Tivisa. Unidad párvulos. Graduada.
Torredembarra.—Torredembarra. Unidad párvulos. Graduada.
Torreforta.—Tarragona. Párvulos número 1. Guardería «Nuestra Señora de la Pineda». Patrimonio Auxilio Social.
Torreforta.—Tarragona. Párvulos número 2. Guardería «Nuestra Señora de la Pineda». Patrimonio Auxilio Social.
Vendrell.—Vendrell. Unidad párvulos. Graduada.
Vendrell.—Vendrell. Unidad párvulos. Graduada.
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Vilaseca.—Vilaseca. Unidad párvulos. Colegio nacional «Torroja Miret».
Villalba de los Arcos.—Villalba de los Arcos. Párvulos.

RECTORADO DE GRANADA

Provincia de Almería

Adra.—Adra. Dos vacantes.
Dalias.—Dalias. Sección graduada. Párvulos.
Ejido, El.—Dalias. Párvulos. «La Loma de Santo Domingo».
Fiñana.—Fiñana. Párvulos. Colegio nacional «General Saliquet».
Huércal Overa.—Huércal Overa. Párvulos. Sección graduada. Colegio nacional.
Laujar.—Laujar. Sección graduada. Párvulos.
Laujar.—Laujar. Párvulos «Nuestra Señora de la Salud».
Macael.—Macael. Sección graduada. Colegio nacional. Párvulos.

Macael.—Macael. Sección graduada niñas. Párvulos.
Olula del Río.—Olula del Río. Sección graduada. Párvulos.

Provincia de Ceuta

Ceuta.—Ceuta. Seis vacantes.

Provincia de Granada

Alquife.—Alquife. Unidad párvulos. Graduada.
Baza.—Baza. Una vacante de Patronato.
Beas de Granada.—Beas de Granada. Unidad párvulos. Graduada.
Benalúa de Guadix.—Benalúa de Guadix. Unidad párvulos. Graduada.
Calahorra, La.—La Calahorra. Párvulos. Agrupación mixta.
Campotéjar.—Campotéjar. Párvulos. Graduada.
Castell de Ferro.—Gualchos. Unidad párvulos. Graduada.
Castell de Ferro.—Gualchos. Unidad párvulos. Graduada.
Colomera.—Colomera. Unidad párvulos. Graduada.
Dúrcal.—Dúrcal. Unidad párvulos. Graduada Colegio nacional.
Gor.—Gor. Párvulos número 1.
Gorafe.—Gorafe. Párvulos. Agrupación mixta.
Guadahortuna.—Guadahortuna. Párvulos. Graduada.
Guadix.—Guadix. Cuatro vacantes (dos de ellas de Patronato).
Illora.—Illora. Párvulos. Colegio nacional.
Illora.—Illora. Párvulos. Colegio nacional.
Iznalloz.—Iznalloz. Párvulos. Colegio nacional.
Jerez del Marquesado.—Jerez del Marquesado. Párvulos. Colegio nacional.
Loja.—Loja. Una vacante.
Molvízar.—Molvízar. Párvulos. Agrupación mixta.
Montefrío.—Montefrío. Párvulos. Colegio nacional.
Montefrío.—Montefrío. Párvulos. Colegio nacional.
Montillana.—Montillana. Párvulos. Graduada.
Moraleda de Zafayona.—Moraleda de Zafayona. Párvulos. Agrupación mixta.
Moraleda de Zafayona.—Moraleda de Zafayona. Párvulos. Agrupación mixta.
Padul.—Padul. Unidad párvulos. Colegio nacional.
Padul.—Padul. Unidad párvulos. Colegio nacional.
Padul.—Padul. Unidad párvulos. Colegio nacional.
Válor.—Válor. Unidad párvulos. Agrupación mixta.
Varadero.—Motril. Párvulos. Agrupación mixta.
Vélez de Benaudalla.—Vélez de Benaudalla. Unidad párvulos. Graduada.
Ventas de Zafarraya.—Ventas de Zafarraya. Párvulos. Agrupación mixta.
Villanueva de Mesía.—Villanueva de Mesía. Unidad párvulos. Graduada.
Villanueva de Mesía.—Villanueva de Mesía. Párvulos. Agrupación mixta.

Provincia de Jaén

Alcalá la Real.—Alcalá la Real. Graduada párvulos «Martínez Montañez».
Andújar.—Andújar. Siete vacantes.
Arjona.—Arjona. Párvulos. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. Párvulos. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjona.—Arjona. Párvulos. Colegio nacional «San Bonoso y San Maximiano».
Arjonilla.—Arjonilla. Párvulos. Colegio nacional «García Morente».
Arjonilla.—Arjonilla. Párvulos. Colegio nacional «García Morente».
Arroyo de Ojanco.—Arroyo de Ojanco. Párvulos. Graduada «Francisco Vilches».
Baeza.—Baeza. Tres vacantes.
Cambil.—Cambil. Párvulos. Graduada «Felipe Arche».
Carolina, La.—La Carolina. Una vacante.
Guarromán.—Guarromán. Párvulos. Colegio nacional «Generalísimo Franco».
Higuera de Arjona.—Higuera de Arjona. Párvulos. Agrupación mixta «Santa Clara».
Jamilena.—Jamilena. Párvulos. Agrupación escolar mixta «Padre Manjón».
Jamilena.—Jamilena. Párvulos. Agrupación escolar mixta «Padre Manjón».

Linares.—Linares. Una vacante.
Mancha Real.—Mancha Real. Colegio nacional párvulos «Sixto Sigler».
Navas de San Juan.—Navas de San Juan. Párvulos. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Estrella».
Pozo Alcón.—Pozo Alcón. Párvulos. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores».
Rus.—Rus. Párvulos. Graduada.
Torreblascopedro.—Torreblascopedro. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Torres.—Torres. Grupo escolar mixto. Párvulos.
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. Párvulos. Colegio nacional «Santiago Apóstol».
Valdepeñas de Jaén.—Valdepeñas de Jaén. Párvulos. Colegio nacional «Santiago Apóstol».
Villagordo.—Villagordo. Colegio nacional párvulos.
Villagordo.—Villagordo. Colegio nacional párvulos.

Provincia de Málaga

Alfarnate.—Alfarnate. Graduada «N. S. Monsalud». Unidad párvulos.
Alfarnate.—Alfarnate. Graduada «N. S. Monsalud». Unidad párvulos.
Alhaurín el Grande.—Alhaurín el Grande. Dos vacantes.
Alhaurín de la Torre.—Alhaurín de la Torre. Agrupación mixta. Unidad párvulos.
Almachar.—Almachar. Graduada «La Parra». Unidad párvulos.
Almachar.—Almachar. Graduada «La Parra». Unidad párvulos.
Alozaina.—Alozaina. Graduada. Unidad párvulos.
Antequera.—Antequera. Tres vacantes.
Archidona.—Archidona. Graduada «N. S. de Gracia». Párvulos.
Borge, El.—El Borge. Graduada mixta. Unidad párvulos.
Cártama.—Cártama. Graduada mixta. Unidad párvulos.
Casarabonela.—Casarabonela. Graduada. Unidad párvulos.
Casarabonela.—Casarabonela. Graduada mixta. Unidad párvulos.
Cómpeta.—Cómpeta. Graduada mixta. Unidad párvulos núm. 2.
Cómpeta.—Cómpeta. Graduada. Unidad párvulos núm. 1.
Cortes de la Frontera.—Cortes de la Frontera. Agrupación «Ntra. Sra. del Rosario». Unidad párvulos.
Cuevas de San Marcos.—Cuevas de San Marcos. Colegio nacional. Unidad párvulos.
Churriana.—Málaga. Colegio «Manuel Fernández». Unidad párvulos.
Churriana.—Málaga. Colegio «Manuel Fernández». Unidad párvulos.
Fuentepiedra.—Fuentepiedra. Graduada «San Ignacio». Unidad párvulos.
Humilladero.—Humilladero. Graduada mixta. Unidad párvulos.
Igualeja.—Igualeja. Graduada mixta. Unidad párvulos.
Málaga.—Málaga. Cuatro vacantes.
Málaga.—Málaga. Tres vacantes Patronato Auxilio Social. Párvulos.
Monda.—Monda. Unidad párvulos. Graduada «Remedios Rojo».
Moreno y Vicenta.—Ronda. Unidad párvulos. «Dehesa del Mercadillo». Patronato Diocesano.
Montejaque.—Montejaque. Graduada. Unidad párvulos.
Nerja.—Nerja. Unidad párvulos. Colegio «XXV años de Paz».
Periana.—Periana. Graduada «San Isidro». Unidad párvulos.
Pizarra.—Pizarra. Colegio. Unidad párvulos.
Pizarra.—Pizarra. Colegio. Unidad párvulos.
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. Graduada. Unidad párvulos.
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. Graduada. Unidad párvulos número 3.
Rincona, La.—Villanueva de Algaidas. Graduada. Unidad párvulos número 2.
Ronda.—Ronda. Tres vacantes.
Sierra de Yeguas.—Sierra de Yeguas. Graduada. Unidad párvulos.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. Colegio «Custodio Puga». Unidad párvulos.
Torre del Mar.—Vélez-Málaga. Colegio «Custodio Puga». Unidad párvulos.
Torremolinos.—Málaga. Colegio nacional. Unidad párvulos número 1.

Torremolinos.—Málaga. Guardería «Ntra. Sra. Carmen». Párvulos número 1. Patronato Auxilio Social.
Torremolinos.—Málaga. Colegio nacional. Unidad párvulos número 4.

Provincia de Melilla

Melilla.—Melilla. Cuatro vacantes.

RECTORADO DE LA LAGUNA

Provincia de Las Palmas

Agaete.—Agaete. Agrupación escolar. Párvulos.
Agaete.—Agaete. Agrupación escolar. Párvulos.
Arucas.—Arucas. Dos vacantes.
Arrecife.—Arrecife. Dos vacantes.
Gáldar.—Gáldar. Colegio nacional «Guanar». Párvulos.
Ingenio.—Ingenio. Párvulos. Colegio nacional.
Palmas, Las.—Las Palmas. Dos vacantes.
Puerto del Rosario.—Puerto del Rosario. Párvulos. Colegio nacional.
Telde.—Telde. Una vacante.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Buenavista.—Buenavista. Párvulos.
San Andrés y Sauces.—San Andrés y Sauces. Párvulos.
San Isidro.—Granadilla de Abona. Párvulos.

RECTORADO DE MADRID

Provincia de Ciudad Real

Abenójar.—Abenójar.—Sección párvulos. Graduada.
Alameda de Cervera.—Alcázar de San Juan. Párvulos.
Alamillo.—Alamillo. Párvulos. Graduada mixta «San Antonio».
Alcázar de San Juan.—Alcázar de San Juan. Dos vacantes.
Alcoba de los Montes.—Alcoba de los Montes. Párvulos. Graduada mixta «Santa Quiteria».
Almadén.—Almadén. Una vacante.
Almodóvar del Campo.—Almodóvar del Campo. Párvulos. Graduada «Beato J. Avila».
Argamasilla de Alba.—Argamasilla de Alba. Párvulos. Graduada mixta «Divino Maestro».
Argamasilla de Calatrava.—Argamasilla de Calatrava. Párvulos. Graduada mixta «Rodríguez Marín».
Campo de Criptana.—Campo de Criptana. Una vacante.
Carrizosa.—Carrizosa. Párvulos. Graduada mixta «V. Salido».
Castellar de Santiago.—Castellar de Santiago. Párvulos. Graduada mixta «Juan de Avila».
Castellar de Santiago.—Castellar de Santiago. Párvulos. Graduada mixta «Juan de Avila».
Cortijos, Los.—Los Cortijos. Párvulos. Graduada mixta núm. 1.
Fuente el Fresno.—Fuente el Fresno. Párvulos. Colegio nacional mixto «José Antonio».
Hinojosas de Calatrava.—Hinojosas de Calatrava. Párvulos. Graduada niñas «Santa Teresa».
Manzanares.—Manzanares. Cuatro vacantes.
Membrilla.—Membrilla. Párvulos. Graduada mixta «San Miguel».
Montiel.—Montiel. Párvulos. Graduada mixta «G. de la Vega».
Moral de Calatrava.—Moral de Calatrava. Párvulos. Colegio nacional «Agustín Sanz».

Moral de Calatrava.—Moral de Calatrava. Párvulos. Colegio nacional «Agustín Sanz».
Pozuelo de Calatrava.—Pozuelo de Calatrava. Párvulos. Graduada mixta «José María de la Fuente».
Puertollano.—Puertollano. Dos vacantes (una de ellas de Patronato).
Socuéllamos.—Socuéllamos. Dos vacantes.
Solana, La.—La Solana. Cuatro vacantes.
Torre de Juan Abad.—Torre de Juan Abad. Párvulos. Colegio nacional mixto.
Torrenueva.—Torrenueva. Párvulos. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Torrenueva.—Torrenueva. Párvulos. Colegio nacional «Santiago el Mayor».
Valdepeñas.—Valdepeñas. Siete vacantes.
Villahermosa.—Villahermosa. Párvulos. Graduada mixta «V. Carrasca».
Villahermosa.—Villahermosa. Párvulos. Graduada mixta «San Agustín».
Villamanrique.—Villamanrique. Párvulos. Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia».
Villamanrique.—Villamanrique. Párvulos. Graduada mixta «Nuestra Señora de Gracia».
Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. Párvulos. Graduada mixta «Inmaculada».
Villanueva de la Fuente.—Villanueva de la Fuente. Párvulos. Graduada mixta «I Concepción».
Villarrubia de los Ojos.—Villarrubia de los Ojos. Párvulos. Colegio nacional «Rufino Blanco».

Provincia de Cuenca

Albalate de las Nogueras.—Albalate de las Nogueras. Párvulos.
Alberca de Záncara.—Alberca de Záncara. Párvulos. Graduada.
Almarcha, La.—La Almarcha. Graduada. Sección párvulos.
Almonacid del Marquesado.—Almonacid del Marquesado. Párvulos.
Belmonte.—Belmonte. Colegio comarcal párvulos.
Belmonte.—Belmonte. Colegio comarcal párvulos.
Beteta.—Beteta. Párvulos.
Campillo de Altobuey.—Campillo de Altobuey. Graduada párvulos.
Cañada Juncosa.—Cañada Juncosa. Párvulos.
Cañete.—Cañete. Agrupación escolar mixta.
Cañizares.—Cañizares. Párvulos. Graduada.
Carboneras de Guadazaón.—Carboneras de Guadazaón. Graduada párvulos.
Carboneras de Guadazaón.—Carboneras de Guadazaón. Graduada párvulos.
Cardenete.—Cardenete. Graduada párvulos.
Casasimarro.—Casasimarro. Colegio nacional. Sección párvulos.
Castillo de Garcimuñoz.—Castillo de Garcimuñoz. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Fuente de Pedro Naharro.—Fuente de Pedro Naharro. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Iniesta.—Iniesta. Graduada. Párvulos.
Ledaña.—Ledaña. Graduada. Sección párvulos.
Las Mesas.—Las Mesas. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Las Mesas.—Las Mesas. Párvulos. Agrupación escolar mixta
Minglanilla.—Minglanilla. Colegio comarcal. Párvulos.
Minglanilla.—Minglanilla. Colegio comarcal. Párvulos.
Montalbanejo.—Montalbanejo. Párvulos.
Montalbo.—Montalbo. Graduada. Párvulos.
Montalbo.—Montalbo. Graduada. Párvulos.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. Párvulos. Colegio nacional.
Motilla del Palancar.—Motilla del Palancar. Párvulos. Colegio nacional.
Mota del Cuervo.—Mota del Cuervo. Colegio nacional. Párvulos.
Olivares de Júcar.—Olivares de Júcar. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Osa de la Vega.—Osa de la Vega. Párvulos.
Pedernoso, El.—El Pedernoso. Graduada. Párvulos.
Pedernoso, El.—El Pedernoso. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Pedroñeras, Las.—Las Pedroñeras. Colegio nacional. Séccción párvulos.
Picazo, El.—El Picazo. Graduada. Párvulos.

Priego.—Priego. Graduada párvulos.
Provencio, El.—El Provencio. Graduada. Párvulos.
Provencio, El.—El Provencio. Graduada. Párvulos.
Provencio, El.—El Provencio. Graduada. Párvulos.
Quintanar del Rey.—Quintanar del Rey. Colegio nacional. Párvulos.
Quintanar del Rey.—Quintanar del Rey. Párvulos número 1. Guardería «Sagrada Familia». Patronato Auxilio Social.
Quintanar del Rey.—Quintanar del Rey. Párvulos número 2. Guardería «Sagrada Familia». Patronato Auxilio Social.
San Clemente.—San Clemente. Colegio nacional. Párvulos.
San Clemente.—San Clemente. Colegio nacional. Párvulos.
San Lorenzo de la Parrilla.—San Lorenzo de la Parrilla. Graduada. Párvulos.
Santa María de los Llanos.—Santa María de los Llanos. Graduada. Párvulos.
Torrejoncillo del Rey.—Torrejoncillo del Rey. Graduada. Párvulos.
Tragacete.—Tragacete. Párvulos.
Villaescusa de Haro.—Villaescusa de Haro. Graduada. Sección párvulos.
Villalba del Rey.—Villalba del Rey. Párvulos. Agrupación escolar mixta.
Villanueva de la Jara.—Villanueva de la Jara. Graduada. Párvulos.
Villanueva de la Jara.—Villanueva de la Jara. Graduada. Párvulos.
Villarrubio.—Villarrubio. Párvulos.

Provincia de Guadalajara

Alcocer.—Alcocer. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Algora.—Algora. Sección graduada. Párvulos.
Alustante.—Alustante. Sección graduada. Párvulos.
Anguita.—Anguita. Párvulos.
Casar de Talamanca, El.—El Casar de Talamanca. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Espinosa de Henares.—Espinosa de Henares. Párvulos.
Mandayona.—Mandayona. Graduada mixta. Párvulos.
Mondéjar.—Mondéjar. Agrupación escolar mixta. Unidad párvulos.
Orea.—Orea. Sección graduada. Párvulos.
Peralejos de las Truchas.—Peralejos de las Truchas. Párvulos.
Sigüenza.—Sigüenza. Agrupación escolar mixta. Unidad párvulos.
Sigüenza.—Sigüenza. Unidad maternal. Agrupación mixta.
Villanueva de Alcorcón.—Villanueva de Alcorcón. Sección graduada. Párvulos.
Villel de Mesa.—Villel de Mesa. Párvulos.
Yunquera de Henares.—Yunquera de Henares. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Yunta, La.—La Yunta. Párvulos.

Provincia de Madrid

Campo Real.—Campo Real. Párvulos.
Campo Real.—Campo Real. Párvulos.
Canencia.—Canencia. Párvulos.
Cercedilla.—Cercedilla. Párvulos.
Ciempozuelos.—Ciempozuelos. Párvulos.
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. Párvulos.
Colmenar de Oreja.—Colmenar de Oreja. Párvulos.
Estación Collado de Villalba.—Collado de Villalba. Párvulos.
Extremera.—Extremera. Párvulos.
Fuentidueña de Tajo.—Fuentidueña de Tajo. Párvulos.
Guadalix de la Sierra.—Guadalix de la Sierra. Párvulos.
Loeches.—Loeches. Párvulos.
Lozoyuela.—Lozoyuela. Párvulos.
Moralzarzal.—Moralzarzal. Párvulos.
Orusco.—Orusco. Párvulos.
Paracuellos del Jarama.—Paracuellos del Jarama. Párvulos.
Rascafría.—Rascafría. Párvulos.
Rivas de Vaciamadrid.—Rivas de Vaciamadrid. Párvulos.
San Lorenzo del Escorial.—San Lorenzo del Escorial. Párvulos.

Santos de la Humosa.—Santos de la Humosa. Párvulos.
Tielmes.—Tielmes. Párvulos.
Valdaracete.—Valdaracete. Párvulos.
Villarejo de Salvanés.—Villarejo de Salvanés. Párvulos.
Villarejo de Salvanés.—Villarejo de Salvanés. Párvulos.

Provincia de Segovia

Bernuy de Porreros.—Bernuy de Porreros. Párvulos.
Campo de San Pedro.—Campo de San Pedro. Párvulos.
Cantalejo.—Cantalejo. Colegio nacional. Párvulos.
Cantimpalos.—Cantimpalos. Sección graduada. Párvulos.
Cuéllar.—Cuéllar. Párvulos. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. Párvulos. Colegio nacional.
Cuéllar.—Cuéllar. Párvulos. Colegio nacional.
Chañe.—Chañe. Párvulos.
Escarabajosa de Cabezas.—Escarabajosa de Cabezas. Párvulos.
Fuentesaúco de Fuentidueñas.—Fuentesaúco de Fuentidueñas. Párvulos.
Gomezserracín.—Gomezserracín. Párvulos.
Lastras de Cuéllar.—Lastras de Cuéllar. Párvulos.
Martín Muñoz de las Posadas.—Martín Muñoz de las Posadas. Agrupación escolar. Párvulos.
Mozoncillo.—Mozoncillo. Sección graduada. Párvulos.
Mudrián.—San Martín de Mudrián. Párvulos.
Navalmanzano.—Navalmanzano. Agrupación escolar. Párvulos.
Navas de Oro.—Navas de Oro. Sección graduada. Párvulos.
Nieva.—Nieva. Párvulos.
Olombrada.—Olombrada. Párvulos.
Pinarejos.—Pinarejos. Párvulos.
San Cristóbal de Cuéllar.—San Cristóbal de Cuéllar. Párvulos.
San Rafael.—El Espinar. Agrupación escolar. Párvulos.
Sanchonuño.—Sanchonuño. Sección graduada. Párvulos.
Santiuste de San Juan Bautista.—Santiuste de San Juan Bautista. Párvulos.
Valseca.—Valseca. Párvulos.
Vallelado.—Vallelado. Párvulos.
Villaverde de Iscar.—Villaverde de Iscar. Párvulos.

Provincia de Toledo

Ajofrín.—Ajofrín. Agrupación escolar mixta «Jacinto Guerrero».
Ajofrín.—Ajofrín. Agrupación escolar mixta «Jacinto Guerrero».
Añover de Tajo.—Añover de Tajo. Agrupación escolar mixta «Conde de Mayalde».
Arcicóllar.—Arcicóllar. Párvulos.
Bargas.—Bargas. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Belvis de la Jara.—Belvis de la Jara. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Belvis de la Jara.—Belvis de la Jara. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Borox.—Borox. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Salud». Párvulos.
Borox.—Borox. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de la Salud». Párvulos.
Calzada de Oropesa.—Calzada de Oropesa. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Camarenilla.—Camarenilla. Unitaria. Párvulos.
Camuñas.—Camuñas. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Consuegra.—Consuegra. Una vacante.
Escalona.—Escalona. Agrupación escolar mixta.
Escalonilla.—Escalonilla. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Esquivias. — Esquivias. Agrupación escolar mixta «Miguel de Cervantes». Párvulos.
Estrella, La.—La Estrella. Agrupación escolar mixta «María de la Estrella». Párvulos.
Fuensalida.—Fuensalida. Graduada mixta. Párvulos.

Fuensalida.—Fuensalida. Graduada mixta. Párvulos.
Guardia, La.—La Guardia. Agrupación escolar mixta «Valentín Escobar». Párvulos.
Madridejos.—Madridejos. Una vacante.
Malpica de Tajo.—Malpica de Tajo. Agrupación escolar mixta «Fulgencio Sánchez Cabezudo». Párvulos.
Mazarambroz.—Mazarambroz. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Sagrario». Párvulos.
Menasalbas.—Menasalbas. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de Fátima». Párvulos.
Méntrida.—Méntrida. Agrupación escolar mixta «Luis Solana». Párvulos.
Mocejón.—Mocejón. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Mora de Toledo.—Mora de Toledo. Una vacante.
Pantoja.—Pantoja. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Puebla de Montalbán.—Puebla de Montalbán. Colegio nacional «Fernando de Rojas». Párvulos.
Puebla de Montalbán.—Puebla de Montalbán. Colegio nacional «Fernando de Rojas». Párvulos.
Pueblanueva.—Pueblanueva. Graduada mixta «San Isidro». Párvulos.
Pueblanueva.—Pueblanueva. Graduada mixta. Párvulos.
Puente del Arzobispo.—Puente del Arzobispo. Agrupación escolar mixta «Manuel Escobar». Párvulos.
Quismondo.—Quismondo. Agrupación escolar mixta «Mariano Castillo». Párvulos.
Romeral.—Romeral. Agrupación escolar mixta «Silvano Cirujano». Párvulos.
Sonseca. — Sonseca. Agrupación escolar mixta «San Juan Evangelista». Párvulos.
Sonseca. — Sonseca. Agrupación escolar mixta «San Juan Evangelista». Párvulos.
Talavera de la Reina.—Talavera de la Reina. Una vacante en Guardería Infantil Patronato Auxilio Social.
Toboso, El.—El Toboso. Graduada mixta «Miguel de Cervantes». Párvulos.
Valmojado.—Valmojado. Agrupación escolar mixta «Santo Domingo de Guzmán». Párvulos.
Ventas con Peña Aguilera.—Ventas con Peña Aguilera. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Aguila». Párvulos.
Villaluenga de la Sagra.—Villaluenga de la Sagra. Agrupación escolar mixta «Juan Peralea». Párvulos.
Villaluenga de la Sagra.—Villaluenga de la Sagra. Agrupación escolar mixta «Juan Peralea». Párvulos.
Villarrubia de Santiago.—Villarrubia de Santiago. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Castellar». Párvulos.
Villarrubia de Santiago.—Villarrubia de Santiago. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora del Castellar». Párvulos.
Villasequilla.—Villasequilla. Agrupación escolar mixta «San Isidro Labrador». Párvulos.

Rectorado de Murcia

Provincia de Albacete

Almansa.—Almansa. Una vacante.
Bienservida.—Bienservida. Graduada mixta. Párvulos.
Bogarra.—Bogarra. Graduada mixta. Párvulos.
Bogarra.—Bogarra. Graduada mixta. Párvulos.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez. Graduada. Párvulos.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez. Graduada. Párvulos.
Casas Ibáñez.—Casas Ibáñez. Graduada. Párvulos.
Caudete.—Caudete. Graduada «Ruiz Alcázar». Párvulos.
Elche de la Sierra.—Elche de la Sierra. Graduada. Párvulos.
Hellín.—Hellín. Cuatro vacantes (una de ellas maternal).
Higueruela.—Higueruela. Graduada mixta. Párvulos.
Madrigueras.—Madrigueras. Graduada mixta. Párvulos.

Mahora.—Mahora. Graduada mixta. Párvulos.
Munera.—Munera. Párvulos.
Munera.—Munera. Graduada mixta. Párvulos.
Munera.—Munera. Graduada mixta. Párvulos.
Ontur.—Ontur. Graduada. Párvulos.
Ontur.—Ontur. Graduada mixta. Párvulos.
Ossa de Montiel.—Ossa de Montiel. Graduada mixta. Párvulos.
San Pedro.—San Pedro. Graduada mixta. Párvulos.
Tarazona de la Mancha.—Tarazona de la Mancha. Graduada. Párvulos.
Tobarra.—Tobarra. Párvulos «Cervantes».
Valdeganza.—Valdeganza. Graduada mixta. Párvulos.
Villamalea.—Villamalea. Graduada. Párvulos.
Villarrobledo.—Villarrobledo. Cinco vacantes.

Provincia de Murcia

Abanilla.—Abanilla. Sección graduada «Santísima Cruz». Párvulos.
Abarán.—Abarán. Colegio nacional «San Pablo». Párvulos.
Abarán.—Abarán. Guardería Patronato Auxilio Social. Párvulos.
Abarán.—Abarán. Colegio nacional «San Pablo». Párvulos.
Albudeite.—Albudeite. Sección graduada. Párvulos.
Alcázares, Los.—Torre Pacheco. Sección graduada. Patronato. «Nuestra Señora de Loreto». Párvulos.
Algaida, La.—Archena. Sección graduada. Párvulos.
Algaida, La.—Archena. Sección graduada. Párvulos.
Alhama.—Alhama. Sección graduada «Francisco Franco». Párvulos.
Archena.—Archena. Sección graduada comarcal. Párvulos.
Avileses.—Murcia. Sección graduada comarcal. Párvulos.
Barrio Concepción Villalba Llanos.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Barrio Concepción Villalba Llanos.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Barrio Concepción Villalba Llanos.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Barrio San Antonio Abad.—Cartagena. Graduada mixta. Párvulos.
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar». Párvulos.
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar». Párvulos.
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar». Párvulos.
Barrio Santa Lucía.—Cartagena. Colegio nacional «Nuestra Señora del Mar». Párvulos.
Belones, Los.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Beniel.—Beniel. Sección graduada. Párvulos.
Beniel.—Beniel. Sección graduada. Párvulos.
Beniel.—Beniel. Sección graduada. Párvulos.
Blanca.—Blanca. Sección graduada. Párvulos.
Bullas.—Bullas. Sección graduada. Párvulos.
Bullas.—Bullas. Colegio nacional. Párvulos.
Campos del Río.—Campos del Río. Sección graduada. Párvulos.
Caravaca.—Caravaca. Cuatro vacantes.
Cartagena.—Cartagena. Tres vacantes.
Cehegín.—Cehegín. Una vacante.
Copa, La.—Bullas. Sección graduada. Párvulos.
Corvera.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Dolores, Los.—Cartagena. Colegio nacional. Párvulos.
Dolores, Los.—Cartagena. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Dolores». Párvulos.
Estrecho de San Ginés Llano del Beal.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Fuente Alamo.—Fuente Alamo. Sección graduada. Párvulos.
Gabatos El Plan.—Cartagena. Sección graduada. Párvulos.
Javalí Nuevo.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Librilla.—Librilla. Sección graduada. Párvulos.
Librilla.—Librilla. Graduada M. «Sagrado Corazón de Jesús». Párvulos.
Lo Pagán.—San Pedro del Pinatar. Sección graduada. Párvulos.

Lorca.—Lorca. Dos vacantes.
Lorca.—Lorca. Una vacante. Patronato Auxilio Social.
Lorca.—Lorca. Una vacante. Patronato Plan Social Cáritas.
Lorquí.—Lorquí. Sección graduada. Párvulos.
Lorquí.—Lorquí. Colegio nacional. Párvulos.
Mazarrón.—Mazarrón. Colegio nacional. Párvulos.
Molina.—Molina. Dos vacantes.
Molina.—Molina. Dos vacantes (las dos de Patronato).
Molina.—Molina. Dos vacantes en Guardería Inf. Patronato de Auxilio Social.
Moratalla.—Moratalla. Colegio nacional. Párvulos.
Ojos.—Ojos. Sección graduada. Párvulos.
Palas, Las.—Fuente Alamo. Sección graduada. Párvulos.
Perin.—Cartagena. Párvulos.
Pinilla, La.—Fuente Alamo. Párvulos.
Ramos, Los.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Rincón de la Seca.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Rivera de Arriba.—Molina. Sección graduada. Párvulos.
San Pedro del Pinatar.—San Pedro del Pinatar. Sección graduada «General Franco». Párvulos.
Sucina.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Torre Pacheco.—Torre Pacheco. Párvulos «Nuestra Señora del Rosario».
Torreagüera.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Torreagüera.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.
Torrealta.—Molina. Sección graduada. Párvulos.
Torres de Cotillas.—Torres de Cotillas. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Ulea.—Ulea. Sección graduada. Párvulos.
Unión, La.—La Unión. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio». Párvulos.
Unión, La.—La Unión. Sección graduada «El Garbanzal». Patronato Diocesano.
Zeneta.—Murcia. Sección graduada. Párvulos.

Rectorado de Oviedo

Provincia de León

Bembibre.—Bembibre. Colegio nacional. Párvulos.
Bembibre.—Bembibre. Colegio nacional. Párvulos.
Caboalles de Arriba.—Villablino. Párvulos.
Cacabelos.—Cacabelos. Párvulos. Agrupación escolar mixta «Nuestra Señora de las Angustias».
Ciñera.—La Pola de Gordón. Párvulos. Patronato Hullera Vasco-Leonesa.
Ciñera.—La Pola de Gordón. Párvulos. Patronato Hullera Vasco-Leonesa.
Columbrianos.—Ponferrada. Párvulos.
Cuatrovientos.—Ponferrada. Párvulos.
Cuatrovientos.—Ponferrada. Párvulos.
Dehesas.—Ponferrada. Párvulos. Graduada mixta.
Flores del Sil.—Ponferrada. Párvulos. Patronato Minero S. de Ponferrada.
Flores del Sil.—Ponferrada. Párvulos.
Folgoso de la Ribera.—Folgoso de la Ribera. Párvulos.
Fuentesnuevas.—Ponferrada. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Fuentesnuevas.—Ponferrada. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Grajal del Campo.—Grajal del Campo. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Laguna de Negrillos.—Laguna de Negrillos. Párvulos.
Laguna de Negrillos.—Laguna de Negrillos. Párvulos.
Mansilla del Páramo.—Mansilla del Páramo. Graduada. Párvulos.
Matarrosa del Sil.—Toreno. Graduada. Párvulos.
Páramo del Sil.—Páramo del Sil. Agrupación escolar. Párvulos.
Placa, La.—Ponferrada. Graduada. Párvulos.
Quintana de Fuseros.—Igüeña. Párvulos.
Quintanilla de Babia.—Cabrillanes. Párvulos.
La Ribera de Folgoso.—Folgoso Ribera. Párvulos.
Riego de la Vega.—Riego de la Vega. Párvulos.
San Cristóbal de la Polantera.—San Cristóbal de la Polantera. Párvulos.

San Miguel de Dueñas.—Congosto. Párvulos. Patronato Monasterio Cisterciense.
San Miguel de Dueñas.—Congosto. Párvulos. Patronato Monasterio Cisterciense.
Santa María de la Isla.—Santa María de la Isla. Párvulos.
Susañe del Sil.—Palacios del Sil. Párvulos.
Toral de los Vados.—Villadecanes. Párvulos.
Toreno.—Toreno. Agrupación escolar. Párvulos.
Urdiales del Páramo.—Urdiales del Páramo. Agrupación escolar. Párvulos.
Vega Espinarda.—Vega Espinarda. Sección graduada. Párvulos.
Villafranca del Bierzo.—Villafranca del Bierzo. Párvulos. Graduada.
Villaseca de Laceana.—Villablino. Sección graduada. Párvulos.
Villaseca de Laceana.—Villablino. Párvulos.
Zotes del Páramo.—Zotes del Páramo. Párvulos. Niños.

Provincia de Oviedo

Barredos.—Laviana. Agrupación escolar. Párvulos.
Blimea.—San Martín del Rey Aurelio. Agrupación escolar. Párvulos.
Cudillero.—Cudillero. Graduada. Párvulos.
Entrego, El.—San Martín del Rey Aurelio. Unidad párvulos. Grupo «Saturnino Menéndez».
Felguera, La.—Langreo. Dos vacantes.
Gijón.—Gijón. Seis vacantes.
Lada.—Langreo. Agrupación escolar. Párvulos.
Llanes.—Llanes. Agrupación escolar. Párvulos.
Llanes.—Llanes. Agrupación escolar. Párvulos.
Mieres.—Mieres. Una vacante.
Moreda.—Aller. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Piedras Blancas.—Castrillón. Párvulos.
Piedras Blancas.—Castrillón. Párvulos.
Pola.—Lena. Agrupación escolar «Vital Aza». Párvulos.
San Antolín.—Ibias. Agrupación escolar. Párvulos.
Tineo.—Tineo. Agrupación escolar. Párvulos.
Tineo.—Tineo. Colegio nacional comarcal. Párvulos.

Rectorado de Salamanca

Provincia de Avila

Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. Párvulos. Agrupación mixta.
Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. Párvulos. Agrupación mixta.
Arenas de San Pedro.—Arenas de San Pedro. Párvulos. Agrupación mixta.
El Barraco.—El Barraco. Párvulos. Agrupación mixta.
El Barraco.—El Barraco. Párvulos. Agrupación mixta.
Berlanas, Las.—Las Berlanas. Párvulos. Agrupación mixta.
Burgohondo.—Burgohondo. Párvulos. Agrupación.
Cabezas del Villar.—Cabezas del Villar. Párvulos. Agrupación mixta.
Casavieja.—Casavieja. Párvulos. Sección graduada.
Cuevas del Valle.—Cuevas del Valle. Párvulos Agrupación mixta.
Fuentes de Año.—Fuentes de Año. Párvulos.
Guisando.—Guisando. Párvulos. Agrupación mixta.
Horcajo de las Torres.—Horcajo de las Torres. Párvulos. Agrupación mixta.
Hoyos del Espino.—Hoyos del Espino. Párvulos.
Langa.—Langa. Agrupación mixta.
Lanzahita.—Lanzahita. Párvulos. Agrupación.
Navalmoral de la Sierra.—Navalmoral de la Sierra. Párvulos.
Navalonguilla.—Navalonguilla. Párvulos.
Navaluenga.—Navaluenga. Párvulos. Sección graduada.
Navarrevisca.—Navarrevisca. Párvulos.
Pedro Bernardo.—Pedro Bernardo. Párvulos.
Raso, El.—Candeleda. Párvulos.

San Bartolomé de Pinares.—San Bartolomé de Pinares. Párvulos.
San Bartolomé de Pinares.—San Bartolomé de Pinares. Párvulos. Agrupación mixta.
San Juan de la Nava.—San Juan de la Nava. Párvulos. Agrupación mixta.
Villanueva de Avila.—Navatalgordo. Párvulos. Agrupación mixta.

Provincia de Cáceres

Abertura.—Abertura. Párvulos.
Acebo.—Acebo. Párvulos.
Ahigal.—Ahigal. Párvulos.
Alcántara.—Alcántara. Párvulos.
Alcántara.—Alcántara. Párvulos.
Aldeanueva de la Vera.—Aldeanueva de la Vera. Párvulos.
Alía.—Alía. Párvulos.
Cabrero.—Cabrero. Párvulos.
Carrascalejo de la Jara.—Carrascalejo de la Jara. Párvulos.
Casar de Cáceres.—Casar de Cáceres. Párvulos.
Casatejada.—Casatejada. Párvulos.
Casatejada.—Casatejada. Párvulos.
Cuacos.—Cuacos. Párvulos.
Deleitosa.—Deleitosa. Párvulos.
Gargantilla.—Gargantilla. Párvulos.
Garrovillas.—Garrovillas. Párvulos.
Guadalupe.—Guadalupe. Párvulos.
Hernán Pérez.—Hernán Pérez. Párvulos.
Holguera.—Holguera. Párvulos.
Logrosán.—Logrosán. Párvulos.
Losar de la Vera.—Losar de la Vera. Párvulos.
Madrigal de la Vera.—Madrigal de la Vera. Párvulos.
Majadas.—Majadas. Párvulos.
Mata de Alcántara.—Mata de Alcántara. Párvulos.
Mohedas de Granadilla.—Mohedas de Granadilla. Párvulos.
Monroy.—Monroy. Párvulos.
Moraleja.—Moraleja. Párvulos.
Navaconcejo.—Navaconcejo. Párvulos.
Navezuelas.—Navezuelas. Párvulos.
Pasarón de la Vera.—Pasarón de la Vera. Párvulos.
Perales del Puerto.—Perales del Puerto. Párvulos.
Pescueza.—Pescueza. Párvulos.
Piedras Albas.—Piedras Albas. Párvulos.
Piornal.—Piornal. Párvulos.
Piornal.—Piornal. Párvulos.
Plasenzuela.—Plasenzuela. Párvulos.
Pozuelo de Zarzón.—Pozuelo de Zarzón. Párvulos.
Robledillo de Trujillo.—Robledillo de Trujillo. Párvulos.
Santa Cruz de Paniagua.—Santa Cruz de Paniagua. Párvulos.
Santa Cruz de la Sierra.—Santa Cruz de la Sierra. Párvulos.
Santiago de Alcántara.—Santiago de Alcántara. Párvulos.
Santiago del Campo.—Santiago del Campo. Párvulos.
Tejada de Tiétar.—Tejada de Tiétar. Párvulos.
Torrejoncillo.—Torrejoncillo. Párvulos.
Trujillo.—Trujillo. Una vacante (en población diseminada).
Valdeobispo.—Valdeobispo. Párvulos.
Valencia de Alcántara.—Valencia de Alcántara. Una vacante.
Zarza la Mayor.—Zarza la Mayor. Párvulos.
Zarza la Mayor.—Zarza la Mayor. Párvulos.
Zarza de Montánchez.—Zarza de Montánchez. Párvulos.

Provincia de Salamanca

Alberca, La.—La Alberca. Grupo escolar. Párvulos.
Aldeadávila de la Ribera.—Aldeadávila de la Ribera. Graduada. Párvulos.

Aldeadávila de la Ribera.—Aldeadávila de la Ribera. Grupo escolar. Párvulos.
Barruecopardo.—Barruecopardo. Graduada. Párvulos.
Béjar.—Béjar. Tres vacantes.
Candelario.—Candelario. Graduada. Párvulos.
Cantalapiedra.—Cantalapiedra. Grupo escolar. Párvulos.
Ciudad Rodrigo.—Ciudad Rodrigo. Tres vacantes.
Fuenteguinaldo.—Fuenteguinaldo. Párvulos.
Guijuelo.—Guijuelo. Graduada. Párvulos.
Guijuelo.—Guijuelo. Graduada. Párvulos.
Lumbrales.—Lumbrales. Graduada. Párvulos.
Lumbrales.—Lumbrales. Graduada. Párvulos.
Matilla de los Caños.—Matilla de los Caños. Párvulos.
Miranda del Castañar.—Miranda del Castañar. Agrupación escolar. Párvulos.
Montemayor del Río.—Montemayor del Río. Graduada. Párvulos.
Puerto de Béjar.—Puerto de Béjar. Párvulos.
San Esteban de la Sierra.—San Esteban de la Sierra. Graduada. Párvulos.
San Muñoz.—San Muñoz. Párvulos.
Santibáñez de la Sierra.—Santibáñez de la Sierra. Graduada. Párvulos.
Serradilla del Arroyo.—Serradilla del Arroyo. Agrupación escolar. Párvulos.
Tenebrón.—Tenebrón. Agrupación escolar. Párvulos.
Tordillos.—Tordillos. Agrupación escolar. Párvulos.
Villarino de los Aires.—Villarino de los Aires. Graduada. Párvulos.

Provincia de Zamora

Almeida de Sayago.—Almeida de Sayago. Párvulos.
Ayoó de Vidriales.—Ayoó de Vidriales. Párvulos.
Benavente.—Benavente. Una vacante.
Cañizal.—Cañizal. Párvulos.
Ferreras de Abajo.—Ferreras de Abajo. Párvulos.
Fuentelapeña.—Fuentelapeña.—Párvulos.
Fuentelapeña.—Fuentelapeña.—Párvulos.
Fuentesaúco.—Fuentesaúco. Párvulos.
Fuentesaúco.—Fuentesaúco. Párvulos.
Fuentesaúco.—Fuentesaúco. Párvulos.
Lubián.—Lubián. Párvulos.
Morales del Rey.—Morales del Rey. Párvulos.
Piedrahita de Castro.—Piedrahita de Castro. Párvulos.
Porto.—Porto. Párvulos.
Revellinos.—Revellinos. Párvulos.
San Miguel del Valle.—San Miguel del Valle. Párvulos.
Santa Cristina de la Polvorosa.—Santa Cristina de la Polvorosa. Párvulos.
Toro.—Toro. Párvulos.
Villaescusa.—Villaescusa. Párvulos.
Villafáfila.—Villafáfila. Párvulos.
Villamayor de Campos.—Villamayor de Campos. Párvulos.
Villamor de los Escuderos.—Villamor de los Escuderos. Párvulos.
Villanueva del Campo.—Villanueva del Campo. Párvulos.
Villaralbo.—Villaralbo. Párvulos.

RECTORADO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

Provincia de La Coruña

Barallobre (Ramo-Soto Grande).—Fene. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Boimorto.—Boimorto. Párvulos.
Cedeira.—Cedeira. Párvulos.
Cée.—Cée. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Ferrol del Caudillo.—Ferrol del Caudillo. Dos vacantes (las dos en Patronato Aux. Soc. Jard. Mat.
Finisterre.—Finisterre. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Finisterre.—Finisterre. Agrupación escolar mixta. Párvulos.

Franza de Arriba.—Mugardos. Párvulos.
Labacolla.—Santiago de Compostela. Graduada. Párvulos.
Larage.—Cabañas. Párvulos.
Mugardos.—Mugardos. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Mugía.—Mugía. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Muros.—Muros. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Negreira.—Negreira. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Ordenes.—Ordenes. Párvulos. Patronato Municipal.
Ortigueira.—Ortigueira. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Puebla del Caramiñal.—Puebla del Caramiñal. Párvulos.
Puente Carreira.—Frades. Párvulos.
Puentes de García Rodríguez.—Puentes de García Rodríguez. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Puerto del Son.—Puerto del Son.—Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Rianjo.—Rianjo. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Ribeira.—Ribeira. Párvulos.
Ribeira.—Ribeira. Párvulos.
Sobrado.—Sobrado. Agrupación escolar mixta «Virgen del Portal». Párvulos.
Teijeiro.—Curtis. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Vimianzo.—Vimianzo. Párvulos.

Provincia de Lugo

Cillero.—Vivero. Agrupación escolar mixta «Pedrosa Latas». Párvulos.
Chantada.—Chantada. Graduada comarcal mixta. Párvulos.
Foz.—Foz. Agrupación escolar. Párvulos.
Monforte de Lemos.—Monforte de Lemos. Dos vacantes.
San Ciprián.—Cervo. Agrupación escolar mixta. Párvulos.

Provincia de Orense

Arnuiz.—Villar de Barrio. Párvulos.
Baños de Molgas.—Baños de Molgas. Párvulos.
Barco.—Barco. Agrupación escolar. Párvulos.
Carballino.—Carballino. Sección graduada. Párvulos.
Entrimo.—Entrimo. Párvulos.
Laza.—Laza. Párvulos.
Verín.—Verín. Sección graduada. Párvulos.
Verín.—Verín. Sección graduada. Párvulos.

Provincia de Pontevedra

Babio Beade.—Vigo. Graduada comarcal. Párvulos.
Calvario.—El Rosal. Párvulos.
Cangas.—Cangas. Graduada. Párvulos.
Cangas.—Cangas. Graduada. Párvulos.
Canido.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.
Castañal.—Vigo. Graduada. Párvulos.
Cerdedo.—Cerdedo. Párvulos.
Cuntis.—Cuntis. Párvulos.
Espiñeira.—Cangas. Graduada. Párvulos.
Espiñeira.—Cangas. Graduada. Párvulos.
Goyán.—Tomiño. Graduada. Párvulos.
Iglesia.—Vigo. Colegio nacional «Valladares». Maternal.
Iglesia.—Vigo. Colegio nacional «Valladares». Párvulos.
Iglesia.—Vigo. Colegio nacional «Valladares». Párvulos.
Iglesia-Teis.—Vigo. Graduada. Párvulos.
Iglesia-Teis.—Vigo. Graduada. Párvulos.
Iglesia.—Pontevedra. Graduada. Párvulos.
Isla de Arosa.—Villanueva de Arosa. Párvulos.
Matamá.—Vigo. Graduada. Párvulos.
Mogor.—Marín. Graduada. Párvulos.
Mosteiro Bembibre.—Vigo. Graduada. Párvulos.
Pereiro Castreles.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.

Pereiro Castreles.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.
Pereiro Castreles.—Vigo. Colegio nacional. Párvulos.
Porriño.—Porriño. Colegio nacional. Párvulos.
Porriño.—Porriño. Colegio nacional. Párvulos.
Porriño.—Porriño. Colegio nacional. Párvulos.
Puentecesures.—Puentecesures. Agrupación mixta. Maternal.
Redondela.—Redondela. Agrupación escolar. Párvulos.
Redondela.—Redondela. Agrupación escolar. Párvulos.
San Pelayo de Navia.—Vigo. Párvulos.
Seijo.—Marín. Colegio nacional. Párvulos.
Seijo.—Marín. Colegio nacional. Párvulos.
Sello.—Vigo. Colegio nacional. Párvulos.
Sello.—Vigo. Colegio nacional. Párvulos.
Silleda.—Silleda. Párvulos.
Tintureira.—Vigo. Colegio nacional. Párvulos.
Tintureira.—Vigo. Colegio nacional. Párvulos.
Tintureira.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.
Villar Lavadores.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.
Villar Lavadores.—Vigo. Colegio nacional. Maternal.
Villagarcía.—Villagarcía. Colegio nacional «José Antonio Primo de Rivera». Párvulos.
Villagarcía.—Villagarcía. Colegio nacional «José Antonio Primo de Rivera». Párvulos.
Villanueva de Arosa.—Villanueva de Arosa. Graduada. Párvulos.

Rectorado de Sevilla

Provincia de Badajoz

Alange.—Alange.—Graduada «Cervantes». Párvulos.
Alange.—Alange.—Graduada «Cervantes». Párvulos.
Albuera, La.—La Albuera. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Alconchel.—Alconchel. Agrupación escolar mixta «Virgen de la Luz». Párvulos.
Almendral.—Almendral. Graduada «José María de Carande». Párvulos.
Almendral.—Almendral. Graduada «José María de Carande». Párvulos.
Almendralejo.—Almendralejo. Una vacante.
Almendralejo.—Almendralejo. Dos vacantes en Guardería Infantil Auxilio Social.
Azuaga.—Azuaga. Dos vacantes.
Badajoz.—Badajoz. Una vacante de Patronato Auxilio Social.
Barcarrota.—Barcarrota. Párvulos.
Barcarrota.—Barcarrota. Párvulos.
Bodonal de la Sierra.—Bodonal de la Sierra. Párvulos.
Burguillos del Cerro.—Burguillos del Cerro. Agrupación Escolar «Nuestra Señora de Guadalupe». Párvulos.
Burguillos del Cerro.—Burguillos del Cerro. Agrupación escolar «Nuestra Señora de Guadalupe». Párvulos.
Cabeza del Buey. — Cabeza del Buey. Agrupación «Generalísimo Franco». Párvulos.
Casas de Don Pedro.—Casas de Don Pedro. Agrupación mixta «Donoso Cortés». Párvulos.
Castuera.—Castuera. Dos vacantes.
Cordovilla de Lácara.—Cordovilla de Lácara. Agrupación mixta «Miguel Primo de Rivera». Párvulos.
Don Benito.—Don Benito. Una vacante.
Fuenlabrada de los Montes.—Fuenlabrada de los Montes. Agrupación mixta «Santa Ana». Párvulos.
Fuentes de León.—Fuentes de León. Agrupación «Patriarca San José». Párvulos.
Fuentes de León.—Fuentes de León. Agrupación «Patriarca San José». Párvulos.
Granja de Torrehermosa.—Granja de Torrehermosa. Agrupación mixta «José Antonio». Párvulos.

Granja de Torrehermosa.—Granja de Torrehermosa. Agrupación mixta «José Antonio». Párvulos.
Granja de Torrehermosa.—Granja de Torrehermosa. Agrupación mixta «José Antonio». Párvulos.
Helechosa de los Montes.—Helechosa de los Montes. Agrupación mixta «Faustino Plaza». Párvulos.
Herrera del Duque.—Herrera del Duque. Colegio nacional «Fray Juan de Herrera». Párvulos.
Herrera del Duque.—Herrera del Duque. Colegio nacional «Fray Juan de Herrera». Párvulos.
Higuera la Real.—Higuera la Real. Agrupación mixta «Nuestra Señora». Párvulos.
Higuera de la Serena.—Higuera de la Serena. Graduada «Inmaculada Concepción». Párvulos.
Higuera de la Serena.—Higuera de la Serena. Graduada «Inmaculada Concepción». Párvulos.
Higuera de Vargas.—Higuera de Vargas. Graduada «Nuestra Señora de Loreto». Párvulos.
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros. Una vacante de Patronato.
Jerez de los Caballeros.—Jerez de los Caballeros. Dos vacantes en Guardería Infantil Auxilio Social.
Llera.—Llera. Graduada «Luis García Llera». Párvulos.
Malpartida de la Serena.—Malpartida de la Serena. Párvulos.
Medellín.—Medellín Graduada mixta «Hernán Cortés». Párvulos.
Medellín.—Medellín.—Agrupación mixta «Hernán Cortés». Párvulos.
Medina de las Torres.—Medina de las Torres. Párvulos.
Mongabril.—Don Benito. Graduada. Párvulos.
Mérida.—Mérida. Cinco vacantes (tres de ellas de Patronato).
Mérida.—Mérida. Dos vacantes en Guardería Infantil. Patronato Auxilio Social.
Mérida.—Mérida. Dos vacantes en Guardería Infantil. Patronato Sección Femenina.
Monterrubio de la Serena.—Monterrubio de la Serena. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Consolación». Párvulos.
Monterrubio de la Serena.—Monterrubio de la Serena. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Consolación». Párvulos.
Montijo.—Montijo. Una vacante.
Oliva de Mérida.—Oliva de Mérida. Agrupación «Sagrado Corazón». Párvulos.
Olivenza.—Olivenza. Colegio nacional mixto «Francisco Ortiz López». Párvulos.
Olivenza.—Olivenza. Colegio nacional mixto «Francisco Ortiz López». Párvulos.
Olivenza.—Olivenza. Agrupación mixta. Párvulos. Patronato Diocesano.
Paraleda del Zaucejo.—Paraleda del Zaucejo. Agrupación mixta. Párvulos.
Puebla de Sancho Pérez.—Puebla de Sancho Pérez. Párvulos.
Quintana de la Serena.—Quintana de la Serena. Colegio nacional. Párvulos.
Rena.—Rena. Graduada mixta. Párvulos.
Salvaleón.—Salvaleón. Agrupación mixta «Calvo Sotelo». Párvulos.
Salvatierra de los Barros.—Salvatierra de los Barros. Agrupación «Santísimo Cristo de la Misericordia». Párvulos.
San Vicente de Alcántara.—San Vicente de Alcántara. Colegio nacional «Ortega Muñoz». Párvulos.
Santa Amalia.—Santa Amalia. Colegio nacional «José Antonio». Párvulos.
Santa Marta de los Barros.—Santa Marta de los Barros. Graduada «Nuestra Señora de la Gracia». Párvulos.
Santa Marta de los Barros.—Santa Marta de los Barros. Párvulos.
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco». Párvulos.
Santos de Maimona, Los.—Los Santos de Maimona. Colegio nacional «Alcalde Juan Blanco». Párvulos.
Siruela.—Siruela. Agrupación mixta «Generalísimo Franco». Párvulos.
Talarrubias.—Talarrubias. Párvulos.
Valencia del Mombuey.—Valencia del Mombuey. Párvulos.
Villagonzalo.—Villagonzalo. Párvulos.
Villanueva del Fresno.—Villanueva del Fresno. Párvulos.

Villanueva de la Serena.—Villanueva de la Serena. Dos vacantes en Guardería Infantil. Patronato Auxilio Social.
Villarta de los Montes.—Villarta de los Montes. Agrupación mixta «Nuestra Señora de la Antigua». Párvulos.
Zafra.—Zafra. Tres vacantes.
Zahínos.—Zahínos. Agrupación mixta «General Franco» Párvulos.
Zarza de Alange.—Zarza de Alange. Colegio nacional «Nuestra Señora de las Nieves». Párvulos.

Provincia de Cádiz

Algeciras.—Algeciras. Dos vacantes en Guardería Infantil. Patronato Auxilio Social.
Algodonales.—Algodonales. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Algodonales.—Algodonales. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Arcos de la Frontera.—Arcos de la Frontera. Dos vacantes (una de ellas de Patronato).
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. Colegio nacional. Comarcal. Párvulos.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. Colegio nacional. Comarcal. Párvulos.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. Colegio nacional. Comarcal. Párvulos.
Barca de la Florida, La.—Jerez de la Frontera. Colegio nacional. Comarcal. Párvulos.
Benaocaz.—Benaocaz. Agrupación. Párvulos.
Bornos.—Bornos. Colegio nacional «Inmaculada Concepción». Párvulos.
Bosque, El.—El Bosque. Agrupación escolar «José Antonio». Sección párvulos.
Cádiz.—Cádiz. Dos vacantes en Guardería Infantil. Patronato Auxilio Social.
Conil de la Frontera.—Conil de la Frontera. Colegio nacional «Menéndez Pidal».—Sección párvulos.
Chiclana de la Frontera.—Chiclana de la Frontera. Dos vacantes.
Espera.—Espera. Colegio nacional «Generalísimo Franco». Párvulos.
Espera.—Espera. Colegio nacional «Generalísimo Franco». Párvulos.
Jédula—Arcos de la Frontera. Graduada «Juan XXIII». Párvulos.
Jerez de la Frontera.—Jerez de la Frontera. Tres vacantes.
Jimena de la Frontera.—Jimena de la Frontera. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles». Párvulos. Patronato Campo Gibraltar.
La Línea de la Concepción.—La Línea de la Concepción. Una vacante de Patronato.
La Línea de la Concepción.—La Línea de la Concepción. Tres vacantes en Guardería Infantil. Patronato Auxilio Social.
Puerto de Santa María.—Puerto de Santa María. Una vacante.
Rota.—Rota. Una vacante.
San Fernando.—San Fernando. Dos vacantes.
San José del Valle.—Jerez de la Frontera. Graduada «San José del Valle». Sección párvulos.
Sancti Petri.—Chiclana de la Frontera. Graduada «Sagrada Familia». Párvulos. Patronato.
Sanlúcar de Barrameda.—Sanlúcar de Barrameda. Una vacante.
Torre Alháquime.—Torre Alháquime. Graduada mixta. Párvulos.
Torrecera.—Jerez de la Frontera. Graduada. Párvulos.
Trebujena.—Trebujena. Colegio nacional «Generalísimo Franco». Sección. Párvulos.
Vejer de la Frontera—Vejer de la Frontera. Dos vacantes.
Zahara de la Sierra.—Zahara de la Sierra. Agrupación mixta. Párvulos.

Provincia de Córdoba

Adamuz.—Adamuz. Colegio nacional «Teniente Antonio Cerezo». Párvulos.
Aguilar de la Frontera.—Aguilar de la Frontera. Una vacante.
Alcolea.—Córdoba. Colegio nacional «Joaquín Tena Artigas». Párvulos.
Almodóvar del Río.—Almodóvar del Río. Graduada «Juan de Mena». Párvulos.

Baena.—Baena. Tres vacantes.
Belalcázar.—Belalcázar. Dos vacantes.
Belmez.—Belmez. Graduada «Gabriel y Galán». Párvulos.
Benamejí.—Benamejí. Colegio nacional «Nuestra Señora de Gracia». Párvulos.
Benamejí.—Benamejí. Colegio nacional «Nuestra Señora de Gracia». Párvulos.
Benamejí.—Benamejí. Colegio nacional «Nuestra Señora de Gracia». Párvulos.
Blázquez, Los.—Los Blázquez. Graduada «Victoriano Barquero». Párvulos.
Bujalance.—Bujalance. Una vacante.
Cabra.—Cabra. Cinco vacantes.
Cañete de las Torres.—Cañete de las Torres. Graduada «Maestro Ramón Hernández». Párvulos.
Cardeña.—Cardeña. Graduada «Maestro Juan Hidalgo». Párvulos.
Cardeña.—Cardeña. Graduada «Maestro Juan Hidalgo». Párvulos.
Castro del Río.—Castro del Río. Colegio nacional «Virgen de la Salud». Párvulos.
Castro del Río.—Castro del Río. Colegio nacional «Virgen de la Salud». Párvulos.
Doña Mencía.—Doña Mencía. Agrupación escolar «Los Alcalá Galiano». Párvulos.
Doña Mencía.—Doña Mencía. Graduada «Los Alcalá Galiano». Párvulos.
Encinas Reales.—Encinas Reales. Graduada «Nuestra Señora de la Expectación». Párvulos.
Fernán Núñez.—Fernán Núñez. Colegio nacional. Sección párvulos.
Fernán Núñez.—Fernán Núñez. Graduada. Párvulos.
Fernán Núñez.—Fernán Núñez. Sección graduada. Párvulos.
Fuenteovejuna.—Fuenteovejuna. Graduada «Manuel Camacho». Párvulos.
Lucena.—Lucena. Tres vacantes.
Luque.—Luque. Colegio nacional «Nuestra Señora del Rosario». Párvulos.
Montoro.—Montoro. Una vacante.
Nueva Cartaya.—Nueva Cartaya. Colegio nacional mixto. Párvulos.
Peñarroya-Pueblonuevo.—Peñarroya-Pueblonuevo. Una vacante.
Pedro Abad.—Pedro Abad. Graduada «Generalísimo Franco». Párvulos.
Posadas.—Posadas. Graduada «Nuestra Señora de la Salud». Párvulos.
Posadas.—Posadas. Graduada «Nuestra Señora de la Salud». Párvulos.
Pozoblanco.—Pozoblanco. Dos vacantes.
Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba. Tres vacantes.
Priego de Córdoba.—Priego de Córdoba. Dos vacantes en Guardería infantil. Patronato Auxilio Social.
Puente Genil.—Puente Genil. Una vacante.
Rambla La.—La Rambla. Graduada «Inmaculada». Párvulos.
Rambla La.—La Rambla. Graduada «Inmaculada». Párvulos.
Rute.—Rute. Colegio nacional «Ruperto Fernández Tenllado». Párvulos.
Rute.—Rute. Colegios nacionales «Nuestra Señora del Carmen» y «Nuestra Señora de la Cabeza». Párvulos.
Santa Eufemia.—Santa Eufemia. Graduada «San Pedro y Santa Teresa». Párvulos.
Santa Eufemia.—Santa Eufemia. Graduada «San Pedro y Santa Teresa». Párvulos.
Villafranca.—Villafranca. Graduada. Párvulos «Teresa Camino».
Villafranca.—Villafranca. Graduada. Párvulos «Teresa Camino».
Villanueva de Córdoba.—Villanueva de Córdoba. Una vacante.
Villanueva del Duque.—Villanueva del Duque. Graduada «San José de Calasanz». Párvulos.
Villanueva del Rey.—Villanueva del Rey. Graduada «José Antonio». Párvulos.
Villaviciosa.—Villaviciosa. Colegio nacional «Nuestra Señora de Villaviciosa». Párvulos.
Villaviciosa.—Villaviciosa. Colegio nacional «Nuestra Señora de Villaviciosa». Párvulos.
Villaviciosa.—Villaviciosa. Agrupación «Las Cruces». Párvulos.

Provincia de Huelva

Ayamonte.—Ayamonte. Graduada «José Antonio». Párvulos. Patronato.
Bollullos del Condado.—Bollullos del Condado. Una vacante.
Cabezas Rubias.—Cabezas Rubias. Graduada. Párvulos.
Campillo, El.—El Campillo. Graduada. Párvulos.
Cumbres Mayores.—Cumbres Mayores. Graduada. Párvulos.
Chucena.—Chucena. Graduada. Párvulos.
Escacena del Campo.—Escacena del Campo. Graduada. Párvulos.
Gibraleón.—Gibraleón. Colegio nacional «Ramón y Cajal». Párvulos.
Huelva.—Huelva. Cuatro vacantes.
Isla Cristina.—Isla Cristina. Colegio nacional «Nuestra Señora del Carmen». Párvulos.
Isla Cristina.—Isla Cristina. Colegio nacional «Nuestra Señora del Carmen». Párvulos.
Isla Cristina.—Isla Cristina. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles». Párvulos.
Isla Cristina.—Isla Cristina. Colegio nacional «Nuestra Señora de los Angeles». Párvulos.
Jabugo.—Jabugo. Graduada. Párvulos.
Lepe.—Lepe. Colegio nacional «Alonso Barba». Párvulos.
Lepe.—Lepe. Colegio nacional «Alonso Barba». Párvulos.
Manzanilla.—Manzanilla. Graduada. Párvulos.
Nerva.—Nerva. Dos vacantes.
Niebla.—Niebla. Graduada. Párvulos.
Niebla.—Niebla. Graduada. Párvulos.
Puebla de Guzmán.—Puebla de Guzmán. Graduada. Párvulos.
Valverde del Camino.—Valverde del Camino. Dos vacantes.
Villarrasa.—Villarrasa. Graduada. Párvulos.
Zalamea la Real.—Zalamea la Real. Colegio nacional mixto. Párvulos.
Zalamea la Real.—Zalamea la Real. Colegio nacional mixto. Párvulos.

Provincia de Sevilla

Alcalá de Guadaira.—Alcalá de Guadaira. Cinco vacantes (tres de ellas de Patronato).
Almadén de la Plata.—Almadén de la Plata. Graduada. Párvulos.
Almensilla.—Almensilla. Graduada. Párvulos.
Arahal, El.—El Arahal. Dos vacantes.
Badolatosa.—Badolatosa. Graduada «San Plácido». Párvulos.
Barriada los Rosales.—Tocina. Graduada. Párvulos.
Camas.—Camas. Una vacante.
Cantillana. Cantillana. Colegio nacional. Párvulos.
Carmona.—Carmona. Tres vacantes.
Carrión de los Céspedes.—Carrión de los Céspedes. Graduada. Párvulos.
Cazalla de la Sierra.—Cazalla de la Sierra. Colegio nacional «Virgen del Monte». Párvulos.
Corcoya.—Badolatosa. Graduada mixta.
Coria del Río.—Coria del Río. Cuatro vacantes.
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. Dos vacantes (una de ellas de Patronato).
Dos Hermanas.—Dos Hermanas. Una vacante en Jardín maternal. Patronato Auxilio Social.
Gelves.—Gelves. Graduada. Párvulos.
Gerena.—Gerena. Colegio nacional «Fernando Felú». Párvulos.
Lora del Río.—Lora del Río. Una vacante.
Mairena del Alcor.—Mairena del Alcor. Graduada. Párvulos número 2.
Mairena del Alcor.—Mairena del Alcor. Colegio nacional «La Inmaculada».
Mairena del Alcor.—Mairena del Alcor. Colegio nacional «La Inmaculada». Párvulos.
Marchena.—Marchena. Tres vacantes
Montellano.—Montellano. Graduada «Ave María». Párvulos.
Osuna.—Osuna. Tres vacantes.
Pilas.—Pilas. Colegio nacional «Pío XII». Párvulos.
Pilas.—Pilas. Colegio nacional «Nuestra Señora de Belén». Párvulos.

Pedroso, El.—El Pedroso. Graduada. Párvulos.
Bruna.—Bruna. Colegio nacional. Párvulos.
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. Guardería infantil. Patronato Auxilio Social. Párvulos.
Puebla de Cazalla.—Puebla de Cazalla. Guardería infantil. Patronato Auxilio Social. Párvulos.
Puebla del Río.—Puebla del Río. Colegio nacional «San Sebastián». Párvulos.
Puebla del Río.—Puebla del Río. Colegio nacional «San Sebastián». Párvulos.
Puebla del Río.—Puebla del Río. Colegio nacional «San Sebastián». Párvulos.
Real de la Jara.—Real de la Jara. Graduada. Párvulos.
Real de la Jara.—Real de la Jara. Graduada. Párvulos.
Roda de Andalucía, La.—La Roda de Andalucía. Colegio nacional. Párvulos.
Sevilla.—Sevilla. Dos vacantes en Guardería infantil. Patronato Sección Femenina.
Sevilla.—Sevilla. Dos vacantes en Guardería infantil. Patronato Auxilio Social.
Torreblanca de los Caños.—Torreblanca de los Caños. Maternal. Patronato Auxilio Social.
Utrera.—Utrera. Cinco vacantes.
Villamanrique de la Condesa.—Villamanrique de la Condesa. Graduada. Párvulos.
Villanueva del Río y Minas.—Villanueva del Río y Minas. Dos vacantes.

RECTORADO DE VALENCIA

Provincia de Alicante

Albatera.—Albatera. Colegio nacional «Virgen del Rosario». Párvulos.
Albatera.—Albatera. Colegio nacional «Virgen del Rosario». Párvulos.
Albatera.—Albatera. Colegio nacional «Virgen del Rosario». Párvulos.
Albatera.—Albatera. Colegio nacional «Virgen del Rosario». Párvulos.
Alcoy.—Alcoy. Diez vacantes (una de ellas de Patronato).
Algorfa.—Algorfa. Agrupación escolar mixta «Francisco Franco». Párvulos.
Almoradí.—Almoradí. Agrupación escolar mixta «Canales y Martínez». Párvulos.
Almoradí.—Almoradí. Agrupación escolar mixta «Canales y Martínez». Párvulos.
Almoradí.—Almoradí. Agrupación escolar mixta «Canales y Martínez». Párvulos.
Almoradí.—Almoradí. Párvulos.
Altea.—Altea. Graduada niños. Párvulos.
Altet, El.—Elche. Graduada mixta. Párvulos.
Angeles, Los.—Alicante. Graduada mixta «Colonia Rabasa». Párvulos.
Aspe.—Aspe. Colegio nacional «General Moscardó». Párvulos.
Aspe.—Aspe. Colegio nacional «General Moscardó». Párvulos.
Aspe.—Aspe. Graduada «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro». Párvulos.
Bañeres.—Bañeres. Colegio nacional. Párvulos.
Bañeres.—Bañeres. Colegio nacional. Párvulos.
Benijófar.—Benijófar. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Benimatel.—Benimatel. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Biar.—Biar. Graduada mixta. Párvulos.
Biar.—Biar. Graduada mixta.
Callosa del Segura.—Callosa del Segura. Dos vacantes.
Campello.—Campello. Graduada «Rafael Altamira». Párvulos.
Campello.—Campello. Colegio nacional «Rafael Altamira». Párvulos.
Campo de Mirra.—Campo de Mirra. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Castalla.—Castalla. Colegio nacional. Párvulos.
Cocentaina.—Cocentaina. Colegio nacional «San Juan Bosco». Párvulos.
Cox.—Cox. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Cox.—Cox. Colegio nacional «Virgen del Carmen». Párvulos.
Cox.—Cox. Colegio nacional «Virgen del Carmen».
Crevillente.—Crevillente. Dos vacantes.
Cruz Galindo.—Almoradí. Graduada. Párvulos.
Denia.—Denia. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Denia.—Denia. Colegio nacional «Cervantes».

Dolores.—Dolores. Agrupación escolar mixta. Niños. Párvulos.
Dolores.—Dolores. Agrupación escolar mixta. Niñas. Párvulos.
Dolores.—Dolores. Graduada «Nuestra Señora de los Dolores». Parroquial Párvulos.
Elche.—Elche. Párvulos.
Elda.—Elda. Siete vacantes (una de ellas maternal).
Finestrat.—Finestrat. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Guardamar del Segura.—Guardamar del Segura. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Hondón de los Frailes.—Hondón de los Frailes. Unidad. Párvulos.
Ibi.—Ibi. Colegio nacional. Párvulos.
Jara, La.—Denia. Graduada mixta. Párvulos.
Jijona.—Jijona. Colegio nacional «Eloy Coloma». Párvulos.
Jijona.—Jijona. Colegio nacional. Párvulos.
Monóvar.—Monóvar. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Monóvar.—Monóvar. Colegio nacional «Cervantes». Párvulos.
Montesinos, Los.—Almoradí. Graduada mixta. Párvulos.
Montesinos, Los.—Almoradí. Graduada mixta. Párvulos.
Muro del Alcoy.—Muro del Alcoy. Párvulos. Parroquial «San Juan Bautista».
Novelda.—Novelda. Tres vacantes.
Onil.—Onil. Agrupación escolar «Francisco Franco». Párvulos.
Orihuela.—Orihuela. Una vacante.
Petrel.—Petrel. Graduada mixta «Reyes Católicos». Párvulos.
Petrel.—Petrel. Colegio nacional «Primo de Rivera». Párvulos.
Rafal.—Rafal. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Redován.—Redován. Grupo escolar «Sagrados Corazones». Párvulos.
Redován.—Redován. Grupo escolar «Sagrados Corazones». Párvulos.
Saladar, El.—Almoradí. Graduada mixta. Párvulos.
San Fulgencio.—San Fulgencio, Graduada mixta. Párvulos.
San Juan de Alicante.—San Juan de Alicante. Colegio nacional «Cristo de la Paz». Párvulos.
San Juan de Alicante.—San Juan de Alicante. Colegio nacional «Cristo de la Paz». Párvulos.
San Juan de Alicante.—San Juan de Alicante. Colegio nacional «Cristo de la Paz». Párvulos.
San Vicente del Raspeig.—San Vicente del Raspeig. Colonia «Santa Isabel». Párvulos.
Santa Pola.—Santa Pola. Colegio nacional mixto «Virgen de Loreto». Párvulos.
Santa Pola.—Santa Pola. Colegio nacional mixto «Virgen de Loreto». Párvulos.
Secanet.—Villajoyosa. Unidad. Párvulos.
Torrevieja.—Torrevieja. Colegio nacional comarcal «Virgen del Carmen». Párvulos.
Torrevieja.—Torrevieja. Colegio nacional comarcal «Virgen del Carmen». Párvulos.
Vergel.—Vergel.—Graduada mixta. Párvulos.
Villena.—Villena. Una vacante.

Provincia de Castellón

Alcora.—Alcora. Graduada. Párvulos.
Almenara.—Almenara. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Almenara.—Almenara. Graduada mixta. Párvulos.
Alquerías de Santa Bárbara.—Burriana. Párvulos.
Artama.—Artama. Graduada mixta. Párvulos.
Bechi.—Bechi. Graduada mixta. Párvulos.
Begis.—Begis. Párvulos.
Benasal.—Benasal. Graduada mixta. Párvulos.
Benicarló.—Benicarló. Una vacante.
Cervera del Maestro.—Cervera del Maestro. Agrupación escolar mixta. Párvulos.

Cuevas del Vinroma.—Cuevas del Vinroma. Graduada mixta. Párvulos.
Culla.—Culla. Párvulos.
Chert.—Chert. Graduada mixta. Párvulos.
Chovar.—Chovar. Párvulos.
Gátova.—Gátova. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Jérica.—Jérica. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Jérica.—Jérica. Graduada mixta. Párvulos.
Lucena.—Lucena. Graduada mixta. Párvulos.
Llosa, La.—La Llosa. Graduada mixta. Párvulos.
Morella.—Morella. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Niño Perdido.—Niño Perdido. Graduada mixta. Párvulos.
Nules.—Nules. Graduada mixta «Pío XII». Párvulos.
Puebla de Tornesa.—Puebla de Tornesa. Unitaria. Párvulos.
Salsadella.—Salsadella. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Santa Magdalena.—Santa Magdalena. Unidad escolar. Párvulos.
Sueras.—Sueras. Unidad escolar. Párvulos.
Torreblanca.—Torreblanca. Colegio nacional. Sección graduada. Párvulos.
Traiguera.—Traiguera. Graduada. Párvulos.
Vall de Uxó.—Vall de Uxó. Tres vacantes.
Villafamés.—Villafamés. Graduada mixta. Sección párvulos.
Villahermosa del Río.—Villahermosa del Río. Unidad escolar. Párvulos.
Villanueva de Alcolea.—Villanueva de Alcolea.—Unitaria. Párvulos.
Villavieja.—Villavieja. Graduada mixta. Párvulos.
Vinaroz.—Vinaroz. Dos vacantes.
Vivar.—Vivar. Graduada mixta. Párvulos.

Provincia de Valencia

Ador.—Ador. Agrupación mixta. Párvulos.
Agullent.—Agullent. Párvulos.
Albaida.—Albaida. Párvulos. Niños.
Albalat dels Sorells.—Albalat dels Sorells. Agrupación «El Castillo». Párvulos.
Alcántara de Júcar.—Alcántara de Júcar. Agrupación mixta «Cervantes». Párvulos.
Alcublas.—Alcublas. Agrupación mixta. Párvulos.
Alcudia de Carlet.—Alcudia de Carlet. Párvulos «Virgen Oreto».
Alfara de Algimia.—Alfara de Algimia. Agrupación mixta. Párvulos.
Algemesí.—Algemesí. Dos vacantes.
Almoines.—Almoines. Párvulos.
Alquería de la Condesa.—Alquería de la Condesa. Párvulos.
Aras de Alpuente.—Aras de Alpuente. Párvulos.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. Graduada mixta. Párvulos.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. Graduada mixta. Párvulos.
Ayelo de Malferit.—Ayelo de Malferit. Graduada mixta. Párvulos.
Benaguacil.—Benaguacil. Párvulos.
Beniarjó.—Beniarjó. Párvulos.
Benicolet.—Benicolet. Párvulos.
Benifairó de Valldigna.—Benifairó de Valldigna. Párvulos.
Benifayó.—Benifayó. Párvulos.
Beniganim.—Beniganim. Párvulos.
Benisanó.—Benisanó. Párvulos.
Bétera.—Bétera. Párvulos.
Buñol.—Buñol. Párvulos.
Canals.—Canals. Párvulos.
Canals.—Canals. Párvulos.
Canals.—Canals. Párvulos. Grupo mixto.
Carcagente.—Carcagente. Cuatro vacantes.
Carcer.—Carcer. Párvulos.
Cárcer.—Cárcer. Párvulos.
Carlet.—Carlet. Párvulos.
Carlet.—Carlet. Párvulos.
Carlet.—Carlet. Párvulos.
Carlet.—Carlet. Párvulos. Colegio nacional.
Carlet.—Carlet. Párvulos.

Carlet.—Carlet. Párvulos.
Carlet.—Carlet. Párvulos.
Caudete de las Fuentes.—Caudete de las Fuentes. Párvulos. Patronato.
Cofrentes.—Cofrentes. Párvulos.
Corrales, Los.—Utiel. Párvulos.
Cuart de les Valls.—Cuart de les Valls. Párvulos.
Chella.—Chella. Párvulos.
Cheste.—Cheste. Párvulos.
Cheste.—Cheste. Párvulos.
Chiva.—Chiva. Párvulos.
Chulilla.—Chulilla. Párvulos.
Dos Aguas.—Dos Aguas. Párvulos.
Enguera.—Enguera. Agrupación «López Palop». Párvulos.
Enguera.—Enguera. Párvulos.
Enguera.—Enguera. Párvulos.
Enova y Sanz.—Enova y Sanz. Párvulos.
Fontanares.—Fontanares. Párvulos.
Fuente la Higuera.—Fuente la Higuera. Párvulos.
Fuenterrobles.—Fuenterrobles. Párvulos.
Grao de Gandía.—Grao de Gandía. Párvulos.
Higueruelas.—Higueruelas. Párvulos.
Isidros.—Requena. Agrupación mixta. Párvulos.
Jalance.—Jalance. Párvulos.
Jaraco.—Jaraco. Párvulos.
Játiva.—Játiva. Tres vacantes.
Luchente.—Luchente. Graduada mixta. Párvulos.
Llombay.—Llombay. Párvulos.
Llosa de Ranes.—Llosa de Ranes. Párvulos.
Macastre.—Macastre. Párvulos.
Marines.—Marines. Párvulos.
Magdalena, La.—Masamagrell. Párvulos.
Millares.—Millares. Párvulos.
Montaberner.—Montaberner. Párvulos.
Náquera.—Náquera. Párvulos.
Novele.—Novele. Párvulos.
Onteniente.—Onteniente. Siete vacantes.
Palomar.—Palomar. Párvulos.
Perelló.—Sueca. Párvulos.
Piles.—Piles. Párvulos.
Poliña del Júcar.—Poliña del Júcar. Párvulos.
Puebla de Vallbona.—Puebla de Vallbona. Párvulos.
Puzol.—Puzol. Párvulos.
Puzol.—Puzol. Párvulos.
Rafelbuñol.—Rafelbuñol. Párvulos.
Rafelguaraf.—Rafelguaraf. Párvulos.
Real de Gandía.—Real de Gandía. Maternal.
Real de Montroy.—Real de Montroy. Párvulos.
Requena.—Requena. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio». Párvulos.
Requena.—Requena. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio». Párvulos.
Requena.—Requena. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio». Párvulos.
Requena.—Requena. Colegio nacional «Alfonso X el Sabio». Párvulos.
Rotglá y Corbera.—Rotglá y Corbera. Párvulos.
Rótova.—Rótova. Párvulos.
San Antonio.—Requena. Párvulos.
Sinarcas.—Sinarcas. Agrupación mixta. Párvulos.
Sueca.—Sueca. Una vacante.
Torre Baja.—Torre Baja. Párvulos.
Villamarchante.—Villamarchante. Párvulos.
Villanueva de Castellón.—Villanueva de Castellón. Párvulos.
Villar del Arzobispo.—Villar del Arzobispo. Párvulos.

RECTORADO DE VALLADOLID

Provincia de Alava

Abechuco.—Vitoria. Colegio nacional «Sancho-Guerra». Párvulos.
Arciniega.—Arciniega. Graduada comarcal. Párvulos.
Arciniega.—Arciniega. Graduada comarcal. Párvulos.
Elciego.—Elciego. Graduada comarcal. Unidad párvulos.
Laguardia.—Laguardia. Graduada comarcal. Párvulos.
Llodio.—Llodio. Graduada «Fabián Legórburu». Párvulos.
Llodio.—Llodio. Graduada «Fabián Legórburu». Párvulos.
Maestu.—Maestu. Graduada comarcal. Párvulos.
Samaniego.—Samaniego. Párvulos.
Villarreal.—Villarreal. Colegio nacional comarcal. Párvulos.
Vitoria.—Vitoria. Seis vacantes.
Vitoria.—Vitoria. Una vacante en Jardín maternal. Patronato Auxilio Social.

Provincia de Burgos

Aranda de Duero.—Aranda de Duero. Una vacante.
Belorado.—Belorado. Párvulos.
Cabañes de Esgueva.—Cabañes de Esgueva. Párvulos.
Cerezo de Río Tirón.—Cerezo de Río Tirón. Escuela graduada. Párvulos.
El Crucero.—Miranda de Ebro. Párvulos.
Espinosa de los Monteros.—Espinosa de los Monteros. Escuela comarcal. Párvulos.
Lerma.—Lerma. Escuela graduada. Párvulos.
Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro. Dos vacantes.
Neila.—Neila. Párvulos.
Oña.—Oña. Párvulos.
Pampliega.—Pampliega. Párvulos.
Peñaranda de Duero.—Peñaranda de Duero. Párvulos.
Pradoluengo.—Pradoluengo. Escuela graduada. Párvulos.
Quintanar de la Sierra.—Quintanar de la Sierra. Escuela graduada. Párvulos.
Torresandino.—Torresandino. Escuela graduada. Párvulos.
Villadiego.—Villadiego. Párvulos.
Villafruela.—Villafruela. Párvulos.

Provincia de Guipúzcoa

Aguinaga.—Usurbil. Párvulos. Patronato Diocesano.
Anzuola.—Anzuola. Graduada. Párvulos.
Anzuola.—Anzuola. Graduada. Párvulos.
Asteasu.—Asteasu. Graduada mixta. Párvulos.
Asteasu.—Asteasu. Graduada mixta. Párvulos.
Azcoitia.—Azcoitia. Agrupación. Párvulos.
Azpeitia.—Azpeitia. Párvulos.
Eibar.—Eibar. Tres vacantes.
Elgóibar.—Elgóibar. Sección graduada niñas. Párvulos.
Elgueta.—Elgueta. Graduada mixta. Párvulos.
Escoriaza.—Escoriaza. Párvulos. Patronato Municipal.
Escoriaza.—Escoriaza. Párvulos. Patronato Municipal.
Guetaria.—Guetaria. Párvulos. Graduada.
Hernani.—Hernani. Colegio nacional «J. Gay Mur». Párvulos.
Hernani.—Hernani. Colegio nacional «J. Gay Mur». Párvulos.
Hernani.—Hernani. Colegio nacional «J. Gay Mur». Párvulos.
Irún.—Irún. Ocho vacantes.
Lápice.—Irún. Párvulos.
Lasarte.—Hernani. Graduada mixta. Párvulos.
Lasarte.—Urnieta. Graduada. Párvulos.
Lasarte.—Urnieta. Graduada. Párvulos.
Lasarte.—Urnieta. Graduada mixta. Párvulos.
Lasarte.—Urnieta. Graduada mixta. Párvulos.
Lazcano.—Lazcano. Agrupación. Párvulos.
Lazcano.—Lazcano. Agrupación. Párvulos.

Legazpia.—Legazpia. Graduada «La Plaza». Unidad párvulos.
Legazpia.—Legazpia. Graduada «La Plaza». Unidad párvulos.
Legazpia.—Legazpia. Graduada «La Plaza». Unidad párvulos.
Meaca.—Irún. Párvulos.
Mondragón.—Mondragón. Seis vacantes.
Oria.—Urnieta. Unidad párvulos.
Pasajes Ancho.—Pasajes. Párvulos.
Pasajes San Juan.—Pasajes. Párvulos. Sección graduada.
Pasajes San Pedro.—Pasajes. Colegio nacional mixto «Nuestra Señora del Carmen». Unidad párvulos.
Pasajes San Pedro.—Pasajes. Párvulos «Pablo Enea».
Pasajes San Pedro.—Pasajes. Párvulos «Pablo Enea».
Pasajes San Pedro.—Pasajes. Graduada «Francisco Franco».
Pasajes San Pedro.—Pasajes. Colegio nacional «Nuestra Señora del Carmen». Párvulos.
Placencia de las Armas.—Placencia de las Armas. Graduada mixta. Párvulos.
Rentería.—Rentería. Cuatro vacantes.
San Esteban.—Usúrbil. Párvulos.
San Sebastián.—San Sebastián. Tres vacantes.
Usúrbil.—Usúrbil. Graduada. Párvulos.
Ventas.—Irún. Graduada mixta. Sección párvulos.
Vergara.—Vergara. Párvulos. Patronato Municipal.
Vergara.—Vergara. Patronato Municipal «Machiategui». Párvulos.
Vergara.—Vergara. Patronato Municipal. Párvulos.
Villabona.—Villabona. Graduada mixta «Doctor Fleming». Párvulos.
Villabona.—Villabona. Graduada mixta «Doctor Fleming». Párvulos.
Zaldivia.—Zaldivia. Graduada. Párvulos.
Zubieta.—San Sebastián. Párvulos.
Zumárraga.—Zumárraga. Párvulos «Echeverri».
Zumárraga.—Zumárraga. Unidad de párvulos «Eizaga».

Provincia de Palencia

Alar del Rey.—Alar del Rey. Párvulos.
Ampudia.—Ampudia. Párvulos.
Baltanás.—Baltanás. Párvulos.
Baltanás.—Baltanás. Párvulos.
Boadilla del Camino.—Boadilla del Camino. Párvulos.
Cervera de Pisuerga.—Cervera de Pisuerga. Párvulos.
Cervera de Pisuerga.—Cervera de Pisuerga. Párvulos.
Cevico de la Torre.—Cevico de la Torre. Párvulos.
Cisneros.—Cisneros. Párvulos.
Congosto de Valdavia.—Congosto de Valdavia. Párvulos.
Dueñas.—Dueñas. Párvulos.
Espinosa de Villagonzalo.—Espinosa de Villagonzalo. Párvulos.
Fuentes de Nava.—Fuentes de Nava. Párvulos.
Guardo.—Guardo. Párvulos «El Otero».
Herrera de Pisuerga.—Herrera de Pisuerga. Párvulos.
Magaz de Pisuerga.—Magaz de Pisuerga. Párvulos.
Melgar de Yuso.—Melgar de Yuso. Párvulos.
Osorno.—Osorno. Párvulos.
Palenzuela.—Palenzuela. Párvulos.
Paredes de Nava.—Paredes de Nava. Párvulos.
Piña de Campos.—Piña de Campos. Párvulos.
Prádanos de Ojeda.—Prádanos de Ojeda. Párvulos.
Saldaña.—Saldaña. Párvulos.
San Cebrián de Campos.—San Cebrián de Campos. Párvulos.
Tariego de Cerrato.—Tariego de Cerrato. Párvulos.
Torquemada.—Torquemada. Párvulos.
Velilla del Río Carrión.—Velilla del Río Carrión. Sección graduada. Párvulos.
Velilla del Río Carrión.—Velilla del Río Carrión. Párvulos. Patronato Terminor.
Villada.—Villada. Sección graduada. Párvulos.
Villarramiel.—Villarramiel. Párvulos.

Provincia de Santander

Bárcena de Pie de Concha.—Bárcena de Pie de Concha. Párvulos.
Mataporquera.—Valdeolea. Párvulos.
Polientes.—Valderredible. Párvulos.

Provincia de Valladolid

Aguilar de Campos.—Aguilar de Campos. Unidad párvulos.
Alaejos.—Alaejos. Agrupación unidad párvulos.
Ataquines.—Ataquines. Unidad párvulos.
Carpio.—Carpio. Unidad párvulos.
Castromonte.—Castromonte. Párvulos «Santa Espina».
Fuente el Sol.—Fuente el Sol. Unidad párvulos.
Iscar.—Iscar. Agrupación unidad párvulos.
Mayorga de Campos.—Mayorga de Campos. Agrupación unidad párvulos.
Medina de Rioseco.—Medina de Rioseco. Agrupación unidad párvulos.
Mota del Marqués.—Mota del Marqués. Unidad párvulos.
Roales de Campos.—Roales de Campos. Unidad párvulos.
Rueda.—Rueda. Unidad párvulos.
Rueda.—Rueda. Unidad párvulos.
San Pedro de Latarce.—San Pedro de Latarce. Agrupación unidad párvulos.
San Román de Hornija.—San Román de Hornija. Unidad párvulos.
Tiedra.—Tiedra. Unidad párvulos.
Tordehumos.—Tordehumos. Agrupación unidad párvulos.
Torrelobatón.—Torrelobatón. Unidad párvulos.
Valdestillas.—Valdestillas. Agrupación unidad párvulos.
Villanueva de los Caballeros.—Villanueva de los Caballeros. Unidad párvulos.

RECTORADO DE BILBAO

Provincia de Vizcaya

Arizgoiti.—Basauri. Dos vacantes.
Amorebieta.—Amorebieta. Grupo escolar mixto párvulos.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. Graduada «Marcelino Oreja». Párvulos.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. Agrupación escolar mixta «Calvo Sotelo». Párvulos.
Arrigorriaga.—Arrigorriaga. Párvulos.
Bermeo.—Bermeo. Dos vacantes.
Bilbao.—Bilbao. Veintisiete vacantes (dos de ellas de Patronato).
Durango.—Durango. Cuatro vacantes.
Elorrio.—Elorrio. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Elorrio.—Elorrio. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Escontrilla, La.—San Salvador del Valle. Párvulos. Patronato Diocesano «San Gabriel».
Guernica y Luno.—Guernica y Luno. Colegio nacional «Allende Salazar».
Guernica y Luno.—Guernica y Luno. Colegio nacional «Allende Salazar».
Lequeitio.—Lequeitio. Agrupación escolar mixta párvulos.
Miravalles.—Miravalles. Graduada «Virgen Udarriaga». Párvulos.
Munguía.—Munguía. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Munguía.—Munguía. Escuela comarcal «Fernando de Ibarra y López Dóriga». Párvulos.
Portugalete.—Portugalete. Cuatro vacantes.
Santurce Antiguo.—Santurce Antiguo. Cuatro vacantes (una de ellas de Patronato).
Sestao.—Sestao. Seis vacantes.
Valmaseda.—Valmaseda. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Zamudio.—Zamudio. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Zamudio.—Zamudio. Agrupación escolar mixta. Párvulos.

Rectorado de Zaragoza

Provincia de Huesca

Altorricón.—Altorricón. Graduada párvulos.
Belver de Cinca.—Belver de Cinca. Graduada párvulos.
Benabarre.—Benabarre. Graduada párvulos.
Binaced.—Binaced. Graduada párvulos.
Candasnos.—Candasnos. Graduada párvulos.
Fraga.—Fraga. Graduada párvulos.
Fraga.—Fraga. Graduada párvulos.
Fraga (barrio afueras).—Fraga. Graduada párvulos.
Osso de Cinca.—Osso de Cinca. Párvulos.
Puente de Sardas.—Sabiñánigo. Graduada párvulos.
Salas Altas.—Salas Altas. Párvulos.
Sariñena.—Sariñena. Graduada párvulos.
Villanueva de Sigena.—Villanueva de Sigena. Graduada párvulos.
Zaidín.—Zaidín. Graduada párvulos.

Provincia de Logroño

Aguilar del Río Alhama.—Aguilar del Río Alhama. Sección párvulos.
Alfaro.—Alfaro. Sección párvulos graduada.
Arnedo.—Arnedo. Graduada sección párvulos.
Bañares.—Bañares. Párvulos.
Baños del Río Tobía.—Baños del Río Tobía. Sección párvulos.
Casalarreina.—Casalarreina. Sección párvulos.
Cuzcurrita del Río Tirón.—Cuzcurrita del Río Tirón. Sección párvulos.
Haro.—Haro. Sección párvulos.
Haro.—Haro. Sección párvulos.
Haro.—Haro. Colegio nacional. Sección párvulos.
Haro.—Haro. Sección párvulos.
Hormilla.—Hormilla. Sección párvulos.
Murillo del Río Leza.—Murillo del Río Leza. Graduada. Sección párvulos.
Rincón de Olivedo.—Cervera del Río Alhama. Párvulos.
Rincón de Soto.—Rincón de Soto. Graduada. Sección párvulos.
Villoslada de Cameros.—Villoslada de Cameros. Párvulos.

Provincia de Soria.

Borobia.—Borobia. Párvulos.

Provincia de Teruel

Aguaviva.—Aguaviva. Párvulos.
Alacón.—Alacón. Párvulos.
Alba de Campo.—Alba de Campo. Párvulos.
Albalate del Arzobispo.—Albalate del Arzobispo. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Albarracín.—Albarracín. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Alcañiz.—Alcañiz. Una vacante.
Alcorisa.—Alcorisa. Agrupación escolar mixta. Párvulos núm. 1.
Alcorisa.—Alcorisa. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Andorra.—Andorra. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Andorra.—Andorra. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Andorra.—Andorra. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Ariño.—Ariño. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Burbaguena.—Burbaguena. Párvulos.
Calaceite.—Calaceite. Párvulos.
Calaceite.—Calaceite. Maternal.
Calamocha.—Calamocha. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Calanda.—Calanda. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Cantavieja.—Cantavieja. Párvulos.
Castelserás.—Castelserás. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Castellote.—Castellote. Agrupación escolar mixta. Párvulos.

Escorihuela.—Escorihuela. Párvulos.
Escucha.—Escucha. Párvulos.
Gea de Albarracín.—Gea de Albarracín. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Monreal del Campo.—Monreal del Campo. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Monreal del Campo.—Monreal del Campo. Párvulos.
Montalbán.—Montalbán. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Mora de Rubielos.—Mora de Rubielos. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Mora de Rubielos.—Mora de Rubielos. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Mosqueruela.—Mosqueruela. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Ojos Negros.—Ojos Negros. Párvulos.
Orihuela del Tremedal.—Orihuela del Tremedal. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Rubielos de Mora.—Rubielos de Mora. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Santa Eulalia.—Santa Eulalia. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Torrecilla de Alcañiz.—Torrecilla de Alcañiz. Párvulos.
Valdeolgorfa.—Valdealgorfa. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Villarquemado.—Villarquemado. Agrupación escolar mixta. Párvulos.
Villaespesa.—Teruel. Párvulos.
Villastar.—Villastar. Párvulos.

Provincia de Zaragoza

Alconchel Ariza.—Alconchel Ariza. Párvulos.
Alfamen.—Alfamen. Párvulos.
Alfamen.—Alfamen. Párvulos.
Almonacid de la Sierra.—Almonaced de la Sierra. Párvulos.
Almunia, La.—La Almunia. Párvulos.
Almunia, La.—La Almunia. Párvulos.
Almunia, La.—La Almunia. Párvulos.
Almunia, La.—La Almunia. Párvulos.
Ambel.—Ambel. Párvulos.
Biota.—Biota. Párvulos.
Biota.—Biota. Párvulos.
Brea de Aragón.—Brea de Aragón. Párvulos.
Bujalaroz.—Bujalaroz. Párvulos.
Bulbuente.—Bulbuente. Párvulos.
Cabañas de Ebro.—Cabañas de Ebro. Párvulos.
Calatorao.—Calatorao. Párvulos.
Calatorao.—Calatorao. Párvulos.
Codo.—Codo. Párvulos.
Codos.—Codos. Párvulos.
Daroca.—Daroca. Maternal 2.
Daroca.—Daroca. Maternal 1.
Epila.—Epila. Párvulos.
Epila.—Epila. Párvulos.
Escatrón.—Escatrón. Párvulos.
Fabara.—Fabara. Párvulos.
Frasno, El.—El Frasno. Párvulos.
Fuendejalón.—Fuendejalón. Párvulos.
Fuentes de Jiloca.—Fuentes de Jiloca. Párvulos.
Gallur.—Gallur. Párvulos.
Gallur.—Gallur. Párvulos.
Gallur.—Gallur. Párvulos.
Gelsa.—Gelsa. Párvulos.
Herrera Navarros.—Herrera Navarros. Párvulos.
Ibdes.—Ibdes. Párvulos.
Illueca.—Illueca. Párvulos.
Leciñena.—Leciñena. Párvulos.
Luna.—Luna. Párvulos.
Maella.—Maella. Párvulos.
Magallón.—Magallón. Párvulos.
Maluende.—Maluende. Párvulos.
Mara.—Mara. Párvulos.
Mequinenza.—Mequinenza. Párvulos. «María Quintana».

Mequinenza.—Mequinenza. Párvulos.
Monegrillo.—Monegrillo. Párvulos.
Mores.—Mores. Párvulos.
Moros.—Moros. Párvulos.
Moyuela.—Moyuela. Párvulos.
Nonaspe.—Nonaspe. Párvulos.
Paniza.—Paniza. Párvulos. Parroquial.
Paracuellos de Jiloca.—Paracuellos de Jiloca. Párvulos.
Plasencia de Jalón.—Plasencia de Jalón. Párvulos.
Pradilla de Ebro.—Pradilla de Ebro. Párvulos.
Rueda de Jalón.—Rueda de Jalón. Párvulos.
Sadaba.—Sadaba. Párvulos.
Sástago.—Sástago. Párvulos.
Sástago.—Sástago. Párvulos.
Torrijos de la Cañada.—Torrijos de la Cañada. Párvulos.
Villafeliche.—Villafeliche. Párvulos.
Villalengua.—Villalengua. Párvulos.

ANEXO II

Cuestionario para la prueba B de la primera fase del concurso-oposición

Biopsicología y Sociología del párvulo

1. Concepto, caracteres y límites de la edad preescolar.
2. Biología del preescolar. Características.
3. Ambiente físico en que debe desenvolverse el niño. Higiene del párvulo.
4. Educación sanitaria de las familias. Iniciación de hábitos higiénicos del pequeño.
5. Enfermedades típicas del párvulo. Enfermedades evitable en la infancia. Inmunizaciones aplicables antes de los seis años.
6. Prevención de los accidentes del preescolar.
7. Estructura y dinamismo de la vida psíquica del párvulo.
8. La vida afectiva. Estadios principales.
9. Egocentrismo y tendencia social.
10. Carencias y desviaciones afectivas. Su proyección en la personalidad. Tensiones y desajustes emocionales.
11. El mundo de intereses y motivaciones del párvulo. La atención.
12. El pensamiento artístico. El animismo.
13. La imaginación en el párvulo. Las llamadas mentiras de los niños.
14. El sincretismo y la globalización.
15. La causalidad física y la lógica infantil.
16. Aprendizajes que tienen su momento óptimo en la edad preescolar.
17. Anomalías psíquicas más comunes en el pequeño.
18. Anomalías de lenguaje.
19. El despertar de la personalidad. Las crisis de desarrollo integral en la formación de la personalidad.
20. Las conductas infantiles en Gessell.
21. Características motóricas, psicosociales y de lenguaje del niño de dos, de tres, de cuatro y de cinco años.
22. Desarrollo comunitario del niño en la edad preescolar.
23. Nociones de sociometría aplicables a la edad preescolar.
24. Métodos de explotación psicológica infantil. Cuestionarios, escalas, tests.
25. Ambiente familiar y social en torno al niño. Influencia de las conductas familiares y sociales en la conducta infantil.
26. Relación familia-Centro. Indice de cuestiones a tratar con las familias.
27. Técnica del contacto con los padres y reuniones familiares en torno a los problemas que plantea el preescolar.
28. Anomalías de conducta: el niño celoso. El que no come. Influencia de la conducta de los padres.

29. Problemas de adaptación y flexibilidad. Papel de la familia.
30. Traumas infantiles en torno a su ingreso en el Centro preescolar y de su paso a la escolaridad obligatoria. Medidas preventivas.

Cuestionario para la prueba C de la primera fase del concurso-oposición

Métodos, técnicas y organización de la Educación Preescolar

1. El comienzo de la Educación Preescolar. Evolución de sus objetivos hasta el momento actual.
2. El método y el material froebiliano.
3. María Montessori y su sistema educativo.
4. Sistema Decroly aplicable al párvulo.
5. La escuela agazziana.
6. Pablo Montesinos y la Educación Preescolar en España.
7. Organismos internacionales que actualmente se ocupan de la Educación Preescolar: la OMEP.
8. Condiciones de un Centro Preescolar, máximo y mínimo.
9. Planificación y organización de las actividades educativas en un Centro Preescolar.
10. Clasificación de alumnos. Expediente personal.
11. Ciclos de trabajo. Distribución por edades y períodos de tiempo.
12. La técnica de sectores de trabajo y juego. Su origen y base psicosociológica y didáctica.
13. El juego en el párvulo.
14. Juegos con intencionalidad educativa.
15. Juegos motóricos.
16. Juegos sensoriales y psicológicos.
17. Juegos lógicos y prenuméricos.
18. Juegos colectivos y sociales.
19. La educación psicomotriz y nuevos métodos basados en ella.
20. Educación artística del párvulo. Utilización del ritmo, el canto y la danza. Discoteca infantil.
21. La dramatización. Distintos tipos de representación.
22. Técnicas de expresión plástica.
23. El lenguaje en el párvulo. Lenguaje oral. Técnica y material de lenguaje.
24. El cuento y la recitación. Criterios de selección. La hora del cuento.
25. Ejercicios de prelectura y preescritura.
26. Madurez psicomotora para la lectura y escritura.
27. Iniciación en la lectura y escritura. Métodos más actuales.
28. Biblioteca del párvulo. Libros de imágenes. Selección, clasificación, ordenación.
29. Iniciación en el cálculo. Teoría de los conjuntos. Números en color y su técnica.
30. Observación de la Naturaleza por el niño. Preparación y realización de visitas al campo, al jardín, al zoo, etc. Observación y plasmación de los fenómenos atmosféricos.
31. La lección de observación. Experimentación en clase. Cuidado de animales.
32. Aspectos fundamentales de la formación religiosa del párvulo.
33. Creación de un ambiente propio del Centro preescolar.
34. Material indispensable en la Educación Preescolar: Hecho por la Maestra y fabricado.
35. Utilización de los medios audiovisuales.
36. Material y juegos de jardín.

(«BOE» 5-XII-1972.)

Convocado por Resolución de 30 de octubre último («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre), concurso general de traslados para cubrir en propiedad las vacantes de Escuelas nacionales de régimen general de provisión, existentes en 1 de septiembre del presente año, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 48 del Estatuto del Magisterio, y siendo

preciso proceder de igual forma con respecto a las vacantes de otras especialidades, conforme a las disposiciones legales que rigen en la materia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I. Convocatoria de concursos especiales

1.º Se convocan concursos especiales de traslado para cubrir en propiedad las vacantes que correspondan a este medio, producidas hasta 1 de septiembre de 1972, en las siguientes especialidades:

A) Concurso restringido para localidades de censo superior a 10.000 habitantes.

B) Concurso para Escuelas maternales y de párvulos.

C) Concurso para Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.

II. Normas generales

2.º En todos estos concursos especiales existirán los dos turnos de:

a) Consortes.

b) Voluntario.

3.º Podrán tomar parte en estos concursos especiales aquellos Maestros que reúnan las condiciones específicas que para cada uno de tales concursos exigen las disposiciones que los regulan.

4.º No podrán solicitar en ninguno de estos turnos los Maestros de cualquiera de las especialidades que se hallen cumpliendo sanción o sujetos a expediente gubernativo. Todas las condiciones que se exigen en esta convocatoria así como los méritos que puedan alegar los concursantes, han de tenerse cumplidos o reconocidos en 1 de septiembre de 1972.

III. Turnos de consortes

5.º Por el turno de consortes podrán obtener destino los Maestros que, reuniendo las condiciones específicas exigidas en su caso para participar en el concurso de que se trate estén, además, comprendidos en el artículo 73 del Estatuto del Magisterio, reformado por Decreto de 28 de marzo de 1952.

6.º El orden de preferencia y las condiciones para obtener plaza por este turno serán las señaladas en los artículos primero y segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957.

7.º Los Maestros que soliciten por este turno pueden concursar, además, por el voluntario, en las condiciones señaladas en el artículo 76 del Estatuto del Magisterio.

8.º De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 30 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), no podrán concurrir por el turno de consortes quienes ya sirvan en propiedad en la misma localidad en que ejerza su cónyuge, aun cuando la Escuela fuese de las relacionadas en el artículo 87 del Estauto del Magiserio.

9.º Las vacantes del turno de consortes que no se cubran en el mismo pasarán a incrementar las anunciadas en el voluntario.

IV. Turno voluntario

A) *Concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes.*

10. Podrán participar en este concurso por el turno voluntario los Maestros nacionales que, contando con un año de servicios en la Escuela desde la que concursan, reúnan alguna de las siguientes condiciones:

a) Desempeñar o haber desempeñado en propiedad Escuela obtenida por concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes. Si en la convocatoria del concurso-oposicin se hubiera reconocido el derecho a concursar por virtud de la sola aprobación, no será necesario haber desempeñado Escuela en población de esta clase de censo para participar en este concurso.

b) Haber ganado el concurso-oposición restringido regulado por Decreto de 5 de febrero de 1959 aunque no se hubiere desempeñado Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes.

A continuación de los Maestros comprendidos en este apartado, y como grupo aparte, intermedio entre el b y el c), podrán solicitar los Maestros procedentes del extinguido Plan Profesional, a quienes reconoció este derecho la disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

A estos Maestros les serán computados por el apartado a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio, a efectos de puntuación, los servicios en la Escuela desde la que soliciten, no asignándoseles puntuación alguna por el apartado b) —servicios en el Magisterio—, al igual que los concursantes de los demás apartados.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en cualquiera de las Facultades de Filosofía y Letras o Ciencias, y haber desempeñado de hecho, durante dos años, Escuela nacional.

d) Desempeñar en propiedad Escuela en localidad de más de 10.000 habitantes, obtenida por régimen general de provisión.

11. A los efectos de este turno voluntario, las vacantes sacadas a concurso se dividen en tres categorías:

A) Las de poblaciones de más de 500.000 habitantes o capitales de Distrito Universitario.

B) Las de 50.000 hasta 500.000 habitantes, siempre que no se trate de capitales de Distrito Universitario.

C) Las localidades de más de 10.000 habitantes hasta 50.000.

12. Para la adjudicación de vacantes por este turno se seguirán rigurosamente las normas contenidas en el artículo 16 del Decreto de 5 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), con las aclaraciones efectuadas por el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1961) y disposición transitoria quinta de la Ley de 21 de diciembre de 1965.

B) *Escuelas de párvulos y maternales;* y

C) *Secciones de los Colegios Nacionales de Prácticas de las Escuelas Normales.*

13. Por el turno voluntario de estos dos concursos podrán solicitar los Maestros de las respectivas especialidades que se hallen comprendidos en el artículo noveno del Decreto de 18 de octubre de 1957, así como los reingresados y los excedentes que estén en condiciones de reingresar, siempre dentro de la respectiva especialidad.

14. En el turno voluntario existirán los tres grupos señalados en el artículo 68 del Estatuto del Magisterio, constituyendo los grupos segundo y tercero los comprendidos en las situaciones señaladas en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, los que, de no solicitar o de no corresponderles alguna de las plazas relacionadas en su petición, serán destinados libremente.

15. La preferencia exclusiva para obtener plaza por este turno en estos concursos será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el artículo 71 del Estatuto del Magisetrio (Decreto de 28 de marzo de 1952), exclusivamente por los servicios prestados en Escuelas de la respectiva especialidad desde que se aprobó el concurso-oposición.

Para las parvulistas procedentes del cursillo de 1952 se considerarán iniciados tales servicios en 1 de junio de 1953.

En caso de empate, decidirá la mayor antigüedad de la promoción y, dentro de ésta, el mejor número obtenido en la misma.

16. La puntuación por actividades comprendidas en el artículo 45 de la Ley de Educación Primaria sólo serán tenidas en cuenta para concurso especial cuando tal puntuación haya sido concedida precisamente por actividades desarrolladas en Escuelas de la respectiva especialidad, sin que se consideren

válidas las que se obtuvieron cuando el Maestro no tenía la especialidad a la que corresponde el concurso.

17. Los servicios del epígrafe a) del artículo 71 del Estatuto del Magisterio se considerarán dobles cuando hayan sido realizados en Escuelas dependientes de la antigua Dirección de Marruecos y Colonias, siempre que fueran superiores a cinco años y no se haya hecho uso de este derecho en otros concursos alcanzando destino.

V. Condiciones comunes al concurso general de traslados

18. Son condiciones comunes al concurso general de traslados y, por tanto, a los que por la presente se convocan, las relativas a:

a) Peticiones «sin consumir plaza», contenidas en el epígrafe VI, número 18, de la convocatoria del concurso general, con la limitación a un solo nombramiento que el mismo señala, y que se aplicará en igual forma y se solicitarán de modo análogo.

b) Irrenunciabilidad de destinos, epígrafe IX, número 22.

c) Permutas y excedencias, epígrafe X, números 23 y 24.

VI. Plazo de peticiones

19. El plazo de peticiones para ambos turnos de cada especialidad será de veinte días naturales, a partir del siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial» de este Ministerio de Educación y Ciencia la relación de vacantes a proveer en estos concursos según las normas contenidas en el número 28 de la convocatoria del concurso general. Para las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, dicho plazo comenzará al día siguiente al en que se haya recibido en estas capitales el mencionado «Boletín».

Todos los plazos que se relacionan en estos concursos se entenderán días naturales.

VII. Instancias y documentación

20. Las instancias de petición, iguales al modelo del concurso general de traslados y acompañadas de la correspondiente documentación, se presentarán en la forma señalada en el epígrafe XIV, número 29, de la convocatoria de aquél.

21. Quienes acudan al concurso restringido para plazas en localidades de más de 10.000 habitantes, por su condición de Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias, acompañarán a su hoja de servicios copias compulsada del título o, en su defecto, del recibo de haber hecho el depósito para su expedición. Los aprobados en el concurso-oposición a plazas en localidades de más de 10.000 habitantes acompañarán declaración jurada, en la que conste la fecha de convocatoria del que realizaron, número obtenido y Orden que aprobó el expediente de la oposición y, en su caso, puntuación alcanzada.

22. Los Maestros participantes en el concurso de párvulos y maternales presentarán asimismo declaración jurada en la que conste el concurso-oposición o el cursillo por el cual alcanzaron la aptitud para ejercer en Escuelas maternales y de párvulos.

23. Quienes participaron en cualquiera de estos concursos especiales por el turno de consortes acompañarán además la documentación que exige el número 9.º del epígrafe III de la convocatoria del concurso general de traslados de fecho 30 de octubre del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 9 de noviembre).

VIII. Tramitación

24. En estos concursos se seguirán los trámites y plazos señalados en los números 28 al 32 de los epígrafes XIII, XIV, XV y XVI de la convocatoria del concurso general antes citada, si bien las peticiones de los concursantes diezmilistas se enviarán por las Delegaciones Provinciales, ordenadas en la forma que señala el número 10 del epígrafe IV de la presente convocatoria.

IX. Concursos especiales de la provincia de Navarra

25. De conformidad con lo establecido en la cuarta de las disposiciones finales y transitorias de la Ley de Educación Primaria, artículo 92 del Estatuto del Magisterio y Orden ministerial de 9 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre), se convocan asimismo los concursos especiales a que la presente se refiere para proveer las vacantes de las respectivas especialidades que correspondan a tales medios de provisión en la provincia de Navarra.

26. Podrán tomar parte en estas convocatoria de concursos especiales de la provincia de Navarra quienes reúnan las condiciones que para cada caso se señalan en los números 10 y 13, epígrafe IV, de la presente Resolución.

27. En cuanto se refiere a las solicitudes para tomar parte en estos concursos especiales de la provincia de Navarra y a la tramitación de sus expedientes, se estará a lo prevenido en los números 36 al 42 del epígrafe XVII de la convocatoria del concurso general de traslados de fecha 30 de octubre próximo pasado.

X. Publicación de vacantes y adjudicación de destinos

28. Por esta Dirección General se resolverán cuantas dudas se susciten en el cumplimiento de lo que por esta convocatoria se dispone; se ordenará la publicación de vacantes a proveer en estos concursos; se realizará la adjudicación provisional de destinos, concediéndose quince días para reclamaciones, y, por último, se elevarán a definitivas dichas adjudicaciones.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseaín.*

Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia.

(«BOE» 9-XII-1972.)

PROFESORADO DE BACHILLERATO

Por hallarse vacantes varias plazas de Profesores agregados en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Isabel la Católica» y «Ramiro de Maeztu», de Madrid, y de conformidad con las normas establecidas en la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de julio), y Orden ministerial de 29 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de marzo),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca a concurso de traslados la provisión de las plazas de Profesores agregados de «Lengua y Literatura», segunda plaza; «Ciencias Naturales», «Francés» e «Inglés», vacantes en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, y las de «Filosofía», «Latín», «Ciencias Naturales», «Alemán» e «Italiano» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de la misma capital.

Segundo.—Podrán tomar parte en el referido concurso los Profesores agregados de la asignatura que se encuentren en servicio activo, los supernumerarios y los excedentes voluntarios que el último día del plazo señalado para la admisión de solicitudes hayan cumplido un año en dicha situación y deseen reingresar al servicio activo, así como los que hayan sido titulares de la misma disciplina por oposición y en la actualidad lo sean de otra distinta que se encuentren en aquellas mismas situaciones.

Para participar en dicho concurso de traslados será requisito obligado acreditar una permanencia activa de dos años, como mínimo, en el destino anterior.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 7.º de la citada Ley, el Profesor agre-

gado en situación de excedencia voluntaria que no haya desempeñado dos años de servicios en Agregaduría como titular no podrá ser propuesto para ocupar las vacantes que solicite si las pretenden otros Profesores agregados que cumplan aquella condición.

Cuarto.—Para la resolución del concurso serán tenidas en cuenta las condiciones establecidas en el artículo sexto de la Ley de 24 de abril de 1958, de acuerdo con el baremo determinado en el anejo de esta Orden.

En las actas que formulen las Comisiones especiales que dictaminen el concurso deberá constar la valoración de los méritos que aprecien en los distintos concursantes, relacionando aquéllos por orden de méritos de mayor a menor y haciendo constar las puntuaciones parciales y totales que a cada uno de ellos hayan sido asignadas.

Quinto.—Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios y de cuantos documentos consideren oportunos para la demostración de sus méritos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». También podrán presentar al mismo tiempo, si así lo desean, los documentos que menciona el apartado noveno de esta convocatoria.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deberán hallarse reintegradas con una póliza de cinco pesetas, uniendo a ellas los resguardos de tasas por certificaciones cuando tales documentos sean expedidos por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Todas las fotocopias que se remitan deben contener la diligencia de compulsa con sus originales, extendida por un Centro o Dependencia del citado Ministerio, y se unirá a ellas el resguardo de tasas correspondiente. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa o reproduzca documentos originales faltos del reintegro que para ellos establezca la Ley del Timbre, ni aquellas a las que no se una el resguardo de tasas.

Quienes se encuentren en activo entregarán su documentación en el Centro donde actualmente sirvan. El Director de éste será responsable del envío de la comunicación telegráfica preceptuada en el apartado tercero de la Orden de 26 de diciembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» del 31) el último día de plazo, así como de enviar al Ministerio la documentación de los aspirantes como máximo al día siguiente de expirar el plazo.

Los que no estén en activo harán entrega de sus documentos en el Registro General del Ministerio o en las oficinas que menciona el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los firmantes de las instancias habrán de manifestar en ellas de modo claro y expreso que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo que señala para la presentación de instancias y expresarán nominalmente al margen, numerándolas por orden de preferencia, y con la misma denominación con que figuran en la presente Orden, las plazas a que aspiren.

Los Profesores agregados que tengan el derecho preferente regulado en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles, texto articulado de 7 de febrero de 1964, y pretendan hacer uso del mismo deberán expresarlo en sus instancias, haciendo constar su fundamento.

Mediante escrito fehaciente, los interesados podrán retirar su instancia o renunciar a las vacantes incluídas en aquélla. Dichos escritos deberán ser recibidos por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Personal antes de que las Comisiones especiales dictaminadoras del concurso se hagan cargo de los expedientes del mismo para su propuesta de resolución. En ningún caso podrán los interesados modificar el orden de preferencia de las vacantes originariamente solicitadas ni se tendrá en cuenta ninguna nueva petición de vacantes. Las renuncias, en su caso, se entenderán como definitivas.

Las plazas que reglamentariamente se adjudiquen a los concursantes únicamente podrán ser renunciadas en el caso de que no existan otros concursantes que las hayan solicitado con preferencia a aquellas a que hubieran sido destinados en virtud del concurso o quedasen sin destino no obstante

haberlas pedido; serán, por tanto, irrenunciables cuando como consecuencia de las renuncias las Comisiones especiales debieran reunirse nuevamente para elevar las nuevas propuestas de nombramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto del Código Civil.

Las citadas renuncias sólo podrán ser presentadas en el plazo de quince días, a partir del siguiente al de la notificación de los nombramientos a los interesados.

Séptimo.—El expediente del concurso será resuelto, previo informe de los Patronatos de estos Institutos, a propuesta de las Comisiones especiales, que serán constituídas una titular y otra suplente para cada asignatura del modo siguiente;

Presidente: Un Inspector de Enseñanza Media o un Catedrático de Instituto.

Vocales: Dos Profesores agregados de la misma disciplina, pertenecientes a la relación de Profesores agregados de este Cuerpo que no participen en el concurso.

Octavo.—En el plazo de quince días hábiles siguientes al de la notificación de su nombramiento, el Presidente de la Comisión deberá constituir ésta y retirar de la Dirección General de Personal el expediente del concurso, cuya propuesta de resolución deberá formularse a la mayor brevedad posible.

Noveno.—A tenor de las propuestas de las Comisiones y de las actas de las sesiones celebradas, el Ministerio de Educación y Ciencia procederá, en su caso, a la adjudicación de destinos, sin perjuicio de requerir a los Profesores agregados que sean eclesiásticos que hayan sido propuestos para que justifiquen, si no lo hubieran hecho antes, autorización expresa de los Ordinarios respectivos para tomar parte en el concurso y aceptar la plaza según lo dispuesto en la Orden de 27 de octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Décimo.—Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso deberán presentar los siguientes documentos:

1.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

2.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que se hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico especialista en Tisiología, debiendo llevar, en este último caso, la certificación el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

3.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad de su domicilio, por cualquier Médico, debiendo llevar la certificación, en este último caso, el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de Honor.

Undécimo.—La toma de posesión de quienes cambien de destino en virtud de concurso se efectuará entre el 1 de julio y el 1 de octubre siguiente a su designación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto 1154/1961, antes citado.

Los procedentes de las situaciones de supernumerario y excedentes tomarán posesión de sus nuevos destinos en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de sus nombramientos o publicación de éstos en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—En cuanto no aparece determinado en las normas anteriores regirán las de la Ley de 24 de abril de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Madrid, 25 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ANEJO

BAREMO

Méritos	Puntos
1. *Antigüedad.*	
1.1. Por cada año completo de pertenencia al Cuerpo a que corresponde el concurso	0,20
1.2. Por cada año completo de servicios efectivos en el Cuerpo a que corresponde el concurso	2,40
1.3. Por cada año de permanencia ininterrumpida en el Centro desde el que se solicita la plaza	3
1.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario en otro Cuerpo docente o como Profesor adjunto de Universidad por oposición, o como Profesor encargado de curso en la Universidad ... ... (Los servicios aludidos en 1.4 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos a los indicados en 1.2.)	0,40
2. *Labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos.*	
2.1. Por cada año como Director de Instituto Nacional de Enseñanza Media	2,50
2.2. Por cada año como Secretario o Jefe de Estudios de Instituto Nacional de Enseñanza Media, Director Jefe de Estudios de Sección delegada, Director de Sección filial o Director de Centro oficial de Patronato	1,25
2.3. Por cada año como Vicedirector, Vicesecretario o Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Instituto Nacional de Enseñanza Media, Delegado Jefe de Estudios Nocturnos en Sección delegada, Director de Colegio libre adoptado o Secretario de Centro oficial de Patronato ... ... (Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.)	0,50
2.4. Por estudios y publicaciones directamente relacionados con la función docente, hasta	8
2.5. Por estudios y publicaciones sobre la disciplina objeto del concurso, hasta ... ... (Los puntos 2.4 y 2.5 se excluyen entre sí.)	10
2.6. Por menciones honoríficas, premios en metálico y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto de concurso, hasta	6
3 *Otros méritos.*	
3.1. Por el grado de Doctor en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	7,50
3.2. Por cada grado de Doctor en otra licenciatura	3,50
3.3. Por cada título de Licenciado universitario superior distinto del requerido para el ingreso en el Cuerpo	2
3.4. Por premio extraordinario en el doctorado de la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	2
3.5. Por premio extraordinario en la licenciatura requerida para su ingreso en el Cuerpo	1
3.6. Por cada premio extraordinario en otros doctorados o licenciaturas	0,50

Méritos	Puntos
3.7. Por cada diploma de carácter universitario o profesional de grado medio	0,50
3.8. Por cada oposición ganada al mismo Cuerpo objeto del concurso	1

NOTA.—Solamente en el caso 1.2 por cada mes/fracción de año se sumarán 0,20 puntos. En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

(«BOE» 9-XII-1972.)

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

Visto el recurso de alzada interpuesto don don José Alonso Vidal contra Acuerdo del Rectorado de la Universidad Complutense de 17 de abril de 1972, denegatorio de exención del examen de conjunto previo para la presentación de memoria de licenciatura, que había solicitado;

Resultando que el interesado, licenciado en Filosofía y Letras por la Universidad de Madrid, procedente de la de «Comillas», de la misma capital, con la consiguiente convalidación de estudios, de licenciatura, se había matriculado de la memoria de curso o tesina, que no pudo defender por ser llamado a filas; y al tratar de seguir sus estudios para adquirir el grado de Doctor, se le opuso la necesidad de que previamente se sometiese a examen de síntesis, por ser licenciado procedente de convalidación. Con base en la aludida exposición de hechos, el señor Alonso Vidal, alegando que las leyes no tienen efecto retroactivo, suplicó de aquel Rectorado estableciese las oportunas normas para que se diera acceso a los estudios del doctorado de quienes se hallasen en las circunstancias del solicitante, eximiéndole del previo examen de conjunto antes indicado;

Resultando que el Rectorado de la Universidad Complutense, mediante su acuerdo de 17 de abril de 1972 y de conformidad con el informe de la Facultad de Filosofía y Letras, desestimó la petición de referencia, con fundamento en la Orden ministerial de 2 de mayo de 1963, que exigía como requisito previo la realización del aludido examen de conjunto para los alumnos que precediesen de convalidación de estudios, hecho extensivo a todas las Secciones de aquella Facultad por Orden ministerial de 14 de abril de 1971 («B. O. E.» de 18 de mayo);

Resultando que contra el precitado acuerdo interpone recurso de alzada el interesado, reproduciendo sustancialmente las motivaciones expuestas en su anterior instancia y terminando en súplica de que se eximiese de la práctica del indicado examen de conjunto, dadas las personales circunstancias que en el recurrente concurren;

Vistos las Ordenes ministeriales de 2 de mayo de 1963 («B. O. E.» de 25 de junio), 14 de abril de 1971 («B. O. E.» de 18 de mayo), Ley de Procedimiento administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que el previo requisito exigido a los alumnos a quienes se les hubiese convalidado las asignaturas de determinada Sección de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, como parte integrante de la prueba de la Licenciatura, según lo estableciera la Orden ministerial de 2 de mayo de 1963, se hizo extensivo a todas las Secciones

de la misma Facultad, por Orden de 14 de abril de 1971 («B. O. E.» de 18 de mayo); por lo que concurriendo la expresada circunstancia en el señor Alonso Vidal, el Rectorado de la Universidad Complutense se había ajustado a Derecho al exigir el expresado requisito previo; sin que las personales vicisitudes concurrentes en el solicitante permitan a la Administración excusar el cumplimiento de la señalada normativa de carácter general, ni tampoco quepa admitir el invocado principio de la irreotractividad de las leyes, toda vez que cuando el interesado había solicitado la exención del indicado examen de conjunto, en 6 de marzo de 1972, ya estaba vigente la citada Orden de 14 de abril de 1971 y en consecuencia le era de obligada observancia; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso;

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada, interpuesto por don Manuel Artis Ortuño contra Resolución presunta del Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia, denegatoria de la petición en su día incoada por el interesado en súplica de que se le convalidase su título de Catedrático de Análisis Matemático de Escuelas de Comercio por las asignaturas de Análisis Matemático I, II y IV de la Licenciatura de Ciencias, Sección Matemáticas;

Resultando que el interesado elevó instancia el primero de mayo de 1970 al Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valencia en súplica de que se accediese a la citada convalidación;

Resultando que con fecha 30 de marzo de 1971 la Comisión Asesora de Convalidaciones del Distrito Universitario de Valencia acordó proponer que se le convalidasen las asignaturas de Análisis Matemático I y II, no accediendo en cambio a la de Análisis Matemático III y IV;

Resultando que no habiendo recibido al parecer la correspondiente notificación, el interesado denunció la mora con fecha 20 de junio de 1971, y en 2 de octubre del mismo año interpuso recurso de alzada a través del Gobierno Civil de Valencia;

Resultando que sometido dicho recurso a informe del Rectorado de la Universidad de Valencia fue evacuado dicho trámite en 25 de octubre de 1971, proponiendo la desestimación del presente recurso, haciendo suyo a tal efecto el informe emitido por la Comisión de Convalidaciones del Distrito al reconsiderar el presente caso;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.° de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 8 de mayo de 1972 el citado Alto Organo Consultivo emitió el dictamen requerido, estimando procedente conceder al recurrente la totalidad de las convalidaciones solicitadas;

Vistos la Ley de Procedimiento administrativo; el Decreto de 21 de octubre de 1971; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 17 de mayo de 1969, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el dictamen evacuado por el Consejo Nacional de Educación tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, no es menos cierto que dada la competencia del mismo y las razones alegadas en su dictamen de 8 de mayo de 1972, parece conveniente aceptarlo en su totalidad y, en consecuencia, revocar el acto impugnado y estimar el presente recurso de alzada, otorgando al señor Artis Ortuño la convalidación de las asignaturas de Análisis Matemático I, II, III y IV de la Licenciatura en Ciencias, Sección Matemática;

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto

su estimación de conformidad con el dictamen evacuado por el Consejo Nacional de Educación de 8 de mayo de 1972 y, en consecuencia, otorgando al señor Artis Ortuño la convalidación de las asignaturas de Análisis Matemático I, II, III y IV de la Licenciatura en Ciencias, Sección de Matemáticas.

Madrid, 22 de junio de 1972.—*E. Costa.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María de la Concepción Losada Mariño contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 22 de abril de 1972, confirmatoria de denegación de admisión de matrícula en la Facultad de Filosofía y Letras; y

Resultando que la interesada, en posesión del título de Maestra, solicitó matricularse como alumna de Enseñanza Libre en el Primer Curso de Comunes de la Facultad de Filosofía y Letras de aquella Universidad, alegando que trabajaba y vivía en esta capital; siendo desestimada su petición por Acuerdo del Rectorado de 3 de marzo del mismo año, con fundamento en que no había acreditado los requisitos exigidos para que le alcanzasen las excepciones a la general prohibición de admitir en dicha Universidad alumnos no arraigados académicamente en el Distrito. Reproducida su anterior instancia en 5 de abril de 1972, a la que acompañaba un certificado de residencia en esta capital, alegando que la única oportunidad que tenía para seguir estudios universitarios era en la de Madrid, donde había encontrado trabajo para poder sufragarlos, fue nuevamente desestimada por el mismo Rectorado y mediante su Acuerdo de 22 de abril de dicho año con fundamento en que subsistían las mismas circunstancias que motivaran la anterior denegación;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada la interesada, insistiendo en su residencia permanente en Madrid y demás extremos aludidos en sus anteriores instancias, reiterando la súplica de que se le autorice a matricularse en la Facultad de referencia;

Vistos las disposiciones que se citan en la presente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63-3 de la Ley General de Educación, las Universidades gozan de personalidad jurídica y plena capacidad para realizar todo género de actos de disposición y gestión, entre ellos establecer las normas básicas sobre el régimen de alumnos a que se refiere el artículo 63-2 de la misma Ley, a tenor de los Estatutos por que se rija. Y en los correspondientes a la Universidad Complutense de Madrid, aprobados por Decreto de 31 de diciembre de 1970, se confirma esta facultad normativa para la admisión del alumnado en el artículo 80 y la última instancia para entender en esta materia correspondiente al Rector, conforme al artículo 34, cuyos acuerdos causan estado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º, 5.º de los mismos Estatutos. En consecuencia, el acuerdo desestimatorio recurrido, en cuanto se había ajustado a las normas preestablecidas por la expresada Universidad —en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y demás disposiciones limitadoras de dicha admisión en la Universidad de Madrid—, en orden a la admisión de alumnos, en uso de las aludidas facultades, ha de estimarse ajustada a Derecho, conduciendo a la desestimación del presente recurso, sin que en esta vía jurídica quepa admitir los razonamientos de índole humana y demás en que la recurrente había fundamentado su recurso,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Santiago Miguel Miguel contra Resolución del Rectorado de la Universidad Central, denegatoria de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el interesado, mediante instancia recibida en el Registro General de la Universidad de Madrid el 9 de septiembre de 1971, solicitó el traslado de su expediente académico desde la Universidad de Salamanca a la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Complutense;

Resultando que dicha petición fue desestimada por Resolución de dicho Rectorado de 10 de septiembre del mismo año;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpone contra el mismo recurso de alzada, que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 9 de mayo de 1972;

Resultando que sometido dicho recurso a informe de la Universidad Complutense, fue evacuado dicho trámite el 30 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, la de 12 de julio de 1966, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 8 de mayo de 1972 como recurso de alzada, procede darle tal carácter de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente expediente ha quedado suficientemente acreditado que el interesado solicitó el traslado de su expediente académico fuera del plazo marcado por la Orden ministerial de 12 de julio de 1966, resulta obligado confirmar el acuerdo impugnado por ser ajustado a derecho y, por ende, desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Ricardo Ruiz Navas y don Miguel Angel de la Horra Méndez contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 5 de abril de 1972, que denegó sus peticiones de traslado de expediente académico; y

Resultando que los interesados arriba indicados superaron las pruebas de madurez del Curso Preuniversitario en la Universidad Autónoma de Madrid en la convocatoria extraordinaria de febrero de 1972;

Resultando que, una vez conocido el resultado satisfactorio de dichas pruebas, los interesados elevaron instancia en súplica de que se les concediese el traslado de su expediente a la Universidad Central para matricularse en la misma como alumnos libres del primer curso de la licenciatura que cada uno vocacionalmente escogió;

Resultando que con fecha de 5 de abril de 1972 el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid desestimó todas y cada una de las peticiones indicadas por hallarse vinculado por el informe desfavorable en su día emitido por el Rectorado de la Central, fundándose en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964 y artículo 1.º de la Orden ministerial de 12 de julio de 1966;

Resultando que no conformes con dicho acto todos y cada uno de los interesados «ut supra» mencionados interpusieron contra el mismo sendos recursos de alzada, que fueron informados desfavorablemente por el Rectorado de la Central, al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, con base en los preceptos arriba indicados;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Edu-

cación, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, las disposiciones anteriormente mencionadas y las demás de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, por cuanto se dirigen contra un mismo acto, y contienen análoga petición, procede decretar su acumulación de conformidad con el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslado de expediente es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados», pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de lo Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarle limitado por el espíritu de tales disposiciones, que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas, que podría llevar a situaciones extremas y no requeridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía de los presentes recursos acumulados ha quedado suficientemente acreditado que las razones alegadas por los recurrentes constituyen un «motivo justificado», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965 y que, por otro lado, en vía de recurso, este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conduciría a un resultado altamente perjudicial para los interesados, procede acceder a las pretensiones deducidas por los mismos y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumnos libres de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1971-72 en las Facultades elegidas por cada uno de ellos, lo que, lógicamente, supone la estimación de los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Mohamed Hafez Salin Daas contra Resolución del Rectorado de la Universidad Central de 20 de abril de 1972, denegatoria de su petición de matrícula libre en la Facultad de Medicina;

Resultando que el interesado, con fecha 24 de marzo de 1972, solicitó matricularse por Enseñanza Libre en diversas asignaturas de los cursos cuarto, quinto y sexto de la Licenciatura en Médicina, Plan 1959;

Resultando que dicha petición fué desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que, no conforme con tal acto, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, que fué informado por el Rectorado competente en 12 de mayo de 1972 en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 establece como plazo hábil para la matrícula libre en las diversas Facultades que integran la Universidad Complutense el comprendido entre el 1 y el 15 de marzo de cada año y teniendo en cuenta que el hoy recurrente solicitó su inscripción como alumno libre fuera de dicho plazo, es notorio que el acto impugnado no incurre en infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Jesús Pérez Olózaga contra Resolución del Rectorado de la Universidad Central, denegatoria de su petición de matrícula libre en la Facultad de Farmacia;

Resultando que el interesado solicitó matricularse por Enseñanza Libre en diversas asignaturas de los cursos segundo y tercero de la Licenciatura en Farmacia;

Resultando que dicha petición fué desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que, no conforme con tal acto, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada, que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 25 de mayo de 1972;

Resultando que en dicho recurso alegaba, en apoyo de su pretensión, diversas razones de índole personal y familiar;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, los Estatutos Provisionales de la Universidad Complutense, la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 23 de mayo de 1972 como recurso gubernativo debe ser tramitado y resuelto como de alzada, de conformidad con el párrafo 2.º del artículo 114 y con el párrafo 1.º del artículo 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 establece como plazo hábil para la matrícula libre en las diversas Facultades que integran la Universidad Complutense el comprendido entre el 1 y 15 de marzo de cada año y teniendo en cuenta que el señor Pérez Olózaga solicitó su inscripción como alumno libre fuera de dicho plazo, es notorio que el acto impugnado no incurre en infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, por lo que, confirmándolo expresamente, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña María Cristina Manrique Martín contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de Compostela de 25 de abril de 1972, que desestimó su petición de acceso a los cursos del Doctorado en Derecho sin superar previamente el examen del grado de Licenciado;

Resultando que la recurrente solicitó en 30 de diciembre de 1971 la admisión a los cursos monográficos de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, por encontrarse en posesión del título de Abogado expedido en Bogotá el 18 de diciembre de 1970;

Resultando que dicha solicitud la fué denegada por la Resolución recurrida, fundándose, esencialmente, en que el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948, establecía la obligatoriedad de los ejercicios del grado de Licenciado para matricularse en el Doctorado, lo que se ratifica por el artículo 2.º de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948, al determinar que será indispensable el haber aprobado el examen de Licenciatura cuando se desee el tener derecho a matricularse en el Doctorado;

Resultando que por Orden de 14 de octubre de 1971 acordó que el título de Abogado obtenido por la recurrente en la Universidad de Externado de Colombia quede incorporado en España con idéntico valor y efectos que tiene el vigente título español de Licenciado en Derecho;

Resultando que entre España y Colombia fué suscrito un Convenio Cultural con fecha 26 de febrero de 1954, ratificado el 14 de octubre de 1964;

Resultando que en el expediente figura un certificado de la Embajada de Colombia de fecha 6 de mayo de 1972 en el cual se hace constar que el título de Abogado expedido por la Universidad de Externado de Colombia

capacita al que lo posee para acceder directamente a los cursos del Doctorado y para el ejercicio de la profesión;

Resultando que contra la denegación de su solicitud interpone la interesada este recurso de alzada en el cual solicita que se le reconozca el derecho de matricularse en los cursos monográficos de la Facultad de Derecho, haciendo constar, sustancialmente, que cuando, como en este caso, existe un convenio cultural entre España y el país que emite el título académico cuya convalidación se solicita, por lo que habiendo acreditado que el título de Abogado cuya convalidación obtuvo en España es alcanzado en Colombia previo examen de Licenciatura, habilita para acceder, sin necesidad de prueba académica, a los estudios superiores del Doctorado;

Vistos la Ley de Ordenación Universitaria de 29 de julio de 1943, modificada por la de 17 de julio de 1948; la Orden ministerial de 28 de septiembre del mismo año y el Decreto de 11 de agosto de 1953; la de 28 de septiembre de 1948, la de 14 de octubre de 1971, el Convenio Cultural suscrito entre España y Colombia el 26 de febrero de 1954 y ratificado el 14 de octubre de 1964 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el problema fundamental que se deriva de este recurso es el de determinar si para poder tener acceso a los cursos del Doctorado del Derecho es preciso realizar previamente los ejercicios del grado de Licenciado;

Considerando que el anterior problema queda resuelto si se examina lo que dice el artículo 20 de la Ley de Ordenación Universitaria en relación con el 2.º de la Orden ministerial de 28 de septiembre de 1948; preceptos legales estos que no resultan modificados por la convalidación verificada en favor de la interesada del título de Abogado obtenido en la Universidad de Colombia, ya que ese título tendrá el mismo valor que el obtenido en la Universidad española y la habilitará para el ejercicio de su profesión de Abogado, pero no para acceder directamente a los estudios del Doctorado en Derecho, como pretende, pues de la Orden ministerial de convalidación, fechada en 14 de octubre de 1971, sólo se deduce que ese título de Abogado alcanzado en Colombia queda incorporado a España con idéntico valor y efectos que tiene en este país el de Licenciado en Derecho; por ello no queda la interesada habilitada para otra actividad en ese sentido si no cumple lo establecido en las Leyes españolas con respecto a los requisitos precisos para matricularse en el Doctorado, pues ya queda dicho con reiteración que solamente se le convalida el título de Abogado con todas sus consecuencias en orden a su valor intrínseco y para el ejercicio de su profesión, y no para obtener el acceso a un grado superior, para lo cual es indispensable el haber aprobado los correspondientes ejercicios del grado de Licenciado, según se prescribe en la citada Ley de Ordenación Universitaria, sin que el Convenio Cultural vigente entre España y Colombia pueda modificar esta conclusión, que es recogida en la convalidación efectuada del expresado título en 14 de octubre de 1971, y sin que los términos de esta convalidación puedan extenderse a otros aspectos que los expresamente comprendidos en la misma y que se refieren concretamente a la tan mencionada convalidación del título de Abogado obtenido en Colombia, en razón de todo lo cual debe ratificarse la Resolución recurrida con desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Carmen Teresa Busquets Pesquera contra Resolución del Rectorado de Santiago, que le denegó su solicitud de matrícula para el curso 1971-72 en la Facultad de Medicina; y

Resultando que durante el curso 1969-70 la señora Busquets estuvo matriculada, por libre, del primer año de Medicina en la Universidad de San-

tiago; que durante el curso 1970-71 volvió a matricularse del mismo año, aunque como oficial, aprobando una sola asignatura, y que al pretender matricularse por tercera vez en el mismo año, el Rectorado le rechazó la solicitud, basándose en que el Decreto 1419/1969, de 26 de junio, limita las convocatorias en que se puede aprobar el primer año de las distintas carreras Universitarias, a cuatro por oficial, más dor por libre, siendo indispensable, para presentarse a la tercera convocatoria, haber aprobado una asignatura, y para presentarse a la primera por libre, haber aprobado dos asignaturas;

Resultando que la recurrente impugna la Resolución del Rectorado, basándose en que el Decreto 1419/1969 concede cuatro convocatorias a los alumnos oficiales para la aprobación del primer año, siendo así que ella sólo ha consumido dos convocatorias como oficial;

Vistos el Decreto de referencia; y

Considerando que dicha disposición, en sus artículos 2.º, 3.º y 4.º, se refiere a los alumnos que empiezan como oficiales el primer año de la carrera, para limitarles las convocatorias de que pueden hacer uso a seis, cuatro por oficiales y dos por libres, si bien, para acudir a la tercera deberán haber aprobado una asignatura y dos para acudir a la primera convocatoria por libre; no obstante lo cual, cuando el artículo 6.º del Decreto dice que para los alumnos no oficiales se observarán las mismas directrices señaladas para los oficiales, es claro que al alumno que empieza el primer año por libre, en lugar de hacerlo por oficial, también se le computan las convocatorias consumidas y con los mismos efectos que a los oficiales, lo que lleva a la consecuencia de que como la señora Busquets, en cuatro convocatorias (dos por libre y dos por oficial), no aprobó más que una asignatura, no se le puede autorizar nueva matrícula en la Facultad de Medicina,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente de recurso de alzada interpuesto por doña Rosa Laguna Caro contra Resolución del Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» de 22 de noviembre de 1971, que desestimó su petición de reingreso en la plantilla del mismo;

Resultando que la recurrente ingresó en el Instituto Técnico de la Construcción y del Cemento (actualmente Instituto «Eduardo Torroja»), dependiente del Patronato «Juan de la Cierva», el día 20 de febrero de 1957, previo examen selectivo, pasando a pertenecer a la plantilla del mismo el 1 de octubre del propio año;

Resultando que en mayo de 1959 la señora Laguna causó baja en dicho Instituto por contraer matrimonio y ahora solicita su reingreso al servicio activo, al tener que hacerse cargo como cabeza de familia de tres hijos menores, reingreso que insta en calidad de fija de dicha plantilla en el mencionado Instituto, en el que ahora figura como contratada;

Resultando que en la Resolución recurrida se la denegó este reingreso, fundándose en el informe desfavorable al mismo emitido por la Dirección General de la Función Pública, y contra esta denegación interpone la interesada este recurso de alzada, en el cual insiste en su solicitud, después de exponer su situación personal como funcionaria en el Instituto dependiente del Patronato «Juan de la Cierva» y de exponer que no hubo renuncia a su cargo, sino aplicación de la normativa en vigor, según la cual la mujer casada permanecerá en situación de excedencia forzosa, sin que pueda solicitar su reingreso al servicio activo, a no ser que se constituya cabeza de familia y tenga menos de cincuenta años;

Resultando que la Dirección del tan mencionado Patronato manifiesta en escrito de 21 de enero de 1972 que, comprobados los extremos alegados por la interesada, visto su excelente comportamiento y teniendo en cuenta las

circunstancias que la obligaran a causar baja en el Instituto, considera que procede a acceder a su petición;

Vistos el Decreto de 4 de febrero de 1949; la Ley de 26 de diciembre de 1958, sobre Régimen Jurídico de Entidades Autónomas; el Decreto de 23 de enero de 1964, la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que la situación de la interesada no fué consecuencia de una renuncia al cargo que venía desempeñando en el Patronato al que pertenecía, sino aplicación del artículo 57 del Reglamento de Régimen Interior, que disponía el cese en el servicio del personal femenino que contrajera matrimonio, y asimismo en caso de constituirse cabeza de familia podría obtener nuevo ingreso cuando hubiera vacante de su categoría;

Considerando que el artículo 87 de la Reglamentación Laboral correspondiente, que cita la interesada en su escrito de recurso, establecía la situación de excedencia forzosa para la mujer casada, aun sin cómputo del tiempo que permaneciese en esta situación para ascensos y otros beneficios, no pudiendo solicitar el reingreso al servicio activo, a no ser que se constituyese en cabeza de familia y tuviese menos de cincuenta años;

Considerando que la nueva legislación relativa a los funcionarios civiles de la Administración del Estado puede utilizarse como antecedente legal de indudable importancia para la mejor resolución en justicia del presente supuesto, pues en ella no se establece traba alguna para que la mujer funcionaria que presta sus servicios en cualquier Organismo del Estado pueda continuar en su puesto de trabajo aunque contrajese matrimonio;

Considerando que si esto es así no puede haber razón legal alguna para que no se acceda a los deseos de la recurrente, aun aplicándola la normativa legal bajo cuyo amparo se desenvolvió en el Patronato su actividad laboral, y en este sentido debe accederse a su petición de reingreso en la plantilla del Instituto, siempre que demuestre de una manera concluyente que se ha constituido en cabeza de familia y que tiene menos de cincuenta años, según se determina en el precitado artículo 87 de la Reglamentación Laboral aplicable al caso y se había reiterado ya en el 57 de Régimen Interior del Patronato, y sin que se le compute el tiempo de su excedencia en el cargo para ascensos y otros beneficios, en razón de todo lo cual debe declararse la estimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Oscar González Leal contra Resolución de la Dirección General de Bellas Artes de 27 de abril de 1971, que le denegó la aprobación de un proyecto para construir un edificio destinado a viviendas y local comercial entre las calles Doctor Pérez Camacho, número 22, y Doctor Santos Abréu, de Santa Cruz de la Palma;

Resultando que, sometido este proyecto a informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Bellas Artes, lo evacuaron desfavorablemente por estar enclavado en manzana próxima a la zona de declaración monumental, a la que se fijaba una altura de tres plantas, por lo que debe ajustarse a las normas de respeto ambiental en líneas y decoración de fachadas, en especial los miradores, nada acordes con la arquitectura tradicional e insular,

Resultando que el edificio proyectado tiene cuatro plantas y ático;

Resultando que, evacuado por el interesado el trámite de audiencia en este expediente, lo hace en escrito de 24 de marzo de 1971, alegando incompetencia de jurisdicción, por no haber existido los presupuestos que condicionan o bien la declaración de monumento histórico-artístico, o bien la incoación de expediente de declaración, de acuerdo con el artículo 19 del

Decreto de 16 de abril de 1936, por lo que solicita en tal escrito de alegaciones que dicha Dirección General se declare incompetente, o, en otro caso, resuelva aprobando el proyecto por reunir toda y cada una de las prescripciones exigibles, acompañando con su escrito un informe del arquitecto autor del proyecto de construcción, del que deduce que la adecuación de ésta al Plan General de la Ciudad demuestra que la edificación no podría afectar a la parte antigua de Santa Cruz de la Palma, dado su punto de ubicación concreta y la especial topografía de la ciudad;

Resultando que la Resolución recurrida se declara competente para resolver sobre este proyecto presentado, deniega la aprobación del mismo y remite al interesado a las prescripciones fijadas por los Servicios Técnicos de la Dirección General para el caso de que desee presentar nuevo proyecto;

Resultando que contra esta Resolución interpone el señor González Leal este recurso de alzada, en el cual insiste en su solicitud y alegaciones ya verificadas en cuanto a la incompetencia de la Dirección General de Bellas Artes para resolver esta cuestión, manifestando que, al no haberse publicado en el «Boletín Oficial del Estado» ni la incoación del expediente ni la declaración de conjunto histórico-artístico de Santa Cruz de la Palma, motiva dicha incompetencia y es causa de la nulidad absoluta de todo lo actuado en este expediente;

Resultando que la Sección de Patrimonio Artístico de este Departamento propone la desestimación de este recurso en su informe de 17 de junio de 1972;

Vistos la Ley de 13 de mayo de 1933, Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, Decreto de 22 de julio de 1958 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el argumento del recurrente respecto a la incompetencia de este Departamento para intervenir en este asunto, fundándose esencialmente en que esa competencia ha de surgir de un texto legal que permita a la Administración realizar el acto válido, en este caso ni se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la incoación del expediente ni la declaración de conjunto histórico-artístico de la ciudad de Santa Cruz de la Palma, lo que era necesario, a juicio del recurrente, para su eficacia conforme al artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración y el artículo 1.º del Código Civil, no puede ser aceptado, toda vez que no se trata en este supuesto de un Decreto o disposición administrativa que haya de publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» conforme al artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, sino simplemente de un acto preparatorio de la declaración, que resulta válido para la tramitación ulterior del expediente que ha de seguirse, y la publicidad que tal acto requiere, según el artículo 29 del Reglamento de 16 de abril de 1936, es la que entraña el hecho de oficiar a aquellos de quienes se tema la realización de obras perjudiciales para que se abstengan de realizarlas hasta que no se resuelva el expediente, habiendo sido oficiada la Alcaldía de la localidad en 15 de enero de 1970 para la remisión de los proyectos de las obras implicadas en dicha prevención, con objeto de que si no perjudicaban los intereses a proteger por la declaración en trámite pudiesen ser examinados y resueltos;

Considerando que lo que se acaba de exponer queda corroborado por la circunstancia de que, incoado expediente de declaración de Santa Cruz de la Palma como conjunto histórico-artístico en virtud del escrito que tuvo entrada en la Sección de Patrimonio Artístico en 22 de diciembre de 1965, ya esta incoación validaba la intervención de la Dirección General de Bellas Artes para intervenir en la aprobación o no de los proyectos referentes a dicha ciudad, no solamente para impedir la realización de obra alguna, sino también para evitar la prosecución de las comenzadas, todo ello de acuerdo con los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, de lo cual resulta la competencia de este Departamento para actuar en el sentido en que lo ha hecho, en contra del criterio aducido por el recurrente a lo largo de este expediente, sin que sea necesaria, según antes se expresó, ni la publicación de esta incoación en el «Boletín Oficial del Estado» ni otra publicidad que la que antes se indicó con referencia al artículo 19 del Reglamento de 1936, aunque sí lo será la publicación de la declaración, en su mo-

mento, del conjunto histórico-artístico, pero, mientras tanto, puede la Administración acordar las medidas que considere precisas, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 19 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933;

Considerando que el hecho de que pueda existir un Plan general de ordenación de la ciudad, no excluye la necesidad de que el proyecto de construcción a realizar dentro de la misma, una vez incoado el expediente de declaración histórico-artístico, haya de ser aprobado por la Dirección General de Bellas Artes, como requisito previo e ineludible, si este proyecto atañe a los intereses monumentales que aquel Centro Directivo está obligado a proteger, desde el momento que incoa un expediente de esta índole, sin que la existencia de ese Plan de ordenación pueda evitar la actuación estatal en el sentido expuesto, por tratarse de finalidades distintas las perseguidas por dicho Plan y por este Departamento en orden a la protección de monumentos o conjuntos declarados histórico-artísticos, según ha venido declarándose por el Tribunal Supremo en reiteradas sentencias que se citan en la Resolución recurrida, la cual, por todo ello, ha de ser mantenida en su integridad con la desestimación del recurso de alzada que contra la misma ha sido interpuesto,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por don José María Gullón e Yturriaga, en nombre de su hijo don Francisco Javier Gullón de Oñate, contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid de 29 de julio último, que desestimó su solicitud de traslado de matrícula desde dicha Universidad a la Complutense; y

Resultando que el señor Gullón de Oñate tiene concedida plaza en el Centro de Estudios Universitarios (C. E. U.) para cursar el próximo año académico el primero de Derecho, y solicitó el traslado de matrícula desde la Universidad Autónoma de Madrid a la Complutense, lo que le fué desestimado por la Resolución recurrida;

Resultando que, interpuesto recurso de alzada, alega que debe accederse a su petición, ya que, por ser estudiante del C. E. U., no ocupa plaza en la Universidad Complutense y, en consecuencia, no hay motivo para que se le deniegue su pretensión;

Considerando que todas las disposiciones que restringen la libertad de matricularse en los Centros docentes tienen como fundamento la insuficiencia de plazas escolares en relación con la demanda de las mismas, por lo cual si, en el caso que se plantea, el recurrente no ha de ocupar materialmente plaza en la Universidad Complutense, por ser estudiante del C. E. U., no hay base para denegarle el traslado de expediente académico, siempre y cuando acredite su inscripción en el referido Centro,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Manuela Rivas Vara contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, que desestimó su solicitud de traslado de expediente académico desde la Universidad Autónoma de Madrid a aquélla; y

Resultando que la señora Rivas, durante el año escolar 1970-71, realizó sus estudios para el curso Preuniversitario en el Instituto «Beatriz Galindo», de Madrid;

Resultando que por pertenecer dicho Centro al Distrito de la Universidad Autónoma de Madrid, cuando durante el curso 1971-72 inició sus estudios de Filosofía y Letras, hubo de hacerlo en la indicada Universidad;

Resultando que la interesada proyecta seguir, para el próximo curso, y dentro de la Facultad de Filosofía y Letras, la especialidad de Pedagogía, que no está comprendida en los estudios que se imparten en la Universidad Autónoma, pero sí en la Complutense, por lo cual solicitó el traslado de su expediente académico, cuya solicitud le fué desestimada por Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense, comunicada por el Rectorado de la Autónoma el 11 del actual y en base a lo previsto en el Decreto 2404/1964, de 27 de julio;

Vista la referida disposición y demás de general aplicación; y

Considerando que, si la interesada desea seguir la especialidad de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras y dicha especialidad no existe en la Universidad Autónoma, dicha circunstancia debe ser suficiente para que se le autorice el traslado de matrícula, porque lo contrario sería tanto como negarle el acceso a los estudios por los que siente vocación; aparte de que tampoco el Decreto 2404/1964, de 27 de julio, en que se basa la Resolución recurrida, justifica la desestimación de la pretensión de la interesada, ya que, al limitar la posibilidad de matricularse en primer curso de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid a los alumnos que hayan realizado el curso Preuniversitario en el distrito universitario de Madrid, constituye una disposición que restringe la libertad y, por ello, habrá de interpretarse en sentido restrictivo, sin que sea posible aumentar el rigor de una disposición pensada para cuando Madrid no tenía más que un distrito universitario, estimándola aplicable para negar a los alumnos de los dos distritos surgidos en Madrid años después, la posibilidad de matricularse en la Universidad de la misma capital, distinta de aquélla a que pertenezca el distrito de donde provenga el alumno,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 7 de septiembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Teresa Hernández Otero contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Santiago de 23 de marzo de 1971, que le denegó su solicitud de matrícula, para el curso 1970-71, en la Facultad de Medicina, y

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Santiago, por convocatoria de 28 de febrero de 1971, abrió un plazo de matrícula para los alumnos que participaron en los exámenes del propio mes;

Resultando que la señora Hernández Otero, al amparo de dicha convocatoria, solicitó matricularse en la Facultad de Medicina, lo que le fué denegado por el Rectorado;

Resultando que la señora Hernández Otero, contra dicha Resolución, interpuso recurso de alzada, alegando que era alumna de la Facultad de Filosofía y Letras de la misma Universidad, que, en el curso 1970-71, estaba matriculada del curso correspondiente y, además, de una asignatura del Selectivo de la propia Facultad, y que, matriculándose en la de Medicina, tendría compatibilidad de horarios;

Considerando que la convocatoria de 28 de febrero de 1971 fué hecha por el Rectorado de Santiago para los alumnos que participaron en los exámenes del indicado mes, circunstancia que, por no darse en la recurrente respecto de la Facultad de Medicina, no la autorizaba a matricularse en ella, debiendo someterse al plazo normal de matrícula establecido entre el 1 y el 30 de septiembre;

Considerando, además, que la compatibilidad de horarios entre los estudios del selectivo y de la carrera de Medicina, que fué el motivo que le indujo a pretender el cambio de Facultad, le era conocida desde el comienzo

del curso, por lo que, de haber tenido verdadero interés en cambiar de Facultad, pudo hacerlo en su momento, sin tener que forzar la situación, como pretende ahora la interesada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Antonio Díaz Jorquera contra Resolución del Rectorado de la Universidad Central, denegatoria de su petición de matrícula libre en la Facultad de Ciencias;

Resultando que el interesado solicitó con fecha 15 de abril de 1972 matricularse por Enseñanza Libre en varias asignaturas del Selectivo de la Facultad de Ciencias;

Resultando que dicha petición fue desestimada por haber sido formulada fuera de plazo;

Resultando que no conforme con tal acto, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada que tuvo entrada en el Registro General del Departamento el 30 de mayo de 1972;

Resultando que en dicho recurso alegaba en apoyo de su pretensión diversas razones de índole personal y familiar;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense; la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien los motivos que alega el señor Díaz Jorquera son muy estimables en el orden moral y humano, no es menos cierto que el hecho de no haberse matriculado dentro del plazo hábil marcado por la Orden ministerial de 24 de febrero de 1970 es una cuestión de la que el interesado es el único responsable y no puede pretender en este momento procesal que no se le aplique la citada disposición cuando su descuido o imprevisión han sido la única causa determinante de la no admisión de su instancia de matrícula;

Considerando que, según lo expuesto, es notorio que la Resolución impugnada no incurre en infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, debe ser mantenida y, en consecuencia, desestimado el presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 8 de julio de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Emilio Cubero Pérez contra Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de 19 de noviembre de 1971, recaída en expediente de convalidación promovido por el interesado;

Resultando que el señor Cubero Pérez, que se encuentra cursando los estudios de Ingeniería Técnica Agrícola, solicitó la convalidación de Dibujo Técnico del Curso Selectivo de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos, por tener aprobada la asignatura de Dibujo y Sistemas de Representación en la Escuela de Ingeniería Técnica Agrícola de Sevilla;

Resultando que dicha petición fué desestimada por el Rectorado, conforme a la propuesta acordada por la Comisión Asesora de Convalidaciones en sesión de 18 de octubre de 1971 y en atención a que la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1970 establece dicha convalidación para quienes se encuentren en posesión del Título Técnico de Grado Medio, circunstancia que no se da en el interesado;

Resultando que contra la Resolución denegatoria, dictada por el Rectorado con fecha 19 de noviembre de 1971, el señor Cubero Pérez recurre en alzada ante la Dirección General de Universidades e Investigación;

Resultando que sometido dicho recurso a informe del Rectorado Hispalense, previa audiencia de la Comisión Asesora de Convalidaciones del Distrito, éste se ratifica en su anterior Resolución;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 14 de julio de 1972 el citado Alto Organo Consultivo emitió el dictamen requerido, en el sentido de proponer la desestimación del presente recurso, con base en lo dispuesto en la Orden ministerial de 19 de septiembre de 1970;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Decreto de 21 de octubre de 1971; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965, 17 de mayo de 1969 y 19 de septiembre de 1970; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su escrito de 9 de diciembre de 1971 como recurso de alzada, procede darle tal carácter según lo previsto en el artículo 114 de la Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que si bien el dictamen evacuado por el Consejo Nacional de Educación tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, no es menos cierto que dada la competencia del mismo y las razones alegadas en su dictamen de 14 de julio de 1972 parece conveniente aceptarlo en su totalidad y, en consecuencia, desestimar el presente recurso de alzada por ser ajustada a derecho la Resolución impugnada por el recurrente,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Juan Obregón Aguado, alumno de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Madrid, contra Resolución de su Rectorado de 26 de octubre de 1971 que denegó su petición de que le fuese convalidada la asignatura de Análisis Matemático II de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales por las de Algebra Lineal y Cálculo Infinitesimal del primer Curso Selectivo de la Facultad de Ciencias, opción Escuelas Técnicas; y

Resultando que no conforme con dicha denegación el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada contra la Resolución que le determinó, concluyendo, tras diversos razonamientos, con la súplica de que se acceda a la convalidación en su día solicitada;

Resultando que en cumplimiento del trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965, el Rectorado de la Universidad de Madrid informó en 15 de febrero de 1972 en el sentido de proponer su desestimación, previa audiencia de la correspondiente Subcomisión de Convalidaciones de Estudios y dado que la asignatura de la Facultad de Ciencias cuya convalidación se solicita sólo podría serlo por el Análisis Matemático I de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales;

Resultando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969, el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1972 el citado Alto Organo Consultivo emitió el dictamen requerido, en el sentido de proponer la desestimación del presente recurso, ya que las asignaturas de Algebra Lineal y Cálculo Infinitesimal cursadas por el recurrente sólo pueden convalidarse

por la de Análisis Matemático I de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales y no por la de Análisis Matemático II de la misma Facultad, por ser de diferente contenido;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 17 de mayo de 1969; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el dictamen evacuado por el Consejo Nacional de Educación tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, no es menos cierto que dada la competencia del mismo y las razones alegadas en su dictamen de 23 de junio de 1972 parece conveniente aceptarlo en su totalidad y, en consecuencia, desestimar el presente recurso de alzada por ser ajustada a derecho la Resolución impugnada por el recurrente,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña María Jesús García Valdecasas y Valverde contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de 16 de noviembre de 1971 que denegaba la convalidación de las asignaturas de Edafología y Parasitología de la Licenciatura en Farmacia por las del mismo nombre que la interesada cursó en el Doctorado de Ciencias Biológicas; y

Resultando que la interesada elevó instancia solicitando que se le convalidase las asignaturas de referencia;

Resultando que con fecha 16 de noviembre de 1971 el Rectorado de la Universidad Central denegó la petición de la señorita García Valdecasas;

Resultando que no conforme con dicha denegación la interesada interpuso recurso de alzada, alegando haber aprobado dichas asignaturas en el Doctorado de Biológicas y la existencia de diversas procedentes al respecto;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid —al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965— manifiesta que, solicitado nuevo informe de la Subcomisión de Convalidaciones de la Facultad de Farmacia y de la Comisión Asesora del Distrito Universitario, dichas Comisiones se ratificaron en sus anteriores informes, por lo que haciéndolos suyos considera procedente la desestimación del presente recurso;

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 17 de mayo de 1969 el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 23 de junio de 1972 el citado Alto Organo Consultivo emitió el dictamen requerido, en el sentido de proponer la desestimación del presente recurso, ya que el curso monográfico del Doctorado que la interesada tiene aprobado con la denominación de Edafología no puede estimarse equiparable al de la asignatura de la misma denominación de la carrera de Farmacia y en cuanto a la asignatura de Parasitología, aunque es indudable que la solicitante ha estudiado muchas cuestiones de esta asignatura durante su carrera, ello no justifica plenamente que tenga realizados estudios completos de la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 17 de mayo de 1969; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el dictamen del Consejo Nacional de Educación tiene carácter preceptivo, pero no vinculante, no es menos cierto que dada la competencia del mismo y las razones alegadas en su dictamen de 23 de junio de 1972 parece conveniente aceptarlo en su totalidad y, en consecuencia, desestimar el presente recurso de alzada por ser ajustada a derecho la Resolución impugnada por la recurrente,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso, previo dictamen del Consejo Nacional de Educación.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso interpuesto por don Jesús Cagigas Viadero contra Resolución de la Delegación del Ministerio de Educación y Ciencia en Santander, de 4 de noviembre de 1971, mediante la que se deniega beca que había solicitado como alumno de bachillerato; y

Resultando que solicitada la aludida beca por el mencionado alumno, como en años anteriores, en los datos correspondientes al apartado D) —familia y resumen económico—, no se consignó ingreso alguno y sí los concernientes a las calificaciones obtenidas de relieve sobresaliente. Recabada y obtenida información sobre la situación económica y bienes relativos a la familia del solicitante, resultó que tanto su señor padre como otras dos hermanas percibían determinados sueldos por sus respectivas profesiones y que poseían unas fincas de las que cobraban cierta renta anual. A la vista de cuya información, autorizada, la correspondiente Comisión de Selección de Becarios acordó denegar la solicitud de beca y formulada reclamación por el interesado, señalando que sus circunstancias eran las mismas que la de los años anteriores, recayó acuerdo de la indicada Delegación Provincial, de conformidad con la propuesta de aquella Comisión y con fundamento en que se había producido la prevista ocultación de los consignados datos relativas a la situación económica familiar, con salida en la citada fecha de 4 de noviembre de 1971;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada el interesado ante la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa, alegando sustancialmente: que no había tenido propósito de ocultar los ingresos familiares, sino que se limitó a formular la instancia de solicitud de beca como los años anteriores; que si bien su padre trabaja como Enfermero, que una de sus hermanas es Auxiliar administrativo y la otra Auxiliar de enfermera, con los ingresos de los tres sólo pueden subvenir los familiares con estrechez y no podrían alcanzar los medios suficientes para que el interesado pudiera seguir estudiando, cuando ha obtenido una media de sobresaliente en sus calificaciones escolares; terminando en súplica de que en definitiva quede sin efecto la Resolución recurrida y se le otorgue la beca que le fuera denegada;

Visto el apartado VI de la Norma 8.ª de la Orden de 12 de marzo de 1971, por la que se convocan las becas para el curso 1971-72 y disposiciones concordantes, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado VI de la Norma 8.ª de la citada Orden de 12 de marzo de 1971, la ocultación o inexactitud en alguno de los datos declarados sobre la situación económica familiar será valorado a efectos de denegación de beca; por lo que habiéndose comprobado la total ocultación de ingresos familiares en la aludida declaración, ha de concluirse que contra el Acuerdo denegatorio impugnado se había ajustado a derecho, sin que las circunstancias a posteriori alegadas por el interesado sobre los ingresos familiares y las excelentes calificaciones escolares obtenidas puedan alterar la justicia y ejemplaridad de la determinación adoptada; conclusiones que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*José Aguilar Peris.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Eduardo García Llorente, Licenciado en Derecho, contra Resolución del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas) de la Universidad Central de 3 de junio de 1971, por la que se convalidaron al interesado diversas asignaturas de la Licenciatura en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales (Sección de Políticas), entre las que no figuraron las de Economía y Teoría General del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración;

Resultando que contra dicha Resolución el interesado interpone en tiempo y forma recurso de alzada, reiterando los argumentos deducidos en su petición originaria y pidiendo que el Acuerdo de convalidación se amplíe a las asignaturas «ut supra» consignadas, aludiendo a tal efecto a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de mayo de 1955 que determina el cuadro de convalidaciones entre las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales;

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Madrid —al evacuar el trámite previsto en el artículo 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1965— manifiesta que solicitado nuevo informe de la Subcomisión de Convalidaciones de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, dicha Subcomisión se ratificó en su anterior informe, por lo que haciéndolo suyo considera procedente la desestimación del presente recurso;

Resultando que con fecha 24 de enero de 1972 se dictó Resolución por la Dirección General de Universidades e Investigación remitiendo el expediente a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 15 de marzo de 1972 el citado Organismo devolvió el expediente solicitando ampliación del informe emitido por la Facultad de Ciencias Políticas de la Complutense;

Resultando que con fecha 10 de mayo del presente año la citada Universidad remite las actuaciones habidas, entre las que se encuentra nuevo informe del Decanato de la Facultad de Ciencias Políticas;

Resultando que con fecha 12 de mayo de 1972 el presente expediente pasó a dictamen del Consejo Nacional de Educación;

Resultando que con fecha 21 de julio de 1972 el citado Alto Organo Consultivo emitió el dictamen requerido, en el sentido de proponer la desestimación del presente recurso;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; el Decreto de 21 de octubre de 1971; las Ordenes ministeriales de 3 de diciembre de 1965 y 25 de agosto de 1969; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que de conformidad con el citado informe del Consejo Nacional de Educación resulta evidente: a) que no se puede convalidar la asignatura de Economía, puesto que ya lo fue por Resolución de 10 de febrero de 1960; b) que tampoco pueden convalidarse las asignaturas de Teoría General del Derecho Administrativo y Principios de Ciencia de la Administración, porque el interesado cursó la Licenciatura en Derecho por un Plan de estudios al que no es aplicable la Orden ministerial de 18 de mayo de 1955; en consecuencia, confirmando expresamente el acto impugnado, procede desestimar el presente recurso de alzada,

Esta Dirección General de Universidades e Investigación ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 28 de septiembre de 1972.—*Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

FUNDACIONES CULTURALES

Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el Patronato de la Fundación Benéfico-docente «José Valor Amorós», instituída en Bañeres (Alicante) por doña María de las Virtudes Valor Castelló, clasificada como de Beneficencia particular docente por Or-

den ministerial de 24 de octubre de 1969, manifiesta que, por fallecimiento de don Angel Sempere Castelló —que tenía el usufructo vitalicio del capital de la Fundación—, ha consolidado la misma el pleno dominio de los bienes heredados, por lo que, para su adecuado funcionamiento, remite inventario, Estatutos y Reglamento, todo ello en ejercicio de las atribuciones que le confiere el título fundacional;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que es competencia de este Departamento la aprobación de los Estatutos y Reglamento de régimen interior de las Instituciones Benéfico-docentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, reglas 5.ª y 7.ª, de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que los expresados Estatutos, divididos en dos capítulos y 12 artículos, así como el Reglamento, en tres capítulos y 26 artículos, se ajustan a la voluntad de la fundadora y a lo dispuesto en la Orden ministerial de 24 de octubre de 1969, sin que contengan nada contrario a la moral ni a las leyes, por lo que procede su aprobación,

Esta Subsecretaría, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto aprobar los Estatutos y Reglamento de la Fundación Benénfico-docente «José Valor Amorós», instituída en Bañeres (Alicante) por doña María de las Virtudes Valor Castelló.

Madrid, 17 de octubre de 1972. — El Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Sr. Jefe de la Sección de Fundaciones Culturales y Asociaciones Benéfico-docentes del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

CENTROS DOCENTES

Con fecha 25 de enero del año en curso fue estimado por este Departamento el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 2 de abril de 1971, que aprobó el cuadro horario y de materias de los Colegios Alemanes de Madrid y Bilbao, por haber sido dictada sin el previo informe del Consejo Nacional de Educación, trámite preceptivo en la elaboración de los cuadros de equivalencias entre estudios extranjeros y españoles, a los efectos de convalidación de los mismos en nuestro país, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley de 15 de julio de 1952.

Remitido, en su consecuencia, el expediente a dicho Alto Cuerpo Consultivo con el fin de subsanar tal omisión, éste ha emitido dictamen en 9 de junio último.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con el referido dictamen, ha resuelto lo siguiente:

1.º Aprobar el cuadro horario y de materias propuestos por los Colegios Alemanes de Madrid y Bilbao, y que figura unido al expediente, para los alumnos españoles que cursen en dichos Centros el Bachillerato alemán.

2.º Reconocer estos estudios como equivalentes a los correspondientes del Bachillerato español, a todos sus efectos académicos, previa la convalidación de los mismos, en cada caso, conforme a los criterios ya establecidos para los cursados en Centros de esta clase radicados en el extranjero; esto es, por cursos completos y según la siguiente tabla de equivalencias:

Bachillerato español	Bachillerato alemán
Primer año	6.ª clase
Segundo año	7.ª clase
Tercer año	8.ª clase
Cuarto año	9.ª clase
Quinto año	10.ª clase
Sexto año	11.ª clase
Curso Preuniversitario	12.ª clase
Acceso directo	13.ª clase

3.º A medida que se vaya implantando el nuevo sistema educativo establecido por la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, las equivalencias se aplicarán conforme al siguiente cuadro, prestándose especial atención a lo establecido en el número 1 del artículo 5.º del Decreto 1380/1972, de 25 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio siguiente), relativo al Bachillerato Unificado y Polivalente:

	Plan español	Plan alemán
General Básica ...	Quinto año	1.ª clase
	Sexto año	2.ª clase
	Séptimo año	3.ª clase
	Octavo año	4.ª clase
Bachillerato	Primer año	5.ª clase
	Segundo año	6.ª clase
	Tercer año	7.ª clase
	COU	8.ª clase

4.º Las disciplinas o materias de Lengua y Literatura española, Historia y Geografía de España, Formación del Espíritu Nacional, Religión y Hogar serán impartidas por Profesores titulados españoles de los que forman parte del cuadro de Profesores de la sección correspondiente al Bachillerato español, y conforme a los programas y orientaciones oficiales emanados de las autoridades españolas para esta clases de enseñanzas, debiéndose utilizar los textos aprobados para los mismos por este Ministerio de Educación y Ciencia.

5.º Los Colegios Alemanes de Madrid y Bilbao se comprometen a que los alumnos españoles aprendan en su propio idioma los términos técnicos de las asignaturas de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

6.º Ambos Centros impartirán clases adicionales e intensivas en alemán para todos los alumnos españoles que en el Bachillerato Unificado encuentren mayores dificultades en aquel idioma.

7.º Asimismo adoptarán, en conformidad con las exigencias pedagógicas pertinentes, las medidas oportunas encaminadas a mantener, como mínimo, la proporcionalidad de alumnado español y alemán existente actualmente en dichos Centros.

8.º Los derechos adquiridos por el personal español que forma parte de los cuadros de Profesores de estos Colegios deberán ser debidamente respetados.

9.º Por último, los Colegios Alemanes interesados quedan obligados al cumplimiento de los demás compromisos expuestos en sus propuestas de 25 y 18 de junio de 1970, aun cuando no estén expresamente recogidos en esta disposición.

10. Los demás Colegios Alemanes establecidos o que se establezcan en

nuestro país podrán acogerse a este régimen siempre que se cumplan las condiciones que se señalan en la presente Orden.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilma. Sra. Directora general de Ordenación Educativa.

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

SEGURIDAD SOCIAL

Publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» determinadas disposiciones sobre Seguridad Social, se hace conveniente dar instrucciones que faciliten la actuación uniforme de las distintas Delegaciones y Centros del Departamento en la indicada materia.

En consecuencia, esta Dirección General tiene a bien comunicar las siguientes normas:

1. *Nómina de Seguridad Social*

La Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de noviembre), en su apartado 7.2.2, establece un nuevo modelo de nómina para reclamar la cuota patronal de la Seguridad Social.

1.1 En consecuencia, los Centros dependientes de esta Dirección General con personal incluído en el Régimen General de la Seguridad Social, y cuyas liquidaciones por dicho concepto no se tramiten mediante nómina mecanizada, solicitarán los libramientos correspondientes a las cuotas patronales mediante la formulación de cuentas que se ajustarán al modelo B de la citada Orden ministerial, a la cual unirán los boletines de cotización C-1 y C-2, y en el caso en que exista personal beneficiario de prestaciones de Protección a la Familia, adjuntarán la nómina relativa a este concepto.

Asimismo acompañarán a las citadas cuentas de Seguridad Social el correspondiente resumen general de aplicaciones presupuestarias, señalado en el anexo II de la mencionada Orden de 2 de noviembre último.

1.2 De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria 1.ª de la referida Orden ministerial, el Centro de Proceso de Datos deberá adoptar las medidas precisas sobre las incidencias que las nuevas nóminas puedan producir en las liquidaciones mecanizadas de la Seguridad Social.

2. *Incapacidad laboral transitoria por accidente de trabajo*

La Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre) da nueva redacción al apartado 1 del artículo 21 de la Orden de 13 de octubre de 1967, en lo que se refiere a la tramitación de los partes de accidentes.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden citada, el Centro al que se encuentre adscrito el accidentado confeccionará por cuadruplicado ejemplar el correspondiente parte de accidente. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a aquella en la que se haya producido el accidente, remitirá dos ejemplares del mencionado parte a la Mutualidad Laboral y entregará otro al accidentado o a sus familiares beneficiarios, en caso de muerte o de incapacidad del interesado, conservando el Centro el cuarto ejemplar como justificante.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseain.*

Ilmos. Sres. Delegados provinciales del Departamento; Ilmo. Sr. Subdirector general de Organización y Automación de los Servicios.

SECCION III. ANUNCIOS OFICIALES

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

AYUDAS. CONVOCATORIA

El artículo 7.º de la Orden de 3 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 24) dispone la publicación de convocatorias especiales en los casos que así sea necesario, y en su virtud,

Este Ministerio, de acuerdo con el Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, tiene a bien resolver:

I. *Ambito de aplicación*

Primera.—Se hace pública la convocatoria especial de ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado en las Escuelas de Formación Política y Cívico-Social, Educación Física y Deportiva, Actividades Domésticas y Areas de Expresión Artística en el curso académico 1973-74.

Segunda.—Los estudios reseñados deberán cursarse por enseñanza oficial y en Centros reconocidos que ya vienen impartiendo dichas enseñanzas y expidiendo los títulos correspondientes.

II. *Dotación de las ayudas*

Tercera.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa fijará oportunamente la dotación económica de estas ayudas, en función a los créditos asignados para estas atenciones en el XIII Plan de Inversiones. Esta dotación se aplicará exclusivamente al pago de los gastos que originen los estudios cursados por los alumnos seleccionados.

Cuarta.—La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa podrá disponer el abono directo de la cuantía de las ayudas a los Centros e Instituciones docentes, con cargo a las ayudas concedidas a los alumnos respectivos.

III. *Condiciones para solicitar ayudas*

Quinta.—Para obtener estas ayudas, los solicitantes deberán reunir los requisitos que establecen los artículos 14 y 15 del Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972.

IV. *Comisión seleccionadora*

Sexta.—La Comisión Nacional encargada de seleccionar las solicitudes presentadas estará constituída de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

Vicepresidente: El Subdirector general de Promoción Estudiantil.

Vocales: Un representante designado por las Delegaciones Nacionales de la Sección Femenina y de la Juventud, el Director del Instituto Nacional de Educación Física y Deportes, el Director de la Academia Nacional de Man-

dos «José Antonio» y el Jefe de la Sección de Promoción Escolar, que actuará como Secretario.

V. *Procedimiento*

Las solicitudes se presentarán a través de los Centros en que hayan de seguir los estudios los solicitantes en el plazo de sesenta días, a contar desde la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptima.—Los Centros docentes, dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo fijado en el artículo anterior, remitirán las solicitudes recibidas, junto con los informes que juzguen oportunos, a la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa para su estudio y resolución.

VI. *Criterios de selección*

Octava.—Los criterios de selección para otorgar las ayudas que se convocan serán los que establece el Régimen General de Ayudas, de 3 de marzo de 1972, en la sección segunda del capítulo quinto.

Disposición final

La Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa queda facultada para interpretar la presente Orden y para dictar cuantas normas considere oportunas para el mejor desarrollo de la misma.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Formación Profesional y Extensión Educativa.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

VACANTE DE ACADEMICO

La Real Academia de la Historia anuncia por la presente convocatoria la provisión de una vacante de Académico de número, producida por el fallecimiento del excelentísimo señor don Antonio García y Bellido.

Para optar a ella deben cumplirse los siguientes requisitos:

1.º Ser español.

2.º Estar considerado como persona de especiales conocimientos en Ciencias Históricas.

3.º Ser propuesto, por escrito, a la Real Corporación por tres Académicos numerarios.

4.º Acompañar a la propuesta relación de los méritos, títulos, bibliografía y demás circunstancias en que se fundamente la propuesta.

5.º El plazo de admisión de las propuestas se cerrará treinta días después de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

6.º La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 1333/1963, de 30 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 145, página 9705).

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—El Académico Secretario perpetuo, *Julio F. Guillén.*

(«BOE» 29-XI-1972.)

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

MAGISTERIO. CONCURSO DE TRASLADO

Resolución de 14 de diciembre de 1972 por la que se rectifica la Resolución de 1 de diciembre en curso por la que se anunciaron las vacantes a proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. («B. O. M.» del 11.)

De conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del número sexto de la Orden de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio), y números primero, tercero y cuarto de la Orden de 3 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 13), no procede la provisión por concurso de las vacantes de escuelas en régimen de Patronato, cuyos centros están obligados a realizar su necesaria transformación y clasificación en centros no estatales de enseñanza o, en su caso, en centros estatales, acomodándose en su provisión a cuanto al efecto previene la última de las disposiciones citadas.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto rectificar la Resolución de 1 de diciembre en curso, publicada en el «Boletín Oficial del Ministerio» del 11, en el sentido de que de la relación de vacantes del concurso general de traslados del Magisterio que con la misma se publica, queden excluidas la totalidad de las anunciadas como escuelas en régimen de Patronato.

Madrid, 14 de diciembre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senosiain.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales de Educación y Ciencia.

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Depósito legal: M 3/1958

Año XXXIII — Lunes 25 de diciembre de 1972 — Número 52

SUMARIO

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Inspección Técnica de Educación. Orden por la que se nombra Secretario de la Inspección Central de Enseñanza Media a don José María de Ramón Bas 3566

Otras de cese y nombramiento de Inspector central de Enseñanza Primaria de los señores don José Luis Rubio Alarcón y don Alvaro Buj Gimeno, respectivamente. 3567

Otras de nombramiento de Inspectores Jefes y de Inspectores Secretarios de Enseñanza Primaria en las provincias de Cádiz, Cáceres, Castellón, Málaga, Murcia, Oviedo, Teruel, Toledo y Valencia 3567

Otra por la que se suprime la Zona Comarcal de Inspección de Enseñanza Primaria de Navalmoral de la Mata, en Cáceres. 3570

Otras de cese y nombramiento de Asesores de las Inspecciones de Enseñanza Primaria en las provincias que se relacionan 3570

Profesorado de Bachillerato.—Resolución por la que cesan y se nombran Profesores de Religión en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 3571

Profesorado de General Básica.—Resoluciones por las que se nombran Maestros para escuelas dependientes de Consejos Escolares primarios, Educación Especial y Escuelas Hogar 3572

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se integran en la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba los señores que se indican 3576

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Secretario de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Luis Carlos de Gregorio-Rocasolano 3577

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona don Juan Prats Catalá 3577

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada don Juan Antonio Gallego Morell. 3577

Otra por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de La Laguna a don Miguel Morell Ocaña 3577

Otra por la que se nombra Vicerrector de la Universidad Autó-

SECRETARIA GENERAL TECNICA. SERVICIO DE PUBLICACIONES

noma de Madrid a don Fernando Reinoso Suárez 3578
Orden por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid don Juan Luis Iglesias Prada 3578
Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo a don Emilio Alarcos Llorach 3578
Otra por la que se nombra Decano Comisario de la Facultad de Medicina de Santander a don Segundo López Vélez 3578
Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santiago a don José Castillo Castillo 3578
Otra por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid don José Ramón del Sol Fernández 3579
Profesorado de Facultades.—Resolución por la que se autoriza a percibir sus haberes en concepto de gratificación a don Luis Calatrava Páramo 3579
Resolución concediendo dispensa de función docente a don Pedro Ridruejo Alonso 3579
Otras de jubilación por edad reglamentaria de don Florencio Bustinza Lachiondo y don Leopoldo López Gómez 3580
Otra por la que se acredita trienio a don José González Ibeas. 3580
Otras de prórroga de nombramiento de los profesores adjuntos que se indican 3580
Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Julio de la Cierva y Malo de Molina 3582
Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se citan 3582
Profesorado de Escuelas Universitarias.—Ordenes por las que se nombran Profesores de Formación Política y de Educación Física de Escuelas Universitarias 3582

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por los señores que se expresan 3596

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cursos monográficos.—Resolución por la que se autorizan los que se relacionan de la Facultad de Medicina de Sevilla 3606
Exámenes. Convocatoria. — Orden por la que se autoriza convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de febrero próximo en la Universidad Politécnica de Madrid 3606

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Bibliotecas públicas. — Ordenes aprobando conciertos entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y los Ayuntamientos de Baeza y Ubeda, de la misma provincia 3606
Indice general por secciones y orden cronológico de disposiciones y anuncios oficiales publicados durante el cuarto trimestre de 1972 3608

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

INSPECCION TECNICA DE EDUCACION

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa, y estando vacante la plaza de Secretario de la Inspección Central de Enseñanza Media,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen

Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien nombrar a don José María de Ramón Bas, Inspector numerario de Enseñanza Media en el Distrito Universitario de Valencia, número de Registro A-11EC65, Secretario general de la Inspección de Enseñanza Media del Estado, en comisión de servicio.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en que da cuenta de las razones que aconsejan el cese de don José Luis Rubio Alarcón,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, ha resuelto que el Inspector de Enseñanza Primaria don José Luis Rubio Alarcón cese en la Inspección Central con fecha 31 de octubre, debiendo reincorporarse a la plantilla de la Inspección Provincial de Madrid, a la que pertenece.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de Inspector central de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Alvaro Buj Gimeno, perteneciente a la plantilla de Madrid, para el cargo de Inspector central de Enseñanza Primaria.

Madrid, 1 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educatica —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Cádiz,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Mariano Carrillo Jiménez para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razonas que aconsejan el nombramiento del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Cáceres,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Martín Serradilla Calvo para el cargo de Inspector Jefe de la Inspección de Enseñanza Primaria de Cáceres.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Castellón,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Rafael Ferrer Fombuena para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Castellón.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Málaga,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Andrés Méndez García para el cargo de Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Málaga.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Murcia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Antonio Delgado Dorrego para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Murcia.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de la Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Oviedo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a doña María Constantina Rodríguez Balbín para el cargo de Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Oviedo.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de la Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Teruel,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a doña Elena Díaz Ferrer para el cargo de Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Teruel.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento de la Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a doña María Dolores Cirujano Robledo para el cargo de Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Toledo.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

Visto el escrito de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación—, en el que da cuenta de las razones que aconsejan el nombramiento del Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Valencia,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Personal, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 14,5 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha resuelto nombrar a don Angel Pérez Rodrigo para el cargo de Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Valencia.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

La Orden ministerial de 12 de enero de 1970, en su número 1, fija la plantilla de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Cáceres en once Inspectores, y en el número 2 se dice que «la reducción de plazas en aquellas provincias en las que el número de Inspectores de la nueva plantilla es inferior a la vigente hasta la fecha, se hará con ocasión de vacante».

Vacante la plaza de la Inspección de la Zona Comarcal de Navalmoral de la Mata, por traslado de su titular, doña Margarita Suárez Gómez, a la plantilla de Avila, mediante concurso de méritos resuelto el 12 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 29), y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa —Jefatura del Servicio de Inspección Técnica de Educación,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto suprimir la Zona Comarcal de Inspección de Enseñanza Primaria de Navalmoral de la Mata (Cáceres), quedando distribuída dicha provincia en diez zonas de Inspección, una de ellas la comarcal de Plasencia.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Director general de Personal, *Manuel Arias Senoseain.*

Sr. Jefe de la Sección de Personal Especializado no Docente y de Inspección Técnica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, de aplicación en virtud de la disposición final cuarta de la Ley de Educación, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de la Juventud,

Este Ministerio ha resuelto que los señores que a continuación se relacionan cesen en el cargo de Asesores de las Inspecciones que asimismo se indican, agradeciéndoles los servicios prestados:

Don Rufino Segura Arnandis, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Albacete.

Don José Antonio Mas Páez, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Almería.

Don José Herrera Virumbrales, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Don Francisco López Caparros, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Baleares.

Don Eduardo Cordón López, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Don José Luis Riudavets González, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca.

Don Enrique Sanmateo Meana, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Madrid.

Don Blas Adánez Rodríguez, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia.

Don Fernando García Aragón, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra.

Don Manuel Fuertes Reguera, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Orense.

Don Angel Casado Marcos de León, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Don Jerónimo Saiz Salas, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander.

Don Fernando Azancot Fuentes, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, de aplicación en virtud de la disposición final cuarta de la Ley de Educación, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de la Juventud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer los nombramientos de los señores que a continuación se relacionan como Asesores de Educación Cívico Social y Política y Educación Físico-Deportiva en las Inspecciones de Enseñanza Primaria de las provincias que asimismo se señalan:

Don Alejandro Baldueza Arteaga, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Albacete.

Don Enrique Gordillo Machuca, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Almería.

Don José Pedro Fernández-Maquieira Calzada, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Badajoz.

Don Mariano Isasi Gordón, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Baleares.

Don Francisco López Caparros, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Cádiz.

Don Fernando Díaz Lahoz, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Huesca.

Don Rufino Segura Arnandis, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Murcia.

Don José Luis Ruidavets González, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Navarra.

Don José María Fernández Otero, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Orense.

Don Adolfo Martínez Ruiz, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Salamanca.

Don Manuel Fuertes Reguera, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Santander.

Don Luis Felipe Mouriño Fernández, en la Inspección de Enseñanza Primaria de Zamora.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Educación Primaria, según el texto refundido aprobado por Decreto 139/1967, de 2 de febrero, de aplicación en virtud de la disposición final cuarta de la Ley de Educación, y en atención a la propuesta que formula la Delegación Nacional de la Juventud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de don Diego Mayoral Elizagárate como Asesor de Educación Cívico Social y Política en la Inspección de Enseñanza Primaria de Madrid.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario, *Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

PROFESORADO DE BACHILLERATO

Vistas las propuestas formuladas por la jerarquía eclesiástica correspondiente sobre nombramiento de Profesores numerarios de Religión,

Esta Dirección General, aceptando las referidas propuestas y de conformidad con lo dispuesto en el número 3 de la Orden de 1 de junio de 1960

(«Boletín Oficial del Estado» del 25) y artículo 54 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de 26 de febrero de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto:

1.º Nombrar Profesores numerarios interinos de Religión de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que a continuación se indican a los siguientes señores:

Ciudad Real, masculino.—Don Juan Sánchez Trujillo, previo cese de don Luciano González Osorio.
Cuenca, «Alfonso VIII».—Don Fidel Obispo Falcón, previo cese de don Julián Castellanos Soler.
Molina de Segura (Murcia).—Don José Luis García Hernández, previo cese de don Angel Cuenca Molina.
Santomera (Murcia).—Don Antonio Sánchez López, previo cese de don Antonio López Belchi.
Sevilla, «Fernando Herrera».—Don Manuel Peinado Merchán, previo cese de don José Antonio Marín Plaza.

2.º Los Profesores nombrados percibirán la remuneración anual de veintidós mil seiscientas cincuenta y seis pesetas, más dos pagas extraordinarias en los meses de julio y diciembre, con cargo al crédito que bajo la numeración 18.04.113.333/1 figura consignado en el presupuesto general de gastos del Departamento y las retribuciones complementarias que correspondan al horario de trabajo que realice.

3.º De conformidad con lo dispuesto en el apartado d) del artículo tercero del Decreto 3855/1970, de 31 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971), el Delegado provincial del Departamento procederá a extender en las credenciales de nombramiento de los interesados la correspondiente diligencia o certificación de toma de posesión, sin el cumplimiento de cuyo requisito los nombramientos carecerán de validez y efectos de ninguna clase.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Jesús García Garrido.*

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal.

PROFESORADO DE GENERAL BASICA

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento y de cese de Maestros en escuelas dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por la legislación vigente,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para las escuelas que se cita, a los siguientes Maestros:

Provincia de Alicante

Don Francisco Céspedes Sendra, de Formentera de Segura (Alicante), 18,007 puntos, para la de niños creada por Orden ministerial de 12 de julio de 1966 en Alicante (capital), Casitas de Papel-Barranco Casa Larga, del Patronato «Cáritas Diocesana», en la vacante de don Enrique Vidal Pastor.

Provincia de Cádiz

Doña Ana Romero Muñoz, de la provincia de Cádiz, para la de niñas creada por Orden ministerial de 14 de septiembre de 1963 en la Graduada «María Medianera Universal» de Jerez de la Frontera, del Patronato de la «Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús», como profesa de la misma, en la vacante de doña María del Pilar Porras Garijo, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 18 de septiembre), en la que se omitió el nombre de la Graduada.

Provincia de Cuenca

Don José Víctor Carralero Morón, de Carcagente (Valencia), para la de niños creada por Orden ministerial de 3 de julio de 1956 en Cuenca (capital), del Patronato de la Diputación Provincial —Casa de Beneficencia—, en la vacante de don José Gómez Alirangues.

Provincia de Madrid

Doña Mercedes Díaz Ezquerro, parvulista de Madrid (capital), para la de párvulos creada por Orden ministerial de 26 de septiembre de 1970 en Madrid (capital), calle Umbría, 31, del Patronato «Fundación Alianza 68», quedando por la presente Resolución rectificada la de 9 de septiembre de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 9 de octubre), en la que por error material figura procedente de Madridejos (Toledo).

Doña Pilar Baixeras Fernández, excedente, para la de niñas creada por Orden ministerial de 30 de junio de 1971 en Madrid (capital), del Patronato de la «Congregación de Religiosas de María Inmaculada», como profesa de la misma, calle Hinojal. Previo reingreso en el servicio activo de la enseñanza.

Doña Plácida de Mena Brioso, de la provincia de Madrid, para la de niñas creada por Orden ministerial de 24 de julio de 1962 en el Hogar «Isabel de Castilla» de Madrid (capital), del Patronato «Obra de Auxilio Social», como religiosa profesa de la Congregación de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl, a la cual se encuentra encomendada la enseñanza en esta escuela, en la vacante de doña Adoración Herrero Miguélez.

Provincia de Sevilla

Doña Natalia Díaz García, de la provincia de Sevilla, para la de niñas creada por Orden ministerial de 5 de diciembre de 1961 en el Poblado de San Vicente Ferrer (Puebla del Río), del Patronato «Comunidad Agrícola Dehesa Norte del Isla Menor del Guadalquivir», en la vacante de doña Vicenta Rodríguez Rodríguez, que la obtuvo por concurso general de traslados.

Provincia de Valencia

Don Pedro Sánchez Valentín, de la provincia de Valencia, para la de niños de la Graduada creada por Orden ministerial de 11 de marzo de 1968 en Cuart de Poblet, Barrio San José, Parroquia «Santísimo Cristo» del Patronato Arzobispal, en la vacante de don Adolfo E. Arranz González.

Provincia de Vizcaya

Doña María del Carmen Díez Alvarez, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 en la Graduada «Juan XXIII» de Echévarri-San Antonio, del Patronato Diocesano.

Doña María del Carmen Vega Lorente, de la provincia de Vizcaya, para la de niñas creada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 en la Graduada «Juan XXIII» de Echévarri-San Antonio, del Patronato Diocesano.

Provincia de Zaragoza

Doña Felisa María Paz Andrés Lobera, excedente y con procedencia de escuela de localidad de censo superior a 10.000 habitantes, para la mixta creada por Orden ministerial de 28 de octubre de 1972 en Zaragoza (capital), Centro La Paz, Cartuja Baja, del Patronato Diocesano «Nuestra Señora del Pilar», en la vacante de don Segismundo Tomás Zabala, que la desempeñaba cuando esta escuela era de niños. Previo reingreso.

CESE

Doña María del Carmen Nieto Hernández, cesa a petición propia en la plaza de la provincia de Zaragoza —Misión Pedagógica Cátedra Ambulante—, del Patronato de la «Delegación Provincial de la Sección Femenina del Movimiento», quedando en la situación reglamentaria que proceda.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales. Los que se encuentren excedentes para posesionarse de la escuela del Patronato se precisa que hayan reingresado en el servicio activo de la enseñanza.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseaín.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento de Maestros con carácter temporal para unidades escolares de Enseñanza Especial (Subnormales), dependientes de los mismos;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2925/1965, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 16 de octubre), por la que se rigen estas escuelas,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto nombrar, con carácter temporal durante dos cursos con reserva de la escuela de procedencia de régimen general de los interesados si la hubiere, a los siguientes Maestros, los cuales se encuentran en posesión del Título de Profesor Especializado en Pedagogía Terapéutica:

Provincia de Barcelona

Doña Angelina Gurpide Ibarrola, procedente de Pamplona (Navarra), para la unidad escolar de niños creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en la Parroquia de Nuestra Señora de Montserrat de Barcelona (capital), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Doña Irene del Pozo Esteban, de la provincia de Barcelona, para la de niñas creada por Orden ministerial de 22 de abril de 1971 en la Parroquia de Nuestra Señora de Montserrat de Barcelona (capital), del Patronato «Escuelas Parroquiales de la Archidiócesis».

Provincia de Madrid

Don Félix Sánchez Avilés, de Almendralejo (Badajoz), para la de niños creada por Orden ministerial de 26 de junio de 1972 en Madrid (capital), Instituto Municipal de Educación, calle Mejía Lequerica, 21, del Patronato Municipal.

Doña María de las Mercedes del Río Taboada, de Madrid (capital), para la creada por Orden ministerial de 23 de marzo de 1972 en Madrid (capital), del Patronato «Angel de la Guarda», Ministerio de la Gobernación, quedando por la presente Resolución rectificada la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio del 4 de septiembre), en la que por error material figura procedente de Bilbao (Vizcaya).

Provincia de Navarra

Doña María Lucía Etayo y Fernández de las Heras, de la provincia de Navarra, para la de niñas creada por Orden ministerial de 19 de mayo de 1972 en Pamplona, del Patronato «Nuestra Señora de la Asunción». Teniendo en cuenta lo dispuesto por Orden ministerial de 9 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 25 de noviembre).

Provincia de Sevilla

Don Isidoro Guzmán Contreras, de Sevilla (capital), para la de niños creada por Orden ministerial de 28 de septiembre de 1963 en Sevilla (capital), del Patronato «Instituto Sacristán», en la vacnte de don Luis Tornero del Pino, sin reserva de su escuela de procedencia por ser de Patronato.

Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Las respectivas Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseaín.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

Vistas las propuestas que elevan varios Consejos Escolares Primarios de nombramiento con carácter provisional y transitorio, de confirmación definitiva y de cese, de Maestros en unidades escolares de Patronatos de «Escuelas-Hogar», Inspecciones Técnicas de Enseñanza Primaria;

Teniendo en cuenta que se ajustan a lo dispuesto por el Decreto 2240/1965, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto),

Esta Dirección General de Personal ha resuelto:

1.º Encargar con carácter provisional y transitorio del desempeño de las unidades escolares vacantes en las Escuelas-Hogar que se cita, a los Maestros que se especifica, quienes se harán cargo del servicio en el presente curso escolar. Las escuelas de régimen general de que fueran titulares definitivos los Maestros designados, deberán ser provistas bien provisionalmente por Maestros de nuevo ingreso en expectación de destino o bien con carácter interino, no reservándose las de Patronato.

Provincia de Huesca

Doña María Luisa Samitier Laín, de Araguas (Huesca), para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 30 de octubre de 1968 en la Escuela-Hogar de Barbastro, en la vacante de doña María del Carmen Arnal Lachén.

Don Lorenzo Oro Giral, de Almonacid de la Sierra (Zaragoza), para la plaza de Maestro de Hogar creada por Orden ministerial de 24 de octubre de 1970 en la Escuela-Hogar de Barbastro, en la vacante de don José María Montes Mendoza.

CONFIRMACIÓN DEFINITIVA

Provincia de Jaén

Doña Pilar Hidalgo Rubio, de la provincia de Jaén, en la plaza de Maestra de Hogar, en la Escuela-Hogar de Santiago de la Espada. Nombramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto en 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Don Valeriano Algar Bravo, de Santiago de la Espada (Jaén), en la plaza de Maestro de Hogar de la Escuela-Hogar de Santiago de la Espada, creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969. Nombramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto por la de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Don José Sierra García, de la provincia de Jaén, en la plaza de Maestro de Clase, creada por Orden ministerial de 14 de octubre de 1969 en la Escuela-Hogar de Santiago de la Espada. Nombramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto por la de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Doña María de los Angeles Lara Díaz, de la provincia de Jaén, en la plaza de Maestra de Clase de la Escuela-Hogar de Segura de la Sierra. Nom-

bramiento provisional efectuado por concurso convocado por Resolución de 10 de enero de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 19) y resuelto por la de 13 de julio de 1970 («Boletín Oficial» del Ministerio del 20).

Rectificación

Doña María de los Angeles Fernández Gómez, de la provincia de Granada, para la plaza de Maestra de Hogar creada por Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en la Escuela-Hogar «Pérez del Pulgar», de Santafé (Granada), en la vacante de doña Gloria Aznarte Cabezudo, quedando por la presente Resolución rectificada la del concurso resuelto por la de 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre), en la que por error material figura en la Escuela-Hogar de Orcén, de la misma provincia.

Renuncias

Doña Ana María Fierro Díez; se admite renuncia al nombramiento efectuado con carácter provisional por concurso resuelto por Resolución de 31 de julio de 1972 («Boletín Ofical» del Minsterio de 4 de septiembre), quedando en la situación reglamentaria que proceda en la provincia de León (Villafranca del Bierzo [León]).

Doña María Candelas Santamaría del Agua; se admite su renuncia a la Escuela-Hogar «Niño Jesús», de Bembibre (León), porque opta por la del Patronato de «Piedralaves» (Avila), nombrada por Resolución de 31 de agosto de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 18 de septiembre).

Doña Margarita Sánchez Riesco; se admite renuncia al nombramiento efectuado con carácter provisional por el concurso resuelto en 31 de julio de 1972 («Boletín Oficial» del Ministerio de 4 de septiembre) en la plaza de Hogar del Patronato de la «Escuela-Hogar Virgen Milagrosa», de Málaga (capital), porque opta por la que le ha correspondido en virtud del concurso general de traslados últimamente resuelto, en Ondárroa (Vizcaya).

2.º Los Maestros nombrados percibirán los haberes que por su situación les correspondan y emolumentos legales.

Las Delegaciones Provinciales del Departamento darán traslado de la presente Resolución a los Consejos Escolares Primarios y a los interesados.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Director general, *Manuel Arias Senoseaín.*

Ilmos. Sres. Subdirector general de Personal y Delegados provinciales del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIONES

CARGOS. NOMBRAMIENTO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º del Decreto 2566/1972, de 18 de agosto, por el que se crea la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba, y con la propuesta formulada por el Presidente de la misma,

Este Ministerio ha resuelto integrar en la mencionada Comisión a los siguientes señores:

Don Manuel Medina Blanco, Decano y Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Don José Ruiz Santaella, Comisario Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos.

Don Diego Mir Jordano, Director de Estudios de la Facultad de Medicina.

Don Félix Infante Miranda, Catedrático de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, como Secretario general.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-XII-1972.)

PROFESORADO. CARGOS

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad a don Luis Carlos de Gregorio-Rocasolano, Profesor de la misma.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Barcelona,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Prats Catalá cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto que el ilustrísimo señor don Juan Antonio Gallego Morell cese en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 17 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de La Laguna, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 1264/1971, de 14 de mayo,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicerrector de dicha Universidad al excelentísimo señor don Miguel Morell Ocaña, Catedrático de la misma.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º del Decreto 2056/1972, de 26 de julio,

Este Ministerio ha resuelto designar Vicerrector de dicha Universidad al excelentísimo señor don Fernando Reinoso Suárez.

Madrid, 22 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la petición del interesado y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid,

Este Ministerio ha dispuesto que don Juan Luis Iglesias Prada cese en el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de dicha Universidad, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Oviedo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad, aprobados por Decreto 911/1971, de 1 de abril,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don Emilio Alarcos Llorach, Catedrático de la misma.

Madrid, 18 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Creada por Decreto 2566/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 30), la Universidad de Santander,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano-Comisario de la Facultad de Medicina de dicha Universidad al ilustrísimo señor don Segundo López Vélez.

Madrid, 27 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de 4 de agosto de 1970 y con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Santiago, elevada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 de los Estatutos provisionales de dicha Universidad,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Decano de la Facultad de Ciencias

Económicas y Empresariales de la expresada Universidad al ilustrísimo señor don José Castillo Castillo, Catedrático de la misma.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

Por haber sido nombrado Rector de su Universidad,

Este Ministerio ha resuelto que el excelentísimo señor don José Ramón del Sol Fernández cese en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid, agradeciéndole los servicios prestados.

Madrid, 2 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE FACULTADES

Vista la instancia de don Luis Calatrava Páramo, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, solicitando percibir sus haberes en concepto de gratificación, por pertenecer al Cuerpo de Sanidad del Aire, con destino en Madrid,

Esta Dirección General, en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 21 de febrero de 1946, ha resuelto que, con efectos de 8 de septiembre del corriente año se acredite a don Luis Calatrava Páramo (A01EC 1366) sus haberes de Catedrático en concepto de gratificación, según liquidación reglamentaria que se le practique.

Madrid, 8 de noviembre de 1972.—El Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

Vista la petición de don Pedro Ridruejo Alonso, Catedrático de «Fundamentos de Filosofía e Historia de los Sistemas Filosóficos» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo previsto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto conceder al indicado Catedrático dispensa de función docente, con reserva de cátedra y sin percepción de haberes, hasta 30 de septiembre de 1973, para realizar función docente en la Universidad de Madrid y en el Colegio Universitario de Toledo, del que es Director.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamen-

taria el día 7 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Florencio Bustinza Lachiondo (A01EC 264), Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid.

Madrid, 9 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto de 7 de febrero de 1964,

Esta Dirección General ha resuelto declarar jubilado con los haberes que por clasificación le correspondan y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de los corrientes, fecha de su cese en el servicio activo, a don Leopoldo López Gómez (A01EC 079), Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Madrid, 16 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con lo dispuesto en el número 4.2 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de octubre de 1965,

Esta Dirección General ha dispuesto que, con efectos económicos de 1 de junio del corriente año se acredite un trienio de 13.860 pesetas anuales a don José González Ibeas (A01EC 745), Catedrático de la Universidad Autónoma de Barcelona, por haber cumplido tres años más de servicios el día 10 de mayo anterior.

El incremento de la remuneración del Catedrático que se indica se hará efectiva en la forma prevenida en la disposición citada, debiendo unirse a la nómina que se formule por la Administración General de esa Universidad una copia de la presente Resolución.

Madrid, 31 de octubre de 1972.—El Subdirector general de Personal de Universidades, *Lorenzo Barrios.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Barcelona, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Miguel Bertrán Quera como Profesor adjunto de «Pedagogía general» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Valencia, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de doña Piedad Asín Zurita como Profesora adjunta de «Biología general» de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Madrid, 13 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Guillermo Jiménez Sánchez como Profesor adjunto de «Derecho Mercantil» (primera adjundía) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don Santiago Silvestre Domingo como Profesor adjunto de «Botánica» (primera adjuntía) de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla, previo informe favorable de la Junta de Facultad correspondiente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 83/1965, de 17 de julio, y disposición transitoria tercera de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien prorrogar por un período de cuatro años el nombramiento de don José Joaquín Olivares d'Angelo como Profesor adjunto de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Madrid, 15 de noviembre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Suárez Fernández.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

PROFESORADO DE POLITECNICAS

Con fecha 14 del actual cumple la edad reglamentaria para su jubilación forzosa don Julio de la Cierva y Malo de Molina (A02EC 24), Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales, por lo que

Esta Dirección General ha resuelto declararle jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Madrid, 14 de noviembre de 1972.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Ilmo. Sr. Director de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Navales.

Vista la instancia suscrita por don José Luis Imás Loza —A04EC362—, Maestro del Laboratorio de «Física y Termotecnia» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir de 1 de noviembre actual, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de junio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don José Luis Imás Loza la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño.

Vista la instancia suscrita por don José Alfredo Martín Rodríguez —A04EC141—, Maestro del Laboratorio de «Electrometría y Circuitos» de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Las Palmas de Gran Canaria, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo a partir de 21 de noviembre actual, a tenor de lo establecido en el artículo 45, apartado c), de la Ley articulada de Funcionarios,

Esta Sección, en ejercicio de las facultades que tiene delegadas por Orden de 19 de julio de 1968 («Boletín Oficial del Estado» del 27), ha resuelto conceder a don José Alfredo Martín Rodríguez la excedencia voluntaria con las limitaciones y derechos señalados en la citada disposición.

Madrid, 21 de noviembre de 1972.—El Jefe de la Sección, *José Hinojosa.*

Sr. Director de la Escuela Universitaria de Ingeniería Técnica Industrial de Las Palmas de Gran Canaria.

PROFESORADO DE ESCUELAS UNIVERSITARIAS

En aplicación de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y a propuesta de la Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar al Profesorado que se relaciona en el anexo para las enseñanzas de Formación Política de las Escuelas Universitarias que se expresan, con efectos de 1 de los corrientes y remuneraciones de 6.888 pesetas mensuales los Profesores titulares y 4.255 los adjuntos.

2.º Asimismo, y de acuerdo con la autorización que le concede el ar-

tículo primero de aquella norma legal, se establece que una dedicación semanal de nueve horas de clase y sus actividades complementarias en las Escuelas Universitarias corresponden a las doce horas semanales normales fijadas para la remuneración, establecidas en la Ley de referencia.

3.º Respecto a los Profesores que figurando en el anexo hubieran prestado sus servicios durante el pasado curso, se entenderá que su nombramiento es confirmación y prórroga del anterior.

4.º La dedicación semanal que consta en cada caso podrá ser modificada, dentro de los límites que sobre el particular establece la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y previa propuesta que por necesidades de carácter docente formulen los correspondientes Directores de Centros y con la conformidad de la Inspección Nacional de Formación Política de la Secretaría General del Movimiento.

5.º Según lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de referencia, los Profesores formalizarán la prestación de servicios con el Rector de la Universidad correspondiente. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Inspección de Formación Política de la Secretaría General del Movimiento; se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado, desde la cual no haya habido interrupción de la prestación de sus servicios.

6.º El abono de las remuneraciones se realizará con cargo al crédito 18.04.171.2, en tanto se formalizan las oportunas transferencias a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a las Universidades.

7.º Las nóminas se formularán por las Gerencias de las Universidades, remitiéndolas a la Intervención Delegada en el Departamento.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas d. semanal	Horas totales
Distrito Universitario de Barcelona				
D. Juan I. de Dalmases Olabarría	Titular	E. Empr., Barcelona	9	9
D. Luis María Badía Valls	Adjunto	E. Empr., Barcelona	9	9
D. Antonio Ramis Bennasar	Titular	P. E. G. B., Palma de Mallorca.	6	6
D.ª María Teresa Benedit del Burgo	Titular	P. E. G. B., Barcelona	6	6
D. José L. Tarancón de Pablo	Titular	P. E. G. B., Barcelona	6	6
D. Saturnino Gimeno Martín	Titular	P. E. G. B., Tarragona	6	6
D.ª María Luisa Izquierdo Nadal	Titular	P. E. G. B., Tarragona	6	6
Distrito Universitario de Barcelona (Autónoma)				
D. Sebastián Perelló Llopart	Titular	E. Empr., Palma de Mallorca	9	9
D. Pedro Miró Josa	Adjunto	E. Empr., Palma de Mallorca	9	9
D. Manuel Martín-Borregón de Castro	Titular	E. Empr., Sabadell	9	9
D. Félix Bouso Mares	Titular	P. E. G. B., Gerona	6	6
D.ª María José Nadal Cost	Titular	P. E. G. B., Gerona	6	6
D.ª Teresa Freixes Sanjuán	Titular	P. E. G. B., Lérida	6	6
D. Joaquín Masanes Capdevilla	Titular	P. E. G. B., Lérida	6	6
Distrito Universitario de Barcelona (Politécnica)				
D. Juan Aguado la Calle	Titular	Arquitectura T., Barcelona	6	
	Titular	I. T. Industr., Villanueva y G.	3	9
D. Manuel Martín-Borregón Borregón	Titular	I. T. Industrial, Tarrasa	9	9
D. Narciso Ventalló Surrallés	Adjunto	I. T. Industrial, Tarrasa	9	9
D. Santiago Ventalló Surrallés	Adjunto	I. T. Industrial, Tarrasa	9	9
D. Juan Vergé Grau	Titular	I. T. Minera, Manresa	9	9
Distrito Universitario de Bilbao				
D. Darío de la Puente Escudero	Titular	E. Empr., Bilbao	9	9
D. Gerardo Pereda Calleja	Titular	I. T. Industrial, Bilbao	9	
	Titular	I. T. Minera, Baracaldo	9	18
D. Isidro Arroyo Chamorro	Titular	P. E. G. B., Bilbao	6	6
D.ª María Luisa Correas Rivas	Titular	P. E. G. B., Bilbao	6	6
Distrito Universitario de Granada				
D. Agustín Mirasol Godoy	Titular	E. Empr., Granada	9	9
D. Miguel Bellod Cervera	Titular	E. Empr., Almería	9	9

D. Pablo Torné Molina	Titular	Arquitectura T., Granada	9		
	Adjunto	I. T. Industrial, Jaén	9	18	
D. Miguel A. Palomares Díaz	Adjunto	Arquitectura T., Granada	9	9	
D. Cesáreo Carazo Font	Titular	I. T. Industrial, Jaén	9	9	
D. Esteban Salmerón Robles	Titular	I. T. Industrial, Linares	9	9	
D. Miguel A. Hueta Vivó	Adjunto	I. T. Industrial, Linares	9	9	
D. Miguel Blesa Moreno	Titular	I. T. Minera, Linares	9	9	
D.ª María Dolores Gázquez García	Titular	P. E. G. B., Almería	6	6	
D. Andrés Vázquez García	Titular	P. E. G. B., Almería	6	6	
D. Manuel Calvo Perseguer	Titular	P. E. G. B., Ceuta	6	6	
D.ª Teresa Pérez Santaolaya	Titular	P. E. G. B., Ceuta	6	6	
D.ª Josefina Altozano Foradada	Titular	P. E. G. B., Granada	6	6	
D. Antonio Martínez Sánchez	Titular	P. E. G. B., Granada	6	6	
D.ª Josefina Ruiz Ruiz	Titular	P. E. G. B., Jaén	6	6	
D. Manuel Santos López	Titular	P. E. G. B., Jaén	6	6	
D. Gabriel Carcaño Callis	Titular	P. E. G. B., Melilla	6	6	
D.ª Amparo Martínez Fuentes	Titular	P. E. G. B., Melilla	6	6	
D. José Hidalgo Ramos	Titular	E. Empr., Málaga	9	9	
D. José Martín Rodríguez	Adjunto	E. Empr., Málaga	9		
	Adjunto	I. T. Industrial, Málaga	9	18	
D. Maximino Serrano Varela	Titular	I. T. Industrial, Málaga	9	9	
D. Enrique Martínez Martínez	Titular	P. E. G. B., Málaga	6	6	
D.ª María Luisa González Pérez	Titular	P. E. G. B., Málaga	6	6	
Distrito Universitario de La Laguna					
D. Adalberto Herrera Martín	Titular	I. T. Agrícola, La Laguna	3		
	Titular	Arquitectura T., La Laguna	6	9	
D. José A. de la Torre Granado	Adjunto	I. T. Agrícola, La Laguna	9	9	
D. José A. Duque Díaz	Adjunto	Arquitectura T., La Laguna	9	9	
D. Juan Manuel Puente Pérez	Adjunto	I. T. Industrial, Las Palmas	6	6	
D. José María Casado Crespo	Titular	I. T. Industrial, Las Palmas	9		
	Titular	E. Empr., Las Palmas	9	18	
D. Bienvenido Martín Camacho	Titular	E. Empr., Sta. Cruz de Tenerife.	9	9	
D. Alfonso A. Sotelo Collado	Titular	P. E. G. B., La Laguna	6	6	
D.ª Rosario Díez González	Titular	P. E. G. B., La Laguna	6	6	
D.ª María Dolores Benavent Sancho	Titular	P. E. G. B., Las Palmas	6	6	
D. Manuel González Cruz	Titular	P. E. G. B., Las Palmas	6	6	
Distrito Universitario de Madrid (Complutense)					
D. Pedro Regato Haro	Titular	E. Empresariales, Madrid	18	18	
D.ª Rosa María Cano de Mateo	Titular	P. E. G. B., Ciudad Real	6	6	
D. Esteban Núñez de Arenas Serrano	Titular	P. E. G. B., Ciudad Real	6	6	
D. Lorenzo de Andrés Merino	Titular	P. E. G. B., Guadalajara	6	6	
D.ª Ana Gálvez López	Titular	P. E. G. B., Guadalajara	6	6	
D. José Acevo Robla	Titular	P. E. G. B., Madrid (P. Montesinos)	6	6	
D.ª Sagrario Díaz García	Titular	P. E. G. B., Madrid (M.ª Díaz Jiménez)	6	6	

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas d. semanal	Horas totales
D. Pablo Blázquez Leiva	Titular	P. E. G. B., Toledo	6	6
D.ª Emma Núñez Sánchez	Titular	P. E. G. B., Toledo	6	6
Distrito Universitario de Madrid (Autónoma)				
D.ª Cristina Jiménez Corbera	Titular	P. E. G. B., Cuenca	6	6
D. Aurelio Ruiz García	Titular	P. E. G. B., Cuenca	6	6
D.ª Inmaculada Canet Rivas	Titular	P. E. G. B., Madrid (Sta. María).	6	6
D. Casimiro Jiménez Clemente	Titular	P. E. G. B., Segovia	6	6
D.ª Jesusa Matesanz Sanz	Titular	P. E. G. B., Segovia	6	6
Distrito Universitario de Madrid (Politécnica)				
D. Santano Cicuéndez Alonso	Titular	Arquitectura T., Madrid	12	12
D. José Baonza Baonza	Adjunto	Arquitectura T., Madrid	9	9
D. Diego Márquez Horrillo	Adjunto	Arquitectura T., Madrid	9	9
D. Julio Mesa de Molina	Titular	I. T. Aeronáutica, Madrid	9	9
D. José Marcos Martínez González	Adjunto	I. T. Aeronáutica, Madrid	9	9
D. Gregorio Rodríguez Acosta	Titular	I. T. Agrícola, Madrid	9	9
D. José A. Salgueiro Fernández	Adjunto	I. T. Agrícola, Madrid	6	6
D. Juan José Oña Benítez	Titular	I. T. Agrícola, Ciudad Real	9	9
D. Eduardo Trigo del Yarto	Titular	I. T. Forestal, Madrid	9	9
D. Gregorio Lorenzo Díez	Titular	I. T. Industrial, Madrid	18	18
D. Pedro Damián Cano Chozas	Adjunto	I. T. Industrial, Madrid	9	9
D. Antonio Gutiérrez Fernández-Yaque	Adjunto	I. T. Industrial Madrid	9	9
D. Pedro Delgado Fernández	Titular	I. T. Minera, Almadén	9	9
D. Ignacio Carbonell Angulo	Titular	I. T. Obras Públicas, Madrid	9	9
D. Jesús Ruiz Martínez de Septién	Titular	I. T. Telecumunicación, Madrid.	9	9
D. César Esquivias López de Urquiola	Titular	I. T. Topográfica, Madrid	6	6
D. José A. Villalobos Alvarez	Adjunto	I. T. Topográfica, Madrid	9	9
Distrito universitario de Murcia				
D. Francisco Alvarez Aguirre	Titular	E. Empresariales, Murcia	9	9
D. Felicísimo González Herrero	Adjunto	E. Empresariales, Murcia	6	
	Titular	I. T. Industrial. Cartagena	6	
	Titular	I. T. Minera, Cartagena	6	18
D. José Monerri Murcia	Adjunto	I. T. Industrial, Cartagena	9	
	Adjunto	I. T. Minera, Cartagena	9	18
D. Andrés Jiménez García	Titular	P. E. G. B, Albacete	6	6
D.ª Cremilde Fabo Martínez	Titular	P. E. G. B, Albacete	6	6
D.ª Concepción Navarro Blaya	Titular	P. E. G. B., Murcia	6	6
D. Manuel Vicente Mateos	Titular	P. E. G. B., Murcia	6	6

Distrito Universitario de Oviedo

D. José María Pérez Rodríguez	Titular	I. T. Industrial, Gijón	6		6
D. Francisco J. Palacio Moro	Adjunto	I. T. Industrial, Gijón	9		9
D. Angel J. González Pedraz	Adjunto	I. T. Industrial, Gijón	9		
D. Antonio García Gómez	Titular	E. Empresariales, Gijón	9		18
D. Juan J. Rodríguez de la Flor	Adjunto	E. Empresariales, Gijón	9		9
D. Manuel Pellitero Fernández	Titular	I. T. Minera, Mieres	9		9
D. Antonio Alonso-Cortés Concejo	Titular	I. T. Minera, León	9		9
D. Julián Rojo Martín	Titular	I. T. Agrícola, León	9		9
D. Juan A. Gamazo Nieto	Adjunto	I. T. Agrícola, León	9		9
D. Maximino González Morán	Titular	E. Empresariales, Oviedo	9		9
	Titular	E. Empresariales, León	9		
D.ª Carmen Santos Rodríguez	Titular	P. E. G. B., León	6		15
D. Manuel Arregui Alvarez	Titular	P. E. G. B., León	6		6
D.ª Olvido Santos García	Titular	P. E. G. B., Oviedo	6		6
	Titular	P. E. G. B., Oviedo	6		6

Distrito Universitario de Salamanca

D. Rafael Crespo Méndez	Titular	E. Empresariales. Salamanca	9		9
D. Eulogio Fernández-Sesma González	Titular	I. T. Industrial, Béjar	9		9
D. Jesús Gómez Juárez	Titular	P. E. G. B., Avila	6		6
D.ª Carmen Nieto Sánchez	Titular	P. E. G. B., Avila	6		6
D. Jesús de la Calle Garrido	Titular	P. E. G. B., Cáceres	6		6
D.ª Carmen Iglesias Alvarez	Titular	P. E. G. B., Cáceres	6		6
D Carlos Mateos Santos	Titular	P. E. G. B., Salamanca	6		6
D.ª Concepción López de Fez	Titular	P. E. G. B Salamanca	6		6
D. Francisco López Méndez	Titular	P. E. G. B., Zamora	6		6
D.ª Elvira Muñoz Pérez	Titular	P. E. G. B., Zamora	6		6

Distrito Universitario de Santiago

D. Celso Goldaracena Yarnoz	Titular	I. T. Agrícola, Lugo	9		9
D. Antonio Tapia Fernández	Titular	I. T. Industrial, Vigo	9		9
D. Jesús Piñeiro Pena	Titular	I. T. Naval, El Ferrol	9		9
D. Manuel Areal Alvarez	Adjunto	I T. Naval, El Ferrol	9		9
D. Eduardo J. González Martí	Titular	E. Empresariales. La Coruña	9		9
D. Alberto Varela Grandal	Titular	E. Empresariales. Vigo	9		9
D.ª Emilia Barcala Marcos	Titular	P. E. G. B.. La Coruña	6		6
D. Pedro Galán Hidalgo	Titular	P. E. G. B., La Coruña	6		6
D.ª Anastasia Conde Fernández	Titular	P. E. G. B., Lugo	6		6
D. Luis H. Vázquez Valcarce	Titular	P. E. G. B., Lugo	6		6
D. Enrique de Blas Escolante	Titular	P. E. G. B., Orense	6		6
D.ª Dolores Paz Domínguez	Titular	P. E. G. B., Orense	6		6
D.ª Leonor González Prieto	Titular	P. E. G. B. Pontevedra	6		6
D. Joaquín Queizán Taboada	Titular	P. E. G. B. Pontevedra	6		6
D. Luis Aguilar Monforte	Titular	P. E. G. B., Santiago	6		6
D.ª Dolores Domínguez Pérez	Titular	P. E. G. B., Santiago	6		6

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas d. semanal	Horas totales
Distrito Universitario de Sevilla				
D. Manuel de la Haza Cañete	Titular	Arquitectura T., Sevilla	9	9
D. Alberto Prat Pons	Titular	I. T. Forestal, La Rábida	9	
	Titular	I. T. Industrial, La Rábida	9	18
D. Antonio Bresca Fernández	Titular	I. T. Industrial, Cádiz	9	9
D. Emilio Jiménez Villarejo	Adjunto	I. T. Industrial, Cádiz	9	9
D. Antonio Ruiz Cuesta	Titular	I. T. Industrial, Sevilla	9	9
D. Manuel Vázquez Cabrera	Adjunto	I. T. Industrial, Sevilla	9	9
D. Felipe Martínez Acuña	Titular	I. T. Minera, Huelva	9	9
D. Emilio Platero Jaén	Titular	I. T. Naval, Cádiz	9	9
D. Antonio Vigil-Escalera Tomé	Titular	E. Empresariales, Sevilla	9	9
D. José Dura Gómez	Titular	E. Empresariales, Cádiz	9	
	Titular	P. E. G. B., Cádiz	6	15
D.ª Cristina Vicente Galán	Titular	P. E. G. B., Cádiz	6	6
D.ª Purificación Pérez Cano	Titular	P. E. G. B., Badajoz	6	6
D. Leopoldo García Morera	Titular	P. E. G. B., Badajoz	6	6
D.ª Otilia Jimeno Gortegano	Titular	P. E. G. B., Huelva	6	6
D. Julio Gallego Izquierdo	Titular	P. E. G. B., Huelva	6	6
D.ª Silvia Fajarnés Fúster	Titular	P. E. G. B., Sevilla	6	6
D. José Avila Morente	Titular	P. E. G. B., Sevilla	6	6
D. Maximino Maestro Baños	Titular	I. T. Industrial, Córdoba	9	9
D. Jesús Esquinas Gordillo	Titular	I. T. Minera, Bélmez	9	9
D. Francisco Erice Gárriz	Titular	P. E. G. B., Córdoba	6	6
D.ª Rosa Martínez López	Titular	P. E. G. B., Córdoba	6	6
Distrito Universitario de Valencia				
D.ª Julia Sevilla Merino	Titular	E. Empresariales, Valencia	9	9
D. Antonio Colomer Viadel	Adjunto	E. Empresariales, Valencia	9	9
D. Domingo Carratalá Figueras	Titular	E. Empresariales, Alicante	9	9
D. Rafael Aura Jorro	Adjunto	E. Empresariales, Alicante	9	9
D.ª Magdalena Ibáñez Berenguer	Titular	P. E. G. B., Alicante	6	6
D. José Valiente García	Titular	P. E. G. B., Alicante	6	6
D. Ciríaco Donaire García	Titular	P. E. G. B., Castellón	6	6
D.ª Carmen Guimerá Carballo	Titular	P. E. G. B., Castellón	6	6
D José Marino García Moreno	Titular	P. E. G. B., Valencia	6	6
D.ª María Isabel Pérez Miró	Titular	P. E. G. B., Valencia	6	6
Distrito Universitario de Valencia (Politécnica)				
D. José Camps Tudela	Titular	Arquitectura T., Valencia	9	9
D. Carlos Sáenz Alegría	Titular	I. T. Agrícola, Valencia	9	9
D. Rafael Hernández Cortés	Adjunto	I. T. Agrícola. Valencia	9	9
D. Angel Miguel Donis	Titular	I. T. Industrial, Valencia	9	9

D. Nicasio Mira Pastor	Adjunto	I. T. Industrial, Valencia	9	9
D. Salvador Oriola Giner	Titular	I. T. Industrial, Alcoy	9	9
Distrito Universitario de Valladolid				
D. José Luis Díez Villanueva	Titular	Arquitectura T., Burgos	9	
D. Amalio Salguero Esteban	Titular	E. Empresariales, Burgos	9	18
	Adjunto	Arquitectura T., Burgos	9	
D. Juan López Anglada	Adjunto	I. T. Obras Públicas, Burgos	3	12
D. Justo Herguedas Gallego	Titular	I. T. Industrial, Valladolid	9	9
D. Vicente Goñi Larumbe	Adjunto	I. T. Industrial, Valladolid	9	9
D. José Martín Municio	Titular	I. T. Industrial, San Sebastián.	9	9
D. José P. Arévalo García-Galán	Titular	I. T. Industrial, Vitoria	9	9
D. Felipe Sánchez Benito	Titular	I. T. Obras Públicas, Burgos	9	9
D. Santiago San Martín Morales	Titular	E. Empresariales, Valladolid	9	9
D. Antonino Martínez Carrascal	Titular	E. Empresariales, San Sebastián.	9	9
D.ª Josefina Monge Gutiérrez	Titular	P. E. G. B., Vitoria	6	6
D.ª Carmen Olea Nogueras	Titular	P. E. G. B., Vitoria	6	6
D. Alfonso Salgado Espinosa	Titular	P. E. G. B., Burgos	6	6
D.ª María del Pilar Alonso Duque	Titular	P. E. G. B., Burgos	6	6
D. Luis de María y Lafaja	Titular	P. E. G. B., San Sebastián	6	6
D.ª María Teresa Corpa Martínez	Titular	P. E. G. B., San Sebastián	6	6
D. Miguel A. Marugán Pérez	Titular	P. E. G. B., Palencia	6	6
D.ª Esperanza López Delgado	Titular	P. E. G. B., Palencia	6	6
D. Eloy Martín Muñoz	Titular	P. E. G. B., Valladolid	6	6
D. Carlos Fernández-Sanjurjo Quintanilla	Titular	P. E. G. B., Valladolid	6	6
D. Angel Martínez Jiménez	Titular	E. Empresariales, Santander	9	9
D. José A. Blanco de Portugal	Titular	I. T. Industrial, Santander	9	9
D.ª Ramona Fuente Arroyo	Titular	I. T. Minera, Torrelavega	9	9
D. Inocencio Montalvo Viñas	Titular	P. E. G. B., Santander	6	6
	Titular	P. E. G. B., Santander	6	6
Distrito Universitario de Zaragoza				
D. Juan I. Madariaga Apellániz	Titular	I. T. Industrial, Logroño	9	9
D. Carlos Lasierra Rigal	Titular	I. T. Industrial, Zaragoza	9	9
D.ª Rosalía Alcalde Díaz de Cerio	Titular	E. Empresariales, Pamplona	9	9
D. Antonio Muñoz Casayus	Titular	E. Empresariales, Zaragoza	9	9
D. Angel Bolea Bueno	Titular	P. E. G. B., Huesca	6	6
D.ª María del Pilar Mercader Lera	Titular	P. E. G. B. Huesca	6	6
D.ª Ana Celia Díaz Martín	Titular	P. E. G. B., Logroño	6	6
D. Luis San Miguel Royo	Titular	P. E. G. B., Logroño	6	6
D.ª Rosario Lezcano Martínez de Morentín	Titular	P. E. G. B., Pamplona	6	6
D. Rafael San Martín Maritorena	Titular	P. E. G. B., Pamplona	6	6
D. Melchor Gómez Sanz	Titular	P. E. G. B., Soria	6	6
D. Pedro Mohedano del Castillo	Titular	P. E. G. B., Teruel	6	6
D.ª Carmen Salomón Boix	Titular	P. E. G. B., Teruel	6	6
D.ª Dolores Castillo Pereña	Titular	P. E. G. B., Zaragoza	6	6
D. José Sancho Juste	Titular	P. E. G. B., Zaragoza	6	6

En aplicación de la Ley 3/1971, de 17 de febrero, y a propuesta de la Vicesecretaría General del Movimiento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar al Profesorado que se relaciona en el anexo para las enseñanzas de Educación Física de las Escuelas Universitarias que se expresan, con efectos de 1.º de los corrientes y remuneraciones de 6.888 pesetas mensuales los Profesores titulares y 4.255 los Adjuntos.

2.º Asimismo, y de acuerdo con la autorización que le concede el artículo 1.º de aquella norma legal, se establece que una dedicación semanal de nueve horas de clase y sus actividades complementarias en las Escuelas Universitarias corresponden a las doce horas semanales normales fijadas para la remuneración establecidas en la Ley de referencia.

3.º Respecto a los Profesores que figurando en el anexo hubieran prestado sus servicios durante el pasado curso, se entenderá que su nombramiento es confirmación y prórroga del anterior.

4.º La dedicación semanal que consta en cada caso podrá ser modificada, dentro de los límites que sobre el particular establece la Ley 3/71, del 17 de febrero, y previa propuesta que por necesidades de carácter docente formulen los correspondientes Directores de Centros y con la conformidad de la Federación Española del Deporte Universitario de la Secretaría General del Movimiento.

5.º Según lo establecido en el artículo 4.º de la Ley de referencia, los Profesores formalizarán la prestación de servicios con el Rector de la Universidad correspondiente. En el documento constará que el Profesor está asistido por la Federación Española del Deporte Universitario de la Secretaría General del Movimeinto; se indicará el objeto del mismo, la jornada docente a desarrollar y la retribución, así como la fecha de su primer nombramiento expedido por la Administración del Estado, desde la cual no haya habido interrupción de la prestación de sus servicios.

6.º El abono de las remuneraciones se realizará con cargo al crédito 18.04.171.2, en tanto se formalizan las oportunas transferencias a los conceptos presupuestarios que acojan el pago de las subvenciones estatales a las Universidades.

7.º Las nóminas se formularán por las Gerencias de las Universidades, remitiéndolas a la Intervención Delegada en el Departamento.

Madrid, 30 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANEXO

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas D. semanal	Horas totales
Distrito Universitario de Barcelona				
D. Jesús Tella Díaz	Titular	E. Empresariales, Barcelona	18	18
D. Luis Montojo Martínez	Titular	P. E. G. B., Baleares	18	18
D. Pedro Blanco González	Titular	P. E. G. B., Barcelona	18	18
D. Jesús González Carballude	Titular	P. E. G. B., Barcelona	18	18
D. Francisco Labata Larraz	Titular	P. E. G. B., Tarragona	18	18
Distrito Universitario de Barcelona (Autónoma)				
D. Pedro Solá Soler	Titular	E. Empresariales, Sabadell	18	18
D. Pablo Díez Moral	Titular	E. Empresariales, P. Mallorca	18	18
D. Francisco Pérez Pérez	Titular	P. E. G. B., Gerona	18	18
D. Felipe Crespo Gallo	Titular	P. E. G. B., Lérida	18	18
Distrito Universitario de Barcelona (Politécnica)				
D. Javier Lecumberri Herranz	Titular	Arquitectura T., Barcelona	18	18
D. José Fuentes Alvarez	Titular	Arquitectura T., Barcelona	18	18
D. Emilio Marzoa Dopico	Titular	I. T. Industrial, Villanueva y G.	18	18
D. Pedro Velloso Romero	Titular	I. T. Minera, Manresa	18	18
D. Santiago Perinat Mazeres	Titular	I. T. Industrial, Tarrasa	18	18
D. Juan Torrasa Ruitort	Adjunto	I. T. Industrial, Tarrasa	18	18
D. Indalecio Sánchez Muñoz	Adjunto	Arquitectura T., Barcelona	18	18
Distrito Universitario de Bilbao				
D. Vicente Alonso Pedraja	Titular	E. Empresariales, Bilbao	16	16
D. Ludivino Juncal Ibaceta	Titular	P. E. G. B., Bilbao	18	18
Distrito Universitario de Granada				
D. José L. Piñero Moreno	Adjunto	Arquitectura T., Granada	18	18
D. Rafael Roldán Curiel	Adjunto	Arquitectura T., Granada	18	18

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas D. semanal	Horas totales
D. Miguel A. del Pozo T.	Adjunto	I. T. Industrial, Málaga	18	18
D. Agustín Sánchez González	Titular	I. T. Industrial, Linares	18	18
D. Juan Maestre de la Torre	Titular	I. T. Industrial, Jaén	18	18
D. Gustavo Martínez Gómez	Adjunto	I. T. Industrial, Jaén	18	18
D. José Jiménez Zafra	Titular	E. Empresariales, Granada	6	6
D. José Luis Torralbo Pelayo	Titular	E. Empresariales, Málaga	6	6
D. Manuel Simón Sánchez-Loroño	Titular	E. Empresariales, Almería	6	6
D. Andrés Vázquez García	Titular	P. E. G. B., Almería	18	18
D. Nicolás Morcillo Herrera	Titular	P. E. G. B., Granada	18	18
D. Juan Maestro de la Torre	Titular	P. E. G. B., Jaén	18	18
D. Rafael Bravo Berrocal	Titular	P. E. G. B., Málaga	18	18
D. José Gómez Esteban	Titular	P. E. G. B., Melilla	18	18
D. Joaquín Pérez Riveiro	Titular	P. E. G. B., Ceuta	18	18
Distrito Universitario de La Laguna				
D. Alfredo Muñiz Vega	Titular	I. T. Agrícola, La Laguna	18	18
D. José Cabrera Vidal	Adjunto	Arquitectura T., La Laguna	12	12
D. Javier Lodos García	Titular	I. T. Industrial, Las Palmas	12	12
D. Juan Jiménez Martín	Adjunto	I. T. Industrial, Las Palmas	12	12
D. Juan M. Ramires Jaimez	Adjunto	I. T. Industrial, Las Palmas	12	12
D. Bienvenido Martín Camacho	Titular	E. Empresariales, Santa Cruz de Tenerife	12	12
D. Juan Ramón Machín Ayala	Titular	E. Empresariales, Las Palmas	12	12
D. José A. Giráldez Rodríguez	Titular	P. E. G. B., Las Palmas	18	18
D. Domingo Navarro Gil	Titular	P. E. G. B., La Laguna	18	18
Distrito Universitario de Madrid (Complutense)				
D. Antonio Valentín Rubio	Titular	E. Empresariales, Madrid	18	18
D. Jesús Molina Lozano	Titular	P. E. G. B., Ciudad Real	18	18
D. Ricardo Vargas Rodríguez	Titular	P. E. G. B., Guadalajara	18	18
D. Lorenzo de Andrés Merino	Titular	P. E. G. B., Guadalajara	18	18
D. Francisco Orden Vigara	Titular	P. E. G. B., Madrid, «P. Montesinos»	18	18
D. Rodolfo Alvarez Sanz	Titular	P. E. G. B., Madrid, «P. Montesinos»	18	18
D. Jesús Almaraz Pestana	Titular	P. E. G. B., Madrid, «P. Montesinos»	18	18
D. Inocente López Celada	Titular	P. E. G. B., Toledo	18	18
Distrito Universitario de Madrid (Autónoma)				

D. José Soria Martínez	Titular	P. E. G. B., Cuenca	18	18
D. Tomás López Domínguez	Titular	P. E. G. B., Segovia	18	18
Distrito Universitario de Madrid (Politécnica)				
D. Emilio Aguilar Gómez	Titular	I. T. Aeronáutica, Madrid	18	18
D. Mariano Barrena Gómez	Titular	I. T. Forestal, Madrid	18	18
D. José L. Hernández Antón	Titular	I. T. Topográfica, Madrid	18	18
D. Salvador Losa Alvarez	Titular	Arquitectura T., Madrid	18	18
D. José A. Peso Moreno	Adjunto	Arquitectura T., Madrid	18	18
D. José María Martín Velasco	Titular	I. T. Agrícola, Madrid	18	18
D. José María Vázquez Miralles	Adjunto	I. T. Agrícola, Madrid	18	18
D. Luis María Mujica Jáuregui	Titular	I. T. Telecomunicación, Madrid.	18	18
D. José Bellido Grela	Adjunto	I. T. Telecomunicación, Madrid.	18	18
D. Rafael Muñoz Pacheco	Titular	I. T. Obras Públicas, Madrid	18	18
D. Angel L. Tendero Gala	Adjunto	I. T. Obras Públicas, Madrid	18	18
D. José A. Cuchol López	Titular	I. T. Industrial, Madrid	18	18
D. Fernando de la Mata Valdrás	Adjunto	I. T. Industrial, Madrid	18	18
D. José M. Morales Ballestos	Adjunto	I. T. Industrial, Madrid	18	18
D. José L. Vázquez Colomina	Adjunto	I. T. Industrial, Madrid	18	18
D. Pedro Delgado Fernández	Adjunto	I. T. Minera, Almadén	18	18
Distrito Universitario de Murcia				
D. Julián Galindo Aledo	Titular	I. T. Minera, Cartagena	12	12
D. Francisco Bueno Sanabria	Titular	I. T. Industrial, Cartagena	18	18
D. Pablo Vázquez González	Titular	E. Empresariales, Murcia	18	18
D. José L. García Vázquez	Titular	P. E. G. B., Albacete	18	18
D. Miguel Hernández Cegarra	Titular	P. E. G. B., Murcia	18	18
Distrito Universitario de Oviedo				
D. Juan Azpeitia Estévez	Titular	I. T. Industrial, Gijón	18	18
D. Fernando Ruiz Salvador	Adjunto	I. T. Industrial, Gijón	18	18
D. Juan Arribas González	Adjunto	I. T. Industrial, Gijón	18	18
D. Juan Martín Fernández	Adjunto	I. T. Minera, Mieres	18	18
D. Mariano Carrasco Zorrilla	Adjunto	I. T. Minera, Mieres	18	18
D. Francisco Rodríguez Alonso	Adjunto	I. T. Minera, León	18	18
D. Joaquín Martín Pellitero	Adjunto	I. T. Agrícola, León	18	18
D. Alfonso Rodríguez Allén	Titular	E. Empresariales, Gijón	12	12
D. Ireneo de Lucas de Frutos	Titular	E. Empresariales, Oviedo	12	12
D. Maximino González Moral	Titular	E. Empresariales, León	12	12
D. Juan José Rosa Sánchez	Titular	P. E. G. B., León	18	18
D. David Cuevas Acebo	Titular	P. E. G. B., Oviedo	18	18
Distrito Universitario de Salamanca				
D. Sebastián Escudero Cordón	Titular	E. Empresariales, Salamanca	16	16
D. Eduardo Rey Fernández	Titular	P. E. G. B., Avila	18	18
D. Jesús Jiménez Regodón	Titular	P. E. G. B., Cáceres	18	18

Nombre y apellidos	Nivel	Centro y localidad	Horas D. semanal	Horas totales
D. Carlos Mateos Santos	Titular	P. E. G. B., Salamanca	18	18
D. Agustín de Vicente Lázaro	Titular	P. E. G. B., Zamora	18	18
D. Santos Misol de la Iglesia	Titular	P. E. G. B., Salamanca	18	18
Distrito Universitario de Santiago				
D. Roberto Rodríguez Ozores	Titular	I. T. Industrial, Vigo	18	18
D. Alfredo Puy Muñoz	Titular	P. E. G. B., La Coruña	18	18
D. Zenón López Constela	Titular	P. E. G. B., Santiago	18	18
D. Manuel Díaz López	Titular	P. E. G. B., Lugo	18	18
D. José L. Gómez Llamas	Titular	P. E. G. B., Orense	18	18
D. José Regueira Martínez	Titular	P. E. G. B., Pontevedra	18	18
D. Enrique Graña López	Titular	E. Empresariales La Coruña	10	10
Distrito Universitario de Sevilla				
D. Antonio Jiménez Cano	Titular	Arquitectura T., Sevilla	15	15
D. Mariano Ariza Caballero	Titular	I. T. Industrial Sevilla	15	15
D. Manuel Gómez González Alegre	Titular	I. T. Industrial Cádiz	12	12
D. Manuel Díaz Trillo	Titular	I. T. Industrial Huelva	12	12
D. Antonio Boza Castro	Titular	E. Empresariales, Sevilla	12	12
D. José Roldán Jiménez	Titular	E. Empresariales, Cádiz	12	12
D. Manuel Vizuete Carrizosa	Titular	P. E. G. B., Badajoz	18	18
D. Rodolfo Cruz Rodríguez	Titular	P. E. G. B., Cádiz	18	18
D. Antonio García Herencia	Titular	P. E. G. B., Córdoba	18	18
D. Juan A. Tirado Andrino	Titular	P. E. G. B., Huelva	18	18
D. Santiago Romero Granado	Titular	P. E. G. B., Sevilla	18	18
D. José Díaz García	Titular	P. E. G. B., Sevilla	18	18
Distrito Universitario de Valencia				
D. Jaime Brunet Vives	Titular	E. Empresariales, Alicante	12	12
D. Rafael Rodrigo Bigne	Titular	E. Empresariales, Valencia	12	12
D. Eloy Juárez Ruiz	Titular	P. E. G. B., Alicante	18	18
D. Francisco Rangel Soler	Titular	P. E. G. B., Castellón	18	18
D. Ciríaco Donaire García	Titular	P. E. G. B., Castellón	18	18
D. Andrés Antolín Chicote	Titular	P. E. G. B., Valencia	18	18
D. Jesús Belda Huguet	Titular	P. E. G. B., Valencia	18	18
Distrito Universitario de Valencia (Politécnica)				
D. Francisco Iborra Arqué	Titular	I. T. Industrial, Alcoy	12	12

Distrito Universitario de Valladolid				
D. Eduardo Burgos Arroyo	Titular	I. T. Industrial, Valladolid	12	12
D. Gerardo Cisneros María	Titular	I. T. Agrícola, Palencia	18	18
D. Luis Fernández Torres	Titular	Arquitectura T., Burgos	6	
		I. T. Obras Públicas, Burgos	6	12
D. Cipriano Pérez Trincado	Titular	I. T. Industrial, Vitoria	12	12
D. Gonzalo Cuadrado Sáez	Titular	E. Empresariales, Valladolid	12	12
D. Antonio Blanchard Pérez-V.	Titular	E. Empresariales, Santander	4	4
D. Pedro Alvarez López	Titular	E. Empresariales, San Sebastián.	12	12
D. Eduardo Márquez Berdegué	Titular	E. Empresariales Burgos	12	12
D. Antonio Lusquiños Garrido	Titular	P. E. G. B., Alava	18	18
D. Jesús Angel Martín y Martín	Titular	P. E. G. B., Burgos	18	18
D. Augusto Pérez Muñárriz	Titular	P. E. G. B., Guipúzcoa	18	18
D. Sotero Fernández Pinilla	Titular	P. E. G. B., Palencia	18	18
D. Julio Rodríguez Casal	Titular	P. E. G. B., Santander	18	18
D. Agustín Sanz García	Titular	P. E. G. B., Valladolid	18	18
Distrito Universitario de Zaragoza				
D. Agustín López Montenegro	Titular	I. T. Industrial, Logroño	14	14
D. Pascual López Lacalle	Adjunto	I. T. Industrial, Zaragoza	14	14
D. Ramón Cajal Bergua	Titular	E. Empresariales, Zaragoza	14	14
D. Luis Martín-Pinillos Marco	Adjunto	E. Empresariales, Zaragoza	14	14
D. Angel Bolea Nueno	Titular	P. E. G. B., Huesca	18	18
D. Víctor Solloa Larrinca	Titular	P. E. G. B., Logroño	18	18
D. Rafael San Martín Maritorena	Titular	P. E. G. B., Pamplona	18	18
D. Sixto Vincent Martín	Titular	P. E. G. B., Soria	18	18
D. Luis Cote Garrido	Titular	P. E. G. B., Teruel	18	18
D. Miguel Bescos Soler	Titular	P. E. G. B., Zaragoza	18	18

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

SUBSECRETARIA

RECURSOS

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Daniel Sanz Pérez, en nombre y representación de su hijo don Antonio Sanz Cid, contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense denegatoria de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el interesado elevó instancia solicitando el traslado de su expediente académico desde la Universidad de Valladolid a la Complutense de Madrid, al objeto de cursar en la misma la Licenciatura en Derecho;

Resultando que, previamente, el señor Sanz Cid había obtenido reserva de plaza en la Facultad de Derecho de la Universidad Central;

Resultando que, a pesar de lo anterior, el Rectorado de la Universidad Central dictó Resolución denegando el traslado solicitado, con base en lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964;

Resultando que no conforme con dicho acto el señor Sanz Pérez interpuso recurso gubernativo ante el excelentísimo señor Subsecretario del Departamento con base en el artículo 31 del Reglamento de 23 de diciembre de 1971 que desarrolló la Ley de Protección de las Familias Numerosas de 19 de junio de 1971;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo; la Ley de 19 de junio de 1971; el Decreto de 27 de julio de 1964; el de 23 de diciembre de 1971; las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965; así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien el interesado no califica su recurso de 21 de agosto de 1972 como de alzada, procede darle tal carácter de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 122 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en el presente caso hay que jugar con la existencia de dos normativas: una general, representada por el Decreto de 27 de julio de 1964 y por la Orden ministerial de 7 de julio de 1965; y otra específica, representada por la Ley de 19 de junio de 1971 y por el Decreto de 23 de diciembre del mismo año, reguladores del Régimen de Protección a las Familias Numerosas;

Considerando que con arreglo a la normativa general nos encontramos conque no podrán matricularse en el Distrito Universitario de Madrid en el primer curso de las distintas Licenciaturas más que aquellos alumnos que hayan cursado el Preuniversitario (hoy COU) en el mencionado Distrito sin más excepciones que las reconocidas por las disposiciones legales; y, por otro lado, que solamente podrán concederse traslados de expedientes por «motivos justificados»;

Considerando que con arreglo a la normativa específica de Protección a las Familias Numerosas tenemos que los beneficiarios de las mismas gozan de un derecho de preferencia para el acceso, en igualdad de condiciones, a los Centros docentes que elijan los alumnos en ejercicio del derecho establecido en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Educación;

Considerando que dicha normativa específica constituye una excepción de conformidad con el artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964, que hace inaplicable la prohibición general contenida en el mismo, y teniendo en cuenta que las razones que alega y prueba en esta vía de recurso el interesado constituyen un «motivo justificado» a tenor de la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, es obligado llegar a la conclusión de que procede: a) confirmar la reserva de plaza que en su día se concedió al señor Sanz Cid en la Facultad de Derecho de la Universidad Central; b) acceder al traslado de expediente desde la Universidad de Valladolid a la Complutense; c) en consecuencia, estimar el presente recurso de alzada cuya Resolución corresponde

al excelentísimo señor Subsecretario del Departamento en razón a lo dispuesto en el inciso final del número 7 del artículo 31 del Decreto de 23 de diciembre de 1971,

Esta Subsecretaría ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 22 de septiembre de 1972.—*Rafael Mendizábal Allende.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra nacional doña María Luisa Moldes García contra Resolución de la Delegación de Educación y Ciencia de Madrid de 30 de agosto de 1971 que, al resolver concursillo de traslado para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en Madrid-capital, adjudicó la existente en el Colegio Nacional «Parque Aluche» a la también Maestra nacional doña Matilde Garrote Romera, y

Resultando que, convocados los concursillos de traslados para cubrir vacantes de Escuelas Nacionales en poblaciones de censo superior a 10.000 habitantes, por lo que respecta a Madrid-capital, hubo que cubrir, entre otras, una plaza en el Colegio Nacional «Parque Aluche», plaza que fue solicitada, aparte de otras personas, por doña María Luisa Moldes García y doña Matilde Garrote Romera, siendo otorgada a la primera la puntuación de 16,941 y a la segunda la de 26,002, aunque realmente le correspondía la de 6,002, en base a lo cual la plaza fué adjudicada a la señora Garrote;

Resultando que la señora Moldes denunció el error y solicitó le fuera adjudicada la plaza del Colegio Nacional «Parque de Aluche» y, puesto de manifiesto el expediente a la señora Garrote, ésta, tras reconocer el error, expone los perjuicios que se le ocasionarían de ser desposeída de la plaza;

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y

Considerando que, como la vacante en litigio fué adjudicada a la señora Garrote mediando error, como ella misma reconoce, en virtud de lo previsto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo, procede su rectificación, desposeyéndola de la plaza, sin que ello suponga la adjudicación automática de la misma a la recurrente, ya que, al parecer, hay otras Maestras que en el concursillo pidieron la misma plaza y obtuvieron mejor puntuación que la señora Moldes,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación parcial del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—*Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de alzada ante la Dirección General de Personal interpuesto por las Maestras nacionales doña María Amparo Díez Puebla, doña María Camilo Veiga Ferreiro y doña Natividad González Pérez, contra el acto administrativo de la Delegación Provincial del Departamento en Orense, notificado a las interesadas con fecha 3 de abril de 1972 por el que que se las desplaza, al no haberles correspondido destino en la Escuela Graduada de Boboras, constituída por Orden ministerial de 10 de febrero del mismo año;

Resultando que por la precitada Orden fué constituída la Escuela Graduada Comarcal de referencia, con diez unidades escolares «(cinco de niños y cinco unidades de niñas)», creándose al efecto dichas cinco unidades de niños y cinco de niñas, reconociéndose a los Maestros que fuesen titulares del Municipio de Boboras, entre otros, de unidades que se suprimían, el derecho que les podía alcanzar a servir plaza en la Comarcal que se creara, al amparo del Decreto 3.099/1964, de 24 de septiembre;

Resultando que entre las unidades suprimidas por efecto de la constitución de la Escuela Graduada de referencia, figuraron la de niños y la de niñas de Pazos de Arenteiro; unidad de asistencia mixta de Salón; y otra también mixta en la localidad de Vilacha; unidades que fueron solicitadas por las

Maestras nacionales doña María Amparo Díez Puebla, doña María Camilo Veiga Ferreiro y doña Natividad González Pérez, que habían venido desempeñando durante varios años y en propiedad definitiva las mencionadas escuelas, que se suprimían. La mencionada Delegación, mediante su Oficio de 3 de abril del corriente año, les notificó que las solicitadas plazas habían sido adjudicadas en favor de otros solicitantes con mejor derecho; por lo que pasaban a la situación de desplazadas y con los derechos previstos en el Decreto de 24 de septiembre de 1964;

Resultando que contra el precitado Acto Administrativo las mencionadas Maestras interponen recurso de alzada ante la Dirección General expresada, alegando sustancialmente que los nombramientos de Maestros para la Comarcal de Boboras no se habían ajustado al Decreto de 24 de septiembre de 1964, ya que dicha Escuela Comarcal es mixta, o sea, que funciona en régimen de coeducación; que han desaparecido los escalafones de Maestros y Maestras, existiendo una lista única para ambos sexos, colocados indistintamente; que el citado Decreto de 24 de septiembre establece que dentro de cada uno de los grupos que determina el artículo 2.º la preferencia se hará conforme al artículo 71 del Estatuto del Magisterio; que aplicando este artículo las recurrentes tienen más derecho que, cuando menos, tres de los Maestros que fueron nombrados para la referida Escuela de Boboras, y con las demás manifestaciones que en el escrito de recurso constan terminan en súplica de que quede sin efecto el acto administrativo impugnado y en definitiva se las nombre Maestras propietarias en la repetida Escuela Comarcal;

Vistos el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre; artículo 71 y concordantes del Estatuto del Magisterio, artículo 20 de la Ley de Educación Primaria, Orden ministerial de 10 de febrero («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia») del corriente año, Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que la alegación fundamental del presente recurso se basa en el personal criterio de las recurrentes, afirmativo de que la Escuela Comarcal de Boboras es mixta, «o sea, que funciona en régimen de coeducación», ya que han desaparecido los escalafones de Maestros y Maestras, y la preferencia entre los solicitantes de Escuelas suprimidas por la constitución de tales unidades graduadas ha de hacerse conforme el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, sin distinción entre plazas de Maestros y de Maestras, criterio que carece de legal fundamento, toda vez que en los concursos de traslados en el Magisterio las vacantes de Maestros y Maestras se anuncian y adjudican por separado, y sólo de modo excepcional se autorizan por el artículo 20 de la Ley de Educación Primaria la designación de Maestras en Escuela de niños «cuando no sea posible designar Maestros», procurando que las Maestras regenten los grados de niños de menor edad—supuesto que no se da en el caso que se contempla—. Pero la norma general contenida en el mismo artículo es la de que los alumnos de más de seis años reciban la educación escolar en Escuelas de niños o de niñas instaladas en locales distintos y a cargo de Maestros y Maestras, respectivamente. La propia Dirección General, al ser consultada en el presente caso y mediante Resolución telegráfica de 7 de abril del corriente año, señaló que procedía dar cumplimiento al citado párrafo 2.º del artículo 20 de la citada Ley, texto refundido de 2 de febrero de 1967. Frente a esta realidad legal positiva carecen de virtualidad los argumentos aducidos por las recurrentes y se comprueba que la adjudicación de unidades establecidas por aquella Delegación Provincial, aplicando por separado las respectivas preferencias concurrentes entre las Maestras que aspiraban a las unidades escolares de niñas y los Maestros también aspirantes a las de niños, se había ajustado a derecho; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra de Primera Enseñanza doña Dolores Díaz Llamas contra Resolución de la Delegación de Educación y Ciencia de Badajoz de 11 de marzo último que rescindió su contrato de colaboración temporal con el Departamento; y

Resultando que entre la Delegación de Educación y Ciencia de Badajoz y la recurrente se celebró contrato de colaboración temporal a fin de que ésta prestara servicios como Maestra a las órdenes de dicha Delegación, entre el 18 de octubre de 1971 y el 31 de agosto siguiente, estableciéndose en la cláusula 6.ª de contrato que éste podría ser resuelto en cualquier momento por conveniencias del servicio, que la Administración apreciaría libremente, añadiéndose que si la Resolución fuera por causa no imputable a la contratada, ésta tendría derecho a una indemnización del 50 por 100 de la remuneración mensual que corresponda al tiempo que falte para el cumplimiento del plazo convenido;

Resultando que el 14 de febrero último la señora Díaz Llamas solicitó licencia por enfermedad, acompañando certificación médica de fecha 12 del mismo mes acreditativa de padecer artritis reumatoidea, que la imposibilitaba para desarrollar las ocupaciones propias de su profesión durante un mes, aproximadamente, certificación que fue remitida por la Delegación de Educación y Ciencia de Badajoz al Jefe Provincial de Sanidad para que informara si la aludida dolencia la imposibilitaba para el normal ejercicio de la enseñanza, contestando la autoridad sanitaria en 6 de marzo que, a pesar de los exámenes e investigaciones practicados, no se pudo acreditar lo interesado por la Delegación, y en base a ello ésta adoptó la Resolución recurrida, mediante la cual se rescindió el contrato de trabajo suscrito por la señora Díaz Llamas con efectos de 14 de febrero, añadiéndose que la interesada no tenía derecho a indemnización por ser la causante de la rescisión;

Resultando que, no conforme con tal Resolución, la interesada la recurre alegando, entre otros extremos, que no considera justo que se la sancione con rescisión del contrato de trabajo por haber solicitado una licencia por enfermedad, de conformidad con todas las previsiones legales, y que el tiempo transcurrido desde la fecha en que fue expedido el certificado médico al día en que fue reconocida por el Jefe Provincial de Sanidad, fue de un mes, tiempo que exactamente calculó el médico que expidió la certificación que tardaría en curar la enfermedad certificada;

Vistos los Decretos 315/1964, de 7 de febrero, y 1742/1966, de 30 de junio, y

Considerando que, si al encontrarse indispuesta la interesada, consultó con un médico que le diagnosticó la enfermedad padecida y le aconsejó suspender sus ocupaciones profesionales, como lo demuestra la certificación unida al expediente y en base a tal documento solicitó la correspondiente licencia, la señora Díaz Llamas actuó correctamente desde el punto de vista administrativo, no pudiéndose decir lo mismo de la Delegación de Educación y Ciencia de Badajoz, puesto que si el informe de la Jefatura Provincial de Sanidad le indujo a la creencia de que la enfermedad invocada por la señora Díaz Llamas no le impedía el cumplimiento de sus deberes profesionales, debió ordenar a la Maestra su inmediata reincorporación al destino y no rescindir el contrato de trabajo por causa imputable a la interesada, lo que en modo alguno queda probado;

Considerando que, no obstante y como la Administración podía resolver el contrato libremente, habrá que entender que cuando la Delegación de Educación y Ciencia de Badajoz adoptó la Resolución de 11 de marzo último, lo resolvió efectivamente, pero en las condiciones del apartado 2.º de la cláusula 6.ª del contrato, o sea, con derecho por parte de la recurrente a una indemnización del 50 por 100 de la remuneración mensual correspondiente al tiempo que faltara para el cumplimiento del plazo convenido,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por la Maestra Nacional doña María del Carmen Pin Fernández contra Resolución de 27 de enero de 1972 de la Delegación del Departamento en Oviedo mediante la cual se revocó el nombramiento hecho por la misma a favor de la Maestra para cubrir una vacante producida en la Escuela Comarcal de Grado; y

Resultando que por Orden ministerial de 4 de febrero de 1971, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del 27, se amplió la Escuela Comarcal de Grado en tres unidades escolares, reconociéndose a los Maestros titulares de las unidades del término municipal, que suprimen en la propia Orden, el derecho que les pueda alcanzar a servir en la Escuela comarcal al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, siendo una de las suprimidas la de Vega de Anzo, que venía ocupando la señora Pin, y, en consecuencia, la Delegación Provincial, en comunicación de 6 de marzo de 1971, indicó a la Maestra la facultad que le correspondía y ésta, dentro del plazo señalado al efecto en el Decreto 3099/1964, suscribió la solicitud sin que, a pesar de ello, llegara a corresponderle plaza;

Resultando que con fecha 18 de octubre de 1971 se dicta nueva Orden ministerial por la que se suprime la Escuela de Santa María, del Municipio de Grado, de la que era titular la Maestra doña Esperanza de la Calle García, si bien dicha Orden ministerial no le reconoció expresamente el derecho que le pudiera corresponder a servir en la Escuela Comarcal, al amparo del Decreto 3099/1964, no publicándose además en ningún periódico oficial;

Resultando que el día 17 de noviembre de 1971 se produjo una vacante en la Escuela Comarcal de Grado; que la Delegación de Educación y Ciencia de Oviedo, en 26 del mismo mes, comunicó esta circunstancia a la señora Pin para que la solicitara, como así lo hizo, y que se produjo su nombramiento con fecha 9 de diciembre siguiente;

Resultando que con fecha 13 de diciembre de 1971 se dicta otra Orden ministerial, tampoco publicada en periódico oficial alguno, mediante la cual se rectifica la de 18 de octubre en el sentido de reconocer a la Maestra titular de la Escuela de Santa María, suprimida e integrada en la Escuela Comarcal de Grado, el derecho que pudiera corresponderle por aplicación del Decreto 3099/1964, derecho que se ejercería simultáneamente con los Maestros de las demás Unidades Escolares que se suprimieron en la Orden rectificada;

Resultando que el señor Delegado de Educación y Ciencia de Oviedo, con fecha 27 de enero último y sin que mediara escrito o reclamación de doña Esperanza de la Calle, revocó el nombramiento de la señora Pin y nombró para la vacante de la Escuela Comarcal de Grado a la señora De la Calle, Resolución que fue comunicada a la señora Pin el día 2 de febrero siguiente, comunicándole el señor Delegado de Educación y Ciencia para que cesara en dicha Escuela Comarcal;

Resultando que la señora Pin recurre en vía gubernativa contra la Resolución de la Delegación de Educación y Ciencia de Oviedo de 27 de enero último y que para la sustanciación del recurso se le puso de manifiesto a la señora De la Calle, la cual alega que la vacante de la Escuela de Grado se ha de adjudicar, con arreglo al Decreto 3099/1964, a los Maestros titulares de las Escuelas suprimidas en el Municipio, condición que concurre en las señoras Pin y De la Calle, si bien, como las preferencias se señalan en el artículo 2.º del Decreto con relación al artículo 71 del Estatuto del Magisterio, que fija los sistemas de puntuación para los concursos, y la señora De la Calle tiene mejor puntuación, es a ella a quien hay que adjudicarle la plaza, por lo que, a su vez, procede desestimar el recurso planteado;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, el Estatuto del Magisterio y el Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre, y

Considerando, en primer lugar, que la Resolución recurrida, o sea, la adoptada por la Delegación de Educación y Ciencia de Oviedo en 27 de enero último, no resiste un análisis en cuanto a la forma, porque está en contradicción con el artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, es decir, que como la Administración no puede anular sus propios actos declarativos de derechos si no es a través del procedimiento de lesividad o previo dictamen del Consejo de Estado, la Delegación de Educación y Cien-

cia de Oviedo no pudo por sí misma, y sin mediar reclamación de parte interesada, dejar sin efecto el nombramiento anteriormente hecho a favor de la señora Pin por Resolución de 9 de diciembre de 1971, y si lo hizo, como ocurre en el caso que se plantea, la nueva resolución adoptada está tan sustancialmente viciada que procede su anulación;

Considerando que tampoco el examen del fondo del asunto aconseja mantener en vigor la resolución recurrida, ya que para proveer las vacantes del nuevo Grupo Escolar, en caso de concentración, entre los Maestros de las Escuelas suprimidas hay dos procedimientos: el del artículo 2.º del Decreto 3099/1964, que es el que invoca la señora De la Calle, y que se aplica cuando a todos los Maestros solicitantes de las nuevas plazas sus Escuelas les fueron suprimidas por el mismo acto administrativo, o cuando entre ellos no haya casos de preferencia, y el del artículo 5.º del propio Decreto, que se aplica a los casos en que exista preferencia de algún Maestro de Escuela suprimida frente a otros Maestros también titulares de Escuelas suprimidas, dándose la preferencia simplemente cuando el Maestro hubiera solicitado destino conforme a otro procedimiento, sin obtenerlo, circunstancia que se da en la señora Pin, y no en la señora De la Calle, de donde surge el mejor derecho de la primera sobre la segunda y, por ende, la necesidad de revocar la Resolución recurrida,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido.*

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María Rosa Fernández-Cavada Caloca ante la Dirección General de Personal del Departamento contra Resolución de la Delegación Provincial del mismo en Santander de 13 de agosto de 1971, sobre puntuación a efectos de concurso para provisión de Escuelas en el Magisterio; y

Resultando que la mencionada Maestra nacional, en el curso de su carrera profesional y con fecha 1 de septiembre de 1954, había tomado posesión de la Escuela de Armaño (Santander), en virtud de concurso, obtuvo, en 28 deseptiembre de 1957, licencia por asuntos propios, reincorporándose en 29 de diciembre de 1957, y en 20 de febrero de 1958 cesó en la misma Escuela por haber obtenido excedencia especial de mujer casada; reincorporándose finalmente al servicio activo en 2 de enero de 1968, donde continuaba al solicitar en 1 de septiembre de 1970 el regreso en el servicio activo de la enseñanza, y para la misma Escuela de Armaño, que servía al pasar a la expresada situación de excedencia;

Resultando que al aparecer en el tablón de anuncios de aquella Delegación la puntuación que le fuere asignada a la interesada, de 13,213, formuló ante la aludida Delegación Provincial reclamación, alegando fundamentalmente que no debía de haberse entendido que había consumido puntos correspondientes al tiempo en que había permanecido en excedencia especial de mujer casada, conforme a los beneficios legalmente concedidos a tales situaciones en la legislación vigente al tiempo en que había obtenido tal excedencia, y en consecuencia que se le debían de reconocer los puntos correspondientes al período de 1 de septiembre de 1954 al 28 de septiembre de 1957, con la correspondiente rectificación del total de la puntuación que le fuera discernida;

Resultando que por Resolución de la Delegación Provincial de referencia de 13 de agosto de 1971 se desestima la expresada petición, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio, conforme al cual solamente cabe puntuar en el apartado a) del mismo el tiempo de servicio activo en propiedad y sin interrupción en la localidad desde la que solicita;

Resultando que contra la precitada Resolución interpone recurso de alzada ante la Dirección General de Personal la interesada, alegando sustancialmente que la recurrente conservaba su calidad de Maestra propietaria definitiva de la Escuela de Armaño desde el 1 de septiembre de 1954 hasta la fecha de su petición de ingreso en el servicio activo, conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo 121 del Estatuto del Magisterio, Ley de 15 de julio de 1954 y Decreto de 18 de octubre de 1957; que aunque con posterioridad la Ley de Funcionarios ha modificado la regulación de tales situaciones, ha de estarse a la normativa existente cuando solicitó y obtuvo la excedencia especial de Maestra casada;

Vistos los artículos 71, 121 y concordantes del Estatuto del Magisterio, 6.º y relacionados de la Ley de 15 de junio de 1954 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio), 2.º y concordantes del Decreto de 18 de octubre de 1957, Ley de Procedimiento Administrativo y demás de pertinente aplicación;

Considerando que la cuestión fundamental que el presente recurso plantea consiste en determinar si, concurriendo el expresado supuesto de hecho —determinado período de excedencia especial de Maestra casada— a efectos del cómputo de servicios puntuables en concurso de traslado, debe serle de aplicación el artículo 71 del Magisterio, que sólo puntua el tiempo transcurrido en servicio activo, fundamento sustancial de la Resolución recurrida; o si contrariamente, y tratándose de aquella excedencia especial, la Maestra beneficiaria de tal situación conservaba todos sus derechos dimanantes del destino que desempeñaba al tiempo de obtener la referida excedencia, incluyendo el de puntuar durante el tiempo de inactividad en aplicación de lo dispuesto en el artículo 121 del mismo Estatuto y disposiciones concordantes en la materia, tesis fundamental del recurso;

Considerando que el invocado artículo 121 del Estatuto del Magisterio establece, ciertamente, en favor de la Maestra casada, un régimen simularmente beneficioso de excedencia voluntaria especial; pero tal disposición, como todas las de tal índole excepcional, ha de ser interpretada con criterio restringido, conforme a la doctrina interpretativa establecida por el Tribunal Supremo de Justicia; y si bien, a tenor del citado precepto, la Maestra que hubiese obtenido la indicada situación conserva todos sus derechos escalafonales y el automático y preferente a reingresar en la misma Escuela o en otras de la misma localidad o en censo análogo, así como el derecho de participar en concursos, dentro de los términos que en dicho precepto se establece, no se prevé que la Maestra que hubiese obtenido aquella excedencia especial haya de considerársele como si permaneciese activamente en la Escuela de procedencia, a efectos del cómputo de puntuación desde la localidad en que hubiese solicitado tomar parte en el concurso de que se trata, previsto en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. Si el legislador hubiese querido conceder este beneficio, así lo hubiese establecido también. En consecuencia, la Resolución recurrida, al haber aplicado al supuesto de hecho que se contempla este último precepto, se ajustó a derecho, computando exclusivamente el real «tiempo de servicio activo» que la recurrente había prestado, y por ello, sin añadirle el transcurrido posteriormente en situación de excedencia. Con independencia de esta correcta interpretación, de aceptarse el criterio de amplitud que la recurrente pretende, impropio en la interpretación de disposiciones de índole excepcional, como queda señalado se implantaría un régimen que podría favorecer, sin causa legítima, supuestos de Maestras que se hubiesen apartado de su vía profesional activa y que, al reincorporarse a la enseñanza, acumularían una serie de puntos sin título justificante, con las consiguientes consecuencias onerosas para los demás Maestros concursantes, a quienes sólo se les hubiera discernido la puntuación derivada del tiempo de servicio activo realmente prestado; conclusiones todas que han de conducir a la desestimación del presente recurso,

Esta Dirección General de Personal ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Madrid, 25 de septiembre de 1972.—El Director general, *Manuel García Garrido*.

Sr. Jefe del Servicio de Recursos.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Olmedo Segovia contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, denegatoria de su petición de ingreso en la misma;

Resultando que la interesada solicitó en su momento ser admitida como alumna oficial en la Facultad de Veterinaria de la Universidad Complutense;

Resultando que por Resolución del citado Rectorado, recibida por la interesada, le fue denegada dicha petición;

Resultando que no conforme con dicho acto, la interesada interpuso recurso de alzada insistiendo en su petición originaria y alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su pretensión;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien en principio la Resolución que impugna la recurrente es ajustada a Derecho, no obstante se ha demostrado en esta vía de recurso que en su caso concurrieron diversas causas que le impidieron cumplimentar debidamente los diversos trámites reglamentarias establecidos por la legislación vigente; por ello, y atendiendo a insoslayables razones de equidad, procede la estimación del presente recurso de alzada en el sentido de que por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid se autorice su matrícula como alumno oficial de la Facultad de Veterinaria en el presente curso académico 1972-73,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Vistos los expedientes de los recursos de alzada interpuestos por don Carlos Fernández Francisco, don Juan Agustín Fernández-Cabrero Rodríguez y don Francisco García Martínez contra Resoluciones de diversos Rectorados, denegatorias de sus peticiones de traslado de expediente académico;

Resultando que los interesados arriba indicados, pertenecientes a diversos distritos universitarios, solicitaron en su día el traslado de sus expedientes académicos a la Universidad de Oviedo, alegando cada cual las razones que consideró pertinentes en apoyo de su pretensión;

Resultando que dichas peticiones fueron sometidas, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, a informe del Rectorado de la Universidad de Oviedo;

Resultando que el mencionado Rectorado informó negativamente las peticiones incoadas por los interesados;

Resultando que, a la vista de tal informe y dado el carácter vinculante de las mismas, los Rectorados de origen resolvieron denegando los pretendidos traslados;

Resultando que no conformes con tales actos, los interesados interpusieron en tiempo y forma sendos recursos de alzada contra dichas Resoluciones, alegando cada cual los motivos que consideró oportunos;

Resultando que sometidos dichos recursos a informe del Rectorado de la Universidad de Oviedo fué evacuado dicho trámite en el sentido de proponer su desestimación;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, el Decreto de 27 de julio de 1964, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y de 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que los presentes recursos guardan entre sí una íntima conexión, procede decretar su acumulación de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo;

Considerando que en los presentes casos no existe «motivo justificado», a juicio del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y que los hoy recurrentes

se encuentran plenamente incursos en la prohibición que se deduce del artículo 1.º del Decreto de 27 de julio de 1964, resulta evidente que son ajustados a Derecho las Resoluciones impugnadas por los interesados, por lo que, confirmándolos expresamente, procede desestimar los presentes recursos de alzada acumulados,

Este Ministerio ha resuelto la desestimación de los presentes recursos.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Angel Luis Juárez García contra Resolución del Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid, denegatoria de su petición de traslado de expediente académico;

Resultando que el interesado, con fecha 26 de junio de 1972, elevó instancia al Rectorado de la Universidad Autónoma de Madrid en súplica de que se le concediese el traslado de su expediente académico desde la citada Universidad a la Complutense de Madrid;

Resultando que el Rectorado de la Universidad Complutense informó desfavorablemente dicha petición, por lo que, a tenor de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, el Rectorado de la Universidad Autónoma hubo de dictar Resolución denegatoria del pretendido traslado;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpuso en tiempo y forma recurso de alzada insistiendo en su petición originaria, alegando en apoyo de su pretensión razones de índole laboral e incompatibilidad de su jornada laboral con el horario lectivo de la Universidad Autónoma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, el Decreto de 27 de julio de 1964, la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el sentido y finalidad de la normativa específica en materia de traslados de expedientes es evitar traslados injustificados de unos a otros Distritos Universitarios, por lo que se restringe su concesión a aquellos casos en que la solicitud se funde en «motivos justificados»; pero tales motivos no constituyen un «numerus clausus», sino que queda al criterio de los Rectores respectivos la estimación de los mismos. Ahora bien, no existiendo norma alguna que regle el uso discrecional de tal facultad, hay que considerarlo limitado por el espíritu de tales disposiciones que impiden una interpretación excesivamente literal de las mismas que podría llevar a situaciones extremas y no queridas incluso por el propio legislador;

Considerando que en la vía del presente recurso de alzada ha quedado suficientemente acreditada que las razones alegadas por el recurrente constituyen un «motivo justificado«», a tenor de lo previsto en la Orden ministerial de 7 de julio de 1965, y que, por otro lado, en vía de recurso este Ministerio puede ponderar los fundamentos y alegaciones aducidos por los interesados, y teniendo en cuenta, sobre todo, que la interpretación absolutamente literal de las disposiciones reguladoras de la materia conducirían a un resultado altamente perjudicial para el interesado, procede acceder a la pretensión deducida por el señor Juárez García y, en consecuencia, autorizar su matrícula como alumno de la Universidad Complutense para el presente curso académico 1972-73; lo que, lógicamente, supone la estimación del presente recurso de alzada,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Fernando Goizueta Sánchez contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, denegatoria de su petición de ingreso en la misma;

Resultando que el interesado solicitó en su momento ser admitido como alumno oficial en la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense;

Resultando que por Resolución del citado Rectorado, recibida por el interesado el 27 de septiembre de 1972, le fue denegada dicha petición;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpuso recurso de alzada insistiendo en su petición originaria y alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su pretensión;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien en principio la Resolución que impugna el recurrente es ajustada a Derecho, no obstante se ha demostrado en esta vía de recurso que en su caso concurrieron diversas causas que le impidieron cumplimentar debidamente los diversos trámites reglamentarios establecidos por la legislación vigente; por ello, y atendiendo a insoslayables razones de equidad, procede la estimación del presente recurso de alzada en el sentido de que por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid se autorice su matrícula como alumno oficial de la Facultad de Medicina en el presente curso académico 1972-73,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 16 de octubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

Visto el expediente del recurso de alzada interpuesto por don Fernando Navarro Gallar contra Resolución del Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, denegatoria de su petición de ingreso en la misma;

Resultando que el interesado solicitó en su momento ser admitido como alumno oficial de la Facultad de Medicina de la Universidad Complutense;

Resultando que por Resolución del citado Rectorado, recibida por el interesado el 27 de septiembre de 1972, le fue denegada dicha petición;

Resultando que no conforme con dicho acto, el interesado interpuso recurso de alzada insistiendo en su petición originaria y alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su pretensión;

Vistas la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Educación, las Ordenes ministeriales de 7 de julio y 3 de diciembre de 1965, así como las demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que si bien en principio la Resolución que impugna el recurrente es ajustada a Derecho, no obstante se ha demostrado en esta vía de recurso que en su caso concurrieron diversas causas que le impidieron cumplimentar debidamente los diversos trámites reglamentarios establecidos por la legislación vigente; por ello, y atendiendo a insoslayables razones de equidad, procede la estimación del presente recurso de alzada en el sentido de que por el Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid se autorice su matrícula como alumno oficial de la Facultad de Medicina en el presente curso académico 1972-73,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Madrid, 16 de ostubre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIONES

CURSOS MONOGRAFICOS

Vista la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Sevilla,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar los siguientes cursos monográficos del Doctorado en la Facultad de Medicina de dicha Universidad:

«El problema social del glaucoma: diagnóstico y tratamiento», don Antonio Piñero Carrión.

«Electromiografía», don Juan Jiménez-Castellanos y Calvo-Rubio.

«La reanimación posoperatoria», don Sebastián García Díaz.

«Diabetes mellitus», don Antonio Aznar Reig.

«El suicidio», don Francisco Alonso-Fernández.

«Diagnóstico con radioisótopos», don Juan Ramón Zaragoza Rubira.

«Inmunopatología práctica», don José Cruz Auñón.

«Introducción a la neurofisiología», don Diego Mir Jordano.

«Diatrogenias medicamentosas», don Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez.

Madrid, 18 de octubre de 1972.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Personal, *Lorenzo Barrios y Gómez-Tavira.*

Sr. Jefe de la Sección de Profesorado de Facultades Universitarias.

EXAMENES. CONVOCATORIA

A propuesta de vuestra ilustrísima, en atención a las numerosas peticiones que se han formulado ante el magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid y a petición del mismo,

Este Ministerio, teniendo en consideración precedentes de cursos anteriores, ha resuelto:

1.° Autorizar al magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad Politécnica de Madrid, previa consulta a los ilustrísimos señores Directores de las Escuelas Técnicas Superiores, para ordenar, si lo considera conveniente, la realización de una convocatoria extraordinaria de examen en el mes de febrero próximo.

2.° A esta convocatoria extraordinaria podrán concurrir los alumnos oficiales y libre de primero y segundo cursos del Plan de estudios de 1964, que tuvieren pendientes de aprobación, como repetidores, un máximo de tres asignaturas.

3.° Los alumnos que deseen acudir a esta convocatoria extraordinaria lo deberán solicitar del Director del Centro en el plazo improrrogable comprendido entre el 10 y el 25 de enero próximo.

Madrid, 20 de noviembre de 1972.—*Villar Palasí.*

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

(«BOE» 11-XII-1972.)

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

BIBLIOTECAS PUBLICAS

Visto el concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Baeza, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se re-

fiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad;

Vistos asimismo los Reglamentos de régimen interno para el funcionamiento de la referida Biblioteca y el de préstamo de libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Baeza, así como los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la mencionada Biblioteca.

Madrid, 19 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Visto el concierto formalizado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Ubeda, en el que se establecen las obligaciones que ambos contraen en cuanto se refiere al sostenimiento y funcionamiento de la Biblioteca Pública Municipal de dicha localidad;

Vistos asimismo los Reglamentos de régimen interno para el funcionamiento de la referida Biblioteca y el de préstamo de libros, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio Nacional de Lectura,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el concierto suscrito por el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y el Ayuntamiento de Ubeda, así como los Reglamentos de régimen interno y de préstamo de libros de la mencionada Biblioteca.

Madrid, 20 de octubre de 1972.—P. D., el Director general, *Luis Sánchez Belda.*

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

Depósito legal:
M 3/1958

BOLETIN OFICIAL
DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
actos administrativos

Indice general por secciones y orden cronológico, de disposiciones y anuncios oficiales publicados durante el cuarto trimestre de 1972

SECCION I. AUTORIDADES Y PERSONAL

LUNES 2 DE OCTUBRE.—NUM. 40

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos. Cese y nombramientos.—Decreto por el que se nombra Presidente del Instituto de España a don Manuel Lora Tamayo 2779

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Educación y Ciencia en Cádiz don Pedro Valdecantos García 2779

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial de Educación y Ciencia en Lugo don Pedro Caselles Beltrán 2779

Otro por el que se nombra Director del Servicio Nacional del Tesoro Documental y Bibliográfico de la Nación a don Justo García Morales 2780

Otro por el que se nombra Delegado provincial de Educación y Ciencia en Cádiz a don Pedro Caselles Beltrán 2780

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Cese.—Orden por la que se dispone el cese como Subdirector general de Personal de don Alfonso Soriano y Benítez de Lugo 2780

Personal docente.—Orden sobre situaciones de Profesores de Formación del Espíritu Nacional y Educación Física que se indican. 2781

Resolución concediendo la excedencia activa en su cargo a don Antonio Gutiérrez Borrego 2782

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Granada don Emilio Orozco Díaz 2782

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Farmacia de Granada don Diego Guevara Pozo 2782

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santiago don Luis Suárez-Llanos Gómez 2782

Profesorado de Facultades.—Ordenes sobre situación de supernumerarios de los Catedráticos don Luis Rodríguez-Candela Manzaneque y don Manuel Ferrer Regales 2783

Resoluciones de jubilación por edad reglamentaria de los Catedráticos don David Gonzalo Maeso y don Cándido Torres y González 2783

Profesorado de Politécnicas.—Resolución sobre cese y nombramiento de Profesor titular que se cita de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Logroño 2784

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Técnico. Vacantes.—Orden por la que se amplían las plazas de la convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Administración Civil, anunciada por Orden de 25 de mayo de 1972 2784

Cuerpo Subalterno. Concurso.—Orden por la que se convoca concurso de traslado por méritos entre funcionarios de la escala femenina del Cuerpo General Subalterno de la Administración Civil del Estado 2785

LUNES 9 DE OCTUBRE.—NUM. 41

Nombramientos, situaciones e incidencias

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra a don Rafael Mendizábal Allende Presidente de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social 2834

Otra por la que se nombra a don Rafael Couchoud Sebastiá Presidente adjunto de la Comisión de Educación y Formación Profesional del Plan de Desarrollo Económico y Social 2835

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Director del Programa de Demografía de la Subdirección General de Programación a don Jorge Sobreques Callico 2835

Otras por las que se nombran Gerentes de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Antonio Perramón Dalmáu; de la Universidad Politécnica de Barcelona a don José Manuel Basáñez Villaluenga; de la Universidad de La Laguna a don Domingo Pérez Calero, y de la Universidad de Valladolid a don Jesús Manrique González 2835

Ordenes nombrando Inspectores Secretarios de las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria de Albacete y Gerona a don Gabriel Sevilla Saura y doña María Serra Roura, respectivamente ... 2836

Magisterio. Personal docente.—Resolución por la que se ordena a las Delegaciones Provinciales del Departamento la remisión de las fichas de vacantes de escuelas nacionales que han de anunciarse en los próximos concursos de traslado del Magisterio 2837

Otra por la que se nombran Maestros para escuelas en régimen de Patronato 2837

Otra por la que se nombran Maestros en unidades escolares de Educación Especial 2844

Otra de nombramiento de Maestros en Escuelas Hogar 2847

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Junta de Construcciones.—Resolución por la que se publica la relación del personal de carrera de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, referida al 4 de septiembre de 1971 2850

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Auxiliar. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes en el Cuerpo Auxiliar de la Administración Civil del Estado 2855

LUNES 16 DE OCTUBRE.—NUM. 42

Nombramientos, situaciones e incidencias

JEFATURA DEL ESTADO

Cargos. Cese y nombramiento.—Decreto por el que cesa don Ricardo Díez Hochleitner como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas 2890

Decreto por el que se nombra a don Rafael Mendizábal Allende como Procurador en Cortes comprendido en el apartado j) del artículo segundo, I, de la Ley Constitutiva de las Cortes Españolas 2891

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargo. Nombramiento. — Decreto por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Lugo a don Justo de Benito García 2891

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Administrador general en funciones de Gerente en la Universidad Politécnica de Valencia a don Germán Marco Ponce 2891

Otra por la que se nombra a don Gabriel Salom Calafell Inspector jefe de Enseñanza Primaria de Baleares 2892

Personal administrativo. — Orden por la que se reintegra a su destino don Juan de Luis Camblor. 2892

Profesorado. Magisterio.—Resolución por la que se eleva a definitiva el concurso de traslado para Escuelas de Educación Especial 2892

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Ordenes de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Bilbao de los señores don Juan Manuel de Gandarias Bajón y don José María Rivera Pomar, respectivamente 2894

Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Medicina de Bilbao don José María Rivera Pomar 2895

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de La Laguna don Victoriano Ríos Pérez 2895

Otra por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Farmacia de Madrid a don José Lucas Gallego 2895

Profesorado. Situación. — Orden por la que se declara en situación de excedencia especial a don Manuel de Jesús García Garrido 2895

Oposiciones y concursos

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Cuerpo Administrativo. Convocatoria.—Orden por la que se convocan pruebas selectivas, turno libre, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado 2896

Otra por la que se convocan pruebas selectivas, turno restringido, para ingreso en el Cuerpo Administrativo de la Administración Civil del Estado 2908

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Inspectores. Oposiciones.—Resolución por la que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de inspección de Enseñanza Primaria 2919

LUNES 23 DE OCTUBRE.—NUM. 43

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos administrativos. — Orden por la que se nombra Jefe de la Sección de Centros Estatales del Registro Especial de Centros Docentes a don Andrés Avelino Fernández-Cuervo Arroyo 2962

Magisterio. Maestros.—Resolución por la que se publica la lista general provisional de los Maestros y Maestras volantes aprobados en la oposición a ingreso en el Cuerpo del Magisterio Nacional Primario 2962

Resolución por la que se nombran Maestros en Escuelas dependientes de Consejos Escolares Primarios 2970

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Rector Magnífico de la Universidad de Valencia don Rafael Bartual Vicens 2973

Decreto por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Valencia a don Rafael Baguena Candela 2974
Otro por el que se nombra Rector Magnífico de la Universidad de Salamanca a don Julio Rodríguez Villanueva 2974
Ordenes de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Granada de los señores don Juan de Dios López González y don Miguel Guirao Pérez, respectivamente 2974
Orden por la que se nombra Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid a don Gratiniano Nieto Gallo 2975
Otras por las que se nombra Vicerrectores de la Universidad Politécnica de Barcelona a los señores don Ramón Companys Pascual y don Manuel Sola-Morales de Roselló 2975
Profesorado de Facultades.—Orden por la que se declara en situación de excedencia especial a don Vicente Rodríguez Casado. 2975

LUNES 30 DE OCTUBRE.—NUM. 44

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se nombra Director de Programa, de la Dirección General de Programación e Inversiones, a doña Mercedes Suárez Herrero 3002
Otra designando Jefe de la Sección de Gestión Económica de la Secretaría General de Programación e Inversiones a doña María Victoria Codina Maura. 3002
Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad de Bilbao a don José María Aizpitarte Palacios 3003
Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad Complutense de Madrid a don José Pérez Bustamante 3003
Otra por la que se nombra Gerente de la Universidad Politécnica de Madrid a don José Luis Sanz Vélez 3003
Personal administrativo.—Resolución por la que se adjudican destinos a los funcionarios del Cuerpo Auxiliar en virtud de concurso de méritos 3003
Magisterio. Nombramientos.—Resolución por la que se nombran Maestros para unidades escolares de Educación Especial 3005
Otra por la que se nombran Maestros para la Escuela-Hogar «Santa María de los Apóstoles», de Cubas de la Sagra (Madrid) .. 3007

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra Secretario general de la Universidad Nacional a Distancia a don Ramón Fernández Espinar 3008
Ordenes de cese y nombramiento de Secretario general de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don Alfonso Padilla Serra y don Aurelio Guaita Martorell, respectivamente 3008
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Medicina de Barcelona de los señores don Cristóbal Pera Blanco Morales y don Juan Obiols Vie, respectivamente 3008

LUNES 6 DE NOVIEMBRE.—NUM. 45

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria don Enrique Costa Novella. 3039
Otro por el que se nombra Presidente adjunto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Presidente del Comité Ejecutivo de Investigación Científica e Investigación Universitaria a don Luis Suárez Fernández 3040
Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real don Antonio Viñao Frago 3040
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Ciudad Real a don Marciano Cuesta Polo 3040

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Institutos.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales de Bachillerato de los señores que se indican 3041

Profesorado de Magisterio.—Resolución por la que se nombra Maestra para Escuela-hogar de Patronato a doña María Luisa Ferreiro González 3046

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos académicos.—Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Valladolid a don Luis Suárez Fernández. 3046

Otra por la que se nombra Rector honorario de la Universidad Politécnica de Madrid a don Pío García-Escudero y Fernández-Urrutia 3047

Otra por la que cesa como Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid don Manuel Fernández-Galiano Fernández ... 3047

Otra por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de Salamanca don Francisco Tomás Valiente 3047

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Salamanca don Eugenio de Bustos Tovar ... 3047

Orden por la que cesa en el cargo de Decano-comisario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona don Federico Udina Martorell 3047

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Federico Udina Martorell 3048

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Ciencias de Salamanca don Antonio Arribas Moreno 3048

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de Salamanca doña Gloria Begue Cantón 3048

Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de Sevilla de los señores don José María Navarrete Urieta y don Francisco Sánchez-Apellániz Valderrama, respectivamente 3048

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias de Valencia don Agustín Escardino Benlloch 3049

Otra por la que se nombra Decano honorario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Valencia a don José de Benito Mampel 3049

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que pasan a la situación de supernumerario los Catedráticos de Universidad que se expresan 3049

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Magisterio.—Resolución por la que se concede plazo para solicitar destino a los Maestros que se hallen comprendidos en alguna de las situaciones que señala el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957 3051

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Concursos. Convocatorias.—Ordenes por las que se convocan a concurso de acceso las cátedras que se citan de las Universidades de Murcia, Sevilla, Cádiz y Valencia 3052

LUNES 13 DE NOVIEMBRE.—NUM. 46

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz don José Ortiz Navacerrada ... 3094

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Vizcaya don Guillermo Dorda Abaunza 3095

Decreto por el que cesa como Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora don Andrés Elhazaz Molina 3095

Otro por el que cesa como Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación don Ricardo Díez Hochleitner ... 3095

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Viz-

caya a don Andrés Elhazaz Molina 3096
Decreto por el que se nombra Presidente del Patronato del Centro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación a doña María de los Angeles Galino y Carrillo 3096
Otro por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Jesús Suevos Fernández 3096
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Manuel Belver Pérez ... 3097
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Rodrigo García Conde. 3097
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Anselmo Mora López. 3097
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don José Cándido Paz Ares ... 3098
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Juan Manuel Orbe Fernández-Losada 3098
Otro por el que se nombra Inspector general de Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia a don Andrés Sanz Ramírez 3098

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de Institutos.—Ordenes de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales de Bachillerato de los señores que se indican 3099
Maestros de Alfabetización. — Resolución por la que se adjudican los destinos del concurso de traslado de Maestros de Alfabetización 3103

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de Madrid a don Sergio Rábade Romeo 3104
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don José Ramón Lasuén Sancho y don Antonio Calafell Castelló, respectivamente 3105
Otras de cese y nombramiento de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid de los señores don Aurelio Menéndez y Menéndez y don Gonzalo Rodríguez Mourullo, respectivamente. 3105
Otras de cese y nombramiento de Vicerrectores de la Universidad de Valencia de los señores don Fernando Vicente-Arche Domingo, don Fernando Senent Pérez y don José Luis Lloret Sebastián y don Juan García González, respectivamente 3105
Otras por las que cesan en su cargo de Decano de la Facultad de Ciencias don José Beltrán Martínez, de Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales don Alejandro Lorca Carrons, de Decano de la Facultad de Derecho don Manuel Broseta Pont y de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras don Fernando Montero Moliner, todos de la Universidad de Valencia 3106
Profesorado de Facultades.—Ordenes de prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se expresan 3107

LUNES 20 DE NOVIEMBRE.—NUM. 47

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Director general de Personal don Manuel Jesús Garrido Garrido 3151
Otro por el que se nombra Director general de Personal a don Manuel Arias Senoseaín 3151
Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio en La Coruña don José Cándido Pérez Ares 3151

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos directivos.—Orden por la que se nombra Subdirector general de Coordinación Administrativa a don José Ortiz Navacerrada 3152
Otra por la que cesa en el cargo de Director del Gabinete técnico del Ministro don Manuel Arias Senoseaín 3152
Personal docente. — Orden por la que se nombra Director de la

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega (Lérida), a don José Perelló Salvadó 3152
Resoluciones por las que se concede el reingreso en el servicio activo a los Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se indican ... 3152

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se declaran en situación de excedencia a los Catedráticos de Universidad que se citan 3153
Ordenes de jubilación en virtud de edad reglamentaria de los Catedráticos de Universidad que se expresan 3154
Otras sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados de Universidad que se mencionan 3154
Otra por la que se nombra Profesor adjunto de Universidad a don Jesús Antelo Cortizas 3155
Otras de prórroga de nombramiento de los Profesores adjuntos de Universidad que se indican. 3156

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Magisterio. Concurso.—Resolución por la que se convoca concurso general de traslado para proveer en propiedad las vacantes existentes en Escuelas nacionales 3159
Escuela Superior de Canto.—Resolución por la que se anuncian pruebas selectivas para contratar 17 cantantes del Coro de la Escuela Superior de Canto 3171

LUNES 27 DE NOVIEMBRE.—NUM. 48

Nombramientos, situaciones e incidencias

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra don Lucio Rafael Soto. 3230
Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia don Jaime de Juan Castañer 3231
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Pontevedra a don Jaime García García 3231
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Valencia a don Juan Cuenca Anaya. 3231
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Zamora a don Ignacio Villalobos Beltrán 3231
Otro por el que se nombra Vocal del Patronato del Museo Nacional del Prado a don Fernando Chueca Goitia 3232
Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en La Coruña a don Lucio Rafael Soto. 3232

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución sobre nombramiento de Maestros para unidades escolares de Educación Especial y Escuelas Hogar 3232

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Politécnicas.—Ordenes sobre integración en el Cuerpo de Maestros de Taller o Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas de los señores que se relacionan 3238
Resoluciones concediendo el reingreso en el servicio activo a los señores que se mencionan 3240
Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se expresan 3241
Otra por la que se declara jubilado en virtud de edad reglamentaria a don Eduardo Barrón Casanova 3242
Otra por la que se declara desierta la cátedra del Grupo XVIII «Termodinámica y Fisicoquímica», de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de Madrid 3242

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Concurso especial.—Resolución por la que se anuncia a concurso especial entre funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos la plaza de Director de la Biblioteca de la Universidad de Zaragoza 3243

LUNES 4 DE DICIEMBRE.—NUM. 49

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargos directivos.—Orden por la que se dispone el cese de don Fernando Arias-Salgado Montalvo como Subdirector general de Promoción de la Investigación ... 3294

Otra por la que se nombra Subdirector general de Cooperación Internacional a don Fernando Arias-Salgado Montalvo 3295

Otra por la que se dispone el cese de doña María Luisa Fernández Castañón como Jefe de Gabinete de la Dirección General de Ordenación Educativa 3295

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se conceden puntos por actividades extraordinarias a los Maestros nacionales que se relacionan 3295

Otra por la que se nombran Maestros para unidades escolares dependientes de Consejos Escolares Primarios 3309

Otra por la que se conceden licencias y becas para estudios a Maestros nacionales 3313

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultales.—Resolución por la que se acreditan trienios a los Catedráticos de Universidades que se indican ... 3318

Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se nombran Profesores titulares y adjuntos para las enseñanzas de Educación Política de Escuelas Técnicas Superiores que se expresan. 3319

Otras por las que se declara en situación de jubilado por edad reglamentaria a don Felipe Lafita Babio y a don Adolfo López-Durán Lozano 3322

Otra por la que se declara en situación de supernumerario a don Angel Hernández Rodríguez ... 3322

Otras sobre integración en el Cuerpo de Maestros de Taller, Laboratorio y Capataces de Escuelas Técnicas de los señores que se mencionan 3323

Otra de anulación de reingreso en el servicio activo a don Ignacio Fondevila Lahoz 3325

Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se citan 3326

LUNES 11 DE DICIEMBRE.—NUM. 50

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado. Nombramiento.—Ordenes por las que se nombran Profesores titulares y adjuntos de Formación del Espíritu Nacional, Formación Política, Educación Física y Enseñanzas del Hogar en Centros oficiales que se relacionan 3370

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Profesorado de Facultades.—Ordenes por las que se declara en situación de supernumerario a los Catedráticos de Universidad que se indican 3387

Resoluciones sobre reconocimiento de trienios a los Profesores agregados don Jesús Cantera Ortiz de Urbina y doña María Ruiz Trapero 3388

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se publican las vacantes del concurso general de traslado del Magisterio 3389

LUNES 18 DE DICIEMBRE.—NUM. 51

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

Cargos directivos.—Decreto por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres don Ramón Godes Bengoechea 3475

Otro por el que cesa en el cargo de Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón don José Luis Durán Crespo 3475

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Cáceres a don Miguel Martínez García. 3476

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Castellón a don Ramón Godes Bengoechea 3476

Otro por el que se nombra Delegado provincial del Ministerio de Educación y Ciencia en Badajoz a don Augusto Pardo Granados. 3476

Orden por la que se dispone el nombramiento de Consejeros nacionales en representación del Ministerio de la Gobernación ... 3476

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Cargo. Nombramiento.—Orden por la que se nombra con carácter provisional Gerente de la Universidad de Granada a don Jorge Manrique de Esteve 3477

Personal administrativo. — Resolución sobre jubilación de doña Francisca Roquero Lozano 3477

Inspección Técnica de Educación. Resolución por la que se nombra Inspector Secretario de Enseñanza Primaria de Alicante a don Juan Mingot Jiménez 3477

Otra por la que se adscribe a la Zona comarcal de Campo de Gibraltar un Inspector de Enseñanza Primaria de la plantilla de Cádiz 3478

Otra por la que se nombra Inspectora Secretaria de Enseñanza Primaria de Guadalajara a doña María Teresa Tato Pardo 3478

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Director de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Corella a don José Ignacio Jiménez Albertín ... 3478

Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Tárrega a don Agustín Cortés Tenedor 3479

Otra por la que se nombra Secretario de la Escuela de Maestría Industrial de Valls a don Salvador Escofet Vito 3479

Profesorado de Bachillerato.—Resoluciones de cese y nombramiento de Profesores de Religión y Directores espirituales de Institutos Nacionales y Técnicos de Bachillerato que se relacionan. 3480

Profesorado de Bellas Artes.—Resoluciones por las que se concede el reingreso en el servicio activo de la Enseñanza a los Profesores de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos que se indican 3486

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos. Nombramientos. — Orden por la que se nombran miembros del Patronato de la Universidad Politécnica de Madrid 3488

Profesorado. Cargos.—Orden por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Madrid don José María Azcárate Ristorí. 3489

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Juan del Rosal Fernández 3489

Otra por la que cesa en el cargo de Decano Comisario de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid don Juan Sancho Gómez 3489

Otras de cese y nombramiento de Vicerrector de la Universidad de Santiago de los señores don José Ramón Masaguer Fernández y don Agustín Fernández Albor, respectivamente 3489

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Medicina de Valencia don Juan Esplugues Requena 3490

Orden por la que se nombra Rector honorario de la Universidad de Granada a don Federico Mayor Zaragoza 3490

Profesorado de Facultades.—Ordenes de prórroga de nombramiento de los profesores adjuntos de Universidad que se citan 3490

Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se nombran Profesores titulares y adjuntos para las enseñanzas de Educación Física y Deportiva de Escuelas Técnicas Superiores 3492

Otras de prórroga de nombramientos de Profesores de Formación Religiosa de Escuelas Universitarias de Ingenieros y Arquitectos Técnicos y de Comercio 3495

Oposiciones y concursos

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesorado de General Básica.—Resolución por la que se convoca concurso-oposición para la provisión de plazas en Escuelas Maternales y de Párvulos. 3496

Otra por la que se convocan concursos de traslado restringido, para vacantes de Escuelas nacionales de más de 10.000 habitantes, Escuelas Maternales y de párvulos y secciones de colegios nacionales de prácticas de las Escuelas Normales 3534

Otra sobre rectificación de vacantes de Patronato del concurso general de traslado 3534

Profesorado de Bachillerato.—Orden por la que se convoca concurso de traslado para la provisión de plazas de Profesores agregados vacantes en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se citan, de Madrid 3538

LUNES 25 DE DICIEMBRE.—NUM. 52

Nombramientos, situaciones e incidencias

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Inspección Técnica de Educación. Orden por la que se nombra Secretario de la Inspección Central de Enseñanza Media a don José María de Ramón Bas 3566

Otras de cese y nombramiento de Inspector central de Enseñanza Primaria de los señores don José Luis Rubio Alarcón y don Alvaro Buj Gimeno, respectivamente. 3567

Otras de nombramiento de Inspectores Jefes y de Inspectores Secretarios de Enseñanza Primaria en las provincias de Cádiz, Cáceres, Castellón, Málaga, Murcia, Oviedo, Teruel, Toledo y Valencia 3567

Otra por la que se suprime la Zona Comarcal de Inspección de Enseñanza Primaria de Navalmoral de la Mata, en Cáceres. 3570

Otras de cese y nombramiento de Asesores de las Inspecciones de Enseñanza Primaria en las provincias que se relacionan 3570

Profesorado de Bachillerato.—Resolución por la que cesan y se nombran Profesores de Religión en Institutos Nacionales de Enseñanza Media 3571

Profesorado de General Básica.—Resoluciones por las que se nombran Maestros para escuelas dependientes de Consejos Escolares primarios, Educación Especial y Escuelas Hogar 3572

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cargos. Nombramiento. — Orden por la que se integran en la Comisión Gestora de la Universidad de Córdoba los señores que se indican 3576

Profesorado. Cargos.—Orden por la que se nombra Secretario de la Universidad Autónoma de Barcelona a don Luis Carlos de Gregorio-Rocasolano 3577

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Barcelona don Juan Prats Catalá 3577

Otra por la que cesa en el cargo de Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Granada don Juan Antonio Gallego Morell. 3577

Otra por la que se nombra Vicerrector de la Universidad de La Laguna a don Miguel Morell Ocaña 3577

Otra por la que se nombra Vicerrector de la Universidad Autónoma de Madrid a don Fernando Reinoso Suárez 3578

Otra por la que cesa en el cargo de Secretario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid don Juan Luis Iglesias Prada 3578

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Filosofía y Letras de Oviedo a don Emilio Alarcos Llorach 3578

Otra por la que se nombra Decano Comisario de la Facultad de Medicina de Santander a don Segundo López Vélez 3578

Otra por la que se nombra Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de Santiago a don José Castillo Castillo 3578

Otra por la que cesa en el cargo de Vicerrector de la Universidad de Valladolid don José Ramón del Sol Fernández 3578

Profesorado de Facultades.—Resolución por la que se autoriza a

percibir sus haberes en concepto de gratificación a don Luis Calatrava Páramo 3579
Otra concediendo dispensa de función docente a don Pedro Ridruejo Alonso 3579
Otras de jubilación por edad reglamentaria de don Florencio Bustinza Lachiondo y don Leopoldo López Gómez 3580
Otra por la que se acredita trienio a don José González Ibeas. 3580
Otras de prórroga de nombramiento de los profesores adjuntos que se indican 3580
Profesorado de Politécnicas.—Resolución por la que se declara jubilado por edad reglamentaria a don Julio de la Cierva y Malo de Molina 3582
Otras concediendo la excedencia voluntaria en su cargo a los señores que se citan 3582
Profesorado de Escuelas Universitarias.—Ordenes por las que se nombran Profesores de Formación Política y de Educación Física de Escuelas Universitarias 3582

SECCION II. OTRAS DISPOSICIONES

LUNES 2 DE OCTUBRE.—NUM. 40

SUBSECRETARIA

Presupuesto. Créditos.—Orden por la que se modifica la de 22 de marzo de 1972, que regula el procedimiento de gestión de los créditos del presupuesto de gastos del Departamento 2788
Orden de Alfonso X el Sabio.—Resolución por la que se publica convocatoria para formular propuestas de concesión de la Orden de Alfonso X el Sabio en su sección especial «Al Mérito Docente» 2788
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por los señores que se expresan 2789

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII Plan de Inversiones.—Orden por la que se dispone que por la Dirección General de Formación Profesional y Extensión Educativa se ponga en ejecución el XII Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, que ha de regir en el curso académico 1972-73 2808

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Institutos Nacionales. Creación.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Bachillerato en las localidades que se relacionan 2813

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Escuela Universitaria. Creación.—Decreto por el que se crea, con carácter experimental, la Escuela Universitaria de Idiomas en la Universidad Autónoma de Barcelona 2814
Escuelas Técnicas. Cátedras.—Orden por la que se aprueban las equivalencias y analogías entre cátedras de Escuelas Técnicas de Grado Medio 2815
Pruebas de conjunto.—Orden por la que se aprueban las pruebas de conjunto a que deberán someterse los alumnos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra 2823

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Obras de arte.—Decreto por el que se crea una Sección Filial del Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte ... 2826
Conjuntos Histórico - artísticos. — Decretos de declaración como conjuntos histórico-artísticos de la ciudad de Almagro (Ciudad Real), Cazorla (Jaén) y Sitges (Barcelona) 2827
Conjunto pintoresco.—Decreto por el que se declara conjunto pintoresco la ciudad de Frías (Burgos) 2830

LUNES 9 DE OCTUBRE.—NUM. 41

SUBSECRETARIA

Condecoraciones. — Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan José Barcia Goyanes 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Víctor Buen Lozano 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Marcial Corral Arnaiz 2859

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Ulpiano Fernández Medina 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Félix Hernández Gil 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Eduardo Junco Mendoza 2860

Otro por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Rafael Mendizábal Allende 2860

Decreto por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Luis Sánchez Agesta 2861

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición promovidos por los señores que se indican 2861

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Profesores. Cuestionarios.—Resolución por la que se publican los cuestionarios que han de regir en los concursos-oposición restringidos que se convoquen para proveer plazas de Profesores especiales numerarios de Taquigrafía y Estenotipia en Institutos Técnicos de Enseñanza Media 2879

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los colegios de Enseñanza Media no oficiales que se expresan 2881

LUNES 16 DE OCTUBRE.—NUM. 42

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican 2928

Otras por las que se resuelven los recursos de reposición promovidos por los señores que se mencionan 2931

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

XII Plan de Inversiones.—Corrección de errores de la Orden de 24 de julio último sobre ejecución del XII Plan de Inversiones del P. I. O. 2947

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficial que se citan 2950

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Declaración de monumentos.—Decretos de declaración de conjuntos y monumentos histórico-artísticos de edificios y lugares que se detallan en La Coruña y Lugo. 2952

Otro por el que se declara paraje pintoresco la sierra de Picos de Ancares, en la provincia de Lugo 2959

LUNES 23 DE OCTUBRE.—NUM. 43

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se citan 2976

Otras por las que se resuelven los recursos de alzada promovidos por los señores que se expresan 2979

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Resolución por la que se autoriza a los Centros de Enseñanza no estatales que se relacionan a impartir durante el año académico 1972-73 las enseñanzas del sexto curso de Bachillerato de Ciencias y Letras 2997

LUNES 30 DE OCTUBRE.—NUM. 44

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se indican 3009
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de alzada y de revisión interpuestos por los señores que se expresan 3011

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros no estatales.—Decretos de clasificación académica de los Colegios de Enseñanza Media no oficiales que se mencionan 3028
Formación Profesional.—Decretos por los que se crean Escuelas de Formación Profesional en Irún (Guipúzcoa) y Jerez de la Frontera (Cádiz) 3033

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Centros docentes.—Decreto por el que se crea una Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Segovia 3034
Orden sobre modificación de las dotaciones existentes para determinadas enseñanzas en el Conservatorio Superior de Música de Valencia 3035

LUNES 6 DE NOVIEMBRE.—NUM. 45

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se indican. 3054
Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se mencionan 3056
Otras por las que se resuelven los recursos de alzada y reposición promovidos por los señores que se expresan 3057

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Libros y material.—Orden por la que se aprueba la utilización en Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se relaciona 3079

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes sobre denominación de los Institutos Nacionales de Bachillerato que se indican 3081
Otra sobre ordenación de la Formación Profesional para el año académico 1972-73 3082
Otra por la que se autoriza a los Centros que se relacionan para impartir durante el curso académico 1972-73 las enseñanzas del Bachillerato Superior de Ciencias y Letras 3085

LUNES 13 DE NOVIEMBRE.—NUM. 46

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se mencionan 3110
Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y de alzada promovidos por los señores que se citan 3112

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes por las que se concede autorización para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria a los Colegios de Enseñanza Media que se indican 3125
Otra sobre creación, supresión y modificación de los Centros de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan 3128

LUNES 20 DE NOVIEMBRE.—NUM. 47

SUBSECRETARIA

Condecoraciones.—Ordenes por las que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a los señores que se expresan. 3173

Recursos.—Ordenes por la que se dispone el cumplimiento de las sentencias del Tribunal Supremo en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican 3174

Otras por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se mencionan 3176

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Decretos por los que se crean Institutos Nacionales de Bachillerato en las localidades que se relacionan ... 3198

Otros de extinción de Secciones Filiales de los Institutos Nacionales de Bachillerato que se citan de Santa Cruz de Tenerife y Tarragona 3199

Otro por el que se clasifica como centro piloto experimental de Educación General Básica en la ciudad de Sabadell el denominado «Ribot y Serra» 3200

Otros por los que se crean Colegios Nacionales de Educación General Básica en Alava y Guipúzcoa 3201

Orden por la que se crean diversas plazas de Educación General Básica en el extranjero 3205

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Centros docentes. — Orden sobre clasificación como centros experimentales de las Escuelas Normales de la Iglesia que se relacionan 3206

Cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan en las Universidades de Sevilla y La Laguna 3208

Cursos monográficos.—Orden por la que se autorizan cursos monográficos que se relacionan en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia 3208

Pruebas. Cuestionarios.—Ordenes por las que se aprueban los cuestionarios de las pruebas de conjunto para alumnos de la Escuela Superior de Ingenieros Industriales de San Sebastián, dependiente de la Universidad de la Iglesia de Navarra 3209

Becas.—Resolución por la que se adjudican becas para la formación de personal investigador, correspondientes a distintas especialidades 3211

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Centros Coordinadores. — Ordenes por las que se aprueban los presupuestos de gastos e ingresos de los Centros Coordinadores de Bibliotecas de Albacete, Cáceres, Las Palmas de Gran Canaria, Salamanca y Toledo 3223

Otra por la que se aprueba el concierto de la Biblioteca Pública Municipal de Borjas Blancas (Lérida) 3224

LUNES 27 DE NOVIEMBRE.—NUM. 48

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y de alzada interpuestos por los señores ques se indican 3243

Pagos. Autorización.—Ordenes por las que se autorizan pagos que se especifican en expedientes formulados por la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial 3270

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Ordenes por las que se autoriza a los Colegios de Enseñanza Media que se citan de Burgo de Osma, Palma de Mallorca, Tarragona y Zaragoza para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria en el presente año académico 3271

Otra sobre creación, modificación y transformación de Centros de Educación Preescolar y General Básica que se relacionan 3275

LUNES 4 DE DICIEMBRE.—NUM. 49

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se dispone el cumplimiento de sentencias del Tribunal Supremo recaídas en los recursos contencioso-administrativos interpuestos por los señores que se indican. 3326

Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se expresan 3327

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Libros y material didáctico.—Orden por la que se aprueba la utilización en Educación General Básica de los libros y material didáctico impreso que se relaciona 3343

Cursillos. Convocatoria. — Resolución por la que se convocan cursillos de especialización del profesorado de Formación Religiosa de los alumnos de sexto curso de Educación General Básica 3345

DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION E INVERSIONES

Centros docentes.—Decreto de clasificación académica del Colegio «Escolanía de San Antonio», de Santander 3346

Decreto por el que se crean 24 Colegios nacionales de Enseñanza General Básica en Las Palmas de Gran Canaria 3347

Orden por la que se crean unidades escolares en los centros y localidades que se relacionan ... 3349

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Dotación de cátedras.—Ordenes sobre dotación de cátedras que se citan de las Universidades de Madrid y Autónoma de Barcelona 3365

Cursos monográficos.—Resoluciones autorizando los cursos monográficos que se relacionan en la Universidad de Córdoba 3365

LUNES 11 DE DICIEMBRE.—NUM. 50

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de reposición y alzada promovidos por los señores que se expresan 3464

LUNES 18 DE DICIEMBRE.—NUM. 51

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los promovidos por los señores que se expresan 3542

Fundaciones culturales.—Orden por la que se aprueban los estatutos, reglamento e inventario de la Fundación «José Valor Amorós», de Bañeres (Alicante) 3558

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION EDUCATIVA

Centros docentes.—Orden por la que se aprueban el cuadro horario y de materias de los estudios del Bachillerato alemán que se cursan en los colegios alemanes de Bilbao y Madrid 3559

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Seguridad Social.—Instrucciones sobre determinadas disposiciones relacionadas con la Seguridad Social y que afectan al personal beneficiario adscrito al Departamento 3561

LUNES 25 DE DICIEMBRE.—NUM. 52

SUBSECRETARIA

Recursos.—Ordenes por las que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por los señores que se expresan ... ...

DIRECCION GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

Cursos monográficos. — Resolución por la que se autorizan los que se relacionan de la Facultad de Medicina de Sevilla ... ...

Exámenes. Convocatoria. — Orden por la que se autoriza convocatoria de exámenes extraordinarios en el mes de febrero próximo en la Universidad Politécnica de Madrid 3606

DIRECCION GENERAL DE ARCHIVOS Y BIBLIOTECAS

Bibliotecas públicas. — Ordenes aprobando conciertos entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Jaén y los Ayuntamientos de Baeza y Ubeda, de la misma provincia 3606

Indice general por secciones y orden cronológico de disposiciones y anuncios oficiales publicados durante el cuarto trimestre de 1972 3608

SECCION III.—ANUNCIOS OFICIALES

LUNES 6 DE NOVIEMBRE.—NUM. 45

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Funcionarios. Ayudas.—Resolución por la que se anuncia convocatoria de ayudas a funcionarios públicos en activo para realizar estudios en Centros de Enseñanza Superior 3088

CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS

Premios. Convocatoria. — Resolución por la que se convocan los premios instituidos para recompensar la investigación científica realizada en España 3089

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premio. Anuncio.—Resolución por la que se anuncia concurso para la adjudicación del premio Fastenrath correspondiente al año 1973 3091

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia la provisión de una plaza de Académico numerario no profesional en la Sección de Pintura 3092

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Academia 3092

REAL ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION

Anuncio.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número en esta Academia 3092

LUNES 20 DE NOVIEMBRE.—NUM. 47

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

Acción Social.—Resolución sobre creación de un servicio asistencial en favor de las personas que prestan su colaboración profesional al Departamento y de sus familias 3225

Ayuda familiar.—Anuncio para la presentación de declaración jurada a efectos de percepción de ayuda familiar por los funcionarios del Departamento. 3228

LUNES 4 DE DICIEMBRE.—NUM. 49

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Premio.—Resolución por la que se hacen públicas las bases para optar por el premio de la «Fundación Rivadeneira» 3366

REAL ACADEMIA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO

Vacante de Académico.—Resolución por la que se anuncia la provisión de una vacante de Académico de número en la Sección de Pintura 3367

REAL ACADEMIA DE FARMACIA

Vacante de Académico.—Resolución por la que se anuncia una vacante de Académico de número 3367

LUNES 18 DE DICIEMBRE.—NUM. 51

DIRECCION GENERAL DE FORMACION PROFESIONAL Y EXTENSION EDUCATIVA

Ayudas. Convocatorias.—Orden por la que se convocan ayudas para iniciar y continuar estudios de formación de profesorado que se indica 3562

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA

Vacante de Académico.—Anuncio para la provisión de una vacante de Académico de número en la Real Academia de la Historia 3563

FELICIDADES
EN LA NAVIDAD DEL SEÑOR
Y AÑO 1973

SERVICIO DE PUBLICACIONES
Ministerio de
Educación y Ciencia